

ERRENTERIA A INICIOS DE LA EDAD MODERNA (1495-1544)

Iago Irijoa Cortés
David Martín Sánchez

X. Koldo Mitxelena Ikerketa Beka 2010
X Beca de Investigación Koldo Mitxelena 2010

Errenteriako
Udala



Ayuntamiento
de Errenteria

www.errenteria.net

Argitaratzen du / *Edita:*

Errenteriako Udala. Udal Artxiboa. / *Ayuntamiento de Errenteria. Archivo Municipal.*

Herriko plaza, z/g

20100 Errenteria

Tfnoa.: 943 44 96 10. - Faxa: 943 44 96 60

E-maila: archivo@errenteria.net

L.G. / D.L. SS 1875-2012

Fotocomposición: Michelena artes gráficas (Astigarraga)

Argitalpen digital honek era monografiko batean jasotzen du Errenteriako Udalak bi urtetik behin ematen duen “Koldo Mitxelena” Ikerketa Bekaren 10. deialdiaren ikerketa lan osoa.

Epaimahai kalifikatzailea honako hauek osatu zuten: Joseba Etxarte Martín, lehendakaria; Elixabete Perez Gaztelu, Juan Carlos Jiménez de Aberasturi Corta, Mikel Zabaleta García eta Leonor García Vázquez. Epaimahaikoak Errenterian bildu ziren, 2010eko uztailaren 29an. Aurkezturiko 10 ikerketa proiektuak aztertu zituzten, eta aho batez erabaki zuten beka hori Iago Irijoa Cortés-en eta David Martín Sánchez-en lanari adjudikatzea. Lanak *Errenteria a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)* izenburua zuen. Bigarren hautatua izan zen *Delincuencia civil y criminal en Errenteria a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna (1475-1520)* izenburuko lana, M^a. Cristina Redondo Jarillo-k egina, eta hirugarren izan zen *Arcaida de celuloide. La imagen de Euskadi en el No-Do (1943-1981)* izenburuko lana, José Manuel Pelaez Ropero-k egina.

Lan horren laburpena elebitan eskura duzue Bilduma-ko 24. alean. Bilduma urtean behin paperean eta bertsio digitalean argitaratzen den udal aldizkaria da, Udalaren web orrian eskuragarri duzuen: www.errenteria.net

* * *

Esta publicación digital recoge de manera monográfica el trabajo de investigación completo de la 10^a convocatoria de la Beca de Investigación “Koldo Mitxelena”, que el Ayuntamiento de Errenteria concede cada dos años.

El Tribunal Calificador –compuesto por Joseba Etxarte Martín, presidente; Elixabete Perez Gaztelu, Juan Carlos Jiménez de Aberasturi Corta, Mikel Zabaleta García y Leonor García Vázquez– reunido en la Villa de Errenteria el día 29 de julio de 2010, una vez estudiados los 10 proyectos de investigación presentados, decidió, por unanimidad, adjudicar esta beca al trabajo de Iago Irijoa Cortés y David Martín Sánchez titulado *Errenteria a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)*. Seleccionado en segundo lugar quedó el titulado *Delincuencia civil y criminal en Errenteria a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna (1475-1520)* de M^a. Cristina Redondo Jarillo; y en tercer lugar el titulado *Arcaida de celuloide. La imagen de Euskadi en el No-Do (1943-1981)* de José Manuel Pelaez Ropero.

Un resumen de este trabajo se encuentra disponible en bilingüe en el número 24 de Bilduma, revista municipal que se publica anualmente en papel y en versión digital, accesible a través de la página web del Ayuntamiento: www.errenteria.net

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	6
INTRODUCCIÓN	8
I. EL INICIO DE UNA NUEVA ETAPA EN LA VILLA	22
1. Nuevo espacio jurisdiccional	22
2. Transformaciones en el ámbito religioso	41
3. El cambio de siglo y la coyuntura bélica castellana	47
4. La población y el recinto murado: urbanismo y demografía	53
5. La problemática en torno al puerto de Pasaia	69
6. Adecuación de la nueva situación en el esquema provincial	84
II. EL GOBIERNO POLÍTICO DE LA VILLA	88
1. La evolución del concejo de Errenteria (1490-1518)	93
2. El marco institucional de los cargos concejiles	106
2.1. Oficios capitulares	108
a) Alcaldes	108
b) Jurados mayores	110
c) Regidores	111
2.2. Oficios no-capitulares	112
a) Escribano fiel	112
b) Preboste	114
c) Mayordomo o bolsero	121

d) Procurador síndico	123
e) Jurados menores o cogedores	124
f) Veedores de cuentas	125
2.3. Otros oficiales	128
a) Procuradores de Juntas, Corte y Chancillería	128
b) Guardamontes	129
c) Colegas	132
d) Sagramenteros	132
e) Diputados	133
f) Mayordomos o manobreros de la iglesia y el hospital	133
3. El sistema electoral	136
3.1. La elección de electores y los requisitos para el ejercicio de cargos concejiles	141
3.2. El absentismo y las tenencias: ¿Un hecho interiorizado?	151
3.3. La celebración de las reuniones concejiles y la adopción de acuerdos	172
3.4. Canales de participación en asuntos locales	180
a) Concejos generales	181
b) Regimientos de especiales	186
c) Cuestiones en torno a la participación	190
III. HACIENDA Y FINANZAS CONCEJILES	198
1. El abastecimiento de la villa y el control de actividades económicas	199
2. Recursos financieros del concejo: las rentas y los bienes de propios	218
2.1. Las rentas concejiles: arrendamiento y explotación	221
a) Lonja y rentería	227
a.1) El privilegio de construcción, conflictos y algunas apreciaciones	227
a.2) La lonja: punto centralizador del tráfico comercial	237
b) Sisa y cayaje	246
c) Otras rentas	250
c.1) La renta del peso del hierro, peso de la vena o peso del Pasaje	251
c.2) El peso de las harinas y del trigo	254
c.3) Otros pesos: aceite, carne y pescado	258
c.4) Las prebostades	259
d) Tributos regios y fiscalidad concejil: las alcabalas, el diezmo viejo y los derechos de las ferrerías. Los privilegios de exención	266
e) Sisas e imposiciones	277
f) Censos	279

2.2. <i>Los bienes de propios</i>	279
a) La explotación forestal de los bienes concejiles	282
a.1) La titularidad de los terrenos	283
a.2) Aprovechamiento y utilización	288
b) El arrendamiento de tierras concejiles	303
c) Bienes inmuebles	312
c.1) Molinos	313
c.2) Ferrerías	320
c.3) Otros inmuebles	326
2.3. <i>Imposiciones directas: pechos, derramas, repartimientos y talladas</i>	327
2.4. <i>Préstamos</i>	336
2.5. <i>Apreciaciones en torno a las finanzas y fiscalidad concejiles</i>	339
IV. LA SOCIEDAD DE ERRETERIA A INICIOS DEL XVI	347
1. Una villa volcada en las actividades marítimas	348
2. El comercio con Navarra	369
3. Mercaderes y transportistas	374
4. Prosopografía concejil	382
4.1. <i>Un primer acercamiento (1490-1515)</i>	383
4.2. <i>La consolidación de las principales familias (1516-1544)</i>	388
a) Participación en concejos y regimientos de especiales	388
b) Cargos capitulares: alcaldes, jurados mayores y regidores	391
c) El caso de las tenencias	394
d) La participación en el arrendamiento de bienes de propios y rentas concejiles	402
e) Procuradores	411
5. Sociedad y élites en la Erretería de inicios del XVI	420
5.1. <i>La élite de la villa y sus vínculos: Irizar y La Rentería</i>	427
5.2. <i>Algunos aspectos de la sociedad de Erretería a inicios del siglo XVI</i>	457
a) Las casas-torre y palacios: símbolo de preeminencia social	457
b) Una sociedad rica y abierta: procesos de inmigración en Erretería	463
c) Alfabetización y enseñanza	480
d) Apuntes sobre prácticas sociales: bastardía, apellidos y sobrenombres	483
e) La cuestión del género: trabajadoras, viudas y doñas	490
5.3. <i>La religión: la influencia de los intereses supraterrrenales en la sociedad</i>	496
a) La lucha por los beneficios eclesiásticos	498
b) Los conflictos concejo-iglesia	505
c) La beneficencia y el hospital de la Magdalena	508

RECAPITULACIÓN	515
APÉNDICES	522
1. Calendarios de celebración de concejos y regimientos (1523-1544)	523
2. Concejos de Errenteria (1490-1544)	556
3. Ventas de cargas de leña (1523-1543)	563
4. Árboles genealógicos	577
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	599

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

Tabla I. Memoria de los estados de la losadura hallados en las calles de Errenteria y lo que corresponde pagar al concejo y a diversos particulares (1549)	66
Tabla II. Prebostes de Errenteria (1490-1542)	117
Tabla III. Mayordomos bolseros de Errenteria (1522-1542)	122
Tabla IV. Procuradores síndicos de Errenteria (1523-1542)	124
Tabla V. Jurados menores de Errenteria (1534-1541)	125
Tabla VI. Veedores de cuentas de Errenteria (1523-1542)	126
Tabla VII. Guardamontes de Errenteria (1523-1542)	131
Tabla VIII. Mayordomos de Santa María y de la Magdalena (1522-1542)	135
Tablas IX-XI. Relación de electores y cargos concejiles (1532-1542)	143
Tabla XII. Oficiales rebeldes (1523-1541)	161
Tabla XIII. Participación concejil de los vecinos de Errenteria (1512-1544)	191
Tabla XIV. Participación en tenencias y diputaciones de los individuos reflejados en la tabla XIII	197
Tabla XV. Arrendamiento de la sisa y el cayaje (1521-1545)	248
Tabla XVI. Arrendamiento del peso y renta de la lonja (1527-1544)	252
Tabla XVII. Registros de ventas de montes de 1535	290
Tabla XVIII. Relación de personas que han prestado dinero al concejo para redimir el censo del señor de Ugarte (1527)	337
Tabla XIX. Comparativa de ingresos de Errenteria (1534, 1536 y 1538)	340
Tabla XX. Derechos concejiles de la lonja de Errenteria a fines del siglo XV (en blancas)	349
Tabla XXI. Relación de apellidos y oficios	375
Tabla XXII. Relación de apellidos y cargos concejiles capitulares (1490-1515)	384
Tabla XXIII. Asistencia de las principales familias a los concejos generales y regimientos de especiales (1517-1544)	389
Tabla XXIV. Relación entre apellidos y ocupación de cargos concejiles capitulares (1517-1544)	392
Tabla XXV. Relación de titulares y tenientes en Errenteria (1523-1544)	395
Tabla XXVI. Arrendatarios de rentas concejiles	403
Tabla XXVII. Relación de arrendatarios de rentas y ejercicio de cargos concejiles	406
Tabla XXVIII. Procuradores de Errenteria en las Juntas Generales y Particulares	416

Tabla XXIX. Vecinos de Errenteria elegidos para acudir como procuradores de la villa a la Chancillería de Valladolid	419
Tabla XXX. Patrimonio de los La Rentería (1531-1546)	441
Tabla XXXI. Dotes matrimoniales	445
Tabla XXXII. Bienes dejados por Juanes de Pontica a su muerte (c. 1505)	447
Tabla XXXIII. Bienes del bachiller Martín Ibáñez de Olaiz (1497)	453

GRÁFICOS

Gráfico I. Relación de tenencias y cargos capitulares (1523-1544)	166
Gráfico II. Tenencias de oficiales (1523-1543)	168
Gráfico III. Participación de vecinos en concejos generales	185
Gráfico IV. Participación de personas en regimientos de especiales	188
Gráfico V. Participación de los diputados en el sistema político concejil	193
Gráfico VI. Evolución del precio del arrendamiento de la lonja (1517-1544)	245
Gráfico VII. Ingresos obtenidos por ventas de cargas de leña (1524-1544)	293

INTRODUCCIÓN

A fines del siglo XIII las cuentas del monarca castellano Sancho IV nos aportan importantes datos que permiten afirmar que la bahía pasaitarra se había convertido para entonces, junto a Orio, en el principal centro exportador de hierro de la costa guipuzcoana¹. Así mismo, el mandato dado en 1318 para establecer dos lugares de anclaje en la ruta comercial entre Hondarribia y Getaria, uno de ellos más allá del “cod de mastel” (lo que hoy se conoce como Ondartxo, a las afueras de Pasai San Pedro, en la bocana), nos habla de la importancia de la bahía dentro de ese camino, hasta el punto de ser uno de los lugares elegidos por las naves para su atraque antes de llegar a su destino². Ambos fenómenos no eran gratuitos: la existencia de minas en el valle y las propias condiciones geofísicas de la bocana y la bahía, que la convertían en un puerto natural tremendamente ventajoso y seguro, posibilitaron el desarrollo económico de la zona. Considerando que uno de los factores influyentes en la fundación de villas era la centralización económica de la zona, consolidando núcleos y rutas preexistentes, es lógico que fuese cuestión de tiempo la creación de un núcleo privilegiado en una situación intermedia entre las ferrerías del valle de Oiartzun y la bahía, a orillas de ésta, que funcionase además como centro distribuidor y económico.

E independientemente de las razones de índole bélico, defensivo o conflictivo que esgrimiesen los pobladores para la constitución de una villa en esa zona, parecen claros los motivos de signo económico que llevaron a que el lugar de Orereta sufriera transformaciones de carácter político con respecto a las tierras

1. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI). Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana”. En: *BEHSS*, 15 (1981), pp. 187-314.

2. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: orígenes (siglos XIV-XVI)*. Pasaia: Ayuntamiento de Pasaia, 2009, p. 15. Cfr. con la costa cantábrica del interesante portulano del genovés Petrus Vesconte, datado en 1313 y que ya establece entre Hondarribia y San Sebastián un punto intermedio. Desgraciadamente, en este punto (como en otros del mapa) la tinta se ha corrido y el nombre que aparece no es legible del todo. Sin embargo, las letras legibles, “Va(...) a”, coinciden con el nombre de “Varca” (derivado de Oiartzun –¿Uarça/Uarçun?–) que aparece en el portulano de Grazioso Benincasa de Ancona, de 1467. Cfr. FERREIRA PRIEGUE, E. M.³: *Galicia en el comercio marítimo medieval*. A Coruña: Fundación “Pedro Barrie de la Maza”-Universidad de Santiago, 1988, láms. I y II.

de alrededor y, lo que es más importante, en relación con el valle y concejo de Oiartzun, entidad a la que pertenecía hasta aquel momento. De esta forma, el 5 de abril de 1320 veía la emisión de la confirmación regia de la consolidación del lugar de Orereta, convirtiéndolo en la decimocuarta villa de Gipuzkoa y en el primer núcleo de esas características asentado en la bahía³.

La orden de “fazer población de villa (...) en vna su tierra a que dizen Orereta” no indica explícitamente que estemos ante un emplazamiento o puebla preexistente completamente formado. Es decir, no parece dotarse de villazgo a un núcleo poblacional asentado y, por lo tanto, indicaría una fundación “ex novo”. No obstante, creemos que la merced impulsaría la situación estratégica de aquel punto conocido por un nombre concreto y que, al calor de la exportación del hierro y del desarrollo del comercio marítimo en la comarca, estaría viendo la paulatina concentración de algunos habitantes, especialmente los del vecino valle de Oiartzun. Por lo tanto, en nuestra opinión el documento de 1320 cristalizaría la consolidación de un grupo de pobladores que había ido adquiriendo una mayor importancia con la potenciación de la bahía pasaitarra y la dinámica comercial que se empezaba a consolidar a nivel europeo, donde se iba afirmando el eje norte-sur atlántico en detrimento del este-oeste mediterráneo⁴.

Así, la bahía, distribuida jurisdiccionalmente hasta ese momento en dos grandes villas, San Sebastián y Hondarribia, y lejos de aglutinarse bajo un solo núcleo rector, quedaba desde 1320 desdibujada en varias jurisdicciones: San Sebastián, Hondarribia y Errenteria-Oiartzun. En el caso de las dos primeras además, los territorios que poseían en la bahía estaban alejados varios kilómetros de los centros de poder simbólicos, los recintos murados, aunque no por ello ajenos a ellos, como lo demostraba el asentamiento de pobladores en la zona de Lezo a partir de inicios del XIII, a los que se unirán, documentalmente desde la segunda mitad del siglo XIV, Pasai San Pedro y Pasai Donibane, sin olvidarnos de Altza.

No sucedía lo mismo con el antiguo lugar de Orereta, cuya posición dentro de la bahía lo convertía en la villa por excelencia del canal y le otorgaba a su concejo la posibilidad de ejercer un control más directo sobre el territorio circundante. Bahía que se caracterizaba por la protección que ofrecía a los barcos y naves y

3. El documento en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991, doc. 2; y MARTÍNEZ DíEZ, G.; GONZÁLEZ DíEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1991, doc. 141.

4. Cfr. ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián: Kriseilu, 1990, p. 31 que, en base al documento, señala como causalidad directa de la fundación la defensa de fronteras y la seguridad de la población. Durante los últimos años diversas investigaciones vienen poniendo en cuestión, al menos en algunos aspectos, la verdadera relevancia de la crisis del siglo XIV. Para el caso de Gipuzkoa algunos autores consideran que lejos de este fenómeno, algunos datos indican una expansión económica. Vid. ARAGÓN RUANO, A.: “Una historia forestal inédita. Las ordenanzas de Zumarraga de 1547: un ejemplo de desarrollo sostenible en el siglo XVI guipuzcoano”. En: *IX Jornadas de Historia Local: de los fueros locales a las ordenanzas municipales en Euskal Herria. Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 36 (2009), p. 180, nota 6 (155-198).

cuyo emplazamiento la habría consolidado y potenciado económicamente en años posteriores. Sin embargo, la actitud y los logros obtenidos por San Sebastián no permitieron un desarrollo excesivo de una más que posible competidora.

Así mismo, las teóricas prerrogativas que adquirió el núcleo asentado junto al río Oiartzun con respecto al valle propiciaron también la aparición de otros intereses antagónicos a los de Villanueva de Oiartzun. Con la nueva merced el valle perdía el protagonismo y la capitalidad política que había tenido en los siglos anteriores frente al antiguo barrio de Orereta, que ahora se veía arrogado con la centralidad política.

No obstante, si la oposición de Oiartzun se atisba ya desde la fundación de la villa⁵, la de San Sebastián tardará algunas décadas más en aparecer con fuerza; a la luz de los acontecimientos de 1379-1397 y el consiguiente impulso poblador de San Pedro, la villa del Urumea mantendrá una postura clara con respecto a la bahía fomentando una política de predominio de los puertos naturales donostiarras (La Concha y Santa Catalina) en detrimento de Pasaia que, como hemos dicho, como puerto natural de Errenteria podía consolidar económicamente a esta última. Esta táctica se asentó gracias a sentencias que aumentaban y afirmaban la jurisdicción de San Sebastián en la bahía (1475) y a diversos convenios, como el firmado entre ella y Oiartzun en 1478.

Respecto a Oiartzun, la independencia lograda en 1453 tuvo que esperar casi 40 años para aplicarse, y no será hasta la ejecutoria de los Reyes Católicos de 1491 y el amojonamiento de 1493 cuando culmine el proceso de separación entre el valle y Errenteria, al menos en sus principales puntos. Todavía quedarían varios asuntos pendientes con relación a la representación en las Juntas Generales, las competencias religiosas y la percepción de diezmos y una más importante, las atribuciones sobre la bahía.

Junto a todas estas transformaciones, la villa padeció también una serie de acontecimientos que afectaron a su población. Sin duda los hechos más graves están relacionados con las guerras en las que se embarcaban las diversas monarquías que poseían territorios cerca de Gipuzkoa: Castilla, Navarra y Francia. De esta forma, la situación de Errenteria llegó al punto más crítico con las quemaduras por las tropas francesas de 1476 y 1512, debiendo poner en marcha mecanismos de reconstrucción y fiscalización/financiación de recursos⁶.

En consecuencia, el período vivido entre 1475-1495 va a suponer un punto de inflexión en la situación de la bahía pasaitarra y, en especial, para Errenteria en dos ámbitos: el primero, la lucha por el control del puerto y el segundo, las

5. Al parecer, en 1339 escondieron varios documentos relativos a la villa; entre otros, la carta-puebla.

6. Debemos recordar, no obstante, que no fue el único núcleo atacado. En ambos casos también Oiartzun sufrió las mismas consecuencias que la población vecina y, así mismo, en 1512 las tropas franco-navarras quemaron Irun y Hernani.

relaciones con Oiartzun. A partir de entonces iniciará un nuevo camino que le obligará durante las primeras décadas del siglo XVI a llevar a cabo una serie de reestructuraciones políticas y económicas, iniciando así su andadura en la Edad Moderna. Entre otras cuestiones, la independencia del valle llevó aparejadas consecuencias de índole político, reorganizando la situación que hasta entonces habían tenido ambas corporaciones en la Provincia y que se irán resolviendo en las décadas siguientes. Así mismo, el contexto político-religioso va a sufrir un cambio a partir de 1513 con la separación de la parroquia de Santa María de la Asunción de nuestra villa con respecto a su iglesia matriz, San Esteban de Lartaun. Todo ello dentro de un marco bélico planteado por la política de los Reyes Católicos y Carlos V que tendrá consecuencias directas sobre nuestra villa.

Así mismo, desde el punto de vista interno, la redacción de las ordenanzas en 1518 va a establecer una normativa exhaustiva en cuanto a los cargos de gobierno y competencias, que se verán confirmadas en la recopilación 1544, año que supondrá el cierre simbólico de nuestra investigación. Debemos recordar que estamos en un período en el que se concreta el paso del concejo cerrado al regimiento. Es decir, a una forma todavía más cerrada de gobierno de las élites con respecto al resto de vecinos⁷.

Por lo tanto, el objetivo de las siguientes líneas va a constituir el análisis del concejo y la villa de Errenteria durante los años 1495-1544. Creemos que se trata de un período muy interesante en el que el núcleo asentado en el antiguo lugar de Orereta se irá asentando de forma político-económica, y sus principales familias irán concretando las formas de acceso al poder concejil.

Durante las páginas que siguen nuestro objetivo va a consistir en analizar la sociedad de Errenteria en una nueva etapa. Una etapa de cambios en su situación política con respecto a Oiartzun, pero también con respecto al gobierno de la villa. Y aunque a lo largo de cada capítulo del presente trabajo hemos ido realizando algunas apreciaciones sobre el objetivo de los diversos apartados, conviene hacer ciertas consideraciones sobre su contenido y las fuentes utilizadas.

El trabajo se divide en cuatro capítulos. El primero, la presentación de la nueva situación a la que se enfrenta la villa durante nuestra época, teniendo en cuenta los cambios operados en sus relaciones con Oiartzun, tanto en su vertiente política como religiosa. Los dos primeros puntos tratan sobre estos aspectos, remarcando también el proceso de adquisición de tierras por parte del concejo de Errenteria. Así mismo, enmarcar a nuestra villa dentro de la dinámica de la monarquía castellana venía dada por razones obvias: los servicios prestados por varios de sus famosos vecinos y, especialmente, por las quemas padecidas en 1476 y 1512. Hemos trazado también diversos aspectos de la población, urbanismo

7. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano (categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati: IVAP, 1992, pp. 142, 149 y ss.

y demografía debido a que en esta época se va a llevar a cabo una importante labor de actuación en la formación de los arrabales y ampliación de la villa; queríamos acercarnos además a las posibles consecuencias de la destrucción del recinto murado en un marco económico claramente expansivo. El quinto punto lo constituye la problemática en torno al puerto de Pasaia, que fue, sin duda alguna, uno de los ejes de las relaciones políticas entre nuestra villa y San Sebastián. Razón por la cual, creemos que las tensiones entre los gobernantes de Errenteria fueron menos frecuentes de lo que esperábamos. Finalmente, había que analizar su nueva ubicación en el entramado provincial pues la independencia definitiva de Oiartzun llevará aparejadas también consecuencias en ese aspecto. Aun a riesgo de ser algo exhaustivos o tediosos, creíamos que para comprender correctamente la situación de nuestra villa en el período estudiado, era fundamental establecer y analizar el contexto en el que se ubicaba.

Junto a este apartado introductorio se encuentran los tres siguientes capítulos, que constituyen el grueso de nuestra investigación. El primero ha consistido en un análisis de la institución gubernativa por excelencia, el concejo, desde un ámbito político. La razón principal nos la aportaba la documentación, ya que en esta época, concretamente en 1518 y 1544, se realizarán las dos primeras recopilaciones de ordenanzas que introducirán una serie de cambios en la organización y cargos del concejo y supondrán la normativización de un sistema político más cerrado, el regimiento. Sistema que, a tenor de la falta de documentación explícita sobre conflictos planteados en torno a él, parece que resultó eficaz durante un período de bonanza económica pero de tensiones bélicas y de relaciones conflictivas con sus vecinas San Sebastián y Oiartzun.

En este sentido, contábamos con algunas protestas por parte de los vecinos de Errenteria a fines del siglo XV e inicios del XVI, poco antes de las primeras ordenanzas, que parecían reflejar una situación socialmente tensa. Por eso nuestro objetivo ha sido analizar en primera instancia la etapa previa a la redacción de las ordenanzas, para posteriormente estudiar las atribuciones de los diversos cargos concejiles y, especialmente, el sistema electoral. De esta forma podríamos comprobar si existió una verdadera transformación, los cambios fueron menores o, simplemente, se mantuvo el método seguido hasta ese momento.

Precisamente, confrontar las pautas y pasos de elección dispuestos en las ordenanzas con lo que reflejan las actas ha propiciado un análisis sobre los requisitos al acceso a los cargos concejiles y en torno a la dinámica de su ejercicio que nos ha llevado más tiempo del esperado. La razón principal la ha constituido el gran número de tenencias y sustituciones de los oficiales titulares que se daba a lo largo del año. Una cuestión que parece lógica en una villa cuya principal dedicación en esta época está vinculada al mar, pero que apenas había sido mencionada, ni en nuestro caso ni en el de otras villas con similares características. Así mismo, las condiciones establecidas en las ordenanzas para poder participar en este proceso, que en principio resultaban abiertas, y las reflejadas en el proceso de elección de

los cargos se contraponían en ocasiones. El análisis de otras cuestiones como los lugares de celebración de las reuniones del regimiento y una aproximación a los canales de participación de los vecinos de nuestra villa en su gobierno cierran este capítulo. Tanto uno como otro punto los creíamos de interés para conocer si en ellos se vislumbran algunas pautas de cierre de gobierno local que en principio, como decimos, resultaba relativamente abierto.

En segundo lugar, lo que constituye el tercer capítulo del presente trabajo es un acercamiento a la hacienda y a las finanzas concejiles, abordando también, en la medida de lo posible, aspectos fiscales. Nos parecía muy interesante este último ámbito pues, en esta época, Errenteria va a estar exenta del pago de importantes tributos regios como la alcabala. Así mismo, aunque estudios previos habían marcado unas primeras pautas para nuestro período y otros trabajos habían profundizado en la cuestión en siglos posteriores, era poco lo que conocíamos sobre la gestión, volumen y arrendatarios de diversas rentas y bienes que constituían los principales ingresos para nuestra villa⁸.

Para comprenderlo mejor hemos empezado por analizar las disposiciones tomadas por el regimiento de Errenteria en sus ordenanzas y actas en relación a políticas de abastecimiento, regulación de precios o salarios. La preocupación de los gobernantes por responder a las necesidades básicas de los vecinos, especialmente en una tierra donde la producción de cereal era deficitaria, así como hacer frente a los diversos gastos, traerá la regulación de varios aspectos del campo económico y financiero. De esta forma, se adoptarán criterios para la gestión y utilización de la hacienda concejil.

El apartado se ha subdividido entre rentas concejiles y bienes de propios. Hemos tratado en primer lugar los diversos derechos que cobraba el concejo por diversos productos, debido a la importancia que había tenido tradicionalmente el arrendamiento de la lonja y otros como la sisa y el cayaje. En cuanto a los bienes de propios, especialmente los de carácter forestal, van a suponer una importantísima partida de dinero para el regimiento, debido sin duda al peso que tenía la industria de las ferrerías en la comarca. En esta relación con el patrimonio inmueble del concejo se han incluido otros como molinos y ferrerías.

Así mismo, hemos analizado la aplicación de otra serie de sistemas de financiación como es el caso de imposiciones directas como repartimientos y el recurso a los préstamos, que en Errenteria parecen ser más asiduos que los primeros. Finalmente, el capítulo se cierra con una serie de reflexiones en torno a

8. Fundamental en ese aspecto CRUZ MUNDET, J. R.: *Rentería en la crisis del Antiguo Régimen (1750-1840). Familia, caserío y sociedad*. Errenteria: Ayuntamiento de Rentería, 1991 y las pautas marcadas por este mismo autor en JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.): *Historia de Rentería*. Errenteria: Ayuntamiento de Rentería, 1996, sin olvidar el carácter precursor del estudio que introdujeron Serapio Múgica y Carmelo Echegaray en GAMON, J. I.: *Noticias históricas de Rentería. Prólogo y notas de Serapio Múgica. Serapio Múgica y Fausto Arocena. Reseña histórica de Rentería*. San Sebastián: Nueva Editorial, 1930.

las finanzas y fiscalidad de la villa y el papel de las diversas rentas y bienes en la recaudación, en base a los datos aportados por las actas. Desafortunadamente, en este campo la investigación queda incompleta debido a la falta de libros de cuentas que nos hubiesen ayudado a comprender mejor las actuaciones del regimiento, así como calcular con precisión cuáles eran las mayores partidas de ingresos y de gastos. Esta carencia documental se ha suplido en parte gracias a los datos sobre las pujas y los arrendamientos de las rentas y tierras concejiles que se han conservado en el primer libro de actas⁹.

Para concluir, como capítulo final del trabajo, nos quedaba conocer en mayor profundidad quiénes eran las principales familias de nuestra villa, que era otro de los principales objetivos de las presentes líneas. Dentro del estudio de la sociedad de tiempos pretéritos, el análisis de los individuos y linajes que rigen el gobierno local en sus diferentes vertientes y para cuya definición se han empleado diversos conceptos (élite, patriciado, oligarquía, etc.) sigue siendo una de las grandes líneas de investigación, especialmente con las nuevas hipótesis y metodologías aplicadas a su estudio¹⁰.

Hemos partido de una premisa que en ocasiones puede resultar incompleta pero que por los datos y documentación disponible se presentaba como la más fiable: el estudio de las principales familias e individuos a partir de su asiduidad en los cargos concejiles. En concreto, en aquellos que, tras su pertinente valoración en el capítulo dedicado a su estudio, se presentaban como los más importantes a la hora de controlar recursos y gestionar la vida política, económica y social de la villa. Así mismo, partiendo de algunos presupuestos planteados por diversos investigadores en torno a la jerarquización de cargos concejiles o a la participación de ciertos individuos y familias en algunos pero no en todos los ámbitos del concejo, creíamos conveniente analizar el papel de estas familias en otros aspectos concejiles como la participación en los arrendamientos de rentas, especialmente en las más relevantes. Precisamente porque en este último ámbito se constaba una amplia presencia de ciertos individuos que, curiosamente, apenas aparecían entre los diversos oficios del regimiento. Todo ello, acompañado de las respectivas informaciones genealógicas y familiares, dejaría traslucir lazos de unión e intereses entre las diferentes personas que aparecían en los diversos cargos concejiles o en el campo de las rentas, facilitando una mejor valoración y estimación de la importancia de esos apellidos.

9. AMErreñería, A-1-1.

10. Para el período medieval y en el marco de la Corona de Castilla pueden destacarse MONSALVO ANTÓN, J. M.º: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1987 e ÍDEM: "Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses". En: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-488 o JARA FUENTE, J. A.: "Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media". En: *Hispania*, LXI (2001), pp. 221-266 y JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid: CSIC, 2001.

Obviamente, a la hora de analizar este campo, nuestro objetivo debía ser menos pretencioso que estudiar una a una las familias, linajes e individuos que nos aparecen en todos y cada uno de esos ámbitos. Para ello sería necesaria una investigación de años a cargo de un equipo de varios investigadores. A ello debemos unirle la parquedad de datos que en general disponemos para la etapa 1490-1512 y la falta de información o elevada dispersión documental que encontramos para muchos de los linajes e importantes familias de nuestra villa. Así mismo, las propias consideraciones genealógicas en las que no todos los individuos de un mismo apellido tienen una relación sanguínea han originado la falta de tratamiento, o estudio parcial, de importantes linajes como los Isasti, Gabiria y Olaiz.

No obstante, creemos que a inicios del XVI empiezan a encumbrarse una serie de individuos y familias que en sus enlaces reflejan sin duda que son las más importantes, pero que anteriormente han mantenido un papel más discreto. Personajes que además han dejado constancia de sus escrituras familiares y, por lo tanto, su estudio era más viable. Individuos que, por otro lado, mantienen una mayor relevancia o constancia en el ejercicio de estos cargos concejiles, para lo cual contarán con diversas estrategias como ser elegidos para sustituir a cargos titulares que están ausentes por diversos motivos o emplear a familiares en el arrendamiento de las rentas. Si en este segundo aspecto se viene ahondando recientemente, la cuestión del ejercicio de tenencias de cargos concejiles es un camino que apenas ha sido trazado con anterioridad pero que, en el caso de Errenteria, comprobaremos que supuso una importante oportunidad para diversas familias. Tanto para ejercer *de facto* cargos a lo largo de numerosos años como para acceder a ellos.

Antes de trazar sus avatares, así como ponerlos en relación con la ocupación de cargos concejiles y participación en el arrendamiento de rentas y bienes de propios, nos ha parecido conveniente dedicar unas líneas a una de las principales actividades que mantendrá ocupados a nuestros vecinos: el comercio y transporte, especialmente, el realizado con otros puntos de la península y de Europa, así como la especial relación con Navarra. Principalmente porque la gran mayoría de los miembros relevantes de la comunidad de Errenteria en esta época eran transportistas y comerciantes marítimos, maestros y pilotos o propietarios de barcos.

Conviene señalar que aunque la mayor parte de las personas que aparezcan nombradas en la investigación hacen referencia a nuestra villa, también harán su aparición personas procedentes de otros núcleos de población tanto cercanos como más alejados. Sería falso presentar a Errenteria y sus gentes como algo ajeno y aislado de la comarca, la provincia y las relaciones mantenidas con diferentes reinos y monarquías. No podemos pensar que todos los datos que presentemos a continuación se dan exclusivamente en ella. Debemos entender la dinámica política y comercial de nuestra villa dentro del marco de desarrollo de la bahía pasaitarra y de las comunidades asentadas a su alrededor. Una fase expansiva en la que el comercio europeo, en especial con la fachada atlántica, tendrá para nosotros una especial relación. Tampoco podemos olvidar los avatares de la

Monarquía Católica, que servirán a varios e importantes vecinos de nuestra villa para adquirir una mayor relevancia social a través de su participación en las campañas militares. En resumen, encontrar a un vecino de Errenteria comerciando en Sicilia o asentándose en Inglaterra, no quiere decir que sea el primer vasco o guipuzcoano en hacerlo. Son ejemplos de una tendencia que se daba en este pequeño territorio y en diversos núcleos, especialmente, aunque no de forma exclusiva, en los costeros.

En este último apartado hemos incluido varios puntos que aglutinan una serie de informaciones relativas a la sociedad y cuyos interesantes aportes creemos que justificaban su inserción. Lejos de ser exhaustiva, esta última parte pretende reflejar algunas cuestiones que pueden dar lugar a futuras investigaciones. Con ese objetivo se han introducido datos sobre procesos migratorios, la alfabetización y escolarización, las casas-torre, las mujeres y el ámbito religioso. Sin duda, éste y el primero de los puntos citados han sido los que más tiempo nos han llevado por la relativa abundancia de datos.

En cuanto a procesos de movilidad poblacional contábamos con la base de los procesos que se vislumbran en las comunidades pasaitarras desde finales del siglo XIV. En el caso de Errenteria, sin embargo, sorprende que la visita y asentamiento de individuos procedentes de otros lugares tenga otras características, a pesar de ser poblaciones vecinas.

En el ámbito religioso nos interesaba plantear la cuestión desde un marco de conflictividad porque si apenas habíamos descubierto retazos de disputas entre las diferentes familias de la villa en el ámbito político, no estábamos convencidos en que la sociedad o mejor dicho, las relaciones que mantuvieron los detentadores del poder concejil, hubiesen sido del todo tranquilas. Como veremos, no estábamos muy equivocados.

En cuanto a los restantes asuntos trabajados en este último punto queremos volver a remarcar que en ningún momento persiguen un análisis exhaustivo. Nuestro objetivo, habida cuenta que para abordar un estudio completo se requería un tiempo y una inversión en consulta documental que no disponíamos, ha sido el de presentar los diversos datos que hemos ido encontrando a lo largo de estos meses de investigación.

A la hora de realizar esta investigación, junto a la información que nos daban los trabajos locales y diversas publicaciones e iniciativas que permitían contar con interesantes aportes¹¹, queríamos aprovechar la herencia dejada por los impor-

11. A la propia revista *Bilduma*, del archivo de Errenteria, o la revista *Oarso*, las colecciones de historia local de Pasaia (*Sorginarri*), *Altza* (*Altza, hautsa kenduz*) y, en menor medida, *Lezo* (*Lezoko historia, urratsez urrats*), sin olvidar el propio Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián (*BEHSS*). Sobre Errenteria, GOROSÁBEL, P. de: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, alcaldías y uniones de Guipúzcoa con un apéndice de las cartas-pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa: Imprenta de Pedro de Gurrucha, 1862, entradas Oyarzun y Rentería; GAMÓN, J. I., op. cit.; CRUZ MUNDET, J. R., op. cit.; JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.); op. cit. y VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak. Udaletxea, Madalena ermita, Morrontxo dorrea, Zubiaurre jauregia, Kapitain etxea*. Errenteria: Errenteriako Udala, 1997.

tantes avances que se dieron a fines de los 90 del siglo XX y que presagiaban una renovación historiográfica y un análisis de la sociedad guipuzcoana de los siglos XIV al XVI más exhaustivo¹². Una situación que desgraciadamente, y salvo contadas excepciones, no ha tenido continuidad. Y sorprende este hecho cuando las nuevas tecnologías han aportado un mayor conocimiento de estudios así como una mayor accesibilidad a la documentación.

Gracias a Internet contamos con la posibilidad de consultar una cantidad ingente de artículos publicados en revistas universitarias y científicas¹³. Existen además portales como Dialnet, que facilitan enormemente la búsqueda de sopor-tes científicos que nos permitan confrontar ideas; la existencia de librerías virtuales, así mismo, es otro factor que posibilita una mayor adquisición de material. Reflejo de ello no son sino las numerosas notas a pie de página así como el apartado bibliográfico que forman parte de este estudio.

En cuanto a las fuentes primarias, a la ya clásica base de datos Badator de IRARGI se ha unido recientemente el proyecto de digitalización de fondos de los principales archivos estatales. Gracias a PARES, hoy en día es posible no sólo consultar los diversos inventarios sino miles de documentos digitalizados custodiados en las diversas secciones del *Archivo General de Simancas*, la *Real Chancillería de Valladolid* o el *Archivo General de Indias*. Así mismo, las nuevas tecnologías han posibilitado también la consulta de algún documento custodiado en el *Public Record Office* londinense. Todo ello ha posibilitado ahorrar tiempo y ganar rapidez en su consulta. Como se verá, el trabajo es deudor directo de todos estos instrumentos.

Obviamente, la consulta virtual no exime de la presencial, donde, especialmente en aquellos casos en los que los instrumentos descriptivos son más discretos o están menos elaborados, siempre podemos encontrar información que apenas ha sido explotada y que ha resultado útil para nuestros objetivos. Este fenómeno resulta ser especialmente relevante en documentación posterior, de ahí que aunque el estudio se circunscribe en líneas generales a la etapa 1495-1544 se

12. Sin ánimo de ser exhaustivos, en los 90 destacaron: ACHÓN INSAUSTI, J. A.: "A voz de concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y Mondragón (siglos XIII-XVI)*. San Sebastián: D(iputación) F(oral) de G(ipuzkoa), 1995; TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1997; DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Vitoria-Gasteiz: UPV-EHU, 1998; MARÍN PAREDES, J. A.: "Semejante Pariente Mayor": parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa, los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI). San Sebastián: DFG, 1998; y TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: DFG, 1997.

13. *Studia Historica* (Universidad de Salamanca), *En la España Medieval* (Universidad Complutense de Madrid), *Anuario de Estudios Medievales* (CSIC), *Espacio, Tiempo y Forma* (UNED), *Príncipe de Viana* y un largo etcétera.

hayan consultado y/o aportado a lo largo del presente trabajo datos de fechas posteriores.

Aun así, nuestra pretensión no ha sido consultar todos y cada uno de los documentos que hemos podido encontrar en los diferentes archivos en relación con nuestra villa. En primer lugar, porque nuestro objetivo escapa a una investigación de Historia Total, tomando todos y cada uno de los datos referentes a Errenteria o sus vecinos. En segundo lugar, porque para poder consultar y vaciar un volumen de información tan grande se requerirían años y un número de personas mayor al de los autores que han elaborado la presente investigación. De esta forma, quedan todavía miles y miles de legajos pendientes de análisis en los siempre sorprendentes fondos archivísticos. En esta situación podemos señalar que se encuentran muchos archivos guipuzcoanos, con especial énfasis en el *Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa-Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Orokorra* que si es verdad que contiene poca documentación anterior al siglo XVI, resulta una referencia inexcusable en cualquier estudio histórico. Archivo que paradójicamente y desgraciadamente no conserva protocolos notariales de Errenteria anteriores a 1560, pero que ha sido un importantísimo soporte para llevar a cabo esta investigación.

Precisamente esta carencia documental suele ser una de las principales razones por las que muchos trabajos no ahondan más en algunos aspectos, independientemente de los objetivos que persiguen o las épocas en que se mueven¹⁴. Sin embargo, desde el comienzo de la investigación creíamos que el trabajo podía resultar viable debido a la excepción que suponía el archivo municipal de Errenteria. No debemos olvidar que cuenta con la fortuna de conservar actas desde 1523, algo excepcional en Gipuzkoa¹⁵.

Desafortunadamente, sabemos que, en su momento, esta riqueza documental fue mucho mayor. Diversos avatares, sin embargo, han impedido su conservación y ya tenemos datos de inicios del siglo XVI que nos indican que la documentación de carácter concejil vivió periplos accidentados, especialmente por los episodios bélicos. Sabemos que en enero de 1523 se encontraban en Bergara “los libros e cuentas e cargos e descargos por causa de las guerras”¹⁶ y que posteriormente los registros del concejo estuvieron en Azpeitia¹⁷. Así mismo, el inventario elaborado en el momento de la entrega de escrituras al nuevo regimiento elegido

14. Sorprende aquí el caso de Soledad Tena, que en su tesis no utilizó ni el Archivo General de Simancas ni el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Vid. TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit. El paradigma de esta exhaustiva utilización archivística en tiempos en los que la situación de los archivos y el acceso a la documentación no era ni mucho menos, comparable a hoy en día, en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián: Luis Haramburu, 1983 (2 vols.).

15. Errenteria se trata de una de las pocas villas guipuzcoanas cuyas actas se inician durante el primer tercio del siglo XVI, tan sólo superada por Oñati (1514) y seguida de Arrasate (1522), Hondarribia (1531) y Hernani (1539).

16. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 10 r.º

17. *Ibidem*, pieza 3ª, fols. 44 v.º-45 r.º

en 1523, recogía, amén de diversos documentos que podemos consultar hoy en día, otros como los libros de actas de 1515 y de 1521, dos libros del concejo de deudas y recibos, así como libros de cédulas de los años 1518, 1519 y 1521 cuya búsqueda ha sido infructuosa¹⁸. Igualmente, sabemos que en el regimiento celebrado el 14 de enero de 1529 se presentaron las actas de 1525 y 1528 con la intención de enviarlas al corregidor¹⁹. Más desgraciada ha resultado la pérdida de la práctica totalidad de los libros de cuentas, que en el inventario del archivo realizado en la década de los 80 del siglo XX aparecían recogidos y cuya fecha inicial era 1526²⁰.

Obviamente, por muy rica que sea la documentación municipal es necesario recurrir a la documentación generada y conservada en otras instancias, tanto en diversos archivos municipales y provinciales como estatales. Por eso, en este trabajo se encontrarán varias referencias a documentación procedente de los archivos municipales de Hondarribia, Oiartzun y Pasaia, del *Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra*, *Archivo General de Simancas*, el *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid* e incluso, el *Archivo General de Indias*; este último debido, no a nuestra consulta presencial, sino a las oportunidades que permite el acceso a diversos documentos digitalizados a través de Internet. Evidentemente, considerando el marco económico y social de Errenteria, también resultaba inexcusable la consulta de los fondos de archivos navarros, en especial el *Archivo General de Navarra-Nafarroako Agiritegi Orokorra*, el *Archivo Diocesano de Pamplona* o los municipales de Goizueta y Lesaka; especialmente en el caso de la primera, ya que las actas daban cuenta de una estrecha relación.

En este sentido, el propio dinamismo que se constata en la sociedad renacentista abre otras posibilidades de estudio tremendamente interesantes que este trabajo, por desgracia, no ha podido llevar a cabo de manera directa ni exhaustiva. Nos referimos a la relación de Gipuzkoa y, en especial, de la bahía pasaitarra con la Europa atlántica y mediterránea. La presencia e importantes vínculos de vecinos y habitantes de Errenteria con Inglaterra, Flandes o Sicilia nos remitían indefectiblemente a la consulta de los archivos custodiados en aquellas zonas. Tanto el estudio de los procesos de migración como los propios vínculos de los mercaderes castellanos con la fachada atlántica, son ámbitos prácticamente desconocidos en nuestra geografía; obviamente, suponen un inconveniente en tiempo y, especialmente, idioma, que pueden hacer menos atrayente la investigación. Nosotros, gracias a la documentación custodiada en diversos pleitos o a las propias actas, hemos trazado algunas pautas al respecto; pero somos conscientes de que el

18. Su mención en *ibidem*, pieza 1ª, fols. 2 r.º-v.º

19. *Ibidem*, pieza 4ª, fols. 1 v.º, 3 r.º-5 v.º

20. Se han perdido todos los libros de cuentas existentes hasta mediados del XVIII, tal y como puede verse en investigaciones relativamente recientes que abordan siglos posteriores al nuestro. Cfr. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*. San Sebastián: Aranzadi Zientzia Elkarte, 2001, p. 227 y en CRUZ MUNDET, J. R., *op. cit.*

estudio queda incompleto sin conocer de forma más exacta cómo se desenvolvían nuestros antepasados en Bristol, Londres, Arnemuiden, Brujas, Agrigento, Génova, Sevilla, Sicilia o Málaga. Sin duda, se trata de un tema lo suficientemente desconocido y, creemos, fructífero, como para elaborar numerosas investigaciones en relación no sólo con Errenteria, sino con toda la Provincia de Gipuzkoa.

Por último y más importante, debemos mencionar el soporte humano que ha hecho posible el presente trabajo. Agradecer a todas aquellas personas que han contribuido a que esta investigación haya podido ser viable. La amabilidad, buen hacer y ayuda que durante estos meses de trabajo nos han ofrecido los encargados y personal de los archivos, así como diversos investigadores, que sin ningún tipo de trabas ni problemas han puesto a nuestro alcance documentación e información, en muchos casos inédita es impagable. No queremos dejar pasar la ocasión para, a través de estas líneas, agradecer todo el esfuerzo y ayuda que nos han brindado durante estos meses. Aunque a muchos de ellos se les va a mencionar a lo largo del trabajo que sigue a esta introducción, queremos mostrarles nuestra gratitud en estas primeras líneas.

En primer lugar debemos agradecer al personal del propio archivo municipal de Errenteria (Leonor, Ainhoa y Ruth) la amabilidad con la que han atendido nuestras numerosas peticiones a lo largo de la investigación. Agradecimiento que en el mismo Ayuntamiento de Errenteria debemos extender a Txema Arenzana, que nos ha brindado y facilitado siempre información relativa a los seles de la villa.

Por supuesto, no podemos olvidar a los diversos encargados y personal de los archivos municipales de Goizueta, Hondarribia, Lesaka, Oiartzun y Pasaia, así como los del *Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra*, *Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa-Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa*, *Archivo General de Navarra*, *Archivo General de Simancas*, *Real Chancillería de Valladolid* que han atendido amablemente nuestras numerosas peticiones. Entre ellos queremos destacar a cuatro personas por las aclaraciones, consejos e información que nos facilitaron: Peio J. Monteano, que nos familiarizó con los fondos y base de datos del *Archivo General de Navarra-Nafarroako Agiritegi Orokorra*; Borja Aguinagalde (IRARGI), cuyos consejos y apreciaciones siempre han sido de enorme utilidad; y, muy especialmente, a Ramón Martín, cuya labor al frente del *Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa-Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa* es ejemplar y, sin duda, una referencia. Mención especial merece Margareth McGregor, del *Bristol Record Office*, por responder brillantemente a nuestras consultas.

Entre los investigadores hemos contraído una importante deuda con Ernesto García Fernández, Imanol Vitores Casado, Álvaro Aragón Ruano, José Ángel Lema Pueyo, María Rosa Ayerbe Iribar y Javier Elorza Maiztegi, que nos han facilitado sin ningún tipo de problemas materiales pendientes de publicación y que han atendido siempre amablemente nuestras continuas preguntas y dudas, a las

que también respondieron en su momento Kote Gebara, José Antonio Azpiazu y José Ramón Cruz Mundet. Finalmente, debemos agradecer a David Zapirain Karrika las valiosas conversaciones que hemos mantenido con él a lo largo de estos meses y que siempre han aportado aspectos interesantes. Este trabajo no es sino producto y deudor de todo ello.

Guztiei, gure eskerrik beroenak.

I. EL INICIO DE UNA NUEVA ETAPA EN LA VILLA

1. Nuevo espacio jurisdiccional

Como acabamos de ver, la bahía pasaitarra conoció diversas modificaciones jurisdiccionales que se acentuaron a fines del siglo XV debido al desarrollo de las diferentes villas que poseían tierras y competencias sobre ella, y que confluieron en una serie de conflictos. Uno de los hechos más relevantes va a ser la delimitación de términos, amojonamiento e independencia geopolítica de Oiartzun que va a darse entre 1491 y 1495, con respecto a la que desde 1320 había sido su cabeza rectora. Su relevancia constituye, por razones obvias, una nueva fase en la historia de ambos núcleos, pues se concretaba una nueva organización de aquel espacio, dejando una serie de tierras a cada una de las entidades políticas y estableciendo también la explotación común de algunos términos. Podemos decir que a partir de este momento comenzaba una nueva etapa histórica para ambas.

Sin embargo, la concreción del territorio de Errenteria ya se había venido realizando puntualmente en décadas anteriores. Desde finales del siglo XIV van a sucederse puestas al día de los terrenos pertenecientes a diversas jurisdicciones. En primer lugar tenemos el amojonamiento realizado en 1397 entre Hondarribia y Errenteria, donde, entre otras, se van a incluir dentro de esta última las casas de Gabiria y Darieta²¹. No será la única zona en la que surjan dudas sobre la jurisdicción de las tierras. Pocos años más tarde será la parte suroeste del territorio de nuestra villa la que sea objeto de revisión: en 1409 y 1425 se llevarán a cabo los amojonamientos que concreten y fijen los límites entre Errenteria y el señorío de

21. Posteriormente, Darieta es considerada como término de Lezo y, en consecuencia, jurisdicción de Hondarribia. Varios ejemplos en AHPG-GPAH 3/295, fols. 54 r.º y ss. (1525) y AHPG-GPAH 3/324, fols. 74 r.º y ss (1547).

Murguía, un relevante solar de Parientes Mayores²². En 1470 se llevará a cabo la sentencia de Andrearriaga, que delimitaba la jurisdicción y uso de términos y montes entre Hondarribia, Errenteria y Oiartzun²³.

Por otro lado, en el marco de los conflictos protagonizados por Oiartzun y Errenteria, se fallarán diversas sentencias en los años 1381, 1384 y 1411 que confirmarán las condiciones de dependencia de la tierra respecto a la villa, si bien permitirán al valle contar con algunas prerrogativas²⁴.

Así mismo, y aunque el principal amojonamiento se va a realizar en 1493, creemos que no lo podemos entender sin explicar antes la merced de 1453, que concedía el villazgo a Oiartzun, y por su puesto, la sentencia de los Reyes Católicos de 1491, que será el germen del documento de 1493 y de la ejecutoria de 1495. Debemos considerar que el territorio que pertenecía al antiguo concejo de Oiartzun, al estar bajo jurisdicción de Errenteria desde 1320, suponía una importante extensión destinada a la explotación forestal y ferrona y, por lo tanto, ser el productor del principal género de exportación vinculado a la bahía pasaitarra. Así mismo, estas actividades regulaban también las relaciones económicas de la villa y por lo tanto la pérdida de este territorio en 1495 va a suponer, necesariamente, poner en práctica una nueva política, si bien los bienes de propios, como veremos más adelante, seguirán constituyendo una de las principales fuentes de riqueza e ingresos para nuestra villa.

La situación de mediados del siglo XV fue verdaderamente tensa en las relaciones entre Errenteria y Oiartzun²⁵. Además, a esta complicada situación interna se le unía la tensión fronteriza con los reinos y coronas francesa, inglesa y navarra, lo que propició que Juan II de Castilla independizase al valle de Errenteria concediéndole el villazgo y el fuero de San Sebastián, cambiando además la política regia de supeditación del valle a la villa que se había mantenido hasta ese momento²⁶.

22. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., docs, 30 y 33. Un breve resumen de ellos en ARENZANA, Tx.: *Errenteria a través de sus mugas*. Errenteria: Errenteriako Udala, 2004, p. 118 y especialmente en pp. 53-55 y 70-72. El primero supone una puesta al día (o "refrescamiento" como se cita en 1425) de un amojonamiento realizado anteriormente. El segundo, en 1425, es la confirmación de Martín Pérez de Emparan, señor de Murguía, del realizado en 1409.

23. Analizan esta sentencia ORELLA UNZUÉ, J. L. (dir.); ACHÓN INSAUSTI, J. A. (coord.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII-XV*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987, pp. 100-104. En relación con el proceso de delimitación territorial en nuestra zona, ibidem, pp. 98-109. El documento en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., doc. 51.

24. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., docs. 17, 18, 21 y 32.

25. Situación que provenía prácticamente desde el mismo momento de la fundación. Sobre las relaciones de ambas poblaciones en el siglo XIV e inicios del XV, JIMENEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., pp. 44-45, 49-50 y 54.

26. En la concesión del villazgo se esgrimen, entre las razones, los "escándalos y contiendas e guerras e peleas e muertes de hombres e quemas de casas e talamientos de manzanales". LECUONA, M.: *Del Oyarzun Antiguo*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1959, apéndice 5, pp. 293-296. Cfr. TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 473-477. Un breve resumen sobre la situación de Oiartzun y Errenteria a fines del siglo XV en IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. I. Libro de estimaciones fiscales de vecinos y bienes raíces (1499-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2011, especialmente, pp. III-IX. El análisis del documento de 1453 en ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Régimen municipal de Guipúzcoa en el siglo XV". En: *Conferencias sobre derecho foral*. Donostia, 1982, pp. 35-40.

Todo parece indicar que para fines de 1452 Oiartzun venía desarrollando gestiones para independizarse de Errenteria y lograr, además, una representación directa en las Juntas provinciales. En enero de 1453, no obstante, los jueces elegidos por la Audiencia Real de Castilla dieron la razón a la villa, declarando que sus procuradores en las Juntas lo serían por ella y por el valle²⁷. Tomando por buenos estos pareceres, entre inicios y abril de ese mismo año las Juntas decidieron en ese mismo sentido y confirmaron la potestad de Errenteria para nombrar procurador juntero; oficial que representaría a ambas poblaciones. Ante la decisión, varios delegados del valle se presentaron en la reunión provincial de Mondragón de abril-mayo de 1453 protestando por la decisión adoptada, que finalmente salió adelante; de esta forma, Oiartzun no contaría con representación propia en el seno de las reuniones de la Hermandad²⁸.

Las gestiones se trasladaron entonces a la Corte. El valle solicitaba la separación de Errenteria por los graves sucesos que se venían sucediendo desde tiempo atrás, argumentando además que su situación fronteriza y la falta de justicia propia provocaban que numerosos malhechores estuviesen acogidos en la zona. Lo cierto es que las peticiones realizadas ante el monarca surtieron efecto y el 26 de junio de 1453, Juan II concedía la carta puebla a Oiartzun, que se vería confirmada el 1 de septiembre de ese mismo año, seguramente por el revuelo que había suscitado en la provincia²⁹. La nueva merced significaba que por su condición privilegiada y no sometida a otra villa, Oiartzun podía participar de forma directa en las reuniones provinciales³⁰. Sin embargo, la apelación puesta por Errenteria, junto a los graves hechos acaecidos poco después, mantuvo en suspenso la merced durante las décadas siguientes, a pesar de haber sido confirmada por Enrique IV en septiembre de 1470 y en octubre de 1472 y, posteriormente, por los Reyes Católicos el 20 de febrero de 1484³¹.

Con la merced de Juan II ambos enclaves quedaban separados en el ámbito fiscal (tanto impuestos regios como derramas y otras cargas), jurisdiccional y político. En función de estas dos últimas facultades, el valle podía elegir y nombrar anualmente, el día de San Esteban, a sus propios oficiales: alcaldes, preboste, jurados y regidores. Así, los alcaldes oiartzuarras juzgarían en primera instancia los debates y problemas suscitados entre los pobladores del valle, mientras las ejecuciones y emplazamientos serían llevados a cabo por sus jurados y preboste. De esta forma, los oficiales de Errenteria no tendrían jurisdicción alguna sobre el valle.

27. La fecha de este parecer en GOROSÁBEL, P. de, op. cit., p. 383.

28. CRESPO RICO, M. Á.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., I, doc. 38.

29. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., 383-384.

30. TRUCHUELO, S., op. cit., p. 65. Cfr. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., pp. 383-385.

31. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., p. 385. Cfr. SORIA SESÉ, L., op. cit., p. 68, que piensa que el valle consiguió la exención y que las discusiones de 1491 se originaron por la partición de términos.

Sin embargo, a pesar de este privilegio, la separación de ambas poblaciones no sería un hecho todavía y, por lo tanto, la dependencia de Oiartzun respecto a Errenteria siguió marcando la pauta durante las siguientes décadas. Esta situación no hizo sino empeorar las de por sí tensas relaciones entre los dos núcleos. En 1455 Errenteria, que contó con el apoyo de la Hermandad de Gipuzkoa, no reconoció la carta puebla otorgada al valle, y la supeditación de éste a la villa, así como las diversas gestiones de una y otra parte, se alargaron durante las siguientes décadas³².

En octubre 1490 las dos partes se comprometían a dejar la resolución de los debates en manos de los monarcas y a respetar su decisión³³. Varios meses después, en abril de 1491, los Reyes Católicos emitían una sentencia en la que fallaban la definitiva separación entre Errenteria y Oiartzun³⁴. El documento venía dado en primera instancia por los conflictos suscitados desde hacía 8 meses en torno a la elección de oficiales concejiles en Errenteria; nombramiento en el que los hombres buenos y moradores de Oiartzun “avían ynquietado e perturbado e molestado (...) a los dichos conçeijos [de Errenteria]” actuando de forma independiente respecto a la villa. Oiartzun argumentaba su posición en que esa participación en las elecciones la tenía desde hacía más de 30 años, tomando como base por lo tanto, aunque no de forma explícita, la carta-puebla otorgada en 1453. Sea como fuere, los conflictos habían sido lo suficientemente graves para que los monarcas tomaran cartas en el asunto y, ante esta situación, adoptaron la salomónica decisión de separar ambas poblaciones, al menos en la mayoría de las competencias, fundamentalmente judiciales y jurisdiccionales³⁵.

Así, señalaron que se cumpliera el acuerdo y la concordia que ambas partes habían establecido y en la que el territorio oiartzuarra quedaba delimitado por “los mojones de Navarra e de la jurisdicción de Fuenterrabia e de Arnani e Sant Sebastián hasta el término de Çamalvida e la tejería que es ateniende al camino de Çamalvida e por aquel derecho lindero, e por las casas e lagares que son del diezmadgo e pagan diezmo a la iglesia de la dicha tierra”, quedando el resto del territorio bajo competencia de Errenteria.

32. Si bien Soledad Tena toma al pie de la letra los excesos que al parecer cometía la villa, tampoco debemos olvidar las diversas y numerosas medidas antibanderizas promulgadas a lo largo de la década de los 50, entre las cuales se cita la reunión de más de 60 banderizos en Oiartzun. Cfr. el apéndice documental de ORELLA, J. L., op. cit. Seguramente Errenteria aprovecharía esta complicada situación de enfrentamiento de la Hermandad con los Parientes Mayores para seguir sometiendo el valle a su jurisdicción.

33. CRESPO RICO, M. Á.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo II (1470-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, docs. 79-81. Cfr. GOROSABEL, P. de, op. cit., pp. 384-385.

34. CRESPO RICO, M. Á.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., II*, op. cit., doc. 83. Lo analiza GOROSÁBEL, P. de, op. cit., pp. 385-387.

35. Recordemos, además, toda la problemática y conflictos armados que se traslucen de la sentencia de 1475 en torno al puerto de Oiartzun.

Esto provocó que la villa fundada en el lugar de Orereta se aprovechara de la menor parte del territorio que hasta entonces compartía con el valle. En vista de esta notable reducción, los monarcas ordenaban dividir en tres partes el territorio adjudicado al valle y que una de esas fuese para la villa:

“e porque al presente non somos ynformados por qué lugares se puede e debe dividir e partir las dichas partes, e nuestra voluntad es que se partan e dividan por logares que sea con menos perjuiso e danno de las dichas partes, mandamos qu’el bachiller Ferrando Ortys al qual Nos, por la presente, lo cometemos e damos poder cumplido (...), sennale e litime (...) quedando todos los dichos terminos comunes para el paçer e roçar e cortar a los de la dicha villa de La Rentería e de la dicha tierra de Oyarço...”

A continuación, el fallo establecía las competencias jurisdiccionales de cada uno de los núcleos, aspectos relacionados con la elección de los oficiales y el preboste, disposiciones relativas a la celebración de Juntas y los procuradores así como otras que regulaban la cuestión fiscal de los diezmos y diversas rentas. No vamos a relatar ahora todas y cada una de ellas, pues se irán viendo en las líneas siguientes. En todo caso, sí podemos destacar que la sentencia hacía alusión a otro de los grandes ejes de conflictividad de la zona: declarará la jurisdicción del “puerto de Oyarço, llamado el Pasaje”, y otra cualquier parte del mar y riberas como franco, libre, exento y común³⁶.

Al calor de la sentencia arbitraria de los Reyes Católicos de 1491 se llevó a cabo el amojonamiento que, salvo alguna pequeña variación, permanecerá inalterado durante los siglos siguientes. Aunque en primera instancia el elegido para llevar a cabo dicha labor fue el bachiller toledano Francisco Ortiz, éste se excusó. Su lugar lo ocupó el bachiller Juan García de Zobaco, oidor de la Chancillería de Ciudad Real y que en aquellos momentos ejercía como alcalde real de San Sebastián³⁷. Siguiendo las directrices, el territorio se dividió en tres partes quedando para Oiartzun dos de ellas y la restante para la villa. Sin embargo, el

36. Disponía además que ambas partes se ayudasen mutuamente en los debates relativos al puerto, la ría, la pesca y la carga y descarga, y que en los casos que tuviesen necesidad para reunirse, lo hiciesen en los dos sitios.

37. Zobaco ocupó el cargo de alcalde real en San Sebastián en 1493 y seguramente en 1494, si seguimos la comisión que se le otorgó en febrero de ese último año para que averiguase las cuentas relativas a la reconstrucción del muelle de la villa (AGS. RGS. 1494-II, fol. 160; Valladolid, 11 de febrero). Su actuación en ese cargo se enmarca en un momento muy delicado en la vida política de la villa del Urumea. Situación ante la cual los monarcas adoptaron la excepcional medida (por única en Gipuzkoa en la práctica totalidad del siglo XV) de arrogarse el nombramiento de la justicia concejil durante 1493-1496 (con antecedentes en 1488) enviando, en términos de José María Monsalvo (*El sistema político...*, op. cit.), “justicias de fuera”, y en el que la historiografía apenas ha puesto su atención, salvo en significativas medidas de intervención regia como la obligatoria presencia del corregidor el día de las elecciones o la participación de las Juntas, a partir de 1492, en la aceptación de los nuevos cargos (cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.), op. cit., pp. 365-398. Con ello queremos advertir que aunque la regesta establecida en la edición del documento en la Colección de Fuentes

territorio concedido a Errenteria no resultó suficiente y, tal y como establecía la sentencia de 1491, parte del concedido inicialmente al valle pasó a manos de la villa, a excepción de la casería de Aranguren y las dos casas de Añarbe, que se incluyeron dentro de la vecindad de Oiartzun³⁸.

El 20 de febrero de 1495 los monarcas ordenaban al corregidor que llevase a cabo una investigación. Errenteria había solicitado que se le guardase la explotación de los montes y ejidos comunes que tenían Oiartzun y ella, pues temía que los vecinos y moradores del primero, dedicados a la actividad ferrona, los cortaran sin solicitarles licencia previa con el objetivo de utilizarlos en el negocio del hierro, perdiendo la villa importantes ingresos³⁹. Apenas una semana después, el día 28, los monarcas otorgaban una real ejecutoria a petición de Errenteria, en la que confirmaban el amojonamiento realizado por Zobaco en 1493 y al que Oiartzun había apelado⁴⁰.

...

Medievales de Eusko Ikaskuntza recoge que el documento del 28 de febrero de 1495 es la “división y partición de términos jurisdiccionales entre Rentería y Oyarzun ejecutada por el bachiller Juan Garçia de Çobaco, en virtud de una sentencia anterior de los Reyes Católicos: apelación de Oyarzun y sentencia final de los Reyes Católicos favorables a Rentería”, resulta una información incompleta. En esa fecha los monarcas otorgaron una real ejecutoria a petición de Errenteria, que confirmaba el amojonamiento que anteriormente había realizado Zobaco, cuando ejerció como alcalde de San Sebastián, tal y como se cita en el fol. 1 v.º. Amojonamiento, por lo demás, que se incluía en el propio documento. Por lo tanto, el año en que se realizó la primera división de términos debe situarse entre 1493 y 1494 (seguramente en el primero), si bien será Tomás de Valdeolivas, otro alcalde real de San Sebastián, en 1495, quien ejecute la partición de su colega.

38. Zobaco ya señalaba que “notoriamente parece que el dicho amojonamiento por mí arriba nonbrado, que la dicha villa tenía e poseya por su terretorio no basta para entera su terçia parte de toda la juridiçión (...) e consiguiendo el thenor e forma de la dicha sentençia real (...), fallo que demás e allende de la dicha tierra e juridiçión que por mí de arriba está nonbrada (...) que devo adjudicar e adjudico a la dicha Villa Nueva de Oyarçun e Rentería por su terretorio e juridiçión” otros términos que especificaba seguidamente. Es posible que luego hubiese modificaciones en torno a las caserías de Añarbe. Una de ellas fue propiedad del bachiller Juan Martínez de Isasti y para 1515 ya se declaraba que era jurisdicción de Errenteria. Cfr. AGG-GAO CO MEJ 47 y más señaladamente el pleito que trataron Errenteria y Oiartzun en torno a la jurisdicción de las casas y caserías en 1541-42 (ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3), donde incluso se menciona que las casas de la zona de Añarbe pagaban, desde la división, las derramas y contribuciones a Errenteria. Significativo es también que en las estimaciones de bienes de Oiartzun sólo se cite Añarbe en la de 1499 y simplemente como zona en la que la casa de Torres poseía tierras, que antes de 1529 conoció la instalación de una casería. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. 149-151. Sobre el amojonamiento, ARENZANA, Tx., op. cit., pp. 14-16, 86 y 89-90.

39. AGS. RGS. 1495, II, fol. 114 (Madrid, 20 de febrero): “muchos de los vesinos particulares del dicho conçejo [de Oiartzun] tractan en fazer hyerro e hazero e en los otros exerçijos de las herrerías e carbón para ello, por lo qual querrán de fecho por su propia abtoridia e sin lo consultar con el dicho conçejo, cortar los montes e exidos comunes que han seydo vsados de goardar por amos conçejos (...) e los cortan e desipan, de que en ello el dicho conçejo [de Errenteria] reçebiría mucho agrauio e dayno, mayormente porque amos conçejos están en vso e costumbre de bender los dichos montes e exidos para sus gastos e neçesidades e lo tiene aquello por propias rentas del dicho conçejo”. Como veremos líneas más adelante, este hecho generó toda una serie de debates y cuestiones que derivaron en la sentencia de la *su-egurra*, por la cual se regulaba la explotación forestal del territorio limítrofe.

40. Entre otras cuestiones, Oiartzun señala que los examinadores y medidores escogidos, aun siendo vecinos de Briones y Zamudio, eran “amigos e muy conoçidos de algunos de la dicha villa de La Rentería” y que no los habían aceptado; que habían pedido que se dejase para Oiartzun todo el término desde los mojones de Navarra “como parten con Hondarribia, Hernani y San Sebastián y hasta el término de Zamalbide” y a la tejería junto al camino de Zamalbide; mencionaban que se había hecho caso omiso a su solicitud de revocar los testigos presentados para averi-

Sin embargo, todo este proceso iniciado en 1491 no supondrá el fin de los problemas, ni siquiera con la ejecutoria de 1495. A los pocos meses de haberse emitido ésta, entre junio y julio, la documentación muestra claramente que Oiartzun y sus representantes no estuvieron presentes en la demarcación de los nuevos límites realizada a instancias de ese último documento y, de hecho, Erreterria otorgaba el 24 de junio de ese mismo año una carta de procuración por los pleitos que esperaba tener con Oiartzun en torno a esa materia⁴¹. Al parecer, el pleito llegó hasta el Consejo Real que falló a favor de la villa y en julio se llevaron a cabo los autos finales del amojonamiento por el bachiller Tomás de Valdeolivas, alcalde real de San Sebastián, sin la presencia de procuradores del valle aunque sí se encontraban presentes algunos de sus vecinos⁴².

El 23 de julio de 1505 se dejaba nueva constancia de la aparente ineficacia de los diversos puntos establecidos por las ejecutorias de 1491 y 1495 y el amojonamiento. Los debates en torno a la jurisdicción, el ejercicio de justicia sobre los extranjeros y los diezmos se habían venido repitiendo a pesar de los intentos de los monarcas, que habían enviado a Hurtado de Luna, alcaide y capitán general de la Provincia, a intentar solventarlos, aunque éste no pudo llevar su labor a buen puerto⁴³. Especialmente grave parecía ser la continua intromisión de unos en la jurisdicción de los otros, así como la tala de cortes de montes en términos comunes de Oiartzun y Erreterria sin licencia de ambas partes⁴⁴.

...

guar cuál era la jurisdicción y dónde contribuían las caserías de “Annabanet, que es de Juan Migell de Acorda, e de Çamalbide e la de Hernialde e otras caserías”; y que era en detrimento del valle que quedasen para Erreterria tierras con seles, montes y caminos públicos impidiendo llevar a cabo sus negocios, basados en hacer “carbón e traer sus bestias e ganado en los dichos seles e montes”.

El bachiller Isasti, como procurador de Erreterria, ante este último motivo señalaba que “donde era la principal conversación e participación e donde se hasían los contrabtos era en lo poblado e herrerías e donde se sacava la vena, lo qual todo quedava a los de la dicha tierra”.

El proceso volvió al corregidor si bien Oiartzun apeló de nuevo, argumentando en ese momento que hacía más de 100 años o, al menos, desde que había padrones, las caserías de Juan Miguel de Acorda, Zamalbide y Juan de Hernialde habían pechado en el valle. En este sentido, dirigía el debate en torno a la contribución de las caserías, señalando incluso que el amojonamiento “se hasía de la juridición, pero que en lo que la contribución tocava, las dichas caserías que quitava, siempre devieran quedar en término de la dicha tierra”, llegando a afirmar que “valiera más la tierra quedar como primero estava que confirmar la dicha sentençia”. Erreterria respondió que las casas habían pechado en ella y que se habían empadronado junto a otras muchas, “no aviendo veynte annos o poco más que las edificaran para sus ganados los dichos vesinos de la dicha villa”.

41. CRESPO RICO, M. Á.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., docs. 86-91. La carta de procuración en *ibidem*, doc. 87.

42. *Ibidem*, doc. 91. Concretamente, estuvieron el escribano Ojer de Lizarraga y Miguel de Lertaun.

43. “ay entre vosotros muchos plitos e contiendas e avn ruydos e escándalos e muertes de honbres a cavsa de la juridición de los estranjeros, los vnos deziendo que no avían de entrar con bara en la dicha tierra, e sobre otros artyculos contenidos en la dicha sentençia, e ansy mismo sobre los diezmos en Corte de nuestro muy santo padre”. AMErreterria, C-5-II-1-5, fol. 1 r.º

44. Se mencionaba también que las disputas se habían suscitado “por tener parte en la juridición la dicha billa de La Rentería en la dicha tierra de Oyarçun (...) e que ansy mismo, en estar el aprovechamiento de los dichos montes en la cortada d’ellos común a la dicha villa e tierra, segund e de la manera que los teniades, e los otros se aprovechavan d’ellos, la dicha villa resçibe agrabio”. *Ibidem*, fol. 2 r.º

En aquel momento la reina mandó que cada parte tuviese la jurisdicción que le había correspondido en el amojonamiento: es decir, que para el valle fuesen las $\frac{2}{3}$ partes del antiguo territorio y para la villa la tercera restante; los oficiales de cada uno de los núcleos ejercerían la jurisdicción en la parte que les correspondía y no en la otra; y los extranjeros serían juzgados por los oficiales de la jurisdicción en que habían delinquido⁴⁵. En cuanto a los cortes de montes comunales, la provisión ordenaba que los de cada población gozasen de sus propios montes y que los vecinos de una no los pudiesen cortar ni aprovechar sin tener licencia de la otra población⁴⁶. Así mismo, los términos comunes quedarían para uso del pasto del ganado⁴⁷.

En esta ocasión además, la reina perdonó las penas impuestas a varios vecinos de Oiartzun por haber actuado contra lo establecido en la sentencia arbitraria de los Reyes Católicos⁴⁸; medida que buscaría aplacar los ánimos y tensiones que se venían repitiendo a lo largo de los últimos 50 años.

Sin embargo, tampoco en esta ocasión la sentencia resultó del todo satisfactoria. Oiartzun apeló la provisión de la reina Juana de 1505 señalando que de dar esa tercera parte a Errenteria sería en agravio de ellos, pues sería más de lo que les correspondía, se trataba de los mejores terrenos y además, no quedarían montes comunales.

El valle reclamaba que estos terrenos, destinados para pasto, rozadura y corte, eran necesarios pues existían numerosas caserías y ferrerías de sus vecinos que estaban en la frontera de la tercera parte de dicho término⁴⁹. Señalaba que si ese terreno quedase para única explotación de la villa las caserías y ferrerías se

45. Además de señalar que Errenteria tendría jurisdicción en su tercera parte, sin injerencia alguna de Oiartzun, se disponía que “los de la dicha tierra de Oyarçun tengan la juridiçión çeuil e criminal de la dicha tierra en las dichas dos terçias partes, segund que les fueron amojonados, ansy entre los veçinos d’ella como entre los estranjeros que en su juridiçión delnoquieren [sic], e que los alcaldes de la dicha villa non puedan entrar con vara en las dichas dos terçias partes del término que ansy queda a la dicha tierra de Oyarçun por su juridiçión nin conoscan de los delitos que poor [sic] qualesquier estranjeros fueren cometidos, *avnque por la dicha sentençia arbitraria le esté adjudicada*, nin exerçite otro abto de juridiçión e las dichas dos terçias partes de su tierra e término”. Ibidem, fol. 2 r.º. Las cursivas son nuestras.

46. Que los de Errenteria “gozen de sus montes que en la dicha su terçia parte están, e que los de la dicha tierra no puedan cortar ni se aprovechar d’ellos sin liçençia e consentimiento de la dicha villa de La Rentería” y los de Oiartzun “gozen e se aprovechen de los montes que en las dichas dos terçias partes están e los vesynos de la dicha villa non entren ni puedan entrar a roçar nin cortar en ellos sin liçençia de la dicha tierra de Oyarçun”. Ibidem, fol. 2 r.º

47. “quedando por común todos los términos de la dicha villa de La Rentería e de la dicha tierra de Oyarçun para todos los ganados de los veçinos de la dicha villa e de la tierra de Oyarçun solamente para el pasto común e non para más”. Ibidem, fol. 2 r.º

48. “Otrosy, por quanto çiertos vezinos de la dicha tierra de Oyarçun fueron condenados por los del mi Consejo en pena de quatro mill florines de oro porque fueron contra la dicha sentençia arbitraria, por esta mi carta, por algunas cabsas e razones que a ello nos mueven, les perdono e remito la dicha pena e les do por libres e quitos d’ellos para agora e para sienpre jamás, e revoco e doy por ninguna la dicha sentençia que sobre ello está dada”. Ibidem, fol. 2 v.º

49. Se citan 6 ferrerías de forma genérica en ibídem, fol. 4 v.º

despoblarían. De esta forma, solicitaba que en la partición de términos en tres partes también se tuviesen en cuenta los comunes y no quedasen éstos bajo la órbita exclusiva de la villa. Así, ambas poblaciones podrían vender “de doze a doze años a los señores de las herrerías e que todo el ganado pudiese paçer de noche e de dya con sus choças e fuegos como fasta agora”. Además, reclamaba que la tierra juncal fuese puerto común y no de uso exclusivo de Errenteria.

Aunque la sentencia dada por el Consejo Real en Burgos el 11 de abril de 1508 confirmaba lo establecido en 1505, introducía una importante variación con respecto al territorio fronterizo de ambas poblaciones y establecía que:

“los vezinos que agora biuen e moran e biuieren e moraren de aquí adelante en las setenta casas que al tiempo de la data d’esta nuestra sentençia están fechos junto a la raya e mojones de la terçia parte adjudicada a la dicha villa de La Rentería, que agora están fechas de los vesynos de la tierra de Oyarçun e non de otras algunas que de aquí adelante se fezieren, puedan solamente cortar e sacar leña a cuestras para los fuegos de sus casas e non de otra manera ni para otro aprovechamiento alguno de los montes que cahen dentro la dicha terçia parte que fue adjudicada a la dicha villa sin pena alguna”⁵⁰.

Esta sentencia fue aprobada en junio de ese mismo año y fue ejecutoriada el 7 de agosto. Se ponía así la base jurídica de la *su-egurra* o el aprovechamiento de terrenos pertenecientes a Errenteria por parte de las 70 caserías oiartzuarras fronterizas a la villa, aunque, como veremos inmediatamente, no exenta de problemas y alegaciones por parte de Oiartzun. A partir de aquel momento, ese territorio limítrofe sería aprovechado exclusivamente para abastecimiento de los fuegos de esas unidades de explotación. En la sentencia de junio, no obstante, se añadía a la anterior que el transporte se podría realizar en bestias o a cuestras, como mejor quisiesen, aunque el uso seguiría siendo exclusivo para el fuego de las casas y no para carbón; por lo tanto, se limitaba la saca de leña a ese ámbito⁵¹.

Aunque sabemos qué apartados estableció el fallo y confirmó la ejecutoria, creemos necesario mencionar algunos puntos de las alegaciones.

Oiartzun reclamaba la explotación de aquellas tierras para pasto, tanto de día como de noche, y para carbón para herrerías; necesidades argumentadas por la numerosa población del valle: “los de la dicha villa de La Rentería no heran dozientos vesynos e los dichos sus partes heran más de seysçientos e no hera razón que a ellos les faltase lo que a los otros sobrava”. La mayor población del

50. *Ibidem*, fol. 4 r.º

51. *Ibidem*, fol. 9 v.º: “que los puedan cortar e sacar e llevar en sus bestias o a cuestras, como quisieren, con tanto que no fagan d’ello carbón ninguno nin corten ni saquen más de lo que ouieren menester, solamente para los fuegos de sus casas e non para otro aprovechamiento alguno”.

valle con respecto a la villa y los mejores términos que a ésta se le habían concedido, dejaban en peores condiciones a Oiartzun, que veía cómo menos pobladores gozaban de más y mejores recursos. No es extraño por lo tanto, que junto a la defensa del carácter comunal que había tenido aquella zona hasta aquel momento, reclamase así mismo que no fueran sólo las 70 casas fronterizas las que se pudiesen aprovechar de aquellas tierras; así, según el valle, existían en Iturriotz otras 50 cercanas a la frontera y a aquellos montes con la misma necesidad⁵². Un argumento que reflejaba la clara intención de conseguir el aprovechamiento de aquellos términos para el mayor número de vecinos posible. Por eso mismo, solicitaba que se pudiesen cargar en acémilas o en otros medios de transporte y que no se limitase a cargarlo a cuestras; en especial, porque la leña se encontraba lejos de las casas particulares debido a “heredades y seles particulares que avía en medio”⁵³. Petición ésta que, como hemos podido ver, se cumplió.

El valle no sólo solicitaba que fuese un mayor número de pobladores quien se aprovechase de esas tierras o aumentar su capacidad de transporte. También pedía destinar esos términos a otros usos que no fuesen exclusivamente el fuego de casas, tales como “faser setos para las heredades e varas e azebos e árgomas, que hera mantenimiento de las anzébilas e para otras cosas”. Recordaba que eran numerosos los vecinos del valle los que vivían a cuenta de la ganadería y por lo tanto, tenían necesidades de pastos tanto de noche como de día. Reclamaba así mismo que Errenteria estuviese obligada a vender la leña a las herrerías del valle cada quince años, a un precio razonable, pues de lo contrario ésas se perderían al no disponer de leña suficiente; falta de suministro que, en su opinión, la villa había provocado de forma intencionada⁵⁴.

En resumen, Oiartzun pedía “que los vezinos e moradores de las dichas setenta casas e de las otras çinquenta casas e de las que de aquí adelante se edificasen çercanas a los mojones d’ellas, pudiesen cortar e sacar leña para sus casas en azémilas e bestias o como quisyesen e las otras cosas para los aprovechamientos”.

Errenteria se opuso al aditamento que se había incorporado a la sentencia de 1505 en relación con usar el pasto común de noche y de día, a la explotación

52. Ibidem, fol. 4 v.º

53. Ibidem, fols. 4 v.º-5 r.º

54. “lo otro que si debieran mandar a la villa que fuesen obligados a vender la leña a los dueños de las herrerías de quinze a quinze años, porque esos de la villa no la querrán vender por echar a perder a los dichos sus partes e porque sabían que hera ymposyble aver leña de otra parte para las dichas herrerías e no gela venderían se no tuiesen premia por los despoblar e destruir la tierra...”. Ibidem, en fol. 8 v.º Oiartzun, en algún momento señalaba la existencia de veneras en la jurisdicción de Errenteria, reclamando que “pudiesen sacar vena de las veneras que avian de la parte de la dicha villa como lo tenían por preuilegio vsado e guardado”. Ibidem, fol. 5 r.º. Probablemente, la mención a los 15 años haga referencia a “jarales”, árboles que se cortaban por la superficie, dejándolos bajos, que tardaba en crecer entre 12 y 15 años y que eran empleados precisamente para carbón. Algunos datos de mediados del XVI (1569) nos hablan que la superficie forestal de Errenteria estaba compuesta en su mayoría por este tipo de arbolado. Vid. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*. San Sebastián: Aranzadi Zientzia Elkarte, 2001, p. 40.

de Oiartzun de estas tierras y a que esos vecinos construyesen cabañas o hiciesen fuego en esa zona. Pedía su anulación porque la pasturación y actividad ganadera no haría sino destruir esos montes, argumentando además que sólo eran 5 ó 6 personas quienes llevaban a cabo dicha actividad y, por ser tan pocos, no debería hacerse caso⁵⁵. Señalaba que los propietarios o explotadores de dichas caserías tenían más cerca los montes de Oiartzun que los de Errenteria y, por lo tanto, se aprovecharían antes de aquellos. Así mismo, recordaba que la división de términos se había llevado a cabo para evitar más debates:

“e que sy los vesynos d’ellas [sic] setenta casas pudiesen sacar e cortar leña de continuo, avría plitos e enojos porque dyrían que trayan la dicha leña para las dichas setenta casas e sería para otros e la venderían entr’ellos e no se podrían escusar enojos, e destruirían los montes e cortarían mucha leña diziendo que la avían de sacar a cuestras e vernían después de noches con bestias e azémilas por ella (...) e que sería de mayor daño e prejuyzio syn comparación qu’el provecho que podrían aver las dichas setenta casas usando d’ello como debían usar”⁵⁶.

Finalmente, indicaba que ellos también poseían herrerías y que necesitaban los montes tanto para ellas como para la reconstrucción de la villa⁵⁷.

Entre 1515 y 1544, a tenor de los traslados y confirmaciones de sentencias anteriores, es posible deducir la necesidad de Errenteria por ver confirmado un estatus ante el cual habían surgido ciertas dudas, reticencias o apelaciones⁵⁸. En 1515 se realizaba un traslado de la ejecutoria de la *su-egurra*, al igual que en 1516⁵⁹; así mismo, en septiembre de este último año los monarcas ratificaban en sobrecarta las sentencias relativas a términos dadas con anterioridad, haciendo especial hincapié en la ejecutoria de la reina Juana de 1508 y ordenando al valle que la cumpliera.

Oiartzun había apelado este documento quejándose, al igual que hizo con el amojonamiento de Zobaco, que la partición realizada había sido “mui agraviada e perjudicial contra la dicha tierra en calidad e en cantidad”, señalando que a la

55. AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 5 r.º-6 v.º

56. *Ibidem*, fol. 6 v.º

57. Señalaba además que de las 70 casas, 40 se habían hecho desde la partición de los términos, “maliçiosamente, por ocupar e ganar para sy los dichos términos, e ansy harían agora dexando de poblar en sus términos e poblando de la raya de los términos d’ellos de los dichos sus partes e que ansy non se debía dar lugar a que se cortase ni sacase leña a cuestras ni en otra manera, e que en lo que desyan de los setos e azebos, que se devían contentar con lo suyo”. *Ibidem*, fol. 7 v.º

58. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudio y documentos*. San Sebastián: Dr. Camino, 1974, especialmente, p. 35 y ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. San Sebastián: DFG, 1995, p. 38.

59. El traslado de 1515 en AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 1 r.º-11 v.º; el de 1516 en AMErrenteria, C-5-II-1-4, fols. 171 r.º-186 v.º

villa se le había dado “lo más fértil e provechoso e lo que quedó a la dicha tierra (...) es mui estérile e sin provecho”. Solicitaba que se hiciese información sobre ello, viniese una persona y se revocase la carta ejecutoria; la apelación de Oiartzun fue rechazada ordenándole al valle que cumplierse lo establecido⁶⁰.

Estos debates se enmarcaban en la explotación de la zona de *su-egurra* que, junto a la propia sentencia de Zobaco, Oiartzun seguía declarando como injusta. Las fechas que acabamos de señalar, 1515 y 1516, coinciden con diversas medidas adoptadas por el concejo y justicia del valle: en primer lugar, porque Errenteria vendía terrenos de esa zona a particulares para que hiciesen carbón, en este caso a vecinos de Oiartzun, cuando se trataba de terrenos comunales cuyo aprovechamiento, como hemos visto, quedaba en manos de los caseríos limítrofes de ambos concejos y estaba destinado exclusivamente al fuego de las casas. En 1516 las acusaciones eran más diversas y se hablaba que “el dicho conçejo de la dicha villa de La Rentería ha vendydo tierras y montes e fecho ydefiçios, casas y mançanales y vertas e çerrado caminos públicos que yvan al puerto del Pasaje e que eso mismo proveyó a algunos ganados el su paçimiento”. Los acusados sin embargo, alegaban que no se trataba de término de *su-egurra* sino de la propia villa y, por lo tanto, ésta tenía todo el derecho a destinarlos a corte, tala o rozadura⁶¹.

Posteriormente, a inicios de la década de los 40, existen nuevas discrepancias, relacionadas ahora con los mojones. La petición de traslado de la ejecutoria de 1508, realizada en 1544⁶², permite entrever una situación problemática acentuada a partir de los intentos de construir un nuevo camino entre Goizueta y Errenteria; hipótesis que se confirma por ciertos datos documentales explícitos: el 2 de enero de 1544 el concejo de Oiartzun trataba “sobre las nobedades que el conçejo de la villa de La Rentería avía tentado e mobido en poner nuevos mojones entre su juridiçión e d’este dicho conçejo donde y en partes nunca hubo mojones”⁶³ y sabemos que pocos años antes, en 1541, entre la documentación conservada por el concejo oiartzuarra estaba “el parecer sobre las casas de Añarbe” así como un traslado de la demanda contra Errenteria que estaban

60. AMErrenteria, C-5-II-1-5. La parte transcrita en fol. 14 r.º

61. AMErrenteria E-7-II-1-1. Aunque la regesta de este expediente establece como datas extremas 1510 y 1515, se trata de dos procesos datados en 1515 y 1516. Vid. así mismo AMErrenteria, C-5-V-1-2, fols. 101 r.º-104 r.º. Poder de Oiartzun del 9 de enero de 1516 “para responder a los de la dicha villa de La Rentería e a los dichos Fernando de Orosco e a Pedro de Alcayaga o de otras qualesquier persona o personas que contra nos, el dicho conçejo o de otra qualquier persona particular nuestro, han fecho o fizieren en qualquier manera”. Otro poder para el mismo objeto, del día 13, en AMErrenteria, E-7-II-1-1, segunda carpetilla.

62. AMErrenteria, C-5-II-1-8. De hecho, el documento inserta antes un poder del concejo de Errenteria a favor de Juan de Heredia, del 7 de febrero de 1544, en el que se menciona la detención, por parte de Oiartzun, de Francisco de Zubieta y Juanes de Isasti, que habían puesto dentro de la jurisdicción de la villa ciertos mojones de piedra, más adentro de los mojones viejos. Mal regestado como amojonamiento de 1544.

63. AMOiartzun, C-2-1-1, fol. 11 r.º

en estrecha relación con el proyecto del nuevo camino antes citado, ya que éste pasaba por aquella zona⁶⁴.

A esta cuestión también se le añadirán otras discusiones más comunes: por un lado, en 1543 Oiartzun denunciaba que no le había sido comunicada la colocación de varios mojones por parte de Juan de Isasti, Francisco de Zubieta y otros dos hombres, todos vecinos de Errenteria⁶⁵. Poco después los debates se centraban en la jurisdicción que tenía Errenteria en la zona de Abendaño, suscitada a raíz de un pleito que se había iniciado en 1544 debido a ciertas cabras de vecinos de la villa que habían detenido las autoridades del valle⁶⁶.

Aunque este tipo de cuestiones son mucho más patentes con Oiartzun, la problemática en torno a los terrenos también sucede con otras villas de alrededor. En 1538 Hondarribia acordaba que en las parroquias de la villa, de Irun, Lezo, Oiartzun y Errenteria se leyesen cartas de excomunión para todos aquellos que hubiesen movido mojones o hubiesen usurpado terrenos concejiles⁶⁷.

Por otro lado, creemos que durante esta época también se va a dar una mayor explotación del territorio. Incluso territorios más alejados del recinto urbano como Añarbe van a conocer una paulatina ocupación y asentamiento de población. Aunque el amojonamiento de Zobaco había dejado las dos caserías de Añarbe para Oiartzun, posteriormente parece que la zona había quedado bajo la jurisdicción de Errenteria, quien recogía los diezmos y aplicaba también derramas y contribuciones a los pobladores asentados allí⁶⁸. Ya en 1529 los regidores denunciaban en regimiento cómo cerca de Añarbe, en terrenos concejiles, los caseros de la casería del Bachiller habían “roçado e abierto ciertas tierras en perjuicio e daño del dicho conçejo”⁶⁹.

64. *Ibidem*, fol. 2 r.º Cfr. *ibidem*, fols. 11 v.º-12 r.º donde se acuerda que el bachiller de Estensoro, en seguimiento del pleito contra los vecinos de Errenteria Juan de Isasti y consortes, debía ver los caminos nuevos, así como el lugar y ferrería de Añarbe y los lugares donde Isasti y los demás “pusieron e tentaron poner nuevos mojones”. El apeo de Añarbe, realizado en 1574, puede verse en AMOiartzun, C-4-20-1. El proceso sobre Añarbe que se cita en la documentación seguramente sea el que llegó hasta Chancillería. Cfr. ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3 y AMErrenteria, A-1-5, fols. 10 v.º-11 r.º y 54 v.º-55 v.º

65. AMErrenteria, C-5-II-1-7.

66. En este proceso también se inserta otro traslado de la ejecutoria de la *su-egurra*, posiblemente, en respuesta a la petición realizada en 1544. Vid. AMErrenteria, C-5-II-2-1, s. f.

67. AMHondarribia, A-1-5, fol. 61 r.º (9 de octubre de 1538). Aun así, no parecen existir excesivos problemas con la villa del Bidasoa lo que indicaría que la sentencia de 1470 resultó ser bastante eficaz. La documentación relativa a esta última en CRESPO RICO, M. Á.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... I*, op. cit., doc. 52 e *IDEM: Colección..., II*, op. cit., docs. 53-56.

68. El amojonamiento de Zobaco (1493), en este sentido, es muy claro: “E asy mesmo, mando que las dos casas que oy están en Annarbe queden por vesindad de la dicha tierra de Oyarçun e que sean sujetas a la juridición de la dicha tierra de Oyarçun e no de la juridición de la dicha villa”. Sin embargo, el proceso de 1542 en torno a la posesión de las tierras y casas de Añarbe refleja claramente que éstas pertenecen a Errenteria.

69. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 40 r.º-42 v.º (4 de agosto). Seguramente en referencia a la casa del bachiller Juan Martínez de Isasti, fallecido antes de 1515, pero cuyo hijo Jerónimo poseía. Cfr. ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3 y AGG-GAO CO CRI 1,4.

Curiosamente poco después se le concedía licencia a Estebe de Oarzabal para edificar una casilla en Añarbe, en la parte donde su padre había plantado ciertos pies de roble. Al ser tierra concejil, Estebe solicitaba que el concejo le señalase la tierra que podía rozar, comprometiéndose a pagar a la villa los diezmos y primicias del ganado y las labranzas; igualmente se obligaba a pagar y dar un carnero el día que los oficiales visitasen aquella zona, así como a colaborar en la extinción y averiguación de la autoría de los incendios que se produjesen⁷⁰.

Esta disposición deja clara la importancia del bosque y los diversos productos obtenidos de él; entre ellos, el carbón necesario para las diversas ferrerías de la zona. En Añarbe se va a situar la que aporte pingües beneficios a nuestra villa. Aunque la más provechosa de todas va a ser la construida en torno a 1586, contamos con algunos datos que señalan la existencia de ferrerías en esa zona a fines del siglo XV, que poco después dejarían de labrar. De todas formas, los esfuerzos siguieron produciéndose durante los años siguientes: en el acta del 7 de julio de 1540 el regimiento de Erreterria acordaba ir al día siguiente a Añarbe para que, con el maestro de riberas, viesen el lugar y sitio “para hazer la ferrería e a ver los caminos que se han de hazer”⁷¹. De hecho, el concejo ordenaba poco después hacer una derrama para contribuir a las obras de los caminos que iban para la ferrería nueva que se iba a hacer en aquella zona⁷².

Tenemos varios datos más que nos indican la dinámica expansiva del período y la mayor explotación y presión sobre la tierra. Debemos tener presente que este fenómeno ya se acentuaría con el propio proceso de reconstrucción de la villa, así como la nueva situación política, lo que unido al período de bonanza y desarrollo económico mercantil, favorecería la inversión de las principales familias en tierras y su consiguiente explotación. En primer lugar, podemos destacar como noticia genérica el testimonio del vecino de Murgia Juanes de Tafalla, quien en 1538 afirmaba que desde hacía 7 u 8 años, en la comarca de la casa donde moraba (cerca de los límites con Erreterria) “se han hecho algunas heredades y se han çerrado de valladares”⁷³. Así mismo, la construcción, entre 1491 y 1514, de 40 nuevos caseríos en la jurisdicción de Oiartzun fronteriza con Erreterria y la conversión de algunos seles en comunales, tierras de labranza, caseríos y ferrerías son un primer síntoma de esta paulatina transformación⁷⁴. Otro ejemplo paradigmático es la solicitud que hacía el concejo a todos los vecinos de la villa, en 1523, para mostrar cartas de venta de tierras otorgadas durante los últimos 30 años y sobre la que volveremos después. Pero también contamos con datos explícitos.

70. AMErreterria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 43 r.º-v.º (18 de agosto de 1529).

71. AMErreterria, A-1-5, fols. 57 r.º-v.º.

72. Varios ejemplos entre julio y diciembre de 1540 en *ibidem*, fols. 57 r.º-59 v.º, 65.º v-56tris v.º, 56tris v.º-67 r.º, 59tris r.º-v.º, 76 r.º-77 r.º. Volveremos sobre las diversas ferrerías construidas en esa zona en líneas posteriores.

73. ARChV. Civiles, Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 71 v.º. Este pleito, sobre el que volveremos más adelante, refleja un paradigma de explotación de las tierras.

74. ARAGÓN RUANO, A.: *La ganadería guipuzcoana durante el Antiguo Régimen*. Bilbao: EHU-UPV, 2009, pp. 130-132.

En noviembre de 1523 el regimiento vendía a Esteban de Irizar un pedazo de tierra que estaba junto a un manzanal propiedad del citado vecino y donde éste estaba construyendo una casa y una borda. Pocos meses antes, en julio, Juan Sanz de Echave mostraba la intención comprar “alguna tierra concejil donde quería poner la dicha casería” pues las tierras de Berrandosi que había comprado recientemente y donde quería construir una borda, eran insuficientes. Varios años más tarde, en 1529, era Pedro de Isasti quien señalaba que junto a su borda y huerta había cerrado con valladares un pedazo de tierra concejil, indicando que estaba dispuesto a pagar lo que el regimiento estimase oportuno por dicha tierra. Así mismo, este último año era Pedro de Aranguren quien estaba interesado en construir una borda en Istuarizaga⁷⁵.

Desde luego, no cabe la menor duda de que uno de los principales agentes en esta presión fue el propio regimiento. A pesar de la pérdida de gran parte de su tierra, y seguramente para mitigar este hecho, durante estos años Errenteria logrará hacerse con diversas tierras, especialmente en la zona de Murgia-Astigarraga. El interés por este espacio es palpable desde inicios del siglo XV, cuando se realizaron los amojonamientos de 1409 y 1425 entre la casa-solar de Murguía y la villa para acotar bien los límites entre ambos y evitar así debates y diferencias que podían suscitarse en materia jurisdiccional, especialmente por la entrada de ganados. Es evidente que la concreción de términos y jurisdicciones suponía una mejor gestión de los recursos concejiles y comunales, especialmente cuando el contexto resultaba ser conflictivo.

Los avatares sufridos a lo largo del siglo XV y especialmente la notable reducción sufrida tras la definitiva independencia de Oiartzun, fueron lo suficientemente importantes como para plantear una política activa de compra de tierras en la zona de Astigarraga lindante con los límites de la villa. Este proceso era esencial para el desarrollo de una actividad ferrona que necesitaría abastecerse de importantes cantidades de carbón, sin olvidar la ganadera, impulsada por la importante presencia de seles a lo largo de la frontera⁷⁶. Ya en 1504 el señor de Murguía solicitaba que se tomase testimonio e información sobre los límites, mojones y deslindamientos de los montes y seles que poseían él, Errenteria y Oiartzun debido a los debates y contiendas que los dos concejos mantenían con él⁷⁷.

75. Los cuatro ejemplos, respectivamente, en: AMErrenteria, A-1-1, fols. 8 v.º-9 v.º (18 de noviembre de 1523); AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 44 r.º-v.º (15 de julio de 15123); AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 18 r.º-19 r.º (23 de marzo de 1529) y 31 v.º-32 r.º (16 de julio de 1529).

76. Sobre los diversos usos de los seles, ARAGÓN RUANO, A.: *La ganadería...*, op. cit., pp. 122-131.

77. AGS. RGS. 1504-II, fol. 155 (Medina del Campo, 4 de febrero). Como es lógico, en años posteriores también se originaron algunos problemas por cortes ilegales. El 14 de diciembre de 1527, por ejemplo, se otorgó una escritura de compromiso entre Juan Martínez de Ereñozu y Juan Martínez de Alquiza, tutores de Domingo y María Martínez de Echezarreta, contra Martín de La Rentería, Pedro de Goizueta y Martín de Lubelza, por los cortes y talas que protagonizaban estos últimos en Murgibasoak (Murgia). AGG-GAO CO MCI 54.

La casa de Murguía parece atravesar una época de crisis a inicios del siglo XVI a tenor de estas protestas y de las diversas ventas realizadas por sus señores. Resulta bastante significativo que, al menos en 1521, vendiesen a varios vecinos de Astigarraga tierras de su propiedad que además lindaban con tierras concejiles de Errenteria. Así mismo, antes de ese año nuestra villa había comprado parte de los seles de Urritzaga e Intsusaga, junto a otros montes y tierras⁷⁸.

Recordemos que este último además, es señalado como punto de inicio y final del amojonamiento de 1493⁷⁹ y por lo tanto, si para aquellas fechas Errenteria no había adquirido la parte que se cita en 1521, lo haría poco después⁸⁰. Así mismo, entre 1535 y 1540 la villa logró hacerse con las propiedades que los vecinos de Astigarraga habían comprado al Pariente Mayor, aumentando así sus bienes en la zona de Murguía: el primer año una parte de tierras jarales y argomales sitas en Intsusaga y Aginatz Egia y en 1538 era el vecino de Astigarraga, Martín de Artola, quien vendía al concejo una tierra jaral y argomal sita en Intsusaga y que había comprado en 1521 junto a otros vecinos de la universidad al señor de Murguía⁸¹. Errenteria, por lo tanto, supo aprovechar este contexto en el que los parientes mayores conocieron una importante necesidad de lograr ingresos.

En relación con la casa de Murguía deberíamos señalar que parte de las regestas que hacen referencia a los documentos que se conservan en el Archivo Municipal de Errenteria están mal leídas y no son, al contrario de lo que parece, compras del concejo. En bastantes casos se trata de adquisiciones que, en primera instancia, realizaron los vecinos de Astigarraga al Pariente Mayor y que posteriormente pasaron a manos del concejo de Errenteria. Si estos vecinos realizaron ese proceso a su propia costa o a instancias del regimiento de nuestra villa lo desconocemos, aunque sospechamos que la participación de los gobernantes de nuestra villa

78. AMErrenteria, A-1-1, fols. 2 r.^o-v.^o En la ordenanza redactada para regular el corte y tala de árboles, se señala "que nyngund vecino de la dicha villa o de fuera parte fuese osado de cortar ny talar ny cortase ny talase nyngún monte ny arboleda de nyngund género en los seles de Vrricaga (...) e Yn[su]saga e en los otros montes e tierras qu'el dicho conçejo obo e adquerió de la casa de Murguía que son en la jurisdicción de la dicha villa". Entre las escrituras que se custodiaban en el arca del concejo en enero de 1523 estaban dos escrituras entre la villa y la casa de Murguía. AMErrenteria, A-1-2, fol. 2 r.^o. Así mismo, en torno octubre de 1539 se hablaba de cierta ejecución y venta de los bienes de la casa de Murguía. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 1 r.^o-v.^o

79. ARENZANA, Tx., op. cit., p. 70.

80. Probablemente en 1516, primera fecha que da CRUZ MUNDET, J. R., op. cit., p. 35, nota 17. Quizás se refiera al expediente AMErrenteria C-5-IV-4-1, cuya regesta señala que son "escrituras de compra de tierras por la Villa de Rentería al señor de Murguía en el término de Insusaga, con referencia a los seles de Urritzaga y Larraz". Debemos recordar que aunque este expediente sí está datado en 1516, se encuentra mal regestado. No se trata de compras de la villa sino de una ratificación de Oger de Murguía, hermano de Bernaldino, de las ventas hechas por éste a la universidad de Astigarraga y de una carta de pago de Bernardino de Murguía y Ana de Abendaño a favor de Astigarraga por la venta que les hicieron de las tierras y arboledas del término de Juan Sanz Mocerregui. Por lo tanto, Errenteria no participaba en el proceso, al menos no de forma directa.

81. Compras en AMErrenteria, C-5-IV-4-2 (1535), y C-5-IV-4-3 (1538). Esta misma carta de compraventa puede verse en AMErrenteria, C-5-IV-4-4. También pueden verse varios ejemplos de este proceso en las actas (AMErrenteria, A-1-5, fols. 91 v.^o-92 r.^o y 93 r.^o-99 v.^o). Cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 98 o CRUZ MUNDET, J. R., op. cit., p. 35, nota 17, que mencionan como compras a los señores de Murguía. El proceso continuará en años posteriores.

fue bastante activa. Por un lado, porque a inicios del XVI encontramos los primeros debates en torno a estas tierras. Por el otro, porque curiosamente la villa se va a hacer con la práctica totalidad de las tierras compradas por el grupo de vecinos de Astigarraga⁸².

Como hemos dicho, no cabe duda que desde mediados de la década de los 30 y durante los 40 el concejo parece vivir una época de prosperidad o al menos, de una importante capacidad de liquidez que conllevará la inversión en tierras y obtención de rentas, tanto en zonas a las cercanas Astigarraga y Murgia como a otras. Así, en 1547 Domeca de Zabala vendía al concejo de Errenteria una tierra y helechal sita en el terminado de Murgia, en la parte del sel de Ieralegi y lindante con Aginatz Egia⁸³.

Pocos años antes, en 1542, la villa compró al señor de Alzate y Urtubia las tierras de Isturizaga, Abendaño, Garitohana y Perubeltz Oihana, sitas en Oiartzun y Hondarribia, por 642 ducados, dentro de un contexto en el que los Alzate pretendían vender las propiedades que poseían en la villa y su jurisdicción⁸⁴. La importante cantidad desembolsada por el regimiento permite afirmar que a pesar de la difícil coyuntura bélica vivida durante las anteriores décadas, el regimiento de la villa había logrado obtener importantes ingresos que le permitían invertir en tierras, si bien es verdad que en algunos momentos las arcas concejiles pasaron por situaciones delicadas. Situación que consiguió revertir la villa, o al menos la supo gestionar adecuadamente: prueba de ello es la carta de pago y finiquito de 458 ducados de oro que otorgaba el matrimonio oiartzuarra formado por Esteban de Azcue y Lucía de Aranguren a favor del concejo de la villa por la compra de la casería de Isturizaga con sus pertenecidos, que en adelante pasará a formar parte de los propios de la villa⁸⁵.

Aunque carecemos de libros de cuentas que posibiliten seguir la evolución de las finanzas concejiles, lo cierto es que en años siguientes el regimiento va a seguir invirtiendo en tierras. Logrará los montes de Lezetako e Itxeta y los seles

82. Cfr. el antes citado AMErrenteria, C-5-IV-4-1, así como AMErrenteria, C-5-IV-4-5 y C-5-IV-4-4. Este último por ejemplo no son "escrituras de compra de un pedazo de tierra jaral y argomal en Insusaga por la Villa de Rentería al señor de Murgia" sino una carta de compraventa y traspaso de Martín de Artola, vecino de Astigarraga, a favor del regimiento de Errenteria y la respectiva carta de pago del primero a favor del segundo. De hecho, en enero de 1539 el regimiento trató algunas cuestiones relativas a la venta de las tierras del señor de Murguía y de los vecinos de Astigarraga. AMErrenteria, A-1-5, fols. 1 v.^o-2 v.^o

83. AMErrenteria, C-5-IV-4-6. Un terreno que con anterioridad había comprado a la casa de Murguía.

84. AMErrenteria, C-5-II-2-1. En mayo de 1542 Juan de Alzate, señor de Alzate y Urtubia, otorgaba poder a su mujer doña Ana de Ezpeleta y a mosén Miqueo de Larrechea para que pudiesen vender, enagenar, dar y entregar "los molinos y suelos de casas y tierras y montes y mançanales y otras heredades que yo he y tengo y me pertenesçe aver y tener asy en la villa de La Rentería e su término e jurisdicción como en la jurisdicción de la villa de Fuenterrabia e tierra de Oyarçun (...) y (...) así mesmo el asiento y enterrorios que yo y la dicha mi casa tenemos y nos pertenesçe aver en la yglesia parrochial de señora Santa María de la dicha villa de La Rentería...". Ibidem.

85. 31 de mayo de 1548. Esteban y Lucía hicieron cesión y traspaso de dichos ducados al, entre otros, importante mercader donostiarra Martín de Goizueta y a los vecinos de Errenteria el capitán Martín de Irizar y Juanes de Zubieta por haber hecho frente a sus deudas. AMErrenteria, C-5-IV-1-1, fols. 6 r.^o-8 r.^o

de Ieregi, Urritzaga y Larratz⁸⁶; en 1546 se hizo con la tercera parte del sel de Allangoa, al serle vendido por Magdalena de Lizarraga⁸⁷. Finalmente, se hará con partes del sel de Usaskue antes de 1551 ya que aunque este año compró la parte que poseyeron los difuntos María “Txipi” de Aranguren y su hijo Martín Pérez de Leiza, la propia escritura indicaba que el concejo ya era para ese momento propietario de la de los herederos de Pedro de Isasti⁸⁸.

Quizás la escritura más destacable en todo este proceso sea la redención y venta por parte de Tristán de Ugarte, señor de la casa de Ugarte, otorgada el 30 de noviembre de 1527. Con ella, el representante del importante solar oiartzuarra cancelaba la parte que le correspondía sobre el censo impuesto por sus antecesores y la Colegiata de Roncesvalles a Errenteria sobre los 10 seles que poseían los dos primeros pro indiviso. Con esta cancelación y venta, la villa dejaba de explotar en calidad de censuaria una importante zona, no debiendo pagar en adelante cantidad alguna a ese relevante linaje⁸⁹. A partir de esa fecha, Errenteria sólo debería pagar tan sólo la cantidad correspondiente a Roncesvalles, que ascendía a 11 ducados anuales, tal y como lo avala la documentación⁹⁰.

Uno de los aspectos más relevantes es que la escritura se otorgaba apenas 6 años después de la imposición del censo, y por 270 ducados, lo que significa que el concejo contaba con cierta liquidez. Sin embargo, lo más importante es que aunque se trata de una escritura de redención de censo, Errenteria logró no sólo cancelar ese canon, sino hacerse con la propiedad de la parte de los Ugarte. Al menos durante los años siguientes Errenteria seguirá sacando en almoneda la leña de esas zonas (Elketa, Ezpalaurgi, Zuelketzu o Zutola), tal y como puede verse en el apéndice 2.

Junto al proceso de adquisición hay que mencionar el interés que desde inicios de la década de los 20 mostró el regimiento por poner en orden la titularidad de diversas tierras. Una cuestión que seguramente vendría derivada de las dudas y debates surgidos por el vacío documental que provocaron los ataques e incendios sufridos por la villa, al quemarse una cantidad importante de escrituras. De esta forma, el regimiento podría aprovechar esa situación para hacerse con tierras que se había visto obligado a vender en años anteriores, señalando que en caso de no presentarse escritura alguna, las tierras pasarían a ser de titularidad concejil. Una

86. JIMENEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 98. Urritzaga y Larratz en 1554 (AMErrenteria, C-5-IV-4-11).

87. AMErrenteria, C-5-IV-4-8.

88. AMErrenteria, C-5-IV-4-14.

89. La escritura de redención en AMErrenteria, C-5-VI-1-1, fols. 1 r.º-4 v.º (traslado del 20 de marzo de 1572). Otros datos sobre el proceso en AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 26 v.º, 33 r.º-34 r.º y en AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 5 v.º-7 v.º.

90. En febrero de 1534 la tercera parte de la sisa y el cayaje, 11 ducados, se destinarían al pago del censo a Roncesvalles, no mencionándose a la casa de Ugarte en ningún momento. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fols. 13 v.º-15 r.º.

táctica que buscaría obtener la mayor cantidad de tierras posibles en calidad de bienes de propios y obtener así mayores ingresos.

Las actas de 1523, que por otro lado reflejan un proceso de puesta al día de cuentas y gestión concejil, no dejan lugar a dudas y traslucen la política del órgano político de la villa para recuperar tierras que había vendido durante los últimos 40 años. Un proceso que seguramente se había producido con el objetivo de obtener dinero para ayudar en la reconstrucción y reedificación de la villa y otra serie de gastos derivados de los avatares militares sufridos en aquellos años.

Ese año el regimiento había nombrado diputados para entender en asuntos contables y dar orden de las deudas del concejo, así como “sobre las compras que del conçejo tienen las personas singulares d’estos quarenta años a esta parte”. En el regimiento celebrado con los citados diputados el 18 de marzo de 1523 se decidió que las personas deberían presentar las cartas de venta en un plazo de 30 días; si no se cumpliese esta orden:

“declaraban e daban todas las tierras que de después de quarenta años a esta parte están bendidas e ocupadas por conçeçiles e que mandarían poner en posesión al procurador síndico en nombre del conçejo, e que mandaban publicar lo sobredicho por la dicha iglesia”⁹¹.

Finalmente, debemos añadir la preocupación del regimiento por conservar este patrimonio. Teniendo en cuenta todo el proceso de adquisición de nuevas tierras durante esta primera mitad del siglo XVI y que en torno a un 50% de los propios estaba compuesto por masa forestal⁹², comprenderemos la relevancia de las diversas disposiciones al respecto, tales como las relacionadas con el control de incendios o la regulación de la plantación y tala de árboles; aspecto que no es exclusivo de nuestra villa pero que sí demuestra una vez más la importancia que concedían los gobernantes de los diversos núcleos a estas materias. Por eso, es lógico que las ordenanzas de 1518 obligasen a los oficiales visitar los términos y mojones anualmente⁹³. Aspecto que queda ratificado una y otra vez en las actas, con múltiples referencias a la vigilancia y control del cierre y construcción de diversas edificaciones cerca de o en las propias tierras concejiles⁹⁴.

91. AMErreñterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º. La decisión fue notificada en la iglesia el domingo día 22 (ibidem, fol. 29 v.º). Probablemente estas gestiones sean la razón de la existencia en el primer libro de actas de 20 ventas realizadas por el concejo a personas particulares entre los años 1495 y 1519 sobre las que volveremos a la hora de hablar de la gestión de los bienes de propios.

92. TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., p. 270, siguiendo a CRUZ MUNDET, J. R., op. cit., pp. 190-220.

93. AMErreñterria, A-6-1-1, ord. LIIIº.

94. Un par de ejemplos en AMErreñterria, A-1-5, fols. 48 r.º-49 r.º (26 de mayo de 1540), en relación a la construcción de la casería de Basanoagatxipi en tierras concejiles, o en ibidem, fols. 49 r.º-50 v.º (3 de junio de 1540), relativa a la construcción de una casa cerca del hospital.

2. Transformaciones en el ámbito religioso

Aunque no es nuestro objetivo analizar detalladamente la situación eclesiástica de Errenteria durante esta etapa, creemos necesario mencionar algunos datos al respecto ya que las modificaciones que se van a originar a inicios del siglo XVI van a revertir directamente en su sociedad y en el propio regimiento. Especialmente relevante va a ser la consecución, por parte de la villa, del patronato de la iglesia de Santa María de la Asunción, convirtiéndose ésta en parroquia completa y cobrando los diezmos y primicias que hasta entonces habían ido a parar a la parroquia matriz de San Esteban de Lertaun de Oiartzun, al ser la de Errenteria una iglesia anexa a ésta. Pero aun siendo el acontecimiento más significativo, no será el único y, dentro de una dinámica más amplia, la situación eclesiástica de nuestra zona va a sufrir algunas variaciones durante algunos años.

La zona este de la Provincia, desde Pasai Donibane hasta Hondarribia, incluyendo Errenteria y Oiartzun, formó durante la Edad Media y hasta bien entrado el siglo XVI el Arciprestazgo de Hondarribia o Menor de Gipuzkoa, incluido bajo el obispado de Baiona⁹⁵. El resto de la Provincia, salvo la franja interior del Deba que pertenecía al obispado de Calahorra, era dependiente de la mitra pamplonesa. Por lo tanto, gran parte del territorio guipuzcoano dependió eclesiásticamente de Navarra y de Francia, es decir, reinos extranjeros. Debido a la lejanía de los centros principales de ambos obispados, el ejercicio de jurisdicción y los diversos procesos eclesiásticos se trataban ante el oficial foráneo, que actuaba en nombre del obispo. Para el caso del arciprestazgo de Hondarribia, el titular del cargo debía ser natural de Hondarribia y residir en ella. La misma situación se repetía para el territorio englobado bajo la mitra pamplonesa, aunque en este caso era San Sebastián el lugar de residencia de dicho oficial.

Esta distribución se mantuvo invariable hasta inicios del siglo XVI. A partir de entonces los monarcas castellanos intentaron cambiar la situación religiosa guipuzcoana, dentro de un marco de adaptación de los límites eclesiásticos a los político-civiles. Aunque con algún precedente en 1507, fue un año después cuando Fernando el Católico propuso la creación de una vicaría general permanente para Gipuzkoa, que se ubicaría en Tolosa y que contaría con atribuciones judiciales y administrativas también en los territorios pertenecientes a las diócesis de

95. Seguimos aquí a la interesante tesis de CURIEL YARZA, I.: *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530)*. Bilbao: EHU-UPV, 2009, pp. 43-48., quien apuesta por la influencia cristianizadora de los contingentes gascones en esta zona de la provincia para explicar su pertenencia a Baiona. Habría que preguntarse, no obstante, cuál sería la razón de que Oiartzun estuviese bajo esta órbita, cuando sus pobladores eran autóctonos. Posiblemente pueda explicarse por el territorio que se le había concedido a San Sebastián inicialmente. Vid. así mismo, FORTÚN L. J.: "Guipúzcoa y las diócesis de Pamplona y Bayona". En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 Octubre de 1990)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1991, pp. 491-501 y TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 281-288.

Pamplona y Baiona. De esta forma se intentaba atajar la influencia de los reinos de Francia y Navarra. Aunque no tuvo éxito, esta iniciativa supuso una nueva política pues, hasta ese momento, los diversos proyectos se habían centrado en la problemática con Navarra y no tanto con Baiona.

La resolución de la situación con esta última diócesis tendrá éxito posteriormente. Aunque la conquista de Navarra había posibilitado que el territorio peninsular del viejo reino pasase a manos castellanas, persistían los planes de crear una vicaría general exclusiva para Gipuzkoa. En 1518 se logró, al menos teóricamente, la separación de las diócesis de Baiona y Pamplona, creando una abadía dependiente directamente del Papa⁹⁶. La consolidación de la conquista de Navarra y el nombramiento de un obispo de Pamplona partidario de Carlos V hizo innecesarios los anteriores planes con respecto a las relaciones de Gipuzkoa y Navarra. La principal cuestión, por lo tanto, pasó a ser la situación de la zona este de la Provincia, dependiente de Baiona.

Las pretensiones de la corona castellana por separar los territorios peninsulares de la mitra bayonesa consiguieron sus primeros éxitos en 1524, cuando el Arciprestazgo Menor o de Hondarribia se convirtió en un territorio independiente de cualquier obispado, regido por un abad o vicario general con jurisdicción casi episcopal. Esta situación duró pocos años, aunque durante cierto tiempo más no volvería la situación medieval: cuando falleció el primer abad, en 1526, el territorio pasó a la diócesis de Pamplona y se mantuvo así hasta abril de 1532, cuando se reincorporó a la mitra bayonesa. La situación se mantuvo hasta 1566 y, de facto, hasta agosto de 1567, cuando tomó posesión el primer arcipreste menor en nombre del obispo de Pamplona.

Por lo tanto, podemos señalar que durante nuestro trabajo la situación eclesial de Erreñerria va a variar: la mayor parte del tiempo estará bajo la jurisdicción de Baiona, con un breve espacio de tiempo (1524-1532) en el que permanecerá independiente o bajo la órbita pamplonesa. Situación que en el período estudiado originará que nuestros vecinos acudan a uno y otro obispo y tribunal en unos mismos aspectos, especialmente en los relativos al nombramiento de beneficios vacantes⁹⁷.

La situación local no se sustrajo a estos cambios comarcales, si bien en esta ocasión se verán propiciados por acontecimientos políticos propios. Uno de los

96. Cfr. CURIEL YARZA, I., op. cit., que cree que no se llevó a cabo. Cfr. FORTÚN, L J., op. cit., p. 499 y nota 19.

97. Algunos ejemplos relativos a actuaciones ante el obispo de Baiona en AMErreñerria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 29 v.º-31 r.º (7 de mayo de 1524) o AMErreñerria, A-1-5, fols. 1 r.º-2 v.º y 18 v.º-20 r.º (c. octubre de 1539 y 12 de enero de 1540). Referencias a las visitas del obispo de Baiona en torno a 1533 en AMErreñerria, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º y 30 r.º-v.º. Las competencias jurisdiccionales del obispado de Pamplona se reflejan en los propios pleitos tratados sobre su tribunal. Un ejemplo en ADP. Ollacarizqueta C/75, nº 20 (1527). Así mismo, vid. AMErreñerria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 35 r.º-v.º (5 de junio de 1529) o fols. 51 v.º-52 v.º (20 de diciembre de 1529).

más importantes fue la bula emitida por León X en marzo de 1513, que segregaba a la iglesia de Santa María de la parroquia de San Esteban de Lartaun, su iglesia matriz desde la fundación de Errenteria en 1320⁹⁸.

A tenor de la documentación, no parece que la iglesia de la nueva villa estuviese construida cuando el lugar de Orereta fue elevado a la nueva categoría jurídico-política, pero las pretensiones de sus vecinos no tardaron mucho en aparecer. El obispo de Baiona aprobó la construcción de una nueva parroquia en el antiguo lugar de Orereta en 1334, debido a la distancia e impedimentos climatológicos que padecían los pobladores de Villanueva para llegar hasta San Esteban⁹⁹; razones que ocultarían otras de carácter más político-económico, entre otras, el estatus de villazgo y cabeza jurisdiccional de Errenteria. El mandato del obispo establecía la edificación de una iglesia bajo la advocación de Santa María que tendría pila bautismal y cementerio, pudiendo así aportar “suficiente cobertura económica e independencia para poder funcionar a la futura feligresía como tal y autónomamente”¹⁰⁰.

La documentación refleja que la iglesia ya se encontraba en pie para 1364, cuando un concejo de Errenteria, reunido en el cementerio de ella, nombraba procuradores para tratar con los de Oiartzun ciertas diferencias que venían sucediéndose entre unos y otros¹⁰¹. Sin embargo, no parece que las disposiciones enviadas 30 años antes se hubiesen cumplido de forma completa en las décadas siguientes. Durante la primera mitad del siglo XV hubo diversas peticiones por parte de los vecinos de Errenteria para que se cumpliese el mandato del obispo bayonés¹⁰², estando dispuestos a comprar los terrenos necesarios para la nueva construcción a los de Oiartzun así como dejar libertad de enterramiento a los vecinos de la villa¹⁰³.

Esta urgente necesidad de los habitantes de la villa estaría fundamentada en las exigencias que requería el nuevo espacio urbano, potenciado con la paulatina

98. AZCONA T. de: “La creación de la parroquia de Rentería en 1513”. En: *Oarso*, 1986, pp. 19-20, quien advierte sobre la datación del documento. Aunque el autor no cita la fuente, por los datos que aporta (en especial la mención a la publicación hecha en Oiartzun) seguramente se trate del proceso que se encuentra en el Archivo Diocesano de Pamplona (Ollacarizqueta C/437, nº 27).

99. RUIZ DE LOIZAGA, S.: *Documentación medieval de la Diócesis de San Sebastián en el Archivo Vaticano (Siglos XIV-XV)*. Roma: s. e., 2000, pp. 29-30. En el documento de 1334 el obispo señalaba que el procurador de los vecinos de Errenteria “cum propter loci distantiam, cum frequenter propter aquarum inundationem et aeris intemperiem, cum propter hostiles incursus non poterant commoede accedere ad audiendum divina in ecclesia sancti Stephani”. *Ibidem*, doc. 20, p. 80. Sobre el proceso de creación de nuevas parroquias, CURIEL YARZA, I., op. cit., pp. 89 y ss.

100. RUIZ DE LOIZAGA, S., op. cit., p. 30.

101. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 9. Cfr. VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., pp. 14-18 y GAMÓN, J. I., op. cit., p. 372, que ponen como primera cita 1384. Sobre los avatares religiosos de la villa vid. GAMÓN, J. I., op. cit., pp. 369 y ss.

102. En 1403, 1414 y 1448. Vid. RUIZ DE LOIZAGA, S., op. cit., docs. 8-b, 20 y 57.

103. Cuestión que nos pone en relación con el primitivo emplazamiento del recinto murado (a saber, la zona que va desde la plaza al sur) así como la jurisdicción de las tierras cercanas.

mejora de la economía que pronto empezaría a entrar en un ciclo expansivo; pero también vendría por la posibilidad de tener una iglesia propia, de patronato concejil o comunitario, cuyas rentas y control de cargos estarían en manos del concejo o la comunidad de pobladores de Villanueva. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, los pobladores de Errenteria siguieron siendo durante bastante tiempo dependientes en lo eclesiástico de Oiartzun.

Como decimos, el obispo de Baiona había intervenido para reglamentar la asistencia de los habitantes dispersos de Oiartzun y pagar en San Esteban los diezmos y primicias. Junto a las mencionadas arriba, se estableció que el presbítero que acudiese a la iglesia de Santa María de la Asunción sería elegido entre los beneficiados de San Esteban; en cuanto a la asignación de diezmos y primicias, los primeros serían para Oiartzun y las segundas cada vecino las pagaría a su respectivo concejo. Por otro lado, Errenteria podría recaudar las *terragias* (rentas especiales producidas por las fincas en torno a la nueva parroquia)¹⁰⁴.

El pago de diezmos y primicias era uno de los principales problemas en la creación de estas parroquias, ya que su recaudación por parte de una iglesia sufragánea suponía un descenso en las arcas de la iglesia matriz¹⁰⁵. No es extraño que los oiartzuarras, tras haberse hecho efectiva la segregación de Santa María de Errenteria de San Esteban a inicios del XVI, intentasen, incluso por la fuerza, hacerse con los diezmos que le correspondían a la nueva parroquia, argumentando haberse recaudado hasta el momento por la matriz.

Los intentos de creación de una nueva parroquia los debemos entender como una cuestión vital; máxime por la especial situación que vivían Oiartzun y Errenteria. Si ésta se había arrogado con el villazgo y la centralidad político-administrativa desde 1320, en el aspecto religioso la capitalidad le seguía correspondiendo a la parroquia del valle. La situación vino a complicarse con la carta-puebla concedida a Oiartzun en 1453 y posteriormente, con la nueva situación de 1491-1495. La documentación de inicios del XVI ya reflejaba que entre los numerosos aspectos objeto de debate se encontraba el de la percepción de diezmos¹⁰⁶.

Las presiones de la villa lograron su objetivo con la bula de 1513, que separaba ambos cabildos de forma definitiva y declaraba que en relación a los diezmos y primicias cada parroquia recibiría los provenientes de su propia jurisdicción, siendo la parte de los diezmos para el obispo de Baiona¹⁰⁷. De esta forma, la segregación civil de Oiartzun, acompañada de la espiritual, suponía en principio atajar gran parte de las tensiones. La ejecución de la bula, no obstante, se atrasó algunos años, hasta mediados de 1515.

104. AZCONA, T. de: "La creación...", op. cit. TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 284-285.

105. Sobre la relevancia de estas rentas vid. CURIEL YARZA, I., op. cit., pp. 113-136.

106. AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 1 v.º

107. Un ejemplo en AMErrenteria, A-1-5, fols. 57bis r.º-58bis v.º (22 de agosto de 1540). Si bien ya para 1512 se estableció el reparto, tal y como puede verse en AMErrenteria, E-4-III-1-1.

El asunto de los diezmos y primicias siguió coleando algunos años más. Como es lógico, tenemos constancia de algunos pleitos en el período inmediatamente anterior a la emisión de la bula, concretamente en 1506¹⁰⁸. Pero también se van a originar procesos tras la separación de los cabildos. En 1516 Erretereria denunciaba la violenta entrada de vecinos de Oiartzun en su jurisdicción. Con ello, éstos tenían la intención de recoger dichas rentas eclesiásticas o en caso de no encontrar qué tomar, sacudir uno de cada diez árboles y llevarse el fruto que cayese. El merino provincial llevó a cabo cierta pesquisa entre los vecinos del valle aunque, como es obvio, sin demasiado éxito¹⁰⁹.

La bula de 1513, con la separación de los órganos rectores de la vida religiosa, había dado lugar a otra importante novedad. A partir de entonces la villa se regía como patrona de su propia iglesia, nombrando al vicario y beneficiados cuando se hallasen vacantes; nombramiento al que el obispo debería dar el visto bueno¹¹⁰. Aunque algunos autores piensan que la bula de Adriano VI del 31 de agosto de 1522 era la que otorgaba esta potestad a la villa, lo cierto es que el documento se limita a ratificar la decisión que un año antes había tomado León X de conferir la vicaría y un beneficio de la iglesia a don Juan de Yerobi, vacantes por el fallecimiento de Ochoa de Mañarinzelai¹¹¹.

Especialmente relevante fue la transferencia del nombramiento del vicario y beneficiados por parte del concejo y vecinos de la villa al regimiento, antes de 1527¹¹². A partir de ese momento sería éste quien realizaría el nombramiento, aunque una vez nombrado o votado el sucesor, lo comunicaría en un concejo general¹¹³. Gracias a esta potestad, estos puestos quedaban bajo el control directo de las familias más importantes y que controlaban el resorte político concejil, posibilitando su utilización para dar salida a familiares o segundones. Probablemente, por la condición vitalicia de los beneficios las discrepancias que nos encontramos en este ámbito fueron mucho mayores que en el político, donde los cargos se

108. ARChV. Reales Ejecutorias, 206-47.

109. AMErretereria, E-4-III-1-1. Vid. también CURIEL YARZA, I., op. cit., p. 90. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián y la Provincia...*, op. cit., p. 35. y GAMÓN, J. I., op. cit., pp. 369-370.

110. Son bastante clarificadoras al respecto de la superposición de los intereses del regimiento a los de la villa en las palabras reflejadas en las actas de 1548: "así bien, platicaron cómo a pedimiento del concejo e su yglesia abía benido a esta villa el bachiller Acharán, letrado del dicho concejo, a entender sobre los caminos y sepulturas y otras cosas de la dicha yglesia y tambien para cosas tocantes al dicho concejo, y porque la dicha yglesia no tenia dineros y pues la dicha yglesia y concejo todo hera una cosa en los gastos, todos en conformidad dixieron que el dicho concejo pagase toda la cosa que el dicho bachiller Acharán hizo...". AMErretereria, A-1-4, fol. 162 v.º

111. Cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 98. Gamón ya mencionaba que el documento era sobre el tema indicado, en op. cit., p. 327. El documento en AMErretereria E-4-II-1-1.

112. El 6 de febrero de 1527 el regimiento otorgaba poder a Miguel de Berueta "para que imprete la confirmación del transferimiento o traslación que el concejo, vecinos e moradores d'esta villa hizieron del patronazgo e derecho de presentación del vicario y beneficiados en los señores que son e fueren del regimiento de la dicha villa". Vid. AMErretereria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 9 v.º-11 r.º. Vid. así mismo, AMErretereria, A-1-5, fols. 2 r.º-5 v.º

113. Un ejemplo en AMErretereria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 21 v.º-22 r.º (19 de junio de 1527).

cambiaban anualmente y en el que la documentación que hemos consultado apenas refleja problemas graves¹¹⁴.

Bajo las competencias del regimiento también quedaba el nombramiento y elección del sacristán, siendo además el responsable de pagar su labor. Entre los cometidos de este oficio estaba el gobierno del reloj y divulgar por la iglesia los acuerdos, notificaciones y mandamientos del regimiento así como pregonar el arrendamiento de las diversas rentas¹¹⁵. Curiosamente, algunos nombramientos o confirmaciones de sacristán no son ajenos a posibles reacciones negativas por parte del implicado. Así, cuando Ramus de Sara solicitaba renovar el cargo, el regimiento votaba a favor; no sólo por servir bien en su oficio, sino porque “abría enojo siempre si a otro le diesen el cargo” y porque “non querían aver reñido por ello”¹¹⁶.

Finalmente, debemos señalar que la influencia de las familias más relevantes parecía más complicada desde un punto de vista simbólico, es decir, en la preeminencia y posesión en el asiento y sepulturas de la iglesia¹¹⁷. Una cuestión que había provocado y provocaría durante largo tiempo infinidad de problemas en numerosos núcleos, en especial en aquellos donde el patronato de la iglesia estaba en manos de poderosos linajes. En el caso de las iglesias donde el patrón era la villa o el concejo, estas situaciones parecen, en principio, menos tensas; no en vano, no existen asientos u orden preferente en base a la adscripción familiar de un individuo. Esta se basará en el ejercicio concejil de esa persona y gozará de esa preeminencia en función de los cargos concejiles ejercidos.

Como patrón, el regimiento, reunido con el cabildo, era quien concedía licencias para sepulturas y enterrorios a personas particulares. Para ello existía una distribución de losas en la iglesia, a las que se les ponía diferentes precios; como es lógico, las sepulturas mejor ubicadas y centradas, y especialmente las ubicadas a la izquierda del altar, a la parte del Evangelio, eran las más caras¹¹⁸.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento de su padre Martín de Izar, su hijo Esteban solicitaba al regimiento y al cabildo eclesiástico en marzo de 1523 que aquel fuese enterrado “dentro la iglesia de señora de Santa María de La Rentería, pagando lo que por sus merçedes fuere mandado e con las condiçiones

114. ADP. Ollacarizqueta C/75, nº 20 (1527) o AMErreterria, A-1-5, fol. 2 r.º. Vid. infra, pp. 498 y ss.

115. En 1534, por ejemplo, ordenaban que el sacristán don Martín de Arsu llevase un salario de 3 ducados por el cuidado del reloj y otros 2 por divulgar los asuntos del regimiento en la iglesia. AMErreterria, A-1-4, fols. 21 r.º-22 r.º

116. Vid. AMErreterria, A-1-3, fols. 17 v.º-18 r.º (24 de diciembre de 1534).

117. Cfr. con el propio ejemplo de los señores de Zabaleta, patronos de las iglesias Igantzi y Aranatz. Vid. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C.: “Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad Media”. En: *Príncipe de Viana*, 41 (1980), pp. 263-410.

118. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 498 y ss. y AMErreterria, A-1-2, pieza 4º, fols. 49 v.º-50 r.º (7 de diciembre de 1529).

que fuere mandado”. Los oficiales y beneficiados dieron su visto bueno, aunque pospusieron la decisión sobre la forma y el asiento¹¹⁹. Las sepulturas no sólo se otorgaban en casos en los que los feligreses y vecinos de la villa declaraban en sus testamentos la intención de que se les enterrase en la iglesia. También se hacía lo mismo en el caso de niños pequeños fallecidos¹²⁰.

Una vez conseguido el lugar, éste formaba parte del patrimonio familiar, aunque en ocasiones excepcionales podía cambiarse. El paradigma es el proceso de reconstrucción de la iglesia, durante el cual diversos vecinos van a solicitar al regimiento que les conceda un nuevo enterrorio al haberse ocupado el anterior con los cimientos de la nueva iglesia o por haberse alterado y hecho perder las sepulturas que poseían hasta ese momento. El 28 de marzo de 1548 era Martín de La Rentería II quien solicitaba una sepultura en la iglesia junto a la pared que estaba al lado de la escalera y entre ella y la puerta principal. Al parecer, era un lugar donde Martín disponía un asiento y pretendía que le concediesen dicha licencia “en reconpensa de otros dos enterrorios que se le han perdido en el çimiterio porque le han tomado los hedefiçios nuevos d’ella”. El regimiento le mandó que depositase prenda o fianza como lo habían hecho los anteriores peticionarios y que una vez tomado su acuerdo, le comunicarían la decisión¹²¹.

3. El cambio de siglo y la coyuntura bélica castellana

Es conocido que la política internacional de los Reyes Católicos se tradujo en un cambio de aliados internacionales. El más significativo fue la ruptura de la tradicional alianza entre Francia y Castilla, que a partir de entonces se tradujo en enemistad. En consecuencia, tras la recuperación del Lapurdi inglés como territorio de la corona francesa, en los territorios fronterizos aumentó el peligro bélico y las consiguientes consecuencias económicas y demográficas. Como bien se sabe, Errenteria y Oiartzun pronto padecieron el cambio de política internacional y así, en 1476 sufrieron el primero de los incendios causados por las tropas francesas que, al mando del señor de Labrit, intentaron tomar Hondarribia¹²². La situación de alerta será una constante desde entonces y Gipuzkoa y sus vecinos se van a

119. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 24 v.º-25 r.º (11 de marzo). Lo mismo solicitó un año más tarde Francisco de Arranomendi, en nombre de Fernando de Gabiria, alias “Redondo”. *Ibidem*, pieza 2^a, fols. 33 v.º-36 r.º (25 de mayo de 1524).

120. En 1547, Juanes de Galatas solicitaba licencia “para enterrar en vna sepultura vna criatura que oy dia se le fallesció”. AMErrenteria, A-1-4, fol. 122 v.º (3 de agosto de 1548).

121. Cfr. *ibidem*, fols. 153 r.º y 154 r.º. Sabemos que aquel año las sepulturas se echaron a suertes, *vid. ibidem*, fols. 164 r.º-165 r.º.

122. En este ataque perecieron 15 vecinos de nuestra villa. Tampoco debemos olvidar que la guerra civil castellana, en 1466 los traidores a Enrique IV se refugiaron en el castillo de Beloaga (Oiartzun) saqueando los alrededores. *Vid. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., pp. 61-62. Conviene señalar que en el ataque a Hondarribia participó de manera activa Rodrigo de Alzate, señor de Alzate, a cuya consecuencia debió perder todos los bienes. Vid. AGS. RGS. 1476-III, fol. 109 (Tordesillas, 1 de marzo).*

ver involucrados de diversas formas durante el siglo XVI, tanto en la defensa de su territorio como en la participación de las diversas campañas de Carlos V¹²³.

Por otro lado, desde fines del siglo XV la coyuntura internacional europea vio en su seno la creación de diversas ligas o pactos entre las diferentes monarquías del Viejo Continente con diversos objetos: entre 1495 y 1496 Castilla-Aragón, Milán, los Estados Pontificios, Venecia y el Imperio, junto a Inglaterra creaban la Santa Liga para luchar contra Francia¹²⁴. El mismo objetivo seguía la Liga creada el 4 de octubre de 1511 entre el Papa, Venecia y Castilla, integrándose más tarde Inglaterra, Austria y Suiza. Poco antes, no obstante, había sido Venecia el objeto de ataque en la Liga de Cambray creada en diciembre de 1508 por el Papa, Castilla-Aragón, Francia y el emperador. Para Gipuzkoa, una de las consecuencias de estas ligas fue la inspección realizada por el corregidor, por mandato de los Reyes Católicos, para mejorar las fortificaciones de los principales enclaves costeros de Gipuzkoa. Proyecto en el que también se encontraba la bocana de la bahía¹²⁵.

La misma dinámica se mantuvo durante los primeros años del siglo XVI. La segunda de las tres ligas mencionadas reunía a los diversos soberanos europeos que buscaban diferentes objetivos. Si Venecia pretendía expulsar de Italia a Luis XII, Fernando el Católico buscaba la anexión de Navarra. En este sentido, Enrique VIII, que se unió a este acuerdo el 13 de noviembre, pretendía recuperar las tierras continentales de la corona iglesia, es decir, el ducado de Aquitania o Guyena, que había pertenecido a la corona inglesa hasta 1453.

La participación inglesa pronto se hará notar en nuestro territorio. Fernando y Enrique acordaron ayuda mutua: éste enviaría un ejército de 6.000 hombres a Aquitania o a algún territorio inmediato mientras el monarca aragonés ayudaría en el suministro de artillería y caballos a los ingleses. El 19 de abril de 1512 el monarca inglés había logrado alistar algo más de 9.700 hombres con destino a Guyena. La flota que transportaba al contingente, armamento y provisiones necesarios para la campaña militar desembarcó en Pasaia el 8 de junio y estableció el campamento cerca de Errenteria el día 9.

No disponer de actas de esta época nos ha impedido conocer detalles y esfuerzos que debió realizar el concejo de Errenteria para atender todas estas

123. LEMA, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E.: "La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón 1500-1540". En: *Sancho el Sabio*, 12 (2000), pp. 11-36, que explican además el funcionamiento de las instituciones provinciales en el proceso de participación bélica.

124. Salvo otra mención, seguimos aquí la información de SANTOYO, J. C.: "De crónicas y tiempos británicos. Historia de una expedición militar inglesa en Guipúzcoa (Junio-octubre de 1512)" En: *BEHSS*, 8 (1974), pp. 3-71.

125. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: orígenes (siglos XIV-XVI)*. Pasaia: Ayuntamiento de Pasaia, p. 101. El documento completo en ÍDEM: *Documentación medieval de los archivos municipales de Lezo (1470) y Pasaia (1361-1520)*. San Sebastián, 2011 (en prensa), docs. 46 y 47. Vid. también AGS. RGS. 1496-VIII, fol. 6 (Valladolid, 26 de agosto).

necesidades, así como las propias actividades de los vecinos para proveer a los ingleses de diversos bastimentos en el mercado que se celebraba en el campamento¹²⁶. Podemos deducir algo de las informaciones presentadas por Julio César Santoyo, así como la propia documentación de años posteriores¹²⁷. Sabemos que poco después, el 22 de junio, las tropas se trasladaron a las inmediaciones de Irun y que la inactividad, la mala alimentación y la disentería ocasionaron diversas tensiones y enfrentamientos. El más grave, sin duda, fue el saqueo, robo y muerte provocados en la pequeña localidad a mediados de agosto y que acabó con 21 soldados ingleses ejecutados.

A pesar de protagonizar alguna escaramuza al otro lado del Bidasoa, a finales de agosto los mandos ingleses ya habían tomado la decisión de volver a Inglaterra. Decisión a la que Fernando el Católico no puso excesivas trabas pues su objetivo, que era la conquista de Navarra, se había cumplido (Pamplona fue tomada el 25 de julio de 1512). Aun así, la decisión final se pospuso algunas semanas, al llegar capitanes del duque de Alba con ciertas provisiones que parecían atisbar, por fin, que la ayuda prometida por el monarca aragonés para la conquista de Aquitania iba a llegar. La reunión celebrada en Errenteria, a pesar de mostrar una primera opinión favorable a mantenerse en tierras guipuzcoanas, decidió finalmente, ante el amotinamiento de los soldados, llevar adelante los preparativos de salida. Así, los ingleses embarcaron el día 24 de octubre desde San Sebastián, Errenteria-Pasaia, Getaria y Hondarribia.

Por su parte, los ataques ingleses y la conquista de Navarra tuvieron su respuesta por parte del reino francés. Una vez retirados los ingleses, el monarca francés envió al señor de Labrit, que sitió San Sebastián y Hondarribia y saqueó los alrededores¹²⁸. De esta forma, los vecinos de la villa que regresaron de Inglaterra tras transportar a las tropas inglesas se encontraron con una imagen desoladora: la práctica totalidad del recinto urbano de Errenteria había sido destruido tras el saqueo e incendio en la incursión franco-navarra de 1512¹²⁹.

En aquel momento nuestra villa no contaba con excesivos hombres para su defensa: mientras algunos estaban patrullando las costas cantábricas en la Armada Real otros, como hemos visto, se encontraban transportando a los ingleses.

126. SANTOYO, J. C., op. cit., p. 16. Sabemos también que en nuestra villa las tropas adquirieron diversas armas (balas de artillería) y moldes de cobre y hierro para su fundición.

127. Sabemos que el dinero que traía la expedición quedó depositado en una casa de Errenteria que se alquiló para la ocasión.

128. Sobre ello AZCONA, T.: "Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con el reino de Navarra (1512-1520)". En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.), op. cit., pp. 283-329.

129. Cfr. AMErrenteria, E-5-III-1-4, fol. 297 r.º. Sabad de Isasa señalaba que "este testigo fue de la dicha villa de La Rentería en vna nao de Martín de Ariçabalo, vezino de la dicha villa, al regno de Ynglaterra en vno con otras naos que fueron d'esta costa de la mar con los yngleses que al tiempo estauan en esta Prouincia de Guipúzcoa para los llebar al regno de Ynglaterra. Y al tiempo que boluió del dicho viaje a la dicha villa de La Rentería, vio que la dicha villa y casas y yglesia d'ella estauan quemadas y muchos vezinos d'ella, espeçialmente mugeres, absentes de la dicha villa".

Errenteria fue destruida, quedando en pie sólo 3 casas: la de Martín Pérez de Gabiria, la de Juan Zuri de Zubieta y la casa antigua de Martín de La Rentería, que sobrevivieron gracias, entre otras razones, a la ayuda prestada por los vecinos de Lezo y Pasaia en las labores de extinción del incendio¹³⁰.

Pero a Errenteria no sólo le afectó el contexto internacional, también se vio sacudida por la dinámica interna. La crisis vivida en el territorio guipuzcoano durante la revolución comunera ha dejado especial constancia en las actas de nuestra villa. Especialmente, porque al contrario que la práctica totalidad de las villas, ha conservado actas concejiles muy cercanas en el tiempo que nos permiten ahondar en aspectos y decisiones locales en el marco de un conflicto provincial; aspecto que en nuestra villa tiene más relevancia al haber sido, junto a Irun y San Sebastián, punto de ataque de las tropas guipuzcoanas formadas por las villas que se opusieron al nombramiento del corregidor Cristóbal Vázquez de Acuña y a las que tradicionalmente se ha calificado de filocomuneras. Grupo de villas en el que, por cierto, se encontraba Oiartzun; claro paradigma de la influencia de tensiones entre poblaciones vecinas en la configuración de uno y otro grupo¹³¹.

A fines de diciembre de 1520, Errenteria tuvo que hacer frente a los hombres enviados por las poblaciones lideradas por Tolosa, opuestas al corregidor Acuña. Elaboración de trincheras, acopio de pólvora, munición y artillería fueron parte de los preparativos realizados para defender la villa. En estas labores se contó además con unos 300-400 hombres de fuera, destacando los señores de Zarauz, Alzate y Zabaleta. La participación de los dos últimos es perfectamente lógica pues ambos poseían bienes en Errenteria y su jurisdicción y el segundo era, además, vecino de nuestra villa¹³². Como bien señalamos en su momento, los daños –según la propia villa, lo que significa que debemos tomarlos con relativa fiabilidad– se valoraron en unos 2.000 ducados y entre las propiedades dañadas se encontraban una casería y manzanales de Martín de La Rentería.

No obstante, no son los únicos datos que tenemos al respecto. En las actas de 1523 todavía contamos con diversa información. Sabemos que el contingente que

130. *Ibidem*, fols. 285 r.^o-v.^o: “no quedó ningund hedeñio de casa en la dicha villa saluo las casas de Martín Pérez de Gabiria y de Joan Çuri de Çubieta y la casa antigua del capitán Martín de La Rentería. Que después que se retiraron los dichos franceses, alguna gente que del dicho lugar del Pasaje y del dicho lugar de Leço fueron a la dicha villa, y con harto trabajo mataron el fuego que avía en las dichas casas (que) se escaparon”. Cfr. el testimonio de Munjún de Nabejas en *ibidem*, fol. 290 v.^o quien participó directamente en la extinción del fuego.

131. El otro caso sería, sin duda, el de Hondarribia e Irun. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*. *Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián: DFG, 2006 (recurso electrónico disponible en: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas04-es.php>); el caso de Errenteria en pp. 41-44. Vid. así mismo, TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia. Las Comunidades y la guerra de Navarra (1520-1521)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1979.

132. Sobre los avatares de ambos linajes en el siglo XV e inicios del XVI, aunque con escasa mención a los Gabiria, vid. OTAZU Y LLANA, A.: “Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)”. En: *BRAH*, 172 (1975), pp. 484 y ss (405-507). Vid. también JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C., op. cit.

Hondarribia envió a la villa estuvo en casa de Esteban de Irizar¹³³; que a diversos vecinos de la villa se les tomaron gabarradas de piedra para preparar la defensa; obras que incluyeron la construcción de cercas en solares y huertas que eran propiedad de vecinos de la villa¹³⁴. Así mismo se realizó una derrama entre los vecinos para contribuir al pago de los soldados, entre otros los del señor de Alzate¹³⁵. Por último, el regimiento se proveyó de diversos quintales que comerciantes y vecinos de la comarca tenían en la lonja, tales como el sanjuandarra Juango de Bizkaia o el mercader bilbaíno Sancho del Barco¹³⁶.

Los avatares bélicos se acentuaron en el marco de la ofensiva navarro-francesa sobre Navarra; ataque que tuvo una especial incidencia en nuestra provincia con el ataque y conquista de Hondarribia por parte de los atacantes, que la mantuvieron bajo su control desde junio de 1521 hasta marzo de 1524¹³⁷. Dentro de un marco de alerta tradicional, pero acentuado durante 1521 y 1524, una de las principales consecuencias será la irregularidad con que se celebren regimientos en nuestra villa¹³⁸.

La guerra de Castilla contra Francia continuó las décadas siguientes. Entre 1535 y 1538 se originó la tercera contienda que enfrentó a ambas coronas. Al no conservarse las actas del período entre uno y otro año¹³⁹ desconocemos las consecuencias que pudo tener en nuestra villa, aunque sí se reflejan ciertas inquietu-

133. AMErreñeria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 32 r.º-33 r.º

134. El regimiento ordenaba notificar el 20 de diciembre de 1524 a los “oficiales del año pasado que entregasen el hesamen que se abía fecho de las cercas qu’el concejo fiço en los solares de los vecinos d’esta villa el año de las alteraciones e turbaciones”. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 75 r.º-77 v.º (20 de diciembre de 1524). Catalina, la mujer de Pedro de Aguirre, señalaba que le debían 5 gabarradas de piedra “que le tomaron (...) en tiempo de la Comunidad para las çercas”, así como 4 ducados y medio con que “fornesçió a los soldados del señor de Alçate”. *Ibidem*, pieza 1ª, fols. 58 r.º-59 r.º.

135. Esteban de Irizar prestó a la gente del señor de Alzate 233 tarjas y media (*Ibidem*, pieza 4ª, fols. 52 v.º-53 v.º, 22 de diciembre de 1529). Datos sobre el pleito planteado por el grupo de San Sebastián (en el que estaba Erreñeria) en torno a las indemnizaciones pueden verse en *ibidem*, pieza 1ª, fols. 10 r.º-11 v.º (14 de enero de 1523), 16 v.º-18 v.º (28 de enero de 1523) e *ibidem*, pieza 2ª, fols. 22 v.º-23 r.º (1 de abril de 1524); gestiones que continuaron a lo largo de 1527 y 1529 tal y como se ve en *ibidem*, pieza 3ª, fols. 3 v.º-4 r.º, 11 v.º-12 v.º, 17 v.º-19 r.º, 20 v.º-22 r.º, 30 r.º-v.º; e *ibidem*, pieza 4ª, fols. 38 r.º-39 r.º.

136. El 29 de noviembre de 1525 el regimiento contraía una obligación con él para pagarle 400 ducados que costaron los 402 quintales que tenía en la lonja de la villa “al tiempo de las diferencias e alteraciones d’esta Provincia” y que estaban destinados tanto al pago del contingente que se encontraba en la villa como a la campaña de Hondarribia. AMErreñeria, A-1-1, fols. 16 v.º-17 v.º. Para Del Barco, *ibidem*, fols. 22 r.º-23 v.º (30 de marzo de 1526).

137. En el contexto de la conquista, a los pocos días debieron cometerse algunas escaramuzas en Oiartzun, aunque fueron repelidas. El asunto de la reconquista de Navarra por parte de sus legítimos reyes ha sido tratado en numerosas ocasiones. Para la situación de Gipuzkoa con respecto a estos acontecimientos, TELLECHEA, J. I., op. cit., AZCONA, T. de: “La relaciones...”, op. cit., o ESARTE MUNIAIN, P.: *Navarra, 1512-1530. Conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*. Pamplona-Iruña: Pamiela, 2001.

138. Cfr. con el caso de Mondragón en LEMA, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E., op. cit., El testimonio de Martín de Lubelza ya da cuenta de los diversos movimientos y la presencia de vecinos de la villa (entre ellos, el propio Lubelza) en ellos. Vid. AMErreñeria, E-5-III-1-4. Un ejemplo sobre la no celebración de regimientos a causa del contexto bélico en AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 18 r.º (3 de febrero de 1524).

139. Carecemos de actas desde 1536 hasta mediados de diciembre de 1538.

des relacionadas con las empresas bélicas de la monarquía. Los primeros temores datan de enero de 1534, cuando el regimiento ordenaba la elaboración de un padrón y repartimiento relativo a las personas que debían estar armadas y ponerse al servicio de los monarcas, elaborado por la falta de armas que había en aquel momento y porque “estábamos en frontera e abía fama que se hazía gente en França”¹⁴⁰. Curiosamente, el segundo dato que tenemos en el mismo sentido no nos habla de un enfrentamiento con los franceses, sino con los ingleses; probablemente por las consecuencias que podría suponer el conflicto religioso¹⁴¹. En todo caso, parece que durante estas fechas los principales movimientos se dieron en otra dirección más alejada de nuestras costas: concretamente, en torno a la armada que capitaneada por Martín de La Rentería se iba a dirigir al Mediterráneo a luchar contra el Turco¹⁴².

Los datos que nos aportan las actas son mayores para la década de los 40, enmarcados dentro de la conocida como Cuarta Guerra (1541-1544), desencadenada cuando los embajadores franceses que iban a ratificar la alianza con Venecia y Turquía fueron asesinados al pasar por el Milanésado¹⁴³.

El inicio de dicha contienda y el avance galo ya se esperaban en Errenteria y las actas nos aportan varios ejemplos: en agosto de 1542 el carnicero Marticot de Irigoitia, vecino de Urruña y encargado de abastecer de carne a la villa, reclamaba al regimiento que le asegurasen el ganado que tenían en la jurisdicción de la villa, debido a que “se espera guerra entre França y España porque abía venido mucha gente de armas de guerra a la çidad de Bayona e se temía que entrasen en esta provincia”¹⁴⁴. Ya en el mes de octubre parece que la guerra había llegado a nuestra villa o, al menos, podían empezarse a notar unas primeras consecuencias en el tráfico comercial; el regimiento decidió llegar a un acuerdo con los vecinos de Lapurdi para mantener los convenios que habían tenido durante las anteriores contiendas y que el impacto sobre su economía fuese el menor posible¹⁴⁵. A pesar de los intentos, la guerra sí tuvo algunas consecuencias en nuestra villa. El testimonio del procurador síndico Martín de Gabiria muestra la dramática situación en la que, por causa de la guerra, se encontraban las ferrerías de la zona;

140. AMErrenteria, A-1-4, fols. 7 r.^o-9 r.^o

141. Entre otras cuestiones, el 7 de agosto de 1534 se reunían el regimiento y los diputados con la intención de proveer de armas a la villa y personas particulares “por quanto se espera que ha de aver guerra con los ingleses, e hay fama que hazen armada por mar” (AMErrenteria, A-1-4, fols. 43 r.^o-v.^o). Tampoco descartamos una posible errata del escribano.

142. *Ibidem*, fols. 67 v.^o (15 de febrero de 1535) y 72 r.^o-v.^o (c. 29 de marzo de 1535).

143. Francisco I acusó a Carlos I, reafirmó la alianza con Solimán el Magnífico y declaró la guerra al Imperio, que contó con el apoyo de Enrique VIII. Las tropas imperiales invaden Francia y finalmente se firma la paz de Crépy en 1544. Aunque durante casi un cuarto de siglo (1521-1544) Carlos V y Francisco I mantuvieron una situación de guerra casi constante, ninguno de los dos obtuvo ventajas considerables sobre el rival. Algunas ideas al respecto en DE LAS HERAS, J. L.: *El proyecto europeísta de Carlos V* (recurso electrónico disponible en: http://bib.cervantesvirtual.com/historia/CarlosV/7_6_heras.shtml).

144. AMErrenteria, A-1-5, fol. 152bis r.^o (14 de agosto de 1542).

145. *Ibidem*, fols. 155bis v.^o-156bis r.^o

una situación que revertía en la economía y principales rentas de la villa debido a la falta de hierro. Gabiria exponía las quejas del lonjero Juan de San Vitores, que se lamentaba que “por causa de la guerra que tenemos con Francia avía resçibido pérdida en la lonja porque avian çessado de labrar muchas herrerías que hazían traer fierros a la dicha lonja¹⁴⁶.

Como hemos dicho, las empresas bélicas que la Monarquía Católica planteó en latitudes alejadas de la costa cantábrica también conocieron la participación notable de guipuzcoanos y de vecinos de Errenteria. Nos referimos a la lucha contra el Turco en el Mediterráneo¹⁴⁷. Una vez conquistado el reino de Granada, el principal enemigo musulmán era el imperio turco al mando de Suleimán. Especialmente relevante resultó la conquista del Peñón, que defendía la entrada al puerto de Argel, por los turcos en 1529. La lucha contra ellos se acentuó en los momentos en que remitía el enfrentamiento entre los Habsburgo y Valois, especialmente tras la paz de Cambrai (1529). De esta forma, a partir de la década de los 30 se van a suceder diversas campañas en Argel y Túnez, como la conquista de esta última y la Goleta en 1535. A pesar de disputarse a miles de kilómetros, esta lucha supuso también un esfuerzo para las finanzas y haciendas concejiles, tal y como lo muestra el caso de Mondragón. Para la expedición de 1535, por ejemplo, el monarca solicitó hombres a la Provincia, cuya flota estaba al mando de Martín de La Rentería¹⁴⁸.

Ante este contexto y la propia experiencia vivida en algunas de las villas, entre las que se encontraba Errenteria, es lógico pensar que una de las principales preocupaciones de los gobernantes fuese la defensa de la población y la reparación, adecentamiento y mejora de las murallas de la villa. Por un lado, para mantener un elemento que simbolizaba la separación de los mundos rural y urbano; por el otro, no lo olvidemos, para mantener unas mínimas condiciones de defensa en una zona fronteriza y cuya importancia estratégica aumentará con la política mantenida por los Reyes Católicos.

4. La población y el recinto murado: urbanismo y demografía

La nueva situación que se vislumbraba a fines del Quinientos también revirtió en la estructura urbana de la villa. Si es verdad que los ataques franceses provocaron la destrucción del recinto murado y de caserías de la jurisdicción, la expansión

146. *Ibidem*, fols. 157bis v.º-158bis v.º. Tampoco debemos olvidar que esta situación bélica influía también en la resolución de los procesos. Cfr. AMErrenteria, C-5-II-9-1, donde el corregidor tuvo que suspender durante 30 días, en agosto de 1544, el proceso entre Oiartzun y Errenteria en torno a la prendaria de cabras ante los rumores de entrada de las tropas francesas.

147. Para la política exterior, una panorámica en LAPEYRE, H.: *Las monarquías europeas del siglo XVI. Las relaciones internacionales*. Barcelona: Nueva Clío, 1979.

148. LEMA PUEYO, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, A.; y VILLANUEVA ELÍAS, E., op. cit. Sabemos que en el alistamiento hubo diversas irregularidades. Vid. AHPG-GPAH 3/3358, fols. 100bis r.º-105 r.º

demográfica va a ser un hecho, cuyo ejemplo más característico va a ser la formación de arrabales, que respondían a la falta de espacio existente en el recinto intramural.

El espacio ocupado por la villa y rodeado por la muralla suponía desde diversos puntos de vista un punto central y referencia en la organización del territorio. Era el lugar en el que residían las principales familias de la villa, las que regían el gobierno de la localidad; era el espacio donde, con la celebración de mercados, se centralizaban los principales intercambios, productos y actividades económicas de la comarca. La muralla servía para separar simbólicamente el recinto urbano de los arrabales, barrios creados junto a la muralla pero fuera de ella, así como para marcar una distinción entre la villa y su tierra o jurisdicción, caracterizada por lo general por una economía ganadero-agrícola. Así mismo, al ser el punto neurálgico de la villa y su espacio jurisdiccional, los habitantes de las tierras y, en especial, los barrios extramuros con identidad propia también tenían ciertas restricciones y obligaciones con respecto al espacio murado. Por último, la cerca de las villas tenía su significación y utilidad desde el punto de vista sanitario ya que en momentos en los que hubo epidemias, el cierre de sus puertas impedía la entrada de personas infectadas¹⁴⁹.

Oiartzun, tanto en 1453 como en 1491 y 1495, tenía ciertas obligaciones con respecto a la villa. Desde el punto de vista fiscal, debía contribuir con las $\frac{2}{3}$ partes de los gastos defensivos. En el ámbito estrictamente defensivo, sus labores eran las de ayudar en la guarda, vela y defensa de la villa. Es probable que estas obligaciones fueran finalmente derogadas poco después de la separación, aunque sabemos que en 1499 Errenteria realizó una derrama para el pago de la reparación de la muralla en la que incluyó a los vecinos del valle, que no tardaron en elevar sus protestas por ello. Así mismo, nuestra villa seguía exigiendo en febrero de 1503 el cumplimiento de la guarda y defensa¹⁵⁰.

Las guerras y los ataques producidos por las diversas tropas no resultan un hecho baladí para la población del espacio intramural. En primer lugar, por su destrucción y el coste de su reconstrucción. En segundo lugar, porque contar con una jurisdicción que permitiese a los habitantes intramuros invertir en tierras, tanto para su explotación como para llevar a cabo la construcción de diversos inmuebles, suponía el establecimiento en ella de numerosos pobladores. Esta ocupación del espacio podía resultar todavía más notable en casos como incendios y ataques al recinto murado, pues numerosos pobladores se dirigían a sus propiedades alejadas del casco urbano y se asentaban en ellas, retrasando una rápida repoblación y reconstrucción de la villa. El ejemplo paradigmático lo tenemos en el caso de San

149. Vid. ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián: Kriseilu, 1990, pp. 107 y ss.

150. IRJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. III y V, y AGS. RGS. 1503-II-4, fol. 96 (Alcalá de Henares).

Sebastián, al contar las principales familias de la villa con inversiones en Altza o en las Artigas/Antiguo. Tras el incendio fortuito de 1489, la política de reconstrucción y repoblación de la villa donostiarra encontró serias dificultades para llevarse a cabo debido, precisamente, al poco interés que mostraba mucha gente en poblar la villa y abandonar las posesiones extramuros a las que habían acudido tras aquel desgraciado acontecimiento¹⁵¹.

Este fenómeno no resultó ser exclusivo de la villa del Urumea y sabemos que Errenteria también conoció esta problemática. En 1514 el concejo de la villa notificó a la reina las dificultades que encontraban para poblar el recinto murado. Un hecho que, aunque no se citase explícitamente, estaba en directa relación con el ataque navarro-francés llevado a cabo un par de años antes y la destrucción de la práctica totalidad de la villa, pues los representantes de Errenteria argumentaban que “nyngund veçino de la dicha villa quiere hedificar casas en ella *syn que primeramente sean reparadas las çercas de la dicha villa e abiendo las cavas de manera que puedan estar seguros*”¹⁵². Es decir, que no contar con unas defensas bien pertrechadas era sinónimo lógico de no hacer frente a los posibles ataques y exponerse a importantes daños, así como no poblarse adecuadamente. Algo todavía más importante en un territorio fronterizo como Gipuzkoa. En este sentido, contamos con el testimonio explícito de Fernando de Gabiria quien, en 1520, señalaba que debido al ataque francés producido 8 años antes, se le habían quemado las casas “muy buenas” y la importante hacienda que poseía intramuros, a causa de lo cual, “se retraxo a bibir fuera de la villa a una su casería que tiene a media legua d’ella”¹⁵³.

Pero las transformaciones vividas no son exclusivas de contextos bélicos, también vienen derivadas de un mayor desarrollo de la villa y del consiguiente aumento demográfico. Las diversas excavaciones arqueológicas han dejado constancia del proceso de ampliación del recinto urbano. Los resultados iniciales han defendido que el primitivo emplazamiento se concentraba en la zona sur-este, en torno a Goiko Kale, Eliz Kale, Erdiko Kale y Beheko Kale, dando al primitivo emplazamiento un carácter cuadrículado. Según esta hipótesis, las difíciles coyunturas de los siglos XIV y XV ralentizaron su crecimiento y sería a fines del XV o inicios del XVI cuando el desarrollo urbanístico se extendiese hacia la zona noroeste, adentrándose en terrenos más pantanosos y dotando a la estructura urbana una figura triangular¹⁵⁴.

151. IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles e irregularidades en San Sebastián a fines de la Edad Media (1489-1517)”. En: *BEHSS*, 42 (2008-2009), pp. 9-54; AGUIRRE GANDARIAS, S.: “La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (II)”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 11-70 y SORIA SESÉ, L., op. cit., pp. 87 y ss.

152. AGS. RGS. 1514-V (Madrid, 12 de mayo).

153. AGS. CC. Memoriales y expedientes, 136-47.

154. Sobre ello, especialmente, IBÁÑEZ ETXEBERRIA, A.; y AGUIRRE-MAULEÓN, J.: “Consideraciones arqueológicas en torno al urbanismo en Rentería en el siglo XVI”. En: *Bilduma*, 10 (1996), pp. 29-43.

Sin embargo, los resultados obtenidos en las últimas excavaciones realizadas en la zona baja, que hoy en día marcaría el límite entre la alameda y la calle Kapitanenea, indican que la construcción de la muralla conservada en esa zona está datada en la segunda mitad-fines del siglo XIV, es decir, unos 100 años antes de lo que se pensaba. Posiblemente este doblamiento temprano fuese resultado de la sentencia de 1381 que establecía, entre otros puntos, la obligación a los vecinos y moradores de Oiartzun de tener casa intramuros¹⁵⁵. Esta medida disponía la ocupación de solares comunales que estaban vacíos, en caso de que existiesen, lo que significa que no todo el espacio elegido en un primer momento para habitación de los pobladores estaba ocupado¹⁵⁶; pero también que a falta de estos terrenos, los oiartzuarras tuviesen que comprar otros concejiles y que los propietarios de suelos particulares estaban obligados a venderlos. Por eso, aunque esa disposición da pie a pensar que todavía en ese momento existían unos solares vacíos, con la compra obligatoria por parte de los vecinos del valle, también permite vislumbrar una primera ampliación del recinto urbano, que indicaría un mayor asentamiento de personas y, por lo tanto, la paulatina superación de la crisis del XIV para las últimas décadas del siglo.

Este hecho refleja el éxito que tuvo el emplazamiento del lugar de Orereta en el marco de una economía atlántica que vino a desarrollar de forma notable a la bahía pasaitarra. Por eso, aunque es posible que esta ampliación del recinto murado pudiera deberse a un crecimiento poblacional propio, no debemos descartar la atracción que ejercía Erreterria sobre pobladores de otras zonas, unas más cercanas y otras más alejadas, que darían un importante impulso al aumento de sus vecinos y moradores. Baste recordar el proceso de poblamiento que impulsa San Sebastián en San Pedro a fines del XIV y en el que participaron individuos procedentes de diversos puntos de la cornisa cantábrica, así como de latitudes más remotas¹⁵⁷. Probablemente en el origen de este aumento estuviese el mayor peso que iba adquiriendo la bahía en las rutas comerciales. De esta forma, habría que hacer frente a las necesidades planteadas por diversos pobladores estacionales, sin olvidar a un considerable grupo de gentes de los alrededores que se asentarían de forma estable al calor del progresivo desarrollo comercial, tanto terrestre como marítimo. Además, debemos tener en cuenta la tradicional salida del hierro y diversos productos navarros, lo que potenciaría también que personas proce-

155. SARASOLA, N.: "La muralla de la Villa de Erreterria: Intervención arqueológica en el solar Kapitanenea 16". En: *Oarso* (2006), pp. 44-47. La sentencia de 1381 comentada por GOROSÁBEL, P. de, op. cit., pp. 419-420; el documento en MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1996, doc. 441 y CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., I*, op. cit., doc. 17. Sobre la incidencia de la crisis del XIV en la fundación de villas, un ejemplo en TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 240-251., especialmente, pp. 243-244, 246. En relación al hecho que comentamos en el párrafo, TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., p. 249.

156. Al respecto ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: "La vida urbana en el País Vasco en la época medieval". En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.), op. cit., p. 37 (33-53).

157. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit.

denes, especialmente, de la zona norte del reino vecino fijasen su residencia en Errenteria.

Los primeros trabajos de reconstrucción y ensanche de la villa que tenemos constatados explícitamente, van a realizarse tras el ataque francés de 1476. En agosto de 1479 el concejo de la villa mostraba su interés por reconstruir el núcleo murado “e faser en ella casas e la ensanchar e acreçentar el seyño e edifiçios e reparos d’ella”, solicitando a los monarcas poder tomar algunos “prados e juncares que están çerca de la dicha villa que son comunes de la dicha villa e de la tierra de Oyarçun”. Como vemos, además de labores de reedificación, se proyectaban trabajos de ampliación del recinto¹⁵⁸.

De igual forma, las peticiones de ensanche y formación de arrabales en 1494 señalarían que el recinto murado, reconstruido pocos años antes, no era capaz de responder a las necesidades urbanísticas de la población. Síntoma que la expansión noroeste del espacio, producida desde fines del XIV, resultó ser insuficiente un siglo después¹⁵⁹.

Así, en 1494, debido a los debates que se habían suscitado en nuestra villa, los reyes comisionaban al corregidor y a Juan de Gamboa, alcaide de Hondarribia y capitán general de la Provincia, para estudiar por dónde debían ensancharse las murallas¹⁶⁰. Aunque el hecho hay que ponerlo en relación con el incendio y destrucción padecidos algunos años antes, también se enmarca en un contexto más amplio, el de la fortificación y mejora de las defensas de las villas fronterizas que hemos citado más arriba¹⁶¹. Igualmente refleja el éxito de la reconstrucción, pues en el documento se indica que “la dicha villa de Villanueva de Oyarçun se ha poblado de manera que es menester acresçentarse la çerca de la villa”. Es decir, que el recinto murado anterior no era suficiente para la nueva población asentada y por lo tanto permite colegir que se había originado un importante ascenso demográfico. La ampliación del recinto murado buscaba la protección de un mayor número de casas pero también impedir que éstas se construyesen juntas y pegantes a la muralla por su parte exterior, evitando que los incendios se

158. AGS. RGS. 1479-VIII, fol. 21 (Trujillo, 21 de agosto).

159. Retrasar la cronología de ampliación del recinto, sin embargo, no tiene por qué poner en duda la interpretación de su dirección de expansión. De esta forma, el tradicional emplazamiento cuadrangular que se defiende para la primera puebla de nuestra villa queda ratificado en función de la altura que adquiere el depósito arqueológico. Es decir, que las zonas de mayor altura sobre el nivel del mar (situadas en torno a la plaza y la iglesia) serían las primeras en recibir pobladores. Cfr. IBÁÑEZ ETXEBERRIA, A.; y AGUIRRE-MAULEÓN, J., op. cit., pp. 41-42.

160. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., II*, op. cit., doc. 84.

161. Los planes que se pensaban llevar a cabo para San Sebastián y Pasai San Pedro pueden verse en IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 46 e ÍDEM: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., p. 101. Vid. también AGS. RGS. 1496-VIII, fol. 6 (Laredo, 26 de agosto), donde los monarcas hablan de “vna carta e prouisión nuestra a todas las villas e lugares de la costa de la mar d’esta Prouincia de Guipúzcoa que dentro de çierto tiempo renouasen e fisiesen los muros e baluartes e otros reparos nesçesarios, cada vno en su jurisdicción”.

pudiesen propagar con mayor rapidez o la entrada y ataques a la villa pudiesen resultar más fáciles¹⁶². Poco más tarde, en 1503, en el marco de la visita por don Carlos Enríquez de Cisneros a la frontera con el reino francés, se había ordenado emplear una tierra que poseía Juan Ochoa de Alzate, situada “entre la çerca e el río”, para construir una barcabana o baluarte¹⁶³.

Fuese a consecuencia de estas necesidades, los ataques de 1476, 1512 y 1521 o la propia mentalidad de la época por mantener bien pertrechadas las murallas y un elemento simbólico de peso, los gobernantes de nuestra villa llevaron a cabo diversas mejoras en las infraestructuras defensivas durante estas décadas. Si en 1503 tenemos las primeras noticias sobre el proyecto de construcción de un baluarte, será en 1523 cuando contemos con los primeros datos que nos hablan sobre su edificación.

El 18 de marzo de ese año eran varios vecinos de la villa los que solicitaban el pago de gabarradas de piedra y cal que el concejo les tomó “para las çercas e baluarte”, cantidad que el regimiento se comprometió a abonar¹⁶⁴. Las obras se centraron especialmente en “las çercas d’entre la casa de Castilla e la casa de Herrando [de Gabiria] e para el baluarte”¹⁶⁵. El acta del 27 de mayo nos indica que el señor de Zabaleta llevó maderas “para hazer el baluarte de fuera del portal del rebal e para el baluarte e para todas las otras cosas”. Aunque a primera vista, con la mención del arrabal podría pensarse que se refiere a una posible estructura defensiva junto al portal situado al lado de la actual Plaza de los Fueros, es decir, en dirección a la ermita de la Magdalena, es conocida la formación, contemporánea a éste, del arrabal de Santa Catalina, donde efectivamente estaba emplazado el baluarte. Estructura que podría ubicarse junto al palacio Zubiaurre, que en aquellas fechas no sería sino una casa más¹⁶⁶. Tampoco debemos olvidar que en esta

162. ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística...*, op. cit., pp. 125 y 152. Vid. así mismo AGS. RGS. 1494-XI, fol. 146 (Madrid, 11 de noviembre), donde Erreterria lograba la medida citada. Este mismo documento se hacía eco del crecimiento demográfico de la villa al indicar que “después que los franceses entraron en ella e la robaron, tornaron a faser la çerca de la dicha villa. E que agora, porque la dicha villa se ha acreçentado en veçindad, la quieren ensanchar”.

163. AGS. RGS. 1503-I, fol. 187 (Alcalá de Henares, 28 de enero). Al parecer, Ochoa no estaba por la labor de ceder la tierra y reclamaba por ello una cantidad elevada de maravedís, a lo que la villa se oponía, argumentando que Ochoa vivía en Francia y que la tierra se perdería si estuviese como hasta ahora. Los monarcas ordenaron a Cisneros que “le hagays dar el dicho pedaço de tierra a la dicha villa en que haga la dicha barvacana, syn que por ello aya de pagar precio alguno; e si el dicho Ochoa es veçino e natural d’estos nuestros reynos o no, le debe perder, que dando la dicha villa al dicho Ochoa en equivalençia de la dicha tierra en otra parte o los maravedís que justamente valiese...”.

164. Aunque fue Martín de La Rentería quien se ofreció a ello. AMERreterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º. Algunos datos más en ibídem, fols. 37 r.º-39 r.º (27 de mayo de 1523) y en ibídem, fols. 39 v.º-40 r.º (10 de junio de 1523).

165. Ibídem, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º. Cfr. AMERreterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 39 v.º-40 r.º: “todas las otras dos gabarradas que llebaron para el baluarte e Ferrando Gabiria para entre su casa e la de la casa del Castillo”.

166. Cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 584 y OBESO, X.: “La murallas del este de la villa de Rentería”. En: *Oarso* (1989), pp. 117-118.

zona se encontraba la puerta de Francia, posiblemente lugar de preferencia en el inicio de los ataques sucedidos anteriormente, lo que explicaría la especial atención que se le prestó a esta parte de la muralla y la consiguiente construcción de una estructura defensiva de mayor solidez.

Obviamente, no tenemos por qué considerar que esta primera mención explícita que tenemos documentada en torno al baluarte sea necesariamente la primera vez que su construcción se llevaba a cabo. Si los primeros datos que plantean su construcción los tenemos una veintena de años antes, puede suponerse que el baluarte se reconstruiría o se mejoraría tras el ataque francés de 1512 y el protagonizado por los propios guipuzcoanos en 1521.

En todo caso, queda claro que los diversos trabajos de mejora de las defensas se fueron consolidando durante las siguientes décadas, proceso en el cual se tomaron numerosas huertas privadas que estaban junto a las murallas¹⁶⁷. En 1523 ya tenemos la primera mención de unas murallas “viejas”, reflejo de todo el trabajo de ampliación del recinto llevado a cabo desde fines del XV y por esos años parte de las multas iban destinadas al reparo de la cerca¹⁶⁸. Así mismo, en 1542 Guillén de Isasti y Gracia de Hendara discutían en torno a la propiedad de una tierra que se encontraba entre “las dos çercas” de la villa, junto al baluarte y a las tierras de Jerónimo de Isasti¹⁶⁹. El aprovechamiento agrícola o la edificación de diversas estructuras en el espacio dejado entre las diversas murallas no es un dato inusual, tal y como lo demuestra el caso de San Sebastián¹⁷⁰. Además, sabemos que el solar ocupado por Torrekoa y su jardín han dejado vestigios de la muralla medieval y de la que posiblemente fue construida en el siglo XVI¹⁷¹.

Esas protestas por la construcción del espacio dejado entre ambas cercas no serán las únicas. Ese mismo año Martín de Gabiria se quejaba que una mujer llamada Graciana, que no era natural de la villa, había empezado a edificar una casilla en ese mismo espacio; un lugar “donde el conçejo tiene echada mucha tierra por fortificar la villa”. El regimiento ordenó el derribo de dicha construcción y mandó además que ninguna persona edificase casas en esa parte¹⁷². Precisamente

167. Algunos ejemplos en AMErretería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º (18 de marzo de 1523) o en AMErretería, A-1-5, 93 r.º-v.º (16 de febrero de 1541), “que el conçejo d’esta villa, en tiempos pasados le tomaron una huerta suya [de Onofre de Isasti] que tenía teniente a las çercas d’esta villa e le avian quitado para hazer un baluarte, donde agora al presente está fecho”.

168. Cfr. AMErretería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 50 v.º-51 r.º. El 3 de febrero de 1529 condenaron a María Juan de Echalar a que diese al bolsero un ducado de oro para “reparar la çerca de la dicha villa que está mal reparada”. *Ibidem*, pieza 4ª, fols. 7 v.º-8 v.º

169. AMErretería, A-1-5, fols. 155 v.º-156 r.º

170. Un ejemplo en AGUINAGALDE, F. B. de: “La reconstrucción de un espacio urbano. Vicisitudes de las torres del Preboste, en la calle de las carnicerías (Embeltrán). Siglo XV-1813”. En: *BEHSS*, 23 (1989), pp. 79-131 y en ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística...*, op. cit.

171. AYERBE IRIZAR, M.: “Erretería. Orereta, 7. Torrekoa dorretxea / Orereta, 7. Casa-torre Torrekoa”. En: *Arkeoikuska* (2009), pp. 357-358.

172. AMErretería, A-1-5, fols. 139 v.º-140 v.º

esta información deja traslucir un aumento poblacional. Por un lado, nos indica la dificultad de encontrar solares intramuros para la edificación de casas, es decir, que ese espacio no era suficiente para acoger a la demanda o que al ser ésta mayor que la oferta, los precios fuesen algo elevados; de otra manera creemos que el regimiento hubiese optado por establecer alguna disposición a fin que los solares vacíos de casas se ocupasen o edificasen. Así mismo, el caso de Graciana reflejaría que esa necesidad no la tenían sólo personas naturales de la villa, sino aquéllas que procedían de otros lugares; es decir, que el recinto amurallado ejercía de polo de atracción para otras gentes.

Es evidente que estas primeras décadas del Quinientos, a pesar de los acontecimientos bélicos, fueron positivas desde el punto de vista demográfico. La formación de los arrabales suponía una oportunidad de expansión urbanística frente a un recinto cercado por las murallas. Así, en agosto de 1535 un concejo general acordó comprar parte de las tierras sitas en el campo de la Magdalena para edificar casas y ubicar diversos talleres¹⁷³. También se dieron pasos en la reconstrucción y ampliación de la propia iglesia, que para 1527 carecía de tierras para llevar a cabo tales trabajos. Unos trabajos que no responderían en exclusiva a criterios urbanísticos de reparación y mejora del inmueble; también serían reflejo de una necesidad para dotar de un mejor servicio a un número de fieles cada vez mayor¹⁷⁴.

Por eso, debemos entender que las preocupaciones urbanísticas no se planteaban exclusivamente en coyunturas bélicas. Al contrario, este ámbito era uno de los principales problemas que tenían los grupos dirigentes de las villas y en numerosas poblaciones existía una normativa estricta y exhaustiva que abarcaba parcelas mucho más amplias que la mejora de las defensas, tal y como muestran las diversas ordenanzas redactadas sobre las que han puesto especial énfasis numerosos autores¹⁷⁵. Dentro de una sociedad en la que las actitudes, los comportamientos, celebraciones religiosas o los propios actos públicos de los gobernantes transmitían un fuerte simbolismo, también la apariencia de las villas y ciudades, el mantenimiento del orden público, un urbanismo regulado por una serie de disposiciones en torno a la altura o el fondo de las casas, la salubridad e higiene contribuían a su buena honra y fama¹⁷⁶. Un ejemplo lo podemos encontrar en el acta del 7 de

173. AMErreñeria, A-1-4, fols. 89 r.º-90 v.º (10 de agosto de 1535).

174. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, 28 v.º-29 r.º, 30 r.º-33 r.º (actas del 12 de septiembre y del 2 y 16 de octubre).

175. Sobre urbanística sigue siendo una referencia indispensable ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística...*, op. cit. A nivel de ordenanzas concejiles de inicios del XVI puede verse SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit. Casos más concretos en VV. AA.: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002 y el artículo que en dicha obra realiza Ernesto García Fernández, así como su trabajo *Gobernar la ciudad...*, op. cit.

176. BONACHÍA HERNANDO, J. A.: «Más honrada que ciudad de mis reinos...». La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)". En: BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 169-212 y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, pp. 111 y ss. Para el marco de Gipuzkoa, ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística...*, op. cit.

octubre de 1535, cuando el regimiento ordenaba a todos los vecinos que tenían huertas junto en la puerta de Oiartzun y que llegasen hasta la casa de Echalar, “que tornen atrás los setos de sus vertas al orden con la dicha casa e cantón de la torre de la puerta”¹⁷⁷.

Parte de las disposiciones contenidas en esa normativa concejil estaban destinadas a evitar los incendios; no olvidemos que aunque a fines del siglo XV ya se va extendiendo la piedra como parte importante del material constructivo, la mayor parte de las casas estaban construidas en madera. Así mismo, la presencia de herrerías, hornos o fraguas en el espacio intramuros provocaba que pequeños incendios fortuitos se propagasen con rapidez. De esta forma, numerosas villas van a regular e impulsar la construcción en piedra, especialmente la de las paredes medianeras que separaban unas casas de otras. Los gobernantes también eran conscientes que el fuego, además de ocasionar pérdidas que alteraban el plano urbano, también podía transformar el régimen de propiedad de las tierras al quemarse la diversa documentación existente en casas particulares, en las de los notarios y escribanos o en las del propio concejo. Así es como lo expresaba Pedro Martín de Arriaga el 28 de julio de 1535:

*“dixo que sus merçedes abían puesto çiertos mojones por las vertas del arrabal de la dicha villa, e que por los dichos mojones le quitaban çiertas tierras que él tenía posesyón de sesenta años, e que a él, por cavsa de las quemas que de la dicha villa se an fecho, se le han perdido las escrituras”*¹⁷⁸.

Pero aun siendo un agente asiduo y probablemente el más espectacular, otros mucho más cotidianos perjudicaban a los materiales constructivos y ocasionaban problemas urbanísticos. Nos referimos a los agentes geofísicos y a las propias inclemencias meteorológicas. En las villas costeras eran la humedad y el salitre del agua los que dañaban seriamente la madera. Aunque hoy en día, debido a la evolución urbanística y procesos de desecación y ocupación de tierras ganadas al mar, nos resulta difícil imaginar, lo cierto es que hasta mediados del siglo XIX poblaciones como San Sebastián o Errenteria sufrían también las consecuencias de las mareas ya que se trataba de villas cuyos terrenos inmediatos a las murallas estaban formados por marismas. Para hacernos una ligera idea, amén de consultar planos e imágenes de aquellas épocas, no tenemos más que ver el ejemplo de la zona de Molinao o las casas de Pasai Donibane situadas en primera línea de mar hoy en día, en momentos de pleamar y bajamar.

En 1535 Juan Zuri de Zubieta reclamaba la actuación del concejo debido a la entrada del agua en las calles de la villa, pues amén del consiguiente perjuicio

177. AMErrenteria, A-1-4, fols. 96 r.º-v.º

178. Ibidem, fol. 87 r.º.

para la calle, había originado daños en la torre del campanario de la iglesia¹⁷⁹. Así mismo, las lluvias y crecidas de los ríos provocaban daños importantes e impedían el paso de personas y animales por los caminos habituales, tal y como señalaba el procurador síndico Martín de Gabiria en 1539:

“que esta villa tenía malos caminos desde Pontica haz a la casería de Juan Liçardi e también az E[an]çi. Espeçialmente debaxo de San Saluador, pasada la puente de piedra, cada vez que llueve toma el agua el camino, de manera que ningund hombre no puede pasar a pie, porque la reponpa de la presa del señor de Çabaleta, la qu’es en el dicho camino, e asy bien está caydo la puente de la tejería (...) E los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron al dicho señor de Çabaleta que antes de Pascoa primera alçe e haga el dicho camino de junto a la dicha puente e asy bien la dicha puente que está cayda, cabe la tejería, bien e suficiete (...).

Otrosy, dixo el dicho syndico que como hera público, al tiempo que lluebe e el agua que viene de la casa de Martín Gaztelu az a la villa, antes que llegase a las puertas de la dicha villa, solían yr por fuera de la dicha villa az al baluarte parte, e parte az a la huerta de Miguel de Goyçqueta; porque Gerónimo de Ysasti a çerrado el camino cursado por donde solían yr la dicha agua e ha hecha [sic] dentro a la dicha villa e entra la dicha agua e toda(s) las suçiedades que trae, por donde le viene daño e perjuyzio a toda la dicha villa. Pedió e requirió a sus merçedes que manden abrir lo que asy está çerrado para que vaya la dicha agua por donde solía”¹⁸⁰.

Una situación que no había variado excesivamente durante los últimos 40 años, a tenor de las razones que esgrimía la villa para construir y reparar su muelle en 1497, donde mencionaban que la crecida de las mareas y la consiguiente inundación en el interior de la villa dañaba las casas¹⁸¹.

En este sentido una de las grandes preocupaciones resultaba ser la limpieza de la bahía o de los diversos canales de ríos y arroyos que desembocaban en ella, al menos en la jurisdicción que a Erretereria le correspondía. Los diversos trabajos han puesto de relieve la paulatina colmatación de la bahía pasaitarra como el principal factor de anclado de los navíos en zonas cada vez más cercanas a la

179. Ibidem, A-1-4, fol. 86 v.º, 21 de julio: “que el agoa de fuera de la villa entraba por las puertas que sallen para Hernani e que echó a perder la calle e avía que quitar e derrocar el campanario”. Probablemente se trate la que se encontraba junto a la actual puerta lateral de Goikokale. Cfr. ALKAIN SORONDO, P.: “Erretereria. Maria Donea Zeruratzea Parroki Eliza. / Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción”. En: *Arkeoikuska*, 2007, p. 348 (347-349).

180. AMErretereria, A-1-3, fols. 9 v.º-10 v.º, siguiendo las directrices de la Provincia. El regimiento ordenaba a los propietarios de los molinos de Alzate que bajasen la altura de las antiparas que habían alzado, debido a que el represamiento del agua tomaba y cubría los caminos. Ibidem, fols. 9 v.º-10 v.º.

181. “quando la mar creçe entra el agua en la dicha villa e faze algunos dannos en las casas d’ella”. AGS. RGS. 1497-II, fol. 267 (Burgos, 8 de febrero).

bocana y como uno de los factores que impulsaron la colonización de las zonas de Donibane y Pasai San Pedro. Y ejemplo de ello es la construcción de un embarcadero frente a Bonanza y la plaza de Santiago a mediados del siglo XVI, en 1553, que resultaba ser el lugar más idóneo para ello. A ello hay que sumarle la política de dejadez llevada a cabo por San Sebastián que, posponiendo la limpieza del canal, agravaba el proceso de pérdida de calado.

Los acuerdos tomados por el regimiento de Errenteria buscaban impedir que la gente arrojase basura, inmundicias, grasas y árboles o piedras empleados como lastres para equilibrar los barcos. Ya a inicios del XVII Diego de Villalobos, en su famoso informe sobre la situación del puerto, hablaba de la mezcla que formaban todos esos materiales, de extremada dureza y muy perjudicial para la navegabilidad del puerto¹⁸². Las actas ya dejan constancia desde un primer momento de diversos mandatos, tanto a vecinos de nuestra villa como a comerciantes, mercaderes y transportistas, para que limpiasen el lastre echado desde sus naos, retirasen piedras del canal e incluso retirasen barcos abandonados. Entre ellos, uno de los casos que más información nos aporta es el mandamiento dado a Guillén de Lezo para que retirase el lastre que trajo su nao de Bristol y que había echado al puerto, pues estaba “mandado por la hordenança que de Laborda allá no se heche laste”¹⁸³.

Si los trabajos de construcción de infraestructuras como el embarcadero de Bonanza se realizaron por guipuzcoanos (en ese caso, el maestro tolosarra Pedro de Amasa), Errenteria recurrió para obras de apertura de canales a manos extranjeras: en septiembre de 1535 el regimiento tomaba la decisión de escribir y encargar a su alcalde Onofre de Isasti, que se encontraba en Flandes, apalabrar, contratar y traer de allí “vn maestro para abrir la canal, ygoalado por vn año e las herramientas que neçesarias les pareçiere, e que benidos, sus merçedes pagarían el coste”¹⁸⁴.

182. Vid. GOIENETXE PATRÓN, R.: “El informe Villalobos sobre el puerto de Pasaia (1617) o cuatrocientos años de propuestas para una ordenación lógica y racional del puerto y su gobierno”. En: *BEHSS*, 43 (2010), pp. 419-470.

183. AMErrenteria, A-1-4, fols. 86 r.^o-v.^o (21 de julio de 1535). Precisamente, el término “ordenanza” empleado en esta ocasión podría significar que debido a la regularidad con que se producían estos hechos, el regimiento había acordado unas medidas de carácter más duradero. Sobre este significado de los acuerdos concejiles volveremos en líneas posteriores. Otros ejemplos relacionados con la limpieza y lastres: mandamientos al mercader bilbaino San Juan de Erquinigo y a los hermanos Martín y Pedro de La Rentería para quitar el lastre que había echado en Alaberga en AMErrenteria, A-1-2, pieza 2^a, fol. 32 v.^o (13 de mayo de 1524); mandatos para retirar las naos a San Juan de Erquinigo y a Gabriel de Isasti en ibidem y AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 34 v.^o-35 r.^o (29 de abril de 1523). Por su parte, el 4 de mayo de 1524 se ordenaba sacar la piedra que se encontraba en el canal de “Learçal” (AMErrenteria, A-1-2, pieza 2^a, fols. 29 r.^o-v.^o). Finalmente, el 25 de febrero de 1534 el regimiento mandaba a todos los maestros de naos que acudiesen ante ellos para dar cuenta de dónde echaban el lastre de las naos (AMErrenteria, A-1-4, fol. 22 r.^o).

184. AMErrenteria, A-1-4, fols. 95 r.^o-96 r.^o, 22 y 30 de septiembre. Curiosamente, los ingleses solicitaban maestros albañiles de la costa cantábrica para hacer uno de los muelles de Dover. Misión de búsqueda que se encomendó a Thomas Barcot, mercader de Bristol y vecino de Errenteria. SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 62-63. En relación con las obras de Errenteria, no sabemos si al final se contrataron o no, pero en 1539 ya surgieron nuevas quejas por “a falta que ay en la canal que nuevamente se abrió porque por non haser los maestros como heran obligados se avía henchido de tierra”. AMErrenteria, A-1-3, fols. 23 r.^o-24 r.^o (9 de julio de 1539).

Ciertamente resulta un hecho bastante excepcional, pero debemos señalar que Flandes resultaba ser un universo bien conocido para los habitantes de la bahía del Oiartzun; un ejemplo similar se dio varias décadas después en Pasai Donibane, cuando trajeron el reloj y una imagen de Santa Ana desde allí¹⁸⁵. En todo caso, este hecho esconde también que el propio Isasti tenía unos vínculos bastante estrechos con aquella zona: es decir, que mantenía contactos con la sociedad flamenca y formaría parte de esa comunidad de vascos establecida en diversas ciudades y núcleos de aquella provincia de la Monarquía Católica, como bien muestra el caso del pasaitarra Martín de Trintxer, fallecido allí ese mismo año de 1535¹⁸⁶.

Así mismo, en julio de 1571 Oiartzun y Errenteria decidieron sacar en almoneda pública las mejoras y construcción del muelle pues:

“ambos los dichos conçejos pro indiuiso tienen y poseen por justos y derechos títulos el uso y erçio [sic] de la ribera, cay y canal de la dicha villa, assí de la parte del rebal como de la parte de Vgarriça, y por los dichos títulos y cartas partidas y executorias reales que entre los dichos conçejos asy está ordenado y mandado que quando se huuiere de reparar y hazer y alimpiiar el dicho cay y canal y qualquier d’ellos, ambos los dichos conçejos deban contribuir las costas y gastos que en ello se huuieren de hazer porque les partes [sic] como lo es el prouecho e porque está entendido que las dichas canales no están bien reparadas ni alimpidas [sic], a cuya causa çessa el comerçio e tracto combenible a los dichos conçejos que solía hauer en la dicha villa y lonja d’ella y se extendía al dicho Valle y a los d’ella, acordaron y mandaron los senores del dicho conçejo de la dicha villa a que se hiziesse vn muelle en la dicha canal del rebal y la reparasen y alimpiassen, y vn lienço de pared juncto a los molinos de Alçate, como más conueniesse a la expedición del dicho comerçio y tracto, de que redundaría a los dichos conçejos gran pro y utilidad”¹⁸⁷.

Con todo, y teniendo en cuenta que Errenteria tenía muy presentes los diversos ordenamientos locales donostiarras, sorprende que los cuerpos normativos de nuestra villa de 1518 y 1544 no establezcan disposiciones de carácter urbanístico, aunque sabemos que, al menos en forma de ordenanza no escrita, sí contaban

185. Vid. AMPasaia 1627-2, fols. 205 r.º-206 v.º (2 de noviembre de 1573) y AMPasaia 1627-3, fols. 22 r.º-23 v.º (5 de abril de 1575).

186. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 56. Cfr. ibidem, pp. 55-57. Cfr. CASADO ALONSO, H.: *El triunfo de mercurio. La presencia castellana en Europa: (siglos XV y XVI)*. Burgos: Cajacírculo, 2003, donde a pesar de centrarse en la comunidad castellana y, especialmente, burgalesa, aporta datos enormemente interesantes sobre la inserción de estos extranjeros en las diversas zonas europeas.

187. AMErrenteria, C-5-II-11-1, fol. 243 r.º. Vid también, ibidem, 245 r.º

con ciertas normas¹⁸⁸. Es posible que estas medidas estuviesen lo suficientemente interiorizadas por los gobernantes y vecinos de la villa como para pensar que no era necesario incluirlas en la normativa. En todo caso, aunque este tipo de normas no aparecen recopiladas en los cuadernos de esta primera mitad del Quinientos, las actas reflejan claramente esta preocupación y son numerosos los mandamientos y disposiciones del regimiento relacionados con diversos aspectos urbanísticos.

Quizás los más relevantes sean los relativos a la edificación. En 1494 la villa logró una real provisión que impedía la construcción de casas extramuros y pegantes a las cercas, so pena de derribarlas¹⁸⁹; una disposición que parecía estar vigente durante las siguientes décadas, especificando que en caso de construirse la casa debía ser con licencia del regimiento, quien se reservaba el derecho de derribarla y volverla a construir¹⁹⁰.

Así mismo, existían otras relativas a la altura de los nuevos edificios, impidiendo que se levantasen a mayor altura de un sobrado¹⁹¹. Así, en 1527 se denunció la obra nueva que realizaban los herederos del bachiller Isasti, porque ocupaba la calle y perjudicaba el paso de los viandantes¹⁹².

Por supuesto, las disposiciones higiénicas y urbanísticas también se aplicaban a la hora de conceder licencias a diversos talleres, tiendas, herrerías u otro tipo de inmuebles relacionados con la instalación de oficios en el recinto urbano. También conocemos mandatos relacionados con la limpieza de calles, canales, venelas y acequias, así como la supervisión de las obras de los diversos muelles realizados por particulares y el mantenimiento de edificios concejiles como la cárcel¹⁹³. En este

188. En su momento José Ángel Achón ya puso de relieve que las continuas peticiones de confirmaciones de fueros y privilegios concedidos a una villa y solicitados por otra, también incluían otra serie de mercedes logradas por la primera. De esta forma, al solicitar Erretereria en 1514 la aplicación de las ordenanzas de San Sebastián, al estar aforada a la carta-puebla de esta última, también indicaría la aplicación, al menos en cierta medida, de otra serie de mercedes y disposiciones adoptadas por la villa del Urumea, como podrían resultar normas de carácter urbanístico. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 30-33.

189. "vos mandamos que de aquí adelante non consintades nin dedes logar que alderredor de la dicha çerca que agora está fecha nin de la que de aquí adelante se finiere por defensa de la villa, se faga nin hedifiquen casas algunas junto con la dicha çerca con (...) pasadas enderredor, so pena qu'el que finiere e hedificare las dichas casas en la manera susodicha, les sean derribadas...". AGS. RGS. 1494-XI, fol. 146 (Madrid, 11 de noviembre).

190. Cfr. por ejemplo en AMErretereria A-1-4, fol. 93 v.º (1 de septiembre de 1535): "Martín Pérez de Sara, syndico susodicho, dixo a sus merçedes que abía probisyón real en que mandaba que nenguna casa se hedifycase fuera d'esta villa ninguna casa, a lo menos syn que se obligase; en caso que neçesario fuese derrocarlas, repararían a su costa. Por ende, que los requería que no dexasen hedificar sin que la obligación de las derrocar yziesen. Sus merçedes dixieron que mostrase sy tal probisión abía lo mostrasen, do no, que no mandarían edifycar e fuese a su culpa e cargo. E luego, el dicho Martín Peres e Juan Martínez de Arizabalo dixieron que negaban si había la (dicha) probisión".

191. AMErretereria, A-1-4, fol. 90 v.º (10 de agosto de 1535): "Este día, Juan Martines [de Arizabalo], sindaco de la dicha villa, dixo al capitán Martín de Yriçar e Pedro de Arizmendi, que no dexasen hedificar más alto de un sobrado a Juanes d'Echalar conforme a la ordenança. Sus merçedes mandaron al dicho Echalar que no hedifique más arriba...". Las cursivas son nuestras.

192. AMErretereria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 44 v.º-45 v.º (actas de 17 y 24 de diciembre de 1527).

193. En diciembre de 1524 se pagaron a Pedro de Urdaide 10 tarjas por la piedra que empleó el regimiento para hacer la puerta de la cárcel. AMErretereria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 73 v.º-75 r.º. Varios ejemplos en AMErretereria, A-1-5, fols. 108 v.º-109 r.º y 122 v.º (3 de agosto y 14 de diciembre de 1541).

sentido, uno de los documentos más destacables lo constituye el registro de las obras de enlosado de las calles realizadas en 1549, que puede verse en la tabla I.

Tabla I
Relación de las obras de enlosado de las calles de Errenteria y lo que corresponde pagar al concejo y a diversos particulares (1549)¹⁹⁴

Lo medido anteriormente:	365 estados y 8'5 codos
La nueva medición, desde la casa del capitán Gregorio de la Plaza hasta el portal y la calle que se atraviesa a la casa de Martín de Lubelza:	136 estados y 7 codos
Lo que le pertenece pagar al concejo en la puerta de Oiartzun:	5 estados y 10 codos
Lo que le pertenece pagar al concejo por sí en la plaza delante de la casa de Olazabal:	2 estados y 4'5 codos
Lo que está de nuevo labrado y le pertenece pagar a los vecinos la tercera parte	
La casa de la lonja:	2 estados, 2 codos y $\frac{1}{6}$ de codo
La casa de Miguel de Goizueta:	2 estados, 5 codos y $\frac{1}{6}$ de codo
El suelo de Martín de La Rentería:	2 estados y 3 codos
El suelo de Martín Pérez de Zamalbide:	4 cuatro estados, 11 codos y $\frac{1}{6}$ de codo
La casa del capitán Gregorio:	5 codos y $\frac{5}{6}$ de codo
La casa de Lucía:	9 codos y $\frac{3}{4}$ de codo
Rodrigo de Olaiz:	1 estada, 5 codos y $\frac{3}{4}$ de codo
La casa del Cantal:	6 estados, 3 codos y $\frac{1}{4}$ de codo
La casa de Gabarrero:	1 estado y $\frac{3}{4}$ de codo
La casa de San Vitores:	1 estado y $\frac{3}{4}$ de codo
La casa de Lizardi:	1 estado, 2 codos y $\frac{1}{4}$ de codo
La casa de Lubelza:	1 estado, 2 codos y $\frac{1}{4}$ de codo
La casa de Pedro de Sableo:	1 estado y $\frac{1}{4}$ de codo

194. AMErrenteria, A-1-6, fols. 19 v.º-21 v.º

La casa de Mari Martín de Illarregui:	11'5 codos
La casa de Arribillaga:	11 codos y $\frac{1}{4}$ de codo
La casa de Tomas Batcot:	2 estados, 8 codos y $\frac{2}{3}$ de codo
La segunda casa de San Vitores:	9 codos
La casa de Cachalin:	1 estado, 2 codos y $\frac{1}{12}$ de codo
La casa de Domingo de Zubieta:	1 estado, 2 codos y $\frac{3}{4}$ de codo
La casa de Martina:	1 estado, 7 codos y $\frac{1}{4}$ de codo
La casa de Mari Juangocho:	11'5 codos
La casa del señor vicario por lo que está hecho:	1 estado, 3 codos y $\frac{1}{8}$ de codo
La casa de María por lo que está hecho:	4 codos y $\frac{1}{3}$

Por su parte, cabría preguntarse si los diversos avatares político-bélicos influyeron de forma muy negativa o si, al contrario, la dinámica expansiva existente desde mediados del siglo XV mitigó los efectos de la destrucción del espacio intramuros. Es decir, si la población aumentó, descendió o se mantuvo¹⁹⁵. Líneas arriba hemos realizado unos primeros apuntes sobre la cuestión, señalando que parece claro el éxito y consolidación de Errenteria tanto a fines del XIV como los últimos años de la centuria siguiente, así como la expansión de los arrabales durante el siglo XVI.

Sin embargo, abordar análisis cuantitativos o cualitativos nos parece tremendamente complicado cuando carecemos de datos específicos. Contar con un padrón similar al de Oiartzun de 1499 posibilitaría cálculos más aproximados aunque en él no se haga referencia a todos los vecinos de la villa. El índice fogueral establecido en 1447 nos puede facilitar una primera aproximación, aunque ciertamente desconocemos qué se escondía bajo esa acepción, toda vez que para San Pedro se le da un fuego y medio cuando para esta época el proceso de ocupación de este espacio estaba bastante adelantado.

Por otro lado, la fosilización del reparto fogueral tampoco permite abordarlo con una proyección espacio-temporal más amplia. Es decir, creemos que no podemos aplicar este índice a la situación poblacional de la villa de fines del

195. Para el caso de Haro, Francisco Javier Goicolea opina que las pestes y guerras no tuvieron unas consecuencias demográficas que afectasen al proceso de aumento de población. Vid. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1999, pp. 26-30. Para la incidencia de este tipo de epidemias en el territorio guipuzcoano durante los siglos XIV y XV, TENA GARCÍA, M^a. S., op. cit., pp. 250-251.

Cuatrocientos. Podemos señalar que a mediados del XV Errenteria quedó encabezada en 27 $\frac{2}{3}$ fuegos, ocupando el 25º lugar en la lista de las treinta corporaciones sobre las que se aplicaba. Empleando coeficientes entre 4-4'5 de vecinos por fuego, según la distribución establecida en 1447, Errenteria tendría entre 110-125 vecinos para esta época, en torno a 900 habitantes¹⁹⁶.

Los datos demográficos más significativos nos los aportan los testimonios recogidos en el expediente relativo a los servicios prestados a la villa de 1542. Aunque debemos tener presente que este tipo de documentación exageraba algunos datos y minimizaba otros, creemos que la información señalada es bastante interesante e, incluso, relativamente fiable. En él señalan que la población intramuros se repartía en 300 casas, lo que, tomando el índice de 4'5 habitantes por casa nos daría una población de unas 1.300 almas; número que los diversos investigadores dan por válido¹⁹⁷.

De todas formas tampoco podemos pensar que el aumento de la población fuese un proceso regular y exento de problemas. Ya hemos citado en numerosas ocasiones que los avatares bélicos tuvieron una incidencia muy concreta en Errenteria. A las consecuencias de las guerras, sin embargo, hay que unirle otro importante factor demográfico negativo: las pestes. En marzo 1524 el regimiento acordaba llamar al licenciado Alday para “proueer e remediar sobre esta enfermedad que corre alguna persona diligente”¹⁹⁸. Cuestión parecida se trató en septiembre de 1541 y julio de 1542, cuando se asentó con el barbero y cirujano San Juan de Olazabal que residiese en la villa, sin ir a la mar, “por la mala dispusición del tiempo que corre de dolencias”. La propia repetición de este acuerdo nos indica que Olazabal no respetó esa condición, un hecho que el concejo no penalizó. Al contrario, el regimiento optó por aumentar el salario del barbero de 12 a 14 ducados, lo que reflejaría la importancia que le concedía al control y curación de estas enfermedades¹⁹⁹.

196. La lista puede verse en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833). Cambio económico e historia*. Madrid: Akal, 1975, p. 105. Cfr. *Vizcaya en el siglo XVI. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1965, pp. 70-72, quien toma la referencia de 4'5 habitantes (¿vecinos?) por foguera, lo que daría en el caso de Errenteria unos 125 habitantes. Apreciaciones sobre los sistemas de cálculo en SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes de Hernani entre 1585 y 1650*. San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1982, pp. 115-119.

197. Cfr. AMErrenteria, E-5-III-1-4, fols. 301 v.º y 304 r.º, los testimonios de Nicolás de Aguirre y Joanes de Lezanzin, que señalaban que esas trescientas casas son las que había en la villa, en el arrabal y en la jurisdicción. Nicolás además, echaba la culpa a Fernando el Católico de la pérdida de los innumerables bienes al indicar “que no los sacaron porque se dixo publicamente que el rey Cathólico, de gloriosa memoria avía escripto a esta Prouincia que no se temiesen de entrada de los franceses”. *Ibidem*, fols. 301 v.º-302 r.º

198. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 19 v.º. Probablemente esta medida no dio resultado o no fue suficiente, pues el día 2 de noviembre Francisco de Arranomendi pedía una carta para el gobernador de Baiona, con el objetivo de que éste concediese licencia a un médico para acudir a Errenteria. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 63 r.º-64 r.º

199. AMErrenteria, A-1-5, fols. 111 v.º-112 r.º y 157 r.º-158 r.º

Aunque no tenemos constancia explícita de las medidas tomadas durante nuestro estudio para hacer frente a este tipo de epidemias²⁰⁰, debemos recordar que las normas intentan evitar la propagación de estos males impidiendo la entrada a personas provenientes de las zonas de contagio. Se trata de una medida que afectaba especialmente a aquellas profesiones como las de transportistas, comerciantes y mulateros, que tenían especial incidencia en núcleos con una actividad mercantil y de intercambio importante, como puede ser el caso de Errenteria²⁰¹.

No debemos olvidar que las consecuencias de estas enfermedades eran mayores que las demográficas y el menor rumor sobre ellas revertía también de forma negativa en la economía. En agosto de 1524, por ejemplo, el lonjero Miguel de Zurubiz señalaba que “con los temores que ay de la enfermedad no venían fierros de partidas no vsadas, e a la misma cabsa no avía conpradores”, con lo cual los mulateros no podían vender lo que traían y “se perdía la renta de la lonja”²⁰².

5. La problemática en torno al puerto de Pasaia

Si uno de los principales focos de conflictividad a lo largo de la historia medieval y Moderna de Errenteria lo han constituido sus relaciones con Oiartzun, el otro sin duda alguna ha sido la problemática vivida en torno a la jurisdicción de la bahía pasaitarra. Una lucha en la que poblaciones como Pasai Donibane, Lezo, Hondarribia o la propia Oiartzun mantuvieron contra San Sebastián y cuyos antecedentes cabe situarlos casi desde la propia fundación de Errenteria, si bien no se acentuarán hasta el último tercio del siglo XIV.

No resulta gratuito recordar que las tensiones entre San Sebastián y nuestra villa se acentuaron sobremanera poco antes de 1456, precisamente cuando también lo hizo el conflicto con Oiartzun. La sentencia otorgada ese año por los árbitros elegidos para la ocasión, Martín Martínez de Lasarte y Miguel Martínez de Urdayaga, reflejaba la conflictividad vivida entre ambas villas: además de discusiones genéricas sobre la jurisdicción del puerto en base a las mareas, sobre el tráfico marítimo, la carga y descarga de mercancías o sobre los términos comunes y ejidos u otras más específicas como la casa y casería de Pontika, mencionaba enfrentamientos armados y muertos²⁰³.

200. Cfr. con el caso de 1598 en CRUZ MUNDET, J. R.: “Negro centenario: La peste bubónica en Oarsoaldea (1597-1599)”. En: *Bilduma*, 12 (1998), pp. 9-46. Vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 96.

201. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 96-97, que basa la ausencia o escasa normativización de los diversos problemas urbanos y urbanísticos reflejados en las ordenanzas de Hondarribia y Errenteria en la escasa densidad de población y complejidad de la vida económica, al contrario que en San Sebastián. Afirmación ésta con la que no estamos plenamente de acuerdo.

202. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 50 r.º-52 r.º

203. La sentencia, sobre la que no vamos a incidir exhaustivamente, en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...I*, op. cit., doc. 44.

En relación con el puerto, este fallo confirmaba la sentencia real de 1376, que disponía que los vecinos de Erreterria, los de Oiartzun y las herrerías del valle podían descargar el pan y otros productos que transportaban en navíos y bajeles, tanto propios como ajenos, con destino al “gobierno e mantenimiento de los vezinos naturales de la dicha Villa Nueva e de los otros de la tierra d’Oyarçun e de todas las herrerías que en la dicha tierra son”. Por su parte, permitía la libre pesca de todos los pescadores de Villanueva a lo largo de la bahía. En cuanto a cláusulas fiscales, mantenía una continuidad con la citada sentencia de fines del XIV, al señalar que el diezmo del hierro o aplicado a otras mercancías no se debería cobrar sin permiso del rey, clara referencia a las pretensiones que había mostrado San Sebastián por recaudar diversos impuestos bajo el pretexto de llevar a cabo su reconstrucción en la segunda mitad del XIV²⁰⁴.

Pero en la sentencia existían otras cláusulas que ratificaban las mayores competencias de San Sebastián. Por una parte, otorgándole la jurisdicción sobre el agua y los diversos barcos que llegaban y salían de la bahía, a excepción de los de Erreterria, su término y sus herrerías, que mantenían sus competencias sobre sus vecinos y sus barcos; estos últimos, tanto si llegasen en ellos vecinos o mercancías de nuestra villa como si fuesen extranjeros, estarían bajo la jurisdicción de Erreterria.

Por otro lado, como en 1376, los barcos de otros mareantes que llegasen y recalasen en el puerto de Oiartzun deberían seguir descargando en San Sebastián la parte acostumbrada del pan o las otras mercancías, sin especificar si es cibera o no. En caso de que estos productos fuesen destinados a una labor eminentemente comercial, se debía descargar la mitad en San Sebastián y la otra no podría desembarcarse en la bahía. Es decir, se pretendía seguir impidiendo el desarrollo de la actividad comercial de la comarca²⁰⁵.

Resulta curiosa esta última medida ya que se contraponía en cierto sentido con la que permitía el libre transporte y descarga a los barcos que, cargados de cereales con destino al aprovisionamiento de Erreterria, Oiartzun o a las herrerías, se dirigían a la bahía, si bien debían declararlos ante los guardapuestos. Sin duda, esta contraposición dejaría abierta la posibilidad de debates pero también la propia necesidad de los vecinos de Erreterria de tener una participación activa

204. La problemática en torno al cobro de rentas con respecto a Erreterria puede verse todavía en 1543. En la Junta de Elgoibar celebrada en abril de ese año, Erreterria protestaba por cayages indebidos cobrados en San Sebastián a los vecinos de Erreterria. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, op. cit., II, p. 37.

205. “e que todas las nabes e baxeles e otros qualesquier nabíos de qualquier mareantes, otros que no sean de los sobredichos de la dicha villa d’Oyarçun [sic] o de las dichas herrerías, que aportaren en el dicho puerto d’Oyarçun, que los tales, que se han de descargar el pan o de las otras cosas que truxieren, toda la parte que ha acostunbrado de descargar a esta parte, que ansy descargaren que la pueden e deven llevar a la dicha villa de San Sabastián”. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...I*, op. cit., doc. 44.

en negocios mercantiles, bien como comerciantes o bien como propietarios de naos²⁰⁶.

En cuanto a límites térreos, la jurisdicción de la casa, casería y pertenecidos de Pontika y el juncal (es decir, la zona de marisma que tocaba la marea) junto a ella pasaban a manos de la villa del Urumea, siempre y cuando ésta construyese los caminos que la dirigiesen a dicha propiedad. Finalmente, los jueces obligaban a amojonar las tierras comunales de ambas villas colocando uno mojón en Alaberga y otros dos debajo de la cercana casa de Agirre.

Vistos los acontecimientos posteriores, parece claro que esta sentencia arbitraria no terminó con el problema. Apenas una veintena de años más tarde los hechos adquirieron todavía un aspecto más grave; el relato que en 1477 hacía al monarca la Junta General de Bergara, hablaba que en 1473 hubo guerra entre San Sebastián y Errenteria hasta el punto de que:

“alboroçaron y alteraron la dicha probinçia y parientes mayores e solariegos d’ella en tanto grado que vino en punto de se quebrantar esta Hermandad, (...) por donde obieron de morir en poco tiempo de entre amas partes fasta número de çient omes principales de las dichas villas e probinçia, allende de se aver fecho y cometido entre las dichas partes ynfinitos e ynormes robos e tomas de fastas [sic] e bienes e quemas de casas e atajamientos de heredades”²⁰⁷.

Para evitar este tipo de problemas, la Junta solicitaba la confirmación de la sentencia de 1475. Efectivamente, este último año se dictó otro fallo que, *grosso modo*, podemos calificar como el punto y final en relación a la intervención directa de los monarcas en el arbitraje del asunto, ya que, aunque no supondrá el fin de los problemas, las posteriores ejecutorias y sentencias ratificarán los fallos anteriores. En mayo de 1475 los árbitros elegidos para la ocasión, Miguel Sánchez Ugarte y Juan Martínez de Rada, publicaron su sentencia, que ratificaba la dada por los doctores Juan de la Villa y Gonzalo García de Villadiego poco antes²⁰⁸. Al igual que en 1456, se confirmaba la titularidad regia del puerto y por

206. Cfr. el procedimiento en Galicia, aunque aplicado al diezmo de la mar, en FERREIRA PRIEGUIE, E. M.^º, op. cit., pp. 383-386.

207. El relato aporta también un interesante dato sobre la posible participación de contingentes armados en el marco de la Guerra de Sucesión ya que, los monarcas y la Provincia “dieron forma que oliesen de salir e saliesen de la dicha probinçia e límites d’ella toda la gente estrangera fuera de la dicha probinçia, que por balederos abían benido en la dicha guerra”. Sobre ello ya incidió FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 31-32. Conviendría recordar que en ese mismo contexto debemos incluir la sentencia de 1470 que delimitaba los términos y jurisdicción entre Hondarribia y Errenteria (junto con Oiartzun), así como las confirmaciones de la carta-puebla concedida a Oiartzun en 1453, realizadas en 1470 y 1742.

208. La sentencia en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., doc. 64. La documentación relacionada con ella, que se inicia en julio de 1474 en *ibidem*, docs. 57-62.

lo tanto, ambas partes tenían uso y libre ejercicio para pescar, tener los barcos en él y la libertad de entrada y salida de éstos.

Aun así, seguía otorgándose la jurisdicción del agua y el puerto a San Sebastián. En esta ocasión señalaban que las tierras situadas entre la bocana y Molinao y que cubría la marea alta quedarían bajo la jurisdicción de San Sebastián, así como aquellas “dende arriba fasta donde atienen los términos e juridiçión de la dicha villa de San Sebastián en la tierra firme e junta con la dicha ribera por donde sube la creşçiente de la mar fasia la dicha Villa Nueva de Oyarçun”. Pero como en la anterior, los vecinos y moradores de Errenteria y sus fustas y mercancías quedarían bajo jurisdicción de nuestra villa.

Si la jurisdicción sobre la tierra parecía relativamente clara, quedaba la cuestión de dilucidar las competencias sobre el agua. En general, existían dos tipos de jurisdicción: las exclusivas de una de las villas (fuese San Sebastián, Errenteria u Hondarribia) y la acumulativa; es decir, aquélla en la que podían entender diversas justicias. En este sentido, parece claro que uno de los límites de las jurisdicciones entre Errenteria y San Sebastián a inicios del XVI estaba un poco más allá de la ensenada de Molinao. Los datos nos dicen que existían mojones “çerca de la cassa de Basanoaga Chipi (...) y otro más arriba, çerca de la cassa de Basanoaga La Mayor, vn poco más azia La Rentería, del dicho seno de mar. Los quales dichos mojones (...) dibiden los términos e jurisdición de las dichas villas de San Sebastián e La Rentería”²⁰⁹.

Así mismo, la ejecutoria de 1545 señalaba las competencias jurisdiccionales privativas de las dos villas: desde el cabo de Matxingo hasta Basanoaga, frente a los molinos de Laborda, va a ser acumulativa. La línea imaginaria trazada desde Matxingo hasta la iglesia de Lezo, convertiría esa zona en jurisdicción privativa de Errenteria. Desde Basanoaga hacia La Herrera sería San Sebastián quien ejerciese la suya, aunque sin competencia alguna sobre los vecinos de Errenteria, Oiartzun, las ferrerías del valle ni sobre sus barcos²¹⁰.

Las disposiciones relativas a la carga y descarga constatan que la lucha por el derecho sobre el mar no hay que entenderlo tanto como un derecho de propiedad (de hecho, parece claro que todas las partes perciben el puerto como algo “público”, del rey) sino como la “defensa de la exclusividad de una renta. Los que no son miembros de la comunidad pueden hacer uso del mar, pero no obtener una renta de su uso, pueden pescar para consumo propio pero no pueden vender el pescado, pueden llevar algunas mercancías para su uso familiar, pero no pueden comerciar con ellas”²¹¹; una cuestión que se refleja claramente en el caso

209. AGG-GAO CRI 2,2 pássim. Tomamos el testimonio de Juan Sanz de Picardía.

210. Cfr. AMOiartzun, C-4-8-1, fol. 298.

211. ARIZAGA BOLUMBURU, B.: “La actividad comercial de los puertos vascos y cántabros medievales en el Atlántico”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*, 35 (2008), p. 29 (25-43).

de la bahía pasaitarra. San Sebastián se opone al transporte de mercancías hacia Errenteria, Oiartzun y las ferrerías en caso de que estén destinadas al comercio, en cuyo caso no deben entrar en la bahía. Es decir, pretende impedir el desarrollo de una actividad comercial que sin duda alguna le haría sombra.

Al respecto, las ordenanzas de San Sebastián de 1489 son muy significativas y establecen unas disposiciones muy duras incluso para San Pedro (que, recordemos, estaba bajo jurisdicción de San Sebastián) lo que originará un grave conflicto con esta población pocos años después. En concreto, impedía la carga y descarga de diversas mercancías en esa zona así como el transporte marítimo de la cibera, que sí podría realizarse por tierra “segund fue antiguamente vsado”²¹². Este mismo cuaderno normativo tampoco dejaba la oportunidad de controlar aún más el tráfico mercantil del puerto y revertirlo en su propio beneficio, al regular la venta al por menor del pescado procedente, significativamente, de Pasai Donibane²¹³.

Curiosamente, a pesar de los intentos donostiarras por impedir el desarrollo y afianzar las actividades comerciales de la bahía, especialmente con respecto a Errenteria aunque sin abandonar la presión sobre Pasai Donibane y, en menor medida, Lezo, la documentación generada por la sentencia de 1475 reflejaba que el trasiego mercantil continuaba consolidándose. Proceso que queda claramente demostrado por el hecho inmediato que originó la sentencia: el apresamiento de un barco inglés llegado a Pasaia con la intención de descargar trigo y exportar hierro. También es significativo que el fallo ratificase la obligación de descargar en San Sebastián la mitad de la cibera y productos, como la sardina, cuyo objetivo no estaba destinado al aprovisionamiento de Errenteria, Oiartzun y sus ferrerías; claro incumplimiento de los fallos anteriores y desarrollo natural de ese comercio²¹⁴.

Por eso San Sebastián tuvo que recurrir a soluciones de carácter más físico, como lo hizo a través del poblamiento de la zona de San Pedro a fines del XIV. En este caso, en relación a los agentes del control del tráfico marítimo de la bahía.

La sentencia de 1475 incluía una disposición tremendamente significativa y que acentuaba las competencias de la villa del Urumea en la bahía: se le otorgaba a San Sebastián en exclusiva la facultad de nombrar a los guardapuertos, oficiales encargados de recaudar los derechos y tributos en el puerto, aunque respetando las competencias, derechos, privilegios y exenciones que en ese ámbito tenían Errenteria, Oiartzun y sus ferrerías²¹⁵. Estos guardapuertos llevaban el control exhaustivo de las mercancías que entraban y salían por la bahía, supervisando todo el tráfico marítimo.

212. AYERBE IRIBAR, M.^º R., op. cit., pp. 62-63, títs. 103 y 105. Impedía explícitamente la descarga de trigo, cibera, sal, pescado fresco y seco y sardina. Cfr. ibidem, p. 76, tit. 143, relativo a la regulación de la venta de sidras producidas por Altza y Pasai San Pedro. Sobre los conflictos protagonizados entre San Pedro y San Sebastián, vid. TENA GARCÍA, M.^º S., op. cit., pp. 470-471 e IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit.

213. AYERBE IRIBAR, M.^º R., op. cit., p. 66, tit. 113.

214. La mención a la descarga de sardinas en AMOiartzun, C-4-3-2. Vid. supra, nota 205.

215. Entre otros, el cayaje, tal y como se refleja en 1537. Vid. AGG-GAO CO CRI 1,4.

La relevancia de esta medida resulta obvia, máxime si tenemos en cuenta que algún dato parece indicar que en el siglo XIV el nombramiento de este cargo lo realizaban las diversas villas con jurisdicción en la bahía y no sólo una de ellas. Desde la sentencia de 1475 ése va a quedar exclusivamente en manos de San Sebastián, lo que significaba que esos oficiales estarían mediatizados por los intereses de esa villa²¹⁶. A partir de aquel momento, al contrario de lo sucedido anteriormente, los maestros de las naos deberían acudir a oficiales nombrados exclusivamente por San Sebastián a mostrar el flete, la carga y el destino de ésta. Además, ante el mínimo incumplimiento o sospecha, la villa del Urumea podía utilizar medidas muchos más expeditivas como lanzar cañonazos desde la torre ubicada en San Pedro, lugar de residencia de los guardapuertos²¹⁷.

Precisamente, la presencia de la torre da lugar a la interesante reflexión sobre actos físicos que ratificaban el control de San Sebastián sobre la bahía. Porque si existe una concurrencia de fechas entre la sentencia de 1379, la que dictó Gonzalo Moro respecto al puerto en 1397 y el comienzo del desarrollo de poblamiento de San Pedro, este hecho puede también comprobarse en el caso de los guardapuertos y la torre. No deja de ser significativo que ésta, instrumento simbólico de control sobre la bahía, se construyese en fechas cercanas a la sentencia de 1475²¹⁸. Además, es posible que la concepción de símbolo de superioridad que podía representar esta edificación estuviese en el origen de una iniciativa que desconocíamos hasta el momento y consistente en la construcción de varias torres “en la canal del Pasaje”. Es posible que primasen más las razones defensivas pero no deja de ser significativo que fuesen Errenteria, Oiartzun y Pasai Donibane las que estuviesen detrás de ella²¹⁹.

Junto a los fallos de 1456 y 1475 debemos hablar de otra serie de documentos, emanados desde las instancias concejiles y que también atañían al puerto. En diciembre de 1515, reunidos en la iglesia de San Pedro, los concejos de San Sebastián, Oiartzun y Errenteria intentaron regular ciertas disposiciones relativas a la pesca en el puerto, en especial con respecto a los procedimientos e

216. Sobre ellos, vid. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 97-98, quien ya señaló la relevancia del fallo de 1475 en relación a las mayores competencias de San Sebastián.

217. El 6 de marzo de 1527 el regimiento ordenó a Gaspar de Pontica dirigirse a la torre de San Pedro “a les requerir que non tiren al flayn porque lo traen los d’esta villa”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 12 v.º-13 r.º. En los problemas planteados en 1537 Juanes de Acorda ya señalaba que vio que los de San Sebastián “adreachaban la artillería de la torre del Pasaje”. AGG-GAO CO CRI, 1,4. Puede verse otro episodio, aunque con un vecino de Hondarribia, en IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 101.

218. Cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 101.

219. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 35 r.º-v.º. El 5 de junio de 1529, el regimiento de Errenteria mandaba confirmar lo que se concertó el día anterior “entre los diputados d’esta villa e Oyarçun e Pasaje en San Salvador” y acordaba enviar a Pamplona al alcalde Juanes de Pontica, con la intención de requerir a Pedro del Peso “con su cédula real para que venga a ver las torres que en la canal del Pasaje se han de haser y venga con el dicho Pedro de Peso y ponga las diligencias que convengan”. Cabría preguntarse qué razones defensivas o, frente a quién actuarían estas torres; no sería extraño pensar que pretendiesen controlar los posibles excesos de los torreros donostiaras.

instrumental que podrían utilizar. Las dos primeras corporaciones, junto a los habitantes del puerto, aceptaban dicho acuerdo mientras Errenteria se reservaba el derecho de consultarlo con sus vecinos²²⁰.

Sin embargo, el acuerdo más relevante fue sin duda el de paz y mutuo perdón que firmaron San Sebastián y Oiartzun en 1478. En líneas generales la concordia establecía una utilización común del puerto, ratificando además los fallos de 1376 y 1475. Sin embargo, también incluían novedosos puntos relacionados con el control de mercancías y la fiscalidad. Entre otros, la construcción de una lonja y el cobro de alcabalas²²¹.

Queda claro que este último acuerdo no tenía en cuenta a Errenteria, como lo demuestra el significativo hecho que ésta no participase en él. Por lo tanto, era cuestión de tiempo que, sin tomar en consideración a uno de los principales actores de los debates, las diferencias se volviesen a suscitar. Como cabe suponer, poco después del acuerdo establecido entre el valle y San Sebastián, Errenteria apeló el fallo de 1475 y el documento de 1478. Sin embargo, el 28 de abril de 1479 los Reyes Católicos, ante la petición expresa de San Sebastián y Oiartzun, ordenaron el cumplimiento de ambos acuerdos y la sentencia de Enrique II de 1376, aunque mandando respetar los derechos de Errenteria²²².

Resulta bastante evidente que estos documentos eran claramente perjudiciales para nuestra villa y también para aquellos comerciantes y transportistas que ejercían esas labores comerciales a lo largo de la bahía, especialmente en los puntos como Pasai Donibane o Lezo que no se englobaban bajo la jurisdicción de San Sebastián y no gozaban de sus prerrogativas. El punto de inflexión que supusieron los hechos de 1475-78 lo podemos constatar en diversos testimonios de inicios del XVI. Entre otros, en el tomado en 1518 al vecino de Mutriku Pedro de Ibarzu:

“este testigo, mareando por mar desde (...) çinquenta e quatro anos (...) fasta ahora puede auer quarenta e quatro años, (...) solía continuar muchas bezes cada año, tres o quatro (...) en algunos años e otras bezes dos bezes por año, en el dicho lugar del Pasaje, yendo con sus pinazas cargadas de vino; (...) e solía entrar con las dichas mercadurías por el dicho puerto del Pasaje y en todo el

220. AMOiartzun, C-4-4-3, fol. 330 r.º-v.º

221. Sobre ambos aspectos volveremos más adelante. El documento en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...II*, op. cit., doc. 72. La diversa documentación producida en ibidem, docs. 69, 70 y 71.

222. “E mandaron a amas las dichas partes [San Sebastián y Oiartzun] que estonçes e de allí adelante e para sienpre jamás tobiesen e guardasen e cumpliesen así e que no fuesen ni pasasen contra lo contenido en las dichas senençias y escrituras de concordia (...) reserbando su derecho a salbo a la dicha Villa Nueva de Oyarçun, llamada La Rentería, e al çonçejo, alcaldes, preboste e jurados y oficiales y omes buenos d’ella e a otros cualesquier çonçejo, personas que para lo susodicho no dieron poder al dicho Pero López d’Echeçarreta” que, como procurador de San Sebastián y Oiartzun, hacía la solicitud de respetar las sentencias y acuerdos. Ibidem, doc. 73. El fragmento en ibidem, p. 76.

dicho tiempo (...) solían husar (...) de descargar los dichos vinos e aua en el dicho lugar del Pasaxe de la parte de Fuenterrauía (...) sin auer rrecurso a la dicha uilla de San Seuastián (...) e nunca bio ni oyó decir lo contrario d'ello fasta h agora puede auer treinta e çinco años poco más o menos tiempo, y que desde los dichos treinta y çinco años fasta agora puede auer veinte e quatro años poco más o menos, tornó a ir com [sic] bino desde la dicha uilla de Mostrico [sic] para el dicho lugar del Pasaxe de la parte de Fuenterrauía y las uezes que desde los dichos treinta e çinco años fasta ahora puede auer los dichos veinte y quatro, a ido al dicho lugar del Pasaxe y a descargado los dichos uinos en el dicho lugar del Pasaxe con lizenzia que en la dicha uilla de San Sebastián a pedido por çinco o seis bezes que a ydo, e ayda la dicha lizenzia, solía descargar los dichos uinos”²²³.

De esta declaración se colige que hasta 1483 Ibarzu podía descargar sus mercancías de manera libre en el puerto, sin solicitar licencia a San Sebastián. Si tenemos en cuenta la dinámica de los interrogatorios y la relatividad con que se juega en numerosas ocasiones con las fechas, amén del hecho de que el propio testigo hubiese estado tiempo sin visitar el puerto, observamos que esta cronología se encuentra lo suficientemente cerca de la última sentencia relacionada a la jurisdicción del puerto y del acuerdo firmado por Oiartzun y San Sebastián. Hechos que, como hemos visto, dotaron a esta última de mayores competencias sobre el puerto pasaitarra²²⁴.

La férrea defensa que Donibane o Errenteria podían hacer de sus intereses en la bahía, a pesar de las diversas sentencias y ejecutorias favorables a San Sebastián, daban lugar a cierta picaresca; especialmente en cuanto a los cereales y ciberas hace referencia. De esta forma, vecinos de Errenteria podían acudir a Hondarribia, donde compraban trigo, acordando allí con los diversos maestros de naos su transporte a nuestra villa²²⁵. Otro ejemplo significativo lo tenemos algo más tarde, en marzo de 1540, pero muestra claramente el desarrollo comercial de

223. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fols. 152 r.º-153 r.º. En el mismo sentido se manifestaba Martín de Galdona, señalando que en torno a 1468 había realizado descargas y cargas de vino sin permiso alguno de San Sebastián y posteriormente, en torno a 1488 ya había solicitado la licencia. Señalaba además, que no solicitar licencia se lo había escuchado también a Juan Pérez de Aritz, hombre anciano de Mutriku. Cfr. *ibidem*, fols. 156 r.º-157 r.º.

224. La mención a solicitud de licencias entre 1475 y 1493 indicaría, en nuestra opinión, que Ibarzu había cesado su actividad en torno a ese último año. Recordemos que en las fechas del interrogatorio (1518), el testigo afirmaba tener unos 80 años de edad.

225. Aunque un ejemplo tardío, de 1568, cfr. AGG-GAO CO ECI 128, donde el cirujano maestre Juan hizo lo propio con 100 fanegas de trigo con los hondarribitaras Miguel de Gijón y Antón de Oyanguren, maestros de pinaza, para que las llevaran de Hondarribia a Errenteria. La justicia de San Sebastián no tardó mucho en actuar y tras descargar las mercancías en Errenteria y pagarles Juan, cuando estaban saliendo del puerto, a la altura de la torre (o poco antes) el preboste los apresó. El maestre Juan de Sara, a quien Juan había comprado el trigo señalaba que ya avisó a los maestros de naos que debían comunicar el cargamento ante el guardapuerto de la torre si llegaban antes que él a Pasaia, pero al parecer no lo hicieron.

nuestros vecinos, incluso en casos en los que San Sebastián podía exigir el cumplimiento de las prerrogativas que le concedían las diversas sentencias. El 17 de ese mes el regimiento de Errenteria y su letrado, el licenciado Tolosa, llegaron a la conclusión que no había inconveniente alguno en la iniciativa que algunos vecinos de la villa querían llevar a cabo. Ésta consistía en transportar por mar el trigo que habían traído a la villa desde Flandes, Inglaterra y otras partes con el objetivo de darle salida a lo largo de la costa, ya que había abundante en la villa. Conocedores de toda la problemática existente con San Sebastián, esos vecinos preguntaron si habría algún problema con ésta en caso de realizar lo que se proponían. La respuesta del regimiento ya la conocemos y la llevada a cabo por San Sebastián no es menos esperada, denunciado la iniciativa ante el corregidor²²⁶.

Esta lucha conjunta de intereses entre Donibane y Errenteria viene dada por el interés de San Sebastián en controlar el desarrollo marítimo comercial de dos núcleos situados sobre la bahía y que no se englobaban bajo su jurisdicción, pero también por la propia cercanía e interrelación entre ambas poblaciones y sus vecinos. El testimonio que ofrecía el escribano de Errenteria Domingo de Lizarza en 1518 es un ejemplo de ello y de la presión sobre el tráfico de mercancías ejercida por San Sebastián:

“...qu’el dicho lugar del Pasaje de la parte de Fuenterrauía e los veçinos e moradores que en él an seído e son (...) en uso e costumbre (...) de traer e meter por el dicho puerto del Pasaje al dicho su lugar, así en sus nauíos propios como de veçinos de la dicha uilla de La Rentería, todas e qualesquier mercaderías, así de prouisiones e mantenimientos como de otras cosas, e descargarlas en el dicho su lugar y llevar a la dicha uilla e a otra parte donde quisiesen, libre e francamente, sin dar parte alguna a la dicha villa de San Sebastián (...). E que ansí a uisto (...) hacer la dicha descarga por los del dicho lugar del Pasaje de Fuenterrauía con las dichas mercaderías que meten por el dicho puerto en el dicho lugar e donde quisieren, sin contradición de la dicha villa de San Sebastián; (...) pero dixo que las beçes que algunas naos del dicho lugar del Pasaje se afleitan por mercaderes de la dicha uilla de La Rentería para carga e traer cargaçón de trigo o çeuera, que en tal caso el mercader de la tal nao a de ir a mostrar el dicho afleitamiento a la dicha uilla de San Sebastián; e también a uisto que las ueçes que mercaderes de la uilla de La Rentería afleitan algunas fustas e carauelas de la costa que no sean de veçinos del dicho lugar del Pasaje para traer cargaçón de vino para la dicha uilla de La Rentería, que los de la dicha uilla de La Rentería suelen mostrar el afleitamiento que pasan en la uilla de San Sebastián por tener pendencia con ellos”²²⁷.

226. AMErrenteria, A-1-5, fols. 35 r.º-36 v.º Cfr. ibídem, fols. 55 v.º-56 v.º y 60 v.º-61 r.º

227. Cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fols. 123 v.º-124 r.º. Cfr. los numerosos conflictos protagonizados por Bilbao y Portugalete en torno al mismo tema en DEL VAL VALDIVIESO, M.º I.: “La sociedad portugaluja y sus tensiones a fines de la Edad Media”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R.; y REGUERA, I. (eds.): *Lope García de Salazar: banderizo y cronista. Actas de las II Jornadas de Estudios Históricos “Noble Villa de Portugalete”*. Bilbao: Ayuntamiento de Portugalete, 2002, p. 242 (233-253).

Y aunque en esta declaración se entiende que esa presión era ejercida especialmente contra Errenteria (quizás porque el propio testigo era vecino de ella), como hemos dicho, Donibane también conoció de primera mano el control de San Sebastián en torno a sus actividades comerciales.

De hecho, uno de los conflictos más graves de los que tenemos constancia documental se originó cuando el merino provincial intentó revisar un cargamento de pasas que descargó Sancho de Alquiza, vecino de Hondarribia, en Donibane. En el episodio llegaron a implicarse directamente los alcaldes de Hondarribia y Errenteria que, reunidos en Donibane, y tras la llegada del merino a dicha asamblea, estuvieron a punto de matarlo.

El desencadenante de esta actuación fue la decisión del corregidor Luxán, a petición de San Sebastián y en cumplimiento de una real ejecutoria ganada por ésta poco antes, de prohibir la entrada y venta de pescado en Errenteria y Pasaia que había llegado en barcos que no eran de ninguna de las dos poblaciones²²⁸.

Ciertamente, los alborotos y asonadas producidas entre las diversas partes con motivo de las competencias jurisdiccionales sobre la bahía, especialmente en el asunto de la carga y descarga, son numerosos. Tan sólo los del siglo XVI dan para una investigación aparte. Nuestra intención no es hacerla en estos párrafos pero aun así, creemos que por su carácter inédito y para tener una mejor perspectiva de la tensión producida, merece la pena destacar algunos de estos episodios.

En 1501, San Sebastián y Errenteria se enfrentaron por habas de mercaderes ingleses que trajo Sebastián de Isasti en su carabela a Errenteria²²⁹. Posteriormente, uno de los acontecimientos más significativos va a suceder en 1520. Los alcaldes de Errenteria detuvieron y apresaron a Martín Ibáñez de Ibaizabal, uno de los alcaldes de San Sebastián, dentro del pleito que mantenían por la retención del trigo y vino de Burdeos que había descargado el vecino de nuestra villa, Martín Arano de Hoa, en el puerto²³⁰.

No resultó ser la única detención de autoridades concejiles. En 1537 ocurrió un hecho similar²³¹. Varios miembros del regimiento donostiarra (un alcalde, un jurado, un regidor y el teniente de preboste), embarcados en un batel con motivo de su visita anual a su jurisdicción del puerto llegaron, con la vara de justicia en

228. El acontecimiento y el mandamiento del corregidor incluyendo diversas disposiciones en AMErrenteria, C-5-I-1-7. Para un relato de los hechos, ibidem, fols. 212 r.º-213 v.º. Aunque en esta ocasión es Donibane la principal implicada, 8 días después del mandamiento del corregidor Errenteria otorgaba un poder para querrellarse contra el corregidor y el capitán general. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fols. 5 v.º-6 v.º (10 de enero de 1534).

229. Vid. AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 139 r.º-206 v.º (traslado, realizado en 1537, de un interrogatorio de 1501); un caso similar ocurrió por un motivo similar en 1531 y probablemente el traslado el documento anterior pueda estar relacionado con él. Cfr. AMErrenteria, C-5-I-3-4, fols. 20 v.º-21 v.º.

230. AMOiartzun, C-4-5-4, fols. 75 r.º-82 v.º. AGS. RGS. 1520-VI, fol. 5 (14 de junio).

231. AGG-GAO CO CRI 1,4. El proceso también puede seguirse en AMOiartzun, C-4-5-4, fols. 208-321 y en AMOiartzun, C-4-3-2, pássim.

lo alto (símbolo que indicaba la competencia jurisdiccional), algo más arriba de la punta de Laborda, “donde está puesto por señal vn palo yncado en el suelo del dicho puerto”, que al parecer marcaba el límite de jurisdicción entre San Sebastián y Errenteria. Al poco, y previo aviso del síndico Gerónimo de Isasti, quien relató el hecho al alcalde Juan de Acorda, éste, junto a una decena de hombres armados, llegó a la altura de dicho batel. Según algunos testimonios, los vecinos de Errenteria fueron “armados de lanças, espadas, vallestas, escopetas, arcabuzes, dardos, coraças, corseletes, rodelas e piedras e otras armas obfensibas e defensibas”, algunas de las cuales fueron suministradas por vecinos de Donibane. Acorda requirió al alcalde donostiarra que, a no ser que trajesen alguna cédula o comisión de los monarcas o del Consejo Real que les permitiese actuar en aquel lugar, se marchasen de allí, ya que estaban en jurisdicción de Errenteria. A continuación entraba en la pinaza donostiarra ordenándoles que dejasen las varas y que fuesen presos con él a Errenteria. La reacción de los oficiales de San Sebastián no se hizo esperar:

“Y en esto, los de la dicha pinaça arremangaron con armas que trayan contra el dicho alcalde y contra los otros que con él yban, e uno d’ellos asió al dicho alcalde de La Rentería de la espada que traya en el çiento e gela sacó hasta la mitad; y el dicho alcalde le acudió con la mano yzquierda y le defendió y hirieron un poco en el dedo a Juanes de Leçañin, ansy puesto a favor del dicho Juanes de Acorda, su alcalde; saltaron este confesante [Domingo de Zubieta] y los otros que yban con él para que obedeciesen al dicho alcalde y en esto çesaron las armas de la vna parte a la otra e de la otra a la otra y por el dicho Juanes de Acorda fueron presos”.

El hecho provocó una escalada de la tensión. Al parecer, corrió el rumor que con la detención los donostiarras habían convocado a los de su jurisdicción para que acudiesen armados a Errenteria con la intención de liberar a los oficiales que estaban presos. De hecho, aunque conviene tomar los testimonios con precaución, Acorda señalaba que había visto preparar la artillería de la torre de San Pedro y venir gente armada de San Sebastián. Ante tales hechos, los alcaldes de Errenteria mandaron a sus vecinos que no saliesen de la villa y tuviesen sus armas preparadas y ellos también empezaron a movilizarse: prepararon dos gabarras con lombardas “gruesas” y algunos versos²³² e incluso mandaron, entre otros, al señor de Zabaleta a solicitar ayuda en la comarca y en Navarra²³³. Afortunadamente, la llegada del corregidor Alonso de Sedeño a Errenteria pocos días después condujo

232. El verso es una pieza ligera de artillería, que en tamaño y calibre era la mitad de la culebrina, otra pieza de artillería larga y de poco calibre.

233. “e conbocaron e ynbiaron a Martín Pérez de Gabiria, cuya es la casa de Çabaleta, del reyno de Nabarra, e a otros de sus vezinos por nunçios a las villas e lugares çircunvezinos d’esta Prouincia e del reyno de Nabarra (...) para que veniese a la dicha villa de La Rentería para los ayudar contra la villa de San Sebastián”.

el conflicto por cauces jurídicos durante los meses siguientes y la tensión pareció rebajarse²³⁴.

La década de los 30 del siglo XVI fue, a tenor de los indicios y pruebas documentales que tenemos, una de las más problemáticas. Los acuerdos tomados en aquellos años reflejan una intensa actividad diplomática. En 1529 eran Errenteria, Oiartzun y Pasai Donibane los que nombraron procuradores a Corte sobre la conservación del puerto, solicitando la construcción de una cadena en la bocana. Pocos años más tarde, como sabemos, Hondarribia ocupaba el lugar del valle en el enfrentamiento contra San Sebastián²³⁵.

Poco antes del hecho que hemos descrito líneas arriba se produjeron dos acontecimientos violentos en la bahía. Antes, no obstante, conviene señalar un capítulo ocurrido en 1528 y que también provocó pérdida de vidas humanas. La documentación al respecto es muy escasa pero lo suficientemente explícita. En diciembre de ese mismo año el concejo de Hondarribia se comprometía a pagar 10 ducados a Martín de Santracelay, vecino de Errenteria, por el quintal de pólvora y 52 docenas de saetas que les dio en Pasaia, al tiempo que tuvieron diferencias con San Sebastián sobre un cargamento de trigo procedente de Andalucía. Diferencias por las cuales “contesçieron muertes de hombres en el lugar del dicho Pasaje”²³⁶. Seguramente los acontecimientos que se darían poco después haya que ponerlos en relación a éste.

En 1530 fueron Jerónimo de Isasti y el sanjuandarra Martín Sánchez de Villaviciosa los que fueron detenidos por la justicia de la villa donostiarra acusados, junto a un grupo de vecinos de Pasai Donibane, de increpar y golpear al teniente de preboste de San Sebastián y al escribano que iba con él, que acudieron a revisar el cargamento de trigo existente en la nao de Villaviciosa y de la que Isasti era maestre²³⁷. Según éste, en el momento de la revisión de la carga el preboste le quiso tomar juramento a lo que se opuso Isasti; ante ello, Pedro de Eanci, teniente de preboste, ordenó su detención. Aunque un poco extenso, el relato del propio teniente de preboste nos puede dar una idea de lo sucedido:

234. Todavía se mantenía en 1538. Vid. AMErrenteria, A-1-3, pieza 6ª, fol. 1. Aunque si analizamos más exhaustivamente estos hechos que casi condujeron al enfrentamiento armado seguramente veamos unas actitudes y tácticas que se reflejan en diversos acontecimientos violentos, no es menos cierto que la importancia del puerto y la situación de Gipuzkoa respecto al enfrentamiento con Francia requeriría esfuerzos y diplomacia. Sobre el papel de los símbolos en los conflictos, LORENZO CADARSO, P. L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*. Madrid: Siglo XXI, 1996.

235. Una recopilación de extractos de los acuerdos de 1534, 1542, 1547 y 1548 relacionados con el puerto se puede ver en AMErrenteria, C-5-I-1-8. Los acuerdos de 1529 pueden verse en AMErrenteria, C-5-I-3-1, fols. 127 v.º-128 v.º.

236. AHPG-GPAH 3/298, fols. 50 r.º-v.º (20 de diciembre). Referencias de 1529 a los agravios que cometía la villa donostiarra en el puerto en AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 20 v.º-21 r.º (7 de abril)

237. AGG-GAO CO CRI 2,2.

“que un día del mes de henero d’este presente año de mill e quinientos e treynta años, regnando Su Magestad el Emperador don Carlos, nuestro señor, en estos regnos de España, yo, el dicho preboste, syendo ynbiado por mandado de los del conçejo e regimiento d’esta villa [de San Sebastián] al puerto del Pasaje, que es su juridiçón, e entrando en un nabío de Martín Sanches de Villabiçiosa o nao, luego que començó a requerir a los sobredichos e a los otros que en la dicha nao estaban que, so las penas contenidas en los preuilegios que esta dicha villa tenía sobre ellos e más de çinquenta mill maravedís, descargasen conforme a ellos lo que de trigo e otras cosas trayan en la dicha villa e no descargasen cosa alguna en los lugares por los dichos prebilegios prohibidos ni en alguno d’ellos.

Me respondieron que no querían, e mostrando mucho desacato e ynobediencia a la bara de justicia que en nombre de Su Magestad traya en mi mano, me dixieron que no se daban por notificados e me mandaron que salliese de la dicha nao o dexase la bara, sy no, que me echarían a la mar. E que sy algo quería dezir o haser, lo dixiese e hiziese desde fuera.

E no contentos de lo sobredicho, syn que yo hiziese nin dixiese cosa alguna porque mal ni dapno debiese de padecer, resistiendo e frontándome de fecho, me asyeron a mí e al escriuano fiel que conmigo traya para haser paçificamente mis abtos conforme a derecho, e a los otros que conmigo entraron en la dicha nao nos sacaron e hizieron salir por fuerça de ella, reclamando e pidiendo yo testimonio de la fuerça que me hazían en la juridiçón e territorio d’esta dicha villa.

E nunca quisieron jurar nin declarar cuya hera la nao ni qué hera ni cuyo lo que en ella traya por muchas penas que les puse. Antes, porque asy al dicho Geronimo para le prender, con mucha furia e alboroto de gente e escándalo e desacato de la justicia, los sobredichos, dándose favor los unos a otros, después de avernos echado de la dicha nao, con otros marineros que en ella estaban, que protesto acusar beniendo a mi notiçia quenes son, de fecho me resystieron la dicha presyón e me soltaron e hizieron dexar al dicho Gerónimo que tenía asydo e preso, el qual dicho Gerónimo, mobido con perberso e dapnado espíritu, en grand confusyón e desacato de la bara de Su Magestad que tra_a, me dio de conças e de puñadas en mi cuero e muslos e me hizieron saltar a un batel que ende estaba. Y el dicho Gerónimo asyó por una azcona qu’el dicho escriuano traya e quitada con ella, amagó a tirar al dicho escriuano que en mi compañía traya e de hecho le matara syno gela quitaran algunos de los que con él estaban. Y el dicho Martín de Billabiçiosa, saltando desde la nao a un batel, tomó un remo contra mí por me ferir a mí e los otros que conmigo venieron a la

dicha nao, e de fecho nos matara e feriera sy no fuera por algunos de los que ende se fallaron, que le detubieron.

E no contentos de aver hecho los sobredichos eçesos e resystençias e delitos de palabra, nos començaron a maltratar e ynjuar e amenazar deziendo que les pesaba porque no nos echaron a la mar, llamándonos ruynes e bellacos e otras palabras de mucha ynjuria e bituperio, deziendo que sy más a la dicha nao boluïésemos, nos matarían, dándoles fabor para ellos otras muchas personas que en el dicho lugar del Pasaje e naos estaban en el dicho puerto”.

Obviamente esta declaración no está exenta de intencionalidad, no en vano, debemos recordar en calidad de qué actuaba Eanci y qué intereses representaba; pero nos sirve para mostrar un ejemplo de la conflictividad vivida, así como familiarizarnos con el lenguaje y los gestos, actores importantes en cualquier movilización de la época.

Las protestas también se hacían eco de otros actos protagonizados por San Sebastián, como la quema de barcos. En torno a 1538 los de San Sebastián habían quemado una pinaza en la bahía y mantenían un pleito con Errenteria por esa razón²³⁸. A la gravedad del propio hecho hay que sumarle las consecuencias que llevaba aparejadas para la navegabilidad de la bahía. No debemos olvidar que no sacar o reflotar los restos de barcos hundidos supondrá uno de los factores del paulatino cegamiento del puerto²³⁹.

Los numerosos encontronazos, acusaciones y acontecimientos que se han conservado en los diversos documentos y pleitos muestran claramente la gran defensa que van a mantener Errenteria, Donibane, Hondarribia y la propia Oiartzun contra San Sebastián a lo largo del período estudiado y también en las décadas siguientes, hasta el punto de que la gravedad de la situación llevó a Errenteria a plantear un proyecto de secesión de la misma Provincia, en 1577²⁴⁰. La participación de las diversas poblaciones contra la villa del Urumea va a ser una constante, originando numerosos gastos en materia judicial.

238. AMErrenteria, A-1-3, fols. 17 r.º-v.º. Cfr. así mismo, ARChV. Civiles. Lapuerta, Olvidados, 277-41, fol. 148 r.º, donde, en una relación del pleito que Errenteria mantenía contra el mercader bilbaíno Pedro Iñiguez de Enderica en torno a 1526, se mencionaba que “los maestros e companeros de las dichas pinaças [de Enderica] (...) venieron a reclamar a la dicha villa de La Rentería a se reclamar deziendo cómo les quitaron sus pinaças e tomado sus trigos e avn los quemaron vna de las dichas tres pinaças e avn a ellos mismos los hecharon a la torre ciega”. Sobre los diversos conflictos también puede verse la relación diversos procesos que se venían planteando en Valladolid en torno a 1545, contenida en la carta del bachiller Illarregui y Martín de Gabiria (AMErrenteria, C-5-I-1-10, fols. 243 r.º-245 v.º).

239. GOIENETXE PATRÓN, R., op. cit., p. 433.

240. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., pp. 65 y 96; TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: DFG, 1997, pp. 144-148 y TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*. San Sebastián: DFG, 2004, p. 518.

Sabemos que en 1529, amén de destinar el dinero del arrendamiento de la lonja al pago de los gastos del procurador que fuese a la Corte junto a los representantes de Pasaia y Oiartzun por los agravios que cometía San Sebastián en el puerto, Errenteria decidió también hacer un repartimiento de 100 ó 120 ducados destinados al mismo objetivo²⁴¹.

En esta situación, no es extraño que las diversas partes que se enfrentaban a San Sebastián planteasen la creación de una bolsa común para cubrir los gastos. Tras mantener varias reuniones, en 1534 Hondarribia, Errenteria y Pasai Donibane acordaron depositar 300 ducados para este objetivo²⁴². La razón principal radicaba en la penosa situación que vivía la primera, derivada de su conquista y ocupación, que le impedía destinar fondos suficientes en los procesos contra San Sebastián. Las tres localidades establecieron que los gastos serían a medias entre nuestra villa, por un lado, y Donibane y Hondarribia por el otro. Sin embargo, el resultado no debió ser demasiado satisfactorio, pues la bolsa dejó de utilizarse en 1535 a petición de Donibane, que señalaba que no le salía rentable ese reparto²⁴³. Aunque esta iniciativa no prosperó, San Sebastián no perdió la oportunidad de presentarla como una liga, monopolio y confabulación contra ella en todos los ámbitos y no sólo en el relativo al puerto²⁴⁴.

241. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 20 v.º-21 r.º En estas fechas serán estos tres núcleos los principales protagonistas en hacer frente a los problemas planteados por San Sebastián. Un resumen de los diversos actos, poderes y reuniones en AMErrenteria, C-5-I-3-1, fols. 127 v.º-128 v.º

242. El regimiento de Hondarribia otorgaba poder para dicho asunto el 24 de diciembre de 1533. Vid. AMHondarribia, A-1-3, fol. 85 r.º

243. Vid. AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 135 r.º-136 v.º, AMOiartzun, C-4-5-4, fols. 95 r.º-v.º; AMErrenteria, A-1-4, fols. 18 r.º-19 r.º. Numerosos datos relativos a estas reuniones en AMHondarribia, A-1-4 y en AMErrenteria, A-1-4.

244. Cfr. AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 110 r.º-132 r.º, que contienen interrogatorios realizados en 1534 y donde se pregunta sobre “conciertos, conjuraciones y ligas” entre Errenteria, Donibane y Hondarribia. Testigos como Miguel de Lubelza señalaban “que no han hecho otro concierto salvo que han tomado acuerdo juntos estas villas de Fuenterrabia y La Rentería y lugar del Pasaje de Fuenterrabia para que no les quiten lo que an acostunbrado y que *no se a hablado entre ellos de acudirse con armas synon en los pleytos tocantes al dicho puerto del Pasaje* y que esperan ayuntarse a la venida del corregidor por esta tierra para dar horden sobre los gastos y que non han concertado de ser todos a vna solutamente contra San Sebastian synon en estos pleytos de sobre el dicho puerto del Pasaje”. Otro ejemplo en AMErrenteria, A-1-4, fol. 36 v.º. El regimiento extraordinario del 10 de junio se reúne, entre otras cuestiones, “sobre la acusacion que los de Sant Sabastian han puesto contra los del regimiento e diputados d’esta villa sobre que dizen molipolio que han fecho”. Otro ejemplo en AMErrenteria, A-1-4, fol. 37 v.º. Recordemos además, que en el debate suscitado en el seno de las Juntas sobre el sistema de votos Hondarribia y Errenteria mantenían una postura contraria a San Sebastián. Vid. AMHondarribia, A-1-4, fols. 94 v.º-95 r.º (27 de julio de 1535). Así mismo, en la Junta General celebrada en Elgoibar en 1534, amén de la discusión en torno a las fogueras, San Sebastián se quejaba sobre los impuestos que pretendían cobrar Hondarribia, Irun y Errenteria relativos a la entrada de navíos, nuevas imposiciones relativas al diezmo viejo, y al “mollage”. Nuestra villa respondió, en lo que a ella concernía, que no se realizaba tal cosa. Vid. *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Elgoibar del 18 al 28 de abril de 1534*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, p. 32.

6. Adecuación de la nueva situación en el esquema provincial

Finalmente, en el nuevo contexto político que se origina a partir de 1491-95 tenemos que hacer referencia obligada a la estructura provincial, que constituía la básica organización política de Gipuzkoa y cuya normativa supeditaba a los diversos ordenamientos locales en aquellas parcelas coincidentes²⁴⁵. Debido al proceso de separación entre ambos núcleos, el valle intentará (y logrará) hacerse con competencias que limitarán la actuación que hasta aquel momento había venido disfrutando Errenteria como villa y corporación privilegiada.

Oiartzun no dejará, incluso poco antes de su definitiva independencia, de intentar conseguir ciertos logros que permitiesen afianzarla como una nueva corporación privilegiada en la estructura provincial. Es decir, que estuviese representada directamente a través de procuradores elegidos por su concejo y no por los nombrados por la que hasta aquel entonces había sido su cabeza jurisdiccional. Pretendería así que sus intereses (y no exclusivamente los de Errenteria) pudiesen defenderse directamente.

Estas pretensiones estaban en directa relación con los conflictos que podían suscitarse con su antigua cabeza política en otros ámbitos, pues conseguir su propio procurador e introducirse en el juego de alianzas de las reuniones provinciales le daría la oportunidad de impedir que Errenteria tuviese tanta influencia como hasta ese momento, al menos en lo que a cuestiones con el valle hace referencia. Recordemos que el logro de un procurador propio podía permitirle contar con un aliado poderoso como San Sebastián, si bien la instrumentalización de la Hermandad por parte de las villas y sus élites para dirimir estas cuestiones jugaría, en principio y tal y como se verá, contra los intereses provinciales de Oiartzun.

Así mismo, el valle intentará, junto a la potestad de nombrar su propio representante, conseguir prerrogativas que la equiparasen a las villas más importantes, como el nombramiento de un alcalde de Hermandad propio.

Aunque la institución de estas alcaldías fijó sus primeros jalones en 1375, será en 1397 cuando se asienten, de forma casi definitiva, las bases de su elección y su organización en el espacio de la naciente Provincia de Gipuzkoa y en el seno de la Hermandad de la Tierra²⁴⁶. En aquel momento las Alcaldías de Hermandad

245. TENA GARCÍA, M.º S., op. cit., p. 297.

246. Para esta institución, desde un punto de vista general LEMA PUEYO, J. A.: "Dos instituciones en la formación de Gipuzkoa: Las alcaldías de la Hermandad y las merindades del Corregimiento". En: ORELLA UNZUE, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: JJGG-DFG, 1995, pp. 81-101 y TENA GARCÍA, M.º S., op. cit., pp. 289-297. Desde el marco de la constitución provincial, TRUCHUELO, S.: *La representación...* op. cit., pp. 56-63 y especialmente, pp. 61-63, y LEMA PUEYO, J. A.: 'Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo': De la Hermandad General a la formación de la Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)". En: VV. AA.: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002, pp. 59-113.

se dividieron en 8 partidos. Erretereria y Oiartzun, esta última dentro de la primera, como “su tierra”, quedaban integradas en el partido de San Sebastián junto a ésta, Astigarraga, Hondarribia y Usurbil. Desde el punto de vista jerárquico, la villa cabecera se arrogaba el nombramiento del alcalde en dos de los cuatro años mientras Hondarribia y Erretereria lo harían en uno cada una²⁴⁷. Esta situación también trajo aparejada otra consecuencia ya que tan sólo las villas que podían hacer esa elección serían sede de las reuniones junteras. Sobra decir que en esta situación, Oiartzun, como tierra jurisdiccionalmente dependiente de Erretereria, no tenía capacidad de nombramiento como tampoco lo tenían varias villas independientes en otros partidos o la propia Usurbil en el suyo²⁴⁸.

Como hemos visto, las peticiones de Oiartzun por contar con procurador propio se remontan a mediados del siglo XV. Sin embargo, los diversos avatares de la década de los 50, en los que Erretereria contó además con el apoyo de la Hermandad, mantuvieron la representación como hasta aquel momento, es decir, que los procuradores elegidos por Erretereria representarían a la villa y a su tierra. Situación que sancionarán las ordenanzas de 1463²⁴⁹.

Sin embargo, Oiartzun no parecía admitir el fallo: resulta bastante paradigmático que el hecho que propició la concesión de la carta puebla fuese el asesinato de dos emisarios provinciales que pretendían mediar en los debates planteados entre la villa y el valle porque este último no había aceptado, precisamente, el nombramiento de alcalde de Hermandad realizado por la villa²⁵⁰. Problemas similares se vinieron sucediendo en años siguientes y las Juntas Generales celebradas en noviembre de 1481 en Getaria acotaron las competencias del alcalde de la Hermandad nombrado por Erretereria, impidiendo que actuase contra los alcaldes de Oiartzun en el valle; así mismo, en casos en los que aquel actuase en ámbitos sobre los que no tenía jurisdicción, Oiartzun podría realizar un llamamiento a la Provincia²⁵¹.

Por su parte, la situación de la representación en las Juntas se mantuvo incluso con el fallo de los Reyes Católicos de 1491, que dejaba bajo competencia exclusiva de Erretereria el nombramiento de los procuradores.

247. Conviene recordar que así mismo, San Sebastián y Tolosa consiguieron que la Provincia, en sus ordenanzas de 1457, confirmase la potestad de un alcalde de Hermandad propio para cada una y que actuaría exclusivamente en su jurisdicción. De esta forma, la villa del Urumea y la del Oria contarían, de facto, con dos alcaldes. TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 289-290.

248. Como datos complementarios podemos decir que Erretereria se sentaba a mano izquierda del corregidor o del presidente de las Juntas, en sexto lugar, tras Tolosa, Segura, Mondragón, Bergara y Ordizia. En relación al orden de votación, en las Juntas Generales votaba después de la Alcaldía Mayor de Areria y en las Particulares, antes. Vid. VV. AA.: *Libro de Bollones*. San Sebastián: DFG, 1996, pp. 449-450.

249. En las ordenanzas de 1463, a la hora de hablar de los alcaldes de Hermandad, dejan claro que uno lo elegiría “Villanueva”. Por otro lado, tampoco debemos olvidar que la Hermandad dirimió los asuntos jurisdiccionales entre Hondarribia y Erretereria en 1470. No obstante, en el caso de los conflictos con San Sebastián, la Provincia mostró cierta incapacidad para resolver las tensiones.

250. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. V-IX. Sobre el empleo de la Hermandad por parte de las villas para solventar sus discrepancias con su “tierra”, TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 293-296.

251. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., pp. 390-391.

El asunto, al calor de la definitiva independencia del valle y algún documento emitido por la reina en 1505²⁵², volvió a plantearse a inicios del XVI, impulsado por el logro de Oiartzun, en las Juntas de Zestoa de abril de 1509, de contar con procurador propio. Nada más conseguir este objetivo, en la misma Junta Oiartzun planteó el debate en torno a dos aspectos: por un lado, convertirse en sede juntera, algo que las Juntas reunidas en Segura en noviembre de ese mismo año rechazaron y, por el otro, un debate mucho más antiguo y simbólico entre los núcleos que participaban de manera directa en las Juntas: la preeminencia en el orden de asiento y voto por delante de la propia Errenteria, en función de la mayor contribución del valle a los gastos provinciales²⁵³. La reunión provincial de Segura no adoptó una decisión firme a ese respecto, señalando simplemente que debía realizarse una probanza sobre el tema.

La primera decisión se tomó en las Juntas celebradas en Segura entre el 16 y 24 de noviembre de 1509. Oiartzun propuso entonces la creación de una alcaldía de Hermandad trianual propia del valle y la villa, en la que el primero nombraría al oficial los dos primeros años y el tercero lo haría Errenteria. Aunque esta iniciativa, junto a la solicitud de ser sede juntera, no saldrá adelante, pocos años después la cuestión volverá a salir a debate en el seno de las Juntas provinciales²⁵⁴.

De esta forma, los procuradores de la Provincia reunidos en Ordizia en abril de 1520, concedieron el derecho a Oiartzun de contar con un alcalde de Hermandad; en este caso la decisión iba más allá que las anteriores solicitudes pues se creaba un alcalde único para el valle, separándolo del partido de San Sebastián. De esta forma, Oiartzun lograba mayores competencias que su antigua cabeza jurisdiccional en el seno de la Provincia.

Como es lógico, este hecho suponía no sólo alterar la situación de Errenteria sino la de todo su partido. De ahí que, como pocas veces, Errenteria y San Sebastián, junto a Hondarribia, se uniesen contra el valle y luchasen por echar abajo las medidas tomadas en Ordizia, llevando el proceso a la Chancillería en

252. La real provisión de julio establecía que cada una de las poblaciones enviaría su propio procurador a las Juntas y contribuirían a los gastos provinciales de forma separada: "e que de aquí adelante la dicha villa enbie sus procuradores a las Juntas que se fizieren en la dicha Provincia por su parte e la dicha tierra los suyos por su parte, con poderes de cada parte, e cada vno contribuya a su parte en los repartimientos que en la dicha Prouincia de Guipúzcoa se echarten e repartieren, cada vno por la parte que les cupiere. E que los repartimientos que se echarten en la dicha villa non sean obligados los vesynos de la dicha tierra de contribuir con los veçinos de la dicha villa ny los de la dicha villa con los de la dicha tierra". AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 2 r.º-v.º. Vid. así mismo, GOROSABEL, P. de, op. cit., pp. 387-388.

253. Independientemente de esta cuestión, también Errenteria, junto a Zumaia y Zarautz, mantuvo ciertas disputas con la Alcaldía Mayor de Azeria sobre el asiento. Los monarcas confirmaron en febrero de 1494 una ordenanza de la Provincia que establecía precisamente, ese orden de asiento a favor de las villas y en detrimento de la alcaldía. Vid. AGS. RGS. 1494-II., fol. 261 (Valladolid, 13 de febrero).

254. En cuanto al orden de voto, la sentencia pronunciada por la Junta fue la de recibir a prueba. La documentación de 1509 puede verse en VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., docs. 19 y 20. La de 1520 en *ibidem*, doc. 35.

junio de ese mismo año. No obstante, ya en abril de 1521 tenemos constatado a su primer alcalde, Miguel de Eleizalde²⁵⁵.

Las discusiones no remitieron durante los años siguientes²⁵⁶. Otro de los jalones más importantes fue la ratificación de los acuerdos de 1520 en la Junta General celebrada en abril de 1526, precisamente, en Errenteria²⁵⁷. En aquel momento los procuradores de Oiartzun pretendían que su alcalde pudiese residir en la Junta como alcalde de la Hermandad más cercano y ejercer su jurisdicción, tal y como establecían las ordenanzas provinciales de 1457, algo a lo que se oponían nuestra villa, Hondarribia y San Sebastián, que señalaban que el acuerdo de Ordizia no tenía validez²⁵⁸. Los procuradores reunidos en aquel momento remitieron la causa al corregidor y a los bachilleres Amador y Estensoro que, tras las probanzas, ratificaron la validez de los acuerdos de 1520 aunque rechazaron la petición de Oiartzun sobre la residencia del alcalde de Hermandad.

Los opositores alegaron que la Junta no estaba capacitada ni podía llevar a cabo semejante medida y supeditaban la creación de un nuevo alcalde de Hermandad al propio rey²⁵⁹. El pleito llegó en 1526 hasta el Consejo Real tras haber pasado por Chancillería, que optó por remitirlo a la máxima instancia del reino, y tras 14 largos años de apelaciones, la sentencia dada en Madrid el 29 de enero de 1540 dio la razón a Oiartzun, otorgándole un propio alcalde de Hermandad y confirmando los acuerdos de Ordizia. Al parecer, los argumentos sobre su orografía, la preeminencia inicial del valle con respecto a Errenteria y el hecho de que el valle de Léniz contase con un propio alcalde parecieron convencer a las más altas instancias²⁶⁰. De esta forma, Oiartzun crearía anualmente, el día de San Juan, su propio alcalde de Hermandad, que podría entrar en las villas y lugares de la Provincia si se lo requerían el alcalde o los alcaldes más cercanos.

255. LEMA PUEYO, J. A.: "Dos instituciones...", op. cit., p. 90.

256. En febrero de 1524 el regimiento acordó escribir a los oficiales de San Sebastián para tratar este asunto. Vid. AMErrenteria, A-1-2, fol. 18 r.^o-v.^o.

257. A partir de aquí, salvo menciones explícitas, seguimos la documentación de AMErrenteria, C-5-II-1-2.

258. Cfr. LEMA PUEYO, J. A.: "Dos instituciones...", op. cit., p. 92, que señalaba que ni a los alcaldes de Leintz-Gatzaga ni a los de Oiartzun se les llamaba.

259. Señalaban que en Ordizia no se le otorgó a Oiartzun "facultad ni poder de criar alcalde de la Hermandad salvo calificadamente si Su Magestad" y "que no tiene poder ni facultad la dicha Junta de otorgar poder para criar jueces porque esto solamente es del príncipe e reservado a Su Magestad...". AMErrenteria, C-5-II-1-2, s. f. Recordemos que, desde fines del siglo XIV, el monarca logró el derecho de juzgar al oficial en detrimento de la Junta, aunque el nombramiento seguía estando bajo competencia de la Provincia. LEMA PUEYO, J. A.: "Dos instituciones...", op. cit., p. 86.

260. "y porque si algún año tenía alcalde de Hermandad juntamente con las villas de San Sebastián, Hernany e Fuenterrabia, sería en tiempo que estauan juntos el dicho valle de Oyarçun y la dicha villa y la jurisdicción e término hera todo vno y estaba todo en comunidad, y avn entonces el dicho valle tenía el señorío e jurisdicción principalmente. Y siendo dibididas y apartadas el vno y en lo otro, mucha más razón hera que el alcalde de la Hermandad estubiese en el dicho valle de Oyarçun, que avía sido la cabeça, que no en la dicha villa de La Rentería, que lo avía en seis años vna vez, y así se avía hecho en el valle de Leniz e otras tierras que fueron dibididas y apartadas". AMErrenteria, C-5-II-1-2, s. f. La real ejecutoria puede verse también en AMOiartzun, E-2-III-2-3.

II. EL GOBIERNO POLÍTICO DE LA VILLA

Acabamos de ver los principales hitos que van a configurar una nueva realidad político-económica en nuestra villa, especialmente entre 1490 y 1520, donde destaca de forma clara la definitiva independencia de Oiartzun. Es hora ahora de analizar qué pautas siguió Errenteria a partir de entonces. Especialmente en lo que a su gobierno urbano, gestión de los recursos y hacienda hace referencia porque, recordemos, la segregación del valle suponía una nueva situación que obligó a reestructurar diversas parcelas. Unos aspectos que nos irán marcando algunas pautas sobre su sociedad que analizaremos en el apartado final del presente estudio.

El reinado de los Reyes Católicos y los primeros años de Carlos I van a conocer en Gipuzkoa la redacción de numerosas ordenanzas por parte de los concejos de las villas. Aunque se trata de un fenómeno general para toda la Corona de Castilla, no es menos cierto que en nuestro territorio se enmarca directamente con el fin del fenómeno conocido como Lucha de Bandos, la consolidación de la estructura política de la Provincia y el comienzo del afianzamiento de familias cuya presencia anteriormente no está constatada (o si lo está, en otros parámetros), en un marco político diferente²⁶¹. Debemos señalar que estos individuos y linajes no proceden exclusivamente del nuevo panorama abierto a raíz del final político de los Parientes Mayores banderizos. Parte de ellos van a ser descendientes de esos últimos, cuya posición social se verá económicamente consolidada al enlazar con familias de mercaderes, comerciantes o personajes al servicio de la monarquía que les permitirá mantener ese anterior poder que habían tenido, adecuándolo a la nueva realidad provincial.

261. No deja de ser sintomático que las restricciones más importantes de esta época para el acceso a los cargos sean las que la Hermandad de la Provincia impone en sus ordenanzas a los procuradores junteros. En principio para evitar la injerencia de los Parientes Mayores y luego ya introduciendo términos extendidos a partir de 1480 en las ordenanzas electorales de las diversas villas. ¿Posible influencia de los linajes de "provinciales" por controlar un ámbito en el que los Parientes Mayores mantenían un peso considerable?

En este marco de reestructuración política, el ámbito local va a ver la organización de nuevos sistemas de elección de cargos concejiles. Una regulación que en las villas guipuzcoanas es peculiar con respecto a la mayor parte de la Corona de Castilla. Los concejos vascos van a mantener el sistema anual de elecciones y los regidores, principal figura de la reforma gubernativa concejil llevada a cabo por Alfonso XI en 1345, no van a tener la misma significación que en la mayor parte de los territorios que formaban parte de la Corona castellana²⁶². En líneas generales, podemos decir que la reforma llevada a cabo por el monarca castellano va a sancionar un régimen en el que los cargos más importantes de los concejos, los regidores, van a ser nombrados por el rey de manera vitalicia o hasta que éste lo considerase oportuno, lo que derivará en un proceso de patrimonialización de los cargos²⁶³.

En nuestro caso, el nombramiento de los cargos será anual y se adoptarán medidas que eviten el ejercicio de una misma persona en los oficios concejiles a través de disposiciones que obliguen a cumplir cierto espacio temporal para poder volver a ejercer alguna de las magistraturas, especialmente aquellos cargos de mayor relevancia y que contaban con voz y voto en las reuniones concejiles.

La diversa normativa emanada de las villas en esos momentos va a incidir, aunque no exclusivamente sí de forma especial, en el acceso a los cargos concejiles y en el sistema de elecciones. Aunque en ocasiones esta legislación se enmarca dentro de un contexto en el que se pretende quitar el poder a los viejos linajes banderizos que se repartían los cargos concejiles (Arrasate, Azkoitia o Bergara), en general podemos decir que la oligarquía formada por nuevas familias va a aprovechar los años finales del siglo XV para empezar a ejercer un mayor control de los recursos concejiles y del ámbito político.

Por otro lado, no hay que olvidar que en este contexto de redacción también salieron a la luz problemas relacionados con las élites de la villa y los sectores desplazados de los principales espacios de poder. Estas protestas, llevadas a cabo por algunos individuos que quizás formando parte de esas nuevas familias con condiciones de acceso a los cargos se sentían desplazados, o de sectores más amplios,

262. Este sistema se mantendrá sobre todo en la zona norte peninsular, aunque no será exclusivo de ella. Cfr. al respecto, SORIA SESÉ, L.: *Derecho...*, op. cit., pp. 163 y ss.; POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Madrid: COLEX, 1999, pp. 61-80; un breve resumen en ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: "Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)". En: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 489-540. Para el caso de La Rioja, GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-medios del XVI)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.

263. Si bien los procuradores de las Cortes castellanas solicitarán en numerosas ocasiones que los cargos los ocupen vecinos de las villas. Sobre ello, POLO MARTÍN, R., op. cit. Precisamente, los nuevos presupuestos metodológicos en el análisis de concejos castellanos tienen como uno de los principales ejes este fenómeno.

serán un fenómeno bastante común y extendido en Gipuzkoa²⁶⁴, llegando a originarse alguna modificación en las ordenanzas electorales locales y en el organigrama institucional del regimiento a través de la creación de nuevos oficiales²⁶⁵. No es extraño este hincapié por regular estos procedimientos y obtener su confirmación regia, pues eran la piedra angular de todo gobierno político, confluían en ellos diferentes intereses sociales y por ello eran un ámbito proclive a generar debates y tensiones²⁶⁶. Y muestra de ello suponen los numerosos datos que podemos encontrar en el Registro General del Sello septimanquino entre 1480-1520.

El control y normativización de las elecciones y competencias de los diversos oficiales capitulares eran el interés principal de los principales linajes y familias, aunque no el único²⁶⁷. De esta forma, serán los principales interesados en fomentar su regulación y posibilitar así la institucionalización del acceso a las magistraturas más importantes en función de su mejor condición socio-económica²⁶⁸.

La paulatina consolidación de un gobierno local más cerrado y controlado por un número pequeño de familias que lograrán un mayor control y acceso a los recursos concejiles será posible a través de diversos expedientes. En primer lugar, será clave contar con un régimen electoral que les permita reproducirse con cierta frecuencia. Así, en numerosas ordenanzas veremos una evolución en los requisitos que se pedirán para ejercer estos cargos: desde un vago “idóneos” o un algo más concreto como “los más ricos e abonados”²⁶⁹, se pasará a tener que residir

264. Vid. por ejemplo el caso de Arrasate en ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., quien menciona algunos más como los de Getaria, Deba o Hernani. El caso de San Sebastián puede verse en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993), pp. 545-572 e IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit.

265. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit.; AZCONA, T. de: “El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa”. En: *Historia del Pueblo Vasco*, 2. San Sebastián: Erein, 1979, pp. 59-110 y DÍAZ DE DURANA, J. R.: “La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión en el nordeste de la corona de Castilla”. En: *La formación de Álava en el 650 aniversario del pacto de Arriaga (1332-1982). Congreso de Estudios Históricos. Comunicaciones, vol. I*. Vitoria: DFA, 1983, pp. 213-236.

266. Señala Pedro Antonio Porras Arboledas que, efectivamente, “nadie se molesta en legislar o recopilar lo evidente; es decir, buena parte de los hábitos de la administración local bajomedieval y moderna se escapan a la regulación de las ordenanzas, pues eran procedimientos tan comunes y sabidos por los usuarios de la época que o se molestaron en ponerlos por escrito de una forma plausible”. Vid. PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: “Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación”. En: *IX Jornadas de Historia Local...*, op. cit., p. 32 (19-35).

267. Advertimos que la distinción entre oficios capitulares y no-capitulares, aun basada en la que aplica Regina Polo y que nos parece la más adecuada, la tomamos con cierta libertad. Nosotros haremos referencia con esta acepción a los oficios que forman propiamente el gobierno local, pero que cumplen también el requisito de contar con voz y voto. Por lo tanto, al contrario que la citada autora, no incluimos en ellos al escribano fiel. Este grupo lo formarían pues, alcaldes, jurados mayores y regidores.

268. Quizás el ejercicio del poder concejil sea la forma más clara de calibrar qué individuos y familias tenían el mayor peso social, político y económico en la comunidad, aunque muchas veces no vaya obligatoriamente unido puesto que el “poder” adquiere numerosas formas. Creemos no obstante, que supone el principal jalón para iniciar una investigación de carácter prosopográfico.

269. Sobre su significado, ACHÓN, J. A., op. cit., p. 257 y especialmente, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 239-240.

intramuros durante la mayor parte del año o continuamente, saber leer y escribir, o contar con una serie de bienes valorados en cierta cantidad de maravedís que posteriormente, desde mediados del siglo XVI e inicios del XVII, darán lugar al sistema millarista²⁷⁰.

Esta última disposición relativa al valor de las propiedades va a ir modificándose paulatinamente, introduciendo medidas más restrictivas. Por un lado, se tomarán criterios distintos para poder ser elector o elegible: es decir, las personas que tuviesen un patrimonio tasado hasta cierta cantidad podrían elegir a los oficiales pero no podrían ejercer dicho cargo. Otras que contasen con bienes tasados en un valor más elevado podrían ser electores y elegibles y finalmente, otras con un patrimonio menor a cierta cantidad, que constituirán el grupo más numeroso, no podrían participar en ese proceso de ninguna manera.

Por el otro, los propios cargos contarán también con una jerarquización millarista: mientras para poder ser alcalde era necesario contar con bienes valorados en más de una cantidad concreta, para ser jurado o regidor la valoración era menor.

Es cierto, no obstante, que no podemos plantear este fenómeno como un avance imparable e insaciable de ese grupo. Hay que tener en cuenta que para justificar esa preeminencia fáctica debían jugar también con la filosofía, lenguaje y símbolos de la época: desde la idea de un gobierno aristocrático regido por los mejores en beneficio de toda la comunidad, hasta las propias disposiciones adoptadas por el regimiento o el concejo cerrado, fundamentadas en el beneficio de la República²⁷¹. Por lo tanto, manteniendo ese lenguaje también había que hacer ciertas concesiones en forma de comunicación de ciertas disposiciones ante un concejo abierto o permitiendo el ejercicio de algunos cargos menores a sectores de la población mucho más modestos, sin olvidar, por supuesto, los logros conseguidos por los sectores desplazados²⁷².

De esta forma, las ordenanzas adoptaban medidas contra el absentismo de los oficiales, introducían disposiciones que impedían a una misma persona el ejercicio de cargos concejiles en años inmediatos o establecían que fuese un concejo relativamente abierto el que, a través de un sorteo insaculatorio, eligiese a los electores de los cargos concejiles. Con estas medidas, al menos teóricamente, participaba un mayor número de vecinos en el primer paso del proceso electoral. Debemos

270. Una panorámica del caso guipuzcoano, aportando numerosos datos poco conocidos hasta el momento en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 233-246.

271. Si partimos desde el punto de vista del ejercicio del gobierno de aquellos siglos, entendido como un gobierno en el que participaban los mejores, podremos ver que no acceder a cargos concejiles y participar en los concejos generales no significa necesariamente una coerción por parte del grupo dominante, ya que resulta razonable desde el punto de vista del común (JARA FUENTE, J. A.: "Elites urbanas...", op. cit., p. 244).

272. Sobre el empleo de códigos en el proceso de cierre de gobiernos locales y en los propios conflictos sociales, LORENZO CADARSO, P. L., op. cit. En cuanto a la consecución o no de los logros del "común" o de su élite, cfr. DEL VAL VALDIVIELSO, M.ª I.: "Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval". En: BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.), op. cit., pp. 213-254.

recordar que en muchas ocasiones este tipo de criterios intentan frenar también el control más directo que parecían haber tenido los oficiales cesantes sobre las elecciones hasta aquel momento. Es decir, evitar la injerencia del llamado proceso cooptativo, en el que los cargos concejiles del año anterior elegían a los nuevos oficiales. De esta forma, se impedía que los principales linajes o familias de la villa pudiesen controlar también el poder concejil de forma mucho más directa.

Aunque algunas villas mantuvieron en su régimen electoral una importante influencia de los oficiales cesantes, en ocasiones, como se estableció en San Sebastián en 1511, la propia elección de los oficiales se realizaba por medio de un concejo abierto o, al menos, reuniones a las que acudía un número relativamente alto de vecinos²⁷³.

En relación con el lenguaje simbólico y estos concejos abiertos, existía otra posibilidad de garantizar una participación del “pueblo” aunque las condiciones establecidas en el proceso electoral fuesen cerradas. Nos referimos a la convocatoria extraordinaria de ese tipo de reuniones. Ayuntamientos que servían para comunicar ciertas misivas, cartas reales u otro tipo de documentos así como dotar a los actos del concejo cerrado o del regimiento de un aura supeditada a la comunidad de vecinos de la villa, dando la sensación de que con la ratificación del concejo general de un acuerdo tomado por el regimiento, éste era el que ejercía el control sobre éste. En nuestro caso, el ejemplo más significativo puede ser el de la confirmación de las ordenanzas. El domingo 26 de septiembre de 1540 el regimiento acordaba otorgar un poder a Pedro de La Rentería para que acudiese a la Corte con la intención de solicitar la confirmación del cuerpo normativo. Inmediatamente después de la reunión, el regimiento notificaba ante un concejo general la decisión tomada, a lo que éste mostró su conformidad, ratificando el acuerdo²⁷⁴.

Como veremos en el caso de Errenteria, que se vislumbra también en otras villas guipuzcoanas, todavía a inicios del XVI nos encontramos ante los primeros pasos de un proceso de cierre que mantiene unas condiciones, al menos teóricas, de acceso a los cargos concejiles bastante abiertas, al contrario de lo sucedido en otras poblaciones como Mondragón y Tolosa²⁷⁵.

273. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit. Analiza la evolución GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Les ordonnances électorales au Pays basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIVe et XVe siècles”. En: COULET, N.; et GUYOTJEANNIN, O. (dirs): *La ville au Moyen Âge*. Paris: Editions du CTHS, 1998, pp. 467-483; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal*. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI). Bilbao: UPV-EHU, 1998, pp. 365-398 y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 240-243.

274. AMErrenteria, A-1-5, fols. 65 v.º-67 r.º Si bien el tema todavía seguía presente algunas semanas más tarde, el 17 de noviembre. Cfr. *ibidem*, fols. 66 v.º-68 r.º

275. Incluso alguien tan poco sospechoso como Alfonso de Otazu es incapaz de olvidar que el siglo XVI “se caracteriza por una mayor participación popular en los cargos de gobierno”. Cfr. *El “igualitarismo” vasco. Mito y realidad*. San Sebastián: Txertoa, 1986, p. 356.

1. La evolución del concejo de Errenteria (1490-1518)

Aunque los cargos específicos aparecerán desde la propia fundación de la villa, a lo largo de los siglos XIV y XV el concejo abierto va a mantener un protagonismo importante en el ámbito político de la villa²⁷⁶. Así mismo, las actas conservadas para esta primera mitad del XVI ratifican la idea de un órgano de gobierno restrictivo consolidado pero con la celebración de reuniones relativamente amplias de vecinos en la iglesia.

No obstante, y como comprobaremos después, la mayor parte de las veces estas asambleas tenían un mero carácter ratificador de una decisión tomada de antemano; decisión que simbólicamente, al menos, necesitaba ser comunicada con solemnidad, después de misa mayor, aprovechando que era un momento en el que se hallaba reunido un número importante de personas.

Un ejemplo de esta pérdida fáctica de poder por parte de una asamblea semiabierta de vecinos lo constituyen las numerosas tenencias de oficiales que tenemos constatadas porque no eran, prácticamente en ningún caso, elegidas ante este concejo semiabierto, sino en el propio regimiento. De esta forma, una reunión regimental no válida por falta del mínimo necesario de oficiales podía convertirse en válida cuando sus oficiales decidían nombrar tenientes.

Aunque luego hablaremos de ello, la celebración de las reuniones del regimiento en casas particulares va a ser sin duda un elemento que simbolice el cierre del órgano del gobierno político de la villa; especialmente porque contravenía las disposiciones contenidas en las ordenanzas de 1518, que establecían que el lugar de reunión sería la iglesia. Recurrir a esas infraestructuras tenía, como todo acto y celebración, un carácter simbólico que trasluciría el alcance “familiar” y privado de esos concejos. Especialmente cuando en ocasiones se utilizan de forma muy puntual, como son los casos de Miguel de Zurubiz o Amador de Elduayen, que acogen la reunión un solo día²⁷⁷; lo que significaría que para organizar regimientos el espacio interior privado de las casas tenía mayor consideración que un símbolo comunitario como la iglesia.

Sin duda alguna, aunque todavía estamos en un período de transición entre un concejo cerrado a un regimiento caracterizado por unas condiciones de acceso muy estrictas, queda patente el cierre simbólico que supone esta medida. Máxime, como hemos dicho, si en las ordenanzas de 1518 no se establecía la celebración

276. Con la creación en Orereta de una nueva villa, el valle y las tierras de alrededor quedaban bajo su jurisdicción y control. En esta situación, serían los vecinos de la villa los que tuviesen potestad y mayores derechos sobre el resto de pobladores; es decir, que los habitantes y moradores del valle tendrían un acceso restringido a las reuniones de la villa.

277. El caso de Amador tenemos constatada únicamente la celebración del regimiento en su casa el día 2 de enero, si bien no sabemos dónde se celebraron las reuniones de los días 3, 5, 7 y 9. La del día 12 ya se celebró en casa de los herederos de Juan Martínez de Arizabalo. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 14 r.^o-18 v.^o. En las casas de Miguel de Zurubiz la reunión se celebró en el 7 de agosto de 1527 (AMErrenteria, A-1-2, pieza 3^a, fols. 26 r.^o-v.^o).

de ayuntamientos en casas particulares. Aspecto que sí aparecerá regulado en el segundo cuaderno, en 1544, de forma mucho más clara y directa, hasta el punto de que esos recintos privados sustituirán de forma oficial a la iglesia como lugar de reunión en caso de no existir casa concejil.

Efectivamente, señalamos que estamos en un período de transición porque las propias condiciones que se exigen a los vecinos de la villa para poder acceder a las elecciones concejiles, tanto en calidad de electores como agentes elegibles, son bastante abiertas. Aunque las veremos con posterioridad, podemos señalar que en 1518 se establecen unas restricciones mínimas, basadas en la simple “idoneidad” de los candidatos, pero sin explicitar condiciones honoríficas, culturales o económicas. En principio no se exige contar con bienes valorados en una mínima cantidad e, igualmente, tampoco se exige saber leer y escribir. Es probable que este último hecho venga originado por ser una sociedad mayoritariamente volcada a actividades marítimas. Este fenómeno puede verse en los propios oficios de las personas que ocupen cargos concejiles, donde a excepción de los escribanos, apenas tenemos constatados a bachilleres o licenciados y sí, no obstante, a numerosos pilotos y maestros de nao²⁷⁸. Si tomamos como referencia otras villas guipuzcoanas sabemos también que existían otro tipo de condiciones como las de residir intramuros permanentemente o durante un mínimo de tiempo²⁷⁹. Sin embargo, no deja ser significativo que ninguna de ellas sea citada en 1518 y 1544²⁸⁰.

Sorprenden así mismo, los diversos momentos en que los nombramientos de algunos oficiales, por lo general no capitulares, deban ser revocados debido al incumplimiento de ordenanzas; incumplimiento que se encargan de recordar los propios interesados. Así, el nombramiento de los cinco veedores de cuentas elegidos en enero de 1540 tuvo que ser revocado porque tras haberlo realizado, los oficiales se dieron cuenta que los nombrados no podían ser veedores “por cabsas en las ordenanças contenidas”, eligiendo a los nuevos cargos a través de un proceso insaculatorio. Para ello, cada uno de los 7 oficiales del regimiento eligió un candidato; curiosamente, entre ellos se hallaban 3 de los que habían sido seleccionados en un principio, saliendo al final dos de éstos junto a otros tres. Por si fuera poco, esta elección tiene más datos que permiten considerarla como un paradigma de todo un proceso de irregularidades, admitidas por los propios gobernantes.

278. La excepción, en principio, la constituirían los bachilleres Juan Martínez de Olaiz y Miguel de Illarregui. El caso de Amador de Elduayen, alcalde en 1540, es diferente ya que, como veremos, se trata, en principio, de un individuo ajeno a la sociedad de nuestra villa. De todas formas, convendría no olvidar la educación contable que recibían los hijos de los propios transportistas y maestros de naos.

279. Cfr. las de San Sebastián en 1511. AZCONA, T. de.: “El País Vasco...”, op. cit. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Para la buena gobernación e regimiento de la villa e sus vecinos e pueblo e republica: De los fueros a las ordenanzas municipales en la provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI)”. En: VV. AA.: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002, pp. 27-58.

280. Cfr. con las elecciones de 1539 donde, a la hora de elegir los electores, se enchartelarán todos los vecinos que viven intramuros y en los arrabales, lo que significará, como veremos en líneas posteriores, que al menos había que tener un requisito que ya se pedía en Tolosa en 1501. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Cofradía de San Juan de «Arramele» y las ordenanzas de Tolosa de 1501”. En: *Sancho el Sabio*, 4 (1994), pp. 301-312.

Al día siguiente de haberlos elegido, dos de los veedores se marcharon a Francia y en su lugar nombraron a otros dos. Al contrario que el anterior, este nombramiento se hizo sin necesidad de acudir al sistema del enchartelamiento, aunque los elegidos resultaron ser Onofre de Isasti y Julián de Goizueta, a quienes se había puesto en las papeletas el día anterior. Con esta nueva designación, de los cinco veedores de cuentas nombrados al principio, tres lo siguieron siendo a pesar de haber pasado un tamiz insaculatorio, que en teoría debía resolver los impedimentos que establecían las ordenanzas. Concretamente Onofre de Isasti, Domingo de Zubieta y Martín Pérez de Sara, descartando a los capitanes Juan Pérez de La Rentería y Martín de Irizar²⁸¹. Si seguimos las directrices marcadas por las ordenanzas, debería haberse revocado únicamente el nombramiento de estos dos últimos; hecho que además hubiese facilitado todo el proceso de elección²⁸².

Es posible que en el origen de estas condiciones abiertas estuviese la dinámica de la villa. Así, en fechas cercanas a 1518, bien como decisión de la propia sociedad política de la villa o a raíz de la aplicación de algunas disposiciones contenidas en las ordenanzas donostiarra, se llevó a cabo cierta transformación en el sistema de gobierno de Errenteria. Es cierto que apenas contamos con datos para los 30 años anteriores pero algunas noticias permiten vislumbrar que ciertas diferencias aparecieron a fines del siglo XV. Esta datación no resulta en ningún modo aleatoria ya que el reinado de los Reyes Católicos va a constituir una época de reformas administrativas de carácter concejil, planteadas de manera firme, que originarán numerosos conflictos durante los últimos 25 años de la centuria del Cuatrocientos, al menos en lo que a temática de elecciones concejiles y protestas de algunos sectores que se veían desplazados se refiere. Un ejemplo paradigmático lo constituye San Sebastián, donde, entre 1494 y 1498, sus diferentes protagonistas no dudarán de hablar de bandos; concepto que no deja de ser curioso para una villa que se había mantenido alejada del conflicto que, *grosso modo*, mantenía enfrentadas a las villas con linajes de Parientes Mayores.

En nuestro caso, el papel relevante que en la villa parecen haber tenido los Ugarte a inicios del siglo XV parece haberse diluido antes de mediados de siglo, aunque existan entre 1453-1456 algunos datos que nos revelen la actividad de los Parientes Mayores por la zona de Oiartzun. Y así mismo, el siglo XVI presenta el paulatino declive de familias como los Lastola, Pontika u Olaiz y la aparición y consolidación de otras como Irizar, La Rentería, aunque los Gabiria o Isasti van a seguir ocupando un puesto relevante. De esta forma, la situación evolucionó desde mediados del siglo XV hasta que a finales de esa centuria se constataron los

281. Todo el proceso en AMErrenteria, A-1-5, fols. 21 r.º-23 v.º

282. Vid. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. CXXXV, fol. 29 r.º, que ya indicaba que “sy los dichos alcaldes e oficiales no se pudieren conformar en nombrar todos o algunos de los dichos veedores, que echen charteles y suertes sobre aquellos que fueron nombrados en diferencia”, de igual forma que se regulaba con el resto de magistraturas.

primeros problemas en la sociedad política de la villa, derivados probablemente de la nueva situación política.

Ya sabemos que la concesión del villazgo al Valle en 1453 trajo aparejadas diversas prerrogativas, entre otras, las relativas a las elecciones. Con la nueva merced, que sería confirmada tanto por Enrique IV como por los Reyes Católicos, Oiartzun obtuvo la facultad para elegir y nombrar anualmente el día de San Esteban a sus propios alcaldes, preboste, jurados y regidores. De esta forma, los primeros impartirían la justicia en primera instancia en aquellos debates y problemas suscitados entre los pobladores del valle, mientras las ejecuciones y emplazamientos serían llevados a cabo por los jurados y preboste²⁸³.

La situación será ratificada en 1491 salvo el caso de ese último oficial, que se convertirá en un cargo compartido por Errenteria y Oiartzun y cuyo nombramiento se realizará por tandas: un año lo hará la villa y el siguiente el valle.

Precisamente, creemos que la dinámica abierta a partir de 1491-1495 va a posibilitar que las tensiones se redujesen al seno de la sociedad política de la villa de Errenteria con respecto a su tierra. No debemos olvidar que la independencia de Oiartzun suponía la solución a una serie de numerosas tensiones y problemas que se venían repitiendo desde tiempo atrás. Con la nueva situación, los conflictos entre la villa y su tierra pasaron a un plano todavía más local, ocupando el protagonismo los problemas existentes entre las principales familias y linajes de Errenteria.

En este sentido, contamos con protestas explícitas para 1494 que vislumbran ciertas disputas entre sectores de la élite de la villa, esgrimiendo, aunque de forma indirecta, la palabra bandos:

“que la dicha villa tiene preuilejos de los reys nuestros antecesores de la forma e manera que han de ser eligidos e nonbrados de los ofiçios e alcaldías de la dicha villa que han de ser por quitar vandos e escándalos en la dicha villa, que eligan seys onbres prinçipales, los nombres de los quales sean escritos en vnos papeles, echados en un bonete, e que los dos primeros que fueren sacados que sean alcaldes, lo qual es a cabsa de quitar escándalos e questiones que sobre ello se rrecreçen. E dis qu’el bachiller Iohan de Ysasti e Jacohe de Lastola, alcaldes que fueron el año pasado de noventa e tres años, non curando de los dichos preuilejos e usar costunbre saluo por su propia abtoridad, non enbargante que sobre ello fueron requeridos que lo tal non se hiziesen saluo que la guardasen los preuilejos e uso e costunbre antigua, eligeron e nombraron por alcaldes a dos parientes suyos e de su linaje, de lo qual la mayor parte de la dicha villa dis que reclamó e lo non quieren consentir avnque los susodichos ansy elegidos sean

283. IRJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. V-IX. Analiza este documento de manera más exhaustiva ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Régimen...*, op. cit., pp. 35-40.

alcaldes, e sobr'ello ha auido e ay e se espera recreçer algunos escándalos e diferençias. E nos suplicó e pidió por merçed en los dichos nombres sobr'ello les proueyésemos, mandando que los dichos alcaldes sean elegidos e nonbrados e sacados según lo mandan los preuillejos de la dicha villa e se acostunbra en los tiempos pasados, qu'es en la forma susodicha, e que los que ansy fueron elididos e nombrados no usen de los dichos ofiçios en traygan las dichas varas, condenando al dicho bachiller de Ysasti e Jacohe de Lastola por aver ydo e pasado contra los dichos preuillejos e uso e costumbre e las penas en que por ello han caydo e yncurrido o sobr'ello les proueyésemos de remedio (...). Fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta (...) porque vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido, llamadas e oydas las partes a quien atañe, agáys vuestra ynformaçión e sepáys la verdad; (...) e sy fallardes que en la dicha eleçión no se guardó la hordenança, hagáys quitar e quitéys los dichos ofiçiales que ansy fueron puestos contra el thenor e forma de la dicha hordenança e fagáys poner e que se pongan otros atento el thenor e forma de la dicha hordenança e castiguéys e executéys en las tales personas”²⁸⁴.

Los Isasti parecen ser las cabezas visibles de cierto sector de esa élite que protagoniza conflictos en el concejo. Curiosamente, el bachiller Isasti protestará que la merced de exención de diversos tributos regiois hecha a la villa beneficiaba sólo a 6 ó 7 personas “prinçipales” y no a todos los vecinos de ella, solicitando que en vez de no pagarlos, la gestión y recaudación de ellos pasase a las arcas concejiles²⁸⁵. Pocos años más tarde, en 1498, el alcalde de ese año, el escribano Domingo de Lizarza, denunciaba los daños que le habían causado el bachiller Juanes de Isasti y su tío Juan Martínez de Isasti:

“puede aver quatro meses, poco más o menos tiempo, que seyendo él alcalde en la dicha villa de La Rentería, dis que arremetyó a él el bachiller Juanes de Ysasti e Juan Martines de Ysasti, su tyo, vesinos de la dicha villa, dándole para ello fauor e ayuda, e pospuesto el temor de Dios e nuestro e de la nuestra justiçia, no teniendo las penas en que por ello cayan e yncurrían, le tomó el dicho bachiller la vara de alcalde que traya de las manos e dis que le dio con ella de palos...”²⁸⁶.

284. AGS. RGS. 1494-I, fol. 90 (Valladolid, 25 de enero).

285. AGS. RGS. 1498-X, fol. 126 (Valladolid, 23 de octubre).

286. *Ibidem*, En esa ocasión Lizarza se quejaba que la pesquisa realizada por el corregidor no había dado sus frutos y que ése no había puesto mucho énfasis. El propio Lizarza señalaba el mismo día que los acusados lo habían denunciado ante el corregidor argumentando que “avía blasfemado e dicho algunas palabras contra Dios nuestro señor e sus santos, no seyendo verdad; e que los han presentado ante vos, lo qual hasen desiendo que le harán desystyr de la acusación e querella que contra ellos tiene dada e dis que ellos son personas que tyenen mucho fauor e que se teme que le será fecho algund agrauio e daño e nos suplicó e pidió por merçed sobre ello le mandasemos proueer e remediar...”. AGS. RGS. 1498-X, fol. 337 (Valladolid, 23 de octubre).

No sabemos si estos conflictos se deben a problemas entre intereses de diversas familias y linajes de la villa o a ciertas medidas que pudo llevar a cabo Domingo de Lizarza²⁸⁷, pero parece claro que en estas protestas nos encontramos a uno de los principales individuos de la sociedad política de Errenteria. Conviene señalar que el bachiller Isasti va a ser alcalde durante estos años y así mismo aparecerá como procurador de la villa en diversos momentos relevantes: en el amojonamiento de 1495, en la Corte realizando diversas gestiones en nombre de la villa ese mismo año o en los autos del establecimiento de la lonja, en 1497²⁸⁸. En todo caso, queda claro que los Isasti son uno de los principales linajes de la villa; no en clave de banderiza sino de una familia con un fuerte peso en el concejo de la villa, más vinculado a un proceso de clientelismo²⁸⁹. Así mismo, en relación con los Lastola tenemos constatada ciertas enemistades con los Pontica²⁹⁰.

Estas protestas no obstante, no dejan entrever una transformación de la estructura del gobierno concejil. Aspecto que sí cambiará a inicios del siglo XVI. En diciembre de 1514, un sector de la villa hacía llegar sus quejas a los monarcas, denunciando que:

“la dicha villa es aforada al fuero e previlejos de la villa de San Sebastián, e que en los tiempos pasados conforme a ello an acostumbrado en la dicha villa de faser la elección de los alcaldes e otros ofiçiales, e que de quatro años a esta parte, algunas personas del dicho conçejo, nombrando a my seruiçio y al bien e procomun de la dicha villa, an e tienen maneras cabtelosas para nonbrar por ofiçiales del dicho conçejo a las personas que quyeren, no se pudiendo faser. Por ende, que me suplicava vos mandase que fuésedes a la dicha vylla e fiziesedes que la elección de los dichos ofiçiales se

287. A la manera de Martín Ibáñez de Ibaizabal en San Sebastián. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)”. En: *BRSBAP*, LXIII, (2007), pp. 37-104; AGUIRRE GANDARIAS, S.: “Escándalo medieval en Santa María a causa de la división en bandos”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 667-672; MÚGICA, S.: “Administración municipal antigua de San Sebastián, y varias otras curiosidades”. En: *Euskal-Erria*, 38 (1898), pp. 110-114.

288. Respectivamente, CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., doc. 91; AGS. RGS. 1495-II, fol. 115 (Madrid, 20 de febrero) y 1495-X, fol. 179 (Burgos, 26 de octubre) y CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., doc. 95.

289. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Para la buena gobernación...”, op. cit. y POLO MARTÍN, R., op. cit., pp. 62-65.

290. En el pleito mantenido por Juanes de Pontica y su madrastra Catalina de Camón contra María de Pontica, hermana del primero, los primeros señalaban que ésta se casó con Esteban de Lastola “contra la voluntad del dicho Juan de Pontica, su padre, e contra lo qu’él dispuso e mandó por su testamento, e avn clandestynamente e contra voluntad del dicho Juanes de Pontica, su hermano mayor, e con *henemigo suyo*”. ARChV. Reales Ejecutorias, 269-4, fol. 21 v.º. Más claramente en *ibidem*, fol. 6 r.º: “especialmente que tomó por marido a persona que quería mal y era y es enemigo de sus hermanos de la dicha María, el qual pensó matar e le acuchilló muy mal con vna espada desbaynada en la plasa de la dicha villa e le dio muchas e dibersas cuchilladas a Juanes de Pontica, (...) hermano de la dicha María”.

*fiziese conforme al estilo e uso de la dicha vylla de San Sebastián e a lo que sea que [an] acostumbrado en la dicha villa de La Rentería o como más cumpliese a my seruyçio*²⁹¹.

Así mismo, que las ordenanzas de 1518 modificaron la estructura de gobierno o, al menos, pusieron cierto orden y regularon las competencias de los diversos oficiales lo indica el título relativo a los oficiales concejiles y sus atribuciones:

*“que de muchos años a esta parte no se sabe de çierto y enteramente qué e cuál es el cargo y ofiçio particular de cada vno de los dichos ofiçiales por el descuydo e desorden que en ello se ha tenido e ha venido ya en constunbre, que mejor se puede dezir corruptela, de descuydarse tanto con los alcaldes todos los otros ofiçiales del conçejo de la dicha villa, que quasy solos los dichos alcaldes hazen y entienden en todo lo que toca y conçierne a la governaçión e regimiento de la dicha villa e non otro ningún ofiçial. Más, que sy no fuesen ofiçiales del conçejo a lo menos por sy, saluo, quando mucho, sy espeçial y nombradamente les encomiendan algunas cosas sobre casos y negoçios que algunas vezes sobrevienen, de manera que paresçe que sólo el nonbre les queda, syn otro cargo nin ofiçio. De que se causa tanbién a los dichos alcaldes mucha ocupaçión e ynconbeniente para las cosas de justicia e de sus audiençias en que non pueden entender y proueer quanto conbernia por cabsa d’ello. Por ende, ordenamos e mandamos que cada vno de los dichos ofiçiales esté dicho e encargado de por sy e que sea muy [deligente] en hazer e conplir todas aquell[as] cosas que son a su cargo e pertenesçen a su ofiçio público, particularmente como lo disponen estas ordenanças, syn esperar a que gelas encarguen y encomienden espresa y nombradamente los alcaldes o el conçejo ni otra persona alguna. E que asy, los dichos alcaldes como todos los otros ofiçiales del conçejo e cada vno d’ellos, so cargo del juramento que ovieren fecho, gobiernen y exerçiten e administren los dichos sus ofiçios bien e fiel e diligentemente como se contiene en estas ordenanças e vieren que más cumple al seruiçio de Dios e de Sus Altezas e bien e procomún de la dicha villa...”*²⁹².

A diferencia de lo ocurrido pocos años antes, los datos que disponemos para las dos primeras décadas del siglo XVI sí permiten atisbar cierto cambio en la organización del concejo. En primer lugar si observamos la enumeración de cargos concejiles reflejada en la documentación. En principio no parece un dato

291. AGS. RGS. 1514-XII (Valladolid, 15 de diciembre).

292. AMErreñtería, A-6-1-1, fol. 13 r.º Si bien este capítulo constituye una justificación convencional de las modificaciones introducidas, no es menos cierto que también se corresponde con la situación y los datos que manejamos.

excesivamente empírico: el orden puede variar de un documento a otro, algunos documentos producidos por otras instancias dirigidas al concejo de una villa no tienen por qué corresponderse exactamente con su estructura, en ocasiones no participan todos los oficiales y al no contar con excesivos documentos producidos por el concejo entre 1490 y 1520, los datos podrían interpretarse como aleatorios. Sin embargo, la reiteración de cierta tendencia en la información que disponemos creemos que es bastante significativa. De esta forma, en nuestra cronología podemos establecer dos fases: la primera, entre 1491 y 1516 y la segunda, de 1517 en adelante.

Soledad Tena ya estableció en su momento que la organización de Errenteria en su etapa bajomedieval se componía de un preboste, dos alcaldes y varios jurados²⁹³. A tenor de los datos que disponemos, nosotros creemos que a esta organización, al menos desde mediados del siglo XV, habría que añadirle 2 regidores y que, por otra parte, los jurados no serían más de dos²⁹⁴. Así mismo, la importancia que a fines del Cuatrocientos tenía el preboste, sobre el que volveremos posteriormente, no sería la misma que la mantenida en épocas anteriores, si bien mantendría durante algunos años cierto simbolismo, tal y como se muestra en varios casos que mencionaremos a continuación.

La organización del regimiento de Errenteria en 2 alcaldes, un preboste, 2 jurados y otros tantos regidores la podemos establecer, como mínimo, desde 1490, y varios ejemplos nos indican que todavía la formación del regimiento y su organización en oficiales no se especificaría jurídicamente hasta las ordenanzas de 1518, aunque contase con algún precedente inmediato. Así, el 20 de agosto de 1508, en un poder otorgado por el concejo de la villa se cita respectivamente a un alcalde, dos regidores y al preboste²⁹⁵; el 11 de mayo de 1512 se hace mención a un teniente de alcalde, al preboste, dos regidores y un jurado²⁹⁶; una estruc-

293. En torno a 6 según la investigadora. Nosotros creemos que serían menos y probablemente no pasasen de 2. Cfr. TENA GARCÍA, M^o. S., op. cit., p. 322 y JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 44, que da la cifra de 4. Esta autora además, equipara a jurados con regidores, de quienes no especifica la función. Cfr. TENA GARCÍA, M^o. S., op. cit., pp. 329 y ss. y el cuadro 26 de la p. 610. Seguramente porque Juan Pérez de Gabiria y Antón de Olaizola aparecen como "jurados regidores" en 1470. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... I*, op. cit., doc. 54. Cfr. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., p. 424 que señalaba que se componía de 2 alcaldes, un preboste y 3 jurados. Curiosamente, este autor no menciona las ordenanzas de 1518 ni de 1544 pero sí las de 1606.

294. Así parece deducirse por la información que disponemos para 1456 y 1475. Los dos regidores no los tenemos constatados en ese último año, al menos en la documentación encontrada hasta el momento. Si aparecen, no obstante en 1456, 1490 y 1508. Vid. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... I*, op. cit., doc. 41. Aunque Soledad Tena señala que en 1490 los jurados son tres, la documentación menciona un jurado y dos regidores. Así mismo, sabemos que a partir de 1518 son 7 electores, el mismo número de oficiales capitulares; extrapolando este hecho al dato que anteriormente los electores eran 6, pensamos que hasta ese momento el concejo de Errenteria estaba compuesto de 2 alcaldes, 2 regidores y 2 jurados, además del preboste. Ya vio acertadamente esta estructuración GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La creación de nuevos sistemas...", op. cit., p. 375, nota, 17.

295. El poder en AMErrenteria, C-5-II-1-4 y C-5-II-1-5.

296. AGS. CC. Pueblos, Legajo 16-1, expediente 46.

turación que parece mantenerse en 1515, cuando representantes de la villa se reúnen en la iglesia de San Pedro con miembros de los concejos de San Sebastián y Oiartzun²⁹⁷. Sin embargo, ya en febrero de 1517 tenemos constatados a los jurados mayores²⁹⁸.

Si la mención a los dos alcaldes es un signo evidente de que Errenteria contaba con un esquema concejil similar al que le otorgaba el fuero y los ordenamientos donostiarras²⁹⁹, a tenor de esos datos de inicios del Quinientos parece vislumbrarse cierta adecuación de estas fórmulas a un esquema propio: que los regidores precedan al jurado (y no a los jurados mayores), podría indicar que poco antes de 1518 y debido a los problemas de finales del XV-inicios del XVI, y al calor de la nueva situación de independencia de Oiartzun, se hubiese realizado algún cambio. Es posible que anteriormente, como lo pueden reflejar los datos de 1490, 1508, 1512 y 1515, se siguiese un esquema similar a otras villas, basándose en un esquema compuesto por alcaldes, regidores y jurados³⁰⁰. Es decir, que en esta época los regidores fuesen los oficiales de mayor peso de la villa. Creemos que la solicitud de aplicación de las ordenanzas electorales donostiarras en 1514, que tendrían su principal reflejo en las que redactó Errenteria en 1518, transformarían o, mejor dicho, concretarían las competencias de los diversos oficiales; en este caso desarrollando los cargos de jurados mayores (tomando como referencia a San Sebastián) y delimitando más las funciones de los diversos oficiales.

Si tomamos en consideración las primeras ordenanzas de la villa, esa organización se contradice en cierta medida. En 1518 el papel y relevancia de los jurados mayores en el esquema concejil se describe de la siguiente manera:

*“que los dichos dos jurados mayores, juntamente e cada uno d’ellos por sy, como tienen el nombre de jurados mayores, asy tengan mayor cargo que otro ningund ofiçial del conçejo de la buena gobernaçión e de las otras cosas públicas de la dicha villa como se cree que tubieron o devían tener antiguamente al prinçipio, quando fueron hallados e constituydos los dichos ofiçios en la dicha villa”*³⁰¹.

297. Cfr. AMOiartzun, C-4-4-3, fols. 330 r.^o-v.^o. Tras la mención de Martín de Irizar como alcalde, se menciona a Martín de Goizueta como regidor; los siguientes tres vecinos de la villa no se mencionan como jurados. Agradecemos a José Ángel Lema Pueyo la comunicación de este documento y el habernos facilitado su transcripción.

298. AMErrenteria, C-5-II-4-2, s. f. Y, como es obvio, también en 1518. Vid. AGS. CC. Memoriales y expedientes, 131-3. Cfr. AMOiartzun, C-4-4-3, fols. 330 r.^o-v.^o, donde para Oiartzun, en 1515, ya aparece la figura de los jurados mayores.

299. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal...”, op. cit., pp. 108-111 y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pássim.

300. Cfr. POLO MÁRTIN, R., op. cit., pp. 235 y ss. e ibidem, pp. 575-576, donde señala que para la segunda mitad del siglo XV al concejo cerrado compuesto por alcaldes y regidores se les unen los jurados.

301. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 18 v.^o, ord. LXXVII. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pássim, que sitúa a San Sebastián y a Errenteria en dos modelos diferentes de normativización de la vida de la villa.

Es decir, que eran oficiales que se habían creado con anterioridad. Sin embargo, la mención de “creencia” y “antigüedad” del papel de estos oficiales debemos tomarla como una justificación de la importancia de esos nuevos cargos, basada en una hipotética inmemorabilidad tan esgrimida en los diversos aspectos de aquella sociedad y que, con los datos que disponemos, cabe remontar únicamente a 1517.

La transformación de la organización concejil parece clara a la luz de los escasos datos que tenemos sobre los oficiales entre 1490 y 1515. Éstos apenas nos dejan constancia sobre los jurados, siendo el cargo que menos tenemos registrado, con sólo 3 de los 52 posibles; lo que, creemos, indicaría su menor relevancia en relación con alcaldes y regidores³⁰². Así mismo, que las principales familias como los Isasti o Gabiria ocupen exclusivamente alcaldías y regidurías también reflejaría que estos dos cargos serían los más importantes para el control del poder concejil por delante de los jurados. Finalmente, resulta bastante significativo que los datos que poseemos sobre los individuos que han ocupado diversos cargos concejiles, sólo tengamos ejemplos de aquéllos que han ejercido como regidores y alcaldes.

Cuando un sector de la villa se quejaba en 1514 sobre la forma “cabelosa” de hacer elecciones que se venía aplicando desde hacía unos 4 años, señalaba que hasta aquel momento, en torno a 1510, éstas se habían hecho conforme a la normativa de San Sebastián. Una época en la que precisamente comenzaron a aflorar nuevos problemas en la sociedad política donostiarra que denunciaban la parcialidad electoral y cuyo resultado fue la redacción de unas nuevas ordenanzas en 1511 que abrían el corpus electoral al no dejar en manos del regimiento la exclusividad de nombrar electores, aunque estableciendo un primer paso en la organización de un sistema millarista. No en vano, a partir de aquel momento los electores se elegirían entre los vecinos que residían intramuros y que poseyeran bienes valorados como mínimo en medio millar, y entre los naturales de la villa que estuviesen casados y con bienes tasados al menos en un millar³⁰³.

A tenor de la posterior redacción de ordenanzas en Errenteria, cuyas condiciones en los requisitos exigidos a los electores y elegibles resultan ser más abiertas que las establecidas por San Sebastián, podría pensarse en la posibilidad de que el incendio de 1512 hubiese dejado a unas pocas familias en el espacio intramural. La consecuencia de esta menor población sería que la normativa existente

302. Ciertamente, los datos relativos a los titulares de los cargos que manejamos para esta primera fase de nuestro trabajo son bastante escasos. La búsqueda en diversas fuentes, en su mayor parte de carácter judicial, ha aportado sobre todo información relativa a los alcaldes. Así 1490 y 1515, ese cargo es el que tenemos más constatado, con 26 individuos (un 46'15%), sobre un total de 52. Luego tenemos a 7 regidores, lo que haría un 13'46% del total. Finalmente sólo tenemos datos sobre 3 jurados, sobre 52 posibles; es decir, el equivalente a un 5'77%. En total, podemos concluir que disponemos de información para el 21'79% del total de los individuos que ocuparon magistraturas de ese período (34 sobre un total de 156).

303. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit. Para el sistema anterior a 1511 vid. AYERBE IRIBAR, M.ª R., op. cit.

hasta ese momento no se aplicase con excesiva rigurosidad y que algunas familias e individuos aumentasen su influencia, copando en poco tiempo los cargos. Las anotaciones que en 1518 se hacen con respecto a la actitud que han mantenido los alcaldes de años anteriores y las menciones a injurias, enemistades y odios entre los regidores, así como la publicación de acuerdos secretos adoptados en las reuniones concejiles, parecen atisbar cierta conflictividad en el seno de la sociedad política de Errenteria³⁰⁴.

Conocemos las dificultades que vivió San Sebastián para poblarse a raíz del incendio de 1489 y también tenemos constancia de quejas en Errenteria en ese mismo sentido, precisamente en 1514. Por eso, resulta bastante sugerente el hecho de que tanto las protestas en torno a la repoblación de la villa como a las irregularidades electorales se realicen en unas mismas fechas. Aunque sólo podemos plantear hipótesis al respecto, es posible que ante el proceso de reconstrucción y las irregularidades electorales numerosos vecinos de nuestra villa planteasen un cambio en las ordenanzas. Un cambio que, entre otros aspectos, daría lugar a un nuevo organigrama y unos requisitos de acceso y ejercicio de los cargos concejiles más abiertos. De esta forma se explicaría que no se incluyesen requisitos patrimoniales para el ejercicio de los cargos. Con esta apertura se buscaría atraer a los pobladores dispersos y a nuevas gentes que pudiesen ayudar al desarrollo de una villa recientemente asolada y evitar también que sólo unos pocos individuos copasen los cargos concejiles³⁰⁵. Así mismo, esta apertura se reflejaría en las numerosas tenencias de los oficiales capitulares del regimiento, es decir, el nombramiento de sustitutos para aquellos cargos más importantes, cuyos titulares estarían ausentes debido a diversas razones; entre otras, la dedicación a sus propios negocios.

De todas formas, no es menos cierto que los datos sobre las protestas son mucho menores que en otras villas. Así mismo, que las denuncias se realicen apenas dos años después del incendio indicaría que las irregularidades no llevaban mucho tiempo produciéndose. Finalmente, la aplicación de un sistema electoral relativamente abierto y con posibilidades de ausentarse indicaría que en estas protestas por elecciones “cabtelosas” tomarían parte también otros importantes individuos y familias de la villa, de forma que se hiciese frente de una manera rápida a las irregularidades.

304. Vid. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. XXXVIII-XLI, L y LXIII. De todas formas, son argumentos que tampoco hay que sobreestimarlos pues se trata de un motivo recurrente en las denuncias relacionadas con el ámbito electoral que se dan a lo largo de toda la geografía de la Corona castellana.

305. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Para la buena gobernación...”, op. cit., p. 55, quien señala, con las respectivas precauciones y excepciones, que de forma general, las villas que siguen el modelo electoral de San Sebastián reflejan un sistema más abierto que las del interior, que siguen el modelo de Vitoria. Así mismo, es destacable también la pervivencia de este concejo abierto para el caso de Oiartzun, tal y como puede verse en cualquier documento expedido por su concejo durante toda esta época y en el que normalmente aparece una relación extensa de vecinos. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit., quien, para el caso de San Sebastián, señala que el incendio supuso una ocasión para el cierre.

En todo caso, creemos que un importante factor en todo este proceso de transformación surgió con la definitiva separación entre Errenteria y Oiartzun. Debemos tener presente que con la independencia del valle la villa alejaba un importante elemento de presión interno y por lo tanto, los dirigentes de Errenteria podrían tener más margen de maniobra. La ausencia de este tipo de presión posibilitaría un mayor control que ya ejercían ciertas familias dentro del concejo de Errenteria y es posible que surgiesen tensiones entre los propios miembros del concejo, vecinos de la villa, frente a un anterior enfrentamiento en el que la villa se oponía a las demandas de los pobladores y familias más significativas del valle. Este enfrentamiento dentro del seno de la élite de nuestra villa se vería alentado por las nuevas familias que estaban empezando a despuntar, como los Irizar, Lezo o los Uranzu/La Rentería frente a antiguos linajes como Gabiria, Isasti, Lastola u Olaiz.

Un estudio comparativo de las ordenanzas de 1518 y 1544, lejos de mostrarnos una profunda reestructuración del sistema electoral, nos deja vislumbrar una continuidad en la que apenas se perciben cambios. Esta continuidad parece confirmarse por ciertos datos que nos aportan las actas concejiles: en septiembre de 1540 el regimiento acordaba enviar a la Corte un traslado de las ordenanzas que regían la vida de la villa desde hacía unos 30 años para confirmarlas³⁰⁶.

Como podremos comprobar en páginas posteriores, el segundo corpus normativo que tenemos documentado explícitamente para la villa introduce las mayores novedades en aspectos relacionados con el abastecimiento, producción y explotación de productos de primera necesidad, especialmente la sidra. En lo que a elecciones y regulación y normativización del regimiento se refiere, es 1518 el principal hito de esta primera mitad del siglo XVI; fecha que se inscribe dentro de la etapa de mayor redacción de ordenanzas que se vive en la Provincia. Parece que en esta época de inicio de consolidación de la oligarquía guipuzcoana es precisamente la necesidad por regular y establecer criterios en la creación y elección de los cargos concejiles lo que prevalece en las diversas villas guipuzcoanas³⁰⁷. Aspecto en el que Errenteria no será una excepción.

Resulta bastante curioso que las ordenanzas de 1544, en el capítulo relativo a descubrir los acuerdos tratados en el regimiento o sobre impedir injurias y enemistades entre los oficiales al tiempo de los regimientos, sean mucho más reducidas y más generales, sin tanta exhaustividad en los procedimientos ni motivos³⁰⁸. Quizás, en la mayor concreción de las ordenanzas de 1518 haya que ver algunos

306. AMErrenteria, A-1-5, fols. 65 v.º-56tris v.º. Decisión que se ratificaría en concejo general el día 26. Vid. *ibidem*, fol. 56tris v.º-67 r.º.

307. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit. Cfr. OTAZU Y LLANA, A.: *El "igualitarismo"...*, op. cit.

308. Cfr. AMErrenteria, A-6-1-1, fols. 9 v.º-11 r.º, ords. XXXVIII-LXII y AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 6 v.º, ords. XIX-XXtris.

debates producidos en años anteriores, especialmente los que se vislumbran en 1514. En ellas se habla de injurias y enemistades entre los oficiales, dar un voto contrario a lo acordado por el regimiento en Juntas, ayuntamiento y lugares³⁰⁹, y también se mencionan sobornos³¹⁰. Claro está que las actuaciones contra las decisiones del regimiento podían camuflarse bajo una justificación que la medida adoptada era en daño del “procomún” y de la República y en deservicio de los monarcas³¹¹.

En todo caso, el corpus de 1518 establece un cauce completamente institucionalizado para llevar a cabo estas protestas, pues la contradicción al acuerdo concejil que una persona considerase contrario a los intereses de la villa y de la comunidad, se haría “dentro, el dicho regimiento, y non en otra parte”, dejando la posibilidad de escribir sobre ello al corregidor, al Consejo Real o a los reyes. Teóricamente impedían dar lugar a alborotos, protestas callejeras, iniciativas o reuniones particulares; algo en lo que contribuía el marcado carácter punitivo de las ordenanzas, estableciendo penas de cárcel y destierro para aquellos oficiales que se habían injuriado y que el regimiento no había podido poner de acuerdo³¹².

Con algunas pequeñas variaciones, las disposiciones establecidas en 1518 se mantendrán durante las décadas siguientes lo que, junto a la falta de datos con respecto a protestas de sectores de la villa desplazados del ejercicio del poder, parece indicar que el sistema fue efectivo. Es probable que en la impresión de ser un sistema abierto estén, por un lado, las numerosas tenencias que tenemos constatadas, cuya consecuencia más palpable era la participación, al menos teórica, de más individuos en el regimiento; por otro estaría el hecho de que el ejercicio de los cargos no impedía, al menos en primera instancia, ejercer oficios relacionados con la mar y el comercio a sus titulares; y por último tendríamos la propia falta de especificación de requisitos solicitados para poder formar parte del cuerpo electoral de la villa. Esto no quiere decir, sin embargo, que el sistema electoral, de facto, no contase con restricciones y que no estuviese acaparado por un número reducido de familias.

309. Cuestión que, por lo demás, no sería excepcional. Ya lo hizo el donostiarra Martín Ibáñez de Ibaizabal en la Junta General de Zumaia de 1512, al oponerse a la residencia del corregidor que había aprobado el resto del regimiento de San Sebastián. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, op. cit.

310. “E que sy otras peores formas de alteraciones e discordias tuviere, juntando e sobornando para que algunos del pueblo de la dicha villa o su tierra e jurisdicción se lleuanten o se junten o conçiernen contra el dicho regimiento, que sea avido aquel tal ofiçial o ofiçiales del conçejo por escandalizador del pueblo e por avtor de ligas y monopodios y que caya e yncurra en la dicha pena y más en las otras penas por las leys d’estos reynos estableçidas contra los que hazen ligas y manipodios y se proçeda contra el tal ofiçial o ofiçiales del conçejo en tal caso conforme a las dichas leys”. AMErreñeria, A-6-1-1, fol. 10 r.^o

311. Aunque podamos pensar en actuaciones similares ocurridas en nuestra villa, tampoco debemos olvidar que este tipo de disposiciones se toman también en muchas otras villas y que se enmarcan en un contexto general de reorganización de los concejos y asentamiento de algunas medidas que escondían un primer paso en el cierre de los gobiernos, si bien el peso que otros sectores (cofradías, común) todavía tenían en esta época permitió responder a algunas de las medidas con protestas y en algunos casos, con éxito.

312. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. XLI.

2. El marco institucional de los cargos concejiles

En las líneas siguientes vamos a mencionar las funciones de los cargos desde un punto de vista institucional, aunque incluyendo algunos parámetros políticos y económicos. Más que un análisis exhaustivo de cada uno de ellos, lo que nos interesa en estos momentos es trazar la jerarquía existente entre los diversos cargos concejiles de Errenteria a inicios del XVI; tanto entre las magistraturas que contaban con derecho a voz y a voto en las reuniones del regimiento como aquéllos que funcionaban, en principio, como oficiales subalternos de ése y como ejecutores de los mandamientos de alcaldes y/o jurados mayores. Así mismo, en función de las investigaciones que han cubierto este ámbito, trataremos de introducir otra serie de datos que no se incluyeron en ellas³¹³. Posteriormente, en el apartado dedicado a la sociedad, trataremos más exhaustivamente el estudio de estos cargos desde la perspectiva de los individuos que los ocuparon.

Antes de señalar las labores de los principales oficios capitulares del regimiento, debemos recordar que la sentencia de 1491 establecía, en un más que significativo primer punto, que cada uno de los concejos elegiría a sus propios alcaldes ordinarios y oficiales sin contradicción de la otra parte. Los alcaldes juzgarían civil y criminalmente en su jurisdicción, es decir, en la parte del territorio que a cada una de las poblaciones le correspondería con el nuevo amojonamiento. Los alcaldes de una corporación no podrían conocer los casos de la otra, salvo que se hubiesen cometido en el respectivo territorio.

En cuanto a los pleitos que se sucediesen con los extranjeros, los alcaldes de Errenteria serían los encargados de juzgarlos, salvo si un vecino o morador de Oiartzun fuese acusado por algún extraño. En ese caso, la demanda pasaría a conocimiento de los alcaldes del valle, quienes podrían prender a los delincuentes y así presos, “sean obligados de los remitir e entregar luego a los alcaldes e justicias de la dicha villa para que ellos lo judguen”³¹⁴.

Aunque Errenteria contaba con oficiales desde su propia fundación, las ordenanzas de 1518 se van a convertir en el principal marco de organización del regimiento y los diversos cargos concejiles, regulando sus competencias. Oficialmente, será a partir de entonces cuando el regimiento de nuestra villa esté compuesto por 2 alcaldes, 2 jurados mayores y 3 regidores, que estarán acompañados en las reuniones por el escribano fiel. Así mismo, se crearán una serie de oficios que ayuden

313. Un resumen puede verse en TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M.: “Reglamentación política de las Villas guipuzcoanas en la alta edad moderna: las Ordenanzas concejiles de Rentería, Tolosa, Hondarribia y Orío”. En: *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 25 (1998), pp. 357-383; así mismo, JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., pp. 75-109 y 121-131, especialmente, p. 79. Aunque aplicado al marco provincial, también resulta fundamental SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit.

314. Recordemos que también existían otras disposiciones relativas a los procuradores junteros y los alcaldes de Hermandad.

a la correcta gestión y administración de los diversos ámbitos de la villa como el económico o el fiscal.

Tanto la redacción de este cuaderno, que nos permite un primer acercamiento exhaustivo a la organización y competencias del concejo y regimiento de Errenteria, como del segundo, se embarcan en una segunda fase de recopilación, la más rica, que se vive en la Provincia entre 1518 y 1552³¹⁵. Lourdes Soria caracteriza a las ordenanzas de nuestra villa de modernas, ya que en el siglo XVI la regulación de cuestiones públicas adquiere una importancia de primer grado y en Errenteria copan prácticamente toda la normativa en el primer cuaderno y la mayor parte de las del segundo.

Esta misma autora hace además hincapié en que las disposiciones adoptadas se hacen “por exigencias de la puesta en práctica de un nuevo sistema de gobierno (...) que requiere de unas normas precisas codificadas, hasta entonces innecesarias”³¹⁶, lo que se corresponde con nuestra idea de transformación del ámbito político, derivado en primera instancia por la novedad que supone la segregación de Oiartzun y el incendio de nuestra villa. Por otro lado, esta nueva necesidad de poner por escrito diversas disposiciones indica, según la autora, la escasa tradición por redactar este tipo de normativa, reflejada en el escaso o nulo desarrollo de los ámbitos económico y urbanístico. Afirmación que quizás sorprende si consideramos que para 1499 el valle contaba con un corpus compuesto por más de 122 ordenanzas, momento en que se intentó revisar; es decir, que contaba con una tradición normativizadora de la vida cotidiana puesta por escrito³¹⁷.

En todo caso, Errenteria tuvo muy presente esta necesaria organización, hasta el punto de materializar unas ordenanzas que establecían las labores comunes a los oficiales para luego concretar cada una de las funciones que debían desarrollar las diversas magistraturas concejiles³¹⁸.

En los párrafos siguientes hemos dividido a los diversos cargos que aparecen regulados en las ordenanzas en dos grandes bloques: por un lado los alcaldes, jurados mayores y regidores, que formaban el regimiento y eran quienes tenían voz y voto en las reuniones concejiles. Por el otro, el resto de oficiales que no participaban de forma directa en ellas: el escribano fiel, el preboste, mayordomo,

315. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 33. Un marco comparativo entre las ordenanzas de San Sebastián y las de Errenteria en *ibidem*, pp. 127 y ss. Para esta última, cuyo modelo se extendió por la zona nordeste (Hondarribia y Hernani), señala que se centra mucho más en tareas judiciales y gubernativas con muy poco hincapié en aspectos económicos y urbanísticos.

316. *Ibidem*, p. 131.

317. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. IV, XI, 3, 4 y 7-10. Seguramente estas ordenanzas se hubiesen redactado a raíz de la definitiva independencia (1491-95), aunque tampoco es descartable que lo hiciesen poco después de la concesión de la carta puebla, en 1453.

318. Las labores comunes en ords. L-LXIII, tales como proposición de temas a tratar, cotejo y revisión de pesas y medidas, visitas de términos, cuestiones sobre edificaciones, mojones y límites de solares, prendas o salarios. Un análisis resumido de las atribuciones de cada uno de los oficiales de Errenteria puede verse en TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit.

procurador síndico, veedores y jurados menores. Finalmente, hemos incluido otro tercer apartado que hace referencia a una serie de oficiales que no aparecen en las ordenanzas pero sí en las actas y de los que no poseemos, por lo general, excesiva información. En este mismo hemos incluido a los procuradores de Juntas, representantes de la villa en las reuniones provinciales, porque a pesar de su relevancia honorífica no se trata de cargos de ámbito concejil, si bien va a ser el regimiento quien los nombre. En su mismo apartado hemos incluido a los representantes de la villa en otras instancias (Corte y Chancillería), al engoblar las ordenanzas a estos cargos en unos mismos epígrafes.

2.1. Oficios capitulares

a) Alcaldes

A la hora de caracterizar el modelo de aforamiento y el sistema electoral de las villas guipuzcoanas se han solido establecer principalmente dos grupos: aquéllos que seguían la estela de San Sebastián y los que tenían la influencia de Vitoria. No obstante, la realidad es más compleja. La redacción de numerosas ordenanzas concejiles va a dotar a cada villa de características propias, de forma que esos dos bloques no van a seguirse a rajatabla y de hecho, parece que nuestra villa va a constituir un ejemplo al que seguirán otras como Hondarribia³¹⁹.

Aunque San Sebastián fue el modelo original de villa con dos alcaldes que se extendió a diversos núcleos guipuzcoanos, será Errenteria quien ejerza como referencia en la normativización de las funciones de esos oficiales a través de 6 ordenanzas³²⁰. Posiblemente, si tomamos en consideración ciertas explicaciones de las ordenanzas de 1518, esta necesidad surgió por el excesivo control que ejercían los alcaldes en la gestión del concejo³²¹.

319. Al respecto, fundamentalmente, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Para la buena gobernación...", op. cit., ÍDEM: "La creación de nuevos sistemas...", op. cit.; ÍDEM: "Les ordonnances...", op. cit.; ÍDEM: *Gobernar la ciudad...*, op. cit. También SORIA SESE, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 139-152, que establece una clasificación muy interesante en torno a la diversidad de ordenanzas desde fines del XV; un marco comparativo también en TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)*. Tolosa: Lizardi Kultur Zientzi Elkarte, 2006; TRUCHUELO GARCÍA, S.: "El poder político en Tolosa a través de sus Ordenanzas (siglos XV-XVIII)". En: *IX Jornadas de Historia Local...*, op. cit., pp. 101-210; TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit. y TRUTXUELO GARCÍA, M.: "Análisis de la regulación de la vida local a través de las Ordenanzas municipales de la villa de Orío". En: *IX Jornadas de Historia Local...*, op. cit., pp. 211-230.

320. SORIA SESE, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 67-68. Un resumen de ellas en TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 373. Sobre las ordenanzas de San Sebastián vid. AYERBE IRIBAR, M.^º R., op. cit., donde puede apreciarse la escasa normativa en torno al funcionamiento y competencias de los diversos cargos concejiles, en contraposición a las medidas urbanísticas o de abastecimiento.

321. "que quasy solo los dichos alcaldes hazen y entienden en todo lo que toca y conçierne a la gobernaçion y regimiento de la dicha villa". AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 13 r.^º. Resulta curioso que San Sebastián no organizase estas funciones cuando, como hemos dicho más arriba, los propios monarcas se arrogaron la jurisdicción para nombrarlos a fines del siglo XV.

Durante la época medieval y moderna la función principal de los alcaldes va a ser la de jueces en primera instancia. Para llevar a cabo estas labores judiciales, las ordenanzas dispondrán una medida bastante significativa consistente en relevarles de otro tipo de negocios, incluso los gubernativos. De hecho, en general se les va a prohibir tener competencias gubernativas, salvo las que tuviesen específicamente³²².

Hay que destacar que al contrario que en la mayor parte de la Corona de Castilla, en Gipuzkoa los corregidores no se van a circunscribir a una localidad específica. Al contrario, el marco de justicia y jurisdiccional de ese delegado regio va a ser la Provincia y por lo tanto, la máxima instancia de justicia en la villa la constituirán los alcaldes. De hecho, las villas mantuvieron celosas esta potestad frente a posibles pretensiones del corregidor³²³.

Como principales justicias de la villa también portaban la vara de justicia, todo un símbolo de su poder y atribuciones y, entre otras cuestiones, acudían a los sitios a resolver litigios. No obstante, en caso de que alguno de los oficiales de la villa se excediese en sus funciones, sería el regimiento quien ejerciese las labores de justicia y no exclusivamente los alcaldes.

Como hemos señalado, una de las peculiaridades de las villas aforadas al modelo de San Sebastián resulta ser su esquema concejil, compuesto de dos alcaldes; aspecto que debió provocar numerosos problemas en los pleitos que se trataron ante ellos o ante uno de ellos, en especial cuando uno actuaba en los procesos iniciados por el otro a petición de parte y el fallo que se podía dar no era aceptado por alguno de los implicados. No es extraño, por lo tanto, que el concejo de Errenteria optase por regular sus atribuciones. De esta forma, se estableció que los pleitos iniciados ante los dos, los acabasen ambos; por su parte, aquellos procesos empezados por uno de ellos, deberían ser sentenciados únicamente por ése³²⁴.

También evitaron la injerencia de estos jueces en los procesos que implicasen a sus familiares impidiendo que juzgasen en esas causas, que deberían ser tratadas por el otro alcalde. Igualmente, en los casos en que se considerase sospechosos a

322. Por un lado, indicaban que “cumple mucho que los alcaldes e juezes que tienen el cargo de la administrar [la justicia], estén desocupados de otros negocios porque las partes que ante ellos litigaren sean mejor e más brevemente despachados”. Y así mismo, “ordenamos e mandamos que los alcaldes de la dicha villa no tengan cargo ninguno especial de las cosas tocantes a la gobernaçión de la dicha villa synon en lo que espressamente se declara en las ordenanças d’ella, saluo que hagan e administren bien e brevemente justicia”. *Ibidem*, ord. LXIV, fol. 16 r.^o

323. Cfr. AMHondarribia B-1-I-2-19. Real provisión de abril de 1527 a los alcaldes de Errenteria para que averiguasen si Hondarribia tenía privilegio en el que se confirmaba la preeminencia de los alcaldes para juzgar en primera instancia y que debieron quemar los franceses. Sobre el corregidor, ORELLA UNZUÉ, J. L.: *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987; ÍDEM: *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. San Sebastián: DFG, 1995; IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”...*, op. cit., y GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970. En el marco de conflictos de competencias, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 60-68.

324. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LXVIII.

ambos jueces, deberían nombrar a un tercero en caso de causa civil y dos en las criminales³²⁵.

Si para la celebración del regimiento el día elegido eran los miércoles, las audiencias de los alcaldes van a ser lunes y viernes por un espacio de 3 horas; límite, que al igual que con los regimientos, se ampliará en 1544 a lo que considerasen oportuno³²⁶. No obstante, en caso de que los demandantes fuesen extranjeros, podrían entender cualquier día de la semana, salvo en los feriados³²⁷.

b) Jurados mayores

Con las ordenanzas de 1518 se van a consolidar unos cargos que a tenor de los datos documentales, no parecían tener una larga tradición en nuestra villa pero que, sin embargo, van a convertirse en los más importantes del regimiento. Al igual que el caso de los dos alcaldes, los jurados mayores son cargos que aparecen de forma exclusiva en las villas que están dotadas con el fuero de San Sebastián y más concretamente, en ésta, Errenteria y Hondarribia.

A partir de 1518 estos oficiales serán los encargados de guardar y cuidar la villa y su República a través de tres ámbitos: los privilegios, la hacienda concejil y las ordenanzas³²⁸. De esta forma asegurarán el correcto funcionamiento del gobierno, de la economía y finanzas, y de las mercedes y libertades obtenidas. Esos tres ejes se pondrían en ejecución vigilando el correcto funcionamiento y respeto a las ordenanzas concejiles, tomando residencia a los oficiales; logrando que en el arrendamiento de propios y rentas se alcanzasen los máximos precios posibles, poniendo las tasas y precios de los diversos productos a un precio razonable y evitando que persona o concejo alguno ocupase los propios, rentas y términos concejiles; finalmente, a través de la gestión de las mercedes y la obtención de nuevos privilegios.

Estos cargos eran garantes de la conservación de dos símbolos del concejo: la documentación generada y el sello, custodiando 2 de las 3 llaves del arca y armario donde se guardaban una y otro, y que los jurados del año anterior entregarían a los del año siguiente³²⁹. Desde este punto de vista simbólico, eran los encargados de tañer la campana inmediatamente antes de la celebración del regimiento³³⁰.

325. *Ibidem*, ord. LXVII.

326. *Ibidem*, ord. LXV. En 1544 se estableció que “estén en ello lo que conviniere segund la calidad de los negocios”. AMErrenteria, A-6-1-2, tít. II, ord. 2.

327. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LXVI. Al contrario que en otras villas como Oñati, no contamos con libros de audiencia de estos oficiales, lo que nos impide acercarnos a toda una serie de problemas y discusiones que protagonizaban los vecinos de la villa.

328. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., *op. cit.*, p. 374.

329. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. LXXVII-LXXXIV y LXXXIX.

330. *Ibidem*, ords. XC y XCII.

Como principales encargados del correcto funcionamiento del regimiento y los diversos aspectos de la vida cotidiana, los jurados mayores debían poner al día a otros oficiales sobre la situación de sus respectivos ámbitos y cuidar que éstos llevaran a cabo sus labores correctamente. Al mayordomo, por ejemplo, debían darle una relación de todos los maravedís que debía cobrar el concejo y otorgarle libranzas firmadas por ellos para hacer los pagos en nombre del concejo³³¹. Tenían que obligar a los oficiales a visitar los términos una vez al año y el procurador síndico debía cumplir sus mandatos³³². Así mismo, las cartas dirigidas al concejo debían abrirse en su presencia y eran los encargados de poner en marcha lo acordado en concejos y regimientos³³³.

Sin duda alguna, todas estas competencias los van a convertir en los oficiales concejiles más relevantes y así, junto a los alcaldes, el principal objetivo de las familias más importantes.

c) Regidores

Apenas son tres las ordenanzas que regulan los cometidos de estos oficiales y podemos decir que a partir de 1518 los regidores o fieles ejecutores, nombre con el que también se les menciona en las ordenanzas, tendrán una función eminentemente ejecutiva de los mandamientos del concejo: deberán preocuparse por llevar a cabo el cumplimiento de las diversas sentencias y penas en que incurriesen los vecinos de la villa en relación con los pesos y medidas, requiriendo el cumplimiento de las decisiones adoptadas en esa materia a los diversos implicados: vendedores de aceite, velas, trigo y otros géneros, y artesanos como panaderas, taberneras, carniceros, pescaderos o sidreros.

Si es verdad que esta labor de revisión de pesas y medidas era en principio uno de los trabajos que debían llevar a cabo todos los oficiales del regimiento de manera conjunta, los regidores tenían la potestad de hacerla cuantas veces quisiesen y estimasen oportuno³³⁴. La ordenanza CII especificaba más esta revisión: se haría una vez a la semana durante 2 ó 3 días. Los regidores se alternarían, de forma que cada uno de ellos debía realizar esa labor cada 3 semanas.

No obstante, sus competencias no se reducían a este examen de pesas y medidas; se extendían a un ámbito más amplio vinculado al correcto abastecimiento de la villa y con el objetivo de evitar fraudes: revisaban que los productos que se vendían estuviesen en un correcto estado y que no se vendiesen mezclados con otros, comprobando, entre otras cuestiones, si la sidra estaba aguada o no³³⁵.

331. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. LXXXV. Con respecto al procurador síndico, cfr. *ibidem*, ords. LXXXI y LXXXII.

332. *Ibidem*, ords. LXXXVIII y C.

333. *Ibidem*, ords. XCIII y XCIV.

334. Cfr. *ibidem*, ords. LIII y CI.

335. Debían averiguar si “venden sydras aguadas o otras cosas mezcladas, por puras e syn mezclar; e las dañadas por buenas y sanas”. *Ibidem*, ord. CII.

La relevancia de este cargo viene dada porque se trata del tercer y último tipo de oficial que tenía voz y voto en el regimiento. Posiblemente esta competencia vendría dada por la organización del concejo durante las décadas anteriores, en las que parece atisbarse que los regidores eran, junto a los alcaldes, los oficiales más destacados. No obstante, parece claro que las competencias de estos oficiales resultaban menos relevantes dentro del funcionamiento gubernativo del regimiento y, por lo tanto, serán cargos que las principales familias de la villa no tengan en tanta consideración. De hecho, ya sabemos que en ocasiones no pudieron acudir al regimiento por encontrarse realizando labores concejiles³³⁶.

2.2. Oficios no-capitulares

Como ya reseñamos en líneas anteriores, entendemos como oficiales no-capitulares a aquéllos que no forman parte del regimiento o aun formando parte de él, como en el caso del escribano fiel, carecen de voz y voto en las decisiones. Generalmente son magistraturas dependientes de los mandamientos de los alcaldes o de los jurados mayores y ejercen una labor ejecutiva, tales como el preboste, o que requiere para su actuación un acuerdo previo del concejo o del regimiento, como es el caso del procurador síndico.

Existen, no obstante, cargos como el mayordomo, gestores económicos del concejo, o el escribano fiel, cuya importancia queda fuera de toda duda, reflejada en el propio volumen de ordenanzas que tienden a regular sus actividades. Así mismo, dentro de estos oficiales no-capitulares tenemos a los jurados menores o a los veedores, cuya función es muy concreta.

a) *Escribano fiel*

Doce ordenanzas van a ser las que regulen el ejercicio y funciones del escribano fiel, cuya principal labor consistirá en dar validez a todo acto y escritura otorgada y acordada por el regimiento, imposibilitando que lo hiciese sin contar con consentimiento previo de éste³³⁷. Esta labor se extendía a las sentencias dictadas por los alcaldes o por el regimiento, que las debía registrar. Era además el custodio de la tercera llave del sello y del archivo de la villa³³⁸.

336. AMErreterria, A-1-4, fol. 92 r.º

337. Aspecto en el que incidía la CXIIIª ordenanza. Sobre el cargo, atendiendo también los diversos nombres que recibía a lo largo de la Corona de Castilla, POLO MARTÍN, R., op. cit., pp. 318 y ss. Para el caso de Gipuzkoa vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: "El poder político...", op. cit., pp. 109-110; TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit. Ambas autoras señalan que con el tiempo, en vez de elegirlo un concejo, el nombramiento lo acapararía el regimiento. Vid TRUCHUELO GARCÍA, S.: "El poder político...", p. 109 y TRUTXUELO, M.: "Análisis de la regulación...", op. cit., p. 226.

338. AMErreterria, A-6-1-1, ords. CXVIII y CXV.

Las ordenanzas acotaban sus competencias al ámbito exclusivo de la validación de acuerdos, remarcando que “non debe nin puede vsar ni exerçer ofiçio de juez nin de executor”. Probablemente esta anotación se incluyese porque, en algunas ocasiones, los escribanos fieles se habrían arrogado esas funciones al participar directamente en las reuniones del regimiento o concejo cerrado y tener información de primera mano sobre las disposiciones y medidas acordadas en ellos³³⁹.

Su elección se realizaba también el día de Año Nuevo. A partir de 1513, a resultas de la merced concedida a la Provincia ese mismo año, los concejos guipuzcoanos obtuvieron el derecho de presentar a las personas que ocuparían las numerías cuando éstas estuviesen vacantes³⁴⁰. Aunque en la mayoría de las villas el corpus de elegibles lo van a formar los escribanos del número, el regimiento de Errenteria no debió considerar esta cuestión excesivamente relevante. En 1525 sabemos que ejerció como escribano fiel Juan Fernández de Illescas y así mismo, su hermano Hernando de Madrid, vecino de la villa y escribano³⁴¹, también realizó esa función sin haber sido nombrado escribano del número.

La presencia obligatoria de estos oficiales en el regimiento, aunque sin voz ni voto, los convertía en una pieza fundamental del órgano político de la villa y vislumbra además la burocratización del concejo. Prueba de ello son los diversos libros que debía tener el escribano y en el que estarían asentados los diversos escritos producidos por el regimiento. Por un lado había dos libros que estarían guardados en el archivo del concejo: uno de ellos era de carácter fiscal, en el que constaban los situados, las ventas de montes o arboledas concejiles, los arrendamientos de propios y rentas y las obligaciones contraídas por los arrendatarios para llevar a cabo la gestión de esos. En el otro estarían escritas todas las obligaciones, ventas perpetuas, compromisos y diversas avenencias. Ambos se sacarían sólo cuando se realizasen diversas escrituras relacionadas con ellos. Existía además un tercer libro, a cargo del titular del oficio, que sería lo que nosotros llamaríamos libro de actas y en el que debían registrarse “todas las cosas que ordenaren e proveyeren en regimiento”, asentando la elección del nuevo regimiento en el libro de quien le sucedía en el oficio³⁴². En este sentido, también era el encargado

339. *Ibidem*, ord. CVIII.

340. La cuestión de las numerías es todavía un vacío historiográfico y que sería interesante abordar para conocer a esos letrados de la Baja Edad Media y su implicación en el gobierno de las villas. Ni siquiera sabemos a ciencia cierta cuántos escribanos del número poseía cada villa. Sobre la relevancia de los escribanos en la construcción de redes clientelares, vid. MORA AFÁN, J. C.: *Familia y poder en Época Moderna en Hondarribia*. Hondarribia: Hondarribiko Udala, 2007.

341. Citado así en la comunicación del regimiento de Errenteria sobre el nombramiento de Juan de Gabiria como sucesor de la numería vacante a la muerte de Domingo de Lizarza, el 15 de febrero de 1525. AGS. Consejo Real. Escribanías, 68-5, fol. 14 r.º

342. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. CIX, CX y CXVII. Algo que no se cumplió rigurosamente, como lo demuestran los casos de las actas de 1523, 1524, 1527, 1529 y 1534.

de confeccionar un inventario de los diversos documentos, escrituras y libros que tuviese el concejo, cuya elaboración estaba marcada por las ordenanzas³⁴³.

Al contrario que en otros lugares, en 1518 se estableció que el escribano fiel no cobrase derechos por asentar, signar u otorgar escrituras a los oficiales, cuestión que no nos debe extrañar al ser el oficial que más cobraba. No obstante, sí podía llevarlos en caso de que fuesen personas particulares quienes le solicitasen esas escrituras³⁴⁴.

b) *Preboste*

La evolución del oficio de preboste en las diversas villas guipuzcoanas a lo largo del último cuarto del XV e inicios del XVI presenta un panorama mucho más heterogéneo que el presentado por Soledad Tena³⁴⁵; de esta forma, en algunos casos podemos considerar los años finales del siglo XV como el comienzo de una nueva etapa para este cargo. En lo que a Errenteria se refiere, los aportes de la documentación del siglo XVI y algunos datos del XV nos permiten colegir que el oficio había perdido su carácter honorífico y patrimonial que pudo tener para los Ugarte hasta inicios de esa última centuria, para convertirse en un oficial concejil cuya función era la de mero ejecutor de los mandamientos de los alcaldes³⁴⁶.

Soledad Tena no abordaba la cuestión de Errenteria-Oiartzun con mucha profundidad debido a la falta de datos para los siglos XIV y XV, especialmente a partir de la segunda década de ese último siglo. Una de las conclusiones, siguiendo a Díez de Salazar, era el mantenimiento de la titularidad del cargo por parte de los Ugarte durante todo el XVI, afirmación de la que no hemos encontrado dato alguno, al menos en lo que respecta a Errenteria. Así mismo, en opinión de algún otro autor, tras el declive de la rama villana del linaje oiartzuarra, el cargo de preboste pasó a los Gabiria por alguna merced³⁴⁷. Sin embargo y aunque sabemos que Juan Pérez de Gabiria era preboste en 1470 y que Martín Pérez de Gabiria

343. *Ibidem*, ords. CXV, CXVI y CXIX.

344. *Ibidem*, ord. CXII. En 1544, sin embargo, se concretó más esta ordenanza y se permitió que en determinados casos el escribano llevase derechos cuando los oficiales le solicitasen alguna escritura. Cfr. AMErrenteria, A-6-1-2, tít. IX, ord. 4.

345. Seguramente, este hecho se deba a dos cuestiones: primero, a que la investigadora cerraba su estudio en la época en la que empezaba a sucederse esta transformación. En segundo lugar, porque la autora no empleó la documentación del Registro General del Sello, a nuestro entender básica para el estudio de la evolución del oficio en el último cuarto del siglo XV. Por otro lado, debemos recordar que la pervivencia de su carácter de merced regia para los servidores de la Corona la podemos ver en San Sebastián, Orio o Azkoitia. Los datos que tenemos para Usurbil nos indican que desde años tempranos el cargo fue de nombramiento concejil. Posiblemente a fines del XIV e inicios del XV tuviese las características anteriores, pero creemos que pronto perdió esta condición.

346. TENA GARCÍA, M.^ª L., *op. cit.*, p. 434. Para la figura de este cargo a partir del siglo XVI, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, *op. cit.*, pp. 79-81.

347. Cfr. GOÑI GALARRAGA, J. M.: *Historia de Rentería*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1969, p. 34, quien señalaba que el cargo de preboste se convirtió pronto en hereditario entre las familias más importantes de la villa, citando específicamente a los Ugarte y Gabiria.

ejerció como tal en torno a 1486 ó 1487 (al parecer, junto al de alcalde), para esas fechas el cargo se había convertido en un oficio elegido por Oiartzun y Errenteria³⁴⁸.

Las ordenanzas de 1518 dejaban claro el carácter subordinado que tenía el cargo con respecto al concejo, adoptando, además, medidas que evitasen parcialidades en su ejercicio³⁴⁹. Este carácter de mero ejecutor y convertido ya en un oficio de carácter anual parece venir al menos desde mediados del siglo XV, pues en 1455 Fernando de Fagoaga es citado como “*preboste que fue de la Villanueva de Oyarçun el año (...) de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro*”, cuando realizó cierta ejecución en una nao de Baiona sita en Pasaia, a petición del hondarribitarra Sancho de Unzal y en virtud de un mandamiento de la Provincia³⁵⁰. Posiblemente, la denominación como preboste de Villanueva y no de ésta y del valle haría referencia a que, efectivamente, durante esos años cada población nombraba el suyo. Recordemos que ésta era una de las disposiciones establecidas en la carta-puebla concedida al valle en 1453. Aunque Errenteria no aceptó esta merced y logró que durante las décadas siguientes el valle siguiera quedando bajo su control jurisdiccional, es posible que hasta la actuación de la Hermandad, en 1455, la situación fuese la que establecía el documento del villazgo de Oiartzun. Se explicaría así la mención de Fernando de Fagoaga como preboste de Errenteria y la aparición, en 1475, de Pero Ibáñez de Goizueta como preboste de la villa y el valle³⁵¹.

La situación compartida la intentaron seguir manteniendo los Reyes Católicos con la ejecutoria de 1491. En ella disponían que el oficio fuese común para ambas partes, alternándose su nombramiento y el de su teniente. El año que eligiese

348. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., II, op. cit.*, doc. 70 y AGS. RGS. 1487-VIII, fol. 237 (Burgos, 14 de agosto). El dato sobre Martín Pérez de Gabiria ya fue aportado en su momento por DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socioeconómicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)*. (Edición preparada por M.ª Rosa AYERBE IRIBAR). San Sebastián: Dr. Camino, 1997, p. 68. Así mismo, la posible actuación de Gabiria en ambos cargos recuerda a las acusaciones de irregularidades que denunciaban las ordenanzas de 1518.

349. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 17 v.º, ord. LXX: “...ordenamos y mandamos que sea muy ovediente el preboste de la dicha villa a los alcaldes d’ella e a cada vno d’ellos como ministro suyo en el dicho ofiçio, e que con mucha diligencia cumpla y haga y execute todo lo que le fuere mandado por ellos o por qualquier d’ellos syn ninguna parcialidad ni açepción de personas...”. Menciones que desaparecen en 1544 para citar sólo que cumplan los mandamientos “syn açeçión”. AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 11 v.º, título IV, ord. 1.

350. AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 207 r.º-v.º. Al parecer, Fernando había realizado dicha ejecución pensando que el punto donde estaba el barco era jurisdicción de Errenteria, aunque resultó ser término de San Sebastián, por lo cual, al suplantar al preboste de esta última, fue encarcelado. El hecho también en *ibidem*, fols. 165 r.º, 169 v.º y 190 r.º-v.º.

351. En abril de 1475 Juan Ibáñez de Goizueta es citado como teniente de preboste de su hermano Pero Ibáñez, a quien se cita como “preboste de la dicha Villanueva e tierra de Oyarçun”. ARCHV. Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 596-4, 87 r.º-v.º. Así mismo, en 1474 Juan Ibáñez de Goizueta es citado como lugarteniente de preboste en Errenteria y Pedro de Lecuona como tal en Oiartzun; ambos son mencionados en ese cargo en lugar de Antón de Olaizola, “preboste en la dicha Villa Nueva este presente año”. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., I, op. cit.*, docs. 58 y 59.

Errenteria el preboste, Oiartzun elegiría a su sustituto y viceversa. No obstante, estas disposiciones relativas a su nombramiento y ejercicio de jurisdicción también parecieron ponerse en duda en los debates que se originarán durante los primeros años del XVI. La real provisión de doña Juana de julio de 1505, que hemos mencionado más arriba, también establecía disposiciones con respecto al cargo y, así, ordenaba “que los alcaldes e prebostes de la dicha villa vsen de la dicha juridición çeuil e criminal en la dicha su terçia parte”, es decir, que no ejerciesen en territorio oiartzuarra.

Por lo tanto, desde mediados del XV y especialmente, con las ordenanzas de 1518, podemos observar claramente la pérdida que en la etapa plenomedieval tuvo el cargo. A partir de entonces nos encontraremos ante un oficial dependiente del concejo. Ejemplo de esta pérdida de importancia son las diversas veces que el cargo es “cedido” al regimiento por su titular, debido, entre otras razones, a una imposibilidad profesional de éste para ejercerlo.

El 30 de septiembre de 1523, Esteban de Lizarza renunciaba al cargo debido a su intención de ir a “buscar su bida” y solicitaba al regimiento que le concediesen la licencia para realizar esa renuncia. Como compensación, y en función de la potestad que le otorgaban las ordenanzas, señalaba al regimiento la voluntad de dejar a su hermano Domingo o a alguna otra persona en el cargo. Los oficiales reunidos dieron su visto bueno, ordenándole, previo acuerdo entre ellos, “que ponga hun hombre suficiete que nos pueda serbir e dando asy, que baya a buscar su vida”³⁵². Un año después, en marzo de 1524, Esteban volvía a “descargarse” del oficio y solicitaba al regimiento que nombrase a otro en su lugar, debido la imposibilidad de ejercer la prebostad por tener que salir de viaje³⁵³. Lo inusual no es tanto que dicha persona ejerciese el mismo oficio dos años seguidos, sino que el 17 de agosto el concejo le otorgase poder para ejercer el mismo cargo y no lo tengamos constatado como tal hasta el 1 de diciembre³⁵⁴.

352. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 49 v.º-50 v.º. La potestad para nombrar teniente “a su propio peligro” en AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LXXV y en AMErrenteria, A-6-1-2, tit. IV, ord. VII.

353. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 19 r.º

354. *Ibidem*, fols. 53 r.º-55 r.º y 70 r.º-71 v.º

Tabla II
Prebostes de Errenteria (1490-1542)³⁵⁵

Año	Preboste	Tenientes
1490	Fernando de Orozco	
1498	Juan Miguélez de Acorda	
1499	Juan de Gabiria	Juan Pérez de Lesaca
1501	Juan Pérez de Lesaca	
1508	Petri de Lesaca	
1512	Juan Pérez de Lesaca	
1518	Nicolás de Aguirre	
1523	Esteban de Lizarza	Domingo de Lizarza*
1524	Esteban de Lizarza	X*
1527	Juan Martín de Aizega	
1529	Juan Pérez de Lizarraga	
1534	Juanot de Galarza	Francisco de Zubieta
1535	Domingo de Lezo	Esteban de Echalar Martín Pérez de Sara
1539	Pedro de Olazabal	
1540	Gaspar de Pontica	Pedro de Andueza Juanes de Zubieta
1541	Juan Pérez de Darieta	Juan Pérez de Lizarraga
1542	Miguel de Eanci	Domingo de Lizarza Juan Pérez de Lizarraga

En mayo de 1540 fue Pedro de Andueza quien comunicó al regimiento que estaba de partida para Flandes, solicitando nombramiento de teniente, que recayó en Juanes de Zubieta³⁵⁶. Este caso es tremendamente significativo de la dinámica

355. Fuentes: CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit. doc. 79 (1490); ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fols. 91 r.º (1498) y 87 v.º-88 r.º (1499); AMOIartzun, C-4-3-2, fol. 149 v.º (1501); AMErrenteria, C-5-II-1-¿8?, fol. 6 r.º (1508); AGS. CC. Pueblos, Legajo 16-1, expte. 46 (1512); AGS. CC. Memoriales y expedientes, 131-3 (1518); AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 16 r.º (1523); AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, 19 r.º, 49 v.º-50 v.º, 53 r.º-55 r.º (1524); AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 v.º-3 r.º (1527); AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, 32 v.º-33 v.º (1529); AMErrenteria, A-1-4, fol. 1 r.º, 38 r.º-v.º (1534); AMErrenteria, A-1-4, fol. 57 v.º-58 v.º, 59 v.º y 76 v.º (1535); AMErrenteria, A-1-3, fols. 19 r.º-v.º (Pieza 6, fols. 3 r.º-v.º) (1539); AMErrenteria, A-1-5, fols. 12 v.º-14 r.º y 35 r.º (1540); fols. 79 r.º-80 r.º, 111 v.º-112 r.º (1541); fol. 159 v.º (1542). El asterisco (*) indica que hubo tenencias, pero desconocemos o no sabemos seguro quienes las llevaron a cabo.

356. AMErrenteria, A-1-5, fol. 44 v.º

de múltiples tenencias que se refleja en los diversos cargos (sean del regimiento o no) de Errenteria. Apenas dos meses antes, el 17 de marzo de 1540, el propio Andueza había sido nombrado como teniente de Gaspar de Pontica, quien “andaba avsentado por çiertas cabsas” que no se especifican³⁵⁷.

Más sorprendente incluso es la propia elección del teniente de preboste en agosto de 1542. El regimiento escogía como teniente de Miguel de Eanci a Domingo de Lizarza, que se encontraba en aquel momento en Ultramar; por esta razón, en el mismo acto nombraron por teniente de Lizarza a Juan Pérez de Lizarraga³⁵⁸.

En principio estas designaciones concejiles de los tenientes se corresponden con las ordenanzas, que teóricamente no permitían al preboste nombrar ningún teniente. Sin embargo, sí tenía esta potestad en caso de tener “ocupaciones” u otras causas justas, siempre declarando a quién designaba y para qué casos, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad³⁵⁹. De todas formas, acabamos de ver que incluso contando con esta facultad, el preboste dejaba en manos del regimiento el nombramiento de su sustituto, posiblemente para que no recayesen en él las irregularidades e incumplimientos de ordenanzas que podría realizar su teniente.

De esta forma, los alcaldes tendrán la capacidad de suspender y privar para siempre del oficio al titular elegido en caso de cometer algún delito en la ejecución de los mandamientos o en otra materia de justicia³⁶⁰. Sin embargo, ya hemos dicho que era el regimiento, y no los alcaldes, quien tenía la competencia exclusiva en casos relacionados con la ejecución y práctica de las ordenanzas, de igual forma que si lo hiciese otro oficial concejil³⁶¹.

Esta situación variaba un poco con respecto a lo establecido en 1491. En aquel momento se dispuso que el preboste tuviese la cárcel en su casa y otro tanto se mandaba con respecto a su teniente; por otro lado, las irregularidades cometidas por ambos oficiales y penalizadas, serían abonadas por el concejo que lo nombrase.

En general, los quehaceres y funciones del preboste se ceñirán desde 1518 a un mero ámbito ejecutivo y policial. No podrá prender ni soltar a ninguna persona

357. *Ibidem*, fol. 35 r.º

358. *Ibidem*, fol. 159 v.º

359. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LXXIV, fol. 18 r.º: “que non pueda poner nin ponga el dicho preboste ningund teniente general suyo, pero que por ocupaciones que tubiere o por otras justas cavsas pueda a su propio peligro cometer a quien quesiere la execución y efectuaçión de algunas cosas particulares que le fueren mandadas, declarando el caso [e] las personas a quien atañiere”.

360. *Ibidem*, ord. LXXVI y AMErrenteria, A-6-1-2, tit. IV, ord. VIII.

361. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LXXVI, fols. 18 r.º-v.º: “pero que sy delinquiere o excediere executando o dexando de executar las ordenanças d’esta villa como otro ofiçal qualquier del concejo d’ella, que en tal caso non pueda ser puñido el dicho preboste por solos los dichos alcaldes nin ellos sean juezes competentes para ello, saluo [solamente] el regimiento...”.

sin mandamiento expreso de uno o de los dos alcaldes, salvo en casos en que encontrase a alguien cometiendo algún delito que mereciese pena de muerte o perdimiento de un miembro³⁶². Tras haber detenido al culpable, lo llevaría a la cárcel pública de la villa, donde lo custodiaría el carcelero³⁶³. Como ejecutor de los mandamientos del alcalde, estaba obligado a acudir a las audiencias semanales de éstos y cumplir lo que éstos le ordenasen.

Las disposiciones más interesantes son relativas a los derechos del prebostadgo. Se trataba de una renta compartida por ambos concejos y cuyo monto sería de $\frac{2}{3}$ partes para el valle y el tercio restante para la villa, y lo recaudado estaría destinado a las necesidades de ambos núcleos³⁶⁴. Precisamente, esta renta va a ser uno de los factores por el cual en diversas villas vascas importantes linajes se intenten hacer con la titularidad del cargo. Sin embargo, como veremos más adelante, en el caso de Errenteria y Oiartzun parecen tener otras características, de forma que el significado del propio oficio variará con respecto a villas como Portugalete, Bilbao o San Sebastián y en relación a la propia situación que se atisba en nuestra villa a fines del XIV e inicios del XV. En el caso de Errenteria y el valle, el documento de 1491 señala que el preboste cobraría una serie de derechos, compuestos en principio por la cuadragésima parte de las ejecuciones, “salvo por la ejecución del braço seglar que oviere de executar o executare, que pueda tomar e tome quatro florines porque asy se ha acostunbrado”.

Probablemente esta última disposición se mantuviese en 1518. Es muy significativo que en el ordenamiento redactado ese año fuese el único oficial que no cobraría salario alguno del concejo. Según la 60ª ordenanza, su remuneración vendría dada en base a los derechos del prebostadgo, como se había venido haciendo hasta aquel momento³⁶⁵.

Finalmente, debemos mencionar que algunos datos podrían reflejar la conservación de una importancia jerárquica del cargo. Líneas arriba hemos hecho referencia a la enumeración de los cargos en diversos documentos de fines del XV e inicios del XVI. Pues bien, a pesar de que las ordenanzas dejan muy claro el

362. *Ibidem*, ord. LXXI.

363. Lourdes Soria señala que en 1606 ya quedaba bajo su autoridad la cárcel pública. Vid. *Derecho municipal...*, op. cit., p. 81.

364. “e que lo que se diere e pagare en cada anno por los derechos de la dicha prevostad, que todo sea para el común de los dichos concejos e para el provecho e nescesidades d’ellos. E que se repartan commo las otras rentas e derechos de los dichos concejos, las dos partes de los quales derechos para las nescesidades de la dicha tierra e la otra tercia parte para la nescesidad de la dicha villa”. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 83. Sobre los derechos, vid. *infra*, pp. 264 y ss.

365. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LX, fol. 15 r.º: “[y] el preboste no lleve ningund salario del concejo, mas que se contente con la parte de los derechos como los prebostes que fasta aquí han seydo en la dicha villa”. Como vemos, situación que se había venido dando al menos desde 1491. Probablemente ni siquiera se alterase el porcentaje de dinero que le correspondía por las ejecuciones ya que en 1492, cuando los monarcas regularon el cobro de los derechos de los prebostes por ejecuciones y embargos en una trigésima parte, establecieron que en aquellos lugares “donde estays en costumbre de llevar menos derechos, se guarde la dicha costumbre e que por esta nuestra carta no se vos acresçentaren derechos algunos”. AGG-GAO JD IM 3/13/5.

carácter subalterno, no deja de sorprender que en la introducción al título de las elecciones se establezca que “aya en esta villa dos alcaldes e vn preboste e dos jurados mayores e tres regidores e vn procurador síndico e dos jurados menores e vn escrivano fiel de conçejo e vn bolsero o mayordomo del conçejo”³⁶⁶, es decir, que el preboste preceda al cargo más importante del regimiento de Errenteria. Así mismo, a la hora de abordar las diferentes competencias de cada uno de los oficiales, el preboste era el segundo en orden tras los alcaldes, precediendo a todos los demás³⁶⁷. Posiblemente este hecho haya que ponerlo en relación con las competencias del propio cargo, pues era ejecutor de los mandamientos de los alcaldes, y serían estas competencias judiciales las primeras reguladas en las ordenanzas.

Algunos autores opinan que tanto en Hondarribia como en Errenteria el preboste logró mantener las funciones de décadas anteriores e incluso incrementarlas. En nuestro caso, Lourdes Soria hacía referencia a la 74ª ordenanza de 1518, que permitía al preboste realizar emplazamientos la primera vez sin mandato del alcalde, que suponía, según la investigadora, una competencia excepcional y contraria a lo dispuesto por el derecho territorial. Efectivamente, ese capítulo no sólo dejaba la potestad al preboste de hacer este emplazamiento, lo hacía además extensible a “qualquier familiar de su casa”, indicando que así se había venido haciendo desde hacía tiempo. Sin embargo, este emplazamiento se reducía a los que se querían hacer para el primer día ordinario de audiencia de los alcaldes, impidiendo aplicar esta medida en caso de emplazamientos en rebeldía o en aquellos casos en los que ése no se haría para el primer día ordinario de audiencia sino para más adelante³⁶⁸. Así mismo, la investigadora destacaba las facultades que otorgaban las ordenanzas de 1544 en relación a la protección de la propiedad privada, posibilitando denunciar las infracciones contra las heredades y quedarse con las penas³⁶⁹.

No obstante, a pesar de estas características, nosotros opinamos que el preboste en Errenteria no dejó de ser a partir de mediados del siglo XV un instrumento ejecutor de los mandamientos del concejo.

366. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 1 r.º

367. *Ibidem*, ords. LXX-LXXVI.

368. *Ibidem*, fol. 18 r.º: “Otrosy, qu’el dicho preboste e qualquier familiar de su casa por sólo pedimiento de la parte, syn otro mandamiento del alcalde, pueda enplazar y enplaze a qualquier persona en la dicha villa y fuera d’ella en su juridición para el primer día ordinario de avdiencia para ante los dichos alcaldes porque asy se ha vsado y acostumbrado syempre, de tiempo inmemorial a esta parte; pero que sy le enplazara en rebeldía que no lo pueda hazer syn el dicho mandamiento firmado del alcalde o alcaldes que fueren juezes de la cavsá, que se dize de segundo y terçero mandamiento, como dicho es, e por ante escribano público; y también que sy la parte quesiere que su adversario sea enplazado para luego o para otro término y non para el primero día de avdiencia pública, que no lo pueda hazer ni lo haga el dicho prevoste nin otro familiar suyo syn que primero le sea mandado [espresamente] por los dichos alcaldes o por alguno d’ellos...”. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 81. Esta disposición todavía se mantenía en 1544, vid. AMErrenteria, A-6-1-2, tit. IV, ord. VI, fol. 12 r.º

369. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 81.

c) *Mayordomo o bolsero*

La función principal del mayordomo o bolsero será la de gestor de la hacienda concejil y de la administración de rentas. Su trabajo consistirá en cobrar y guardar el dinero relativo al concejo, bien por deudas contraídas con éste, bien por los ingresos que producían los propios y rentas, repartimientos, derramas y talladas, como por las diversas mercedes, privilegios o sentencias. Por supuesto, también deberá realizar los pagos del concejo, si bien para ello debía contar con libranza expresa de éste. En resumen, se encargará de controlar la bolsa del concejo³⁷⁰.

El cargo se va a extender a todas las villas de la Provincia para la segunda década del siglo XVI, si bien para algunos concejos ya contamos con su presencia en años anteriores. La iniciativa de dotar a las corporaciones guipuzcoanas con un oficial específico que llevase las cuentas partirá de los monarcas y el principal valedor, aunque no sin una fuerte oposición por parte de numerosas villas, va a ser el corregidor Juan Fernández de la Gama durante los años 1511 y 1512³⁷¹. Las ordenanzas de 1518 ya dejarán constancia de la novedad del cargo, señalando que:

*“como quiera que no se sabe que antiguamente oviese en la dicha villa bolsero o mayordomo del conçejo, pero de algunos años a esta parte se ha usado e lo ay e por esperiència se ha visto que es bien e cumple que lo aya. Por ende, ordenamos y mandamos que de aquí adelante aya vn bolsero o mayordomo del conçejo”*³⁷².

El bolsero será el único encargado de cobrar las partidas que hemos citado y por lo tanto, restaba competencias a los oficiales que hasta el momento venían realizando esas labores³⁷³. Así mismo, era el custodio de los salarios de los oficiales; partidas que además no se debían entregar hasta finalizar el año concejil que, en nuestro caso, coincidía con el año natural³⁷⁴.

370. POLO MARTÍN, R., op. cit., cit., pp. 410 y ss. A nivel guipuzcoano, remitimos al interesante análisis que realiza Álvaro ARAGÓN RUANO en: “Recaudadores municipales en Guipúzcoa en los inicios del siglo XVI (1500-1520)” (ponencia presentada al congreso *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*. Pamplona, 11-13 de noviembre de 2010) (en prensa) quien, a nuestro entender, es de los pocos autores que aborda, por fin, el asunto desde el punto de vista prosopográfico. Agradecemos al propio Álvaro Aragón la amabilidad que ha tenido por habernos facilitado el texto antes de su publicación.

371. Estudiamos el caso en IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, op. cit. Para el caso de San Sebastián, ÍDEM: “Finanzas concejiles...”, op. cit.

372. AMErretería, A-6-1-1, fol. 27 r.º. Trata sobre ellas también ARAGÓN RUANO, A.: “Recaudadores...”, op. cit.

373. “e que él [el mayordomo] cobre y recavde todas las dichas rentas e maravedis que al dicho conçejo se deviere; e otro oficial nin persona ninguna no se entre/meta en cobrar nin resçibir nin resçiba cosa ninguna d'ello”. AMErretería A-6-1-1, ord. CXXI y AMErretería, A-6-1-2, título X, ord. 2. En el caso de San Sebastián eran los jurados mayores. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit., pp. 15-19.

374. AMErretería, A-6-1-1, ords. CXXVI y CXXVII. Curiosamente, no aparecerán en 1544.

Es posible que el carácter fiscalizador del nuevo cargo propiciase que los diversos concejos se arrogasen con ciertas disposiciones que permitiesen mantener al mayordomo bajo el control del concejo. De esta forma, amén del propio nombramiento por parte de los concejos, al bolsero también se le rendirán cuentas tras su ejercicio³⁷⁵. Así mismo, el carácter subordinado de este nuevo oficial quedará plasmado en su carácter no-capitular; es decir, no formaba parte del regimiento y por lo tanto, no tenía voz ni voto en las decisiones del órgano político de la villa, tal y como remarcaban las ordenanzas de nuestra villa en 1518³⁷⁶.

Tabla III
Mayordomos bolseros de Erreterria (1522-1542)³⁷⁷

Año	Nombre	Año	Nombre
1522	Juan Sanz de Echave	1532	Onofre de Isasti
1523	Juan de Lizardi	1533	Pedro de Olazabal
1524	Martín Arano de Hoa	1534	Juanes de Goizueta
1525	Fernando de Gabiria II	1535	Guillén de Lezo
1526	Miguel de Zurubiz	1538	Juanes de la Torre
1527	Pedro de Arizmendi	1539	Martín de Tolosa
1528	Juan de Yerobi	1540	Sabad de Isasa
1529	Pierres de Gamón/Camón	1541	maestre Francisco Felipe
1531	Sabad de Isasa	1542	Pedro de Arizmendi

Quedaba claro pues que, aun partiendo de una obligación regia, el nombramiento quedaba supeditado al concejo y que, además, éste había delimitado su posible influencia convirtiéndolo en un oficial de carácter no-capitular. De hecho, aunque el nombramiento del cargo se realizaba junto al resto de los oficiales el día de Año Nuevo, contaba con algunas disposiciones específicas; por ejemplo,

375. *Ibidem*, ord. CXXIX y AMErreterria, A-6-1-2, tit. XI, ord. I.

376. "ordenamos y mandamos que de aquí adelante aya vn bolsero o mayordomo del concejo en la dicha villa e que sea elegido cada año como e al tiempo que de suso se contiene en el título de la elección, *pero que non sea auido por oficial público del concejo nin pueda executar como oficial del concejo nin votar en regimiento nin entrar en él synon como otro veçino particular del a dicha villa, quando fuere llamado*". AMErreterria, A-6-1-1, ord. CXX.

377. Fuentes: Todas de los libros de actas del archivo de Erreterria. El orden, en relación a la cronología presentada en la tabla: AMErreterria, A-1-2, 1ª pieza, fol. 6 v.º; *ibidem*, fols. 10 v.º y 58 v.º; *ibidem*, 2ª pieza, fol. 18 v.º; A-1-1, fols. 14 r.º-15 r.º; A-1-2, 3ª pieza, fol. 2 v.º; *ibidem*, 3ª pieza, fols. 14 r.º-v.º; A-1-1, fol. 35 v.º; A-1-2, fols. 5 v.º-7 v.º; A-1-1, fol. 41 v.º; *ibidem*, fols. 46 r.º-47 v.º; A-1-4, fol. 10 r.º; *ibidem*, fols. 47 v.º-48 r.º; A-1-1, fol. 64 v.º; A-1-3, fol. 3 r.º; A-1-5, fol. 36 v.; *ibidem*, fol. 12 v.º; *ibidem*, fols. 131 v.º-132 r.º; e *ibidem*, fols. 134 v.º-135 r.º

si es verdad que no formaba parte del regimiento, la persona nombrada para este cargo tenía prohibido ejercer simultáneamente cualquier otro³⁷⁸.

A pesar de no tener voz ni voto y ser un oficio subordinado, hay que destacar que por sus propias funciones, era uno de los cargos más difíciles de ejercer pues su titular debía cumplir unos requisitos socio-económicos elevados. Aquéllos que ejerciesen este cargo debían contar con solvencia económica necesaria para adelantar dinero, ya que el bolsero debía requerir pagos a los deudores del concejo y en numerosas ocasiones, éstos se retrasaban o no abonaban el dinero que debían³⁷⁹. De hecho, si el mayordomo no conseguía recaudar lo adeudado al concejo que le correspondía cobrar durante su ejercicio, debía cubrir lo que faltaba de su propio bolsillo, aunque podría denunciar ante el procurador síndico a las personas o instituciones que se habían negado a entregarle el dinero³⁸⁰.

Sin duda, tanto la paulatina importancia que venían concediendo los concejos al control de las finanzas como la solvencia económica que requería el cargo propiciaron que en 1518 se regulase exhaustivamente. Nada menos que 37 ordenanzas eran las que se ocupaban del asunto, lo que nos da una idea de la importancia que su correcto ejercicio tenía para el regimiento³⁸¹.

d) *Procurador síndico*

La función principal del procurador síndico era iniciar o seguir los procesos de cualquier naturaleza que el concejo estimase oportuno y en los que estuviese implicado. No obstante, y aun teniendo poder inherente para ello, esta labor quedaba supeditada al acuerdo del regimiento, es decir, no podría llevar a cabo sus labores jurídicas sin expreso mandato de éste. Así mismo, debía cumplir las órdenes de los jurados mayores que, como hemos visto, eran los oficiales más relevantes³⁸². Para ello, y como método de asegurar la correcta gestión y seguimiento de pleitos por parte del procurador síndico, este oficial debía dar cuenta al regimiento del estado de los diversos procesos, como mínimo, una vez al mes, a raíz de lo cual el órgano rector de la villa decidiría qué hacer³⁸³.

378. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. IV.

379. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 376. Sobre ello, especialmente, POLO MARTÍN, R., op. cit., pp. 414-416, 438-440. Un caso específico en IRIJOA CORTÉS, I.: "Hernaniko udal diputatuak XVI. mende hasieran". En: *BRSBAP*, LXI (2005), p. 339 (323-356).

380. ARAGÓN RUANO, A.: "Recaudadores...", op. cit. y AMErreñeria, A-6-1-1, ord. CXXIII. Para mostrar todo el dinero que se le debía, la CCXXIII ordenanza establecía que habría que sacar una relación del libro de propios relativa a la cantidad que se le adeudaba al concejo.

381. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 376 y especialmente ARAGÓN RUANO, A.: "Recaudadores...", que tratan ya de las competencias y facultades del cargo. A ellos nos remitimos.

382. *Ibidem*, ords. XCV, XCVI y C.

383. *Ibidem*, ord. XCVIII.

Tabla IV
Procuradores síndicos de Errenteria (1523-1542)³⁸⁴

1523	Pedro de Lubelza	1538	Esteban de Santracelay
1524	Nicolás de Aguirre	1539	Martín de Gabiria, escribano
1527	Juan de San Vitores	1540	Esteban de Santracelay
1529	Esteban de Santracelay	1541	Martín de Irizar, escribano
1534	Esteban de Santracelay	1542	Martín de Gabiria, escribano
1535	Juan Martínez de Arizabalo		

Como sabemos, en numerosos procesos era necesario incluir documentación anterior o coetánea para justificar las diversas posturas y alegatos. Escrituras que serían tanto las producidas por el concejo como aquellas que constituían para las villas y ciudades un elemento simbólico de primer orden: las diversas mercedes y privilegios. Por ello, en el marco del proceso, el procurador síndico debía custodiar estas escrituras y hacer sacar el traslado de ellas lo más rápidamente posible, devolviéndolas luego a los jurados mayores y al escribano fiel³⁸⁵. Debido a estas características, no es extraño que entre los elegidos para ocupar este cargo se encontrasen diversos escribanos.

e) Jurados menores o cogedores

Al igual que en San Sebastián, eran los encargados de recaudar los repartimientos y derramas que repartía la villa al objeto de pagar las fogueras provinciales o hacer frente a otras necesidades³⁸⁶. Aunque más tarde ahondaremos sobre la cuestión de las derramas, a tenor de esta regulación y creación de oficiales específicos para estas labores, cabría pensar que este tipo de instrumentos de recaudación eran bastante utilizados por el regimiento de Errenteria, si bien se priorizaron otros sistemas de financiación.

384. Fuentes: AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 3 r.º; ibidem, pieza 2ª, fols. 20 v.º-21 r.º; ibidem, pieza 3ª, fols. 8 r.º-v.º; ibidem, pieza 4ª, fols. 5 v.º-7 v.º; AMErrenteria, A-1-4, fols. 1 r.º, 57 v.º-58 v.º; AMErrenteria, A-1-3, fols. 17 r.º-v.º; AMErrenteria, A-1-5, fols. 9 r.º, 12 v.º-14 r.º, 79 r.º-80 r.º y 125 r.º-126 r.º

385. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. XCIX.

386. AYERBE IRIBAR, M.ª R., op. cit., p. 15

Tabla V
Jurados menores de Errenteria (1534-1541)

1534	Petri Sanz de Bertiz	1540	Esteban de Alzate
	Hernando de Alzate		Juan Martínez de Goizueta
1535	Martisco de Zuaznabar	1541	Juanes de Eizaguirre
	El fundidor, yerno de Galingas		Domingo de Iradi

Una vez recaudado el importe, los jurados mayores debían entregárselo al mayordomo tres veces al año, cada cuatro meses³⁸⁷. No podían excusarse de pagarlo y en caso de no entregarlo, serían ellos los responsables de abonar la cantidad. En este sentido, los jurados menores tenían potestad para sacar prendas a aquellas personas que no hubiesen pagado lo que les correspondía, incluso en caso de ser oficiales concejiles, y ponerlas en almoneda pública. No debieron ser infrecuentes los impedimentos que se encontraron y los insultos que sufrieron a la hora de recaudar el dinero repartido entre los vecinos. En 1544 se estableció en el primer caso que la persona que se excusaba del pago abonase un ducado de oro como multa; en caso de sufrir injurias, los jurados menores tenían la posibilidad de denunciar a esa persona ante los alcaldes³⁸⁸.

Además de esta función, estos oficiales se ocupaban de avisar a las personas particulares que eran llamadas por el regimiento, para lo cual aguardarían en la puerta del lugar donde se celebraba la reunión³⁸⁹.

f) Veedores de cuentas

Junto al mayordomo, y como instrumento de fiscalización de la labor de los concejos y regimientos guipuzcoanos, va a surgir la figura de los veedores de cuentas. Se trataba de oficiales que se elegían exclusivamente para llevar el control del ejercicio del regimiento anterior, inspección que realizaban junto a los alcaldes y jurados mayores.

Su función era resolver los capítulos dudosos presentados ante el regimiento, bien porque éste no los tenía excesivamente claros o porque sus oficiales no habían podido llegar a un acuerdo. En ese caso se remitían las libranzas, firmadas

387. Aunque en ocasiones fueron los propios contribuyentes los que pagaron al bolsero el dinero de las derramas. Cfr. AMErrenteria A-6-1-1, ordenanza CIV y AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 13 r.º-v.º Martín Arano de Hoa, bolsero en 1524, se quejó en noviembre de ese mismo año que los jurados menores no querían ir donde él con el dinero de la derrama. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 63 r.º-64 r.º

388. AMErrenteria, A-6-1-2, tít. VIII, ord. III.

389. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. CIII-CVII. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 377.

por los dos jurados mayores o por un alcalde y un jurado mayor, al escribano fiel y éste las entregaba a los veedores. La remisión de esta documentación se debía hacer, como muy tarde, a los 2 días de haberse iniciado la rendición de cuentas.

El número de veedores en nuestra villa era de 5. Su elección se realizaba por parte del nuevo regimiento, al tercer día de iniciar éste su labor. Obviamente este nombramiento estaba sometido a las directrices adoptadas en el resto de casos y si los oficiales no llegaban a un acuerdo o existían discrepancias sobre qué personas de las “más ydóneas y mejores” debían designarse para ser veedores, se llevaría a cabo un sorteo insaculatorio³⁹⁰. El único impedimento explícito para ser elegido veedor era no formar parte de aquellos oficiales que debían recibir la residencia y entregar las cuentas, así como haber sido veedor en años pasados³⁹¹. Sabemos que en ocasiones junto a los titulares se nombraban sustitutos, tanto para un veedor específico como para sustituir a cualquiera de ellos³⁹². Tras su elección, el juramento les sería tomado el primer día festivo ante un concejo general.

Tabla VI
Veedores de cuentas de Errenteria (1523-1542)³⁹³

1523	1524	1527
Nicolás de Aguirre	Fernando de Gabiria, “redondo”	Fernando de Gabiria, “el de la plaza”
Miguel de Zurubiz	Juan Sanz de Etxabe	Juanes de Acorda
Martín Sanz de Darieta	Juan Martín de Zubieta	Martín Sanz de Darieta
Martín Arano de Hoa	Juan Uar de Amasa	Juan de Lizardi
Arnautón de Gamón	Pedro de Isasti	Pierres de Gamón
		Juan de Escalant*

390. La única vez que tenemos constatada una elección insaculatoria fue en 1540. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fols. 21 v.º-23 r.º (15 de enero).

391. Tampoco existía un requisito en cuanto a alfabetización o al menos, saber escribir, aunque entendemos que para revisar las cuentas sería necesario. Cfr. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. CXLVIII. En 1523 se eligió a Juan Pérez de Idiazabal, quien se excusó porque había sido veedor en años pasados. En su lugar se nombró a Martín Sanz de Darieta. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 29 v.º-30 r.º (24 de marzo).

392. El 8 de enero de 1527 se nombraba a Juan de Escalant como sustituto de cualquiera de los veedores y el 19 de enero de 1542 Guillén de Lezo fue elegido en caso de que faltase Pierres de Gamón (AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 3 v.º-4 r.º y AMErrenteria, A-1-5, 133 v.º. Así mismo, también tenemos como “sexto” veedor a Julián de Goizueta en 1540 (AMErrenteria, A-1-5, fols. 23 r.º-v.º).

393. Fuentes: AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 7 r.º-8 r.º (11 de enero de 1523); ibidem, pieza 2ª, fols. 25 v.º-26 r.º (24 de abril de 1524); ibidem, pieza 3ª, fols. 3 v.º-4.º (8 de enero de 1527); AMErrenteria, A-1-4, fols. 12 r.º (27 de enero de 1534) y 72 r.º-v.º (c. 29 de marzo de 1535); A-1-3, fols. 3 r.º-4 v.º (13 de febrero de 1539); AMErrenteria, A-1-5, fols. 21 v.º-23 r.º (15 de enero de 1540), 85 r.º-86 r.º (21 de enero de 1541) y 133 v.º (19 de enero de 1542).

1534	1535	1539
Miguel de Zurubiz	Juan Zuri de Zubieta	Martín de Lubelza
Gregorio de Acorda	Juanes de Zubieta	Gregorio de La Rentería
Domingo de Lezo	Domingo de Lezo	Francisco de Zubieta
Martín de Irizar	Saubat de Isasa	Guillén de Lezo
Martín Pérez de Acorda	Martín Pérez de Acorda	

1540	1541	1542
Domingo de Zubieta	Jerónimo de Isasti	Juanes de Zubieta
Pierres de Gamón	Juan Pérez de Darieta	Pierres de Gamón
Martín Pérez de Sara	Martín Pérez de Sara	Gregorio de Acorda
Juan de Lizardi	Martín Sanz de Darieta	Gaspar de Pontica
Pedro de Arizmendi	Pedro de Arizmendi	Martín de Yerobi
Julián de Goizueta*		Guillén de Lezo ³⁹⁴

Los veedores averiguarían, junto a los 2 alcaldes y los 2 jurados mayores, las cuentas dudosas y tomarían la residencia. Serían, por lo tanto, 9 los individuos que llevarsen a cabo esas funciones, aunque para celebrar las reuniones el mínimo exigido era de 6³⁹⁵. Si tenemos en consideración que el del regimiento ordinario era de 4, se trata de un grado de presencia bastante elevado, lo que, junto al hecho de que los cuatro oficiales capitulares más importantes de Errenteria formasen parte de estos examinadores de cuentas, refleja la importancia del proceso³⁹⁶.

Conviene señalar que algunos nombramientos de estos oficiales no están exentos de irregularidades y reflejan cierto desconocimiento de la normativa concejil por parte del regimiento. Son varias las ocasiones en las que su elección tiene que ser revocada porque los oficiales del concejo o los propios elegidos declaran que confluyen en ellos ciertas incompatibilidades que establecen las ordenanzas. Sin duda, el caso más paradigmático resulta la elección llevada a cabo el 15 de enero de 1540, aunque no será el único³⁹⁷. En aquel momento se eligieron como

394. En ausencia de Pierres de Gamón.

395. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. CXXXV y CXLVII.

396. Así mismo, las personas que se habían sentido agraviadas por la imposición de ciertas penas (especialmente por asuntos de pesos), o los oficiales que habían sido desmentidos por otros, se habían sentido agraviados y no habían cobrado lo que les correspondía, podían acudir a exigirlo en el momento de la rendición de cuentas y residencia delante de los veedores. Ibidem, ords. LVI y XL.

397. En 1523 eligieron a Pedro de Isasti y a Juan Pérez de Idiazabal pero ambos se excusaron al haber sido, en el caso de Pedro, regidor el año pasado, y en el caso de Idiazabal veedor "en años pasados". En su lugar se nombraron veedores a Nicolás de Aguirre y a Martín Sanz de Darieta. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 7 r.º-8 r.º (11 de enero).

veedores a Onofre de Isasti, Domingo de Zubieta, Martín Pérez de Sara y a los capitanes Juan Pérez de La Rentería y Martín de Irizar; sin embargo, “después de nombrados hallaron por la ordenança que no podían [ejercer los cargos] por cabsas en las ordenanças contenidas e asy fueron dexados”. Los siete oficiales del regimiento, que se encontraban presentes, decidieron llevar a cabo una elección insaculatoria, en la que los 5 primeros individuos que saliesen serían elegidos como veedores. Como hemos señalado anteriormente, entre los nuevos candidatos continuaban tres de los que habían sido elegidos en primera instancia, a los que no se cuestionó.

2.3. Otros oficiales

Finalmente, debemos hablar de otra serie de oficiales subalternos del regimiento y cuyas competencias y nombramientos no aparecen de forma específica en las ordenanzas o, simplemente no se mencionan³⁹⁸. Y a diferencia de los anteriores, no son elegidos el mismo día de las elecciones o durante las primeras semanas del nuevo regimiento.

a) Procuradores en Juntas, Corte y Chancillería

En cuanto a los representantes de la villa en las Juntas provinciales u otros cargos derivados de la entidad provincial como el alcalde de Hermandad, las ordenanzas apenas hacen algunas apreciaciones sobre ellos, ya que los requisitos que deberán cumplir estaban dictados por la Hermandad y la Provincia. Respecto a los primeros, no se trata de unos cargos elegidos con carácter anual y se elegirán cada vez que exista convocatoria a Juntas Generales y Particulares³⁹⁹.

La relevancia de los diversos procuradores viene dada por ser los representantes de la villa en diversas instancias y por lo tanto, los encargados de defender sus intereses y realizar diversas solicitudes que favoreciesen a la villa. Entre otras, las relativas a la concesión de mercedes y privilegios ante los monarcas o el Consejo Real. Por supuesto, a estos mismos cargos se les hacía extensiva la obligación de respetar la decisión tomada por el regimiento en diversas materias que pudiesen tratarse en otras instancias.

Debido a esta importancia, no es extraño que el regimiento se arrogase su nombramiento en exclusividad. Así mismo, destaca que en ellos, al contrario que

398. Lo mismo sucede en Tolosa. TRUCHUELO GARCÍA, S.: “El poder político...”, op. cit., pp. 119-120.

399. Precisamente, las ordenanzas de la Hermandad de 1457 prohibían este carácter anual. Sobre los requisitos de los procuradores, ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L., op. cit., pp. 143-258, especialmente pp. 153-154. Sobre ellos volveremos en el último apartado de la investigación. Un análisis de estos cargos con respecto a un concejo concreto en ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 308-309.

en los cargos concejiles, los electores podían nombrar a familiares directos, impidiendo, eso sí, que cada uno se votase a sí mismo. Aunque en principio podría pensarse que serían los propios oficiales los nombrados para llevar a cabo estas funciones, a lo largo de nuestro período los individuos que compatibilicen los cargos concejiles con sus labores de representar a la villa serán unos pocos. En caso de que alguien del regimiento pensase elegir a otro oficial que estuviese presente ese día, las ordenanzas establecían que éste saliese del regimiento una vez señalada su propia opción y que no volviese a entrar hasta que se dejase de hablar de él o le llamasen el resto de oficiales⁴⁰⁰.

b) *Guardamontes*

Sin duda alguna, entre esta amalgama de cargos no regulados los más destacables son los *guardamontes*, encargados del control y cuidado de la masa forestal de la villa⁴⁰¹.

En Hondarribia se nombraban el mismo día que los oficiales del regimiento y eran los únicos cargos que no tenían por qué cumplir el requisito de residencia intramuros. En el caso de Errenteria la primera disposición no se cumplía y su nombramiento se realizaba, por lo general, el mismo mes de enero pero varios días después⁴⁰². En cuanto a la segunda, no tenemos ninguna disposición al respecto pero parece ser que así era. No debemos olvidar que el regimiento nombraba numerosas veces a estos *guardamontes* como apreciadores de las cargas y flejes que vendía, sin duda debido a su experiencia y conocimiento en este ámbito⁴⁰³. Y para ello era obvio que tenían que llevar a cabo unas actividades de carácter forestal, es decir, vivir en algún caserío situado en jurisdicción de la villa. Los datos que disponemos son bastante explícitos: mientras en 1540 son elegidos dos moradores en la jurisdicción de la villa, en 1541 uno de ellos es casero de Miquela de Lizarza y en 1542 uno será casero de Jerónimo de Isasti; en este sentido, también sabemos que Petri Sunbil, elegido en 1535, 1539 y 1541, fue casero del escribano Esteban de Irizar⁴⁰⁴.

400. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. XXXV y XXXVI. Un resumen en TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 379.

401. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 378 que, guiadas por la omisión de este cargo en las ordenanzas de 1518, opinaban que sus funciones las llevaría a cabo otro oficial. Algunos autores ya los citan (cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 79). Una comparación en ibidem, GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *Haro...*, op. cit., pp. 158-159 y, especialmente, en ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., pp. 49-51.

402. En el pleito sobre la prendaria de cabras contra Oiartzun, en junio de 1544, señalan que Errenteria ha nombrado *guardamontes* desde tiempo inmemorial "el día que a los alcaldes y oficiales de la dicha villa les paresciere, juntado para ello regimiento". Vid. AMErrenteria, C-5-II-2-1, s. f.

403. Algunos ejemplos en AMErrenteria, A-1-1, fols. 139 r.º (1529), 45 r.º-47 r.º (1532) y 71 v.º-73 r.º (1537).

404. Lo señalaba el propio Irizar en su testamento, realizado en 1539. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 95 r.º

Al igual que el resto de oficiales, su nombramiento era de carácter anual, aunque en la tabla VII podemos ver que los cargos estuvieron copados por unas pocas personas y en años seguidos. Por lo general eran dos los encargados de realizar esta labor, elegidos, como sabemos, días después del nombramiento del nuevo regimiento⁴⁰⁵; no obstante, en ocasiones se nombraba alguno más o, al contrario, simplemente se elegía un solo oficial. Así mismo, en función de algunas tareas los guardamontes podían contratar a individuos que les ayudasen en ellas. Dada la importancia forestal de la zona, sus labores estaban bien remuneradas. Aunque independientemente de su número el salario estaba fijado en una misma cantidad; ésta ascendía a 6 ducados más la mitad de las penas en que incurriesen aquellas personas a las que habían acusado de realizar actuaciones indebidas⁴⁰⁶. Como vemos, se trataba de un sueldo nada desdeñable si lo comparamos con los oficiales concejiles, ya que, simplemente siendo tres las personas que ejerciesen el oficio, el salario se equiparaba al de los jurados mayores.

La principal función de estos cargos radicaba en que la gente no realizase talas ilegales o sin previa licencia del regimiento, teniendo la potestad de apresar a estos individuos⁴⁰⁷. Así mismo, debían impedir que el ganado (vacas, bueyes y cabras) no autorizado no pastase en zonas prohibidas, principalmente porque podía comerse los brotes tiernos de los árboles además del pasto destinado a otros ganados⁴⁰⁸. Eran también los responsables de evitar los incendios en los bosques

405. A veces no todos se eligen el mismo día de las elecciones. En 1523, por ejemplo, los veedores de cuentas, el síndico y el guardamontes se eligieron el día 3 de enero. Vid. AMERreñtería, A-1-2, 1^a, fol. 3 r.^o

406. Cuando Martín Gaztelu hizo el juramento el 30 de marzo de 1524 se le concedieron 6 ducados de salario y la mitad de las retenciones de “flexes” y cargas que se tomaban ilegalmente (AMERreñtería, A-1-2, pieza 2^a, fols. 21 r.^o-22 v.^o y 26 v.^o-28 v.^o). En 1535, Juan de Yerobi y Petri Sunbil llevaron un salario de 6 ducados (entendemos que entre los dos) y la mitad de las penas en el caso de que ellos fuesen acusadores. En este nombramiento se dispuso también que si el acusado era otra persona, toda la pena fuese para ella (AMERreñtería, A-1-4, fol. 65 r.^o). En 1539 a Echalar, Isasti y Sunbil les correspondió 2 ducados a cada uno (AMERreñtería, A-1-5, fols. 16 r.^o-v.^o). En 1541 los dos guardamontes llevarían el salario acostumbrado más “la mitad de las penas que se condenaren a los delinquentes” (AMERreñtería, A-1-5, fols. 92 r.^o-93 r.^o). Posteriormente, el 26 de julio de 1542, al otorgarle el cargo de guardamontes a Martín Gaztelu, se declaraba que cobraría 2 ducados, aunque el cargo le duraría hasta Navidad, es decir, 5 meses. Cfr. AMERreñtería, A-1-5, fols. 157 r.^o-158 r.^o. En Urretxu, por ejemplo, carecían de sueldo y simplemente cobraban parte de las penas. AYLLON IRANZO, A.: “El régimen municipal”. En: VV. AA.: *Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*. Urretxu: Ayuntamiento de Urretxu-DFG, 1986, p. 169 (145-178).

Es posible que la cobranza de los derechos de las penas se estableciese en torno a 1524. En agosto de este año Martín de Gaztelu reclamaba al regimiento que le pagasen la mitad de las ejecuciones que se habían hecho en los mulateros que habían cortado los montes. Gaztelu realizaba una amenaza velada al concejo, señalando que si “asy gelo pagasen, que él serviría en el dicho su oficio e si non, que dexaba el cargo”. Los oficiales le contestaron que cumplirían lo que tenían acordado y que por eso “seruiese el dicho su oficio mejor que hasta agora y sy no, que procederán contra él”. (AMERreñtería, A-1-2, pieza 2^a, fols. 50 r.^o-52 r.^o).

407. Vid. AMERreñtería, A-1-5, fols. 26 r.^o-v.^o. El día 21 de enero de 1540, en el poder dado a los guardamontes, se les daba también la facultad de “que ejecuten e traigan presos a todas e qualesquier personas que allarán en la jurisdicción haziendo tala, asy personas como las hazémilas”. En ocasiones el regimiento hace hincapié que esta vigilancia debe hacerse sobre todo en las tierras que acaba de comprar; es el caso de las que adquirió en Istarizaga. Vid. AMERreñtería, A-1-5, fols. 156 r.^o-v.^o (26 de julio de 1542).

408. Un ejemplo en *ibidem*, fols. 8 v.^o-9 r.^o (19 de noviembre de 1539). Así mismo, el 8 de junio de 1524, al tratar el regimiento sobre la guarda de los montes, mandaban que se nombrasen dos ayudantes para esperar en Zamalbide a los mulateros que cortaban los montes y los llevasen presos (AMERreñtería, A-1-2, pieza 2^a, fols. 37 v.^o-41 v.^o).

de la villa, especialmente en “tiempos calorosos e solano” y “sequía”. En febrero de 1540, por ejemplo, el regimiento acordaba que las personas que ayudasen a apagar los fuegos tuviesen un jornal de 6 tarjas; también dispuso medidas de guarda y prevención, señalando que si los guardamontes fuesen a “dormir a la montaña”, se les pagase según el tiempo pasado en esas labores. Esta disposición no debía ser inusual pues existen protestas de los guardamontes porque los vaquerizos andaban de noche con “allas” quemando términos⁴⁰⁹.

Tabla VII
Guardamontes de Errenteria (1523-1542)⁴¹⁰

1523	Juan de Isasti	1539	Juanes de Echalar
1524	Martín de Gaztelu		Juan de Isasti
1527	Martín de Gaztelu		Petri Sunbil
1529	Juan de Isasti	1540	Domingo de Labayen
1532	Martín de Gaztelu		Martín de Amézqueta
1533	Juan de Isasti		Juan de Isasti
	Martín de Gaztelu	1541	Petri Sunbil
1534	Martín de Gaztelu		Juanes, casero de Miquela de Lizarza
1535	Juan de Yerobi	1542	Domingo de Labaien, casero de Jerónimo de Isasti
	Petri Sunbil		Petri de Estibaos
1537	Juan de Isasti		Martín Gaztelu

Eran también los encargados de gestionar la concesión de cargas de leña y flejes, controlando que sus compradores no sacasen más de lo acordado⁴¹¹. En caso de que se sacasen a subasta ciertas zonas y no hubiese suficientes en ellas para el

409. AMErrenteria, A-1-5, fols. 31 r.º-33 r.º. En febrero de 1534 ordenaban a Martín de Gaztelu que anduviese por la jurisdicción de la villa “por el fuego” y que tomase algunos hombres que le ayudasen en la guarda de los montes. AMErrenteria, A-1-4, fol. 17 v.º. Las protestas contra los vaquerizos en AMErrenteria, A-1-4, fols. 11 r.º-v.º (28 de enero de 1534). Sobre los incendios, ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., p. 68.

410. Fuentes, en orden cronológico: AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 3 r.º (1523); ibidem, pieza 2ª, fols. 21 r.º-22 v.º (1524); ibidem, pieza 3ª, fols. 9 v.º-11 r.º; AMErrenteria, A-1-4, fols. 26 v.º-27 r.º (1533), 9 v.º-11 v.º (1534), 65 r.º (1535); AMErrenteria, A-1-1, fols. 71 v.º-72 r.º (1537); AMErrenteria, A-1-5, fols. 8 v.º-9 r.º, 16 r.º-v.º (1539); AMErrenteria, A-1-5, fols. 24 v.º-25 v.º y 30 r.º (1540); AMErrenteria, A-1-5, fols. 92 r.º-93 r.º (1541); y AMErrenteria, A-1-5, fols. 138 v.º y 157 r.º-158 r.º (1542).

411. Juan de Isasti se quejaba en 1539 que Diego de la Torre hacía “sortas de flexes” de 5 palos en vez de 3 (AMErrenteria, A-1-5, fols. 14 v.º-15 v.º; 21 de mayo).

comprador, debían ir con éste a otro lugar donde se encontrasen dichas cargas⁴¹². Por otro lado, cuando el regimiento concedía una licencia para cortar algún árbol, debían acudir con el solicitante mostrándole dónde y cómo debía hacer el corte⁴¹³. Así mismo, acompañaban a los diversos oficiales a ver los términos y visitar los montes y mojones de la jurisdicción⁴¹⁴.

Como curiosidad, sabemos que en tiempo de guerra se les nombraba como guardas de los caminos con la intención de controlar la actividad de posibles espías, portando armas⁴¹⁵. En ocasiones los propios individuos que ejercieron de guardamontes fueron condenados otras veces por llevar a cabo talas indebidas, lo que mostraría el interés personal que tendrían en actuar en ese ámbito⁴¹⁶.

c) Colegas

Si el procurador síndico se ocupaba de los pleitos en los que el protagonista era el concejo, existían otros cargos con una función jurídica-judicial ante los que se presentaban apelaciones, llamados *colegas*. La información es muy escasa y son pocos datos los que podemos dar sobre ellos. Al parecer eran las personas ante las que se apelaban o se pretendían apelar condenaciones superiores a los 3.000 maravedís⁴¹⁷. Poco más sabemos sobre ellos salvo que eran elegidos por el regimiento y que su número sería seguramente de dos personas⁴¹⁸.

d) Sagramenteros

Entre esta amalgama de oficiales tenemos también a los *sagramenteros*. En principio, se trata de un tipo de cargos exclusivo de San Sebastián y su jurisdicción, con una función eminentemente policial: vigilaban la villa de noche, detenían a los culpables de altercados o a aquéllos que habían incumplido

412. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 30 v.º-31 r.º (10 de octubre de 1527).

413. Varios ejemplos en AMErreñeria, A-1-4, fols. 31 r.º, 81 v.º-82 r.º y en AMErreñeria, A-1-5, fols. 102 r.º, 148 v.º-149 v.º, 151 r.º-v.º, 153 v.º, 159bis v.º-160 r.º.

414. AMErreñeria, A-1-4, fols. 31 r.º y 56 r.º-v.º (7 de mayo y 2 de diciembre de 1534).

415. AMErreñeria, A-1-5, fols. 159 v.º-150bis r.º (2 de agosto de 1542). Concretamente, debían ejercer dicha labor desde Añarbe hasta la villa, de día y noche, controlando “quiénes pasan de día y de noche por los dichos caminos e sy fallaren alguna persona que andubiere por espía, caminando e catando los dichos caminos, los traygan presos”.

416. En concreto a Juan de Isasti, que ya obtuvo “flexes” de arcos en 1539 y cargas de leña en 1542. Vid. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 37 v.º-41 v.º (8 de junio de 1524). Vid. IRJOA CORTÉS, I.: *El bosque...*, op. cit., pp. 48-50.

417. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. CXI.

418. El único nombramiento que tenemos constatado es el del 2 de abril de 1524, cuando se eligió a Pedro de Isasti y a Miguel de Zurubiz. Vid. AMErreñeria A-1-2, pieza 2ª, fol. 23 v.º. Menciones genéricas en ibidem, pieza 4ª, fols. 40 v.º-42 r.º (4 de agosto 1529) y en AMErreñeria, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º (4 de febrero de 1534). Sabemos que existían cargos del mismo nombre en Asteasu. Vid. IRJOA CORTÉS, I.: “En torno a una rendición de cuentas en Asteasu (1502)”. En: *BRSBAP*, LXIV (2008), pp. 647-658 y AGG-GAO PT 1493, fol. 34 r.º.

las ordenanzas⁴¹⁹. En nuestro caso sólo tenemos la constancia de ellos en una ocasión, cuando a Juan Pérez de Lizarraga se le nombraba como tal el 10 de noviembre de 1534. Documento en el que se cita, entre otras cuestiones que no debía “perdonar a ninguna persona que deue magnifestar todo lo que a su notiçia beniere (que) él supiere so pena de ser perjuro e con tanto, dieron por sacramentero e mandaron usar del dicho oficio”⁴²⁰.

e) *Diputados*

Con este nombre no se hace referencia a aquellas personas que actúan como procuradores junteros sino, como ha quedado demostrado en alguna otra ocasión, a comisiones compuestas por diversos vecinos de la villa y creadas específicamente para gestionar o resolver un problema concreto⁴²¹. En febrero de 1523, por ejemplo, un concejo general eligió a 19 vecinos de la villa para que, junto al regimiento de ese año, averiguasen las cuentas del año anterior, los pagos a realizar al vicario así como cuestiones relativas a los diezmos⁴²².

Estos diputados se reunían junto al regimiento para tratar los asuntos para los que habían sido nombrados, a semejanza de un concejo de especiales, aunque previa deliberación del regimiento al respecto⁴²³. Esta especificidad y su capacidad de decisión en las reuniones llevadas a cabo convertirían a estos cargos en un ámbito circunscrito a los principales individuos de la villa, tal y como veremos en párrafos posteriores. Aunque los datos son más abundantes a partir de esas fechas, sabemos que a finales del siglo XV, en 1495 y 1497, el concejo también nombró diputados para llevar a cabo diversas ventas de tierras⁴²⁴.

f) *Mayordomos o manobreros de la iglesia y el hospital*

Como patrono de su iglesia, el regimiento va a tener la potestad de nombrar a los mayordomos de la iglesia y, para el caso específico de Erreterria, también a

419. Un ejemplo sobre su actuación jurisdiccional en IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 96. Se trataba de oficiales que contaban con un corpus normativo bastante extenso, tal y como lo reflejan las ordenanzas de San Sebastián de 1489. Vid. AYERBE IRIBAR, M.ª R., op. cit.; AGUIRRE GANDARIAS, S.: “Escándalo...”, op. cit., y TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 337-338.

420. AMErreterria, A-1-4, fols. 54 v.º-55 r.º

421. Al respecto, IRIJOA CORTÉS, I.: “Hernaniko udal diputatuak...”, op. cit. No hay que confundirlos con otras comisiones similares que pueden recibir puntualmente algunos vecinos para averiguar algunos asuntos. Así, el 13 de febrero de 1539 el regimiento llamaba a Martín de Irizar, a Martín de Gabiria y a Pedro de Olazabal para que mirasen las diferencias existentes con Juanes de Acorda en torno a la tierra de Egiluze. Cfr. AMErreterria, A-1-3, fols. 3 v.º-4 r.º (13 de febrero de 1539).

422. AMErreterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 20 v.º-21 v.º

423. Un ejemplo en *ibidem*, fols. 32 r.º-33 r.º (10 de abril de 1523). El 9 de diciembre de 1523 el regimiento decidió que el sábado se reuniría con los diputados para tratar el tema de las ejecuciones realizadas a los oficiales de 1521. Vid. *ibidem*, fols. 61 r.º-v.º

424. AMErreterria, A-1-1, fols. 144 v.º-145 r.º

los del hospital de la Magdalena. El hecho de que la villa fuese patrona de la iglesia también le daba potestad de nombrar a los administradores de su patrimonio, encargados a su vez de gestionar los bienes, cobrar las rentas y llevar las cuentas de sus respectivas instituciones religiosas.

Con la división de los cabildos de la villa y el valle en 1513, estos cargos pasarían a ser nombrados en un concejo abierto y así se mantendría hasta inicios de la década de los 20, lo que podría explicar que estos cargos no se citasen en las ordenanzas de 1518. En todo caso, parece que con la cesión al regimiento se transformaron los criterios de nombramiento.

El acta del 14 de enero de 1523 constata una nueva disposición en torno a este tema. Ese día los oficiales y veedores de cuentas ordenaron que a partir de entonces, se juntasen y celebrasen una comida las cofradías de Santa María y Santa María Magdalena, en junio y julio respectivamente, nombrando esos días a los mayordomos o manobreros. El nombramiento anual parece responder a una fiscalización de la actuación de estos oficiales pues en el acta se declaraba “que en el día de la confradía se nombren los manobreros porque los manobreros que de presente son no quieren dar cuentas fasta que nombren otro”. Este hecho podía deberse a que hasta ese momento no se venían realizando esas elecciones o, seguramente, porque no existían un control exhaustivo de la labor de los mayordomos⁴²⁵. El 17 de junio Miguel de Zurubiz y Juango de Arizmendi, que habían sido nombrados en enero, solicitaban al regimiento que les señalase el día de celebración de la confradía, cuando se debería realizar también el nuevo nombramiento. De esta forma, durante varios años los nombramientos van a darse durante estas fechas⁴²⁶.

En todo caso, la dinámica de la elección de mayordomos no siempre se mantuvo así. A partir de 1535 los nombramientos se realizan durante los primeros meses del año, generalmente entre enero y febrero. Aunque puede pensarse que el regimiento había tomado la decisión de elegir a esos cargos dentro de todo el proceso de renovación de los nuevos oficiales, no parece que fuese así. El 15 de marzo de 1542, por ejemplo, Juanes de Zubieta solicitaba el nombramiento del nuevo manobrero para Santa María pero no se llevó a cabo la elección de los cuatro hasta el 31 de abril⁴²⁷.

El nombramiento de los dos mayordomos que disponían ambas instituciones religiosas de Errenteria se realizaba en laicos, especialmente en personas con una

425. La ordenanza 169^a de San Sebastián de 1489 establecía el nombramiento anual de todos los oficiales salvo los manobreros, que se haría cada dos años. No obstante, el capítulo 170 establecía para ellos una rendición de cuentas de carácter anual. Vid. AYERBE IRIBAR, M^a. R., op. cit., p. 87.

426. En torno a fines de junio y fines de agosto. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 40 r.^o-41 r.^o, ibidem, pieza 2^a, fols. 55 v.^o-56 r.^o e ibidem, pieza 3^a, fols. 24 v.^o-25 r.^o

427. Ibidem, fols. 141 r.^o-v.^o y 146 v.^o. Para 1535, sin embargo, el nombramiento se realizó el 30 de diciembre de 1534. AMErrenteria, A-1-4, fols. 57 v.^o-58 r.^o

clara vinculación con el regimiento, en ocasiones titulares o tenientes de oficiales concejiles, quizás en cumplimiento de disposiciones en las que se tenía en cuenta que estos cargos fuesen ejercidos por personas “raigadas y abonadas”⁴²⁸. Sin embargo, sabemos que existían requisitos para poder acceder al cargo, entre los que estaba ser cofrade de la iglesia o del hospital⁴²⁹.

Por otro lado, la potestad del regimiento en su nombramiento también posibilitará que algunas de las funciones de estos manobreros queden bajo su injerencia o supervisión. Así, serán los manobreros y el regimiento quienes nombren a una persona encargada de solicitar limosnas en Bizkaia, Navarra o Castilla⁴³⁰. Más significativa aún será la intervención del regimiento en la rendición de cuentas de los mayordomos del año anterior. En 1524, por ejemplo, los oficiales elegirán al regidor Pedro de La Rentería para que tome, junto a los manobreros nombrados recientemente, las cuentas de los anteriores⁴³¹.

Tabla VIII
Mayordomos de Santa María y de la Magdalena (1522-1542)⁴³²

Santa María		Magdalena
1522-23	Miguel de Zurubiz	--
	Juango de Arizmendi, coracero	--
1523-24	Juan López de Isasti	Juan Sanz de Echave
	Pedro de Aguirre	Juan Sanz de Picardía
1524-25	Pedro de Isasti	Pedro de Arizmendi
	Martín de Irizar	Fernando de Gabiria, “Redondo”
1526-27	Juan Sanz de Picardía	Miguel de Goizueta
	--	Miguel de Berrobi
1527-28	Juanes de Pontica	Martín de Tolosa, alcalde
	Erramus de Echalar	Miguel de Lesaca, cantero

428. Vid. CURIEL YARZA, I., op. cit., pp. 171-172.

429. Se revocó el nombramiento de Juan de Yerobi como mayordomo de la iglesia, previa solicitud de su compañero Juanes de Pontica, porque éste decía que el primero “no es confrade de la confradía de la dicha iglesia”. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 23 v.º-24 r.º (3 de julio de 1527).

430. Elegido por los manobreros de la Magdalena y el regimiento. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 37 v.º-41 r.º (8 de junio de 1524).

431. *Ibidem*, fols. 61 v.º-62 r.º (26 de octubre de 1524).

432. Fuentes: AMErreñeria, A-1-2, 1º pieza fols. 10 r.º-11 v.º, 43 r.º; pieza 2ª, fols. 37 v.º-41 v.º, 55 v.º-56 r.º; pieza 3ª, fols. 6 v.º-7 v.º, 18 v.º-19 r.º, 24 v.º-25 r.º, 29 v.º, 30 r.º-v.º; pieza 4ª, fols. 28 r.º-29 v.º, 34 r.º-v.º, 36 v.º-37 v.º, 39 r.º-40 v.º; A-1-4, fols. 57 v.º-58 r.º; A-1-3, fols. 20 r.º-v.º, A-1-5, fols. 20 r.º-21 v.º, 40 v.º-41 v.º, 92 r.º-93 r.º y 146 v.º.

Santa María		Magdalena
1528-29	Miguel de Illarregui	Juan de Lizardi, teniente de alcalde
	Juan Pérez de Gabiria (señor de Zabaleta)	--
1529-30	Pedro de Arizmendi	Onofre de Isasti
	Arnaot de Yerobi	Petri de Aguirre, tonelero
1534	Juanes de Zubieta	--
	--	--
1535 ⁴³³	Onofre de Isasti	Sabat de Isasa II
	Juan Sanz de Picardía	Juanes de Goizueta
1539-40	Martín de Lubelza	Pedro de Goizueta
	Martín de Lizarza	Martín de Arrieta
1540-41	Domingo de Zubieta	Pedro de Arizmendi
	Miguel de Berrobi	Pedro de Berrotaran
1541-42	Juanes de Zubiaga	Jerónimo de Isasti
	Miguel de Eanci	Pedro de Lizarraga
1542-43	Domingo de Lezo	Guillén de Lezo
	Juanes de Olaso/Eraso	Hernando de Alzate

3. El sistema electoral

Al inicio de este apartado hemos señalado que, habida cuenta que las elecciones de los cargos concejiles eran anuales, el cierre del gobierno de la villa debía contar con un sistema electoral que permitiese a las familias más importantes reproducirse con cierta frecuencia. Las ordenanzas de 1518 son un fiel reflejo de la regulación del método de nombramiento de oficiales y de los pasos dados en el resto de villas de la Provincia. Desgraciadamente desconocemos cuál era el sistema que regía anteriormente, aunque si tomamos en consideración las afirmaciones de 1514, en las cuales se mencionaba el seguimiento del ordenamiento donostiarra de 1489, es posible que tomase algunas pautas de éste. En todo caso, a partir de la primera normativa que se ha conservado en nuestra villa sabemos que van a introducirse algunas novedades⁴³⁴.

433. Cfr. AMErreterria, A-1-5, fols. 78 r.º-v.º (26 de mayo de 1535), donde se cita a Pierres de Gamón.

434. En este sentido, Lourdes Soria pone a Erreterria, junto a Azkoitia y San Sebastián, como modelo electoral y organizativo de referencia para las villas guipuzcoanas. Vid. *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 141-180.

Conviene señalar que ahora, a inicios del XVI, el método empleado será uno que combine la cooptación (en el que los oficiales del año anterior elegían directamente a los nuevos) y la insaculación. Los nuevos cargos concejiles serán elegidos el día de Año Nuevo por unos electores, en un concejo general celebrado en la iglesia. Según las ordenanzas, serán 7 individuos los encargados de elegir a los nuevos oficiales y se les designará a través de un sistema insaculatorio. Es decir, un método basado en sortear diversos nombres escritos en papeletas, que serán metidas en un cántaro y que los sacará una mano inocente con el brazo remanado. Se trata de un proceso consolidado a nivel provincial en las diversas ordenanzas de inicios del XVI y que intentarán extender los Reyes Católicos a lo largo de todos sus reinos⁴³⁵.

Si es verdad que en principio se trataba de un sistema más abierto que el cooperativo, en muchos casos la insaculación mantendrá ciertas medidas de ese primer método y los oficiales del año inmediatamente anterior o anteriores seguirán teniendo un fuerte peso en el nombramiento de los nuevos. Errenteria no será una excepción, tal y como lo refleja el proceso relativo a los electores.

Según el séptimo capítulo, el escribano fiel del segundo año anterior o, en su ausencia, el del último año, debía hacer los “charteles” o papeletas delante del concejo general convocado después de misa, el día de Año Nuevo, en función de los oficiales de los últimos segundo y tercer año que estuviesen presentes⁴³⁶. En principio serían 14 papeletas, siete tendrían puesta la palabra “elector” mientras el resto estarían en blanco. Uno por uno, los 14 individuos sacarían una papeleta, eligiéndose así a los electores. Se constata así que aunque no se trate de una elección directa de los oficiales de años anteriores, los individuos que son elegibles están formados por personas que han ocupado cargos capitulares pocos años atrás. El hecho de que no participen los del año inmediatamente anterior se debería a una cuestión de fiscalización y revisión de su actuación; no debemos olvidar que todos los años se realizaban las rendiciones de cuentas y la residencia del regimiento anterior y, por lo tanto, que esos oficiales no participasen en el proceso electoral impediría que se eligiesen personas afines a ellos, evitando así que posibles fraudes o irregularidades quedasen sin castigo⁴³⁷.

Como hemos podido observar, en 1518 parece introducirse una pequeña pero significativa modificación con respecto a fines del siglo XV. Recordemos que en 1494 se expresa que los electores son 6; sin embargo, a inicios del Quinientos

435. POLO MARTÍN, R.: “Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla”. En: *Studia historica. Historia medieval*, 17 (1999), pp. 137-197.

436. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 362, que señalan que los oficiales serían los de uno y dos años antes y serían elegidos entre los alcaldes, jurados mayores y jurados menores. Aunque la 5ª ordenanza de 1518 no es posible leerla por completo, la séptima no deja lugar a dudas: “haga [el escribano fiel] catorce charteles o menos, tantos quantos se hallaren presentes de los dichos quatro alcaldes e quatro jurados mayores e seys regidores que ovieren seydo en los dichos años segundo y terçero”.

437. Cfr. con el caso de San Sebastián en IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit.

éstos aumentan en número. Pasan de ser pares a impares, en número de 7. Podría pensarse en que una posible influencia de bandos pudiese ser más palpable con anterioridad, pues mantener números pares de electores podría traslucir un reparto equitativo entre dos posibles bandos de la villa, cada uno de los cuales elegiría a un alcalde, un regidor y un jurado. La reforma que se introduce a inicios del XVI, con la modificación de un regimiento formado por 7 cargos (2 alcaldes, 2 jurados mayores y 3 regidores), buscaría romper esa influencia de los bandos y su reparto de oficiales, y abrir el cuerpo electoral o, al menos, evitar que esa injerencia fuese tan palpable.

El hecho de que el número de electores y el de los oficiales sea el mismo en 1518, siete, plantea la posibilidad de que anteriormente, cuando los primeros eran 6, el concejo estuviese compuesto también por ese mismo número de oficiales capitulares, es decir, por 2 alcaldes, 2 regidores y 2 jurados. Una hipótesis que a pesar de los pocos datos que disponemos, parece avalar la documentación.

Aunque para la etapa bajomedieval de la villa no disponemos de muchos datos, algunos autores ya mencionan que esa estructura de seis oficiales estaba establecida en la concesión a Oiartzun del fuero de San Sebastián en 1214⁴³⁸. Desconocemos los avatares que sufriría el concejo del valle durante el siglo XIII pero sí creemos, basándonos en la organización y dinámica electoral de numerosas villas a fines del XV, que al menos desde pocos años antes de la definitiva independencia de Oiartzun y Errenteria, el concejo de ésta estaba formado por esos 6 oficiales.

Es más difícil, sin embargo, rastrear la hipótesis banderiza y, ciertamente, los datos que disponemos tampoco la avalan. Carecemos de información por la cual en Errenteria las elecciones aplicasen este sistema banderizo, pero es posible que el número par de electores sí diese lugar a fenómenos de amistad, clientelismo y lazos parentales en el nombramiento de oficiales. De esta forma cabría interpretar las protestas que tenemos en la década de 1490, que perseguirían romper una hipotética gran influencia o monopolio de linajes como los Olaiz, Isasti, Lastola o Gabiria. En el caso de las villas guipuzcoanas, la documentación en torno a irregularidades electorales y acusaciones relacionadas con ellas es bastante numerosa a fines del siglo XV y no sería difícil que cierto sector poblacional de Errenteria protestase en esos mismos términos⁴³⁹.

Por otro lado, la posible influencia banderiza también se descartaría si seguimos la hipótesis de algunos investigadores. Según ellos, el hecho de no reducir en San Sebastián y Hondarribia los alcaldes de dos a uno, indicaría que no existió un sistema electoral banderizo clásico y que las élites de esas villas emplearon otros

438. Cfr. GOÑI GALARRAGA, J., op. cit., pp. 33 y 54.

439. Vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 149-150.

mecanismos de reproducción y control⁴⁴⁰. Idea que coincide con nuestro diagnóstico sobre Erreterria. En todo caso, parece claro que las ordenanzas de 1518 sí modificaron la estructuración del concejo y será en este momento cuando se estructure de manera definitiva el regimiento en dos alcaldes, dos jurados mayores y 3 regidores. Creemos que la solicitud de Erreterria de 1514 para regirse por el fuero de San Sebastián llevaría implícita también la aplicación de, al menos, parte de las ordenanzas de la villa del Urumea de 1511 (y quizás algunos capítulos de 1489) y, por lo tanto, 1518 institucionalizó una situación que se estableció al menos en 1517, cuando tenemos constancia de la primera mención a jurados mayores. Por lo tanto, en torno a 1515-1517 va a suceder una transformación en la organización institucional del concejo de la villa que se verá plasmada en las ordenanzas de 1518.

Prosiguiendo con el sistema electoral, una vez designados los electores, el método establecido a partir de 1518 dejaba en manos de éstos la elección de los nuevos oficiales: primero designarían a los alcaldes, luego a los jurados mayores y finalmente, a los regidores. Este paso no se celebraba inicialmente a través de un sistema insaculatorio sino por medio de uno puramente cooptativo. Los encargados de nombrar a los nuevos oficiales se retiraban a un cónclave particular, sin presencia inicial del escribano fiel ni de testigos, y decidían en esa reunión qué individuos ocuparían los diversos cargos⁴⁴¹. De esta forma, los electores se convertían en pieza clave del proceso electoral y podemos decir que éste estaba mediado por ellos.

Que los individuos encargados de nombrar a los nuevos oficiales se reclutasen teóricamente entre aquellos individuos que habían ejercido cargos concejiles los años anteriores dejaba el proceso de nombramiento abierto a los intereses clientelares y familiares de las familias más destacadas de la villa de forma muy clara; por mucho que las ordenanzas pretendiesen evitar estos hechos señalando que:

“el[e]girán para los [dichos ofiçios tales personas que so cargo del juramento] les paresçiese ser más áb[il]les e ydóneos para la administrar bien y lealmente, sin] aver respecto a vando ni a p[arentela ni amor ni odio ni a ynterese ni a otra] pasyón ni intención syniestra [e que no han rogado ni encargado ni] rogarán ni encargarán

440. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 235.

441. “[e que en el dicho cónclave e claustro] quando se ençerraren a fazer la dich[a elección, cada vno d’ellos dirá su paresçer] syn alteraçión e porfía desonesta, [lo más onestamente que supieren (...) de lo que] sentiere y mejor le paresçiere, realmente, syn otra mala yntención de la suficiencia e avilidad, e tambien de la insuficiencia de las personas que ovieren o quiesieren elegir porque mejor se haga e açierte la dicha elección”. AMErreterria, A-6-1-1, ord. VIII, fols. 2 r.º-v.º Vid. también, ibidem, ord. 10., fols. 2 v.º-3 r.º Cfr. ibidem, ord. XVII, fol. 5 v.º: “...y los dichos avtos [del proceso electoral] escriba el dicho escribano fiel en forma, con día, mes e año e lugar e testigos, saluo sólo el avto del cónclave en que no ha de poner testigos porque no han de entrar allí synon solos los electores...”.

*diret[e ni yndirete vnos a otros, por ninguna persona], para que sea elegida para ninguno de lo[s dichos ofiçios]*⁴⁴².

Sólo en el caso de no llegar a un acuerdo se optaba por una votación insaculatoria. Esta situación llegaba cuando el debate entre los electores concluía sin acuerdo por más de un voto (es decir, 4 contra 3 ó 5 contra 2)⁴⁴³.

En ese caso se escribía en su respectivo papel el nombre de la persona y el cargo para el que era nombrado: se harían papeletas diferentes para los alcaldes, los jurados, el preboste, el procurador síndico, los regidores, los jurados menores-cogedores, el escribano fiel y el bolsero mayordomo. En caso de no llegar a un acuerdo para el nombramiento de uno o varios de esos cargos, el método de los charteles tan sólo se aplicaría al oficial que no se había elegido por unanimidad o por mayoría absoluta de 6 contra 1. Para ello llamarían al escribano fiel a que acudiese a la reunión de los electores, y se encargaría de escribir las diversas opciones.

Esta elección por insaculación se haría ante un concejo general celebrado en la iglesia, en su cementerio o en su torre. En él, el escribano fiel manifestaría los oficiales que habían sido nombrados en conformidad e indicaría así mismo que otros no los habían podido elegir así y que habría de celebrarse un concejo general. Después se llevaría adelante el proceso insaculatorio en el que un niño sacaría las papeletas relativas a los diversos oficiales en el siguiente orden: alcaldes, jurados mayores, preboste, procurador síndico, regidores, jurados menores, escribano fiel y mayordomo.

En este sistema, por cada tipo de oficial se celebraba una insaculación específica. Se introducían las papeletas respectivas a cada uno de ellos y una vez sacado el o los cargos, se quemaban las restantes. Como decimos, las ordenanzas hacían hincapié en que la elección se realizaría sólo para el oficial disconforme y no para todos ellos; es decir, que si no se había llegado a un acuerdo en el nombramiento de uno de los dos alcaldes, sólo se haría el sorteo por ése y no por ambos.

Aunque, como hemos señalado, no conocemos la razón del cambio en el número de electores, es en su papel central donde posiblemente haya que ver

442. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. VIII y A-6-1-2, ord. VI. Vid. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XIII, fol. 4 r.º

443. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. X., fol. 2 v.º-3 r.º: "e que sy todos los electores (...) se conformaren en la elección e nombración de todos los ofiçiales o de algunos d'ellos, que aquellos tales que en conformidad de todos o eçepto vn solo voto, como dicho es, fueren ygualidos, queden e sean ofiçiales de aquel año syn echar suerte ninguna sobr'ellos. Pero que sy non fueren conformes los dichos eletteores sobre la elettión de todos o de alguno o algunos de los dichos ofiçiales y la diferencia estubiere en más de vn voto solo, que en tal caso cada vno de los dichos electores dé e ponga su voto en vn chartel, escribiendo el nombre de la persona y el ofiçio para que lo nombra y elije, y que todos estos charteles sean yguales e de vna forma, y que para los escriuir metan dentro del dicho claustro o cónclave al dicho escribano fiel y él los escriba allí dentro...". Vid. también TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 363. Para el proceso que vamos a relatar en los siguientes párrafos seguimos esa misma ordenanza.

su principal motivación. Establecer un número impar obligaría a los electores a llegar a un acuerdo entre ellos cuando se reuniesen en cónclave, apartados del concejo general. Recordemos que con el número de seis podían darse numerosos empates y, por lo tanto, las probabilidades para que la elección se realizase por insaculación y la permeabilidad en el acceso a los cargos fuese algo mayor, aumentaban⁴⁴⁴. Parece claro que si las principales familias pretendían mantener su influencia y evitar recurrir a un método insaculatorio, debían llegar a un acuerdo en la reunión privada.

No obstante, tampoco debemos olvidar que el sorteo se realizaba entre los cargos elegidos por los oficiales del regimiento en el cónclave y, por lo tanto, aunque la resolución final podía ser más abierta, no es menos cierto que el elegido era alguien que había sido propuesto por un miembro del regimiento y, por lo tanto, era siempre una de las propuestas de los electores la que salía adelante.

3.1. La elección de electores y los requisitos para el ejercicio de cargos concejiles

Elegir a los electores de los nuevos cargos entre candidatos formados exclusivamente por oficiales de años anteriores supone un primer tamiz en la participación política de los vecinos de la villa. Sin embargo, la situación teórica plasmada en las ordenanzas difirió con respecto a la realidad.

La séptima ordenanza mostraba un interesante fenómeno en relación a estos electores, vinculado a la poca relevancia que parece otorgársele en Errenteria al fenómeno del absentismo, del que hablaremos en el siguiente punto. En él se indica que el número de papeletas sería de 14 “o menos, tantos quantos se hallaren presentes de los dichos quatro alcaldes e quatro jurados mayores e seys regidores que ovieren seydo en los dichos años segundo y terçero”. Si bien es verdad que el duodécimo capítulo fija una pena de 3.000 maravedís para aquel oficial del segundo y tercer año que no acudiese, exceptuando los casos de enfermedad o ausencia justificada⁴⁴⁵, creemos que la multa no dejaba de ser simbólica para

444. Cfr. PÉREZ HERNÁNDEZ, S.: “Porque asy conbenia al bien de la dicha villa’: Cambios políticos en Bilbao (siglos XV-XVII)”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en la Edad Media y en la Modernidad*. Bilbao: EHU-UPV, 2005, pp. 259-260 (251-337).

445. “[Man]damos que todos los dichos alcaldes, jurados mayores e regidores de los dichos dos años segundo y terçero que fueren en la dicha villa el dicho día de Año Nuevo [v]ayan a oyr la dicha misa entañiendo la campana como dicho es, e ha sacar los [...] eletteores para fazer la dicha elección, so pena de cada tres mill maravedís, sy[endo] requeridos para ello por avto por el dicho escribano fiel, no fueren a sacar y echar las suertes de sobre los dichos electores, *saluo sy estubiere doliente*, que non puede yr a la dicha yglesia. Ibidem, fols. 4 v.º-5 r.º. Vid. ibidem, fol. 5 v.º: “escriba el dicho escribano fiel (...) sus nonbres de los dichos ofiçiales que se juntare e de cómo oyeron la dicha misa y echaron suertes para sacar los electores, y *declare entre quántos, esprimiendo la cabsa de los ausentes sy todos catorze no se juntaren*”. Estas mismas cláusulas se incluirán en 1544.

importantes individuos de la villa. Martín Pérez de Acorda, por ejemplo, gastó entre 1534-39 en la compra de leña para carbón más de 100.000 maravedís.

La normativa de 1518 recoge claramente que no siempre todos los individuos que optaban a ser electores iban a estar presentes. Los pocos datos que tenemos sobre las elecciones para el período estudiado nos indican que, efectivamente, en ningún momento fueron nombrados 7 electores: en 1535, 1540 y 1541 se eligieron cuatro y en de 1539 y 1542, tres⁴⁴⁶.

Si analizamos a los individuos que fueron elegidos, plasmados en las tablas IX-XI, observaremos claramente un incumplimiento de las disposiciones recogidas en las ordenanzas pues, de los 18 electores que tenemos constatados, sólo 4 cumplían el requisito de haber sido oficiales con anterioridad, los años segundo y tercero. Además, de ellos Martín de Lubelza sería elegido por haber actuado como teniente de alcalde y no como oficial titular.

De esta forma, con los datos que disponemos se concluye que el proceso recogido en las ordenanzas no fue aplicado con regularidad. Es más, al menos durante algunos años, en la villa se siguió otro sistema en lo que se refiere a los electores de los nuevos oficiales⁴⁴⁷. Un procedimiento en el que además, los oficiales de años anteriores no parecían tener ningún tipo de peso o prioridad.

El 1 de enero de 1539, “estando presente todo el pueblo de la dicha villa, *echaron suertes entre todos los vecinos de la dicha villa que en la dicha iglesia se hallaron, que en la dicha villa e sus arrabales tienen casas, para d’ellos (sacar) quatro eletores*”⁴⁴⁸. Es decir, que los reunidos en la iglesia y con derecho a votar no eran únicamente los oficiales de los años anteriores, sino un amplio grupo de vecinos que tenían casa intramuros o en los arrabales de la villa.

Este hecho supone que el nombramiento de los electores no se realizaba entre los oficiales del segundo y tercer año anterior, sino entre aquellos vecinos de la villa que cumplían el requisito de vivir dentro del recinto murado o en los arrabales, impidiendo la participación de los vecinos que vivían en la jurisdicción. Aunque desconocemos cuándo se pusieron en vigor estas normas, ya parecen deducirse de las palabras que había dicho Fernando de Gabiria en 1520. Como hemos visto, este individuo solicitaba que no se le admitiese como vecino concejante debido a su avanzada edad, pero también por vivir a media legua de la villa;

446. Para las de 1535, 1540 y 1541, respectivamente, AMErreñeria A-1-4, fols. 57 v.º-58 v.º; AMErreñeria, A-1-5, fols. 12 v.º-14 r.º; y AMErreñeria, A-1-5, fols., 79 r.º-80 r.º. Las de 1542 en AMErreñeria, A-1-5, fols. 125 r.º-126 r.º. Para las de 1539, cfr. AMErreñeria, A-1-3, fol. 19 r.º, donde a pesar de señalar que se eligieron 4 electores, tenemos constancia explícita de 3 nombres.

447. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Régimen municipal en Guipúzcoa (s. XV-XVI)”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho*, 1 (1984), pp. 75-129, quien hablaba de “divorcio” entre las ordenanzas escritas y la práctica.

448. AMErreñeria, A-1-3, fol. 16 r.º

es decir, no sólo extramuros sino en su jurisdicción, alejado del casco urbano⁴⁴⁹. Por lo tanto, aunque es verdad que el número de posibles participantes en el sistema electoral había aumentado de forma considerable, se habían impuesto una serie de condiciones que no lo abrían a todo el mundo.

Tablas IX-XI
Relación de electores y cargos concejiles (1532-1542)

	1532 ⁴⁵⁰	1533	1534	1535
A	Martín de Irizar	Esteban de Irizar	Martín de La Rentería	Martín de Irizar
	Martín de La Rentería	Juanes de Zubieta	Miguel de Noblezia	Onofre de Isasti
JM	Miguel Zurubiz	Sabad de Isasa	Arnaot de Yerobi	Martín de Lubelza
	Miguel de Goizueta	Pedro de Goizueta	Jerónimo de Isasti	Pedro de Arizmendi
R	Pierres de Gamón	Martín Pérez de Ugarte	Martín Pérez de Sara	Miguel de Illarregui
	Juan de Amasa	Nicolás de Aguirre	Guillermo de Hendara	Miguel de Berrobi
	Juanes de Yerobi	Juan de San Matet	Juanes de Mugarrieta	Miguel de Lezo
E				Pedro de Goizueta
				Esteban de Echalar
				Juanico de San Matet
				Juanes de Sara

449. AGS. CC. Memoriales y expedientes, 136-47: “a cabsa de averle quemado las dichas sus casas él se retraxo a bibir fuera de la villa a vna su casería que tiene a media legua d’ella y es de hedad de más de setenta años, por lo qual o puede aministrar ni regir ni govarnar ningund ofiçio público de la dicha villa ni puede dar buena cuenta d’ellos y en se los encargar reçibe mucho daño, porque pide e suplica a Vuestras Magestades que en remuneración de los dichos daños, e porque su persona no sufra tener cargo de ofiçio segund su hedad e bejez, *mayormente como bibe fuera de la dicha villa*, le quiera haser merçed de mandar a la dicha villa que no le den ni lo nonbren ni le echen en suertes para ningund ofiçio público d’ella, en lo qual reçeberá señalada merçed”. Esta medida que no resultaba extraña en la geografía guipuzcoana y de la que ya se habían dotado, por ejemplo, villas como Tolosa a inicios del Quinientos.

450. AMErreñeria, A-1-1, fols. 45 r.º-46 r.º

	1536	1537	1538	1539 ⁴⁵¹
A	Juan Zuri de Zubieta	Juanes de Acorda	Juan Pérez de La Rentería	Juanes de Zubieta
	Domingo de Zubieta	Domingo de Lezo	Martín de Irizar	Gregorio de La Rentería
JM	Miguel de Goizueta	Esteban de Irizar	Juan de Amasa	Juan de San Vitores
	Martín Sanz de Darieta	Martín Pérez de Sara	Juan Pérez de Idiazabal	Francisco Zubieta
R	Juan de San Vitores	Martín de Yerobi	Martín de Goizueta	Miguel de Lizarza
	Juan de Amasa	Juan Pérez de Arranomendi	Juan de Isasti	Pedro de Illarregui
	Rober de Picardía	Pedro de Lizarraga	Juanes de Echalar	Juan de Eraso
E				Juan Sánchez de Idiazabal
				Pierres de Gamón
				Juanes de Irura

	1540	1541	1542
A	Domingo de Lezo	Domingo de Zubieta	Miguel de Noblezia
	Amador de Elduayen	Onofre de Isasti	Arnaot de Yerobi
JM	Juan de Amasa	Martín de Irizar	Gregorio de La Rentería
	Juanes de Gamón	Martín de La Rentería	Jerónimo de Isasti
R	Cristóbal de Bulac	Juanes de Eraso	San Juan de Olazabal
	Petri Sanz de Bertiz	Guillermo de Hendara	Robert de Picardía
	Martín Pérez de Goizueta	Antón de Picardía	Juan de Isasti
E	Arnaot de Yerobi	Juan Martínez de Gabiria	Juan Pérez de Gabiria (sr. de Zabaleta)
	Pedro de Olazabal	Jerónimo de Isasti	Nicolás de Aguirre
	Juan Pérez de Aguirre	Pedro de Arizmendi	Juanes de Eraso/Olaso
	Domingo de Lizarza	Martín de Lubelza	

451. El registro del acta señala que se eligieron a cuatro electores pero sólo se cita explícitamente a tres. Cfr. AMERrentería, A-1-3, fol. 19 v.º

De hecho, el proceso recogido en 1542 introduce otro parámetro que, junto con la residencia intramuros, contribuirá a acentuar el cierre de la participación de los vecinos en el gobierno de la villa. Nos referimos a los millares o, dicho de otro modo, a cumplir con unos requisitos patrimoniales mínimos para poder acceder al corpus electoral, sin los cuales no sería posible la participación; tanto en su calidad de elector como elegible⁴⁵². El encabezamiento del uno de enero de ese año no dejaba lugar a dudas:

*“enchartelaron todos los veçinos de la dicha villa que podían ser enchartelados segund el número de los millares que contribuyen y echos los charteles, los echaron y redoluieron en un pichel redondo y salieron por eletores el señor de Çabaleta e Nicolás de Aguirre e Joanes de Vlaso, veçinos de la dicha villa”*⁴⁵³.

En consecuencia, según los datos de 1539 y 1542, el grupo del que salían los electores dejaba de limitarse a los oficiales de los años anteriores y se ampliaba a los vecinos de la villa que poseían casas intramuros o en los arrabales. Lo mismo sucedió en 1540 porque, aunque el concejo general reunido en la iglesia “enchartelaron los veçinos de la dicha villa conforme a las ordenanças de la dicha villa e asy enchartelados, se hecharon todos los dichos charteles en vn picherr d’estaño”⁴⁵⁴, ninguno de los 4 electores cumplía el requisito de lo dispuesto en 1518. Así mismo, este mismo procedimiento alternativo puede colegirse de los electores de 1535, ya que sólo dos de ellos cumplían la condición de haber sido oficiales en 1532 y 1533.

Sin embargo, aunque esos años la posibilidad de elegir y ser elegido como elector ha aumentado notablemente, no conviene olvidar que entre 1539 y 1542 también se han impuesto una serie de condiciones de las cuales, la más destacable es la de poseer unos bienes tasados en una determinada cantidad⁴⁵⁵. Todos aquellos vecinos que incumpliesen esos requisitos no podrían estar presentes ni participar el día de la elección, un fenómeno que se repetirá en el resto de villas guipuzcoanas. Aun así, esta modificación resulta tremendamente curiosa ya que las ordenanzas de 1544 seguirán recogiendo las disposiciones de 1518 sin ninguna modificación. No conocemos las razones pero es posible que este hecho se debiese a la existencia, en fechas cercanas a la redacción de la segunda normativa, de ciertas presiones (de las que no tenemos constancia) para que el sistema se mantuviese de igual forma que en 1518⁴⁵⁶.

452. Sobre ello, TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna*, op. cit., pp. 131-134 y para un marco más amplio SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit.; TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., pp. 367-372 y OTAZU Y LLANA, A.: *El “igualitarismo”...*, op. cit., pp. 355 y ss.

453. AMERrentería, A-1-5, fol. 125 r.º. Cfr. infra, nota 458.

454. *Ibidem*, fol. 12 v.º

455. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit, pp. 122 y ss.

456. También en Mondragón hubo diversas modificaciones en el sistema electoral durante el primer tercio del siglo XVI. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 251-253.

La vigencia del procedimiento electoral resulta más sorprendente porque tenemos constancia de que el recogido en el segundo cuaderno de ordenanzas tampoco se seguirá pocos años después. Sabemos que las elecciones de los electores de 1547 se hicieron poniendo en los charteles a todos los vecinos de la villa, como ocurrió en 1539:

“ante los quales e del dicho pueblo, conforme a las hordenanças d’esta dicha billa, pusyeron en charteles a todos los vezinos d’ella, e asy puestos los echaron en un pichel e rrebueルトos en él los dichos charteles, mandaron a Christóbal de Vrdayde, moço, sacase de dicho pichel quatro charteles e las personas en ellas contenidas fuesen eletores para criar los ofiçiales d’este dicho año...”⁴⁵⁷.

Viendo estos datos cabría preguntarse en última instancia si, verdaderamente, el corpus electoral de electores se restringía a los oficiales del segundo y tercer año anterior o si, contrariamente, se elegía entre los vecinos intramuros de la villa. Desde luego, los pocos datos que disponemos sobre la celebración de elecciones, reflejan que la realidad difiere claramente de la normativa emanada desde el concejo y podemos concluir que al menos desde 1539 (y probablemente desde 1535), el sistema electoral de la villa no respetó las disposiciones establecidas en las ordenanzas de 1518 y 1544⁴⁵⁸.

Retomando las apreciaciones sobre la asistencia que hemos citado al inicio de este punto, una hipótesis para este cambio de sistema podría radicar en las numerosas tenencias que se originaban entre los oficiales capitulares. De esta forma, la escasa presencia de los titulares en la villa durante su año de ejercicio y su posterior participación en la designación de nuevos cargos podría haber causado protestas de los vecinos de la villa, fundamentadas en que los oficiales de años anteriores, debido a su ausencia, no habrían conocido bien la dinámica del concejo durante aquel tiempo y, por lo tanto, su papel como electores imparciales sería cuestionable.

457. AMErreñtería, A-1-4, fol. 140 r.^o. Para las de 1547, íbidem, fol. 97 r.^o (pieza 7^a, fol. 1 r.^o), donde salieron Gerónimo de Isasti, Juanes de Lizarza, Juanes de Irura y Martín de Corcam. Desafortunadamente, no conservamos las actas de los años 1543-1546 que podrían darnos alguna pista al respecto, si bien en las ordenanzas de 1544 no se establece ninguna medida nueva. Posteriormente, en 1565 por ejemplo, las elecciones de electores se hacían entre los vecinos y una vez reunidos éstos se asentaban “por nómina todos los vezinos de la dicha villa que podían ser electos e se podrían entrar en la eleçion”. Es decir, existían ciertas restricciones. AMErreñtería, A-1-9, fol. 1 r.^o

458. El hecho de que entre los cuatro electores de 1535 estén dos individuos que cumplían los requisitos y ante los pocos datos que disponemos para las tenencias de 1532 y 1533, podría indicar que todavía en aquel momento se cumplirían las ordenanzas. No obstante, debemos recordar que en la insaculación realizada en marzo de 1529 para elegir a los tenientes, se nombraron electores dentro de un corpus electoral abierto, es decir, en el que participaron los vecinos de la villa. Es posible que este ejemplo se aplicase posteriormente en las elecciones del día de Año Nuevo, lo que significaría que con anterioridad existía cierta tradición en este tipo de sistemas. Cfr. AMErreñtería, A-1-2, pieza 4^a, fols. 13 v.^o-14 r.^o

Junto a estas condiciones exigidas a los individuos que optaban a ser electores, hay que plantear también cuáles fueron los requisitos exigidos a los propios candidatos a los oficios concejiles, es decir, a los que ejercerían el gobierno de la villa. Teóricamente las ordenanzas de nuestra villa de 1518 no introdujeron unas condiciones excesivamente rigurosas y la misma línea van a seguir las de 1544⁴⁵⁹. Sin embargo, y como sucedió en la mayor parte de las villas, en la práctica sí existieron algunas.

La primera, y básica, será la condición de ser vecino⁴⁶⁰. Aunque las ordenanzas señalan simplemente que los electores deberán elegir a las personas que “les paresciere ser más ab[illes] e ydóneos para la administrar bien y lealmente [la villa] sin aver respecto a vando ni a parentela”, es posible que tanto en el proceso en que los electores eran elegidos entre los oficiales anteriores como en el que se elegían entre los vecinos de la villa con casas intramuros y una hacienda valorada en una cantidad mínima de maravedís, las personas elegibles debían cumplir esos requisitos; medida que por otra parte es bastante común en otros núcleos de la provincia. Pero tanto la normativa de 1518 como la de 1544 no indican nada al respecto.

Otro de los importantes condicionantes radica en no ejercer ciertos oficios considerados como “viles”. Dicha condición se aplicaba en dos escalas: en primer lugar, impedir que se ejerciesen esas actividades mientras se ocupaba un cargo concejil. En segundo lugar, excluir a las personas que tenían esas profesiones de participar en todo el proceso electoral. Evitar que buhoneros, carniceros y taberneros accediesen al gobierno de la villa se fundamentaba en criterios económicos. Se trataba de una medida establecida para evitar fraudes y que los intereses particulares o corporativos de dichos profesionales se viesan beneficiados a través de su acceso al gobierno de la villa, gracias al cual regularían una concreta política de precios y abastecimiento en detrimento de la comunidad. Uno de los casos más significativos resulta ser el de San Sebastián, donde se habla incluso de linajes de carniceros⁴⁶¹. En ese mismo sentido funcionaba la disposición que impedía a los arrendatarios de rentas concejiles ejercer los diversos cargos; una disposición que no parece estar demasiado extendida a inicios del XVI⁴⁶².

459. Marta y Susana Truxuelo opinan que la principal razón para ello “era el asentamiento de un Regimiento fuerte y de un sistema de designación de los oficiales basado en la cooptación, que garantizaba a la oligarquía local su reproducción”. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 367.

460. Vid. especialmente, ibidem, pp. 123-125 y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit.

461. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad de San Sebastián...”, op. cit., y también en ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1.

462. Al menos, no lo estaba ni en Tolosa, ni en Hondarribia ni en Errenteria. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 370. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 397.

De igual manera, aunque ninguno de esos casos se regula en las ordenanzas de Errenteria⁴⁶³, sí existían algunas medidas relacionadas con el ejercicio de los oficios y la participación en diversos ámbitos políticos o económicos de la villa. Ya sabemos que los contratos de arrendamiento sí impedían que los arrendatarios usasen las rentas en su propio beneficio, especialmente la de la lonja, lo que en realidad no significa que no ocurriese.

Por otro lado, no era posible elegir en ellas a padre e hijo, aunque esta cláusula no se aplicaba en el caso de los beneficiados eclesiásticos, escribanos y procuradores⁴⁶⁴. Este último hecho ampliaría el corpus electoral en propio beneficio de las principales familias de la villa pues algunos de sus miembros podrían estar en las reuniones provinciales mientras otros regirían la vida local, tanto en el ámbito concejil como en otro tan relevante como el eclesiástico.

Tampoco se citan explícitamente restricciones relativas a las condiciones físicas de los individuos. Las Cortes de Toledo de 1480 establecieron el mínimo de 18 años en la persona en quien se renunciaren los oficios⁴⁶⁵. Respecto a condicionantes sobre la vejez, tampoco existen menciones específicas para nuestra villa. El dato más relevante lo supone la solicitud de Fernando de Gabiria que hemos recogido con anterioridad, y en la cual también esgrimía el argumento de la vejez para no ejercer cargos concejiles⁴⁶⁶. Si tenemos en cuenta que este documento se creó para solicitar la exención, es posible que en principio no existiese una edad máxima para ejercer los cargos y sólo se aplicase en aquellos casos en los que la senectud daba indicios claros de impedimento.

Existían ciertas incompatibilidades con el ejercicio de las magistraturas concejiles en años anteriores. Los cargos capitulares no podían ser personas que los dos últimos años hubieran sido alcaldes, jurados mayores, regidores o electores. Así mismo, se impedía elegir a tenientes que habían ejercido sus labores en el año inmediatamente anterior durante 6 o más meses.

Sin embargo, sí podían nombrarse como oficiales del regimiento a individuos que en el concejo anterior ejercieron magistraturas no-capitulares y, de la misma manera, podían entrar en el corpus electoral los sustitutos cuya labor hubiese sido menor a los citados 6 meses. Así mismo, los oficiales del ejercicio anterior podían ser candidatos en el caso de que aun siendo nombrados ese

463. Así, tenemos al barbero y cirujano San Juan de Olazabal como regidor en 1542. AMErrenteria, A-1-5, fols. 125 r.º-126 r.º. Por otro lado, Miguel de Zurubiz, elegido alcalde en 1528, fue uno de los arrendatarios de la lonja en el período 1527-1528. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 1 v.º, 3 r.º-5 v.º. Cfr. MADARIAGA ORBEA, J. J.: "Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII". En: *Hispania*, 143 (1979), pp. 548-550 (505-557).

464. AMErrenteria, A-6-1-1, fols. 9 r.º-v.º

465. POLO MARTÍN, R.: *Régimen municipal...*, op. cit., p. 39.

466. Vid. supra, p. 55, nota 153.

último año, no hubiesen realizado dicha labor por causa justa⁴⁶⁷. Cabría preguntarse aquí cuál era para el concejo de la villa una causa justificable, toda vez que las villas eran bastante celosas con el correcto ejercicio de los cargos y las medidas para evitar el absentismo eran bastante frecuentes; al menos, teóricamente⁴⁶⁸. Finalmente, existían condiciones específicas para algunos cargos: la persona que ejercía el cargo de mayordomo, por ejemplo, no podía ejercer otra magistratura⁴⁶⁹.

Junto a éstas, en los sistemas electorales de numerosas villas van a empezar a establecerse una serie de condiciones vinculadas a diversos aspectos culturales, laborales o patrimoniales, que serán verdaderamente las que impedirán y limitarán el acceso al sistema electoral a la mayoría de la población. Aunque no parece existir una importante regulación recogida por escrito, en la práctica ya hemos visto que en Errenteria acabarán existiendo algunas de ellas, como es el caso de los millares. Un requisito que se irá implantando en las diversas villas guipuzcoanas a lo largo del siglo XVI.

Junto a los millares, uno de los principales condicionantes va a ser el de saber leer y escribir. Recordemos que este requisito solía ir especificado con la importante coetilla de que debía ser en lengua castellana, lo que en una sociedad donde la gran mayoría de sus habitantes eran vascoparlantes monolingües, restringía todavía más el grupo de personas que podían cumplir esta condición, si bien en un primer momento los diversos concejos tampoco la respetaron escrupulosamente⁴⁷⁰.

De hecho, las ordenanzas de nuestra villa no van a plantear la obligación de saber leer y escribir a ningún vecino que optase a ser elegido durante esta época. En el caso de los alcaldes y jurados mayores sí se atisba esta necesidad, pues debían rubricar el final de cada acta⁴⁷¹; sin embargo, era una función que no realizaban los regidores y por ello, es posible que la mayor parte de las personas que ocupaban estos cargos no estuviesen alfabetizadas. Así mismo, esta condición no

467. AMErrenteria, A-6-1-1, ords. I-III. En 1565, según una anotación hecha al margen de las ordenanzas de 1544, un concejo general debió acordar que tampoco pudiesen serlo aquellas personas que habían sido electores. AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 2 r.º

468. Posiblemente se tratase de aquellos individuos que no habían sido declarados como rebeldes.

469. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. IV.

470. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 254-255.

471. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 8 v.º, ord. XXXII: "Iten, que el escribano fiel del concejo (...), todo lo que fuere acordado (...) aquel día [de regimiento] (...) lo tuviere escrito en el dicho su registro e libro, y saluadas las hemiendas, si algunas oviere, *firmen en fin d'ello los dos alcaldes e los dos jurados mayores, o a lo menos el un alcalde y el un jurado mayor*, o en defecto d'ellos, otros dos oficiales, y en fin de todos el mismo escribano fiel, *de manera que a lo menos aya tres firmas con la del escribano fiel*".

era obligatoria en el caso de los veedores de cuentas⁴⁷² y otros datos nos indican que Esteban de Lizarza, preboste en 1524, era analfabeto⁴⁷³.

En este sentido, la 17ª ordenanza refleja que ni siquiera los propios electores tenían que cumplir la condición de saber leer y escribir. Esa disposición establecía que en caso de no llegar los electores a un acuerdo en torno al nombramiento de algunos oficiales y ver la necesidad de llevar a cabo una elección insaculatoria, el escribano fiel debía notificarlo al concejo general, de forma que debía asentar:

“por escripto el dicho escribano fiel a los ofiçiales que los dichos electo[res] le dixieren que han elegido en conformidad de cómo en conformidad elegían] a aquellos. Y porque sobre los otros ofiçiales fueron diferentes, acor[daron de hazer] e hizieron sus charteles para echar la suertes delante el pueblo co[mo man]dan las ordenanças de la dicha villa, y que asentado lo susodicho por avto, h[aga] firmar a los dichos electores al pie d'ello antes que salgan del dicho cónclave, [y si] algunos d'ellos non supieren escriuir, firmen vnos por otros a ruego d'ellos”⁴⁷⁴.

Este hecho ratificaría teóricamente que no era necesario que los regidores estuviesen alfabetizados, pues si los electores se reclutaban entre 14 individuos que habían ejercido cargos capitulares y se atisba que en ocasiones no sabían leer ni escribir, esto significaría que los regidores eran los que podían ser analfabetos.

Finalmente, junto a los millares, criterios de residencia y alfabetización, el otro principal pilar empleado como condicionante en el ejercicio de los cargos concejiles y el más importante de todos era la hidalguía. En nuestra villa, en consonancia con la ausencia de requisitos que reflejan las ordenanzas, esta condición tampoco será tenida en cuenta, tal y como sucederá en gran parte de la Provincia⁴⁷⁵. De

472. Para los veedores, AMErreñeria, A-6-1-1, ord. CXLVIII, fol. 31 r.º: “si no se pudieren conformar en la determinación los dichos veedores, voten secretamente (...) pero que todos los veedores que votaren firmen la dicha sentencia e declaración e si algunos d'ellos no supieren escribir, que firmen otros por ellos”.

473. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 53 r.º-55 r.º. En el acuerdo entre el regimiento y el mismo Esteban para que un suelo de su casa sirviese como cárcel, el segundo rogaba a Pedro de Isasa que firmase por él.

474. AMErreñeria, A-6-1-1, fol. 5 r.º y A-6-1-2, fol. 3 v.º. Como vemos, este fenómeno todavía se mantiene en 1544. También en Título I, Ordenanza XIV de esta última normativa (AMErreñeria, A-6-1-2, fol. 6 r.º), cuando se señala que los acuerdos del regimiento y votos y pareceres relativos a estos deben registrarse, se señala que “acabado de asentar en el registro todo lo proveído, lo firmen al pie de sus nombres todos los ofiçiales o los que d'ellos supieren escreuir”. En 1518 (ordenanza XXXII) se señalaba que los que firmarían serían los 2 alcaldes y los 2 jurados mayores, 1 alcalde y 1 jurado mayor, o en su defecto, 2 oficiales. Cfr. AMErreñeria, A-1-1, fol. 8 v.º. Posteriormente, y ya en otro contexto de marcado carácter de cierre oligárquico, las ordenanzas de 1606, los alcaldes, jurados mayores, síndico y mayordomo deberán poseer bienes valorados en 100.000 maravedís. GOÑI LARRAÑAGA, J., op. cit., p. 55.

475. San Sebastián, una de las primeras villas en adoptar medidas al respecto, es un ejemplo de la falta de rigor en este sentido, ya que si las ordenanzas de 1511 prohibieron que extranjeros ocupasen cargos concejiles, se trata de una disposición que se verá incumplida en décadas posteriores. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 242. Iñigo Ortiz de Salazar, persona que en 1528 era considerada como descendiente de judíos, ejerció como jurado mayor en 1507 y 1515. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de comunidad”...*, op. cit., p. 226 y ORELLA UNZUE, J. L.: *Las raíces de la Hidalguía Guipuzcoana. El control de judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XVI*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1995.

hecho, aunque desde 1527 las Juntas Generales de Zestoa habían establecido que las personas que quisiesen acudir a poblar la Provincia debían mostrar su hidalguía, esta probanza quedaba en manos de los alcaldes de cada villa, que no la cumplieron con demasiado rigor. Susana Truchuelo señalaba que uno de los factores para esta escasa aplicación fue la afluencia de gentes que se dio durante la primera mitad del siglo XVI, un proceso que, sin duda alguna, se acentuaría en las villas costeras que tenían una importante relación comercial con el exterior como es el caso de nuestra villa y que podremos ver en párrafos posteriores⁴⁷⁶.

En resumen, la ausencia de una serie de exigencias en relación a las condiciones a cumplir para ser elegido en cargos concejiles, así como el cambio de sistema electoral que se constata durante varios años, buscarían unas mayores cotas de acuerdo entre los principales de la villa en un momento bastante delicado para ésta y como salida consensuada ante una situación en la que Errenteria debía buscar un nuevo camino y en la que permitiese una relativa libertad para el ejercicio de actividades mercantiles, especialmente las marítimas. No debemos olvidar que gran parte de los individuos que vamos a ver ejerciendo las principales magistraturas concejiles van a estar vinculados de forma directa a oficios relacionados con ese sector, especialmente los maestros de naos. De esta forma, la comunidad de intereses de gran parte de esas personas facilitará la ausencia de graves incidentes internos, aunque para ello no se cumpliesen las disposiciones establecidas en las ordenanzas⁴⁷⁷.

3.2. El absentismo y las tenencias: ¿Un hecho interiorizado?

Los diversos ordenamientos, tanto concejiles como regios, establecían a los oficiales con voz y voto en el concejo cerrado o regimiento la obligación de acudir a las reuniones concejiles. No obstante, es conocido que a pesar de estas disposiciones su cumplimiento no fue inmediato y que tampoco estuvo exento de dificultades⁴⁷⁸. En el caso de Errenteria la información de que disponemos constata un absentismo en los oficiales que formaban el cuerpo electoral bastante acusado y sintomático cuyo origen, como hemos señalado en párrafos precedentes, estaría vinculado a las actividades mercantiles-marítimas de gran parte de los integrantes de la sociedad política concejil. El ejemplo más claro de este fenómeno es que en ningún momento se eligen a 7 electores y, sin embargo, sí se nombra al número mínimo de ellos que son necesarios para la elección, que es igual al mínimo de oficiales capitulares necesarios para sacar adelante los regimientos, es decir, cuatro. No nos es posible afirmarlo, pero no es descartable que este hecho fuese resultado

476. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 126-128. De hecho, esta condición de hidalguía se acentuará en la segunda mitad del XVI.

477. Vid. al respecto, TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 343-346.

478. POLO MARTÍN, R.: *Régimen municipal...*, op. cit., 579 y ss.

de negociaciones entre ellos los días anteriores y de algunos acuerdos en torno a quién debía/podía acudir y quién no.

El protagonismo de los tenientes se extiende incluso a momentos tan importantes como es el caso de la celebración de elecciones. En 1548 están presentes los dos alcaldes titulares y el jurado Martín de Lubelza, a los que se unieron el teniente de jurado mayor Julián de Goizueta (teniente de Juan Pérez de Darieta) y los tenientes de regidores Domingo de Isasti, Miguel de Illarregui y Juanes de Echalar⁴⁷⁹.

La problemática en torno a las elecciones surgida a fines del XV e inicios del XVI creemos que posibilitó, dentro de un marco económico claramente expansivo, ser más permisivos con el absentismo y el nombramiento de tenientes, de forma que los titulares de los oficios, tanto capitulares como no-capitulares, se pudiesen dedicar a actividades mercantiles o relacionadas con la mar y que obligaban a ausentarse de la villa con relativa frecuencia. Una situación contrapuesta a ciertas villas guipuzcoanas como Mondragón, donde José Ángel Achón remarcaba que las disposiciones que obligaban a estar presente en el día de la elección eran un importante impedimento para aquellas personas cuyos trabajos requerían desplazamientos frecuentes como mulateros, transportistas o individuos cuyas labores estaban vinculadas al mar⁴⁸⁰.

Las ordenanzas de nuestra villa, al menos en un principio, obligaban a los oficiales del segundo y tercer año anterior, entre los que se iba a elegir a los electores, a estar presentes el día de la elección⁴⁸¹. En el mismo sentido se pronunciaba la vigésima ordenanza para el caso de los regimientos, señalando que en caso de que uno de los oficiales no pudiese acudir, lo debía comunicar al escribano fiel o a alguno de los dos jurados mayores la noche anterior al regimiento o la misma mañana de su celebración⁴⁸².

Efectivamente, las disposiciones de 1518 ya reflejaban la ausencia de los cargos capitulares en las reuniones del órgano de gobierno de la villa. Así, el mínimo de oficiales que se debían reunir era de cuatro y entre éstos debían encontrarse al menos un alcalde y un jurado mayor. Junto a ellos estaría también el escribano fiel que, aunque sin voz ni voto en las decisiones tomadas en el regimiento, debía dejar constancia escrita y levantar acta de todo lo tratado. En caso de no acudir alguno de los dos jurados mayores, en la reunión deberían estar presentes, junto al escribano, un alcalde y otros tres oficiales. Por lo tanto, para que los acuerdos tuviesen validez se debía contar con un mínimo de 4 oficiales, es decir, la mitad

479. AMErreñeria, A-1-4, fol. 140 r.º

480. ACHÓN INSAUSTI, J. A., *op. cit.*, p. 254.

481. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. XII, fols. 3 v.º-4 r.º

482. Un ejemplo en AMErreñeria, A-1-4, fol. 59 r.º (3 de enero de 1535).

más uno de la totalidad del regimiento. En caso de no acudir este número, la reunión no debería realizarse y lo acordado en ella no tendría validez⁴⁸³.

Teniendo en cuenta las actas que conservamos para la etapa estudiada, las reuniones de regimientos con menos de 4 magistrados son 20, lo que supone un 2'77% del total de las actas que tenemos constatadas. Sin embargo, si empezamos a indagar en las actas veremos que la gran mayoría de esos veinte casos responden a lo dispuesto en las ordenanzas o a situaciones en las que esa escasa presencia estaba justificada. En primer lugar, 4 de ellos son concejos generales y un quinto es un regimiento extraordinario al que no habría podido acudir el mínimo necesario debido a la urgencia con que se celebraría⁴⁸⁴. Las reuniones en las que no se realiza un regimiento o si se toman decisiones, éstas están vinculadas a la ausencia de los oficiales, son algunas más: en concreto, la del 4 de enero de 1524 sirve para que los magistrados asistentes den un mandamiento a los ausentes para que acudan; la del 9 de septiembre de ese mismo año o la del 13 de abril de 1524, en la que simplemente se condenó en rebeldía a los oficiales ausentes; mientras, en otras 5 no se realizó acto alguno⁴⁸⁵. Así pues, 13 de esas 20 reuniones cumplen lo indicado en las ordenanzas. A ellas les debemos añadir la del 21 de enero de 1523, celebrada cuando la mayor parte de los oficiales titulares estaban en Hondarribia y en la que se llevaron a cabo ciertas disposiciones bélicas, y, por último, la del 17 de julio de 1527 y la del 25 de agosto de 1540, donde se celebraron regimientos tras haber nombrado a tenientes.

En consecuencia, tan sólo 4 de esas 20 reuniones anómalas parecen salirse de lo establecido, un 0'55% del total. La celebrada el 13 de mayo de 1524 tiene una lógica inicial ya que los tres miembros del regimiento se encontraban reunidos con 3 veedores de cuentas y, por lo tanto, estaba presente el mínimo exigido para llevar a cabo acuerdos relacionados con las finanzas de la villa. Sin embargo, ninguna de las tres decisiones tomadas aquel día se vincula a ese ámbito⁴⁸⁶. Por su parte, en la reunión del 2 de mayo de 1534 sólo se otorgará un poder a los procuradores de Pamplona con la intención de tratar diversos asuntos ante el obispo y, por lo tanto, es posible que hubiese algún acuerdo anterior entre la mayor parte de los oficiales para concederlo. Finalmente, tanto el 5 de septiembre de 1527

483. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. XXIV. Las ordenanzas de 1544 establecerán un mínimo de 5 oficiales, lo que reflejaría un intento de frenar el absentismo. Vid. AMErreñeria, A-6-1-2, tit. I, ord. VI, fol. 6 v.º

484. Además, dos de ellos (los del 1 y 2 de marzo de 1529) son para elegir tenientes de jurado mayor y regidores y tomarles el juramento; es decir, para cumplir con el número mínimo de oficiales con los que celebrar la reunión.

485. Aunque en la reunión del 3 de febrero de 1524 los 3 oficiales "proveyeron en las cosas nesçesarias" las actas no registran ninguna decisión, lo que nos hace suponer que simplemente se realizó la convocatoria, acudieron esos pocos cargos y después se disolvió.

486. En concreto se tratan cuestiones relacionadas con la visita a los mojones y se emiten dos mandamientos notficatorios a San Juan de Erquínigo y a los hermanos Martín y Pedro de La Rentería para que quiten el lastre de sus navíos. Vid. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 32 v.º. Recordemos, así mismo, que otra reunión similar con veedores de cuentas no se llevó a cabo.

como el 1 de junio de 1535 se toman acuerdos como si se tratase de reuniones en las que estaba el mínimo exigido. En todo caso, a pesar de estos últimos ejemplos, podemos afirmar con rotundidad que aunque existe un numeroso nombramiento de tenientes y diversas ausencias de los titulares, el mínimo de asistencia establecido por las ordenanzas sí se cumplía⁴⁸⁷.

Al fenómeno del absentismo hay que unirle otro motivo por el cual la decisión tomada en las reuniones sería acordada por un número menor de oficiales. Nos referimos a que algunos de los oficiales estuviesen realizando labores encomendadas a ellos en las propias ordenanzas, y que por esa razón no pudieran acudir al regimiento. El 25 de agosto de 1535, por ejemplo, el regimiento se celebró en un momento en el que los regidores estaban visitando los términos⁴⁸⁸. Es posible que las ordenanzas fuesen conscientes de esta posibilidad, otorgando la mayor importancia en tareas gubernativas a los jurados mayores y en la judicial a los alcaldes, siendo los regidores unos oficiales con menores competencias. Una de las consecuencias más palpables será la existencia de una limitación fáctica en el ejercicio de cargos concejiles. Así, serán una serie de individuos o familias los que ejerzan en la mayor parte de los casos o de forma exclusiva los cargos de alcaldes y jurados mayores; lo mismo sucederá en el caso de los regidores, muchos de los cuales no accederán a cargos de mayor importancia, pudiéndolos equiparar, al menos en cierta manera, a la élite de participación de la que habla José Antonio Jara Fuente.

Las actas de 1521-1544 reflejan numerosas ausencias y, aunque en la mayoría de ellas no tenemos las razones concretas, los datos explícitos que tenemos son bastante significativos. Muchas de ellas están relacionadas con enfermedades⁴⁸⁹, partos⁴⁹⁰, servicios a la Corona o al concejo, bien en forma de militares o como letrados en el seguimiento de pleitos en la Corte o en la Real Chancillería de Valladolid⁴⁹¹, así como funciones de procuradores en las Juntas Generales⁴⁹².

487. Al igual que en otras villas como Tolosa, que era la villa más exigente en este sentido al imponer un quorum mínimo de 5 oficiales sobre los 7 que integraban el regimiento. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: "El poder político en Tolosa...", op. cit., p. 114 y especialmente, IDEM: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 97-98.

488. AMErreñeria, A-1-4, fol. 92 r.^o

489. Casos de Francisco de Arranomendi, alcalde en 1523, y ausente los días 19 y 26 de agosto y 2 de septiembre. Vid. AMErreñeria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 47 r.^o-48 v.^o; de los alcaldes Martín de La Rentería y Miguel de Nobleza el 1 de julio de 1534 (AMErreñeria, A-1-4, fols. 38 r.^o-v.^o; cfr. ibidem, fol. 38 r.^o); o del jurado mayor Juan de Amasa el 25 de agosto de 1540 (AMErreñeria, A-1-5, fols. 59bis r.^o-59bis v.^o).

490. El licenciado Tolosa, letrado del concejo, solicitaba licencia para ausentarse en febrero de 1540 e ir a su casa pues su mujer estaba "parida de algunos días". AMErreñeria, A-1-5, fol. 14 v.^o

491. Así, el alcalde Amador de Elduayen había sido elegido para ir a Chancillería el 25 de febrero de 1540. Se elige como sustituto a Martín de Irizar, que ejercerá en dicha magistratura desde el 11 de marzo hasta el 29 de junio. Vid. AMErreñeria, A-1-5, fols 35 r.^o-57 r.^o. La falta de actas concejiles del siglo XV e inicios del XVI no ha permitido hacer análisis en torno a esta cuestión, aspecto que sería verdaderamente interesante. Cfr. al respecto, TENA GARCÍA, M^a. S., op. cit., pp. 318-320.

492. Se nombran tenientes de alcaldes y jurados mayores el 10 de febrero de 1534 porque los titulares han de acudir a la Junta General de Azkoitia. Vid. AMErreñeria, A-1-4, fols. 17 r.^o-v.^o Cfr. ibidem, fols. 32 r.^o-v.^o (22 de mayo).

Pero no dejan de sorprender otra serie de motivos, vinculados de forma clara a negocios particulares de los titulares de los cargos, lo que presenta la constatación de una situación poco conocida hasta el momento aunque planteada más de una vez⁴⁹³.

Argumentar la ausencia, y generalmente el respectivo nombramiento, en base a estar “en viaje a la mar” es bastante asiduo. Los días 7 y 28 de octubre de 1523 son los regidores Saubad de Isasa y Miguel de Illarregui los que se encuentran en esa situación y ante la cual, en ambos días se llevará a cabo el nombramiento de tenientes para cada uno de ellos⁴⁹⁴. En 1527 serán elegidos varias veces tenientes para el jurado mayor Miguel de Goizueta porque se encontraba de viaje o ausente en la mar y lo mismo sucede en esas fechas con Martín Arano de Hoa⁴⁹⁵. El regidor Martín Pérez de Sara también está de “viaje en su nao” el 11 de enero de 1534 y en noviembre de ese mismo año era Jerónimo de Isasti el que se dirigía a Flandes⁴⁹⁶. Pocos meses después, el 4 de enero de 1535, será Onofre de Isasti quien no acuda al regimiento celebrado después de comer porque tenía que ir en su nao, previa solicitud de licencia al regimiento⁴⁹⁷; anteriormente, probablemente el día anterior, había sido el regidor Miguel de Berrobi quien había comunicado al escribano fiel Pedro de Amasa la imposibilidad de acudir por ciertos negocios⁴⁹⁸; situación similar a la que encontramos el 11 de agosto, pues se nombra como teniente de alcalde a Juan Zuri de Zubieta porque el citado Onofre estaba en Flandes⁴⁹⁹. En septiembre de ese mismo año eran los regidores Miguel de Lezo y Miguel Illarregui (a quien ya hemos visto en esa misma situación una década antes), los que estaban “idos en su viaje”⁵⁰⁰. En diciembre de 1539 será Francisco de Zubieta el que esté en el mar, lo que ocasionará que su teniente Sabad de Isasa actúe también en las elecciones de 1540⁵⁰¹.

En marzo de este último año se encuentran en esa misma situación el jurado mayor Juan de Amasa y los regidores Martín Pérez de Goizueta y Cristóbal de Bulart⁵⁰². Estos dos últimos es posible que faltasen por las mismas razones a las

493. Cfr. para el caso de Errenteria CRUZ MUNDET, J. R.: “Joannes de Arizmendi, un renteriano del siglo XVI en la lucha contra la peste”. En: *Oarso*, 1984, nota 3, p. 16.

494. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 50 v.º-51 r.º

495. A fines de enero estaba “ido en veaje” y el 20 de noviembre se nombrará un sustituto por encontrarse en el mar. El nombramiento de teniente de Martín Arano de Hoa se hace el 2 de octubre. Vid. *ibidem*, pieza 3ª, fols. 9 r.º, 30 r.º-v.º, 36 r.º-38 r.º. También se ausentará el preboste Juan Martín de Zubieta, por tener que viajar a Bretaña, según la anotación tachada en el acta del 12 de febrero de 1527. *Ibidem*, pieza 3ª, fols. 11 r.º-v.º

496. AMErrenteria, A-1-4, fol. 8 v.º (11 de enero de 1534). El caso de Jerónimo, cfr. *ibidem*, fols. 53 r.º-54 v.º (4 y 5 de noviembre) y 55 r.º (18 de noviembre).

497. AMErrenteria, A-1-4, fol. 59 r.º (4 de enero de 1535).

498. *Ibidem*. Concretamente, Berrobi le dijo que tenía “negosçio, que para el regimiento de oy no podía ser e que le diesen por escusado”. No tenemos constancia de que hubiese sido condenado, posiblemente, porque en cumplimiento de lo establecido en las ordenanzas comunicó con tiempo su imposibilidad.

499. AMErrenteria, A-1-4, fols. 90 v.º-91 r.º

500. *Ibidem*, fol. 96 r.º (30 de septiembre).

501. AMErrenteria, A-1-5, fols. 10 v.º-11 r.º y 12 v.º-14 r.º

502. *Ibidem*, fol. 35 r.º (11 de marzo).

reuniones concejiles desde el 25 de agosto⁵⁰³. El caso de Bulart será un paradigma de ausencia casi continua, ya que no estuvo presente durante la mayor parte de marzo, todo abril, casi todo junio, el 28 de julio y desde septiembre hasta diciembre. Es decir, más de 6 meses. Entre 1541 y 1542 encontraremos también ausencias vinculadas a actividades marítimas: el jurado mayor Martín de La Rentería a partir del 5 de octubre de 1541, y el regidor Robert de Picardía entre inicios de agosto y el 11 de octubre de 1542⁵⁰⁴. Finalmente, aunque no tenemos constancia explícita, todo parece indicar que los alcaldes de 1542 Miguel de Noblezia y Arnaot de Yerobi también estaban ocupados en negocios particulares: uno se encontraba ausente en Andalucía, donde había acudido “de súbito”, y el otro estaba a punto de partir a Inglaterra cuando se nombró a su teniente⁵⁰⁵.

Existen así mismo otra serie de razones: el 22 de mayo de 1534 se comunicaba que no se había podido celebrar la reunión anterior por diversas ausencias, entre ellas las del alcalde Martín de La Rentería, que estaba ocupado en el “carreo de los mastes”⁵⁰⁶. Ese mismo individuo solicitaba en julio de 1542 que se nombrase a un teniente porque debía ir a Tolosa y existía la posibilidad que tras ese viaje fuese a Burgos o estuviese ausente varios días. Lo curioso es que La Rentería no ejercía en ese momento un cargo titular: al contrario, había sido nombrado pocos días antes como teniente de alcalde de Miguel de Noblezia⁵⁰⁷.

Obviamente, de todo este fenómeno son conscientes las ordenanzas que, como es lógico, establecen diversa regulación al respecto⁵⁰⁸. El primer capítulo que establece una reglamentación en el asunto de las tenencias es el segundo, tanto en las ordenanzas de 1518 como en las de 1544. Desafortunadamente, debido al mal estado de los documentos en este punto, no es posible leer la ordenanza de forma completa, que señala lo siguiente:

“Yten, los que ovieren seido sostitutos por más espacio de seifs meses] en algund tie[mpo] del dicho ultimo año por la [...] causa de las [dichas] [cuen]tas e residencia [e de los alcançes, no puedan ser elegidos por ofiçiales prinçipales] pero que [los que] ovieren [seydo elegidos en el] segundo año antes o en el húltimo [...] por menos de seys meses, que puedan seer elegidos] [...] de los dichos ofiçios”.

503. *Ibidem*, fols. 59bis r.º-59bis v.º

504. Respectivamente, *ibidem*, fols. 116 r.º-v.º y 159 v.º-155bis v.º

505. *Ibidem*, fols. 151 v.º-152 r.º (26 de junio).

506. AMErrenteria, A-1-4, fol. 32 r.º

507. El nombramiento de Martín como teniente de alcalde se realizó el 26 de junio. Aunque había ejercido dicha labor los días 1 y 3 de julio, solicitaba el día 5 que se eligiese a otro en su lugar. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 151 v.º-154 r.º

508. En el lado contrario tendríamos la ordenanza que impedía al mayordomo ejercer otro cargo concejil o tenencia alguna. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. IV.

Así, los sustitutos nombrados durante el último año por un tiempo inferior a los seis meses podían ser nombrados oficiales titulares el mismo año y, así mismo, podía elegirse a un oficial del año inmediatamente anterior, siempre que hubiera pasado la residencia de manera satisfactoria⁵⁰⁹. En general, esta condición era de difícil cumplimiento pues ese análisis de actuaciones se hacía a lo largo de los primeros meses del año. La continuación de la ordenanza 14^a de 1518 (la 9^a de 1544), establecía además que como sustituto del oficial ausente o fallecido podría elegirse a “*qualquiera que non oviere seydo ofiçial prinçipal el año próximo pasado, avnque lo aya seydo el segundo año*”.

La elección de estos sustitutos seguía los mismos cauces que la de los oficiales titulares⁵¹⁰:

“Yten, que después que si fallasçiere o se ausentare de la dicha villa alguno de los dichos ofiçiales del conçejo, luego, el primer día hordinario de regimiento, se haga la elección del dicho ofiçial substituto por los otros ofiçiales que quedaren en la dicha villa, estando ayuntados en su regimiento, tanida la campana en forma, echen primero el juramento de la manera que se contiene de suso en la elección de los ofiçiales prinçipales del conçejo”.

La principal particularidad es que no se realizaba el día de Año Nuevo ni se nombraba a una persona concreta para realizar esa labor sustitutoria durante todo el año. El nombramiento se podría llevar a cabo en cualquier reunión celebrada a lo largo del año, cuando el regimiento lo considerase oportuno. Es decir, se designaban tenientes cada vez que el motivo de ausencia del oficial correspondiente lo requiriese. En primera instancia esto suponía que numerosas personas podían acabar ejerciendo estas labores, si bien en muchos casos una misma persona ejercía varias tenencias a lo largo de año, fuese en relación a una persona o a varias.

Aunque no siempre la ausencia de alguno de los oficiales es motivo de nombramiento de sustituto, no creemos que se tratase de un sistema de elección arbitrario, si bien se nos escapan las razones que el regimiento esgrimía para elegir a un teniente. Uno de los ejemplos más claros lo puede constituir la alcaldía de Onofre de Isasti en 1535, ya que el día 4 de enero señala que no puede acudir al regimiento de la tarde por tener que ir en su nao. En ese momento se le va a excusar. Sin embargo, el 11 de agosto ya tenemos a Juan Zuri de Zubieta como teniente de Onofre porque éste se ha ido a Flandes⁵¹¹.

509. “sy oviere dado cuenta del dicho su ofiçio e cargo e pagado los alcançes sy algunos oviere, e non antes”. *Ibidem*.

510. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. XV y AMErreñeria, A-6-1-2, ord. X. Vid. también TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., *op. cit.*, pp. 360-361.

511. AMErreñeria, A-1-4, fols. 59 r.º y 90 v.º-91 r.º. Es posible que el nombramiento de tenientes estuviese en función de la relevancia de los temas a tratar o del tiempo que iba a ausentarse.

Por lo tanto, la elección del sustituto quedaba en primera instancia en manos del regimiento. En caso de no llegar a un acuerdo, el nombramiento se haría mediante sorteo insaculatorio ante un concejo general, el primer domingo siguiente a la reunión celebrada, de forma similar a la de los propios oficiales del regimiento: el escribano fiel escribiría en las papeletas los nombres del elegido por cada uno de los miembros del regimiento presentes, que se meterían en un cántaro ante el concejo general; ésas las revolvió un niño, sacando a continuación una de ellas, nombrándose al que aparecía en la papeleta extraída, y quemándose el resto de papeletas, sin leerlas⁵¹². Así mismo, se le tomaría juramento ese mismo domingo que fuese elegido. La elección del nuevo miembro no se pondría en marcha hasta el posterior día ordinario de regimiento después de la ausencia o muerte del oficial titular, ni se podía dilatar la elección más allá del segundo regimiento celebrado sin el titular⁵¹³. En caso de morir el oficial sustituido, la tenencia estaría en vigor desde el momento del nombramiento hasta la celebración, el día de Año Nuevo, de las nuevas elecciones.

Como vemos, el proceso, aunque celebrado ante un concejo general, quedaba siempre en manos del regimiento pues los nombres que se escribían en cada papeleta eran los elegidos anteriormente por cada uno de sus miembros; de esta forma, se terminaba eligiendo siempre una de las opciones que habían planteado los oficiales reunidos. Esto significaba que aunque hubiese numerosos vecinos presentes, éstos no tenían competencia alguna en el nombramiento. Lo único que cambiaba era la comunicación de la decisión final del conflicto, no el ámbito decisional.

Por su parte, la potestad del regimiento para nombrar a los tenientes en una de sus reuniones privadas tendría su justificación en la rapidez administrativa necesaria para que los oficiales capitulares llevasen a cabo su labor, a la manera que las ordenanzas establecían con la celebración de regimientos en días no acostumbrados debido a la urgencia que requería el tratamiento de un tema específico⁵¹⁴. Esperar a un domingo para llevar a cabo la elección cuando las necesidades eran más urgentes retrasaría el correcto gobierno de la república, incluidos los momentos en los que el número de oficiales no llegaba al mínimo exigido por las ordenanzas para celebrar el regimiento⁵¹⁵. De esta forma, esta directriz permitiría la

512. Aunque este hecho podía dar lugar a ciertas irregularidades, como la de elegir todos a una misma persona previo acuerdo, la decisión quedaba en manos del regimiento puesto que la elección del sustituto recaía sobre ése.

513. Aun así, ya sabemos que en alguna ocasión se nombró un teniente ante un concejo general, al parecer sin insaculación, aprovechando que debía realizarse la elección de los veedores. Cfr. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 7 r.º-8 r.º (11 de enero de 1523).

514. AMErreñtería, A-6-1-1, fol. 7 v.º, ord. XXV. Las ordenanzas de 1544 establecían que se debía asentar la causa por la que se había realizado este tipo de reuniones. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-2, tit. I, ord. IX, fol. 8 v.º

515. Aunque en muy contadas ocasiones, este hecho puede verse en el acta del 17 de julio de 1527 y en la del 25 de agosto de 1540 (AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fols. 24 v.º-25 r.º y AMErreñtería, A-1-5, fols. 59bis r.º-59bis v.º), si bien los casos en los que no se celebraron regimientos son más, tal y como lo hemos señalado antes. Vid. *supra*, pp. 154-155.

celebración de un regimiento extraordinario entre semana para llevar a cabo la propia elección.

No parece que el recurso a un concejo general para llevar a cabo el nombramiento de tenientes fuese una opción muy recurrente, lo que significaría que el sistema de tenencias estaba bastante interiorizado. Es bastante sintomático que sólo tengamos constatada la elección insaculatoria de un teniente en dos ocasiones de las 111 que tenemos documentadas, si bien conviene tener presente que el juramento de los nuevos cargos debía hacerse de una u otra forma el primer domingo tras su nombramiento, cuando el pueblo estaba reunido en misa, es decir, en un acto público y a la vista de un número elevado de vecinos⁵¹⁶. Curiosamente, también tenemos casos en los que por la ausencia del mínimo del regimiento el domingo, el juramento se realizaba en el regimiento, tras haber realizado el nombramiento y haciendo venir al elegido⁵¹⁷. Queda claro entonces, que el propio juramento ante el concejo general queda supeditado a la asistencia de un mínimo de oficiales capitulares y que son éstos los que verdaderamente tienen la potestad de elegir y nombrar a los sustitutos.

Otro detalle de estos nombramientos lo supone que el sustituto sólo ejercería durante el tiempo que faltase el titular. Es decir, finalizaría su labor cuando éste volviese y si faltase nuevamente, se realizaría una nueva elección; proceso que, en teoría, dejaba abierta la posibilidad de una mayor participación, si bien en diversas ocasiones el sustituto era la misma persona que se había elegido anteriormente⁵¹⁸.

Reflejo de esta dinámica es el hecho de que las ordenanzas intenten controlar las ausencias de los cargos titulares mediante la justificación de éstas en el primer regimiento que se celebrase tras la vuelta del ausente⁵¹⁹. Así mismo se reguló la relación entre salario y ausencia por motivos personales o negocios ajenos al concejo de Errenteria. En concreto, el límite temporal para poder cobrar era haber estado ausente menos de 6 meses y en este caso, se abonarían al individuo los días en que hubiese ejercido como oficial y no todo ese espacio temporal. El mismo criterio se seguiría con sus sustitutos: es decir, el concejo les abonaría tan sólo el tiempo que habían ejercido como oficiales⁵²⁰. Ciertamente no creemos que esta medida motivase especialmente a los titulares a abandonar sus negocios

516. Un ejemplo en la elección de Gregorio de Acorda como teniente de alcalde de Arnaot de Yerobi en marzo de 1542, que señala que “conforme a la hordenança, jure el primero domingo que viene para usar del dicho ofiçio”. AMErrenteria, A-1-5, fol. 141 v.º

517. *Ibidem*, fols. 153 v.º-154 r.º

518. “[...]en lugar del avsente fasta qu’él to[me a] a la dicha villa la primera vez e non para más tiempo”. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. XIV, fol. 4 v.º. En todo caso, debido a esa dinámica, contamos cada tenencia como una elección.

519. *Ibidem*, ord. XXII y AMErrenteria, A-6-1-2, tit. I, ord. III.

520. “que sy algunos de los dichos oficiales estubiere avsente de la dicha villa medio año entero o más tiempo *por negoçios suyos o de otra persona o uniuersidad e non por el conçejo de la dicha villa*, que non gane nin lleve ningund salario”. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. LXI, fol. 15 v.º. También las ordenanzas de 1544 (AMErrenteria, A-6-1-2, tit. I, ord. XXXVI).

particulares y asistir a las reuniones, no en vano los sueldos por el ejercicio de las magistraturas concejiles eran bastante bajos en nuestra villa, si los comparamos con otras⁵²¹. Lógicamente existirían otra serie de medidas para evitar la ausencia continua de los oficiales, tanto en forma monetaria como en física, mediante el destierro (tal y como estaba regulado en otros casos), aunque no debemos olvidar que la decisión de condenarlo también quedaba en manos de los oficiales presentes⁵²².

Conviene señalar que a pesar de contar con datos sobre numerosas tenencias, son pocas las ocasiones en que las actas dejan constancia de la declaración en rebeldía a los cargos ausentes. De hecho, ninguno de los casos en que tenemos a los oficiales ausentes en la mar son tomados por rebeldes, lo que refleja la relativa permisividad de la sociedad política de nuestra villa respecto a compatibilizar el ejercicio de cargos públicos y poder llevar a cabo negocios personales. Se trataría de un fenómeno que reflejaría una apertura en cuanto a las ausencias de los oficiales y, por lo tanto, el ejercicio fáctico de un mayor número de individuos a pesar de las restricciones impuestas por las ordenanzas.

En ocasiones existe cierta pauta entre la declaración de rebeldía y el nombramiento de tenientes. A veces parece establecerse primero la declaración y condena y posteriormente se lleva a cabo el nombramiento. Ambos hechos pueden darse en una misma sesión, celebrándose a continuación un regimiento usual⁵²³, aunque generalmente el tiempo entre la rebeldía y la elección era mayor. Tal proceso parece atisbarse en 4 de los 13 días en los que tenemos constatadas las rebeldías y que aparecen reflejados en la tabla XII, concretamente en los días 9 de septiembre de 1523 y el 10 de febrero, 9 de marzo y 30 de junio de 1524. En el primer caso eran Gregorio de Acorda, Sabad de Isasa y Miguel de Illarregui los rebeldes; los dos últimos estaban de viaje en la mar y por esa razón se nombraban tenientes suyos el 7 de octubre. Si Onofre de Isasti era declarado en rebeldía el 10 de febrero, antes del 4 de marzo había sido sustituido por Martín Pérez de Gabiria⁵²⁴. Por su parte, el 20 de abril el regimiento estaba preparado para llevar a cabo el nombramiento de los ausentes Juan Pérez de Isasti, Juanes de Eanci y

521. Erretereria por ejemplo, mantiene en algunos aspectos salarios más bajos que Zumaia y Oiartzun, y por supuesto, con respecto a lo que regulan las ordenanzas de San Sebastián de 1489. En relación a los salarios establecidos en Zumaia en 1516, existirán algunas excepciones como la del jurado mayor o el escribano fiel, que cobrarán más en Erretereria. De esta forma, mientras en Erretereria el salario del alcalde es de 375 maravedis, en Zumaia es de 500, en Oiartzun de 750 y en San Sebastián de 2.000. El mayordomo por ejemplo, cobrará casi el doble en Oiartzun que en Erretereria, mientras en San Sebastián será de 3.000 maravedis. Cfr. AMErretereria, A-6-1-1, ord. LX; AMErretereria, A-6-1-2, ord. XXXV y ARAGÓN RUANO, A.: "Recaudadores...", op. cit.

522. AMErretereria, A-6-1-1, ord. XXI. Concretamente, que exponiendo la causa de su ausencia ante el primer regimiento celebrado a su vuelta, "sacado a él del regimiento determinen [los otros oficiales] sobre la dicha pena, declarando sy fue justa la o non la dicha causa de la avsençia".

523. El 17 de julio de 1527 o el 25 de agosto de 1540. AMErretereria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 24 v.º-25 r.º y AMErretereria, A-1-5, fols. 59bis r.º-v.º.

524. No tenemos el dato explícito sobre su nombramiento. En esa acta se le cita simplemente como teniente. Vid. AMErretereria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 18 v.º-19 r.º.

Pedro de La Rentería, dos de los cuales (el segundo y el tercero) habían sido condenados en rebeldía el 9 de marzo. En situación similar se encontraría Juan Pérez de Isasti, rebelde el 30 de junio de 1524 y cuyo teniente, Juanes de Olazabal, fue nombrado el día 6 de julio.

Tabla XII
Oficiales rebeldes (1523-1541)⁵²⁵

Fecha	Individuo	Razón
1523-I-21	Martín de La Rentería (JM)	“por no haber seido en el regimiento”
	Gregorio de Acorda (A)	
	Pedro de Isasa (R)	
	Saubad de Isasa (R)	
1523-VI-3	Nicolás de Aguirre (TR)	“porque bino”. Llega tarde.
1523-IX-9	Gregorio de Acorda (A)	“los dichos jurados dixieron que acusaron de rebeldes e los acusaban en las penas de rebeldía contenidas en las ordenanzas”.
	Saubad de Isasa (R)	
	Miguel de Illarregui (R)	
1524-II-10	Onofre de Isasti (A)	“dieron por rebeldes (...) e mandaron que fuesen executados en cada dos reales contenidos en la ordenança”.
	Pedro de La Rentería (R)	
1524-III-9	Juanes de Acorda (JM) Pedro de La Rentería (R) Juan de Eanci (R)	“porque non venieron (...) los dieron por rebeldes e los condenaron en las penas”.
1524-IV-13	Martín de Gabiria (JM) Pedro de La Rentería (R)	“por coanto ya abía más de vna hora que se abían ajuntado tanida su canpana, acusaban la rebeldía... porque no abían venido al dicho regimiento”.
1524-VI-1	Esteban de Irizar (EF)	“porque no vino al regimiento”.
1524-VI-30	Juan Pérez de Isasti (R)	Condena en rebeldía.
	Juanot de Asteasu (R)	
1524-VII-13	Esteban de Irizar (EF)	

525. Fuentes: Para 1523, AMErreñeria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 13 r.º, 39 r.º-v.º, 48 v.º-49 r.º. Para 1524, ibidem, pieza 2ª, fols. 18 r.º-v.º, 19 r.º, 37 r.º-v.º, 45 v.º y 46 r.º-47 v.º. Para 1534, AMErreñeria, A-1-4, fols. 1 r.º, 59 r.º y 60 r.º-v.º. Para 1541, AMErreñeria, A-1-5, fols. 97 r.º-v.º. Entre paréntesis, el cargo que ocupan. Cuando éste tiene una T, hace referencia al cargo de teniente.

Fecha	Individuo	Razón
1534-I-2	Jerónimo de Isasti (JM)	“porque faltó de benir al regimiento”.
1535-I-2	Miguel de Berrobi (R)	“por quanto non bino al regimiento ordinario de oy día e condepnaron en la pena de la rebeldía.” Condepnaron en un real”.
1535-I-5	Martín de Gabiria (JM)	“por quanto les fue mandado que benyesen para este regimiento a dar las escrituras por inben-tario e les fue notificado e non benieron. E les mandaron que so las penas de las ordenanzas e de tres mil maravedies a cada uno, que non salgan de la dicha villa (...) fasta que den las escrituras e pribilejos por inventario...”.
	Arnaot de Yerobi (JM)	
1535-I-7	Esteban de Irizar (EF)	“por no haber venido al regimiento”.
1535-II-5	Martín de Irizar (A)	“acusaron en rebeldía”
	Esteban de Irizar (EF)	
1535-III-3	Esteban de Irizar (EF)	“por no haber venido al regimiento”.
1541-III-23	Onofre de Isasti (A)	

Aun así, si leemos atentamente los datos que acabamos de dar, observaremos que no todos los oficiales que se habían condenado en rebeldía fueron posteriormente sustituidos. Sorprende así mismo, que una vez declarado rebelde Onofre de Isasti en 1541, la reunión del día 6 de abril se cancele por no haber alcaldes en la villa y en vez de nombrar uno, se posponga el regimiento al día siguiente. Posiblemente, elegir tenientes sería un recurso final, a la espera de que alguno de los restantes compañeros de los oficiales ausentes acudiese al día siguiente. Pero resulta curioso que no tengamos esta pauta constatada en 1534 y 1535, años que despuntan por sus numerosas tenencias⁵²⁶.

Los datos plasmados en la tabla XII reflejan que la condena en rebeldía es una tendencia que se concentra en los años 1523 y especialmente, en 1524. Posteriormente, en vez de establecer penas, el recurso principal parece ser el nombramiento de oficiales en el regimiento. Posiblemente esta tendencia tuviese su origen en la dinámica de aquellos conflictivos años: condenar en rebeldía en momentos de movilización militar carecería de sentido, al ser ausencias provocadas por causa mayor. Pensamos que a partir de aquel momento las rebeldías

526. Recordemos que se declaran el 2 de enero, fecha inscrita en un contexto muy específico como es el de la elección del nuevo regimiento, el nombramiento de otra serie de cargos concejiles y la revisión de cuentas.

se aplicarían a unos pocos casos muy flagrantes o descarados. Prueba de ello es que algunos regimientos, como los celebrados los días 17 de julio y 5 de septiembre de 1527, se celebraron con sólo 3 oficiales, incumpliendo el mínimo exigido por las ordenanzas, y no tenemos constancia de que se condenase a los oficiales ausentes⁵²⁷.

En esta relación entre rebeldías y tenencias destacan los años 1534 y 1535. El primero porque es el año que más tenencias tenemos constatadas (22) y sin embargo, sólo se declaró rebelde a Jerónimo de Isasti. Por su parte, aunque a tenor de datos cuantitativos (11 tenencias y 8 rebeldías) pueda parecer que el nombramiento de sustitutos y las rebeldías de 1535 están relativamente equilibrados, no existe una relación directa entre unas y otras. De hecho, una de éstas no está relacionada con los oficiales de ese año: se trata de la rebeldía de Arnaot de Yerobi y Martín de Gabiria, vinculada a la presentación de cuentas del año anterior y a la que estaban obligados, al haber ocupado los cargos de jurados mayores en 1534: el primero como titular y el segundo como teniente en 5 ocasiones, algunas de las cuales correspondieron a Yerobi. Así mismo, otras tres son declaradas en los primeros días del ejercicio del nuevo regimiento, concretamente los días 2, 5 y 7, es decir, en un momento muy significativo⁵²⁸. Y no debemos olvidar que las otras 3 las protagoniza el escribano fiel, un oficial integrante del regimiento pero sin voz ni voto en él.

Por lo general no disponemos de excesiva información sobre las razones por las que fueron condenados por rebeldes. Si acabamos de ver que alguna está relacionada con la rendición de cuentas, otras veces se establecen porque no se cumplen las disposiciones horarias marcadas por las ordenanzas. A las 10:00 del 30 de marzo de 1524 se declaraba en rebeldía al alcalde Martín de Lubelza por no haber acudido a pesar de notificársele su celebración la noche anterior. E igualmente, el 13 de abril Lubelza, Onofre de Isasti y Juan Martínez de Acorda declaraban en rebeldía a Martín de Gabiria y a Pedro de La Rentería por no acudir cuando ya hacía una hora que había empezado el regimiento⁵²⁹.

En cuanto a la de Jerónimo de Isasti en 1534, es posible que se le condene por no acudir a la lectura de los privilegios. Ciertamente sorprende este hecho cuando en noviembre de ese mismo año no se le pone ningún impedimento al comunicar que debe viajar a Flandes, lo que nos lleva a pensar que el regimiento sería más

527. AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fols. 24 v.º-25 r.º y 27 v.º-28 r.º

528. A ésta habría que añadirle la rebeldía del 10 de agosto de 1535, en la que son condenados ciertos diputados que no se especifican por no acudir a un concejo general que se había convocado el viernes. Probablemente condenasen a Juanes y a Juan Zuri de Zubieta, a Esteban de Echalar, a Martín de Gabiria y a Domingo de Zubieta que, aunque siendo elegidos como diputados, no se citan explícitamente ese día. Vid. AMErreñtería, A-1-4, fols. 89 r.º-90 v.º

529. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 21 r.º-22 v.º y 24 v.º-25 r.º

proclive a imponer este tipo de sentencias en momentos de marcado carácter simbólico para el gobierno de la villa que en otras ocasiones⁵³⁰.

Existen ejemplos que reflejan cierto desconocimiento en el motivo de la ausencia de los diversos cargos, motivados en nuestra opinión por la coyuntura bélica que se vivía a inicios de los 20. El día 22 de enero de 1523, Gregorio de Acorda y Martín de La Rentería señalaban que ellos y Pedro de Isasa no habían podido acudir al regimiento porque estaban “en serbiçio de Sus Magestades en el Yguer” y que por lo tanto, aunque los habían declarado rebeldes, su excusa era “justa causa e legitima”⁵³¹. En el mismo sentido planteaba su queja aquel mismo año Juanes de Pontica, jurado mayor en 1522. Los oficiales le habían impuesto una pena de 1.500 maravedís por sus reiteradas ausencias y Pontica declaraba que su falta de asistencia estaba justificada porque en aquellos momentos actuó como artillero “asy en la guerra de Fontarrabia como en otras partes”. La investigación llevada a cabo por el regimiento dio la razón al acusado, levantándole la sanción, aunque no sin declarar que no cobraría salario alguno⁵³².

Debemos entender que el propio contexto que se vivirá durante estas décadas va a ser proclive a estas ausencias. Enero y febrero de 1524, por ejemplo, fueron meses en los que apenas se trató tema alguno en las reuniones. Lo curioso es que en la sesión del 13 de enero estaban reunidos un alcalde, un jurado mayor y dos regidores (el mínimo exigido), aunque está registrado simplemente que se dio noticia de la ausencia del resto de oficiales por estar en diversas ocupaciones. Así mismo, el acta del 3 de febrero, a la que acudieron 3 oficiales, refleja muy bien el ambiente bélico de esta época y las ocupaciones de carácter militar a las que tuvieron que hacer frente los diversos concejos. En esta ocasión se anotaba que “Martín de Lubelça e Onofre de Ysasti, alcaldes, eran avsentes: Martín de Lubelça detenido en San Sebastyán, e Onofre en Alçola a cobrar *los bastymientos de S. M.*; e los otros ofiçiales *en la llavantada de sobre Fuenterrauía*”. Lo curioso es que a pesar de esta falta de oficiales, los presentes “probeyeron en las cosas neçesarias”, es decir, celebraron la reunión⁵³³.

Las consecuencias más graves de tantas tenencias van a estar relacionadas con la propia gestión y el conocimiento de los asuntos tratados en el regimiento. Es

530. Jerónimo comunica su intención de marcharse a Flandes el día 4 de noviembre y el regimiento le ordenaba que al día siguiente presentase las cuentas de su ejercicio; sin embargo, el día 5 Isasti no estuvo presente en el regimiento y éste, al no aparecer y no presentar las cuentas, ordenó que “todo mal e dayno que al concejo por non dar él las cuentas le beniese e non a ellos e lo condepnaban en la pena de la ordenanza por non aber benydo al regimiento seyendo asignado”; pena que, según lo señalado el día anterior, estaba tasada en 3.000 maravedís. De todas formas, sí estuvo presente en el regimiento extraordinario del día 7 y el nombramiento de teniente se hizo el 18, por lo que es probable que sí terminase presentando las cuentas, aunque las actas no dejen constancia de ello. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fols. 53 r.º y ss.

531. AMErrenteria, A-1-2. pieza 1ª, fol. 14 v.º

532. *Ibidem*, fols. 26 r.º-29 r.º (18 de marzo de 1523).

533. *Ibidem*, pieza 1ª, fol. 66 r.º y pieza 2ª, fols. 18 r.º. Cfr. *ibidem*, pieza 2ª, fol. 18 v.º. Para estos dos primeros meses de 1524, *ibidem*, pieza 1ª, fols. 65 v.º-66 r.º e *ibidem*, pieza 2ª, fols. 18 r.º-v.º

evidente que la relativa frecuencia de sustitutos va a suponer que diversas personas se ocupen de un mismo asunto y la información directa que tengan respecto a él no sea la misma. De hecho, a pesar de que las ordenanzas obligan a la lectura de la normativa local y privilegios de la villa durante los primeros regimientos del año, tenemos constancia de su desconocimiento (o del asunto a tratar) por parte de los oficiales. En agosto de 1527, cuando el alcalde protestaba contra Martín Arano de Hoa y Hernando de Gabiria porque ciertas disposiciones podían ir en contra de los propios y rentas de la villa, el segundo justificaba “qu’él es teniente de Miguel de Goizueta, e algunas veces no lo es por la venida que viene, e quando se va fuera d’esta dicha villa es jurado e por tanto *él no sabe de pleitos ni cosas del dicho conçejo ni tampoco se lo an dicho*”⁵³⁴.

Existen ejemplos más graves. En concreto, que el nombramiento de algún oficial realizado por el regimiento se revocase porque incumplía las ordenanzas. Así lo señalaba Martín Arano de Hoa, elegido veedor de cuentas el 4 de enero de 1523, que comunicó en concejo general su imposibilidad de ejercer el cargo por haber sido regidor en 1521⁵³⁵.

Para cerrar el asunto de las rebeldías debemos señalar las que no se aplicaron a los oficiales con voz y voto en el regimiento. En nuestro caso destacan las reiteradas veces que en este tipo de asuntos es protagonista Esteban de Irizar, escribano fiel en 1524; un cargo que precisamente debía apuntar quiénes habían sido rebeldes⁵³⁶. A lo largo de nuestra etapa podemos destacar que su actuación resultó bastante irregular. Hasta el punto de que ese mismo año fue condenado dos veces. Las actas, desde luego, reflejan a la perfección esta ausencia de Irizar y en ellas podemos observar que son hasta 5 manos diferentes las encargadas de dejar por escrito los diversos acuerdos, varias de ellas en un mismo día y acta⁵³⁷. La misma dinámica parece repetirse con el mismo protagonista en 1535, que vuelve a ser

534. *Ibidem*, pieza 3ª, fols. 27 r.º-v.º. El propio Goizueta solicitaba el 12 de diciembre de ese año que, debido a que había estado en la mar hasta aquel momento, no podía saber en cuánta cantidad habían condenado a los oficiales del año pasado. Cfr. *ibidem*, fols. 42 r.º-v.º.

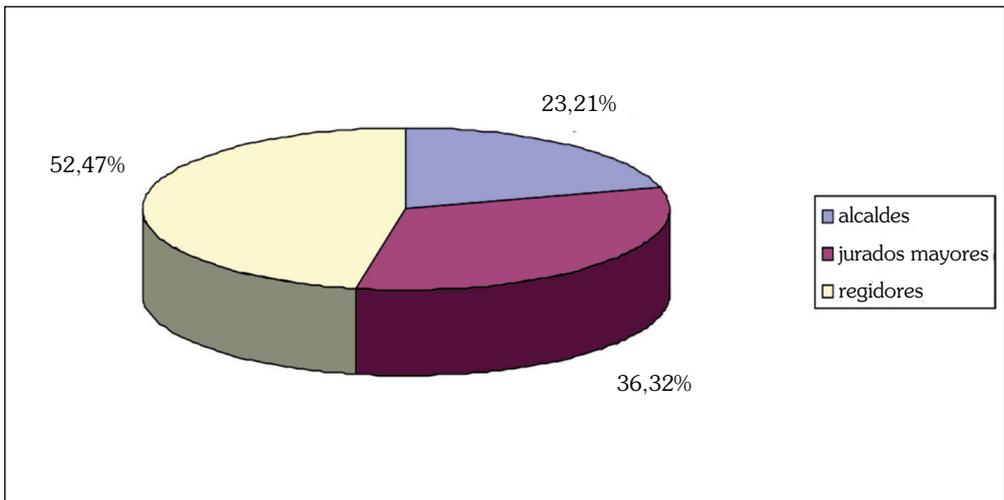
535. “que él non podía ser behedor de cuentas segund las ordenanças, porque él abía seydo regidor en el año de mill e quinientos e veynte e vn años”. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 3 v.º-4 v.º. Curiosamente, la segunda ordenanza de 1518 y 1544 parece establecer esta posibilidad. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-1, fol. 1 r.º y AMErreñtería, A-6-1-2, fol. 2 r.º.

536. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXII: “E que el escribano fiel, escripto lo que ordenaren sobre el primer negoçio, asiente y escriba luego al pie d’ello que fulano avssente fue avido por rebelde. Y que en dando la primera hora haga lo mismo y en fin del regimiento otro tanto sy en todo el regimiento faltare e no se vbiere enbiado a escusar primero el avssente como dicho es”.

537. Hemos identificado, amén de la letra (inconfundible por su cursividad) de Esteban de Irizar, las de Martín de Gabiria, quien ejerce la mayor parte de las veces como sustituto, Pedro de Amasa, Domingo de Lizarza y Martín de Lubelza. Vid. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, pássim. El 13 de julio (fols. 46 r.º-47 v.º), por ejemplo, el acta la escribe Martín de Gabiria pero la firma Amasa. Por su parte, el 20 de abril a la mañana es Domingo de Lizarza quien escribe el acta y a la tarde, Martín de Lubelza. Vid. *ibidem*, fols. 25 r.º-v.º. No debió ser algo infrecuente ni siquiera en la propia actuación de Esteban como escribano. En su testamento ya señalaba que el testamento de Pedro de Isasti pasó ante él pero que estaba escrito por el vicario de Erreñtería. Vid. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 95 v.º.

condenado en rebeldía en diversas ocasiones y donde podemos encontrar las manos de Martín de Gabiria, Hernando de Madrid, Pedro de Amasa y, posiblemente, Martín de Lubelza⁵³⁸. La situación con Irizar llegó a ser tan grave que el regimiento le ordenó el 3 de marzo, apenas tres meses después de haber sido elegido, que nombrase un teniente⁵³⁹; aspecto que a tenor de la diversidad de manos, el implicado no debió cumplir de forma muy ortodoxa. Ciertamente la diversidad de manos que se suceden en el caso de Irizar no resulta ser un caso aislado, tal y como lo muestran los registros de 1527 o los de 1540, pero sí es inusual porque fue el único que fue condenado por sus ausencias⁵⁴⁰.

Gráfico I
Relación de tenencias y cargos capitulares (1523-1544)



En cuanto a la cantidad de nombramientos de sustitutos, las actas y otros documentos nos han aportado una valiosa información, aunque desgraciadamente en algunos de los años ésta es parcial. En el gráfico II, *Tenencias de Oficiales (1523-1543)*, hemos optado por plasmar los años que parecen estar mejor

538. AMErrenteria, A-1-4, fols. 58 v.º y ss. El caso de Martín de Lubelza es ciertamente curioso. Aunque es elegido jurado mayor para este año y no se cita nada al respecto, es su mano la que escribe el acta del 5 de mayo. Vid. *ibidem*, fol. 75 v.º

539. *Ibidem*, fols. 68 v.º-69 v.º

540. En 1527 pueden verse las manos de Pedro de Amasa, Martín de Lubelza, Martín de Gabiria y, especialmente, la de Hernando de Madrid, que aunque era escribano no estaba entre los del número de la villa. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, pássim (diversidad de manos seguramente relacionada por el asunto del nombramiento de un nuevo beneficiado, tal y como se verá en la parte final del trabajo). Por su parte, en 1540 tenemos las de Pedro de Amasa, Martín de Gabiria y las del escribano Martín de Irizar. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fols. 12 v.º y ss.

documentados; es decir, aquéllos para los que contamos con actas (1523, 1524, 1527, 1529, 1534, 1535, 1539-1542) y para otros en los que la información puede responder a unos niveles parecidos a los que plasman las fuentes anteriores (1537, 1543)⁵⁴¹. Los años restantes, bien por falta de datos o bien porque los que disponemos son muy escasos, no hemos estimado oportuno incluirlos. De todas formas, habría que indicar que tan sólo en 1525, 1528 y 1536 no tenemos constancia de dato alguno. Así mismo, el período de 1530-1533 mantiene cierta relación con 1542 y el nivel de tenencias se sitúa entre las 2 y las 4. Con ello queremos señalar que se trata de un fenómeno bastante habitual, al menos para nuestra villa⁵⁴².

Por su parte, en el gráfico I podemos observar que el porcentaje de tenencias entre 1523-1544 afecta especialmente a los regidores, que son casi la mitad de las que tenemos constatadas. Así mismo, son 36 las veces en las que se nombra un sustituto de jurado mayor. Si tenemos en cuenta que durante los 22 años que se ven reflejados en el gráfico el número total de estos oficiales era de 44, podemos llegar a una primera conclusión que nos indicaría un absentismo tremendamente elevado. Conviene no obstante matizar esta cuestión ya que, como decimos, a lo largo de un mismo año podían sucederse varias tenencias y, por lo tanto, algunas de las que aparecen reflejadas estarían vinculadas a un mismo ejercicio e individuo. Por eso, aunque más adelante analizaremos esta cuestión desde el punto de vista de los protagonistas, hay que hacer algunas apreciaciones.

Con los datos plasmados en el gráfico II se establece una media de 9 tenencias por año, descendiendo en la etapa final. Destaca en este sentido 1541, año para el que contamos con libro de actas y en el que sólo tenemos constatado un caso, lo que significa que el nombramiento de un sustituto no se planteaba ante la mínima ausencia del titular. En el lado contrario podemos destacar las 22 que se dieron en 1534, cinco de las cuales están relacionadas con acudir al Corregimiento, quizás por cuestiones relacionadas con el puerto de Pasaia⁵⁴³.

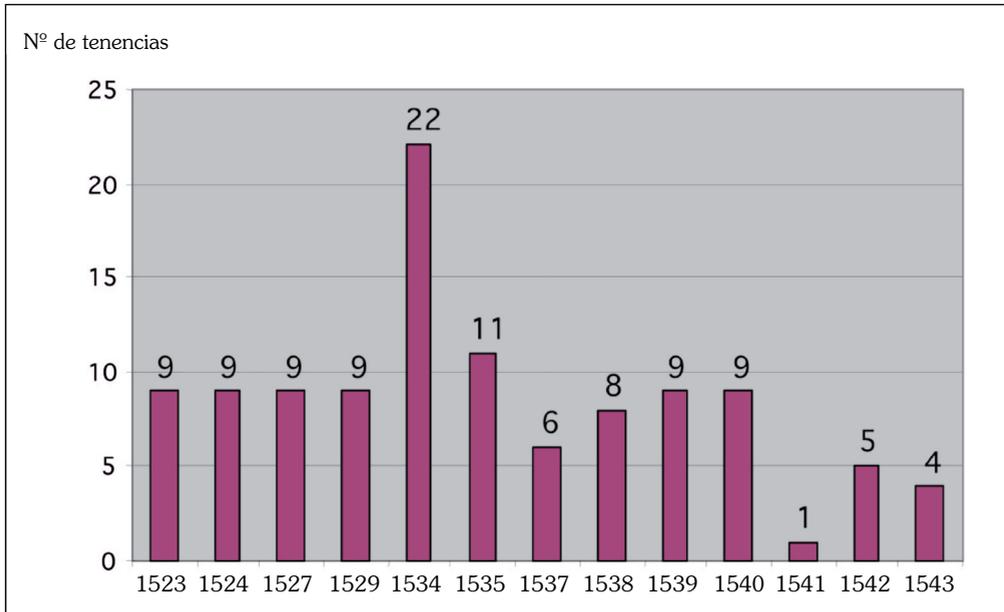
Como hemos dicho, son sólo dos los casos en los que el nombramiento de sustitutos fue realizado a través del sistema insaculatorio. El 17 de mayo de 1524, los dos alcaldes, los dos jurados mayores y el regidor Pedro de La Rentería llevaron a cabo la elección del teniente de Juanes de Eanci. Para ello llamaron a Juan Pérez de Isasti, el otro regidor, apercibiéndole que en caso de no acudir lo crearían igualmente. La razón para aplicar el proceso insaculatorio era porque “la primera obligación que se yzo de Martín Peres de Acorda en lugar del dicho Juan de Heanci no se yzo conforme a las ordenanças de la dicha villa ni con las solenidades que las ordenanças mandaban”.

541. Como fuente principal, el libro de ventas y arrendamientos del concejo (AMErrenteria, A-1-1).

542. La falta de datos en el resto de villas o de estudios al respecto, cuando contamos con documentación, impide que podamos establecer una comparativa.

543. Vid. supra, pp. 69 y ss.

Gráfico II
Tenencias de oficiales (1523-1543)



Una vez llegado Juan Pérez, los oficiales realizaron el juramento señalando que nombrarían un regidor “lo mejor que ellos podiesen, mediante sus conçiencias”. De esta forma, cada uno de ellos señaló cuál era el que elegía: Martín de Lubelza a Erramus de Echalar, Onofre de Isasti a Juan Sánchez de Sasoeta, Juan de Acorda a Martín Pérez de Acorda, Martín de Gabiria a Juanes de Olazabal, Pedro de La Rentería a Juanot de Asteasu y Juan Pérez de Isasti a Pedro de Olazabal⁵⁴⁴. El siguiente paso fue ordenar al escribano fiel, Esteban de Irizar, que hiciese los charteles poniendo cada uno de los citados en su correspondiente papeleta, “para que en consejo público se hecha en vn cántaro, olla o jaro [sic] e de allí se sacase el que la suerte le diese por regidor”. Es decir, la convocatoria de un concejo general en el que se llevase a cabo dicha elección.

Curiosamente, no parece que esta elección saliese adelante porque una semana más tarde Juan de Eanci ya aparece en el regimiento y no se nombrará un teniente para él hasta el 6 de julio, aunque desde el 8 de junio no lo tengamos constatado⁵⁴⁵.

544. Se tacha antes “Domingo de Leçañin”.

545. El 6 de julio se nombra a Martín Pérez de Acorda. Cfr. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 36 v.º-37 r.º y 46 r.º. Se volverá a nombrar un teniente para él, en este caso a Guillermo de Hendara, el 11 de octubre. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 58 r.º. Entendemos que la elección insaculatoria no se llevó a cabo porque no tenemos documentado ningún concejo general celebrado en la iglesia que refleje el juramento del teniente. El día 8 de junio, después de comer, se reunían en la iglesia para llevar a cabo un compromiso con el vecino de Oiartzun, Miguel de Zuaznabar. Cfr. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 37 v.º-41 v.º.

La otra insaculación representa un caso diferente. El 1 de marzo de 1529, ante un concejo general se eligieron los tenientes del jurado mayor Martín Pérez de Sara y de los tres regidores. En la reunión anterior, celebrada el 23 de febrero, los jurados mayores y regidores notificaban al alcalde presente (Juanes de Pontica) que ellos estaban a punto de partir de viaje para Ultramar; en esa ocasión, los jurados solicitaban poder entregar las escrituras y el sello, que deberían pasar a sus sustitutos⁵⁴⁶. Parece claro que la celebración de este proceso insaculatorio se realizaba porque la práctica totalidad de los oficiales iban a estar ausentes los próximos días y no se iba a poder contar con el número mínimo de cargos para celebrar las reuniones. Un hecho que se refleja en el propio concejo general celebrado para nombrar a los sustitutos y en el que estaban presentes sólo los dos alcaldes y el jurado Jerónimo de Isasti⁵⁴⁷.

En esta ocasión el proceso seguía el sistema de nombramiento de oficiales que se realizaba el día de Año Nuevo. Se eligieron cuatro electores entre un corpus electoral abierto que tenía en cuenta “los vecinos de la dicha villa que en ella se hallaron”⁵⁴⁸, saliendo por tales Joanes de Amasa, Antón de Isasti, Juanes de Arranomendi y Petrico de Sara. Una vez reunidos en su reunión particular, éstos hicieron sus papeletas, primeramente para elegir al jurado mayor y luego para los regidores. Un niño con el brazo remangado sacó las papeletas correspondientes, resultando elegidos el escribano Martín de Gabiria como teniente de jurado mayor y Juan de Isasti, Juan Pérez de Idiazabal y Miguel de Berrobi como sustitutos respectivos de Munjún de Lesaca, Esteban de Heredia y Miguel de Lezo. Todos ellos realizaron su juramento ese mismo día, salvo Martín de Gabiria y Juan de Isasti, que lo hicieron al día siguiente⁵⁴⁹.

Como vemos, este segundo caso refleja varias particularidades con respecto al anterior, destacando especialmente el sistema de nombramiento de los sustitutos. El corpus electoral abierto se debía a que no se encontraba el número mínimo de oficiales titulares para elegir a los sustitutos. Así, lo formaría un amplio sector de los vecinos de la villa o, al menos, los que con ocasión de la fiesta de San León se encontraban presentes en la iglesia aquel lunes, primero de marzo de 1529.

Líneas arriba hemos planteado como hipótesis para explicar el cambio en el proceso electoral una acentuación del fenómeno del absentismo y las tenencias. Con los datos que presentamos esta idea habría que descartarla, al menos de forma directa. Durante 1534 y 1535 es cuando tenemos los niveles de tenencias más acusados, con 22 y 11 respectivamente, y no parece plantearse en aquel

546. “por quanto ellos estaban de partida para Ultramar, que pedían a sus mercedes rescibiesen las escrituras e sello que estaba en el archivo del concejo por el inventario”. AMErreñeria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 12 v.^o-13 v.^o. Esta solicitud también la hacían los jurados el 15 abril de 1534, en el celebrado después de comer. Vid. AMErreñeria, A-1-4, fol. 28 r.^o

547. Cfr. AMErreñeria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 12 v.^o-13 v.^o, ya señalaban “los dichos señores dixeron que así mismo estaban de partida los otros ofiçiales synon el dicho alcalde”.

548. *Ibidem*, pieza 4^a, fol. 13 v.^o

549. *Ibidem*, pieza 4^a, fols. 14 r.^o-v.^o

momento ninguna modificación⁵⁵⁰. Sin embargo, debemos recordar que carecemos de actas para 1536, 1537 y la práctica totalidad de 1538; es decir, de los años inmediatamente anteriores a la modificación electoral y los posteriores a ese importante número de sustitutos. Aunque es verdad que las actas no indican nada al respecto, no creemos que fuese una cuestión descartable. Además, en 1538 y 1539 se ha vuelto a niveles de tenencias anteriores y, por otro lado, los niveles en años posteriores son más bajos.

Cabría plantear la posibilidad de este cambio partiendo de la hipótesis que mantenemos para el proceso insaculatorio de los electores de 1529 que acabamos de ver: que en aquel momento se encontrase un número menor de oficiales titulares al mínimo exigido por las ordenanzas. Aun así, quedaría por explicar por qué no se introdujo esta novedad en las ordenanzas de 1544.

Finalmente, debemos realizar apreciaciones institucionales sobre los individuos que ejercieron estas tenencias. Es decir, si antes o después ejercieron cargos concejiles, si durante el año fueron elegidos varias veces o si en el año en que ejercieron fueron nombrados siempre como sustitutos de una misma persona o de diversas. Como en otros muchos ejemplos e ideas que venimos plasmando, esta labor se va a centrar fundamentalmente en aquellos años que han conservado sus libros de actas, si bien algunos ejemplos que contamos para otros nos servirán para ahondar en su estudio.

La primera gran conclusión es que ser teniente suponía grandes posibilidades de acceder al ejercicio del poder concejil. Por un lado, al igual que otro tipo de oficiales de menor rango (bien fuesen capitulares o no-capitulares) podía servir como período de formación y aprendizaje para los miembros jóvenes de las principales familias o para otros individuos con pretensiones⁵⁵¹. Por el otro, no dejaba de ser un sistema a través del cual las familias más importantes de la villa podían seguir controlando los resortes del poder concejil. De esta forma, aunque no se puede considerar como una tendencia muy marcada, no será extraño que un teniente logre la titularidad de un cargo concejil capitular (del mismo que hubiese ejercido o de otro) los años inmediatamente posteriores, especialmente el siguiente. Independientemente de las limitaciones temporales establecidas en las ordenanzas (estar en funciones de teniente menos de 6 meses para poder ser

550. En las elecciones de 1535 parecen seguirse todavía los cauces habituales, aunque tampoco aportan mucha información. Tan sólo señalan que con los oficiales del año anterior se hallan reunidos “la mayor parte del dicho pueblo, los cuales hizieron e pusieron por suertes e charteles los que abrán de ser e salir por eletores. E por las dichas suertes e charteles e salieron por eletores Pedro de Goizueta e Esteban d’Echalar e Juanico de San Matet e Juanes de Sara, de los cuales fue reçebido juramento (...); e reçebido el juramento, se pusieron los dichos eletores en conclave e hizieron sus charteles...”. AMErrenteria, A-1-4, fol. 57 v.º

551. Al respecto, vid. las interesantes aportaciones de José Ángel Achón para el caso mondragonés en “A voz de concejo”..., op. cit., pp. 251 y ss. Cfr. con el caso de Burgos GUERRERO NAVARRETE, Y.: *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*. Madrid: Universidad Autónoma, 1986, pp. 179 y ss., donde la autora señala la importancia del ejercicio de cargos secundarios en el paulatino acercamiento y posterior acceso a la élite política de la ciudad.

elegido), nombrar como oficial titular a un teniente anterior no resulta una actuación ilógica pues esos sustitutos habrían adquirido los conocimientos suficientes sobre los diversos temas que seguramente se tratasen durante el siguiente año; al menos para aquellos que no levantasen excesivas suspicacias, como los relacionados con la gestión de la hacienda concejil. Este hecho indicaría que esas tenencias servían como tiempo de aprendizaje y consolidación en el sistema político de la villa. Contamos con varios ejemplos que se enmarcan en esta tendencia como Martín Pérez de Gabiria (teniente de alcalde en 1524 y alcalde en 1525), Esteban de Irizar (teniente de alcalde en 1526 y alcalde en 1527), Juan Uñez de Lezo (teniente de jurado mayor en 1527 y alcalde en 1528) o Juanes de Olaso (teniente de regidor en 1538 y regidor en 1539). Así mismo, en 1535 se nombraron como alcaldes y jurados mayores a los tenientes del año anterior (Martín de Irizar, Onofre de Isasti y Pedro de Arizmendi)⁵⁵².

A pesar de este fenómeno, debemos recordar el especial énfasis que hacen todas las normativas de carácter electoral en cuanto al espacio de tiempo que debe transcurrir para que una persona pueda volver a ser elegida en uno de los cargos que formaban el regimiento de las villas. Medidas que, como sabemos, pretendían acabar o evitar que los fraudes y otros hechos punitivos quedasen sin castigo, ya que aquella persona que hubiese ejercido alguna de las magistraturas capitulares en años inmediatos ocultaría o tendería a dejar sin castigo posibles actuaciones irregulares que se habían cometido y en las que estaría implicado de alguna u otra manera. Por este hecho, no debe sorprendernos que en algunos regimientos encontremos como titulares a personas que han realizado labores de sustituto los 2-3 años anteriores y no el ejercicio inmediatamente anterior⁵⁵³.

Así mismo, el acceso al gobierno de la villa podía realizarse a través de otro camino: siendo nombrado teniente durante varios años seguidos. Uno de los casos más paradigmáticos lo tenemos en Onofre de Isasti, que ejerció como teniente de alcalde en 1533 y 1534, y fue nombrado alcalde titular en 1535. Y si combinamos ambos caminos, podremos encontrarnos a individuos que durante varios años estuvieron copando de una forma u otra las magistraturas concejiles: Martín de Irizar II, por ejemplo, fue alcalde en 1532, teniente de alcalde 1534; alcalde nuevamente en 1535 y 1538; teniente de alcalde en 1540; jurado mayor en 1541; teniente de alcalde en 1543 y, finalmente, alcalde en 1544. Es decir, ocupó de facto 7 alcaldías y una juraduría en 13 regimientos seguidos⁵⁵⁴.

Aunque en teoría cada nombramiento de teniente era independiente del anterior, los datos nos muestran que una misma persona podía ser la elegida para

552. Vid. *infra*, tabla XXV.

553. Erramus de Echalar fue regidor en 1523 y teniente de regidor en 1525; Pedro de Olazabal, por su parte, fue teniente de regidor en 1524 y jurado mayor en 1526.

554. Fue además, jurado mayor en 1525.

realizar las diversas tenencias de un mismo individuo. Sin embargo, tenemos datos, como el regimiento de Miguel de Illarregui en 1535, en el que le sustituyeron cuatro personas diferentes⁵⁵⁵.

3.3. La celebración de las reuniones concejiles y la adopción de acuerdos

Acabamos de ver los oficiales que componen el regimiento y otros que posibilitan la gestión de diversos aspectos de la villa, así como el proceso electoral. En éste, además, hemos hecho hincapié en ciertas pautas que parecen esconderse detrás del ordenamiento de 1518, que tiene continuidad en las ordenanzas de 1544. Como tercer pilar en el análisis del concejo nos quedan por analizar un par de cuestiones: la dinámica de las reuniones del regimiento y la participación de los vecinos u otros individuos que no forman parte del órgano político de la villa, aunque en un alto grado sí forman parte de la sociedad política concejil.

Tanto uno como otro campo esconden ciertos aspectos que permiten acercarnos más a la realidad del regimiento de Errenteria y comprobar quiénes eran una referencia en su sociedad, independientemente de su acceso a los cargos más importantes del concejo. Como apuntan algunos autores, la toma de decisiones del concejo o regimiento puede reflejar en primera instancia un proceso sencillo pero que, sin embargo, no lo es tanto⁵⁵⁶, especialmente porque las actas generalmente reflejan un acuerdo “de conformidad” y no dejan mucha información sobre posibles negociaciones o discusiones al respecto, si bien aportan algunos datos.

En las siguientes líneas vamos a trazar, por un lado, dónde y cuándo se celebraban las reuniones que, en un principio parecen cuestiones muy prosaicas pero, en nuestra opinión, esconden interesantes datos. Por el otro, dentro de esta dinámica de las reuniones, intentaremos llevar a cabo un estudio relativo a la participación de los vecinos en los concejos y regimientos⁵⁵⁷. La intención es comprobar si verdaderamente el regimiento constituyó un órgano de gobierno cerrado o si la participación de otros vecinos con carácter decisivo fue un hecho. Para ello abordaremos la cuestión analizando los concejos generales y los regimientos de especiales, donde acudían un número reducido de vecinos para asesorar al regimiento en ciertos temas.

555. Juan Pérez de Idiazabal, Martín Pérez de Lesaca, Martín Pérez de Sara y el zapatero Juanes de Olaso/Eraso.

556. GUERRERO NAVARRETE, Y., op. cit., pp. 83 y ss. Siguiendo esa misma idea, y bajo presupuestos metodológicos innovadores trazó su tesis MONSALVO ANTÓN, J. M^º: *El sistema político concejil...*, op. cit. que establecería diferencias entre poder formal y poder efectivo. Vid. así mismo, JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y elites...*, op. cit. Para nuestro caso, no obstante, la consolidación del regimiento y la propia dinámica de la sociedad de Errenteria supone que en la toma de decisiones no influyan otro tipo de agentes o asociaciones como bandos-linaje, cofradías o estructuras señoriales.

557. Para el marco de la Corona de Castilla, POLO MARTÍN, R.: *Régimen municipal...*, op. cit. Para el caso de Gipuzkoa, especialmente, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit.

Las ordenanzas de 1518 fijan que las reuniones deberán realizarse los miércoles de cada semana, a las 8:00 desde el uno de octubre hasta Pascua, y desde aquí hasta fin de septiembre, aprovechando las mayores horas de luz, a las 7:00. La celebración seguía un procedimiento y unos actos simbólicos. Aunque la primera mención al reloj que hemos encontrado es de 1524⁵⁵⁸, en aquellos siglos en los que el tiempo se medía en base a las horas de sol y, especialmente, al repicar de las campanas, la celebración de un regimiento (tanto ordinario como extraordinario) se comunicaba oficialmente a través de ellas. Los jurados mayores eran los encargados de tañerlas poco antes de la sesión; si no se hacía, el regimiento no se podría celebrar, aunque si el asunto a tratar era tan urgente que debía celebrarse un día diferente al acostumbrado, los tañedores también podrían ser los alcaldes⁵⁵⁹.

Las ordenanzas establecían que si el miércoles coincidía con un día festivo, la reunión se adelantaría un día, aunque en ocasiones esto no era posible debido a otras obligaciones que tenían los oficiales, tales como visitar la jurisdicción⁵⁶⁰. Por otro lado, si el tema a tratar era urgente y no podía esperar a tratarse el día de regimiento, la reunión podía hacerse cualquier otro día aunque sólo se discutiría sobre el tema en cuestión⁵⁶¹.

Existían momentos en los que por diversas razones no se podía cumplir esta normativa y que dejan entrever las propias ordenanzas al hablar de temas urgentes. Precisamente, este hecho ocurrirá más de una vez en nuestra etapa de estudio porque gran parte de ella se caracterizará por un contexto bélico casi permanente. De ahí que en ocasiones las actas dejen constancia de la razón por la que no se habían realizado. El año 1524, por ejemplo, comienza con muy pocas reuniones debido a las dificultades que tienen para reunirse “porque algunos de los oficiales heran en serbiçio de Su Magestad en San Juan de Lus e otros estaban que non querían açeptar los oficios”⁵⁶². Debido a ello, se sucedieron las rebeldías y las ausencias de los oficiales del año anterior para entregar las cuentas, lo que propiciaría un vacío en la institución gubernativa⁵⁶³.

558. El 2 de abril de ese año el concejo se igualaba con el herrero Martín de Lizarza para pagarle 3 ducados por “regir e gobernar el reloj” durante un año. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fol. 23 v.º

559. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXIII, fol. 6 v.º-7 r.º y AMErreñtería, A-6-1-2, tit. I, ord. V.

560. Por ese motivo se celebró el regimiento el jueves 23 de julio de 1523: el día 22 era Santa María Magdalena y el martes “los ofiçiales heran a bisitar la jurydiçion de la dicha villa”. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fol. 44 v.º La disposición en AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XX.

561. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXV. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-2, tit. I, ord. VII.

562. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fol. 65 v.º

563. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 18 r.º y 19 r.º. No debemos olvidar que nos hallamos inmersos en la Primera Guerra con Francia (1521-1526). Como contraposición a esta situación podemos destacar que los preparativos bélicos en el Mediterráneo no obstaculizan las reuniones del regimiento. En relación con la campaña bélica de 1535 cabe destacar una reunión extraordinaria celebrada el 15 de febrero con motivo del nombramiento de los hombres de la villa que tenían que incorporarse a la armada real (AMErreñtería, A-1-4, fols. 18 r.º-19 r.º). Cfr. así mismo el acta del 8 de agosto de 1542, celebrada para nombrar a los 24 peones con que debía contribuir la villa al contingente provincial para “yr al serbiçio de Su Magestad”. AMErreñtería, A-1-5, 150bis v.º-151bis v.º

Obviamente no todos los motivos están directamente relacionados con la política internacional de la Monarquía. En julio de 1527 el regimiento se reunió todos los miércoles (y ningún día más), excepto el viernes, día 12. La razón vino dada porque “el miércoles pasado que se contaron diez días del dicho mes, no se juntaron por rasón del pesquisidor que vino a esta dicha villa que venía a haser pesquisa sobre los que sacan dineros del reino”⁵⁶⁴.

En el apéndice 1 pueden verse los calendarios relativos a los años en los que tenemos todas o al menos la mayor parte de las actas. Aunque se refleja una dinámica de celebración heterogénea, lo cierto es que traslucen unas pautas, especialmente dos. En primer lugar, el mantenimiento de los miércoles como día de regimiento. En segundo, la notable actividad que se da en el mes de enero. Algo perfectamente lógico si tenemos en cuenta que es el período en el que se elige el nuevo regimiento, otra serie de cargos concejiles, se realiza la lectura de las ordenanzas y se llevan a cabo labores fiscalizadoras como la rendición de cuentas.

El tiempo destinado para las reuniones del regimiento era de dos horas, aunque en los casos en los que hubiese numerosos temas a tratar, el concejo estaría el tiempo que estimase oportuno⁵⁶⁵. Numerosas actas nos dan cuenta de la celebración y continuación de regimientos después de comer, lo que da a entender la importante cantidad de tiempo que se le concedía a una resolución que en ocasiones nos ha llegado escrita en un pequeño párrafo. Es lógico pues, que debido a este paulatino alargamiento de estas sesiones, a las nuevas necesidades de la villa y a su consiguiente complejidad administrativa, las ordenanzas de 1544 modificasen este título, no estableciendo un tiempo mínimo de duración de las reuniones⁵⁶⁶.

El lugar de reunión requiere ciertas explicaciones. El espacio de celebración de las asambleas aparece regulado tanto en las ordenanzas de 1518 como en las de 1544. Las primeras otorgaban el predominio al coro de la iglesia parroquial, al menos mientras se hiciese la casa concejil⁵⁶⁷. Sin embargo, el segundo cuaderno normativo establece una importante diferencia ya que omite la mención al recinto religioso y señala directamente la celebración de regimientos “en la casa de concejo d’esta villa y mientras aquella se hiziere, en otra casa que ellos quiesieren”⁵⁶⁸. Una evolución que permite vislumbrar el cierre simbólico de las reuniones, al pasar de un recinto público y referencial para la comunidad, como lo es la iglesia, a otro mucho más cerrado: las casas particulares.

564. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 24 v.º

565. AMErreñeria, A-6-1-1, ord. XX, fol. 6 r.º: “pero que sy ocurrieren muchos negoçios, ayán de estar y estén tanto tiempo quanto compliere para la espedición d’ellos y les paresçiere a los dichos oficiales”.

566. AMErreñeria, A-6-1-2, fol. 4 r.º, tít. I, ord. 1.

567. “...que los dichos dos alcaldes e dos jurados mayores e tres regidores con el escribano fiel, se junten a conçejo en el coro de la yglesia parroquial de Santa Maria d’esta villa mientras se heziere otra casa de conçejo...”. AMErreñeria, A-6-1-1, fol. 6 v.º, ords. XIX-XX.

568. AMErreñeria, A-6-1-2, fol. 4 r.º, título II, ord. 1.

Los datos de que disponemos nos indican que la disposición adoptada en 1544 no suponía una novedad y, al contrario, no hacía sino institucionalizar una práctica asentada incluso antes de la elaboración del cuaderno de 1518. Permitiría así, normativizar la celebración de las reuniones del regimiento (un órgano político restrictivo) en un espacio menor, cerrado y en consecuencia, simbólicamente más privado.

Ya los Reyes Católicos intentaron regular el lugar de reunión de concejos y regimientos. En las Cortes de Toledo de 1480 pretendieron extender la construcción y celebración de concejos en casas concejiles⁵⁶⁹. Sin embargo, y a pesar de estos intentos, fue bastante común que hasta 1540 las villas guipuzcoanas, al igual que muchas castellanas, careciesen de casa propia. En su lugar, los ayuntamientos se solían celebrar en lugares acostumbrados como las iglesias u otros parajes simbólicos, amén de casas particulares. Precisamente, como veremos, este último fenómeno se convertirá en regla para nuestra villa.

Para este período, el regimiento de Errenteria celebra sus reuniones privativas en diversas casas particulares, al parecer acondicionadas para esos menesteres. Es cierto que no tenemos muchos datos al respecto, es decir, no conocemos exactamente la razón por la cual se eligen esas casas en concreto o por qué durante un tiempo se realizan en unas y luego en otras. Es posible que se cambien por razones urbanísticas: recuérdese que el incendio de 1512 tan sólo dejó 3 casas en pie y que además destruyó la iglesia, centro de reunión de los concejos durante las décadas anteriores; o quizás también existiese cierta tradición de rotación anual y la elección del nuevo concejo llevase aparejado el traslado de sede.

Independientemente de estos factores, creemos que recurrir a estas infraestructuras tiene, como todo acto y celebración, un carácter simbólico que trasluciría el alcance “familiar” y privado de esos concejos, máxime cuando es en estas reuniones y no en un concejo general donde se nombran los tenientes de los oficiales. Resulta curioso que, teniendo esta información a mano, diversos autores hayan afirmado que las reuniones concejiles realizadas antes de la construcción del ayuntamiento en 1603, se celebraban en el coro de la iglesia, probablemente guiados por las disposiciones de 1518 y los datos de los siglos XIV y XV, sin tener en consideración las actas ni las ordenanzas de 1544⁵⁷⁰.

Como decimos, para el período de 1521-1544 el concejo se reúne en diversas casas: las de los herederos de Fernando de Orozco; las de Juan Martínez de

569. La disposición puede verse en ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “La vida urbana...”, op. cit., p. 47. Sobre la celebración de ayuntamientos en Gipuzkoa durante los siglos XIV y XV, *ibidem*, pp. 44-48. En el marco de la Corona de Castilla, POLO MARTÍN, R.: *Régimen municipal...*, op. cit., pp. 560-564.

570. Cfr. GAMÓN, J. I., op. cit., pp. 356-358 y GOÑI LARRAÑAGA, J., op. cit., pp. 68-69. El único estudio que ha remarcado este hecho, aunque tomando como hipótesis exclusivamente el punto de vista urbanístico, ha sido VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., pp. 13-23.

Arizabalo, que también siguen siendo utilizadas tras su fallecimiento⁵⁷¹; la de Juan de Sanvitores, la de Miguel de Zurubiz y la del bachiller Amador de Elduayen. En general, parece que cada una de esas casas se emplea por un tiempo relativamente prolongado: algunas veces se ocupaban durante el año de regimiento y otras, como la de los herederos de Orozco y las de Juan Martínez de Arizabalo, durante varios años seguidos⁵⁷². En ocasiones, no obstante, este tiempo es mucho menor y parecen casos puntuales. Los ejemplos más significativos son los de Elduayen y Zurubiz, que acogen al regimiento sólo un día. La de Juan de Sanvitores, por su parte, es empleada para la celebración de reuniones a mediados del 1539⁵⁷³. Para nuestra etapa, las que mayor utilidad tendrán serán en un primer momento las de Fernando de Orozco, y especialmente, tanto en el período que estudiamos como años más tarde, las de Juan Martínez de Arizabalo⁵⁷⁴. Así mismo, los escasos datos que tenemos para los años iniciales del siglo XVI también nos indican que las reuniones se realizaban en casas particulares: el 15 de febrero de 1517 por ejemplo, un concejo abierto se reunía en las casas del regidor Juan Fernández de Olazabal, que también estaba presente⁵⁷⁵. Es posible que esta tradición se viese impulsada por la celebración de Juntas Generales en casas particulares desde fines del siglo XV; época en la que, recordemos, no existía una tradición asentada de construcción de casas concejiles⁵⁷⁶.

Resulta algo sorprendente el ejemplo de 1517 ya que no estamos ante un acta concejil, sino ante una reunión que tiene como objetivo otorgar un poder para seguir un pleito con Oiartzun. Se trata de una decisión cuyo simbolismo –pues implica a toda la comunidad– era mayor que el de un acta habitual y por lo tanto, era importante celebrarlo en un lugar público y a la vista o con la asistencia de un número elevado de vecinos. En esta ocasión ocurre ese segundo requisito, pero el lugar de celebración es más privado y cerrado que otros como la iglesia o el cementerio de ésta; lugares donde sí se celebran acontecimientos similares en años anteriores, como en 1509⁵⁷⁷.

Como hemos señalado, este cierre simbólico de las reuniones puede haber sido impulsado por factores externos como la destrucción de la villa y la imposibilidad

571. Probablemente también fuese el caso de Fernando de Orozco, por la relevancia social de este último.

572. Orozco por lo menos entre 1521-25 y Arizabalo entre 1527-1534. Vid. AMErreterria, A-1-1.

573. Al menos, entre octubre y diciembre de 1539. Vid. AMErreterria, A-1-5, fols. 1 r.º-12 r.º

574. Posteriormente, en 1547 y 1548, también se emplearon las casas del capitán Martín de Irizar, que fue jurado mayor ese primer año. Vid. AMErreterria, A-1-4, fols. 141 r.º y ss. Así mismo, en 1565 se reúnen en las de Gregorio de La Rentería. AMErreterria, E-7-III-1-2, fol. 447 r.º. Cfr. VV. AA.: *Erreterriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., p. 18 que menciona la de los herederos de Fernando Grozo [sic] (entre 1520 y 1524), las de Juan Martín de Arizabalo (entre 1528 y 1548), las de Martín de Irizar (1548) y las de Martín de Gabiria (1522).

575. AMErreterria, C-5-II-4-2, s. f.

576. Vid. VV. AA.: *Libro de Bollones...*, op. cit., p. 323. La Junta General de Erreterria celebrada el 28 de mayo de 1481 se hizo en las de Juan de Hernialde (Iohan d'Ernialde).

577. AMErreterria, C-5-II-4-2, s. f.

de reunirse asiduamente en la iglesia debido a las obras de reconstrucción⁵⁷⁸; sin embargo, la disposición de 1518 y las actas dejan constancia muy clara del recurso a la iglesia en ocasiones muy concretas, así como la celebración en ella de ciertas pautas electorales que debían hacerse de manera apartada y en cónclave en el mismo edificio.

De esta forma, las ordenanzas de 1544 regularán una situación que, de facto, venía produciéndose desde hacía varias décadas y que se seguirá produciendo durante las décadas posteriores, a pesar de unos primeros intentos de construcción de una casa concejil en 1552⁵⁷⁹. Así mismo, no creemos que la expresión relativa a que el concejo se realiza “en las casas destinadas al regimiento” o “en las casas del regimiento”, se corresponda con un ayuntamiento o casa concejil, sino a la función que ejerce en ese momento el inmueble⁵⁸⁰.

Cabría plantearse la propia disposición de los propietarios al uso de una casa privada para el ejercicio público del poder. La elección de esa casa supondría un honor para aquella persona y reflejaría que el órgano de poder de la villa consideraba que disponía de la suficiente infraestructura como para acoger sus reuniones. Sabemos, sin embargo, que en ocasiones algún vecino solicitó que no se celebrasen más en ella⁵⁸¹.

En cuanto al proceso de toma de decisiones adoptadas por el regimiento, éstas se resolvían mediante acuerdo. Para que las reuniones resultasen válidas debía reunirse un mínimo de oficiales, en nuestro caso cuatro, y lo que se decidiese en esa asamblea se tomaría por acuerdo válido, impidiendo que ningún oficial votase contra lo acordado en otras reuniones o Juntas⁵⁸². Por supuesto, todas las decisiones adoptadas en los regimientos eran secretas y ningún oficial podía comunicarlas antes de hacerse públicas; en ese caso las ordenanzas imponían una severa pena: destierro durante un año, 3.000 maravedís de multa y no volver a ejercer cargos sin licencia regia⁵⁸³.

578. Cfr. VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., 16-19. IRIJOA CORTÉS, Iago en “Finanzas concejiles...”, op. cit., mantiene la hipótesis de que el incendio de San Sebastián de 1489 también fue un hecho muy importante en la configuración del regimiento donostiarra.

579. Cfr. VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., p. 18.

580. Cfr. *ibidem*, p. 19: “1598ko urtarrilaren 14ko bertako akte adierazten digute, udalaren bilkurak “en las casas del concejo de la Villa de la Rentería” burutzen direla, eta baieztape hori da, bilkurak egiteko toki propioa bazutela erakutsiz, gorde den lehen aipamen dokumentala”. Es posible que así fuese aunque lo creemos poco probable. Ya en 1523 podemos encontrar un ejemplo similar, cuando el 25 de noviembre de 1523 la reunión se celebra “dentro, en las casas del regimiento”, si bien durante todo el año se celebran en las casas de los herederos de Hernando de Orozco.

581. En 1560 era Miguel de Arizabalo, hijo o nieto de Juan Martínez, quien requería al regimiento que no celebrasen más reuniones en su casa, que estaba siendo usada desde los últimos 50 años. Este hecho podría esconder cierto rencor de Miguel hacia el regimiento pues antes de presentar ese requerimiento, demandó a los oficiales por no haberle dejado cortar seis robles en los montes concejiles. Vid. *ibidem*, p. 18.

582. Al respecto, AMErrenteria, A-6-1-1, ord. XXXVIII. Un caso paradigmático de ese hecho en IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, op. cit.

583. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. XXXIX.

Evidentemente no todos los acuerdos se tomaban unánimemente o “de conformidad”, en expresión de las actas. En ocasiones existía una disparidad de opiniones en función de los intereses de cada uno de los miembros del regimiento. Para solucionar esta situación los oficiales debían llevar a cabo una votación “sin tomar porfías y palabras desonestas” (cuestión ésta que condenaban gravemente las ordenanzas), que resolvería la decisión adoptada mediante mayoría simple. Estos votos se daban de manera personal e intransferible y en el regimiento en que se realizaba la votación; ni siquiera en caso de estar enfermo o doliente era válida la delegación del voto. Así mismo, un oficial interesado o implicado en el asunto discutido no podía votar⁵⁸⁴.

Como sabemos, no siempre todos los oficiales estaban presentes y en ocasiones la votación del acuerdo podía acabar en empate. En estos casos la cuestión se resolvía a través de un sorteo entre las diferentes opciones. No obstante, si en todo este proceso la medida adoptada finalmente resultaba perjudicial para la villa, se podría rectificar⁵⁸⁵. Desgraciadamente, y aunque las ordenanzas establecían que el escribano debía registrar al inicio del acta “el día, mes, año e lugar y los nombres de los que se juntaren (...) todas las cosas que mandaren y proveyeren cada vno por capítulos” y las votaciones, en general las actas no conservan este tipo de información y normalmente señalan que el nombramiento se hace de conformidad⁵⁸⁶. Afortunadamente no siempre es así y en algún caso sí tenemos el proceso (o al menos, la mayor parte de él), tal y como lo muestra el nombramiento de un teniente de regidor en el acta del 17 de mayo de 1524⁵⁸⁷. Por otro lado, no tenemos constancia explícita del orden de votación de los oficiales, aunque en el ejemplo citado se seguía el orden de alcaldes, jurados mayores y regidores; un aspecto que tiene su relevancia ya que al votar los oficiales más importantes en primer lugar, podían influir en los restantes⁵⁸⁸.

Como analizaremos más adelante, existían momentos o temas en los que el regimiento necesitaba asesoría o recogía la opinión de diversas personas, “ombres prinçipales e añianos de la dicha villa”⁵⁸⁹, aunque teóricamente no se trataba de reuniones vinculantes o en las que se adoptaba un acuerdo.

584. Cfr. *ibidem*, ords. XXX, XL y XXXVIII.

585. *Ibidem*, ord. XXX. En las ordenanzas de 1544 se ratificó la decisión tomada en votación y se omitió el apartado por el cual se podría rectificar si en ella había salido una medida que iba en contra de la villa. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-2, tit. I, ord. XII.

586. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXXI: “E quando sobre algund negocio votaren, escriba devaxo de su capítulo, luego, los votos de cada vno, brevemente, escribiendo los nombres de los que votan vna cosa a vna parte e los nombres de los que votan otra cosa a otra parte, a manera de columnas de escriptura, de suerte que se puedan saber y se sepa claramente cada vez que fuere menester lo que cada vno de los dichos oficiales oviere votado, so pena de pa[gar] y satisfazer el dicho escribano fiel el daño que la villa rescibiere por los dichos [vot]os sy non se pudieren saber quién fueron los oficiales que ovieren dado aquellos votos”.

587. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 33 v.º-36 r.º

588. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., p. 99.

589. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXXIII.

Aunque la mayor parte de los temas eran tratados a medida que se presentaban necesidades o diversos asuntos, no significa que el regimiento fuese ajeno a la existencia de temas fijos y que se repetían todos los años. Los primeros días del nuevo gobierno se destinaban a la lectura de las ordenanzas y a la rendición de cuentas de los oficiales del año anterior, dos cuestiones que eran de suma importancia.

En cuanto a la primera, las ordenanzas ya señalaban que “es cosa torpe y que paresçe mal que los regidores e ombres nobles que entienden en la gobernaçión y regimiento de los pueblos y repúblicas ynoren sus leys y hordenanças que para ello tienen”. Se dispuso que el 2 de enero, una vez recibidas, se reuniesen para leerlas⁵⁹⁰; labor que llevaría a cabo el escribano fiel en presencia de todos los oficiales y de todos los hombres buenos y principales de la villa que quisiesen acudir. Según la ordenanza CXVIII, el día 1 el escribano fiel del año pasado notificaría a los oficiales entrantes que deberían reunirse el día 2, al objeto de leer las ordenanzas y privilegios.

El orden de la documentación estaba completamente definido: se comenzaría por las ordenanzas y se seguiría con los privilegios y sentencias, cartas ejecutorias, cédulas, reales provisiones, mercedes y libertades que se encontraban en “el libro grande de los preuillejos”, sin dejar de leer ninguna. La solemnidad del acto quedaba reflejada en que durante su lectura no se realizaría interrupción alguna, escuchando “con mucha atención, e que hasta fenesçer y acabarlas de leer non se entremetan en otros negoçios synon fueren de mucha ymportançia y en la tardança corriere peligró”. Y, obviamente, ninguno de los oficiales podría ausentarse si no tuviese un motivo justo.

En principio, esa lectura debía estar terminada para el día de Reyes y por lo tanto, la lectura podría hacerse cada día de regimiento, a las horas ordinarias, y también a las tardes, tañendo la campana para anunciar todas las reuniones. Todo ello explica que, como se aprecia en el calendario que incluimos en apéndices, enero sea un mes con una actividad regimental muy acentuada, incluyendo la celebración de diversas reuniones a las tardes, al objeto de leer esa documentación⁵⁹¹.

Los libros de actas que hemos conservado nos indican que estas disposiciones se cumplen y son contados los casos en que se alejan de esa planificación. El primer ejemplo lo tenemos en 1527, cuando aparecen leyendo las escrituras y privilegios en días posteriores, el 7 de enero⁵⁹². El segundo se produce en 1524, cuando la

590. Tal y como se constata en 1523 y 1527. Vid. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fol. 2 r.º e ibidem, pieza 3ª, fol. 1 v.º

591. El 3 de enero de 1539 a la tarde, por ejemplo, se lee la sentencia arbitraria de los Reyes Católicos y la ejecutoria del bachiller Juan García de Zobaco. AMErreñtería, A-1-3, fols. 4 v.º-5 r.º. Así mismo, la tarde del 2 de enero de 1534 la ocuparon en terminar de leer las ordenanzas. AMErreñtería, A-1-4, fol. 1 v.º. Por su parte, el sábado 2 de enero 1535 leyeron las ordenanzas hasta el título del escribano fiel y el regimiento decidió juntarse el lunes, día 4, para terminar de leerlas; al día siguiente leyeron el registro del año anterior y recibieron las escrituras. Vid. AMErreñtería, A-1-4, fols. 59 r.º-v.º

592. AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 v.º-3 r.º

celebración de regimientos en enero y febrero estuvo muy condicionada por el contexto bélico, hasta el punto de no celebrarse diversos regimientos por ausencia de oficiales suficientes. De hecho, no tenemos constancia de que se llevase a cabo la lectura de las ordenanzas ni privilegios a pesar de los expresos mandamientos y penas⁵⁹³.

3.4. Canales de participación en asuntos locales

En la redacción de las ordenanzas que llevarán a cabo las diversas villas, una de las disposiciones más interesantes será aquella tendente a asegurar el papel central del regimiento en la adopción de acuerdos, impidiendo la participación activa de bandos, cofradías, sectores específicos de la sociedad o, en general, de cualquier persona ajena al regimiento en las reuniones de los oficiales concejiles. Se procedía así a una reducción de los vecinos que participaban en la toma de decisiones que afectaban al conjunto de todos ellos⁵⁹⁴. Aun así, no debemos pensar que esta situación se originó a partir del proceso de redacción de las diversas normativas realizado por los diferentes concejos guipuzcoanos entre fines del XV e inicios del XVI. La pérdida de peso del concejo abierto se había venido produciendo a lo largo de esa primera centuria, a medida que la complejidad de la vida cotidiana y las propias actividades de los vecinos habían provocado un paulatino descenso de la asistencia a esas reuniones a las que se llamaba a todos los miembros de la comunidad con pleno derecho.

Las diversas normas emanadas desde los gobiernos locales institucionalizaron tanto un órgano de gobierno más restrictivo como la desnaturalización de los concejos abiertos; es decir, sancionaban procesos que venían produciéndose con anterioridad. Algunas de las nuevas medidas reflejadas en las ordenanzas tenderán a evitar la intromisión de los vecinos y sectores de la sociedad en los asuntos del regimiento. Se regulará su asistencia, acudiendo sólo en aquellos casos en que fuesen llamados por el regimiento o cuando discrepaban de una medida tomada por éste.

En el caso de Errenteria, la 28ª ordenanza de 1518 establecía que en el regimiento sólo podrían estar los ocho oficiales que lo formaban y que si se encontrase alguna persona más, sería por tener licencia o mandato de aquél⁵⁹⁵. Para

593. *Ibidem*, pieza 1ª, fols. 65 v.º-66 r.º e *ibidem*, pieza 2ª, fols. 18 r.º-19 r.º

594. Sobre ello, TRUCHUELO, S.: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 54-64 y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 153 y ss. Especialmente relevante, en lo que a las cofradías se refiere, el caso de San Sebastián. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media". En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.): *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo, 2004*. Logroño: Gobierno de la Rioja - Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 257-294.

595. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 7 v.º. Recordemos que a los siete oficiales que componían el regimiento en las reuniones les debía acompañar el escribano fiel, que carecía de voz y voto en los acuerdos, tal y como lo señala esta misma ordenanza.

ello, los jurados menores llamarían a las personas que se hubiese acordado y estos individuos esperarían fuera de la sala, junto a la puerta, a que se les llamase para poder entrar⁵⁹⁶. Como vemos, se controlaba la asistencia y entrada de personas ajenas al regimiento por medio de individuos que custodiaban la puerta. Aunque la ordenanza que acabamos de mencionar, y que ratificarán las de 1544, parece otorgar esta responsabilidad a los jurados menores, la ordenanza 29^a de 1518 es más genérica ya que salvo los alcaldes y el escribano fiel, señala que “cada vno de los dichos ofiçiales en su vez por semanas tenga cargo de guardar la puerta”⁵⁹⁷. Es decir, parece que los jurados mayores y regidores, así como otra serie de cargos no-capitulares tendrían también este tipo de atribuciones.

A pesar de esta restricción a la hora de acudir a las reuniones, las personas que no estaban explícitamente llamadas también podían recurrir una decisión adoptada por el regimiento. En este caso, debían hacer una petición al escribano fiel en su posada o a la persona encargada de custodiar la puerta. Ningún miembro del regimiento podía hacer la petición en nombre de la persona interesada; si esto sucedía, al igual que en el caso de que el interesado fuese alguno de los oficiales capitulares, éste debía salir fuera durante la deliberación y acuerdo del asunto; por lo tanto, carecía de capacidad de votación en él⁵⁹⁸.

Finalmente, debemos recordar que el regimiento tenía la obligación de escuchar a estas personas que se mostraban disconformes, aunque bajo unos cauces completamente institucionalizados. Sería únicamente la persona interesada en revocar esa decisión o la que se había sentido agraviada la que se presentase ante el gobierno local, sin hacer “ningún alboroto ni lleuantamiento de gente (...) contra los dichos ofiçiales e regimiento”⁵⁹⁹.

a) Concejos generales

A pesar de esta institucionalización de un gobierno más cerrado, en líneas anteriores se ha podido observar que junto a las reuniones del regimiento existen otros momentos en los que participa un importante número de vecinos y que se celebran, por lo general, en la iglesia parroquial de la villa, un espacio más abierto y simbólico para la comunidad de nuestra villa. Por lo general, todas las ordenanzas

596. *Ibidem*, ord. CVII. Así mismo debían hacer salir al oficial o a la persona presente en el regimiento cuyo asunto le incumbía. *Ibidem*, ord. XXXVII. Medidas similares se establecían para que otros oficiales no-capitulares, como el mayordomo y el escribano fiel del año anterior, fuesen llamados por los veedores para la presentación de cuentas (AMErreñtería, A-6-1-1, ord. CXXXX).

597. *Ibidem*, fol. 8 r.º. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-2, tít. I, ord. XI.

598. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXIX. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-2, tít. I, ord. XI. Disposiciones similares en las ordenanzas XXXVIII y XXXVII de 1518.

599. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XXVI. Recordaba a su vez que “puedan yr al dicho regimiento syn hazer otro ningún escándalo las personas que se sentieren o se tubieren por agrabiados e dezir e alegar su razón e justicia honestamente y pedir a los del dicho regimiento que gela guarde y que no hagan nin hordenen otra cosa contraria (a) ella”. Cfr. AMErreñtería, A-6-1-2, tít. I, ord. IX.

de fines del XV e inicios del XVI que regulan las elecciones concejiles y las competencias de los diversos cargos dispondrán una serie de medidas que también concretan el funcionamiento y convocatoria de estos concejos generales. Su celebración se realizará en ocasiones que reunían a un número importante de personas, normalmente los domingos después de misa o tras un mismo acto religioso celebrado con motivo de alguna festividad.

Sin embargo, en numerosos actos donde la presencia del concejo general estaba institucionalizada éste no disponía de una capacidad real de decisión, funcionando como un agente ratificador de un acuerdo adoptado con anterioridad por el regimiento. Es decir, había perdido las facultades gubernativas de las que había gozado en épocas precedentes. Y nada más significativo de este proceso que el recurso a los concejos generales para tomar alguna decisión, independientemente de los actos preestablecidos, quedase en primera instancia en manos del regimiento. Sería éste quien decidiría si era o no idónea su celebración⁶⁰⁰. Una vez dado el visto bueno, se haría pública la convocatoria un domingo en misa mayor o algún día festivo, aprovechando que en la iglesia se encontraba reunido un número elevado de vecinos. La celebración del concejo general se realizaría el domingo siguiente, a la mañana, y después de haberse realizado la misa mayor. Acudir a él era obligatorio y ningún vecino podía ausentarse salvo si su causa fuese justa o contase con licencia de uno de los alcaldes y uno de los jurados mayores. Una vez expuesto el tema a tratarse, la decisión se tomaría por mayoría, bien absoluta o bien relativa, en función de lo que estimasen las $2/3$ partes de los vecinos reunidos⁶⁰¹.

No es extraño que con la facultad del regimiento para convocar concejos generales, las ocasiones en las que realicen estas asambleas respondan casi siempre a unos perfiles y acontecimientos determinados, aunque según las ordenanzas, su razón de ser estaba en “*algunas grandes neççessidades que cumplen al seruiçio de Sus Altezas e bien e procomún de la dicha villa, asy como de repartir gente para en la frontera o para otras partes, o de repartir dineros para ello o otras neççesidades que non se pueden escusar*”⁶⁰²; motivo que refleja a la perfección uno de los ámbitos más complejos de toda gestión concejil, el financiero y fiscal.

Habitualmente los concejos generales se convocan para celebrar el nombramiento del nuevo regimiento el día de Año Nuevo y otra serie de elecciones insaculatorias a lo largo del año. En ese sentido, es muy significativo que del más del centenar de tenencias constatadas, tan sólo dos se realicen a través de la insaculación y, por lo tanto, ante un concejo general. Lo que permite afirmar que muchas

600. AMErreñtería, A-6-1-1, ord. XLVI: “... algunas grandes neççessidades (...) se podrían conplir mejor (...) comunicándolas en conçejo general con todo el pueblo, ordenamos y mandamos *que sy tal paresçiere a los dichos alcaldes e ofiçiales del conçejo, estando en su regimiento y asentándolo por auto como las otras cosas que en el dicho regimiento pasaren*, que puedan ayuntar y ayunten a conçejo público todo el pueblo \e no de otra manera...”.

601. AMErreñtería, A-6-1-1, ords. XLVII y XLVIII.

602. *Ibidem*, ord. XLVI.

de estas reuniones eran acontecimientos con un marcado carácter simbólico y en el que los numerosos vecinos reunidos no tenían capacidad decisoria. Ejemplo de ello puede ser que ocasiones tan marcadas como el nombramiento de procuradores junteros pasen de realizarse en lugares públicos como el cementerio de la iglesia, a las casas privadas y en regimientos⁶⁰³.

El concejo general también se hallaba presente en la toma de juramento de los tenientes elegidos a lo largo del año y en otras elecciones de oficiales no capitulares como los veedores de cuentas o los manobreros de la iglesia y hospital⁶⁰⁴. Uno de los momentos de mayor actividad se circunscribe al proceso de arrendamiento de rentas y propios. Circunstancias en las que, no lo olvidemos, al regimiento le convenía que actuase el mayor número de gente posible para rematar la renta en el precio más alto. De manera similar podemos considerar las notificaciones de diversos acuerdos del regimiento hechas en la iglesia delante de un número considerable de personas, y que serían necesarias para la correcta gestión del asunto, al estar ratificadas por numerosos vecinos de la villa⁶⁰⁵.

También la residencia de cuentas, como ocasión especialmente relevante de cara a la fiscalización del regimiento y al control de su actividad, era un momento en el que se optaba por una presencia abierta de vecinos de la villa:

*“Otrosy, que sean presentes a las dichas cuentas todos los alcaldes e todos los otros oficiales del conçejo de aquel año nuevo e del año passado que fueren presentes en la villa, so pena de cada doçientos maravedís, e todos los otros ombres prinçipales de la dicha villa que los dichos alcaldes aquel año nuevo mandaren llamar, so las penas que les pusieren. Que también puedan ser y estar presentes todos los otros veçinos de la dicha villa que lo quesieren ser porque así se ha acostumbrado desde antiguamente hasta agora e porque se sepa públicamente por todos cómo se gasta la hazienda del conçejo e que pueda descubrir mejor sy oviere avido algund fraude o engaño e se pueda proveer e prouea como más compliere al bien e procomún de la dicha villa”*⁶⁰⁶.

603. Cfr. el caso de 1509 (AMErreñeria, C-5-II-4-2, s. f.) o los nombramientos de procuradores para la Junta Particular de Basarte realizados el 18 de enero y 6 de febrero de 1523 (AMErreñeria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 12 v.º y 19 v.º). Sobre la participación del concejo general con respecto a los sustitutos, cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M., op. cit., p. 361 que apostaban por una mayor relevancia del órgano abierto si bien recordaban que sólo lo harían en caso de que el regimiento no hubiese llegado a un acuerdo.

604. El 11 de enero de 1523 se realiza la elección de los veedores y un regidor en la iglesia parroquial y ante un concejo general en el que se encontraban reunidos “los alcaldes, oficiales e omes buenos e la mayor parte de los vezinos de la dicha villa en su conçejo general...”. AMErreñeria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 7 r.º-8 r.º. La elección de manobreros en ibidem, pieza 4ª, fols. 40 r.º-v.º (domingo, día de Santiago, de 1529). Otro ejemplo electoral en ibidem, pieza 2ª, fols. 25 v.º-26 r.º (24 y 25 de abril de 1524). Un caso de concejo general en la toma de juramentos de tenientes en ibidem, pieza 4ª, fols. 14 r.º-v.º (martes, 2 de marzo de 1529).

605. Por ejemplo la realizada el 22 de marzo de 1523 para que acuda al regimiento quien tenga en su poder alguna carta de venta otorgada durante los 40 últimos años. Ibidem, pieza 1ª, fol. 29 v.º.

606. AMErreñeria, A-6-1-1, ords. CXXXI y A-6-1-2, tit. XI, ord. III.

Se trataba de exponer ante el pueblo la gestión económica de los representantes de la comunidad⁶⁰⁷. Además, debemos pensar que optar por abrir la convocatoria serviría para verlo como un proceso abierto a toda la comunidad y por lo tanto, vista esa intencionalidad, la mayor parte de los vecinos podría optar por no acudir a ellas, pues haciéndose de forma abierta significaría que el regimiento no tenía miedo alguno de mostrar su gestión, máxime cuando, teóricamente al menos, se obligaba a los veedores y a los oficiales de ambos años a estar presentes en dicha reunión. Exponer públicamente un tema tan sensible como el financiero significaría para la mayor parte de los vecinos que el regimiento había llevado una correcta gestión.

En todo caso, no parece que este proceso de desnaturalización hubiese provocado excesivas protestas en el caso de Errenteria, al menos no hemos encontrado datos relevantes al respecto. Como venimos repitiendo, es posible que se deba a la relativa apertura en el ejercicio de cargos y las tenencias que se dan en nuestra villa.

Tampoco debemos pensar en una falta total de influencia o capacidad de decisión de estos concejos abiertos, al menos no de forma absoluta⁶⁰⁸. A la hora de hablar de los diputados ya hemos hecho referencia a que será un concejo general el que los elija y lo mismo sucede con los cónsules⁶⁰⁹. Al contrario que en el caso de los regimientos de especiales, sobre los que hablaremos en líneas posteriores y donde es el regimiento quien directamente llama a ciertas personas que considera como referentes para solucionar algunos asuntos, el nombramiento de diputados es realizado en un concejo abierto⁶¹⁰. Es, quizás, el ejemplo más claro en el que se refleja que la capacidad de decisión se encuentra en la comunidad de los vecinos de la villa, aunque no el único. En marzo de 1529 el regimiento decidió reunir un concejo general y discutir en él las formas de financiación de gastos judiciales y de la obligación que tenían con Fortún Martínez de Zarra⁶¹¹. Igualmente, el 1 de febrero de 1540 “se juntó todo el concejo d’esta dicha villa” sobre ciertas diferencias y cuestiones, probablemente relacionadas con la construcción del nuevo camino de Goizueta a Errenteria⁶¹². Así mismo, en asuntos de gran trascendencia para la villa como pueden resultar las pesetas, es un concejo general quien toma las decisiones⁶¹³.

607. El 11 de enero de 1523, por ejemplo, el beneficiado don Esteban de Tolosa notificó en misa mayor, en alta voz, “según uso e costumbre de la dicha villa, que como estaban los oficiales del año próximo pasado en resydençia, que si alguno se tobiese por agraviado, que paresçiesen ante ellos en el regimiento en los dies días próximos siguientes, que ellos le oyrian en su justia e les administraría justia, etc.”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 7 r.^o-8 r.^o

608. Según las anotaciones a las ordenanzas de 1544, en 1565 fue un concejo general el que decidió que las personas que habían sido electores los dos últimos años no podían formar parte de los individuos elegibles en los nuevos cargos. Vid. AMErrenteria, A-6-1-2, ord. IV, fol. 2 r.^o

609. Para éstos, que se eligieron el mismo día de las elecciones, AMErrenteria, A-1-5, fols. 12 v.^o-14 r.^o

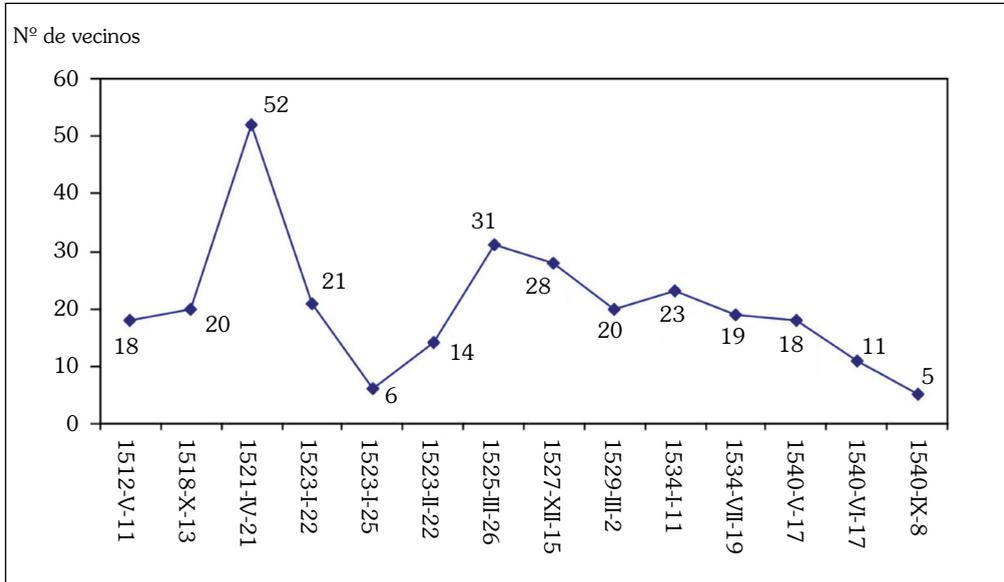
610. Por ejemplo, el 22 de febrero de 1523 (AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 20 v.^o-21 v.^o), el 19 de julio de 1534 (AMErrenteria, A-1-4, fol. 40 v.^o) y el 17 de mayo de 1540 (AMErrenteria, A-1-5, fols. 46 r.^o-v.^o).

611. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 18 r.^o-19 r.^o (24 de marzo).

612. AMErrenteria, A-1-5, fol. 30 v.^o. Tan sólo se anota esa expresión, sin mencionar explícitamente a ningún vecino u oficial. En este concejo se decide pagar 6 ducados a ciertos jueces venidos a petición de la villa. Cfr. así mismo, el concejo general celebrado el 11 de enero de 1534 (AMErrenteria, A-1-4, fols. 7 r.^o-9 r.^o), que probablemente se celebró para tomar juramento a algunos diputados, pleitos con San Sebastián y cuestiones bélicas, aunque se adoptarán diversos acuerdos.

613. AMErrenteria, A-1-5, fols. 157 r.^o-158 r.^o (26 de julio de 1542). En el acuerdo que el regimiento establece con el cirujano-barbero San Juan de Olazabal, se indica que se hacía “conforme a lo platicado en el concejo general”.

Gráfico III
Participación de vecinos en concejos generales⁶¹⁴



En momentos como el otorgamiento de poderes también se ve una participación numerosa del vecindario. Como se refleja en el gráfico III, el más destacable es el del 21 de abril de 1521, realizado para tratar el pago del censo de los seles de Roncesvalles y la casa de Ugarte, y en el que junto a 6 oficiales del regimiento participan otros 52 vecinos⁶¹⁵. Tal grado de participación se explica en que el asunto era de especial relevancia, pues suponía la posibilidad de hacerse con la explotación de un territorio que aportaría pingües beneficios al concejo. Por su parte, 28 vecinos, junto a un jurado mayor y un regidor, otorgaron el 15 de diciembre de 1527 un poder a los procuradores del obispado de Pamplona para tratar el asunto del beneficio concedido a Esteban de Irizar. En esta ocasión la afluencia de tanta gente se interpreta como una necesidad de los principales interesados (los dos oficiales citados) por dotarse de un aura de legitimidad o apoyo por parte de un importante sector de

614. Fuentes, en orden cronológico: AGS. CC, Pueblos, Legajo 16-1, 46; AGS. CC. Memoriales y Expedientes, 131-3; AGN. Documentos, Caja 179, nº 16; AMErreñeria, A-1-1, fol. 5 v.º, AMErreñeria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 16 r.º, 20 v.º-21 v.º; AMErreñeria, A-1-1, fol. 13 r.º; ADP. Procesos, Ollarizqueta, C/75, nº 20, fols. LVII r.º-LXIII v.º; AMErreñeria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 14 r.º-v.º; AMErreñeria, A-1-4, fols. 7 r.º-9 r.º y 40 v.º; AMErreñeria, A-1-5, fols. 46 r.º-v.º, 54 r.º-v.º, 61bis v.º-62bis v.º; 56tris v.º-67 r.º. Hay un concejo general celebrado en 1 de febrero de 1534 pero en el que simplemente se indica que está reunida la mayor parte del pueblo. Vid. AMErreñeria, A-1-5, fols. 13 v.º-15 r.º

615. AGN. Documentos, Caja 179, nº 16.

la sociedad de Errenteria, ya que se ponía en duda un acuerdo adoptado por varios oficiales y que se había realizado contra lo acostumbrado⁶¹⁶.

Como tercera participación numerosa podemos señalar la comunicación que se hace en marzo de 1525, relativa a la donación de María Arano de dos solares de casas para la obra de la iglesia, y donde el concejo general celebrado en el recinto sagrado reunió a 31 vecinos⁶¹⁷. Finalmente, el 2 de marzo de 1529, 20 personas estuvieron presentes en el juramento de Martín de Gabiria y Juan de Isasti, que fueron elegidos en un proceso insaculatorio el día anterior como tenientes de jurado mayor y de regidor⁶¹⁸.

En sentido contrario destaca la escasa participación de vecinos en dos concejos generales. En primer lugar, en el poder otorgado para la Junta Particular de Basarte el 25 de enero de 1523 para recibir al corregidor y en el que junto al regimiento se encuentran presentes tan sólo 6 vecinos. Probablemente pueda verse aquí la tendencia que señalábamos anteriormente y en la que la potestad fáctica de este tipo de poderes se la hubiese arrogado el regimiento. Más sorprendente resulta la reunión general del 26 de noviembre de 1540, en la que se decide seguir adelante con el proceso de confirmación de las ordenanzas de la villa. Tan sólo se cita a 5 vecinos, que supuestamente están reunidos junto a otro numeroso grupo, pero resulta bastante significativo que no se cite a nadie más⁶¹⁹.

b) Regimientos de especiales

Junto a los concejos generales, existían otra serie de reuniones en las que algunos vecinos de la villa participaban de forma activa. Nos referimos a los llamados “regimientos de especiales”; asambleas en las que para recabar mayor información o confrontar la solución dada anteriormente a problemas similares, el regimiento recurría a personas capacitadas, bien por su formación o experiencia, buscando su consejo y opinión. Al igual que en el caso de los concejos generales, este tipo de asambleas se encontraban reguladas en la normativa de diversas villas guipuzcoanas.

616. Los reunidos se calificaban como “la mayor parte de los hombres, cargos e moradores de la dicha villa” y señalaban que el nombramiento de Esteban de Irizar como beneficiado por parte de tres oficiales se había hecho “haziéndose mayor parte del regimiento, el día que dieron non guardaron el uso e costumbre que antiguamente guardada e vsada en esta dicha villa ni las ordenanças d’ella porque en esta villa, de tiempo inmemorial acá, sienpre los beneficios que han vacado en esta dicha yglesia se han dado a los clérigos que obiesen causa de missa e seruir vien en la dicha yglesia a los mas ábiles y suficientes para seruicio de Dios e honrra del dicho pueblo...”. ADP. Procesos. Ollacarizqueta, C/75, n.º 20, fols. LVII r.º-LXIII v.º

617. AMErrenteria, A-1-1, fols. 13 r.º-v.º

618. AMErrenteria A-1-2, pieza 4.º, fols. 13 v.º-14 r.º

619. Así mismo, en otras ocasiones se menciona simplemente que junto al regimiento se encuentran también otros vecinos, como sucede el 22 de julio de 1542. AMErrenteria, A-1-5, fols. 157 r.º-158 r.º. El encabezamiento del acta, inmediatamente posterior a la del 22 de julio señala “este dicho día”, de ahí que opinemos que se trata de un concejo general, celebrado en la torre del campanario, en esa fecha. Sobre la escasa participación en el contexto de aprobación de ordenanzas, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 157-158.

Las podemos definir como un tipo de reuniones intermedias entre un regimiento y un concejo general, aunque en teoría carecían de capacidad de decisión y no eran determinantes; tenían un carácter consultivo y, por lo tanto, el regimiento simplemente recababa información y pareceres de ciertos vecinos de la villa⁶²⁰. Evidentemente, estos últimos no resultaban ser unos desconocidos; al contrario, formaban parte de un sector que por su relevancia social o ascendencia eran un referente de la comunidad, tal y como lo indican los calificativos de “ombres principales e añianos”, “principales”, “los más principales” u “honrrados” que reciben⁶²¹. Por eso, estas reuniones han sido planteadas como una ocasión en la que se aumentaba el peso e influencia de los principales miembros de la comunidad. Así mismo, no debemos olvidar que, generalmente, estos individuos habían ocupado diversos cargos concejiles con anterioridad por lo que, junto a la dinámica de tenencias que se plasma en nuestra villa, se trataba de otra ocasión que permitía la participación directa de aquellas personas que teóricamente debían esperar cierto tiempo para volver a ser elegidos como oficiales titulares⁶²². De todas formas, conviene señalar que a estos regimientos de especiales también eran llamados individuos que en esos momentos ejercían cargos no-capitulares, tales como mayordomos, veedores o el preboste; así mismo, entre ellos también se encontraban religiosos⁶²³.

La temática de los asuntos tratados es muy variada. En ocasiones pueden parecer cuestiones más discretas o, al menos, que en primera instancia podían ser resueltas por el regimiento, tales como la edificación de casas o el mantenimiento de la paz y el orden⁶²⁴. Pero, obviamente, sería en temas de gran relevancia cuando actuasen estos regimientos de especiales: asuntos jurídicos como los pleitos y agravios con San Sebastián o con Oiartzun⁶²⁵; métodos de financiación para la construcción de importantes infraestructuras como el nuevo camino entre Goizueta y Errenteria⁶²⁶,

620. “hagan llamar e venir al dicho regimiento a otros ombres principales e añianos de la dicha villa de cuyo consejo les paresciere que se podrán aprouechar en aquella cosa que quiere proveer (...). Pero que consultado e platicado con ellos he dicho su parescer, cada vno d'ellos salgan e quede todavía todo el poder en los dichos ofiçiales e lo que por ellos o por la mayor parte d'ellos fuere probeydo y mandado valga”. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. XXXIII, fol. 9 r.º. La misma disposición continúa vigente en 1544. Vid. AMErrenteria, A-6-1-2, tít. I, ord. XXXIII.

621. AMErrenteria, A-6-1-1, ord. XXXIII, AMErrenteria, A-1-5, fols. 64 r.º y 111 r.º.

622. Al respecto, TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Media...*, op. cit., p. 56. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 154.

623. A Miguel de Lezo lo vemos el 9 de julio de 1540 y a Esteban de Lizarza el 25 de enero de 1523, cuando ambos estaban ejerciendo como prebostes; Pedro de Arizmendi era mayordomo cuando estuvo presente en el regimiento de especiales del 23 de enero de 1542. Finalmente, tenemos al vicario don Juan de Yerobi el 20 de diciembre de 1529. Respectivamente: AMErrenteria, A-1-5, fol. 57 v.º-58 r.º; AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 15 v.º-16 r.º; AMErrenteria, A-1-5, fols. 135 r.º y AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 51 v.º-52 v.º.

624. Respectivamente, AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 21 r.º-22 v.º (30 de marzo de 1524) y AMErrenteria, A-1-5, fol. 111 r.º (25 de agosto de 1541).

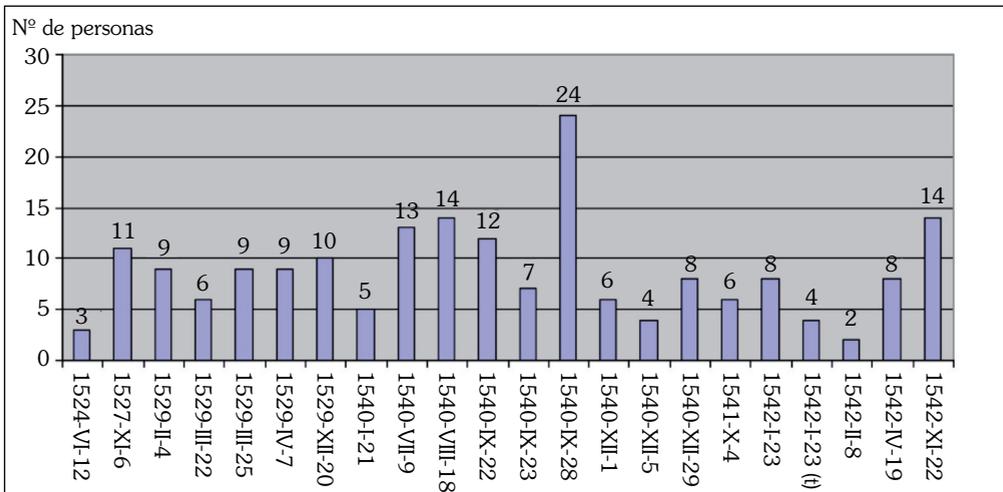
625. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 17 r.º-v.º, 20 v.º-21 r.º (22 de marzo y 7 de abril de 1529) y AMErrenteria, A-1-5, fols. 31 r.º-33 r.º (2 de febrero de 1540).

626. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 8 v.º-9 r.º (1529-II-4) y AMErrenteria, A-1-5, fol. 64 r.º (1540-VIII-18).

compra de tierras⁶²⁷, aumento del culto y reparto de diezmos⁶²⁸, control de la jurisdicción⁶²⁹ y, por supuesto, diversas cuestiones militares⁶³⁰.

No es fácil establecer una diferencia entre el nombramiento de diputaciones o comisiones y las reuniones con los “príncipales”. En nuestra opinión las primeras se realizaban para un asunto muy concreto y que requería una cierta asiduidad de reuniones para poder resolverlo. El segundo caso se realizaría con asuntos de menor relevancia o gravedad, pero donde la falta de acuerdo entre los miembros del regimiento requería la presencia de algunas personas. Así mismo, el primero tendría un carácter decisivo mientras el segundo sería consultivo⁶³¹.

Gráfico IV
Participación de personas en regimientos de especiales⁶³²



Sin embargo, al contrario que en otras villas y en etapas más avanzadas, por lo general la distinción entre concejos generales y regimientos de especiales parece clara. En primer lugar porque en los segundos no se establece ninguna coletilla

627. Cfr. AMErreterria, A-1-5, fols. 1 v.º-2 r.º, donde el 22 de octubre de 1539 deciden comunicar a los “honrados de la villa que se hallaban en ella” para dar parte sobre la venta de las tierras del señor de Murguía y de los particulares de Astigarraga.

628. AMErreterria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 51 v.º-52 v.º (20 de diciembre de 1529). Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 157.

629. Por ejemplo para evitar la construcción de muelles ilegales en la bahía pasaitarra. AMErreterria, A-1-5, fols. 64 r.º-65 r.º y 67 r.º-58tris r.º (22 y 28 de septiembre de 1540).

630. *Ibidem*, fols. 134 v.º-135 r.º y 161 r.º (23 de enero y 22 de noviembre de 1542).

631. *Vid. supra*, nota 421.

632. Fuentes, en orden cronológico: AMErreterria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 42 r.º-43 r.º; *ibidem*, pieza 3ª, fols. 33 r.º-34 r.º; *ibidem*, pieza 4ª, fols. 8 v.º-9 r.º, 17 r.º-v.º, 19 v.º, 20 v.º-21 r.º, 51 v.º-52 v.º; y AMErreterria, A-1-5, fols. 24 v.º-25 v.º, 57 v.º-58 r.º, 64 r.º, 64bis r.º-65 r.º, 67 r.º-58tris r.º, 70 v.º-72 r.º, 76 r.º-77 r.º, 115 r.º-116 r.º, 134 v.º-135 r.º, 137 r.º-v.º, 144 v.º y 161 r.º.

relativa a una mayor presencia de vecinos tales como “e otros muchos veçinos e moradores”⁶³³. En segundo lugar, porque el lugar de celebración está claramente delimitado: la iglesia para los primeros y las casas particulares para los segundos. Aunque, como señala Susana Truchuelo, podríamos establecer la diferenciación entre un regimiento de especiales y un concejo general en los cuales el primero es de carácter consultivo mientras el segundo tiene capacidad de decisión, en nuestro caso creemos que los diputados formaban una especie de concejo de especiales de carácter decisorio y, por lo tanto, fueron el primer paso para que un regimiento de principales se arrogase competencias del concejo general⁶³⁴.

Si en el caso de los concejos generales puede obtenerse una media de participación en torno a las 20-21 personas (gráfico III), en los regimientos de especiales la cantidad, obviamente, era menor. Por lo general, la mayor parte de las veces oscila entre las 6 y 12 aunque en otras ocasiones este margen puede variar (gráfico IV)⁶³⁵.

Sorprende ciertamente el acta del 28 de septiembre de 1540 por la elevada participación, y en principio podría pensarse que se trata de un concejo general. Sin embargo, la documentación señala claramente que se trata de un regimiento de especiales:

“Regimiento ordinario.

En la villa de La Rentería, dentro, en las casas de los herederos de Juan Martynes de Ariçabalo, a veynte e ocho días del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta años, se juntaron en regimiento a campana tanyda (...) para entender e prober en las cosas conplideras para el seruiçio de Dios e de Sus Magestades e proco-mún de la república de la dicha villa:

Este dicho día e lugar, los dichos senores platicaron sobre los cays del Pasaje e visto lo que sobre ello enbió el bachiller Arrieta, letrado d’este conçejo, mandaron los dichos señores llamar a

633. AMErrentería, A-1-5, fols. 56tris v.º-67 r.º (26 de septiembre de 1540).

634. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 56-59.

635. La cuestión del número dependería, obviamente, de la propia población del núcleo y de su carácter rural o urbano. Lourdes Soria señala que, de forma genérica, oscilaban entre los 10 y 20 (*Derecho municipal...*, op. cit., p. 156). Por su parte, Susana Truchuelo da para Tolosa un número entre los 10 y 15 (*Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., p. 55 y nota 163. Para el caso de Orio, TRUTXUELO GARCÍA, M.: “Análisis de la regulación...”, op. cit., pp. 222-223. Al igual que en el caso de los concejos generales, aquí también debemos hacer una apreciación relativa al regimiento del 8 de febrero de 1542 pues aunque se citan expresamente al licenciado Tolosa (abogado del concejo) y a Martín de Gabiria, se añade que están presentes “otros veçinos”. Tomando en consideración que se trata de un núcleo dependiente de una villa y con menos población que Errentería, podemos señalar que en Pasai Donibane los concejos celebrados en el siglo XVI muestran una media de 34 personas (41 si incluimos dos concejos en el que participaron 58 y 69 vecinos). Cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 114.

*los principales de la dicha villa que se hallan en la villa e luego venieron...*⁶³⁶.

Tanto si tenemos en cuenta esta convocatoria, excepcional por sus numerosos participantes, como si la descartamos, la media de los vecinos que participan es de unos 8 (8'72 en un caso y 7'6 en otro). Número que plasma a la perfección la paulatina reducción de los participantes en los concejos a través del mayor recurso por parte del regimiento a los principales y honrados⁶³⁷.

c) Cuestiones en torno a la participación

Por otro lado, y aun considerando ese bajo porcentaje, hay que preguntarse si resultaron ser canales de participación vecinal, en sentido amplio, o si mantuvieron ciertas acotaciones y eran miembros de la sociedad política concejil los que copaban estas reuniones, como parecen confirmar diversas investigaciones. Ya venimos señalando que en el apartado dedicado a la sociedad daremos los nombres de los diversos protagonistas. Ahora, por lo tanto, nos vamos a centrar en dar datos cuantitativos al respecto. Pero antes debemos señalar algunos de los criterios elegidos.

Debemos partir del hecho de que la documentación obtenida para el período 1490-1523, y especialmente para los primeros 25 años de ese marco, es bastante parca. Así, se ha optado por iniciar el grueso del análisis en torno a 1512, considerando datos anteriores en función de aquellos individuos que aparecían a lo largo de todo o de gran parte del período pero sobre los que no disponíamos de mucha información cuando, paradójicamente, comenzaba a aflorar ésa⁶³⁸.

636. AMErreñeria, A-1-5, fols. 67 r.^o-v.^o. Se confirmaría así que los regimientos (usuales y de especiales) se celebran en las casas particulares y los generales en la iglesia.

637. Como mero dato aproximativo sobre la participación de los vecinos en este tipo de reuniones, si consideramos que Erreñeria en estas fechas tenía unos 1.400 habitantes y tomando el coeficiente de 4'5 personas por vecino, la comunidad de personas de pleno de derecho la formarían algo más de 300. De esta forma, con los datos que hemos expuesto, los concejos generales reunirían a un 6'7% de esos últimos y los regimientos de especiales a un 2'7%. En principio se trata de porcentajes bajos, al menos si los comparamos con los datos aportados por Susana Truchuelo o por Lourdes Soria, quien establecía en torno al 15% el número de vecinos asistentes a los concejos generales de Hernani entre 1585-1595. Sin embargo, los tenemos que contextualizar en una sociedad vinculada al mar y al comercio en una época de crecimiento económico, y con un absentismo concejil bastante elevado. Aun así, queremos enfatizar que estos porcentajes son una simple referencia a tenor de los datos y cálculos que hemos realizado; futuros estudios se encargarán de confirmarlos o desmentirlos.

638. Caso de Martín Ibáñez de Olaiz. Probablemente este hecho se deba a su fallecimiento, anterior a las primeras actas.

Tabla XIII
Participación concejil de los vecinos de Errenteria (1512-1544)⁶³⁹

A) No presentes en concejos generales ni en regimientos de especiales		%	B) Presentes en concejos generales y regimientos de especiales		%
C-C	18	60	C-C	21	37'5
C-NC	3	10	C-NC	7 ⁶⁴⁰	12'5
Ambos	2	6'67	Ambos	21	37'5
Ninguno	7	23'33	Ninguno	7	12'5
TOTAL	30	100	TOTAL	56	100
C) Presentes sólo en regimientos especiales		%	D) Presentes sólo en concejos generales		%
C-C	6	22'22	C-C	23	24'73
C-NC	4	14'82	C-NC	6	6'45
Ambos	5	18'52	Ambos	11	11'83
Ninguno	12	44'44	Ninguno	53	56'99
Total	27	100	Total	93	100

En cuanto a las tenencias, se han descartado algunos datos puntuales en los que los individuos que ejercieron funciones de sustitutos sólo nos aparecen en el ámbito concejil en esa ocasión; por lo tanto, no teníamos constancia de su participación en concejos generales, regimientos especiales, diputaciones o cargos no-capitulares⁶⁴¹. En relación a individuos homónimos o algunos casos en los que los apellidos pueden dar lugar a confusión o dudas (Isasti/Isasa), los hemos dejado tal y como los considera la documentación⁶⁴².

639. Leyenda: C-C: Cargos capitulares. C-NC: Cargos no-capitulares. Ambos: Ejercen tanto cargos capitulares como no-capitulares. Ninguno: no ejercen cargo alguno.

640. Equiparamos aquí a Juan Martínez de Goizueta, jurado menor en 1540, con el zapatero Juanes de Goizueta.

641. Serían los casos de Pedro de Andueza, Pedro de Berrotaran y Martín de Ezcurra, de los que hemos descartado al primero por ejercer como teniente de preboste. Los otros dos han sido incluidos al ocupar tenencias de cargos capitulares.

642. Casos de Juan y Juanes de Goizueta. El primero ya documentado en 1512 y 1518. El segundo aparece por primera vez en un concejo general de 1534 (cuando también lo hace Juan) y creemos que será él quien aparecerá los siguientes años, entre otros como jurado menor en 1540.

Respecto a los individuos homónimos debemos hablar especialmente de dos casos: Juan Martínez de Gabiria, que abarca un arco cronológico concejil entre 1498 y 1541, y de Martín Pérez de Gabiria, que abarca uno entre 1490 y 1534. Probablemente se trate de unos mismos individuos y no de 4.

Para llevar a cabo este análisis vamos a emplear como parámetros concejiles los concejos generales, los regimientos de especiales, los cargos sin voz ni voto (electores, veedores, jurados menores, bolseros y prebostes) y los que formaban parte del regimiento, teniendo presente las tenencias en éstos y las diputaciones. Dejaremos de lado las tenencias de cargos secundarios, aquéllos que no contaban con voz ni voto en las reuniones, mucho menos documentadas, y el ejercicio de cargos como guardamontes (de cuyas características sociales ya hemos hablado más arriba) y mayordomos de la iglesia y hospital. Teniendo en cuenta estos datos son 206 vecinos los que nos aparecen en esa relación, que hemos dividido en cuatro bloques, reflejados en la tabla XIII.

Como es evidente, los resultados dejan claro que la asistencia a concejos generales, y aún en algunos casos a formar parte de los regimientos de especiales, no implica necesariamente el acceso directo a los cargos concejiles. El primer caso es bastante clarificador: 53 de los 206 individuos sobre los que trabajamos no acceden a cargo concejil alguno de forma directa, lo que supone un 25'73% del total y un 57% de los 93 individuos que participan en esas reuniones abiertas. Aplicando el número de 295 vecinos mencionado más arriba y que hipotéticamente formarían el corpus de personas con derecho al ejercicio concejil, supondría que en torno a un 18% (17'97) de la teórica sociedad política de Errenteria participaba en esas reuniones generales pero no accedía a los cargos concejiles.

En este sentido puede resultar más sorprendente el caso de las personas que sólo han acudido a regimientos de especiales. Si observamos la tabla XIII, veremos que casi la mitad de las personas llamadas por el regimiento no ha ejercido cargo concejil titular alguno durante el período estudiado.

Así mismo, merece la pena resaltar el grupo A, el de los individuos que no tienen participación ni en concejos generales ni en regimiento de especiales, porque un alto porcentaje de ellos ha ejercido cargos concejiles; en concreto, el 60% de ellos (18) ha sido nombrado en cargos del regimiento.

De ambos hechos se desprende, por un lado, que las reuniones generales son relativamente abiertas, aunque luego acudan menos individuos de los que podrían hacerlo y estas asambleas sean la mayoría de las veces más simbólicas que decisorias. Por otro, que no siempre individuos de referencia en la sociedad tienen por qué tener una alta participación en el marco político concejil. Es decir, su influencia se derivaría por otro tipo de vínculos y relaciones: bien por tener una presencia más acusada en otros ámbitos concejiles como el arrendamiento de rentas (directamente relacionado con su nivel económico y patrimonial), haber participado en calidad de letrados o procuradores, o por tener los vínculos clientelares o familiares con las principales familias de la villa⁶⁴³.

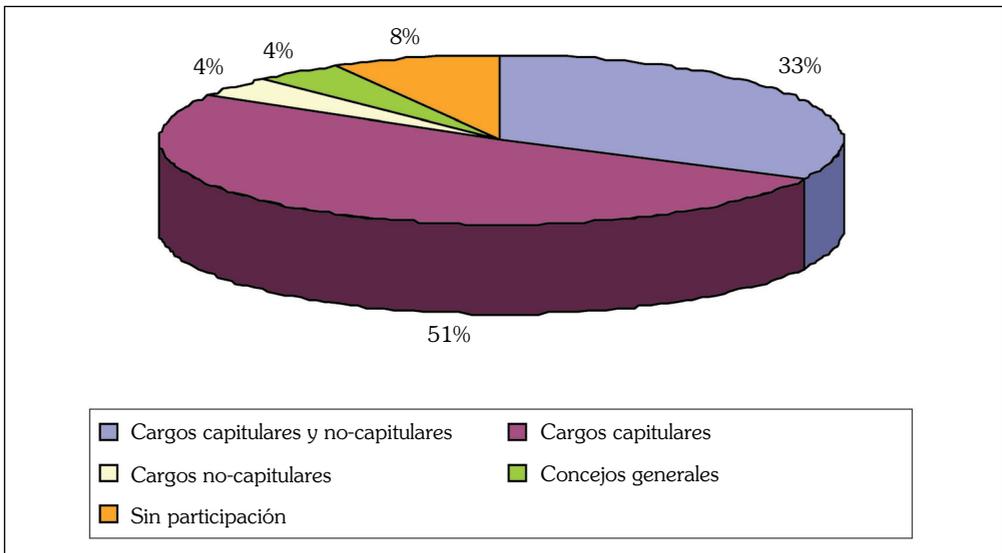
643. De todas formas, conviene recordar que carecemos de datos suficientes para inicios del XVI y por lo tanto, es más que probable que varios de ellos ocupasen cargos como pueden ser los casos de Fernando de Orozco, Martín Juan de Aizega o Martín Ibáñez de Olaiz, que además fueron individuos relevantes.

Si observamos los datos aportados por la participación exclusiva en regimientos especiales, así como la de las personas que sólo se encuentran presentes en concejos generales, la mayoría de los individuos no acceden a los resortes políticos de la villa (65 que no, frente a 57 que sí). Ahora bien, si unimos los 4 bloques la situación es inversa: son 127 los que participan frente a 79 que no.

Como venimos señalando, la alta participación que sólo en regimientos de especiales parecen tener individuos que no ocupan cargos concejiles (suponen algo menos de la mitad, un 44'44%) ratifica que las diputaciones son momentos más importantes que este tipo de regimientos para los principales individuos que ejercen en las alcaldías, juradurías mayores o regidurías, probablemente porque la capacidad de decisión es mayor en estas diputaciones que en las otras reuniones; recordemos que en teoría, los regimientos de especiales funcionaban como órgano consultivo, no decisorio. Aun así, como es lógico, los individuos que ocupan los oficios del regimiento y los que ejercen en éstos y en los que carecen de voz y voto, son mayoría: 107 frente a los 79 que no ocupan ninguno y los 20 que son elegidos en cargos no-capitulares. Distribución que indica así mismo que esos últimos se encuentran en una situación más discreta que aquéllos que han sido elegidos en los principales oficios concejiles.

Para tener una visión más completa creemos que resulta interesante tener presentes dos parámetros más, porque nos indicarán de manera más completa la participación real de esas 206 personas.

Gráfico V
Participación de los diputados en el sistema político concejil



Por un lado está la cuestión de los diputados, cuyas competencias de carácter decisonal y no meramente consultivas abrirían una puerta más en el camino de participación de miembros de la sociedad política concejil que, en base a las ordenanzas, no podían ejercer cargos capitulares en aquel momento o servir, al igual que las tenencias, como proceso de formación y educación para dicho ámbito⁶⁴⁴. De los 49 que tenemos constatados, 41 (83'67%) van a ocupar los cargos del regimiento a lo largo de nuestra etapa. De los 8 restantes, 4 participan en concejos generales de los que 2 ocupan cargos no-capitulares (Sabad de Isasa II y Juan de Lizardi) y curiosamente, también tenencias de oficiales capitulares, aunque de forma discreta: cada uno, una⁶⁴⁵.

Sobre los otros 4 apenas disponemos de información. Entre estos últimos destaca Domingo de Zurubiz, hijo de un importante individuo de nuestra villa (Miguel de Zurubiz), cuya escasa participación se debe a su temprano fallecimiento⁶⁴⁶. Por último, si bien es un dato que no hemos plasmado en el gráfico V, merece la pena resaltar que 28 de estos 49 diputados participan en regimientos de especiales; es decir, más de la mitad de ellos han sido asesores del regimiento en diversas ocasiones.

No son extraños estos porcentajes ya que, como hemos repetido en varias ocasiones, estas diputaciones eran comisiones mucho más concretas y además con una mayor capacidad de decisión, al menos teóricamente, que los regimientos de especiales.

Por otro lado, hay que considerar las tenencias de cargos capitulares. En el análisis realizado hasta el momento nos hemos referido a aquellos individuos que ocupaban de forma oficial los cargos capitulares, es decir, que habían sido elegidos como tales el día de Año Nuevo. Pero resulta obvio que la participación real en esos cargos no puede separarse de las numerosas tenencias que hemos podido constatar líneas más arriba.

Así, del listado de las más de 200 personas constatadas en el universo concejil, 56 son las que aparecen nombradas como sustitutos de los principales oficiales. De ellos 42 los podríamos considerar como miembros consolidados en el ejercicio concejil ya que están presentes en concejos generales, regimientos de especiales, diputados, cargos capitulares y no-capitulares. Respecto a los 14 restantes (un 25%), tienen una presencia bastante discreta en ese ámbito y 3 de ellos (Pedro de Berrotaran, Martín de Ezcurra y el zapatero Juanes de Zubieta) no los tenemos

644. Cfr. con el caso de Hernani en IRIJOA CORTÉS, I.: "Hernaniko udal diputatuak...", op. cit., especialmente, p. 347.

645. Sabad de Isasa será diputado en 1535 y 1540, elector en 1535 y bolsero en 1531 y 1540. Por su parte, Juan de Lizardi será elector en 1527 y 1540, bolsero en 1523 y diputado en 1540.

646. Contraerá matrimonio en 1533 y fallecerá en torno a 1537, con menos de 30 años, pocos años después que su padre. Vid. AGG-GAO CO MCI 74. Los otros tres son Domingo de Goizueta, Miguel de Lesaca y el maestro Juan de Pamplona.

constatados en ninguno de los parámetros concejiles que hemos considerado. El caso de estos últimos refleja cierto margen de apertura de la sociedad política o, mejor dicho, que ciertas personas actuaron en algún momento como tenientes porque ya existía una referencia de ellas en otros ámbitos como el arrendamiento de rentas, ventas de cargas y como mayordomos de la iglesia⁶⁴⁷.

En el lado contrario tenemos la tabla XIV. En ella hemos considerado los diversos parámetros concejiles unidos a las tenencias y diputaciones. Según los 4 grupos establecidos en la tabla XIII, contábamos con 79 nombres que no habían tenido acceso al grueso de los cargos concejiles; ni de forma titular ni como sustitutos. Incluyendo los parámetros de tenencias y diputaciones estos datos varían. Desde un principio debíamos considerar que los 7 individuos que no aparecen en regimientos de especiales ni en concejos generales (grupo A), debían estar entre los que ocupaban tenencias y diputaciones, pues si no, su presencia carecía de sentido en dicho grupo.

Junto a estas personas tenemos a otras 7 como tenientes y/o diputados. Son, por lo tanto, 14 de los 79 individuos que no parecían tener presencia concejil los que han participado de alguna forma en este ámbito, bien como tenientes o como diputados; un 17'72% de ellos. El resto, 65 nombres, no ocupan tenencias ni diputaciones.

Entre los 4 grupos en que los hemos dividido, el 75'38% de esas 65 personas, es decir, 49, forman parte del grupo D (personas que sólo han participado en concejos generales). Por lo tanto, de los 53 individuos que teníamos en este último grupo como individuos que no habían accedido a cargo alguno, únicamente 4 han logrado participar en el regimiento u otras reuniones cerradas a través de tenencias o diputaciones, un 7'5% de ellos: Juanot de Asteasu y Juanot de Zamalbide como diputados y Juan de Berrobi y Martín Pérez de Lesaca como tenientes. Estos datos ratifican lo que venimos diciendo, es decir, que los concejos generales servían para representar un sistema en el que teóricamente participaba un número importante de vecinos que luego, en la práctica, mantenía un acceso más restringido.

En el grupo de los que participan exclusivamente en los regimientos de especiales (C), de los 12 individuos que no teníamos ejerciendo cargos un 16'6% logra acceder a ellos a través de tenencias, sólo dos de ellos. Martín Pérez de Aranibar será teniente de regidor en 1538 y Juan de Galarza será elegido como sustituto de jurado mayor en 1535 y en 1540, este último año en dos ocasiones⁶⁴⁸. No tenemos constancia de que alguno de ellos fuese elegido como diputado.

647. Martín de Ezcurra, teniente de regidor en 1534, será arrendatario del peso de la lonja en 1530 y Pedro de Berrotaran, teniente de regidor en 1537, será mayordomo de la Magdalena en 1539-40.

648. Julián de Goizueta, que será en esta época elegido como teniente de veedor, será elegido teniente de jurado mayor en 1548.

Un porcentaje algo menor (14'3%) se aprecia para el grupo B, personas que han participado en concejos generales y regimientos de especiales pero que no han accedido en nuestra época a cargos capitulares y no-capitulares. De los 7 que teníamos en esta situación sólo uno, Miguel de Eanci, logrará hacerse un hueco en el universo concejil aunque de forma discreta: sólo será nombrado teniente de jurado mayor en 1538.

Estos datos vienen a consolidar la idea en torno a un gobierno cerrado en sus cargos más importantes pero donde la participación de personas ajenas o al menos relativamente alejadas al gobierno era posible a través de cauces como los concejos abiertos o regimientos de especiales. Sin embargo, aunque contamos con datos que sí revelan una participación de individuos ajenos a la sociedad política concejil, los porcentajes avalan claramente que resultaba más complicado el acceso a diputaciones y tenencias para el grueso de los vecinos. En el caso de las tenencias suponían un ejercicio fáctico de los cargos concejiles y por lo tanto, estarían ocupadas por individuos vinculados de forma más estrecha al ámbito político.

Tabla XIV
Participación en tenencias y diputaciones de los individuos reflejados en la tabla XIII

A) Ni en concejos generales ni en regimientos de especiales		C) Sólo en regimientos de especiales		D) Sólo en concejos generales	
Tenientes	7	Cargos capitulares	2	Tenientes	7
		Cargos no-capitulares	2		
		Ambos	-		
		Ninguno	3		
Diputados	5	Cargos capitulares	1	Diputados	3
		Cargos no-capitulares	-		
		Ambos	-		
		Ninguno	4		
Ambos	-	Cargos capitulares	-	Ambos	1
		Cargos no-capitulares	-		
		Ambos	-		
		Ninguno	-		
B) En concejos generales y regimientos de especiales		D) Sólo en concejos generales			
Tenientes	13	Cargos capitulares	6	Tenientes	7
		Cargos no-capitulares	1		
		Ambos	5		
		Ninguno	1		
Diputados	9	C-C	6	Diputados	6
		C-NC	-		
		A	3		
		N	-		
Ambos	17	C-C	5	Ambos	8
		C-NC	2		
		A	10		
		N	-		

III. HACIENDA Y FINANZAS CONCEJILES

Elaborar un estudio sobre la hacienda y las finanzas concejiles de Errenteria para los años finales del siglo XV e inicios del XVI no es muy sencillo debido a las escasas fuentes que se conservan. La pérdida de libros de cuentas, que comenzaban en 1526 y que hasta la década de los 80 del siglo XX parecían conservarse en el archivo, nos ha impedido el acceso a una información que resulta básica para comprender la dinámica económica de la villa y su concejo. Afortunadamente, aunque contemos con pocos datos, las actas han permitido abordar con relativo éxito el vacío informativo, si bien éste se ve únicamente paliado, y no de manera completa, para la época más tardía de nuestro estudio, fundamentalmente a partir de 1523.

Por ello, más que a un estudio en profundidad de las finanzas concejiles de la villa, las siguientes líneas van a estar destinadas a analizar las principales fuentes de ingresos, obtenidos a través de diversas rentas vinculadas al comercio y a los bienes del concejo explotados por lo general bajo la fórmula del arrendamiento, sin olvidarnos de métodos de recaudación directos como los repartimientos.

Sin duda la peculiar situación de exención fiscal que va a vivir nuestra villa, especialmente en lo que a tributos regios se refiere, pasa obligatoriamente por realizar un acercamiento a la fiscalidad. Precisamente los privilegios obtenidos por Errenteria le van a permitir eximirse de algunas obligaciones fiscales con respecto a la monarquía y, así mismo, le van a proporcionar más instrumentos para hacer frente a sus gastos⁶⁴⁹.

649. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)". En: *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 81-114; ÍDEM: "Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medieval a la Modernidad". En: MENJOT, D.; y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 171-196; ÍDEM: "La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya". En: *Iura Vasconie*, 6 (2009), pp. 265-328. Cfr. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: "Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglos XV-inicios del XVI)". En: *Brocar*, 22 (1998), p. 28 (21-50). Para la etapa de fines del XVI e inicios del XVII, donde la alcabala forana y la sisa ya están incluidas como rentas concejiles, vid. SORIA SESÉ, M.ª L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., pp. 232-235.

Antes de adentrarnos en analizar la hacienda y las diversas fuentes de ingresos utilizadas por la villa de Errenteria y su concejo a lo largo de las primeras décadas del Quinientos, creemos que es interesante establecer ciertas pautas en torno a las iniciativas relacionadas con el abasto de la villa y las actividades económicas. Fundamentalmente porque la regulación de la venta y producción de recursos, además de buscar y asegurar productos básicos a los vecinos y el mayor desarrollo de la villa, proporcionará ingresos a través de diversas disposiciones y estará en la base de la creación de algunas rentas concejiles.

1. El abastecimiento de la villa y el control de actividades económicas

El abastecimiento de productos de primera necesidad fue una de las principales preocupaciones de los gobiernos locales, fundamentada en la necesidad de garantizar, especialmente a los vecinos del recinto murado, las mínimas condiciones de bienestar⁶⁵⁰. Que los vecinos de la villa tuviesen asegurado el disfrute de los alimentos de primera necesidad era un aspecto que preocupaba a las autoridades concejiles, pues su carencia podía dar lugar a situaciones sociales más o menos tensas. Por decirlo de otra manera, un correcto abastecimiento de la población contribuía a asegurar la paz social. Si a este hecho general le añadimos la escasa productividad del campo guipuzcoano, junto al contexto mercantil de Errenteria y sus alrededores, entenderemos con mayor amplitud la preocupación por que la población tuviese cubiertas unas mínimas necesidades y recurriese a su importación.

El correcto suministro de productos básicos va a ser especialmente relevante en las provincias vascas de la costa, donde la carencia de cereales hará necesaria su importación, predominantemente marítima aunque sin olvidar la terrestre, procedente de Navarra y Aragón⁶⁵¹. Así mismo, no debemos olvidar que las villas, núcleos privilegiados con respecto al territorio circundante y a las aldeas englobadas bajo su jurisdicción, eran también el centro económico y el lugar donde se celebraban los mercados, punto central de intercambios⁶⁵². En el caso de

650. ARENILLAS SAN JOSÉ, O.: "El Portugaleta que conoció Lope García de Salazar: aspectos políticos, sociales, económicos y urbanísticos". En: DÍAZ DE DURANA, J. R.; y REGUERA, I. (eds.), op. cit., p. 213 (199-231); GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 121 y ss.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Para la buena gobernación...", op. cit., SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit.

651. AZPIAZU ELORZA, J. A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. San Sebastián: Kutxa, 1991, tomo II, pp. 18 y ss. La importación marítima del trigo ya puede verse en 1338, cuando San Sebastián intentaba embargar todas las naves que llegaban a la bahía con destino a Errenteria. Vid. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...* I, op. cit., doc. 2.

652. Ya en el siglo XIV, especialmente a raíz de la sentencia arbitraria de 1364, Errenteria logró importantes prerrogativas de signo comercial, consiguiendo centralizar las principales actividades de intercambio del valle y la villa en el recinto murado. Como signo indudable de este predominio fue, en ese mismo fallo, la concesión de la exclusividad del "açoque" o mercado. El documento de 1364 en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...* I, op. cit., 11. Vid. así mismo, ibidem, docs. 5, 18 y también JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., pp. 50 y 55. Un ejemplo de la trascendencia del papel económico en el proceso de fundación de villas en MARÍN PAREDES, J. A.: "*Semejante Pariente Mayor*": *parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa, los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián: DFG, 1998, pp. 59-64.

Erretería, además, debemos tener presentes los impedimentos que San Sebastián ponía en torno a la carga y descarga de productos como el grano o al abastecimiento de pescado, y que acotarían el desarrollo comercial de nuestra villa⁶⁵³.

Uno de los principales quehaceres consistía en revisar las pesas y medidas. Por un lado, las que se usaban en la lonja; por el otro se examinaban las que poseían diversos vecinos que ejercían labores de venta de productos tales como carniceros, tenderos, taberneras, panaderas o pescaderas. Al menos desde 1518 los oficiales tenían la obligación de realizar este trabajo como mínimo una vez al año y lo antes posible⁶⁵⁴. Las ordenanzas de ese año muestran un interés por controlar este ámbito y llevar a cabo una política de unificación del pesaje y medida de diversos productos e inmuebles como el pan, vino, sidra, aceite, paños, sedas, lienzos y maderas así como edificios, tierras y las pesas de carniceros y pescadores. Las penas e irregularidades en que hubiesen incurrido los vecinos en el ámbito de medición y pesaje de productos se colocaban en la picota, a fin de que la mayoría de los habitantes, vecinos y moradores de la villa estuviesen al corriente⁶⁵⁵. Gran parte de los acuerdos que en materia de políticas de abastecimiento y regulación económica conservamos durante estas primeras décadas del Quinientos hacen referencia a este ámbito.

Generalmente la revisión se lleva a cabo durante los primeros meses del año, entre enero y febrero, y podemos considerarla como uno de esos actos fijos al comienzo de cada regimiento, junto a la lectura de ordenanzas y privilegios y la revisión de cuentas⁶⁵⁶. Primeramente se cotejaban las medidas de la lonja y, posteriormente, el regimiento acordaba pregonar en misa que todos aquellos vecinos que poseían medidas y pesas acudiesen al primer regimiento que se celebrase. No hay noticias significativas en la entrega por parte de los regidores anteriores a los nuevos, salvo en 1529, que debieron entregarse dobladas, quebradas y maltratadas⁶⁵⁷. De todas formas, este control y seguimiento no va a finalizar con ese acto; al contrario, durante el resto del año diversos oficiales darán cuenta de las irregularidades y fraudes que ocurren en este ámbito, como lo muestran las condenas por medidas de trigo faltosas establecidas en el acta del 27 de abril de 1524 y el mandato del 8 de julio de 1527, donde se establece que dos regidores vean y cotejen las medidas de vino y sidra⁶⁵⁸. Aunque en general la labor de revisarlas recae sobre los regidores, en ocasiones tenemos a los jurados (junto a los regidores o solos)⁶⁵⁹ y más notablemente a los oficiales contrapesadores⁶⁶⁰.

653. AMErretería, A-1-4, fols. 5 v.º-6 v.º (10 de enero de 1534).

654. AMErretería, A-6-1-1, ord. LIII, fol. 13 v.º

655. Un ejemplo en AMErretería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º (18 de marzo de 1523).

656. Siguiendo así la prontitud exigida en 1518. La excepción será en 1539, cuando se acordará ver el peso de la lonja a fines de febrero y hasta mayo los jurados mayores no cotejarán las medidas. Vid. AMErretería, A-1-3, fols. 5 r.º-v.º y 14 r.º-v.º. Cfr. también AMErretería, A-1-4, fols. 61 r.º-v.º (13 de enero de 1535).

657. AMErretería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 10 r.º-v.º y 12 r.º-v.º (10 de febrero).

658. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 26 v.º-28 v.º e *ibidem*, pieza 3ª, fols. 26 r.º-v.º

659. Cfr. *ibidem*, pieza 2ª, fols. 7 v.º-8 r.º (23 de enero de 1527); *ibidem*, pieza 4ª, fols. 18 r.º-19 r.º (24 de marzo de 1529) y AMErretería, A-1-3, fols. 14 r.º-v.º (14 de mayo de 1539).

660. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 37 r.º-39 r.º (27 de abril de 1523); *ibidem*, pieza 3ª, fol. 29 v.º (18 de septiembre de 1527); AMErretería, A-1-5, fols. 28 r.º-29 r.º (28 de enero de 1540) y fols. 128 v.º-131 v.º (9 y 11 de enero de 1542).

Salvo esta revisión, las primeras ordenanzas que conservamos no establecen muchas más cuestiones al respecto, a excepción de la 49^a. Entre una extensa relación de cuestiones de orden público, salubridad y acrecentamiento de rentas, disponía que los oficiales, reunidos en regimiento, acordasen la forma que fuese necesaria para que la villa estuviese correctamente provista de los mantenimientos necesarios así como evitar mezclas y fraudes en la medida, pesaje y venta de diversos productos, y que volverá a recogerse en la ordenanza 26^a de 1544.

En este sentido, la ausencia de disposiciones específicas en el cuaderno de 1518 contrasta con el papel que tienen en 1544 y con las numerosas medidas relacionadas con el abastecimiento, la producción o la salubridad que recogen las actas⁶⁶¹. Probablemente en un primer momento no se consideró su regulación más exhaustiva, pero parece claro que pocas décadas más tarde el regimiento vio la necesidad de recoger y normativizar una serie de pautas, sin duda alguna como reflejo de la importancia adquirida. Y prueba de esta preocupación serán las actas, que llegarán a aprobar ordenanzas específicas.

Así, entre 1521 y 1542 se constatan diversos acuerdos tomados por los gobernantes de la villa cuya regesta, recogida y redactada por el escribano fiel del momento, señala claramente que se trata de “ordenanças”; y efectivamente, como bien señala Pedro Antonio Porras, muchas de estas disposiciones tienen ese significado⁶⁶²; al fin y al cabo, se trata de acuerdos que son el producto de una decisión tomada por el regimiento y que adquiriría el valor de norma de obligado cumplimiento en un ámbito temporal y espacial. Debido a esta relevancia eran pregonadas en la iglesia, de forma que la mayor parte de los parroquianos y vecinos de la villa tuviesen constancia de ellas. La cuestión de recopilarse en cuadernos estaría fundamentada en la intención de que dicha medida fuese más o menos permanente, por lo que su aparición en diversos capítulos en las ordenanzas no significa necesariamente que éstos sean nuevos, aspecto que también se constata en nuestro caso.

Contamos con varios ejemplos entre los que destacan los relacionados con la temática forestal. En 1521 se redactaba una ordenanza que prohibía a los vecinos cortar montes y arboledas en ciertos términos, debido a la necesidad que tenía la villa para la construcción de casas, naos, el reparo de la muralla y para el pago de deudas; a esta disposición la pretendieron dotar de mayor efectividad solicitando, mediante real provisión, su confirmación regia⁶⁶³. Pocos años después, en 1526, el concejo estableció una disposición que regulaba la plantación de árboles ordenando que los propietarios de bordas plantasen 12 robles en tierras concejiles y

661. Cfr. los breves apuntes sobre ellas que realizaba DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa... II*, op. cit., pp. 45 y 46.

662. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., op. cit., pp. 26-27.

663. AMERrenferia, A-1-1, fols. 2 r.^o-v.^o (13 de febrero). Existe una anotación al final de esta acta que señala que “en prouisyón real para que se guarde esta hordenança”.

que los vecinos no pudiesen cortarlos de forma particular. Esta ordenanza fomentaba la repoblación, al pagar una tarja el roble o castaño a aquel vecino de la villa que lo quisiese plantar⁶⁶⁴. Por su parte, el 3 de junio de 1534 se redactó otra que regulaba las ventas de montes y sus pregones así como el juramento de los examinadores⁶⁶⁵.

Por otro lado, en 1521 una ordenanza establecía el sistema de pago del censo de 22 ducados anuales que debía pagar la villa a la Colegiata de Santa María de Roncesvalles y a la casa de Ugarte por los seles de la zona de Erretería que les acababan de ceder dicha institución religiosa y el Pariente Mayor. En esa ocasión se decidió que dicha cantidad saliese del arrendamiento de la sisa, que estaría exclusivamente destinado a pagar el canon, en previsión de posibles retrasos que podrían originarse en el pago⁶⁶⁶.

Anualmente el concejo recordaba a los vecinos obligaciones relacionadas con la higiene y salubridad pública de la villa, como era la limpieza de venelas y calles, de las que también debían existir ciertas disposiciones de carácter duradero⁶⁶⁷.

En este sentido también debemos hablar de medidas que regulaban e impedían la presencia de animales en la calle y plazas, especialmente los cerdos, pues aumentaban la cantidad de basura y desechos y deterioraban el pavimento. Sabemos que el regimiento ordenaba que la cría y posesión de ganado porcino se realizase en lugares apartados del recinto urbano, so pena de perder el animal⁶⁶⁸. Así mismo, prohibían que los puercos anduviesen en los juncales y riberas de la

664. *Ibidem*, fol. 19 r.º (24 de octubre). Probablemente, con varios años de vigencia. El escribano Pedro de Amasa y otros vecinos solicitaban licencia para la plantación de hasta 100 robles en tierras concejiles en 1530. Vid. *ibidem*, fols. 29 v.º-30 r.º (29 de noviembre).

665. La anotación en el margen izquierdo la llama “ordenança sobr’el juramento de los esaminadores”. AMErretería, A-1-4, fols. 35 r.º-v.º: “...acordaron e mandaron que los dichos pregones se den en tres domingos, segund uso e costumbre de la dicha villa e segund las ordenanzas manda, en el postrer domingo, a biésperas, se rematen los tales montes en candela conforme a las otras rentas de la villa, e se rematen en el mayor puyador e que se le haga al tal comprador la benta en el regimiento en el primer día del regimiento, e que nombre el concejo e el comprador sendos hombres esaminadores de los tales montes o los dos uno, en conformidad; e a los tales esaminadores se les tome juramento en forma antes que los examinen que bien e fielmente examinarán los tales montes sin fraude de ninguno, so las penas de las ordenanzas e más, so pena de cada mil maravedis a cada oficial que lo contrario hiziese, los cuales sean para las obras pías e públicas de la dicha villa...”.

666. AMErretería, A-1-1, fol. 3 r.º (15 de mayo).

667. Martín Pérez de Acorda pedía en marzo de 1524 al regimiento que mandasen limpiar las calles, solicitando que “diesen ordenança, asy para lo de presente como para en lo por venir”. AMErretería, A-1-2, pieza 2ª, fol. 19 v.º (16 de marzo). Diversos mandamientos en *ibidem*, pieza 1ª, fol. 35 v.º (6 de mayo de 1523); *ibidem*, pieza 2ª, fols. 45 v.º y 65 v.º-66 v.º (30 de abril y 9 de noviembre de 1524); *ibidem*, pieza 3ª, fols. 23 v.º-24 r.º (3 de julio de 1527) y especialmente, AMErretería, A-1-4, fols. 61 r.º-v.º (13 de enero de 1535).

668. Así mismo, se ordenaba en septiembre de 1547 divulgar por la iglesia que los vecinos no pudiesen tener puercos ni cochinos en la villa. AMErretería, A-1-4, fol. 128 v.º. Para la normativa en relación a los cerdos, cfr. OLMOS HERGUEDAS, E.: “El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanás”. En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.): *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros internacionales del Medioevo 2006*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007, p. 502 (493-519). Un caso particular en ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., pp. 214-215.

villa, bajo pena de matarlo cualquiera, pues el pasto que había en esas zonas era muy útil para el ganado, caballos y bestias de carga⁶⁶⁹. Todas ellas habían sido adoptadas por el concejo en años anteriores, al menos desde agosto de 1524, en que ordenaba tener encerrados los cerdos en las casas y chozas que al respecto tenían sus propietarios. La reiteración de medidas relativas al ganado porcino indica que no se habían respetado de forma muy rigurosa⁶⁷⁰.

Por otro lado, tenemos constatadas otra serie de decisiones que prohibían jugar a los naipes y a los dados, con la intención de preservar el orden social y evitar trifulcas⁶⁷¹.

La necesidad de anunciar algunas de estas ordenanzas cada año significaría su incumplimiento y una inmediata medida de prevención del nuevo regimiento ante la posible reiteración de aquél. Recordar a los vecinos esas disposiciones que no aparecen recopiladas pero cuya presencia en las actas es muy habitual, nos hace pensar que se trataba de cuestiones casi de carácter consuetudinario, quizás basadas en la aplicación de los ordenamientos donostiarras de 1489, muy pródigos en este tipo de cuestiones.

Es probable que este hecho propiciase que en un momento dado se plantease ponerlas por escrito; de esta forma, un derecho oral, un “uso y costumbre”, adquiriría forma de ley escrita y además aprobada por los monarcas, dotándola de un mayor carácter legislativo. No es extraño, pues, que varias de estas disposiciones que no estaban asentadas en el cuaderno de 1518 aparezcan reguladas en las ordenanzas de 1544. Sin embargo, no deja de sorprender la ausencia de este tipo de disposiciones en la primera recopilación. Especialmente porque los capítulos de las segundas reflejan una continuidad y el mantenimiento de la práctica totalidad de las recogidas 25 años antes, y a las que se une en ese momento, significativamente, un amplio apartado dedicado al abastecimiento y a la producción y venta de diversos productos.

Como idea general podemos decir que el segundo corpus normativo de la villa pondrá por escrito algunas medidas que se habían aprobado y puesto en práctica durante los años anteriores. En efecto, no podemos pensar que el vacío reflejado en 1518 signifique la inexistencia de acuerdos al respecto; al contrario, las actas reflejan sobradamente que el concejo llevó diversas iniciativas en cuestiones vinculadas a la economía. A la revisión anual del peso y medidas se les van a

669. AMErreñtería, A-6-1-2, ord. XLII. En 1547 se ampliaba la prohibición de animales por la calle a ánares y ansarones. Vid. AMErreñtería, A-1-3, fol. 102 r.º (26 de febrero de 1547).

670. La de 1524 en AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 55 v.º-56 r.º; posteriormente, el 1 de septiembre de 1535, se mandaba que ninguno trajese puercos a la villa ni a sus arrabales (AMErreñtería, A-1-4, fols. 93 r.º-94 v.º), de cuyo incumplimiento hay un ejemplo algunos meses antes, el 29 de marzo, lo que sin duda sería reflejo de una situación mucho más cotidiana. Cfr. AMErreñtería, A-1-3, fols. 72 v.º-73 r.º.

671. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 16 v.º-18 v.º (28 de enero de 1523) y AMErreñtería, A-1-5, fols. 131 v.º-132 r.º (16 de enero de 1542).

unir el arrendamiento de las rentas, las partidas más importantes o las que en bruto mayores ingresos aportaban, y bienes inmuebles del concejo, pero también las condiciones del abastecimiento de diversas carnes, la regulación del precio de venta de éstas, el vino, el pan, el pescado o los zapatos.

Continuando con la preocupación reflejada en las disposiciones acordadas entre 1521 y 1534, el nuevo cuaderno de 1544 recogía cuestiones relativas al arbolado, corte ilegal y deforestación. Una preocupación continua en los diversos concejos de la época; especialmente en aquéllos que contaban en su seno o en sus inmediaciones con una industria ferrona que necesitaba imperiosamente leña para carbón, sin olvidar las necesidades de la construcción naval⁶⁷². Los tres capítulos (35-37) que regulaban este ámbito ordenaban que ninguna persona entrase a cortar y rozar en los montes y términos comunales de la villa sin licencia expresa del regimiento, e impedían cortar el roble u otro árbol por el pie. Queda reflejada en ellas la importancia que tenía para el concejo este ámbito, así como los intereses privados que existían, no en vano el denunciante de la corta tan sólo tendría que jurar su acusación para que fuese creído, sin iniciar proceso alguno; éste quedaría bajo iniciativa del denunciado, siempre que fuera inocente o que tuviese el dinero suficiente para cubrir los gastos que podían derivarse del juicio.

Junto a la conservación de las tierras concejiles, el regimiento también dispuso medidas que pretendían guardar la propiedad privada, prohibiendo a cualquier persona entrar en heredades ajenas a coger frutas, hortalizas, setos, robles u otros árboles sin permiso del dueño de la tierra o a robarlas. La responsabilidad de denunciar estos hechos, amén de estar a cargo de un particular, quedaba también en manos del preboste, a quien se prohibía expresamente llegar a acuerdos con la persona que llevase a cabo tales actos⁶⁷³.

Los principales ejes de las ordenanzas de 1544, sin embargo, se basan en la ordenación del abastecimiento de productos básicos como la carne, el vino, el pescado y el aceite. Sin duda alguna, su aparición en esa recopilación es fiel reflejo de una necesidad por establecer disposiciones más duraderas, no en vano las actas de décadas anteriores están repletas de referencias a esos ámbitos, especialmente en relación a la carne y al vino. Algo lógico si tenemos en cuenta que a excepción del pescado, los restantes no eran producidos de forma suficiente en Gipuzkoa, lo que hacía necesaria su importación.

672. Para el caso de las ordenanzas guipuzcoanas, SORIA SESE, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Régimen municipal en Guipúzcoa...", op. cit., y, especialmente, las diversas obras de Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ a las que nos estamos refiriendo en este trabajo. Cfr. también el interesante artículo de OLMOS HERGUEDAS, E., op. cit., que pone en relación diversas disposiciones que veremos a continuación en el marco de la Corona de Castilla.

673. AMErenteria, A-6-1-2, ords. XXXVIII-XLI. En caso de hurto el ladrón no podría eximirse de pagar los daños, a no ser que llegase a un acuerdo con el dueño; en el caso de los árboles, el acusado tendría que pagar siempre, salvo si por el juramento del dueño se probase que lo había hecho con licencia suya (XXXIX).

Conviene señalar que comparando el papel predominante que se le otorga a la sidra en estas ordenanzas y su escaso reflejo en las actas, la carne presenta el caso contrario. Junto a la labor de revisión y el seguimiento hecho a los vinos, regular su abastecimiento va a ser otro gran protagonista en los acuerdos concejiles, donde encontramos información relativa a las condiciones establecidas en los contratos y el cumplimiento de diversas disposiciones.

Para poder asegurar la provisión de los productos importados, los concejos empleaban la fórmula del arrendamiento ya que debido a la pobreza de la tierra, para hacer frente a las necesidades de la población era una fórmula que aseguraba su abastecimiento de forma más eficaz: el concejo contrataba ese servicio, estableciendo las condiciones en el contrato, dejando su gestión en otras manos y reduciendo costes derivados de ella. Al igual que las rentas, estos productos eran arrendados con la fórmula de la candela aunque con la diferencia fundamental de que estos se hacían en el precio más bajo y aquéllos en el más alto⁶⁷⁴.

El suministro de la carne se contrataba para el período que iba desde la Pascua hasta Carnes Tolendas, es decir, tomando en consideración la Cuaresma, período en el que no se podía consumir⁶⁷⁵. No obstante, el incorrecto abastecimiento de las carnes por parte de los contratados podía provocar que el regimiento buscase carniceros a lo largo del año⁶⁷⁶. En este sentido, el regimiento vigilaba continuamente el cumplimiento de los contratos y no son escasas las ocasiones en que recuerda ese mandato a los propios carniceros⁶⁷⁷. La importancia de una buena provisión queda reflejada no sólo por la actuación de regidores y jurados mayores en esa vigilancia, sino en el nombramiento del oficial contrapesador, cuya institucionalización viene dada por la ordenanza 45^a de 1544 pero cuya presencia cabe datarla por lo menos desde 1523⁶⁷⁸. Así mismo, las actas también han dejado otras disposiciones como la de no soplar las carnes con la boca, a través de la cual los carniceros pretendían dar la sensación de que vendían mayor cantidad de carne⁶⁷⁹.

674. AMErreñtería, A-1-4, fols. 23 v.º (11 de marzo de 1534) y 67 r.º (10 de febrero de 1535). Vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 350 y ss.

675. Algunos ejemplos en AMErreñtería, A-1-4, fols. 24 r.º-25 r.º (26 de marzo de 1534), 68 v.º-69 v.º y 70 v.º-71 r.º (3 y 20 de marzo de 1535) y en AMErreñtería, A-1-5, fols. 141 v.º-143 v.º (22 de marzo de 1542). En 1544 se reguló el sistema de arrendamiento: desde el primer domingo de Cuaresma, durante 3 domingos, se pregonase la provisión de las carnicerías de vaca, carnero y tocino salado, rematándose al que ofreciese el precio más bajo el cuarto domingo. Se solicitaría fiador al carnicero rematante aunque no de forma obligatoria ya que en caso de no hacerlo, se limitan a señalar que las penas en que incurriese serían a cargo del arrendatario. AMErreñtería, A-6-1-2, ords. 43 y 44.

676. AMErreñtería, A-1-5, fols. 58 r.º-59 v.º (14 de julio de 1540).

677. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 67 r.º-70 r.º (actas del 16 y 23 de noviembre de 1524); *ibidem*, pieza 4ª, fols. 14 r.º-15 r.º (3 de marzo de 1529) y 36 r.º-v.º (7 de julio de 1529), o AMErreñtería, A-1-4, fols. 72 r.º-v.º (c. 29 de marzo de 1535).

678. Su salario quedaba fijado en 3 ducados y una parte de las multas: 12 maravedís por la primera vez que se le encontrase a alguien un peso falso, 24 la segunda y 48 a partir de la tercera. Vid. AMErreñtería, A-6-1-2, fol. 29 v.º.

679. AMErreñtería, A-1-4, fols. 72 v.º-73 r.º (c. 29 de marzo de 1535). Medida que también se llevó a cabo en otras localidades como Portugalete. Vid. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., p. 215.

Junto a la obligación impuesta a los carniceros para asegurar el suministro a los vecinos, el contrato también introducía diversas cláusulas en relación al tipo de carne, el horario de matanza o los precios⁶⁸⁰. Los carniceros estaban obligados a vender “carne limpia, bien sangrada”, prohibiendo la venta del corazón y cabezas. En el contrato de 1539, por ejemplo, se prohibía pesar las cabezas desde el día de San Juan, y el del hígado de diverso ganado, salvo el del carnero⁶⁸¹.

El acuerdo era en exclusividad, es decir, salvo los arrendatarios, nadie más podía proveer de carne a la villa, aunque algunas veces el regimiento permitió traer y vender productos como el tocino estando el contrato en vigor⁶⁸². Obviamente, este hecho despertaba las protestas de los carniceros, como sucedió en 1529, cuando el regimiento autorizó el suministro y venta de carne de cabritos y corderos⁶⁸³. Vista la tardanza de los gobernantes en contestar a sus protestas, los carniceros optaron por vender el cuartillo a ojo, sin emplear peso alguno, a 6 ardites y seguramente compraron también el producto que llegaba desde fuera, es decir, intentaron monopolizar su venta. El regimiento prohibió expresamente que los carniceros comprasen esas carnes, aunque permitió la venta de corderos y cabritos de fuera, si bien su precio no sería mayor que el puesto por los carniceros. Aunque puede parecer una medida perjudicial para los arrendatarios iniciales, tampoco debemos olvidar que la venta del producto foráneo en unos mismos precios que el local, impediría a las personas que lo traían obtener mayores beneficios. En todo caso, con la medida era la villa quien salía ganando ya que se mantenían los precios iniciales y además se aumentaba la oferta de carnes.

Hasta 1542 el número de carniceros era de tres. Generalmente no había cambios entre los arrendatarios sino fuese por muerte, momento en el cual los carniceros que quedaban se hacían cargo del abastecimiento total⁶⁸⁴. Aun así, al ser un producto importado, en ocasiones estuvo a cargo de personas que no eran vecinas de la villa. De hecho, sabemos que se enviaron cartas a localidades de alrededor como San Sebastián, Oiartzun o Irun, para que allí pregonasen la carnicería

680. Según la ordenanza 46^a de 1544, la matanza se debería hacer al menos 4 horas antes de pesarse. El pesaje variaba los días que eran víspera de fiesta, cuando el corte se ampliaba desde el tañido de la campana, en vísperas, hasta ponerse el sol (ord. XLVII). Esta disposición variaba con respecto a los años anteriores, ya que en el contrato de 1542 (AMErreñeria, A-1-5, 141 v.^o-143 v.^o) el horario de corte los sábados y vísperas de festivo, “aunque no sea día de carne”, era a partir de “dos oras después de mediodía”.

681. Vid. AMErreñeria, A-1-5, fols. 141 v.^o-143 v.^o (22 de marzo de 1542). El contrato de 1539 en AMErreñeria, A-1-3, fols. 5 v.^o-6 v.^o (5 de marzo). Posteriormente la venta de cabezas debió prohibirse durante todo el año, al menos las de las vacas, ya que se multó a Ramus de Ambulodi y a Hernando de Sarasti por ello, si bien señalaban éstos que no las habían vendido enteras, sino sólo “el cocote e maxillos”. AMErreñeria, A-1-5, fols. 77 r.^o-78 v.^o (31 de diciembre de 1540). Cfr. *ibidem*, fols. 139 r.^o-v.^o (1 de marzo de 1542).

682. En 1527, cuando se permitió traerlo de fuera y venderlo en la villa. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3^a, fol. 25 v.^o (24 de julio). La exclusividad puede verse en el contrato del 20 de marzo de 1535 (AMErreñeria, A-1-4, fols. 70 v.^o-71 r.^o).

683. AMErreñeria, A-1-3, fols. 20 r.^o-21 v.^o y 23 v.^o-25 v.^o (7 y 28 de abril).

684. Fue el caso ocurrido con la de Juango de Zuazti en 1535 (AMErreñeria, A-1-4, fols. 96 r.^o-v.^o, 7 de octubre). En nuestro caso destaca la presencia de Erramus de Ambulodi.

de Errenteria⁶⁸⁵. En ocasiones, incluso, se pospuso su arrendamiento en espera de más ofertas⁶⁸⁶. Mención especial merecen aquí los abastecedores de Iparralde, y en especial los de Urruña⁶⁸⁷.

Desconocemos la ubicación de los tableros y el matadero de la villa. Es conocido el caso de Tolosa, que a fines del XV trasladó ese último fuera del espacio urbano, junto al río, debido a los olores, la suciedad y los desperdicios que producía⁶⁸⁸. En Errenteria se repiten en diversas ocasiones mandamientos que prohíben matar la carne en la plaza o impedir las pretensiones por poner un tablero en la plaza pública ante las querellas de los vecinos⁶⁸⁹. En este sentido, el contrato de 1542 es el que da más pistas ya que menciona que las tablas de Juan Pérez de Irigoitia y Ramus de Ambulodi estarían “cada una apartada, la una del otra”⁶⁹⁰; sin embargo, pero no parece que estuviesen muy alejadas del recinto urbano, ya que junto a la carnicería de Ramus se ubicaba la casa de María Juan de Goizueta y pasaban numerosos viandantes por esa calle⁶⁹¹.

Relacionado con los productos cárnicos tenemos la elaboración de velas o candelas con el sebo de los animales. Este estrecho vínculo entre una y otra actividad queda reflejado en diversas ocasiones, ya que las mujeres de los carniceros se van a ocupar de esta actividad, si bien estas mismas mujeres tenían vetado el corte y pesaje de la carne, tal y como se refleja en el contrato de 1542 o en otras villas como Portugalete⁶⁹². La información sobre las velas es escasa, generalmente relacionada con la venta del producto a precios no autorizados por el regimiento⁶⁹³; sin embargo, a través de ella podemos vislumbrar esta estrecha relación entre el negocio de las carnes y el de las velas. En marzo de 1541 el regimiento, que había recibido noticias sobre la venta de libra de candelas a 24 maravedís, ordenaba que se vendiese a 20⁶⁹⁴. En origen, el mandamiento está relacionado con la intención de algunas vendedoras por hacer negocio aplicando la tasa de San Sebastián, consistente en los citados 24 maravedís, y que ya en octubre de 1540 los gobernantes de Errenteria habían ordenado que estuviese tasada en medio real, en torno a los

685. AMErrenteria, A-1-5, fols. 33 r.º-v.º (18 de febrero de 1540), 85 r.º-86 r.º (21 de enero de 1541), 97 v.º (30 de marzo de 1541) y, especialmente, 98 r.º (7 de abril de 1541). Vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 248-249.

686. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 15 v.º (4 de abril de 1527).

687. AMErrenteria, A-1-5, fols. 94 v.º-95 v.º (2 de marzo de 1541), 97 v.º (30 de marzo de 1541), 141 v.º-143 v.º (22 de marzo de 1542) y 152 bis r.º (12 de agosto de 1542).

688. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Cofradía...”, op. cit.

689. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 45 v.º (30 de junio de 1524) y AMErrenteria, A-1-3, fols. 9 r.º-v.º (27 de marzo de 1539).

690. AMErrenteria, A-1-5, fols. 141 v.º-143 v.º (22 de marzo).

691. *Ibidem*, fols. 62 v.º-64 v.º (27 de octubre de 1540).

692. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 127-128.

693. La mercera Catalina de Castillo/Gaztelu es condenada por haber vendido candelas a precios no autorizados. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 46 r.º-47 v.º (13 de julio de 1524).

694. AMErrenteria, A-1-5, fols. 94 v.º-95 v.º (2 de marzo de 1541).

18 maravedís⁶⁹⁵. Precisamente, que esta medida se comunique a los carniceros Erramus de Ambulodi y Hernando de Sarasti y a sus respectivas mujeres indicaría la relación entre unos y otros.

Otro producto de gran trascendencia era el trigo. Como sabemos, la insuficiencia del cultivo de este cereal o de otros como el mijo, destinado al autoabastecimiento, va a hacer necesaria su importación. Serán las villas las que más noten esta carencia, ya que eran núcleos de población concentrada y, por lo tanto, la demanda era mayor. De esta forma, para sus gobernantes la correcta provisión de este producto va a resultar una cuestión fundamental y originará que su importación sea una de las principales actividades mercantiles de los vecinos y habitantes. Hasta que las relaciones entre Castilla y Francia se transformaron en enemistad, en especial tras la llegada al trono de los Reyes Católicos, Bizkaia y Gipuzkoa traían el grano de Francia y Bretaña; posteriormente adquirieron más peso Inglaterra y Andalucía, sin olvidar la procedencia navarra. En todo caso, es claro el predominio del acarreo marítimo debido, entre otros factores, al menor desarrollo de las infraestructuras viarias terrestres y a ciertas prerrogativas fiscales que permitían la libre entrada de bastimentos a la Provincia⁶⁹⁶.

Precisamente, las noticias aportadas por las actas de Errenteria están relacionadas con su importación, especialmente con una cédula concedida por el rey Fernando el Católico para sacar 500 cahices de pan de Andalucía con destino a la villa⁶⁹⁷. Uno de los ejemplos más claros lo tenemos en el poder que concedía el regimiento el 25 de noviembre de 1527 a los mercaderes Gregorio Hernández de Palenzuela y Sancho Gallo, vecinos de Palencia, y a Juan de Zornoza y Pedro de Salcedo, vecinos de Bilbao, para que en nombre de la villa pudiesen comprar en diversos puntos de Andalucía, como Granada y Mazarrón, cualquier cantidad de trigo necesaria para la villa y fletar naos para su importación⁶⁹⁸.

Curiosamente, durante varios años va a darse una situación atípica de excedentes de grano en Errenteria, hasta el punto de permitir la redistribución del trigo que llegaba a la bahía desde Flandes e Inglaterra, vendiéndolo en Bizkaia o Navarra⁶⁹⁹. El 3 de diciembre de 1539 el regimiento nombraba como procurador

695. *Ibidem*, fols. 60tris r.º-61tris r.º (13 de octubre de 1540).

696. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer, casa y estamento en la Gipuzkoa del siglo XVI*. San Sebastián: DFG, 2009, p. 188 y TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit., pp. 313 y ss.

697. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 28 v.º-29 r.º (9 de septiembre de 1527), e *ibidem*, pieza 4ª, fols. 7 v.º-11 r.º (actas del 3, 5, y 12 de febrero de 1529). Quizás en 1503. Cfr. AGS. CC. Pueblos. Legajo 16-I, expte. 45.

698. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 38 r.º-v.º

699. Los primeros datos de abundancia del producto datan de enero de 1529. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 5 v.º-7 v.º (27 de enero de 1529), al mencionarse que el hondarribitarra Juan de Laborda había comprado 20 fanegas de trigo en Errenteria "al tiempo que había abundancia". Curiosamente, pocos meses después se denunciaba que la carestía de bastimentos en Hondarribia y San Sebastián había provocado la llegada de numerosas "baltruentas", mujeres y mozas "estragantes", además de las que había, produciéndose numerosos hurtos y robos, tanto en casas como en huertas y heredades. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 25 v.º-26 v.º (5 de mayo de 1529).

al alcalde Martín de Lubelza para que acudiese al corregidor, solicitándole mandamiento para sacar trigo y cibera desde Errenteria a Navarra, dándole testimonio de “cómo en esta villa ay trigo e que se espera más cada día más trigos”⁷⁰⁰. Pocos meses después tenemos noticias sobre la exportación y venta en Bilbao de trigo traído desde Inglaterra, también por esa misma situación excedentaria. Aunque en este caso era Francisco de Zubieta quien había afletado una carabela del pasaitarra Miguel de la Lana, a tenor de un testimonio recibido meses antes, eran varios los vecinos de la villa los que traían cereales de Flandes e Inglaterra y lo llevaban a vender a Bizkaia y a otros lugares⁷⁰¹.

Poco después el regimiento de Errenteria ya mostraba su interés por descargar el trigo que traían sus vecinos, aunque más que en una falta del cereal la razón habría que buscarla en la nueva tensión bélica que se atisbaba en el horizonte⁷⁰². No en vano, el 26 de julio de 1542 el procurador síndico señalaba que a pesar de la abundancia de trigo, “después que vino la nueva que a de aver guerra”, los dueños y vendedores habían dejado de venderlo, habían subido los precios y “hecho mudanzas del dicho trigo de unas pilas a otras, diziendo que ya avían vendido aquello que tenían puesto a bender, no lo abiendo vendido syno mandar por una parte a otra para bender por más presçio”. Este hecho llevó al regimiento a volver a revisar los sobrados, para saber cómo se encontraban las existencias⁷⁰³.

En cuanto al vino, es la ordenanza 48^a de 1544 la que recoge información al respecto. Al igual que la carne, esta escasa mención supone una situación antagónica entre esa normativa y los acuerdos reflejados en las actas, donde su correcto abastecimiento es uno de los temas más asiduos. En ese momento se recoge simplemente que el concejo tenía que rematar, anualmente y durante el mes de octubre, las tabernas de los vinos navarro, andaluz y otros; contrato en el que al arrendatario se le exigía fiador⁷⁰⁴.

Como el trigo, se trataba de un producto escaso en nuestra geografía, donde la mayor parte de la población consumía sidra, y se importaba de otros lugares

700. AMErrenteria, A-1-3, fols. 9 r.^o-10 r.^o

701. AMErrenteria, A-1-5, fols. 35 r.^o-36 v.^o y 60 v.^o-61 r.^o (17 de marzo y 28 de julio de 1540).

702. *Ibidem*, fols. 84 r.^o-v.^o (15 de enero de 1541).

703. *Ibidem*, fols. 156 r.^o-v.^o. También se tomó esta medida en 1529. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 29 r.^o-30 r.^o (2 de junio). El 20 de septiembre de 1542 (AMErrenteria, A-1-5, fols. 154bis r.^o-v.^o), seguramente por el contexto bélico y para asegurar el producto a la población, el regimiento mandó que nadie sacase de la villa el trigo que venía de fuera. Por otro lado, uno de los ejemplos más evidentes de fraudes nos lo proporciona el acta del 27 de abril de 1524 (AMErrenteria, A-1-2, pieza 2^a, fols. 26 v.^o-28 v.^o), en la que se condena nada menos que a nueve personas por medidas “faltosas” de trigo.

704. Remate realizado durante ese mes, pero sin concretar el día: “Yten, que por todo el mes de octubre de cada año...” (AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 30 r.^o). Estas condiciones ya parecen reflejarse a inicios de 1541, cuando ante la posibilidad de que alguien quisiese llevar a cabo la provisión de vino navarro, señalaban que se publicase en la iglesia y que “se arriende a personas seguras”. AMErrenteria, A-1-5, 99 v.^o-100 v.^o (27 de abril de 1541).

como Ribadavia y de Navarra, aunque también de Andalucía y Burdeos⁷⁰⁵. Las actas recogen numerosos debates con relación a este producto: el aguado, la venta de vino podrido⁷⁰⁶ y, especialmente, cuestiones relacionadas con los precios.

Junto a estos aspectos, son varias las veces en que se repite la disposición de no vender vino sin que la bota sea tasada antes por los regidores; de igual forma, cuando alguna tabernera terminase una bota (o el cuero), la nueva que habría de abrirse debería ser examinada por esos mismos oficiales⁷⁰⁷. El regimiento era quien concedía licencias a lo largo del año para la venta y establecía en ese momento el precio al que se vendería esa partida, aunque siempre considerando los precios de la comarca y de poblaciones como San Sebastián o Pasaia⁷⁰⁸.

Con condiciones similares a las del vino se arrendaba la provisión de las tiendas donde se vendían el aceite y pescado cecial, cuyo contrato debía estar hecho, según la 49ª ordenanza de 1544, el día de Carnes Tolendas, momento en el que empezaba la Cuaresma. Se trata de la única disposición asentada en 1544 y la información de las actas no aporta muchos más datos que, por lo general, hacen relación al pescado fresco.

En este sentido, la ubicación geográfica de la villa y la propia dedicación de parte de sus habitantes harán que el regimiento trate de impedir la llegada de productos procedentes de otros puntos; en primer lugar, para defender la actividad de sus propios pescadores (tanto los de altura como los de bajura) y dar salida así al pescado local. Pero también, habida cuenta que las comunidades pasaitarras

705. Por las referencias a los precios que tenemos, el más caro era el de Ribadavia, que se vendía a unos 7 maravedís el cuartillo; el navarro oscilaba entre los 5 y 6'5 maravedís. El único dato sobre vino andaluz lo tenemos en la petición de Martín Pérez de Acorda para venderlo, y fue tasado en 4'5 maravedís. Vid. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 43 r.º-v.º (15 de junio de 1524), AMErreñtería, A-1-4, fols. 55 v.º-56 r.º (24 de noviembre de 1534), AMErreñtería, A-1-3, fols. 12 v.º-13 r.º y 24 r.º-v.º (23 de abril de 1539, 16 de julio de 1539), y AMErreñtería, A-1-5, fols. 18 v.º-20 r.º (9 de marzo de 1541), 60tris r.º-61tris r.º (13-X-1540) y 82 r.º-v.º (7 de enero de 1541). El caso de Acorda en AMErreñtería, A-1-5, fols. 95 v.º-96 r.º (9 de marzo de 1541) y 99 v.º-100 v.º (27 de abril de 1541).

En relación a la existencia de viñas sólo tenemos la mención hecha en la relación de bienes que Juanes de Pontica dejó a su muerte, en torno a 1506. ARChV. Reales ejecutorias, 269-4, fol. 2 v.º. Sobre las vides como punto de inversión, cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: "Botere guneak Erdi Aroko Donostian: San Bartolome komentua (XIII. mendetik XVI mende hasiera arte)". En: *BRSBAP*, LXV (2009), pp. 25-26 (5-56).

706. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 48 r.º-v.º (26 de julio de 1523); *ibidem*, pieza 4ª, fols. 18 r.º-19 r.º (24 de marzo de 1529) y AMErreñtería, A-1-5, fols. 82 r.º-v.º (7 de enero de 1541).

707. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 55 v.º-56 r.º (31 de agosto de 1524); AMErreñtería, A-1-4, fols. 46 r.º-v.º (9 de agosto de 1534) y fols. 72 v.º-73 r.º (29 de marzo de 1535). Hablamos de "taberneras" y no de "taberneros", porque se trataba de un trabajo esencialmente femenino, tal como lo muestran las diversas multas, impuestas de forma mayoritaria a mujeres. Vid. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 43 r.º-v.º, 55 v.º-56 r.º, 58 v.º-59 r.º y 61 v.º-62 r.º; AMErreñtería, A-1-4, fols. 46 r.º-v.º, 55 v.º-56 r.º; y AMErreñtería, A-1-5, fols. 113 r.º-v.º.

708. AMErreñtería, A-1-5, fol. 150 v.º (14 de junio de 1542). Otros ejemplos en AMErreñtería, A-1-4, fols. 24 r.º-v.º (1539-07-16). AMErreñtería, A-1-5, fols. 18 v.º-20 r.º, 95 v.º-96 r.º, 99 v.º-100 v.º y 150 v.º (1540-01-12, 1541-03-09, 1541-04-27, 1542-06-14). Sobre el vino bordelés ya hay informaciones en 1524 (27 de abril), pieza 2ª, fols. 26 v.º-28 v.º.

y Lezo poseían una importante actividad al respecto, trataba de impedir que los propios vecinos y moradores de la villa comprasen en aquellos lugares el producto y lo revendiesen en la villa; disposición que, seguramente, pretendía evitar la subida de precios⁷⁰⁹. No debemos olvidar que esas comunidades surtían de numeroso pescado a las villas de alrededor, como lo demuestran las ordenanzas de San Sebastián de 1489, que regularon el suministro procedente de Pasai Donibane⁷¹⁰.

Dado el peso de esas poblaciones y la reventa, no es extraño que el regimiento intentase controlar y centralizar la venta de pescado. El 3 de junio de 1523 se impedía a los pescadores que eran vecinos o moradores de la villa, que vendiesen en sus propias casas el pescado que habían atrapado, debiendo hacerlo en la plaza pública. De esta forma, estableciendo un único recinto o punto de venta, se podría vigilar y controlar de manera más eficaz los precios y pesas, pero también las condiciones de higiene y salubridad⁷¹¹.

Todos los productos anteriores, sin embargo, se van a ver eclipsados en las ordenanzas de 1544 por la sidra. Sin duda, éste será el producto regulado de forma más exhaustiva, que va a contar, al contrario que el resto, con título propio, compuesto por 13 puntos. No resulta algo excepcional habida cuenta que su producción y abastecimiento va a convertirse, desde épocas tempranas, en objeto de preocupación y regulación de las diversas villas guipuzcoanas. Baste recordar que una de las primeras ordenanzas concejiles que conservamos en nuestra Provincia, la de Tolosa de 1329, trata sobre la producción y venta de esta bebida⁷¹².

Como bien señala Lourdes Soria, la regulación de este líquido no responde tanto a una competencia exterior sino a una interna, ya que se producía a lo largo y ancho de todo el territorio, y a una cuestión de defensa de uno de los pocos productos comerciables⁷¹³. Por eso los concejos van a tomar medidas claramente

709. Disposiciones adoptadas el 17 de marzo de 1535 (AMErretería, A-1-4, fols. 70 r.^o-v.^o) y el 22 de junio de 1541 (AMErretería, A-1-5, fols. 105 v.^o-106 r.^o). AMErretería, A-1-2, pieza 3^a, fols. 16 v.^o-17 r.^o (10 de abril). Seguramente por esa misma razón se dispuso en 1527 que el corcón o albur no se vendiese a más de 12 blancas la libra. Curiosamente, este acuerdo también pretendía evitar que el pescado se vendiese fuera de la villa.

710. Así mismo, algunas especies como el besugo en escabeche o la mielga seca tenían destinos más lejanos como Pamplona, Burgos, Valladolid o Medina del Campo. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 60-61, quien cita además los impedimentos que en 1579 pusieron varios vecinos de Mutriku, Bermeo y Mundaka a los pescadores de Pasaia, porque éstos vendían el pescado en esas villas a precios muy bajos.

711. AMErretería, A-1-2, pieza 1^a, fols. 39 r.^o-v.^o En cuanto al aceite, debemos tener presente que los diversos oficios religiosos exigirían el producto, de ahí que se arrendasen también ese día. Sin embargo, no tenemos constancia de su procedencia, posiblemente de Andalucía o Aragón, como en el caso de Oñati. ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*. San Sebastián: Imprenta Provincial, 1957, p. 274.

712. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección... (1200-1369)*, op. cit., doc. 159. Por su parte, Lourdes Soria, tomando a Camino, mencionaba una ordenanza de San Sebastián de 1309 relativa al mismo tema. *Derecho municipal...*, op. cit., p. 357. Cfr. también con las diversas disposiciones relativas a la sidra que podemos encontrar en Deba en 1447, en Azpeitia en 1483 o en la propia Tolosa en 1532 y 1536. Vid. VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., docs. 1, 5, 6.

713. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 354 y ss.

proteccionistas, defendiendo con rigurosidad la producción de sidra local y su consumo por parte de los vecinos y los habitantes de la jurisdicción de la villa.

Errenteria no va a ser una excepción en ese fenómeno y aprobará una serie de disposiciones muy jerarquizadas de cara a asegurar el predominio de la sidra producida por sus vecinos intramurales, con respecto a los de los arrabales, y de esos dos grupos con respecto a vecinos de otras villas y lugares. Así mismo, las ordenanzas establecerán medidas que controlen férreamente su envasado, realizando un inventario de las cubas producidas anualmente y fijando el precio de venta, inmovible desde el momento en que comenzaba la venta de la bebida⁷¹⁴.

Curiosamente, la importancia que adquiere en este momento contrasta con su escasa presencia en las actas de los años anteriores. Apenas dos acuerdos, ambos en 1529, nos dan noticia de alguna disposición relativa a la sidra, prohibiendo aguar tanto esta bebida como el vino⁷¹⁵. Aun así, su producción y el predominio del cultivo de manzanos es una realidad fácilmente constatable. Para el caso de Errenteria y la zona de Murgia-Astigarraga es muy significativa la escasa importancia que podía llegar a tener el cultivo de cereales como el trigo y el mijo con respecto al manzanal. Por algunos testimonios de la primera mitad del Quinientos, podemos leer que la realidad de los arrendatarios de caserías resulta bastante sorprendente si consideramos el especial vínculo que se ha mantenido con la tierra y los caseríos. Martín de la Bastida, por ejemplo, señalaba en 1538 que:

*“puede aver veynte años poco más o menos que Martín de Aya, veçino de la dicha villa de La Rentería, en una heredad çerrada hizo plantar vn mançanal, y que este testigo se encargó y tomó a su cargo vna casería que el dicho Martín de Aya, tenía con çierto ganado obejuno y cavruno y con el dicho mançanal. Y este testigo quedó y asentó con el dicho Martín de Aya para que este que depone criase al dicho mançanal senbrando en él trigo y mijo y otras cosas que quisiese, hasta que el dicho mançanal creçiese y se pusiese en tal ser y estado que no se pudiese senvrar en él buenamente trigo ni mijo, y ansí este testigo crió al dicho mançanal asta le poner en el dicho estado por tiempo y espaçio de çinco años, poco más o menos”*⁷¹⁶.

La nueva normativa de 1544 obligará a que la sidra importada sólo pueda consumirse en caso de haberse terminado la producción local y aun así, con ciertas

714. “Otrosy, hordenamos y mandamos que quando quiera que en la dicha villa se tabernare alguna sydra, agora sea en cuba o pipa o otra basya, y se començare a vender en vn presçio, avnque sea en más vaxo de lo que los dichos alcaldes e ofiçiales lo ovieren tasado, que no le puedn tonar a allçar en el presçio en ninguna manera, so penda de perder e aver perdido la tal sydra e de pagar trezientos maravedis por cada vez, aplicados segund dicho es”. AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 31 v.º

715. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 18 r.º-19 r.º y 28 r.º-v.º (24 de marzo y 19 de mayo). Medida que también se recogerá en 1544. AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 32 r.º

716. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 72 r.º

condiciones. En primer lugar, en lo que al fruto hace referencia. En efecto, en ese momento se permitirá la entrada de manzana de fuera, pero sobre ella se priorizaba la producida por vecinos o moradores de la villa en heredades situadas fuera de Errenteria, destinada tanto al consumo propio como a la provisión de la villa, en momentos en los que no hubiese producción suficiente en su jurisdicción⁷¹⁷. Se impedía así que la elaboración de sidra se realizase con manzana foránea cultivada por gente que no fuera vecina de la villa. Algo lógico si a las políticas de abastecimiento añadimos la importancia fiscal de esa producción en el pago de diezmos, alcabalas y pechos⁷¹⁸.

El consumo del producto foráneo se haría sólo en caso de no existir sidra en la villa ni en su jurisdicción, ya que el regimiento estaba obligado a asegurar su abastecimiento⁷¹⁹. Aunque no se indica nada al respecto, es posible que esta sidra se custodiase en primera instancia en la lonja⁷²⁰.

Su importación por parte de los vecinos debía contar con licencia expresa del regimiento. Cuando la producción local de un año no se había consumido en su totalidad, anualmente, el día de Santiago (25 de julio), los alcaldes y oficiales inspeccionaban si todavía quedaba en la villa parte de la producida en la cosecha pasada. En caso de no haber, se concedería licencia a los vecinos y moradores de la villa para importarla hasta el día de San Lucas (18 de octubre), asegurando su calidad y buen estado al impedir traer sidra avinagrada o mezclada. Si en fechas posteriores todavía quedaba sidra foránea para consumirse, su dueño debía sacarla de la villa, sus arrabales y jurisdicción. Existía la posibilidad de seguir manteniendo esas sidras, aunque debía contar con licencia expresa del regimiento y no podía venderlas; una licencia que era por tiempo determinado y transcurrido el cual debía sacarse⁷²¹.

717. Ordenanza 7ª de la sidra. AMErrenteria, A-6-1-2, fols. 31 v.º-32 r.º: “que qualquiera vezino e morador de la dicha, en tiempo de agosto, en los tiempos que no oviere mançana en las heredades de la dicha villa e su término, pueda traer e trayga mançana de fuera para hazer sydara para su provysión e de su familia, pero que pudiéndola aver en las heredades de la dicha villa, que no la pueda traer de otra parte”.

718. Tal y como se refleja en la ordenanza 103ª que redactó el concejo de Deba en 1447. Vid. VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., doc. 1, p. 186.

719. AMErrenteria, A-6-1-2, ord VI. Así, en junio de 1523, cuando un vecino de Bermeo solicitaba poder descargar vino y sidra en la villa ante los impedimentos del regimiento, la opinión de varios oficiales fue la de ordenar la descarga de dicha sidra y que ésta se envasase, pero no se debería vender mientras hubiese en la villa (AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 41 r.º-v.º). Reflejaban así la posibilidad futura de disponer de sidra producida fuera de la jurisdicción de Errenteria en caso de terminarse la elaborada por los vecinos.

720. Al menos, en las ordenanzas de Deba de 1447 se establecía esta condición. Cfr. VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., doc. 1, p. 182, ord. 90. Las de Tolosa de 1532 también permitían la entrada de sidra de fuera en caso de no haber producción suficiente. *Ibidem*, doc. 42, p. 401, ordenanza 105. En esta última se mencionaba que las disposiciones relativas al envasado de la sidra eran “conforme a la ordenanza antigua e uso e costumbre de la dicha villa, e comúnmente de las villas e lugares de toda la provincia de Guipúzcoa”, lo que indicaría lo asiduo de esta regulación. *Ibidem*.

721. Ords. III-VI: “pero que sy el tal dueño de las dichas sydras las quysiere tener, las pueda tener con liçençia del dicho regimiento syn venderlas hasta el plazo de la franqueza e no en otro tiempo alguno”. AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 31 r.º

La defensa de la producción y abastecimiento local se basaba en dar en primer lugar un correcto servicio a los vecinos, por eso se pusieron impedimentos a la exportación, supeditándola a disponer de permiso expreso del regimiento, que sólo se concedería cuando la cosecha hubiese sido abundante⁷²².

Por otro lado, debemos recordar que la salida a la producción local también se daba en el ámbito marítimo, ya que se trataba de una bebida que evitaba la aparición del escorbuto. La undécima ordenanza obligaba a todos los maestros de naos y sus compañías a que el abastecimiento necesario para sus embarcaciones se realizase exclusivamente con sidra producida por los vecinos intramuros de la villa⁷²³.

Finalmente, para la comercialización, venta y provisión de este producto las ordenanzas de 1544 establecían una taberna en Erreterria, con funcionamiento continuo. El aprovisionamiento de este servicio se realizaba, al igual que las elecciones de los oficiales, mediante un sorteo insaculatorio. Reunido el regimiento el día de San Lucas y basándose en el inventario de sidras para vender, se escribían en papeletas los nombres de las personas que estaban registradas en el inventario. En este caso, el número de papeletas correspondientes a cada persona sería igual al número de cubas de sidra: si un individuo contaba con 2 cubas de sidra, serían dos los charteles que tendría; si tuviese 5, las papeletas serían 5. De esta forma, quien más cubas tuviese, mayores probabilidades tenía de ser elegido. Sacadas las papeletas, el escribano fiel escribiría la relación que había salido y de esta forma, el primer nombre vendería la primera cuba de sidra y así sucesivamente. No se cambiaría de cuba para vender hasta que la anterior se hubiese vendido. Al ser la sidra un producto producido por gran parte de las tierras que poseían los vecinos de la villa, podía dar lugar a que éstos pudiesen establecer tabernas por su cuenta, sin licencia del regimiento. Para asegurar el orden y los acuerdos establecidos, sabemos que el regimiento ordenaba poner señales en los establecimientos⁷²⁴.

Junto a todos estos datos, hay que mencionar algunos aspectos vinculados al mundo laboral que no aparecen reflejados en las ordenanzas pero cuya trascendencia queda patente en las actas, en especial en lo que a salarios de diversas profesiones hace referencia. Señala Lourdes Soria que la regulación de industrias y oficios era una de las competencias originarias de los concejos. En relación al ejercicio y procesos de fabricación, se dispondrán medidas en casos de perjudicar notablemente la convivencia, la salud o la higiene⁷²⁵. El especial énfasis puesto

722. *Ibidem*, ord. XI, fol. 32 r.º. Curiosamente, a fines del siglo XVI se constatan intentos de esta exportación a Pasai Donibane, cuyos vecinos optaron por traerla de Getaria (Lapurdi) al ser “muy mejor y más barata e sidra sin agua” ya que “en la çircunvezindad comúnmente son aguadas e si se diese lugar que ellos solos las pudiesen vender, las subirían a heçesibos preçios como se ha visto”. Aspecto que sin duda alguna, refleja el negocio que tenía nuestra villa en aquella población. Vid. AGG-GAO CO ECI 617.

723. AMErreterria, A-6-1-2, fol. 32 r.º

724. AMErreterria, A-1-2, pieza 3º, fols. 16 v.º-17 r.º (10 de abril de 1527).

725. Así, también se controlaba la elaboración de los productos: en 1524 se solicita información sobre cómo labraba un pichelero en la villa los pichelos de estaño “pues toca a toda la república”. *Ibidem*, pieza 2º, fols. 56 v.º-57 v.º (5 de octubre).

en los salarios buscaba garantizar los intereses del contratante, por lo general un vecino que vivía en el recinto murado y que necesita recurrir a diversos servicios. Perseguiría así que los implicados no se lucrasen con el negocio para el que eran contratados, especialmente en aquellos individuos que trabajaban con productos de primera necesidad o vinculados a su transporte y acarreo⁷²⁶.

Varias de estas disposiciones se tomarán entre 1539 y 1540. Junto a la disposición que pretendía evitar que las mujeres que acarreaman el hierro llevasen más derechos de los acostumbrados, se añadió la que estableció el jornal de mujeres y mozas en 10 maravedís diarios y darles de comer, y el de los mulateros a 2 reales por día, salvo si se les proporcionase rocín y comida, que sería entonces de real y medio. Por su parte, ante las pretensiones de los majadores de manzana por cobrar 7 maravedís por transportar la carga, se acordó un salario de 5 maravedís en 1539, elevándose a 6 en 1540⁷²⁷.

Otro de los trabajos será el de la panificación y venta del pan, labor que, al igual que en el servicio de mesones (taberneras, mesoneras) o las candelas, era de carácter femenino. En este caso, las disposiciones del regimiento se centraron en que el pan cocho se pesase, se hiciese y se vendiese en la plaza y otros lugares de la villa conforme al precio del trigo. Para controlar el cumplimiento de estas medidas, la labor de vigilancia estaría a cargo de los regidores⁷²⁸.

También se regularon las tasas y ventas de los zapatos. Aunque las noticias son escasas, la primera de ellas es relativamente temprana: el 20 de julio de 1524 el regimiento ordenaba a los zapateros que no vendiesen los zapatos de hombres y mujeres a más de 4 tarjas y el de los mozos y mozas menores de 15 años a no más de 3⁷²⁹. Los precios no variaron mucho los años siguientes: en 1535 Petri de Echalar y Juanes de Goizueta vendieron los sencillos a 4'5 tarjas, mientras los sencillos romos, que llevaban más cuero y necesitan un forro, Juanes de Echalar, Juanes de Olaso y Petri de Sara lo habían hecho a 5. Precisamente, lo acontecido en 1535 constituye otro ejemplo más de la búsqueda del negocio en tiempos de guerra, ya que la presencia de soldados en esas fechas les permitió aumentar los beneficios, al habérselos vendido a 9 y 10 tarjas⁷³⁰.

Por último debemos hablar de la concesión de licencias para la instalación de diversos talleres como herrerías, tiendas y puestos de venta. El establecimiento de estos locales podía hacerse tanto en tierras propias de los solicitantes, en

726. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 346 y ss.

727. AMErreñtería, A-1-4, fols. 14 r.º-v.º y 26 v.º (14 de mayo y 20 de agosto de 1539) y AMErreñtería, A-1-5, fols. 58 r.º-59 v.º (14 de julio de 1540).

728. Cfr. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 43 r.º-v.º (15 de junio de 1524), ibidem, pieza 3ª, fols. 26 r.º-v.º (8 de julio de 1527) y AMErreñtería, A-1-4, fols. 70 r.º-v.º (17 de marzo de 1535).

729. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 47 v.º-48 r.º

730. Siendo multados por ello. Vid. AMErreñtería, A-1-4, fols. 77 r.º-78 v.º (actas del 19 y 26 de mayo).

ocasiones ubicadas junto a o delante de sus casas, como en tierras concejiles⁷³¹. Como ejemplo de este último caso tenemos la solicitud que el 19 de mayo de 1535 realizaba el herrero Martín de Lesaca para que el concejo le diese una tierra al objeto de edificar una casa y poner su tienda; o la de otro herrero, Martín de Lizarza, que lograba adquirir en 1540 un pedazo de tierra concejil, donde pocos años más tarde pretendía construir una casilla para “herrar cabalgaduras”⁷³².

Generalmente la concesión de estas licencias estaba relacionada con la construcción de esos inmuebles, es decir, con la obtención de un solar y no con el arrendamiento de casas o talleres urbanos para su establecimiento. Las peticiones debieron ser numerosas, ya que el 30 de marzo de 1524, el regimiento y varios principales dieron orden “para todos generalmente, de qué manera se an de haser las dichas tiendas”⁷³³. Curiosamente, el regimiento no parecía promocionar la construcción de este tipo de establecimientos en material pétreo que contribuiría a evitar incendios, especialmente en el caso de fraguas o herrerías, aunque sí hacía hincapié en cubrirlos, probablemente para que humos y malos olores no molestasen a las casas de arriba⁷³⁴.

Aunque en el caso de las carnicerías no hemos podido averiguar su ubicación, el proceso de edificación que se atisba en el arrabal de la Magdalena en 1535 sí permite afirmar que parte de estos talleres se ubicaron en él, evitando, con su instalación intramuros molestias, ruidos y malos olores que podían producir. Así, en el acta del 19 de mayo de ese año el regimiento acordaba tratar con el vicario y los beneficiados el pago de cierta renta del campo de la Magdalena, llamado *Miquelperezsgardia*, que el concejo quería tomar para “edificar casas para los herreros que quisieren poner tiendas de su oficio”⁷³⁵.

Con estos datos quedan reflejadas las preocupaciones y directrices de cualquier gobernante de una villa a inicios del XVI que eran, entre otras, asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad, controlar y revisar los pesos y medidas, defender y dar preferencia al consumo de los productos producidos por los

731. El herrero Martín de Lizarza realizaba cierto edificio de cal y canto junto con su casa, situada cerca del hospital, y se le concedió licencia para alzarla hasta un sobrado. *Ibidem*, fols. 28 v.º-29 r.º (29 de abril de 1534). Por su parte, sabemos que la tienda de Gracia de Sarasti estaba hecha de madera y ubicada delante de su casa (AMERretería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 21 r.º-22 v.º, 30 de marzo de 1524).

732. Para Lesaca, AMERretería, A-1-4, fols. 77 r.º-78 r.º. Para Lizarza, AMERretería, A-1-1, fols. 101 v.º-103 r.º y 125 v.º-126 r.º.

733. AMERretería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 21 r.º-22 v.º.

734. El 14 de enero de 1523 (*ibidem*, pieza 1ª, fols. 10 r.º-11 v.º) mandaban a Erramus de Echalar que hiciese y cubriese la tienda que había comenzado a edificar. Posteriormente, el 1 de diciembre de 1529 (*ibidem*, pieza 4ª, fols. 49 r.º-v.º) le mandaban cubrirla de tablas y no de tejas, ordenándole además que trajese una gabarrada de piedra para la plaza, dentro de un año. Probablemente esta última condición estaba relacionada con el adosado de su suelo o del que tenía delante de la casa, seguramente frente a la calle.

735. AMERretería, A-1-4, fol. 77 v.º. Varios años más tarde, en octubre de 1540, el herrero Martín de Lesaca solicitaba instalar su herrería “más cerca de la dicha villa, a una tierra de la Madalena” debido a la lejanía de su inicial taller, ubicado “fuera de la villa”; lejanía por la cual la gente dejaba de acudir. AMERretería, A-1-5, fols. 59tris r.º-v.º (6 de octubre de 1540).

vecinos o regular de salarios⁷³⁶. En este sentido, debemos destacar dos puntos: por un lado, que las medidas tendentes a evitar fraudes como aguar la bebida, vender vino podrido o soplar la carne, deben entenderse más allá de simples cuestiones económicas, considerando también las sanitarias. Conviene no olvidar que las epidemias eran relativamente frecuentes y que el mínimo indicio causaba pánico en la población.

Por el otro, la política de precios seguida por el regimiento, en la que los gobernantes tenían en cuenta los de otras villas de alrededor, como San Sebastián⁷³⁷. Algo obvio porque si el objetivo era asegurar un abastecimiento relativamente eficiente para los vecinos y diversos moradores, la villa debía mantener unos precios razonables, tanto por motivos mercantiles y evitar que esas personas se fuesen a otro lado, como sociales⁷³⁸. De ahí que en ocasiones se atisbe una dura pugna por que éstos se respetasen, aunque dependiendo de las circunstancias, el concejo los negociaba con los proveedores y en ocasiones podía subirse⁷³⁹. Precisamente, tal y como hemos podido ver en otros muchos productos, los carniceros también aprovechaban estas ocasiones para obtener mayores beneficios⁷⁴⁰. Todo ello puede verse especialmente en tiempos de guerra, como en 1542, cuando los abastecedores de carne fueron vascofranceses⁷⁴¹.

Uno de los objetivos del correcto aprovisionamiento y la normativa emanada era mantener la paz social. El otro, habida cuenta del trasiego comercial de la bahía, era obtener unos ingresos con los que hacer frente a los diversos gastos, empleando para ello varios mecanismos: la aplicación de aranceles a los productos importados y exportados, el arrendamiento de bienes concejiles o las propias multas por el incumplimiento de las ordenanzas.

736. Sobre ello, cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 121 y ss. e ÍDEM: “Para la buena gobernación...”, op. cit.

737. AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fol. 25 v.º (24 de julio 1527), acuerdo para enviar una carta a Juan Pérez de Aramburu, vecino de San Sebastián, para saber a qué precio se vende el tocino allí. Con el asunto de los carneros y cabritos se ordenó que para su venta los regidores averiguasen el precio que valían esas carnes en “los lugares comarcanos e manden que conforme a ello y a peso los vendan” (ibidem, pieza 4ª, fols. 23 v.º-25 v.º; 28 de abril de 1529). Vid. también AMErreñtería, A-1-5, fols. 139 v.º-140 r.º (8 de marzo de 1542).

738. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., p. 221. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 126.

739. Cfr. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 23 v.º-24 r.º (6 de abril de 1524), AMErreñtería, A-1-4, fols. 55 v.º-56 r.º (24 de noviembre de 1534), AMErreñtería, A-1-3, fols. 22 r.º-v.º (22 de julio de 1539) y AMErreñtería, A-1-5, fols. 24 v.º-25 v.º (21 de enero de 1540). El precio de la carne de vaca y carnero logró subirse a fines de 1542, según el acta del 8 de noviembre (AMErreñtería, A-1-5, fols. 159bis v.º-160 r.º), aunque no se accedió a una petición similar dos años antes (AMErreñtería, A-1-5, fols. 60 v.º-61 r.º, 28 de julio de 1540). Otra solicitud en AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 71 v.º-73 v.º (7 de diciembre de 1524).

740. Vid. AMErreñtería, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º (4 de febrero de 1534) y 75 v.º-76 v.º (12 de mayo de 1535). Al contrario que otros sitios como Portugalete, el regimiento de Erreñtería no fijó en sus ordenanzas del siglo XVI ningún precio estándar; posiblemente por la fluctuación de precios, la dinámica bélica y las consecuencias que podrían tener a nivel mercantil. Para ello, se optó por regular las tasas, junto a otras condiciones, en los diversos contratos o a lo largo del año. Cfr. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., pp. 221 y ss.

741. AMErreñtería, A-1-5, fol. 152bis r.º (12 de agosto de 1542).

2. Recursos financieros del concejo: Las rentas y los bienes de propios

A la hora de buscar mecanismos locales para hacer frente a los gastos, conseguir que los ejercicios no resultasen excesivamente deficitarios e incluso con la pretensión de conseguir mayores ingresos, debemos distinguir varios tipos de fuentes⁷⁴².

Por un lado, las vías de ingresos ordinarias o más habituales, formadas por los bienes de propios. Como bien sabemos, este tipo de bienes se dividen en dos bloques: primeramente, las propiedades inmuebles del concejo. Aquí sobresaldrán aquéllas vinculadas a la tierra, de carácter forestal, entre las que destaca la venta de las cargas de leña y el arrendamiento de diversos tipos de tierras que explotarían los vecinos de la villa y el de inmuebles como molinos, casas, hornos o ferre-rías. El segundo bloque lo constituyen los derechos o rentas concejiles, entre las que encontramos una tipología bastante amplia, aunque vinculada en su mayor parte a la actividad marítimo-comercial y que, precisamente, van a constituir la base sobre la cual se asiente la fiscalidad de los núcleos con un mayor desarrollo comercial⁷⁴³. Algunas de estas rentas eran originariamente tributos regios cuya gestión, recaudación y monto pasaron a manos del concejo en momentos puntuales y por un determinado número de años.

Por otro lado tenemos las fuentes de financiación extraordinarias. A lo largo de toda la Corona de Castilla, especialmente a fines del XV y durante el reinado de los Reyes Católicos, el aumento del gasto (burocracia y administración, pleitos, mejoras urbanísticas y el contexto bélico) propició que las fuentes de recursos tradicionales, fundamentalmente los propios, no fuesen capaces de cubrir las necesidades de los diversos núcleos poblacionales y concejos. Debido a esta situación, los gobernantes locales van a recurrir a procedimientos de recaudación de carácter extraordinario, que en muchos casos contaban con una tradición anterior.

Estos recursos estaban compuestos fundamentalmente por tipos de fórmulas de extracción: los *pechos* y *derramas* eran tributos de carácter directo que generalmente afectaban a todos los vecinos de la villa, repartiendo a cada uno de ellos la cantidad de dinero que el concejo debía recaudar. El sistema de reparto se basaba en el patrimonio de cada contribuyente y éste contribuiría al pago en función de la cantidad en que se valoraba aquél. *Las sisas*, por su parte, eran impuestos indirectos que gravaban las transacciones, principalmente las protagonizadas por productos de primera necesidad.

Junto a estos métodos de recaudación extraordinaria tenemos los préstamos realizados al concejo; recurso que, aunque no parece tener mucha relevancia

742. Vid. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: "Finanzas concejiles...", op. cit.

743. IRIJOA CORTÉS, I.: "Finanzas concejiles...", op. cit., y ARAGÓN RUANO, A.: "Recaudadores...", op. cit.

en otras villas estudiadas, sí la tiene en Errenteria y recurrir a ellos será bastante habitual⁷⁴⁴.

A lo largo de la etapa estudiada podemos apreciar dos períodos: el primero y más inmediato, a fines del XV, estará constituido por una combinación de rentas directas e indirectas, entre las cuales parecen destacar en un primer momento las primeras. Posteriormente, cuando contemos con la información de los libros de actas, en un marco económico y comercial expansivo, en Errenteria, al igual que en otras villas costeras guipuzcoanas, van a prevalecer los impuestos indirectos, derivados de este tráfico comercial, si bien el recurso a los repartimientos también tendrá su lugar de manera puntual.

Si es verdad que los datos son escasos para la etapa inicial de nuestro estudio, disponemos de cierta información, aportada por la sentencia de 1491. Este documento establecía cinco puntos relativos al ámbito fiscal de la villa y del valle:

1. Los arrendamientos de rentas y propios de Errenteria y Oiartzun se harían anualmente por ambos concejos y no de forma separada.
2. La recaudación de las rentas acostumbradas a coger en años anteriores, “que son los molinos e aguas e yervas de los exidos”, se cobrarían en el momento que se habían hecho hasta entonces.
3. “El tributo que dieren al executor de los derechos e la sysa de la dicha villa e de la tierra” sería común y para las necesidades de ambas poblaciones.
4. Con estas rentas y propios debía pagarse a los oficiales concejiles y a los procuradores. En caso de que estas rentas no fuesen suficientes, tanto para el pago de esos oficiales como para el llamamiento de gente que hiciesen los monarcas o la Hermandad, Oiartzun pagaría dos terceras partes y Errenteria la restante tercera.
5. Finalmente, ninguno de los concejos, por sí, podría llevar a cabo venta ni enajenación de rentas, montes y propios, salvo en caso de tener consentimiento de la otra parte⁷⁴⁵.

Estas disposiciones ratifican una situación que provenía de años anteriores. De esta forma, observamos que las principales rentas de Errenteria y Oiartzun tenían bases forestal, agrícola y ganadera, vinculadas al pasto y molienda de cereales. Así mismo, la fórmula de explotación de estas rentas era el arrendamiento y, por

744. En A Coruña por ejemplo, también constituyen una fuente bastante asidua. Vid. SÁNCHEZ CHOUZA, J. M.: *A Coruña en la baja Edad Media*. A Coruña: Seminario de Estudos Galegos: 2005, p. 228.

745. Junto a ellos, se establecía que los diezmos y primicias que hasta ahora se habían pagado a Santa María y San Esteban se repartiesen de la siguiente manera: los vecinos de Errenteria los abonarían a la iglesia de Santa María mientras los de Oiartzun lo harían a San Esteban.

lo tanto, la villa y su tierra dejaban en manos de particulares la gestión de esas rentas. Pero también reflejan el recurso a fórmulas directas de recaudación en momentos puntuales en los que no se podía hacer frente a los gastos. Finalmente, tenemos la mención a la sisa que para entonces, seguramente por las mercedes conseguidas a raíz del ataque francés de 1476, ya empieza a convertirse en una fuente de financiación para la villa. Es decir, un sistema de imposición extraordinario indirecto parece asentarse como una fuente de ingresos habitual.

Ciertamente estos puntos contaban con una importante tradición de más de un siglo. La sentencia fallada en 1384 ya mencionaba el arrendamiento de la sisa y dejaba constancia del arrendamiento de ruedas y molinos, que eran considerados como bienes comunales⁷⁴⁶. En 1491 esta categoría parece haberse transformado en propios a través de los cuales la villa y su tierra conseguían los principales ingresos para hacer frente a los gastos que se originaban. Tampoco hay que olvidar la situación fiscal en la que se encontraba Errenteria a fines del siglo XV y que revertiría en los gastos y pagos. Debido a los incendios y ataques sufridos en 1476 y 1512 había logrado importantes privilegios que la eximían del pago de tribunos regios, y las Juntas celebradas en Hondarribia el 7 de diciembre de 1476 la relevaron del pago de repartimientos provinciales durante 15 años, para ayuda “de se poblar”⁷⁴⁷.

En la segunda fase, propiciada por la separación entre la villa y el valle y documentalmentemente consolidada desde 1523, el regimiento de Errenteria recurrirá generalmente a fórmulas diversas, con un predominio de exacciones de carácter comercial. Curiosamente, los repartimientos, que podrían aportarle unos ingresos inmediatos (especialmente en momentos como la reconstrucción del recinto murado), serán aplicados en momentos puntuales. En líneas generales estos años muestran que una parte importante de los ingresos va a proceder de la lonja, una infraestructura en la que se recogían y recaudaban una serie de aranceles e imposiciones sobre el tráfico comercial y los diversos productos que llegaban. Así mismo, los bienes de propios van a ser la otra gran fuente de recaudación; la explotación forestal de los montes y seles de la villa se convertirán, sin duda alguna, en un recurso que permitirá al regimiento contar con importantes ingresos. Tras ellos podríamos destacar otra serie de rentas (sisa y cayaje, peso de la harina) y algunos bienes de propios como los molinos y alguna casería, que tomarán mayor importancia a partir de mediados de los 40, poco después del cierre

746. “Otrofi, fallo que la dicha rueda que es en la dicha villa e a los dichos molinos que son en la dicha tierra, que son cumunes de anbas las dichas partes, que están enpennados a çiertas personas; que anbas las dichas partes son tenidos todos en uno, de los quitar, pagando a anbas las dichas partes segunt suelen pagar en los otros pechos e derramas. Otrofi, fallo qu’el arrendamiento de la renta de la sisa qu’el dicho çonçeio e moradores en la dicha villa arrendaron e tienen arrendad açiertos omes por çierto tiempo e por çierta quantia de maravedís, qu’el dicho arrendamiento vale e deve valer”. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... I*, op. cit., doc. 18.

747. VV. AA.: *Libro de Bollones*, op. cit., p. 313. También a Oiartzun, Irun y Hondarribia.

cronológico de nuestra investigación. Finalmente, tendremos otra serie de mecanismos de recaudación directos, como los repartimientos o derramas y los préstamos realizados por particulares al concejo⁷⁴⁸.

En cuanto a las multas, es bien sabido que suponían también una fuente de ingresos muy importante para los concejos⁷⁴⁹. En nuestro caso no disponemos de datos suficientes para su cuantificación. Aun así, creemos que los ingresos logrados a través de esta vía, especialmente en materia de talas de montes ilegales o roturación y ocupación de tierras concejiles sin licencia del regimiento, aportarían una parte interesante a las arcas. Al menos sabemos que eran destinadas a obras pías y obras públicas⁷⁵⁰.

En todo caso, aunque el contexto económico fuese expansivo, tampoco el concejo de Errenteria pudo evitar recurrir a préstamos ante una situación financiera delicada a inicios de los 40, en la línea general de endeudamiento concejil y de una tendencia marcada por una mayor preocupación de los gobiernos locales por hacer frente a los diversos gastos que a una verdadera política económica. Las obras de construcción del nuevo camino que iba desde Goizueta a nuestra villa y la reedificación de la casería de Añarbe produjeron, al parecer, un importante descenso en las arcas concejiles. El 18 de agosto de 1540, para poder hacer frente a esos gastos, un regimiento de especiales acordó solicitar dinero a la iglesia de Santa María, cuya situación financiera parecía pasar por un momento de bonanza, hipotecando para ello la renta de la lonja⁷⁵¹.

2.1. Las rentas concejiles: arrendamiento y explotación

Para la época que estudiamos, tenemos que hablar principalmente de cuatro rentas concejiles, vinculadas al comercio y tránsito portuario y cuya gestión no era directa: la lonja, el peso, el cayaje y la sisa⁷⁵². Aunque más tarde haremos

748. Para el caso de Santander, José Ignacio Solórzano Telechea señala que ante la falta de propios, los principales recursos eran, entre otros, el reparto de pechos, derramas y repartimientos, la sisa e imposiciones sobre diversos productos, aranceles aplicados sobre la carga y descarga, las penas y multas. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*. Santander: Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega, 2002.

749. Un ejemplo en GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: "Finanzas concejiles...", op. cit.

750. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 61 v.º-62 r.º (26 de octubre 1524) y también se repartían entre los pobres. En este sentido vid. AMErrenteria A-1-5, fols. 77 v.º-78 v.º (30 de diciembre de 1540): "que estos dichos ducados [multa a carniceros] los den a Juanes de Gamón, jurado, porque él los de a Catalina de Çubieta para que ella los reparta entre los pobres".

751. AMErrenteria, A-1-5, fol. 64 r.º

752. Cfr. GAMÓN, J. I., op. cit., p. 361 e infra, nota 868. Cfr. con el caso de San Sebastián en FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.: "Las cuentas del concejo donostiarra de 1512". En: *BEHSS*, 38 (2004), pp. 17 y 18 (11-76). En la villa donostiarra, en relación con las rentas comerciales y no los ingresos procedentes de los propios, tenemos diversas sisas, el arrendamiento de la lonja, el peso de la lonja, la sisa del haber del peso de la lonja, el diezmo viejo, la renta de los cestos y la renta fuera del haber del peso y alcabala de Pasaia.

hincapié en cada una de ellas, conviene advertir que no siempre las encontramos de forma separada. Así, el cayaje y la sisa van a ir unidos la mayor parte de las veces.

Tenemos constancia explícita de su arrendamiento desde 1520, sacándose en almoneda pública, aunque este sistema estaba claramente asentado a fines del XV, tal y como hemos podido ver en la ejecutoria de 1491⁷⁵³. Con esta gestión el concejo ingresaba de forma rápida y segura una importante cantidad de dinero, lo que resultaba de importancia en una coyuntura bélica prácticamente continua desde la llegada al trono de los Reyes Católicos y acentuada durante el reinado de Carlos I. Sabemos que en ocasiones el regimiento optaba por gestionar de forma directa los propios; en especial cuando las pujas no alcanzaban el precio mínimo en que el concejo había pensado arrendar la renta. Así sucedió con la lonja en noviembre de 1547⁷⁵⁴.

El proceso de arrendamiento es similar o igual al planteado en otras muchas localidades y del cual también se han hecho eco las diversas investigaciones⁷⁵⁵. Antes de comenzar el proceso de pujas el vicario, un beneficiado o el sacristán pregonaban en la iglesia de la villa, después de misa y durante 3 domingos seguidos, la intención del concejo de sacar en almoneda cierta renta. Tras los pertinentes pregones, llegaba el día de la puja, que se realizaba ante un concejo general o, al menos, con el mayor número de gente de la villa presente⁷⁵⁶.

753. "Otrosy, que los arrendamientos de las rentas e propios de amos los dichos concçejos que se fagan en cada un anno por amos los dichos concçejos e non en otra manera e porque en ellos mandaren e que valga el arrendamento que d'esta manera se hisiere; e s lo contrario fisieren, qu'el tal arrendamiento sea en si ninguno". CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...* II, op. cit., doc. 83. Es posible que esta medida no se pusiera en práctica tras la independencia de ambos lugares y llegasen al acuerdo de arrendar cada uno sus rentas y propios. Según se indica en las ordenanzas de 1518, los jurados mayores debían tener cargo poner "en renta y almoneda los propios e rentas del concejo de la dicha villa *segund e como e a los tiempos que se ha acostumbrado*". AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 19 v.º. La fórmula del arrendamiento ya se cita a fines del siglo XIV; concretamente en 1384, se habla del arrendamiento de la sisa (GOROSÁBEL, P. de, op. cit., p. 382). Cfr. SÁNCHEZ CHOUZA, J. M., op. cit., pp. 225-227 y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., pp. 341-342. En el caso de A Coruña la lonja también formaba parte de las rentas concejiles.

754. En concreto, el concejo pretendía arrendar la lonja por 300 ducados; al no encontrar hasta aquel momento persona que quisiese pujar por tal cantidad, decidió "que a no se rrematar por los dichos trezientos ducados o más arriba, de no la dar en renta, antes en conformidad, acordaron que la dicha renta se coja por alguna persona de confianza en fidelidad e la tal persona se le tome la cuenta por el rregimiento". AMErrenteria, A-1-4, fols. 133 r.º-v.º. Es posible que no tener constancia de arrendamientos de diversas rentas en algunos años pueda explicarse de esta manera.

755. Cfr. GUERRERO NAVARRETE, Y., op. cit., pp. 218 y ss. Para el caso guipuzcoano, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 277 y ss. En Santander el arrendamiento era elección directa del concejo, sin subasta previa, y generalmente, los contratos se renovaban al finalizar el anterior. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., p. 345.

756. Parece que paulatinamente, la presencia de un mayor número de gente se fue reduciendo, seguramente porque al final terminaban siempre en las mismas manos. Así, el 30 de agosto de 1547 el regimiento se quejaba de que iba cada vez menos gente a estas pujas, quedando muchas veces "sino los oficiales del regimiento y así se hazian los dichos remates con poca autoridad". Ordenaban que todos los vecinos de la villa estuviesen presentes en las almonedas. Cfr. AMErrenteria, A-1-4, fol. 126 r.º.

La participación de un amplio espectro de la sociedad o de los vecinos se basaba en el principio básico de no limitar su acceso. Sin embargo, no debemos ver como razón principal una participación más abierta sino otra mucho más pro-saica, pues al concejo le interesaba conseguir que el mayor número de gente se enterase de la subasta de rentas y así, cuanto más alta fuese la participación, más posibilidades había de lograr mayores precios. Pero, como veremos más adelante a través del análisis de los arrendatarios, en la práctica era un número reducido de personas quien se hacía con la gestión de las rentas más importantes y la mayor parte de los vecinos tenía un mero papel pasivo⁷⁵⁷.

Generalmente cada una de las rentas señaladas tenía su propio arco cronológico que no tenía por qué coincidir con el resto, aunque otras veces se pujaban varias rentas un mismo día, una tras otra⁷⁵⁸. El arrendamiento de la sisa y cayaje abarcaba un período anual que se iniciaba el día de Año Nuevo, aunque en alguna ocasión fue de Navidad a Navidad, como el período de 1522-23⁷⁵⁹; el de la lonja, por su parte, comenzaba el día de Todos los Santos, el 1 de noviembre; el de los molinos de Beingoerrotta y Gabiri-Errota se iniciaba a fines de octubre, aunque sin un día fijo (el 22 en 1542, el 25 en 1543 y el 7 de diciembre en 1544); por su parte, el peso de la lonja parece que al principio se iniciaba en torno al 1 de enero y aunque parece sufrir diversas alteraciones, al final de nuestra cronología se fija el 1 de noviembre (tabla XVI), al igual de la lonja y quizás como inicio de una paulatina organización de ambos bajo una sola renta.

La puja se realizaba a través del sistema de la candela, es decir, la duración de la puja la marcaba una vela encendida. Una vez consumida, quien hubiese pujado en mayor cantidad en el momento de apagarse, resultaba el ganador del arrendamiento. Desgraciadamente, las actas no han conservado muchos datos sobre el proceso de pujas, lo que nos impide conocer con mayor exactitud quiénes eran los pujadores y a qué precios lo hacían⁷⁶⁰.

Por lo general el regimiento solía partir de un precio y había que pujar ése como mínimo⁷⁶¹. Sin embargo, en ocasiones no aparecían pujadores y el precio iba bajándose hasta llegar a un límite en el cual el concejo consideraba que el arrendamiento no saldría rentable. Para fomentar estas pujas y subir el precio inicial, el regimiento empleaba el llamado sistema de “prometidos”. Divulgaba

757. En palabras de GUERRERO NAVARRETE, Y., op. cit., p. 223. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 275, 277 y, especialmente, 282-287.

758. En diversos años encontramos que los pregones y arrendamientos de la sisa y cayaje, la prebostad, el peso de la lonja y del peso de la harina y aceite se realizaban a la vez. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^º, fols. 3 v.º y 5 v.º-7 v.º.

759. Se remató el 22 de enero de 1523. AMErrenteria, A-1-1, fol. 5 v.º.

760. Cfr. JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites...*, op. cit., pp. 290 y ss., especialmente 355 y ss. Para el caso de San Sebastián, IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit., y de forma genérica, ARAGÓN RUANO, A.: “Recaudadores...”, op. cit. Sobre ello, vid. infra, pp. 410-411.

761. Para este ámbito, cfr. GUERRERO NAVARRETE, Y., op. cit., pp. 218 y ss; ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit. y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit.

durante la candela que quien tanto ofreciese tendría la recompensa de cierto número ducados o doblones, animando así a los participantes a través de estas motivaciones monetarias. En lo que se refiere a Erreterria, normalmente este prometido resultaba ser de 2 doblones ó 1 ducado, pero en ocasiones era también de un doblón, e incluso 8 ducados, como en el arrendamiento de la lonja de 1538. Por supuesto, aunque no hubiesen resultado ganadores, el concejo, a través del arrendatario, debía pagar a los pujadores estos prometidos⁷⁶².

Los precios fijados de antemano no resultaban aleatorios y los gobernantes partían de la realidad y la experiencia acumulada en años anteriores. Ciertamente podemos pensar que el caso de Erreterria, especialmente la última década del XV y la primera del XVI, resultaría ser un caso más complejo ya que la nueva situación jurisdiccional (sin contar con Oiartzun) y las mercedes logradas la situarían en un nuevo contexto económico-fiscal, aunque existía una importante tradición y datos sobre arrendamientos anteriores. Así pues, uno de los objetivos perseguidos por el concejo sería, salvo casos excepcionales, mantener el arrendamiento anterior o aumentarlo.

Las ordenanzas de 1518 dejaban bien claro que los jurados mayores, encargados de poner en renta y almoneda los propios y rentas concejiles, debían poner cuidado y diligencia en esa labor y buscar, además, una situación económica favorable para las arcas concejiles. De esta forma, uno de los objetivos era asegurar que los interesados “pujen e suban a mayores presçios las dichas rentas y que den por ellas todo lo que valieren, y que se remate en el mayor pujador”⁷⁶³.

Sin embargo, resulta curioso advertir que en pocas ocasiones tenemos constancia de los fiadores que presentaban los arrendatarios como garantía al pago de la cantidad en la que les había sido rematada la lonja, si bien las ordenanzas de 1518 señalan, aunque de forma indirecta, que debían hacerlo⁷⁶⁴. El responsable de cobrar estas obligaciones era el bolsero o mayordomo, encargado de la gestión de las arcas y dinero concejil⁷⁶⁵.

El dinero obtenido de la puja servía para diversos objetivos: en numerosas ocasiones era para hacer frente a gastos inmediatos del concejo⁷⁶⁶. No sólo producidos por las guerras, incendios o pleitos, sino también para afrontar el pago de

762. Varios ejemplos en AMErreterria A-1-1, fols. 74 r.º-v.º (8 de julio 1537), 77 v.º-78 r.º (3 de febrero 1538), 78 v.º-79 r.º (27 de julio 1538); 105 r.º-106 r.º (20 de septiembre de 1541), 125 v.º (5 de octubre 1544).

763. AMErreterria, A-6-1-1, ord. LXXXIV y AMErreterria, A-6-1-2, tit. 5, ord. VIII.

764. La ordenanza 109ª de 1518 señala que el escribano fiel debía apuntar en dos libros escrituras de ventas, arrendamientos, compromisos, contratos y avenencias. En uno de ellos debía escribir los situados de la villa, ventas de montes y arboledas “e los arrendamientos de los propios y rentas d’él e las obligaciones que los arrendadores en quien se remataren e sus fiadores las otorgaren en cada vn año”. AMErreterria, A-6-1-1, fol. 24 v.º

765. *Ibidem*, ords. CXXI y CXXII.

766. No será una característica exclusiva de nuestra villa. La renta de la lonja de Hondarribia de 1516 sirvió enteramente para pagar las estancias en la Corte de Pero Sánchez de Alcalaya y que había adelantado el bolsero Juanes de Arizti y que ascendía a 450 reales (15.300 maravedís). AMHondarribia, A-1-1, fol. 22 r.º

censos, obligaciones o préstamos recibidos. En diciembre de 1534 el regimiento otorgaba carta de pago de 250 ducados a favor de María Martín de Irizar, arrendataria de la lonja; de ellos, algo más de 166 se destinaron a pagos al capitán Martín de Irizar, a Juango de Bizkaia y a la iglesia de Santa María de la villa⁷⁶⁷. Poco antes, en mayo de 1531, era Juanes de Acorda, en nombre del mercader bilbaíno Sancho del Barco, quien otorgaba una carta de pago de 27 ducados provenientes de la lonja a favor del concejo de Errenteria, en pago a una obligación de 100 ducados que éste había contraído con el citado mercader⁷⁶⁸.

El contrato de arrendamiento otorgado el 22 de abril de 1528 se le adjudicó a Martín de La Rentería por haber pagado, en nombre del concejo, 100 ducados a Juanes de Galarza, vecino de Aranatz y ferrón de Elorbide, por los trabajos que hicieron él y sus compañeros en las obras de construcción de los nuevos caminos desde Navarra a Errenteria. En otros casos el regimiento decidió destinar el arrendamiento de una renta a un objetivo concreto: el caso más notable es el de la sisa, que se empleó para pagar a Roncesvalles los 11 ducados de censo por los seles que había cedido la institución religiosa a la villa⁷⁶⁹.

En algunos momentos, la situación financiera de las arcas concejiles exigió sacar el arrendamiento de años posteriores: el 21 de diciembre de 1520 se le arrendó a Arnaot de Yerobi el de 1521-22 y 1522-23; a Miguel de Zurubiz se le hizo lo propio el 20 de junio de 1521 con los de 1523-24 y 1524-25⁷⁷⁰; al poco de arrendarse la lonja en 1529, el 31 de marzo se optó por sacar en almoneda el arrendamiento de 1530-31. Precisamente, esta última escritura refleja que, debido a los pagos hechos por esas personas en nombre del concejo, el arrendamiento estaba adjudicado de antemano, si bien se pregonaba y sacaba en almoneda pública⁷⁷¹. Esta dinámica parece darse de manera especial en el caso de la lonja y son varios los momentos en los que tenemos constatado su arrendamiento meses antes⁷⁷².

De igual forma, los arrendamientos no se realizaban siempre en el mismo momento de terminar el anterior o a los pocos días de su finalización. A veces podían pasar varios meses hasta que el concejo sacase en almoneda

767. AMErrenteria, A-1-1, fols. 62 v.º-63 r.º

768. *Ibidem*, fols. 42 r.º-v.º

769. *Ibidem*, fol. 3 r.º

770. *Ibidem*, fols. 4 r.º-v.º y 63 v.º-65 r.º

771. *Ibidem*, fols. 32 v.º-34 v.º

772. Al menos en 5 ocasiones. Al citado arrendamiento de 1528 podemos unirle el de 1526-XI-1/1527-XI-1, que se firmó el 13 de junio (AMErrenteria, A-1-1, fols. 24 r.º-25 v.º); el de 1533-XI-1/1534-XI-1 que se celebró el 20 de agosto (*ibidem*, fols. 50 r.º-v.º); el de 1534-35, cuya puja y remate se realizaron el día 9 de agosto de 1534 y el 12 se formalizó la escritura de arrendamiento (AMErrenteria, A-1-4, fols. 43 v.º-44 r.º y AMErrenteria, A-1-1, fols. 62 r.º-v.º); o el de 1536-1537, rematado el 18 de octubre de 1536 (AMErrenteria, A-1-1, fols. 68 r.º-69 v.º). Así mismo, el peso de la harina se remató el día 13 de enero de 1538 y empezaba el 20 de febrero de ese año. Vid. AMErrenteria, A-1-1, fol. 77 v.º

dicha renta⁷⁷³. No sabemos a ciencia cierta qué es lo que sucedía durante este período: si el concejo alargaba el arrendamiento del arrendatario que tenía en ese momento la renta hasta sacarla nuevamente a subasta o, por el contrario, la renta era dejada en feldad, es decir, el regimiento nombraba a unos oficiales específicos para que se hiciesen cargo de ella durante el período que estuviese sin arrendarse⁷⁷⁴. Posiblemente utilizase esta segunda fórmula, que ya la tenemos constatada en otras villas guipuzcoanas aunque en fechas mucho más tardías⁷⁷⁵.

En ocasiones, por no haber suficientes postores o buscar un interés en el remate de los precios, los arrendamientos se abrían a personas de otras villas. Para ello el regimiento enviaba misivas a pueblos vecinos con la intención de divulgar en sus iglesias si alguno quería pujar. El 18 de febrero de 1540, por ejemplo, el regimiento remitió cartas a San Sebastián y a los pueblos vecinos con la intención de divulgar en sus iglesias si alguno quería pujar por el arrendamiento de la provisión de carnes de Errenteria⁷⁷⁶. Por su parte, entre enero y febrero de 1542 el regimiento acordó que se pregonase en las iglesias de Hernani y de la localidad navarra de Arano la intención de sacar en almoneda diversas cargas de carbón⁷⁷⁷. Al menos en el caso de esta última no lo podemos considerar como algo inusual sino como el reflejo de una realidad que el concejo de nuestra villa tenía muy presente: la estrecha relación del norte navarro con su vecina Gipuzkoa. Son varios los ejemplos de vecinos de aquella localidad navarra que habían comprado montes destinados a carbón, como lo demuestra el caso de Juanes de Martieurdina⁷⁷⁸.

Por otro lado, como muestran las tablas XV, XVI y XXVI, el arrendamiento, aunque generalmente terminaba en manos de una persona, no tenía por qué ser exclusivamente individual. Tenemos constatados años en los que varias personas se convertían en beneficiarias de él. El ejemplo más claro nos lo aporta el arrendamiento de la lonja de 1542-1543, en el que resultaron ganadores los maestros de naos Juanes de Zubieta, Onofre de Isasti y Juanes de Acorda, junto a Juan Martínez de Arizabalo. La principal razón que explica este caso es la dinámica comercial que se vivía en aquel momento, pues la guerra con Francia impedía un

773. El arrendamiento de la sisa y cayaje de 1541 se formalizó el 1 de febrero y comenzaba el día 1 de enero; el peso del hierro de la villa de 1542 se arrendó el 19 de diciembre y comenzaba el día de Todos los Santos. AMErrenteria, A-1-1, fols. 103 r.^o-v.^o y 117 v.^o-119 r.^o

774. GUERRERO NAVARRETE, Y., op. cit., pp. 218-220.

775. En Tolosa por ejemplo, en el siglo XVII. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna...*, op. cit., p. 108, nota 417. Cfr. SORIA SESÉ, L., *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 276-277. Un ejemplo ya lo hemos podido ver en supra, nota 754.

776. AMErrenteria, A-1-5, fols. 33 r.^o-v.^o

777. Para Hernani, AMErrenteria, A-1-5, fols. 131 v.^o-132 r.^o (16 de enero); para ésa y Arano, ibidem, fol. 138 v.^o (23 de febrero).

778. AMErrenteria, A-1-4, fols. 73 v.^o-74 r.^o (7 de abril de 1535). Cfr. AMHondarribia, A-1-6, fols. 21 r.^o-v.^o (8 de febrero de 1542), donde el regimiento de Hondarribia decidió comunicar la vacante de carnicero por los núcleos cercanos, enviando cartas a Irun, Oiartzun, Errenteria y San Sebastián.

desarrollo normal de esa actividad y la participación de diversas personas en un mismo negocio supondría una mayor seguridad en su gestión⁷⁷⁹.

Anteriormente, en 1527-1528, aunque se había arrendado la lonja a Martín de Aia, los alcaldes de ese primer año, Esteban de Irizar y Martín de Tolosa, le rogaron a Miguel de Zurubiz que tomase parte en él o que tomase la mitad, pues Martín no tenía dinero suficiente con el que hacer frente a su obligación. En esta tesitura, el propio Zurubiz señalaba que cada uno ganó 15 ducados, lo que refleja que actuó como arrendatario y no como fiador, si bien posteriormente el propio implicado argumentaba que lo había hecho por petición del regimiento⁷⁸⁰.

Resulta curioso este último ejemplo ya que en muchas villas era incompatible el ejercicio de las magistraturas concejiles con ser arrendatario u ostentar el arrendamiento en años seguidos; al menos en el caso de las rentas más importantes. En Errenteria, sin embargo, no se reguló esta cuestión en exceso. En octubre de 1541 Juan de San Vitores, arrendador de la lonja ese año, era elegido como teniente de jurado mayor, sustituyendo a Martín de La Rentería⁷⁸¹. Así mismo, en 1541 Guillermo de Hendara fue elegido regidor y era desde 1540, y por espacio de 3 años, arrendatario del peso de los molinos⁷⁸². Por otro lado, también contamos con ejemplos de una misma persona como arrendataria de la misma renta en años seguidos: Francisco Ibáñez de Frechilla fue arrendatario de la lonja en 1539-40 y 1540-41⁷⁸³.

a) Lonja y rentería

a.1) El privilegio de construcción, conflictos y algunas apreciaciones

La lonja resultó ser el recinto por excelencia que construyeron las villas para cobrar una serie de derechos sobre los productos que llegaban al puerto y así controlar y centralizar el tráfico comercial de los barcos que entraban y salían. La instalación de este inmueble propició además disposiciones tendentes a prohibir la venta de productos que llegaban por mar hasta que las autoridades los viesan y aforasen en él. De esta forma, en la lonja se recaudaban las tasas y derechos

779. El acta del 26 de octubre de 1542 deja constancia de las quejas de Juan de San Vitores, arrendatario de la lonja, porque debido a la guerra con Francia “avía rescibido pérdida en la lonja porque avian çessado de labrar muchas herrerías que hazían traer fierros a la dicha lonja” (AMErrenteria, A-1-5, fol. 158bis v.º). El nuevo arrendamiento se formalizó un par de semanas después, el 8 de noviembre (AMErrenteria, A-1-1, fols. 116 r.º-117 r.º).

780. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 1 v.º y 3 r.º-5 v.º. El propio Zurubiz señalaba que “tobo parçonería en la rentería de la dicha lonja”.

781. AMErrenteria, A-1-5, fols. 118 r.º-119 r.º. Cfr. *ibidem*, fols. 116 r.º-118 r.º.

782. *Ibidem*, fols. 129 r.º-131 v.º (11 de enero).

783. También lo fue Arnaot de Yerobi en 1519-1521, pero en este caso el contrato fue por espacio de dos años. Para ello, vid. *infra*, pp. 242 y ss.

aplicados a los productos antes de su venta y a través de esta exclusividad en el cobro, se evitaban fraudes⁷⁸⁴.

En ellas se guardaban y pesaban los diversos productos y se llevaba a cabo su compraventa, especialmente del hierro. De ahí que Luis Miguel Díez de Salazar, en su tesis sobre las ferrerías, abordase estas construcciones y aportase unos datos más explícitos que empezaban a complementar los puntos básicos que analizaron en su momento Carmelo Echegaray y Serapio Múgica⁷⁸⁵.

Al contrario que en Orio, no tenemos constancia de establecimiento de infraestructura vinculada al tráfico comercial o del hierro (la lonja o el peso) en Errenteria antes de fines del XV, a pesar de saber que ambos lugares constituían los principales puntos de exportación de hierro, al menos desde fines del siglo XIII. En el caso de la villa del Oria, aunque la lonja no se establecerá hasta el siglo XVI, la rentería estará presente desde la propia fundación de la villa y tendría la función de pesar el hierro que se labraba en la comarca⁷⁸⁶. Debemos recordar que en la rentería se pagaban los derechos regios relacionados con ese producto: el albalá, alcabala y diezmo viejo. Por lo tanto, el predominio del nombre de La Rentería que ya podemos encontrar en documentación navarra del siglo XIV en vez de Villanueva de Oiartzun, indicaría efectivamente, que se trataba del lugar donde se recogían estos impuestos⁷⁸⁷. Es decir, que desde la fundación de la villa en el lugar de Orereta y parafraseando la carta-puebla de Orio:

“que sea y en la dicha villa el pesso y rentería del fierro que en las ferrerías de las comarcas se fiziere y labrare, esto por razón que sobre el dicho braço de mar (...) no ay otra villa poblada, porque serán mejor goardados e recaudados y en la villa todas las rentas y pechos y derechos que a mí me pertenecen en las dichas comarcas y ferrerías para mi servicio. E porque vos, los dichos parrochanos y vecinos de la dicha villa e mercaderes biandantes que por el dicho braço de mar entraren y sallieren por tierra con sus mercaderías

784. Vid. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., pp. 220-221.

785. Cfr. GAMÓN, J. I., op. cit., pp. 359-361 y DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...* II, op. cit., pp. 285 y ss., especialmente, 299-326.

786. Sobre la lonja de Orio, TRUTXUELO GARCÍA, M.: *Orio historian zehar*. Orio: Orioko Udala, 2003, p. 37.

787. Predomina esa acepción desde la época de Carlos II de Navarra, al menos desde 1357. Vid. VV. AA.: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1256-1548)*. San Sebastián: DFG, 2000, doc. 57, p. 144; y también, aunque desde 1365, RUIZ SAN PEDRO, M.ª T.: *Archivo General de Navarra (1349.1387)*. III. *Documentación Real de Carlos II (1364-1365)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998, doc. 1411, p. 408 (22 de septiembre de 1365); otros ejemplos en: RUIZ SAN PEDRO, M.ª T.: *Archivo General de Navarra (1349.1387)*. IV. *Documentación Real de Carlos II (1366-1367)*. San Sebastián. Eusko Ikaskuntza, 2001, docs. 1498, 1958, 1961, 2009 y 2016. El segundo de éstos lo otorgaba el propio Carlos en “Villanueva d’Oyarçun, clamada la Rentería”, el 5 de noviembre de 1368. Como curiosidad, reflejo de las relaciones entre nuestra villa y la monarquía navarra en la Baja Edad Media es el hecho de que el documento 2016 hable del zapatero García de Oztariz, que estuvo por mandato del rey en Errenteria “por fazer los engeynos” durante 66 días.

sean mejor goardados y anparados para mi seruizio, todavía es mi merced que aya y en la dicha villa la dicha carga y descarga y el dicho pesso e rentería del fierro, según dicho es, non faziendo perjuizio a las otras villas y lugares de los puertos de la mar de mis reynos, pero que tengo por bien que bos, los dichos (...) pobladores, vecinos de la dicha villa y mercaderes y biandantes que ha ella fueren e vinieren e ferreros de las dichas ferrerías, paguedes en la dicha villa a mí y a los dichos mis arrendadores recaudadores todas las rentas, fechos y derechos que a mí pertenecen, según que en la dicha villa de San Sebastián lo pagan, pues bos es dado el fuero y franqueças e libertades”⁷⁸⁸.

Muchas veces se ha presentado la lonja ubicada en la actual plaza de los Fueros y es posible que a partir de las sentencias favorables a Oiartzun a mediados del XVI, al menos para tener un control más simbólico sobre ella –construyéndola en la zona contraria al río y por lo tanto, más alejada de Oiartzun–, Errenteria optase por ubicar dicho edificio en la zona citada de forma permanente. De hecho, esta ubicación corresponde con la que aparece mencionada en los autos del cumplimiento de la merced de 1497, cuando el corregidor mandaba:

“al dicho conçejo e omes fijosdalgo de la dicha villa de La Rentería que desde oy dicho dia en adelante tuviesen por lonja para la goarda e administración de las mercaderías que la dicha villa viniesen, la casa de Pero de Amasa, vesino de la dicha villa, que está junto con la puerta que salen de la dicha villa para la villa de San Sabastián a man izquierda; por quanto al presente la dicha villa non tiene facultad para faser e hedificar nueva casa e loja donde las dichas mercaderías se podiesen poner e asentar. E que quando la dicha villa quesiese faser e hedificar la dicha casa e loja para en reparo, goarda o vendida de las dichas mercaderías lo pudiesen poner. E desde agora dixo que mandaba e mandó al dicho conçejo que lo posiesen e hedificasen junto con el cay de la dicha villa e non en otra parte alguna”.

Pocos meses antes, en la merced concedida por los Reyes Católicos, estos señalaban que una de las razones por las que se concedía el privilegio de construir una lonja era debido a que su muelle “non estaba bien fecho ni reparado”, ordenando que se reparase de manera que todos los comerciantes y tratantes pudiesen descargar de forma segura sus mercancías sin sufrir daño alguno en momentos de pleamar. A partir de aquel momento, y mientras se llevase a cabo el proceso

788. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 4. También en MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección... (1370-1397)*, op. cit., doc. 382 y TRUTXUELO GARCÍA, M.: *Orio historian zehar...*, op. cit., p. 37, quien señala que la construcción de la lonja no se llevó a cabo hasta inicios del XVI.

constructivo, la lonja se situaría en casa de Pedro de Amasa⁷⁸⁹; posteriormente, se instalaría en el edificio construido específicamente.

No sabemos, sin embargo, cuándo fue construida esta instalación. Algunos autores mencionan su destrucción fortuita en 1539, si bien las actas no han dejado constancia de ello⁷⁹⁰. Esta hipótesis plantearía que el nuevo edificio se construyó en esas fechas y que hasta entonces se hubiese empleado la casa de Amasa. Sin embargo, parte de la documentación se contradice con esta teoría. Sabemos que en la segunda mitad del siglo XVI la lonja estuvo ubicada en las casas de María Juan de Aldabe y posteriormente, en febrero de 1569, en las de los herederos de Fernando de Orozco⁷⁹¹. Así mismo, en 1553, en el proceso en torno a los derechos de la lonja, Oiartzun señalaba que hasta el momento no se había construido lonja alguna, algo que no desmentía Errenteria, que un año antes estaba interesada en unos suelos de Jerónimo de Isasti para construir la casa concejil y la lonja⁷⁹². Sin embargo, sí se cita “la casa de la lonja” en la relación del ensolado de calle llevado a cabo en 1549, aunque no hay que descartar que pudiese hacer referencia a una mención genérica, como sucedía con la casa concejil⁷⁹³.

Más claro resulta lo tratado en el regimiento del 31 de agosto de 1541, sobre “sy han de tener lonja e fierros en sus casas en perjuicio de la villa”; hecho que reflejaría la falta de un edificio específico en la villa que cumpliera esas funciones y el uso de diversas casas privadas como establecimiento lonjero⁷⁹⁴. Finalmente, disponemos de algún dato que avala esta última hipótesis y que parece indicar que en ocasiones era el propio arrendatario de la lonja quien disponía de un edificio

789. Sabemos que en torno a 1499, Esteban de Santracelay pagó cierta obligación que su sobrino Francisco de Arranomendi tenía contra Juan Pérez de Idiacaiz, para pagarle ciertos quintales de hierro ubicados en casa de Pedro de Amasa, lo que indicaría que, al menos durante los primeros años, la lonja estuvo ubicada allí. Vid. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 81 r.º

790. Cfr. BOZAS URRUTIA, E.: *Andanzas y mudanzas de mi pueblo (Rentería en la leyenda y en la historia). Nere herriaren ibillaldiak eta gora-beherak (Errenteria kondairan eta ipuin-zaharretan)*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1976, p. 120.

791. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., p. 303. Aunque no encontramos razón para este cambio de ubicación, es posible que la sentencia favorable a Oiartzun para ser copartícipe en la gestión de la lonja provocase este cambio y pasase al otro lado de la villa, junto al río. Cfr. AHPG-GPAH, 3/2018, s. f. donde en enero de 1569 se da una escritura “en la lonja de la villa de La Rentería”.

792. Según Oiartzun, “se debía declarar que en caso que los dichos sus partes hubiesen de pagar por dos partes los reparos y edificios que se abían hecho en la casa de la lonja, se debía de declarar constando que las dichas partes contrarias las abían fecho porque hasta agora no se avía fecho lonja sino que los arrendadores que arrendaban los derechos d’ella solían poner el peso en la casa donde querían, e quando se obiese de fazer la dicha lonja, que fuese con sabidurías e consentimiento e voluntad de los dichos sus partes y en lugar y parte que fuese más común y útil e prouechoso, y los arrendamientos e rentas que adelante se obiesen de fazer de la dicha lonja e derechos d’ella se vbiesen de fazer por amas partes en lugar e común por evitar fraudes y engaños...”, AMErrenteria, C-5-II-11-1, fols. 51 r.º-v.º. La villa no responde en ningún momento a esta acusación de Oiartzun de forma explícita, señalando simplemente “la casa lonja”. El dato de 1552 en VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., p. 18.

793. AMErrenteria, A-1-6, fol. 20 r.º

794. AMErrenteria, A-1-5, fols. 111 r.º-v.º.

o de su propia casa para esta labor; a inicios del XVI, al menos antes de 1520, tenemos una información que señala que la lonja se encontraba en casa del capitán Martín de La Rentería que, por los datos que tenemos, fue arrendatario de ella pocos años antes de esa fecha⁷⁹⁵. Y esta misma hipótesis parece confirmarla el caso del propio Amasa, ya que fue lonjero a finales del siglo XV⁷⁹⁶.

Por su parte, en fechas tan avanzadas como 1540 se hablaba de “la rentería del peso de las benas que el dicho conçejo tiene en el canal del Pasaje, çerca las casas de Vizcaya”; rentería que ningún autor ha mencionado hasta este momento⁷⁹⁷. Ante esta infraestructura situada alejada del casco urbano, sobre la que volveremos en líneas posteriores, pueden plantearse varias hipótesis: la existencia de la lonja y del peso de forma separada; que la lonja hubiese sufrido diversos cambios de ubicación sufridos por la lonja o, siguiendo el dato del incendio de 1539, que tras éste la lonja, o al menos la rentería, se ubicase temporalmente en la zona pasaitarra. Ciertamente esta última idea no parece muy probable, pero sin embargo, la explicación a la rentería de Bizkaia tiene su base en diversos datos de fines del XV o inicios del XVI.

Efectivamente, a la hora de tratar la merced de establecimiento de la lonja en Errenteria debemos recordar el acuerdo y mutuo perdón firmado entre Oiartzun y San Sebastián en 1478, relacionado con los conflictos producidos en años anteriores. Líneas arriba hemos mencionado que este documento establecía disposiciones relacionadas con la construcción y ubicación de una lonja en la jurisdicción de la segunda. Este edificio estaría destinado a la descarga de la mitad del cereal que los extranjeros quisiesen descargar en la tierra de Oiartzun y el hierro que desde el valle saldría por el puerto, y las rentas cobradas en ella se repartirían a medias⁷⁹⁸.

Así mismo, este acuerdo incluía disposiciones relativas a la alcabala. De esta forma, aunque la lonja estuviese en jurisdicción de San Sebastián, las transacciones por las cuales le correspondía a Oiartzun cobrar dicho impuesto las gestionaría y recaudaría el valle, a excepción de las que debían abonar los mercaderes extranjeros, que las recogería San Sebastián⁷⁹⁹.

795. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 38 r.º. En el interrogatorio se pregunta si Juan de Zubieta, muerto en torno a 1520, y su hija María Juan, pagaron a su hijo y hermano Miguel 120 quintales “en la dicha villa de La Rentería, estando la lonja en casa del capitán Rentería”.

796. Cfr. AGS. RGS. 1503-IV, fol. 91 (Alcalá de Henares, 8 de abril).

797. AMErrenteria, A-1-5, fols. 16 v.º-17 v.º.

798. “...hemos acordado y concertado en nonbre de los dichos conçejos y en su boz, se aya de fazer y hedificar una casa el día sobre el dicho puerto del Pasaje, en la ribera, en la parte e juredición de San Sebastián, a donde por la boz de los dichos conçejos se hordenará, para que se pueda descargar la meytad de la tal çebera que los extranjeros quieran descargar por la dicha tierra de Oyarçun y el fierro que de la dicha tierra de Oyarçun beniere de otras qualesquier partes”. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, doc. 70.

799. *Ibidem*, doc. 70.

Desconocemos si la construcción de este edificio se llevó a cabo bajo estas condiciones. Creemos que, efectivamente, San Sebastián sí construyó una infraestructura a la que además dotó de un simbolismo militar. Nos referimos a la famosa torre de San Pedro, lugar donde se asentarían los guardapuertos específicos nombrados para la bahía⁸⁰⁰. Oficiales que tenían como función principal el control del tráfico marítimo y exigir a las embarcaciones el listado del cargamento y su destino, y que eran empleados para que “cojan y rrecauden, ayán y cobren de los mareantes e de todas otras perssonas que al dicho puerto binieren y aportaren, todos los tributos y derechos del dicho puerto y agoa”⁸⁰¹. Sin embargo, la apelación de Errenteria al acuerdo de 1478 ocasionó que éste no se llevase a cabo en su totalidad.

Como sabemos, nuestra villa puso en entredicho el acuerdo entre San Sebastián y Oiartzun, reclamando a su vez el derecho de construir una lonja propia. No debemos olvidar que entre 1477 y 1485, junto a la ratificación de las sentencias sobre el puerto pasaitarra que favorecían a San Sebastián, esta última logrará de los monarcas la potestad para gravar todas las mercancías que pasasen por la villa así como el privilegio de establecer una lonja. Mercedes ante las cuales Errenteria vería seriamente afectadas las posibilidades de desarrollar su actividad comercial y ante las cuales adoptó, en 1497, la significativa medida de solicitar la licencia de establecimiento de una lonja argumentando que:

“que en el puerto de la dicha villa, de cada día entran muchas naos e otras fustas cargadas de mercadurías e (?) sallen cargadas de la dicha villa. E que a cabsa qu’el muelle del dicho puerto de la dicha villa non estava tan bien fecho ni reparado como debe, se pierden e dapnnan en el dicho puerto muchas mercaderías. E asy mismo, quando la mar cresçiente entra el agoa por la dicha villa e faze algunos dapnnos en las casas d’ella. E asy mismo, a cabsa que en la dicha villa non ay lonja en que esté el peso en

800. Sobre ella, IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 101-104. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...* II, op. cit., p. 305, quien opina que la lonja de San Sebastián era gestionada a medias entre ésta y Hondarribia. Lo cierto es que salvo este último dato, no tenemos ninguna mención explícita sobre una lonja construida por San Sebastián en Pasaia, de ahí que creamos que era la torre la que ejercía dichas funciones, especialmente cuando su edificación es cronológicamente muy cercana al acuerdo con Oiartzun. Además, no tenemos constancia de que hubiese lonja antes, pues la licencia de gravar mercancías de 1477 no cita dicha infraestructura en ningún momento. Cfr. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 77 y, especialmente, TENA GARCÍA, M.^ª S.: “Comercio y transporte marítimo en San Sebastián durante la Edad Media (1180-1474)”. En: *Itsas Memoria*, 4 (2003), p. 135, nota 168 (pp. 129-142), quien indicaba que la lonja que poseía San Sebastián en Pasaia ya estaba construida a inicios del siglo XV. Luis Miguel Díez de Salazar mencionaba también la existencia de una lonja de San Sebastián en Pasaia, gestionada con Hondarribia, pero la referencia que da sobre este dato (AMHondarribia, B-1-I-4-4, fols. 17 r.^o-19 r.^o) se corresponde con la del acuerdo de 1478.

801. AGG-GAO CO MCI 581, fol. XXXIV v.^o. También señalaban que “cada anno suele poner dos regidores que se llaman guardapuertos, para que prinçipalmente su ofiçio sea de tener goarda del dicho puerto y de saber y asegurarse de los nabios que entran e salen en el dicho puerto e fazerles descargar y pagar los derechos de Sus Altezas conformándose con los dichos preuyllejos e sentençias e hordenanças”.

que se pesen las mercaderías que se venden e compran en la dicha villa, los mercaderes e tratantes que van a ella a comprar e vender reciben muchos engaños e fraudes e colusiones, porque cada un vecino de la dicha villa tiene dos pesos con que compra e otro con que vende, de que a nos se requiere deservicio e que nuestras rentas reales son menoscabadas. Por ende, que nos suplicaban e pedían por merced que mandásemos qu'el dicho muelle se reparase e adobase de manera que todos los mercaderes e tratantes pudiesen descargar en él seguramente sus mercaderías; e como la creciente de la dicha mar no fuese mal ni dafno en la dicha villa e casa d'ella; e que así mismo mandásemos faser una lonja donde estuiese un peso en que se pesasen todas las mercaderías que en ella se comprasen e vendiesen; e que ninguno tubiese en su casa pesa para pesar las dichas mercaderías. E porque la dicha villa non tenía con qué lo faser ni reparar le mandásemos dar licencia e facultad para que todas las mercaderías que en el dicho muelle e lonja se descargasen e pesasen e comprasen e vendiesen, pudiesen llevar los derechos que se llevan e cogen en el muelle e lonja de la villa de San Savastían”⁸⁰².

Aunque los monarcas accedieron a la solicitud de nuestra villa, esta merced también tuvo su respuesta y la instalación de una lonja exclusiva para Erreterria no estaría exenta de problemas durante los primeros años del siglo XVI. Se trata además, de una cuestión que no dejará de tener unas solicitudes y unos protagonistas tremendamente significativos. Así, poco después de que Erreterria lograra el derecho de establecer la lonja, Oiartzun reclamará la misma cuestión. En 1504 el valle señalaba:

“que los dichos sus partes fasta agora, con la grand neçesidad de los fuertes e duros tiempos que en estas partes ha auido, mayormente desde la quema que los franceses fisieron en el dicho valle e tierra e su anteyglesia con mucha gente e casas, no han podido haser vna lonja en el dicho su puerto del Pasaje e se han fatigado en llevar sus fierros e mercadurías los dichos sus partes a puertos estraños, teniendo el dicho conçejo lugar pronto e aparejado para la haser en el dicho su puerto; e que agora la querrían haser e hedifi-

802. AMErreterria, C-5-II-11-1, fol. 229 r.º y CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 92. En nuestra opinión, en esta solicitud también jugarían diversos factores fiscales: el primero, la propia ventaja para Erreterria por contar con una infraestructura que le permitiese centralizar las diversas actividades mercantiles y el cobro de impuestos; actividad que necesitaría de una correcta cobertura. Pero también porque San Sebastián estuviese en fechas cercanas inmiscuyéndose en asuntos de la propia villa cuando exigía a los miembros de la universidad de mercaderes de Burgos que compraban hierro en Erreterria 4 ó 5 maravedis por quintal, cuando hasta entonces no habían abonado más que una blanca. AGS-RGS. 1497-II, fol. 296. Vid. también GONZÁLEZ ARCE, J. D.: “La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano de Brujas durante el siglo XV”. En *la España Medieval*, 33 (2010), pp. 183-184 (161-202).

car en el dicho su puerto en el lugar llamado el puerto de Leço, donde no ay lonja alguna...”⁸⁰³.

En estos primeros años del siglo XVI parece que Oiartzun mantuvo la intención de construir una lonja propia. Esta construcción la pretendería ubicar cerca de Lezo, una zona que mostraba un simbolismo geográfico al estar alejada de la desembocadura principal del Oiartzun; es decir, lejos del recinto amurallado de Errenteria. La villa, no obstante, se había opuesto a esta construcción argumentando que el lugar elegido era término suyo y reclamando a los monarcas que, en caso de que el valle decidiese hacerla, lo hiciese en tierras que estuviesen bajo su propia jurisdicción y no en las de la villa⁸⁰⁴.

Al parecer, la decisión tomada por el concejo oiartzuarra se basaba en el cobro de los derechos de la lonja que, desde algunos años atrás, la villa pretendía cobrar a las diversas mercancías que desde naos y bateles del valle descendían por el río Oiartzun y las cargaban directamente en los barcos surtos en la bahía pasaitarra:

“...qu’estando los veçinos e moradores del dicho valle e tierra en posesyón e costumbre antigua de llevar a cargar sus fierros e mercaderías al puerto de Oyarçun, llamado el Pasaje, e a los puertos de San Sebastián e Fuenterrauía e a otros puertos comarçanos pagando de las dichas mercaderías los derechos a nos pertenescientes e no más, diz que de pocos años acá, los veçinos de Villanueva de La Rentería fizieron vna lonja en la dicha villa e que quando los veçinos e moradores de la dicha tierra de Oyarçun yvan a cargar e cargavan en ella los dichos sus fierros e mercaderías, pagavan allí çiertos derechos de loaje e peso e guarda. E que agora, quando los veçinos e moradores del dicho valle e tierra de Oyarçun lleuan los dichos sus hierros e mercaderías en bateles e gabarras por el juncar de la mar abaxo a los cargar en las otras fustas qu’están en el dicho puerto del Pasaje, diz qu’el conçejo e veçinos de la dicha villa de La Rentería les prenden e demandan derechos de loaje e peso como si lo llevasen a la dicha lonja, nunca lo aviendo usado ni acostumbrado pagar ni aviendo cabsa. Porque en lo qual diz que sy así pasase, la dicha tierra e veçinos d’ella reçeberían mucho agrauio e daño e çesaria mucha parte del trato d’ella [sollicitando que no se consintiese] qu’el conçejo e veçinos de la dicha

803. AGS. RGS. 1504-X, fol. 331 (Medina del Campo, 9 de octubre).

804. Ibidem, fol. 111 (Medina del Campo, 12 de octubre). Efectivamente, Errenteria no se oponía a la construcción de una lonja por parte de Oiartzun. Su procurador Domingo de Lizarza señalaba concretamente “que la dicha villa tiene sus términos e juridiciones distintos e apartados e que tienen vna lonja para cargar e descargar sus mercaderías, e que los de la tierra de Oyarçun diz que quieren hasen otra lonja en el propio término de la dicha villa, no lo pudiendo ni deviendo hazer de derecho. Por ende, que nos suplicaba e pedía por merçed que çerca d’ello con remedio de justiçia les probeyésemos mandádoles dar nuestra carta para que sy la dicha tierra quisiese haser vna lonja, la fiziese en su propio término e syn perjuysio suyo, como en el de la dicha villa”. El emplazamiento coincidiría con el peso del Pasaje que se cita en 1538-40.

*villa de La Rentería pidiesen ni llevasen los dichos derechos e dexasen pasar los dichos sus fierros e mercaderías libremente al dicho puerto del Pasaje...*⁸⁰⁵.

Sin duda alguna, Oiartzun debió plantear este debate solicitando la construcción de una lonja propia que revertiría además en beneficio de sus propias finanzas y economía.

En la ejecutoria sobre la *su-egurra* también se reflejaban estos intereses portuarios del valle. Aunque en general defendía que las riberas y juncales fuesen terreno de aprovechamiento común para Erreterria y Oiartzun, era consciente que en caso de producirse mayores discordias, su propiedad debería partirse y contar así con la posibilidad de construir su propia lonja. Partición, por otro lado, que no debería responder exclusivamente a los intereses de la villa⁸⁰⁶.

Este mismo documento, en su sentencia final, indica que las iniciativas de Oiartzun en este ámbito no prosperaron. De esta forma, no parece que la construcción de la lonja oiartzuarra se llevase a cabo o, al menos, no se mantuvo durante mucho tiempo. Cuando en diciembre de 1536 el valle planteó las primeras protestas y reivindicaciones en torno a los derechos de la lonja que cobraba Erreterria, se basaba en la sentencia dada por los Reyes Católicos en 1491 y en la disposición que ésta establecía sobre el aprovechamiento común de ambos núcleos de las riberas y partes de la mar que le correspondían a Erreterria; aprovechamiento que, siguiendo el porcentaje de contribución de gastos, era de $\frac{2}{3}$ partes para Oiartzun y de $\frac{1}{3}$ para la villa. El valle solicitaba en aquel momento que los juncales también se considerasen como ribera del puerto y en consecuencia, su aprovechamiento fuese común⁸⁰⁷. Derechos que según Oiartzun se extendían así mismo al disfrute y aprovechamiento de la lonja, argumentando que:

“la dicha villa de La Rentería, de algunos años a esta parte, yndeuidamente, avía apropiado y adjudicado a sí sola toda la contratación del dicho puerto e todo el aprouechamiento d’él e de sus riberas, teniendo casa de lonja donde se ponían las mercaderías que venían e yban al dicho puerto e la dicha villa lleuaua entera-

805. AGS. RGS. 1503-VIII, fol. 160, fols. 1 r.º-v.º (Madrid, 2 de agosto).

806. “e qu’el dicho puerto del juncar e su ynterese e aprouechamiento heran comunes e non se les podía quitar la facultad que sus partes [Oiartzun] tenían de faser casa de loja, pues que de otra manera non se podrían aprovechar del dicho puerto (...). Lo otro, porque quedando por común el dicho juncal e puerto quedaría descordia, e se deuiera mandar qu’estuuiese la comunidad en todo o partirse la comunidad todo e partirse del todo e no se fazer partición solamente lo que la villa quería, porque los dichos sus partes quitándoles los montes, ternían neçesidad de tratar por la mar”; por ello, pedía “que los dichos sus partes pudiesen gozar del dicho juncar e puerto como los de La Rentería e fazer allí lonja aparte de la que la villa tenía”. AMErreterria, C-5-II-1-5, fols. 5 r.º-v.º

807. Cfr. ibídem, fol. 7 v.º, donde se cita que “sus rriueras que propiamente heran los dichos juncales” o “en sus propias riberas [del puerto] estauan ciertos juncales, los quales la dicha villa de La Rentería ynjustamente los quería ocupar y ocupaua pretendiendo que no heran rriueras del dicho puerto, lo mandasen declarar que los dichos juncales heran y se comprehenden en las dichas rriueras del dicho puerto”.

mente los derechos de la dicha casa de lonja e otros derechos de las dichas mercaderías, syn auer dado ni querido dar al dicho conçejo del dicho valle e tierra de Oyarçun la parte o partes que le avían pertenecido (...), *ni consentía que las mercaderías que iban e venían al dicho puerto se contratase(n) con los vezinos e moradores del dicho valle e tierra de Oyarçun*⁸⁰⁸.

Es decir, reclamaba una parte de los derechos de la lonja de Errenteria. Clara señal que era la única construida⁸⁰⁹.

Probablemente las solicitudes de Oiartzun de inicios del XVI fueron contestadas por Errenteria argumentado, con el documento de 1497 en la mano, que la competencia de construir y tener lonja sólo le correspondía ella. Aunque no hemos encontrado documentación específica al respecto, sí disponemos de otras menciones que nos indican que las peticiones del valle no llegaron a buen puerto. En el proceso de la *su-egurra*, la provisión de la reina Juana dada por el Consejo Real en abril de 1508 relativa a la jurisdicción de ambas corporaciones establecía, ante ciertas reclamaciones de Oiartzun, que “en el juncal no se faga *otra lonja* ni novedad alguna de como agora está”⁸¹⁰. Mención que deja traslucir que la de Errenteria estaba construida o, al menos, que se disponía de algún edificio con esas funciones, así como las intenciones del valle por construir otra.

Lo cierto es que ante las diversas negativas, el Valle debió dejar pronto de plantear un debate en torno a la construcción de lonja propia y lo presentó exigiendo su parte en la infraestructura asentada en la villa. Así, entre 1536 y 1565 va a originarse un largo pleito en el que Oiartzun reclamaba la parte que le correspondía por el uso y beneficios de la lonja. Como acabamos de señalar, en base a la ejecutoria de 1491 argumentaba que le pertenecían las $\frac{2}{3}$ partes del arrendamiento. El pleito, cuya primera sentencia otorgada por la Real Chancillería de Valladolid es de marzo de 1553, acabó otorgando la propiedad común y rentas a ambos pleiteantes, aunque en igualdad (50% para cada una). Como contrapartida a esta pérdida de gestión de Errenteria, se estableció que Oiartzun debía abonar la mitad de todas las obras y mejoras que se habían hecho y se hiciesen en el edificio; junto a ello, el arrendamiento de la lonja se debía hacer con consentimiento de Oiartzun⁸¹¹.

808. *Ibidem*, fol. 6 v.º

809. Y de que los acuerdos con San Sebastián no se llegaron a ejecutar. En todo el proceso de 1536 en adelante no hemos encontrado tampoco menciones explícitas a una lonja construida por parte de Oiartzun.

810. AMErrenteria, C-5-II-1-5, fol. 4 r.º

811. Un resumen en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., pp. 302-303 y GOÑI GALARRAGA, J., op. cit., p. 50, quien señala que el Consejo Real había dado sentencia en 1536 a favor de Oiartzun para el goce de la mitad de los derechos y, a su vez, le había ordenado que cumplierse con la mitad de los gastos que había suscitado hasta ese momento.

Es posible que a raíz de este pleito la villa decidiese situar la lonja justo en el lado contrario donde estaba ubicada en un primer momento y así pudiese controlar directamente todo el hierro que bajaba o subía del valle a través del río Oiartzun. Esta hipótesis puede deducirse con el cambio de ubicación que hemos citado en 1569, ya que las casas de Fernando de Orozco se situaban en la calle Abajo⁸¹².

Igualmente, en los alegatos realizados en el proceso de la *su-egurra*, nuestra villa señalaba que no tenía obligación alguna de vender cada quince años leña a los ferrones de Oiartzun porque “los de la dicha tierra de Oyarçun llevaban a vender sus hierros e otras cosas a San Sebastián e a la villa de Fuenterrabía e non a la dicha villa de La Rentería”⁸¹³. Aunque es cierto que los datos sobre el peso de Bizkaia son tres décadas posteriores, posiblemente Errenteria plantease en aquel momento la posibilidad de establecerlo en aquella zona de la bahía y así controlar de forma más directa el hierro que salía por el valle.

En resumen, podemos señalar que Errenteria no dispuso de edificio específico para la lonja, al menos hasta la segunda mitad del XVI, y que hasta entonces se iba ubicando en casas particulares, situadas tanto en la ubicación que se le ha atribuido en diversas investigaciones como en otros puntos.

a.2) La lonja: punto centralizador del tráfico comercial

Todos estos debates en torno a la lonja muestran el interés que despertaba esta infraestructura. No es extraño ya que era el punto de recaudación de las diferentes rentas e impuestos reales como el albalá, la alcabala y el diezmo viejo, es decir, la rentería⁸¹⁴. Además, la merced lograda en 1497 daría una mayor regulación del tráfico comercial y los diversos productos que llegaban a la bahía pasaitarra. Por eso, es normal que diversas comunicaciones vinculadas a tablas arancelarias estuviesen expuestas en la puerta del edificio⁸¹⁵. Informaciones en torno a 1541 nos aportan datos muy valiosos sobre el tipo de derechos que se recaudaban en la lonja⁸¹⁶:

812. Según referencias de 1811. Vid. AMErrenteria D-4-1-1 y también *Errenteriako Toponimia*. Errenteria: Errenteriako Udala, 2003.

813. Podría vislumbrar así una táctica de Errenteria para controlar el hierro que sacaba el valle a la bahía, mediante la instalación de un peso en Bizkaia, aunque visto su escaso valor en los arrendamientos habría que plantear otra hipótesis, quizás en relación con las transacciones establecidas con los habitantes de Lezo y Donibane.

814. DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., p. 302, nota 618.

815. El 9 de enero de 1542, el regimiento decidió sacar un traslado del arancel del diezmo viejo y mandó que se pusiese en la puerta de la lonja. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fol. 128 v.º

816. AMErrenteria, C-5-II-11-1, fols. 326 r.º-v.º Cfr. un ejemplo en AMErrenteria, A-1-1, fols. 32 v.º-33 r.º que señalan entre los derechos cobrados en la lonja el “pesaje e lonaje e albala e alcabala que en la dicha loja se acostumbra en pagar”.

- “El diezmo viejo. *Éste se cobra en nonbre del Condestable por su aranzel*⁸¹⁷.
- *Págase de lojaje los derechos qu'están escriptos antes y esto después que se ovo la merçed.*
- *Págase de peso de cada quintal vna blanca y esto de tiempo ynmemorial a esta parte.*
- *En lo de la loja se pagan tress polatos, que es vna blanca castellana, estando de noche en la lonja. Y sy está más, no se paga más, y sy no reposa, y esta noche no se paga nada.*
- *De alcabala se lleva tress blancas, que es maravedí e medio, por cada quintal de fierro que se vende en la loja. Ha se de presuponer que la villa está encabeçada para syenpre e qu'es suya la alcabala e aunque llevase todos los derechos por entero que se llevan de todos derechos, no llegan a la quarta parte de lo que podía llevar la villa de sólo el alcabala; y también se ha de presuponer que avn del encabeçamiento tiene merçed la villa por quarenta años y más la voluntad de Su Magestad por la quema de la villa y más de trezientos mill ducados que la villa perdió en servicio de Su Magestad en dos entradas del exército de Françia.*
- *Llévase de alcabala de los fierros que entran de Nabarra y de qualquier parte de Oyarçun, en esta jurisdicción, çinco blancas por cada quintal de fierro*⁸¹⁸. *Esto se paga de tiempo ynmemorial a esta parte. Este derecho real de que la villa goza por merçed de Su Magestad y págase d'esta manera: qu'el que lo trae e mete en esta jurisdicción y lo saca syn vender de la jurisdicción, lo pague; e sy no lo saca syno que lo vende, el conprador que lo saca lo paga y debe.*
Y esto asy se a usado e acostumbrado de tiempo ynmemorial a esta parte”.

Según esta información, en la lonja se pagaban los derechos aplicados a diversos productos y los servicios del peso, la estancia y por la compraventa, distinguiendo en estos casos la alcabala aplicada al hierro que se vende en la lonja y del que entra por Navarra y Oiartzun⁸¹⁹.

817. Probablemente se incluyese aquí también el albalá como parte de la renta de las ferrerías, un impuesto directo en torno a 3 maravedís el quintal, que gravaba la producción del hierro de las ferrerías. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., pp. 226-236.

818. Según esta equivalencia, eran 2'5 maravedís. Luis Miguel Díez de Salazar establecía de forma genérica este arancel en 2 maravedís. Cfr. *ibidem*, I, p. 283.

819. Precisamente, en el proceso que iniciará Oiartzun en torno a los derechos de la lonja y otros aspectos, el valle pone en duda este último cobro, señalando que tenían cesión de los derechos de alcabala, albalá y diezmo viejo de las siete ferrerías del valle por merced hecha por Martín Sánchez de Araiz. Un ejemplo en AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 51 v.º-52 r.º

El contrato de arrendamiento de la lonja era el de los derechos de ella, que acabamos de citar. Para tener una idea, veamos el establecido entre el concejo y el capitán Martín de La Rentería el 22 de abril de 1528⁸²⁰. Resulta una escritura atípica ya que el regimiento no sacaba en arrendamiento la gestión de la lonja de ese año sino la de 1529-1530. La razón era la necesidad urgente de fondos: “por quanto el dicho conçejo tenya neçesidad de dineros para prober para las cosas conplideras e neçesarias al dicho conçejo e para suplir e cubrir las dichas neçesidades”.

Como en los otros contratos, el arrendamiento se hacía de acuerdo a lo establecido en años anteriores y con anteriores lonjeros, pregonándolo anteriormente en la iglesia. Curiosamente, a pesar de ser la renta que más ingresos proporcionaba al concejo, en aquel momento el regimiento debió encontrarse con algunos problemas, quizás por la coyuntura bélica, pues “avían fecho pregonar e dibulgar por la yglesia muchas vezes e que no daba ni dio ninguna persona por la dicha renta de vn año syno muy poca cosa, avnque avían puesto a la candela ençendida”.

Martín de La Rentería sin embargo, había acudido a un concejo general y delante de todos había prometido 200 ducados de 50 tarjas, oferta que el regimiento aceptó. En lugar de Martín el contrato fue acordado entre el regimiento y el escribano Pedro de Amasa, que actuaba en nombre del arrendatario, se le arrendaba “la dicha lonja e la renta d’ella e peso e d’ella con todos los otros derechos e alcabala e albalá que en la dicha loja se acostumbra e deven pagar conforme a los prebilegios e aranzel que la dicha villa tiene de Sus Magestades para llevar e coger los dichos derechos”. Arrendamiento que iría desde el uno de noviembre de 1529 hasta el de 1530.

Con esta carta, otorgaban poder a Martín de La Rentería “para que por sy e por sus criados e fadores (...) puedan resçibir e recabdar e aver e cobrar de qualesquier persona o personas los dichos derechos e cada vno d’ellos (...) de qualesquier mercadurías que a la dicha villa e loja le venyeren de las otras partes que entrasen en su juridiçión de la dicha villa, conforme al dicho aranzel e vso e costumbre de la dicha villa, e para hazer las execuçiones e prendas e premias para ello neçesarias e devydas”. A cambio, la condición impuesta al lonjero era que ni él ni su mujer, criados ni familiares, ni siquiera Pedro de Amasa, pudiesen comprar hierro en la lonja ni revenderlo, tal y como disponían las ordenanzas.

Pero este contrato tiene también otro significado, ya que 100 de esos ducados los había adelantado La Rentería y entregado en nombre del regimiento a “Juanes de Galarça, veçino de Aranaz, ferrón d’Elorvide, para hazer los camynos dende Nabarra a esta dicha villa conforme a los capytulos e asientos que pasaron entre el dicho conçejo e los mercaderes de Nabarra”. Los otros 100, La Rentería se obligó a pagarlos a medias a Juango de Vizcaya y a Sancho del Barco, según lo

820. AMErrenteria, A-1-1, fols. 32 r.º-34 v.º

concertado entre éstos y el regimiento⁸²¹. Ambas condiciones dejan claro que los concejos, más que diseñar políticas fiscales y financieras, buscaban hacer frente a los diversos gastos y compromisos contraídos a través de diversos mecanismos; entre ellos, sacar la gestión de rentas concejiles de años posteriores y así obtener ingresos cuanto antes.

Esta razón estaría fundada por el propio contexto que se vivía. De esta forma, ante posibles hechos que impedían el normal desarrollo del tráfico comercial, establecer antes los contratos permitiría a los gobernantes contar con una cantidad de dinero que podía ser mucho menor si la renta se sacaba en el momento acostumbrado y éste coincidía con una fase de conflicto bélico. De hecho, en el contrato que ahora estamos analizando, el regimiento contraía la obligación y expresa condición que:

“en caso que aya guerra durante el dicho tiempo del dicho arrendamiento del dicho año, e algund daño o pérdida le veyere al dicho capytán o al dicho Pedro de Amasa (...) por cabsa de la dicha guerra, sy la gente de la dicha villa no se absentare d’ella, que el dicho conçejo no sea tenido de satisfacer ny pagar cosa alguna por ello; e sy fuere desmanparada la dicha villa por los veçinos d’ella por cabsa de la dicha guerra o de otra manera, que en tal caso le ayan de satisfacer el daño que en tal caso resçebiere al respeto del tiempo e meses que asy estubiere desmanparada la dicha villa”.

La obligación básica del lonjero con respecto al correcto desempeño de su cargo era la de comprometerse a no comprar para sí ni para algún familiar ningún quintal con la intención de aplicarlo a sus negocios o revenderlo a precios más caros, evitando así el enriquecimiento o, al menos, el beneficio exclusivo del arrendatario. Por eso éste realizaba un juramento en el que prometía que lo haría. Este tipo de disposiciones que limitan o prohíben la venta del hierro por parte del lonjero pretendían sin duda alguna evitar unos fraudes que ya habían ocurrido⁸²². Porque aunque tenemos pocos datos en torno al empleo personalista de la lonja, no siempre fue así.

821. En 1534 se pagará a Juango la totalidad de los 400 ducados que se le debían. AMErreñeria, A-1-1, fol. 54 v.º (21 de noviembre).

822. Condiciones impuestas también en el caso de Portugalete. En esta misma villa, la persona que “traía hierro o acero estaba obligada a llevarlo a la rentería para el pago de los oportunos derechos. Se prohibía comprar o vender hierros y aceros con dinero ajeno cargamentos de menos de 25 quintales o la compra por menudo: estas dos prohibiciones además de evidenciar que la compraventa de mineral en pequeñas cantidades era práctica habitual, reflejan también el deseo del regimiento de que el negocio del mineral se concentrara en grandes cantidades, esto es, en manos de los que pudieran hacer frente a las compañías, utilizando expresión recogida en las Ordenanzas, que, dicho de otra manera, equivale a reservar el lucrativo comercio a los agentes comerciales. En términos fiscales, que interesaba al Concejo, era más fácil de fiscalizar y controlar partidas ingentes, que minúsculos envíos”. Vid. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., p. 211.

Como decimos, ya es significativo que el contrato de arrendamiento regule ese punto, clara señal que anteriormente se había venido produciendo. El fenómeno podría haberse originado debido al levantamiento de esta restricción en ocasiones excepcionales. El 31 de octubre de 1523 el regimiento llegaba a un acuerdo con María Martínez de Acorda, mujer de Martín de La Rentería, porque en los dos años que habían arrendado la lonja (1519-20 y 1520-21) habían recibido grandes daños “e por causa de la guerra no haber gozado de la lonja de la dicha villa”⁸²³. Probablemente por esa misma razón el propio Martín de La Rentería señalaba el 23 de diciembre de ese mismo año que durante el tiempo que había tenido arrendada la lonja no había comprado ningún hierro para revenderlo, “salvo para cargar sus carabelas”⁸²⁴.

Haber adquirido hierro sin licencia del regimiento y con el objetivo de rentabilizar el arrendamiento en una época bastante complicada, seguramente propició que los gobernantes locales tomaran la decisión de conceder licencias, a fin de evitar el aprovechamiento privado de una renta concejil. Resulta muy significativo que a los pocos meses del acuerdo con María Martínez de Acorda, en agosto de 1524, se concediese la licencia al lonjero Miguel de Zurubiz, quien solicitaba esa licencia debido a la epidemia existente:

“que al presente, con los temores que ay de la enfermedad, no venían fierros de partidas no usadas e a la misma cabsa no avía compradores, porque los vienandantes e mulateros resçebían detrimento en no poder vender lo que trayan y el daño porque se deminuiría el trato e se perdía la renta de la lonja, la qual perdiéndose, avía de aver su recurso al conçejo. E porque el trato no se perdiese, pues no avya compradores, suplicaba que le diesen lugar para comprar fierro mientras la voluntad del conçejo fuese para algunos veçinos d’esta villa que le an encargado.

*E sus merçedes dixieron que no aviendo fraude en la dicha compra, le daban hasta que su voluntad fuese sólo para los veçinos de la dicha”*⁸²⁵.

Estas medidas no impidieron una actividad comercial de los lonjeros al margen de su función. De hecho, pocos meses después de concederle la licencia a Zurubiz, en diciembre, se le preguntaba si ese año y el anterior “ha comprado o vendido algunos fierros e otras mercaderías contra las hordenanças de la dicha villa”; lo que, obviamente, el implicado negaba⁸²⁶. En 1539 era Martín Pérez de

823. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 46. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 53 r.º-55 r.º (31 de octubre de 1523).

824. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 63 v.º-65 r.º

825. Ibidem, pieza 2ª, fols. 50 r.º-52 r.º

826. Ibidem, pieza 2ª, fols. 75 r.º-77 r.º (20 de diciembre de 1524).

Acorda quien confesaba haber comprado 900 quintales⁸²⁷. Así mismo, Francisco Ibáñez de Frechilla, lonjero en el ejercicio de 1539-40, tuvo alguna actuación sospechosa. Al parecer, había comprado 71'5 quintales a Catalina de Iparraguirre que estaban destinados a una nao del importante mercader donostiarra Miguel de Beroiz, probablemente surta en la bahía, así como a Francisco de Miranda, mercader burgalés estante en San Sebastián⁸²⁸.

Aunque en el caso de Erreterria lo más habitual era un arrendamiento de carácter anual, los primeros datos con los que contamos indican un predominio de un tiempo de 2 años. Generalmente el plazo corría desde el 1 de noviembre, aunque el contrato, en función de las necesidades del concejo para obtener dinero, se podía realizar en otras fechas; tanto si era para el mismo año como si era para años posteriores. Amén del contrato de Martín de La Rentería que hemos visto líneas arriba y realizado casi un año y medio antes, contamos con otros ejemplos para inicios de la década de los 20, lo que refleja la difícil coyuntura vivida durante esos años.

El 21 de diciembre de 1520 se arrendaba la lonja a Arnaot de Yerobi durante dos años y a un precio de 190 ducados anuales. El contrato, sin embargo, no entraría en vigor hasta que finalizase el vigente, concedido a Martín de La Rentería y que, a tenor de la escritura, era también bienal y para el período 1519-20 y 1520-21. Así mismo, con Miguel de Zurubiz se realizó el contrato para los años 1523-24 y 1524-25 el 20 de junio de 1521⁸²⁹; a Martín de Irizar se le arrendó el 20 de agosto de 1533 el arrendamiento que comenzaba el 1 de noviembre de este año⁸³⁰. Por último, el 31 de marzo de 1529 el concejo decidió, debido a las necesidades que tenía, rematar el día 4 de abril el arrendamiento de la lonja del año 1531, es decir aquél que empezaba el 1 de noviembre de 1530⁸³¹.

Para profundizar en el contrato de arrendamiento, los datos que disponemos para la lonja de Hondarribia en fechas cercanas nos ayudan a establecer ciertas comparaciones. Efectivamente, se trata de escrituras similares aunque mantienen algunas diferencias o, al menos, datos que no disponemos de manera explícita para Erreterria. Sin embargo, creemos que varios de ellos sí se aplicarían en nuestra villa.

827. AMErreterria, A-1-3, fols. 5 r.^o-v.^o (24 de febrero de 1539).

828. AMErreterria, A-1-5, fol. 63tris r.^o y 64 r.^o

829. AMErreterria, A-1-1, fols. 4 r.^o-v.^o. No se indica el período de comienzo, tan sólo que el arrendamiento empezará una vez finalizado el de Arnaot de Yerobi. Sabemos además que aunque el juramento tomado a Zurubiz se realizó el 23 de diciembre de 1523, éste comenzó su labor como lonjero un par de meses antes: el 21 de octubre solicitaba amparo al regimiento ante las pretensiones de cobrar la renta de la lonja que mostraba Martín de La Rentería. Posteriormente, el día 31 de ese mes, cuando el regimiento llegó a un acuerdo con María Martín de Acorda, mujer de La Rentería, para indemnizarles los daños sufridos durante su arrendamiento, se mencionaba que Zurubiz tenía arrendada la lonja "los dos [años] primeros benientes", es decir, 1523-24 y 1524-25. Cfr. AMErreterria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 52 r.^o-v.^o y 63 v.^o-65 r.^o

830. AMErreterria, A-1-1, fols. 50 r.^o-v.^o

831. AMErreterria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 19 v.^o-20 r.^o

El contrato de la lonja de la villa del Bidasoa de julio de 1550 especifica, entre otros aspectos, que las botas y arcos que se metiesen en la casa pagasen medio maravedí o media blanca de buena moneda, que no se acogiese a ninguno después de cerradas las puertas del edificio, y en caso de que la persona fuese a Francia, no debía dejarla pasar sin manifestar lo que llevase⁸³². No es extraña esta disposición pues posteriormente se indica que la casa lonja también era conocida como “aduana”⁸³³. Así mismo, mientras en Errenteria las actas nos informan sobre la imposibilidad de comprar ni vender hierro por parte del arrendatario ni de otra persona en su nombre, en Hondarribia se permitía que, conforme a la costumbre antigua, el arrendatario pudiese comprar o vender un tonel de hierro “para lo cargar por mar e traer las cosas neçesarias de retorno para su casa”. Es decir, disponer de ciertos productos que fuesen necesarios para cubrir sus necesidades.

El mismo contrato especificaba que el lonjero no tuviese taberna ni vendiese vino por menudo, aunque si los ferrones tuviesen prisa por llevar a cabo los negocios, estaba en disposición de darles de comer y beber, empleando para ello el vino de la cosecha durante el tiempo de ésta y otros vinos en otros tiempos. Así mismo, parece que desde inicios del XVI existían unas ordenanzas relativas a la lonja en las que se impedía que un mismo individuo arrendase la lonja dos años seguidos⁸³⁴.

Ciertamente no todas estas condiciones parecen aplicarse en Errenteria, pero existen otras que, creemos, sí se establecían en el arrendamiento de la infraestructura en nuestra villa. Nos referimos a aquellos puntos que reflejaban las medidas fiscalizadoras que, especialmente a partir del reinado de los Reyes Católicos, pusieron en práctica las diversas administraciones, buscando una mejor y más controlada gestión de las cuentas. En el caso de Hondarribia, el lonjero estaba obligado a tener un libro de cuentas de los hierros que entrasen y saliesen de la lonja, donde se especificaría de quién eran, su cantidad y la fecha en que entraban y salían. La documentación concejil de Errenteria no indica para esta época la existencia de estos documentos pero dada la importancia de las ferrerías del valle, la condición exportadora de la bahía pasaitarra y la propia preocupación del regimiento en el control y fiscalización de los ejercicios económicos, es lógico que el lonjero dispusiese de este tipo de instrumentos. Y aunque, por desgracia, carecemos de este tipo de fuentes, sí sabemos que los arrendatarios usaban estos libros⁸³⁵.

832. AHPG-GPAH 3/316, fols. 1 r.º-2 r.º. Todas las medidas que vamos a citar a continuación, salvo otra mención, están obtenidas de esta misma referencia. En Hondarribia se arrendaba del día de San Juan a San Juan.

833. AHPG-GPAH 3/376, fols. 3 r.º-7 v.º y AHPG-GPAH 3/377, fols. 7 r.º-10 v.º.

834. Lourdes Soria habla de las ordenanzas de la lonja redactadas en junio de 1519, que se volvieron a considerar vigentes en 1598. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 280, nota 726.

835. Cfr. AGG-GAO CO MCI 57. En la relación de diversos bienes de Martín de Aya y su madre, Lucía de Lastola, se citaba explícitamente “un libro del dicho Martín de Aya, de cuentas de la lonja”.

Siguiendo los datos que contamos para Hondarribia, es posible que el concejo de Errenteria también concediese o denegase licencias para sacar productos de la lonja. Especialmente si se trataba de comerciantes y mercaderes franceses o de Iparralde y podían suministrar productos al enemigo de la Corona castellana, o si esos productos eran comprados por vecinos de la villa a los franceses. Obviamente, una vez concedida la licencia se debían pagar los derechos que le correspondían al cargamento y que se basarían en el privilegio de 1497⁸³⁶. Estas licencias abarcarían diversos aspectos: tanto la exportación o transporte interior de los productos descargados, la exportación exterior de los diversos productos que se hallaban cargados, así como la propia estancia de las naos en diversos puntos de la bahía con ocasión del mal tiempo⁸³⁷.

En cuanto al precio del arrendamiento, ya hemos dicho que se trataba de una de las rentas más importantes. Como comparación, sabemos que en 1512 la renta de la lonja de San Sebastián fue arrendada por 170 ducados⁸³⁸. Una cantidad algo mayor que la que podría haber obtenido Errenteria en fechas cercanas, a tenor de lo que podemos suponer si consideramos las cantidades de 1517. Por su parte, en 1550 el concejo de Hondarribia arrendó la lonja por 121 ducados por espacio de 3 años. Aunque no se especifica si dicha cantidad era la correspondiente al monto de todo el tiempo o sería la que debía abonar el arrendador anualmente, creemos que se correspondería el pago a realizar cada uno de los años⁸³⁹.

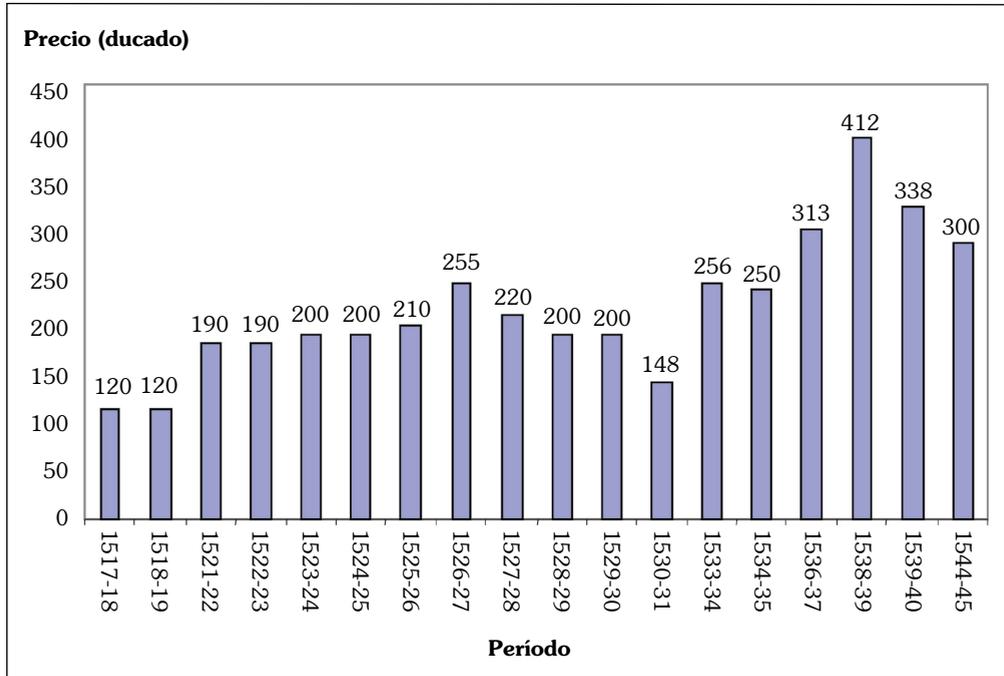
836. Cfr. el interesantísimo y apenas citado libro de licencias del concejo (AMHondarribia, C-5-II-5-1, años 1533-1553) relativo a la saca y extracción de diversos productos de la lonja que se conserva en Hondarribia. En él se aprecia el control del comercio de la zona por parte del regimiento de Hondarribia, especialmente, en lo que respecta a Irun y a Hendaia.

837. Existen también numerosas licencias concedidas a mujeres pasaitarras para que llevasen diversos productos desde la villa a Pasaia. Así, la concedida el 9 de febrero 1540 a las pasaitarras María Juan de Berrozpe, mujer de Martín de Igueldo, y a María Martín de Asteasu, viuda, para que llevasen por mar a Pasaia 36 barricas de vino, desde la Ribera; la del mismo día, concedida a Catalina de Igueldo, también viuda, para llevar tres toneles de vino, o la del 19 de febrero de 1540 concedida a la viuda Domengina de Igueldo, para llevar a Pasaia 5 toneles de vinos de Burdeos. O la concedida el 23 de marzo de 1540 al morador de Irun, Xoane de Larreandi, para llevar a Donibane 11 pipas de sidra que había llevado desde Irun a Hondarribia.

838. IRIJOA CORTÉS, I.: "Finanzas concejiles...", op. cit., p. 23. En 1575 por ejemplo, el arrendamiento estuvo en 82 ducados líquidos para la villa; es decir, 164 en total. A-1-6, fols. 73 r.º y ss.

839. AHPG-GPAH 3/316, fol. 2 r.º

Gráfico VI
Evolución del precio del arrendamiento de la lonja (1517-1544)



Si analizamos los datos del gráfico VI, la media del arrendamiento es de 229 ducados, aunque en dos fases claramente ascendentes: entre 1519-1527 y 1529-39. Ya hemos dicho que el dinero que obtenía el concejo del arrendamiento servía para diversos objetivos; entre otros, para el pago de ciertas cantidades que personas particulares habían realizado en nombre del concejo. De hecho, suele ser bastante común hipotecar la lonja para pagarlos⁸⁴⁰. Es posible que esta necesidad de obtener ingresos imperiosamente jugase en contra del propio concejo de la villa. Cuando, en torno a 1517 se le arrendó la lonja a Martín de La Rentería, quien había pagado una cantidad al mercader bilbaíno Pedro Martínez de Enderica que debía el concejo, el arrendamiento se hizo en 120 ducados, perdiendo, según algunas personas, entre 50-100 ducados, lo que indica que para entonces la renta obtenida por la lonja se acercaba a los 190 ducados en que se arrendó en

840. Ejemplos en AMErreñeria, A-1-1, fols. 22 r.º-23 v.º (30 de marzo de 1526) y A-1-5, fols. 64 r.º (18 de agosto de 1540), 60tris r.º-61 tris v.º (13 de octubre de 1540).

1521⁸⁴¹. En todo caso, salvo el período descendiente de 1527-31, el arrendamiento es alcista, lo que implícitamente indica un mayor tráfico comercial y por lo tanto, una coyuntura mercantil positiva que parece entrar en declive a inicios de los 40.

Junto a los pingües beneficios que aportaba la lonja, Errenteria consiguió además merced real para quedarse con sus derechos hasta 1548⁸⁴². Aunque el privilegio de construcción de la lonja destina el arancel real simplemente a la construcción de esta infraestructura, posiblemente nuestra villa lograra también la merced para que estos aranceles formasen parte de los propios de la villa, toda vez que solicitaba aplicar las tasas de San Sebastián y a ésta, según se mencionaba en 1493, se le había concedido llevar ciertos derechos de la lonja para los propios de la villa⁸⁴³. De hecho, creemos que todos los arrendamientos llevados a cabo son prueba de ello. Gracias al privilegio de 1497 quedarán fijados los tributos que deberán pagar diversos productos en la lonja en base a lo fijado para la villa donostiarra, aunque con particularidades para Errenteria⁸⁴⁴.

b) Sisa y cayaje

Generalmente bajo el concepto de sisa se encuentra un impuesto de carácter extraordinario e indirecto que se aplicaba a la compraventa de los diversos productos; en concreto, un 3% desde mediados del siglo XIV⁸⁴⁵. Sin embargo, la renta que ahora tratamos no se asemeja a este tipo de tributo. Para las villas costeras vascas, al parecer, la sisa también se recogió como arancel portuario y en ocasiones se confundía con los derechos de la lonja⁸⁴⁶. Sabemos que esta renta se cobraba en nuestra zona en fechas anteriores a 1340, porque cuando Alfonso XI

841. Cfr. ARChV. Civiles. Lapuerta, Olvidados, 277-4, fols. 157 r.º y ss. Sobre el valor del arrendamiento, *ibidem*, fols. 70 v.º-71 r.º.

842. Según Luis Miguel Díez de Salazar: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 302, quien señalaba como posible origen de esta merced el incendio por parte de los franceses sufrido en 1521 (sic, seguramente, quería decir el de 1512).

843. Según la solicitud de julio de 1493 enmendar ciertos derechos de la tabla que recoge GONZÁLEZ, T.: *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas. Tomo III: Provincia de Guipúzcoa*. Madrid: Imprenta Real, 1829-1833, doc. LII, pp. 131-132. Enrique IV aprobó también un arancel en 1463 para San Sebastián, aplicado a diversas mercancías, para realizar las obras del muelle; arancel que logró Getaria en 1536. Vid. *ibidem*, número XCI, pp. 335-341.

844. En San Sebastián al quintal de hierro se le aplicaban 2 blancas, a la saca de lana 10, a la carga de merluza, adoque u otro pescado, otras 10; a la de mielgas, 12; al millar de arenques 7; al cuero de vaca o de buey, 2 blancas; a la barrica de alquitrán 8; y, por último, la cuartilla de paño, 2 blancas. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Las cofradías...", op. cit., pp. 279-280.

845. Anteriormente, desde fines del XIII, fue de un 1%. Díez de Salazar, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 285.

846. Díez de Salazar, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., pp. 285-286. En 1478, en Bilbao, los mercaderes que trajesen trigo y legumbre por mar estaban obligados a pagar un arancel sobre esos productos por la renta del azogue, salvo se los vendían en los propios barcos o los depositaban en la lonja. Probablemente, por este último acto pagarían otro arancel. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Finanzas municipales y fiscalidad real...", op. cit., pp. 183-184

concedía a la villa ciertas exenciones relativas a los que descargasen mercancías en el puerto de Oiartzun mencionaba, entre ellas, la sisa⁸⁴⁷.

Por su parte, el cayaje era un impuesto cobrado a todos los barcos atracados en los puertos por el uso de estas infraestructuras⁸⁴⁸. Posiblemente esta renta fuese una de las que se aplicase desde la concesión del fuero de San Sebastián al valle, pues aparece citado en este documento; posteriormente, la carta puebla concedida a Errenteria, bajo el fuero donostiarra, permitiría que ésta cobrase su propio cayaje, si bien, considerando la dinámica en torno a la jurisdicción de la bahía, es posible que hasta la definitiva separación de Oiartzun y Errenteria, se cobrase como un solo impuesto para ambas⁸⁴⁹. Posteriormente, el tributo es mencionado de manera explícita en 1475, cuando en la sentencia relativa al puerto se impedía que el concejo donostiarra llevase cayaje en el puerto de Oiartzun de las personas, naos y fustas que llegasen y aportasen a él.

Es posible que junto a la lonja y los aranceles que se cobrarán en ella a partir de 1497, el cayaje se asentase y consolidase como renta concejil en esta época, aprovechando las obras de construcción y reparación de infraestructuras portuarias que permitirán un mayor acceso a los muelles de Errenteria a las diversas embarcaciones. Es posible que en el origen estuviese la solicitud hecha en julio de 1495 a los monarcas, para que a la villa se le concediese la facultad de establecer cierta imposición en las mercancías que llegaban al puerto, con la intención de costear las obras necesarias para un nuevo muelle, y la construcción de una lonja para guardar los mercancías; solicitud ante la cual los monarcas mandaron una comisión al corregidor de la Provincia con el objetivo de averiguar su idoneidad⁸⁵⁰. La respuesta se resolvió un año después y en octubre de 1496, debido a la imposibilidad de reparar la cerca, muros y demás menesteres “a cabsa que no tienen propios de qué se pagar”, los monarcas concedieron licencia para echar sisas y repartimientos⁸⁵¹. Creemos, por lo tanto, que la sisa que mencionamos ahora se crearía en ese momento⁸⁵².

847. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 286. Posiblemente la sisa ya estuviese en vigencia a fines del siglo XIII, debido al importante movimiento exportador de hierro de la zona.

848. TENA GARCÍA, M^º. S.: “Comercio y transporte...”, op. cit., p. 136, nota 74.

849. *Ibidem*, p. 136.

850. “supliconos, por la presente, les mandásemos dar liçençia para faser el dicho muelle e que podiesen echar a cada mercadería que al dicho puerto veniere, çierta ynpusyçión, la que justa fuese, por manera qu'el dicho muelle fuese reparado e los trahantes no reçeuiessen fatyga e porque ay asy mismo mucha neçesidad de lonja para la guarda de las mercaderías, nos suplicaron les mandásemos dar liçençia para la faser, poniendo ynpusyçión sobre la dichas mercaderías”. AGS. RGS. 1495-VII, fol. 53 (Burgos, 3 de julio).

851. AGS. RGS. 1496-X, fol. 324 (Burgos, 30 de octubre).

852. En relación con estos derechos a cobrar en la lonja, Luis Miguel Díez de Salazar establecía la hipótesis que éstos y la sisa formasen una misma entrada. Es decir, que ese arancel fuese la sisa. Vid. *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 296. Es posible que así sea. En el arrendamiento de la sisa y cayaje a Miguel de Zurubiz en 1529 se hizo “en almoneda el cayaje e derechos que en la dicha villa conforme al aranzel que esta dicha villa tiene de Sus Merçedes, y los derechos de syssa acostumbrados a pagar en la dicha villa conforme al arancel, por tiempo de un año”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 5 v.^o-7 v.^o

Tabla XV
Arrendamiento de la sisa y el cayaje (1521-1545)⁸⁵³

Renta	Período	Arrendador	Precio
Sisa	1521/I/27-1522/I/1	Esteban de Irizar	16 ducados de oro
Sisa	1522/XII/25-1523/XII/25	Martín de Lubelza	34 ducados de oro
Sisa y cayaje	1527/I/1-1528/I/1	Miguel de Zurubiz	49 ducados
Sisa y cayaje	1529/I/1-1530/I/1	Miguel de Zurubiz	33 ducados
Sisa y cayaje	1530/I/1-1531/I/1	Miguel de Zurubiz	34 ducados
Sisa y cayaje	1534/I/1-1535/I/1	Martín Pérez de Ugarte	48 ducados ⁸⁵⁴
Sisa y cayaje	1535/I/1-1536/I/1	Juanes de Zubieta	42 ducados
Sisa y cayaje	1536/I/6-1537/I/6	Martín Pérez de Acorda	48 ducados ⁸⁵⁵
Sisa y cayaje	1538/I/1-1539/I/1	Juanes de Zubieta	49'5 ducados ⁸⁵⁶
Sisa y cayaje	1541/I/1-1542/I/1	Juan Pérez de Darieta	40 ducados
Sisa y cayaje	1542/I/1-1543/I/1	Juanes de Alzate ⁸⁵⁷	36 ducados
Sisa y cayaje	1544/I/1-1545/I/1	Gregorio de Acorda	50'5 ducados
Sisa y cayaje	1545/I/1-1546/I/1	Capitán Martín de Irizar	46 ducados ⁸⁵⁸

Como hemos dicho, la mayor parte de los datos de que disponemos para nuestra época señalan que el cayaje y la sisa se arrendaban a la vez. El primer año es el único que tenemos constatado el arrendamiento separado de la sisa, aunque como veremos ahora, bajo este arrendamiento se incluían ambos conceptos. Sabemos que Martín de Lubelza fue arrendador de la sisa entre el 25 de diciembre de 1522 y la misma fecha de 1523⁸⁵⁹; en diciembre de 1524, no obstante, se hablaba del cayaje de los fierros que tenía arrendado el lonjero Miguel de Zurubiz⁸⁶⁰.

853. Fuentes, respectivamente: AMErreñeria, A-1-1, fol. 1 v.º; ibidem, fol. 5 v.º; A-1-2, pieza 2ª, fol. 75 r.º; A-1-2, pieza 3ª, fols. 3 v.º-4 r.º; A-1-2, pieza 4ª, fols. 5 v.º-7 v.º y DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 286, nota 569; AMErreñeria, A-1-1, fol. 37 v.º; DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 286, nota 569; AMErreñeria, A-1-1, fols. 63 v.º-64 r.º; A-1-1, fols. 65 v.º, 77 v.º, 103 r.º-v.º, 111 r.º-v.º, 122 r.º-v.º y 129 r.º-v.º

854. Neto. Bruto, 50 ducados. AMErreñeria, A-1-4, fols. 13 v.º-15 r.º.

855. Neto. Se le rematan en 54 ducados a los que hay que restar 6 de lo prometido en las pujas.

856. Neto. Bruto, 53 ducados.

857. Presenta fiador a Juan Sanz de Picardía.

858. Neto. Bruto, 48 ducados.

859. AMErreñeria, A-1-1, fol. 75 v.º. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 286, nota 570.

860. AMErreñeria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 75 r.º-77 r.º (20 de diciembre de 1524).

Precisamente, los revuelos suscitados ese último año pueden explicar que ambas rentas se arrendasen de forma conjunta el resto del período. El concejo había determinado en 1523 que quien pagase el cayaje no pagase sisa y viceversa, y en abril de este año ordenaba que la bota de vino que se descargase en el “cay” de la villa abonase dos tarjas por cayaje, mientras la barrica pagaría una tarja. Este cayaje se aplicaba para aquellas botas y barricas que no pagaban sisa, determinando explícitamente que “los que pagan sisa, que non paguen cayaje alguno”⁸⁶¹.

La cuestión de incluir ambas rentas bajo un mismo epígrafe no diferenciado (llamándole simplemente, sisa) generó un importante debate debido a la pérdida de ingresos que se le derivaban al arrendatario. Martín de Lubelza, que había arrendado la sisa y los derechos del vino y trigo que venían a la villa, se expresaba en los siguientes términos:

*“que, como hera público e notorio, de antigoamente acá syenpre se avía acostumbrado de haser pagar a las votas de vino que a la dicha villa venían vn real d’entrada, e dos chanfones y medio de sisa, e porque agora nuevamente avían puesto a los dos derechos nombre de sysa, los que no vendían los dichos vinos por menudo en la dicha villa se ponían a non querer pagar ni pagavan ningunos derechos”*⁸⁶².

Es posible que a la hora de mencionar a la gente que no pagaba, Lubelza se refiriese implícitamente a Juan de Burgua, vecino de Bermeo, con quien debió tener algún problema para recaudarla; situación ante la cual solicitó la ayuda del regimiento para salir a su favor en el proceso⁸⁶³.

Para Lubelza, por lo tanto, cayaje y sisa eran dos rentas diferentes: la primera relativa a la entrada y estancia de los barcos en las infraestructuras portuarias de la villa y la segunda vinculada a las mercancías que llegaban⁸⁶⁴. Y parece que el concejo tomó en consideración este hecho cuando sabemos que los años siguientes, aunque juntas, las arrendaba marcando la diferencia entre una y otra, señalando que se trataba de “la sisa y el cayaje”.

Debemos recordar además, que a tenor de lo que nos indican otras declaraciones, ambas rentas eran dos impuestos diferentes que pagaban todos los

861. *Ibidem*, pieza 1^a, fols. 34 v.^o-35 r.^o. El cogedor fue Fernando o Herrando de Gabiria, menor.

862. *Ibidem*, pieza 1^a, fol. 36 r.^o

863. *Ibidem*, pieza 1^a, fols. 49 v.^o-50 v.^o (30 de septiembre de 1523).

864. Cfr. por ejemplo con el arrendamiento de la sisa y cayaje por parte de Miguel de Zurubiz en enero de 1529 (AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 5 v.^o-7 v.^o), en la que se menciona que se puso en almoneda “el cayaje e derechos que en la dicha villa conforme al arancel que esta dicha villa tiene de sus mercedes y los derechos, y los derechos de sysa acostumbrados a pagar en la dicha villa conforme al arancel”. En nuestra opinión, haría referencia al arancel que se le dio a la villa cuando se le concedió la facultad de instalar la lonja.

mercaderes que traían mercancías a la villa. Así se dirigía al regimiento Martín Pérez de Ugarte, arrendador de ambos tributos, en mayo de 1534:

*“Dixo que él tenía arrendada la sisa e cayage de la dicha villa en este presente año e que los que traían las mercaderías non le querían pagar. Pedió a sus mercedes que mandasen a todas las personas que truxieren mercaderías a la dicha villa que acostumbran a pagar sisa e cayage e a los que tubieren cargo de las tales mercaderías, que paguen al tiempo que las tales mercaderías venieren al cay de la dicha villa, asy trigos e haba e cueros e paños e otras cosas, estando las tales mercaderías en las gabarras, porque después de repartidas las tales mercaderías no puede cobrar e que se deminuyría la dicha renta. E los dichos señores dixieron que hera justa cabsa e que asy lo mandaban como lo pide, e mandaron divulgar por la yglesia el día domingo primero. E sy non quisieren pagar asy, que darán mandamiento executibo para contra las personas que no quisieren pagar e que pagarán las costas”*⁸⁶⁵.

Como vemos en la tabla XV, la sisa y el cayaje suponían unos ingresos de relativa importancia para el concejo. Al menos, eran suficientes para hacer frente a gastos concretos. Salvo el primer año del que disponemos información, el resto sobrepasaron con creces los 11 ducados que debían abonarse a Roncesvalles por el censo de sus seles, lo que significa que al menos $\frac{2}{3}$ partes del dinero recaudado por el arrendamiento de esta renta podía dedicarse a otros fines⁸⁶⁶.

c) Otras rentas

Si es verdad que las principales rentas concejiles, o al menos las que con más asiduidad se arrendaban eran éstas, la documentación deja constancia parcial de algunas más. En ocasiones los datos, aun siendo pocos, nos permiten pensar en rentas consolidadas, cuyo arrendamiento era anual. En otros casos, no obstante, creemos que se sacaban en ocasiones excepcionales o en aquellas en las que la necesidad de ingresos era más acuciante y por lo tanto, no serían rentas cuyo arrendamiento aportase numerosos beneficios de forma continuada⁸⁶⁷. Conviene señalar que existen algunas que van a aparecer en los años finales de nuestro estudio pero que se irán consolidando en años posteriores, lo que nos pone ante el proceso de creación y formación de rentas concejiles. Así mismo, durante la etapa

865. AMErreñería, A-1-4, fol. 34 r.º-v.º. No parece que surtiese un efecto inmediato pues Ugarte volvía a protestar en julio de ese mismo año. Vid. ibidem, fol. 38 r.º

866. Éste se solía pagar con el dinero recaudado en el tercer plazo (San Miguel, 29 de septiembre). Ibidem, fols. 13 v.º-15 r.º (1 de febrero de 1534).

867. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 276-277.

analizada no aparecerán otras que sí lo harán en décadas siguientes⁸⁶⁸. Para el período estudiado contaremos con el pesaje del hierro, el peso de la harina, el de otros productos como el aceite y, finalmente, la alcabala.

c.1) La renta del peso del hierro, peso de la vena o peso del Pasaje

Decía Luis Miguel Díez de Salazar para Errenteria que todavía a inicios del siglo XVI la lonja y el peso se consideraban de forma separada. Por los datos que hemos manejado, el investigador estaba en lo cierto. Lo más relevante es que durante algunos años se le cita como el *peso del Pasaje*. Ya lo hemos mencionado en relación a la problemática existente con la ubicación de la lonja de Errenteria. La localización de ésta extramuros de la villa está probada, sin embargo hasta el momento nadie había mencionado la existencia de un peso que la villa disponía en la bahía pasaitarra para pesar la vena. Efectivamente, la documentación deja muy clara la existencia de esta infraestructura cerca de las casas de Bizkaia lo que significaría controlar directamente la vena que se introducía por el río Oiartzun hacia el valle y el hierro manufacturado que descendía de aquel⁸⁶⁹; al menos si consideramos que la lonja se ubicaba, teóricamente, en el lado contrario. Demostraría así el papel centralizador del comercio que Errenteria pretendería mantener para los diversos lugares de la bahía en los que tenía jurisdicción.

Creemos, además, que es mucho más probable que lejos de buscar unos ingresos importantes (a tenor de los datos, aporta un monto irregular y escaso), este peso ubicado en un punto tan alejado del recinto murado y a medio camino entre Lezo y el núcleo principal de Donibane, tenía un carácter mucho más simbólico. No debemos olvidar que en 1504 la villa se quejaba de que el emplazamiento elegido por el valle para construir su propia lonja estaba dentro de su jurisdicción; un lugar que Oiartzun había señalado como Lezo y que, creemos, está lo suficientemente cerca como para que se correspondiese con el peso del Pasaje que cita ahora la documentación. Recordemos que a inicios del XVI las casas de Bizkaia, en palabras de su propio dueño, eran término de Lezo, lo que ratificaría nuestra hipótesis⁸⁷⁰. Además, no hemos encontrado queja alguna de Lezo, Donibane u

868. Pueden compararse con las que aparecerán posteriormente, en la década de los 70, en AMErrenteria, A-1-6, fols. 73 r.º y ss. En 1575, por ejemplo, se arrendaban los derechos de la lonja (82 ducados; 164 en total), los derechos del alcabala (95 ducados), el arrendamiento de la provisión de aceite, el del vino de Navarra, la ¼ parte de los molinos de Gabirierrota (19 ducados), el contrapeso de la carnicería y el carcelaje (ambos juntos, en 9'5 ducados).

869. "peso de pesar vena que el dicho conçejo de la dicha villa ha e tiene çerca de las casas de Vizcaya, en la orilla de la canal, en jurisdición de dicha villa" (AMErrenteria, A-1-3, fol. 8 v.º); "renteria del peso de las benas que el dicho conçejo tiene en el canal del Pasaje, çerca las casas de Vizcaya" (AMErrenteria, A-1-5, fols. 16 v.º-17 v.º); "peso y el aver del peso de las venas qu'esta dicha villa tiene en la canal del Pasaje, çerca las casas de Bizcaya, en juridición de la dicha villa" (ibidem). Parece así mismo, que en pleno conflicto comunero, Lezo fue un lugar utilizado para almacenar o "alonjar" trigo, como aparece en el repartimiento de la Junta Particular de San Sebastián del 19 de febrero de 1521. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"*..., op. cit., apéndice doc. XV, pp. 328-329.

870. AHPG-GPAH 3/333, fols. 39 r.º-44 v.º. Según un testimonio de 1543.

Hondarribia en torno a esta infraestructura, lo que indicaría que Errenteria tenía competencias jurisdiccionales en aquella zona⁸⁷¹.

Tabla XVI
Arrendamiento del peso y renta de la lonja (1527-1544)⁸⁷²

Renta	Período	Arrendador	Precio (Ducados)
Peso del hierro	1527/III/13	Juanes de Isasti y Juanes de Zuaznabar	8
Peso y renta de la lonja	1530/I/16	Martín de Ezcurra	–
Peso de la lonja	1535/I/6	Martín de Arreiza	10
Peso y renta de la lonja	1536/I/6	Juan de Galarza	1'5
“Renta del pesar fierro”	1537/IV/6	N. de Alzate	5
“Peso de la vena de la parte del Pasaje”; “renta del peso de la vena”	1537/XII/25- 1538/XII/25	Miguel de Berrobi y Pedro de Urdaide, canteros	1'5
“Peso de las benas que el dicho conçejo tiene en el canal del Pasaje, çerca las casas de Vizcaya”	1538/XII/25-1539/XII/25	Miguel de Berrobi, gabarrero; Pedro de Urdaide (¿fiador?)	2
Peso de la lonja	1539-40	Juanes de Alzate	–
Derechos del peso de la dicha villa e pesaje d'ella	1542/XII/19	Juanes de Ustariz	17
Peso de la lonja	1544/XI/1	Juanes de Alzate	1'9

871. En cambio, si tenemos constancia de protestas del concejo de Errenteria porque vecinos de Pasai Donibane han construido muelles o “cays” en el canal del “Pasaje, jurisdicción de esta villa” a lo largo de 1540. Vid. AMErrenteria A-1-5, fols. 41 v.º-42 r.º, 46 v.º-48 r.º, 64 r.º-65 r.º; 65 r.º; 67 r.º-58tris r.º.

872. Los arrendamientos son por un período anual y hemos marcado las fechas de los contratos porque generalmente, simplemente mencionan que es por un año. Fuentes: AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 13 r.º (6 de marzo de 1527); AMErrenteria, A-1-1, fols. 37 v.º (6 de enero de 1530), 64 v.º-64 r.º (6 de enero de 1535), 65 v.º (6 de enero de 1536) y 74 r.º (13 junio de 1537); A-1-1, fol. 77 r.º (11 de enero de 1538) y A-1-3, fol. 18 r.º (31 de diciembre de 1538); AMErrenteria, A-1-3, fol. 8 v.º (26 de marzo de 1539) y A-1-5, fol. 16 v.º (7 de enero de 1540); AGG-GAO, CO MCI 74 (1540, según propio testimonio de Alzate); AMErrenteria, A-1-1, fols. 117 v.º-119 r.º (19 de diciembre de 1542) y A-1-1, fols. 53 v.º (24 de septiembre de 1544). El arrendamiento de Juanes de Ustariz es de 17 ducados brutos (2 de prometidos a Juanes de Alzate) y 15 netos. El de Juanes de Alzate de 1544 se remató en 700 maravedis. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 302, nota 609.

De todas formas, no sabemos si este peso fue habitual o funcionó de manera esporádica. En primer lugar, porque lo tenemos constatado sólo en tres años: 1538, 1539 y 1540. En segundo lugar, porque anteriormente sabemos que se arrendaba pero no se indicaba nada respecto a su ubicación⁸⁷³. Finalmente, en años posteriores, donde tenemos constancia del arrendamiento del peso de la lonja, tampoco se hace ningún tipo de mención a su ubicación, lo que podría explicar que ya para entonces se venían centralizando ambos servicios en una misma infraestructura, aunque su gestión y arrendamiento estaban separados⁸⁷⁴. Esta ubicación en la lonja parece confirmarse en septiembre de 1544, porque cuando se arrendaba el peso, se le hacía referencia como el “de pesar vena en las riberas de la dicha villa”⁸⁷⁵.

A tenor de estos datos la equivalencia entre lonja y peso todavía no se había dado en estas fechas, siendo la primera la encargada de recaudar también los derechos que se aplicaban al principal producto exportador vasco. Además, en junio de 1499, una fecha cercana a la merced de la lonja, además, los vecinos de Errenteria Martín Pérez de Gabiria, Francisco de Arranomendi y Juan de Granada se obligaban a favor de Juan Pérez de Idiacaiz, vecino de Zestoa, para entregarle 200 qq. de hierro vergajón doblado “puesto e pasado [sic] en la lonja de la dicha villa de La Rentería, fuera del peso”, por haber recibido su valor⁸⁷⁶. Este dato indicaría efectivamente, la separación entre lonja y peso.

El contrato de arrendamiento de la lonja de 1530-31 señalaba claramente que entre los quehaceres del lonjero se encontraba el de recaudar los derechos de los vinos, aceites, carnes y otras menudencias, tal y como lo habían venido realizando los anteriores⁸⁷⁷. Parece claro que los aranceles de esos productos se recogerían en la lonja pero, no obstante, su pesaje lo gestionaría otra persona y precisamente creemos que en esto consiste el arrendamiento del peso. Posteriormente, el lonjero llevaría sus propios pesadores y la función de calibrar y comprobar el peso estaría a cargo de un fiel⁸⁷⁸.

Si observamos los valores del arrendamiento plasmados en la tabla XVI, queda muy clara la distinción entre el peso y el arrendamiento de la lonja. A pesar de los bajos valores del arrendamiento del peso, sorprende la irregularidad que se aprecia

873. En 1527 se cita como el “peso del yerro” y se arrendó por 8 ducados de oro. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 13 r.º

874. Por ejemplo, los años 1547 y 1548, que se remató “el peso de la lonja” en 24 ducados. Cfr. AMErrenteria, A-1-3, s. f.

875. AMErrenteria, A-1-1, fols. 52 v.º-53 r.º Para 1542, cfr. AMErrenteria, A-1-1, fols. 117 v.º-118 r.º (“arrendamiento de los derechos del peso de la dicha villa e pesaje d’ella”).

876. ARChV. Pleitos Civiles. Alonso Pérez, Fenecidos, 1668-4, fols. 114 v.º-116 r.º

877. “Entiéndase que ha de coger los drechos de los vinos e hazeytes e carnes e otras menudencias conforme como han acostunbrado Martín de La Rentería e Martín d’Aya e Joan Sanches d’Echabe e los otros arrendadores que han seido de la lonja los años pasados”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fol. 22 v.º. La cita a estos tres últimos hace retroceder esta recaudación explícitamente hasta 1527.

878. Cfr. AMErrenteria, A-1-3, fol. 87 r.º (9 de noviembre de 1552).

en diversos años⁸⁷⁹. En este sentido, la falta de datos para numerosos años podría indicar que debido a los escasos valores aportados por el peso de Pasai Donibane (entre 1'5 y 2 ducados), no se sacó el arrendamiento en esas fechas. Tampoco es descartable que en ocasiones la lonja y el peso se arrendasen juntos, ahorrando pautas administrativas al concejo al dejar la gestión de ambas rentas en una sola persona. Sabemos que en diversas ocasiones en el arrendamiento se especifica que están incluidos “todos los derechos del pesaje”⁸⁸⁰. Si establecemos una relación comparativa entre una y otra renta, podremos ver que en ningún caso en los que el arrendamiento de la lonja se hace junto a los derechos del pesaje o el “aber del peso” tenemos constatado el del peso⁸⁸¹. Es, precisamente, cuando no se especifican esos derechos cuando se arrienda el peso de forma separada.

Como última cuestión, podemos señalar que a partir de 1531 el regimiento destinó esta renta del peso al pago de los 500 maravedís que Bartolomé de Zuloaga había dejado en su testamento al hospital de la villa y a la capellanía fundada por él en esa misma escritura⁸⁸².

c.2) El peso de las harinas y del trigo

La escasez cerealística y la necesidad de abastecer a la población hizo que los concejos estableciesen un especial control y regulación del trigo, junto a otros alimentos de primera necesidad, a través de mecanismos que evitasen fraudes en el pesaje y el precio. Es así como surge el peso del trigo y las harinas, consistente en los derechos que cobraba el concejo por pesar el grano antes y después de molerlo. Como sabemos, el trigo era un recurso alimenticio básico y gran parte de él era importado. Generalmente llegaba en semillas y se molía posteriormente en los molinos existentes en nuestras tierras.

879. Variabilidad que también puede verse en diversas villas. Así, en 1476 la sisa del haber del peso de la lonja de Santander fue arrendada en 11.000 maravedís, unos 29'3 ducados; varias décadas más tarde, en 1512, el concejo de San Sebastián la arrendó en 43.000 maravedís castellanos, unos 114'67 ducados. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., p. 342. y FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., p. 17, que cita para el caso de San Sebastián 47.000. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., p. 245, quien destaca la menor variabilidad del peso (con respecto a la alhóndiga y la alcabala) y la sisa, debido a que en ellas entraba el producto de las ferrierías, “menos expuesto a la coyuntura que los artículos alimenticios”.

880. Por ejemplo, en el contrato de arrendamiento realizado a favor de Miguel de Zurubiz y en vigor desde el día de Todos los Santos de 1526. Vid. AMErretereria, A-1-1, fols. 24 r.º-25 v.º (13 de junio).

881. Salvo, quizás, el arrendamiento de la lonja hecho a favor de Martín de Tolosa para 1536-1537, al que se superpondría algunos meses el contrato del “peso y renta de la lonja” realizado a favor de Juan de Galarza el 6 de enero de 1536. Este último arrendamiento en ibidem, fols. 65 v.º; el de Tolosa en ibidem, fols. 68 r.º-69 v.º

882. Ibidem, fols. 41 v.º-42 r.º. En su testamento, otorgado en Toro el 27 de abril de 1505, Bartolomé repararía los 3.000 maravedís que tenía en juro de heredad en este orden: 500 para la leña del hospital, 2.000 para el vicario y beneficiados al objeto de cumplir con las misas en su honor y en el de su familia y 500 al patrón, por su labor de administración de las mismas y para darlos como limosna. La cláusula del testamento de Bartolomé de Zuloaga puede verse AMErretereria, E-4-III-1-3, fols. 93 v.º-96 r.º

La importancia de este producto y la existencia de numerosos molinos particulares hacían al negocio proclive al fraude y a una subida de precios. Una problemática que se extendía a todo el territorio y que llevó a las Juntas Generales de Ordizia y Azkoitia celebradas en mayo y noviembre de 1538 a establecer la unificación de medidas en lonjas, ferrerías y molinos⁸⁸³. Junto a esta uniformización, las villas, como es el caso de San Sebastián, también establecieron disposiciones que obligaban a sus vecinos a moler el grano en molinos concejiles⁸⁸⁴.

Aunque ya volveremos en líneas posteriores sobre el tema, debemos señalar que en la práctica totalidad del período estudiado Errenteria carecerá de molinos de titularidad concejil. Sus vecinos llevaban el grano al molino que consideraban más oportuno, bien porque se ubicaba cerca de sus casas o porque tenía mayor capacidad de molienda. Quizás esto respondía a una costumbre y práctica habitual, anterior a la independencia del valle, consistente en llevar a moler los granos a los molinos que los vecinos tenían más a mano o a aquellos con mayor capacidad, que en su mayor parte estaban ubicados en Oiartzun, como lo demuestra el padrón de 1499. Probablemente sea la razón de que la villa careciese de este tipo de instalaciones que fuesen propias y explicaría así mismo que no hayamos encontrado datos sobre conflictos entre los vecinos⁸⁸⁵. A este motivo podrían añadirse los propios avatares bélicos: la destrucción de ingenios de propiedad concejil impulsaría al concejo de Errenteria a establecer acuerdos con propietarios particulares y así evitarse cuestiones relacionadas con su reconstrucción y mantenimiento.

En este contexto, es posible que no existiese una renta del peso. Es decir, en vez de pasar antes por el peso concejil, el concejo llamaría a los dueños de los molinos para examinar las diversas pesas y medidas que disponían y certificar que estuviesen correctamente. Los gobernantes locales establecerían un convenio con los titulares de esos molinos, por el cual estos pagarían una cantidad al regimiento o al oficial contrapesador, consistente en cierta cantidad de dinero por fanegas molidas, a cambio de tener la potestad de molienda. Es evidente que esta situación podía provocar fraudes y engaños pues los propietarios de los diversos pesos podían ocultar otros falsos en sus casas; por eso el concejo optaría por sellar aquellos pesos que había inspeccionado y que estaban correctamente regulados⁸⁸⁶. Como decimos, tras regular y homologar los pesos y medidas (entre las que estarían las de los molinos de la localidad), cada vecino acudiría al que considerara más oportuno.

883. ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Estudio iushistórico...", op. cit., p. 253.

884. Cfr. con el caso de San Sebastián en IRIJOA CORTÉS, I.: "Finanzas concejiles...", op. cit.

885. Cfr. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar: orígenes y evolución (siglos XIV al XVI)*. Eibar: Ego Ibarra, 2000, p. 134.

886. AGUIRRE SORONDO, A.: *Tratado de Molinología: los molinos de Guipúzcoa*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988 y ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., pp. 222-223.

La independencia de Oiartzun, los ataques y el propio desarrollo de la villa originarían nuevas necesidades y llevarían al concejo a crear esta renta. No debemos olvidar que los fraudes y engaños en torno al abastecimiento de productos de primera necesidad eran especialmente graves en tiempos de guerra o en los que la tensión fronteriza hacía prever enfrentamientos bélicos. A finales de julio de 1542, el procurador síndico Martín de Gabiria ya se hacía eco de la alteración de precios que estaba sucediendo debido a que los vendedores de grano, a pesar de la abundancia de trigos existente en ese momento, habían dejado de vender el producto pues, con las nuevas de tiempo de guerra, los querían vender a mayores precios⁸⁸⁷.

En algunos casos, los gobernantes de las villas establecieron casas de pesas que les permitieron controlar la actividad del pesaje de la harina y el trigo, sistema que resultaba más eficaz de cara a una fiscalización de las actividades de los molineros y de los dueños de estos ingenios. La gente acudía a estas casas con su grano para pesarlo y sellarlo. Eran precisamente los derechos que se aplicaban en este proceso los que se arrendaban, generalmente aplicando cierta cantidad por fanega. Aun así, no en todas las poblaciones se establecieron casas específicas: amén de Errenteria ya sabemos que en Hondarribia la casa del peso se correspondía con la del arrendatario⁸⁸⁸.

Una vez pesado el grano, se llevaba a los molinos de la localidad, donde ése se transformaba en harina; elaborado el nuevo producto, éste pasaba nuevamente por el peso. Si algo faltaba se le tomaba de la caja que el arrendatario tenía obligación de conservar en la Casa de Pesas cargada de harina; si sobraba, se reintegraba a la caja, tal y como puede verse en el acta del 6 de abril de 1524, cuando se ordenaba a los molineros de la jurisdicción que:

“pusyesen en el dicho peso sendas caxas çerradas, cada vna con su llave, e dentro en ellas, sendas hanegas de arina, para que d’ellas se cumpla lo que faltare y también para que en ello se ponga lo que sobrare en las dichas arcas e non muela ninguno çebera syn que primero sea pesado, so pena de dos reales de plata por cada fanega que de otra molieren; esto se entienda en los trigos d’esta

887. Señalaba que “aviendo abundancia de trigos en la dicha villa, los que vendían los dichos trigos en los sobrados a seys reales y medio y después de asy tabernados, *después que vino la nueva que ha de a de aver guerra*, los tales duenos y vendedores de los dichos trigos han dexado de vender los tales trigos tabernados y han traído los dichos sobrados diciendo que no los quieren vender, *lo qual fazen por vender por mayores presçios no pudiendo ni deviendo subir en el presçio de la que primeramente tenyan puesto; y también algunos que venden los dichos trigos han hecho mudanzas del dicho trigo de unas pilas a otras diciendo que ya avían vendido aquello que tenían puesto a bender, no lo abiendo vendido syno mandar por una parte a otra para bender por más presçio*”. El regimiento le comunicó que habían hecho divulgar por la iglesia que se impidiese la venta de trigos tabernados a mayores precios a los que se habían vendido hasta el momento. AMErrenteria, A-1-5, fols. 156 r.^o-v.^o

888. AHPG-GPAH 3/298, fols. 75 r.^o-78 r.^o, donde el regimiento de Hondarribia ordenaba quitar el peso de la harina de casa de Miguel Saenz de Venesa y ponerlo en la de Antonio de Ubilla, arrendatario ese año de esa renta, quien no parecía querer hacerlo.

*villa e su jurisdicción e non en los estraños. E que non se escuse de pagar los dichos dos reales de cada hanega que molieren syn que sea pesada como dicho es, aunque diga ni prueve qu'el dueño del pan le dixo que hera pesada porque él mismo lo vea e lo haga ver pesar*⁸⁸⁹.

Generalmente, cuando se cambiaba de arrendatario el concejo nombraba a un maestro cantero y otro carpintero, al igual que lo hacía el arrendatario saliente, con la intención de revisar el molino para verificar que estaba todo en orden, tal y como lo había recibido el arrendatario anterior, aunque en nuestro caso este procedimiento no está constatado⁸⁹⁰.

Si es verdad que las ordenanzas de 1518 no establecen medidas significativas al respecto, las actas sí reflejan un interés casi obsesivo por este control de pesas, medidas y precios. En primer lugar por las irregularidades que podían cometerse si cada vendedor hiciese dichas operaciones con sus propias pesas y medidas. Pero por otro, porque con esas medidas, que respondían a los intereses del concejo de la villa, éste podía controlar de forma directa las actividades de compraventa y seguir así manteniendo su papel centralizador del comercio de la comarca.

Sin embargo, el arrendamiento del pesaje del trigo y la harina no aparece de forma habitual en la documentación y son sólo cinco los años en que lo tenemos constatado: 1523, 1527, 1529, 1534 y 1538. Es posible que su almoneda se realizase de forma excepcional o al menos, no anualmente. En 1542, Guillermo de Hendara señalaba que tenía acordado con el regimiento del año anterior el arrendamiento del peso de la harina por espacio de tres años, así como el del contrapeso de la carne. Por los datos que disponemos, la primera renta la obtuvo para el ejercicio anual que comenzaba el 20 de enero de 1538 y fue nombrado como oficial contrapesador el 28 de enero de 1540, quizás por la falta de pujadores⁸⁹¹.

Aun así, parece claro que a pesar de esta escasa normativa, la inexistencia de una casa de pesos al uso y la propia irregularidad del arrendamiento, con el

889. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 23 v.º-24 r.º. Petri de Lesaca, que en ese momento era arrendatario del “peso del trigo que va a los molinos e de la arina que viene de los molinos”, mostraba su malestar porque “a cabsa que los molineros no tienen puesta la harina a donde él tiene el peso para satisfacer las quiebras que vienen ni les puede haser traer, viendo las partes que no se satisfazen, dexan de venir al dicho peso e él puerde la dicha renta e las partes resçiben agravio e daño. Por ende, suplicaba a Sus Merçedes mandasen remediar lo susodicho e remediando, mandasen a los dichos molineros e cada vno d'ellos pusyesen en el dicho peso la arina, en su arca, e apremiasen a los veçinos que no llevasen en çebera a los dichos molinos syn que sean pesados en el dicho peso” (ibídem).

890. AGUIRRE SORONDO, A., op. cit., pp. 222 y 227.

891. Vid. AMErreñeria, A-1-1, fol. 77 v.º y AMErreñeria, A-1-5, fols. 28 r.º-29 r.º y 129 r.º-131 v.º. Sobre la falta de pujadores, cfr. AMErreñeria, A-1-4, fols. 13 v.º-15 r.º (1 de febrero de 1534). En este último sentido, sabemos que en 1527 se llevó a cabo el pregón del peso de las harinas pero no hemos encontrado datos de su arrendamiento, debido a ello, fue arrendado a Juan Martín de Aizega junto a la prebostad. Cfr. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 v.º-3 r.º (7 de enero).

paso del tiempo y las nuevas necesidades surgidas en la villa al amparo del desarrollo mercantil, cristalizaron y se institucionalizaron en la renta del peso y su arrendamiento.

Los datos disponibles no son muchos y generalmente tan sólo nos hablan de pregones y arrendamientos. Es posible que en torno a 1522 el “peso de los molinos” fuese arrendado por Martín de Irizar, aunque en noviembre de 1523 era Pedro de Lesaca quien juraba cumplir correctamente el peso del trigo y la harina⁸⁹². Generalmente el arrendamiento del peso del trigo se realizaba, con carácter anual, a primeros de enero ya que el plazo comenzaba el día 20 de ese mes⁸⁹³. Se pregonaba y arrendaba los mismos días que la sisa y el cayaje, el peso de la lonja y la prebostad; en algún año, como 1527, esta última se arrendó junto al peso de la harina en una única partida⁸⁹⁴.

Probablemente la aparición parcial de este peso de los molinos podría deberse a su escaso aporte económico a las arcas concejiles. Los datos que hemos encontrado nos indican que la renta se situaba entre los 520 y los 630 maravedís, menos de dos ducados⁸⁹⁵. Respecto a los arrendatarios, sabemos que en el proceso de pujas participaban tanto hombres como mujeres y que también éstas llegaron a ganarlas, como lo demuestra el caso de María Fernández de Orozco en 1529⁸⁹⁶. Algo que no resulta extraño ya que muchas mujeres tenían esta dedicación⁸⁹⁷.

c.3) Otros pesos: aceite, carne y pescado

Si el hierro y el trigo, pilares básicos en la economía comercial guipuzcoana y de Errenteria constituían dos rentas específicas, otros productos básicos se incluían

892. Sobre Martín de Irizar, AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 39 r.º-v.º (3 de junio de 1523). El juramento de Pedro o Petri de Lesaca en ibidem, fols. 58 r.º-59 r.º. Ya hemos visto además, que el propio Lesaca se quejaba que los molineros no acudían al peso.

893. En algunos años, como en 1534, la escritura se otorgó el 1 de febrero. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fols. 13 v.º-15 r.º. Sobre la anualidad, AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 v.º-3 r.º o AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 7 v.º-8 v.º.

894. Ejemplos sobre el pregón y remate conjunto en AMErrenteria, A-1-1, fol. 77 v.º (13 de enero de 1538) AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 3 v.º (17 de enero de 1529), AMErrenteria, A-1-4, fols. 9 v.º, 11 r.º-v.º, 13 v.º-15 r.º, 59 r.º, 62 r.º-v.º (20 y 28 de enero y 1 de febrero de 1534; 3 y c. 13 de enero de 1535), 59 r.º, 62 r.º-v.º. Sobre la prebostad y el peso de la harina, supra, nota 891.

895. En 1529 se arrendó por 70 tarjas (630 maravedís), en 1534 por 58 tarjas (522 maravedís) y en 1538 por 18'5 reales (629 maravedís). Vid. respectivamente AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fol. 8 v.º, AMErrenteria A-1-4, fols. 13 v.º-15 r.º, y AMErrenteria A-1-3, fol. 77 v.º. Lourdes Soria ya señalaba que generalmente las rentas sacadas en arrendamiento eran las que más interés despertaban y por lo tanto, las que más dinero aportaban. Vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 275 y ss.

896. A quien se le conminó el 9 de junio de 1529 a que guardase correctamente el cargo, lo que podría indicar ciertas irregularidades. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 30 r.º-31 v.º.

897. Cfr. ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., pp. 138-139.

bajo diversos epígrafes. De esta forma, en la documentación tendremos conceptos como el peso del aceite, las carnes y los pescados.

No se trata de rentas fijas y en varias ocasiones las actas mencionan a un oficial específico para llevar a cabo la revisión del peso de todos estos productos, llamado “oficial contrapesador”. Así, Pedro de Olazabal, el primero que tenemos constatado, será elegido el 27 de mayo de 1523⁸⁹⁸; posteriormente tendremos a Pedro de Ayala, alias “Campos”, en 1527, y en 1540 a Guillermo de Hendara⁸⁹⁹.

Estos dos últimos nombramientos nos aportan alguna pista más sobre estos cargos concejiles, en concreto, con la cuestión de dejar las rentas en fieldad. En el caso de Ayala, la designación se realizaba “mientras que fuera la voluntad del conçejo”; Hendara, por su parte, era elegido por tiempo indefinido, desempeñando el cargo “conforme a los años pasados”. Como sabemos, a inicios de 1542 el propio Hendara solicitaba al nuevo regimiento que le confirmase en el puesto, lo que significaría que llevaba tiempo en esas funciones. Se ratificaría así que el conçejo no siempre sacaba en almoneda este tipo de partidas, dejándolas en fieldad por tiempo ilimitado o, al menos, hasta que decidiese que su gestión se realizaría más eficientemente a través de su arrendamiento. En consecuencia, podemos ver que gran parte del tiempo esta renta va a estar en fieldad lo que significa que no aportaría excesivos ingresos a las arcas concejiles.

Así mismo, el acuerdo establecido con Hendara ese año nos proporciona alguna información sobre los quehaceres de estos oficiales contrapesadores. En concreto, debían controlar que los sábados los carniceros cortasen las carnes de 15:00 en adelante, hasta que anoheciese, y se les otorgaba la facultad de llevar a cabo ejecuciones, imponiendo multas de 3 reales y pérdida de carne a cada uno que realizase cortes y ventas a la noche.

Por su parte, del peso del aceite no tenemos más datos que los aportados por el acta del 17 de enero de 1529, en la que se pregonaba por segunda vez, junto a la sisa y el cayaje, la prebostad, el peso de la lonja y el de la harina⁹⁰⁰.

c.4) Las prebostades

Merece especial mención esta renta de las *prebostades* porque apenas sí tenemos constancia sobre ella a nivel concejil en toda la Provincia. Es posible que su aparición en la documentación pueda deberse a la desnaturalización del oficio de

898. AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 37 r.º-39 r.º

899. Ibidem, pieza 3ª, fols. 29 v.º (18 de septiembre de 1527) y AMErreñtería, A-1-5, fols. 28 r.º-29 r.º (28 de enero de 1540).

900. AMErreñtería, A-1-2, pieza 4ª, fol. 3 v.º. Según la carta de arrendamiento de la lonja por parte de Miguel de Zurubiz, éste también tenía la obligación de recoger los derechos del vino, carne, aceite y otras menudencias, de la misma forma que habían realizado los anteriores lonjeros (14 de abril de 1529; AMErreñtería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 21 r.º-22 v.º).

preboste como un cargo vinculado a mercedes regias y, por lo tanto, la potestad del regimiento para llevar a cabo su nombramiento como un oficial concejil más posibilitaría que recaudase también esta renta.

Anteriormente hemos hablado sobre las competencias del cargo. Y por ellas sabemos que gracias a estas atribuciones de justicia, el salario del preboste provenía de los derechos que cobraba por las diversas funciones: ejecuciones, emplazamiento, carcelajes, etc. Aunque conocemos de forma muy parcial la evolución, atribuciones y verdadero significado de este cargo y, en especial, de sus derechos, Ernesto García ha marcado algunas pautas sobre esta renta de la prebostad vizcaína, aspecto en el que ha profundizado recientemente Imanol Vitores Casado⁹⁰¹.

Es muy poco lo que conocemos sobre la renta de las prebostades en la Gipuzkoa medieval y considerando las apreciaciones realizadas por ambos investigadores, los casos vizcaíno y guipuzcoano presentan algunas diferencias. Al menos, en lo que a la parte oriental de la Provincia hace referencia y para las décadas finales del siglo XV.

Como decimos, el nombramiento concejil del cargo que se observa en varias villas supone la pérdida de significado que poseía éste entre los siglos XIV y XV. En Errenteria, y para nuestra época, el preboste es un oficial dependiente del concejo y por lo tanto, será el regimiento quien se haga cargo del arrendamiento de los derechos gestionándolos en primera instancia, a pesar de los intentos generales de la Corona por recuperar dichos derechos en 1502⁹⁰².

Tradicionalmente, la renta de las prebostades contaba con una importante partida procedente de las transacciones mercantiles de exportación-importación, de ahí que tuviese interés para importantes linajes de villas mercantiles, como los Leguizamón en Bilbao⁹⁰³. No obstante, los datos que hasta ahora se han encontrado para Gipuzkoa no permiten conocer las fuentes de esta renta.

901. Sobre el cargo, GARCÍA DE CORTAZAR, J. A.: *Vizcaya en el siglo XVI. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1965, pp. 195-203 y 282-288; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya", op. cit., pp. 265-328 y especialmente, VITORES CASADO, I.: "Poder, justicia y fiscalidad. Los prebostes en el País Vasco a fines de la Edad Media". De próxima publicación en la revista *Histoire Urbaine* editada por CAIRN. Debemos agradecer enormemente al propio autor la ayuda y apreciaciones realizadas así como habernos facilitado la versión original castellana del escrito. Para el caso guipuzcoano siguen siendo referencias indispensables ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Régimen municipal...", op. cit., pp. 111-116. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...* op. cit. y de la misma, "Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media". En: *Hispania*, 185 (1993), pp. 987-1008.

902. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya", op. cit., p. 297.

903. Teófilo Guiard lo califica como una renta fija para manutención del Señor de Bizkaia, basada en la aplicación de algunos maravedies a géneros de comestibles, combustibles y potables. En el caso de Bilbao, era, en principio, una trigésima de lo cobrado a los diversos géneros exportados e importados. GUIARD, T.: *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la Villa (1511-1830)*. Bilbao: Imprenta y Librería de José de Astuy, 1913-1914, tomo II, pp. 99-101.

La merced de traspaso del oficio al concejo que contamos para Hondarribia no aclara mucho las cosas en este punto. Cuando los Reyes Católicos concedieron dicho privilegio en marzo de 1496, mencionaban que “sean los dos tercios que rentare el dicho oficio de prevostad para los propios de la dicha villa, y la otra tercia parte para la persona que la sirviere y usare”⁹⁰⁴. Significaría que la mayor parte de la rentas de la prebostad se convertirían desde entonces en una fuente de ingresos del concejo, aunque dejando una parte para pagar el salario del oficial.

El caso de otra villa vecina como es San Sebastián, sin embargo, es diferente. A tenor de los datos de que disponemos, no parece que el concejo o regimiento donostiarra tuviese este tipo de renta, fundamentalmente, porque si es verdad que en un primer momento, tras arrebatar los monarcas el cargo a Miguel Martínez de Engómez, pasó la potestad del nombramiento al concejo, poco después volvió a la Corona y mantuvo su significado de merced regia, concediéndole el título a Pedro de Araoz, un individuo ajeno a la sociedad donostiarra. De esta forma, es normal que en las cuentas de 1512 no encontremos esta partida mencionada en ningún momento⁹⁰⁵.

En su caso, los ingresos y salarios percibidos por este cargo procedían de su función judicial y ejecutiva, tales como carcelajes y custodia de presos o los emplazamientos realizados a los moradores del término; también cobraba parte de las caloñas, que eran las setenas de los hurtos realizados en la villa y su jurisdicción. La concordia de 1450 establecida entre el concejo donostiarra y su preboste regulaba nuevamente los derechos del cargo y en ella queda claramente delimitada su procedencia. Lejos de mencionar alguna de carácter mercantil o comercial, todas ellas estaban directamente relacionadas con el ejercicio de la justicia: mantenimiento del verdugo y de la cárcel, presos, ejecución de bienes, embargos o emplazamientos, entre otras⁹⁰⁶. Posteriormente, sabemos que hubo cierta diferencia entre el concejo y Miguel Martínez de Engómez porque éste pretendía dar las pesas y medidas y cobrar para sí las penas de los pesos y medidas falsas⁹⁰⁷.

Sin embargo, el traslado del arancel de la prebostad de Bermeo, realizado en 1518, aporta datos muy interesantes que atestiguan que la renta de las

904. ROLDÁN GUAL, J. M.^º: *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo II (1480-1498)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996, doc. 26 y la confirmación de esta merced en ibidem, doc. 27 (24 de octubre de 1496), donde se establece además que la provisión del preboste siga las ordenanzas electorales, conforme a las de Vitoria y San Sebastián.

905. En especial FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., a quien sigue IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit. De hecho, por estas fechas San Sebastián mantuvo pleitos con el preboste bilbaíno porque éste quería cobrar el portazgo, a lo que la villa del Urumea se oponía al estar exenta desde 1285. Vid. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., p. 26.

906. TENA GARCÍA, M.^º S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 323-324 y 410-412, especialmente, p. 411. Esta autora además, señala que las rentas no eran especialmente cuantiosas, lo que se corresponde con Errenteria. Vid. ibidem, p. 324.

907. AGS. RGS. 1495-V, fol. 243 (Madrid, 20 de mayo). Donde se menciona que en la residencia hecha a Engómez se le había hecho esa acusación.

prebostades era mucho más amplia e importante que la mera recaudación de partidas procedentes del ámbito judicial⁹⁰⁸. En dicho documento los ingresos procedentes del ámbito mercantil-comercial suponen 47 ítems, mientras los judiciales son 20. A ellos hay que unirles ingresos procedentes de los diezmos eclesiásticos, ya que el arancel menciona que el cobro del tercio que cogen los clérigos de la renta y diezmo destinado a la fábrica le pertenece al preboste de Bermeo, en función de lo que “pagan a los otros prebostes de las otras villas *de este dicho condado de Vizcaya*”⁹⁰⁹. Es posible que en Gipuzkoa esta partida no estuviese entre los aranceles pero en algunos casos, durante la Edad Media sí mantuvieron ciertas prerrogativas de carácter pesquero y comercial, como la media tira de la ballena pescada por los vecinos de Getaria que percibía el preboste donostiarra.

Pero para el caso guipuzcoano disponemos de un ejemplo mucho más significativo. Efectivamente, el acuerdo al que llegaron el concejo de Deba, su preboste y la cofradía de mareantes en 1481 y que pretendía poner fin a los debates que se habían suscitado en torno al arancel de las prebostades, nos aporta una valiosa información que hasta el momento desconocíamos⁹¹⁰. Aunque mucho menos exhaustivo que el de Bermeo, en él, junto a diversos puntos vinculados a la labor ejecutiva del oficial aparecen cinco disposiciones que muestran claramente que el preboste también recibía un porcentaje de diversos productos vinculados al tráfico comercial; especialmente relevante nos parece la mención explícita a bretones y, en menor medida, a ingleses y franceses que llevaban diversas mercancías a la villa, a quienes parecía aplicarse casi de forma exclusiva este arancel⁹¹¹.

Queda claro que la importancia de estas prebostades va mucho más allá de los posibles ingresos que pudiera obtener dicho oficial por carcelajes, emplazamientos o por las ejecuciones. Más, cuando en numerosas villas como Bilbao, Deba, Hondarribia, San Sebastián o Portugaleta, el cargo era ejercido por importantes linajes locales que habían sido recompensados con él, merced a sus servicios a los

908. ARChV. Sala de Vizcaya, 2014-1. Nuevamente debemos agradecer a Imanol Vitores Casado por habernos facilitado la comunicación y transcripción de dicho documento. La vinculación del preboste a la actividad comercial puede verse también en el caso de Portugaleta, donde los navíos atracaban los barcos frente a la casa del preboste. Vid. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., op. cit., pp. 210-211.

909. Tributo al que se oponían los clérigos de Lekeitio a fines del XV, frente a las pretensiones del preboste. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas y fiscalidad de la villa de Lekeitio (1325-1516)”. En: *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), p. 722 (711-737).

910. ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 4306-1, fols. 33 r.º y ss. En este caso debemos agradecer la amabilidad y disposición de Javier Elorza Maiztegi por comunicarnos la existencia de este documento y facilitarnos su transcripción. El análisis y parte del documento pueden consultarse en la reciente investigación elaborada por el propio Javier Elorza y José Antonio Azpiazu titulada *Deba, una villa de vocación marinera y mercantil (Siglos XV-XVIII)*. Deba: Ostolaza Elkarea, 2011, pp. 126-131.

911. El fallo o acuerdo establece también una cláusula por la cual los maestros y mercaderes vizcaínos que llevan trigo, centeno u otra cibera a la villa deberían pagar el arancel que se aplicaba a bretones, ingleses y franceses. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal...”, op. cit., p. 115, quien señala que, entre otros derechos, cobraba un décimo por entrada de mercancías en el puerto.

monarcas⁹¹². Un aspecto que variará a fines del siglo XV en algunas villas guipuzcoanas: si desde 1494 tenemos al vergarés Pedro de Araoz ejerciendo el título de preboste donostiarra, en Orio, al menos desde 1498, el oficio lo poseerá el vecino de Segura Nicolás de Gebara, comendador y contino de los monarcas⁹¹³.

Existen, sin embargo, casos en los que el preboste parece mantenerse siempre en la órbita concejil. Un ejemplo en Gipuzkoa puede ser el de Usurbil. De igual forma, algunas villas vizcaínas como Plentzia se arrogaron el derecho de nombramiento del oficio y el arrendamiento de la propia renta, si bien entre 1487 y 1504 esa población mantuvo una disputa con el Consejo Real y los monarcas, que no admitían esta atribución concejil⁹¹⁴.

En Errenteria la situación parece estar a medio camino entre ambos presupuestos, pero para nuestra época se incluye claramente dentro del grupo que formaría Plentzia, aunque es verdad que no tenemos ninguna disputa relacionada con la provisión y el cobro de dicha renta por parte del concejo y los reyes.

Ciertamente son pocos los casos en que tenemos constancia de estas prebostades. El primero de ellos lo tenemos en la sentencia de los Reyes Católicos de 1491. En ella se establece que la renta y derechos de la prebostad serían comunes a Errenteria y Oiartzun, cuyo reparto, tal y como se establecía en otras disposiciones, sería de $\frac{2}{3}$ partes para el valle y la tercera restante para la villa. El destino de estas prebostades era cubrir las necesidades de los concejos y por lo tanto, como en el caso de Hondarribia, parece atisbarse que formarían parte de los propios. Así mismo, como hemos podido ver a la hora de hablar del cargo, en 1491 se regulaba el salario del oficial, que llevaría una cuadragésima parte de las ejecuciones.

Para años posteriores, las actas son la principal fuente que tenemos para su estudio. El 4 de enero de 1527 el concejo ofrecía por la prebostad y el peso de la harina un ducado a quien arrendase ambas rentas. No sabemos si alguien pujó por ellas, probablemente fuera Juan Miguel de Aicega quien lo hiciese pues tres días después, hecho oficial el nombramiento de preboste ejecutor en su favor, el regimiento le otorgaba el poder acostumbrado a tal oficial, concediéndole además, la gestión de ambas rentas⁹¹⁵; en 1529, sin embargo, se arrendaba de forma separada y el arrendatario fue Juan Pérez de Lizarraga, que ejerció como preboste⁹¹⁶.

912. VITORES CASADO, I., op. cit., En el caso de Deba, vinculado claramente a esta tradición bajomedieval de merced regia y patrimonialización del oficio.

913. AGS. RGS. 1498-II, fol. 285 (Alcalá de Henares, 5 de febrero).

914. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., p. 288. Pleito que estaba inconcluso a la muerte de Isabel.

915. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 r.º-3 r.º Se le daba poder: "para que sea preboste executor de la dicha villa e su término e jurisdicción por este año, para que huse de la dicha prebostaje, segund que ellos han e tienen (...) y así mismo le dieron el cargo del peso de las harinas que se muelen por la dicha villa e vecinos d'ella, por un año".

916. Ibidem, pieza 4ª, fols. 6 v.º-7 r.º; como preboste en ibidem, fols. 32 v.º-33 v.º. Así mismo, en 1529 Milia de Gabiria, mujer del bolsero Pierres de Gamón, pedía al regimiento que éste pudiese cobrar lo que el preboste le

Lo mismo sucedió en 1530, aunque desgraciadamente no sabemos a quién ni por cuánto dinero⁹¹⁷. Posiblemente, con el arrendamiento conjunto de varias rentas el regimiento buscaría el ahorro de ciertas pautas administrativas; en este caso, las penas en que incurriesen los que no llevasen a pesar las harinas las cobraría directamente ese oficial, sin necesidad de notificación alguna por parte del regimiento.

Sabemos, no obstante, que el arrendamiento de las prebostades se había establecido al menos desde fines del siglo XV. En un pleito de 1519 Francisco de Arranomendi se quejaba que Juan de Granada le debía 18 florines de oro “por la renta de la provostad de la villa de Rentería e Oyarçun que el dicho Juan de Granada tubo arrendado por vn año”, al tiempo que él era alcalde⁹¹⁸. Gracias al mismo proceso sabemos que Granada fue arrendatario en 1495 por la cantidad de 29 florines de oro. No resulta gratuita esta última fecha cuando, como venimos repitiendo a lo largo del trabajo, esos años se enmarcan en un período muy significativo para nuestra villa.

La sentencia de los Reyes Católicos de 1491 disponía que el nombramiento de preboste fuese alternado entre Errenteria y Oiartzun. Ante esta medida cabría interpretar que, así mismo, la renta de las prebostades fuese común para ambas poblaciones, tal y como muestra el dato anterior. Sin embargo, desde que conservamos las actas, todo parece indicar que la renta era exclusiva de la villa o, al menos, independiente del valle.

Pensamos que aunque tras la definitiva independencia de Oiartzun el nombramiento del preboste se realizase tal y como se había establecido en la sentencia de los monarcas, poco después surgieron algunos debates que derivarían en el nombramiento separado de este oficial; es decir, que cada núcleo eligiese el suyo propio, sin injerencia de la otra parte. Recordemos que no resultaba un hecho excepcional y ya se reguló de esta manera en el avillazgamiento del valle en 1453. Por eso, creemos que las ordenanzas de 1518 regularían una situación que venía dándose durante los últimos años. La separación del cargo llevaría aparejada también la de las rentas de las prebostades. Si consideramos que éstas gravaban a las mercancías, cabría pensar en la posibilidad de que con la merced de la lonja, Errenteria lograse la potestad de cobrar exclusivamente las prebostades, como una más de aquellas que gravaba el comercio.

Ahora bien, ni la sentencia de 1491 ni las ordenanzas de 1518 y 1544 nos hablan de la existencia de esta renta. Cabría plantearse entonces su naturaleza: ¿impuesto concejil? ¿impuesto regio gestionado por el concejo? Recordemos que aunque la gestión del cobro de un impuesto recaiga sobre el concejo, no significa

debía a su marido. Vid. también *ibidem*, pieza 4^o, fol. 24 v.^o

917. AMErrenteria, A-1-1, fol. 37 v.^o (remates de la sisa y cayaje, peso del hierro y “prebostaje” el 16 de enero de 1530). El acto continuaba en el folio siguiente pero se ha perdido este fragmento.

918. ARChV. Pleitos Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 41 v.^o

necesariamente que ése sea concejil. Desgraciadamente, no hemos encontrado libros de cuentas para esta época, que podrían aclarar en cierta manera el significado y carácter de las prebostades⁹¹⁹.

En el caso de Hondarribia queda clara su transformación a fines del siglo XV cuando el nombramiento será exclusiva potestad del concejo y sus rentas pasen a las arcas concejiles. Y creemos que para Errenteria la situación sería similar, aunque desconocemos de dónde procedían estos ingresos⁹²⁰. Las cantidades en las que se arrendó en el siglo XVI nos indican que se trata de una renta de poca importancia, lo que nos lleva a pensar que no se aplicaba al ámbito mercantil.

Las ordenanzas de 1518, al hablar de los salarios de los oficiales, establecen que el preboste no cobrará salario alguno por parte del concejo, excepto cierta parte de los derechos (es decir, de *las prebostades*), tal y como lo había hecho hasta ese momento⁹²¹. Posiblemente, si tenemos en cuenta el caso de Hondarribia, la tercera parte de ellos. Así pues, un porcentaje de la renta de las prebostades se quedaría para el preboste aunque no se especifica nada más sobre ellas.

Sabemos que, tal y como se acostumbraba, el preboste llevaba parte de su salario de las ejecuciones, mandamientos del concejo, detenciones y autos de posesión que llevaba a cabo, tanto en dinero como en especie en el caso de los productos ejecutados⁹²². Sin embargo, al menos teóricamente, la ordenanza número LXXIII de 1518 establecía que el preboste no cobraría derechos de carcelaje, ya que sería el carcelero quien tenía la función de custodiar al preso⁹²³. Es posible que antes de la construcción de una cárcel pública, el preboste sí cobrase algo por detener a una persona y tenerla en su casa. Al menos, en 1524 se ordenaba detener a los que hallase en flagrante delito, llevarlos a la cárcel “e tenerlos en ella asta tanto que bea mandamiento de juez competente en contrario”⁹²⁴;

919. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio”, op. cit., pp. 722 y ss.

920. La clara supeditación del preboste al concejo queda patente en 1518. La ordenanza LXXV impedía que el preboste nombrase a su teniente, salvo en casos de causas justas, donde el regimiento también advirtió que el titular del cargo lo haría “a su propia costa”. Una situación que no se daba en otras villas como Bermeo o San Sebastián, aunque en esta última el regimiento debía dar su visto bueno. Cfr. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 18 r.º, ARChV. Sala de Vizcaya, 2014-1 y AMOizartzun, C-4-3-2, fols. 263 r.º-264 r.º

921. “el preboste no lleve ningun salario del conçejo, mas que se contente con la parte de los derechos, como los prebostes que fasta aquí han seydo en la dicha villa”. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 15 r.º, ord. LX.

922. En el proceso ejecutivo entre María Martín de Granada y Martín de Goizueta, al dar a la primera la posesión “del montón o poila de hierros delgados qu’estavan en la lonja de la dicha villa [de Errenteria] que por él fueron hexecutados, la qual posesión le dio en forma, eçebto que sacó d’ellos seis quintales por sus derechos e costas”. AGG CO LCI 12, fol. 11 v.º-12 r.º (real ejecutoria dada el 28 de mayo de 1547). En mayo de 1540 solicitaba al regimiento que le pagasen los derechos que se le debían por haber puesto, cumpliendo el mandamiento del síndico y los alcaldes, en posesión de los bienes de Martín de Tolosa al procurador síndico. AMErrenteria, A-1-5, fols. 44 r.º-v.º

923. AMErrenteria, A-6-1-1, fol. 17 v.º. También en 1544. Vid. AMErrenteria, A-6-1-2, fol. 12 r.º

924. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 53 r.º-55 r.º (17 agosto de 1524).

seguramente porque en aquel momento no había cárcel pública⁹²⁵. Igualmente, si es verdad que en 1534 tenemos como carcelero a Juan Pérez de Lizarraga⁹²⁶, el 3 de marzo 1557 el preboste Juan Ortiz de Aguirre solicitaba la designación de carcelero porque hasta ese momento no había quien se quisiese encargar de la cárcel⁹²⁷.

García de Cortázar señalaba que aunque la cuantía de esta renta era difícil de calcular, su peso iba en relación directa a la importancia comercial de la villa y una mayor densidad demográfica, así como que el núcleo poblacional tuviese la condición de puerto⁹²⁸. Aunque Errenteria cumple este último requisito y resulta ser también una población volcada al tráfico comercial marítimo, no es menos cierto que se trataba de una villa demográficamente discreta (en torno a los 1.300 habitantes). Lógicamente los propios datos sobre el arrendamiento de la prebostad indican que tenía un mayor peso a fines del XV, cuando estaba compartida por Oiartzun y Errenteria, pero ciertamente, es difícil establecer algún dato más. En nuestra opinión esta renta sería un vestigio de una mayor relevancia que el cargo tuvo durante los siglos XIV e inicios del XV, que quizás pudo mantenerse durante varias décadas de este último, pero que con el privilegio de la lonja y el establecimiento de un arancel, el concejo reforzaría otros ingresos que sustituirían a las prebostades como partida aplicada al tráfico comercial. Así mismo, creemos que la falta de datos indicaría que posteriormente esta renta se integró en la carta de nombramiento del preboste y que, por lo tanto, bajo las prebostades estarían aquellos derechos que aplicaba ese oficial por su labor ejecutiva.

d) Tributos regios y fiscalidad concejil: Las alcabalas, el diezmo viejo y los derechos de las ferrerías. Los privilegios de exención

Aunque a tenor de los datos de que disponemos para Errenteria a partir de 1520 podemos hablar de una hacienda y fiscalidad concejiles desarrolladas, no debemos olvidar que en origen, en la formación de las haciendas locales los tributos regios y las demandas fiscales de la monarquía van a ser los principales impulsores. Efectivamente, los monarcas tuvieron un importante papel a la hora de fortalecer e impulsar el desarrollo de los diversos núcleos poblacionales,

925. *Ibidem*, pieza 2ª, fol. 41 v.º Poco después se conformaban con Esteban de Lizarza para que un suelo de casa de su propiedad fuese utilizado como cárcel durante los siguientes 6 años. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 53 r.º-55 v.º

926. AMErrenteria, A-1-4, fol. 12 r.º Cfr. *ibidem*, fol. 22 v.º, donde se cita la cárcel pública.

927. Entiéndase que no se había realizado hasta aquel momento el nombramiento de carcelero para ese año que, suponemos, se debería haber hecho en enero. AMErrenteria, A-1-3, fols. 114 r.º-v.º Folio en mal estado que impide leer la decisión tomada por el concejo. Es posible que el preboste quisiese ejercer este cargo también y así cobrase más derechos. Cfr. El arancel de Bermeo establece que la cárcel sea propiedad del preboste y que cobre ciertas cantidades por la saca de personas de la cárcel.

928. GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., *op. cit.*, p. 198. Vid. también TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, *op. cit.*, pp. 324-325, que señalaba que para Errenteria, Hondarribia y San Sebastián, las rentas del prebostazgo no eran especialmente cuantiosas.

otorgándoles una serie de exenciones tributarias, de juros o dejando coyunturalmente la gestión e ingresos de esas rentas a los propios concejos. Muchas de estas mercedes se concedieron a las villas por los servicios prestados, por haber sufrido ataques por parte de los enemigos del monarca o por padecer incendios fortuitos⁹²⁹.

En este sentido, los principales avatares político-militares de fines del XV van a suponer para la Provincia y las diversas villas una búsqueda de soluciones desde un punto de vista fiscal, continuando el camino exitoso iniciado en el siglo XIV; tanto para obtener ingresos con los que poder hacer frente a la reconstrucción del recinto murado, reducir gastos o lograr la exención de pago sobre algunos tributos regios. Precisamente este último fenómeno lo vamos a poder ver en Errenteria, que logrará eximirse, al menos coyunturalmente, del pago de ciertas obligaciones con respecto a los reyes. Es cierto, no obstante, que no se trata de una política aislada de la villa, aunque ésta se verá favorecida debido a su condición fronteriza y a los ataques sufridos. No debemos olvidar que en todo este contexto la Hermandad, primero, y la Provincia, después, tuvieron un papel trascendental, con importantes logros, entre los que destaca la fosilización del monto de la alcabala, en 1509.

Desde ese momento la Provincia abonará anualmente una cantidad fija a la Corona, independientemente del aumento o descenso de las transacciones comerciales y sin tener que negociar cada cierto tiempo el monto a pagar, al contrario que la mayor parte de villas y ciudades. Junto al privilegio de 1509, la situación en torno a este impuesto se verá favorecida por la aplicación de algunas rebajas posteriores en el monto. Así, en noviembre y diciembre de ese año Gipuzkoa fue encabezada en casi 1.200.000 maravedís (1.181.718'5) que fueron rebajados poco después en 106.080, debido a las quemaduras sufridas por San Sebastián, Errenteria, Oiartzun y Segura. Con esta situación, a Errenteria le correspondía abonar 11.284'5 maravedís entre 1511 y 1513, que se redondearon a la baja (11.284) a partir de 1514. Posteriormente, y en el reparto hecho entre todas las villas y lugares de la Provincia del situado de 110.000 maravedís sobre sus alcabalas otorgado en 1514, a nuestra villa le correspondieron 1.304 maravedís, situados sobre las alcabalas de Segura⁹³⁰.

La alcabala, junto al diezmo viejo y las rentas de las ferrerías, se convertirá en el principal impuesto regio que se abone por la Provincia. En su recaudación por

929. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco...", op. cit., ÍDEM: "Finanzas municipales y fiscalidad real...", op. cit. e ÍDEM: "La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya", op. cit.; DÍAZ DE DURANA, J. R.; y PIQUERO ZARAUZ, S.: "Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)". En: MENJOT, D.; y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.), op. cit., pp. 53-89.

930. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivo Municipal de Zumaia (1256-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2009, docs. 67-72 y 78-80. La documentación al respecto también puede verse en AMErrenteria, C-5-VI-1-2, aunque registada de forma errónea. Sobre el situado, infra, p. 276.

parte de la Corona van a influir las concesiones de situados a personas particulares y diversas instituciones así como los privilegios de exención, que van a revertir de forma directa en Errenteria y Oiartzun y especialmente en sus vecinos, generalmente los principales beneficiarios de esas mercedes.

Como sabemos, la alcabala era un tributo de carácter indirecto que desde el siglo XV gravaba el 10% de las compraventas y cuyo pago lo debía realizar el vendedor. Aunque en un principio el sistema de recaudación que emplearán los monarcas va a ser el arrendamiento a particulares, desde fines del Cuatrocientos el método se basará en el encabezamiento. Con éste los reyes pactarán con los concejos la cantidad a abonar por éstos y, por lo tanto, serán éstos los encargados de recaudar y gestionar en primera instancia el impuesto⁹³¹. Sin embargo, para la etapa inmediatamente anterior a nuestro estudio todavía se va a mantener en vigor el sistema de arrendamientos a particulares. Así, el privilegio de exención de diversos tributos regios concedido por los Reyes Católicos a Oiartzun y Errenteria en 1489 señalaba expresamente que durante el período de arrendamiento, que se hallaba en vigor, la villa debería pagar 3.300 maravedís y el valle 6.600. Cumplido el tiempo del arrendamiento la merced se aplicaría y así parece que se hizo en 1490⁹³².

Existían dos tipos de alcabala: la ordinaria, pagada por las transacciones protagonizadas por los vecinos de la villa y generalmente aplicada a los productos de primera necesidad, pues eran los que más compraventas protagonizaban, y la *forana o del viento*, aplicada a las mercancías provenientes de fuera de la villa y que se vendían en ella. Las últimas investigaciones ahondan en la hipótesis que defiende que en las villas con dinamismo comercial el mayor porcentaje del impuesto, cuando no el total, se conseguía por medio de la alcabala forana ya que, por lo general, eran los extranjeros quienes importaban productos que luego se vendían en la villa⁹³³. El caso de Errenteria también parece reflejar este fenómeno. En 1539, con objeto de sufragar los gastos producidos por las obras de los muelles y canales nuevos, el concejo había decidido sacar en almoneda la alcabala del viento, con la intención de que los ingleses “pagasen ciertos maravedís de

931. Sobre ello, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, op. cit. y ASENJO GONZÁLEZ, M.ª: “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval. Fuentes de renta y política fiscal”. En: MENJOT, D.; y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.), op. cit., pp. 135-170. Un caso específico en IRJOA CORTÉS, I.: “Ordenanzas de la alcabala de Zizurkil (1509)”. En: *Sancho el Sabio*, 34 (2011), pp. 181-203.

932. “E por esta nuestra carta (...) mandamos a los nuestros contadores mayores e los nuestros contadores mayores de cuentas, que durante el tiempo del arrendamiento que agora está fecho por las alcavalas de la dicha provincia de Guipúzcoa, que reçiban en cuenta al arrendador e recabdador que las tiene arrendadas, nueve mill e novecientos maravedís de esta manera: por las alcavalas de la dicha villa, tres mill e trezientos maravedís, e por las alcavalas de la dicha tierra seys mill e seycientos maravedís”. Cfr. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., doc. 82 y AMOiartzun, C-4-3-2, fol. 101 r.º-v.º. En este documento señalan que Oiartzun debió tener algún problema con Juan de Ganbodía (¿Gamboa? ¿Gabria?) por el pago del impuesto.

933. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 316-318.

alcabala”⁹³⁴. De ello se deduce que el comercio procedente de las Islas era lo suficientemente relevante como para hacer frente, por sí sólo, a trabajos urbanísticos de envergadura. Esta importancia también queda reflejada en el sistema de recaudación utilizado para la ocasión, pues como sabemos, las rentas arrendadas solían ser las que mayores beneficios aportaban a las arcas concejiles.

Sin embargo, pronto debió correrse la voz de la aplicación de este nuevo gravamen y al poco, en abril, ya hay constancia de la marcha de varios ingleses a San Sebastián mientras otros que seguían en la villa habían elevado las primeras protestas. El concejo debió ser consciente de que la medida adoptada iba en detrimento suyo y dio marcha atrás, dando a conocer poco después la vuelta a la situación anterior en la que los ingleses no pagaban alcabala alguna⁹³⁵.

Al parecer, la medida adoptada resultó excepcional y no tenemos constancia de su empleo a lo largo de todo el período. Sin embargo, no fue el primer intento conocido en la bahía pasaitarra. A fines del siglo XV, Pasai Donibane planteó esa misma posibilidad de aplicar la alcabala a las mercancías que traían los ingleses y que daban a otros extranjeros. La población dirigió una carta al bachiller Juan Martínez de Anchieta sobre esta cuestión, quien dio su visto bueno⁹³⁶. En todo caso, ambas disposiciones dejan traslucir el recurso a la adopción de instrumentos excepcionales o con escasa tradición para lograr mayores ingresos.

En el caso del pago de la alcabala, la bahía tenía una peculiar situación que, aunque en pocas ocasiones se ha hecho hincapié en ella, creemos que es otro factor que explica la postura de San Sebastián y su férrea lucha por conseguir que las disposiciones sobre carga y descarga se cumplieren. Errenteria y Oiartzun van a estar exentas de pagar a la Corona los diversos derechos regios pero la situación en las comunidades asentadas en la bocana no será la misma. Pasai Donibane por ejemplo, aun estando políticamente bajo la jurisdicción de Hondarribia, que estaba exenta del pago, se hallaba incluida en el alcabalazgo de San Sebastián y,

934. La expresión en el acta de 1540. La decisión de sacar a remate la alcabala del viento en AMErrenteria, A-1-3, fol. 19 r.º (1 de enero de 1539).

935. *Ibidem*, fol. 13 r.º. El 30 de abril de 1539 Pierres de Gamón señalaba “que ciertos ingleses habían ido a San Sebastián a causa del alcabala del viento y que otros que aquí estaban e se querían ir, quedarían si sus mercedes alzasen el dicho secreto”. El 23 de enero de 1540 era Martín de Tolosa quien se quejaba “que non ha cogido cosa alguna por aber absentado los ingleses”. Vid. AMErrenteria, A-1-5, 26 r.º-v.º. Aunque no sabemos quién fue el arrendatario de la renta y cuál fue la cantidad, creemos que sería el propio Tolosa, pues menciona que “non ha cogido cosa alguna”. Cfr. AMErrenteria, A-1-1, fol. 148 v.º, donde, a pesar de no citarse el año, tanto la fecha como la persona que se queja (Pierres de Gamón), coinciden con 1539. En esta ocasión se menciona que “a ellos [los oficiales] era notorio que a cabsa del alcabala del biento se abían absentado ciertos yngleses e que otros que estaban aquí se querían yr, e que si sus mercedes querían alçar la dicha alcabala quedarían estar acá e que a él [Gamón] pareçia que sus mercedes los debían acoger”. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., pp. 325-328, especialmente p. 327, nota 701.

936. “[Est]o atañe a lo de los yngleses que en ese [pulerto e logar entr[ab]an e dan sus mercaderías a otros estrannos, *me paresçe que deuen pagar alcabala*, pues vosotros pagáys y el lugar non es franco, que non deuen ellos ser quitos de la dicha alcavala”. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 43. Vid. también ÍDEM: *Pasaia...*, op. cit., p. 49.

por lo tanto, las mercancías vendidas en Donibane seguían contribuyendo a las arcas regias, algo que los propios vecinos tenían bastante claro⁹³⁷. Así mismo, sabemos que a pesar de esta exención coyuntural, la alcabala se venía cobrando en la bahía. Cada núcleo contaba con la potestad para recaudarla y este proceso se realizaba en función del lugar donde se vendiese el producto descargado⁹³⁸. Por eso, cuanto mayor cantidad de productos se descargasen en otras localidades, San Sebastián vería mermados de forma notable los ingresos producidos por el tráfico marítimo y las actividades mercantiles.

El otro gran impuesto que recaudaba la Corona en nuestra villa desde la etapa bajomedieval era el *diezmo de la mar*⁹³⁹. Para mediados del siglo XV el tributo ya se aplicaba al 10% del valor final de todas las mercancías importadas o exportadas en los puertos de mar, y se habían establecido una serie de aranceles sobre los productos más habituales. En Gipuzkoa se recaudaba en 5 villas y 6 lugares: amén de nuestra villa, Hondarribia, San Sebastián, Irun, Pasaia y las poblaciones interiores (llamadas por esa razón puertos secos) de Tolosa, Ordizia y Segura, junto a las aduanillas fronterizas de Amezketa, Gaztelu y Lizartza, situadas para evitar fraudes. Así pues, lugares relacionados con un comercio internacional, incluyendo las mercancías que entraban y salían por Navarra⁹⁴⁰.

Aunque con algún precedente inmediatamente anterior, desde 1469 y hasta 1559, los Velasco, condestables de Castilla, consiguieron hacerse con esta renta en juro de heredad. En torno a este tributo la Provincia va a mantener una férrea disputa en torno a los aranceles del diezmo que se apliquen a los diversos productos, llegando incluso a cuestionar su propia aplicación y pago. Algunas informaciones del pleito que mantuvo la Provincia con los Velasco señalaban que en Pasaia el impuesto se cobraba nada más aportar, aunque únicamente la exportación, a no ser que desde la bahía las mercancías se llevaran a Hondarribia, donde

937. Vid. AGS. RGS. 1513-VII, caja 2, fol. 815 (Valladolid, 29 de julio). Cuando el hondarribitarra Domingo de Colongas quería eximirse el pago del alcabala que les correspondía a ciertas cargas de pescado ceial irlandés que había vendido en Pasai Donibane por ser jurisdicción de Hondarribia, a lo que el propio lugar se oponía, argumentando que era parte del alcabalazgo de San Sebastián.

938. Diversos ejemplos en AMOiartzun C-4-5-4, fols. 208 r.º y ss.

939. En cuanto a otros tributos regios como el pedido (por el cual Errenteria debía abonar 600 maravedis) o el portazgo las villas, corporaciones y la Hermandad lograron eximirse en fechas anteriores. Vid. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 52.

940. Los avatares del diezmo en ibidem, pp. 52-53. Sobre el diezmo viejo en Gipuzkoa vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: "El 'diezmo viejo' de San Sebastián (1511-1571)". En: *BEHSS*, 11 (1977), pp. 49-68 y especialmente, DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI). (Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana)". En: *BEHSS*, 15 (1981), pp. 187-314; DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., pp. 242-272; DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Un registro aduanero del diezmo viejo en la aduana de Segura (Guipúzcoa) (1552-1556)". En: *BRSVAP*, LXII (1986), pp. 259-277 y la diversa documentación que puede verse en GONZÁLEZ, T., op. cit., tomo II: *Señorío de Vizcaya*. Para el marco castellano la ya clásica LADERO QUESADA, M. A.: *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. Sevilla: Universidad de la Laguna, 1973, pp. 120-125.

se pagaba nuevamente⁹⁴¹. Otro proceso, de 1501 y cuyos protagonistas fueron San Sebastián y Errenteria, también aporta datos sobre el diezmo de la mar: Juango de Lezo, vecino de Donibane, señalaba que había pagado al dezmero de Errenteria ciertos derechos por paños que había descargado en nuestra villa⁹⁴².

Conocer los avatares del diezmo viejo es interesante desde el punto de vista de la infraestructura recaudatoria empleada por los Velasco. Precisamente porque la documentación judicial generada en torno a esta renta en 1517 aporta datos interesantes para Errenteria⁹⁴³. Sabemos que su recaudación se realizaba mediante arrendamiento. Desde la concesión del privilegio a los Velasco, en 1469, en Errenteria habían ejercido como arrendatarios del impuesto Juan Pérez de Gabiria, su hijo Martín Pérez durante 16 años, para luego pasar a Juan Pérez de Iranzu y posteriormente, en torno a 1494, a Juanes de Pontica⁹⁴⁴.

Curiosamente nuestra villa fue una de las que puso algún impedimento a los dezmeros en torno a 1536, cuando el corregidor y las Juntas ordenaron a los alcaldes de varias corporaciones que respetasen la percepción del diezmo a los responsables de cobrarlo⁹⁴⁵. La evolución del pleito en las décadas de los 30 y 40 planteó, como hemos dicho, la cuestión del propio pago del impuesto, hasta el punto de que Errenteria prohibió pagarlo so pena de 2.000 maravedís⁹⁴⁶.

El tercer bloque de la fiscalidad regia lo constituían los *tributos aplicados a las ferrerías* cuyas rentas reales, aplicadas a la producción y no tanto a la venta, estaban compuestas por el *albalá*, el *diezmo viejo* y la *alcabala*; mientras ésta gravaba las ventas, las otras dos se aplicaban a la producción. Por lo general su tasa era de 3 maravedís por quintal para el albalá, una blanca (0'5 maravedís) en

941. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "El diezmo viejo y seco...", op. cit., p. 216 e ÍDEM: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., p. 259.

942. AMOíartzun, C-4-3-2, fol. 162 v.º Agradecemos a Rosa Ayerbe habernos facilitado la transcripción de este documento.

943. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "El diezmo viejo y seco...", op. cit., especialmente pp. 212-213. Vid. también, ÍDEM: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., pp. 242-272.

944. Aunque según los testimonios de 1517 Pontica llevaba desde 1499 como arrendador el impuesto, sabemos que mantuvo ciertas disputas con los vecinos de Oiartzun debido a esa función en 1495. Cfr. AGS. RGS. 1495-X, fol. 179. Martín Pérez de Gabiria desde 1462. Probablemente, con el arrendamiento logrado por los Velasco, seguiría subarrendando el diezmo de Errenteria desde el primer momento en que los Velasco se hicieron con esta renta. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., p. 256. Posiblemente, las disposiciones provinciales por no pagar este tributo, llegando a prohibir, en 1538 y por ordenanza su arrendamiento a guipuzcoanos (y que en Errenteria se ordenó cumplirla un año después), sea la razón de que no encontremos datos sobre los subarrendadores de la villa. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., pp. 261-262.

945. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: "El 'diezmo viejo'...", op. cit., p. 53. El mandamiento, amén de a Errenteria, estaba dirigido a los alcaldes de San Sebastián, Hondarribia, Tolosa, Segura, Ordizia, Deba, Mutriku, Zumaiá y Getaria.

946. Medida que levantó las protestas de Martín de La Rentería en 1547, cogedor en aquel momento, lo que indica que el diezmo se seguía cobrando. Vid. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...II*, op. cit., p. 263.

el caso del diezmo viejo y de 4 maravedís para la alcabala⁹⁴⁷. Estas rentas formaban un bloque diferenciado con respecto al diezmo y a la alcabala y sabemos que no se incluían en el encabezamiento de alcabalas ni en el de la Merindad de Allende Ebro; es decir, su recaudación se establecía de forma separada, generalmente a través de un arrendamiento específico. Conocemos su cobro a lo largo de todo el siglo XV, si bien los datos son escasos para los años finales. De hecho, a partir de 1523 se abre un período bastante oscuro en el que estas rentas no se arrendaron durante varios años. En esta situación debió influir la dinámica fiscal de la Provincia, con la fosilización de la alcabala lograda en 1509 y los diversos pleitos que mantenía en ese momento, especialmente el relativo al diezmo viejo. Recordemos que ambos tributos formaban parte de las rentas de las ferrerías y, por lo tanto, parece lógico que posibles pujadores no estuviesen muy convencidos de las posibilidades de su cobro⁹⁴⁸.

Pero en relación a los tributos del monarca, lo verdaderamente relevante va a ser la situación que van a vivir Oiartzun y Errenteria desde fines del XV. Precisamente porque durante largos años tanto una como la otra van a estar libres de la obligación de abonar los impuestos más importantes.

Ya hemos señalado que, en ocasiones, la exención del pago de derechos regio venía originada por ataques, quemas y destrucciones padecidas por el recinto murado, promoviendo así su reconstrucción. Debido al ataque de 1476 Errenteria y Oiartzun lograrán en mayo de 1489 que los Reyes Católicos les otorguen una exención durante 20 años, a contar desde el uno de enero de 1488. Gracias a este privilegio no pagarían alcabala, albalá ni diezmo alguno durante ese tiempo y tampoco podría exigirse a los vecinos, moradores y otras personas que llegasen allí; al menos no por los monarcas⁹⁴⁹. Porque la merced sí obligará al pago de los situados que sobre las rentas regias que se recaudaban en el valle y la villa tenían diversas personas e instituciones, tanto religiosas como otros concejos. En el caso de Errenteria, a fines del siglo XV Bartolomé de Zuloaga poseía un juro de 3.000 maravedís sobre las alcabalas de la villa que cuando testó, en 1505, señalaba no haber cobrado durante los últimos 6 años⁹⁵⁰. En cuanto al diezmo viejo, sabemos que Juan Pérez de Gabiria tenía un juro de 3.000 maravedís antes de 1480 aun-

947. Y que parecía mantenerse a fines del XVI en Errenteria. Sobre los gravámenes, *ibidem*, pp. 234, 241 y 272. Para todo lo relativo a este impuesto, aplicado a las ferrerías, *ibidem*, pp. 236-241. El mismo autor señalaba que la cantidad tremendamente baja que suponía el arancel del diezmo viejo, incluso en fechas tan lejanas como fines del siglo XIII, significaría que los Velasco, arrendatarios de la renta desde mediados del XV habrían establecido algún convenio con los ferrones. *Ibidem*, pp. 251-252. Por su parte, conviene señalar que existía otra renta más aplicada al hierro, el “cinquén sueldo” que, al parecer, ya no era cobrado y lo califica como “tributo arcaizante de un gravamen en desuso”. *Vid. ibidem*, pp. 272 y 274.

948. Sobre ellas, *ibidem*, pp. 201 y ss., las razones para no arrendarse en 225-226.

949. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., II*, op. cit., doc. 78 y en AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 100 r.^o-101 r.^o.

950. AMErrenteria, E-4-III-1-3, fols. 94 r.^o-95 r.^o. Señalaba entonces que la villa le debía 18.000 maravedís. Desde 1465 gozaba también de varios situados sobre los derechos de la ferrería de Añarbe. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 76.

que para esas fechas dejó de percibirlos⁹⁵¹. Oiartzun por su parte, poseía un juro de 20.000 maravedís sobre sus alcabalas y pagaba los 1.000 que le pertenecían al bachiller donostiarra Juan Sánchez de Elduayen⁹⁵².

Posteriormente, en diciembre de 1510, Fernando el Católico prorrogaba la exención del pago de alcabalas a Erreterria por espacio de 5 años, a contar desde el uno de enero de 1511⁹⁵³, aunque el posterior ataque francés propició nuevas disposiciones al respecto. En 1513 el monarca emitió otra licencia a Irun, Hernani, Oiartzun y Erreterria, eximiéndoles durante 6 años del pago de la alcabala aplicada a sus bienes, tratos y mercaderías “que se vendieren en qualesquier partes d’estos reynos de Castilla”, salvo en las sedas del reino de Granada. Merced a la que habría que sumar la exención de 40 años que varias de ellas tenían con anterioridad⁹⁵⁴.

Al parecer, el rey había prorrogado a Erreterria la merced de 1489 cuatro décadas más tras el incendio sufrido en 1512, pero no había firmado cédula al respecto. Doña Juana la confirmó el 25 de marzo de 1516 y Carlos I hizo lo propio en mayo de 1520⁹⁵⁵. Esta situación era especialmente relevante cuando ya en la fosilización de la alcabala se habían dispuesto y ordenado los pagos que debían hacer los diversos partidos fiscales de la provincia entre 1511 y 1513 y de 1514 en adelante. De esta forma, los vecinos de Erreterria no pagarían albalá, diezmo viejo, derechos de ferrerías y alcabala al menos hasta 1556. Vistas estas ventajas, no es extraño que las ordenanzas de 1518 especificasen que una de las funciones de los jurados mayores fuese “poner diligencia de hazer sacar en la Corte las libranças de los maravedís que Sus Altezas hezieren merçed y mandaren pagar a la dicha villa para su fortificación y para otra qualquier cabsa”⁹⁵⁶.

Si esto sucedía para la alcabala, el caso del diezmo viejo resultaba ser más complejo. La renta había sido cedida en su totalidad a los Velasco, lo que significaba que Erreterria debía pagarlo, tal y como lo constata la documentación, a pesar de

951. No es citado, por ejemplo, en los situados de 1481. Cfr. *ibidem*, pp. 75-77. Probablemente porque en 1480 los reyes anularon los situados concedidos anteriormente, si bien algunos de ellos volverán a confirmarse, como es el caso de Bartolomé de Zuloaga.

952. Según los situados de la Merindad de Allende Ebro de 1481. Vid. ACHÓN INSAUSTI, J. A., *op. cit.*, pp. 177, 178 y 180.

953. AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 102 r.º-v.º. La reina Juana confirmó esta merced el 6 de enero. *Ibidem*, fols. 102 r.º-103 r.º.

954. *Ibidem*, fol. 103 r.º. La merced de los 6 años comenzaría tras la finalización de la de los 40.

955. Esta última en AMErreterria E-5-II-1-3 y en AMOiartzun C-4-3-2, fol. 103 v.º. Curiosamente, aunque Juana I señala que Fernando el Católico confirmó la merced de 40 años tras el segundo incendio, el primer documento en este sentido es la real cédula del 24-XII-1510, que admitía la petición de Erreterria para ampliarla en “consyderación a los dannos que reçebió quando los françeses la quemaron e a los seruicios que nos han hecho e por estar como está en la frontera. E yo, acatando lo susodicho, tóbelo por bien de les mandar prorrogar la dicha franqueza, según que hasta aquí lo han tenido e d’ella han gozado, por otros çinco annos, que se cuenten desde primero de henero del anno venidero de quinientos e honze annos” (AMOiartzun, C-4-3-2, fol. 102 v.º). Fue prorrogada posteriormente en 1531. GONZÁLEZ, T., *op. cit.*, *Tomo III*, doc. LXXI, pp. 155-156 y DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, *op. cit.*, pp. 74-75

956. AMErreterria, A-6-1-1, ord. LXXXII, fol. 19 v.º

las disputas mantenidas y de que la tasa pagada por las villas guipuzcoanas suponía un arancel extremadamente bajo.

Sin embargo, desde 1531 la villa gozaba de la alcabala y diezmo viejo que en Errenteria pertenecían al monarca y otros derechos regios relativos al hierro y acero que llegaban a la dicha villa, tanto procedentes del propio territorio guipuzcoano como de fuera de él, aunque al igual que en el caso anterior debía pagar los situados⁹⁵⁷. Merece la pena destacar que esta reversión del producto de rentas regias a las arcas concejiles no era algo novedoso, sino la confirmación de una merced de los Reyes Católicos. En efecto, el 20 de febrero de 1495 los monarcas otorgaron licencia al concejo de Errenteria para que durante el término de la exención de todos los derechos, pechos y tributos, “podays resçebyr e aver e cobrar todos los drechos e otras cosas que soys francos por virtud de la dicha merçed”. Esta importante prerrogativa se había logrado debido a las dudas surgidas a raíz de la exención inicial de 1489. Al parecer, con ésta eran sólo unas pocas personas principales de la villa las que se beneficiaban, en concreto las que mayores actividades comerciales tenían; por ello, los vecinos solicitaron que los derechos se siguiesen recaudando aunque no para las arcas regias, sino destinados a las necesidades de la villa⁹⁵⁸.

Desconocemos si esta disposición se mantuvo una vez finalizada la merced ya que no hemos encontrado la confirmación del documento de 1495. Sin embargo, en 1531 se declaraba que tenía una vigencia de 40 años (al igual que la merced de 1489) y así mismo, Luis Miguel Díez de Salazar indicaba que la villa tenía potestad para cobrar los derechos de la lonja, al menos hasta 1548⁹⁵⁹. Todo ello creemos que es indicativo de la facultad que obtuvo la villa a fines del XV para cobrar, recaudar e ingresar ese dinero. Esta peculiar situación que vivía Errenteria, estando ella y sus vecinos exentos del pago pero con posibilidad de recaudar los diversos derechos, permitirá a la villa gozar de unas condiciones fiscal y financiera positivas, o al menos con mayores partidas para hacer frente a las diversas necesidades planteadas; situación esencial en un período donde las tensiones bélicas eran continuas⁹⁶⁰. Pero como hemos visto con la aplicación de 1539, también con el objetivo de poder costear obras urbanísticas de envergadura.

957. GONZÁLEZ, T., op. cit., *Tomo III*, doc. LXXI, p. 156. Seguramente en vez de “alcabala” haya que leer “albalá”.

958. AGS. RGS. 1495-II, fol. 115: “que en aquebalençia de los dapnno e quemas que la dicha villa abía resçebydo de los françeses nos ouimos franqueado de todos pechos e trybuto a la dicha villa e vesinos d’ellas (...) de la qual merçed diz que no se gosan sinón syete u ocho principales de la dicha villa e que sería más seruicio de Dios e nuestro que los dichos derechos se cogiesen e se gastasen en las neçesidades de la dicha villa”.

959. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., pp. 49, 234 y 302. De hecho, no debemos olvidar que la carta de arrendamiento de la lonja incluía también los derechos de “l’alcabala e albalá e diezmo que en la dicha lonja se acostunbran a pagar en la dicha villa e su jurisdicción”. Un ejemplo en AMErrenteria, A-1-1, fols. 32 r.º-34 v.º

960. De hecho, en las diversas cartas de arrendamiento de ésta se incluían también los derechos del alcabala, albalá y diezmo “que en la dicha lonja se acostunbran a pagar en la dicha villa e su jurisdicción”. A ello hay que sumarle que la contribución de la villa en las alcabalas provinciales era de 11.284’5 maravedís, algo más de 30 ducados.

El caso precedente es el ejemplo más claro de que nuestra villa siguió recaudando estos tributos regios bajo diversas fórmulas, aunque no será el único⁹⁶¹. La prisión del lonjero Francisco Ibáñez de Frechilla en 1540 por no haber dado cuenta de lo que se había revendido en la lonja es un ejemplo de ello, pues notificar dicha reventa era necesario para que “podiese el concejo cobrar la alcabala de lo que así se ha vendido”⁹⁶². No debemos olvidar que a principios de ese año el regimiento había acordado no arrendar más el citado impuesto, eximiendo de su pago a los diversos mercaderes⁹⁶³.

Así mismo, en marzo de 1541 se hablaba de las provisiones y cédulas reales que poseía la villa para llevar los derechos del albalá, diezmo viejo y alcabala, quizás más en consonancia con los derechos aplicados a las ferrerías y con el pago de algunos situados⁹⁶⁴; pero no debemos olvidar que poco antes el regimiento estaba dispuesto a pagar el salario a Martín de Tolosa con 26 ducados procedentes de la alcabala⁹⁶⁵. En este sentido, cuando en 1571 se sacaron en almoneda la alcabala y otros tributos, Oiartzun se opuso argumentando que ella era libre de tal pago, lo que parece indicar que el valle seguía gozando de la exención y que Errenteria continuaba disfrutando de privilegio de recaudar para sí diversos derechos⁹⁶⁶.

Por último, en el intento por recaudar derechos regios tenemos las protestas que hacía llegar la villa de Tolosa al regimiento de nuestra villa en agosto de 1534; en ellas, la villa del interior se quejaba que Errenteria “les hacen pagar diezmo a los naturales d’ esta Provincia de las mercaderías propias que traen por mar, no la pudiendo hacer”, y yendo, en consecuencia, contra la libertad de los privilegios provinciales⁹⁶⁷.

En resumen, durante nuestra época de estudio podemos señalar que Errenteria se va a ver libre del pago de importantes tributos regios debido a exenciones coyunturales concedidas por los monarcas, aunque abonando los diversos situados existentes sobre ellas; y que, a su vez, logrará recaudar para sí varios de esos derechos⁹⁶⁸.

961. Cfr. con las palabras muy clarificadoras que aporta GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas municipales y fiscalidad real...”, op. cit., pp. 176-178 que aunque hagan referencia a las posibilidades de gestión que permitió el sistema de encabezamiento para las alcabalas, se trata de cuestiones que podemos ver en las diversas decisiones adoptadas por Errenteria.

962. AMErrenteria, A-1-5, fols. 36 v.º-37 r.º. (24 de marzo de 1540).

963. “Platicado sobre la alcabala que oy dicho día en vn año se avia asentado en concejo general, dixieron que por quanto por non pagar la dicha alcabala dexaban los mercaderes de traer a la dicha villa sus mercaderías e se perdía el trato de la dicha villa que mandaban todos de conformidad, que no se arrendase más la dicha alcabala synon sean libres todos cómo antes”. AMErrenteria, A-1-5, fols. 12 v.º-14 r.º (1 de enero de 1540).

964. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 48.

965. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 93 r.º-94 v.º (actas del 16 y 23 de febrero de 1541). Martín quería ceder 30 ducados librados por el concejo a favor del licenciado Tolosa, procedentes de sus soldadas, sacados los 26 ducados del alcabala.

966. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., p. 241.

967. AMErrenteria, A-1-4, fols. 47 v.º-48 r.º (26 de agosto de 1534).

968. Junto a todos estos derechos, debemos recordar que el monarca también cobraba por las minas, y que para el caso de Gipuzkoa, en 1493, el monto ascendió a 100.000 maravedis. Vid. LADERO QUESADA, M. A., op. cit., p. 267.

Estos datos nos ponen frente a una dinámica muy interesante porque muestran que el interés por lograr mercedes que permitiesen a un núcleo verse libre del pago de tributos regios no significa que éstos no se siguiesen recaudando. De hecho, más que una situación de exención, sin duda muy importante, la potestad lograda en 1495 vislumbra el especial interés de los gobernantes locales por conseguir que la fiscalidad regia revirtiese en beneficio de la villa logrando que su producto fuese a parar directamente a las arcas concejiles. Es decir, que en esta ocasión la exención no es el punto final, sino un paso para lograr mayores ingresos en la caja local. Además, ya vemos que un privilegio no invalida el otro.

En la gestión de esta nueva situación, la fórmula del encabezamiento no va sino a favorecer el papel de los concejos y regimientos. Con el nuevo sistema, implantado para recaudar la alcabala a escala provincial en 1509 y al que hay que añadir la ventajosa situación de la fosilización, serán los respectivos concejos quienes decidan cómo se va a abonar esa cantidad y, por lo tanto, elegirán la fórmula que más les convenga. Los datos parecen confirmar que en las villas con mayor dinamismo comercial fue la alcabala forana el recurso más utilizado ya que así no recaía en los vecinos de la localidad. Ya hemos visto que Erreterria intentó llevar a cabo esta iniciativa, aplicándola exclusivamente a los mercaderes ingleses, lo cual fue contraproducente. Por lo tanto, buscará otros mecanismos como el arrendamiento específico o incluirlos en las cláusulas de otras rentas.

La aplicación de diversos sistemas en poco tiempo, no obstante, refleja cierta incapacidad del regimiento de la villa para resolver el asunto o, al menos, ciertas dificultades para su recaudación. Posiblemente, los debates suscitados por la implantación de nuevas fórmulas produjeron que esas partidas se abonasen nuevamente a través de procedimientos más usuales o que, simplemente, su pago se realizase sin adoptar decisiones específicas. Por eso, unido a los datos puntuales aportados por la documentación, parece más probable que la recaudación de estos impuestos se aplicase en contextos donde las finanzas de la villa acusasen una falta de liquidez o, al menos, imposibilidad de hacer frente a un aumento en los gastos.

Además, para lograr mayores ingresos las diversas poblaciones contaban con otro mecanismo, consistente en la adquisición de situados y/o censos. De hecho, creemos que esta situación de exención y evitar demoras y pleitos en torno al cobro de los situados llevó en febrero de 1539 al tolosarra Miguel Pérez de Ainciondo a ceder a la villa 6.000 maravedís que tenía de renta sobre los derechos del hierro navarro que entraba anualmente en la Provincia. La cesión no fue gratuita ya que el concejo contrajo la obligación de pagar 100.000 maravedís por el traspaso⁹⁶⁹.

969. AMErreterria, C-5-VI-2-1. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 75.

No será el único situado que obtenga la villa durante estos años. Aunque en cantidad menor, el regimiento nunca se olvidó de cobrar los 1.314 maravedís sobre las alcabalas de Segura que le correspondieron del juro concedido por la reina a la Provincia, si bien los datos nos indican que de forma bastante irregular⁹⁷⁰. Así mismo, en 1540 un concejo general decidió enviar a Gregorio de La Rentería a la Corte para solicitar los derechos de la nueva ferrería que pretendían construir en Añarbe⁹⁷¹.

e) Sisas e imposiciones

Ya hemos visto que la sisa era un impuesto indirecto extraordinario, que gravaba también compraventas. Si bien un tipo de sisa estaba relacionado con las mercancías que llegaban al puerto, los datos indican que ésta había que diferenciarla de la que se aplicaba generalmente a productos de primera necesidad como la carne, el pan o el vino. En este caso se trataba de un instrumento empleado para obtener ingresos adicionales de forma rápida y así hacer frente a perentorias necesidades que podían plantearse en tiempos de guerra o incendios, al menos en aquellas villas que poseían una importante actividad comercial⁹⁷². Para establecer este tipo de imposiciones era necesaria la licencia del monarca, como solicitó nuestra villa en 1495 para poder costear las obras del puerto⁹⁷³.

Si en 1523 Martín de Lubelza aparece como arrendatario de la sisa portuaria, ese mismo año Miguel de Zurubiz era el encargado de coger la sisa de la carne, que desde el 15 de abril hasta el 14 de octubre había rentado 19 ducados de oro y una tarja; así mismo, el propio Zurubiz se declaraba arrendatario de la aplicada al vino y trigo⁹⁷⁴. De ello se deduce que, efectivamente, estamos ante dos impuestos homónimos pero de características diferentes.

970. AMErrenteria, A-1-4, fols. 51 v.º-52 r.º (14 de octubre de 1534). La cantidad mencionada en 1542, 10.304'5 maravedís, ascendía al situado a recaudar en casi 8 años. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fol. 145 v.º-146 r.º (25 de abril). Ya en 1524 el regimiento indicaba que Segura les debía 2 años (AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 70 r.º-71 v.º, 1 de diciembre) e igualmente, el 7 de mayo de 1540 se otorgaba poder al escribano Martín de Irizar para recibir y cobrar del concejo de Segura los maravedís que tenía el concejo de Errenteria, relativo a los años 1538-1540 (AMErrenteria, A-1-5, fols. 44 r.º-v.º). Vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 311-312.

971. DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 77 y AMErrenteria, A-1-5, fol. 56 r.º

972. Sería el caso de San Sebastián. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: "Finanzas concejiles...", op. cit.

973. AGS. RGS. 1495-VII, fol. 53 (Burgos, 3 de julio).

974. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 52 r.º-v.º. Vid. *ibidem*, fols. 40 r.º-41 r.º. Aunque en la primera referencia señalan que es el encargado de recoger la sisa desde 1503, creemos que se trata de una errata. Por otro lado, Lubelza, como arrendatario de la "siça e derechos del vino e trigo que a la villa venían", se quejaba de los impedimentos puestos por el regimiento a Pedro de Hernani para descargar ciertas gabarradas de vino que venía de Zumaia, solicitando la libre descarga del vino y mercancías que venían a la villa debido a la pérdida de ducados que le suponían. Aunque podría dar lugar a pensar en una sisa específica para ambos productos (algo lógico en pleno contexto bélico), seguramente se refiera a la sisa y el cayaje. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 36 r.º

No sería ilógico pensar que en aquel momento el concejo de Errenteria decidiese aplicar estas imposiciones indirectas al tráfico mercantil. Se trataba de una coyuntura muy específica, en pleno contexto bélico con Francia y Navarra, y por lo tanto, había que responder a las necesidades planteadas por las tropas y soldados que se encontraban en la villa y sus alrededores. Junto a ellas, había que cubrir las propias necesidades de los habitantes y vecinos de la villa, y financiar todos los gastos extraordinarios que suponía la presencia de tropas. De esta forma, aplicar una serie de derechos a productos básicos, que serían los que protagonizaran la mayor parte de las importaciones, podría llevar aparejada una importante recaudación.

El declive coyuntural del comercio producido en esos contextos ocasionaría un descenso de los derechos cobrados en la lonja por las diversas mercancías y, por lo tanto, tener que aplicar un impuesto a los productos de primera necesidad, es decir, a los que más se consumían y los que más dinero podían recaudar⁹⁷⁵. De esta forma, en ocasiones excepcionales el concejo recurriría a sistemas extraordinarios de financiación, aplicándolos a productos de primera necesidad, que conocerían mayor demanda en esas fechas y, en consecuencia, se lograrían mayores ingresos.

No eran, sin embargo, los únicos productos a los que se aplicó. En 1528 el concejo había ordenado aplicar una tasa de media tarja ($\frac{1}{8}$ de maravedí) por cada saca de lana que cargase cada nao. El objetivo, en este caso, era recaudar dinero para la construcción y adementamiento de los caminos, posiblemente el que iba desde Goizueta hasta nuestra villa⁹⁷⁶.

Aunque en algunas villas vascas este tipo de imposiciones llegaron a constituir más del 50% de los ingresos, no parece que su arrendamiento supusiese en Errenteria una partida muy relevante⁹⁷⁷. Al menos comparada con la lonja o los ingresos proporcionados por los propios. Así mismo, hemos de reconocer que los datos al respecto son muy escasos y parece que Errenteria puso sus esfuerzos fiscales en otro tipo de sistemas.

975. Sobre la influencia de la guerra en la lonja, varios ejemplos en AMErrenteria, A-1-1, fols. 38 r.^o-39 r.^o, y AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 20 v.^o-21 v.^o y 51 r.^o-52 v.^o. Vid. también el contrato de arrendamiento de 1528 (AMErrenteria, A-1-1, fols. 32 r.^o-34 v.^o, donde se recogen cláusulas al respecto.

976. AMErrenteria, A-1-1, fol. 35 v.^o. Recordemos que en 1529 ya se hablaba de un primer proyecto de infraestructura viaria que uniría a la villa navarra con Errenteria.

977. Cfr. con el caso de Lekeitio en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Finanzas municipales y fiscalidad real...", op. cit., p. 182.

f) Censos

Son pocos los datos sobre este tipo de escrituras en las que la villa se encuentre implicada de una u otra forma hasta 1554⁹⁷⁸. Sin duda el más significativo será el vinculado a los seles de la Colegiata de Roncesvalles y la casa de Ugarte tenían en jurisdicción de la villa, cuya explotación y gestión la llevará el regimiento de Erretería pagando a cambio un censo o canon anual.

La escritura de censo perpetuo fue impuesta en 1521, por medio de la cual Erretería abonaría 22 ducados anuales (11 a cada uno de los cedentes) por 10 seles⁹⁷⁹. Para hacer frente a su pago el regimiento va a establecer ciertas medidas. A ese objeto, en mayo de 1521 acordará destinar el dinero procedente del arrendamiento de la sisa⁹⁸⁰. Si tenemos en cuenta que ésta aportaba a las arcas entre 34 y 40 ducados anuales, podemos ver que, en un principio, sólo parte del arrendamiento iba destinado a abonar el censo. Viendo posteriores acontecimientos es posible que la parte sobrante de esta renta se destinase a la redención de la parte de los Ugarte, lo que explicaría su rápida eliminación. De todas formas, no fue la única vía que eligió el regimiento de Erretería; como veremos, recurrió también a diversos vecinos de la villa, solicitándoles un préstamo para poder hacer frente a parte del pago del censo⁹⁸¹.

2.2. Los bienes de propios

Junto a las diversas rentas y derechos, los bienes de propios constituían el otro gran aporte de ingresos para el concejo. Dentro de ellos, los recursos forestales fueron sin duda los que adquirieron el principal protagonismo, aunque existieron tierras con otras características que también aportaron beneficios a la villa. Así mismo, aunque para esta época no tendrán excesiva importancia, también

978. AMErretería, C-5-VI-1-1, fols. 16 r.^o-23 r.^o.

979. MUTILOA POZA, J. M.^o: *Roncesvalles en Guipúzcoa, vol. I: El Patrimonio de Roncesvalles*. San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial, 1976, p. 40.

980. AMErretería, A-1-1, fol. 3 r.^o.

981. *Ibidem*, fols. 26 v.^o-27 v.^o. Cfr. MUTILOA POZA, J. M., op. cit., p. 46, que menciona una escritura de reconocimiento del censo otorgada por Erretería a favor de Roncesvalles, "con expresión de haber comprado la Villa la mitad del derecho en los diez seles afectos al censo de veinte y dos ducados". El autor no hace mención sobre la escritura de redención aunque sí señala que las posesiones datan al menos de fines del siglo XIV y que en 1571 Roncesvalles vendió a Oiartzun todos los bienes (seles, términos y pastos) que tenía en esa zona. *Ibidem*, p. 101.

Por otro lado, no será la única villa que se beneficie de las donaciones de la institución religiosa. En 1541 Goizueta conseguía el término de Elaberria, sito en Anizlarrea, y las hierbas, aguas y los cuatro parajes que se situaban en dicho lugar: Alcaso, Ezkatondo, Berakumea y Berazkuren, por 83 florines anuales. MUTILOA POZA, J. M.^o: *Roncesvalles en Guipúzcoa, vol. III: La desamortización de Articuza y Cegama*, San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial, 1976, pp. 9-10; la documentación relativa a Anizlarrea registrada en *ibidem*, vol. I, pp. 25-27.

Como curiosidad podemos destacar que Tristán de Ugarte, señor de Ugarte, traspasó 120 de esos 270 ducados a Fortún Martínez de Zarra, vecino de Markina, que solicitó al regimiento de Erretería su pago en enero de 1529 (AMErretería, A-1-2, pieza 4^a, fol. 5 v.^o).

existieron otra serie de bienes inmuebles a través de los cuales se logró recaudar dinero.

Antes de iniciar su estudio debemos recordar, no obstante, que Errenteria disponía de *bienes comunales*, de los que teóricamente se aprovechaban todos los vecinos de forma gratuita y por los cuales el concejo no ingresaba dinero alguno. Como es obvio, antes de la independencia de Oiartzun eran tanto los vecinos de la villa como los del valle los que disfrutaban de este tipo de bienes. Con la separación del valle también lo hicieron las tierras y al delimitar la jurisdicción de ambas localidades, se hizo lo propio con estos bienes. Aun así, ambas siguieron manteniendo una serie de tierras y montes de las que se aprovechaban tanto los vecinos de la villa como los del valle, si bien su uso será exclusivo de las casas y caserías que se encontraban en la frontera y su aprovechamiento se limitará al abastecimiento del fuego de las casas; serán los terrenos conocidos, significativamente, como *su-egurra*.

Por su carácter abierto y, por lo tanto, más proclives a los excesos que podían cometer los vecinos, los comunales debían contar con una serie de directrices en la explotación y corte, entre otras no cortar los árboles por el pie sino desbrancarlos o cortarles las ramas y regular el uso de los árboles caídos. Ya a fines del siglo XIV, en 1379, Hernani y San Sebastián regularon el uso de los montes francos del Urumea. En Errenteria no se dio un acuerdo similar hasta 1508, precisamente pocos años después de la definitiva independencia de Oiartzun y reflejo de la necesidad de normativizar un ámbito que venía causando numerosos problemas. Ese año, debido a la continua entrada de vecinos de uno y otro núcleo en los terrenos del otro que ocasionaban importantes perjuicios a las tierras propias de cada población, una real ejecutoria reguló y concretó de forma más exhaustiva el aprovechamiento forestal de la zona fronteriza entre Oiartzun y Errenteria. Desde aquel momento se impediría que la madera de ese territorio se destinase a un uso industrial-ferrón, siendo destinado en exclusiva para el fuego de las 70 caserías oiartzuarras que se encontraban en la frontera.

Cabe destacar que en lo que a los comunales exclusivos de Errenteria se refiere, la documentación judicial es la que más datos nos aporta, si exceptuamos algunas condiciones impuestas a las ventas de tierras concejiles de las que luego hablaremos. En algunos casos, el aprovechamiento forestal, especialmente los frutos que podían recogerse de árboles como castaños, nogales o manzanos plantados cerca de las herrerías construidas en terreno concejil, parece extenderse a cualquier persona que pase por la zona; al menos ésa es la información que nos aporta el proceso suscitado por la propiedad de las tierras de Añarbe⁹⁸².

Por otro lado, sabemos que los vecinos de la villa podían sacar robles y otro tipo de árboles de las tierras concejiles francas de forma gratuita para plantarlos

982. ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3, un ejemplo en fol. 20 r.^o

en sus propiedades. La excepción parece aplicarse a los manzanos, vinculados a la producción de sidra particular y tal vez porque de ellos el regimiento apenas obtenía beneficio forestal alguno⁹⁸³. Sabemos, además, que árboles frutales como ciruelos, higueras o duraznos no costaban nada, salvo el trabajo del trasplantado, “porque los dan de gracia vnos vezinos a otros”, lo que sin duda alguna refleja que se trataba de una producción con escaso margen económico, más vinculado al autoabastecimiento y, sin duda, nada comparable con robles, fresnos, hayas o con los propios manzanos⁹⁸⁴.

El aprovechamiento forestal fundamental de los habitantes de la villa será la extracción de madera. Como hemos explicado, el regimiento fomentaba esta política de repoblación, básica para que la explotación maderera saliese adelante, mediante diversas disposiciones. Aunque veremos inmediatamente la cuestión en los bienes de propios, conviene señalar que, amén del terreno acotado en la concordia relativa a la *su-egurra*, sabemos de la existencia de otros terrenos comunales destinados al mismo uso pero de exclusiva explotación de los vecinos de Errenteria y por el cual a cada persona le correspondía cierta cantidad⁹⁸⁵.

Los bosques, además, ofrecían otros recursos como la recolección de diversos frutos, la caza o la posibilidad de mantener cierta actividad ganadera⁹⁸⁶. La venta de tierras concejiles entre fines del XV e inicios del XVI parece indicar la pervivencia de ciertos derechos comunales en tierras que se vendieron a particulares. En estos casos, si bien se reservaba al comprador el usufructo, la recolección de frutas y la corta, en gran parte de ellas se condiciona la venta a mantener abierta la tierra vendida, impidiendo vedar el paso a personas y ganados⁹⁸⁷.

983. Vid. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fols. 65 r.º (“si saven que los dichos robles e otros árboles no costaron nada sino al trasplantar de vn lugar a otro, *porque se sacaron en tierras conçeçilles*”) ó 68 r.º (“solían dar al dicho Juan Martines [de Arizabalo] los dichos robres puestos e plantados en la dicha heredad, sacándolos y trayéndolos e poniéndolos a su costas d’este testigo y del dicho Domingo, sin que más costasen al dicho Juan Martines *porque los solían sacar en los términos conçeçilles francos...*”). La prohibición de plantar manzanos puede verse en la venta hecha a Juan Martínez de Arizabalo el 5 de diciembre de 1531. AMErrenteria, A-1-1, fols. 43 r.º-v.º

984. La frase en Vid. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 65 r.º

985. AMErrenteria, A-1-4, fols. 42 r.º-v.º (5 de agosto de 1534). El síndico Esteban de Santracelay se quejaba que se “abía dado lugar para que cortasen çierto monte para leyña para las casas e que debiéndose gozar todos, que algunos (...) hombres jornaleros abían talado la mayor parte *de lo que asy seynalaron para el pueblo*, (...) pues que para todos se dio e non se an probechado sino pocos...”.

986. DíEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., pp. 142-143 y ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit. Sobre la utilización de la madera, vid. también, IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 69-70.

987. Diversos ejemplos en AMErrenteria, A-1-1, fols. 144 v.º y ss. Sobre la pervivencia de derechos comunitarios en tierras, cfr. MONSALVO ANTÓN, J. Mº: *El sistema político concejil...*, op. cit., pp. 427-428.

a) *La explotación forestal de los bienes concejiles*

Gran parte de la actividad económica de la zona de Oarsoaldea estaba fundamentada en la masa forestal de su entorno físico. Los bosques, junto a los recursos hídricos y las veneras del valle impulsaron el desarrollo de la industria del hierro, traducido en el asentamiento y proliferación de ferrerías. Esta actividad fue fomentada por la monarquía desde fechas tempranas, concediendo en 1328 el Fuero de las Ferrerías a Oiartzun e Irun, que 10 años después se extendió a toda la tierra guipuzcoana. Este instrumento jurídico supuso la consolidación de esa industria en la comarca, aspecto en el que el propio monarca estaba interesado pues, como reflejan las cuentas de fines del siglo XIII, la exportación del hierro por la bahía pasaitarra aportaba importantes ingresos a las arcas regias⁹⁸⁸. Aunque en nuestra zona el fuero sólo estuvo vigente hasta mediados del siglo XV, creemos que las competencias otorgadas por él, unidas a la relevancia social de este sector, ocasionaron un duro enfrentamiento entre Errenteria y Oiartzun a lo largo de los siglos XIV-XV, así como entre el concejo de Oiartzun y los propios ferrones a inicios del siglo XVI.

Sin duda alguna las ferrerías de todo el territorio Este de la provincia, desde Oiartzun hasta Hernani e incluyendo las existentes en la zona navarra de Anizlarrea, van a suponer el principal motor de aprovechamiento forestal y, por lo tanto, gracias a ellas la venta de leña para carbón va a ser uno de los principales ingresos del concejo de Errenteria. Luis Miguel Díez de Salazar recogió datos sobre casi una treintena de ferrerías sitas en Oiartzun y en nuestra villa, lo que habla de la relevancia de esta industria. Y si tenemos en cuenta que para producir un quintal de hierro se necesitaban 3 cargas de carbón y para una de éstas eran necesarias 4 de leña, comprenderemos enseguida el interés que despertaban estos recursos en una zona en la que existían tantas ferrerías⁹⁸⁹.

Junto al carbón necesario para el funcionamiento de esta importante industria, la propia dinámica mercantil marítima y la consiguiente construcción naval, fundamental para la exportación del hierro, eran otros potenciales clientes de los bosques de Oarsoaldea. Aunque los datos explícitos sobre los astilleros ubicados cerca de Errenteria son muy escasos y tardíos, parece bastante claro que la madera era destinada a estos fines. Como ejemplo tenemos la ordenanza aprobada por el regimiento el 13 de febrero de 1521 relativa a la regulación del corte y tala de leña de los ejidos, que buscaba suplir la necesidad “e falta de montes crecidos que

988. Estudia el fuero TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 196-199 y especialmente DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, op. cit., especialmente I, pp. 139-176 y 309 y ss., y vol. II, pp. 226 y ss.

989. En Oiartzun en 1508, cada ferrería consumía 3.000 cargas de carbón, es decir, 12.000 cargas anuales. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., pp. 145-146.

la dicha villa tenya, asy para los edificios de casas *como de naos e otras fustas* como de debdas qu'el dicho conçejo tenya e para reparar las murrallas"⁹⁹⁰.

Sin duda se trata de una disposición que refleja claramente el peso de los propios, lo que viene a confirmar la cristalización del proceso de conversión de comunales en zonas de monte y bosque de carácter concejil que aportarían importantes ingresos a las arcas de la villa; un proceso que ya venía acentuándose desde finales del siglo XV aunque con ciertas diferencias⁹⁹¹. Por eso, para explicar correctamente la gestión de los propios por parte de Erreterria, debemos realizar ciertas anotaciones en relación al proceso de independencia de Oiartzun y la delimitación de los términos que gestionaban ambas localidades de manera conjunta. Precisamente porque en ellos se deja constancia de la importancia que se le concedía a la explotación forestal.

a.1) La titularidad de los terrenos

En 1491 los Reyes Católicos disponían que la enajenación y venta de montes y propios, así como el arrendamiento anual de rentas, no se realizase sin consentimiento y acuerdo de ambas partes ya que, al parecer, Oiartzun pretendía poseer términos y pastos propios para el uso de sus vecinos, sin competencia alguna de Erreterria en ellos⁹⁹². Pocos años más tarde, en 1495, nuestra villa señalaba que tenía "vso e costumbre" de vender montes comunales, en conformidad con el valle, y que la venta de los montes y ejidos era un importante bien de propios⁹⁹³.

El 20 de febrero de 1495, 8 días antes de la real ejecutoria que confirmaba el amojonamiento de Zobaco, la Corte había emitido dos documentos relacionados con las quejas de Erreterria en torno a los cortes de leña que en los montes comunes que tenía con Oiartzun venían haciendo de forma irregular y sin contar con licencia de ambos concejos algunos vecinos del valle, especialmente aquéllos

990. AMErreterria, A-1-1, fol. 2 r.º. Efectivamente, aunque las actas dejan constancia sobre la construcción naval, no tenemos menciones directas hasta 1541 (AMErreterria, A-1-5, fols. 81 r.º-82 r.º) y, posteriormente, en 1548 (AMErreterria, A-1-4, fols. 166 r.º y 168 v.º). En su segundo testamento, realizado el 10 de septiembre de 1545, Catalina de Idiazabal mencionaba entre sus bienes "vna huerta e jurisdición de la dicha villa, junto al estillero". Vid. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, 68-6, fol. 6r.º. Domingo de Zurubiz, por ejemplo, encargó la construcción de una carabela en el astillero de San Sebastián y una vez botada, la llevaron a Pasaia. AGG-GAO CO 74.

991. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 221 y ss.

992. "el uno syn el otro non puedan faser nin fagan de aquy adelante en las rentas e montes e propios vendida nin enajenación alguna, salvo en uno, por consentimiento de amos los dichos conçejos e non de otra manera" y "Otrosy, que los arrendamientos de las rentas e propios de amos los dichos conçejos que se fagan en en cada un anno por amos los dichos conçejos e non en otra manera, e porque en ellos mandaren e que valga el arrendamiento que desta manera se hisiere; e sy lo contrario fisieren quel tal arrendamiento sea en si ninguno". Las diversas sentencias dadas en la Chancillería, inmediatamente anteriores a la ejecutoria de 1491, ratificaron la comunidad de tierras, señalando que los de Oiartzun "que non pueden tener ni tengan montes nin sellos nin puertos nin terminos apartadamente de la dicha villa e que todos son e serán comunes de la dicha villa e tierra". CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., doc. 83.

993. AGS. RGS. 1495-II, fols. 114 y 526 (Madrid, 20 de febrero).

vinculados al mundo ferrón. A través de ellas sabemos que con anterioridad a la separación del valle, Errenteria y Oiartzun venían realizando, previo acuerdo, la venta de montes⁹⁹⁴. Esta información se especifica algo más en un documento de 1497, señalando que la venta se hacía de 10 en 10 años:

“que la dicha villa tiene muchos términos e montes suyos e de la tierra de la dicha villa, comúnmente el corte de los quales diz que solían e acostunbravan vender de diez en diez años para conplir sus neçesidades, *que a cabsa que por sentençia dada por los del nuestro Consejo entre la dicha villa e la tierra de Yarçe [sic], fue mandado que los dichos términos e montes fuesen comunes de la dicha villa e tierra, diz que no venden ni se aprouechan de los dichos términos e montes, e que se aprouechan d’ellos solamente los que tienen ferrerías e que todos los más veçinos de la dicha villa biven por la mar e no se aprouechan de los dichos términos, e que la dicha çerca e muros se podrían bien reparar e fazer vendiendo para ello alguna parte de los montes que la villa tiene en comunidad de la dicha tierra de Oyarçun, por ende, que nos suplicavan e pedían por merçed que les diésemos liçençia (...) pudiesen vender alguna parte de los dichos montes...*”⁹⁹⁵.

El proceso que en 1541-42 enfrentó a los propietarios de las casas de Añarbe con el regimiento y varios particulares de Errenteria nos pone en relación directa con el aprovechamiento forestal anterior y posterior a la división. Los datos aportados por los testigos, cuyos testimonios no tienen por qué diferir en este punto ya que no resultan trascendentes para la postura que defiende cada una de las partes, señalan que antes de la independencia de Oiartzun la madera de los bosques no se vendía, siendo su explotación gratuita. Así mismo, los concejos permitían la construcción de ferrerías en tierras concejiles, señalando tierras cercanas al inmueble para que sus dueños, los ferrones y otros trabajadores, así como los vecinos que pasasen por aquella zona, se aprovecharan de los árboles (manzanos, nogales y castaños) que plantasen mientras la ferrería labrase. Desde el momento en que pasase cierto tiempo sin hacerlo, todo ese terreno volvería a ser propiedad concejil⁹⁹⁶.

994. AGS. RGS. 1495-II, fols. 114: “querrán de fecho [los de Oiartzun], por su propia abtoridad e sin lo consultar con el dicho conçejo, cortar los montes e exidos comunes que han seydo vsados de goardar por amos conçejos de muchos tiempos acá e los cortan e desipan, de que en ello el dicho conçejo recibiría mucho agrauio de daño, *mayormente porque amos conçejos están en uso e costunbre de bender los dichos montes e exidos para sus gastos e neçesidades e lo tienen aquello por propias rentas de los dichos conçejos*”; empleándose casi las mismas palabras en *ibidem*, fol. 526. Por otro lado, no debemos pensar que estos documentos fuesen el precedente inmediato de la real ejecutoria dada poco después; formarían parte de todo el proceso de apelación de Oiartzun del amojonamiento de Zobaco.

995. AGS. RGS. 1497-I, fol. 219 (Burgos, 31 de enero).

996. Hermua, macero de ferrerías, vecino de Hernani, señalaba que “gozan los frutos d’ellos los que biben en las dichas herrerías y otros muchos que pasan por ellas”. ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3, fol. 20 r.º. Según las informaciones, este proceso también se daba en las comarcas de Anizlarrea y el valle del Urumea. En este sentido, ya el Fuero de las Ferrerías permitía a los ferrones levantar en el realengo, donde lo estimasen más oportuno, los ingenios y edificaciones anejas. Vid. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., p. 198.

Lo que nos interesa del pleito es que, según la información aportada, fue tras la independencia cuando Errenteria puso en marcha todo el proceso de almonedas y ventas de cargas de carbón, hecho que sin duda alguna es un reflejo del proceso de creación de una hacienda concejil en un contexto de reorganización, caracterizado por la pérdida de gran parte de su territorio anterior y de contribuyentes, pero en el que también se consiguieron importantes prerrogativas por parte de los monarcas⁹⁹⁷.

Si comparamos estos datos con los aportados por la documentación producida en el marco del proceso de independencia del valle, veremos que existe alguna diferencia en relación a la venta de leña procedente de los propios. Mientras en 1541 indicaban que ésta no se había hecho antes de la segregación de Oiartzun, en 1497 sí se constata su realización, aunque se hiciese cada 10 años y no, por ejemplo, de forma anual. Por su parte, la ejecutoria de 1491 refleja que los monarcas decidieron impedir las ventas que no contasen con la conformidad de ambos concejos, lo que indicaría que éstas venían haciéndose con asiduidad.

En base a estas informaciones se atisba que antes de la independencia las ventas sí estaban a la orden del día, aunque durante los últimos años venían produciéndose algunas irregularidades. Por eso mismo, esa misma ejecutoria condicionó las ventas al acuerdo de los dos concejos. Sin embargo, el propio documento estableció una medida mucho más relevante: el aprovechamiento comunal y gratuito de los montes concejiles, lo que benefició especialmente, según el documento de 1497, al mundo ferrón, principal consumidor de madera⁹⁹⁸. En resumen, a fines del siglo XV Oiartzun y Errenteria explotaban tierras y montes comunes a ambas en forma de propios, sacándolos en venta cada 10 años, y destinados en su mayor parte al carbón de las ferrerías, aunque luego, durante un tiempo, parece que se transformaron en bienes comunales.

Por otro lado, no debemos olvidar que con el amojonamiento aprobado en 1495 Errenteria dispondría a su vez de tierras propias, que gestionaría sin contar con Oiartzun, formando una hacienda de propios en los que la explotación forestal, especialmente la venta de leña para carbón, le aportará importantes ingresos. En todo este proceso de delimitación de propios debemos tener presente la cesión de los seles realizada por la casa de Ugarte y la Colegiata de Roncesvalles, junto

997. El vecino de Arano, Martín de Petrigorriá, relataba que antes de la división de Errenteria y Oiartzun “toda la jurisdicción hera común de avnos los dichos conçejos y en todos los dichos términos solían cortar e cortauan montes para hazer carvón e otros aprovechamientos, en los lugares qu’ellos querían, *sin pagar por ello cosa ninguna*, y ello ansy vio este testigo y fue en cortar de los dichos montes muchas veces para asy vender el carvón que en ellos hazían”. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3, fols. 16 r.º. Volvemos a incidir en que la mención a esta cuestión no repercute en lo esencial en el motivo del pleito (la propiedad de los terrenos de la zona), de ahí que consideremos bastante probable que a partir de la separación de Oiartzun, Errenteria optase por sacar estas zonas en almoneda y venta y así obtener mayores ingresos, máxime cuando la mayor parte de los interesados eran los ferrones de Oiartzun, que ahora estaban bajo la jurisdicción de otro concejo.

998. Creemos que los testimonios de 1541, independientemente de por quién son presentados, son proclives a esta confusión ya que se trata de individuos con unos 40-60 años de edad y que no proceden de Errenteria.

a la paulatina adquisición de tierras por parte del regimiento durante las primeras décadas del Quinientos. Creemos que todo ello revertirá positivamente en el concejo, que verá con la explotación maderera de sus tierras una oportunidad de lograr ingresos, regulando y estableciendo cierta normativa para su conservación.

Sin embargo, aunque parece que en general este ámbito quedó determinado, esta nueva situación tardó varios años en encauzarse, especialmente en el territorio limítrofe que anteriormente había sido común a la villa y al valle y cuyo aprovechamiento los Reyes Católicos habían señalado como mayoritariamente comunal.

Hay que recordar que, tras el amojonamiento de Zobaco, Errenteria se quejaba de los vecinos de Oiartzun y de sus intentos de cortar montes comunes sin su licencia; una actitud lógica por parte del valle si tenemos en cuenta que había apelado la demarcación de términos realizada por el delegado regio. En cumplimiento de lo establecido por los Reyes Católicos, la insuficiencia de la tercera parte del territorio que le correspondía en el amojonamiento a Errenteria se recompensaría con la concesión de otros términos. Y es esta concesión la que criticaba Oiartzun, ya que la había perjudicado gravemente:

“que sy alguna cosa se oviese de annadir a la dicha villa para cumplimiento de su terçia parte, que esto fuese en lugar donde menos pudiese perjudicar a la dicha tierra, el qual [Zobaco] no lo avía fecho asy, mas aquello que les annadió fue en lugar de muy notable e grave e gran perjuysio porque gelo dio donde están los montes, seles, caminos públicos en que los vesinos de la dicha tierra han de contratar e cortar lenna e faser carbón para sus herrerías; e commo quiera que para estos usos todo sea común a ambas partes, era fuerte cosa que la mayor parte de los vesinos de la dicha tierra cuyo ofiçio era faser el dicho carbón e traer sus bestias e ganado en los dichos seles e montes, estoviesen debaxo de la juridiçión de la dicha villa para los actos e contratos que en ella acaesçiesen o para las quistiones que entre sy oviesen...”⁹⁹⁹.

Es decir, que le había concedido a la villa parte del territorio común, lo que explicaría las continuas referencias a la entrada de los vecinos de Oiartzun en la jurisdicción de Errenteria. No debemos olvidar que los monarcas habían establecido en 1491 que, una vez realizada la división, quedarían “todos los dichos términos comunes para el paçer e roçar e cortas a los vesinos de la dicha villa de La Rentería e de la dicha tierra de Oyarço”, algo que impedían las disposiciones adoptadas por Zobaco, al dejar en jurisdicción de Errenteria esa zona.

La real provisión de 1505 también reflejaba la pervivencia de cortes sin licencia de parte, que los vecinos de un lugar cortaban en otro; es decir, de talas ilegales

999. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... II*, op. cit., doc. 85, p. 295.

realizadas por pobladores de un concejo en los bienes de propios del otro. A tenor de la posterior sentencia, la principal zona donde se realizaban estos hechos era la formada por las tierras y montes fronterizos que antes habían tenido un aprovechamiento común y que luego se habrían concedido a Errenteria. Probablemente, en vista de la influencia de los ferrones de Oiartzun en el proceso y los daños que podían ocasionar a ese territorio, ese documento regio declaraba que esos términos tendrían un aprovechamiento comunal pero de uso exclusivo de pasto para el ganado, una actividad diferente al corte de montes y alejada del mundo vinculado al hierro¹⁰⁰⁰. Una explotación ganadera que, no lo olvidemos, la ejecutoria de 1491 declaraba como una de las principales rentas, bajo el epígrafe de “aguas y yerbas”.

Al igual que en años anteriores, en el proceso de la *su-egurra* Oiartzun no buscaba un uso relativamente libre de carácter exclusivamente ganadero; pedía poder aprovechar esa zona como suministro de leña y madera para las más de 70 caserías de la zona, otras 50 de Iturriotz y por supuesto, para las herrerías. Pedía que esos comunales no quedasen bajo la órbita exclusiva de la villa y pretendía que ambas poblaciones pudiesen vender “de doze a doze años a los señores de las herrerías, e que todo el ganado pudiese paçer de noche e de dya con sus choças e fuegos como fasta agora”. Es decir, seguir manteniendo en esa zona una potestad en la concesión de licencias para el corte de leña, como lo había tenido hasta 1495¹⁰⁰¹.

Como sabemos, las peticiones de Oiartzun no llegaron a buen puerto y el Consejo Real estableció en 1508 que la madera de los bosques limítrofes sería explotada únicamente por las 70 caserías de la zona y con destino al fuego de las casas, a pesar de los debates que parecen atisbarse en torno a 1515¹⁰⁰². Por

1000. “quedando por común todos los términos de la dicha villa de La Rentería e de la dicha tierra de Oyarçun para todos los ganados de los veçinos de la dicha villa e de la tierra de Oyarçun, *solamente para el pasto común e non para más*”. AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 2 r.º

1001. Reclamando además que Errenteria tuviese la obligación de vender leña a las herrerías del valle cada quince años y a un precio razonable: “que así debieran mandar a la villa (...) que fuesen obligados a vender la leña a los dueños de las herrerías de quinze a quinze años, porque esos de la villa no la querrán vender por echar a perder a los dichos sus partes e porque sabían que hera ymposyble aver leña de otra parte para las dichas herrerías e no gela venderían se no tuviesen premia por los despoblar e destruir la tierra, e mandar que gela vendiesen a precio razonable e que pudiesen cortar leña para quemar la vena de los fragoas de las herrerías como lo tenían por preuilegio vsado e guardado e mandar ansy mismo que las dichas sus partes pudiesen sacar vena de las veneras que avían de la parte de la dicha villa como lo tenían por preuilegio vsado e guardado...” (AMErrenteria, C-5-II-1-5, fols. 5 r.º). Como hipótesis, vista la clara influencia que en estas peticiones del valle tendrían los ferrones, puede plantearse que el fracaso de estas solicitudes acentuaría el enfrentamiento de éstos y el resto de los vecinos de Oiartzun, que desembocaría en el famoso pleito entre los ferrones y el concejo.

1002. Lógicamente Errenteria mostraba sus recelos, señalando que aun diciendo esos oiartzuarras que sacaban la leña para los fuegos de sus casas, “sería para otros e la venderían entr’ellos e no se podrían escusar enojos e destruirían los montes”. Posteriormente, en torno a 1527, parece que un nuevo debate volvió a suscitarse porque bajo la excusa de corte de dos casas oiartzuarras que estaban en la relación de las 70, empezaron a cortar vecinos del valle que no estaban autorizados. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 5 r.-v.º y 7 v.º-8 r.º (actas del 16 y 23 de enero de 1527).

eso, aunque en unos primeros años parecieron seguir manteniéndose diversas discrepancias entre ambas localidades, creemos que la sentencia posibilitó, a la vez que regulaba esa zona como uso comunal con ciertas limitaciones, que Errenteria normativizase de forma más exhaustiva la gestión de sus propios. Posiblemente fuese a partir de este momento cuando se regulase todo el sistema de almoneda y ventas de cargas de leña.

a.2) Aprovechamiento y utilización

Al igual que las rentas, la explotación de estas tierras se realizaba mediante almoneda pública¹⁰⁰³. Sin embargo, existe una apreciable diferencia con respecto a las primeras, ya que serán varias las ocasiones en las que tanto la notificación de venta de cargas de leña y carbón como sus pregones se realicen fuera de la villa, en localidades como Oiartzun, San Sebastián, Hernani, Goizueta o Arano. Núcleos muy significativos, ejemplo de las relaciones que mantenía Errenteria con ellos; unos vínculos que además se plasmarán explícitamente en la respuesta positiva por parte de diversos vecinos de esas localidades¹⁰⁰⁴. No debemos olvidar así mismo, que en la zona de Anizlarrea, actual término de Artikutza, existían también varias ferrerías, cuyos propietarios, como veremos más adelante, estarían interesados en hacerse con este material.

La necesidad de realizar estas comunicaciones en otras villas podría significar dos cosas: la primera, el objetivo de obtener los mayores ingresos posibles. La participación de mercaderes y/o ferrones procedentes de otras localidades buscaría una mayor competencia entre los interesados, logrando unos mayores precios o una venta más rápida. Existe otra interpretación, en nuestra opinión menos probable, en la cual la necesidad de encontrar pujadores en otros puntos estaría fundamentada en la necesidad de sacar adelante esa explotación; es decir, que el bosque de Errenteria todavía no estaba sujeto a una profunda presión humana¹⁰⁰⁵.

La venta de cargas de leña para carbón se hacía previo pregón en la iglesia y sacándolas en almoneda. Generalmente el tiempo establecido para sacar la madera era de dos años aunque podía alargarse a través de la concesión de

1003. Sobre ello, vid. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., pp. 113-114.

1004. Algunos ejemplos de estos pregones en AMErrenteria, A-1-1, fols. 36 v.º-37 r.º, A-1-2, pieza 4ª, fols. 25 v.º-26 v.º, 27 v.º-28 r.º, 36 v.º-37 v.º y AMErrenteria, A-1-5, fols. 131 v.º-132 r.º y 138 v.º. A ello se le pueden sumar las labores de carboneros o examinadores y apreciadores de las tierras que realizaban diversos vecinos de esas localidades o de otros núcleos como Astigarra o Irun. De todas formas, no se trata de un aspecto exclusivo de esta explotación forestal. También sabemos que se mandaban vecinos de la villa a localidades como San Sebastián para hacerse cargo de la carnicería de la villa. Vid. AMErrenteria, A-1-1, fols. 33 r.º-v.º. Cfr. ZUMALDE, I., op. cit., p. 274, que para el caso de la provisión de aceite en Oñati señalaba que la búsqueda de pujadores en Arrasate, Bergara, Segura, Vitoria o Logroño indicaría que el negocio no debía aportar importantes ingresos.

1005. Cfr. CRUZ MUNDET, J. R.: *Rentería en la crisis...*, op. cit., p. 190 que señala que hasta la crisis de fines del siglo XVI, gracias a la principal actividad marítima de los vecinos de la villa, la presión sobre el suelo fue bastante reducida.

prórrogas por parte del regimiento, previa solicitud del interesado. Las razones para ello eran diversas. En un principio podemos pensar en las bélicas, pero también estaban las naturales. En mayo de 1541, el oiartzuarra Juan Pérez de Ambulodi solicitaba una prórroga para sacar 1.400 de las 2.400 cargas que le había vendido el concejo, debido a la sequía que había padecido la zona los dos años anteriores y a causa de la cual las herrerías habían dejado de labrar¹⁰⁰⁶.

Para vender el mismo terreno, no obstante, pasaba al menos una década. Ya hemos visto que la documentación de fines del XV nos habla de ventas realizadas cada 10, 12 ó 15 años. Se trataba de los “jarales”, árboles que se cortaban por la superficie, dejándolos bajos, cuya madera era empleada para carbón y que tardaban en crecer entre 12 y 15 años. A mediados del siglo XVI, en 1569, este tipo de bosque constituía la mayor superficie forestal de nuestra villa y prueba de su importancia es que aparecen mencionados diversas veces en la documentación¹⁰⁰⁷.

Para sacar los montes en almoneda, el regimiento nombraba examinadores que hacían una primera valoración y posibilitaban así establecer unas primeras consideraciones y cálculos de precios. Posteriormente comenzarían las pujas, a través del sistema de la candela y de ahí saldría el ganador. Curiosamente, el examen exhaustivo de la tierra se hacía posteriormente, una vez realizada la almoneda, lo que significa que también los pujadores y compradores tenían una idea relativa de lo que podía tener cada tierra¹⁰⁰⁸.

1006. AMErrenteria, A-1-5, fol. 104 r.º

1007. Vid. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., pp. 41-43. En enero de 1539 Esteban de Irizar reclamaba al regimiento que había que empezar a plantar robles en la jurisdicción, “entre los xarales de esta villa”, lo que reflejaría el predominio de este tipo de explotación. Vid. AMErrenteria, A-1-3, fol. 19 r.º. Resulta bastante complicado analizar esta cuestión en base a los datos aportados por las ventas porque son mínimas las referencias a una misma zona o suerte de monte. A tenor de los topónimos y las fechas de venta es posible que se refleje este hecho en Alduru, con ventas realizadas en 1524, 1531 y 1541, Atseginsaroe (1524, 1539 y 1544), Marbazar (1523, 1527, 1538 y 1539), Oinin (1524, 1526 y 1544), o en Zuelekezu (1523, 1530 y 1532).

1008. Aunque no muchas, conservamos algunas pujas. Vid. por ejemplo, AMErrenteria, A-1-1, fols. 66 r.º-v.º, 79 r.º y 85 r.º-v.º. Un ejemplo de examen de suertes de montes, el de 1543, puede verse en *ibidem*, fol. 119 r.º

Una vez rematada la tierra, su examen se hacía en un plazo de 30 días y era llevado a cabo por examinadores nombrados por cada una de las partes, es decir, tanto por el comprador como por el concejo¹⁰⁰⁹; por supuesto, como medida de control del regimiento y para evitar que los compradores sacasen más cantidades, el examen de las cargas también se realizaba cuando éstas eran sacadas¹⁰¹⁰. Una vez realizado este examen el comprador abonaba la cantidad en que había sido rematado y sería entonces, y sólo a partir de ese momento, cuando se podían empezar el corte y saca de leña¹⁰¹¹. Aunque por lo general estaba establecido que el pago se realizase al momento o en días prefijados, en ocasiones los vendedores conseguían otorgar obligaciones para hacerlo en posteriores plazos¹⁰¹². Entendemos por lo tanto, que aunque los beneficios obtenidos por los compradores se alargaban en dos años, el montante lo recibía el concejo en un solo ejercicio económico.

Tabla XVII
Registros de ventas de montes (1535)

Fecha	Comprador	Lugar	Cargas	mrs/ carga	Total
1535-I-19	Juanes de Martie Urdina	Mendiartz	480	10	4.800
1535-IV-7	Martín Añues	Mendiartz	1.630	10	16.300
1535-VII-28	Martín Pérez de Acorda	Erraitzeta (cerca de Istuarizaga)	1.040	30	31.200

1009. Oscilaban entre los 2 y 4: la mitad nombrados por una parte y la otra mitad, por la otra. Cfr. la solicitud realizada por el capitán Martín de La Rentería el 22 de diciembre de 1524, para posponer el examen, donde se refleja el sistema. La Rentería declaraba no poder sacar los montes de 5.000 cargas que le habían vendido “por tener muchos montes comprados e que los abía de sacar brevemente e pues que en las otras *ventas que hasta agora han hecho se contiene que los montes que los benden que ayán de ganar para el concejo fasta que fueren examinados y el esamen sea a la voluntad del comprador, quando quisiere, e después de examinados que los saque el comprador dentro de dos años e que lo reçiba al dicho vso para que ganen los montes fasta la esaminación para el dicho concejo e término para pedir quando quisiere sacar para él; e que otramente él non podía sacar ni lo abrían menester los dichos montes. E por los dichos ofiçiales, visto su pidimiento e las ventas antes de la sobredicha fechos, dixieron que por quanto las ventas por ellos fechas e de los otros ofiçiales antes de agora fechos que dezían que fuesen examinados e del examen corriese los dos años para sacar, dixieron que loando e ratificando la dicha venta, que mandaban e mandaron que al dicho capitán non fuese examinado dentro los treynta días de la venta, salvo cada e ququando el dicho capitán quisiere que sean examinadas las dichas cargas, e sacar después de así examinadas dentro de dos años segund es vsado e paresçe por las otras ventas, e que así hera su voluntad que se entendiese la dicha venta”. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 11 v.º-12 v.º. Así mismo, las 830 cargas realizadas en Garaño a Esteban de Santracelay fueron apreciadas después de hacer la venta (AMErreñtería, A-1-1, 83 v.º-85 r.º; 2 de abril de 1539). Vid. también la venta realizada a Arnaot de Yerobi en AMErreñtería, A-1-1, fol. 85 r.º-v.º (16 de abril de 1539).*

1010. AMErreñtería, A-1-1, fols. 34 v.º-35 r.º (16 de junio de 1528).

1011. Cfr. con el caso de Martín Pérez de Acorda en AMErreñtería, A-1-4, fols. 51 r.º y 53 r.º-54 r.º. Vid. así mismo, AMErreñtería, A-1-1, fols. 47 v.º-48 r.º.

1012. El oiartzuarra Juan de Iurrita, por ejemplo, se obligó en junio de 1528 a pagar 10 ducados de oro, resta de 2.000 cargas, para Todos los Santos (A-1-1, fol. 35 v.º).

Fecha	Comprador	Lugar	Cargas	mrs/ carga	Total
1535-VIII-28	Martín Pérez de Acorda	Erraitzueta	390	30	11.700
1535-X-20	Martín Pérez de Acorda	Ezpalaurgi	1.280	20	25.600
1535-XII-1	Esteban de Irizar	Berkoiztegi	1.264	1 real de plata	42.976 ¹⁰⁷³
1535-XII-31	Jacue de Aguirre	Gorostegi	2.500	10	25.000
1535-XII-31	Esteban de Irizar	Entre Unzue de Suso y Elketa	280	10	2.800 ¹⁰⁷⁴
TOTAL					160.376 ¹⁰⁷⁵

Como hemos dicho, para llevar a cabo la labor de corte y saca el rematante disponía por lo general de un plazo de dos años, prorrogable previa solicitud del interesado; si no lo hiciese, el producto que quedase por sacar sería para el concejo. Cada vez que se sacaban cargas de leña de las tierras, el concejo examinaba y apuntaba, llevando un estricto control a fin que no hubiese fraudes¹⁰¹⁶. Sería únicamente el comprador, o alguien en su nombre, quien pudiese sacar esas cargas y en la cantidad establecida. En ocasiones, también se ponía como condición que no entrasen ganados en la zona¹⁰¹⁷.

Podríamos pensar que, efectivamente, los pujadores y compradores debían tener liquidez; pero tampoco debemos olvidar que en numerosos casos estas ventas se realizaban para pagar servicios, préstamos o ayudas que el concejo había recibido anteriormente de parte de esas personas, a quienes pagaba o recompensaba con esta “venta” de cargas. Las 1.500 cargas vendidas a Juanes de Acorda en diciembre de 1527 fueron tasadas en 37’5 ducados, 30 de los cuales los pagó Juanes en concepto de una obligación que tenía contra el concejo; es decir, que los 30 ducados que le debía el regimiento de Errenteria los consiguió recaudar a

1013. Menos las pujas.

1014. Menos dos ducados de las pujas.

1015. En ocasiones la equivalencia del real de plata que dan algunos autores es de 36 maravedís, lo que daría 45.504. Nosotros emplearemos 34, que es normalmente la que aparece más asiduamente en la documentación. Sobre las equivalencias, infra, nota 1028.

1016. AMErrenteria, A-1-1, fol. 34 v.º. Sabemos además que, en ocasiones, alguno de los compradores no cortó intencionadamente parte de la leña en el plazo que le correspondía, posiblemente con intención de llevar a cabo sus propios negocios, dejar que los árboles crecieran más y así obtener más beneficios. Al menos, Lope Sánchez de Lecuona había “dexado de cortar en él [monte de Suerrin] ciertos robles grandes con pensamiento de los cortar cuando quisiere, de lo qual el conçejo reçibe daño”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 32 v.º-33 v.º (23 de junio de 1529).

1017. AMErrenteria, A-1-1, fols. 28 v.º-30 r.º

través de esas cargas¹⁰¹⁸. Así mismo, el 20 de marzo de 1532 se le vendía al capitán Martín de La Rentería una arboleda de 2.000 cargas por precio de 60 ducados, los cuales los habían recibido con anterioridad “para las neçesydades d’ esta dicha villa”¹⁰¹⁹.

La tabla que hemos incluido en el apéndice 3 sobre las ventas de estas cargas de leña nos indica que, sin duda, resultaba ser una de las partidas de ingresos más importantes para el regimiento y la villa¹⁰²⁰. En 1537, por ejemplo, sólo lo vendido al comerciante donostiarra Juan López de Aguirre sobrepasó los 100 ducados, mientras una de las ventas al oiartzuarra Juan Pérez de Ambulodi superó los 166.

La cantidad recaudada en 1535 (tabla XVII) refleja también el peso de la explotación forestal de los propios de Errenteria y los altos ingresos que suponían para la hacienda, lo que, obviamente, será objeto de control y regulación por parte del concejo ante las diversas talas y sacas de leña ilegales que realizaban los habitantes de la zona, tanto de la villa como de otras zonas. Sin embargo, no todas las actuaciones del concejo van a estar destinadas a impedir esta saca ilegal; como hemos visto, los guardamontes también se encargarán de tomar medidas de vigilancia contra los incendios, fuesen estos intencionados o no. En este sentido, conviene señalar que la madera que sufría estos daños también era aprovechada y objeto de explotación, tanto por parte de los vecinos como por iniciativa del regimiento. De hecho, ya sabemos que esta madera era objeto de pujas, aunque se le daba menos tiempo para la extracción. Así, a las cargas vendidas al oiartzuarra Jacue de Aguirre se le dio un plazo de dos años, salvo lo quemado, que se fijó en 10 meses¹⁰²¹.

Los datos que disponemos sobre la venta de las cargas de leña destinadas a carbón y que pueden verse en el gráfico VII reflejan que se trataba de una partida de ingresos muy importante, aunque irregular¹⁰²². Calcular su porcentaje respecto a los ingresos totales no obstante, no resulta sencillo por la falta de libros de cuentas. Las actas simplemente dejan constancia de los pregones, algunas pujas y escasas ventas, lo que dificulta nuestro análisis. Afortunadamente, el libro que se conserva en el archivo municipal como primer libro de actas contiene en realidad el registro de ventas y arrendamientos realizados por el concejo entre, *grosso*

1018. *Ibidem*, fols. 28 v.º-30 r.º

1019. *Ibidem*, fols. 45 r.º-46 r.º. Otro caso, relacionado con una obligación contraída por el regimiento a favor del inglés William Woseley (Guillén Usle) en *ibidem*, fols. 43 v.º-44 v.º

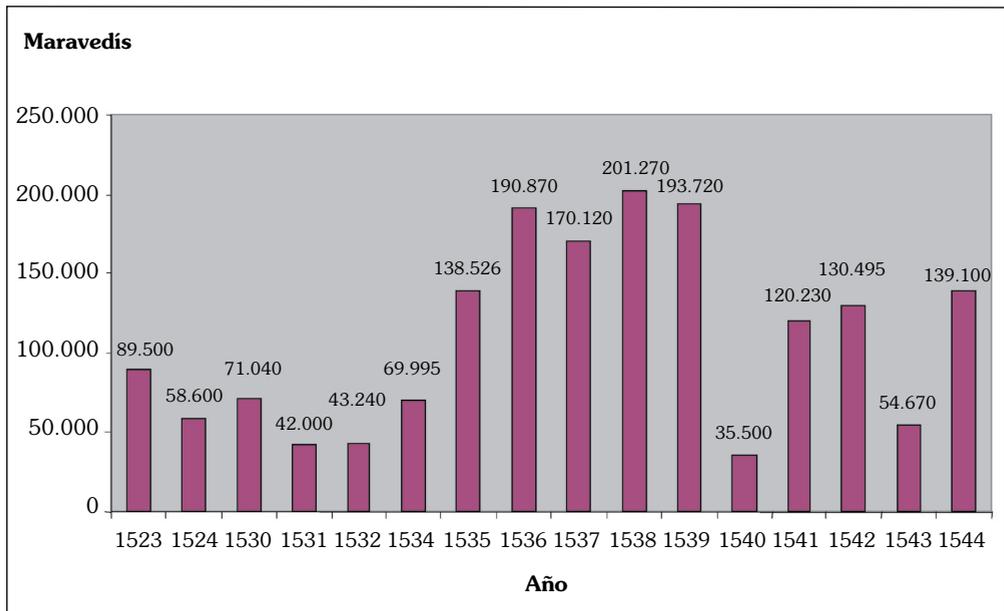
1020. En Hernani, por ejemplo, en los ejercicios de 1530-31 y 1534-35 los montes supusieron un 30’8% y 65’68% de los ingresos, respectivamente. Vid. AMHernani, C-2-1-1.

1021. Así mismo, el 5 de agosto de 1522 el regimiento vendía a Martiecho de Arizabalo, ferrón de Arano-ola, “el pedaço de monte que quemaron los de Arano, en vno con el pedaço de monte que está apegado e junto con el monte quemado”, por espacio de un año. AMErrenteria, A-1-1, fol. 5 r.º

1022. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 267. Otro ejemplo en ZUMALDE, I., op. cit., pp. 293-294 y 300.

modo, 1521 y 1547 y, por lo tanto, guarda numerosa información sobre las ventas de cargas de leña para carbón de esas fechas. Aun así, conviene señalar que en diversos casos resultan datos parciales: la ausencia del número de cargas vendidas o el de la tasación de la carga, la compensación de ciertos servicios o préstamos hechos al concejo, cuya dinámica resulta ser tremendamente compleja o el empleo de diversas monedas sin expresar su correspondencia en moneda de cuenta (maravedís) dificultan su análisis¹⁰²³.

Gráfico VII
Ingresos obtenidos por ventas de cargas de leña (1523-1544)



Creemos que abordar este aspecto aporta una serie de informaciones y conclusiones que son interesantes. Aun así, debemos remarcar que nuestra pretensión es realizar un somero acercamiento y aportar unas primeras conclusiones que, en ningún caso, pretenden ser categóricas. De ahí, por ejemplo, que a la hora de acometer los resultados que presentaremos en los párrafos inmediatos, hayamos tenido que descartar la escasa documentación que poseemos para diversos años. Tampoco haremos un análisis de precios o del uso de la madera, pues carecemos de datos relativos al tipo de árboles sacados o el destino del producto; una

1023. Caso de las menciones de cargas vendidas a Lope Sanz de Lecuona o Martín de La Rentería. Un ejemplo en el registro de ventas de 1532. Vid. AMERrentería, A-1-1, fols. 46 r.º-47 r.º

misma zona puede tener arboledas tasadas en diferentes valores y, además, debemos tener presente la propia dinámica de las subastas, que a veces indica cuál es el precio bruto y otras el neto¹⁰²⁴. Por eso debemos hacer ciertas aclaraciones.

En primer lugar, que aun disponiendo de datos sobre ventas de cargas desde 1523, la documentación hasta 1531 es bastante parcial, de ahí que hayamos optado por incluir aquéllos en los que la documentación aportaba más datos y reflejaba unos ingresos relativamente lógicos. Posiblemente no tengamos todos los datos para los años del período 1523-1533 que hemos reflejado, pero la tendencia a la baja que se refleja en esta primera etapa es citada en varias actas y por eso hemos estimado la inclusión de este período.

Para otros años sí sabemos que los datos son parciales, como los de 1534 y 1541. Confrontando el libro de registros de arrendamientos y ventas con los de actas (en los que aparecen los pregones así como peticiones y problemas derivados de la saca), creemos que disponemos de todas las ventas del concejo, aunque carecemos de algunos datos. En concreto, no sabemos lo que costó cada una de las 1.700 cargas situadas en Elketa que compró Martín Pérez de Acorda el 10 de noviembre de 1534, aunque estimamos que la carga se evaluó en 9 maravedís¹⁰²⁵. En relación con 1541, desconocemos la cantidad de cargas sitas en el monte y arboleda de Urteta que se le vendieron al donostiarra Juan López de Aguirre el 31 de diciembre; simplemente sabemos que cada carga tenía un valor de 19 maravedís¹⁰²⁶. Sabemos que a Aguirre se le vendieron en el mismo sitio 1.250 cargas por valor de 17 maravedís en 1545¹⁰²⁷. En función de estos datos, creemos que sería un número parecido de cargas vendidas 4 años antes; lo que daría para las arcas concejiles un monto aproximado de 120.030 maravedís, cantidad que consideramos válida¹⁰²⁸.

1024. Quizás el cambio de precios puede verse más claramente en la zona de Mendiartatz. La frontera con Hernani y San Sebastián suele estar tasada en torno a los 17 maravedís por carga mientras la zona cercana a la ferrería de Arranbide es algo menor, en torno a los 10. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 195-196 y 202. Remitimos a la tabla 3 incluida en apéndices.

1025. Con ello los ingresos ascenderían a 70.995 maravedís. Vid. AMErrenteria, A-1-1, fols. 50 v.º-51 r.º. Sabemos que compró 3.000 cargas en esa misma zona poco antes. Sin embargo, a lo largo de la primera mitad del año se habla de la cesión que hizo Acorda al regimiento de ciertas tierras que poseía en Usazkue y por las cuales solicitó que se le vendiesen cargas de leña por el mismo valor en otro lugar. El regimiento acordó venderle dichas cargas y en caso de que la tierra cedida tuviese más, pagase éstas. En consecuencia, creemos que la arboleda de Elketa tenía 1.700 cargas de más, que son las que pagaría Acorda. Cfr. AMErrenteria, A-1-4, fols. 23 v.º-25 r.º, 51 v.º y 53 r.º-54 v.º

1026. AMErrenteria, A-1-1, fols. 108 r.º-109 r.º

1027. *Ibidem*, fol. 130 r.º

1028. Sin duda alguna la problemática más destacable ha sido jugar y tener en consideración las diversas monedas y sus equivalencias con respecto al maravedí. Nuestro objetivo es aportar unas primeras conclusiones y, debido a la falta de datos, preferimos dar el dato más bajo (que, por lo general, no modifica en exceso los datos presentados) e intentar así, evitar dar una imagen más distorsionada. El asunto de las equivalencias es, sin duda alguna, un tema que requiere un estudio exhaustivo. Los acercamientos más reseñables son LARRAÑAGA ZULUETA, M.: "Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas". En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L., op. cit., p. 278 (259-285) e IRUJOA CORTÉS, I.: "Asteasuko 1529ko erreparti-

La primera impresión que aporta la tabla es que, por lo general se trata de una partida que supone una fuente de ingresos muy notable para la hacienda concejil. A tenor de los datos de ingresos que disponemos para 1534 y 1538, supusieron un 23% y un 35%, respectivamente. Pero no podemos obviar otra gran realidad y es que, con los datos recogidos, la venta de cargas de carbón presenta una tendencia marcadamente irregular; como paradigma tenemos los ingresos de 1539 y 1540. Lourdes Soria ya hacía hincapié en esta dinámica, que basaba en el emplazamiento de los bosques y el número de cargas que de ellas se podía sacar, a la que sin duda habría que añadir la propia climatología, sin olvidar los incendios¹⁰²⁹. Este fenómeno queda reflejado en la propia venta de cargas almonedadas, que no tenían por qué venderse necesariamente el mismo año. En 1543, por ejemplo, de las 15 suertes que se almonedaron ese mismo año sólo se vendieron 3¹⁰³⁰; resultan también sorprendentes los escasos 20.000 maravedís recaudados en 1540, más cuando los mayores ingresos los tenemos constatados el año anterior¹⁰³¹. Un ejemplo de esta irregularidad lo reflejan los datos de 1532-1534; si los datos de que disponemos para esos años son completos, no es raro que el concejo tuviese

...

mendu bat". En: *BRSBAP*, LXIII (2007), pp. 305-307, quienes quizás, dan un valor demasiado alto al chanfón. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (1): Instituciones mercantiles vascas". En: *Lurralde*, 25 (2002), pp. 21-81; AGUIRRE SORONDO, A., op. cit., p. 521. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., p. 31; AYLLÓN IRANZU, P., op. cit., p. 185; LADERO QUESADA, M. A.: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)". En: *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 79-123 y LADERO QUESADA, M. A.: "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)". En: *Espacio, Tiempo y Forma*, 4 (1991), pp. 95-135. En nuestro caso empleamos las siguientes equivalencias:

Blanca	½ mrs
Ducado	375 mrs
Ducado navarro / nuevo	400 mrs
Ardite	2 mrs
Tarja	9 mrs
Chanfón	8 mrs
Real	10 mrs (1 tarja y 2 mrs)
Real de plata	34 mrs
Doblón	2 ducados
Ducado de oro	400 mrs

El ejemplo más relevante de esta disparidad podemos verlo en el valor concedido al real: en abril de 1539 se habla que vale 42 maravedís para bajarlo poco después a 36, cuando desde 1497 valía 34. Cfr. AMErreterria, A-1-3, fols. 13 r.º (30 abril de 1539) y 23 r.º-24 v.º (9 y 16 de julio de 1539).

1029. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., p. 202. En relación a elementos climatológicos, en mayo de 1541 Juan Pérez de Ambulodi solicitaba prórroga para sacar 2.000 cargas debido a "la fertilidad del tiempo", que en otro lugar expresa como "grandes sequías". Cfr. AMErreterria, A-1-1, fol. 104 r.º y A-1-5, fols. 100 v.º-101 v.º (4 de mayo de 1541). Ya se hablaba de sequía un año antes, en el acta del 11 de febrero de 1540 (AMErreterria, A-1-5, fols. 31 r.º-33 r.º). Sobre incendios, vid. AMErreterria, A-1-4, 17 v.º y 19 v.º (11 y 18 de febrero de 1534).

1030. El registro, que anota también las realizadas en años posteriores, puede verse en AMErreterria, A-1-1, 119 r.º y las ventas de 1543 en ibidem, fols. 120 r.º-121 r.º

1031. Podría pensarse en un registro incompleto pero las actas de ese año parecen reflejar estas escasas ventas.

que recurrir en 1534 a préstamos particulares para hacer frente a los gastos, entre otras cuestiones por la falta de compradores de cargas.

Por otro lado, es interesante analizar los individuos que nos aparecen, en especial nos interesa ahora destacar la participación de personas ajenas a la villa o a la propia geografía de Oarsoaldea. Los recursos madereros de los bosques de Hernani, San Sebastián, Errenteria y Oiartzun (sin olvidar los de las villas del norte de Navarra) suponen una base fundamental en dicho negocio y por lo tanto, no es extraño ver a diversas personas estableciendo negocios con las de las otras villas o, al menos, pujando en las almonedas y remates de la madera. Por eso, la aparición de individuos de las villas vecinas es un fiel reflejo del interés y los negocios que sus principales familias mantenían en el mundo del hierro y las ferrerías, combinándolo con una participación directa en el comercio y exportación de dicho metal¹⁰³².

Así, a importantes vecinos del valle como Jacue de Aguirre y especialmente Juan Pérez de Ambulodi, debemos añadir a relevantes hernaniarras como Juan Martínez de Urruzuno o Juan Martínez de Ereñozu, comerciantes como los donostiarras Juan de Anda, Juan López de Aguirre o Luis Cruzat y, quizás más sorprendente, el burgalés Antonio de Escobar, estante en San Sebastián en aquel momento¹⁰³³. Tampoco conviene olvidar al mercader y ferrón navarro Martín de Añues. Todos ellos, reflejo de ese proceso de fusión entre el mundo comercial y el ferrón que puede apreciarse en Gipuzkoa durante la primera mitad del siglo XVI¹⁰³⁴.

Gran parte de ellos tenían un interés directo en estas cargas de leña, que servirían para alimentar las ferrerías de las que eran propietarios o arrendatarios. Amén de Añues, paradigma de esta dedicación son también los vecinos de Oiartzun que obtienen estas cargas: Jacue de Aguirre fue arrendador de Amolaz y Ugarteola y Renteriola; Juanes de Ugaldetxea era dueño de $\frac{1}{4}$ de Olaiz (Oiartzun); Miguel de Zuaznabar, ferrón, era dueño de $\frac{1}{2}$ de Gabiola y de Ugarteola; Tomas de Oiarzabal poseía la cuarta parte de Orkazpide¹⁰³⁵, al igual que Juan Pérez de Ambulodi, que también era dueño de la mitad de Auspagindegui; Pedro de Aranguren poseía seles, un molino cerca de Gabirierrota y la ferrería de Aranguren, sita en la frontera de Oiartzun y Errenteria¹⁰³⁶; Domingo de

1032. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 64, 84, 110 y 113. Para todos ellos, cfr. *ibidem*, pássim. Remitimos a los índices de esta obra, por lo demás muy completos, para no dar numerosas referencias.

1033. Sobre ello, cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 285.

1034. En 1535 es citado como vecino de Pamplona y señor de las ferrerías de Arranbide y Aranola, sitas en Arano. Vid. AMLesaka, Caja 110, fol. 2 v.º. Por su parte, en 1580 tenemos constatado a un Juan de Añues, probablemente su hijo. Cfr. AMGoizueta, Legajo 7.

1035. Luis Miguel Diez de Salazar cita a un Tomás de Oyarzábal en 1573, casado en 1581 con María Pérez de Aranguren, aunque es evidente que no se trata del mismo individuo y tampoco sabemos la vinculación del que nos aparece ahora con las ferrerías. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 35.

1036. Cfr. *ibidem*, p. 34.

Amolaz, seguramente estaría relacionado con la ferrería de Amolaz/Torre y, finalmente, Lope Sanz de Lecuona contaba entre los bienes de su mujer, Estebanía de Garaiburu y Olaiz, parte de Olaizola.

Obviamente los oiartzuarras no serán los únicos individuos de fuera de Errenteria que muestren esta vinculación al hierro. Así, podemos destacar la participación de dueños de ferrerías de Hernani como Juan Martínez de Urruzuno¹⁰³⁷ o los comerciantes donostiarras Juan López de Aguirre y Luis Cruzat. Aguirre era dueño de la mitad de Pikoaga y Urruzuno de Suso y arrendatario de Huerratua, al igual que Cruzat, que poseía Ascasua y levantó Aparrain. Finalmente, tendremos al importante mercader-ferrón hernaniarra Juan Martínez de Ereñozu, que en 1541 compró 1.600 cargas en Urdaburu por valor de algo más de 27.100 maravedís¹⁰³⁸.

En cuanto a vecinos de nuestra villa, entre aquéllos que logran tierras tres o más veces encontramos a Martín de Irizar (3), su hermano Esteban (6), así como a Gregorio de La Rentería y su padre Martín, con 5 y 8¹⁰³⁹ compras, respectivamente. Finalmente, merece la pena destacar a Martín Pérez de Acorda, quien, con 10 ventas ganadas entre 1534 y 1539¹⁰⁴⁰ y un total 7.520 cargas de carbón compradas, aportó durante esos años 136.195 maravedís al concejo¹⁰⁴¹.

El caso de Martín de La Rentería parece responder, amén de a un interés del propio vecino de la villa, a la recompensa otorgada por el concejo, pues en varias ocasiones las suertes de montes sirven para pagar servicios prestados a la villa. El 22 de enero de 1523, por ejemplo, el concejo le vendió cargas valoradas en 200 ducados por lo que gastó en diversos asuntos¹⁰⁴². No será una excepción ya

1037. Citado así en AMErrenteria, A-1-1, fols. 114 r.º (11 de octubre de 1542). Probablemente se trate del nieto de Martín Urruzuno, dueño de Urruzuno de Yuso a mediados del XV. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 112 y 114.

1038. AMErrenteria, A-1-5, fol. 120 r.º (16 de noviembre de 1541). Ereñozu ya había establecido para entonces unos contactos que le permitirían tener un primer acercamiento. En 1529, por ejemplo, ya le vemos contratando a carboneros de Oiartzun. AYERBE IRIBAR, M.º R.: *Catálogo de documentos del archivo de las Canónigas Regulares Lateranenses del Monasterio de San Agustín, Hernani (1475-1974)*. Hernani: Hernaniko Udala, 2011, pp. 2-3. Más información sobre este interesante comerciante en DÍEZ DE SALAZAR L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 89-92 y especialmente AYERBE IRIBAR. M.º R.: *San Agustín de Hernani: fundación y consolidación de un monasterio guipuzcoano del siglo XVI*. Hernani: Ayuntamiento de Hernani, 1998. Por otro lado, en relación con las inversiones de vecinos de esa villa en jurisdicción de Errenteria, sabemos además, que el vecino hernaniarra Juango de Iriondo tenía parte en cierto sel. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 33 r.º (10 de mayo de 1524).

1039. En 1532 había conseguido también un lote de 1.000 cargas, otro de 7.428, otro de 5.000 y otro de 1.500. Posiblemente se hiciese con algunas cargas más en este periodo. Cfr. AMErrenteria, A-1-1, 142 v.º-143 v.º

1040. Más la ganada en 1532 que traspasó en Martín de La Rentería. *Ibidem*, fol. 46 r.º

1041. Quedarían 1.700 cargas de las que no conocemos la equivalencia (vid. *ibidem*, fols. 50 v.º-51 r.º). De la cantidad mencionada a maravedís 134.320. Quedarían además 500 cargas de 2 arditas cada una. Para éstas hemos considerado la equivalencia del ducado en 375 maravedís y 200 arditas, que tiene como base la afirmación de que 12.000 arditas eran 60 ducados de 50 tarjas, reflejada en *ibidem*, fols. 45 r.º-46 r.º. En base a estos cálculos, saldrían que esas 500 cargas costaron 1.875 maravedís.

1042. *Ibidem*, fols. 6 r.º-7 r.º

que el regimiento utilizará estos recursos y los ingresos que le aportaban las diversas rentas o la explotación forestal para poder hacer frente a diversos gastos o a pagar sueldos, como sucederá con Martín Pérez de Gabiria y el escribano Martín de Gabiria¹⁰⁴³.

Obviamente, las ventas realizadas por el concejo también cambiaban de manos. Las 2.400 cargas que el regimiento vendió en Atseginsaroe a Francisco de Igueldo en julio de 1539 pasaron poco después al oiartzuarra Juan Pérez de Ambulodi, quien solicitaba en mayo de 1541 prórroga para sacarlas¹⁰⁴⁴. Uno de los ejemplos más claros es la venta que el regimiento hizo a Martín de La Rentería de 1.500 cargas en Narbazar. En origen esta venta se había llevado a cabo para pagar la deuda que había contraído el concejo con Martín Pérez de Acorda y que La Rentería había pagado. De esta forma, estas 1.500 cargas las traspasó Acorda en La Rentería¹⁰⁴⁵. Sabemos además que ambos individuos tenían una importante relación con el negocio ferrón: Martín Pérez de Acorda estaba construyendo una ferrería nueva cerca de la casa oiartzuarra de Yeroa la Mayor en 1532 y fue arrendatario de Orkazpide y Ugarteola¹⁰⁴⁶; por su parte, Martín de La Rentería era dueño de la mitad de Zuaznabar, que probablemente hubiese adquirido como bienes de su mujer¹⁰⁴⁷. Precisamente, en la figura de la mujer de La Rentería encontramos el principal nexo de unión entre Acorda y el capitán: María Martínez de Acorda era hermana del primero y por lo tanto, ambos eran cuñados.

Por su parte, en la almoneda y venta de *sortas de flejes* el procedimiento era igual, a excepción del plazo de saca, que era anual¹⁰⁴⁸. Este tipo de productos, procedentes generalmente de castaños, eran empleados para hacer barriles y entramados de edificios. La continua mención de “flexes de arcos” en Errenteria parece indicar que se empleaban de forma casi exclusiva para el primer objetivo, cuestión que parece ratificarse cuando entre sus compradores nos aparecen varios toneleros¹⁰⁴⁹. Como el propio nombre de “sortas” indica, estas maderas se

1043. *Ibidem*, fols. 9 v.º-10 r.º (2 de diciembre de 1523) y fols. 20 r.º-v.º (22 de marzo de 1526).

1044. AMErrenteria, A-1-5, fols. 100 v.º-101 r.º (4 de mayo de 1541).

1045. AMErrenteria, A-1-1, fols. 46 r.º-47 r.º

1046. AGG-GAO CO MCI 44. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 38, 50 y 51.

1047. María Martínez de Acorda dejaba la mitad de la ferrería a la hija de ambos, Estebanía de La Rentería. AGG-GAO CO MEJ 146. Probablemente ésta sea la ferrería de la que era propietario Martín de La Rentería. Aunque Luis Miguel Díez de Salazar mencionaba, bien es cierto que con cierta incertidumbre, que tenía participación en la de Renteriola, creemos que la afirmación del investigador es errónea. En la referencia que da el autor (datada correctamente en 1524 y no en 1525, como él decía), efectivamente, la mujer de La Rentería solicitaba sacar leña de troncos viejos “para quemar cierta vena de su ferrería” pero no se citaba explícitamente a ninguna. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 71 y nota 261 de la misma.

1048. Un ejemplo en AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 r.º-v.º (4 de enero de 1527).

1049. Vid. AMErrenteria, A-1-1, fols. 71 v.º-72 r.º (10 de enero de 1537) y en A-1-2, pieza 2ª, fols. 25 r.º-v.º (20 de abril de 1540), AMErrenteria, A-1-4, fols. 87 v.º-89 r.º (4 de agosto de 1535) AMErrenteria, A-1-5, fols. 109 v.º-110 v.º (9 de agosto de 1541). En la segunda referencia se indica que el corte de flejes se había realizado para “votería”, es decir, para realizar pipas. Cfr. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., p. 119

agrupaban en cargas, que normalmente estaban formadas por 3 palos, y los precios de cada una de ellas oscilaba entre los 2 y 8 maravedís¹⁰⁵⁰.

Así mismo, el regimiento establecía como condición que estos flejes se destinasen a la villa y no se vendiesen o llevasen fuera de ella¹⁰⁵¹. Al igual que las cargas de leña, la madera de los flejes procedía de seles como Atseginsaroe e incluso de zonas de la *su-egurra*, como la de Belazkanpan y Berkoiztegi, donde Martín de Escorza sacó hasta 100 sortas¹⁰⁵². Sin embargo, generalmente su saca parece circunscribirse a la zona de Alduru; o al menos parece ser la referencia territorial más clara¹⁰⁵³.

De todas formas, no siempre el regimiento consideró óptimo sacar el remate de este tipo de aprovechamiento forestal. Ya en 1534 decidió no vender flejes “por los grandes daynos que d’ello reçebían”, hasta el punto de mandar apresar a aquellas personas que estuviesen realizando esa extracción forestal¹⁰⁵⁴. El mismo mandato se repitió en 1542, lo que nos hace pensar que estas órdenes podrían estar relacionadas con la movilización de hombres en el marco de la guerra con Francia, ya que la madera sería necesaria para fabricar las astas de las alabardas y picas y los años intermedios tenemos constatada su venta. Pero, efectivamente, parte de esta decisión estaba vinculada a los importantes daños que debían cometer los vecinos a la hora de extraerlos. En 1529 el regimiento decidió no conceder licencia de saca de flejes a ningún vecino porque cuando se autorizaba una valorada en un ducado, se hacían daños por valor de 3, quizás porque los cortaban estando aún demasiado verdes¹⁰⁵⁵. Más destacable fue la decisión, tomada el mismo día de la elección del nuevo regimiento y en concejo general, que estableció que la venta de arcos y varas se haría juntamente cuando el monte se vendiese para carbón¹⁰⁵⁶.

Los principales propios de explotación forestal estaban formados por *ejidos*, que eran zonas amojonadas, divididas en suertes, cuya explotación se realizaba a través del pago de un canon, del que curiosamente no hemos encontrado datos¹⁰⁵⁷. En la documentación aparecen citados como “monte exido conçegil” y

1050. AMErreñtería, A-1-3, fols. 14 v.º-15 r.º (21 de mayo de 1539), en la que impedía sacar a Diego de la Torre flejes de 5 palos cada sorta “aviéndose de hazer de tres palos”.

1051. Vid. AMErreñtería, A-1-1, fols. 71 v.º-72 r.º (10 de enero de 1537).

1052. AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 25 r.º-v.º (20 de abril de 1524) y AMErreñtería, A-1-1, fols. 71 r.º-v.º (13 de diciembre de 1536).

1053. Se solían sacar en la parte de Alduru o “allende Alduru”. Cfr. AMErreñtería, A-1-1, 86 v.º-87 r.º, 87 v.º-88 r.º, 91 r.º-v.º, (15 de octubre, 12 de noviembre y 31 de diciembre de 1539), 95bis v.º-96bis r.º (15 de septiembre de 1540) y 144 r.º (16 de octubre de 1538).

1054. AMErreñtería, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º y 19 v.º

1055. AMErreñtería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 42 r.º-v.º (11 de agosto). Protestas sobre corte de árboles verdes en AMErreñtería, A-1-5, fols. 120 v.º-121 r.º (19 de noviembre de 1541).

1056. AMErreñtería, A-1-5, fol. 126 r.º

1057. Cfr. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., p. 43 y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 223-224. y ORTUÑO MOLINA, J.: *Realengo y señorío en el marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a fines de la Edad Media (1475-1530)*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2005, pp. 213 y ss., que señala a los ejidos como comunales; esta condición explicaría la nula mención de cánones para los vecinos de la villa y también era de esa opinión DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., p. 143.

de ellos procedían las cargas de leña vendidas para la elaboración de carbón. No obstante, también suministraban flejes y madera para multitud de necesidades y negocios: reconstrucción y edificación de casas y casillas, elaboración de caleras, vallas para las huertas o material para las naos¹⁰⁵⁸.

En estos últimos casos se trata de terrenos que el concejo acota y reserva para estas utilidades pero que no los saca en almoneda, constituyendo lo que Lourdes Soria llamó en su momento como montes reservados, consistentes en términos que quedaban a plena disposición del concejo, que era quien decidía sobre su forma de aprovechamiento¹⁰⁵⁹. Por lo tanto, se trata de un tipo terreno forestal distinto del destinado a la saca leña para de cargas de carbón. De hecho, sabemos que algunos ejidos estaban vedados a determinados usos. A Domingo de Isasti, por ejemplo, se le permitió sacar media docena de cargas de alisos para remediar “un tejadillo” de su casería, pero con la condición que fuesen extraídos de la zona de “fuera de los exidos vedados”. Es posible que estas zonas vedadas estuviesen destinadas en exclusiva a la saca de cargas de leña para carbón o flejes, prohibiéndose la extracción destinada a otros usos¹⁰⁶⁰.

Igualmente, en función del objetivo al que se quería destinar la madera, los ejidos se dividían en grandes y pequeños. Los primeros estarían encaminados a proporcionar el material necesario para largas tablas y troncos y, por lo tanto, estarían vinculados a la construcción naval. Así, el 29 de junio de 1540 se le ordenaba a Juan López de Isasti, quien solicitaba madera para una nao, que no cortase robles y que las cargas las sacase “en los exidos grandes e non en los pequeños”¹⁰⁶¹.

Es posible que algunos de estos ejidos tuviesen un carácter comunal para los vecinos de la villa, aunque al ser términos acotados, para su explotación sería

1058. De hecho, las caleras se solían construir en los “ejidos comunes” (AMErreñtería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 29 v.º-31 r.º y 58 r.º-v.º, 7 de mayo y 11 de octubre de 1524; y AMErreñtería, A-1-5, fols. 31 r.º-33 r.º, 11 de febrero de 1540, donde se pide para ese uso). Pueden verse los diversos usos de las maderas a lo largo de las diversas actas. Así, arcos de flejes en AMErreñtería, A-1-1, fols. 71 v.º-72 r.º (10 de enero de 1537). Madera para canteros: AMErreñtería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 40 v.º-42 r.º (4 de agosto de 1529) AMErreñtería, A-1-5, fols. 31 r.º-33 r.º (11 de febrero de 1540), donde Jacue de Aguirre solicita leña para llevar a cabo la construcción de una calera. Orquillas para manzanales: AMErreñtería, A-1-5, 56 v.º-57 r.º (29 de junio de 1540), 105 v.º-106 r.º (22 de junio de 1541), 146 r.º (25 de abril de 1542) y 148 v.º-149 r.º (31 de mayo de 1542). Madera para naos: AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fols. 20 v.º-21 r.º (12 de junio de 1527), A-1-4, 81 v.º-82 r.º (16 de junio de 1535), A-1-3, fols. 23 r.º-24 r.º (9 de julio de 1539), AMErreñtería, A-1-5, fols. 31 r.º-33 r.º, 58 r.º-59 v.º y 101 r.º-v.º (11 de febrero y 14 de julio de 1540 y 11 de mayo de 1541). Madera para cabañas, casas o casillas: AMErreñtería, A-1-3, fols. 23 r.º-24 r.º (9 de julio de 1539), AMErreñtería, A-1-5, fols. 59tris r.º-v.º (9 de octubre de 1540) fols. 62 v.º-64 r.º (27 de octubre de 1540), 102 r.º (18 de mayo de 1541), 117 r.º-v.º (19 de octubre de 1541). Saca de piedra, árgoma y árboles (excepto robles) para cal en AMErreñtería, A-1-5, fols. 59tris r.º-v.º (9 de octubre de 1540), 101 r.º-v.º (11 de mayo de 1541). Sacar madera para huertas: AMErreñtería, A-1-3, fols. 3 v.º-4 r.º (13 de febrero de 1539), AMErreñtería, A-1-5, fols. 65 v.º-66 r.º (10 de noviembre de 1540) y 105 r.º-106 r.º (15 y 22 de junio de 1541)

1059. SORIA SESE, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 223-224.

1060. AMErreñtería, A-1-5, fols. 62 v.º-64 v.º (27 de octubre de 1540). Cfr. AMErreñtería, A-1-4, fols. 66 v.º-67 r.º (5 de febrero de 1535)

1061. Cfr. AMErreñtería, A-1-5, fols. 56 v.º-57 r.º

necesario contar con licencia concejil y su acceso, por lo tanto, estaría limitado. Probablemente su aprovechamiento se debiese a la incapacidad de los comunales para hacer frente a esa demanda. En este sentido, conocemos las protestas elevadas por el síndico Nicolás de Aguirre en 1524, debido a los cortes excesivos que tanto vecinos de la villa como ajenas a ella realizaban en los ejidos, sacando gran cantidad de leña que vendían fuera de la villa. Ante este hecho, amén de un mayor control y penalización, una de las soluciones podía haber sido la concesión de licencia y el pago por sacar la leña solicitada; aspecto que se correspondería a la definición de ejido que hemos mencionado anteriormente¹⁰⁶².

Pero como decimos, no hemos encontrado ninguna mención explícita a la obligación de pagar canon alguno por parte de los vecinos de la villa para realizar la extracción de madera solicitada. De hecho, cuando los solicitantes reflejan la intención de abonar cierta cantidad de dinero, se trata de vecinos de otras localidades como Oiartzun¹⁰⁶³.

Una parte importante de esta madera procedía de los seles, porciones circulares de pasto rodeadas por terrenos boscosos que, en principio, estaban más vinculados a una actividad ganadera¹⁰⁶⁴. Topónimos como Persebal-saroe, Aseginsaroe, “el sel que se le quitó a Zuaznabar”, así como el uso de esa palabra para definir a los de Belazkanpan, Narbazar, Sorarriaga o Zairin reflejan sin duda alguna que estas formaciones eran también un importante recurso maderero para el concejo.

La extracción de toda esta madera se hacía previa solicitud al regimiento y la pertinente concesión de licencia de éste¹⁰⁶⁵, quien decidía además qué tipo de madera, dónde y qué árboles podía extraer el solicitante¹⁰⁶⁶. No siempre se le ordenaba

1062. AMErretería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 63 r.º-64 r.º (2 de noviembre de 1524).

1063. Es el caso de Jacue de Aguirre, al solicitar leña para hacer una calera en Aztobiarana, señalando “qu’él pagaría lo que fuese justo” o el de la también oiartzuarra Catalina de Arizabalo, señora de Yurrita, si bien en este caso solicitaba plantar robles en terrenos concejiles situados junto a su casería. Vid. respectivamente, AMErretería, A-1-5, fol. 96 v.º (16 de marzo de 1541) y fol. 73 v.º (18 de diciembre de 1540). Probablemente sea también el caso de Martín de Lezancin, quien solicitaba el corte de 5 fresnos más a los nueve que había conseguido en un principio. El regimiento le concedía la licencia a condición de que pagase 30 tarjas por los 5. Cfr. AMErretería, A-1-4, fol. 53 r.º (4 de noviembre de 1534).

1064. Ya advirtió sobre la explotación forestal de los seles DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 139 y ss., especialmente p. 144. Cfr. así mismo, DÍAZ DE DURANA, J. R.: “Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.), op. cit., pp. 247-248 (235-260). ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., pássim.; ARAGÓN RUANO, A.: *La ganadería...*, op. cit., pp. 103 y ss.; y GOGEASCOEHEA ARRIEN, A.; JUARISTI LINACERO, J.; y MORO DEORDAL, I.: “Del uso común del monte a la propiedad privada: introducción al estudio de los seles en Bizkaia”. En: *Lurralde* 32 (2009), pp. 18-20 y 22 (15-45). Para el caso de Erretería, remitimos a ARENZANA, Tx.: “Los seles de Erretería”. En: *Bilduma*, 23 (2010), pp. 179-213, a quien agradecemos también las apreciaciones realizadas. Un caso de venta de seles (seguramente para cargas de leña para carbón), aunque citado de forma indirecta, en AMErretería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 14 v.º-15 r.º (3 de marzo de 1524).

1065. Cfr. con la agresión protagonizada por Juan de Isasti a un guardamontes, al advertirle éste al primero que estaba cortando leña sin licencia en un ejido concejil. Vid. AMErretería, A-1-2, pieza 2ª, fols. 37 v.º-41 r.º (8 de junio de 1524).

1066. Vid. AMErretería, A-1-5, fols. 56 v.º-57 r.º (29 de junio de 1540). Cuando Juan de Goizueta pedía horquillas para su manzanal, le concedían licencia para hacer media docena de cargas, cortando avellanos, espinos, “astigara” (arce) y “çumaliçarra” y no otros árboles.

sacarlos de ejidos concejiles, a veces se expresaba claramente que la madera solicitada se extrajese de otros lugares que no fuesen ejidos, quizás en los comunales. Así, el 4 de enero de 1527 el regimiento vendía a Juanes de Zuaznabar una arboleda “en los montes conçeçgiles qu’el dicho conçeço tiene, afuera (de los) exidos qu’el dicho conçeço tiene puestos por exidos”, para que sacase 500 flejes; en junio de 1535 se les ordenó a Juan de Escalant y Martín Pérez de Ugarte sacar media docena de sauces para sus naos, con tal que lo hiciesen fuera de los ejidos, para lo cual el guardamonte les indicaría el sitio correspondiente¹⁰⁶⁷.

Quizás el caso más reseñable sea el de Martín Pérez de Zamalbide, a quien, ante las solicitudes de saca de madera para poder rehacer la casa que se le quemó, se le concedieron dos licencias: la primera, para cortar y sacar 24 cabríos de roble fuera del ejido, donde menos daño se le podía causar al conçeço; la segunda, para que con ese mismo objetivo, tomase entre las que sobrasen de las que se estaban sacando para la construcción del puente¹⁰⁶⁸.

Entre otros recursos forestales, el regimiento arrendaba *la bellota* de su jurisdicción. Se trata de una renta que tenemos constatada en muy pocas ocasiones y justo al final del período de estudio, concretamente en 1541, 1542 y 1544¹⁰⁶⁹. Aunque el primer año el arrendamiento se realizó el 9 de agosto, el plazo de recolección iba desde octubre hasta Navidad, coincidiendo con la maduración de las distintas especies de bellota, que generalmente lo hacen entre septiembre y octubre¹⁰⁷⁰.

El producto recolectado procedía de los seles de Urritzaga, Intsusaga y Mariola, aunque la documentación también se refiere a “los otros exidos”. Aunque en principio el arrendatario podía prender cualquier ganado que encontrase pastando en los tres seles y en todo el “terminado”, so pena de una tarja por cabeza, posteriormente se va a incluir la condición que el único que tuviese facultad para que sus ganados y puercos pastasen en las zonas de la bellota fuese el propio arrendatario o quien éste decidiese, incluso no siendo vecino de la villa¹⁰⁷¹.

1067. Respectivamente, AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 r.º-v.º y AMErreñtería, A-1-4, fols. 81 v.º-82 r.º (16 de junio). Otros ejemplos en AMErreñtería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 40 v.º-42 r.º (4 de agosto de 1529) y AMErreñtería, A-1-5, fols. 65 v.º-66 r.º (10 de noviembre de 1540).

1068. AMErreñtería, A-1-5, 59tris r.º-v.º (9 de octubre de 1540).

1069. Respectivamente, *ibidem*, fols. 109 v.º-110 v.º, 155bis r.º-156bis r.º y AMErreñtería, A-1-1, 53 r.º. En el caso de 1542 no tenemos constatado su arrendamiento pero sabemos que se llevaron a cabo los tres pregones los días 4, 11 y 14 de octubre. Sobre la bellota, vid. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., pp. 110, 135, 144, 151, 152 y 174; SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., p. 204. Salvo mención explícita, todos los datos que aportemos para Erreñtería están obtenidos de las referencias archivísticas citadas en esta nota. Incluimos este epígrafe en este apartado al tratarse de una renta procedente del ámbito de los propios y de carácter forestal.

1070. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., p. 35, notas 7, 8, 16. No tenemos constancia de la castaña. Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., p. 204.

1071. Cfr. el arrendamiento del 2 de septiembre de 1573 en AMErreñtería, A-1-6, fols. 81 r.º-82 r.º. En este año se arrienda la bellota “en los montes llamados Mariola, dicho exido, y de los otros montes que esta villa compró del conçeço de Astigarraga”. Los arrendatarios fueron Pedro de Zabaleta y Miguel de Yerobi, por 21 ducados, lo que indicaría la paulatina importancia de esta renta.

El arrendamiento de la bellota aparece conjuntamente al de los molinos, en un momento en el que el de la lonja muestra cierta tendencia descendente y cuando el concejo parece encontrar dificultades para hacer frente a los gastos. No deja de ser sintomático que aparezcan en ese momento ingresos vinculados a la tierra (ganadería y agricultura) y a los seles de la villa. Posiblemente, la presión sobre la tierra y el desarrollo de la ganadería propiciasen que el regimiento viese la posibilidad de sacar en arrendamiento ciertos conceptos que hasta ese momento no habían aportado numerosos ingresos y que en esas fechas podrían hacer frente a algunos gastos¹⁰⁷². No obstante, debemos señalar que en el caso de Errenteria, en un primer momento estos derechos no suponen un gran aporte. En el caso de la bellota, dos arrendamientos que tenemos constatados se hicieron por un valor de 2 ducados¹⁰⁷³.

b) *El arrendamiento de tierras concejiles*

A las tierras de propios cuya explotación era eminentemente forestal hay que unirles otra serie de terrenos, más cercanos al recinto murado o a altitudes más bajas que eran destinados a otros usos, generalmente rurales o, al menos, con un fuerte carácter primario como eran las huertas. Todos ellos, como propios, eran arrendados o vendidos a cambio de un canon o censo anual. Lourdes Soria distinguía aquí entre las huertas y los terrazgos. Las primeras, dedicadas exclusivamente al cultivo de productos de primera necesidad, fuesen cereales u hortalizas, y donde estaba prohibido plantar otro tipo de cultivos. Los segundos consistían en terrenos sin restricciones de plantación¹⁰⁷⁴.

Por su parte, Cruz Mundet clasificaba estos terrenos en tres grupos¹⁰⁷⁵. Entre ellos estaban las tierras riberas, situadas generalmente a orillas del río y de la bahía y cerca del recinto murado. Se trataba de suelos ganados al río, muy fértiles y ricos, pero que por su cercanía al agua requerían importantes esfuerzos en infraestructuras para hacer frente a las mareas y a la crecida del río: valladares, empalizadas, muros o canales de desagüe, entre otros¹⁰⁷⁶. En ellos se ubicaban numerosas

1072. Cfr. ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque...*, op. cit., p. 153.

1073. En 1541 el arrendatario fue Miguel de Azpilcoeta, morador en la jurisdicción de la villa, lo que indicaría sus labores de carácter ganadero, o al menos, rural.

1074. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 268. Luis Miguel Díez de Salazar señala a los bienes de propios como ejidos, dehesas y cotos, patrimonio del concejo y explotadas por esos (cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., pp. 143-144 que los señala como comunales). Sobre la explotación de huertas, vid. SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., pp. 213-215.

1075. CRUZ MUNDET, J. R.: *Rentería en la crisis...*, op. cit., pp. 41-43 y 280; y JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 82.

1076. Un caso concreto en ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1167-1, fol. 51 v.º, donde, al preguntar sobre las obras realizadas por Hernando de Gabiria en la tierra de Ola-aldea, sita junto al río y al canal de Renteriola: "la tomó yermada, syn labrar, estérile que estava rroçada de las avenidas de agua, llena de piedras y toda ella la fyzo limpiar e cavar y plantar y plantó como en cosa suya propia mançanal" o que "solia ser antes y al tiempo que él la tomó echando el río a su madre y quando y liimpiendo lo que el río tenia ocupado y poniendo reparos de maderá y piedra para que el río mas no ynpidiese, y poniendo reparos para que los carros no entrasen en la dicha tierra". Otro ejemplo en ibídem, fol 54 v.º, cuando Juan de Azaldegui señalaba que las labores de defender la tierra del río "que por la orilla d'ella pasa" consistían "asy en açequias como en estacadas y en poner y plantar salzes y otros árboles para la defensa de la dicha tierra".

huertas, que el citado autor distinguía como otro grupo dentro de los tipos de terrenos de propios, pues no se ubicaban exclusivamente ahí. Al contrario, numerosas huertas también se encontraban intramuros, asociadas a las viviendas urbanas. Las situadas fuera del recinto urbano, de carácter concejil, eran objeto de fomento por parte del regimiento a través de una cesión para su cultivo por parte de todos aquellos vecinos que no poseían tierras.

En nuestra época las casas urbanas cuentan en su parte trasera con terrenos destinados a cultivos de hortalizas, que en la documentación reciben el nombre de huertas y en ocasiones, como el primitivo palacio de Martín de La Rentería, de jardín, donde destacarían árboles frutales como ciruelos, perales o guindos¹⁰⁷⁷. Pero resulta evidente que no todos los habitantes de la villa contaban con disponibilidad para tener estos terrenos en propiedad; especialmente porque en la mayor parte de los casos estas huertas urbanas formaban parte originaria del solar de la casa y, por lo tanto, serían propiedad de los dueños de ésta¹⁰⁷⁸.

La documentación manejada en relación a estas tierras hortícolas cedidas por el concejo nos habla de huertas, lodazales y juncales, lo que nos lleva a pensar en terrenos ubicados a la orilla de los ríos o de la bahía. De todas formas, conviene señalar que la información sobre este tipo de explotación es tremendamente parca, quizás por la escasa presión roturadora del suelo en unos años donde la principal actividad de los vecinos de nuestra villa parecía estar más vinculada al mar y a las herrerías¹⁰⁷⁹. De hecho, creemos que a raíz de la independencia de Oiartzun, Errenteria buscaría, con la adquisición de nuevos terrenos, suelos de explotación forestal al ser los propios que aporten mayores ingresos.

Además, si la presión roturadora no va a hacer excesivo acto de presencia en nuestra documentación, sí lo hará el fenómeno de usurpación de propios mediante plantíos de diversos árboles en caminos o tierras concejiles cercanas a las posesiones de los vecinos a los que se denuncia, generalmente vinculada a la plantación de árboles¹⁰⁸⁰.

Pedro de Isasti es sin duda un paradigma en relación a este hecho. En junio de 1524 confesaba que al tiempo de andar plantando castaños en sus terrenos, sus cavadores habían plantado 10 de esos árboles en tierras concejiles. Para

1077. Juanes de Mirasan por ejemplo, mencionaba “un jardín de diversos frutales” junto a un vivero de manzanos que poseían Juan Martínez de Arizabalo y Estebanía de La Rentería en Zamalbide. Vid. ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 456-3, fols. 84 r.^o-v.^o. La mención a esos frutales en ibidem, fol. 75 r.^o

1078. Apreciaciones sobre huertas de Errenteria en CRUZ MUNDET, J. R.: *Rentería en la crisis...*, op. cit., pp. 172 y 188.

1079. Cfr. las interesantes apreciaciones que hace Cruz Mundet sobre el importante número de tierras en régimen de propios mantenida por Errenteria (por otra parte, extensible a la gran mayoría de las villas guipuzcoanas hasta, al menos, fines del XVI), entre cuyas razones esgrime la que acabamos de señalar. Ibidem, p. 190.

1080. Según señalaba Jerónimo de Isasti en 1529, la plantación de árboles parecía ser uno de los sistemas de usurpación de tierras concejiles y ocupación de caminos (AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 23 v.^o-25 v.^o; 28 de abril). En 1535 se vuelve a denunciar que algunas personas habían ocupado algunas tierras concejiles, huertas, tierras y montes. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fol. 92 r.^o (25 de agosto).

compensar este hecho Pedro no se limitaba a pagar la multa; mostraba su intención de que, si así lo quería el regimiento, “él pagaría la tierra a razonable preçio”, es decir, adquirirla. El concejo mostró una táctica realmente inteligente: lejos de multar a Isasti y derribar los castaños, decidió que los árboles seguirían en el lugar donde estaban, condenaba a Isasti simplemente al dinero que había gastado en ello, otorgándole además la preeminencia en la fruta que diesen; decisión que permitía que esas tierras estuviesen en explotación¹⁰⁸¹. La táctica debió resultar eficaz pues tres años más tarde, el regimiento mandaba señalar dónde tenía que plantar Isasti los robles¹⁰⁸². Otros como el oiartzuarra Petri de Aranguren también emplearon la táctica de plantar castaños en terrenos concejiles, pero en este caso sin aparecer ante el regimiento con la intención de comunicar su falta. De esta forma, la acción de Aranguren fue objeto de denuncia por parte del procurador síndico, que lo presentó como una clara usurpación de terrenos de la villa¹⁰⁸³.

La ocupación ilegal de terrenos concejiles no se dará de forma exclusiva en los de carácter forestal. También contamos con datos de ese fenómeno en solares urbanos o al menos, cuyo aprovechamiento estaba vinculado a talleres y centros manufactureros. Un ejemplo puede verse en el caso de Martín de Lizarza. Este herrero construyó una casa junto a otras que poseía cerca del hospital y, al parecer, la había edificado ocupando una parte de suelo “público conçeçgil”. El regimiento hizo quitar algunos postes que estaban en esa zona, imponiéndole además un ducado y medio de multa. Curiosamente, pocos meses más tarde el propio Lizarza lograba hacerse, si no con la misma tierra, sí con otra que estaba al lado y que “no es de provecho para la dicha villa”, por 3 ducados¹⁰⁸⁴.

En cuanto a tierras o huertas concejiles arrendadas la información es mucho menos abundante. Al inicio de este trabajo hemos mencionado las 18 ventas realizadas por el concejo a personas particulares entre los años 1495 y 1519; a ellas hay que sumarles otras 14 entre 1524 y 1546 y es en base a ellas como vamos a intentar abordar este punto¹⁰⁸⁵. Así mismo hemos mencionado que en 1523 el concejo intentó poner orden en las ventas que se habían realizado durante los últimos 30

1081. AMErreñtería, A-1-1, fol. 16 r.º

1082. AMErreñtería, A-1-2, pieza 3ª, fols. 8 r.º-v.º (24 de enero de 1527). Pocos años después, el 29 de marzo de 1529 (ibidem, pieza 4ª, fols. 18 r.º-19 r.º) Isasti no perdía la oportunidad de presentar una usurpación como un acto inmoral o dudoso; señalaba que había puesto valladares en un pedazo de tierra concejil junto a su borda y huerta, y por “no tener cargo de conçiencia, él quería pagar lo que justo fuese por ello o lo quería dexar”. Probablemente Pedro contase con que el regimiento le cediese dicha tierra o le otorgase alguna preferencia en la recolección de los frutos, como en 1524. La de Isasti parece reflejar una actitud compulsiva de intentos de comprar tierras ante cualquier oportunidad. El 16 de noviembre de 1524 señalaba que el pedazo de tierra concejil vendida a Martín Pérez de Acorda y ubicado junto a la huerta de su suegra, le venía en gran perjuicio, llegando incluso a ofrecer el dinero que el concejo necesitaba en aquel momento y por el cual había vendido esa tierra. Cfr. ibidem, pieza 2ª, fols. 67 r.º-68 r.º (se cita a Pedro de Isasa pero creemos que se trata de Isasti).

1083. AMErreñtería, A-1-5, fols. 14 v.º-16 r.º (3 de enero de 1540).

1084. Ibidem, fols. 49 r.º y 68 r.º-v.º (actas del 3 de junio y 24 de noviembre de 1540).

1085. Para las de 1495 y 1519, AMErreñtería, A-1-1, fols. 144 r.º-148 v.º. Una de ellas, sin fecha.

años¹⁰⁸⁶. No resulta casual esta última cronología, lo suficientemente cercana a todo el proceso de independencia de Oiartzun y a partir de la cual, para intentar obtener ingresos, los sucesivos concejos de Errenteria habrían malvendido parte de su patrimonio de propios¹⁰⁸⁷, razón por la cual creemos que disponemos de varias regestas.

La mayor parte de ellas hacen referencia a los años 1511-1514, cuando tenemos constancia de 10 ventas. Las regestas para las escrituras entre 1495 y 1519 y los datos que disponemos para las ventas realizadas de 1514 en adelante aportan disposiciones interesantes sobre las condiciones y características de estas ventas. La primera es que existen ventas sin condición alguna, otras condicionadas y, finalmente, otras se asemejan a cesiones. Éstas, además, no registran unas condiciones muy rigurosas: no especifican canon alguno y además, parte de la extensión de la tierra no se señala. La principal exigencia del concejo es simplemente que estará bajo su potestad cuándo decidir que los inquilinos abandonen dicha tierra. Existen, de todas formas, otra serie de puntos que los vendedores o los explotadores de dichas tierras deberán cumplir, el más curioso, no plantar manzanos; así mismo, en algunas escrituras el concejo impondrá una serie de condiciones relacionadas con el aprovechamiento forestal y ganadero de la tierra, obligando al comprador a dejar pastar libremente a los animales u otorgarle la preeminencia en el disfrute de los frutos que den los árboles situados en ellas.

Si comparamos el tipo de tierra vendida con las condiciones impuestas, queda claro que se diferencian muy bien los suelos destinados a usos hortícolas de los ganaderos o forestales. Mientras en los primeros apenas existen condiciones sobre su usufructo, en los segundos sí aparecen diversos puntos en relación con su aprovechamiento: no cerrarlas, no vedar la entrada de vecinos, moradores y ganados y que el paso sea franco, aunque reservando los frutos (castañas, bellotas o helechos) para el comprador.

Así mismo, las ventas realizadas hasta 1501, bien juncales sitios en el arrabal o tierras ubicadas más al interior (Larretxipi, Lezonarte, Berrandosi), no muestran la imposición de condición alguna por parte del regimiento. Es posible que la razón última de este hecho esté en la búsqueda de ingresos ofreciendo condiciones favorables en un contexto en el que la destrucción e incendio de la villa eran recientes y ante el cual los pobladores estarían reticentes a asentarse en la villa. En todo caso, se trata de meras hipótesis ya que la diferencia de precios entre unas y otras tierras es considerable, independientemente del tamaño. La venta de 1497 realizada a favor del escribano Pedro Ortiz de Aguinaga, por ejemplo, se hizo por

1086. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1^a, fols. 26 r.^o-29 v.^o (18 y 22 de marzo de 1523).

1087. Cfr. con las protestas suscitadas por parte de los oficiales de San Sebastián, en relación con algunas realizadas en 1484, ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1.

unos 20.000 maravedís, mientras otras realizadas en las mismas fechas, apenas llegaron a los 2.000¹⁰⁸⁸.

Los topónimos que aparecen en los contratos son bastante significativos: Larratxipi, Berrandozi, Txirrita, Tobar, Kanpiziaga o Zamalbide nos remiten a la zona más amplia de Zamalbide, y se situarían por la parte norte de la línea imaginaria horizontal trazada entre Intsusaga e Isturitzagabekoa, que establece el límite con terrenos dedicados a la explotación forestal y saca de cargas de leña para carbón. Evidentemente también nos aportan noticias sobre ventas de juncales sitios en Alaberga o en el arrabal de la Magdalena, sin olvidar la zona de Pontika¹⁰⁸⁹, lo que significa que el concejo disponía también de este tipo de propiedades junto a la orilla misma del río y de la bahía.

Aunque en la mayor parte de las ventas se calcule la distancia en pies de manzano, no significa que éstas se destinasen al cultivo de este fruto, si bien refleja su predominio y trascendencia. Al contrario, creemos que era en tierras propias de los compradores donde se llevaba a cabo este cultivo y no en las cedidas por el concejo. Ya hemos visto que entre los frutos citados se habla de castañas, bellotas y helechos, de carácter fundamentalmente ganadero¹⁰⁹⁰. Precisamente contamos con algún ejemplo de vecinos solicitando tierras al regimiento para destinarlas al pasto de los ganados, aunque no se trata de tierras ubicadas en las cercanías de la villa. Al menos, no en el caso de Martín de La Rentería II, quien pedía al regimiento en abril de 1540 tierras en Bizarain, donde no hubiese árboles, para poderles dar fuego y así llevar el ganado a pastar¹⁰⁹¹.

La plantación de estas especies era una de las actividades que fomentaba el regimiento a través de esta cesión o compra de tierras, tal y como lo expresaba Catalina de Arizabalo, señora de la casa oiartzuarra de Iurrita y a quien el concejo le había dado licencia para plantar castaños y robles en sus tierras¹⁰⁹². Lo que plantea nuevamente que la presión sobre la tierra fuese en su mayor parte ferrona o ganadera, con escaso protagonismo de la agricultura.

En todo caso, tenemos datos explícitos sobre el empleo hortícola de las tierras ubicadas cerca de la villa, como los aportados por la escritura de venta de la tierra concejil otorgada a favor de Tomás de Isue en 1526. Se trataba de una tierra sita entre las torres de los herederos Arranomendi y de Jerónimo de Isasti, en la cual

1088. Por ejemplo, la tierra vendida a María de Lastola en 1496. De todas formas, la venta a Aguinaga, por su extensión (400 pies) resulta ser excepcional, lo que trasluciría la importancia del propio escribano. Las dos ventas en AMErrenteria, A-1-1, fols. 144 v.º-145 r.º, cfr. con las restantes en *ibidem*, fols. 144 v.º y ss.

1089. Vendido a Juan Sanz de Echave en 1523. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 68 v.º-71 v.º (actas del 23 de noviembre y 1 de diciembre de 1524).

1090. De hecho, sabemos que en 1512 se le vendió una tierra y castaña a Martín de Granada. AMErrenteria, A-1-1, fol. 145 v.º (12 de enero de 1512).

1091. AMErrenteria, A-1-5, fol. 40 v.º-41 v.º (14 de abril). Solicitud a la que se accedió ese mismo día.

1092. *Ibidem*, fols. 31 r.º-33 r.º (11 de febrero de 1540).

el solicitante quería cultivar berza y “otras cosas de hortaliza”¹⁰⁹³. No obstante, los once juncales, fangales y huertas que se venden en las almonedas, dada la falta de exigencias para su uso, el significado de esos conceptos y su propia ubicación, se destinarán claramente a ese tipo de explotación.

Como ha podido observarse, las tierras de fines del XV e inicios del XVI sobre las que tenemos constancia han sido “vendidas”; la mayor parte de esta documentación hace referencia a ventas de tierras concejiles sacadas en almoneda y no a cesiones o arrendamientos¹⁰⁹⁴. De hecho, no hemos encontrado una carta de arrendamiento explícita, lo cual no quiere decir que el concejo no se reservase ciertos derechos¹⁰⁹⁵.

No es descartable que, al igual que con las cargas de leña, bajo ese concepto de venta se esconda en realidad un arrendamiento, lo que significaría que el concejo pondría en explotación tierras que formaban parte de sus bienes y no perdería derechos de propiedad sobre ellas¹⁰⁹⁶. Es posible que se trate de ventas condicionales, algunas de ellas realizadas por tiempo indeterminado. La venta a Fernando de Gabiria en 1495 era en juro de heredad, al igual que el pedazo de tierra concejil adquirido por Martín Pérez de Acorda en 1524. Ambas escrituras tienen algún punto más en común ya que en ninguna de las dos se cita condición alguna y ambos compradores pagan un precio. Por lo tanto, cabe pensar que las tierras se “venderían” o arrendarían por cierto tiempo, pagándose la cantidad al momento y no en forma de canon anual. Más que el pago de un arrendamiento

1093. AMErreterria, A-1-1, 16 r.º (7 de febrero de 1526).

1094. Resulta curioso que apenas conservemos constancia de los pregones, aunque en las cartas de venta se diga claramente que las ventas se hacen por ser mayores pujadores. Cfr. AMErreterria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 53 r.º-55 r.º (17 de agosto de 1524), que conserva el mandamiento para pregonar la tierra concejil de 4 codos de ancho ubicada junto a la huerta de Martín Pérez de Acorda, quien significativamente pujaba por ella otorgando 50 chanfones por codo. Quizás sea la que se menciona su medición en ibidem, fols. 68 v.º-70 r.º (23 de noviembre de 1524), que parecía estar ubicada junto a su casería de Iparragirre. Así mismo, sabemos que Miguel de Isasa compró una tierra-huerta de 26 codos de largo y 11'5 de ancho, situada cerca de la iglesia. Cfr. AMErreterria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 27 v.º-28 r.º (5 de septiembre de 1527). Otro caso de pregón de tierra para huerta en AMErreterria, A-1-5, fol. 70 v.º-71 v.º (1 de diciembre de 1540).

1095. Tenemos no obstante constancia de trueques. En su testamento, redactado el 29 de septiembre de 1532, la donostiarra Navarrina de Pildain traspasaba a su hijo Lorenzo una plaza de casas ubicadas en Erreterria, “la qual me fue dada en trueque de otra tierra por el concejo de la dicha villa en vyda del dicho Juan de Aguirre, my marydo defunto”. AGG-GAO CO MCI 43.

1096. En este sentido, los libros de actas apenas recogen datos sobre ventas. Ni siquiera el primero, que como sabemos es un registro de ventas y arrendamientos, hace excesiva mención a ellas. De hecho, si exceptuamos las realizadas entre 1495 y 1519, entre 1524 y 1546 tenemos sólo 15. De ellas, cuatro se realizaron entre 1530 y 1539, y cinco entre 1540 y 1546 (y cuatro de éstas, en 1540), lo que significa que, en realidad, tenemos noticias de pocas ventas. Es posible que en algunos casos, como en situaciones en las que concejo necesitaba dinero para hacer frente a gastos urgentes, sí se tratase de este tipo de operaciones y no de cesiones o arrendamientos. Creemos que eso sucedió en 1540: ante la falta de dinero para hacer frente a los gastos, el regimiento optó por vender algunas tierras lodazales o juncales, lo que explicaría haber logrado una recaudación de más de 35.500 maravedís. Sin embargo, considerando la dinámica de siglos posteriores y algunas investigaciones, nos inclinamos por pensar que la mayoría de estas “ventas” eran arrendamientos y que en esta época, el concejo logró mantener su titularidad sobre numerosos terrenos, muchos de ellos, como se ha podido ver en líneas anteriores, recién adquiridos.

anual, se acordaba un solo pago y el concejo imponía una serie de condiciones sobre la tierra que aseguraban la obtención de ciertos beneficios o al menos, limitaban su explotación privada en términos que le convenían al regimiento.

Precisamente la venta a Isue puede clarificar el asunto del juro de heredad. El comprador mostraba su intención de dar a la tierra el mismo uso que le había dado su suegra Estebanía de Gabiria. Es posible que el usufructo que por parte del concejo adquirió Estebanía sobre esta tierra se lo pasase a su yerno por vía matrimonial o testamentaria. De esta forma, aunque ambos se aprovecharan de este terreno, la titularidad seguiría siendo del concejo, quien mantenía además cierta potestad sobre las tierras. En este caso imponía dos condiciones: que Tomás dejase la tierra cuando el concejo lo estimase oportuno, y por otro lado, que no cortase los árboles que en ella había. Esas mismas condiciones se establecen también en la huerta vendida a María Pérez de Idiazabal en 1546: el regimiento señalaba que María podría disponer de la tierra durante el tiempo que el concejo estimase oportuno, dejándola cuando ése lo solicitase. Y también podemos ver esa misma condición en las tierras concejiles públicas donde Mariqui y sus hijas construyeron la casilla de Basanoagachipi y habían plantado castaños¹⁰⁹⁷.

En otros casos sí parece existir un censo anual. Cuando Nicolás de Aguirre solicitaba licencia para tomar dos codos de tierra más para construir su cabaña, señalaba que daría una tarja por esa medida. Pues bien, parece que esa tarja era un arrendamiento anual, ya que ese mismo día pagó 9 tarjas “por los nueve años pasados”¹⁰⁹⁸. Así mismo, sabemos que el 30 de diciembre de 1529 abonó 2 tarjas “por el censo del último año pasado de DXXVIII”¹⁰⁹⁹.

Los compradores obtenían también ciertas ventajas, entre las que destacan el propio tamaño longitudinal de los terrenos: la tierra vendida a Acorda medía 4 codos de ancho pero, sin embargo, la largura era indefinida. Generalmente ésta era delimitada por huertas que se encontraban lindando con la tierra o cercanas a ella. En la vendida a Juan de Yerobi en 1528 se indicaba que la largura sería hasta “junto a la huerta de los herederos de Martín de Darieta”. Por su parte, el juncal vendido a Juanot de Galarza y Gracia de Irizar en 1530 también tendría de largo tanto como la huerta de Juanes de Zubieta, que lindaba con la que se vendía en ese momento¹¹⁰⁰.

1097. Cfr. AMErretería, A-1-5, 48 r.^o-49 r.^o (26 de mayo de 1540). Esteban de Santracelay, síndico ese año, denunciaba a Mariqui por haber cerrado la huerta, lo que iba en perjuicio de la villa. Posiblemente también denunciase la plantación de castaños, aunque lo creemos poco probable ya que parece ser una actividad bastante común en estas tierras. En todo caso, también requería al concejo que arrendase la casa y la huerta (quizás como resultado de una ejecución en bienes), lo que trasluciría la necesidad de éste por contar con más bienes inmuebles. Sobre ello, remitimos a infra, pp. 326 (c.3. *Otros inmuebles*).

1098. AMErretería, A-1-1, fol. 28 r.^o

1099. *Ibidem*.

1100. Así mismo, el pedazo de tierra y lodazal vendidos a Juanes de Eraso y su mujer Gracia de Leiza en 1540, tendría de ancho y largo tanto como la huerta de Juan de Galarza. AMErretería, A-1-1, fols. 98bis v.^o-100 v.^o.

Así mismo, tenemos datos que indican el traspaso de los compradores a otras personas poco tiempo después. En algunos casos parece responder claramente a una política de concentración de tierras para el comprador final, como lo muestra el caso de Martín de Granada. Éste compraba al concejo en 1512 una tierra castañal, de la que obtendría el fruto de los castaños y otros árboles que se encontraban en ella, la cual, en aquel momento, no lindaba con tierras suyas. Sin embargo, cuando en 1519 Pedro de Isasti compraba una tierra al regimiento, por la cual podría llevar también los frutos, se señalaban como linderas la tierra y castañal de Martín de Granada (seguramente la de 1512) y un manzanal de éste; pues bien, Isasti vendía el mismo día a Martín la tierra obtenida. Un proceso similar puede verse con Pedro de Goizueta: adquirirá por parte del concejo una huerta situada detrás de sus casas y, por otro lado, la que Miguel de Darieta compró del regimiento¹¹⁰¹.

Por otro lado, no es algo infrecuente que en las tierras compradas al concejo se construyesen bordas. Ya hemos dado al inicio de este trabajo los ejemplos de Esteban de Irizar y Juan Sanz de Echave. Lo que merece la pena resaltar ahora es el interés de ambos por llevar adelante sus proyectos incluso contra lo mandado por el regimiento, pagando la multa y solicitando más cantidad de tierra que estaban dispuestos a pagar¹¹⁰². De hecho, en ocasiones ya se presentó esta edificación como una usurpación clara de los propios de la villa. Juan López de Isasti señalaba en mayo de 1524 que la cabaña construida por Nicolás de Aguirre se había hecho ocupando tierra concejil y que además, el concejo no se beneficiaba en absoluto de dicha construcción, por lo que solicitaba su derribo y aumentar el censo a Aguirre¹¹⁰³. No tenemos constancia de venta alguna a esta persona, pero cabría pensar que entre las disposiciones del arrendamiento estuviese la imposibilidad de edificar inmuebles.

Las tierras concejiles también se empleaban para edificar talleres y casas¹¹⁰⁴. No se trata de inmuebles que forman parte de los propios de Errenteria sino construcciones de titularidad particular, pero construidas sobre terrenos del concejo, aunque parece que éste podía gestionar el inmueble a petición del dueño de él¹¹⁰⁵. Es lo que parece atisbarse en el caso de la viuda María Juan de Isasti, suegra de Juanes de Arana. A inicios de 1539 se presentaba ante el regimiento diciendo

1101. Podría pensarse en la misma propiedad, máxime cuando ambas ventas se hacen el mismo día; sin embargo, los límites no son los mismos y en la realizada a Pedro de Goizueta ya se indica que linda con la huerta que le vendieron a Miguel. Sabemos que éste le vendió a Pedro la que adquirió del concejo gracias a una anotación de Martín de Lubelza, que consta junto a la venta hecha a Miguel de Darieta. AMErrenteria, A-1-1, fols. 146 v.º-147 r.º.

1102. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 43 r.º-45 r.º. Otro ejemplo lo tenemos en 1529 con Pedro de Aranguren en Istuarizaga. Vid. ibídem, pieza 4ª, fols. 25 v.º-26 v.º y 31 v.º-32 v.º.

1103. Ibídem, pieza 2ª, fols. 29 v.º-31 r.º.

1104. En ocasiones la documentación llama huertas a tierras en las que posteriormente se han construido casas.

1105. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: "Finanzas concejiles...", op. cit., pp. 24-31.

que su yerno había construido una casilla en los juncales “para el oficio de cordeleería”. En esos momentos Arana debía llevar tiempo ausente de la villa pues la casa se encontraba en estado ruinoso. Vista esta situación, María Juan había decidido traer teja para cubrirla, solicitando al regimiento que llevase a cabo dicha obra, independientemente de quien se beneficiase o aprovechase de ello (“ora fuese para el dicho concejo, ora para su yerno”); si no se la diese a su yerno, quedaría para el concejo, pagando éste lo que le hubiera costado a ella. En resumen, el regimiento se reservaba derechos de propiedad sobre el inmueble y es él quien da permiso para llevar a cabo las obras¹¹⁰⁶.

Precisamente, la construcción de casas y talleres que el regimiento proyectaba hacer en el campo de la Magdalena en torno a 1535, nos indica que aquella zona era eminentemente hortícola. Es lo suficientemente significativo que para llevar a cabo esas edificaciones el concejo se tuviese que hacer con las huertas que poseían diversos vecinos particulares, lo que ratifica la ubicación de este tipo de terrenos cerca de la villa y del río. De hecho, además de esa posible adquisición, a lo largo de ese año se repite varias veces el mandamiento de derribar las cercas que tenían las huertas sitas en el arrabal y en la puerta que iba para el Pasaje (Donibane); derribo que sería a costa de los dueños y con el apercibimiento que no las volviesen a cerrar. En todo este proceso el gobierno de la villa menciona que dicho cierre no debe hacerse “más adentro de los mojones que sus mercedes pusieron” lo que, sin duda alguna, refleja el proceso de ocupación ilegal de huertas concejiles en los arrabales¹¹⁰⁷. Reflejaría así que a los pies de la muralla, por la parte externa, existían numerosas huertas, tanto concejiles como particulares.

Sin embargo, contamos con más datos que permiten confirmar una mayor “venta” de estas tierras concejiles en zonas algo más alejadas, fronterizas con Oiartzun. Así lo indican las disputas que mantuvo el regimiento con Juanes de Acorda sobre tierras ubicadas en aquel lugar. En abril de 1524 se denunciaba la plantación de varios castaños que había hecho en Belabaratzte argumentando ser terreno suyo, y se le exigía que mostrase la escritura de venta¹¹⁰⁸. Casi 15 años más tarde, en febrero de 1539, los debates giraban en torno a una tierra de 500 pies en Egiluze. Algunos vecinos solicitaban que Acorda consintiese que el

1106. AMErrenteria, A-1-3, fols. 4 r.º-v.º (19 de febrero de 1539). En las actas se puede ver la aplicación de diversas disposiciones urbanísticas, concesión de licencias para construir paredes, labores de cubrimiento de inmuebles o acudir a huertas que los vecinos querían cerrar (algunos ejemplos en AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 61 v.º-62 r.º; ibidem, pieza 4ª, 32 v.º-33 v.º; y AMErrenteria, A-1-3, fol. 13 v.º; 7 de mayo de 1539). Sin embargo, desconocemos si estas obras se vinculan a edificaciones construidas con licencia del regimiento o son particulares; es decir, si se han realizado o no en terrenos cedidos por el concejo.

1107. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fols. 75 v.º-76 v.º y 91 r.º. Un caso concreto en ibidem, fols. 81 r.º-v.º. Iguales actuaciones y en la misma zona pueden verse en 1524 y 1527, lo que reflejaría la explotación de carácter hortícola de esos terrenos situados junto a la villa. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 44 r.º-45 r.º e ibidem, pieza 3ª, fols. 5 r.º-v.º.

1108. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 26 v.º-28 v.º (27 de abril de 1524). Las denuncias continuaban en octubre. Ibidem, fols. 59 v.º-60 v.º.

pasto y la recolección de fruta que se encontrase en dicho terreno fuesen libres, impidiendo prender el ganado pero concediéndoles la potestad para plantar fresnos¹¹⁰⁹; condiciones que hemos podido ver en las ventas citadas más arriba.

Tanto Egiluze como Belabaratzte son zonas más alejadas del casco, en el límite con Oiartzun y con una dedicación más forestal que hortícola, aunque se mantienen en la zona intermedia de Zamalbide que reflejan las ventas, entre la línea de Intusaga e Isturitzaga y la zona de Pontika. Teniendo en cuenta estos topónimos y los que hemos venido mencionando, podemos decir que gran parte de las tierras ubicadas en esta zona se van a emplear en la plantación de castaños.

Resumiendo, la escasa información sobre cesión o venta de tierras concejiles nos indica que éstas se realizaban tanto en zonas ubicadas junto al recinto murado, con una dedicación claramente hortícola, como en otros parajes vinculados a una explotación forestal; en ocasiones también se da una explotación ganadera o se ceden terrenos para la instalación de talleres, estos últimos en lugares más cercanos a la villa. Las propias condiciones establecidas en los contratos parecen ratificar la presencia de diversas especies arbóreas en algunas de las tierras, lo que indicaría esos usos forestales y ganaderos. Así mismo, las condiciones de estos terrenos varían según su función: mientras las tierras juncales y huertas no contienen condición de usufructo alguna, salvo dejar los caminos que puede haber en ella abiertos, las tierras concejiles con carácter forestal sí tienen una explotación más normativizada: el aprovechamiento ganadero de carácter libre o impedir cerrar el terreno. Como contrapartida, generalmente los compradores tenían preferencia en la recolección y disfrute del fruto que se recogiese en ellas¹¹¹⁰.

c) Bienes inmuebles

Aunque gran parte de los propios de las villas y ciudades estaban formados por tierras, manzanales o montes, existen también los bienes inmuebles que englobaban a casas, caserías, hornos, tejerías e ingenios como molinos y ferrerías¹¹¹¹. Si consideramos a las villas como puntos de referencia de intercambio de productos, es decir, mercados donde obligatoriamente los vecinos de la comarca debían llevar a cabo ese tipo de actividad, entenderemos que el concejo pusiese en marcha

1109. AMErreñtería, A-1-3, fols. 3 v.º-4 r.º (13 de febrero de 1539). Años atrás, en 1529, el propio Acorda había mostrado el pergamino que contenía la carta de venta, solicitando su amojonamiento. A-1-2, pieza 4ª, fols. 29 r.º-30 r.º Curiosamente, Juanes de Acorda había demandado en 1524 a Miquela de Lizarza por haber cortado helechos en terrenos concejiles. Cfr. AMErreñtería, A-1-2, fols. 70 r.º-71 v.º (1 de diciembre de 1524).

1110. Finalmente, desde un punto de vista hacendístico, no tenemos posibilidad alguna de calcular qué porcentaje de ingresos lograba el concejo; algunas de ellas no llegan a los 2.000 maravedís mientras otras superan los 30.000, como los 550 pies de tierra vendidos en 1514 a Martín de Arizabalo y que pasaron inmediatamente a Magdalena de Garita.

1111. Cfr. IRJOA CORTÉS, I.: "Botere guneak Erdi Aroko Donostian: San Bartolomé komentua (XIII. mendetik XVI. mende hasiera arte)". En: *BRSBAP*, LXV (2009), pp. 5-56.

mecanismos para centralizar y monopolizar la producción de los productos básicos y así lograr unos importantes ingresos a las arcas concejiles; política que se llevaría a cabo obligando a los vecinos a moler trigo, cocer pan o elaborar tejas en los diversos inmuebles que formaban parte de los propios. De hecho, en numerosas ocasiones se ha resaltado la importancia y significado de poder de molinos y ferrerías¹¹¹².

Sin embargo, si en el caso de Errenteria sabemos que la mayor parte del suelo de la jurisdicción formaba parte de los propios y comunales, en cuanto a establecimientos e inmuebles los datos que disponemos son mucho más discretos. La mayor parte de la información nos la aportan los molinos, aunque su cronología es tardía, ya a inicios de la década de los 40.

c.1) Molinos

A lo largo de la bahía, tanto en tierras de Donibane, Lezo y Herrera se encontraban varias de estas infraestructuras y, precisamente, tuvieron un papel fundamental en el asentamiento y consolidación de esas comunidades¹¹¹³.

La ejecutoria de los Reyes Católicos de 1491 ya señalaba que los molinos eran una de las principales rentas del concejo, junto a las “aguas y yerbas” de los ejidos. De esta forma, el control de los pesos (y la imposición de penas por fraudes así como el cobro de derechos por pesaje) sería una de las más importantes fuentes de ingresos para Errenteria y Oiartzun a fines del Cuatrocientos. Una situación que cambiaría con la definitiva independencia del valle. Al igual que en otros capítulos, entendemos que las disposiciones que el fallo establecía se adecuaron posteriormente, con la separación definitiva de Oiartzun y Errenteria, y cada uno de los concejos gestionó su propio pesaje. Probablemente la mayor parte de los molinos estuviesen situados en el territorio que posteriormente quedó bajo jurisdicción de Oiartzun, ya que la estimación de bienes del valle realizada en 1499 mencionaba nada menos que 19 de esos ingenios. Podría explicarse así que en 1496 Errenteria plantease un intento de construcción de estos inventos, al objeto de formar más bienes de propios que le proporcionasen mayores ingresos¹¹¹⁴.

Como decimos, no conocemos muchos datos sobre el funcionamiento, la titularidad y la importancia de los molinos para fines del siglo XV, de forma que no

1112. Sobre ello, SORIA SESÉ, L. *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 268 y ss. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar...*, op. cit., p. 232. Desde el punto de vista señorial, DÍAZ DE DURANA, J. R., op. cit., especialmente pp. 251-253 y más extensamente en “Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVII)”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 41-68.

1113. Vid. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 71-72 e IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit.

1114. AGS. RGS. 1496-X, fol. 324 (Burgos, 30 de octubre). El estimo de 1499 en IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit. Posteriormente se citarán otros 3.

podemos averiguar si se trataba de infraestructuras de carácter concejil, si el valle y la villa poseían los suyos propios aunque se arrendasen bajo un mismo epígrafe o si se trataba de molinos particulares con los cuales el concejo tenía algún tipo de convenio¹¹¹⁵. Sin embargo, es suficientemente significativo que poco después de la independencia de Oiartzun, en octubre de 1496, Errenteria solicitase a los monarcas la construcción de “fazer dos o tres açenas e molinos en el río que deçiende dende Oyarçun al Pasaje, que es çerca de la dicha villa”. Petición que incluía además la posibilidad de tomar el agua necesaria, “la madre del dicho río o otros cualesquier braços de agua”¹¹¹⁶. En nuestra opinión, este hecho es un claro ejemplo de que la mayor parte de ellos quedaban a partir de entonces en jurisdicción del valle y por lo tanto, que la villa había perdido una de las rentas concejiles más relevantes; lo que le llevaría a plantear la edificación de ese tipo de inmuebles en su jurisdicción.

Si para fines del XV parecen existir algunos concejiles, el resto de datos que hemos encontrado nos indican que la villa no tuvo participación directa en ninguno de estos ingenios en varias décadas. De hecho, no será hasta 1542 cuando la encontremos como titular de alguno de ellos y, en estos casos, la propiedad estará compartida con personas particulares¹¹¹⁷.

A inicios de los 40 el regimiento comenzó a realizar gestiones para hacerse con parte de los molinos que se encontraban en su jurisdicción. Probablemente, la importancia de este tipo de ingenios y la búsqueda de mayores ingresos planteó en el regimiento la necesidad de construir o hacerse con uno propio que controlase y centralizase toda o gran parte de la molienda de los alrededores¹¹¹⁸. Para ello, decidió entablar negociaciones con los señores de Alzate y logró hacerse con una parte del molino que el linaje tenía en la villa. Y es precisamente el caso de los molinos de Beingoerrotta, también conocidos como los molinos de “Baxo” o Alzate, el más reseñable, pues proporciona información interesante sobre la evolución de su propiedad.

Cuando en 1542 llegaba al regimiento la noticia de que el señor de Alzate quería vender los molinos que poseía en la villa, señalaban que los “dichos molinos por tiempo avían seydo del concejo d’esta villa y que se los dio a la casa de Alzate

1115. Si sabemos, no obstante, que para fines del XIV (en 1384) las ruedas y molinos son citados como bienes comunales. Probablemente signifique que en aquel momento Oiartzun y Errenteria compartían la titularidad de estos ingenios a los que irían los vecinos de la villa y el valle a moler el trigo. De todas formas, habría que plantearse aquí si el concejo logró contrarrestar la más que probable influencia de los Ugarte, especialmente sobre los pobladores del valle.

1116. AGS. RGS. 1496-X, fol. 324 (Burgos, 30 de octubre).

1117. CASADO ALONSO, H.: *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1987, pp. 198-205 y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., pp. 169-171. Para un caso específico en Gipuzkoa vid. SORIA SESÉ, L.: *Los hombres y los bienes...*, op. cit., pp. 220-224; ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar...*, op. cit., pp. 134-147 y en general, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 269-270.

1118. Cfr. AGG-GAO CO MCI 142.

por vía de enpeno”¹¹¹⁹. Por alguna razón, los molinos concejiles que Erreterria construyó a fines del XV pasaron a manos de ese linaje, quizás en recompensa a una posible ayuda militar a la villa, aunque ya sabemos que Rodrigo de Alzate fue condenado por los monarcas a la pérdida de bienes por su explícito apoyo al monarca francés en 1476. Posiblemente el “empeño” citado estuviese relacionado con que el concejo careciese del dinero suficiente para el mantenimiento de los ingenios, lo que unido a un interés del Alzate por recuperar sus bienes de Erreterria y seguir adquiriendo alguno más, daría como resultado un acuerdo entre ambas partes. Este traspaso fue anterior a 1503 ya que este año el molino que el señor de Urtubia-Alzate poseía en la villa pasó a manos de Martín Sánchez de Zamudio por merced de la reina, debido a la actitud del primero en 1476¹¹²⁰.

Probablemente estas últimas penas fueron levantadas, pues los molinos continuaron bajo su titularidad las décadas siguientes hasta que, a inicios de 1542, el señor de Alzate quería vender los molinos y que, como hemos dicho, antiguamente formaron parte de los bienes de propios¹¹²¹. Significativamente, estas fechas coinciden con unos años excedentarios en cereal, lo que plantea un posible interés del regimiento en llevar y controlar la molienda y distribución del trigo de forma más directa y poder gestionar los sobrantes en función de sus intereses.

No fue éste el único interesado en la compra de esos inmuebles; el maestro de nao Juanes de Zubieta ya había entablado para entonces negociaciones con el señor de Alzate, quien debió pedirle 60-70 ducados por los citados molinos, algo que el regimiento intentó evitar¹¹²². No conocemos todos los pasos del proceso pero sí el final: la cuarta parte del molino pasó a la villa y las restantes al citado Zubieta, acordando ambos compradores cuestiones sobre el mantenimiento del inmueble: el 8 de septiembre de 1542, el regimiento fenecía cuentas con

1119. AMErreterria, A-1-5, fols. 129 v.º-130 r.º

1120. AGS. CC. Cédulas, 6, 232-I (Medina del Campo, 24 de diciembre de 1503). Aunque no tenemos mención explícita al respecto, parece lógico pensar que este molino fuese el de Beingoerrota. Sobre la participación de Rodrigo de Alzate en los intentos franceses de tomar Hondarribia en 1476 y sus consecuencias, AGS. RGS. 1476-III, fol. 109 (Tordesillas, 1 de marzo) y AGS. RGS. 1479-XI, fol. 63 (Toledo, 9 de noviembre). Todavía a fines de 1542 existían ciertas discrepancias en torno a la titularidad de las tierras cercanas a los molinos de Alzate. Juanes de Zubieta solicitó al regimiento el 26 de octubre de 1542 que como éste tenía necesidad de una tierra situada entre las acequias de los molinos y el río, comenzando desde los molinos hasta el puente de Errementari, le diesen otra. El regimiento le contestó que esa tierra era propiedad suya “en más de cinquenta años como en otras sus tierras conçeçgiles e que antes de agora el mesmo señor de Alzate avía pedido lo mesmo que agora él pide” (AMErreterria, A-1-5, fols. 157bis v.º-158bis v.º). Lo que significaría que las tierras donde el concejo planteó construir los molinos en 1496 se las cedió posteriormente al señor de Alzate.

1121. Cfr. AMErreterria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 46 r.º-47 v.º (13 de julio de 1524). El regimiento mandaba mejorar el puente sito junto al cauce de los molinos de Alzate a Pedro de Isasti, vecino de Erreterria, “que pues él tenía los molinos del señor de Alçate”, para que pasasen los caminantes –a pie o a caballo– y las bestias. Probablemente, como en el caso de los Gabiria con Juan de Isasti, los Alzate cedieron durante un tiempo una parte del molino o lo arrendaron en su totalidad a Isasti. Cfr. AGG-GAO CO MCI 142, fol. XV v.º. En abril de 1539 se hablaba de los “dueños de los molinos de Baxo”, lo que podría dar lugar a interpretarlo como una propiedad compartida. Cfr. AMErreterria, A-1-3, 9 v.º-10 v.º

1122. Avatares sobre las negociaciones en AMErreterria, A-1-5, fols. 144 r.º-v.º, 148 r.º-v.º, 151 r.º-v.º

Juanes de Zubieta y el molinero de Beingoerrotta/Alzate/Baxo sobre la limpieza y renovación de las acequias¹¹²³. Todo indica que estos trabajos se realizaron para adecentar y poner en condiciones un molino cuyo cauce, que corría paralelo al recinto murado, quedaba obstruido debido a las suciedades y aguas que echaban los vecinos, así como a la propia toma de agua que hacían éstos de forma irregular¹¹²⁴.

El 25 de octubre de 1542, poco después de obtener su parte del molino de “Baxo”, el regimiento la sacaba en arriendo, tal y como hizo en años siguientes¹¹²⁵. Curiosamente, el primer contrato lo obtuvo Juanes de Zubieta por 11 ducados, durante un período anual que comenzaba el día 22 de aquel mismo mes. Creemos que el hecho de que el dueño de las otras $\frac{3}{4}$ partes del molino fuese su primer arrendatario buscaría una mejor gestión del inmueble, al mantenerse en manos de uno de los principales interesados en que funcionase correctamente¹¹²⁶.

Junto a ellos, el regimiento arrendaba también la cuarta parte que poseía en los molinos que eran propiedad de la casa de Gabiria, señores de Zabaleta, para fines del siglo XV. El desarrollo de estos ingenios es similar al de Beingoerrotta aunque en este caso no resultaron ser en ningún momento propiedad del concejo hasta 1542. El 8 de julio de este año el señor de Zabaleta hizo donación de la cuarta parte de los molinos de Gabiriola, aunque no de forma gratuita. El propio Juan

1123. *Ibidem*, fol. 154bis r.º. Cfr. AMErreñeria, A-1-1, fols. 114 v.º-115 v.º (25 de octubre de 1542).

1124. Ya el 22 de junio de 1524 el regimiento ordenaba “a los vecinos que tienen casas ençima del calze que va a los molinos del señor de Alçate que, so pena de dos reales por cada vez, no echen agoa ni otra çuziedad alguna al dicho calçe porque no s’ensuzie el agoa e que asy se publique por la yglesia” (AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 44 r.º-45 r.º). Este mandamiento relativo a mantener limpios y libres los cauces de los molinos va a ser repetido en diversas ocasiones durante estos años. Varios ejemplos en *ibidem*, pieza 4ª, fols. 51 r.º-v.º (15 de diciembre de 1529). AMErreñeria, A-1-4, fols. 51 v.º-52 r.º (14 de octubre de 1534), 61 r.º-v.º (13 de enero de 1535) y 68 v.º-69 v.º (3 de marzo de 1535) y AMErreñeria A-1-5, fol. 127 r.º (7 de enero de 1542). Así mismo, la cercanía del cauce al propio recinto murado ocasionó algunas complicaciones más: el 24 de marzo de 1529, los vecinos de la calle Abajo reclamaban poder aprovecharse del agua de Beingoerrotta, señalando que si no les dejaban hacerlo, que cerrasen “de todo en todo la puerta” (quizás porque había algún acceso desde la muralla). Así mismo, María García de Arranibar solicitaba el 23 de junio de 1529 la construcción de una casa que ya tenía comenzada a hacer, en el “portal que sale a los molinos que dizen de Alzate, detrás de la casa de Juan de Isasti. Para estas dos últimas referencias, AMErreñeria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 18 r.º-19 r.º y 32 v.º-33 r.º

1125. AMErreñeria, A-1-1, fols. 114 v.º-115 v.º. Los pregones en AMErreñeria, A-1-5, fols. 154bis r.º-155 bis r.º).

1126. Tampoco cabe descartar cierto vínculo ya que Juanes era el (segundo) marido de Sabadina de Olaiz, si bien no tenemos datos que vinculen a ésta con la otra rama. Posteriormente, el 20 de septiembre de 1568, los $\frac{3}{4}$ del molino pasarán a ser propiedad del convento de la Santísima Trinidad (en Agustinas) gracias a la venta realizada por doña María Fernández de Irrazabal. En este documento la vendedora los describía como “vnos molinos con sus suelos que yo tengo e poseo en la dicha villa de La Rentería, apegante al muro d’ella, que fueron de Joanes de Alçate, llamados por su propio nombre ‘los molinos de Vengo Errota’, que los ove e heredé del dicho Antonio de Beltrauçá, mi marido, como su heredera vniversal, por su testamento”, reservando la cuarta parte que poseía el concejo “para gozar d’ella como lo a echo en mi tiempo e gozado”. La venta se hizo por la nada despreciable cantidad de 1.200 ducados, lo que indica la relevancia que este ingenio había adquirido en estas fechas. AMErreñeria, E-7-I-4-3.

Pérez de Gabiria señalaba ante el regimiento que la razón principal radicaba en buscar un apoyo para resolver ciertos debates:

*“porque él tenía ciertas diferencias sobre la presa que el capitán Miguel de Noblezia y consortes han hecho para la ferrería de Renteriola y también con otras personas algunas sobre la agoa que vaya de yr a los dichos molinos porque le quieren perjudicar en danos de los dichos sus molinos y que pues al dicho concejo tenía parte en los dichos molinos”*¹¹²⁷.

Al igual que con los molinos de Alzate, ese mismo año se realizó el arrendamiento de la parte concejil, que se remató en el señor de Zabaleta, propietario de la mayor parte, por 11 ducados¹¹²⁸.

Sabemos que el molino de Gabiria ya estaba construido en 1470, junto a Gabiriola y aprovechando el agua de las acequias de esta ferrería¹¹²⁹. En el apartado dedicado al recinto murado ya hemos hecho mención a los daños que el agua ocasionaba a la villa; en él también hemos podido ver una primera delimitación de la “repompa” de la presa del señor de Zabaleta, situada “en el camino desde Pontica hacia la casería de Juan de Lizardi y hacia Eanci, debajo de la puente de San Salvador, junto a la puente de piedra de la tejería”¹¹³⁰. A inicios de los 40, Gabiri-errota se cita ubicado un poco más abajo que la ferrería de Renteriola, y perjudicado porque la elevación de la presa de esta última impedía llegar el agua suficiente para mantener el volumen de molienda que había tenido hasta aquel momento¹¹³¹.

Precisamente en la documentación generada por las protestas respecto a esta obra nos aparecen algunas declaraciones sobre la importancia de Gabirierrota, declarándolo como mejor molino de la comarca y al que acudía un número importante de gente. De todas formas, tampoco debemos tomar estas afirmaciones al pie de la letra. Recordemos que el pleito se plantea entre el señor de Zabaleta, poseedor del molino, contra el resto de propietarios de la ferrería y por lo tanto,

1127. AMErreñeria, A-1-5, fols. 154 r.º-v.º. El mismo día el regimiento le otorgó poder para seguir las diferencias, previa solicitud de Gabiria. Sobre los pleitos, cfr. AGG-GAO CO MCI 142.

1128. AMErreñeria, A-1-5, fols. 154bis r.º-155bis r.º, AMErreñeria, A-1-1, fols. 117 v.º-119 r.º.

1129. En la sentencia otorgada en Andrearriaga en 1470, en torno a los límites de Erreñeria, Oiartzun y Hondarribia, se mencionaba lo siguiente: “e yendo dende, adelante, por entre las tierras y heredades y términos de las dichas casas y caserías de Aguirre y Gaviria a las que vienen a la ferrería llamada Gaviriola; y dende, por las azequias que por enzima de la dicha herrería yban al molino que el dicho Juan Pérez tenía ante la dicha herrería y por do corría y seguía de la guía que venía al dicho molino al río maior llamado el río de Oyarzum”. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 1. También en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... I*, op. cit., doc. 56.

1130. Cfr. AMErreñeria, C-5-III-1-1, fols. 1 r.º y 4 r.º-v.º.

1131. AGG-GAO MCI 142, s. f.: que se alzase la presa de la ferrería “benía muy grand daño al dicho mi parte [Juan Pérez de Gabiria], porque se le quitaba la hagoa de su molino nombrado de Gabirierrota, que es syto más abaxo de la dicha presa”.

que los testigos presentados por él lo caractericen como el principal molino de la zona no debe sorprendernos¹¹³².

Desde el punto de vista financiero, con los datos de que disponemos no podemos considerar el arrendamiento de los molinos como uno de los principales ingresos concejiles; al menos no en estos primeros años. En 1542 la parte de los molinos de Alzate se arrendó por 11 ducados. Con la adquisición de una parte de los molinos de Zabaleta, el regimiento sacaba en almoneda ambos fragmentos y los arrendaba conjuntamente. En 1543 se arrendaron por 20 ducados, en 1544 por 21 y algo más tarde, en 1548, alcanzaron sólo 10 ducados¹¹³³.

Por otro lado, y aunque no revierta directamente en la hacienda concejil, ya que la villa no va a poseer parte alguna en ellos, creemos que debemos mencionar otros dos molinos situados en jurisdicción de la villa. En primer lugar, los molinos de Pontika, de los que contamos con información segura para inicios del siglo XVI y más vaga para fines del XV¹¹³⁴. En principio se mantuvieron en manos del linaje del mismo nombre, aunque parece que una cuarta parte pasó a manos de los Olaiz por esas fechas¹¹³⁵.

En relación a este tipo de inmuebles, el documento más interesante lo constituye la escritura que daría inicio a los molinos de Errotaberri. El 3 de octubre de 1520 Juan de Alzate vendió a Juanes de La Rentería, por 40 ducados, una tierra

1132. Gracia de Castillo/Gaztelu, que había estado como criada de Juan Pérez de Gabiria, señalaba que incluso en tiempos de sequía Gabiri-errotta era el mejor molino de la comarca porque le caía agua "y solían yr muchos trigos de la dicha vlla de La Rentería y de otras muchas partes a moler a los dichos molinos, e que entre noche y día, (...) algunas vezes solía moler veynte, e avun veynte e vna hanegas de trigo" (ibidem, fol. XIII v.º). Juanes de Elorbide, molinero de Gabirierrota, por su parte, testificaba que "en tiempo de las dichas sequías solían yr a los dichos molinos muchos trigos a moler, que los llebaban los dueños de los tales trigos, porque en los tales tiempos de sequías *avnque dexaban de moler otros muchos molinos çircunveçinos, los dichos molinos de Gabirierrota no dexaban de moler*; e después que se alçó la dicha presa e se abaxaron las dichas açequias los que bien en los dichos molinos han de buscar trigo para moler, haziendo costa de moças para lo coger, lo que no hazían antes" (ibidem, fol. XI r.º).

1133. AMERrenferia, A-1-1, fols. 121 r.º y 127 r.º-128 r.º y AMERrenferia, A-1-3, fols. 9 v.º-10 v.º (foliación relativa al año 1548). En 1543 el arrendatario fue Miguel de Berrobi, que fue fiador del cantero Juanes de Ibañeta cuando ganó la almoneda en 1544. Por su parte, en 1548 volvió a ser arrendatario Juan de Zubieta. Cfr. SORIA SESÉ, L: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 271.

1134. Se citan entre los bienes de Juanes de Pontika cuando éste murió, antes de 1506. Vid. tabla XXXII y ARChV. Reales ejecutorias, 269-4. También es citado en AMERrenferia, A-1-4, fols. 41 r.º-v.º (29 de julio de 1534). Cfr. AGUIRRE SORONDO, A., op. cit., p. 514, que encontraba como única referencia una de 1568. Tampoco debemos olvidar que la casa de Pontika y su puente son citados en 1456. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc., 41.

1135. Cfr. ARChV. Civiles, Zarandona y Wals, Fenecidos, 756-3, fols. 101 v.º y ss. Cuando en torno a 1507 se remataron numerosos bienes de los Olaiz a favor del donostiarra Sebastián de Elduayen, se incluyó la cuarta parte de los molinos. Cfr. ibidem, fols. 73 r.º-v.º, donde el escribano Martín de Lubelza señalaba que hacía unos 40 años se hizo el remate de los bienes, es decir, en torno a 1498. Aunque la ejecutoria citada en la nota precedente no indica nada en relación a la parte de los Olaiz, ya sabemos por otra de 1515 que esa cuarta parte la poseía el bachiller Juan Martínez de Olaiz y que tras una ejecución de sus bienes, Vicente de Elduayen y posteriormente su hijo Sebastián los habían gozado (junto a otros inmuebles) durante unos 16 años, lo que, efectivamente, sitúa como mínimo la participación de los Olaiz en dichos molinos en torno a 1498.

que poseía en el lugar de “Ribera” para que el segundo construyese en ella un molino, que no tardaría mucho en ponerse en funcionamiento¹¹³⁶. La tierra donde se iba a situar el nuevo ingenio lindaba con el cauce “viejo” del molino de Alzate, situado a los pies de la muralla, con el camino viejo y con el manzanal de Juanes de Olaizola. Ambos inmuebles compartirían la presa, cuya construcción costearían las dos partes, y el canal, si bien el nuevo molino no debía perjudicar las aguas que se dirigían al de Alzate.

En caso de que Alzate no abonase el dinero que le correspondía pagar en el plazo de un mes tras presentar las cuentas, Juanes podría recibir toda la molienda del molino de Alzate hasta ser pagado. Así mismo, el propio vendedor debería permitir que el camino al nuevo molino pasase por sus tierras, aunque por la parte menos perjudicial para él. Obviamente, con el interés que despertaban estas infraestructuras y la propia venta y contraprestaciones que hacía Alzate, Juanes de La Rentería también tendría ciertas obligaciones. Efectivamente, el vendedor del terreno se reservaba la mitad del molino nuevo para sí y para sus descendientes. De esta forma, en caso de que alguno de ellos quisiese vender su parte y la otra persona estuviese interesada, sería ésta a la que se le vendería y no a ninguna otra.

Junto a Pontika y Errotaberria, la documentación menciona los molinos de Jerónimo de Isasti o del oiartzuarra Pedro de Aranguren. En el caso del segundo probablemente se tratase de Aranguren-erota, situado junto al caserío del mismo nombre. En cuanto al primero, no creemos que se corresponda con el molino Isasti de Oiartzun, ya que sabemos que compartía la misma fuente de agua que Gabiri-erota y por lo tanto, se encontraría más abajo de Renteriola¹¹³⁷.

Por último, sabemos que a fines de 1529 el regimiento quiso prohibir la construcción de un molino que el vecino de Altza, Juan Pérez de Arriaga, pretendía levantar en las tierras que poseía “junto al brazo de la mar que va del Pasaje a Molinao, e avía de tomar el agoa del dicho brazo de mar”. Arriaga quería construir la presa en una zona común de nuestra villa, San Sebastián y Oiartzun. No tenemos más constancia de él, salvo que Oiartzun también mostró sus quejas por la iniciativa de Arriaga, lo que nos hace pensar que su edificación no se llevó a cabo¹¹³⁸.

1136. AGUIRRE SORONDO, A., op. cit., pp. 513-514, donde también transcribe parte del documento. Éste puede consultarse en AMErrenteria, E-7-I-14-3.

1137. AMErrenteria, A-1-4, fols. 21 r.º-22 r.º (25 de febrero de 1534) y especialmente en AGG-GAO CO MCI 142.

1138. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 45 r.º-v.º y 55 r.º-v.º (7 de septiembre y 30 de diciembre de 1529).

c.2) Ferrerías

Al igual que la participación del regimiento en la propiedad de molinos, las ferrerías van a ser un ámbito discreto, incluso más que ése¹¹³⁹. Si es verdad que diversos vecinos de nuestra villa participaron en el negocio ferrón, el concejo no mostró una actitud decidida en la inversión de este tipo de inmuebles y, por lo tanto, la titularidad concejil será excepcional durante nuestra etapa de estudio. Sorprende este hecho debido al número importante de estos establecimientos que se ubicaron en Oarsoaldea, la estrecha relación existente entre la comarca y otras ferrerías situadas en zonas vecinas y el hecho de que nuestra zona fuese uno de los 11 lugares de Gipuzkoa que tenía veneras propias¹¹⁴⁰.

Gamón señalaba que el ataque de 1476 ocasionó la ruina de varias ferrerías, precisando que eran cinco las existentes: Gabiriola, intramuros y propiedad de los Gabiria; la de Pontika, en manos de esta casa solar y armera; la de Renteriola, de propiedad concejil y donde posteriormente se ubicará la Fanderia; y en el límite territorial, aunque en tierras de Oiartzun, las de Gabiola y Suerrin¹¹⁴¹. Desde luego, de esta lectura resulta una información tremendamente confusa y parcial que refleja a la Errenteria del XVI como un importante centro fabril. Y nada más lejos, cuando Pontika, como ya sabemos, era un molino y no una ferrería, Gabiola y Suerrin se encontraban en tierras de Oiartzun y Gabiriola estaba alejada del recinto murado.

Los alegatos de Oiartzun en el asunto de la *su-egurra* mencionaban que en el límite jurisdiccional de ambas poblaciones existían 6 ferrerías, englobadas todas ellas dentro del valle¹¹⁴². Al no citar los nombres de cada una de ellas no podemos tomar con mucha seguridad esta afirmación aunque deja trascender que, al igual que pasó con los molinos, la mayoría de estos inmuebles quedaron, tras la independencia de Oiartzun, en el territorio del valle. Convendría recordar, no obstante, que entre 1465 y 1499 ya tenemos constancia de las de Añarbe, Gabiriola, Renteriola y, posiblemente, Peña de Aya¹¹⁴³.

Aunque Añarbe se ha citado siempre como construida en la década de los 80 del siglo XVI, los primeros datos que tenemos sobre ella se remontan a mediados de

1139. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., pp. 349 y ss., especialmente, pp. 354-355.

1140. En concreto, 7 mineros. Vid. ÍDEM: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., pp. 154-173 y TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: "Rentería a fines del siglo XVIII. Dos documentos de J. I. Gamón". En: *BEHSS*, 8 (1974), pp. 267-318.

1141. GAMÓN, J. I., op. cit., p. 72; GOÑI LARRAÑAGA, J., op. cit., p. 47; CRUZ MUNDET, J. R.: *Rentería en la crisis...*, op. cit., p. 89 y también CRUZ MUNDET, J. R.: "Zurcos, Lesacas, Montescos y Capuletos". En: *Oarso* (1990), p. 59 (59-64) que cita como ferrerías Gabiriola, Pontica, Suerrin y Añarbe. Así mismo, al menos en cuanto a la época que nos interesa en AGUIRRE SORONDO, A., op. cit., pp. 503-532.

1142. "e teniendo como los dichos sus partes tenían muchas herrerías e seys d'ellas a la raya de la dicha terçia parte e non teniendo como non tenían herrerías los de La Rentería". AMErrenteria, C-5-II-1-5, fol. 4 v.º

1143. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 60-74.

la centuria anterior, cuando en 1465 se le concedían a Bartolomé de Zuloaga los derechos reales que pagaba ese inmueble¹¹⁴⁴. En las primeras líneas de este trabajo hemos mencionado que, posteriormente, en torno a 1503, el concejo de Errenteria la reconstruyó, aunque parece que dejó de labrar en torno a 1510. Conviene resaltar que estas últimas informaciones, especialmente la de 1503, se engloban dentro del proceso de reestructuración política y hacendística de la villa, coincidiendo, además, con los intentos del concejo por construir molinos; es decir, con unas pretensiones de sus gobernantes para hacerse con el monopolio de estos importantes centros de producción y así lograr para las arcas concejiles los importantes ingresos que podían aportar estas infraestructuras. En consecuencia, es posible que para finales del siglo XV Añarbe ya no estuviese labrante y que con la nueva situación de 1495, que ocasionó la pérdida de la mayor parte de las ferrerías, el concejo de Errenteria plantease la posibilidad de ponerla de nuevo en funcionamiento¹¹⁴⁵.

Aunque nos movemos en terrenos hipotéticos, podría plantearse que la existencia de otras ferrerías con mayor capacidad y más cercanas a la villa, estuviesen o no en su jurisdicción (es decir, Gabiriola, Renteriola, Gabiola y Suerrin), supusiesen un paulatino abandono de Añarbe. Parece evidente que para 1540 ésta ya llevaba cerca de 3 décadas sin funcionar y de hecho, el pleito en torno a la posesión de las casas de Añarbe no cuestiona en ningún momento que la ferrería del mismo nombre llevase años sin labrar. No debemos olvidar que el 29 de enero de 1529 era Juan Martínez de Torres, ferrón y señor de la casa de Torres, quien vendía a Bartolomé de Arbide, ferrón y señor de la casa de Arbide (que también poseía Arrataca), la casa y casería de Añarbe. En dicho documento no se cita ferrería alguna, lo que nos hace pensar que su actividad (bien como ferrería concejil o particular) se había visto desplazada por otras ferrerías, entre las que se encontrarían también Torres (la casa más importante en el estimo oiartzuarra de 1499) y Arbide¹¹⁴⁶.

De esta forma y, curiosamente, al igual que la adquisición de partes de molinos, hasta la década de los 40 el regimiento de nuestra villa no iniciará gestiones para volver a poner Añarbe en funcionamiento, aprovechando los vestigios existentes¹¹⁴⁷. Las actas dejan muy claro las iniciativas que venían realizándose para

1144. *Ibidem*, p. 60.

1145. Recordemos además, que Bartolomé de Zuloaga llevaba sin cobrar el situado de 3.000 maravedís sobre las alcabalas de la villa desde 1499, según consta en su testamento. AMErrenteria, E-4-III-1-3. Podría plantearse la posibilidad que tras dejar Añarbe de labrar, el situado sobre sus derechos reales pasase a las alcabalas de la villa.

1146. La carta de venta en ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3, fols. 30 r.º-31 v.º. Posteriormente, en 1544, Arbide se hará con la casa Añarbe, propiedad de Lezo. Vid. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 62.

1147. Errenteria alegaba, entre otras cuestiones, que era “uso y costumbre inmemorial de tiempos muy antiguos que el dicho valle de Oyarçun e término de La Rentería y en el de la Hurumea y sus comarcas, qu’están junto a los términos de la dicha villa, que los sitios de las herrerías que se yerman, no se tornando a hedificar dentro de treinta años herrerías nuevas, quedan los dichos sitios por públicos e concejiles, para el uso público e común”.

ello a lo largo de 1540. A pesar de que la sentencia del corregidor confirmó la posesión de las casas a Bartolomé de Arbide y Miguel de Lezo, la construcción de la nueva ferrería fue un hecho, hasta que en 1556 una avenida de aguas arrasó su presa de madera. Como vemos, la construcción y reconstrucción de esta infraestructura será una constante durante más de un siglo, hasta que a fines del XVI se consolide como la propiedad concejil más importante¹¹⁴⁸.

En cuanto al resto de topónimos de ferrerías que tenemos constatados para esta época, Gabiriola y Renteriola, son bastante problemáticos. Aunque la idea generalizada es considerar ambas, junto a la posterior de Fandería, como sinónimas, algunos autores las consignan de forma diferente¹¹⁴⁹. Fue Luis Miguel Díez de Salazar el principal valedor de esta última hipótesis, ubicando a Gabiriola cerca del caserío Gabiria existente hoy en día en Gabierrota (?), y situando Renteriola en Fandería.

Tampoco ayuda en exceso la documentación de esta época, al mencionar que los Gabiria poseían parte de Renteriola, cuestión que podría confundir ambos ingenios. En concreto, en 1547 se indicaba que desde hacía varios años los diversos señores de Zabaleta (Martín Pérez de Gabiria primero, y su hijo Juan Pérez después) poseían un ¼ de ella. Además, no se hacía ninguna mención a Gabiriola. Pero el testimonio que el molinero Juan de Elorbide proporcionaba ese año en el pleito que mantenía el señor de Gabiria con los restantes propietarios de la ferrería de Renteriola, señalaba lo siguiente:

“sabe y es cosa çierta que si la dicha presa de la dicha ferrería de Renteriola no se alçara según e como de presente está alçada e si no se abaxara la entrada del agoa en las açequias e calçes de la

...

ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3, fol. 25 v.º. En íbidem, fol. 25 r.º, señalan que desde hacía más de 60 años “el sytio que dizen que hera de herrería, qu’es junto a las dichas casas de Anarve, con todo lo demás que está fuera de las dichas casas, a sydo tenido por término público concejil antes que se hiziese la dicha división de entrançon los dichos pueblos de Oyarçun e la villa de La Rentería; y después de la dicha división de sola la dicha villa de La Rentería, vsándose y gozándose del dicho término y rrivera y sitio por público e conçejil, pasan por mitad del dicho sytio por sus caminos, y gozando d’él como de todos los otros términos concegiles sin contradición de persona alguna”.

Un regimiento de especiales del 17 de junio de 1540 nombraba diputados para entrevistarse con Oiartzun, debido al interés de Errenteria de construir una casa y ferrería en Zuaznabar. Probablemente se trate del sel que le quitaron a Zuaznabar, situado entre Añarbe y Zutola, según se indica el 20 de octubre de 1524. Cfr. AMErrenteria, A-1-1, fols. 11 r.º-v.º y AMErrenteria, A-1-5, fol. 54 r.º-v.º

1148. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 61-62 y el pleito, que llegó a Chancillería aunque no se sentenció, en ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 41-3. Vid. también, AMErrenteria, A-1-5, fols. 54 r.º-v.º

1149. Existen, sin embargo, informaciones contradictorias y que parecen mezclar molinos con ferrerías, si bien en ocasiones las casas más importantes, como parece atisbarse en el padrón de Oiartzun de 1499, combinaban ambos ingenios. Vid. supra, pp. 313-319, cuando hemos hablado de los molinos. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, II, op. cit., pp. 66-67, quien destacaba el precedente que la legislación relativa a los molinos supuso para las ferrerías, amén de hacer hincapié en la estrecha relación entre ambos ingenios.

*dicha ferrería, el dicho Juan Pérez de Gabiria, si quisiera, pudiera hazer e edificar vna herrería sutil, buena e provechosa en el lugar donde paresçe que solía aber herrería antes, que es junto a los dichos molinos de Gabirierrota, que paresçe segund el sitio e senales que ay, que solía aber en el dicho sitio ferrería grande, segund las muchas çepas e senales que ay...*¹¹⁵⁰.

De lo que se deduce que junto a los molinos de Gabiri-Errota antiguamente se hallaba construida una ferrería, que sería la que se cita en el amojonamiento de 1470¹¹⁵¹. Por alguna razón Gabiriola dejó de labrar y se decidió construir Renteriola, en torno a 1530¹¹⁵².

Aunque la hipótesis de Díez de Salazar parece la más probable, no es menos cierto que la ubicación que atribuía para Gabiriola era errónea. Al menos al situarla junto al caserío Gabiria y en Gabierrota a la vez, dos puntos alejados entre sí. El propio investigador señalaba que existía otro caserío Gabiria en Lezo, en esta época jurisdicción de Hondarribia: ¿podrían entonces situarse la ferrería y el molino cerca de éste? Desde luego, siguiendo el amojonamiento de 1470 parece que, efectivamente, se hace referencia a esta casa y no a la situada al sur de la villa, ubicada cerca de Palaziozarra (¿antiguo palacio de los Gabiria?). La propia cercanía de ambos con Gabierrota hace plausible esta posibilidad. De hecho, en la demarcación de Andrearriaga ya se citaban los montes de Juan Pérez de Gabiria, llamados Barkardaztegi, como término de Erreterria y Oiartzun, y situados entre las casas y caserías de Agirre y Gabiria:

“e yendo adelante, los dichos montes de el dicho Juan Pérez de Gaviria, llamados Barcardástegui, por término e jurisdicción de la dicha Villanueva y tierra de Oyarzun; e yendo dende adelante a las casas y caserías llamadas Gaviria (y) de Aguirre, lo que es faz a la parte de Lezo, es término común con las tierras y heredades y montes de las casas y caserías de Gabiria y de Darieta y de Juan Mateo de Eizaguirre y de Bernardo de Legarra, defunto, que (Dios) perdone, por término de la yglesia de Lezo e jurisdicción de la dicha villa de Fuenterrabía; lo que es de faz a la mano izquierda con las tierras y heredades e montes de las casas y caserías de Aguirre e Lezanzin, por término y jurisdicción de las dichas Villanueva y tierra de Oyarzun; y yendo dende adelante por entre las tierras y hereda-

1150. AGG-GAO CO MCI 142, fol. XI r.º. Aunque la regesta indica que el pleito es de 1551 y relativo a la casa de Zabaleta, molino de Gabiria y otros bienes, se trata de un proceso iniciado en 1547 en tomo a la contribución en las obras realizadas en la ferrería de “Renteriaola”.

1151. También en la sentencia de Gonzalo Moro de 1397, la jurisdicción de Hondarribia se marcaba “por el río arriba a la yglesia de Laçón y dende por el dicho río a la ferrería y dende a la casa de Gaviria y dende a la casa de Darieta”, que es posible que hiciese referencia a Gabiriola. Cfr. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 25.

1152. María de Echalar, viuda del molinero Martín de Isasti, señalaba en el pleito de 1547 que hacía 19 años ella y su marido estuvieron viviendo como molineros de Gabiri-Errota durante 2, “antes de que se alzase Renteriola”. Cfr. AGG-GAO CO MCI 142, s, f.

*des y términos de las dichas casas y caserías de Aguirre y Gaviria, a las que vienen a la herrería llamada Gaviriola y dende por las azequias que por encima de la dicha herrería yban al molino que el dicho Juan Pérez tenía ante la dicha herrería y por do corría y seguía de la guía que venía al dicho molino al río mayor llamado el río de Oyarzun, dando (...) todo lo que es de la parte de la dicha villa de Fuenterrabía y Lezo, por término y jurisdicción de la dicha villa de Fuenterrabía; y todo lo que es desde los dichos moxones y límites faz a la dicha Villanueva y tierra de Oiarzun, por término y jurisdicción de las dichas Villanueva y tierra de Oyarzun...*¹¹⁵³.

Por su parte, Renteriola ya aparece citada en la documentación regia en 1450 y, especialmente, en el apeo de Oiartzun de 1499¹¹⁵⁴. En éste se indicaba que la casa de Aranguren tenía jarales tenientes a su presa que llegaban hasta las tierras y el monte de Martín Pérez de Gabiria (¿los citados como propiedad de Juan en 1470?) y Juan Miguel de Acorda. Así mismo, a la hora de estimar Aguirre de Yuso se mencionaba una tierra existente “dende el camino rreal que va de Darieta a Leçançin aza la herrería de Renteriola (...) tomando Darieta lo suyo e Sant Salvador lo suyo e Leçançin lo suyo”. Es decir, que en el camino hacia Renteriola tenían propiedades tanto San Salvador como Darieta (ubicados cerca de Gabierrota) y Lezantziñe, más alejada, aunque cerca de Aranguren, otro referente en las cercanías de Renteriola y su canal.

Lo cierto es que no podemos explicar a ciencia cierta qué es lo que pasó con ambas herrerías entre 1499 y 1547. Ejemplo de esta dificultad es que el máximo estudioso de las herrerías guipuzcoanas dejase un vacío para ambas entre esas fechas. Para Renteriola la primera mención del Quinientos que hacía Díez de Salazar databa de 1542; para Gabiriola el asunto parece más complejo. Mencionaba en 1575 como su poseedor a Francés de Vergara y Urdinola, señor de Zabaleta consorte, al casarse con María Pérez de Gabiria, hija del Juan Pérez pleiteante en 1547; pero señalaba simplemente que era poseedor de la casa de Gabiria y “sus herrerías y molinos”, sin especificar los nombres de estos inmuebles. Y teniendo en cuenta que los Gabiria poseían parte de Renteriola, esa cita bien podría hacer referencia a esta última y a los molinos de Gabierrota. Así mismo, en 1569 Francés era censuario de Renteriola y junto a otros datos que aporta el mismo investigador, inducen a pensar que confundió para esta segunda mitad del Quinientos los avatares de Renteriola y Gabiriola. Por su parte, Lope Martínez de Isasti no registraba a Gabiriola entre las labrantes en 1625 pero sí a Renteriola¹¹⁵⁵.

1153. Cfr. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 56; IRIJOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, doc. 1, fols. 127 v.^o-128 r.^o

1154. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 70-71 e IRIJOA CORTÉS, I. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 1.

1155. Tanto el censo impuesto por Francés a favor de Antón de Igor y la propia participación de los Gabiria en ambas, se corresponden con datos relativos a Renteriola. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 68, 72 y 73.

Para finalizar con la historia de estas ferrerías, debemos señalar que Gamón aportaba un interesante dato que parece aclarar en cierta manera toda esta incógnita. A pesar de introducir varios errores, entre los que se encontraba la ubicación intramural de Gabiriola, distingue a esta última de Renteriola (que la calificaba como la más antigua de todas, posiblemente por la mención que se hacía de ella en 1450, y propia de la villa)¹¹⁵⁶. De hecho, afirma que Gabiriola, tras el ataque (¿de 1476? ¿de 1512?), se redujo a molino, cuestión que se corresponde con la documentación de 1547 que hemos mencionado.

Con estos datos, creemos que Renteriola dejaría de labrar a inicios del Quinientos y que pasadas varias décadas se llevaría a cabo su reconstrucción, aprovechando que Gabiriola estaba en ruinas; de esta forma se explicaría la participación de los Gabiria-Zabaleta que atribuía para ambas Díez de Salazar. En conclusión, a fines del siglo XV ambas estaban en funcionamiento, una en Gabierrota y la otra donde posteriormente se ubicaría Fandería, aunque al poco tiempo dejaron de labrar. Posteriormente, en torno a 1530, Renteriola se reconstruyó a iniciativa de los Gabiria y Goizueta, no en vano María Juan de Goizueta señalaba que ella, su marido el capitán Miguel de Noblezia y Martín Pérez de Gabiria hicieron la ferrería “en conformidad”¹¹⁵⁷. Por lo tanto, mientras Gabiriola estuvo siempre en manos de los Gabiria, en Renteriola fueron éstos y los Goizueta los que tuvieron participación durante estas fechas, sin que el concejo de Errenteria adquiriese parte alguna, centrando éste sus miras en Añarbe¹¹⁵⁸.

Por último, debemos señalar que tenemos constancia de otras ferrerías cuyos datos son parciales. En el amojonamiento de Zobaco aparecen citadas las de Alzate o Berdabio, de las que no tenemos más datos, salvo que la segunda ya estaba derruida para esas fechas¹¹⁵⁹.

Ciertamente las ferrerías en la jurisdicción de nuestra villa resultan ser escasas, pero a pesar de los escasos ingenios, no es menos cierto que gran parte de los

1156. GAMÓN, J. I., op. cit., p. 72.

1157. AGG-GAO CO MCI 142, s. f. De hecho, en los libros de actas entre 1523 y 1542 no aparece mención alguna a Gabiriola como ferrería; el topónimo es empleado para referirse a los molinos entre julio y septiembre de 1542. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fols. 154 r.º-v.º y 154bis r.º-155bis r.º.

1158. Aunque posteriormente sí, GAMÓN, J. I., op. cit., 423. Sobre la posible participación de Martín de La Rentería, que nosotros descartamos, cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 71-73. En cuanto a Renteriola, una cuarta parte la poseerá Juan Pérez de Gabiria, señor de Zabaleta e hijo de Martín Pérez de Gabiria, de quien había sido dicha parte con anterioridad; las $\frac{3}{4}$ partes fueron de María Juan de Goizueta aunque en la década de los 40 ya estaban divididas entre su hijo Julián y su mujer Magdalena de Zubieta, el tío de ésta, Domingo de Zubieta, y finalmente, otra parte perteneciente también a Julián. Al menos, si seguimos el testimonio que aporta Catalina de Zubieta, cuñada de María Juan. AGG-GAO CO MCI 142, s. f.

1159. En el amojonamiento de Zobaco se habla de “la ferrería de Alçate; e dende la dicha ferrería de Alçate, subiendo el río arriba a una herrería vieja cayda, la qual se llama Verdabio”. Poco antes también señalan un término llamado “Olabarria” que podría hacer referencia a otra más. Vid. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 85. Luis Miguel Díez de Salazar no recogía ninguna de las dos, pero sí aportaba referencias documentales que sitúan a la ferrería de Añarbe cerca de Alzate en la segunda mitad del XVI. Cfr. *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 61, nota 204.

de la cuenca del Oiartzun, los de Anizlarrea y algunos del Urumea con especial vinculación a Errenteria van a tener una relación estrecha con la villa, tal y como lo muestran las ventas de cargas de leña para carbón¹¹⁶⁰. Por lo tanto, de forma indirecta la actividad ferrona va a aportar importantes ingresos a la villa.

c.3) Otros inmuebles

Respecto a otras infraestructuras como hornos de pan o tejerías, las menciones son todavía más escasas que las anteriores. En el caso de los primeros, parece existir uno en Añarbe en 1541 y ya sabemos que algunos vecinos poseían los suyos intramuros¹¹⁶¹. Respecto a tejerías no hemos encontrado dato alguno; sabemos que en Zamalbide existía una en 1491, que en aquel momento se decidió que pagase el diezmo a la iglesia de Oiartzun. A tenor de la información de las actas, es posible que los vecinos de nuestra villa acudiesen a las 8 que se encontraban en Oiartzun a inicios del XVI¹¹⁶².

Así mismo, no hemos encontrado casas que formen parte de los propios y que el concejo haya arrendado o empleado para diversos usos. Resulta bastante paradigmático que tanto la cárcel como la vivienda del maestro sean propiedad de personas y no del regimiento, lo que parece indicar, al menos con la información empleada, que las propiedades intramuros del concejo eran muy escasas. Este hecho, cuyo paradigma resulta la carencia de casa concejil, ratificaría el interés que muestran diversos vecinos en querer al concejo el arrendamiento de tierras ejecutadas¹¹⁶³.

1160. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., pp. 59-77. De las 9 ferrerías que citaba este autor, Arranbide y Askatzu estaban en Arano y otras como Ayogare, Lacoar, Peña de Aya, Urraide, de difícil ubicación, estarían más relacionadas con Oiartzun.

1161. Para el de Añarbe, AMErrenteria, A-1-5, fols. 97 r.º-v.º (23 de marzo 1541), el cual, parece tratarse de una iniciativa privada de Juan Pérez de Ambulodi y varios más. Por su parte, sabemos que en 1492 María Martín dio en dote a su hijo "Joanetxo" Pérez de Goizueta, entre otros bienes, una plaza y solar donde se ubicaba un horno, y que lindaba con las calles reales y la casa de Teresa de Garita. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 11 v.º

1162. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 9 r.º-10 r.º, donde se habla de la reparación de los caminos que llevan a las tejerías de Oiartzun. Esas tejerías son las que se citan en los diversos padrones. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., donde también aparecen hornos.

1163. Para la cárcel, vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 53 r.º-55 r.º (17 de agosto de 1524), para el maestro, ibidem, pieza 3ª, fol. 20 r.º. En ocasiones parece haber intención de arrendar bienes ejecutados a individuos que en el ejercicio de diversos cargos concejiles o como arrendatarios de rentas habían tenido pleitos. Así parece atisbarse en el caso de Martín de Tolosa, que fue demandado por Oiartzun en torno al uso de la lonja. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fols. 61tris v.º-62 v.º (20 de octubre de 1540). Sobre este proceso y el levantamiento de penas a Tolosa, cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 52 v.º-54 r.º y 90 r.º-91 r.º. Precisamente en la primera de estas dos últimas referencias, María Esteban de Tolosa (¿hermana de Martín?) solicitaba el arrendamiento de una huerta ejecutada en Martín, pagando lo necesario.

2.3. Imposiciones directas: pechos, derramas, repartimientos y talladas

A pesar de los importantes ingresos que en ocasiones posibilitaron los bienes de propios, conviene señalar que en numerosos casos la falta de este tipo de propiedades obligaba a los concejos a recurrir a una serie de sistemas de financiación y recaudación de carácter directo llamados pechos, derramas, repartimientos o talladas. Se trata de uno de los recursos más comunes y utilizados por algunos concejos vascos para lograr ingresos. Los datos de que disponemos para Ordizia, por ejemplo, nos señalan que desde mediados del siglo XV los repartimientos eran la fórmula principal, si no única, para ello¹¹⁶⁴. Eran sistemas que se podían emplear varias veces a lo largo del año, lo que unido a la propia naturaleza directa de este método de recaudación, al gravar a las personas y sus bienes, provocaba numerosas protestas.

El objetivo era poder hacer frente a los gastos lo antes posible pero también impedir un mayor endeudamiento de las haciendas concejiles. Aunque en principio solían constituirse como sistemas extraordinarios, en muchos casos derivaron a recursos de carácter ordinario. No fue éste el caso de Errenteria donde, con los datos que manejamos, se puede concluir que los repartimientos revestían un carácter irregular, es decir, que no estaban sistematizados cronológicamente. Lo que no quiere decir que no tuviesen mecanismos bastante regulados para su realización, como tendremos ocasión de comprobar en las siguientes líneas.

Las situaciones extraordinarias como los incendios y coyunturas bélicas, aunque no ajenos a la vida cotidiana y en mente de los gobernantes de las villas y ciudades, suponían un importante inconveniente. Posiblemente, en aquellas zonas fronterizas con otros reinos los concejos eran más conscientes de estos peligros, de forma que en algunas ordenanzas podemos ver regulada cierta actuación en caso de que el fuego empezase a arrasar algunas casas¹¹⁶⁵. Sin embargo, estas disposiciones obedecían más a incendios fortuitos que a las consecuencias que comportaban las guerras cuando los soldados quemaban y saqueaban tierras y edificaciones. En todo caso, en estas situaciones obtener financiación para hacer frente a gastos extraordinarios de la manera más rápida posible era un asunto de primera necesidad. Con el objeto de reconstruir lo destruido, uno de los recursos era solicitar ciertas exenciones, mercedes y privilegios a los monarcas. El otro, sin olvidar las sisas, era recurrir a métodos directos de recaudación. Es decir, calcular las pérdidas y gastos que se habían originado por esas quemas y repartir la cantidad entre los vecinos de la villa. Se trata de los repartimientos y derramas, que en Errenteria se conocían también por el nombre de *talladas*¹¹⁶⁶.

1164. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Finanzas municipales y fiscalidad real...", p. 185 y ARAGÓN RUANO, A.: "Recaudadores...", op. cit.

1165. Varios ejemplos en VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., docs. 1 y 6.

1166. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (siglos XIV-XV)". En: *BRSBAP*, XXXIV (1978), pp. 575-600. Ernesto García Fernández ya señala que para Arrasate-Mondragón, aunque más excepcionalmente, los repartimientos fueron un recurso habitual en épocas de guerra. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Finanzas municipales y fiscalidad real...", op. cit., p. 185.

De todas formas, no debemos pensar en el recurso a estos sistemas exclusivamente en casos de necesidad extraordinaria. Para hacer frente a los gastos o fogueras provinciales, por ejemplo, las diversas corporaciones guipuzcoanas empleaban este sistema de forma común. Precisamente, Luis Miguel Díez de Salazar planteó la posibilidad de que estas talladas fuesen repartimientos foguerales que autorizaba la Provincia en sus Juntas Generales, facultando a las villas que lo necesitaban, previo permiso e información, la realización de derramas entre sus vecinos. Y así mismo, el propio autor calificaba a esos repartimientos como extraordinarios y de carácter vecinal¹¹⁶⁷. Como veremos, estas dos últimas condiciones sí se cumplen en nuestra villa, pero no estamos completamente de acuerdo en cuanto a la primera afirmación.

Son de sobra conocidas las numerosas protestas que despertaban este tipo de contribuciones directas y extraordinarias, especialmente cuando se repartía la misma cantidad a todos los vecinos por igual; es decir, en aquellos casos en los que no se tenía en cuenta la riqueza o propiedades (generalmente, bienes raíces) de cada vecino y todos contribuían con la misma cantidad. Estas cuestiones pueden verse entre la amplia gama de protestas que diversos sectores de la población de varias villas guipuzcoanas protagonizaron especialmente en la década de los 90 del siglo XV y que en algunos casos, como el de Ordizia, se extendieron hasta bien entrado el Quinientos. Sin embargo, hasta el momento en Errenteria no tenemos constancia de este tipo de discusiones relevantes y que llegasen en forma de pleito a otras instancias¹¹⁶⁸.

Sabemos, no obstante, que el concejo llevó a cabo varios repartimientos y en algunos casos conocemos la razón por la que se realizaron, aunque en general es poca la información que disponemos para conocer su elaboración, sistemas de tasación y otros datos de carácter fiscal.

Parece que a fines de los 80 del siglo XV llegaron a ser bastante frecuentes. Entre el fenecimiento de cuentas realizado por Martín Pérez de Gabiria, cabezallero de Juanto de Goizueta, y la mujer e hijo de ése en torno a la gestión de la cobranza y pago de diversas cantidades del difunto, se señala que Gabiria pagó “e conplió los pechos e derramas reales e conçejales por sus byenes e personas d’ellos por tiempo de diez años, que serían fasta treynta florines de oro”. Y en ese mismo sentido se manifestaba Juan de Goizueta “el mayor”, hermano de Juanto:

1167. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Los repartimientos...”, op. cit., p. 576.

1168. Al contrario de casos como Ordizia o San Sebastián, aunque en el caso de ésta se enmarca en un contexto de malversación de fondos y protestas en torno al regimiento que ya empieza desde fines del XV. Vid. IRJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit. En relación a Errenteria, en octubre de 1523 ordenaban a las personas que apareciesen en el padrón del síndico Pedro de Lubelza que pagasen y cumpliesen lo que estaban obligados y cargados en el citado “padrón e inventario”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 52 r.º-v.º. Así mismo, en 1524 hubo ciertas injurias entre Miquela de Orozco y el cogedor Juanes de Lizarza porque la primera no quería pagar la tallada. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 56 v.º-57 v.º. El episodio ya lo relató DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Los repartimientos...”, op. cit., p. 583.

“sabe de cómo el dicho Martín Peres de Gaviria pagó para ciertos años las pechas y derramas conseqilles que a la dicha casa e bienes del dicho Xoanto cabían, pero que la cantidad (...) non sabría declarar”¹¹⁶⁹.

La 46^a ordenanza del cuaderno de 1518 mencionaba los repartimientos, aunque bajo un prisma de necesidades militares, como uno de los factores en los que podría ser necesario convocar un concejo general de vecinos a fin de llegar a acuerdos, no sin dejar en manos del regimiento la necesidad de realizar esta convocatoria¹¹⁷⁰. Probablemente esta vinculación de los repartimientos para el pago de soldadas haya que ponerla en relación con las disposiciones de la sentencia de los Reyes Católicos, que establecía que en caso de no poder pagar con los propios los salarios de los procuradores, oficiales o de la gente que convocasen los monarcas o la Hermandad, debían hacer un repartimiento en el que el valle pagase $\frac{2}{3}$ y la villa la parte restante¹¹⁷¹.

Contamos con ejemplos de este tipo de padrones y repartimientos, realizados en tiempos de guerra, para saber qué personas debían elaborar armas y estar armadas¹¹⁷². Precisamente, en este tipo de situaciones el regimiento decidió alguna vez eximir en este tipo de contribuciones a los oficios abastecedores (carniceros, panaderos, taberneras y pescaderas) a fin de tener bien abastecida la villa¹¹⁷³. No es extraña esta vinculación de los repartimientos con un contexto bélico pues en esas ocasiones se necesitaba mayor liquidez; una situación que se agravaba más en localidades cercanas a la frontera como es nuestro caso¹¹⁷⁴.

1169. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fols. 111 v.º y 114 v.º respectivamente.

1170. AMErreñtería, A-6-1-1, fol. 12 r.º: “Por quanto algunas vezes podrían acontecer y acontecer algunas grandes neçessidades que cumplen al seruiçio de Sus Altezas e bien e procomún de la dicha villa, asy como de repartir gente para en la frontera o para otras partes, o de repartir dineros para ello o otras neçessidades que non se pueden escusar y aquellas se podrían conplir mejor algunas vezes comunicándolas en conçejo general con todo el pueblo”. En Tolosa también se reguló de forma similar en 1532. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas municipales y fiscalidad real...”, op. cit., p. 185.

1171. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 83: “e sy non bastante las dichas rentas [de propios] (...) asy en lo que dicho es commo para llamamiento de gente que Nos o la dicha hermandad a la dicha Provincia manderemos e hordenaremos e para todas e qualesquier cosas conplideras a la dicha villa, a la dicha villa e tierra que fesiere llamamiento de gentes e costas e espensas, que la dicha tierra pague las dos partes e la dicha villa la terçia parte e que por este respeto provea de gentes e armas lo que conpliere”.

1172. El 11 de enero de 1534 el regimiento decidió hacer “un padrón e repartimiento e quién e cuáles personas abían de haçer e thener alcabuçes e escopetas e lanzas e rodela e ballestas” debido a que la villa estaba “muy faltosa de armas” y porque al parecer había movimiento de hombres en la frontera. Vid. AMErreñtería, A-1-4, fols. 7 r.º-9 r.º.

1173. “Dixo el dicho Juan de Ysasti que sus merçedes mandasen los carniçeros y panaderos y taberneras y pescaderas que tengan bien basteçida la dicha villa e que se les [anoten], aunque sea de noche, carne o pan o vino o pescado para los estranjeros que de noches y de dia vinieren e bieren de comer, e asy les mandaba so pena de cada myll maravedis. Dixerón los dichos senores que les fazian francos, libres de todas e qualesquier derramas congegiles que se echaren en la villa...”. AMErreñtería, A-1-5, 157bis v.º-158bis v.º (26 de octubre de 1542).

1174. LEMA PUEYO, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E., op. cit., y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas municipales y fiscalidad real...”, op. cit., p. 185.

A pesar de este objetivo militar, el citado dato de Goizueta y otros que veremos en este apartado ya nos indican que no se trataba de un sistema vinculado exclusivamente a este ámbito. Las derramas también servían como referencia para elaborar otra serie de actividades económicas como la plantación de árboles, algo que no era exclusivo de esta villa; tenemos constancia de que se llevaron a cabo disposiciones similares en Pasai Donibane¹¹⁷⁵.

Estos datos reflejan, por lo tanto, el recurso relativamente habitual a este tipo de instrumentos para llevar a cabo diversas actividades fiscales y económicas. Y prueba de ello es que para recaudar los repartimientos y derramas, el regimiento de Errenteria contaba con los jurados menores o cogedores cuya labor principal, como hemos visto, consistía en coger y recaudar todos los repartimientos y derramas que realizase la villa, tanto para sus propias necesidades como para el pago de las fogueras provinciales.

Desde fines del siglo XIV ya contamos con datos sobre pechos y derramas realizados por la villa que constituyeron, además, uno de los principales motivos de fricción entre Errenteria y Oiartzun. La sentencia de 1384 establecía que cuando la villa quisiese realizar una derrama que incluyese a los moradores del valle, se debía llamar a cuatro hombres buenos de éste para que viesen el reparto realizado. Posteriormente, la sentencia de 1491 estableció que los repartimientos que fuesen necesarios para pagar el salario de los oficiales se distribuyesen en proporción de $\frac{2}{3}$ al valle y $\frac{1}{3}$ a la villa, es decir, que Oiartzun pagaría más¹¹⁷⁶. Con la ejecutoria de 1495 o poco después, esta medida, al menos en lo que respecta a derramas concejiles, dejó de ser válida y cada concejo realizaría sus propios repartimientos de manera independiente, creando cada uno su propio oficial recaudador específico, el jurado menor.

Las ordenanzas, además, establecían que los repartimientos serían publicados en la iglesia y ninguna persona se podía excusar de su pago, algo que se corresponde con la información que disponemos¹¹⁷⁷. En caso de que algún vecino no abonase la cantidad en la que se le había encabezado, el cogedor podía tomar prendas o ejecutar bienes, tal y como hizo Juango de Zuazti con “picheles” o

1175. En enero de 1539 Esteban de Irizar solicitaba a los oficiales “comenzar a plantar robles en la jurisdicción, entre los xarales de esta villa” pidiendo que se “plantasen robles plantando por cada un millar cada vecino, conforme a los millares que se ponen para los repartimientos”. El regimiento acordó que, efectivamente “se hiciesen los padrones conforme a los que se suelen hacer a los repartimientos, e que de cada millar se plante un roble”. AMErrenteria, A-1-3, 19 r.º. Las cursivas son nuestras. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa...*, I, op. cit., p. 149 e IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 70.

1176. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección ...*, I, op. cit., doc. 83: “e sy non [fueren] bastante las dichas rentas, que la dicha tierra d’Oyarço, asy en lo que dicho es commo para llamamiento de gente (...) e para todas e qualesquier cosas conplideras (...) a la dicha villa e tierra (...), que la dicha tierra pague las dos partes e la dicha villa la terçia parte...”. Sobre abusos en esta materia, cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 54.

1177. AMErrenteria, A-6-1-1, ordenanzas CV y CVI; AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 28 r.º-v.º (19 de mayo de 1529).

jarras de Miguela de Orozco¹¹⁷⁸. En otras ocasiones, no pagar la tallada en el tiempo establecido podía suponer que al final se acabase pagando una mayor cantidad; y al revés, que para recaudar la cantidad lo antes posible, el regimiento optase por motivar a los contribuyentes con reducir la tasa durante el tiempo que había ordenado. Así, en mayo de 1529 el regimiento disponía que aquéllos que en el espacio de un mes pagasen la tallada, pagarían una contribución de 2 tarjas por millar, mientras que los que no lo hiciesen, deberían abonar 3 tarjas, “como estaba mandado”¹¹⁷⁹.

Así mismo, aunque todos los vecinos estaban obligados a contribuir en estos repartimientos, podían concederse algunas rebajas, salvedades o exenciones¹¹⁸⁰. Líneas arriba hemos visto el caso de los oficios dedicados al abastecimiento de la villa en tiempos de guerra, pero no eran los únicos. Una de las razones para eximir a alguien del pago o de parte de él podía radicar en haber contribuido anteriormente al pago de ciertas deudas concejiles: en agosto de 1529 Catalina de Justiz solicitaba al regimiento que le descontasen de la tallada un ducado por el dinero que prestó su marido, Martín García de Isasti, al concejo para pagar al ferrón de Elorbide¹¹⁸¹.

Aunque no parecen existir otro tipo de exenciones en cuanto al pago de la tallada, suponemos que personas ancianas, ciegas o enfermas sí lo estarían. No sucedía lo mismo con los pobres, que tenían la obligación de contribuir con las talladas aunque contaban con un padrón específico. Obviamente, si consideramos que la base imponible, según el dato de mayo de 1529 citado, era de 3 tarjas por millar, podemos suponer que estas personas no llegarían a ese mínimo y por lo tanto, pagaban una tallada muy baja, aunque no contamos con datos explícitos. En todo caso, la información sobre la tallada de los pobres nos deja, curiosamente, constancia de la exención, destinada en este caso a ese sector de la población: si en diciembre de 1529 se planteaba sacar las talladas de los padrones de los pobres, en 1534 el regimiento acordaba librar del pago de la derrama a la hija de Altamira, debido a su pobreza¹¹⁸².

Ciertamente estos datos no permiten ahondar en exceso en la cuestión de estos padrones, repartimientos y sus sistemas de recaudación, pero dejan bastante claro que Errenteria contaba con una tradición de elaboración de estos instrumentos de reparto fiscal entre sus vecinos. Carecemos de un libro de estimos de bienes a la manera de su vecina Oiartzun, documento que nos aportaría una información

1178. Vid. supra, nota 1.168.

1179. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 28 r.º-v.º

1180. Los bienes que Martín de La Rentería adquirió de los herederos de Bartolomé de Zuloaga, por ejemplo, estuvieron exentos de la tallada de 1524. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 67 r.º-68 r.º (16 de noviembre).

1181. Solicitud que fue aceptada. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 43 v.º-44 r.º

1182. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Los repartimientos...”, op. cit., p. 585.

extremadamente rica y valiosa para conocer las diversas propiedades de los vecinos de la villa, pero las actas sí nos permiten hacer algunas apreciaciones más.

Sabemos que como en otras villas vascas, estos repartimientos se estructuraban en millares¹¹⁸³. En principio el millar era una cantidad equivalente a 1.000 maravedís y constituía la unidad de valoración de los bienes que usaban estos padrones, a partir de la cual se irían estableciendo diversas categorías y jerarquías de contribuyentes. Si para entonces esta equivalencia era aplicada en Errenteria o, no obstante, suponía simplemente un concepto de base impositiva sobre la que se jerarquizaría la contribución, no lo sabemos.

Por otro lado, aunque los datos impiden cualquier afirmación categórica o adentrarnos en profundidad en el tema, informaciones relacionadas con protestas en torno a una excesiva tasación de los bienes, sí hacen posible conocer la valoración del patrimonio de algunos vecinos de nuestra villa y contar con unos pequeños retazos sobre sus bienes.

Hasta 1524 Juango de Arizmendi solía estar encabezado en 7 millares¹¹⁸⁴. En mayo de 1534 Catalina de Iranzu, mujer de Pedro de Isasa, se quejaba que en el padrón su casa y plaza estaban estimadas en 11 millares y que el año anterior la habían tasado erróneamente en 15 millares; la mujer solicitaba que se bajase esta cantidad a 12. Pocos meses después, el 24 de noviembre, era Catalina de Gabiria, mujer de Juanes de Torre, quien señalaba que “las casas e torre del dicho su marido” estaban tasados en 4 millares más de lo que solían contribuir normalmente. Finalmente, en 1527, sabemos que a Gerónimo de Isasti le rebajaron a 30 millares los 35 en que había sido evaluado¹¹⁸⁵. Así mismo, tenemos algunos datos parciales que nos indican una tasación mínima en la hacienda de algunos individuos: en agosto de 1523 Marina de Arranomendi debía al menos 70 tarjas por la tallada de aquel año, lo que significa que su patrimonio estaba valorado al

1183. Sobre la relevancia de este tipo de instrumentos fiscales para el estudio de la sociedad, ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 258 y ss.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media”. En: *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 317-353; ÍDEM: “Una fotografía social de la población urbana vitoriana: el ‘préstamo’ de 1489 y los censos de alcabalas de 1537 y 1538”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.), op. cit., pp. 379-462 y VITORES CASADO, I.: “Durango y sus gentes a través del impuesto. Repartimientos, libros de estimas y fogueraciones como fuentes para el estudio de la sociedad urbana en la baja Edad Media”. En: *Sancho el Sabio*, 31 (2009), pp. 23-53. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, op. cit., pp. 274-275 (265-328). Una introducción en IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit. Sobre los diversos sistemas de contribución directa vid. ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación: impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla medieval*. Granada: Universidad de Granada, 1999.

1184. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 70 r.º-71 v.º (1 de diciembre de 1524). Señalaba que en el nuevo padrón que se había realizado aquel año lo habían encabezado en 8 cuando hasta aquel momento había estado en 7. Al parecer, no fue el único desfase realizado aquel año pues los oficiales ordenaban que si alguno había estado aquel año empadronado en mayor suma, pudiese reclamar.

1185. Respectivamente: AMErrenteria, A-1-4, fols. 30 r.º-v.º (6 de mayo de 1534); ibidem, fols. 55 v.º-56 r.º (24 de noviembre de 1534) y AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 11 r.º-v.º (13 de febrero de 1527). También en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Los repartimientos...”, op. cit., p. 484.

menos en 23 millares. Más sorprendente es el caso de Martín Pérez de Gabiria, que estuvo tasado en más de 327 tarjas; es decir, sus bienes estaban tasados en un mínimo de 109 millares¹¹⁸⁶.

Para acercarnos un poco más a los sistemas de tasación empleados disponemos de cierta información. En marzo de 1527 Tomás de Isue estaba tasado en 943 millares y la mujer de Juanes de Aizerain en 877, aplicando a cada uno de ellos la contribución de 3 tarjas por millar¹¹⁸⁷. Si tenemos en cuenta que una tarja son 9 maravedís, cada uno de ellos debe pagar 27 maravedís por millar; cantidad que si dividimos por su tasación, nos arroja un resultado aproximado de 35 y 33 millares respectivamente (34'9 y 32'48); cantidades que son parecidas a las de Gerónimo de Isasti que hemos citado arriba¹¹⁸⁸.

El empleo de millares nos lleva directamente al sistema establecido en Oiartzun desde, al menos, 1499. Creemos además, que el padrón realizado por el valle no diferiría en exceso del empleado en Errenteria, máxime cuando hasta fechas cercanas habían realizado unas mismas derramas y repartimientos en las que Oiartzun abonaba las $\frac{2}{3}$ partes. Sabemos que en el caso del valle los millares se dividían entre pequeños y grandes (12 millares pequeños equivalían a uno grande) y que un millar pequeño equivalía a 100 florines¹¹⁸⁹. Sin embargo, las pocas menciones que tenemos sobre ellos en Errenteria no permiten concluir si existía esta jerarquización entre grandes y pequeños. A tenor de la división de términos de 1495, parece que ya entonces cada una de las localidades contaba con su propio padrón de casas, caserías y seles. Lo que indicaría que a pesar de no ser independientes y contribuir en las derramas de la villa, el valle gestionaba y recaudaba la parte que le correspondía¹¹⁹⁰.

Así mismo, aunque tengamos pocos datos para Errenteria, Oiartzun nos puede dar algunas pistas sobre qué tipo de bienes se realizaba el padrón y su

1186. El ejemplo de Marina de Arranomendi en AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 47 r.º-48 r.º (19 de agosto); el de Martín Pérez de Gabiria en ibidem, fol. 30 v.º (1 de abril). En el caso de Marina no es posible leer la cantidad completa debido a la pérdida de papel. En el caso de Gabiria, la cantidad hace referencia a la resta del alcance de la tallada.

1187. Ibidem, pieza 3ª, fols. 13 r.º-v.º (13 de marzo). Refleja por lo tanto un sistema mucho más fácil con respecto a otros procedimientos millaristas, porque sólo había que multiplicar la tasa en millares por la cuota que le correspondía al millar. Cfr. ROMERO MARTÍNEZ, A., op. cit., pp. 202-203.

1188. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Los repartimientos...", op. cit., p. 585. Que toma en este caso como 19'5-21 maravedís por millar.

1189. Un estudio introductorio al padrón de Oiartzun en IRIOJA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., especialmente la nota 31 del estudio histórico. Por otra parte, el sistema de millares no es exclusivo de nuestra zona, aunque en las villas vascas parece tener unas características propias. Cfr. ROMERO MARTÍNEZ, A., op. cit., pp. 180-204, especialmente 201-203.

1190. En 1495 Oiartzun habla de "muchos seles de los vesinos de la dicha tierra que estavan enpadronados en ella e contribuyen en los pechos e derramas e pedidos e otras cosas". Así mismo, solicitaba que las "casas e case-rías e seles que fasta agora syempre avian pechado e contribuydo en la tierra, pechasen e contribuyesen en ella" y por lo tanto, que quedasen en su jurisdicción. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., II*, op. cit., doc. 85.

respectiva tasación. En el valle son tasados exclusivamente bienes inmuebles, y todo indica que son de carácter rural, aspecto que varía con respecto al panorama de la Corona de Castilla. Esta característica queda perfectamente reflejada en la propia jerarquización a la hora de tasar los bienes pues se empieza por la “casa”, que es la que encabeza el registro, se sigue con sus posesiones inmuebles y se termina tasando a la pareja propietaria¹¹⁹¹. Merece la pena subrayar que ninguno de los padrones o estimos que conservamos para el valle nos señala en algún momento posesiones muebles y por lo tanto, serán las diversas tierras, árboles y edificaciones las que aporten el grueso de la base imponible, citando a las parejas e individuos, propietarios o no, al final de la estimación de casa¹¹⁹².

Los datos sobre Errenteria que hemos citado líneas arriba van en esa dirección: así lo muestran las menciones de casas, torre y plazas y, especialmente, en el caso de Juanto de Goizueta que, como se ha podido ver, menciona el pago de pechos y derramas “por sus byenes e personas d’ellos” o “que a la dicha casa e bienes del dicho Xoanto cabían”. Característica que concuerda con el caso de Oiartzun. De todas formas, la información es tan escasa que tomarlos como una referencia completamente válida es demasiado arriesgado. Aun así, no creemos que los criterios de empadronamiento difriesen excesivamente de los de Oiartzun en un período tan corto; especialmente, cuando el primer y más exhaustivo estimo del valle es de 1499, pocos años después de su separación de Errenteria. Pero si pensamos que, obviamente, en el caso de nuestra villa el padrón del patrimonio incluiría las posesiones intramuros¹¹⁹³.

Por otro lado, la mención de la cuota de 3 tarjas por millar en varios años puede indicar que la aplicación de talladas no estaba en relación directa con una cantidad que se quisiese repartir; es decir, que era una cuota fija. Al menos para los años 1527 y 1529 y, posiblemente, también en 1523. Sin embargo, tampoco en esta ocasión los datos no permiten afirmar nada con rotundidad. Es

1191. No exclusivamente. En ocasiones los padrones de Oiartzun tan sólo tasan a la pareja, probablemente porque serían arrendatarios.

1192. Deberíamos recordar aquí que Oiartzun no cuenta con una estructura urbana (recinto murado) al uso y que, si bien existen relativas concentraciones poblacionales, la dispersión es la nota dominante, lo que explicaría este hecho. Cfr. ROMERO MARTÍNEZ, A., op. cit., pp. 129 y ss., y MARANDET, M.-C.: “La gestion de l’impôt direct en Lauragais au XV^e siècle, à partir de quelques registres d’estimes et livres de taille”. En: MENJOT, D.; y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l’impôt (méthodes, moyens, résultats)*. Toulouse: Privat, 2004, pp. 109-144. Cfr. también un ejemplo cercano en VITORES CASADO, I.: “Durango y sus gentes...”, op. cit.

Sin pretender analizar los padrones de Oiartzun (que, esperemos, realice José Ángel Lema en un futuro próximo), merece la pena destacar que los realizados en 1511 y 1520 son mucho menos exhaustivos que los de 1499 y por lo tanto, parece que en este último, dentro de cada registro (casa) tendríamos diversas tasas, es decir, se tasarían los diversos bienes declarados individualmente; los dos siguientes parecen reflejar una tendencia a una declaración global, tasando la casa en general y no las propiedades ni dueños de ella. Tampoco vamos a entrar en este tipo de apreciaciones porque, en este sentido, carecemos de datos para Errenteria que puedan completarse con los de Oiartzun.

1193. Vid. VITORES CASADO, I.: “Durango y sus gentes...”, op. cit.

posible que el regimiento decidiese aplicar esa carga por millar en un momento dado, que se alargaría algunos años y al cabo del cual podría cambiarse. La cercanía de fechas en las que contamos con esa información puede justificar esta hipótesis; de forma que la tasa podía haber variado tanto en años anteriores como en posteriores, en función de las necesidades monetarias de la villa y su situación financiera. Quizás el regimiento buscase en un momento determinado contar con unos ingresos adicionales que podrían ayudar a hacer frente a futuros gastos a través de un redondeo en la cuota por millar establecida en una primera tallada¹¹⁹⁴.

A tenor de los datos anteriores se concluye que entre 1523 y 1540 Errenteria llevó a cabo al menos 6 talladas, de carácter anual: en 1523, 1524, 1527, 1529, 1534 y en 1540¹¹⁹⁵. Lo que significa que aunque no fuese un sistema empleado todos los años, sí fue relativamente asiduo, al menos en la década de los 20. Lo que tiene su lógica ya que coincide con toda una serie de avatares militares y en la que diversos concejos guipuzcoanos donde los repartimientos eran un método secundario de recaudación, los utilizaron de manera más asidua para obtener ingresos¹¹⁹⁶.

Su recurso no es un hecho que nos deba sorprender cuando otros autores piensan que para la vecina Oiartzun fueron los sistemas de contribución directos los que predominaron; los datos, así mismo, nos indican que al menos hasta 1496 se mantuvo la importancia de los repartimientos¹¹⁹⁷. Sin embargo, a pesar de esta asiduidad, cabría plantearse si afectaron de manera más o menos intensa a los contribuyentes o si se utilizaron para cuestiones puntuales, en momentos en que las rentas concejiles ya estaban hipotecadas, para hacer frente a otras deudas. Nuestra hipótesis es que la dinámica comercial marítima de nuestra villa propició el desarrollo de instrumentos fiscales de carácter indirecto y, por lo tanto, se recurrió a los sistemas directos de forma más espaciada.

La documentación ha conservado las razones por las que se realizaron varias de las derramas. En ocasiones se elaboraron padrones de vecinos porque las rentas y ventas de montes no aportaban el monto suficiente para pagar las deudas o necesidades del concejo, tal y como sucedió en 1534¹¹⁹⁸. Así mismo, ya en 1529 el concejo y los principales de la villa decidieron que amén de destinar el arrendamiento de la lonja para pagar ciertas deudas, también se realizaría

1194. Cfr. ROMERO MARTÍNEZ, A., op. cit., p. 202.

1195. Posiblemente, se realizase otra en torno a 1520 ó 1521. En abril de 1523 Martín Pérez de Gabiria señalaba que él había fenecido cuentas del tiempo que ejerció como bolsero en 1521 y 1522 y que "alcanzó por la resta de la tallada de su año, de trezientos e beynte e siete tarjas". AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 30 v.º (1 de abril).

1196. Como el citado caso de Arrasate-Mondragón. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Finanzas municipales y fiscalidad real...", op. cit., p. 185.

1197. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit.

1198. AMErrenteria, A-1-4, fols. 13 v.º-15 r.º

un repartimiento de 100 ó 120 ducados entre los vecinos de la villa para pagar al procurador que fuese a la Corte junto a los representantes de Pasaia y Oiartzun en relación con los agravios que venía cometiendo San Sebastián en el puerto¹¹⁹⁹.

Los padrones y la derrama realizados en 1540 se destinaron a la construcción de los caminos que se dirigían a la nueva ferrería que se iba a construir en Añarbe y, en especial, para los jornales de los trabajadores que iban a ir con azadones, palas y guadañas. Aunque se estableció como nivel base el de 6 millares, todos los vecinos estarían incluidos en el padrón, de forma que los que no llegasen a ese mínimo, se juntarían entre ellos hasta alcanzar ese nivel de contribución y lo abonarían. Al parecer, los que estuviesen encabezados en 6 o más millares pagarían el jornal de un hombre, tasado en 6 tarjas viejas (48 maravedís)¹²⁰⁰. En base a este último padrón parece claro que la referencia de base imponible y máxima valoración patrimonial era la de 6 millares; de ahí arriba no habría más jerarquización aunque como bien señala la documentación, sí la habría en los casos de cantidades inferiores.

Observamos, pues, que las tres razones para el empleo de estos sistemas de recaudación extraordinarios se inscriben en dos de los principales ámbitos que conocerán un aumento de gastos: los pleitos y la mejora de infraestructuras.

2.4. Préstamos

Sin duda, hacer frente a las deudas se va a convertir en la política fiscal de los diversos concejos en esta etapa de transición del medievo a la modernidad. Y para ello se destinarán los diversos recursos que hemos citado: los más habituales los constituirán rentas como la sisa o la lonja y las cargas de leña y carbón; los repartimientos o destinar fondos de la iglesia para hacer frente a los costes de obras públicas son otras fórmulas, consensuadas previamente en un regimiento de especiales¹²⁰¹. Pero la documentación refleja que estos dos últimos expedientes eran minoritarios. O al menos, que destinado el monto recaudado por arrendamientos de rentas a diversos pagos, en vez de emplear repartimientos, el concejo recurrió de forma más asidua a otro sistema para hacer frente a diversas obligaciones y deudas que no podían solventarse en esos momentos.

1199. AMÉrrenteria, A-1-2, pieza 4^a, 20 v.º-21 r.º (7 de abril de 1529).

1200. AMÉrrenteria, A-1-5, fols. 58 r.º-59 v.º. Cfr. *ibidem*, fols. 89 v.º-91 r.º

1201. AMÉrrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 20 r.º-v.º y 36 r.º

Tabla XVIII
**Relación de personas que han prestado dinero al concejo
 para redimir el censo del señor de Ugarte (1527)**

PERSONA	CANTIDAD
Señor de Zabaleta (Juan Pérez de Gabiria)	3 ducados de 50 chanfones
Martín Pérez de Gabiria	1 doblón (2 ducados)
Esteban de Irizar	1 doblón (2 ducados)
Miguel de Goizueta	1 doblón (2 ducados)
Joanes de Acorda	1 doblón (2 ducados)
Esteban de Echalar	2 coronas del Sol (2 ducados)
Martín de Tolosa	1 ducado de 47 tarjas
Onofre de Isasti	1 ducado de 47 tarjas
Martín de Irizar	1 ducado de 47 tarjas
Nicolás de Aguirre	1 ducado de 47 tarjas
Juanes de Pontica	1 ducado de 47 tarjas
Miguel de Zurubiz	1 ducado de 50 tarjas
Pedro de Arizmendi	1 ducado de 47 tarjas
Diego de Aldaiturriaga	1 ducado de 47 tarjas
Martín de Lubelza	1 ducado de 50 chanfones
Gracia de Sarasti	1 ducado de 47 tarjas
Gregorio de Acorda	1 ducado de 47 chanfones
Miguel de Illarregui	1 ducado de 47 chanfones
Esteban de Lizardi	1 ducado de 47 chanfones
Erramus de Echalar	1 ducado de 50 chanfones
Juan de Lajust	1 ducado de 50 tarjas

Efectivamente, en diversas ocasiones vemos al regimiento de Errenteria solicitar préstamos a particulares. Uno de estos ejemplos, que lo plasmamos en la tabla XVIII, es la relación de “las personas que han fornicido al conçejo d’esta villa para el señor de Hugarte para en pago del çenso que el conçejo paga al dicho señor”, de 1527¹²⁰². Es decir, para redimir parte del censo que abonaba anualmente el concejo por los seles que habían cedido Ugarte y Roncesvalles.

1202. AMErrenteria, A-1-1, fol. 26 v.º (23 de enero de 1527). Advertimos que en la tabla XVIII hemos incluido las cantidades (y la indicación de tarjas y chanfones) tal y como se señalan en el acta.

No será la única que vez que el regimiento acuda a particulares para poder hacer frente a los gastos: en 1529 decidía recaudar “y tomar de cualesquier personas” hasta 100 ducados de oro para hacer frente a los gastos judiciales que Errenteria, Oiartzun y Pasai Donibane mantenían en el pleito contra San Sebastián¹²⁰³. Precisamente, los procesos judiciales van a ser uno de los principales motivos para este endeudamiento del concejo. Otro ejemplo lo encontramos en 1534 y ante el parecer de los alcaldes de que:

*“las rentas estaban enpeynadas e non abía quien comprase montes. E para los dichos pleitos hera neçesario de pidir algún préstamo entre los veçinos, e que ellos si les paresçia de delibrar de haçer padrón de las personas que quisieren hazer prestado e que mirasen en ello dixiendo qué hera lo qué, e que se hiziese el dicho padrón quando les prestare, e que hera justo e bueno de lo hazer”*¹²⁰⁴.

La misma imposibilidad de vender montes se esgrime en los nuevos préstamos que se pretendían tomar para poder responder a las obras del nuevo camino de Añarbe y otras necesidades del concejo en 1540¹²⁰⁵.

Como hemos visto, estos préstamos no terminaban siendo gratuitos ya que su devolución se obtenía bien en dinero, bien en arrendamientos de propios. Es decir, suponía una oportunidad para diversos individuos para explotar recursos concejiles. El ejemplo más claro del uso de esta fuente de dinero lo refleja la venta de cargas de leña, ya que en diversas ocasiones se venden como recompensa a servicios o préstamos realizados por particulares al concejo y regimiento de nuestra villa. El paradigma lo constituye Martín de La Rentería, que se hizo cargo de numerosos gastos del regimiento entre 1523 y 1532; en total, sabemos que se le vendieron cargas de leña por valor de 320 ducados¹²⁰⁶. También destaca Martín Pérez de Gabiria, a quien se le hizo una venta el 2 de diciembre de 1523 por los 12 ducados que había prestado al concejo para hacer frente a gastos de las obras del puente, los soldados y mensajeros¹²⁰⁷.

1203. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 39 v.^o-40 r.^o, 8 de julio de 1529; vid. también ibídem, fols. 18 r.^o-19 r.^o (24 de marzo de 1529).

1204. AMErrenteria, A-1-4, fols. 13 v.^o-15 r.^o

1205. AMErrenteria, A-1-5, fols. 61 r.^o-63 r.^o y 64 r.^o (actas del 29 de julio y 18 de agosto de 1540). Como vemos, este recurso a préstamos coincide, al menos en 1534 y 1540, con un descenso de los ingresos en materia de cargas de leña para carbón. Los datos que tenemos para 1529 no son suficientes para evaluar la cantidad ingresada aquel año (quizás en torno a los 28.000 maravedís), pero en todo caso, sí parece claro que por esas fechas los aportes de tipo forestal fueron bastante reducidos. Para los datos de 1529 remitimos a la tabla inserta en el apéndice 3.

1206. En marzo de 1532 se le vendían montes valorados en 60 ducados que el regimiento había recibido “para las nesçesidades de la villa”, lo que refleja sin duda alguna el papel del famoso capitán. Las ventas pueden verse en AMErrenteria, A-1-1, fols. 6 r.^o-7 r.^o, 42 v.^o-43 r.^o y 45 r.^o-46 r.^o

1207. Ibídem, fols. 9 v.^o-10 r.^o

2.5. Algunas apreciaciones en torno a las finanzas y fiscalidad concejiles

En el estudio de las haciendas concejiles, los libros de cuentas son sin duda el principal soporte documental con el que elaborar los diversos estudios. En nuestro caso, la falta de este tipo de fuente nos impide profundizar en el campo de las finanzas y por lo tanto, nuestro objetivo va a ser más modesto. La documentación que podemos emplear no es muy rica pero sí aporta algunos datos puntuales que, creemos, permiten vislumbrar ciertas tendencias en el balance de gastos e ingresos del concejo; así mismo, poder contar con datos sobre los arrendamientos de parte de los propios y de los diversos derechos concejiles posibilita establecer la importancia de ellos en las finanzas de Errenteria. Sin embargo, debemos remarcar que nuestra pretensión u objetivo se aleja de un análisis exhaustivo y de afirmaciones categóricas. El propio hecho de poder confrontar los ingresos de las rentas con el monto global únicamente en dos de los años que abarca nuestro período, nos aleja de esta iniciativa¹²⁰⁸. No obstante, creemos que aprovechando la información de los libros de actas, podemos establecer algunas pautas y relaciones en torno a los ingresos y gastos de nuestra villa en estos primeros años del siglo XVI.

Hay que tener muy presente que la falta de información nos impide abordar y poner en relación los gastos a los que, especialmente durante los años 1512-1523, tuvo que hacer frente el concejo de Errenteria. Este hecho provoca que no podamos llevar a cabo el análisis de las finanzas durante un período muy interesante y convulso, e imposibilita establecer comparaciones con otras villas. Por ejemplo, si en algunas como Mondragón, más alejadas de la frontera, las actividades vinculadas al contexto militar supusieron en torno al 30% de los gastos, es lógico pensar que en Errenteria fuesen mayores; tanto por la cercanía de la frontera, como por los propios daños que sufrió la villa¹²⁰⁹.

En todo caso, los pocos datos que nos permiten acercarnos a las cuentas a lo largo de nuestro período, son bastante explícitos en relación a su relativo equilibrio: en 1538 el regimiento de Errenteria se embolsó 461.598 maravedís y tuvo unos gastos de 454.834, lo que indica un pequeño superávit de algo menos de 7.000 maravedís. Desgraciadamente no poder compararlas con las de los años inmediatamente anteriores o posteriores nos impide poderlas valorar a través de unos parámetros más reales u objetivos¹²¹⁰.

1208. Tan sólo para 1538. Para 1534 disponemos también de información bastante completa pero al no contar con los ingresos totales por la venta de montes, el porcentaje de ingresos que aportarían debe ser aproximado.

1209. En 1513 un 33%, en 1514 un 24'17%, en el ejercicio de 1521-22 un 32%, y un 30% en el de 1523-24. Vid. LEMA PUEYO, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E., op. cit., pp. 25 y 27.

1210. Las cuentas de 1526 parecen arrojar un cargo de 525 ducados y 16 tarjas, mientras las libranzas expedidas por el mayordomo ascendieron a 545 ducados y 29 tarjas. Los ingresos pues, serían en torno a los 197.019 y los gastos, 204.636.

En este sentido, sabemos que en 1522 los ingresos alcanzaron las 18.142 tarjas (163.278 maravedís)¹²¹¹ y los gastos fueron de 12.759 (114.831). De esta forma, aunque en 1538 las cantidades fueron visiblemente superiores, en ese año se logró un superávit mayor, en torno a los 50.000 maravedís. Lo que reflejaría una vez más que el objetivo principal de los concejos era hacer frente a los diversos gastos, más que una finalidad que buscara el mayor beneficio posible.

También contamos con algunos datos para los ingresos de 1534: la documentación nos habla de que fueron 382 $\frac{1}{3}$ ducados, 18.050 tarjas y 1.304'5 maravedís de moneda castellana (en torno a los 1.424 maravedís); si sumamos todas estas partidas, el resultado es de unos 307.253 maravedís¹²¹². En cuanto al arrendamiento de la lonja, sabemos que estuvo entre los 234 y los 256 ducados (entre los 87.750 y 96.000 maravedís). Es decir, que considerando cualquiera de los dos valores, aportó una tercera parte de los ingresos: un 28'56% en el primer caso y un 31'24% en el segundo.

Precisamente, si comparamos estos datos con los del arrendamiento de la lonja de 1538-39, que se hizo por 412 ducados (154.500 maravedís), comprobaremos que en este último ejercicio, algo más de una tercera parte de los ingresos (33'47%) procedieron de esta renta¹²¹³.

Tabla XIX
Comparativa de ingresos de Errenteria (1534, 1536 y 1538)

Año	Lonja	% ¹²¹⁴	Sisa y cayaje	%	Cargas de leña	%
1534	93.750	30'51	18.000	5'85	67.995	22'13
1536	117.375	–	18.000	–	190.870	–
1538	154.500	33'47	18.562'5	4'02	162.928	35'16

Así, los datos recogidos en la tabla XIX son una prueba evidente de la importancia que tenían las rentas relacionadas con el comercio y el trasiego marítimo, y la explotación forestal, oscilando entre el 60-75% del total del dinero recaudado.

1211. Tomamos aquí la equivalencia de 9 maravedís, aunque debemos señalar que es aproximativa. En 1538, por ejemplo, las actas señalan ducados que valen 38 tarjas, lo que, en maravedís equivaldría a 9'8. Cfr. AMErrenteria, A-1-1, fol. 143 v.º

1212. 1 ducado= 375 maravedís. 1 tarja = 9 maravedís, y 1.304'5 maravedís de moneda castellana, lo que harían 1.424 maravedís. La equivalencia de estos últimos en LEMA PUEYO, J. A.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998, donde 2.000 maravedís de moneda castellana son 2.183 de moneda de Gipuzkoa. Serían, por lo tanto 1.423'84 maravedís.

1213. En otros años parece que esta partida resultó mucho más importante. En 1522, por ejemplo, se arrendó en 200 ducados (75.000 maravedís), lo que supone casi el 46% del total de los ingresos (45'93%).

1214. Carecemos del dato de ingresos totales para 1536. En 1534 fueron 307.253 y en 1538, 461.598.

Para gestionar correctamente todo este ámbito, el regimiento de Errenteria puso en marcha varios mecanismos de control en torno a las finanzas concejiles y a la actuación de los diversos oficiales. Como hemos señalado, una de las principales preocupaciones de los concejos guipuzcoanos de inicios del XVI va a ser la búsqueda de un control de las finanzas concejiles, que también partirá de la Corona. En este contexto, las protestas por irregularidades y malversación de fondos serán una constante a fines del XV e inicios del XVI¹²¹⁵. Uno de los episodios más destacables va a producirse por los intentos de implantación del bolsero para todas las villas de la Provincia, que reflejará un pulso entre el corregidor y varias corporaciones, entre ellas Errenteria, si bien, finalmente, la creación de ese oficial será un hecho en la gran mayoría¹²¹⁶.

Como en otros lugares, el interés de Errenteria en materia de control financiero se va a reflejar en dos procesos: por un lado en la revisión de las labores de los oficiales del año anterior, a través de una rendición de sus cargos, que en el caso de los cargos vinculados a la gestión de la hacienda y finanzas llevará aparejada la revisión de las cuentas. Por otro, junto a estos expedientes de control, se crearán cargos específicos que gestionarán los caudales de la villa, como es el caso de los bolseros o los veedores de cuentas. Las ordenanzas serán fiel reflejo de esta preocupación, llegando a constituir su regulación y normativización una parte importante de las mismas y un referente según algunos autores¹²¹⁷.

El interés de los dirigentes de las villas por intentar fiscalizar la gestión económica y llevar un control relativamente exhaustivo lo refleja muy bien la ordenanza 109 de 1518. En ella se disponía que los arrendamientos, ventas, obligaciones, compromisos y otros contratos llevados a cabo por el concejo debían registrarse en dos libros: el primero estaría compuesto por “los maravedís sytuados que la dicha villa tiene en cada vn [año] e las ventas de los montes o arboledas del dicho conçejo e los arrendamientos de los propios y rentas d’él e las obligaciones que los arrendadores en quien se remataren e sus fiadores las otorgaren en cada vn año”. En el segundo se escribirían todas las obligaciones, ventas perpetuas, compromisos y otras avenencias. Una documentación que sólo se habría de sacar en las fechas que se celebrasen los diversos actos relacionados: pregones, almonedas,

1215. Pero además de reflejar irregularidades, también servirá de excusa bastante recurrente para denunciar a individuos con otros intereses diferentes. En relación al marco provincial, ARAGÓN RUANO, A.: “Recaudadores...”, op. cit. Cfr. el caso de San Sebastián en AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit. y, especialmente, IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”.

1216. El conflicto en IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, op. cit., En la Junta de Zumaia de abril de 1512 se hicieron 30 traslados de las nuevas ordenanzas del corregidor Juan Fernández de la Gama que, entre otras cuestiones, establecían el asunto del bolsero. Sabemos que Urretxu obtuvo un traslado de ellas en enero de 1512 aunque casualmente, solicitaba en mayo la residencia del citado corregidor. Cfr. AYLLÓN URANZU, A., op. cit., p. 149 e IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, ap. doc. 5.

1217. El propio Álvaro ARAGÓN RUANO, que las desarrolla y comenta en su citado artículo “Recaudadores...”, op. cit.

ventas o escribir en ellos algún contrato; así como en el momento de hacer necesaria una escritura signada de forma pública¹²¹⁸.

Cabría preguntarse el porqué de toda esta exhaustiva normativa plasmada en las ordenanzas de nuestra villa, ya que no tenemos constancia sobre irregularidades financieras o hacendísticas ni de denuncias de un concejo sobre sus predecesores, al menos antes de 1523¹²¹⁹. En las actas de este último año sí dejan traslucirse algunos debates, documentación judicial y condenas realizadas por el regimiento de 1522 al de 1521, si bien no debemos olvidar que este segundo año tuvo una dinámica interna bastante peculiar en la Provincia; contexto que seguramente provocó algunas actuaciones irregulares o al menos, poco convencionales con respecto a lo establecido¹²²⁰.

Y es aquí donde tenemos que entender otro de los mecanismos derivados del control financiero: el juicio de residencia y la rendición de cuentas. En este caso, destinados a examinar la actuación de los gobernantes, en especial la de los cargos capitulares, tanto en sus vertientes políticas como económicas. Si el cargo de mayordomo dejaba en manos de un individuo ajeno al regimiento la gestión de las finanzas concejiles, el sistema de rendición de cuentas y el juicio de residencia buscaron el control del ejercicio de los diversos cargos. Mientras la rendición haría referencia a todos aquellos oficiales encargados de gestionar los bienes concejiles, el juicio de residencia sería un procedimiento aplicado a controlar la correcta actuación de los oficiales concejiles, generalmente los capitulares, fuera cual fuera su ámbito. Por decirlo de otra manera, el primer sistema controlaría fundamentalmente las labores del mayordomo y el segundo, las del regimiento¹²²¹.

Por último, hay que preguntarse sobre los mecanismos fiscales y sistemas de recaudación que empleó nuestra villa a inicios del XVI. Sobre todo, porque la situación que se presentaba tras la independencia de Oiartzun parecía requerir un cambio.

En líneas anteriores hemos mencionado que parecen existir dos fases en relación al recurso a sistemas directos de recaudación como los repartimientos. La primera sería la anterior a la independencia de Oiartzun. Son conocidas las diversas disposiciones que se dan a lo largo de la Baja Edad Media en torno a la contribución del valle en los repartimientos y derramas de la villa; una situación en la que Oiartzun contribuiría con $\frac{2}{3}$ y la villa con el restante tercio. Poco después de la separación de

1218. AMErreterria, A-6-1-1, ord. CIX, fols. 24 r.^o-v.^o y el tít. IX, ord. 1 de 1544. También se hace referencia a estos libros “de los arrendamientos e propios del conçejo” en la ordenanza CXIX (AMErreterria, A-6-1-1, fol. 26 v.^o) Desgraciadamente, sólo ha llegado hasta nosotros el libro que abarca parcialmente los años 1520-1547 y que además, según la foliación original, ha perdido los primeros 31 folios.

1219. El paradigma de denuncias es, sin duda, San Sebastián, como ya puede verse en diversas notas a lo largo de este trabajo. Vid., por ejemplo, supra, notas 264 y 1.215.

1220. Los avatares pueden seguirse a lo largo de AMErreterria, A-1-2, pieza 1^a. Desgraciadamente, en la documentación consultada no hemos encontrado documentación generada en 1521 o 1522.

1221. ARAGÓN RUANO, A.: “Recaudadores...”, op. cit., que también analiza el procedimiento en Erreterria.

ambos núcleos parece mantenerse una dinámica en la que predominan o al menos tienen un importante peso estos repartimientos. Si en octubre de 1496 Erreterria solicitaba licencia para poder hacer repartimientos e imponer sisas, sabemos que en agosto de ese mismo año la villa había “hecho cierto repartimiento por los vecinos *de dentro de la dicha villa* e con ello habían renovado e rehedificado”¹²²².

La independencia de Oiartzun propició una nueva situación. Erreterria había perdido la mayor parte del territorio sobre el que había ejercido su jurisdicción, lo que impidió ejercer la presión fiscal que anteriormente había ejercido sobre su tierra. A consecuencia de ello los pobladores de “la tierra” o jurisdicción serían muchos menos y la presión se trasladaría al ámbito intramural, como bien expresa el fragmento arriba transcrito.

Por otro lado, la mejora de infraestructuras, especialmente las portuarias, y las diversas mercedes que habían posibilitado un mayor número de ingresos a través de impuestos indirectos, junto con el contexto económico positivo y la recuperación vivida tras la quema de 1476, cambiaron la tendencia en cuanto a la aplicación de sistemas de tributación directos. De esta forma, el concejo de Erreterria buscó fuentes de financiación y de ingresos de carácter indirecto, evitando así que los pobladores del recinto murado, núcleo centralizador del comercio de la comarca, ante esa mayor presión pudiesen abandonar la villa y, como consecuencia, reducir la actividad mercantil. Es decir, se varió una fiscalidad que se aplicaría en un mismo espacio. Sustituir los procedimientos de recaudación directos por otros de carácter indirecto jugaría a favor de la propia villa, pues ante una coyuntura mercantil positiva le aportarían mayores ingresos y evitarían protestas por parte de los vecinos.

Por eso, al igual que en el caso de San Sebastián y a falta de libros de cuentas que posibiliten una reconstrucción de las finanzas concejiles, creemos que las rentas provenientes del comercio y las sisas serían la base de la fiscalidad concejil tras la separación entre Erreterria y Oiartzun¹²²³. Al menos, la ausencia de protestas y de informaciones en negativo relativas a repartimientos, ni siquiera en graves momentos para el recinto urbano como 1512, parecen indicar que el recurso a sistemas directos de recaudación fue menos utilizado a favor de sistemas indirectos y de la venta de montes concejiles¹²²⁴. Seguiría así una tendencia similar a la

1222. AGS. RGS. 1496-VIII, fol. 6 (Laredo, 26 de agosto). Cfr. *ibidem*, 1496-X, fol. 324 (Burgos, 30 de octubre).

1223. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, *op. cit.*; DÍAZ DE DURANA, J. R.; y PIQUERO ZARAUZ, S., *op. cit.*; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio”, *op. cit.*, especialmente, pp. 726 y ss.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La población...”, *op. cit.*; GOICOLEA JULIÁN, Fco J.: “Arnedo a fines del Medievo e inicios de la Edad Moderna: Aspectos organizativos de una comunidad de Villa y Tierra riojana”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*, 34 (2007), pp. 133-135 (117-146).

1224. Toda vez que en 1476 todavía Oiartzun formaba parte del concejo de Erreterria y por lo tanto, es posible que parte de los daños provocados por la incursión francesa fuesen subsanados a través de repartimientos realizados sobre vecinos de la villa y el valle. Cfr. AGS. RGS. La consulta de los diversos legajos entre noviembre de 1512 y septiembre de 1513, así como los de enero-abril de 1514 no nos han aportado información sobre protestas relativas a repartimientos. Así mismo, al contrario que en otros lugares como Mondragón, tampoco conservamos repartimientos realizados para cubrir esta serie de gastos, que también destinó parte de las ventas de montes a tal efecto. Cfr. LEMA PUEYO, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E., *op. cit.*, p. 24.

aplicada por la villa donostiarra desde fines del siglo XV, al estar inmersa, al igual que ésta, en toda una dinámica de defensa y reconstrucción.

Aunque conviene ser cautos por la parquedad de datos explícitos, el relativo empleo de repartimientos, la falta de solicitudes para obtener licencia regia con el objetivo de imponer sisas y la propia dinámica de arrendamiento irregular que muestran algunas rentas, parecen indicar que el regimiento de Errenteria disponía de capacidad para organizar su fiscalidad; lo que sería un primer paso en la formación de una hacienda concejil. Una hacienda basada en las rentas procedentes del comercio y apoyada en numerosos propios de carácter forestal¹²²⁵.

La ausencia, a partir de 1495, de una Tierra sobre la cual hacer recaer diversas obligaciones, no dejó al regimiento de Errenteria mucho margen de manobra. La inversión en las tierras de Murgia y la gestión y explotación de los seles de Roncesvalles y la casa de Ugarte permitieron aumentar la superficie forestal con destino a cargas de carbón, flejes o seles; pero así mismo, era fundamental conducir su futuro económico hacia las actividades basadas en el mar. Hacerse con parte en varios de los molinos sites en su jurisdicción también reflejaría la bonanza económica de la villa y la capacidad del regimiento para dotarse de un mayor número de recursos que le proporcionasen mayores ingresos. Ingresos que se complementaban con un mayor control sobre la producción y abastecimiento de productos de primera necesidad.

La documentación muestra que los ingresos obtenidos por el arrendamiento de diversas rentas concejiles estaban destinados de antemano a cubrir diferentes compromisos: la sisa para el pago del censo a los Ugarte y, especialmente, a Roncesvalles, o el peso de la lonja, destinado al pago de las cláusulas establecidas por Bartolomé de Zuloaga en su testamento, en 1505. Así mismo, en numerosas ocasiones el regimiento optará por hipotecar la cantidad del arrendamiento de la lonja para poder hacer frente a diversas deudas. Podemos afirmar, entonces, que el objetivo del regimiento va a ser hacer frente a los gastos y pérdidas y no establecer una política financiera donde se busquen unos mayores ingresos, si bien ambas, tanto la sisa como el peso de la lonja, parecen hacer frente sobradamente a los objetivos iniciales y parte del valor de su arrendamiento se destinaría a otras partidas.

Junto a los ingresos obtenidos a través de rentas de carácter mercantil (lonja, sisa y cayaje), derivados de la coyuntura positiva, los bienes de propios constituirán la otra gran partida y fuente de financiación. En el complicado marco jurisdiccional de fines del siglo XV, Errenteria consiguió establecer una fuente fiscal indirecta como la lonja y así mismo, llevó a cabo los primeros intentos para construir molinos y poder vender montes comunales. Todo ello estaba justificado por

1225. Recordemos que argumentar la carencia de propios fue un recurso muy utilizado por los concejos para obtener mercedes regias. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., pp. 353-354.

la falta de propios y por los inconvenientes que podrían resultar por el excesivo recurso a sistemas directos como repartimientos, pero también por las sisas¹²²⁶. Es decir, en ese momento se intentan crear una serie de tributos, ingenios y aprovechamientos forestales de carácter concejil permanente que harían frente a los gastos y que evitarían aplicar tributos extraordinarios, tanto directos como indirectos. Una vez asentada esta base que conjugaba el comercio y la riqueza forestal, el siguiente paso sería establecer los sistemas de gestión y explotación de propios, que adoptarían mayoritariamente la forma del arrendamiento.

Además, el concejo sacó puntualmente algunas rentas (aceite, bellota) para poder financiar recientes operaciones que le habían supuesto un desembolso importante de dinero a la hora de hacerse con tierras y, en la etapa final de nuestro estudio, con inmuebles. Precisamente, en nuestra opinión, el origen de hipotecar rentas como la de la lonja hay que situarlo en la adquisición de participaciones en la molienda de cereales y la construcción de ferrerías concejiles; aumentar, en resumen, una serie de bienes inmuebles cuya explotación y arrendamiento posibilitarían anualmente una mayor partida de ingresos, de manera que no se recurriese a repartimientos a la mínima necesidad de dinero.

A todo ello debemos sumarle los privilegios de exención concedidos por los monarcas, que se vieron acentuados por la potestad de la villa para recaudar diversos tributos regios con destino a sus arcas, y que le permitieron contar con una mayor capacidad y recursos fiscales y financieros. De todas formas, todo ello no quiere decir que el regimiento contase con unas políticas económicas basadas en la búsqueda de unos mayores ingresos y beneficios; creemos que, al igual que en la etapa bajomedieval, el objetivo principal de los gobernantes locales va a ser hacer frente de la mejor manera posible a los diversos gastos que irán surgiendo paulatinamente.

El recurso a sistemas directos como las talladas no fue abandonado por completo, máxime cuando en 1509 la Provincia obtuvo de la Corona la confirmación de poder realizar repartimientos sin necesidad de solicitar licencia previa a los monarcas¹²²⁷. Su aplicación parece clara también en 1496 pero, como decimos, la menor población bajo su jurisdicción y la pérdida de contribuyentes, llevó a Errenteria a recurrir a otros sistemas. Hipótesis que parece confirmarse cuando, entre otras medidas, para hacer frente a diversos gastos, el regimiento optó por sacar a subasta el arrendamiento de la lonja de 1530 un par de años antes de esta fecha.

De esta forma, a partir de los 40 parece abrirse una nueva etapa en la hacienda concejil. El arrendamiento de la bellota, la adquisición de molinos y caserías como

1226. AGS. RGS. 1496-X, fol. 324 (Burgos, 30 de octubre) y 1497-I, fol. 219 (Burgos, 31 de enero).

1227. LEMA PUEYO, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E., op. cit., pp. 23-24, siguiendo a GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Génesis...", op. cit., pp. 110.

Istuarizaga y los primeros intentos de reconstrucción de Añarbe, parecen indicar un paulatino predominio de ingresos relacionados con la explotación vinculada a los bienes inmuebles y, en especial, a un tipo de infraestructuras productivas que permitirían al regimiento controlar la producción y obtener ingresos complementarios frente al descenso que parece atisbarse en el arrendamiento de la lonja; es decir, la obtención de recursos para poder equilibrar la balanza financiera de la villa. Podría significar el inicio de una nueva etapa, aunque para confirmar esta hipótesis deberíamos examinar la documentación de las décadas siguientes, algo que escapa a estas líneas.

IV. LA SOCIEDAD DE ERRETERIA A INICIOS DEL XVI

Hasta el momento hemos considerado en nuestra investigación sobre la villa de Errenteria y su gobierno los diversos cargos concejiles y parámetros de carácter económico (rentas y bienes de propios) que nos han servido para centrar el trabajo en dos ámbitos que permiten acotar el estudio de los miembros más relevantes del gobierno local.

Así, hemos visto cuáles eran los cargos más importantes en el gobierno de la villa (alcaldes y jurados mayores) y las rentas que más ingresos aportaban al regimiento, las más proclives al control y disfrute exclusivo por parte de las principales familias. Antes de analizar con nombres y apellidos estas cuestiones, nos queda abordar un último aspecto que nos ayude a caracterizar a la sociedad de aquella época dentro de un marco económico y de las actividades que llevaban a cabo los vecinos más relevantes de la comunidad. Porque si hemos dicho que las tenencias y ausencias permiten vislumbrar una interesante permeabilidad en el acceso a los cargos capitulares, ésta deja entrever que las razones mayoritarias de la ausencia de los titulares en sus cargos era el ejercicio de sus propios negocios, especialmente aquellos vinculados al comercio y transporte marítimo. Se trata, por lo tanto, de enmarcar a la sociedad de Errenteria en el marco de expansión económica y comercial de fines del XV e inicios del XVI que afectó de manera muy positiva a toda la bahía pasaitarra.

No pretendemos analizar exhaustivamente todas las rutas empleadas, productos y cargamentos transportados, ni siquiera analizar uno por uno todos los ámbitos y sectores que movilizaba esta actividad marítima, la pesca o la piratería¹²²⁸. Por razones de espacio y tiempo nuestro objetivo va a ser más modesto y simplemente vamos a señalar algunos aspectos o dinámicas que nos ayuden a comprender mejor el funcionamiento del concejo y las actividades practicadas por los vecinos

1228. Aunque con pocas menciones a Errenteria, remitimos a IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit.

más relevantes. En primer lugar, viendo dónde eran realizadas éstas; en segundo lugar, conociendo un poco más a los actores.

1. Una villa volcada en las actividades marítimas

Como hemos visto, la fundación en Orereta de la villa de Villanueva de Oiartzun respondía en primera instancia a unas necesidades defensivas de ciertos pobladores del valle. Debido a ello, la historiografía ha relacionado el aforamiento con la respuesta a la crisis del siglo XIV y al ambiente de tensión y conflictividad ocasionado por el descenso de rentas que originó aquel fenómeno.

Ciertamente no pretendemos subestimar estos factores en el hecho de que la bahía viese la creación de una nueva villa, pero creemos que no podemos desligar el acontecimiento de razones de tipo económico-comercial. Parece lógico que entre los pobladores del valle que solicitaron el villazgo se encontraran individuos y familias asentadas en los alrededores de Orereta y en consecuencia, la concesión del nuevo estatus sería también respuesta a unas necesidades surgidas al amparo de la dinámica comercial. Orereta se convertiría así en el núcleo controlador del tráfico mercantil de la bahía, especialmente en lo que al hierro hace referencia¹²²⁹. Su importancia quedaría reflejada con la instalación de una de las ramas del linaje Ugarte, parientes mayores de Oiartzun, al poco de la fundación, y que vería en la nueva villa oportunidades para el control de rentas y de hombres¹²³⁰.

De esta forma, Errenteria se convertiría en el principal centro económico de la comarca y su condición de villa única de esa zona, englobando bajo su jurisdicción a Oiartzun, junto a su ubicación a orillas de la bahía, permitiría a sus habitantes abandonar actividades ganaderas y las industriales vinculadas a la elaboración del hierro para dedicarse a funciones y labores en torno al mar, especialmente en relación al transporte de mercancías. Esto provocará un desarrollo que atraerá no sólo a los habitantes del valle sino a los de otras comarcas, tanto cercanas como más alejadas. Así, mientras los pobladores del valle estarían estrictamente vinculados a labores relacionadas con la tierra y las ferrerías, los de la villa lo harían con el mar. De hecho, a fines del siglo XV se argumentaba este hecho en el aprovechamiento de los montes que poseían ambos núcleos en común:

“diz que no venden nin se aprouechan de los dichos términos e montes e que se aprouechan d’ellos solamente los que tienen

1229. Algunos autores ya mencionan que el desarrollo demográfico y el económico (especialmente en lo que al comercio hace referencia) de diversas regiones europeas no van de la mano desde el siglo XII. Vid. DUTOUR, Th.: *La ciudad medieval. Orígenes y triunfo de la Europa urbana*. Barcelona: Paidós, 2004, p. 145. Cfr. CASADO ALONSO, H.: *El triunfo de Mercurio...*, op. cit., pp. 21-28.

1230. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 430 y ss.

*ferrerías e que todos los más veçinos de la dicha villa biven por la mar e no se aprouechan de los dichos términos*¹²³¹.

La trascendencia de las actividades de intercambio por vía marítima también es palpable en otros documentos de inicios del XVI. Los testimonios tomados a diversos vecinos de la bahía en un proceso de 1517-1518 entre San Sebastián y Pasai Donibane relativos a la carga y descarga en el puerto, nos muestran este desarrollo, cuando en la pregunta sobre la importancia de la bahía ésta se ponía en relación con otros puertos: mientras algunos como el vecino de Lezo, Antón de Igueldo, conocían los puertos de Laredo, Santander, Ribadeo, Viveiro, Ferrol, Muxía o A Coruña, otros mencionaban los de Cádiz, San Lúcar, Puerto de Santa María y Málaga¹²³². En este caso se trata de dos espacios geográficos peninsulares, la fachada atlántica y la andaluza, puntos de llegada de los vecinos de la bahía.

Tabla XX
Derechos concejiles aplicados a los productos que llegan a la lonja de Erreterria a fines del siglo XV (en blancas)¹²³³

Producto		Producto	
Quintal de hierro	² / ₃	Cuero de vacas o buey	1
Quintal de acero	4	Docena de cabritones	10
Quintal de cobre	8	Pieza de fustán	2
Quintal de estaño	10	Pieza de paño entero	5
Quintal de plomo	5	Cuartilla de paño	2
Quintal de pimienta	40	Costal de comino	8
Quintal de cera	15	Costal de cáñamo	5
Quintal de sebo	15	Quintal de tocino u otra carne	2
Quintal de pluma	8	Carga de vino extraño	6
Fardel de paño y telas	24	Pipa de vino	18
Quintal de azafrán	40	Millar de clavo dentillado	2
Saca de lana	6	Millar de otros clavos grandes	2
Carga de congrio seco	20	Quintal de cordaje	2

1231. AGS. RGS. 1497-I, fol. 219, 1 r.º (Burgos, 31 de enero). Las cursivas son nuestras.

1232. AMPasaia, 1665-4. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87. La documentación relativa a este pleito en docs. 85-95. Cfr. ibidem, doc. 87, fols. 54 v.º, 61 r.º, 73 v.º, 78 v.º y 89 v.º. El producto principal procedente de Galicia sería el trigo aunque ya sabemos que Erreterria y Oiartzun también se aprovisionaron de grano procedente de Andalucía. Cfr. FERREIRA PRIEGUE, E., M.ª, op. cit., p. 509.

1233. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...II*, op. cit., doc. 68; también en AMOiartzun, C-4-1-10, fols. 38 r.º-v.º.

Producto		Producto	
Carga de merluza, adoque u otro pescado	6	Quintal de pez o resina	2
Millar de sardina	2	Barrica de alquitrán	6
Millar de arenque	7	Pieza de pasa o higo	1
Quintal de lino	6	Pipa de aceite	24
Docena de cueros cabrones, carneros u ovejas	2	Costal de regaliz	3
Carga de aceite	8	Carga de mielgas	6
Barrica de vino	9	Pipa de aceite	24
Pieza de pasa	1	Pieza de trigo	1
Pieza de saya lona planca	1	Quintal de salitre, pólvora o azufre	5
Costal de pastel	1	Quintal de alumbre	8
Pieza de tela	1	Pieza de fusteda	4
Pieza de chamellote	4	Costal de arroz	8
Costal de pendes (?)	8	Quintal de grano	50
Quintal de azúcar	10	Quintal de sebo	5

En general, la bahía era un punto exportador de hierro e importador, principalmente, de trigo y telas. Pero la información refleja que este trasiego comercial abarcaba otros muchos productos: vino, sidra, haba, ciberas, pasteles, resina, tabla, pescado, pasas y un largo etcétera¹²³⁴. Para tener una idea básica del tipo de productos que llegaban a nuestra zona podemos tomar como referencia la documentación de carácter fiscal. La primera y más importante referencia nos la aportan los aranceles que se aplicarán en la lonja en 1497 y que podemos ver en la tabla XX.

Uno de los aspectos más destacables es que en el caso del hierro se establece una tasa de 2 petros de Portugal por quintal, el equivalente a $\frac{2}{3}$ de blanca ó 12 maravedís. El uso de esa moneda podría significar que la mayor parte del hierro se destinaba al mercado luso, aunque, a tenor de los datos que contamos, bastante más reducido que el inglés. De todas formas, en una relación de 1531 se habla de barcos procedentes de aquel reino y también son conocidos los vínculos entre las localidades de Deba y Portugal¹²³⁵.

1234. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fols. 60 v.º, 78 v.º, 94 r.º y 102, v.º

1235. Junto a otras geografías como Francia, Bretaña y, evidentemente, Inglaterra. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 52. Cfr. INCLÁN GIL, E.: “El dinero de la mar’: el comercio de la costa vasca con Europa en los siglos XIV al XVI”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.), op. cit., pp. 68 y ss. (17-78); y AZPIAZU ELORZA, J. A., op. cit. La equivalencia monetaria en Vid. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Geografías vascas...”, op. cit. En este sentido, ya en 1517 Pedro de Aguirre, vecino de Errenteria, señalaba que había estado en la mayor parte de puertos existentes entre Portugal y la bahía. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fol. 130 r.º

La segunda referencia nos la aportan los aranceles del diezmo viejo de San Sebastián de los años 1488 y 1511. En el primero se recogen algo más de 60 productos mientras en el segundo aparecen unos 50¹²³⁶. Entre los que no se citan en la relación de 1497 tenemos el unto, el incienso, el azogue, corcho, arpilleras, la miel y la melaza, las sardinas de Cornualles y Portugal, la pasa, el higo, el papel, el algodón o el vidrio. Recordemos que este arancel, aunque extendido a partir de entonces a toda la Provincia, hace referencia explícita a San Sebastián y es posible (aunque creemos que poco probable) que alguno de esos productos no tuviese excesiva presencia en Pasaia, máxime cuando la bahía era un punto de referencia comercial desde fines del XIII.

La aparición de los productos que citan diversas fuentes en relación con el comercio de la bahía, permite considerar que todos ellos eran artículos conocidos alrededor de Erreterria, aunque los principales protagonistas eran el hierro, tanto el producido en la zona como el navarro, y el trigo. A ellos habría que sumarle también la exportación de lana navarra (y en menor medida, aragonesa) y la importación de mercancías como pescado, alquitrán, telas y cuero. Este último, por ejemplo, procedía regularmente de Inglaterra y era distribuido al interior, a Navarra o a Aragón¹²³⁷.

Mientras algunos transportistas y mercaderes embarcaban en sus naos pasteles, vinos, pescados o habas, los mercaderes de Mutriku, por ejemplo, cargaban el hierro y resina que llegaba a Pasaia, de donde salía hacia otros destinos¹²³⁸. La bocana se convertía así en un centro de exportación de productos importados, es decir, de distribución:

*“que todos e qualesquier mercaderes estrangeros puedan e pueden entrar por el dicho puerto con todas e qualesquier mercadurías, ansí de prouisiones e mantenimientos como de otros qualesquier cosas, y descargarlas en el dicho lugar del Pasaje de la parte de Fuenterrauía y tomar ende carga e tornar a salir por el dicho puerto, ansí hierros como pasteles e vinos e otras mercadurías e pescados, sin auer recurso a la dicha uilla de San Sebastián, sin su liçençia”*¹²³⁹.

1236. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “El ‘diezmo viejo’...”, op. cit. y DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “El diezmo viejo y seco...”, op. cit., pp. 244 y ss. y apéndice documental, doc. 3. Cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, doc. 87, fol. 135 v.º

1237. Martín de Ezcurra compró cueros a Guillén de Lezo y a varios ingleses con la intención de venderlos en Navarra o Aragón. AGG-GAO CO MCI 38.

1238. Seguramente, procedentes de Inglaterra. Vid. la respuesta de Martín de Galdona, vecino de Mutriku, que señalaba que “vna bez echa la dicha descarga [de vino] en el dicho lugar del Pasaje de Fuenterrabia, cargó la dicha su pinaça en la dicha villa de La Rentería de haba y salió por el dicho puerto”. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fols. 61 r.º y 156 v.º

1239. *Ibidem*, doc. 87, fols. 78 r.º-v.º

Pedro de Ibarzu es un ejemplo de esa actividad redistribuidora. En función de exportador de vinos desde Mutriku hasta nuestra bahía desde 1463, señalaba que amén de descargar ese producto en Pasai Donibane:

“mareando por mar (...) solía continuar muchas vezes cada año, tres o quatro años en algunos años [sic] e otras vezes dos vezes por año en el dicho lugar del Pasaje, yendo con sus pinazas cargadas de vino (...), e solía entrar con las dichas mercaderías por el dicho puerto del Pasaje y en todo el dicho tiempo (...) solían husar (...) de descargar los dichos vinos e aua en el dicho lugar del Pasaxe de la parte de Fuenterrauía (...) fasta agora puede auer veinte e quatro años, poco más o menos, tornó a ir com [sic] bino desde la dicha uilla de Mostrico [sic] para el dicho lugar del Pasaxe de la parte de Fuenterrauía (...) y a descargado los dichos uinos en el dicho lugar del Pasaxe con lizenzia que en la dicha uilla de San Sebastián a pedido por çinco o seis vezes que a ydo (...) Y dixo más heste testigo, que en el dicho tiempo (...) largó algunas vezes las dichas pinazas en que solía lleuar los dichos uinos e yerro en la uilla de La Rentería, e tomada la dicha carga de yerro solían tornar a salir por el dicho puerto del Pasaje para la dicha uilla de Motrico e para la dicha uilla de Onoharra [sic]...”¹²⁴⁰.

Sin embargo, el marco de actuación de nuestros protagonistas va a ir más allá de las villas guipuzcoanas o espacios peninsulares costeros. Nos encontramos ante una bahía con amplia proyección en el marco comercial europeo, en la que sus habitantes, junto a otros guipuzcoanos, van a estar presentes en diversas partes del continente, tanto en el Atlántico como en el Mediterráneo. El ejemplo más paradigmático de este contexto será el apresamiento por parte de San Sebastián, en 1474, de una nao inglesa que llegaba con trigo a la bahía y que pretendía salir cargada de hierro¹²⁴¹.

Así mismo, aunque el objetivo de estas líneas sea remarcar el papel de Errenteria y sus vecinos dentro de este contexto, no podemos considerar a la villa como un núcleo apartado y aislado de la bahía que se mantenía ajeno al resto de pobladores asentados en sus orillas. Aunque es evidente que cada núcleo de población mantiene sus dinámicas, es patente la interrelación y colaboración que en los diversos viajes y empresas van a tener los vecinos de las diversas comunidades ubicadas en la orilla de la bahía pasaitarra. Tanto unos como otros tendrán diversos papeles en el comercio. Es decir, los vecinos de Errenteria se enrolarán en naos y bajo el mando de maestros de Donibane y San Pedro, pero también se va a dar el caso contrario y, por lo tanto, no podemos ver a las comunidades pasaitarras como una pequeña concentración de casas de pescadores dedicadas

1240. Ibidem, doc. 87, fol. 153 r.º

1241. Ya lo advirtió IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 47-49.

exclusivamente a esta actividad. Los negocios, la inversión en propiedades o la movilidad y el avecindamiento de familiares en ellas va a ser una constante y los ejemplos que disponemos son innumerables¹²⁴². Los interrogatorios del proceso planteado en torno a la carga y descarga en el puerto en 1517 son un buen ejemplo, destacando especialmente el testimonio de uno de los miembros más relevantes de la sociedad de Errenteria, Martín Pérez de Gabiria, que señalaba que en “el Pasaje” tenía una hermana y al hijo e hija de ésta¹²⁴³.

Obviamente no era el único que aportaba datos al respecto. Por esas mismas fechas Pedro de Zubieta señalaba que tenía una sobrina, hija de su prima, en Pasai Donibane y que él, como mareante, había andado por mar en compañía de vecinos de esa población y de otros lugares. En este sentido destaca la respuesta de Pedro de Aguirre, quien contaba con parientes en cuarto grado en San Pedro y Donibane, y que señalaba en 1517 que “desde veinte años poco más o menos tiempo a esta parte que a mareado por mar en compañía de muchos vecinos del Pasaje de Fuenterrauía en nauíos de La Rentería, donde este testigo es ueçino”¹²⁴⁴. Así mismo, en 1540 Juan Pérez de Zubieta y Esteban de Alzate fletaban una pinaza junto al vecino de Pasai Donibane, Miguel de La Lana, quien sería encargado de realizar un viaje cuyo objetivo era cargarla de trigo y lana en Inglaterra y traerla a Errenteria¹²⁴⁵.

En relación a este último ejemplo, y por muy sorprendente que pueda parecer hoy en día, los datos indican que uno de los principales puntos de contacto comercial de la bahía pasaitarra y por ende, de Errenteria, era Inglaterra¹²⁴⁶. Las relaciones son muy fluidas de manera explícita desde fines del siglo XV, cuando ya contamos con datos concretos de vínculos entre vecinos de Errenteria y mercaderes ingleses. Se trata de un reflejo de la época de expansión vivida por el

1242. De todas formas, si parece que a la hora de invertir en tierras los pasaitarras tienden más a la diversificación jurisdiccional, es decir, a comprarlas tanto en Donibane, Lezo o Altza. Parece que la disponibilidad de tierras en Errenteria era mucho menor, algo lógico si tenemos en cuenta la propia actitud de los vecinos de nuestra villa, la importancia que para el concejo suponían los bienes de propios así como el celo que mantenía el regimiento en torno a usurpaciones, plantaciones de particulares en terrenos concejiles, etc.

1243. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fol. 119 v.^o. Otros ejemplos, como los de Juango de Altamira o Juan Pérez de Loiza en *ibidem*, fols. 90 v.^o y 99 r.^o. Así mismo, Miguel de Arizabalo otorgaba un poder en 1554 a su primo Pedro, vecino de Lezo, para traer la nao “María”, surta en Málaga y de la cual era maestre el propio Miguel. AGG-GAO MEJ 44. Tampoco podemos olvidar que algunos vecinos de nuestra villa eran naturales de las otras comunidades. Es el caso de algunos como Juan Núñez de Lezo, que en 1498 se declaraba como vecino de Hondarribia y morador en Lezo. Vid. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1332-1, fol. 256 r.^o

1244. El testimonio de Pedro de Aguirre en IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fols. 128 v.^o-129 r.^o; el de Pedro de Zubieta en *ibidem*, fols. 100 r.^o y 103 r.^o. Aunque no lo analizaremos en este trabajo, tampoco podemos olvidar que esta relación entre las comunidades de la bahía cristalizará en avecindamientos de personas naturales de un lugar en otro. Un ejemplo puede ser Juan Sanz de Picardía que, según su propio testimonio, era natural de Pasai Donibane nacido en torno a 1491 y vecino de Errenteria en 1523, donde llegará a ser regidor. Vid. ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa, Fenecidos, 1510-2, fols. 64 v.^o-65 r.^o

1245. AMErrenteria, A-1-5, fols. 55 v.^o-56 v.^o

1246. Sobre las rutas comerciales bajomedievales y del Quinientos, remitimos a la excelente síntesis de INCLÁN GIL, E., op. cit.

comercio vasco y británico entre 1450 y 1540¹²⁴⁷. De hecho, estos vínculos fueron tan estrechos que a los cuatro meses de empezar a aplicarse en Erreterria cierta alcabala a los ingleses, ciertas personas ya estaban mostrando su preocupación porque la medida afectaba negativamente a la actividad comercial de la villa¹²⁴⁸. Tengamos en cuenta que si extrapolamos los datos gallegos, podemos deducir que las rutas desde Pasaia a Inglaterra eran bastante rápidas: la ruta A Coruña-Plymouth, Brest o L'Ecluse era de unos 4 ó 5 días, aunque dependiendo de las condiciones climáticas podían tardar unos 15¹²⁴⁹.

Si en otro lugar mencionamos la estrecha relación de los pasaitarras con los ingleses, el hecho de que Erreterria fuese una población jurídicamente privilegiada y contase desde el propio punto de vista documental con una mayor posibilidad que los núcleos pasaitarras de encontrar escrituras relacionadas con este tema, permitía adentrarnos en el aspecto comercial de forma más exhaustiva. Así, junto a los interesantes datos aportados por Wendy R. Childs, podemos abordar la relación comercial entre Erreterria e Inglaterra desde fines de la Edad Media, en fechas anteriores al inicio de nuestra investigación.

La relación de Gipuzkoa y, especialmente, la bahía pasaitarra con el puerto inglés de Bristol y con la pesca en las costas irlandesas supone un fiel reflejo de esta importancia. Hasta el momento, no obstante, salvo algunos breves apuntes no conocíamos muy bien los vínculos de Erreterria con Inglaterra, si bien la información, en función de los datos que disponíamos para las comunidades pasaitarras, confirmaban y afianzaban la posición de Bristol¹²⁵⁰.

La potenciación del eje atlántico a partir del siglo XIII, ayudada por la situación de los territorios de Lapurdi, bajo soberanía inglesa hasta 1453, impulsó las relaciones entre la corona de Castilla y las islas británicas. No obstante, los contactos no se afianzaron hasta mediados del siglo XV. Hasta entonces, la tradicional alianza de las monarquías castellana y francesa había provocado numerosos conflictos entre ingleses y vascos que dieron lugar a diversos tratados¹²⁵¹. Todavía en

1247. *Ibidem*, p. 63.

1248. El capítulo ya lo resumió DÍEZ DE SALAZAR, L.: *Ferrerías en Guipúzcoa...I*, op. cit., p. 327, nota 701.

1249. FERREIRA PRIEGUE, E. M.^a, op. cit., pp. 45-46.

1250. Para la bahía pasaitarra, IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit.

1251. Durante la Guerra de los Cien Años, la posición neutral (con puntuales ayudas a Francia) de Alfonso XI derivó en el pacto anglo-castellano en época de Pedro I y, tras la derrota de éste, tendió nuevamente hacia una alianza franco-castellana, si bien las treguas de Leulinghan (1389) pusieron freno oficial a las hostilidades en el Canal de la Mancha, que volvieron al poco. La relación de esta situación con la dinámica naval de Castilla en AZNAR VALLEJO, E.: "La guerra naval en Castilla durante la Baja Edad Media". En: *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 167-192 y especialmente CHILDS, W. R.: *Anglo-Castilian Trade in the later Middle Ages*. Manchester: Manchester University Press, 1978. Vid. también GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., pp. 188 y ss., y especialmente, 233-240 y CAUNEDO DEL POTRO, B.: *La actividad de los mercaderes ingleses en Castilla (1475-1492)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1984.

la segunda mitad del siglo XV estas tensiones eran palpables, aunque no fueron suficientes para ralentizar las estrechas relaciones comerciales de ingleses y vascos.

De todas formas, la presencia de vecinos de nuestra villa por el Atlántico será un hecho desde siglos antes. En relación con Inglaterra, conviene señalar que los barcos de Villanueva de Oiartzun habían sido objeto de ataques por parte inglesa al menos desde 1403¹²⁵². Pero la segunda mitad del Cuatrocientos proporcionará una mayor estabilidad, gracias al fin de la Guerra de los Cien años y a los diversos acuerdos firmados. Entre ellos destacan dos: por un lado, el tratado de Westminster de julio de 1467 entre Inglaterra y Castilla permitió el libre comercio y las compensaciones económicas a los robos y ataques padecidos por los marinos de ambas coronas. Por el otro, el más que significativo acuerdo firmado entre la Provincia de Gipuzkoa y el monarca inglés en 1481 aseguraba el comercio entre ambos territorios por un período de 10 años, prohibiendo las letras de marca. Finalmente, como ejemplo de fluidez de este comercio tenemos el privilegio de 1504 por el cual los Reyes Católicos concedían a los ingleses la libertad de exportar cualquier producto castellano, salvo los vedados; exportación que se realizaría tanto en naves castellanas (vascas, fundamentalmente) e inglesas¹²⁵³.

Ya es conocido que la mayor parte del mercado de telas de Bristol estaba destinado a los diversos reinos peninsulares. Entre 1485 y 1518, por ejemplo, el 70% de la producción fue enviado a las coronas de Castilla y de Aragón¹²⁵⁴. La década de los 70 nos aporta unas primeras noticias sobre la presencia de barcos de las diversas comunidades asentadas en la zona este de la Provincia (Hondarribia, Pasaia, Erreterria y San Sebastián). En lo que a Erreterria respecta, en 1471 encontramos 2 barcos, entre 1474-75 uno y en 1485-86 a tres, sin olvidar la presencia en esas mismas fechas de naves pasaitarras en las que,

1252. En concreto, los mercaderes pamploneses Guillén de Puy y “Johan de Mont Reall”, salieron en “vn barge apelle Sente Maria de la Villenebe de Vyarson, roialme de Castille” cargado de hierro, regaliz, estaño y otra serie de productos. PRO, SC/8/229/11438 y CHILDS, W. R., op. cit., p. 44. Los avatares del comercio entre las provincias vascas e Inglaterra en CHILDS, W. R.: “Commercial relations between the Basque Provinces and England in the Later Middle Ages, c. 1200-c. 1500”. En: *Itsas Memoria*, 4 (2003), pp. 55-64.

1253. ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “La actividad comercial ...”, op. cit., p. 40. Para el tratado de 1481, CHILDS, W. R.: “Commercial relations...”, op. cit., p. 58 y en especial BAZÁN DÍAZ, I.: “‘Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar’. Las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media”. En: *Itsas Memoria-Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 69-93, especialmente apéndice documental 4.

1254. SPUFFORD, P.: “Merchants and Trade in England at the end of the Middle Ages (1469-1504)”. En: CASADO ALONSO, H. y GARCÍA-BAQUERO, A.: *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2007, p. 74 (65-89). INCLÁN GIL, E., op. cit., p. 64. Aunque Bristol era el mercado de preferencia de transportistas guipuzcoanos, también los podemos ver en puertos como Londres, Sandwich, Southampton, Exeter y Bristol. Cfr. BAZÁN DÍAZ, I., op. cit., p. 83 y CHILDS, W. R.: “Commercial relations...”, op. cit. En el marco de la dinámica pasaitarra vid. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 47-49 y 52.

aunque no lo sabemos, los vecinos de nuestra villa podrían haber participado¹²⁵⁵. Para esta época destaca entre nuestros vecinos Martín de Igueldo, maestre de la nao “Magdalena” de Errenteria, con una actividad mercantil iniciada al menos en 1463 e intensificada entre 1483 y 1493, así como Pedro de Idiazabal y Juan Miguélez de Arranomendi, en esos menesteres al menos desde 1471¹²⁵⁶.

A los vecinos de nuestra villa los podemos encontrar como transportistas de mercaderes de Bristol o de una ciudad cercana a ésta, Taunton; ése sería el caso del citado Juan Miguélez de Arranomendi, alias “Morrontxo”, a inicios de la década de los 90 del siglo XV, que además debió morir en Inglaterra al tiempo que se encontraba en seguimiento de ciertos pleitos¹²⁵⁷. Así mismo, Pedro de Idiazabal, a quien encontrábamos a inicios de los 70, había tomado ciertos paños a William Midway (Guillén Miduayn) y a cambio le tenía que pagar en 4 toneles de hierro de 14’5 quintales en la villa de Errenteria¹²⁵⁸. Idiazabal, además, mantendrá sus vínculos con Inglaterra durante las décadas siguientes y en 1496 lo podremos ver en Londres¹²⁵⁹.

A su vez, en su testamento otorgado en marzo de 1485, el maestre de nao Juanto Pérez de Goizueta señalaba explícitamente tan sólo dos deudas, pero muy significativas de la estrecha relación entre Bristol y Errenteria. Por un lado mencionaba que debía al mercader Thomas Harper (Tomás Arpuer) 125 toneles y medio de hierro y cierto dinero por paños que le había comprado; por el otro, adeudaba diez paños de piezas mayores de la localidad inglesa o su equivalente en dinero a Aymont Estoc; ambos eran vecinos de Bristol¹²⁶⁰. Poco después, en mayo de 1503, otro Aymont, en este caso Aymont de Minot, también mercader de Bristol, se comprometía con Lope García de Isasti a pagarle 60 ducados navarros por la

1255. CHILDS, W. R.: “Commercial relations...”, op. cit., p. 58, a quien sigue IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 49. Numerosos nombres pueden verse en: CHILDS, W. R.: “El Consulado del Mar, los mercaderes de Burgos e Inglaterra”. En: *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994). Tomo I: Apertura del centenario (21 de Julio de 1994) y Simposio Internacional, “El Consulado de Burgos” (28, 29 y 30 de Septiembre de 1994)*. Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 1995, pp. 351-420.

1256. CHILDS, W. R.: “Commercial relations...”, op. cit., p. 59. Sobre Martín de Igueldo vid. especialmente, ÍDEM: *Anglo-Castilian Trade...*, op. cit., p. 227 y algunos datos más en ÍDEM: “El Consulado del Mar...”, op. cit., pp. 382 y 405. Elisa María Ferreira Priegue cita también a un Antonio de Olasola (seguramente, Antón de Olaizola, vecino de Errenteria) y a Juan de Santiago que en 1445 cargaron trigo y paños en una nao que salió de Sandwich. Vid. FERREIRA PRIEGUE, E. M.^a, op. cit., 1988, p. 501, nota 32.

1257. Así se señala en ARChV. Reales Ejecutorias, 245-41, fol. 3 r.º. Vid. también AGS. RGS. 1493-VI, fol. 281 (Barcelona, 16 de junio).

1258. ARChV. Reales Ejecutorias, 195-47. La ejecutoria no lleva fecha, si bien la regesta la data en 1504. Los paños habían sido tomados 3 años antes de la fecha de la ejecutoria y en base a la sentencia que otorga en primera instancia Álvaro de Porras a favor de Idiazabal, cabría fecharlo a fines del XV, entre 1493-1497, cuando Porras ejerció de corregidor.

1259. AGS. RGS. 1493-VIII, fol. 147 (Barcelona, 23 de agosto).

1260. ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 7 v.º

obligación que había contraído otro vecino de la misma ciudad inglesa, Laurence Aulton, a favor de Isasti¹²⁶¹.

Varias décadas más tarde, en mayo de 1540, Catalina de Idiazabal otorgaba su escritura de última voluntad. En ella hacía referencia a que su difunto marido, Fernando de Gabiria II, había dejado ciertas disposiciones en su testamento relacionadas con las deudas. Pues bien, en éstas la presencia de ingleses es verdaderamente notable: el vecino de Haesbris (¿Hastings?) Rubert Borman o los de Bristol Rubert Jofre, capero, y Thomas Warren (Tomas Barren)¹²⁶².

Las relaciones entre los vecinos de uno y otro lugar se estrecharon hasta el punto de compartir negocios, aspecto que podemos ver de forma explícita en las últimas décadas del siglo XV. Aunque en un principio en la nao construida a inicios de los 80 por el matrimonio Juanto Pérez de Goizueta y María Martín de Sarasti también tenían participación Juan Sánchez de Venesa, preboste de Hondarribia, y Juan de Miranda, vecino de Oiartzun, posteriormente la parte de este último la compró John Esterfield (Juan Strofiel), un mercader que mantenía vínculos comerciales con la península al menos desde inicios de la década¹²⁶³. El proceso de compra, explicado de primera mano por Pablo de Lastola, quien le rogó a Esterfield que tomase la citada parte, es un caso muy claro del dinamismo comercial que tenían los habitantes de la bahía a fines de la Edad Media, de ahí que reproduzcamos parte de su declaración:

“...los dichos Juan Peres e su muger fisieron e fabricaron la dicha nao, tubiendo parçioneros al prinçipio a los dichos Juan Sanches de Venesa e Juan de Miranda (...) E asy vien dixo que en vn veaje que la dicha nao fiso desde Burdeos para Bristol cargada de vinos e desde Bristol que fue afleytada para Bretaña a cargar de sal; e asy cargada de sal en Bretaña, este dicho testigo, seyendo dentro, en ella, por mercadero, fueron de retorno a faser la dicha descarga para la dicha villa de Bristol. Estando en ella a la dicha descarga, sabe e vio a cabsa de çierto enojo que el dicho Juan de Miranda ovo con el dicho Juan Peres, maestre en el dicho veage pasado, le puso la dicha nao el dicho Juan de Miranda al dicho Juan Peres para que gela conprase su parte e gela conpraría; e que en esto, el dicho Juan Peres, maestre, le conpró (...) E que después de fecho el dicho veage de sal e buelto de retorno a la dicha villa de Bristol (...) qu’el dicho Juan Peres, maestre, vendió a Juan Strofiel, mer-

1261. Laurence le había entregado el montante de esos ducados a Aymont para esas fechas. Vid. AHPG-GPAH 3/285, fol. 6 r.º

1262. AHPG-GPAH 3/310, fol. 10 r.º

1263. Cfr. CHILDS, W.: *Anglo-castilian...*, op. cit., p. 96, donde cita a John Bailly y a Esterfield como interesados en la exportación de cueros a Castilla en 1480.

*cadero, veçino de la villa de Bristol, vn quarto de la dicha nao (...)
por preçio de 200 coronas de Inglaterra*¹²⁶⁴.

Las actas de Erretereria también han dejado constancia de esta estrecha relación. Amén de la significativa “hermandad” entre ambas localidades que mencionaremos más tarde, tenemos otra serie de datos. Así, cuando en 1531 se le vendieron ciertas cargas de leña a Martín de Irizar, una de las razones para hacerlo fue una obligación que tenía el difunto mercader William Woseley (Guillén Usle en la documentación) contra el concejo de Erretereria, y cuyo pago venían solicitando su viuda y herederos desde 1527¹²⁶⁵. Woseley no era un mercader desconocido; desde fines del siglo XV venía comerciando con vino bordelés. En 1500 llevaba mercancías en el barco lohitzundarra Buenaventura y poco después, en 1503, lo encontramos exportando paños a Hondarribia¹²⁶⁶. Es muy posible que estas actividades, impulsadas por la presencia de otros vecinos de la costa guipuzcoana en Hondarribia, así como la propia importancia del puerto pasaitarra, le llevasen a extender sus relaciones comerciales a nuestra bahía; ámbito geográfico que conocería de oídas también en Bristol por la estrecha relación de su ciudad de origen con esta zona de Gipuzkoa. En lo que respecta a sus vínculos con Erretereria, éstos se basan en el hierro: no en vano, aunque el concejo se había obligado a pagar a Woseley 15 ducados por el vino que le habían comprado, también le adeudaba otros 50 por 115 quintales de hierro¹²⁶⁷.

Las buenas relaciones entre los comerciantes, factores y transportistas extranjeros posibilitaron que en ocasiones éstos tuviesen preferencia en la compra de hierros que se pesaban en la lonja de nuestra villa, impidiendo llevar adelante el

1264. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fols. 48 r.^o-v.^o Efectivamente, Lastola indicó que conocía lo que había declarado “porque este testigo andava a rogar e faserle tomar la dicha quarta parte de la dicha nao al dicho Juan Strofie e por encargo e ruego del dicho Juan Peres, maestre...”

1265. AMErretereria, A-1-1, fols. 43 v.^o-44 v.^o. El dato de 1527 en AMErretereria, A-1-2, pieza 3^a, fols. 12 v.^o-13 r.^o

1266. Agradecemos enormemente la ayuda y datos facilitados por Margaret McGregor, archivera del Bristol Record Office. El dato de 1503 en AHPG-GPAH 3/285, fol. 14 r.^o. En este caso, Woseley exportaba paños a Hondarribia con la intención de tundirlos y mojarlos en esa localidad. La real pragmática le impedía realizar sus objetivos y ante esta imposibilidad, el mercader decidió llevarlos a Bilbao. Un hecho que nos pone a su vez en relación con la exportación de productos semi-manufacturados que se terminarían de elaborar en su posible destino.

1267. AMErretereria, A-1-2, pieza 3^a, fols. 20 v.^o-21 r.^o y 22 r.^o-23 r.^o. El capitán Martín de La Rentería, Gregorio de Acorda, Miguel de Illarregui y Juan de Lizardi señalan que ellos otorgaron una libranza a favor de William Foxley (representante de los hijos y mujer de Woseley) para que se le pagase el bolsero de la villa. Al parecer, Foxley no los pudo cobrar a tiempo y tuvo que marcharse a Inglaterra, hacia donde se dirigía La Rentería. Debido al impago, los primeros se recelaban que Foxley pudiese embargar la carabela o mercancías que llevarían allí. El concejo señaló que se había ordenado librar a Foxley 50 de los 218 ducados en que se había arrendado la lonja en 1527. Posteriormente, en 1529, temían que esta misma ejecución la haría por valor de 64 ducados. Cfr. *ibidem*, pieza 4^a, fols. 7 r.^o-v.^o

Por otro lado, debemos incidir en la enorme riqueza que custodian los fondos de protocolos de Hondarribia desde inicios del siglo XVI, que apenas han sido utilizados hasta la fecha, y donde contamos con varios ejemplos de, entre otros, mercaderes ingleses y, como es lógico, de Bristol. Algunos ejemplos los iremos dando a lo largo de este trabajo, de ahí que no incidamos de forma exhaustiva en ellos. Además de ellos, varios ejemplos pueden verse en AHPG-GPAH 3/283.

comercio local o, al menos, las actividades mercantiles protagonizadas por vecinos de Errenteria. En noviembre de 1527, Onofre de Isasti, que significativamente tenía afletada su nao para viajar a Bristol, se quejaba de ese hecho, realizado por el lonjero Miguel de Zurubiz, señalando “que teniendo él [Onofre] dineros, non puede haber fierros en la lonja de la dicha villa e que Miguel de Çurubiz compra el fierro que biene a la lonja para no vezinos de la dicha villa”. Ante ello, solicitaba a los oficiales “que no compren ningund fierro para los extranjeros aviendo compradores veçinos de la dicha villa”¹²⁶⁸. Es decir, que se potenciase el comercio protagonizado por los pobladores de Errenteria.

En este sentido, ya a inicios de ese mismo año el regimiento había acordado que los mercaderes extranjeros que comprasen hierro en la lonja debían cargarlo en naos de la villa o de vecinos de ella, pagando en caso contrario 4 maravedís por quintal; medida que pretendían se viese confirmada mediante provisión real¹²⁶⁹. De esta forma, nuestros vecinos saldrían beneficiados de ese importante trasiego marítimo.

Pero la mayor constatación de la estrecha relación entre Bristol y Errenteria queda reflejada, como ya indicaron otros autores, en 1540, cuando se habla de “hermandad” en torno a los lazos y nexos de ambas poblaciones en el acta del 17 de marzo:

*“Platicado el regimiento con el señor Juan Oynter, mercader inglés, de cómo el conçejo de esta villa e los d’ella hasta agora han tenido mucha amistad e hermandad con los señores de la villa de Bristol, e cómo el año proximo pasado, para ayuda de los gastos de los cayes e canales nuevos que este conçejo ha fecho avían puesto, que pagasen çiertos maravedís de alcabala e que porque no poner cosa nueva el dicho conçejo ha quitado aquello e les hazen libres de todo ello como avían seydo en los años pasados, e qu’el dicho Juan Oynter les hiziese relación d’ello a los dichos señores de Bristol e a los que más quisiere. E qu’él, sy quisiere el dicho Juan Oynter, al tiempo que partiere lleve una carta sellada con el sello d’esta villa para que vean la voluntad d’esta villa para que dure la dicha hermandad e amistad con los dichos señores de Bristol e lo mismo será para con todos los mercaderes yngleses. E el dicho Juan Oynter dixo qu’él les haría relación e pidió la dicha carta para lo que dicho es e los dichos señores mandaron dar”*¹²⁷⁰.

1268. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 35 r.º-36 r.º

1269. Ibidem, pieza 3ª, fols. 9 v.º-11 v.º

1270. AMErrenteria, A-1-5, fols. 35 r.º-36 v.º. Las cursivas son nuestras. Oynter fue también uno de los emisarios de Barcot en sus labores de espionaje o de información al monarca inglés sobre los diversos avatares y noticias que se sucedían. Cfr. SANTOYO, J. C., op. cit., p. 59.

Aunque esa población es sin duda el principal centro comercial de los habitantes de la bahía pasaitarra, no era el único punto en Inglaterra. La propia nao de Goizueta sabemos que se hundió en un viaje que realizó desde La Rochelle a Plymouth¹²⁷¹. Así mismo, Londres, aunque principal punto de vizcaínos, también va conocer la presencia de vecinos de nuestra bahía durante esta época, reflejada en la documentación de diversas maneras. Por un lado, la más común de las relaciones mercantiles; por el otro, a través de un reflejo en la antroponimia. Al menos, creemos que a la familia pasaitarra de los Londres tenemos que enmarcarla en este contexto. Un apellido que, a tenor de los datos que contamos, proviene desde fines del siglo XV¹²⁷².

Son numerosos los vecinos de la bahía que durante la primera mitad del siglo XVI se encuentran por aquellas latitudes. El pleito de 1550 entre el vecino de Tolosa Juanes de Mendizábal y Gregorio de Acorda, relativo a un préstamo que el primero hizo al segundo cuando ambos estaban en Londres, nos aporta bastantes datos. Pedro de Sableo señalaba que desde 1530 había navegado a Inglaterra y contratado negocios en Londres, Bristol y otros lugares; y en el mismo sentido se manifestaban Martín de Berrobi y Miguel de San Esteban¹²⁷³.

Pero como decimos, Bristol será la población que más relación tenga con Errenteria siendo, además, la que aporte uno de los primeros datos sobre extranjeros vecindados en nuestra villa. Se trata de Thomas Batcoc, Batcot o Barcot, factor del londinense Thomas Howell desde, al menos, 1517¹²⁷⁴. Barcot nos aparece en la documentación tanto como vecino de Errenteria como de Hondarribia y, precisamente, en esta última ciudad lo vemos en 1501 como árbitro, junto a Thomas Huar, en el pleito tratado entre el mercader burgalés Rodrigo de Valladolid y el comerciante de Bristol, Thomas Baron¹²⁷⁵.

1271. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, un ejemplo en fol. 120 r.º, en la declaración de Juan de Laborda, quien señala que “la dicha nao se perdió al tercer viaje, yendo desde Rochela cargada de sal en el dicho puerto de Plemua e que lo sabe porque este que depone era por maestre en ella”. Bristol, sin embargo, empezará a despuntar como destino a partir de finales del siglo XIV y especialmente, en el siglo XV. Vid. CHILDS, W.: *Anglo-Castilian Trade...*, op. cit.

1272. El primero documentado es Guillén de Londres, nacido en torno a 1489. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 30.

1273. AGG-GAO CO MEJ 31. En relación a la presencia de individuos del interior en el comercio internacional, Jacques Heers mencionaba también la presencia de vecinos de Tolosa, Gernika o Pamplona. Vid. HEERS, J.: “Le commerce des Basques en Méditerranée au XV^e siècle (d’après les archives de Gênes)”. En: *Bulletin Hispanique*, 57 (1955), p. 318 (292-324) (consultado a través de: www.persee.fr/web/revues/homes/prescript/article/hipa_0007-4640_1955_num_57_3_3441).

1274. CONNELL-SMITH, G.: “The ledger of Thomas Howell”. *Economic History Review*, 2nd series, III (1950-1), p. 367, cit. por CHILDS, W.: “Commercial relations...”, op. cit., p. 62.

1275. AHPG-GPAH 3/283, fols. 15 r.º-19 r.º. El pleito se trataba en diversas instancias (corregimiento, justicias de Toulouse y Burdeos, así como ante el preboste de Baiona). Se le cita también como Thomas “Balcot” (fol. 16 r.º) o Bathcot (fol. 19 r.º). Tanto Barcot como Huart son considerados “mercaderos yngleses, vezinos de la villa de Bristoll” (fol. 19 r.º).

Los paños ingleses no eran el único producto que se traía de aquellas latitudes. De la propia Bristol se importaba grano, tal y como señala el maestre de nao Juanes de Zubieta en 1529¹²⁷⁶. Así mismo, nuestros vecinos también se hicieron con cueros que una vez llegados a la bahía podían redistribuirse al interior. En 1527 Martín de Ezcurra había comprado a Guillén de Lezo y a varios ingleses una partida de cuero con intención de darle salida en Navarra y Aragón, que finalmente se vendieron a varios zapateros de Pamplona en esta última ciudad¹²⁷⁷.

Pero aunque Inglaterra sea el principal punto de llegada de nuestros vecinos, no debemos considerarlo como una ruta ajena a otras latitudes atlánticas; especialmente cuando actuaban como transportistas yendo a diversos lugares y, por lo tanto, la llegada a un puerto y la descarga de las mercancías que acarreaban les proporcionaban la oportunidad de establecer contactos con diferentes mercaderes o factores. Éstos podían contratarlos para realizar otras rutas y llegar a más destinos, tales como las ciudades flamencas, francesas, andaluzas o portuguesas. Por otro lado un mismo viaje podía servir para realizar diversas actividades, como bien lo mencionaba Martín Sánchez de Villaviciosa, vecino de Pasai Donibane, en 1536¹²⁷⁸.

Es cierto, no obstante, que en la documentación consultada ni la pesca de Irlanda ni acudir a Flandes o Bretaña aparecen tantas veces como Inglaterra, lo que no significa que fuesen zonas ajenas a los intereses de los pobladores de Erreterria¹²⁷⁹. Máxime cuando la interrelación entre los vecinos de los diversos núcleos de la bahía es un hecho y miembros de las comunidades compartían barco, tripulación, viajes, mercancías y destinos. Curiosamente, para el caso de Flandes los pasaitarras han aportado más ejemplos que nuestros vecinos, y además, muy significativos. Por un lado, el de Martín de Trincher, que en 1534 se dirigía a L'Ecluse y a Ramua (Arnhemuiden) y que falleció en Amberes en torno a 1535. Por el otro, posterior a nuestro estudio aunque más paradigmático, el del pasaitarra Pedro de Igueldo, que vivió en Amberes antes de 1570¹²⁸⁰.

En cuanto a nuestros protagonistas en tierras flamencas, quizás el ejemplo más significativo sea el de Juanto Pérez de Goizueta, que había acudido allí y que contrajo además obligaciones con personas de Burdeos y La Rochelle¹²⁸¹ o el de Martín de Aya, que se dirigió de Cádiz a Flandes antes de 1537, donde

1276. AMErreterria, A-1-2, pieza 4^a, fols. 30 r.^o-31 v.^o. Zubieta pedía cartas de seguro pues “en el beaje pasado que hera en Bristol, ciertos conpayneros suyos *truxieron çierta çebera* a su nao sobre lo qual dixo que había benido a su notiçia como sobre ello estaban alterados los de Bristol por la dicha çavsa e que había de yr allá e tenía miedo que sería mal tratado”. Las cursivas son nuestras.

1277. AGG-GAO CO MCI 38.

1278. En su viaje a la pesca a Irlanda se aprovisionó de sal en La Rochelle, descargando aquí productos destinados a un mercader navarro. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 52. Para nuestro caso, sabemos que mientras Domingo de Zurubiz anduvo con su nao mayor por Levante e Italia, su cuñado Juan Pérez de Darieta realizó en la carabela de Domingo viajes a Burdeos, Lisboa y Londres. AGG-GAO CO MCI 74.

1279. En 1506, por ejemplo, Juan de Goizueta, hijo del importante transportista Juanto, partía en una carabela del pasaitarra Antón de Iturain para la pesca en Irlanda. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 24 v.^o

1280. IRIXOA, CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 55-57.

1281. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 27 v.^o

pocos años después, en 1539, se encontraban Martín Pérez de Sara y Esteban de Heredia¹²⁸². Por su parte, Juan de Granada se encontraba en Ramua en 1501 y desde allí envió una cédula a Francisco de Arranomendi para que realizase diversas gestiones en su nombre, con la intención de cobrar cierto dinero de los monarcas y pagar así diversas deudas¹²⁸³. En la misma ciudad se encontraban varios de nuestros vecinos en 1529, cuando Juan Martínez de Gabiria injurió e intentó matar a Sabad de Isasa estando ambos en el mismo barco¹²⁸⁴. Así mismo, también sabemos que a fines del XV Sebastián de Isasti solía transportar diversos productos a La Rochelle, entre otros, sardinas¹²⁸⁵.

Aunque es indudable el predominio de estas relaciones comerciales atlánticas, desde fines del XV contamos también con ejemplos de estrechos vínculos con el sur de la península y con el Mediterráneo, si bien parecen ser más discretos. En ello influyó que el Estrecho no se logró abrir hasta el siglo XIV; por eso, a pesar de privilegios y exenciones concedidas a fines del XIII e inicios del XIV en relación con las costas andaluzas, la presencia continua de navíos vascos se acentuará a partir de la segunda mitad del siglo XV¹²⁸⁶.

Junto a la apertura del Estrecho, el otro gran momento lo proporcionará la conquista de Granada. A las propias oportunidades de penetrar en zonas hasta ese momento más secundarias, uno de los fenómenos que hará posible la mayor presencia de transportistas vascos será la propia dinámica militar de la Corona. Los cambios realizados por los monarcas en la organización de la flota real supusieron el mayor peso de barcos particulares, contratados exclusivamente para ese momento, y el fomento de construcción de grandes navíos a través de diversos beneficios o mercedes¹²⁸⁷.

Otro importante factor que originará mayores contactos entre la costa vasca y la Baja Andalucía lo proporcionarán los privilegios para sacar trigo de aquella zona con destino a nuestras costas¹²⁸⁸. Aunque el francés y el bretón, así como el inglés, seguirán siendo los principales mercados para Gipuzkoa, la subida de

1282. AGG-GAO CO MCI 57. El caso de Sara y Heredia, ausentes en Flandes al tiempo que fueron llamados para acudir a los autos de apertura del testamento de Esteban de Irizar, en ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 90 v.º

1283. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 90 r.º

1284. La querrela criminal puede verse en AHPG-GPAH, 3/910, fols. 129 r.º-131 v.º

1285. AMOirtzun, C-4-3-2, fol. 160 r.º. Según testimonio de 1501 tomado al vecino de Irun, Joanes de Irbargoyen.

1286. En 1327 se concede la exención de aduanas en Sevilla a Getaria, lo que la equiparaba a comerciantes gascones y genoveses. Esta merced se había concedido anteriormente a Bermeo (1296), Bilbao (1301), Lekeitio (1325) y Santander (1326). ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: "La actividad comercial...", op. cit., pp. 41-42. Remitimos nuevamente a INCLÁN GIL, E., op. cit., pp. 65 y ss.

1287. AZNAR VALLEJO, E., op. cit., pp. 183-184.

1288. En septiembre de 1477 la Junta General de Hondarribia presentaba una nueva queja a Sevilla por las diversas imposiciones sobre las mercancías que traía, indica que la saca de Andalucía no era todavía habitual. RONQUILLO RUBIO, M.: *Los vascos en Sevilla y su tierra durante los siglos XIII, XIV y XV. Fundamentos de su éxito y permanencia*. Bilbao: DFB, 2004, pp. 250-251.

precios provocada por aquéllos y la guerra con Francia van a propiciar el desarrollo del mercado andaluz e incluso, el de África del Norte, donde encontraremos a vecinos de Hondarribia y Pasai San Pedro¹²⁸⁹. Esta tendencia seguirá manteniéndose a inicios del XVI y así, en 1503, Erretería obtendrá por parte de los monarcas el permiso para poder sacar trigo de Andalucía y del reino de Granada, a excepción de Sevilla y su tierra¹²⁹⁰.

A medida que la conquista de Granada iba cerrando uno de los frentes militares de la monarquía, las posibilidades de importar grano de Andalucía fueron mayores, especialmente en un momento en que los impedimentos que los súbditos franceses estaban poniendo a vizcaínos y guipuzcoanos iban en aumento. Curiosamente, tampoco el mercado andaluz va a suponer una completa solución al déficit cerealístico vasco porque, aunque potenciado durante la segunda mitad del Cuatrocientos, va a conocer diversos altibajos durante esta época debido a la coyuntura bélica granadina. De esta forma, en la década de los 80 se producirá un parón en la exportación de grano andaluz hacia nuestras tierras que ya se venía advirtiendo desde la década anterior, provocado por la necesidad que tenían las tropas destinadas en la guerra de Granada.

A pesar de este descenso, a inicios del XVI será cada vez más común encontrar a nuestros marinos en Málaga, donde comprarán directamente diversos productos a mercaderes malagueños y el flete se realizará en naves vascas. No hay que olvidar que Málaga es un puerto internacional de reexportación de productos mediterráneos, atlánticos y norteafricanos¹²⁹¹.

A las necesidades cerealísticas vascas pues, habrá que sumar las que tenían los mercaderes y comerciantes de diversos países europeos. El tratado de Westminster (1467) va a activar el comercio entre Andalucía Occidental y Flandes e Inglaterra, poniendo en relación el principal foco mercantil de la bahía pasaitarra y el sur de la Península. En este contexto, en el marco de relaciones que los ingleses mantienen con Sevilla, los guipuzcoanos van a ejercer como transportistas¹²⁹².

A fines del XV e inicios del XVI los naturales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, con 124 vecinos en Sevilla entre 1481-1490 y 144 entre 1491-1515, suponían el 2% de la población de la ciudad, entre los cuales se encontraban también vecinos

1289. *Ibidem*, pp. 99-100. En 1476 Gipuzkoa obtiene licencia para sacar 1.000 cahices, 600 de trigo y 400 de cebada, que las transportará Juan Sánchez de Venesa, preboste de Hondarribia; dos años más tarde, en 1478, lo harán a través de vecinos particulares, entre ellos los pasaitarras Antón de Escalante y Domingo de Quexo.

1290. AGS. CC. Pueblos. Legajo 16-1, 45.

1291. RONQUILLO RUBIO, M., *op. cit.*, pp. 101 y 103.

1292. En 1478, el vizcaíno Juan de la Torre, vecino de Southampton, comercia con Andalucía enviando su nave con el maestre donostiarrá Miguel de Urresti, que fue asaltado en el Puerto de Santa María por barcos de Sevilla. *Ibidem*, p. 115.

de nuestra villa¹²⁹³. Especialmente relevante parece la relación establecida por los linajes de comerciantes de la cuenca del Deba y, en menor medida, del Urola, cuyos contactos con la ciudad hispalense son bastante estrechos desde fines del siglo XV, al calor del comercio del hierro que demandaba Andalucía. Al menos, la documentación refleja una mayor actividad de esas zonas que de la parte Este guipuzcoana. Lo que no quiere decir, obviamente, que la presencia sea exclusiva de individuos procedentes de villas como Deba, Bergara o Zestoa¹²⁹⁴.

La aparición de vecinos de Errenteria por las costas andaluzas es explícita para fines del siglo XV, aunque en el caso más relevante está relacionado con el corso y la piratería. Juan de Granada “el Viejo” fue uno de los protagonistas de numerosos episodios de ataques a otros barcos en esas latitudes, complemento ideal de su ejercicio como capitán de los Reyes Católicos¹²⁹⁵. Probablemente estas actividades haya que entenderlas porque la flota de 1481 contra los turcos para levantar

1293. *Ibidem*, pp. 142-149. Más datos en *ibidem*, pp. 128 y ss.

1294. *Ibidem*. Un caso concreto de vínculos con Sevilla y Málaga en OLIVERI KORTA, O., *op. cit.* La investigación de la primera autora se basa, entre otros aspectos, en el apellido toponímico para elaborar su cuadro y quizás, por ello, habría que tomar con precaución que todos los “Rentería” fuesen procedentes de nuestra villa. Recordemos, así mismo, que “Rentería” es un topónimo que se consolida en torno a 1480-1490 aunque la utilización del parámetro de vecindad para el análisis es prácticamente fiable y no permite errores. Desgraciadamente, para nuestra villa Manuela Ronquillo no aporta datos muy explícitos que puedan ayudarnos más en nuestra investigación y no sabemos cuántos se apellidan “Rentería” o cuántos señalan ser vecinos de nuestra villa. Así, por ejemplo, tenemos a Lope Ibáñez o Juan Beltrán de La Rentería, vecinos de Ondarroa en 1452 y 1483, respectivamente. Vid. RONQUILLO RUBIO, M., *op. cit.*, pp. 217 y 249. La relación de naos, los años de presencia (desde el siglo XIV) en Sevilla y sus capitanes en RONQUILLO RUBIO, M., *op. cit.*, pp. 213 y ss. No obstante, creemos que el Martín de La Rentería que aparece en 1488, capitaneando una nao desde Flandes a Alicante (p. 222) sí sería vecino de nuestra villa. Así mismo, la existencia de algunos vecinos de San Sebastián, Hondarribia o de Pasaia (Antón de Escalante, que hace el viaje desde Sevilla a las Indias en 1501, citado en p. 226) permite suponer también, amén de los datos explícitos que daremos, la actividad de vecinos de nuestra villa en aquellos lares.

Por otra parte, la actividad de los vecinos del Deba y Urola se puede comprobar con una lectura a primera vista de las regestas del Registro General del Sello. A tenor de estos datos, y de forma general, parece establecerse una línea entre la zona de Zumaia-Getaria al oeste, más vinculada al sur peninsular, mientras la zona de Zarautz hasta Hondarribia estaría más relacionada con Francia, Flandes e Inglaterra. De hecho, el mapa incluido por Manuela Ronquillo en la página 253 en el que se muestra la relación con Sevilla, refleja claramente la mayor vinculación de mercaderes guipuzcoanos en las zonas citadas, especialmente las del interior. Sorprende aun así, que no aparezca una villa como Deba. De esta forma, si exceptuamos esta zona, existen mercaderes guipuzcoanos en Sevilla en cuatro localidades más: Hondarribia, Tolosa, San Sebastián y Errenteria (que no especifica salvo Juan de Ayala en el caso de Hondarribia en p. 254, nota 408). Salvo la primera, el resto aporta un solo mercader y además, el dato de San Sebastián es posterior a 1505. Cfr. RONQUILLO RUBIO, M., *op. cit.*, pp. 244-255, y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *op. cit.*, p. 65, quien ya hacía ciertas apreciaciones. Sobre el diferente destino de las flotas vizcaína y guipuzcoana, aunque en este caso refiriéndose a Flandes y Bristol, respectivamente. En relación a la presencia de mercaderes de la cuenca del Deba en Andalucía, AZPIAZU ELORZA, J. A., *op. cit.* y una tabla significativa del siglo XV en HEERS, J., *op. cit.*, pp. 298-299, si bien cita puntualmente algunos vecinos de San Sebastián y cita en *ibidem*, p. 307, navíos al mando de vecinos de Hondarribia, Pasai San Pedro, San Sebastián u Orío. Todo ello parece ratificar la existencia de diversos mercados e intereses económicos en las diversas villas que integran la Provincia, un aspecto sobre el que ya nos puso sobre aviso, realizando unas interesantes aportaciones, ACHÓN INSAUSTI, J. A., *op. cit.*, pp. 321-330.

1295. Un resumen de estos avatares en AGUIRRE SORONDO, A.: “Juan de Granada, corsario de Rentería”. En: *Oarso* (2007), pp. 117-118.

el sitio de Rodas no salió adelante, debido a lo cual las naves pasaron a vigilar el Estrecho durante la Guerra de Granada y a protagonizar episodios de piratería¹²⁹⁶.

A excepción de este dato o la información que tenemos con respecto al hijo homónimo de Juan, que mencionaremos en los párrafos siguientes, la presencia de pobladores de Erreterria en el Sur parece consolidarse a fines de la primera mitad del Quinientos. El ejemplo más significativo lo tenemos con Martín de Granada, que testaba en septiembre de 1540 en la colación de Santa María de Sevilla y que refleja así mismo ciertas relaciones comerciales con Portugal¹²⁹⁷. No deja de ser paradigmático que María Martín de Granada, hermana de Martín, contrajese matrimonio con Juan García de Egino, escribano del número de Bergara y pariente directo de los Egino-Mallea, un importante linaje de mercaderes bergaréses con intereses en Andalucía. Juan García poseía bienes en Málaga, lo que podría explicar la presencia o vínculo de Martín con estas latitudes¹²⁹⁸. El caso de Granada además, refleja los lazos comunitarios entre los vascos, que ayudarían a la integración y al asentamiento de sus convecinos en las diversas sociedades, partiendo de espacios de sociabilidad como las posadas¹²⁹⁹.

Por su parte, Gregorio de Acorda es citado como vecino de Sevilla en 1538, cuando se le hacía un emplazamiento para presentarse en la apelación de un pleito que mantenía junto a otros maestros de naos de la armada del general Blasco Núñez Vela que fue a las Indias en 1537, solicitando que el rey les pagase los sueldos y fletes¹³⁰⁰.

La presencia en el otro gran ámbito del comercio medieval, el Mediterráneo, resulta más discreta, al menos desde el punto de vista mercantil. Probablemente la actividad más destacada de nuestros vecinos en esa zona, al menos en el caso

1296. FERREIRA PRIEGUE, E., M.^º, op. cit., p. 772.

1297. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 68-6. Señalaba entre sus acreedores a una Condesa, vecina de "Campo de Mondeho".

1298. OLIVERI KORTA, O., op. cit., pássim, especialmente pp. 150, 191, 207-208 y 446. Curiosamente, la investigadora no aporta datos sobre el matrimonio de Juan García con María Martín. Es posible que ésta muriese sin descendencia a los pocos años de haber contraído matrimonio, y que Juan se volviese a casar pasando a residir en su Bergara natal. Cfr. ibidem, pp. 471, 493 y 494. Vid. así mismo el testamento de Martín de Granada, donde menciona deudas con varios vecinos de Bergara, probablemente vinculados al comercio andaluz, como Martín Martínez de Iñurrigarro o Rui Ruiz de Oxirondo, señor de la casa de Oxirondo, varios de cuyos representantes actúan en Andalucía. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 68-6, fol. 3 r.^º. Sobre los Oxirondo, OLIVERI KORTA, O., op. cit., 105-106.

1299. Martín de Villaviciosa, que se halló presente en las honras hechas por el fallecimiento de Martín de Granada en Sevilla el año 1540, relataba que "se alló en la posada donde posaba el dicho Onofre de Ysasti e vio cómo vn día que estaba de partida para benir a la dicha villa de La Rentería, vn sobrino del dicho Onofre, hijo de Juanes de Pontica defunto, que no se acuerda cómo se llamaba, *mas de quanto en la dicha posada Mari Juan de Azpeitia o Azcoitia, señora de la dicha casa, en presençia de este testigo y de otros naturales de esta Prouincia de Guipúzcoa y de Bizcaya*, dio al dicho sobrino del dicho Onofre, llamado ante todos, la dicha María Joan le dio veynte e quatro o veynte çinco ducados...". ARChV. Fernando Alonso, Fenecidos, 68-6, fol. 35 r.^º

1300. AGI. Patronato Real, legajo 277, n.^º 4, r. 268 y AGI. Justicia, legajo 826, n.^º 2, r 2, pieza 1.^ª. En el proceso participan también Nicolás de Lezo y Juan de Evora. Seguramente este hecho explicaría la ausencia de Gregorio de Acorda entre 1529 y 1542, si bien en 1534 es elegido como veedor de cuentas.

de los más relevantes como Irizar o La Rentería, hay que ponerla en relación con el contexto de lucha contra el Turco y los piratas berberiscos, que les aportarán honor, fama y beneficios materiales. De todas formas, parece claro que junto a estas actividades militares nuestros vecinos también compaginaron la mercantil; aspecto fomentado por la Corona al dejar, como hemos mencionado, el peso de la formación de sus flotas en embarcaciones particulares.

Si exceptuamos los datos de que disponemos sobre marinos o transportistas vascos para los siglos XIV y la mayor parte del XV que los vinculan a los mercaderes genoveses, florentinos y catalanes, probablemente la relación más estrecha mantenida con las costas Mediterráneas a partir del último cuarto del Cuatrocientos haya que entenderla en el marco de las rutas comerciales que comunicaban a esa zona con Inglaterra¹³⁰¹. Creemos que nuestros vecinos actuarían como transportistas de comerciantes ingleses u otros con intereses en las Islas, aprovechando los estrechos lazos que se estaban asentando entre la bahía y aquella zona.

Precisamente, un vecino de Errenteria, Miguel de Urdinola, será uno de los transportistas elegidos por mercaderes italianos asentados en Valencia para transportar productos como almendras y vino a Londres y Bristol¹³⁰². Junto a él tendremos a Martín de Igueldo, otro activo transportista con Inglaterra. Además, no es descartable que ambos mantuviesen negocios en común ya que Igueldo estaba casado con María Martín de Urdinola¹³⁰³. En todo caso, aunque las costas valenciano-catalanas sean visitadas en el marco de las rutas entre Inglaterra o Flandes y el Mediterráneo, también participarán como transportistas de comerciantes cantábricos: en 1475 Igueldo cargó en su nao el pescado que dos mercaderes gallegos le dieron para que los llevase a la ciudad del Turia¹³⁰⁴. Por su parte, las actas de 1524 desvelan la intención de Juan López de Isasti por enviar ciertos poderes a Valencia o Mallorca con el objetivo de recaudar cierto dinero que le debían algunas personas¹³⁰⁵.

1301. INCLÁN GIL, E., op. cit., pp. 66-68 y 70-76. Este autor ya señala un declive en la zona provenzal a fines de la primera mitad del XV que conocerá cierta recuperación posteriormente, aunque lejos de los niveles alcanzados en fechas anteriores.

1302. HINOJOSA MONTALVO, J.: "Intercambios y relaciones entre Valencia y las ciudades marítimas del norte europeo". En: REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.): *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín, tomo 2*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, p. 997 (993-1005). De hecho, este mismo autor señala la preeminencia transportista de los vascos en detrimento de los propios valencianos. Cfr. *ibidem*, pp. 996, 997 y 999.

1303. Ya sabemos que una hija de ambos contrajo matrimonio con Martino de Lesaca antes de 1492. Vid. ARChV. Reales Ejecutorias, 50-19.

1304. FERREIRA PRIEGUE, E. M.^a, op. cit., p. 512, nota 96.

1305. Solicitaba que estuviesen sellados con el sello del concejo "porque los sygnos de los escribanos d'esta tierra no heran conocidos por aquellas partes". Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2^a, fol. 33 r.^o

El otro foco de presencia será Italia, donde se reinstala desde 1448 el consulado casi siempre a cargo de vascos¹³⁰⁶. En el de Génova, por ejemplo, esa labor fue ejercida por Juan Gómez de San Sebastián entre 1448 y 1459¹³⁰⁷. Aun así, la competencia de las naves de la localidad siciliana de Ragusa y el declive de su relación con los genoveses, provocará un descenso en la presencia de vascos en aquellos lugares¹³⁰⁸.

En parte, la presencia de vecinos de nuestra villa en Italia durante nuestra etapa de estudio hay que entenderla en el marco militar de lucha contra el Turco y de las guerras de Italia, acentuadas en el siglo XVI¹³⁰⁹. García de Cortázar ya señalaba que en 1498 los reyes ordenaban a la Provincia y a Bizkaia fabricar armas y artillería para el reino de Sicilia “por la grand necesidad que al presente está”¹³¹⁰.

Pero, obviamente, no será esta actividad bélica la única razón de su presencia y contamos con varios ejemplos para la década de los 20 y 30 del Quinientos. El más claro lo tenemos con Domingo de Zurubiz, cuando una nao de 200 toneladas suya fue vendida en Génova¹³¹¹, pero, obviamente, no es el único. En 1522, cuando otorgaba su testamento, Martín de Irizar señalaba entre las numerosas deudas que el concejo había contraído con él, una relativa a los gastos de su estancia en Roma (seguramente relacionado con el ámbito eclesiástico), indicando además que estuvo 4 meses en Nápoles “por otros negoçios particulares”¹³¹². Por su parte, Juan Martínez de Arizabalo estuvo en la localidad siciliana de Agrigento, dentro de la nao del hondarribiarra Juan de Aldabe, siendo uno de los testigos del testamento que este último realizó allí en 1527¹³¹³.

Así mismo, conocemos varias actividades de una de las naos del capitán Martín de La Rentería en el Mediterráneo. En concreto, sabemos que en 1530 su hijo Gregorio aportó en el puerto de Mesina donde descargó el hierro que transportaba. Una vez dejado el cargamento, se dirigió a la localidad siciliana de Playa de Alientu, donde cargaron de trigo la nao; desde allí fueron a Venecia, dejando el cereal y tomando tablazón y árboles de naos, volviendo a Messina; aquí la nao fue descargada y embargada por el príncipe Andrea D’Oria para la jornada corsaria

1306. RONQUILLO RUBIO, M., op. cit., p. 116 y FERREIRA PRIEGUE, E. M.ª, op. cit., p. 781. Vid. así mismo las pp. 475-480 de la segunda investigadora.

1307. Por su parte, en 1489 el cónsul en Sicilia será Juan de Zarauz, nombrado a petición de patronos, marinos y mercaderes de Bizkaia y Gipuzkoa. RONQUILLO RUBIO, M., op. cit., p. 166; FERREIRA PRIEGUE, E. M.ª, op. cit., pp. 477-480.

1308. INCLÁN GIL, E., op. cit., pp. 75-76.

1309. Aunque no en directa relación, podemos señalar que la provisión del salitre necesario para la pólvora de las tropas inglesas en 1512 fue transportado por comerciantes florentinos desde Nápoles a Pasaia, donde llegaron el 4 de agosto. SANTOYO, J. C., op. cit., p. 14.

1310. AGS. RGS. 1488-XI, fol. 212. Transcrito en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., ap. 29, p. 404.

1311. AGG-GAO CO MCI 74.

1312. AHPG-GPAH 3/293, fols. 1 r.º-2 v.º

1313. El testamento puede verse en AHPG-GPAH 3/305, fols. 118 r.º-119 v.º

que se había organizado¹³¹⁴. Desde luego, no deja de ser significativo que junto a un transporte de mercancías se conjuguen actividades militares y más en un La Rentería, donde las dos primeras generaciones destacarán en ese segundo ámbito, precisamente en una zona donde el peligro turco y el de los piratas berberiscos había aumentado.

Uno de los ejemplos más sobresalientes de transportista en el Mediterráneo es Juan de Granada, el mozo, que resultó ser, además, un compendio de los diversos destinos. Un individuo que, a tenor de los datos que disponemos, mantuvo su actividad en un amplio arco geográfico: al parecer realizó varios viajes desde Flandes con destino a Barcelona y Sicilia y desde aquí, cargado de trigo, fue a Orán y a la Berbería para posteriormente dirigirse a Andalucía y terminar en Inglaterra¹³¹⁵. Desde luego, por lo excepcional, no tanto por fuera de lo común como por los pocos datos explícitos que tenemos al respecto para la mayor parte de nuestros protagonistas, merece la pena transcribir parte de lo que las personas que fueron con él señalaban en relación a los viajes que hizo durante los primeros tres años. La travesía la relataba Diego de Alquiza, vecino de Murgia, acompañante de Granada desde el comienzo del viaje, aunque antes de que éste finalizase desembarcó. Según él, que anduvo como barbero en la nao:

“El dicho Juan de Granada hizo con la dicha nao algunos buenos viajes, especialmente los viajes siguientes, conviene a saber:

Del Andalucía a Yrlanda e dende a Cáliz; e dende fue a Vélez-Málaga a cargar de pasas y dende fue a Flandes. Y de Flandes fue cargado de trigo a Varçelona y dende fue a Mobindro y ende se cargó de vinos y fue a Palermo cargado de vinos. Y en la dicha Palermo se cargó de trigo y fueron a Túnez.

Fueron con la dicha nao cargados de moras a Eljer y ende se cargó de trigo la dicha nao y fueron con el dicho trigo a Tunes y lo descargaron. Y dende se fueron con la dicha nao a Tranpana, que es en Çeçilia, y ende cargaron de trigo la dicha nao otra vez y fueron con el dicho trigo a Saona, donde descargaron el dicho trigo y ende salió este testigo de la dicha nao y se vino a la tierra”¹³¹⁶.

1314. Según testimonio del hernaniarra Juan Martínez de Ayerdi, quien entró a servir en la nao en Mesina. Señala que estos viajes se hicieron en vida de Martín, es decir, antes de 1536. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2, fol. 89 r.º. Cita a la localidad de Aglientu como “Playa de Alientu” y la sitúa en Sicilia, seguramente por pertenecer al reino de las Dos Sicilias.

1315. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fols. 55 v.º-56 r.º y 70 r.º

1316. *Ibidem*, fol. 85 v.º. Las localidades de Mobindro, Tranpana y Saona se corresponden con la valenciana de Sagunto (conocida hasta el siglo XIX como Murviedro) y las italianas de Trápani y Savona. El propio Alquiza señalaba que el cargamento de Irlanda a Cádiz estaba compuesto de cueros. Como hemos dicho, la documentación habla que después de estar por Orán y Berbería se dirigieron a Andalucía y terminaron su viaje en Inglaterra.

Un relato que muestra el papel de transportistas de los vascos del siglo XV y que recorren sin cesar los mares europeos, sea el Atlántico, sea el Mediterráneo¹³¹⁷.

Por último, si es verdad que la presencia en las Indias o Terranova se va a acentuar a medida que lleguemos a la segunda mitad del XVI, todavía en la década de los 40 podemos constatar que el eje atlántico, desde el marco de Bristol-Flandes hasta Cádiz, sigue teniendo un lugar preferente en las actividades comerciales y transportistas de los vecinos de nuestra bahía. Es decir, todavía refleja la pervivencia de unas rutas asentadas en el medievo. El ejemplo de Miguel de Arizabalo entre 1547 y 1554 es lo suficientemente paradigmático. Si es verdad que entre los numerosos viajes realizados se cita uno destinado a la caza de ballenas y otro a Terranova, predominan unos destinos que podemos ver en el siglo XV; entre otros, dos viajes a Flandes, otros dos a Inglaterra y Bristol y uno a La Rochela, Cádiz, Galicia y dos viajes de armada¹³¹⁸.

2. El comercio con Navarra

En numerosas ocasiones se ha citado la tradicional salida al mar que suponía la zona Este de la Provincia para Navarra, proveniente de épocas anteriores al ascenso de los núcleos de la zona a entes dotados de una carta puebla y una serie de privilegios. El reflejo de esta importancia podrá verse a lo largo de los siglos XIII-XV, cuando los mercaderes navarros consigan importantes mercedes por parte de los monarcas tanto castellanos como navarros, que potencien la posición de los puertos guipuzcoanos como su mejor salida al mar¹³¹⁹. Para nosotros es especialmente relevante el privilegio de 1401 otorgado por Enrique III, pues refleja la paulatina importancia del puerto pasaitarra en detrimento del de San Sebastián, calificado entonces como “áspero et peligroso”, y la constatación que en la salida de los productos exportados por los mercaderes navarros predominaba la vía de San Sebastián, en detrimento de la de Bera/Lesaka-Hondarribia, en torno a 1435. Este último año la reina doña Blanca pretendía que la vía utilizada fuese la segunda, no en vano era más corta y, además, la mayor parte discurría por territorio navarro.

La preferencia de San Sebastián creemos que supone también la utilización de Pasaia y, en este contexto, tampoco es descartable que la ruta de Oiartzun y Erretería hacia la bahía fuese utilizada (quizás también la de Hernani). En

1317. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., pp. 194-195 y 262 y ss. Sobre las relaciones de comerciantes guipuzcoanos con el norte de África, ibídem, p. 267. Así mismo, Manuela Ronquillo ya señala que estos vínculos existen al menos desde la primera mitad del siglo XIV y habla además de la presencia de naves vascas en Beirut a fines del XIV e inicios del XV. Vid. RONQUILLO RUBIO, M., op. cit., p. 105

1318. AGG-GAO CO MEJ 44.

1319. ORELLA UNZUÉ, J. L. (dir.); ACHÓN INSAUSTI, J. A. (coord.), op. cit., especialmente, pp. 90-97.

todo caso, ya es bastante significativo que en 1442 Juan II de Navarra ordenase pasar por Tolosa a todos aquéllos que se dirigían desde San Sebastián y Getaria a Navarra y que el mandato se confirmase en 1443 y 1491, lo que indicaría que se empleaban otras rutas. De todas formas, debemos hacer hincapié en que las tensiones socio-políticas del momento influirían en la elección de las diversas vías y, como sabemos, la situación que vivían Oiartzun y Errenteria a mediados del XV no era precisamente tranquila¹³²⁰.

Sin obviar las tensiones existentes entre las dos Coronas, especialmente a partir de los Reyes Católicos, la pacificación de la frontera en el contexto de la Lucha de Bandos permitió una reversión de la situación en beneficio de ambos territorios. En diciembre de 1504 la reina mandaba a los concejos guipuzcoanos que no pusiesen impedimento alguno en el transporte de trigo proveniente de Flandes e Inglaterra que los mercaderes navarros llevaban al viejo reino. Transporte que, si hasta poco antes se había realizado por naos flamencas y bretonas, ahora era predominantemente guipuzcoano, tal y como señalaba el embajador de Navarra. De esta forma, la reina ordenaba:

*“que de aquí adelante cada e quando qualquier trigo que a los puertos d’esa dicha Provincia se truxiere o veniere que fuera de navarros, aquíéndolo conprado los nabarros en Flandes o Ynglatierra e trayéndolo a los puertos d’esa Prouincia para el dicho reino de Navarra, gelo dexedes e consintades lebar al dicho reyno de Navarra libre e desenbargadamente, pagando los derechos acostunbrados”*¹³²¹.

Así mismo, es conocida la posición que San Sebastián tuvo en la salida de la lana navarra y aragonesa, lo que posibilitó que se viese escasamente afectada por la crisis que el mismo producto, pero de procedencia castellana, padeció a fines del siglo XVI¹³²².

A primera vista, la importancia de Errenteria como punto de embarque y exportación de productos navarros parece menor al lado de puertos tan importantes como San Sebastián y Hondarribia, pero si profundizamos algo más, los datos pueden hacernos cambiar de idea. El ejemplo más significativo puede ser el propio intento de independencia de Gipuzkoa y unión al viejo reino que pretendieron las comarcas de Oarsoaldea y Bidasoa en 1577¹³²³. Pero sin alejarnos tanto y centrándonos en nuestro período de estudio, puede concluirse que las relaciones fueron relevantes y muy estrechas. El intento, en 1540, de construcción

1320. *Ibidem*, pp. 94-97.

1321. AGS. RGS. 1504-XII-16, fol. 14 (Toro).

1322. IMIZCOZ, J. M.^º: “Hacia nuevos horizontes: 1516-1700”. En: ARTOLA, M. (ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*. San Sebastián: Ayuntamiento de San Sebastián-Nerea, 2000, pp. 87-180.

1323. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 144-149.

de un nuevo camino entre Goizueta y Erretería que facilitase la comunicación entre ambas villas y la salida directa al mar de los productos navarros a través de Añarbe y del río Oiartzun, es, sin duda, el dato más paradigmático. A ello habría que unirle las propias condiciones de la bahía pasaitarra que permitían el atraque de navíos de mayor tonelaje, cuya relevancia irá aumentando a medida que nos adentremos en el siglo XVI¹³²⁴.

Parece evidente que Erretería, como villa de la bahía pasaitarra, iba a verse especialmente beneficiada por estas rutas y el comercio derivado de ellas, a pesar de la oposición que podían plantearle San Sebastián y, en menor medida, Hondarribia. Y si hemos podido ver la preocupación del concejo de nuestra villa para mantener en buenas condiciones el espacio urbano, la conservación de las vías de comunicación con especial relevancia comercial también va a conocer proyectos, intentos y trabajos de adecentamiento.

Será en la década de los 30 y, especialmente, a inicios de 1540 cuando tengamos una mayor constancia de los intentos de Erretería por mejorar las calzadas y caminos que enlacen la villa con los principales y cercanos núcleos navarros. Podemos decir que en esas fechas se intentará dar el principal impulso al desarrollo de la infraestructura viaria. El ejemplo más significativo es el convenio y obligación que contrajo Erretería con Goizueta el 29 de julio de 1540. A través de este documento, el regimiento de nuestra villa:

“han acordado e determinado hacer los caminos dende el dicho Añarbe, como están traçados, hasta la dicha villa de La Rentería, por Çutola e por Barra e d’ay a Ysturiçaga e dende ay para esta dicha villa, segund e de la manera que están trasados e començados a haser. E por quanto somos conçeitados con el conçejo, alcalde, omes hijosdalgo de la villa de Goyçqueta que el dicho conçejo de la dicha villa de Goyçqueta hagan los caminos dende la dicha villa de Goyçqueta hasta al dicho río de Añarbe a su costa, bien e sufiçientemente, e que los husen e tengan bien e sufiçientemente reparados continuamente e nos, el dicho conçejo, asy bien, como dicho es de suso, que ayamos de hazer e fagamos los dichos caminos e después de fechos los tengamos bien reparados continuamente, todo a nuestra costa, e asy bien que ayamos de hazer e hagamos la puente buena e sufiçiente en el dicho río de Añarbe, ayudándonos el dicho conçejo de Goyçqueta con gente e bueyes a carrear los maderos e darnos algunos maderos para la dicha puente como nos dieron palabra. Por ende, otorgamos (...) que obligamos (...) de hazer e tener los dichos caminos desde el dicho río fasta la dicha villa de La Rentería, bien e sufiçientemente, en todo tiempo e de hazer e tener el dicho puente segund e

1324. AZPIAZU ELORZA, J. A., op. cit., I, pp. 97-105.

de la manera que dicho es de suso (...) nos obligamos que quando fueren acabados los dichos caminos, asy en juridiçión de la dicha villa de Goyçqueta como en nuestra juridiçión, de hazer una casa en nuestra juridiçión donde nos señalaren los dichos de Goyçqueta, buena e suficiẽte, so la dicha pena [de cien ducados], ayudando en el acarreo los dichos de Goyçqueta e los dichos caminos e puente...”.

Queda claro que el proyecto llevaba tiempo planteándose y de hecho, a tenor de actas anteriores y de la propia mención de estar “trasados e començados a haser”, parece evidente que se venía desarrollando: amén del trazado del camino¹³²⁵, ya se había proyectado la construcción de una casa, pensamos que similar a un almacén o lonja, que se emplearía para el almacenamiento de las mercancías, posada y preparación del transporte. Así mismo, sabemos que varios meses antes Errenteria había enviado a Esteban de Irizar a Goizueta con 26 ducados, destinados a la construcción del camino. Dinero del que en noviembre de 1539 la villa navarra reclamaba todavía el pago de 14 ducados¹³²⁶.

Las intenciones por sacar adelante el proyecto parecían muy claras: el 18 de agosto de 1540, el regimiento, reunido con varios principales de la villa, decidió que, ante la situación precaria de sus propios fondos, fuese la iglesia quien le prestase dinero para terminar el camino que iba hasta Añarbe y el edificio que allí se construiría, hipotecando para la devolución del préstamo la renta de la lonja¹³²⁷. Nos encontramos ante un ejemplo claro de que el patronato concejil de la iglesia servía para que el órgano político de la villa pudiese hacer frente a diversas obras de envergadura a través de los fondos de la institución eclesiástica. Pocos meses más tarde, el 5 de diciembre, otro regimiento de especiales decidía enviar una persona a las Cinco Villas, para que éstas enviasen representantes en relación a las obras¹³²⁸.

Las villas opuestas a la realización de este proyecto, a saber San Sebastián, Hernani, Hondarribia y Oiartzun, que les hubiera dejado sin una parte importante de su desarrollo económico, argumentaron su postura contraria al camino en la cercanía de la frontera y el contexto bélico. Hondarribia, por ejemplo, mencionaba en 1540 que la construcción del camino perjudicaba al rey y a la Provincia y facilitaría la entrada desde Francia y Navarra del “exército e gente de guerra

1325. Trazado en torno a julio de 1540. En la reunión del 23 de junio, el concejo comisionaba a Juan de Isasti y a Martín Pérez de Zamalbide para acudir a Añarbe el día 28 a reunirse con los representantes de Goizueta y trazar los caminos de la jurisdicción de ambas villa. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fols. 54 v.º-55 v.º. Isasti ya había sido nombrado anteriormente para reunir a hombres que trabajasen en la apertura de los caminos para la villa navarra, como precio de la venta que le hizo el concejo de 300 sortas de flexes. AMErrenteria, A-1-1, 91 r.º-v.º (31 de diciembre de 1539).

1326. AMErrenteria, A-1-5, fols. 6 v.º-8 v.º (12 de noviembre de 1539). Lo que indica sin duda, que las negociaciones venían realizándose desde tiempo atrás.

1327. *Ibidem*, fols. 64 r.º-64 v.º

1328. *Ibidem*, fols. 71 v.º-72 r.º

e syn ser sentidos en los lugares y puerto del Pasaje y de la dicha villa de La Rentería”¹³²⁹. Por esas fechas Oiartzun ya había embargado acémilas y provisiones a mulateros y transportistas navarros y guipuzcoanos, que las llevaban para su propio mantenimiento y para el de las herrerías. Curiosamente, a pesar de los posteriores debates y oposición al proyecto del camino por parte de la Provincia, las quejas presentadas por la villa de Goizueta en ese sentido fueron escuchadas en la Junta General de Mutriku de noviembre de 1540. En ella, se ordenó a Oiartzun y a Ordizia, entre otros, a levantar los embargos que habían hecho. Además, se anuló el mandamiento que la propia Provincia había emitido en fechas anteriores, y que prohibía llevar bastimentos para Navarra¹³³⁰.

Pero los primeros intentos para mejorar el camino hay que remontarlos al menos una década. El 4 de febrero de 1529 dos mensajeros de Goizueta se presentaban ante el regimiento de Errenteria para solicitar ayuda en la construcción del camino que, pasando por la villa navarra, iría desde Pamplona a nuestra villa, “de manera que buenamente pudiesen venir las azémillas cargadas con lanas e otras mercaderías (...) pues la costa hera grande e el provecho más para esta villa”. El regimiento, obviamente, no dejó pasar por alto la oportunidad de desarrollarse económicamente, pues el proyecto le daba la oportunidad de convertirse en principal punto de llegada y salida de mercancías navarras y dio el visto bueno a la solicitud de Goizueta, si bien la situación de las arcas concejiles no permitía en aquel momento realizar desembolso alguno¹³³¹. Precisamente, el contrato de arrendamiento de la lonja acordado con Martín de La Rentería en abril de 1528, además de reflejar la necesidad de obtener dinero, permite conocer que el regimiento había contraído algunas deudas en torno al asunto de los caminos. Dicha escritura establecía que 100 de los 200 ducados en que se había arrendado serían para Juanes de Galarza, “para hazer los camynos dende Nabarra a esta dicha villa, conforme a los capytulos e asientos que pasaron entre el dicho conçejo [de Errenteria] e los mercaderes de Nabarra”¹³³². Frase que refleja claramente que el proyecto ya llevaba tiempo en mente de las partes interesadas. Probablemente, en un principio el acuerdo se estableciese entre nuestra villa y algunos mercaderes navarros y a partir de ahí, para lograr mayores ingresos, se buscase la colaboración de villas navarras como Goizueta.

Aunque no sabemos cómo quedó este primer intento documentado, es posible que las alegaciones presentadas por San Sebastián, unidas a la precariedad de la bolsa concejil, impidiesen que el proyecto saliese adelante¹³³³.

1329. AHPG-GPAH 3/327, fol. 109 r.º (4ª foliación).

1330. AMGoizueta, Legajo 2.

1331. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 8 v.º-9 r.º. El propio regimiento señalaba que “al presente non tenían dineros en la volsa”.

1332. AMErrenteria, A-1-1, fols. 32 r.º-34 v.º

1333. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 45 r.º-v.º (7 de septiembre de 1529) y especialmente el acta del 27 de octubre de 1529 en ibidem, pieza 4ª, fols. 48 r.º-v.º, donde hablaron “sobre el pleito que los de San Sebastián muevo con esta villa sobre los caminos que ay e se han de haser de aquí a Navarra”.

Si en el anterior ejemplo los propios navarros mencionaban la exportación de lana navarra, datos anteriores ya nos indican un comercio entre Errenteria y la zona norte del reino vecino plenamente consolidado. Entre otras cuestiones, como salida al hierro que producían Arano, Goizueta, la zona de Anizlarrea y la del Bortziri; producto que se pesaría en la lonja de nuestra villa¹³³⁴. El caso más significativo lo constituye la participación de vecinos de aquellas zonas en la compra de cargas de leña para carbón, como hemos podido observar en líneas anteriores, pero también lo reflejan otra serie de datos.

Por ejemplo, en el ayuntamiento celebrado el 12 de mayo de 1524 se leyó una carta de Lesaka en la que señalaban que el capitán Domingo de Acelain o Hernani tenía una carta de represalia contra ciertos vecinos del Bortziri o las Cinco Villas. La villa navarra se hacía eco de que la posibilidad de que el capitán ejecutase su permiso, infundía cierto temor a los vecinos de la comarca, señalando que “no osan venir con sus mercaderías”¹³³⁵. El regimiento logró hablar con Acelain, quien prometió que al menos hasta el día de San Juan de ese año “aseguraba e aseguró a todos los vecinos e moradores de las dichas Cinco Villas e a sus bienes que venieren de las dichas Cinco Villas e sus ferrerías para la dicha villa de La Rentería (...) de yda e venida y estada, asy en esta villa como en los caminos por donde fueren e venieren”. Dicho seguro se ponía en vigor mientras durasen las negociaciones con el propio interesado, y el regimiento decidió enviar a los alcaldes y oficiales de Lesaka la notificación sobre ello.

3. Mercaderes y transportistas

Si en las líneas precedentes hemos realizado un breve comentario sobre la dinámica comercial en la que se hallaron inmersos los vecinos de Errenteria y las rutas que transitaron, es porque entre los principales nombres de nuestra villa encontramos un elevado número de familias cuya dedicación se basa en el comercio y transporte, tanto por vía marítima como terrestre.

La clásica incompatibilidad de profesiones indecorosas (mercaderes y oficios mecánicos), tal y como apunta Lourdes Soria, queda de un lado en Gipuzkoa debido a la pobreza de la tierra guipuzcoana que impedía a todos aquellos que querían mantener un estatus económico alto dedicarse exclusivamente a la noble tarea de cultivar la tierra¹³³⁶. Por lo tanto, muchas familias relevantes de la Provincia y, por supuesto, de Errenteria, eligieron el comercio como actividad que

1334. Así, por ejemplo, Juanis de Ezcurra, señor de la casa y ferrería de Goizarain (Anizlarrea), se obligaba en 1532 a darle 20 quintales de hierro al vecino de Oiartzun Esteban de Amolaz, pesados con el peso y el quintal de Errenteria. AGN. Procesos, 8730.

1335. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 31 v.º-32 r.º

1336. SORIA SESÉ, L.: “*Derecho municipal...*”, op. cit., p. 397. Sobre ello, aplicado a un caso concreto, OLIVERI KORTA, O., op. cit., pp. 175-184.

les permitiese ir conformando unas haciendas y patrimonios que les encumbrarán en la sociedad de las localidades donde vivían¹³³⁷. En nuestro caso, basta echar una ojeada a una relación de oficios y vecinos que nos aparecen en la documentación para darnos cuenta del peso de las actividades mercantiles y transportistas vinculadas al mar:

Tabla XXI
Relación de apellidos y oficios

Familia	Individuo	Dedicación profesional
Acorda	Gregorio de	Maestre de nao
Acorda	Juanes de	Maestre de nao
Aguirre	Pedro de	Tonelero
Alzate	Esteban de	Mercader
Amasa	Juanes de	Piloto
Amasa	Pedro de	Escribano
Aranibar	Martín Pérez de	Mercader
Arizabalo	Juan Martínez de	Maestre de nao
Arizabalo	Martín Pérez de	Escribano
Arizabalo	Martín de	Maestre de nao
Arizmendi	Pedro de	Maestre de nao
Arizmendi	Miguel de	Carpintero, constructor
Arranomendi	Francisco de	Dueño de nao
Arrieta	Martín de	Maestre, bachiller
Berrobi	Miguel de	Oficial cantero, gabarrero
Bertiz/Oronoz	Petri Sanz de	Carnicero
Darieta	Juan Pérez de	Piloto
Darieta	Martín Sanz de	Piloto
Darieta	Juan Miguel de	Maestre de nao
Echalar	Erramus de	Zapatero
Echalar	Juanes de	Zapatero
Elduayen	Amador de	Bachiller

1337. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: "Mercaderes y hombres de negocio: el poder del dinero en el mundo urbano riojano de fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna". En: *Hispania*, LXVII (2007) pp. 947-992

Familia	Individuo	Dedicación profesional
Etxabe	Juan Sanz de	Maestre
Gabiria	Juan Pérez de	Dueño de herrerías
Gabiria	Martín de	Escribano
Gamón	Pierres de	Dueño de herrerías y de nao
Goizueta	Julián de	Dueño de nao
Goizueta	Juanes de	Zapatero
Heredia	Esteban de	Mercader
Illarregui	Miguel de	Bachiller
Irizar	Esteban de	Escribano
Irizar	Martín de	Capitán
Irizar	Martín de (II)	Escribano
Isasti	Juan Pérez de	Dueño de nao
Isasti	Onofre de	Mercader internacional
Isasti	Juan García de	Escribano
La Rentería	Martín de (I)	Capitán
La Rentería	Martín de (II)	Capitán
La Rentería	Gregorio de	Capitán
La Rentería	Juan Pérez de	Capitán
Lesaca	Martín Pérez de	Piloto
Lezo	Domingo de	Maestre de nao
Lizarza	Domingo de	Escribano
Lizarza	Martín de	Ferrón
Lubelza	Martín de	Escribano
Noblezia	Miguel de	Dueño de nao
Olaiz	Juan Martínez de	Bachiller
Olaiz	Juanes de	Mercader, dueño de nao
Olazabal	San Juan de	Barbero, cirujano
Pamplona	Juan de	Maestre
Pontica	Juanes de	Maestre y dueño de nao
Sableo	Pedro de	Maestre de nao
Samatet	Juan de	Piloto

Familia	Individuo	Dedicación profesional
San Vitores	Juan de	Mercader
Sara	Martín Pérez de	Mercader
Sarobe	Chartico de	Piloto
Tolosa	Martín de	Carpintero
Ugarte	Martín Pérez de	Mercader
Urdaide	Pedro de	Cantero
Yerobi	Arnaot de	Mercader
Zamalbide	Martín Pérez de	Dueño de ferrerías
Zuaznabar	Juan Sanz de	Mercader internacional
Zubieta	Domingo de	Maestre de nao
Zubieta	Juan Zuri de (II)	Maestre de nao
Zubieta	Juanes de	Maestre de nao
Zurubiz	Domingo de	Dueño de nao
Zurubiz	Miguel de	Dueño de nao

Parece clara la vocación marítima y comercial de numerosos miembros de la sociedad de Errenteria. Si tomamos como referencia las ideas plasmadas por Soledad Tena a la hora de caracterizar a la oligarquía de las villas de San Sebastián, Errenteria y Hondarribia en su etapa bajomedieval, comprobaremos que parte de sus afirmaciones se cumplen¹³³⁸. Existe no obstante una importante diferencia. Aunque contamos con una presencia interesante de escribanos, apenas tenemos miembros letrados o que aparezcan en la documentación con títulos como licenciado o bachiller. Además, a excepción de Olaiz, el otro individuo que aparece con tal designación es Amador de Elduayen, miembro de un importante linaje de Hernani y San Sebastián. De todas formas, este hecho no significa que los hijos de las importantes familias de nuestra villa careciesen de una formación letrada o contable, toda vez que era necesaria para la gestión correcta de los negocios relacionados con el transporte y comercio de mercancías.

Al comienzo de este apartado hemos hecho hincapié en las rutas y destinos del comercio en el que participaban nuestros vecinos y se han podido ver algunos ejemplos. Ahora nos interesa más conocer quiénes eran.

La situación fronteriza de nuestra villa era ideal tanto para el comercio marítimo a larga distancia como para el realizado con los súbditos franceses y sus vecinos

1338. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 578-586.

navarros. La trascendencia del comercio con estos últimos estimulaba la creación de nuevas infraestructuras para la salida del reino vecino de la lana, su principal producto exportador, como hemos visto en párrafos anteriores. Es lógico, por lo tanto, que exista una presencia importante de mulateros, transportistas o de los propios mercaderes navarros en nuestra villa.

Mención especial merece en este apartado Martín de Ezcurra, un tratante, mercader y vecino de Errenteria, con estrecha relación comercial con Navarra y que curiosamente tuvo escasa proyección en el ámbito político, ya que sólo llegó a ser teniente de regidor de Martín Pérez de Sara en 1534. No encontramos más testimonios de su apellido en las fuentes de la época en nuestra villa, lo que nos puede dar una pista acerca de la posible temporalidad de su condición de vecino; de hecho, es posible que el propio Martín procediese de la villa navarra de su apellido y, por lo tanto, no fuese natural de Errenteria. Máxime cuando sabemos que algunos Ezcurra navarros prosperaron a través del comercio y de mercedes reales¹³³⁹.

Otro ejemplo del comercio terrestre con Navarra a fines del XV e inicios del XVI será Juan de Goizueta, del que daremos algún dato más en párrafos posteriores. Así lo describía Esteban de Santracelay:

*“era en todo el tiempo que este testigo conoçió y era y fue hombre honrrado y próspero y tratante de mulatero, teniendo mulos e criados con ellos y tratando con los dichos machos mercaderías de cueros y pescados y vinos y azeytes y en otras mercaderías, y él mismo por su persona conprando y bendiendo fierros en la lonja de la dicha villa de La Rentería, que los traya de la villa de Goizueta y de otras partes; y este testigo en todo el dicho tiempo le tubo al dicho Juan de Goizueta por hombre rico y endinerado”*¹³⁴⁰.

La forma en que llevó sus tratos y negocios denotan una diligencia exquisita que se refleja en su testamento, fechado en 1519, donde no deja constancia de ninguna deuda, pero sí de numerosos recibos pendientes por cobrar. Especialmente

1339. Es el caso de Juan Martínez de Ezcurra (1542), o María de Ezcurra, casada con Hernando de Goizueta (1552). Otro Ezcurra, Martín Sanz, recibió de la Corona un juro de 10.000 maravedís anuales. Vid. ETAYO PÉREZ, A.: *Catálogo de los Libros de Mercedes Reales del Reino de Navarra (1336-1859)*. Pamplona: Pamiela, 2011.

1340. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 31 r.º. Cfr. así mismo, el testimonio de la vecina de Pasai Donibane, María Pérez de Arrona, en ibídem, fol. 32 v.º, quien lo describía como una persona que “solía tener muchos recibos y créditos en dibersas personas e partes e lugares y en su casa e poder mucha moneda de oro y plata en gran cantidad, y otra ropa y axuar y alaxa de su casa bundantemente [sic] y tres machos grandes de carroto de cargas de mercaderes y solía tratar en muchas mercaderías de cueros y pescados çeçiales e congrios y ceras e fierros y aveytes y vinos y en otras muchas mercaderías como hombre baleroso e caudaloso y tratante”.

con diversos vecinos de Pamplona o mulateros, lo que refleja a la perfección su principal actividad¹³⁴¹.

Con todo, el comercio marítimo, aunque corría grandes riesgos, resultaba más rentable, tal y como eran conscientes los propios vecinos:

*“diçen que los que tratan con hierro y mercaderías acostumbran a ganar syete por çiento comunmente por año, con los maravedís que así traen en el dicho trato, y estos ganan hordinariamente entre los tratantes que tratan por tierra, aunque por mar ay otras ganancias mayores con su riesgo”*¹³⁴².

Obviamente, este tipo de negocio requería grandes inversiones al que sólo las familias con importantes recursos podían hacer frente, tales como Arizabalo, Goizueta, Irizar, Lezo, Noblezia, Pontica, Zubieta o Zurubiz. Éstas y varias más fueron invirtiendo una parte de sus ganancias en la compra de tierras y casas, unas en mayor o menor medida que otras, según su riqueza¹³⁴³. Además, los enlaces matrimoniales entre las mismas familias se sucedían y sus herederos aumentaban así su patrimonio.

Aunque en ocasiones los enlaces vinculan claramente a transportistas y comerciantes con descendientes de linajes más adscritos a la tierra, como es el caso de los Lastola, en la mayor parte de ellos vemos que los padres de ambos contrayentes están relacionados con el comercio marítimo, como lo demuestra el hecho de poseer una o varias naos. Se formarían así familias poderosas que compaginaban sus obligaciones y responsabilidades políticas con el trabajo que les permitía enriquecerse. No obstante, las obligaciones concejiles fueron un ámbito más, y muchas veces su ejercicio quedó supeditado a los negocios mercantiles. Miguel de Zurubiz es sin duda un ejemplo paradigmático. Este vecino, siendo jurado mayor en 1523, propuso al regimiento que él nombraría a un teniente para realizar la visita de términos, ya que en aquel momento estaba tratando negocios con un mercader; según Zurubiz, el volumen de las mercancías era tan importante que le impedía acudir a sus responsabilidades gubernativas¹³⁴⁴.

No resulta el único caso en que Zurubiz, pariente político en primer grado de los Irizar, una de las principales familias de la villa, daba preferencia a sus actividades con respecto a sus labores concejiles. En una ocasión fue denunciado porque siendo arrendatario de la lonja había negociado y comprado “fierros e otras

1341. El testamento en ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fols. 60 v.º-62 v.º

1342. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 216 v.º

1343. Esta dinámica inversora también se extiende, aparte de a los mercaderes, comerciantes, navieros y transportistas, a caballeros, escribanos, campesinos y clero, según la afirmación de GARCÍA FERNÁNDEZ., E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 301.

1344. AMErreterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 40 r.º-41 r.º (17 de junio de 1523).

mercaderías” en su propio beneficio, incumpliendo lo acordado en el contrato de arrendamiento¹³⁴⁵.

Como es lógico, los costes, mantenimiento y los viajes realizados con los diversos barcos requerían importantes inversiones. De ahí que aunque en ocasiones fuese un matrimonio o un sólo individuo quien mandase construir el barco, para amortizar su construcción se buscaban otras personas que adquiriesen parte en la nao. El citado caso de Juanto Pérez de Goizueta y su nao Elisabet es un ejemplo, en el que además confluyen también individuos de otras villas y otros países: Juan Sánchez de Venesa, preboste de Hondarribia, y Juan de Miranda, vecino de Oiartzun, y posteriormente, John Esterfield¹³⁴⁶.

Efectivamente, vecinos como Juanes de Pontica, Juan Martínez de Arizabalo o Pierres de Gamón poseían sus naos con las que iban a diversas ciudades europeas o peninsulares, tanto con sus mercancías como con las de otros¹³⁴⁷. Precisamente, la confluencia de individuos pertenecientes a una misma comunidad natural que se encontraban en diversas poblaciones, alejadas de su villa de origen, servía para estrechar lazos y realizar diversos negocios. Así, Juanes de Noblezia compró en Cádiz la mitad de uno de los barcos que poseía Juan López de Isasti, en 1543; en este caso, la nao Santa María que Isasti tenía a medias con Julián de Goizueta, otro vecino de la villa¹³⁴⁸.

Pero no todos nuestros vecinos eran propietarios de todas las naos que fletaban para sus negocios de transportistas o mercaderes. También empleaban otras, tanto de Errenteria, como de las comunidades pasaitarras o de otras villas y provincias. En 1540 Juan Pérez de Zubieta y Esteban de Alzate relataban, por ejemplo, que habían afletado la pinaza del vecino de Pasai Donibane Miguel de La Lana para traer de Inglaterra trigo y haba con destino a Errenteria¹³⁴⁹. Pocos años antes, en 1535, Martín Pérez de Acorda había hecho lo propio con una pinaza de Lekeitio con la intención de transportar trigo a Ondarroa y diversos paños a Bilbao, propiedad de mercaderes de allí¹³⁵⁰.

La colaboración entre parientes en un mismo negocio, máxime si las mercancías se destinaban a ciudades que no estaban en la misma ruta, era también una práctica habitual. Aprovechando sus lazos con individuos como Zurubiz o familias con tradición marítima como los Darieta, los Irizar prosperaron también en este negocio, tanto en tiempos de guerra, donde fueron acumulando diversas hazañas honoríficas y acostamientos, como en tiempos de paz. Pilotaron barcos que transportaban mercancías a lugares que abarcaban desde el Atlántico

1345. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 75 r.º-77 r.º (20 de diciembre de 1524).

1346. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 48 r.º

1347. ARChV. Reales Ejecutorias, 44-38 y AGG-GAO, CO MCI 57.

1348. AGG-GAO CO MEJ 39.

1349. AMErrenteria, A-1-5, fol. 55 v.º-56 v.º (26 de junio de 1540).

1350. AMErrenteria, E-7-I-1-1.

(Burdeos, Inglaterra o Lisboa) hasta el Mediterráneo (Mallorca, Andalucía, Génova o Valencia). Sabemos que María Martín de Irizar y Miguel de Zurubiz tenían una nao en la que estuvo como maestre su hijo Domingo. Éste continuó con esta actividad, convirtiéndose en armador y durante su matrimonio con Marquesa de Isasti la pareja mandó construir una carabela en el astillero de San Sebastián. Pero además, mientras Domingo gobernaba la nao mayor, que había heredado de su padre, puso al frente de la nueva carabela a su cuñado Juan Pérez de Darieta, marido de su hermana Catalina¹³⁵¹.

También sabemos que en 1524 el capitán Martín de La Rentería y su hermano Pedro tenían naos en propiedad ya que el concejo requirió que quitasen el lastre de un navío que echaron en el canal, en la zona de Alaberga¹³⁵². Martín, además, poseía tres galeones en el ocaso de su vida, tal y como queda reflejado en su codicilo¹³⁵³. Esos tres galeones, que pasarán a ser propiedad de su mujer María Martínez de Acorda en 1536, son muestra fehaciente de la implicación familiar en los negocios y, además, punto de partida de unos vínculos que se volverán más estrechos con el tiempo. Resulta muy significativo que los pilotos de esas naves sean sus hijos Juan Pérez y Gregorio, y el otro sea Juan de Amasa, padre del homónimo que contraerá matrimonio con doña María López de Elduayen, bisnieta de La Rentería¹³⁵⁴.

Como vemos, la actividad vinculada al comercio y transporte de mercancías en Errenteria movilizó a un buen número de nuestros vecinos a lo largo y ancho de los mares y lugares europeos, aprovechado el momento de bonanza económica que se vivía desde mediados del siglo XV. Así mismo, todavía a mediados del Quinientos continúan teniendo un peso importante las rutas de carácter medieval, como lo demuestran los estrechos lazos existentes con el puerto inglés de Bristol. No obstante, aunque en la década de los 40 las Indias y, especialmente, Terranova, tengan un protagonismo mucho menor, se irán abriendo poco a poco, dando lugar a nuevas rutas. En todos estos negocios fueron partícipes familiares, vecinos, amigos y personas con las que se establecieron lazos clientelares. Lazos que alcanzaron diversos ámbitos, entre ellos el concejil, y donde, basándose en esas relaciones, miembros de diversas familias lograron participar en el gobierno y acceder a recursos concejiles.

1351. AGG-GAO. CO MCI 30.

1352. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 32 v.º (13 de mayo de 1524).

1353. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2.

1354. La relaciones entre los Amasa y La Rentería ya las podemos constatar cuando el escribano Pedro actúa en nombre de Martín de La Rentería en el contrato de arrendamiento de la lonja de 1529-30, en 1528.

4. Prosopografía concejil

Una vez realizado un breve repaso a las actividades económicas predominantes en las élites de nuestra villa, junto a todo el análisis que hemos realizado sobre el concejo y regimiento de Errenteria, creemos que es momento de ponerlo todo en relación con las principales familias, muchas de las cuales han ido apareciendo a lo largo de los párrafos anteriores. Enmarcarlas dentro de la sociedad del momento y analizarlas en función de su participación en el sistema político concejil, bien ejerciendo cargos concejiles, bien siendo representantes de la villa en las Juntas provinciales o en otras instancias, o bien participando en el arrendamiento de rentas y propios concejiles es lo que haremos en las líneas siguientes. En definitiva, conocer mejor quiénes eran los que detentaban el poder concejil y abordar los vínculos existentes entre ellos, si es que alguno había. Para ello, en primer lugar nos acercaremos a una etapa previa, entre 1490 y 1515. En primer lugar porque todavía en aquellos momentos no se va a instaurar el regimiento en nuestra villa, algo que podrá verse ya en 1517 e institucionalizado en 1518. Así mismo, porque si comparamos la escasa documentación generada en esa época con la que conservamos para años posteriores, observaremos que existen apellidos que han desaparecido, y otros nuevos coparán la documentación de esta primera mitad del siglo XVI.

Generalmente, las personas de las que mayor constancia documental tenemos son las que estaban en una posición social elevada o privilegiada con respecto al entorno en el que vivían; al fin y al cabo, pasar escrituras ante escribanos y notarios era algo caro y lo mismo podemos decir de los gastos judiciales ocasionados por los pleitos, habida cuenta que los procesos podían alargarse durante años. Así, las familias más hacendadas son las que mayores posibilidades de pagar. No obstante, tanto las fuentes judiciales como las actas dejan siempre retazos informativos sobre otros individuos, actividades y acontecimientos que han podido pasar más desapercibidos por ser protagonizados por personas y familias más humildes.

Uno de los objetivos de nuestro trabajo es ahondar en el estudio de las élites de la villa; es decir, en aquellos individuos con ascendencia social y detentadores de los principales resortes económicos y políticos de Errenteria. Unos estudios que, desgraciadamente, no han tenido mucha continuidad para Gipuzkoa en el marco de las últimas teorías e investigaciones; ni siquiera en su vertiente más relevante como es la provincial¹³⁵⁵.

Las diversas hipótesis y metodologías que se manejan para los estudios de las diversas ciudades y villas castellanas nos sirven para ahondar en diversas perspectivas, aunque teniendo en cuenta siempre ciertas lagunas y que los parámetros por los que se rige nuestra sociedad no son iguales a los planteados para otras

1355. Para nuestro período, sin duda el más relevante ALBERDI LONBIDE, X.; y ARAGÓN RUANO, A.: "La pervivencia de los Parientes Mayores en el poder político local de Gipuzkoa durante el período 1511-1550". En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L., op. cit., pp. 287-312.

localidades. Recordemos que en la mayor parte de ellas la documentación es bastante más abundante que la que disponemos nosotros; pero especialmente, debemos señalar que en esa zona los regidores son de carácter vitalicio y no varían anualmente; de ahí que desechen algunas pautas para el estudio de la sociedad que vamos a utilizar¹³⁵⁶.

Como sabemos, aunque todavía se mantienen convocatorias y celebraciones de concejos abiertos, desde el reinado de los Reyes Católicos esas asambleas se van a hacer menos frecuentes y las principales familias de las villas van a iniciar un proceso de cierre más acusado en el acceso a los puestos del gobierno concejil. Y es en este momento cuando podremos ver quiénes son los individuos más relevantes de la villa.

4.1. Un primer acercamiento (1490-1515)

Para conocer a las principales familias y linajes integrantes de la élite concejil de Errenteria, habida cuenta de que nuestra investigación comienza una vez se independiza Oiartzun, debemos tener presentes algunas referencias de aquellos primeros años. Carecemos de un análisis más exhaustivo sobre las relaciones entre el valle y la villa durante todo el siglo XV que nos ayude a conocer la evolución de linajes o apellidos presentes en el valle y las relaciones entre los asentados en Oiartzun y Errenteria. No sabemos, por ejemplo, los intereses de los Olaiz, cuyas casas solares se encuentran en Oiartzun, o los Isasti, que habían emparentado con linajes del valle y ya ocupaban cargos concejiles durante el último cuarto¹³⁵⁷. En todo caso, nuestro punto de partida lo van a constituir dos documentos lo suficientemente significativos que nos revelan, si no a todos, sí a un buen número de apellidos importantes de Errenteria a fines del siglo XV.

El objetivo de este primer punto no pretende trabajar con exhaustividad todos y cada uno de ellos. Nos servirán como referencia para profundizar más en el conocimiento de algunos integrantes de la élite de nuestra villa que vemos en las décadas siguientes, especialmente, porque los más importantes tardarán algunos años en alcanzar el peso y relevancia que adquirieron en nuestra época y, por lo tanto, a fines del Cuatrocientos mantienen una posición más discreta. Tampoco la

1356. Así, José Antonio Jara Fuente desestima la comparación entre las diversas ocasiones en que los regidores se hayan presentes ya que no cubren un mismo espacio de tiempo. Sin embargo, en nuestro caso sí resulta ser así. Cfr. JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites...*, op. cit., pp. 135 y ss. Así mismo, José María Monsalvo también señala la disposición de fuentes documentales para la aplicación de sus teorías de sistemas quien, realiza además, algunos apuntes de las diversas situaciones organizativas de los concejos en el marco de la Corona de Castilla. MONSALVO ANTÓN, J. M.^º: "Gobierno municipal...", op. cit.

1357. Soledad Tena se centrará especialmente en los Ugarte aunque haciendo alguna referencia a los Olaiz u Olaizola. Vid. TENA GARCÍA, M.^º S.: *La sociedad...*, op. cit., A los Isasti los podemos ver como prebostes de Oiartzun en 1478 o como señores de la casa de Makutso en la década de los 90. Vid. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...II*, op. cit., docs. 72 y 91.

documentación ayuda en exceso en este punto. En ocasiones tan sólo podemos constatar a algunos individuos como testigos en cartas de venta u otra serie de escrituras, que tampoco permiten caracterizarlos, ni siquiera en cuanto a su filiación, parientes o cónyuges. Por eso descartamos cualquier acercamiento en profundidad y únicamente los emplearemos como primera aproximación en relación con algunos apellidos¹³⁵⁸.

Sin embargo, para tener una primera idea sí disponemos de un par de documentos bastante significativos. En el marco del conflicto con Oiartzun, un numeroso grupo de vecinos de Errenteria otorgaba un poder el 3 de octubre de 1490 para dejar en manos de los Reyes Católicos la resolución de las diferencias que mantenían con el valle. Se trataba de 71 personas, a las que poco después, por medio de otra carta de poder, se unirían otras 41¹³⁵⁹. Como vemos, es un amplio grupo de vecinos y pobladores, representativos de la sociedad pero, especialmente, de las principales familias y linajes enfrentados a los intereses del valle, el que otorgaba ambos documentos. La ocasión era propicia para tal reunión: todos querían mostrar su servicio a los monarcas aprobando su intervención en el asunto a tratar, confiando en que, como hasta aquel momento, el fallo fuese favorable a la villa; todos, además, mostrarían una unidad de intereses frente a la postura de un discolo barrio que, no lo olvidemos, había conseguido la carta-puebla casi 4 décadas antes pero que todavía seguía sin poder aplicarla.

Tabla XXII

Apellidos y cargos concejiles capitulares (1490-1515)

Apellido	Personas	Cargos	Alcalde	Regidor	Jurado
Aguirre	2	2		1	1
Aizura (Aicega?)	1	1	1		
Arizmendi	1	1		1	
Arranomendi	1	1	1		
Bergara	1	1			1
Gabiria	3	7	4	3	
Goizueta	1	2	1	1	

1358. De todas formas, queremos advertir que sí creemos que la documentación puede proporcionar un mayor acercamiento al realizado por nosotros. Simplemente seleccionando pleitos custodiados en Chancillería entre 1480 y 1515, aprovechando las fuentes de Oiartzun y realizando una labor retrospectiva, creemos que es posible un acercamiento a la sociedad o, al menos, de las principales familias del siglo XV.

1359. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., II*, op. cit., docs. 79 y 80.

Apellido	Personas	Cargos	Alcalde	Regidor	Jurado
Igueldo	1	1	1		
Iranzu/La Rentería	1	1	1		
Irizar	1	2	2		
Isasti	3	4	4		
Lastola	1	1	1		
Lizarza	1	1	1		
Olaiz	1	1		1	
Santracelay	1	1	1		
Sarasti	1	1			1
Zubieta	1	1	1		

A pesar de las notables faltas de transcripción que realizaron en las instancias regias y a través de una, en ocasiones, difícil labor de deducción y reconstrucción, esta documentación permite ver algunos de los individuos más relevantes de aquel momento¹³⁶⁰. Por los apellidos destacan unas cinco familias: Isasti, que cuentan con 6 ó 7 individuos de ese mismo apellido¹³⁶¹; Olaizola y Gabiria con 5; y Olaiz y Oyanguren con 4.

Partiendo de este listado, a una identificación de las principales familias nos ayudan los pocos datos que disponemos sobre los concejos de 1490-1515, que son bastante explícitos en este sentido. Aunque sólo hemos podido reconstruir 29 de los 156 hipotéticos cargos (un 18'6%)¹³⁶², en la tabla XXII queda clara la relevancia de los Gabiria e Isasti, que son los más documentados, ocupando respectivamente 7 y 4 cargos, ninguno de los cuales fue el de jurado. Esta última apreciación creemos que permite constatar el carácter menos relevante de este cargo antes de la reestructuración que se atisba poco antes de 1518 y que confirmarán las ordenanzas de este año.

En un tercer lugar tenemos a los Aguirre, cuya casa ya aparece en 1456, al ser allí donde los árbitros Martín Martínez de Lasarte y Miguel Martínez de Urdayaga emitirán la sentencia en torno al puerto. Aunque en la tabla aparece que ocuparon una regiduría y una juraduría durante este tiempo, sabemos también que poco

1360. Cfr. ARChV. Reales Ejecutorias, 36-35, fols. 6 v.º-7 r.º, una ejecutoria de 1490 que inserta la segunda escritura mencionada y que mantiene prácticamente las mismas erratas reflejadas en el traslado de 1569 que se transcribe en la colección de Eusko Ikaskuntza.

1361. En el primer documento participa el molinero Lope de Isasti, mientras en el segundo sólo se menciona a un individuo del mismo nombre, aunque sin ninguna información más.

1362. Considerando que son 2 alcaldes, 2 regidores y 2 jurados. No hemos contado al preboste a la hora de hacer esta tabla.

antes de 1492 –quizás en 1491– Pedro de Aguirre, alcalde de la villa, fue a quien acompañó Martín Pérez de Gabiria¹³⁶³.

Como resulta obvio, gran parte de estos apellidos tienen una larga tradición y presencia en la villa, algunos como los Olaiz, procedentes del valle con el que tantas veces se enfrentará Errenteria. Apellidos como los Gabiria o Aguirre aparecen entre los hombres ancianos en 1409, lo que revelaría su peso en la comunidad desde fines del siglo XIV. Un Iohan Peres de Gabiria, escribano, estará como testigo ese mismo año junto a Pero Ferrandiz de Gabiria. Todavía en esta época podremos ver a los Ugarte, que desaparecerán prácticamente en los años de nuestro estudio. Por su parte, en 1425 encontraremos apellidos como Yerobi y Olaiz, en ese momento alcaldes y escribanos de la villa, y seguiremos viendo a otros como Aguirre o Gabiria¹³⁶⁴.

Precisamente la temprana mención de estos últimos y su múltiple descendencia plantea el problema de sus vínculos, sobre el que volveremos en páginas posteriores. En todo caso, sí conviene señalar que para fines del siglo XV ya habrían enlazado con los Zabaleta y aunque los datos no son realmente numerosos, ya los vemos como propietarios de molinos y ferrerías¹³⁶⁵.

Sobre los Isasti ya hemos realizado alguna anotación en líneas anteriores y queda claro que se trataba de un linaje relevante en el seno de la villa, apareciendo en importantes actos y ejerciendo como procuradores de Errenteria en la Corte. Algunos de sus miembros estaban relacionados con el mundo de los letrados, como el escribano Lope García, cuya vacante ocupará Martín de Lubelza en 1503 tras la muerte del primero¹³⁶⁶ o el bachiller Juan Martínez de Isasti, presente en el amojonamiento de 1495. Otros, como Juan López, serán maestros de nao.

En cuanto a los Olaiz, los datos de que disponemos son también muy escasos; sabemos, además, que para estos primeros años de nuestro estudio el linaje de Oiartzun, que ya se encuentra dividido en dos casas, tiene miembros que han pasado a vivir a la villa recientemente. Sin embargo, son los representantes con más antigüedad en Errenteria, encabezados por Martín Ibáñez de Olaiz y su hijo el bachiller Juan Martínez, señor consorte de la casa navarra de Alzate desde 1496, quienes se arroguen el protagonismo en el concejo de Errenteria. En especial el primero, a quien ya podemos ver en 1456 como procurador elegido

1363. ARChV. Reales Ejecutorias, 50-19, fol. 18 r.º. La Chancillería confirmó en noviembre de 1492 una sentencia otorgada por ambos alcaldes en el pleito que se trataba en torno al testamento del difunto Ramus de Urdinola.

1364. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., docs. 30 y 33. Así mismo, ya en 1364 ejercen como procuradores de la villa Juan Pérez y Pero Pérez de Gabiria. *Ibidem*, doc. 9.

1365. En el ya varias veces citado amojonamiento de 1470. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 1 y CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 56.

1366. AGS. RGS. 1503-IV, fol. 66 (Alcalá de Henares, 6 de abril).

por la villa para presentar ante los árbitros Martín Martínez de Lasarte y Miguel Martínez de Urdayaga la documentación o testigos necesarios en el pleito con San Sebastián¹³⁶⁷. Precisamente por los avatares que vivirá esta rama, entre otros la muerte del bachiller Juan Martínez a inicios del XVI, propiciará que no aparezcan durante gran parte de nuestra etapa de estudio.

En este sentido, existen otras como los Aguinaga, Garita u Olaizola de los que no hemos encontrado representación concejil entre 1490 y 1515, aunque durante la segunda mitad del siglo XV sí tuvieron cierta importancia. Los primeros son quizás los que más sobresalen para esas fechas, en especial el escribano real y mercader Pedro Ortiz de Aguinaga, vecino tanto de San Sebastián como de Erreterria y con importantes propiedades en la villa donostiarra. En cuanto a sus bienes en nuestra villa, sabemos que poseía un manzanal en 1497, cuando compró al concejo una tierra en Lezonarte, y una casa intramuros cerca de la muralla. Aunque vinculado más estrechamente con San Sebastián, participó también en la vida política de Erreterria y así lo podremos ver como procurador de la villa en la Corte en 1503, aunque fallecerá poco después¹³⁶⁸.

Por último, debemos señalar que si es verdad que en los documentos de 1490 nos aparecen varios representantes de apellidos como Darieta (cuya casa se encuentra en Lezo y, en consecuencia, los podremos encontrar tanto aquí como en nuestra villa), Goizueta, Illarregui, Olaizola o Tolosa, durante esa etapa y las primeras dos décadas del XVI mantendrán una posición mucho más discreta en los cargos concejiles, aunque los podemos ver participando junto al concejo y otros vecinos en el otorgamiento de poderes¹³⁶⁹. Una vez la documentación municipal se multiplique los encontraremos participando en diversos ámbitos de nuestra villa, tanto en el religioso como en el concejil.

1367. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección..., I*, op. cit., doc. 41. Sobre los Olaiz de Oiartzun, a la que de hecho pertenece Sabadina, consuegra de Miguel de Zurubiz, AMOiartzun, C-4-2-1.

1368. AGS. RGS. 1503-I, fol. 243 (Alcalá de Henares, 28 de enero). En la solicitud de la villa para poder vender montes comunes que tienen con Oiartzun para reparar las murallas. El dato sobre la casa en AMErreterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 45 v.º-46 r.º (29 de julio de 1523), donde ya se habla de su heredera. Precisamente, sus casas lindaban con las de Magdalena de Garita. Más datos sobre sus bienes en AMErreterria, A-1-1, fol. 145 r.º. Como escribano real puede vérsese en ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fols. 109 r.º-v.º y en AMErreterria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 31 r.º-33 r.º. Los mayores datos sobre este individuo en AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La reconstrucción...", op. cit., p. 89.

1369. Así, Juanes de Darieta y Pedro y Juan de Goizueta otorgaron junto al concejo y varios vecinos, entre ellos Martín Pérez de Gabiria, el bachiller Juan Martínez de Olaiz o el escribano Domingo de Lizarza, un poder para solicitar la residencia del corregidor Juan Fernández de la Gama. AGS. CC. Pueblos, Legajo 16-1, 46 (11 de mayo de 1512). Algunos de ellos también se encontraban presentes en otro poder otorgado por la villa el 13 de octubre de 1518 (AGS. CC. Memoriales y expedientes, 131-3).

4.2. La consolidación de las principales familias (1516-1544)

Si para los 25 años precedentes la documentación privada y concejil es discreta, a partir de 1516 y, especialmente, de 1523, con los libros de actas, podemos trazar de forma más completa la trayectoria de las distintas familias y linajes de nuestra villa en los primeros compases de la Edad Moderna. Gracias a ello podremos calibrar de forma más completa su participación en los diversos aspectos concejiles, desde el político, con el ejercicio de cargos y la participación en concejos abiertos, hasta los económicos, con el arrendamiento de rentas, bienes de propios y participación en las pujas. Así mismo, el llamamiento del regimiento a principales y honrados en diversas reuniones, nos servirá para empezar a concretar el núcleo de los individuos más relevantes de la sociedad de Errenteria y los vínculos entre ellos.

Acabamos de ver cómo a fines del XV e inicios del XVI los Gabiria e Isasti eran los principales linajes detentadores del poder concejil, sin embargo, la historiografía ha señalado entre las personas más relevantes de nuestra villa a inicios del Quinientos a miembros de otros apellidos como Irizar y La Rentería, que apenas han tenido presencia en la etapa precedente. En consecuencia, esos datos plantean la hipótesis de que se trata de familias sin una excesiva relevancia en la etapa bajomedieval de la villa pero que se consolidan en estos momentos. Dilucidar cómo consiguieron ese medro forma parte de las siguientes líneas.

a) Participación en concejos y regimientos de especiales

A la hora de hablar del gobierno político de la villa ya hemos hecho hincapié en la participación de una serie de vecinos en concejos generales que luego no parecen prodigarse mucho en la documentación; sin embargo, algunos de ellos aparecerán como asesores del regimiento. Se trataba de individuos que por su probidad, experiencia en diversos campos o peso social eran personas de referencia en la sociedad de la época y, por lo tanto, su opinión a la hora de abordar diversos temas sería tenida en cuenta. Además, podemos pensar que resultaba muy relevante para las familias y sus diversos integrantes ser objeto de llamada por parte del regimiento para acudir a la celebración de reuniones en las que sólo los oficiales capitulares y algunos pocos vecinos podían participar.

A través del análisis de las actas de los regimientos a los que eran convocados los “principales y onrrados” de la villa, podemos conocer a aquellos individuos que aunque no ocupaban cargos concejiles en ese momento, podían tener un peso muy significativo a la hora de tomar de decisiones en cuestiones que concernían a la villa. Estas reuniones tocaban temas tan dispares como el remate de la sisa y el cayaje, ventas de carga de carbón, rendiciones de cuentas, asuntos relacionados con agravios a particulares o al concejo, concesión de poderes, donaciones, nombramientos de diputados u otros asuntos que afectaban al urbanismo de la

villa como realizar una fortificación ante un inminente conflicto bélico o el mejoramiento de unos caminos.

Considerando los datos de que disponemos para concejos generales y regimientos de especiales para la etapa de 1517-1544, unidos a los datos sobre algunos poderes otorgados por el regimiento en presencia de diversos vecinos, lo que nos interesa ahora es plasmar cuáles son los apellidos que más se repiten en este ámbito.

Tabla XXIII
Asistencia de las principales familias a los concejos generales y regimientos de especiales (1517-1544)

Apellido	Individuos	Concejos generales	Regimientos de especiales	Total reuniones
Gabiria	6	23	18	41
Zubieta	5	14	18	32
Isasti	8	9	12	21
Lezo	4	9	12	21
Irizar	4	7	13	20
Goizueta	7	10	7	17
La Rentería	6	10	5	15
Lubelza	2	7	7	14
Arizmendi	4	6	6	12
Acorda	3	4	7	11
Zurubiz	1	7	4	11
Lizarza	5	7	3	10
Yerobi	4	5	5	10
Berrobi	2	9	-	9
Amasa	3	5	4	9
Aguirre	3	7	1	8

Por las veces que acuden a estos llamamientos, existen una serie de individuos pertenecientes a la oligarquía, que si bien poseen una participación bastante discreta en la ocupación de cargos capitulares, su presencia en las reuniones generales o regimientos de especiales fueron constantes¹³⁷⁰. Entre ellos podemos citar

¹³⁷⁰. Contabilizamos aquí a los que acudieron a 4 o más reuniones, según los registros que hemos logrado reunir.

a los escribanos Pedro de Amasa y Domingo de Lizarza, a Pedro de Arizmendi, Juan de Berrobi, Martín Sanz de Darieta, Fernando de Gabiria II, Sabad de Isasa II, Guillén de Lezo, Antón de Olaizola, Esteban de Santracelay, Martín Pérez de Sara, Martín Pérez de Zamalbide o Juan Zuri de Zubieta II. La importancia de estas familias queda reflejada en la Tabla XXIII, que nos muestra su participación tanto en los concejos generales como en regimientos de especiales.

Los Gabiria están a la cabeza de los asistentes a estas reuniones generales y principales, seguidos muy de cerca por los Zubieta, para dar paso a apellidos omnipresentes y copadores de cargos capitulares: Isasti, La Rentería, Goizueta e Irizar. Destaca también la presencia de los Lezo y de apellidos como Lubelza o Zurubiz, cuya presencia es notable aunque tan sólo representados por uno o dos individuos, alguno de ellos emparentado con algunas importantes familias. El caso más claro es el de Zurubiz. Se trata de un solo individuo excepcional y, además, pariente político directo de los Irizar al estar casado con María Martín de Irizar. Ciertamente, podría considerarse como un allegado más a esa familia, pero preferimos mantenerlo como individuo aparte.

Otros como los Berrobi o Aguirre, se encuentran claramente en unos parámetros más modestos: los Berrobi no son convocados a ningún regimiento de especiales mientras los Aguirre sólo lo son una vez. Un caso serán los Lizarza, que ocupando sólo cargos de regidores, con cinco individuos aseguran la presencia del apellido en dichos llamamientos.

En este sentido, mención especial merece la participación de los escribanos Pedro de Amasa y Domingo de Lizarza, junto a Esteban de Santracelay. Tan sólo los dos primeros lograron acceder a cargos de importancia a fines del XV e inicios del XVI, pero su presencia en las reuniones indicaría los estrechos vínculos que habían establecido con las familias de más peso y su interés en las cuestiones del concejo¹³⁷¹.

Es la confirmación de la existencia de un núcleo reducido que formaba la oligarquía y que tenía el poder de Errenteria entre sus manos. Aunque el regimiento se abriese en las grandes decisiones a todos los vecinos, parece ser que las opiniones y consideraciones transcendentales de la villa recaían siempre en los mismos.

Obviamente, calibrar de mejor manera la importancia o el peso de estos apellidos requiere introducir una serie de parámetros. En primer lugar, si la

1371. Domingo fue alcalde en 1497 y 1501 y lo podremos ver en diversos actos del concejo, aunque de carácter general, entre 1512 y 1523. Amasa, por su parte, será alcalde en 1495 y lo podremos ver tres concejos generales (21 de abril de 1521, 26 de marzo de 1525 y 15 de diciembre de 1527) y dos especiales (7 de abril de 1529 y 9 de julio de 1540). Finalmente, Santracelay acudió a 5 regimientos de especiales (4 en 1529 y posteriormente el 22 de septiembre de 1540 y curiosamente, no ocupó ningún cargo capitular aunque podemos decir que casi monopolizó el de síndico. Los tres se sitúan en una posición alejada del escribano Martín de Lubelza, alcalde en 1524, 1531 y 1543 y jurado mayor en 1535 y cuya presencia en concejos generales y regimientos de especiales, especialmente entre 1540-1542, la podemos ver desde 1518.

participación de los concejos generales y regimientos de especiales tiene un reflejo similar en lo que respecta a los cargos con voz y voto, que son los que mayor peso tienen en el gobierno de la villa. Por otro lado, conocer si existe una participación que refleje una jerarquización de esos oficios concejiles; es decir, que no todos hayan ocupado todo tipo de cargos y que el acceso a algunos de ellos en realidad fuese más limitado de lo que presentan las ordenanzas. A ello habría que unir el ejercicio de las tenencias, que también puede aportar diversas pautas. Finalmente, comprobar si un mismo apellido se corresponde con una misma familia porque detrás de una aparente sencillez y posible lógica genealógica, en numerosas ocasiones se esconden realidades más complejas.

b) Cargos capitulares: alcaldes, jurados mayores y regidores

Si partimos del hecho de que la ocupación de los principales cargos del regimiento constituye el reflejo del interés que las principales familias poseían en el concejo y de su relevancia en la sociedad de la villa, entenderemos la necesidad de profundizar un poco más en quiénes, con qué frecuencia y qué cargos ocupaban.

Si el número aproximado de vecinos con derecho a participar en las elecciones era de 300 y tenemos 206 de ellos constatados, supone la identificación de un 68'66% de la sociedad política concejil de Errenteria. Así mismo, considerando que de estas más de doscientas personas son 127 las que acceden a cargos concejiles titulares, se concluye que un 61'65% de los individuos identificados accede a los cargos, frente a 79 personas que no lo hacen. Obviamente este porcentaje se va reduciendo a medida que introducimos otra serie de parámetros, basados en la relevancia de los distintos cargos concejiles; fundamentalmente, el ejercicio de alcaldías y juradurías mayores.

Así, si a estos 127 les restamos los 20 individuos que sólo nos aparecen ocupando cargos sin voz ni voto y los miembros que ocupan exclusivamente el oficio de regidor, el corpus de individuos se reduce a 63, es decir, a un 21% del total de vecinos, lo que sin duda alguna es un porcentaje alto en comparación con los planteados para los regimientos de especiales y los concejos generales.

Pero si en un primer momento esta cuantificación nos puede servir como aproximación a la participación de los vecinos en la sociedad política concejil, debemos considerar otros aspectos, de carácter cualitativo, que nos aportarán una visión más completa. Es decir, quiénes ocuparon los cargos y qué tipo de oficios porque, como acabamos de ver, si omitimos el cargo de regidor, que dentro de los oficios capitulares tiene una menor importancia, el corpus se reduce más.

Durante el período de 1517-1544, los individuos que ocupan cargos concejiles son unos 100 y por su parte, los varones que acuden a concejos en ese período son unos 113. Si consideramos que la población sería de unas 1.300 personas, esos 100 individuos que accedieron a los cargos formarían en torno al 7'7% de

la población con derecho a la participación. Existe sin embargo una clara jerarquización pues ni todos ocuparon todo tipo de cargos ni lo hicieron en la misma cantidad de ocasiones. De igual forma, no debemos olvidar que este análisis debe considerar las propias relaciones entre las diversas personas y por lo tanto, el peso de vínculos sanguíneos y políticos. Como aproximación, basta ver una tabla comparativa de familias e individuos entre los años 1517-1544 en función de los cargos de regidores:

En base a estos datos podemos clasificar en tres grupos los diversos individuos. El grupo A, que ocuparía 10 o más cargos concejiles; el grupo B, que ocuparía entre 5 y 9 y el grupo C, que lo formarían familias que ocupan menos de 5 cargos capitulares durante nuestro período (tabla XXIV). Las primeras columnas, "con regidores", hacen referencia a una cuantificación de la ocupación de oficios capitulares teniendo en cuenta tanto alcaldes, jurados mayores y regidores, mientras el segundo bloque sólo tiene en cuenta alcaldes y jurados mayores. Los datos resultan muy significativos.

Tabla XXIV
Relación entre apellidos y ocupación
de cargos concejiles capitulares (1517-1544)¹³⁷²

Con regidores			Sin regidores		
Apellido	Cargos	%	Apellido	Cargos	%
Grupo A	10=<		10=<		
Isasti	16	8'65	Isasti	10	9'26
La Rentería	13	7'02	La Rentería	12	11'11
Irizar	12	6'48	Irizar	12	11'11
Goizueta	10	5'4	Goizueta	8	7'41
TOTAL	51	27'56	TOTAL	42	38'9
Grupo B	5-10		5-10		
Zubieta	8	4'32	Zubieta	7	6'48
Gabiria	7	3'78	Gabiria	6	5'55
Aguirre	6	3'24	Aguirre	1	0'93
Acorda	6	3'24	Acorda	5	4'63
Picardía	6	3'24			

1372. La base la constituyen los 185 del total 196 cargos concejiles con voz y voto que tenemos identificados. Vid. Apéndice 2. En el grupo de 1 a 4 cargos no especificamos los diversos apellidos y simplemente indicamos cuántos apellidos ocupan ese margen de oficios concejiles capitulares.

Con regidores			Sin regidores		
Apellido	Cargos	%	Apellido	Cargos	%
Yerobi	6	3'24	Yerobi	4	3'7
Arizmendi	5	2'7	Arizmendi	1	0'93
Lezo	5	2'7	Lezo	4	3'7
Total	49	26'48	Total	28	25'92
Grupo C	1-4		1-4		
6	4	2'16	1	4	3'7
6	3	1'62	3	3	8'33
16	2	1'08	6	2	11'11
11	1	0'54	13	1	12'04
Total	85	45'94	Total	38	35'18

La distribución en el primer caso (con regidores) supone que el grupo C, ejerciendo casi el 46% de los cargos (85) sea el más numeroso. Sin embargo, si quitamos aquí los individuos que ocuparon regidurías, tendremos 16 apellidos menos y el porcentaje desciende en más de diez puntos, lo que significa una jerarquización clara entre los que ejercen el cargo de regidor, que aunque participe en el regimiento ya hemos visto que se trata del oficial menos relevante con respecto a alcaldes y jurados mayores.

La cuestión difiere si consideramos la relación entre esos dos últimos cargos concejiles y los apellidos. En el primer grupo quedarían tres apellidos (La Rentería, Irizar e Isasti) que supondrían el 31'78%; es decir, que esas tres familias coparían más de la tercera parte de los alcaldes y jurados mayores entre 1517 y 1544. El grupo B, por su parte, quedaría constituido por otros 4 apellidos (16'82%).

El caso de este segundo grupo resulta especialmente llamativo pues desaparecen 4 de los 8 apellidos que veíamos en la tabla de los regidores, integrándose uno (Goizueta) del grupo A. Cinco familias que podríamos considerar con un importante peso en los concejos (grupo B) como los Aguirre, Picardía, Arizmendi, Yerobi y lo que es más sorprendente, los Lezo, pierden toda representación en el grupo B pues ocuparon menos de 5 cargos si no consideramos sus regidurías. Es cierto no obstante que los dos últimos apellidos no pierden excesiva representación, lo que significa que mantenían una participación relativamente elevada. No será así en el caso de Aguirre y Arizmendi, de los que sólo Pedro de Aguirre será jurado mayor y en una fecha muy temprana (1521) y Pedro de Arizmendi hará lo propio en 1535, aunque manteniendo cierta presencia en concejos especiales y cargos como los de elector, veedor de cuentas y bolsero entre 1540 y 1541. En este sentido, debemos destacar la escasa presencia que mantienen los Gabiria si

la comparamos con su amplia participación en concejos generales y particulares; un aspecto que se explicaría porque con ese mismo apellido nos encontramos con al menos dos, y probablemente tres, ramas que no parecen tener una relación de consanguinidad directa, como ya mencionaremos un poco más adelante.

En cuanto al grupo A, podemos observar que las familias de más peso, Irizar y La Rentería, apenas pierden representación. No es el caso de los Goizueta y, especialmente, los Isasti, si bien los segundos todavía permanecen en este grupo principal, los Goizueta se integrarían en el grupo B. En todo caso, para calibrar mejor la situación de ambos apellidos habría que introducir el parámetro del número de individuos que ocupan esos cargos e intentar resolver un importante y esencial problema: la reconstrucción de sus genealogías. Al menos en el caso de los Goizueta ya sabemos que se trata de dos familias que carecen de nexo de unión.

Por lo tanto, Isasti, La Rentería, Irizar y Goizueta, seguidos muy de cerca por Zubieta y Gabiria, son los apellidos que más cargos capitulares abarcan, especialmente en lo que a alcaldías y juradurías mayores hace referencia. A excepción de los Isasti, el resto mantiene unos porcentajes tremendamente similares tanto si tenemos en cuenta las regidurías como si no. En el caso de ese apellido, considerando el número de cargos capitulares sin regidores, el total desciende de 16 a 10 cargos, lo que podría significar que una rama de individuos con ese apellido no tenía una relación directa con las más importantes.

Incluyendo a los regidores, el grupo A lo componen, respectivamente, Isasti, La Rentería, Irizar y Goizueta. Sin embargo, sus presencias en los regimientos están por debajo de los Gabiria, cuya actividad en este ámbito despunta claramente, y de los Zubieta. En resumen, observamos que si con los regidores podemos destacar a unas 12 familias, sin los regidores éstas se reducen a 7, entre las que sobresalen Irizar, La Rentería, Isasti, y en menor medida, Goizueta y Zubieta.

Pero debemos tener en cuenta que no siempre nos van a aparecer en todos y cada uno de esos ámbitos al mismo nivel o con la misma asiduidad; al fin y al cabo, el ejercicio del poder concejil también se desarrolla en diversas esferas. En algunos casos también políticos, como el caso de las tenencias, y en otros como las rentas, de carácter económico.

c) El caso de las tenencias

Si en líneas anteriores hemos realizado un análisis de carácter más institucional en relación con las tenencias, ahora debemos centrarnos en un estudio vinculado a los personajes y familias que nos aparecen en ellas. Ya señalábamos que ejercer de sustituto suponía la posibilidad de adquirir formación para aquellos miembros más jóvenes, así como seguir manteniendo una influencia en el sistema político concejil.

Las 111 tenencias que tenemos constatadas entre 1523 y 1544 las ejercieron 58 personas, lo que equivale casi a 2 tenencias por persona. Debido al número de tenencias y el hecho de que éstas se nombren cada vez que un oficial está ausente y el regimiento lo considera pertinente, no pretendemos analizar uno por uno cada caso. Creemos que su visualización en la tabla es lo suficientemente significativa para las breves ideas que queremos apuntar aquí y que también pueden leerse en el apartado dedicado al regimiento y a los diversos cargos concejiles.

Tabla XXV
Relación de titulares y tenientes en Errenteria (1523-1544)¹³⁷³

Fecha	Cargo	Titular	Teniente	Cargos del teniente en años siguientes
1523	R	Isasa, Saubad de	Aguirre, Nicolás de	
1523	R	Isasa, Saubad de	Aguirre, Nicolás de	
1523	R	Illarregui, Miguel de	Aguirre, Nicolás de	
1523	R	Illarregui, Miguel de	Echalar, Ramus de	R 1525
1523	R	Illarregui, Miguel de	Echalar, Ramus de	
1524	A	Isasti, Onofre de	Gabiria, Martín Pérez de	A 1525
1524	R	Eanci, Juan de	Acorda, Martín Pérez de	
1524	R	Eanci, Juan de	Hendara, Guillermo de	
1524	R	Isasti, Juan Pérez de	Olazabal, Juanes de	
1524	R	Isasti, Juan Pérez de	Olazabal, Pedro de	JM 1526
1526	A	Pontica, Juanes de	Irizar, Esteban de	A 1527
1527	JM	Goizueta, Miguel de	Gabiria, Hernando de; "el Gordo"	
1527	JM	Goizueta, Miguel de	Gabiria, Hernando de; "el Gordo"	
1527	R	Arizmendi, Domingo de	Illarregui, Miguel de	

1373. Leyenda: A: alcalde. JM: jurado mayor. R: regidor. T: teniente. Las fuentes para elaborar esta tabla han sido los diversos libros de actas de Errenteria (A-1-1, A-1-2, A-1-3, A-1-4 y A-1-5). Debido a la extensa y larga relación de referencias que supondría dar la fuente de cada uno de los registros, hemos estimado no especificar cuál es la referencia exacta de cada uno. En todo caso, conviene señalar que hemos incluido datos relativos a años en los que no disponemos de actas (1526, 1528, 1530-1533, 1536, 1537 y 1543-44), obtenidos todos ellos de los registros de ventas y arrendamientos aportados por el primero de los libros. Ciertamente resulta una información parcial y es posible que alguna interpretación nuestra haya podido resultar errónea pero creemos que no tergiversa las conclusiones a las que llegamos.

Fecha	Cargo	Titular	Teniente	Cargos del teniente en años siguientes
1527	R	San Matet, Juanito de	Hendara, Guillermo de	
1527	R	San Matet, Juanito de	Lesaca, Munjún de	
1527	R	San Matet, Juanito de	Echalar, Ramus de	
1527	JM	Hoa, Martín Arano de	Lezo, Juan Unez de	A 1528
1527	A	Tolosa, Martín de	Isasti, Onofre de	
1529	A	La Rentería, Martín de	Lizardi, Juan de	
1529	A	Pontica, Juanes de	Gabiria, Martín Pérez de	
1529	JM	Isasti, Jerónimo de	Arizmendi, Pedro de	
1529	JM	Isasti, Jerónimo de	Arizmendi, Pedro de	
1529	JM	Sara, Martín Pérez de	Gabiria, Martín de	
1529	R	Lesaca, Munjun de	Isasti, Juan de	
1529	R	Lezo, Miguel de	Berrobi, Miguel de	R 1530
1529	R	Heredia, Esteban de	Idiazabal, Juan Pérez de	
1530	JM	Acorda, Juanes de	Amasa, Pedro de	
1530	JM	Zurubiz, Miguel de	Lezo, Domingo de	
1531	JM	La Rentería, Pedro de	Arizabalo, Juan Martínez de	JM 1532
1531	JM	San Vitores, Juan de	Arizmendi, Juan de	
1531	JM	San Vitores, Juan de	Zurubiz, Miguel de	JM 1532
1532	A	La Rentería, Martín de	Zubieta, Juan Zuri de	TA 1535
1532	JM	Goizueta, Miguel de	Arizabalo, Juan Martínez de	
1533	A	Zubieta, Juanes de	Isasti, Onofre de	TA 1534, A 1535
1533	R	Ugarte, Martín Pérez	Picardía, Juan Sanz de	TR 1534 (2)
1533	R	Aguirre, Nicolás de	Oronoz, Petri Sanz de	
1534	A	La Rentería, Martín de	Irizar, Martín de	A 1535
1534	A	La Rentería, Martín de	Irizar, Martín de	
1534	A	La Rentería, Martín de	Irizar, Martín de	
1534	A	La Rentería, Martín de	Zubieta, Juanes de	A 1533
1534	A	Noblezia, Miguel de	Zubieta, Juanes de	

Fecha	Cargo	Titular	Teniente	Cargos del teniente en años siguientes
1534	A	Noblezia, Miguel de	Isasti, Onofre de	A 1535
1534	JM	Yerobi, Arnaot de	Arizabalo, Juan Martínez de	TJM 1532
1534	JM	Yerobi Arnaot de	Arizmendi, Pedro de	
1534	JM	Yerobi Arnaot de	Gabiria, Martín de	
1534	JM	Yerobi Arnaot de	Gabiria, Martín de	
1534	JM	Isasti, Jerónimo de	Gamón, Pierres de	
1534	JM	Isasti, Jerónimo de	Gabiria, Martín de	
1534	JM	Isasti, Jerónimo de	Arizabalo, Juan Martínez de	
1534	R	Sara, Martín Pérez de	Ezcurra, Martín de	
1534	R	Sara, Martín Pérez de	Isasti, Juan de	
1534	R	Sara, Martín Pérez de	Isasti, Juan de	
1534	R	Hendara, Guillermo de	Goizueta, Martín? De	
1534	R	Hendara, Guillermo de	Picardía, Juan Sanz de	
1534	R	Mugarrieta, Juanes de	Berrobi, Juanes de	
1534	R	Mugarrieta, Juanes de	Picardía, Juan Sanz de	
1534	R	Mugarrieta, Juanes de	Zubieta, Juanes de	
1535	A	Isasti, Onofre de	Zubieta, Juan Zuri de	A 1536
1535	JM	Lubelza, Martín de	Galarza, Juan de	
1535	JM	Arizmendi, Pedro de	Acorda, Juanes de	
1535	R	Illarregui, Miguel de	Idiazabal, Juan Pérez de	
1535	R	Illarregui, Miguel de	Lesaca, Martín Pérez de	
1535	R	Illarregui, Miguel de	Sara, Martín Pérez de	
1535	R	Illarregui, Miguel de	Olaso/Eraso, Juanes de	
1535	R	Lezo, Miguel de	Lesaca, Martín Pérez de	
1535	R	Lezo, Miguel de	Lizarza, Miguel de	
1535	R	Berrobi, Miguel de	Lesaca, Martín Pérez de	
1536	A	Zubieta, Juan Zuri de	Noblezia, Miguel de	
1536	A	Zubieta, Domingo	Acorda, Juanes de	
1536	R	Picardía, Robert	Oianguren, Ramus de	

Fecha	Cargo	Titular	Teniente	Cargos del teniente en años siguientes
1537	JM	Irizar, Esteban	Lezo, Juan Uniz de	
1537	JM	Arizabalo, Juan Martínez de	Sara, Martín Pérez de	
1537	R	Yerobi, Martín Pérez de	Picardía, Juan Sanz de	
1537	R	Arranomendi, Juan Pérez de	Hendara, Guillermo de	
1537	R	Lizarraga, Pedro de	Berrotaran, Pedro de	
1537	R	Lizarraga, Pedro de	Berrobi, Miguel de	
1538	JM	Amasa, Juan de	Eanci, Miguel de	
1538	JM	Idiazabal, Juan Pérez de	Amasa, Juanes de	
1538	R	Goizueta, Martín de	Hendara, Guillermo de	
1538	R	Isasti, Juan de	Aranibar, Martín Pérez de	
1538	R	Echalar, Juanes de	Olaso/Eraso, Juanes de	R 1539
1539	A	La Rentería, Gregorio de	Lubelza, Martín de	
1539	JM	San Vitores, Juan de	Isasti, Juan de	
1539	JM	Zubieta, Francisco de	Zubieta, Domingo de	
1539	JM	Zubieta, Francisco de	Yerobi, Antón de	
1539	JM	Zubieta, Francisco de	Isasa, Sabad de	
1539	R	Illarregui, Pedro de	Goizueta, Juanes de	
1539	R	Illarregui, Pedro de	Picardía, Juan Sanz de	
1539	R	Illarregui, Pedro de	Picardía, Juan Sanz de	
1540	A	Elduayen, Amador de	Irizar, Martín de	JM 1541
1540	JM	Amasa, Juan de	Galarza, Juanot de	
1540	JM	Amasa, Juan de	Zubieta, Domingo de	
1540	JM	Gamón, Juanes de	Galarza, Juanot de	
1540	JM	Gamón, Juanes de	Sara, Martín Pérez de	
1540	R	Bulart, Cristóbal de	Olaizola, Juan Miguel de	
1540	R	Bulart, Cristóbal de	Isasti, Juan de	
1540	R	Bulart, Cristóbal de	Isasti, Juan de	
1540	R	Goizueta, Martín Pérez de	Isasti, Juan de	
1540	R	Goizueta, Martín Pérez de	Yerobi, Martín de	

Fecha	Cargo	Titular	Teniente	Cargos del teniente en años siguientes
1540	R	Goizueta, Martín Pérez de	Hendara, Guillermo de	
1541	JM	La Rentería, Martín de	San Vitores, Juan de	
1542	A	Noblezia, Miguel de	La Rentería, Martín de	
1542	A	Yerobi, Arnaot de	Lezo, Domingo de	
1542	R	Picardía, Robert de	Alzate, Hernando de	
1543	A	Darieta, Juan Pérez de	Gabiria, Martín de	
1543	A	Darieta, Juan Pérez de	Irizar, Martín de	A 1544
1543	JM	Zubieta, Domingo de	Arizmendi, Pedro de	
1543	JM	Acorda, Gregorio de	Olazabal, Juanes de	JM 1544
1543	R	Hendara, Guillermo de	Goizueta, Martín Pérez de	R 1544
1544	A	Isasti, Onofre de	Lubelza, Martín de	

Como es lógico, hay individuos que han ejercido diversos cargos; no obstante, en casi todas las magistraturas parecen existir unos bloques muy compactos: en el caso de los tenientes de regidores, muy pocos han realizado otra labor; de los 28 tenientes de regidor sólo 3, un 10'71%, han ejercido tenencias de jurados mayores (en ningún momento lo hacen de alcaldes) y uno de ellos, Martín Pérez de Sara, lo podemos adscribir más a los jurados mayores que a los regidores. En el caso de los tenientes de alcaldes y jurados mayores, si exceptuamos al mencionado Sara, sólo tenemos dos casos en los que un individuo ha ocupado ambos cargos: el escribano Martín de Gabiria y Domingo de Lezo¹³⁷⁴.

Lo que sí parece claro es que, tal y como hemos repetido anteriormente y como se puede apreciar en la tabla anterior, las tenencias son una plataforma de educación y preparación en el ámbito político concejil porque en unos cuantos casos, en los años inmediatos (o al año siguiente) al ejercicio en tenencias, ocupan cargos titulares. Pero también pueden ser una ocasión para permanecer de manera más continuada dentro del propio regimiento, con todo lo que ello supone en cuestión de honor y privilegios e influencia en las decisiones concejiles.

Un ejemplo lo aporta Martín de Irizar II: comienza siendo jurado mayor en 1525 y a lo largo de la década de los 30 y 40 ejercerá numerosos cargos: alcalde

1374. Martín de Gabiria jurado mayor en 1524, teniente de jurado mayor en 1529 y 1534 (tres veces) y teniente de alcalde en 1543. Por su parte, Domingo de Lezo jurado mayor en 1530, alcalde en 1537 y 1540 y, finalmente, teniente de alcalde en 1542.

en 1532, 1535, 1538, 1544; teniente de alcalde en 1534, 1540 y 1543 y jurado mayor en 1541. Por lo tanto, durante los 19 años que van desde 1525 hasta 1544, tiene un contacto directo con el poder concejil de Errenteria en nueve de los mismos, sobre todo en la última década (1534-1544), cuando ejerció en 8 cargos con voz y voto en el regimiento.

Martín Pérez de Gabiria, a inicios en la segunda década del XVI copó el asiento de alcalde en 4 ocasiones, aunque ya contaba con experiencia en años anteriores, pues lo había sido en 1499 y 1514. Dos de esas alcaldías las hará como titular (1520 y 1525), y otras dos como teniente (en 1524 y 1529).

Juan de Isasti es otro ejemplo, aunque en este caso de cierta movilidad política: lo veremos ejerciendo como jurado mayor y teniente de regidor. Es jurado mayor en 1525, 1538, 1542 y 1544, ocupando el puesto de teniente de regidor en 1529, 1534 y 1540, siendo además teniente de jurado mayor en 1539. Por lo que volvemos a encontrar a otro individuo con una importante presencia en los regimientos desde 1525 a 1544.

El caso de Pedro de Arizmendi parece mostrar que algunos individuos no tenían necesidad de ser titulares para formar parte del regimiento. Nos encontramos ante un individuo que apenas ejercerá como titular en los cargos pero gracias a las tenencias aumentará su presencia: será jurado mayor titular en 1535 y teniente en otros tres años: 1529, 1534 y 1543.

Entre los cargos, el que más sustituciones va a conocer es el de regidor, algo entendible si tenemos en cuenta que es el que mayor número tiene de titulares, tres. Un asiduo a este ámbito es Juan Sanz de Picardía, que desempeñará la función de suplente los años 1533, 1534, 1537 y 1539 durante 6 ocasiones, ocupando además la titularidad del cargo tanto en 1528 como en 1543. Nos encontramos nuevamente ante un individuo que aunque sólo ha estado ejerciendo de titular durante dos años, realmente ha estado seis en un período de quince años, concentrados especialmente entre 1533 y 1543. Aun así, no se trata del mayor acaparador del cargo. Esta posición la tiene Guillermo de Hendara, que será titular en 1531, 1534, 1541 y 1543, siendo teniente de regidor en otras cinco ocasiones: 1524, 1527, 1537, 1538 y 1540. Comprobamos así que entre los 17 años que van desde 1524 hasta 1540, Hendara realizó funciones de regidor durante nueve años; es decir, un cargo cada dos años.

Si elaboramos un análisis por número de tenencias y apellidos, nuevamente nos encontramos con tres familias conocidas en estas páginas: Isasti, que con dos miembros (Onofre y Juan) ejercen 10 tenencias; Gabiria, donde Hernando, Martín y Martín Pérez hacen 9 sustituciones, y por último Zubieta, en este caso con 4 personas ocupando 7 cargos. El resto de apellidos, incluidos los Lezo, tienen una representación cuantitativa muy discreta y oscila entre el único o los dos individuos; la excepción son los Goizueta que son tres personas del mismo apellido ocupando

cada una tenencia de regidor. Resulta curioso el caso de los La Rentería, donde tan sólo tenemos constancia de Martín y además en una sola tenencia.

El caso de los Gabiria es bastante paradigmático porque si es verdad que ocupan una posición más discreta a la hora de ejercer cargos titulares, aquí mantienen un importante papel y además nunca como regidores. En primera instancia esto nos lleva a pensar que se trata de uno de los importantes linajes que perviven en Errenteria desde la etapa bajomedieval, aunque ya veremos que los vínculos sanguíneos entre los tres individuos que nos aparecen ejerciendo de tenientes no están muy claros.

En cuanto a los Isasti, si es verdad que la tabla refleja unos valores altos, no es menos cierto que de esas 10 tenencias, 6 se corresponden a regidurías ejercidas por Juanes, mientras una se corresponde con una juraduría mayor ejercida por esa misma persona y las otras 3 hacen referencia a las alcaldías ocupadas por Onofre. En nuestra opinión, semejante diferencia en los tipos de cargos ejercidos respondería a que no se trata de la misma rama de los Isasti; por otra parte, un apellido bastante disgregado para fines del Cuatrocientos.

Como última apreciación a este ámbito debemos hablar de la propia duración de la tenencia o, mejor dicho, cuánto tiempo permanecía el sustituto en el cargo. Considerando que los nombramientos no se realizaban cada vez que un oficial se ausentaba, creemos que responden en primera instancia a una falta de asistencia más o menos prolongada, lo que en una villa cuya gran parte de la población se dedicaba a actividades relacionadas con el comercio, bien marítimo bien terrestre, sería bastante habitual. Un caso típico podría ser el de Miguel de Goizueta o Martín Arano de Hoa, ausentes en la mar. En el caso del primero, su teniente Hernando de Gabiria “el Gordo” aparece casi ininterrumpidamente entre el 4 de febrero y el 22 agosto de 1527, salvo la aparición de Miguel el 19 de junio, que volverá ausentarse hasta el 5 de septiembre¹³⁷⁵. En el segundo caso, el teniente de Hoa, Juan Uñez/Núñez de Lezo será nombrado teniente el 10 de octubre y ejercerá desde entonces hasta finales de año. En relación con este último dato cabe plantearse cuál era la actuación de estos sustitutos en el momento de las elecciones del nuevo regimiento; la conclusión es tajante: actuaban con pleno derecho en ella, aunque hubiesen ejercido su función tan sólo desde finales de diciembre¹³⁷⁶.

En todo caso, lo que sí nos parece obvio es que estos ejemplos nos sirven para constatar la relevancia y la figura de los tenientes, pendiente de estudio para las restantes localidades guipuzcoanas. Podemos comprobar que algunas familias de

1375. Gabiria volverá a ser nombrado como teniente suyo el 20 de noviembre de 1527 y estará en esas funciones los días 24 y 25. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 36 r.º-38 v.º y 40 v.º

1376. Es el caso de Sabat de Isasa, nombrado teniente de jurado mayor de Francisco de Zubieta el 16 de diciembre de 1539 y que acude a los regimientos del 24 y 31 de diciembre y participa en las elecciones del uno de enero. AMErrenteria, A-1-5, fols. 10 v.º y ss.

peso colocan a sus individuos al frente del regimiento en diferentes cargos durante períodos largos y, de esta manera, se mantienen en los resortes políticos de la villa; de todas formas, no es menos cierto que los 40 apellidos y algo menos de 60 personas que accedieron a ellas durante el período 1523-1544 indican la participación de algunos vecinos cuyas opciones para poder acceder a esos cargos de forma titular eran menores.

d) La participación en el arrendamiento de bienes de propios y rentas concejiles

Hoy en día, el análisis sobre la hacienda y la fiscalidad se está abriendo también al estudio de la sociedad bajomedieval aunque en el caso guipuzcoano todavía no tiene mucha tradición, derivada generalmente de la parquedad de las fuentes documentales. Así mismo, dentro de estos estudios de ámbito económico desde la perspectiva del poder, cada vez está teniendo mayor consideración la imbricación de los diversos individuos y linajes no sólo en analizar los arrendatarios, sino en determinar también quiénes eran los que participaban de una u otra forma en el proceso de arrendamiento de rentas concejiles: conocer quiénes eran los pujadores y los fiadores, entre otros, permite calibrar de mejor manera la relevancia de las diversas familias y linajes en el control y ejercicio del poder en el sistema concejil¹³⁷⁷.

Si consideramos que uno de los principales fenómenos de la élite de las villas va a ser el control y el acceso a los recursos concejiles, es lógico pensar que al menos las principales rentas de la villa estuviesen en manos de determinados individuos y familias. Ya sabemos que el campo económico es otro ámbito de poder y ése puede ser especialmente relevante en el caso de villas costeras y en las que su puerto ejercía un importante polo de atracción, debido a la importancia que tenían aranceles y diversas rentas de propios para las arcas concejiles.

1377. Un análisis sobre los fiadores puede verse en JARA FUENTE, J. A.: "Identidad corporativa y constitución política urbana: solidaridades económicas y poder en el marco de los procesos de afianzamiento de las rentas concejiles". En: GUERRERO NAVARRETE, Y. (coord.): *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2006, pp. 11-60. Ciertamente no se trata de una línea de investigación muy afianzada en el ámbito vasco y en el guipuzcoano. Ernesto García Fernández ha sido el principal impulsor en una aproximación a este tipo de análisis y últimamente, siguiendo su estela, debemos destacar especialmente ARAGÓN RUANO, A.: "Recaudadores...", op. cit., que hace el primer estudio de este tipo para nuestra geografía y época.

Tabla XXVI
Arrendatarios de rentas concejiles

Arrendatarios	Renta	Período
Acorda, Gregorio de	Lonja	1544-45
Acorda, Gregorio de	Sisa y cayaje	1544-45
Acorda, Martín Pérez de	Lonja	1538-39
Acorda, Martín Pérez de	Sisa y cayaje	1536-37
Alzate, Juanes de	Peso	1540-41
Alzate, Juanes de	Peso de la lonja	1544-45
Alzate, Juanes de	Sisa y cayaje	1542-43
Arrieta, Martín de	Peso de la lonja	1535-36
Aya, Martín de	Lonja	1527-28
Aya, Martín de	Lonja y “aver del peso”	1525-26
Berrobi, Miguel de; cantero Urdaide, Pedro de; cantero	Peso de la vena del Pasaje	1537-38
Berrobi, Miguel de; gabarrero; Urdaide, Pedro de; (fiador?)	Peso de la vena del Pasaje	1538-39
Darieta, Juan Pérez de	Sisa y cayaje	1541-42
Echave, Juan Sanz de	Lonja	1528-29
Ezcurra, Martín de	Peso y renta de la lonja	1530-31
Frechilla, Francisco Ibáñez	Lonja	1540-41
Frechilla, Francisco Ibáñez de Arrieta, Martín de	Lonja	1539-40
Galarza, Juan de	Peso y renta de la lonja	1536-37
Galarza, Martín de	Lonja	1532-33
Irizar, Esteban de	Sisa	1521-22
Irizar, Martín de	Lonja	1533-34
Irizar, Martín de	Sisa y cayaje	1545-46
Isasti, Juanes de Zuaznabar, Juanes de	Peso del hierro	1527-28
La Rentería, Martín de	Lonja	1517-18
La Rentería, Martín de	Lonja	1518-19
La Rentería, Martín de	Lonja	1519-20
La Rentería, Martín de	Lonja	1520-21

Arrendatarios	Renta	Período
La Rentería, Martín de	Lonja	1529-30
Lubelza, Martín de	Sisa	1522-23
San Vitores, Juan de	Lonja	1541-42
Tolosa, Martín de	Lonja y “aver del peso”	1536-37
Ugarte, Martín Pérez de	Sisa y cayaje	1534-35
Yerobi, Arnaot de	Lonja	1521-22
Yerobi, Arnaot de	Lonja	1522-23
Zubieta, Juanes de	Sisa y cayaje	1535-36
Zubieta, Juanes de	Sisa y cayaje	1538-39
Zubieta, Juanes de; maestre de nao Isasti, Onofre de; maestre de nao Acorda, Juanes de; maestre de nao Arizabalo, Juan Martín de	Lonja	1542-43
Zurubiz, Miguel de	Lonja	1524-25
Zurubiz, Miguel de	Lonja	1523-24
Zurubiz, Miguel de	Lonja	1526-27
Zurubiz, Miguel de	Lonja	1530-31
Zurubiz, Miguel de	Sisa y cayaje	1527-28
Zurubiz, Miguel de	Sisa y cayaje	1529-30
Zurubiz, Miguel de	Sisa y cayaje	1530-31
Irizar, María Martín de; viuda de Miguel de Zurubiz	Lonja	1534-35

Diversas investigaciones han puesto de relieve el escaso interés que ofrecía el ejercicio del poder concejil desde el punto de vista salarial. Es de sobra conocido que los sueldos cobrados no tenían por qué ser necesariamente altos, de forma que el control de los resortes del poder concejil tenía otros beneficios¹³⁷⁸. No podemos olvidar que en base a las propias competencias que dimanaban desde el regimiento, se podía llevar a cabo un control de los recursos fiscales y un acceso directo a su aprovechamiento. Dicho de otra forma, el ejercicio del poder político permitía el control del ámbito económico de la villa. Por eso, las rentas y

1378. “Los factores políticos, fiscales y jurídicos aparecen como tres aspectos destacados que garantizaban la integridad de los patrimonios y las rentas de un reducido número de vecinos privilegiados, a la vez que su participación en el gobierno municipal fortalecía aún más la posición social tanto de los individuos como de sus familias”. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., p. 338.

arrendamientos también nos aportan una idea bastante precisa para conocer si esas familias que controlaban los cargos políticos accedían de forma directa al disfrute del espacio económico de la villa y del concejo, o si este acceso estaba más repartido entre los diversos sectores de la población, aunque el control de los recursos estuviese en manos de unos pocos¹³⁷⁹.

El acceso a los recursos económicos concejiles no fue un ámbito ajeno para las familias más importantes¹³⁸⁰. Sin embargo, tomando en cuenta las consideraciones que José Antonio Jara Fuente hacía para los concejos castellanos bajo-medievales y en especial para la Cuenca del siglo XV, debemos preguntarnos si la participación de esas familias y linajes se dio de forma directa o emplearon otras formas y vínculos, si acapararon el arrendamiento de las rentas o sobresalían especialmente en algunas de ellas; finalmente, si la participación de otras personas con escaso recorrido en el ámbito político del concejo fue un hecho o, al contrario, el arrendamiento fue un espacio cerrado¹³⁸¹.

Aunque cuando hemos estudiado las diversas rentas hemos incluido tablas con información respecto a sus arrendatarios, creemos que una nueva plasmación de algunos de los datos, basada en los individuos que aparecen, resultará más significativa para el objetivo que perseguimos en estos momentos. La tabla XXVI refleja 45 arrendamientos entre 1517 y 1545, 23 de la lonja, 13 de la sisa y cayaje, y 9 del peso.

En primer lugar deberíamos destacar el predominio de individuos con marcado carácter concejil en las rentas más importantes (la lonja, y la sisa y el cayaje). En 13 de los 23 arrendamientos de la lonja son Acorda, Irizar, La Rentería y Zurubiz los que obtienen la gestión de dicha renta. Así mismo, esos apellidos nos aparecerán en 7 de los 13 arrendamientos de la sisa y cayaje.

Si analizamos los nombres de la tabla de arrendatarios con la de los oficios, veremos en seguida que la lonja y la sisa y cayaje estarán arrendadas por pilotos, maestres de naos, mercaderes y comerciantes, algo lógico¹³⁸². Entre ellos, sin duda alguna es Miguel Zurubiz el individuo que más destaca, especialmente para el caso de la lonja. Hemos creído más conveniente unirle también el arrendamiento de su

1379. José Antonio Jara Fuente, por ejemplo, parte de esta hipótesis para explicar las altas cotas de consenso y falta de conflictos entre la élite que encuentra en la Cuenca del siglo XV. Vid. *Concejo, poder y élites...*, op. cit.

1380. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., pp. 347, 349 y 350.

1381. Ciertamente llevar a cabo una investigación como ésta requiere que las fuentes disponibles sean lo bastante ricas y continuadas en el tiempo. Ya venimos mencionando a lo largo de este trabajo que la documentación custodiada en el archivo municipal de Erretería cuenta con ciertos vacíos que nos impiden calibrar con exactitud diversos aspectos de la vida política y económica de la villa. Sin embargo, veremos que los datos son bastante significativos.

1382. Individuos como el propio Zurubiz, Gregorio de Acorda, Juan Pérez de Darieta, Juan Sanz de Echave, Martín de Irizar, Martín de La Rentería, Juan de San Vitores, Arnaot de Yerobi o Juanes de Zubieta. Sobre la participación de mercaderes en las lonjas, vid. AZPIAZU ELORZA, J. A.; y ELORZA MAIZTEGI, J.: "El trayecto fluvial Altzola-Deba". En: *Itsas Memoria*, 6 (2009), pp. 163-190.

viuda María Martín de Irizar, que poner a ésta inmediatamente después del resto de Irizar, pues hay que recordar que María Martín era hermana de Esteban y Martín. Independientemente de este dato, es claro el predominio de Miguel en este ámbito, curiosamente, inversamente proporcional a su participación en los cargos concejiles. Así, fue arrendador de la lonja al menos 4 veces (la quinta es dudosa) y 3 de la sisa y cayaje. Igualmente, sus cuñados Martín y Esteban ocuparon estas funciones aunque en una posición mucho más discreta, lo que nos lleva a pensar que Zurubiz actuó en base a los vínculos que mantenía con ellos, sin olvidar su propia dedicación comercial.

También tenemos otros apellidos que vemos en las alcaldías y juradurías. Así, Martín de La Rentería es arrendatario de la lonja en tres años. Los Acorda, en la figura de Martín Pérez y Gregorio, obtendrán el arrendamiento de los dos impuestos más importantes: el primero será responsable de la sisa y cayaje en 1536 y de la lonja en 1538, mientras su hermano se ocupará de ambas rentas en 1544¹³⁸³. Al igual que Zurubiz, se trata de dos individuos, en especial el caso de Martín Pérez, que no ejercerán en muchos cargos concejiles, lo que no quiere decir que no sean personas relevantes. Especialmente en el caso del maestro de nao Gregorio, que será alcalde en 1523, jurado mayor en 1543, veedor en 1534 y 1534, y que aparecerá en numerosos regimientos de especiales; o el de Juanes, jurado mayor en 1524 y 1530, alcalde en 1537 y diputado en 1525, 1529, 1531 y 1535. En cuanto a Martín Pérez, sí ocupa un más que discreto cargo de teniente de regidor en 1524, siendo veedor en 1534 y 1535.

Tabla XXVII
Relación de arrendatarios de rentas y ejercicio de cargos concejiles

Renta	Total	Alcaldes / Jurados mayores	Regidores	Sin cargos
Lonja	23	17	–	6
Sisa y cayaje	13	11	1	1
Peso	9	–	3	6

Pero no serán los únicos individuos que ocupen bastantes cargos concejiles y que arrienden rentas: Yerobi o Lubelza también son otros apellidos que pueden incluirse en esos mismos parámetros, al igual que los 4 arrendatarios de la lonja en 1542-43¹³⁸⁴. De esta forma, podemos señalar que los individuos que

1383. Como puede verse otro Acorda, Juanes, también arrendó, junto a otros vecinos más, la lonja en 1542-43 y que será el que más participe en cargos capitulares (alcalde en 1537 y jurado mayor en 1527 y 1530), así como en diputaciones (1525, 1529, 1531 y 1535).

1384. Juanes de Zubieta fue regidor 1522 y alcalde en 1533 y 1539; Onofre de Isasti, alcalde en 1524, 1535, 1541, 1544; Juan Martín de Arizabalo ejerció de jurado mayor en 1525 y seguramente teniente de jurado mayor en 1537 (es citado una vez, mientras Martín Pérez de Sara lo es 2 veces). Junto a ellos estuvo Juanes de Acorda que fue jurado mayor en 1524 y 1530 y alcalde en 1537.

ejercieron como alcaldes y jurados mayores ocuparon 11 de los 13 arrendamientos de la sisa y cayaje que tenemos documentados y 17 de los 23 relativos a la lonja (tabla XXVII).

En cuanto a la renta del peso de la vena, queda claro que se trata de una renta de carácter secundario y que escapa a cualquier tipo de pretensión por parte de las grandes familias y linajes de nuestra villa. En 6 ocasiones lograron hacerse con su gestión individuos que no ejercieron ningún cargo del regimiento, mientras que en 3 fueron personas que ocuparon regidurías¹³⁸⁵.

Será esta última renta, además, en la que los individuos que ejercieron exclusivamente regidurías tengan una mayor participación. Tanto en el arrendamiento de la lonja como en el de la sisa y el cayaje sólo tenemos constatada a una persona que hubiese ejercido el cargo concejil citado. El caso de la lonja requiere una explicación que en principio no invalida la interpretación que acabamos de hacer sobre la escasa relevancia de los regidores en la obtención de las rentas más importantes. El arrendamiento de 1539-40 lo obtuvieron Francisco Ibáñez de Frechilla, que no ejerce en nuestro período ningún cargo, y Martín de Arrieta, regidor en 1544, pero al que no tenemos constatado en ningún concejo semiabierto o general. Precisamente, no estamos muy seguros de que la presencia de Arrieta refleje una compañía con Frechilla para gestionar el arrendamiento; creemos que ejercería de fiador de éste. Por eso mismo, y basándonos en la dinámica que se sigue sin tener en cuenta su caso, es decir, que no tenemos a ningún individuo que ejerciese de regidor en el arrendamiento de la lonja, hemos estimado no incluirlo en la tabla y optar por la hipótesis de que ejerció como fiador de Frechilla.

Todo ello refleja que los individuos que podríamos calificar como un segmento de la élite con menor grado de participación concejil, es decir, los nombrados como regidores, apenas participaron en el arrendamiento de rentas, posiblemente por el interés que despertaba este ámbito para las principales familias. Podríamos mencionar aquí a Juanes de Zubieta y Juan de San Vitores, que sí ejercieron como regidores. No obstante, su participación en los arrendamientos, al menos con los datos que manejamos, se da una vez han llegado a ocupar juradurías o alcaldías: Juanes de Zubieta fue regidor en 1522 y alcalde en 1533 y 1539, y accede por primera vez a las rentas (sisa y cayaje) en 1535. Juan de San Vitores por su parte, ya había ejercido dos juradurías mayores (en 1531 y 1539) cuando logró el arrendamiento de la lonja en 1541.

Finalmente debemos mencionar la participación de individuos ajenos a los cargos regimentales, especialmente porque en el arrendamiento de la lonja consiguen los 5 restantes que no logran las familias citadas al principio. Unos datos que en

1385. Martín de Arrieta fue regidor en 1544; por su parte, contabilizamos como uno el arrendamiento del peso por parte de Miguel de Berrobi y Pedro de Urdaide en 1537-38 y 1538-39. Ambos ocuparon cargos de regidores: el primero en 1535 y el segundo en 1521 y 1527.

principio se contraponen con la relevancia de la lonja y las actividades comerciales de Erreterria, que despertarían el interés de las grandes familias.

Efectivamente, sobre Martín de Galarza y Francisco Ibáñez de Frechilla son pocos los datos que podemos aportar, puesto que no acudieron a ningún concejo, ni ejercieron tenencias ni cargos. No es el caso de Martín de Aia, presente en varios concejos abiertos y especiales entre 1523 y 1534¹³⁸⁶. Las vinculaciones familiares de este individuo nos aportan así mismo otro enfoque, pues era marido de Catalina de Frechilla, hermana de Francisco, y, especialmente, cuñado de Martín de Irizar, falleciendo en la mar en una nao de éste en torno a diciembre de 1536¹³⁸⁷. Los vínculos con los Irizar fueron estrechos ya que amén de participar en negocios con ellos, Aya nombró heredero a su sobrino Martín de Irizar. Creemos que en base a estas relaciones se explica el arrendamiento de la principal renta del concejo por parte de estos individuos, que en principio no siguen la misma pauta que la mayoría de los arrendatarios. De esta forma, estos vínculos posibilitan que las principales familias hayan logrado 4 arrendamientos más (con un total de 21 sobre 23), destacando los dos de Martín de Aya en 1525-26 y 1527-28.

Por su parte, Juan Sanz de Echave, que logró la gestión de la lonja en 1528, había sido nombrado como bolsero en 1522 y veedor de cuentas en 1524. Es decir, aunque con un nexo bastante discreto con la élite concejil, sí era un individuo con conocimientos contables y capacitado para llevar el arrendamiento correctamente, amén de conocer el mundo financiero y fiscal del regimiento y la villa. Recordemos que para gestionar la lonja era necesario llevar un libro de cuentas y por lo tanto, sus arrendatarios deberían tener conocimientos de escritura y matemáticas, o al menos, contar con la suficiente liquidez para contratar a un escribano o notario que se encargase del libro de cuentas. El caso de Echave refleja que se trataba de un individuo con solvencia, como lo muestra su cargo de bolsero así como el propio hecho de arrendar la principal renta de la villa.

En resumen, la gran mayoría de personas que arriendan la lonja están entre las principales familias de la villa, mantienen nexos con ellas, bien familiares o en forma de negocios, o conocen bien la dinámica financiera de la villa y tienen una preparación contable¹³⁸⁸.

En cuanto a los arrendadores del peso, en primera instancia ninguno de ellos ocupa cargos concejiles, al menos como titulares. Sin embargo, si ahondamos un poco más en los datos que disponemos para ellos, podemos concluir que sí tienen cierta participación real: Martín de Ezcurra, Juan de Galarza y Juanes de

1386. Los celebrados el 22 de enero y 22 de febrero de 1523, el 6 de noviembre de 1527 y el 19 de julio de 1534.

1387. AGG-GAO CO MCI 57.

1388. El caso de Martín de Galarza no es posible evaluarlo en su verdadera dimensión por la falta total de datos que tenemos en relación a él. Curiosamente, tampoco sabemos por cuánto arrendó la lonja.

Isasti ejercieron diversas tenencias, tanto en el cargo de regidor como en el de jurado mayor. En el caso del primero y del tercero este ejercicio fue algunos años posterior a su participación en la renta del peso, lo que refleja esta escasa relevancia de la renta¹³⁸⁹. Sin embargo, y al igual que en el caso de la lonja, tenemos un individuo, Juanes de Alzate, del que carecemos de dato alguno que pueda caracterizarlo.

En todo caso, no conviene sobrestimar esta participación concejil de los arrendatarios. Martín de Ezcurra resulta ser un caso muy claro. Se trata de un individuo dedicado al transporte, de cierta relevancia ya que sabemos que poseía varios machos y un criado. Actividad que si en algunos casos aparece relacionada con el abastecimiento de trigo a ferrerías como la de Asura, en otros ya hemos visto que está vinculada al comercio con Navarra y Aragón, al menos desde 1528. Lo más interesante de Martín es que, además de su tenencia de regidor, si es verdad que no tenemos constancia de su participación en concejos generales ni regimientos de especiales, sí lo hace como testigo en diversas cartas de venta de cargas de leña (ámbito en el que participó) y en los arrendamientos de la lonja realizados a favor de Martín de Irizar en 1533 y de la hermana de éste, María Martín, en 1534, lo que explicaría su participación en este ámbito¹³⁹⁰. De hecho, es posible que su condición de negociante y conocedor de caminos, así como haber tenido pleitos con vecinos de Oiartzun por el ataque y robo de sus machos y trigo, propiciase que estuviese presente como testigo en la carta de poder que otorgó el regimiento el 29 de noviembre de 1540 para tratar el tema de los caminos nuevos¹³⁹¹.

En cuanto a Juan o Juanot de Galarza, a su participación como teniente de jurado mayor hay que unirle su mención como uno de los “principales” de la villa en 1540. Se trataría de uno de estos individuos con cierta probidad e importancia pero con escasa participación en el regimiento. Probablemente porque su vínculo con los Irizar era suficiente ya que era yerno de Gracia o Catalina de Irizar¹³⁹².

1389. Martín de Ezcurra fue teniente de regidor en 1534, Juan de Galarza teniente de jurado mayor en 1535 y 1540 (en dos ocasiones), y Juanes de Isasti teniente de regidor en 1529, 1534 (en dos ocasiones) y en 1540 (en tres ocasiones), y teniente de jurado mayor en 1539.

1390. Vid. AMErreñtería, A-1-1, fols. 39 r.º (25 de mayo de 1530), 98bis v.º-100 r.º (18 de diciembre de 1540) y 123 v.º (30 de julio de 1544). Los arrendamientos de la lonja en AMErreñtería, A-1-1, fols. 50 r.º-v.º y 62 r.º-v.º. Compró 1.500 cargas en el terminado de Alduru en noviembre de 1541 (AMErreñtería, A-1-1, fols. 106 r.º-v.º).

1391. AMErreñtería, A-1-5, fols. 69 r.º-70 r.º. Información sobre el citado pleito en *ibidem*, fols. 38 v.º-39 v.º, 52 r.º-v.º, 63bis r.º-64 r.º y 116 r.º-v.º, donde se cita la información sobre sus machos y su criado. Otra participación como testigo en AMErreñtería, A-1-5, fols. 100 v.º-101 r.º (4 de mayo de 1541).

1392. Cfr. AGG-GAO CO MCI, 74, donde señala ser marido de una hija de la hermana de María Martín de Irizar. Tampoco resulta gratuito mencionar los vínculos que parecen establecerse entre Galarza y el propio Ezcurra. El primero ya aparece como fiador del navarro Lope de Illarregui en 1528, en el proceso que precisamente le enfrentó a Ezcurra. AGG-GAO CO MCI, 30.

Para terminar con el análisis prosopográfico de los arrendatarios, debemos hablar de algunos parámetros más que nos presentan las rentas concejiles, en concreto y a pesar de su escasez, de los datos relativos a fiadores y pujadores¹³⁹³.

En cuanto a los pujadores, sabemos que en el arrendamiento de la lonja de 1538 fueron Martín Pérez de Acorda y Martín de Tolosa quienes pujaron: el segundo, en la tercera almoneda, mientras que el primero en las 3 restantes. En 1541 las pujas fueron más diversas: Martín Pérez de Arizabalo, el primer pujador, ofreció 320 ducados; Martín Pérez de Acorda, 330; Juanes de Gamón 340 y finalmente, Juanes de Zubieta, que resultó ser el arrendatario, 350 ducados brutos, incluyendo en ellos los 14 de los prometidos que debía pagar a los otros pujadores¹³⁹⁴. Con la excepción de Gamón, el resto participó de forma activa en este ámbito, especialmente Acorda.

En relación con la compra de cargas ya hemos hecho algún apunte líneas arriba. Apreciaciones que nos han dejado en primera instancia una variedad de individuos mucho más amplia, hasta el punto de participar diversos vecinos de otras villas. Su relación refleja claramente el interés que despertaban los recursos forestales en un número muy amplio de personas con intereses en la industria ferrona de Hernani, San Sebastián y Oiartzun. En cuanto a nuestros vecinos podemos observar que destacan apellidos como Acorda (Martín Pérez; Gregorio y Juanes), Irizar (Esteban y Martín) y La Rentería (Martín y Gregorio). Y es precisamente este ámbito el que nos aporta algunos datos sobre las pujas, si bien son muy escasos, donde destaca Esteban de Irizar.

Quizás el ejemplo más destacable, por su continuo pujar, sea el de las 2.000 cargas de Mendiartz, cuya almoneda se realizó el 21 de mayo de 1536 y donde se presenta una dura pugna entre Martín de Lubelza y Esteban de Irizar, que finalizó a favor de éste. Las restantes pujas de las que tenemos constancia, y en las que amén de a Esteban podemos ver al capitán Miguel de Noblezia, Pierres de Gamón, Esteban de Santracelay, al donostiarra Juan López de Aguirre o a Martín Pérez de Acorda, parecen ser relativamente tranquilas, quizás porque estaban apalabradas de antemano¹³⁹⁵. En ocasiones sí sabemos que los oficiales concejiles participaron en las almonedas de forma oficiosa, con la clara intención de que ésta terminase a un precio mayor, tal y como pretendió hacer el alcalde Juanes de Zubieta en 1539, quien hizo señas a Arnaot de Yerobi para que éste pujase, con la pretensión de que luego lo hiciese

1393. Una línea de investigación que se está desarrollando en diversos estudios durante los últimos años y que, creemos, está destinada a aportar interesantes frutos y conclusiones, siempre que la documentación lo permita. Al respecto, vid. *supra*, nota 1.377.

1394. AMErrenteria, A-1-1, fols. 105 r.º-106 r.º

1395. Vid. *ibidem*, fols. 66 r.º-v.º, 74 v.º-75 r.º, 77 v.º-78 r.º. Incluso en algunas se atisba una escasa asistencia. Cfr. *ibidem*, fols. 78 v.º-79 r.º (27 de julio de 1538), 79 r.º (6 de octubre de 1538), fol. 92 v.º-94 r.º o fol. 125 r.º (5 de octubre de 1544).

algún interesado más¹³⁹⁶. Quizás pueda verse así la participación de Pierres de Gamón o la de Esteban de Santracelay, a los que apenas tenemos constatados en la venta de cargas de leña, al contrario que a Irizar, Noblezia y, más notablemente, a Acorda¹³⁹⁷.

El estudio de los fiadores es sin duda otra de las últimas vías que se está abriendo para el análisis de relaciones clientelares entre los diversos grupos sociales. Nuevamente tenemos que hablar de una importante laguna con respecto a Errenteria. Es más, la falta de datos explícitos, al menos en las primeras décadas, parece indicar que no es necesaria la presentación de fiadores para el arrendamiento de rentas. Pero al disponer de muy pocos datos al respecto, tampoco podemos realizar una afirmación categórica.

Aunque las ordenanzas parecen dejar claro que los fiadores son obligatorios, lo cierto es que las primeras noticias explícitas sobre ellos no las tenemos hasta inicios de los 40. Precisamente, el arrendamiento de la lonja que para el período 1540-41 se hizo a favor de Francisco Ibáñez de Frechilla es un ejemplo de este proceso. Si el 13 de octubre se establecía el contrato de arrendamiento, el 24 de noviembre el regimiento llamaba a Frechilla para que presentase fiador. En vista de la tardanza, los oficiales llegaron a un primer acuerdo con el licenciado Tolosa sobre el arrendamiento de la lonja, el 21 de enero de 1541. Un par de semanas más tarde, el 9 de febrero, el regimiento señalaba a Frechilla que si no daba fianza sacarían nuevamente la lonja a pregón. Lo cierto es que el 31 de agosto de 1541 el regimiento ordenaba que el primer domingo se pregonase y se sacase el arriendo, aunque finalmente Frechilla hubo de acudir a su familia política y logró que su cuñado Arnaot de Yerobi fuese su fiador¹³⁹⁸. Por su parte, sabemos que en el arrendamiento de la sisa y cayaje de 1542 Juanes de Alzate presentó como fiador a Juan Sanz de Picardía, regidor en 1528 y 1543 y teniente de ese mismo cargo en numerosas ocasiones¹³⁹⁹.

e) Procuradores

Finalmente, en este análisis de los nombres y apellidos de los individuos protagonistas debemos señalar a los representantes de la villa en diversas instancias. No en vano suponen la defensa de los intereses de la comunidad en otros ámbitos y en los cuales deben mostrar su buen hacer. De esta forma, la buena gestión y eficacia les proporcionarán una buena estimación por parte de los miembros del gobierno local y así, representar a la villa se convertirá en otro medio de medro

1396. AMErrenteria, A-1-5, fols. 27 r.^o-v.^o (26 de enero de 1540).

1397. Mientras a Pierres no lo tenemos constatado como comprador, a Esteban sólo lo tenemos documentado en una ocasión, el 2 de abril de 1539.

1398. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 60tris r.^o, 68 r.^o, 95 v.^o y 122 v.^o

1399. *Ibidem*, fols. 111 r.^o-v.^o

y acumulación de honor y, especialmente, favores que deberán revertirse en un futuro.

La participación en las reuniones provinciales les va a posibilitar conocer los entresijos de la Provincia y los diversos intereses que se mueven en los asuntos discutidos así como codearse con las principales familias y establecer unas relaciones y vínculos que podrían ayudar a aumentar el honor y el prestigio de las diferentes casas y familias. Por eso, generalmente los representantes elegidos por las villas eran individuos pertenecientes a los apellidos más importantes y de las que se esperaba que actuasen conforme al honor que suponía representar a la comunidad así como defendiendo los intereses de la villa, muchas veces confundidos con los del propio regimiento.

Se trata además de un ámbito que está poco estudiado a pesar de haberse hecho relativos acercamientos al tema¹⁴⁰⁰. En todo caso, nosotros tampoco vamos a realizar aquí unos análisis exhaustivos, especialmente porque carecemos de datos sobre muchos de los individuos que acudieron a las diversas reuniones provinciales. Afortunadamente las actas han podido paliar, aunque es cierto que no en gran medida, el vacío que podemos encontrar en los registros de actas de las Juntas.

Como sabemos, las corporaciones que integran la Provincia de Gipuzkoa se reúnen en Juntas, tanto Generales como Particulares. Las primeras quedarán reguladas en las ordenanzas de 1457 y, especialmente, en las de 1472. En ese momento se establecerá qué villas cuentan con la potestad para ser sede juntera y que van rotando según el orden dispuesto a partir de la segunda ordenanza citada. Anualmente se celebrarán dos Juntas Generales, en verano e invierno, y Errenteria se situará en el primer grupo. Por su parte, las Juntas Particulares, cuya sede suele ser Basarte o Usarraga, se convocan a lo largo del año las veces que hagan falta, cuando el tema lo exija¹⁴⁰¹.

La importancia de los participantes en estas reuniones se veía acentuada por la propia condición de la villa de sede juntera; por lo tanto, en ella se reunirían los máximos representantes de las villas y alcaldías mayores de la Provincia, una ocasión para que las grandes familias del núcleo que acogía la reunión mostrasen su

1400. Sin duda, el estudio más completo es el de ALBERDI LONBIDE, A.; y ARAGÓN RUANO, A., op. cit., quienes establecieron el primer paso en todo este proceso: vaciar los registros de Juntas hasta 1550 para empezar a sacar una primera nómina de individuos. El siguiente paso lo constituye, sin duda, la consulta de documentación municipal (actas) que posibilite un mayor conocimiento de los procesos de designación, que a su vez pueden constatar la presencia de más juntas. Desde la óptica de un concejo y casa determinada, OLIVERI KORTA, O., op. cit. Unas pequeñas pautas en AGUINAGALDE, Fco. B. de: "Notas sobre los niveles estamentales más elevados de la estratificación social en Guipúzcoa en 1450-1550. La zona del Bajo Urola". En: *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras*. BEHSS, 16-17 (I) (1982-1983), pp. 304-340.

1401. Sobre el funcionamiento de las Juntas remitimos a ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550". En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L., op. cit., pp. 143-258.

honor y poderío. Durante nuestra etapa varias Juntas se van a celebrar en nuestra villa: 1490, 1499, 1508, 1517, 1526, 1535 y 1544¹⁴⁰².

Álvaro Aragón y Xabier Alberdi establecían un listado de 7 apellidos para el período 1500-1550 que por orden de importancia de las familias, era el siguiente:

1. Irizar (1516-1518, 1530-1559): (3)¹⁴⁰³
2. Acorda (1530-1550): (3)
3. Gabiria (1528, 1543-1550): (2)
4. La Rentería (1528, 1543-1550): (2)
5. Lubelza (1537-1544): (1)
6. Isasti (1544-1549): (2)
7. Olazabal (1513, 1544): (2)

Como puede verse en la tabla XXVIII, hay algunos datos que no se corresponden completamente, al haber considerado 8 años más de los que nosotros hemos tomado en cuenta en función de los datos proporcionados por las actas. El más notable quizás es el de los Olazabal. Este hecho se explica porque nosotros no hemos incluido en nuestra relación a los alcaldes de Hermandad, cargo que ocupó Juan Fernández de Olazabal, en 1513¹⁴⁰⁴. Así mismo, nosotros sólo hemos documentado a 2 Acorda, a un Gabiria, a 2 Lubelza. De la misma manera habría que añadir a otros importantes miembros de Errenteria como el capitán Miguel de Noblezia, Esteban de Santracelay, elegido sin duda por su condición de letrado, así como Domingo de Zubieta. El caso más significativo es sin duda el de Juan de San Vitores que, como veremos más tarde, era descendiente de judíos.

Numerosas veces los procuradores elegidos forman parte de las principales familias de cada núcleo, ya que las ordenanzas establecían desde 1482 que debían ser “raigados, abonados y suficientes”. A tenor de los representantes que tenemos documentados, una parte importante de ellos son escribanos y otra la forman individuos con un referente comunitario importante, como son los capitanes reales. Aunque en ocasiones son elegidas personas que en ese momento se encuentran

1402. No tenemos datos sobre la celebración de las de 1499 y 1508, aunque deberían haberse celebrado en aquí. En cuanto a la de 1517, tampoco conservamos su registro ni su repartimiento, pero sabemos que en un principio las juntas debían acudir a Errenteria, tal y como lo refleja el propio repartimiento de la Junta General de noviembre en Deba y el de Zestoa de 1518 (vid. LEMA PUEYO, J. A.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., doc. 9, p. 284 y doc. 10, p. 286). Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 204, que recoge una Junta General celebrada en Deba en enero y LARRAÑAGA ZULUEGA, M.; y LEMA PUEYO, J. A.: “Regesta de las Juntas Generales y Particulares de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PINEIRO, J. L., op. cit., p. 123 (103-141) que la citan como Particular, si bien no hacen ninguna referencia al dato sobre Errenteria. Ambos trabajos dejan vacíos en los años 1499 y 1508 que teóricamente se corresponderían con las celebradas en nuestra villa.

1403. El número entre paréntesis hace referencia al número de individuos de ese apellido.

1404. LEMA PUEYO, J. A.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., doc. 4, p. 255.

ejerciendo cargos concejiles, generalmente no suele ser así, quizás para no entorpecer las labores a nivel local. En el caso de Errenteria tan sólo 8 veces tenemos constatada esta situación; y en la mayor parte de ellas, siete, el procurador que ejerce dicho cargo suele ser el alcalde.

Aunque en los registros de Juntas Generales consultados generalmente sólo aparece un único procurador (excepto en la de 1539), en las actas del concejo de Errenteria suelen ser nombrados más de uno, algunas veces dos y otras, tres. Los procuradores que acuden a las Juntas Generales no poseen cargo concejil en el momento de su presencia en las mismas, a excepción de Martín de Gabiria, Esteban de Irizar o el capitán Miguel de Noblezia, pero obviamente sí que han participado de forma activa en el gobierno de la villa en años pasados o lo harán en años sucesivos.

A diferencia de las Generales, siempre a tenor de los datos obtenidos de las actas concejiles, las Juntas Particulares sí cuentan con la presencia de procuradores junteros que ocupan en ese momento un cargo concejil, caso de Arranomendi, Acorda, Gabiria, Noblezia o Lubelza. También encontramos individuos que ocuparán un puesto en el regimiento al año siguiente de su presencia en la Juntas, como ocurrió con Pedro de Lubelza y Domingo de Zubieta.

Probablemente esta dinámica denote la importancia de estas reuniones provinciales de carácter extraordinario para el discurrir de unos asuntos que afectaban directamente a la villa. Eran unos temas de urgencia, que requerirían una solución más inmediata, como la creación de partidas para controlar el bandidaje de frontera, llamamientos de peones para la Provincia o licencias regias que incidían en el abastecimiento de la villa¹⁴⁰⁵. La inmediatez en la aplicación de los contenidos a tratar y acuerdos adoptados podían ser el motivo por el cual se optaba por una representación directa del regimiento, eligiendo a personas que ocupaban en ese momento cargos capitulares. Así mismo, la menor duración de las Juntas Particulares no provocaría una falta de asistencia tan acusada de estos oficiales. Sin embargo, no deja de sorprender que aunque las ordenanzas provinciales impedían elegir procuradores anuales, unos mismos individuos acabaran acudiendo a las diversas reuniones que se celebraban a lo largo del año.

Un ejemplo puede resultar el del escribano del número Esteban de Irizar. Desgraciadamente no disponemos de datos sobre él antes de 1516, lo que nos impide trazar su trayectoria inicial. Ese año ya es elegido como alcalde de Hermandad¹⁴⁰⁶. Como procurador no lo veremos hasta las Juntas Generales de Zestoa de 1518, año en el que también ejerció como jurado mayor de la villa. Curiosamente éste es el primer dato que disponemos de él como oficial concejil,

1405. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fol. 12 v.º (nombramiento para acudir a Basarte a tratar el asunto de los peones que se han de dar para Hondarribia); ibidem, pieza 1ª, fols. 37 r.º-39 r.º (nombramiento para acudir a Usarraga a tratar sobre poner gente para apresar a ciertos salteadores), ibidem, A-1-2, pieza 4ª, fol. 11 r.º (nombramiento para acudir a Basarte sobre la licencia real relativa a la saca de trigo).

1406. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"*..., op. cit., p. 238.

aunque vista su trayectoria, es probable que en años anteriores pudo haber sido elegido como jurado o regidor. En todo caso, a partir de estas fechas ya lo vemos plenamente consolidado a nivel local y repetirá como procurador de la villa en las Juntas Generales de Hernani de 1533 y en las particulares de 1534, probablemente las que se celebraron a principios de año en Basarte¹⁴⁰⁷.

Al igual que Irizar, el capitán Miguel de Noblezia también ejerció cargos concejiles en momentos en los que fue representante de nuestra villa en las reuniones de la Provincia. Es, además, el ejemplo más claro de designación de un cargo concejil como procurador juntero ya que fue alcalde en 1534 y en 1542 y en ambos años acudió a Juntas.

Ciertamente el ejercicio de representante de un concejo podía derivar en que los intereses particulares predominasen sobre los de la villa y de esta forma, la persona encargada de defender la postura de ésta olvidase sus iniciales objetivos. Aprovecharía así esa posición como plataforma de medro y establecimiento de relaciones con otros importantes linajes de la Provincia. Este enriquecimiento particular de los procuradores, bien social, bien económico, era un aspecto que las ordenanzas prohibían tajantemente. Los procuradores no podían aceptar dádivas o dinero por representar intereses ajenos, ni podían tomar procuración para ser la voz de las familias pudientes, y mucho menos podían acudir a las Juntas con la intención de defender sus propios intereses, por lo que el beneficio que podía propiciar ser juntero debía producirse de forma indirecta¹⁴⁰⁸. Pero no podemos dejarnos llevar por las buenas intenciones de las ordenanzas, ya que tal y como hemos ido apuntando a lo largo de esta investigación, la ocupación de cargos públicos en las villas y en la Provincia, y restringir la participación en los mismos fue una de las estrategias que utilizó la élite provincial hidalga a lo largo del siglo XVI para mantener su estatus y poder¹⁴⁰⁹.

No todos los que ocuparon cargos de procuradores, sin embargo, tuvieron una incidencia notable en el ejercicio de los cargos concejiles; aunque en algunos casos así fuera, tenemos otros como el de Martín Pérez de Acorda, cuyo ámbito parece circunscribirse más al arrendamiento de rentas y a la compra de cargas de leña para carbón; de esta forma, su implicación en el sistema concejil no estaba contrapuesta con su ejercicio de representante de la villa.

1407. ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Estudio iushistórico...", op. cit., p. 252 y LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 130. Como ya hemos podido comprobar, fue teniente de alcalde en 1526, alcalde en 1527 y 1533, jurado mayor en 1537, escribano fiel al menos en 1524 y 1539 y arrendatario de la sisa y cayaje en 1521.

1408. Aspecto en el que incide José Ángel ACHÓN INSAUSTI a través de las propias ordenanzas de Mondragón, cuando habla de los deberes y obligaciones de los junteros de esta villa. Vid. "A voz de concejo"..., op. cit., p. 309. Sobre los diversos requisitos e impedimentos para ejercer el cargo de procurador, ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Estudio iushistórico...", op. cit., pp. 152 y ss.

1409. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen*. San Sebastián: DFG, 2001, p. 44.

Tabla XXVIII
Procuradores de Errenteria en las Juntas Generales y Particulares

Persona	Juntas
Aguirre, Nicolás de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Usarraga 1 (1523) - JG Hondarribia (1524) - JP Basarte (1524)
Acorda, Juanes de	<ul style="list-style-type: none"> - JG Zumaia (1530) - JP Usarraga (1542)
Acorda, Martín Pérez de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1524) - JG Mutriku (1531) - JP Usarraga 2 (1542)
Amasa, Juan de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1540) (jurado mayor)
Arranomendi, Francisco de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1523) (alcalde)
Aya, Martín de	<ul style="list-style-type: none"> - JG Hondarribia (1524)
Gabiria, Martín de (escribano)	<ul style="list-style-type: none"> - JP Usarraga 2 (1523) - JG San Sebastián (1524) (jurado mayor) - JP Usarraga (1529) - JG San Sebastián (1533) - JP Basarte (1534) (teniente de jurado mayor) - JG Tolosa (1542) - JP Usarraga (1542) (teniente de alcalde)
Irizar, Esteban de (escribano)	<ul style="list-style-type: none"> - JG de Zestoa (1518) (jurado mayor) - JG Hernani (1533) - JP Basarte (1534)
Irizar, Martín de	<ul style="list-style-type: none"> - JP San Sebastián (1521)
Irizar, Martín de, II (capitán)	<ul style="list-style-type: none"> - JG Hondarribia (1539) - JG San Sebastián (1542) - JP Usarraga 1, 2 (1542) - JG Tolosa (1542) - JP Basarte (1542)

Persona	Juntas
Irizar, Martín de (escribano)	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1540) (alcalde) - JG San Sebastián (1542) - JP Usarraga 1, 2 (1542) - JG Tolosa (1542) - JP Basarte (1542)
Isasa, Sabad de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Usarraga X (1523) - JP Basarte (1540)
Isasti, Onofre de	<ul style="list-style-type: none"> - JG San Sebastián (1542)
Isasti, Pedro de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Usarraga 1 (1527) - JP Usarraga 2 (1527)
Lesaca, Munjún de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1524) - JG Mondragón (1524)
Lizarza, Esteban de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1523) - JP Usarraga 1 (1523)
Lubelza, Martín de (escribano)	<ul style="list-style-type: none"> - JG Mondragón (1524) - JG Hondarribia (1539) - JP Basarte (1539) (alcalde) - JP Basarte (1540) - JG San Sebastián (1542) - JP Basarte (1542)
Lubelza, Pedro de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Usarraga 1 (1523) - JP Usarraga 2 (X?) (1523) - JG Mondragón (1524) (alcalde) - JG Hondarribia (1524) (alcalde)
Noblezia, Miguel de (capitán)	<ul style="list-style-type: none"> - JG Elgoibar (1534) (alcalde) - JG San Sebastián (1542) (alcalde) - JP Usarraga (1542) (alcalde)
Pontica, Gaspar de	<ul style="list-style-type: none"> - JP Basarte (1540) - JP Usarraga (1542) - JG Tolosa (1542)

Persona	Juntas
Pontica, Juanes de	<ul style="list-style-type: none"> – JP Usarraga (1523) – JP Usarraga (1529) (alcalde) – JG Tolosa (1532)
Rentería, Pedro de la	<ul style="list-style-type: none"> – JG Mondragón (1524)
Rentería, Martín de la (capitán)	<ul style="list-style-type: none"> – JP San Sebastián (1521) – JG Azpeitia (1528)
San Vitores, Juan de	<ul style="list-style-type: none"> – JP Usarraga 1 (1527)
Santracelay, Esteban de	<ul style="list-style-type: none"> – JP Usarraga 1 (1527) – JP Usarraga 2 (1527) – JG Hondarribia (1529) – JG Hernani (1533) – JP Basarte (1534) – JG Elgoibar (1534)
Zubieta, Domingo de	<ul style="list-style-type: none"> – JP Basarte (1540) (teniente de jurado mayor) – JP Basarte 1 (1542) – JP Basarte 2 (1542)

Junto a estas labores de representación en el órgano provincial, la villa también elegía y otorgaba poderes a personas que actuarían en su nombre en instancias judiciales. El concejo enviaba a sus hombres, que permanecían en algunos casos durante varios meses, lo que significa que se generaban una serie de gastos por parte de estos procuradores que el concejo debía cubrir y que en el caso de haber acudido en el momento en que ocupaban algún oficio, podían estar gran parte de su ejercicio ausentes, como ocurrió con Amador de Elduayen en 1540¹⁴¹⁰. Durante ese período, el concejo era informado a través de cartas que eran enviadas desde la Corte, pero en ocasiones el regimiento decidía enviar a alguien más como procurador para entender de los asuntos que allí se estaban tratando y que interesaban a la villa, así como para remunerar a los representantes concejiles que allí residían, fueran o no vecinos de la villa¹⁴¹¹.

1410. Alcalde en 1540, será elegido el 25 de febrero de ese año para ir a Chancillería y no aparecerá en un regimiento hasta el 9 de julio. No es extraño que los oficiales, conscientes de esta situación, eligiesen a Martín de Irizar como su teniente el día 3 de marzo. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fols. 12 v.º-14 r.º, 34 r.º-v.º y 51 r.º-v.º

1411. El 25 de enero de 1541 el regimiento acordaba escribir a Juan Ochoa de Urquizu, procurador de la Audiencia de Valladolid, que se ocupaba de pleitos en nombre de la villa haciéndole saber que envían allí al bachiller Irizar, y que acabadas las gestiones de los pleitos se le pagaría su salario. Así mismo, le solicitan que en esas funciones “trabaje allí junto a Irizar en haser ver los plitos qu’el dicho bachiller lleva por instrucción”. AMErrenteria, A-1-5, fols. 87 v.º-88 r.º

Volvemos a encontrar entre estos delegados a miembros de familias que ya ejercían de junteros en Gipuzkoa. Así, vemos como los Irizar, aparte de ser diputados junteros por excelencia, ejercen esta función representativa fuera de la provincia de manera predominante según nos trasladan los testimonios de las actas de la época.

Como hemos podido comprobar, el control del poder local va relacionado muy estrechamente con el poder provincial, y no queda fuera de esta dinámica la relación con la Corte¹⁴¹². Este hecho provocará que todo el control de la villa, tanto interno como externo esté en manos de una élite de vecinos muy reducida.

Tabla XXIX
Vecinos de Erretería elegidos para acudir
como procuradores de la villa a la Chancillería de Valladolid

Nombre	Año
Martín de Gabiria	1527
Juanes de Pontica	1527
Esteban de Irizar	1534
Esteban de Santracelay	c. 1538 ¹⁴¹³
Juanes de Goizueta	1539
Martín de Gabiria, escribano	1539
Martín de Irizar	1539
Bachiller Amador de Elduayen (alcalde)	1540
Juan López de Irizar	1541
	1542

No debemos olvidar que en este ámbito jugaban de forma muy especial los contactos que se establecían en la Corte, tanto con otros vecinos de la villa, otros guipuzcoanos u otros hombres relevantes de la burocracia regia. En este sentido debemos destacar a mosén Pedro de Irizar, hermano del capitán Martín y del escribano Esteban, que llegará a ser capellán de Carlos V y a su vez realizará diversas labores relacionadas con la preparación de las armadas reales en su lucha contra los franceses o anteriormente, en la Guerra de las Comunidades¹⁴¹⁴; personaje al que ya encontramos como procurador del regimiento en 1518 para

1412. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 56-57.

1413. Se habla de gastos que tuvo en Valladolid en diciembre de 1538 (AMErretería A-1-3, pieza 6^a, fol. 1 r.º).

1414. Por cédula real del 26 de agosto de 1520 recibió 375.000 maravedís para gastos extraordinarios que en la guerra hizo en tiempo de las Comunidades, y en 1521 recibió otros 150 ducados. AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1^a época, legajo 14.

solicitar la revocación de un mandamiento dado por el corregidor Pedro de Nava contra nuestra villa, San Sebastián y Hondarribia¹⁴¹⁵. No es extraño, por lo tanto, que diversos Irizar sean enviados a la Chancillería, con el objetivo de seguir diversos pleitos. Así, en 1539 Martín de Irizar se dirigirá a la Corte y por el camino pasará por Valladolid, al objeto de conocer en qué situación se encontraban los pleitos que tenía el concejo en aquel tribunal¹⁴¹⁶.

Por supuesto, para acudir a los diversos tribunales se nombraron a individuos que tenían una formación letrada, como el alcalde Amador de Elduayen, que es bachiller, o vecinos que conocen exhaustivamente la realidad judicial de la villa, como Esteban de Santracelay, nombrado procurador síndico en numerosas ocasiones.

5. Sociedad y élites en la Erretería de inicios del XVI

Llegados a este punto debemos analizar las relaciones, especialmente las sanguíneas y políticas, creadas entre las familias más importantes de la villa para conocer en qué grado mantenían esos nexos de unión. Ese afán por perpetuar su presencia en la élite les llevará al tipo de enlaces que hemos mencionado antes, y no es extraño, pues, que estuviesen emparentados entre ellos.

Si tenemos que atender al factor económico y de participación en el regimiento como elementos principales de clasificación de la cúspide social de la villa, a tenor de las ventas de cargas, cargos concejiles y control de rentas las principales familias que tengamos en este periodo serán La Rentería e Irizar¹⁴¹⁷. A ellos hay que sumarles la participación de Isasti, Gabiria, Goizueta y Lezo en el ámbito político, aunque estos últimos requieren algunas aclaraciones de las que hablaremos posteriormente. Especialmente significativo va a resultar el ejemplo de los La Rentería e Irizar, ejemplos en los que la documentación ha podido paliar en cierta medida el vacío del que podíamos partir en un principio.

Por eso las siguientes líneas las vamos a trazar partiendo de los datos que contamos para esos dos apellidos. Intentaremos también abordar los nexos de unión que mantuvieron otras familias y aportar algunos datos que hasta el momento

1415. AGS. CC. Memoriales y Expedientes, 131-3. Citado ya en aquel momento como capellán de Su Majestad.

1416. AMErretería, A-1-5, fols. 28 r.º-29 r.º. Anteriormente, Esteban de Irizar acudirá a Valladolid en 1534 (AMErretería, A-1-4, fols. 18 r.º-19 r.º). En 1541 y 1542 será el bachiller Juan López de Irizar quien acuda a Chancillería (AMErretería, A-1-5, fols. 87 v.º-88 r.º y 132 v.º). A tenor de estos datos parece que es vecino de la villa, o al menos enviado expresamente por el regimiento; sabemos además que está estante en Valladolid en 1543 (ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 467-2, fols. 10 r.º-11 r.º), pero desconocemos si le unen vínculos a nuestros vecinos.

1417. Sobre espacios de poder teniendo en consideración el acceso a los recursos del concejo, vid. JARA FUENTE, J. A.: "Elites urbanas y sistemas concejiles...", op. cit.

han pasado más desapercibidos en distintos estudios. No obstante, queremos remarcar que nuestro objetivo no es la realización de un exhaustivo análisis de todos y cada uno de los vínculos establecidos entre las familias más relevantes. La pérdida de la documentación notarial generada por los vecinos de nuestra villa nos impide abordar unos estudios que, debido a la dispersión documental, requieren mucho más tiempo y esfuerzo de investigación. Intentaremos, simplemente, a través de los siguientes párrafos trazar un recorrido por las principales familias de nuestra villa y relacionarlas con algunas pautas que se han venido destacando hasta el momento.

Antes de relatar los principales avatares, creemos que hay que hacer ciertas apreciaciones sobre la estructuración social de las familias que vamos a ver en las líneas siguientes. A lo largo del XVI se irá consolidando una estructuración social en Gipuzkoa basada en un solo estamento, el hidalgo, que mantendrá un discurso en torno a “casas” en las que el linaje y el solar se hallan unidos y cuyas diferencias sociales, en vez de ser jurídicas, serán patrimoniales. La unión de estas casas se hará en base al patrimonio y bienes de esas familias intentando llevar a cabo enlaces entre casas con niveles similares.

A la altura de 1625 Lope Martínez de Isasti recogerá como casas solariegas de Erreterria las de Acorda, Arranomendi, Berueta, Echalar, Igueldo, Iturriaga, Lecumberri, Marcola, Pontica, Tobar, Zarmalbide y Zurbarán¹⁴¹⁸. Podemos observar que varios de esos nombres son conocidos para nuestra época, aunque no necesariamente en forma de casa, sino de apellido, como los casos de Acorda, Arranomendi, Echalar o Igueldo.

Como decimos, durante nuestra época las escrituras no dejan traslucir, o no al menos en primera instancia, procesos de constitución de casas o en los que la creación de vínculos o mayorazgos estén a la orden del día; contexto que se irá consolidando a partir de mediados y, especialmente, a fines del XVI. En nuestra opinión se trata de familias con una tradición mucho más urbana o “villana” y mercantil, que están viendo consolidada su posición al calor de otro contexto¹⁴¹⁹. Son muy escasas las caserías que adoptan o aportan el apellido a sus dueños y las que tenemos constatadas como bienes inmuebles, como Lekunberri o Tobar, no han perpetuado su apellido en sus poseedores. Así mismo, aquellas como Pontika o Zarmalbide, que sí han dotado a ciertos vecinos y pobladores de nuestra villa

1418. MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio historial de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Ignacio Ramón Baroja, 1850 (ed. facs. de Amigos del Libro Vasco, 1985), p. 94.

1419. Cfr. con el caso de los Eguino-Mallea de Bergara, que también se mueven en este contexto, en OLIVERI KORTA, O.: *Mujer, casa y estamento...*, op. cit. Aspecto sobre el que ya advirtió ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “La ‘Casa Guipúzcoa’”. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen”. En: IMÍZCOZ, J. M.^º: *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XVI)*. Bilbao: EHU-UPV, 2001, pp. 127-129 (113-137).

de apellido, para esta época están en posesión de otros dueños¹⁴²⁰. Zamalbide y Tobar son posesión de los Olaiz durante estos primeros años del Quinientos, al igual que sucede con los Irizar en el caso de Lekunberri. Lo que indicaría que, efectivamente, la consolidación de la mayor parte de ellas vendrá en un período comprendido entre 1545 y 1625.

Carecemos en esta época de casas con el nombre de Irizar, La Rentería, Isasti o Acorda y tampoco tenemos constancia de ninguna fundación de vínculos, mayorazgos o licencias para fundarlos durante estos primeros años del siglo XVI. Aspecto que parece indicar que todavía la formación de casas y la vinculación de solar y linaje no se han dado en unas familias que en este momento empezarán a consolidar unos primeros miembros y cuya dedicación comercial es clara¹⁴²¹.

Tampoco los Gabiria adoptan el apellido Zabaleta en las primeras generaciones, aunque algunos de sus hijos sí lo harán posteriormente. Un ejemplo significativo lo tenemos en Juan Pérez de Gabiria, que aparece indistintamente en la documentación bajo el nombre y apellidos o, simplemente como “señor de Zabaleta”, pero nunca como Juan Pérez de Zabaleta. Tan sólo apellidos como Olaiz parecen mantener esta disposición y no podemos olvidar que este linaje es originario de Oiartzun, cuyo solar más antiguo (ya que crearon dos casas) parece remontarse por lo menos a fines del XIV¹⁴²². La rama de Erreterria encabezada por Martín Ibáñez, el bachiller Juan Martínez y su hijo Rodrigo sí parece haber consolidado una casa solariega en esta época, quizás por la propia influencia de uno de los primeros señores de la casa Olaiz de Oiartzun que tenemos constatado, Matxio de Olaiz, nacido a fines del XIV, que fue vecino de Erreterria¹⁴²³. Pero el proceso de consolidación de su casa intramuros pasó por avatares bastante graves. Es más, podemos señalar que, siguiendo la tónica general, esta “casa”, con todo su significado, no será anterior a la década de los 40. En la quema de 1512, cuando sufrió importantes daños, era propiedad de Sebastián de Elduayen y posteriormente pasó a manos del escribano Martín de Lubelza.

1420. Y gran parte de ellas no son consideradas como casas-solares. Tobar, por ejemplo, no deja de ser una casería durante estos años. Pontika por su parte, es citada como casa en 1456 y sabemos que un Zamalbide es hombre bueno antes de 1384. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., docs. 41 y 13 respectivamente. Probablemente, en estos casos, la formación del discurso solariego, cristalizado a fines del XVI, haya que ver una unión entre antigüedad y ubicación extramuros (quizás como reflejo de un primitivo asentamiento que se remonte al siglo XIV).

1421. Sobre la adopción del nombre de la casa como apellido, OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 252-258.

1422. Numerosos datos sobre estos Olaiz en AMOiartzun, C-4-2-1, cuya genealogía en esta fuente es bastante farragosa. Así mismo, no deberíamos olvidar que el discurso en torno a las “casas” aparece plenamente asentado en el padrón de Oiartzun de 1499; baste señalar que a la hora de establecer la tasación, en primer lugar está la casa, luego las posesiones de ésta y, finalmente, sus propietarios. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit.

1423. Sobre su genealogía vid. AMOiartzun, C-4-2-1.

En todo caso, esto no significa que no fuese un importante linaje; el propio matrimonio de Juan Martínez con la hija de los señores de Alzate en 1496 es muestra significativa de ello. Así mismo, Martín Ibáñez y su mujer estuvieron pleiteando con el concejo de la villa por el monte de Zamalbide, del que los primeros salieron victoriosos¹⁴²⁴.

Esto no quiere decir que no se estén originando o consolidando ciertas pautas que se han podido ver en puntos cercanos; es decir, que la sociedad, o al menos familias con una alta participación en el ámbito político o con unas dedicaciones que les permitiese ir acumulando patrimonio, no tendiesen a ese proceso. Baste recordar cómo se veía a la casa y solar de Acorda por sus poseedores a la altura de 1582:

*“que fue y está syta en el término llamado antiguamente Orereta, donde se fundó la dicha villa, y como tales an estado en posesión de tener y gozar los ofiçios, preminençias y libertades que los demás notorios hijosdalgo suelen, pueden y deuen tener, siendo alcaldes como lo a sydo muchas vezes el dicho mi parte y lo fueron su padre y aguelos y el sexto o sétimo aguelo, que fue uno de los fundadores de la dicha villa al tiempo que hera alcalde, y así todos ellos an sydo y son de los más princiþales de la dicha villa”*¹⁴²⁵.

Enlazan así la posesión de la casa con el primer documento conocido para la villa: su carta-puebla. Es decir, establecen el primer punto de enlace del apellido con el momento de la fundación de Villanueva de Oiartzun, remarcando que formaron parte de los primeros pobladores. Así mismo, esta relevancia se vislumbra en el ejercicio de cargos políticos. Se traza de esta manera un discurso entre hidalguía, vecindad y ocupación de los oficios concejiles (y dentro de éstos, los principales, como los alcaldes) que se hace remontar hasta la propia fundación de la villa¹⁴²⁶. El de los Acorda es un paradigma sobre la constitución de este tipo de casas en la segunda mitad del XVI ya que, como acabamos de ver, es una de las citadas por Isasti pero nosotros no tenemos constancia documental de ella durante

1424. En 1494 el concejo solicitaba a los monarcas que se cumpliera la sentencia que ambas partes habían aceptado. Vid. AGS. RGS. 1494-XI, fol. 147 (Madrid, 6 de noviembre).

1425. AMErreterria, E-8-IV-1-1. Autos de hidalguía de Martín de Acorda, Goizueta, Macuso y Alduncin. Curiosamente, en el proceso no parece señalarse nada sobre un posible origen vizcaíno del apellido, si bien el caserío y el barrio se encuentran en Ibarangelu. De todas formas, no debemos olvidar que ya a fines del siglo XIV, en 1384, ejerció como alcalde Martín Martínez de Acorda, a quien se le cita como “hombre anciano” en 1409. La presencia de miembros de este apellido, por lo tanto, habría que remontarla al menos para el último cuarto del XIV. Las menciones a Acorda en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., docs. 19 y 31.

1426. Vid. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer, casa y estamento...*, op. cit., p. 177. El proceso en ibidem y especialmente en ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit.

estas primeras décadas del Quinientos, a pesar de disponer de datos concejiles sobre miembros de ese apellido para el siglo XV¹⁴²⁷.

Como decimos, el proceso que se encuentra claramente asentado y rigiendo la sociedad de Errenteria para ese momento estará en formación durante los primeros años del XVI. Esta cristalización y consolidación más tardía ocurrirá seguramente porque el proceso que protagonice estas pautas todavía no está generalizado en la mayor parte de los principales individuos de nuestra villa. Sobre todo si tenemos en cuenta que algunos de ellos son familias que han aparecido o se han afianzado en los resortes del poder político-económico concejil hace poco tiempo y que están iniciando una política de obtención de patrimonio basado en bienes y rentas que pueda proporcionar la base del establecimiento de un vínculo o un mayorazgo¹⁴²⁸. Es decir, en la mayor parte de los casos no veremos “señores de casas” pero, no obstante, los matrimonios sí serán un reflejo de la adopción de criterios de una jerarquía basada en el patrimonio de la familia. Y los enlaces y vínculos existentes entre los principales individuos que ejercen los cargos concejiles son un fiel reflejo de este proceso. Un proceso que estaría protagonizado en primera instancia por cónyuges con importantes patrimonios y cuyos herederos tenderían a consolidar paulatinamente. Así, la adquisición y posesión de tierras, caserías y bienes inmuebles de carácter rural-industrial es una pauta que se repite en varias de esas familias¹⁴²⁹.

En este sentido, la adquisición de caserías o casas en el término jurisdiccional de la villa se acompaña por un proceso de compra o trueque de las tierras que estaban alrededor de esos inmuebles y que poseían otras personas, dando lugar a un proceso de concentración de propiedades; es decir, a la formación de unidades de poblamiento que explotarán los terrenos de alrededor. Así Martín de Aya realizó antes de 1534 un trueque de tierras con su primo Martín de Irizar, el joven. Le dio a éste dos pedazos de tierra que poseía junto a la casa de Lekunberri (propiedad de Irizar) mientras que Irizar le dio otras sitas en Ezkonsari (jurisdicción de Oiartzun) junto a la casería del mismo nombre, que era propia de Aya¹⁴³⁰.

1427. Martín Martínez de Acorda es citado como hombre anciano en 1409 (CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 30). El siguiente dato es de 1498, cuando Juan Miguélez de Acorda ejerció como preboste (ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 94 r.º).

1428. Cfr. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer, casa y estamento...*, op. cit., pp. 152-153. De todas formas, aunque no tenemos constancia de fundaciones de mayorazgos o vínculos para esta época, esto no significa que importantes familias o individuos de la villa no consoliden una política oeconómica o doméstica.

1429. Martín de La Rentería, por ejemplo, poseerá la mitad de las ferrerías de Torres y Zuaznabar en torno a 1530. Con la mitad de Torres donaba a su hijo Gregorio al concertar el matrimonio con María Esteban de Irizar y la parte de Zuaznabar la otorgaba a su hijo Juan Pérez en 1532, en el contrato matrimonial de éste con doña María Ruiz de Elduayen. Vid. ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 467-2, fols. 33 r.º-34 v.º y fols. 45 r.º-47 r.º. Convendría señalar que la casa-solar de Torres era la principal casa de Oiartzun a fines del siglo XV, valorada en 451 millares pequeños en el padrón realizado en 1499. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. 49-51.

1430. AGG-GAO, CO MCI 57.

Por otro lado, debemos tener presente que la sociedad guipuzcoana del siglo XVI estaba estructurada corporativamente en varios círculos concéntricos cuya base inicial era la casa y terminaba en la monarquía, previo paso por el concejo, la Provincia y sin olvidar otra serie de ámbitos de sociabilidad paralelos como las cofradías. La gestión de la casa por parte de los padres de familia, o en otros términos, el gobierno doméstico u “oeconomía”, sientan las bases del ejercicio del poder concejil, pues un buen gestor del gobierno de la casa será considerado también como una persona válida para el gobierno de la república. Estos logros se plasmarán en matrimonios y adquisición, aumento y mantenimiento de bienes, así como una serie de elementos que simbolicen esta relevancia y honor, como asientos preferentes en las iglesias.

La participación en el ámbito monárquico, y dada la propia situación geográfica de la villa, en el mundo militar, también les va a proporcionar, al menos teóricamente, las bases monetarias; es decir, la obtención de rentas y juros. Aunque sin fecha, una relación sobre las personas que tenían acostamientos por las naos y fustas “con que son obligados a servir”, establece que Martín de La Rentería tenía uno de 50.000 maravedís por su galeón Marieta de 600 toneladas; otro vecino de la villa, Miguel de Noblezia, contaba con otro igual por su galeón San Salvador¹⁴³¹.

Pero no sólo serán aportes monetarios. Estos servicios se van a ver recompensados con un símbolo que, a falta de estas escrituras de vínculo o mayorazgo durante estas primeras décadas del Quinientos, también implica y visualiza una preeminencia social y una mayor significación en el seno de la sociedad de la villa; símbolos de los que contamos con varios ejemplos tempranos. Nos referimos a la posibilidad de portar y llevar un escudo de armas. Unas mercedes regias que serán otorgadas a destacados personajes por su participación en alguna de las campañas de la Monarquía Católica¹⁴³². En Errenteria son tres: los capitanes Juan de Isasti, Martín Pérez de Irizar y Martín de La Rentería, que lograron dicha merced en 1511, 1527 y 1529, respectivamente¹⁴³³. Por su parte, Lope Martínez de Isasti aporta una lista amplia de capitanes de Su Majestad, de la cual nos interesa destacar los tres que acabamos de citar y, para la etapa final de nuestra investigación, a Joanes de Amasa (1540) y a Juan López de Isasti (1545)¹⁴³⁴.

Aunque los testimonios que tenemos son 30 años posteriores e insertos en un marco en el que se ensalzan los servicios prestados por la villa y sus vecinos a la monarquía, cuentan con algunos datos específicos que nos permiten concretar algo más el papel de nuestra villa. En este contexto, el escribano Martín de Lubelza destacaba en su declaración cómo Errenteria había empleado personas

1431. AGS. CMH. Contaduría del Sueldo, Primera Serie, L-160, fol. 5 r.º

1432. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., pp. 443-446.

1433. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., p. 426.

1434. MARTÍNEZ DE ISASTI, L., op. cit., p. 478; el papel de mosén Pedro de Irizar en p. 336.

y haciendas en servicio de los Reyes Católicos y de Carlos I, por mar y por tierra, desde el tiempo del capitán general de Gipuzkoa don Juan de Gamboa hasta el del capitán don Beltrán de la Cueva. Entre ellos destacará a Martín y Juan Martínez de Arizabalo, Martín de La Rentería, el capitán Juanes de Isasti, Juan Sánchez de Echave, Martín de Lubelza o Tristán de Ugarte¹⁴³⁵. Así mismo, antes de 1515 ya sabemos que Martín de Illarregui estuvo en Nápoles en esas mismas funciones, por las cuales ganó 95 ducados¹⁴³⁶.

Irizar y La Rentería son, sin duda, los ejemplos más sobresalientes de vecinos de nuestra villa al servicio de los monarcas, como capitanes de mar, que se prolongaron durante la primera mitad del Quinientos. Martín de Irizar había logrado en julio de 1529 un acostamiento de 30.000 maravedís anuales por los servicios prestados por él y su galeón. El propio Irizar, al igual que La Rentería, reclamaba al rey en diciembre de 1526 que se informase de la botadura de su galeón “La Magdalena”, de 625 toneladas, por el que solicitaba acostamiento el 22 de abril de 1528. Estas peticiones nos indican que servir a los monarcas tampoco suponía un ingreso eficaz, ya que a lo largo de 1531 hubo diversas peticiones para que se asentase dicho acostamiento¹⁴³⁷.

Así mismo, cuando Juan Pérez de La Rentería testó en mayo de 1540, establecía que su segunda mujer María Gómez de Laborda cobrase y se quedase para sí el acostamiento que el monarca le debía desde hacía 4 años y el que se le debía desde marzo de aquel año¹⁴³⁸. Acostamiento que seguirá disfrutando hasta su muerte en 1549 y que posteriormente pasará a Martín de La Rentería entre 1551-1554.

Anteriormente, el padre de este último había construido en Errenteria un galeón de 885 toneladas, solicitando al monarca en torno a octubre de 1533 que se midiese y arquease para así cobrar el acostamiento que se le debía¹⁴³⁹. No era el único. Como hemos señalado líneas arriba, cuando redactaba su codicilo en febrero de 1536, su padre Martín de La Rentería señalaba que poseía 3 galeones en los que navegaban sus hijos Juan Pérez y Gregorio de La Rentería y el piloto Juan de Amasa. Con estos datos, podemos concluir que para la segunda

1435. Vid. también en GAMÓN, J. I., op. cit., p. 396. Habría que plantear, por otro lado, el papel de guipuzcoanos que participaron en el bando navarro-francés (como el señor de Alzate), así como las propias guerras contra el Turco, los apresamientos y el paso de guipuzcoanos al Islam. Al respecto, aunque para el período 1550-1700, cfr. el interesantísimo estudio de BENNASSAR, B.; y BENNASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid: Nerea, 1989, que contabilizan algún caso en nuestra villa.

1436. ARChV. Reales Ejecutorias, 305-29.

1437. El galeón se botó en octubre, según señalaban Martín y su hermano Esteban. El 10 de noviembre de 1531, por ejemplo, Martín reclamaba que “el año pasado de myll e quynientos e veynte e seys yo hize en la ribera d’esta dicha villa vn galeón grande nombrado Madalena, el qual dicho galeón yo boté al agua fecho de todas las obras que ovo menester a dos dyas del mes de diciembre del dicho año de myll e quynientos e veynte e seys...”. Para todo ello, AGS. CMH. Contaduría del Sueldo, Segunda Serie, Legajo 4, s. f.

1438. ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 467-2, fols. 50 r.º-51 v.º

1439. AGS. CMH. Contaduría del Sueldo, Segunda Serie, Legajo 6-2, s. f.

década del XVI el servicio militar a las campañas de la Monarquía Católica estaba consolidado.

En consecuencia, parece claro que las actividades transportistas y comerciales o la obtención de acostamientos por servicios realizados al monarca van a proporcionar elementos dinamizadores en los procesos de promoción social. De esta forma, los beneficios económicos u honoríficos ganados en ambos ámbitos van a posibilitar un proceso de ascenso social. Éste, sin embargo, no va a resultar completo sin una vinculación con aquellas familias que ya acumulaban un prestigio dentro de la villa y que se encontraban en una posición socialmente más favorable. Se hará necesario concertar y llevar a cabo una política matrimonial o establecer una serie de vínculos clientelares que permitan ir ascendiendo en la escala social y asegurar que el estatus labrado y logrado durante la vida de un individuo o una pareja pase a sus descendientes.

5.1. La élite de la villa y sus vínculos: Irizar y La Rentería

Como decimos, Irizar y, especialmente, La Rentería son familias de nuevo cuño que logran acceder y formarse como las principales de la villa entre fines del XV e inicios del XVI. Entre los primeros podemos situar a Martín de Irizar como el iniciador de una importante saga de capitanes y escribanos. Presente en el poder concedido por la villa en septiembre de 1474 a Miguel Sánchez de Ugarte para el pleito contra San Sebastián en torno al puerto, no será hasta 1490 cuando lo encontremos ocupando cargos concejiles¹⁴⁴⁰. Ese año será nombrado alcalde, cargo que repetirá en 1515 y 1521. A fines del XV contrajo matrimonio con María Esteban de Lastola, miembro de un importante linaje que parece perder biológicamente la representación masculina para fines del Cuatrocientos.

No conocemos muchos más datos sobre él, aunque afortunadamente conservamos su testamento, otorgado en sus casas de Lekunberri, sitas en jurisdicción de la villa, el 20 de noviembre de 1522, que aporta datos interesantes¹⁴⁴¹. Según lo dispuesto en este documento, sabemos que el concejo le debía diversas cantidades, vinculadas tanto a su función de alcalde en 1521 como por los gastos derivados de su estancia en Roma durante 4 meses, seguramente negociando asuntos relacionados con el ámbito eclesiástico de la villa. Precisamente, al hablar de este viaje, Martín señalaba que había estado en Nápoles ocupado en sus propios

1440. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., docs. 58 y 83. Se encuentra presente entre los vecinos que otorgan poder a su hijo mosén Pedro el 13 de octubre de 1518 (AGS. CC. Memoriales y Expedientes, 131-3). Existen otros Irizar en Hernani que enlazarán con los Ayerdi, señores de la torre de Epela y también ferrones. No parecen tener una relación aparente con los de Errenteria pero el uso del nombre Esteban por parte de ellos podría indicar ciertos vínculos o una procedencia de Errenteria-Oiartzun, donde el uso de este nombre vendría influenciado por la advocación de la iglesia oiartzuarra. Vid. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas...*, op. cit., p. 88.

1441. AHPG-GPAH 3/293, fols. 1 r.º-2 v.º. Cita en él un libro (¿de cuentas?) suyo que no nos ha llegado.

negocios. En este sentido sabemos que en sus tierras producía sidra y que estaba relacionado con el comercio del hierro¹⁴⁴². Desgraciadamente la escritura no aporta datos sobre los bienes que contaba en aquel momento. A excepción de la casería, sólo sabemos que poseía una tierra concejil situada en Larratxipi, lindante con el manzanal de Lekunberri, que el concejo vendió a su mujer María Esteban de Lastola en 1496, lo que refleja una paulatina inversión y concentración en bienes inmuebles de carácter rural¹⁴⁴³.

Para conocer el patrimonio de los Irizar debemos acudir a los contratos matrimoniales de sus hijos. Antes de ello, no obstante, conviene señalar que la descendencia de Martín va a resultar tremendamente interesante. Empezando por su hijo Pedro que, de ser clérigo y beneficiado de Errenteria antes de marzo de 1504¹⁴⁴⁴, llegará a ser nombrado capellán de Carlos I pocos años después, lo que le permitirá codearse con los principales miembros de la Corte, importante factor para que sus hermanos y familiares obtengan una serie de mercedes¹⁴⁴⁵.

Además de Pedro, Martín y María Esteban tendrán otros 5 hijos. El capitán Martín II, el escribano Esteban y las hijas Gracia, María Martín y Catalina. Los matrimonios de estas tres últimas son casos muy claros de enlace con hombres de negocios, transportistas y mercaderes de la villa: el piloto Martín Sánchez de Darieta contraerá matrimonio con Catalina¹⁴⁴⁶, María Martín lo hará con Miguel de Zurubiz y, finalmente, Gracia con Juan Pérez de Goizueta.

El contrato matrimonial entre estos últimos se otorgó el 15 de mayo de 1492 y enlazaba al descendiente del importante transportista Juanto Pérez de Goizueta, con la hija de otro individuo que parecía mantener negocios en Italia, un ámbito que era muy bien conocido por el propio Juanto. El testamento de éste tampoco especifica mucho sus bienes, salvo que tiene casas, tierras, montes y manzanales, ubicados intramuros y en la jurisdicción; sin embargo sí menciona una nao de su propiedad, un libro de cuentas y paños ingleses comprados a mercaderes

1442. Nicolás de Aguirre le debía el dinero de una pipa de sidra y Juanes de Acorda le adeudaba 12 quintales de hierro.

1443. AMErrenteria, A-1-1, fol. 144 v.º Curiosamente, en aquel momento, entre los límites se citan el lugar donde se juntan dos tierras, “donde los de la casa de Lecunberri toman la agoa”, lo que quizás indicaría que todavía no se habían hecho con esta propiedad. Para 1512, sin embargo, ya consta que poseían Lekunberri. Vid. AMErrenteria, E-4-III-1-1.

1444. AGS. RGS. 1504-III, fol. 324 (Medina del Campo, 20 de marzo).

1445. Ya es citado como capellán en el poder que les concede el regimiento de Errenteria a él, a Martín de La Rentería, Juan Martínez de Camón, San Juan de Olazabal y a Miguel Sánchez de Benesa el 13 de octubre de 1518. AGS. CC. Memoriales y Expedientes, 131-3.

1446. Y quien actuará en nombre de su cuñado Martín de Irizar en varios negocios. Lo vemos así cuando al segundo se le venden 1.500 cargas sitas en Alduru el 5 de diciembre de 1531 y que las pagará Darieta en su nombre. AMErrenteria, A-1-1, fols. 43 v.º-44 r.º. Precisamente, solicitará licencia para cortar alisos en 1539. Ambos serán elegidos, junto a Munjún de Lesaca, para reclamar en 1527 la cédula de los 500 cahíces. El contrato se concertará siendo ambos muy jóvenes ya que nacerán en torno a 1490. Sin duda, creemos que el enlace con los Irizar le abrirá las puertas del regimiento: presente desde 1523 (22 de enero), será jurado mayor en 1536 y 1540 y veedor de cuentas en 1527 y 1540.

de Bristol, lo que parece atisbar que el contrato matrimonial unió a dos ramas de mercaderes. Por su parte, Martín de Irizar prometía 90 florines de Aragón.

La escritura de enlace se hizo varios años después de la muerte de Juanto y aunque posteriormente se iniciará un pleito en torno a la nao y los paños, nos aporta datos más específicos sobre sus bienes: una casa intramuros, una plaza y solar con un horno, una plaza junto a la casa de Juango de Aya y dos manzanas ubicados en Alaberga. Precisamente la mención de Juango de Aya podría clarificar la relación entre los Goizueta e Irizar: Aya era marido de Lucía de Lastola, hermana de María Esteban, mujer de Martín I. Los vínculos vecinales, en el sentido físico, permitirían así conocer los avatares de individuos que vivían unos junto a otros y posibilitar futuros enlaces.

En cuanto al matrimonio entre María Martín de Irizar y Miguel de Zurubiz, ya hemos venido señalando que supone un importante impulso a la carrera de este último¹⁴⁴⁷. Baste recordar que en su testamento, otorgado el 18 de junio de 1534, ordena enterrarse donde su mujer y cabezaleros ordenasen; y teniendo en cuenta que éstos eran todos sus cuñados (Martín, Esteban y mosén Pedro) queda claro que es la familia política la que decidirá su futuro espiritual y temporal, pues también serán encargados de gestionar los bienes que quedasen tras su muerte. Curiosamente, los Irizar no tendrán sepultura propia en la iglesia de Erretería hasta poco después de la muerte de Martín I; carencia que este mismo señala en su testamento¹⁴⁴⁸.

Las legítimas dejadas a sus hijos, y que en el caso de las hijas servirían como dote de futuros contratos matrimoniales, no son muy elevadas si las comparamos con otros contratos matrimoniales de los Irizar: 200 ducados a su hija Gracia, 150 a Magdalena y a su hijo Miguel, estudiante, como legítima y medio de estudio 120 ducados¹⁴⁴⁹. De todas formas, no deberíamos olvidar que el reparto de legítimas era muy desigual entre los descendientes declarados como sucesores o destinados a tal fin, de los otros hijos e hijas que no habían sido elegidos como tales y entre los que también existían diferencias notables¹⁴⁵⁰.

En agosto de 1533 se firmaba la escritura matrimonial de Domingo de Zurubiz y Marquesa de Isasti. En ella se introducía además una disposición sucesoria que consistía en mejorar a Domingo en el tercio y quinto de los bienes de sus padres, una táctica que para entonces se encontraba plenamente consolidada en la Provincia y que posibilitaba mantener el grueso del patrimonio familiar, o la mayor parte de él, en manos del heredero¹⁴⁵¹.

1447. Los avatares de los Zurubiz pueden verse en AGG-GAO MCI 74.

1448. Tampoco en esta escritura menciona muchos bienes, salvo un manzano comprado a Arnaot de Yerobi.

1449. Estudio vinculado seguramente al universo eclesiástico. Vid. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., p. 220. Sobre la legítima empleada como dote para contratos, ibidem, p. 232.

1450. Ibidem, pp. 141-151 y para casos concretos, ibidem, pp. 216-231.

1451. Ibidem, pp. 94 y ss. El testamento en AGG-GAO CO MCI 74.

Miguel y María Martín, padres del contrayente, daban al matrimonio las casas que tenían en el arrabal de la villa y su huerta, el manzanal de Alaberga, ubicado junto a las heredades de la casa del mismo nombre, y una jara junto al manzanal que habían comprado al señor de Alzate. Acordaban así mismo que el nuevo matrimonio fuese a vivir a casa de los padres del contrayente, conforme al uso y costumbre de la villa. La dote ofrecida por Sabadina de Olaiz, madre de Marquesa de Isasti, ascendió a 300 ducados de oro y 2 tazas de plata, una cantidad algo superior a la media calculada por Oihane Oliveri. Como podemos observar, se trata de una cantidad interesante pero relativamente modesta y, en este sentido, está en relación con la huerta, las dos tierras y las casas que aporta Domingo al matrimonio. De todas formas, es posible que Miguel de Zurubiz y María Martín se reservasen otros inmuebles que disponían y gozaban así como la nao de 200 toneladas que poseían, que disfrutaría su hijo tras su muerte.

En todo caso, el dato del barco nos pone en relación con unas actividades de transportista-mercader de Miguel que también habíamos podido ver en Martín I y en Juanto de Goizueta; sabemos además que al igual que ellos contaba con libro de cuentas propio. Las coincidencias no terminan aquí, porque el barco de Miguel de Zurubiz, que terminó vendiéndose en Génova a la muerte de su hijo Domingo, actuó en Levante¹⁴⁵²; ámbito que ya era conocido por Juanto y Martín.

Las uniones entre individuos vinculados al transporte y comercio marítimo quedarán nuevamente reflejadas en el contrato matrimonial que protagonizará Catalina de Zurubiz, hija de Miguel y María Martín, con Juan Pérez de Darieta, posiblemente un pariente directo de su hermana Catalina de Irizar, mujer del piloto Martín Sánchez de Darieta¹⁴⁵³. El vínculo familiar alcanzará al ámbito de los negocios, pues Juan Pérez actuará como piloto en la carabela que mandó hacer en San Sebastián Domingo de Zurubiz y con la que actuará en Londres, Burdeos y Lisboa.

Por el momento, no obstante, los Irizar no dejan de ser una familia relativamente importante, al menos en relación con algunos de los datos que poseemos. Nos queda analizar los dos últimos matrimonios que concertarán para sus dos hijos.

En primer lugar, tenemos a Esteban de Irizar, escribano del número de Errenteria y que, sin duda, es el reflejo de la preparación notarial a la que mercaderes y transportistas dirigían a parte de sus descendientes. Si en los anteriores

1452. Junto a otra nao y mercaderías que Domingo había tomado de los enemigos; hecho que nos pone en relación con los servicios militares en las campañas del Mediterráneo contra el Turco.

1453. Juan Pérez declaraba que Miguel Pérez y Esteban de Irizar eran hijos de primos hermanos suyos. Ambos eran del escribano Esteban I, cuñado de Martín Sánchez de Darieta. Podría pensarse que este dato y la declaración permiten afirmar que Juan Pérez sería hijo de Martín Sánchez; en base a la propia concepción de "primos" o sobrinos que muestra la documentación, es posible que Juan Pérez fuese sobrino de Martín Sánchez. La afirmación de Juan Pérez en ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 62 r.^o

casos hemos visto el enlace con familias de transportistas y pequeños comerciantes, en esta ocasión debemos hablar de una continuidad en el enlace con miembros de linajes bajomedievales de Errenteria de cierta relevancia. Esteban va a contraer matrimonio con María Pérez de Garita, miembro de una de las familias más antiguas de la villa, e integrada por escribanos que aparecerán a lo largo de los siglos XIV y XV¹⁴⁵⁴.

Además, no se trata, al menos en principio, de un matrimonio vinculado al comercio sino a las letras. Las diversas deudas y recibos que menciona Esteban en su testamento nos ponen en relación con un individuo inmerso en diversos procesos judiciales, en los que no siempre se encontraba directamente implicado; así mismo, refleja también un estrecho contacto con su hermano Pedro, el capellán, de quien sabemos que fue colaborador cuando éste tuvo que realizar diversas compras para los bastimentos de los ejércitos regios que andaban por la costa en 1522 y 1523¹⁴⁵⁵.

Los bienes que acumuló el matrimonio estaban compuestos por dos casas intramuros que fueron quemadas por los franceses y reedificadas por la pareja¹⁴⁵⁶; dos huertas sitas extramuros, junto a la villa, lindante una con la casa de Gaztelu y la otra junto a Zubitxipi; la casería de Malleo; la casería de Urreizti-ederra, donde plantaron montes, jarales, castaños y manzanales; la casería de Kanpiziaga con sus tierras, manzanales, montes jarales, castaños y frutales¹⁴⁵⁷. Así mismo, compraron al señor de Murguía en el terminado de Salbasurain (Murgia) montes que costaron 300 ducados, donde su hijo Martín construiría posteriormente la casa de *Floreaga*¹⁴⁵⁸.

Los testamentos del propio Esteban y en especial de su mujer ya nos hablan de cierto medro en este matrimonio: arrendatarios explotando sus tierras y caserías,

1454. Esteban de Arranomendi solicitaba, en torno a 1517 y como escribano del número de la villa tras la muerte de Juanes de Gabiria, que se le entregasen los registros de éste y de Pero Pérez de Garita, escribano al que había sucedido Gabiria. AGS. CC. Memoriales y Expedientes, 121-168. El propio Pero Pérez fue procurador de la villa en las Juntas de Mondragón en 1453 (CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 38) y fue escribano al menos hasta 1490 (CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, doc. 79). Por su parte, en 1364 Lope Pérez de Garita fue alcalde de la villa (CRESPO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R. y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, doc. 9); Juan de Garita fue procurador de la villa por esas mismas fechas (citado en la sentencia de Enrique II de septiembre de 1374, en ibidem, doc. 10); Pero Ibañez de Garita, hombre bueno en 1384, doc. 19). Vid. también TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 608-619.

1455. Vid. AHPG-GPAH 3/293, expte. 2, fols. 7 r.º-8 r.º

1456. Según el pleito de fines del XVI, lindan con las casas del maestre Juan de Isascarate, con casas de Marquesa de Isasti y por detrás con las casas de Juan Miguel de Acorda.

1457. De Kanpiziaga conocemos su proceso de construcción gracias a la documentación de las actas. En 1523 el regimiento vendía un pedazo de tierra junto al manzanal que poseía Esteban en Kanpiziaga, precisamente donde construía una casa y borda (AMErrenteria, A-1-1, fol. 9 r.º). Malleo la poseían al menos desde 1512. Vid. AMErrenteria, E-4-III-1-1.

1458. El memorial de bienes en ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol 3 r.º. La construcción de la casa de Floreaga en ibidem, fols 56 r.º, 58 v.º ó 63 r.º. Cfr. también el testamento de su hijo Esteban, a quien dejaron la casa de Maleo y sus tierras, en AHPG-GPAH 3/2009, fols. 121 r.º-123 r.º (27 de septiembre de 1554).

criados procedentes de Navarra u Oiartzun o la propiedad de ganado porcino son algunos de los datos que nos permiten vislumbrar un afianzamiento del matrimonio con una inversión en patrimonio inmueble y tierras¹⁴⁵⁹.

La inversión en bienes raíces posibilitó el comercio con sidra producida en esas tierras, especialmente con la casería de Urrezti-Ederra, que era considerada “casa de lagares”¹⁴⁶⁰. Sabemos además que en esas propiedades poseían diversas cabezas de ganado, como vacas, cabras y ovejas¹⁴⁶¹. De manera que a un oficio letrado debemos añadirle una interesante inversión en bienes raíces que se dedicarán a la explotación agrícola y ganadera. A estas actividades hay que sumarles una participación en el comercio y la construcción naval: en 1524 compraba una nao bretona de 800 toneladas, sin duda un porte bastante elevado para el momento, por 120 ducados de oro viejos al vecino de Azkaiñe Martín de Agorreta, señor de la casa de Olaberrieta¹⁴⁶². Tampoco podemos olvidar las diversas pujas de cargas de leña para carbón que obtuvo el propio Esteban, si bien no tenemos datos que nos hablen de una participación directa en el negocio ferrón. De todas formas, no deja de resultar significativo que tanto Esteban como su hermano Martín aparezcan ganando las pujas a partir de 1531, justo cuando su sobrina María Esteban había obtenido, vía matrimonial con Gregorio de La Rentería, la media ferrería de Torres¹⁴⁶³.

Finalmente, debemos hablar del capitán Martín de Irizar, sin duda el individuo más importante de todos los descendientes de su padre homónimo, y el que aportará mayor prosapia y honor a los Irizar, como se verá reflejado en los matrimonios de sus hijas. Tampoco son muchos los datos que disponemos sobre él. La historiografía se ha ocupado de relatar sus hazañas, que le valieron ganarse el escudo de armas por el apresamiento del corsario francés Jean Fango en 1527. Sin obviar la relevancia social que pudo tener este hecho, lo que nos interesa destacar es que el episodio se originó cuando iba a Cádiz transportando mercancías. Es decir, practicando una actividad comercial¹⁴⁶⁴.

1459. La mención a criados de Navarra en el testamento de María. Catalina de Garainu, en el pleito de 1582, se declara vecina de Oiartzun y haber servido a Irizar y Garita. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, *Fenecidos*, 1681-2, fol. 69 r.º

1460. En 1524 Esteban de Aldabe, señor de la casa Aldabe de Irun, se obligaba a favor de Esteban de Irizar para pagarle 22 pipas de sidra nueva “marchante” porque su padre Juan de Aldabe nunca se las pagó. AHPG-GPAH 3/294, fols. 22 r.º-v.º. En el interrogatorio de 1582 se califica como casa de lagares. Vid. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, *Fenecidos*, 1681-2, fol. 61 r.º

1461. En el proceso de 1582 no queda claro dónde. Si bien el interrogatorio habla de la presencia de ganado en Kanpiziaga, algún testigo como el maestro carpintero Juanes de Chipres niega tal hecho y señala media docena de vacas y algo más de dos docenas de ovejas en Malleo (cfr. *ibidem*, fols. 61 r.º-v.º).

1462. AHPG-GPAH 3/294, fols. 28 r.º-v.º (20 de noviembre).

1463. Los podemos ver también en años anteriores contrayendo una obligación de 66 ducados (33 de 47 tarjas y otros 33 de 42) con la oiartzuarra Milia de Fagoaga, viuda de Juan Sendo de Yurrita, por un préstamo que les realizaron estos últimos. AHPG-GPAH 3/295, fols. 52 r.º-v.º (1 de septiembre de 1525). Así mismo, sabemos por el testamento de Esteban que prestó más de 200 ducados a su hermano Martín para la construcción de una nao. Vid. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, *Fenecidos*, 1681-2, fol. 94 v.º

1464. BOZAS URRUTIA, E., op. cit., pp. 94 y 96 o GAMÓN, J. I., p. 297.

Resulta paradójico que a pesar de lograr esa fama, sólo hayamos encontrado una referencia a su mujer, Jordana de Lecuona, posiblemente procedente de algún linaje de Oiartzun, donde se ubicaban varias casas del mismo nombre¹⁴⁶⁵. Ni siquiera conocemos el año de su matrimonio. Debido a ello, tampoco sabemos los bienes que le dejó su padre, aunque entre ellos sí estaba la casería Lekunberri, donde otorgará varias escrituras. Una de ellas nos habla de Martín como propietario de naos. Sabemos que al igual que su hermano Esteban adquirirá partes de diversas naos: el 14 de julio de 1525, por ejemplo, Pedro de Arizmendi le vendía la mitad de la pinaza Magdalena por 210 ducados¹⁴⁶⁶.

Sin embargo, también quedan claras sus inversiones ganaderas. En noviembre de 1546 presentaban fiadores ante el alcalde de Hondarribia el propio Martín y su yerno, el capitán Gregorio de La Rentería, para reclamar que soltasen las 25 vacas y 14 novillos que les habían retenido por estar pastando en jurisdicción de Hondarribia¹⁴⁶⁷.

Finalmente, y como ejemplo de patrimonio honorífico, debemos mencionar que Martín adquirió sepultura en la iglesia, donde su hija Ana López de Irizar ordenará ser enterrada cuanto teste, el 16 de febrero de 1560¹⁴⁶⁸.

Si antes hemos hablado del importante nexo de unión con un arrendatario de rentas como es Miguel de Zurubiz, los Irizar también establecieron vínculos con otros en su misma situación, como es el caso de Martín de Aya, hijo de Juan de Aya y Lucía de Lastola y marido de Catalina de Frechilla. Arrendatario de la lonja en 1526-27 y 1527-28, era primo del capitán Martín de Irizar, falleciendo en la mar en una nao de éste en torno a diciembre de 1536. Los vínculos con los Irizar fueron estrechos ya que, amén de participar en negocios con ellos, Aya nombró heredera a su madre Lucía, que a su vez hizo lo propio con su sobrino, el capitán Martín de Irizar, lo que sin duda le dio a éste la ocasión de ampliar su patrimonio.

1465. La referencia en ADP. Ollacarizqueta, C/75, nº 20. Información sobre los Lecuona de Oiartzun en IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit. La de Juan Pérez de Lecuona (Lecuona de Yuso) valorada en 145'5 millares pequeños; la casa de Lecuona de Suso, propiedad de Juan de Lecuona, valorada en 101'5 millares pequeños. Salvo un horno propiedad de la segunda, los inmuebles están formados, en su mayor parte, por diversas tierras. Cabría plantearse que Jordana fuese hija de Lope Sánchez de Lecuona, dueño de la casa de Aranederra, que ya contaba con un molino y que estaba valorada en 117'5 millares pequeños y que para nuestra época aparece citado en numerosas ocasiones como comprador de cargas de leña. El primer estimo, de 1499, recoge también a una Jordana de Lecuona, viuda, cuyos bienes y persona están valorados en 8 millares pequeños.

Entre otras cuestiones, Lope Sánchez será elegido en 1490 junto a Juan de Torres, dueño de ferrería y señor de la casa, como procurador del valle para resolver las diferencias con Errenteria. Cfr. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 81 (como Liaiona) y AMOiartzun, C-4-6-1, fols. 11 r.º-13 v.º (como Lemona).

1466. AHPG-GPAH 3/295, fols. 1 r.º-v.º. La otra mitad era de Miguel de Goizueta. Sabemos así mismo que vendió una huerta situada junto al hospital de la Magdalena a Munjún de Lesaca. Vid. ibidem, fols. 50 r.º-v.º (7 de diciembre de 1525).

1467. AHPG-GPAH 3/3354, s. f. (29 de noviembre de 1546).

1468. AHPG-GPAH 3/2340, s. f.

Entre otros bienes, una casa intramuros, una huerta detrás de ella, otra huerta en Zubitxipi, tierras junto a Renteriola y la casería y manzanal de Ezkonsari, sitios en Oiartzun¹⁴⁶⁹.

Los La Rentería se encuentran en una situación historiográfica similar a los Irizar. Los diversos autores han recogido sus avatares bélicos en el contexto de la lucha contra el francés y el Turco desde 1521 pero poco más sabemos sobre ellos¹⁴⁷⁰. Así mismo les vemos en la Junta Particular celebrada en San Sebastián en pleno conflicto comunero (enero de 1521) como representantes de la villa junto a Martín y Esteban de Irizar¹⁴⁷¹.

Se trata de una familia algo más tardía que los Irizar. Como sabemos, el apellido original era Iranzu o Uranzu, apellido que quizás hiciese referencia a su lugar originario de procedencia, es decir, a Irun. En todo caso, el apellido ya hace aparición en Errenteria a fines del siglo XV: en 1490 tenemos a un Pedro de Iranzu entre los vecinos que firman el acuerdo para respetar el fallo de los Reyes Católicos en torno a los conflictos con Oiartzun. Así mismo, a inicios del siglo XVI algunos Iranzu ocupan cargos concejiles: Martín (en nuestra opinión, Martín de La Rentería) como alcalde en 1511 y Juanes como jurado mayor en 1517, lo que trasluce cierta relevancia de este apellido¹⁴⁷²; los mismos individuos nos volverán a aparecer pocos años después formando parte del regimiento de nuestra villa, ahora ya bajo el apellido La Rentería: Martín en 1520 y Juanes en 1522, ambos ejerciendo como alcaldes.

En torno a 1500 Martín contraerá matrimonio con doña María Martínez de Acorda, miembro de una de las familias más antiguas y relevantes de la villa, tal y como lo refleja su tratamiento¹⁴⁷³. Entre sus familiares políticos destacan su cuñado Gregorio y los hijos de éste, Juanes y Martín Pérez de Acorda. Este último, casado con María Martínez de Arizabalo, con quienes también los La Rentería enlazarán posteriormente, dueño de una ferrería junto al molino oiartzuarra de Iurrita y uno de los principales compradores de leña para carbón de nuestra villa.

Sin embargo, a excepción de estos datos, no disponemos de información más exhaustiva para los primeros 20 años del Quinientos. Para esa época Martín ya es un individuo importante dentro de la sociedad concejil: en 1518 el regimiento les concede un poder a él y a otros importantes vecinos como mosén Pedro de Irizar,

1469. Todo ello en AGG-GAO CO MCI 57.

1470. MARTÍNEZ DE ISASTI, L., op. cit., pp. 478-480; BOZAS URRUTIA, E., op. cit., p. 96; GAMÓN, J. I., op. cit., pp. 289-290 y especialmente, AMErrenteria, B-1-3-4.

1471. IRJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"...*, op. cit.

1472. ARChV. Civiles. Lapuerta, Olvidados, 277-4. AMErrenteria, C-5-II-4-2, s. f. (15 de febrero).

1473. Datos indirectos sobre este enlace en ARChV. Civiles. Zarandona y Walls Olvidados 467-2, fols. 63 r.º y ss. En torno a la aplicación de "don" y "doña", sobre la que volveremos más tarde, OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 249-252.

donde ya se le cita como capitán. Por esas fechas va a conseguir el arrendamiento de la lonja durante varios años seguidos y sabemos que se hará con diversas cargas de leña, lo que sin duda refleja su interés por el mundo ferrón. Sin embargo, más relevante nos parece su labor de prestamista al regimiento¹⁴⁷⁴. Poco después su figura parece haberse encumbrado, si tenemos en cuenta que en 1529 se le concede la licencia para portar escudo de armas debido al apresamiento del corsario francés Jean Fleurin¹⁴⁷⁵. De esta forma, la relevancia que había adquirido en años anteriores participando en los regimientos, prestando dinero a la villa, participando en diversas campañas militares o acumulando patrimonio, posibilitaron comenzar a planear una política matrimonial que parecía destinada a obtener numerosos frutos.

Llegados a este punto, tenemos a lo largo de las primeras 4 décadas del siglo XVI a dos individuos, los capitanes Martín de Irizar y Martín de La Rentería, cuyos progenitores no han tenido el peso que han podido tener linajes como Gabiria, Isasti, Olaiz u Olaizola, pero que sin duda se han convertido, impulsados por sus hazañas bélicas, en un referente honorífico para los vecinos de la villa. Están asentando, sin duda alguna, la base para convertir a sus apellidos en las dos principales familias de nuestra villa. El enlace con familias de raigambre y las hazañas y servicios al monarca serán uno de los pilares fundamentales en la formación de casas y consolidación de patrimonios. Tengamos en cuenta que al buscar la unión de casas y familias de niveles patrimoniales similares, las políticas matrimoniales tendían a ser endogámicas, lo que provocaría la paulatina reducción de candidatos matrimoniales. En este contexto, y considerando la fama acumulada por los Irizar y La Rentería, era cuestión de tiempo que ambos apellidos terminasen uniéndose; y, efectivamente, así será. Significativamente, a falta de uno, serán dos los enlaces que protagonicen Irizar y La Rentería, lo que sin duda refleja el interés por fortalecer la unión de ambas familias y así asegurar de mejor manera su futuro, intereses y control de resortes concejiles.

Así, los capitanes Martín de Irizar II y Martín de La Rentería-Uranzu van a concertar un doble matrimonio entre sus hijos: por un lado, Ana López de Irizar casará con Jerónimo de La Rentería y por el otro, en marzo de 1531 María Esteban de Irizar enlazará con Gregorio de La Rentería¹⁴⁷⁶. Este último contrato nos señala la importancia que los Irizar habían alcanzado en esas fechas pues Martín donará a su hija, en dote, la importante cantidad de 1.000 ducados; así mismo, los bienes aportados por Gregorio al matrimonio y donados por sus padres, aunque parecen bastante más discretos, no dejan de ser relevantes. Destaca especialmente la media ferrería de Torres, la principal familia de Oiartzun

1474. AMErretería, A-1-1, fols. 6 r.º-7 r.º y AMErretería, A-1-2, fols. 14 v.º, 15 v.º y 140 v.º

1475. Vid. supra, nota 1.470.

1476. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2. En cuanto al contrato de Jerónimo, no lo hemos encontrado.

a fines del siglo XV, lo que sin duda refleja la importancia del negocio ferrón para estas familias de transportistas, pues daba ocasión para comerciar con sus propios productos¹⁴⁷⁷. En esta escritura matrimonial, el propio Martín de La Rentería establecía que Gregorio debía pagar 100 ducados de oro a su hermano Jerónimo, seguramente en concepto de legítimas, mientras el capitán se reservaba durante su vida el usufructo de la mitad de los bienes donados.

Los casos de los dos hijos restantes, el capitán Martín de La Rentería II y su hermana doña Estebanía, que acabará convirtiéndose en heredera de los bienes de La Rentería y Acorda, vislumbrarán la política de enlace con miembros de importantes miembros de linajes de la villa desde el siglo XV, dueños además de casas-torre. En el primer caso, la contrayente será María Alonso de Arranomendi; en el segundo matrimonio el marido será Juan Martínez de Arizabalo. A su vez, la descendencia de este segundo enlace, la hija única doña Ana de Arizabalo, reflejará claramente la relevancia de los La Rentería¹⁴⁷⁸.

En cuanto a la familia política de Martín de La Rentería II, la figura más interesante es quizás la más conocida. Juan Miguélez de Arranomendi, un importante mercader-transportista paradigma de los contactos con Inglaterra, será conocido como “Morrontxe”, lo que sin duda lo enlaza con la posesión de una de las dos torres urbanas que se conservan hoy en día en Errenteria. Sus hijos Francisco y Esteban, sin embargo, van a verse encaminados al mundo de las letras. El segundo ya era escribano del número de la villa a inicios del XVI, muriendo en 1504. Francisco en teoría también va a recibir un título letrado, el de notario real (antes de 1519), aunque durante los primeros años del Quinientos lo encontramos como pagador de numerosas deudas del comerciante Juan de Granada y él también va a dedicarse a este ámbito mercantil.

Si Francisco de Arranomendi contraerá matrimonio con una hija de Martín Pérez de Gabiria, señor de Zabaleta, su hermana doña Marina representará el ejemplo de enlace entre las familias más antiguas de la villa y de la comarca: contraerá primeras nupcias con el bachiller Juan Martínez de Isasti y su segundo marido será Juan Núñez de Lezo, señor de Lezoandia, con quien concertará en el mismo momento de su unión, agosto de 1515, el matrimonio de su hija María Juan de Isasti con Miguel de Lezo, hijo de Juan Núñez¹⁴⁷⁹. La donación de Juan Núñez consiste en la casa de Lezo y su molino, y una casería sita en la jurisdicción de Hondarribia con sus montes, castaños y manzanales, cuyo usufructo será a medias entre las dos parejas hasta la muerte de donador. Marina donará a la nueva pareja una plaza y solar en Errenteria y la casería en Añarbe con sus

1477. Información sobre la casa de Torres y sus posesiones en IRIJOA CORTÉS, I. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 1.

1478. Arizabalo fallece en torno a septiembre de 1538. Quizás estuvieron unos 5 años casados.

1479. AGG-GAO CO MEJ 47. Remitimos a los árboles genealógicos incluidos en apéndice 4.

tierras, prados y manzanales, procedente de la herencia del bachiller Isasti¹⁴⁸⁰. De esta forma, María Juan se convertirá en “señora de la casa de Lezo”, acumulando junto con su marido una casa, manzanales, un molino y tierras, a las que se uniría como bienes de conquista la casa y casería de Olazarra.

Será en la descendencia de doña Marina en quien se mantenga la torre de Morrontxo, a tenor de la ejecución en bienes que se hace en su hijo Jerónimo de Isasti en 1531, entre los que se cita esta edificación. Precisamente, este último representa una pauta lógica de una comarca en la que se ubicaban diversas comunidades de pobladores bajo diferentes jurisdicciones: el contrato matrimonial entre descendientes de importantes familias de diversos puntos. En este caso, Jerónimo se casará con María Juan de Villaviciosa, hija del comerciante-corsario Martín Sánchez¹⁴⁸¹.

En cuanto a los Arizabalo, los datos son bastante escasos y la presencia del apellido a lo largo de toda la comarca de Oarsoaldea durante esta época, empezando por su casa-solar ubicada en Oiartzun, hasta Pasai Donibane, impide una construcción fidedigna de sus vínculos y avatares. En referencia a los Arizabalo de nuestra villa, parece claro que mantuvieron cierta relevancia, pues parte de los regimientos se celebraron en casa del maestro de Juan Martínez de Arizabalo. De hecho, tanto él como su padre Martín se encuentran presentes en las escrituras que los vecinos de nuestra villa otorgaron en 1490 para respetar el fallo de los Reyes Católicos en relación con los conflictos con Oiartzun. Sobre sus bienes o propiedades no es mucho lo que podemos decir, salvo que poseían una casería, manzanales y tierras en la zona de Zamalbide¹⁴⁸². En todo caso, sí parece que poco antes de la década de los 20 Juan Martínez es un referente también en los servicios a la monarquía, no en vano en 1519 se emitirá un mandamiento de pago a su favor por la participación de su nao San Andrés en campañas del rey¹⁴⁸³. Probablemente este hecho propiciase el enlace de doña Estebanía con Juan Martínez.

Pero los La Rentería y, en especial, la política matrimonial de los hijos de Martín, merecen algunos apuntes más; sobre todo por su vinculación al importante linaje de los Elduayen, especialmente en lo que a su rama de Hernani hace referencia. Dos hijos del bachiller Juan López de Elduayen, Amador y doña María Ruiz, van a casar con un hijo y una nieta de La Rentería con apenas 7 años de diferencia. Juan Pérez de La Rentería casará con doña María Ruiz en 1532 y, posteriormente, una vez fallecido Martín, Amador hará lo propio en 1539 con

1480. Que venderán en 1544 a Bartolomé de Arbide, escribano real y vecino de Oiartzun. AGG-GAO CO MEJ 47.

1481. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 25-26.

1482. Martín comprará una tierra en Txirrita en 1514, aunque poco después el propio Arizabalo se la venderá a Magdalena de Garita. AMErreñtería, A-1-1, fol. 146 v.º

1483. MORA AFÁN, J. C.: *La familia Arizabalo: tiempos de cambio en Pasaia / Arizabalotarrak: aldaketa garaiak Pasaian*. Pasaia: Ayuntamiento de Pasaia, 2008, p. 21.

doña Ana de Arizabalo, hija de doña Estebanía de La Rentería-Uranzu. Uniones que atisban que en ese momento para casarse con un patrimonio de similar estatus los La Rentería debían acudir fuera de la villa¹⁴⁸⁴.

Recordemos que los Elduayen son un linaje de mercaderes y letrados que aparecen ocupando cargos de responsabilidad política en la Provincia desde finales del siglo XIV y principios del XV y de un enorme peso en la San Sebastián de fines del Cuatrocientos y la Hernani de inicios del XVI¹⁴⁸⁵. Esta familia tenía sus intereses repartidos entre Tolosa, San Sebastián y Hernani; y las dos últimas ramas, además, tendrán contactos comerciales con Errenteria, en especial con los Olaiz.

En el mencionado contrato matrimonial del 12 de abril de 1532 entre el capitán Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen, concertado entre Martín y el bachiller Juan López, el patrimonio inmueble de los recién casados comprenderá numerosos bienes, entre los que destaca la posesión de la ferrería de Zuaznabar, la mitad en propiedad y la otra mitad como cesionario. Así mismo se les dotará con una casa situada junto a las de Juan Martínez de Arizabalo y sobre la puerta “por donde salen para Oyarçun”, teniendo suelos a un lado y a otro de la muralla¹⁴⁸⁶.

Conviene señalar que, en el contrato, el bachiller Juan López de Elduayen va a imponer una condición muy curiosa pero tremendamente significativa y que, creemos, reflejaría que nos encontramos ante una unión de casas de similar estatus pero donde la parte de la esposa parece contar con una mayor ascendencia social¹⁴⁸⁷. No en vano, ya hemos dicho que los La Rentería no dejan de ser una familia con escaso recorrido histórico, al contrario que los Elduayen. Así, establecerá que si por alguna causa su hija doña María Ruiz, esposa de Juan Pérez de

1484. Al respecto, OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 160-163.

1485. GARCÍA FERNÁNDEZ., E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit. p. 314. Quien más se ha acercado a ellos aunque de forma indirecta es AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La reconstrucción...”, op. cit., especialmente pp. 128-129 y AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV-EHU, 1998, pp. 181-184 (149-206), que, curiosamente, no recoge a María Ruiz. Así mismo hay que remarcar, aunque no sobrepase los umbrales del año 1500, TENA GARCÍA, M^a. S.: *La sociedad...*, op. cit., especialmente, pp. 421-426.

1486. Resulta especialmente significativa la ubicación de este inmueble porque puede atisbarse en la política matrimonial de Martín de La Rentería la acumulación de un patrimonio en torno a las torres de la villa y sus propietarios: María Alonso de Arranomendi, hija de Morrontxo y posterior usufructuaria de la torre, era mujer del capitán Martín de La Rentería II. Por su parte, sabemos que una de las torres de la villa era la de Arizabalo-Granada; y si tenemos en cuenta la hipótesis de que los regimientos se celebran en estos inmuebles, creemos que las casas que se citan en el contrato matrimonial, “que se atienen a las casas de Juan Martínez de Areyçabalo”, estaban junto a la torre de éste que, según estos datos de la escritura, correspondería con Torrekua. Sin embargo, debemos recordar que la torre de Granada se ubicará en la puerta que da a la Alameda lo que descartaría esa hipótesis.

1487. La escritura se concertará en el cementerio de la iglesia de Nuestra Señora de Murgia y no en Errenteria.

La Rentería, o sus hijos, sucediesen en sus bienes de Hernani, el heredero debería adoptar el apellido o el sobrenombre del bachiller, es decir, Elduayen o La Cámara. El criterio de elegir uno u otro quedaría en manos del propio bachiller en vida de éste. Si para entonces hubiese fallecido, se haría lo que el sucesor escogiese o el propio bachiller hubiese dispuesto en su testamento. Se trata de un ejemplo claro de ordenamiento y pervivencia del linaje en los casos que el heredero de la casa y su patrimonio fuese una mujer¹⁴⁸⁸.

Junto a este hecho, el otorgamiento de este contrato originará otra escritura realmente original y significativa. La aprobación de María Martínez de Acorda en relación a todo lo acordado por su marido y su futuro suegro casi un año después de la escritura. Resulta obvio que, aunque se nos escapen las razones, María no pareció estar plenamente conforme con las gestiones realizadas por su marido y las condiciones pactadas, y el 5 de marzo de 1533, reunidos ella, Martín de La Rentería y el bachiller Juan López, “loava y ratificava y loó y aprobó e ratificó las donaciones hechas por el dicho capitán Martín de La Rentería, su marido, al dicho capitán Juan Peres, su hijo”¹⁴⁸⁹.

Desafortunadamente, esta unión no dará sus frutos. Doña María Ruiz falleció antes que Juan Pérez quien, según su testamento otorgado en Burgos el 24 de mayo de 1540, contrajo segundas nupcias con doña María Gómez de Laborda¹⁴⁹⁰. Esta unión escondía otro nexo entre los La Rentería y los Elduayen, en este caso con la rama más rica, la donostiarra. María Gómez era hija de Pedro de Laborda y María Gómez de Elduayen, y nieta del bachiller Juan Sánchez de Elduayen y doña Simona de Engómez (hija del todopoderoso preboste donostiarra Miguel Martínez de Engómez)¹⁴⁹¹.

No conocemos detalles del enlace pero sabemos que esta nueva unión tampoco aportó un heredero a los principales bienes de los La Rentería; no debemos olvidar que Juan Pérez había sido mejorado en el tercio y quinto de los bienes por su padre, en el testamento de éste¹⁴⁹². Juan Pérez nombraba en su testamento a su madre como heredera de lo que le habían donado al tiempo de concertar el

1488. “que el fijo que susçediese en los dichos bienes o si fija subçediese, el marido d’ella y los nietos se non-brasen al apellido e sobrenonbre del dicho bachiller, que es a Elduayen o a La Cámara, donde el dicho bachiller más quiesese, sy en su vida acaeciere lo tal y sino, al vno de los dichos apellidos qual el subçesor escogiere o el dicho bachiller por su testamento ordenare”. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2, fol. 46 v.º

1489. *Ibidem*, fol. 48 v.º-49 v.º

1490. El testamento puede verse en *ibidem*, fols. 50 r.º-51 v.º e *ibidem* en fols. 57 r.º-60 r.º. En él, Juan Pérez nombra como heredera a su madre, con lo cual, los bienes principales de la familia (tanto los de ella como los de Martín de La Rentería) quedaron bajo su administración. De ahí pasaron a Estebanía, tal y como aparece reflejado en la tabla.

1491. La genealogía y datos en AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La genealogía...”, op. cit., pp. 181-184 y 205. Se trata de otra unión entre familias de mercaderes ya que Laborda era maestre de nao y comerciante, vecino de San Sebastián pero natural de Pasai Donibane. Vid. ÍDEM: “La reconstrucción...”, pp. 94 y ss.

1492. Así se cita repetidamente en ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 467-2, fols. 63 r.º y ss. Desgraciadamente, el proceso no inserta la escritura aunque sí su codicilo, otorgado el 25 de febrero de 1536 en Errenteria. Vid. *ibidem*, fols. 41 v.º-43 r.º

matrimonio con doña María Ruiz de Elduayen. Aun así, dejaba a su segunda mujer el acostamiento que el rey le debía desde hacía 4 años y el que se le debía desde marzo de aquel año, junto a diversas joyas y telas. Esta recompensa se debía “por el amor que entre ella e mí ha avido” y “por lo mucho que la he querido y quiero”. Tal vez por ello, en vista de un posible embarazo de doña María Gómez, Juan Pérez declaraba como heredero a la criatura que pudiese tener; eso sí, tras asentar como sucesora de todos sus bienes a su madre.

Tal vez por asegurar la unión y descendencia entre Elduayen y La Rentería, se concertó una última unión entre ellos, la que podemos considerar más significativa. Nos referimos al contrato matrimonial que emparejaba al heredero del bachiller hernaniarra Juan López, el también bachiller Amador de Elduayen, y la nieta de Martín, Ana de Arizabalo, que demuestra verdaderamente el potencial de ambas familias. Baste enumerar los interminables inmuebles que Juan López donará al nuevo enlace, consistentes en “muchos bienes raíces que él tenía e poseía en jurisdicción de las villas de San Sebastián y Hernani” entre los que destacan varias ferrerías¹⁴⁹³. Por parte de la contrayente, amén de los importantes 1.200 ducados de la dote, recibirán “unas casas que doña Estebanía y Juan Martínez, difunto, tenían e poseían en la villa de La Rentería”, más una casería con manzanales, castaños, huertas, tierras y montes.

Aunque unos pertenecen al mundo letrado y los otros más al militar, sin duda ambos tienen en común su preeminencia social, representada en el caso de los La Rentería por su casa palacio, que en ocasiones es mencionada como torre, y su escudo de armas. Así mismo, ambas familias representan los intereses en

1493. AGG-GAO CO MEJ 14. El contrato matrimonial muy interesante pero apenas ha sido citado en algún estudio. Resumiendo, podemos decir que Juan López donará a la pareja:

- Las ferrerías vieja de Abillats (Urumea) y Errotarain (Hernani).
- La casa y casería de Etxazpuru con sus tierras y castaños y pertenencias.
- Tierras y manzanales en Etxaizeta, con las tierras vacías y un pedazo de monte jaral ubicado junto a los citados manzanales.
- La tierra y manzano de Etxarain.
- La tierra de Borbonate.
- La pieza vacía de “la viña” con su monte y arboleda.
- La pieza vacía de Etxeandia, con su monte y arboleda.
- Las tierras y manzanales llamadas Envilla, con sus tierras e arboledas e pertenencias, que son hasta el arroyo de Carapote.
- Las dos piezas de tierra con su fresnal y alisal, ubicados junto al puente viejo de Karabele.
- La huerta principal de la casa.
- La casa principal de su vivienda e morada donde al presente vive e mora, con sus corrales y suelos de hasta la otra calle detrás, después de fallecer él.
- Las tierras vacías nombradas Iburguren.
- Las tierras, monte e robledal de Basotxoa, sita entre el hospital de Hernani y el puente de Karabele.
- Los montes y términos nombrados de Bestezan, excepto la arboleda que se encontraba en ese momento.

el negocio ferrón: en el caso de los La Rentería, y aunque no formen parte de los bienes donados por Estebanía, sabemos que poseían la mitad de las ferrerías oiartzuarras de Torres y de Zuaznabar¹⁴⁹⁴.

Tabla XXX
Patrimonio de los La Rentería (1531-1546)¹⁴⁹⁵

1531-III-2	1532-IV-12	1539-X-28	1546
<i>Contrato matrimonial entre María Esteban de Irizar y el capitán Gregorio de La Rentería</i>	<i>Contrato matrimonial entre el capitán Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen</i>	<i>Contrato matrimonial entre el bachiller Amador de Elduayen y doña Ana de Arizabalo. Bienes donados por Estebanía de La Rentería</i>	<i>Bienes dejados por María Martínez de Acorda a su hija Estebanía de La Rentería</i>
Casa que moran al presente	Casas sobre la puerta de Oiartzun con sus suelos fuera y dentro de la villa	Casas que tenían Estebanía y Juan Martínez de Arizabalo junto con sus cubas y vástago	Casa palacio y una plaza-suelo con un jardín cerca de la casa (1.150 ducados)
Casería de Aurren con todos sus manzanales y montes	Huerta cerca de la casa teniente a la de doña Gracia de Sarasti	La casa y casería de Berueta con sus manzanales y castaños	*1.150 ducados
Manzanal junto a la "escala" que va para el Pasaje	Huerta y jardín teniente a la de doña Gracia de Sarasti	Pieza de tierra llamada "Simonoyan"	Una huerta junto a la de Juan Pérez de Darieta
Huerta junto a la de Catalina de Idiazabal	Huerta detrás de la casa	Huerta de la casa de Berueta	

1494. Cómo se hizo La Rentería con esta propiedad no lo sabemos, aunque no creemos que fuese por vía matrimonial; al menos en el caso de la de Zuaznabar, el propio Martín indicaba en el contrato matrimonial entre Juan Pérez y doña María Ruiz que la había obtenido por compra hecha a Martín Pérez de Gabiria. Sabemos además que tenía participación en la otra mitad de Zuaznabar, como cesionario de Pedro de Laborda y del mercader bilbaíno San Juan de Erquinigo, que obtuvieron por vía de remate la mitad de la casa, media ferrería y pertenencias de Zuaznabar. Así se menciona en el contrato matrimonial entre Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen ya citado anteriormente.

1495. Fuente: Los contratos matrimoniales de Gregorio y Juan Pérez en ARChV. Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2. El contrato matrimonial de Amador y doña Ana, así como la relación de bienes dejados por María Martínez de Acorda en AGG-GAO CO MEJ 14.

1531-III-2	1532-IV-12	1539-X-28	1546
Media ferrería de Torres	Casa y casería de Palacio con sus tierras, manzanales, montes y castaños	Bienes raíces de la herencia de Juan Martínez de Arizabalo: <ul style="list-style-type: none"> - “Casa muy honrrada” con sus huertas, que valen 1.000 ducados - Casería en jurisdicción de la villa con sus manzanales, castaños y montes (500) - 348 ducados sobre la casa y casería de Zamalbide 	La casería de Palacio con su manzanal y castañoal (600 ducados)
	Tierras y riberas de Ola-aldea con sus manzanales y arboledas		
	Una pieza de monte y tierras llamadas también Ola-aldea, junto a los cauces de Renteriola		Manzanal junto a la ferrería de Renteriola (¿Espilla?) (200)
	Media ferrería de Zuaznabar		Media ferrería de Zuaznabar (600 ducados)
			Pedazo de tierra junto a la ferrería de Zuaznabar
			Tierra y sel de Zairín (40 ducados)
			2.000 ducados en libranzas 700 ducados a recibir por el bachiller Elduayen

Obviamente, para concertar semejante matrimonio a su heredero, parece que los Elduayen encontraron en él una verdadera ocasión de medro o de ir enlazando con familias que podían aportar pingües beneficios al linaje; especialmente si, como en esa ocasión, era el heredero quien contraía matrimonio.

La tabla XXX demuestra el importantísimo patrimonio que poseían los La Rentería, en especial el matrimonio formado por el famoso capitán y María Martín de Acorda. Aun así, es difícil poder valorar el proceso de compras o ventas entre 1531 hasta 1536, año en que muere Martín. En especial porque desde el matrimonio de Gregorio de La Rentería es posible que adquiriesen algunos bienes más; así mismo, al no haber localizado el contrato matrimonial de Martín y María Martín, tampoco sabemos qué bienes aportó cada una de las familias a este importante enlace.

En este sentido, si observamos los datos relativos al matrimonio entre Juan Pérez y doña María Ruiz, veremos que entre los bienes se citan las tierras de Ola-aldea. Se trata de unos bienes pertenecientes a la herencia de los Zuloaga, que serán motivo de un pleito entre 1526 y 1528 sobre el que volveremos más adelante. En estos momentos nos interesa mencionar que dicha tierra supone una inversión realizada por el matrimonio en la década de los 20: en torno a 1522 Martín de La Rentería se hizo, como mínimo, con la casa y un manzanal que poseyó Bartolomé de Zuloaga en la villa y que le vendió su heredero y sobrino homónimo; bienes entre los que, posteriormente, quizás se incluyese Ola-aldea¹⁴⁹⁶.

Según algunas informaciones, en un primer momento el matrimonio La Rentería-Acorda testó conjuntamente mejorando en el tercio y quinto a Juan Pérez, que era el hijo mayor. En caso de morir sin descendencia, los bienes pasarían a Jerónimo. Al parecer, al tiempo que falleció Martín, dejó entre sus bienes:

“tres navíos (...) de preçio y valor de diez mill ducados y en dineros e reçibos quatro mill ducados y en plata labrada duzientos ducados y en tapizes e paños e mueble de casa quatrozientos ducados y más, y en bienes rayzes la casa y torre llamada de Palaçio e la mitad de la ferrería de Luaznabar [sic] y la casería llamada del Palaçio con sus mançanales, tierras e montes e castañales, prados e pastos e ganado bacuno, obejuno, cabruno con tres huertas e un mançanal e huerta e medio sel llamado Çaerin e los montes llamados de Murgaga [sic]”¹⁴⁹⁷.

En todo caso, si pensamos que a la altura de 1531 María Martín de Acorda y Martín de La Rentería tenían, entre otros, todo el patrimonio que aparece

1496. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1.

1497. ARChV. Reales Ejecutorias, 722-32, fol. 1 v.º

reflejado en la tabla, comprenderemos enseguida la importancia de esta familia. Desde luego, el servicio al monarca les debió facilitar la liquidez necesaria para invertir en herrerías, casas y solares urbanos¹⁴⁹⁸.

Pero si en un principio el futuro parecía asegurado, los posteriores avatares dejarán la herencia un poco mermada y poco antes de la muerte de Martín de La Rentería parecen atisbarse ciertas discusiones en el seno de la familia; o al menos, que el futuro diseñado para alguno de los descendientes pareció pasar por momentos de tensión. Si observamos el codicilo de Martín de La Rentería, realizado en febrero de 1536, se incluye una cláusula bastante significativa con respecto a sus hijos Martín, estudiante (posiblemente en relación con un futuro vinculado a la iglesia), y a Estebanía. Quizás estos problemas estuvieron relacionados con un cambio en sus iniciales futuros pues sabemos que Martín II casó con María Alonso de Arranomendi y también fue capitán, lo que le separaba del universo religioso al que parecía destinado en un primer momento.

En esta escritura, Martín señalaba que en otro codicilo anterior “puso escrupulo” contra ellos, que en este momento dejaba invalidado, estableciendo que María Martínez de Acorda, cumplido el testamento, “de todo lo remanescente haga su voluntad repartiendo como bien visto le fuere”; es decir, que perdonaba las consecuencias que había provocado la actitud de dos de sus hijos. A su vez, y ya una vez fallecido, la herencia de Martín tuvo que hacer frente a otro inconveniente más. La muerte de Juan Pérez de La Rentería en 1540, sin descendientes a pesar de haber contraído dos matrimonios, obligará a plantear la política matrimonial; seguramente por eso, apenas un año antes se concertó el del bachiller Amador de Elduayen, heredero de su padre, con la nieta del capitán Martín de La Rentería, doña Ana de Arizabalo. Permitiría así mantener esa importancia; un reflejo, como apunta Oihane Oliveri, en el que el matrimonio es un intercambio entre casas, tanto económico como de estatus y honor¹⁴⁹⁹.

Precisamente, un sistema interesante para calibrar la importancia de los matrimonios radica en las dotes. Oihane Oliveri, que señalaba que la jerarquía patrimonial se manifiesta en una jerarquía dotal, establecía la cantidad media de dotes del siglo XVI en unos 100-200 ducados¹⁵⁰⁰. Los datos de que disponemos para nuestra villa demuestran el peso económico de algunas de ellas, especialmente de los La Rentería y los Irizar.

1498. Conviene no olvidar las importantes cantidades que podían moverse en los servicios al Emperador que realizó el propio Martín de La Rentería. Por la jornada de Túnez, en que La Rentería movilizó su galeón San Salvador entre el 16 de abril y el 3 de octubre de 1535, se le debían 1.524.720 maravedis, unos 4.066 ducados. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados 476-2, fol. 39 r.º-v.º. En total, por los servicios prestados en 1535 y 1536 la cantidad ascendió a 4.078.032 maravedis.

1499. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 160 y ss.

1500. En concreto, cerca en un 30% de los contratos que ha estudiado eran inferiores a los 100 y un 44% se situaban entre los 100 y 200 ducados. Cfr. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer, casa y estamento...*, op. cit., pp. 61, 63 y 65 e ÍDEM: *Mujer y herencia...*, op. cit., p. 238 y nota 430. En nuestra opinión, es posible que las cantidades puedan variar entre inicios y finales de siglo.

Tabla XXXI
Dotes matrimoniales¹⁵⁰¹

Fecha	Contrayentes	Dote
1492-V-15	Gracia de Irizar - Juan Pérez de Goizueta	90 florines de oro del cuño de Aragón
1514-I-22	Magdalena de Ereñozu - Francisco de Arranomendi	300 ducados
1515-VIII-9	Marina de Arranomendi - Juan Nuñez de Lezo	200 ducados
1517-IX-2	Catalina de Frechilla - Martín de Aya	400 ducados
1531-III-30	María Esteban de Irizar - Gregorio de La Rentería	1.000 ducados
1532-IV-12	doña María Ruiz de Elduayen - capitán Juan Pérez de La Rentería	1.000 ducados
1533-VIII-30	Marquesa de Isasti - Domingo de Zurubiz	300 ducados
1539-X-28	Ana de Arizabalo - Amador de Elduayen	1.200 ducados
1540-V-18	Petronila de Isasti - Martín de Granada	600 ducados

Desgraciadamente no hemos encontrado más ejemplos relevantes a lo largo de los primeros 45 años del siglo XVI, aunque en algún proceso se declara que la dote del contrato matrimonial de doña Estebanía de La Rentería y Juan Martínez de Arizabalo fue superior a los 1.500 ducados¹⁵⁰².

En todo caso, estos datos nos sirven para comprobar la importancia social y económica de algunos de los individuos que considerábamos relevantes desde el punto de vista concejil, bien en el ejercicio de diversos cargos, bien como arrendatarios. No deja de sorprender el caso de los Irizar que a fines del XV apenas llegarían a cubrir en torno a los 60¹⁵⁰³ y 40 años más tarde son capaces de superar con creces la media provincial y la de matrimonios tan significativos y relevantes como el que unió en 1524 a doña María de Gamboa y Olaso, hermana del todopoderoso señor de Gamboa, con Lope Ochoa de Unzueta, heredero del solar eibarrés de Unzueta, cuya dote ascendió a unos 670 ducados¹⁵⁰⁴.

1501. Fuentes, respectivamente: ARChV. Civiles, Quevedo, Fenecidos, 2732-1; AYERBE IRIBAR, M.^ª R.: *Catálogo...*, op. cit., pp. 2-3; AGG-GAO, MEJ 47; AGG-GAO, MCI 57; ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2; AGG-GAO MCI 74; AGG-GAO MEJ 14 y AHPG-GPAH 3/310, fol. 1 r.^º

1502. ARChV. Reales ejecutorias, 722-32. Probablemente fuese algo inferior ya que también se cita que la de Gregorio de La Rentería fue superior a esos 1.500 cuando sabemos que fue de 1.000.

1503. 57'6 ducados si tomamos como referencia la equivalencia del florín de Aragón con respecto al maravedí, en 1474 era de 240, según lo recoge SÁEZ, L.: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrian en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV*. Madrid: RAH, 1805, pp. 565-566.

1504. El contrato indica 250.000 maravedís, unos 667-670 ducados. Vid. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 98-99 y 166-168.

Otro ejemplo más de la potencia de los linajes contrayentes radica en la capacidad de pago de estas dotes, si se pagan en dinero y de una sola vez. Si el primer aspecto lo tenemos constatado, en ningún caso parecen cumplir el segundo. Incluso en un contrato matrimonial tan importante como el de Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen se establecen plazos anuales de 100 ducados. El ejemplo más cercano lo tenemos en el caso de María Esteban de Irizar y el capitán Gregorio de La Rentería. En él, Martín de Irizar promete en dote 1.000: 400 pagaderos cuando el capitán lo estimase oportuno y los otros 600 en un plazo de un año, a comenzar desde el 30 de marzo de 1531, día en el que se otorgó la escritura. Aunque es verdad que no se trata de un solo pago, sí refleja la liquidez que poseía Martín en aquel momento. Si los comparamos con los plazos establecidos en el matrimonio entre Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen, quizás podamos entender las sospechas o suspicacias despertadas por María Martínez de Acorda. Al menos, resulta bastante significativo que el pago de una dote igual a la anterior resulte más costosa de pagar para un linaje tan consolidado como el de los Elduayen: el bachiller Juan López se comprometía a pagar los 1.000 ducados prometidos en un plazo de 13 años: los primeros 100 ducados a lo largo de 4 años y los restantes 900, a 100 ducados anuales.

Así mismo, otras investigaciones ya han incidido en que la dote no siempre era entregada a uno de los contrayentes. Así sucedía en el contrato matrimonial de Amador de Elduayen y Ana de Arizabalo; la madre de ésta, doña Estebanía de La Rentería, se obligó a pagar al bachiller Juan López de Elduayen los 1.200 ducados de oro de la dote.

Por lo tanto, nos encontramos ante enlaces en el que la elección de los esposos deja de lado todo ideal romántico y se hará siempre desde el interés de las familias, con un margen muy estrecho a la elección personal o sentimental¹⁵⁰⁵. Esta práctica queda constatada también con los matrimonios en segundas nupcias e incluso terceras, cuyos ejemplos se multiplican en nuestra villa.

Sin embargo, en el pleito sobre la herencia de Juanes de Pontica encontramos una afirmación que contradice esta idea de los matrimonios convenidos: “el matrimonio deuía de ser libre e no forçado, e no deuía ni podía de poder de voluntad de terçera persona”¹⁵⁰⁶. Esto nos puede llevar a pensar que los enlaces no escondían negociaciones entre los diversos intereses familiares, que en ocasiones escondían duras y largas conversaciones; lo que sin duda, es una idea bastante alejada de la realidad pues, generalmente, las razones del matrimonio eran el

1505. Aunque esto no quiere decir que no se diesen esta serie de sentimientos, como muy bien lo demuestran las cláusulas del testamento de Juan Pérez de La Rentería con respecto a su mujer doña María Gómez de Laborda, que hemos citado en líneas anteriores.

1506. ARChV. Reales Ejecutorias, 269-4, fol. 23 v.º. Es el alegato del defensor de María de Pontica acerca de la supuesta desobediencia de su representada a la hora de elegir marido, ya que se le acusa de no respetar las últimas voluntades de su padre ni de contar con el consentimiento de sus familiares directos.

mantenimiento o ascenso social de casas y solares o de individuos que empezaban a acumular un interesante patrimonio, bien físico, bien simbólico. Pero, no obstante, sí refleja que en ocasiones los contrayentes luchaban por sus intereses, contra lo establecido y ajenos a los intereses de la familia¹⁵⁰⁷.

Tabla XXXII
Bienes dejados por Juanes de Pontica a su muerte (c. 1505)¹⁵⁰⁸

Bienes	Valor
Casa y molino de Pontika (extramuros)	200 florines de oro
Casas dentro de la villa	200 florines de oro
Monte de Malkorra con su arboleda	50 florines de oro
Monte de Txirrita con su arboleda	80 florines de oro
2 manzanales en jurisdicción de la villa, junto a la casa de Pontika	300 florines de oro
Un manzanal que linda con el arroyo que va al arrabal	50 florines
Una viña en jurisdicción de la villa, en medio de las tierras de Pontika	30 florines de oro
Una huerta teniente al puente de Pontika	20 florines de oro
Una nao de 260 toneladas	1.000 ducados*
Ajuar, ropa, dinero y plata	3.500 ducados*
Total	4.500 ducados y 930 florines

Precisamente los Pontica son otra familia muy interesante aunque los datos son muy escasos. En este caso representan enlaces de linajes más arraigados en la villa y no, como en el caso de los Irizar o La Rentería, de reciente aparición; las uniones con los Lastola (María de Pontica con Esteban) o con los Isasti (Gaspar con Marquesa de Isasti) parecen reflejar este hecho, ya que todos ellos aparecen con anterioridad en la documentación. El de los Pontica es un linaje solariego, cuyos orígenes se remontan como mínimo a la Erretería de la primera mitad del siglo

1507. Incluso en una sociedad uniestamental como lo era la guipuzcoana de la Edad Moderna, los matrimonios tienden a unir casas de igual o similar estatus, condición o patrimonio. Un ejemplo de esta distinción lo volvemos a encontrar en el mismo pleito, cuando en palabras del representante de Catalina de Camón y referente al reparto de la herencia, esgrime el siguiente argumento: “e el que se de raygamiento no ha lugar mayormente contra la dicha mi parte, que es muger de bvida e de honrra e honesta, quanto más que la parte adversa non muestra las calidades que para semejante caso de derecho e leys d’estos reynos se requyere”. *Ibidem*, fol. 17 v.º

1508. Fuente: *ibidem*. Los asteriscos (*) indican bienes de conquista. Como curiosidad, entre ellos se cita la única referencia que poseemos sobre viñas en Erretería.

XV y, por lo que parece, con numerosos bienes raíces¹⁵⁰⁹. Basta con observar la tabla XXXII, que recoge los bienes dejados por Juanes a su muerte, acaecida antes de 1506, entre los cuales se citan diversas tierras, casas intramuros, una nao y la casa y molino de Pontika, valorados, junto a los bienes ganados en matrimonio, en unos 5.100 ducados¹⁵¹⁰. Una vez más, debemos hablar de otro caso en que maestros de naos y transportistas poseen un amplio patrimonio inmueble, procedente de décadas anteriores. Si Juanes de Pontika era maestro de nao, su hijo Juanes será capitán y lo podremos ver ejerciendo diversos cargos de alcalde y jurado mayor durante estos años: jurado mayor en 1522 y alcalde en 1526 y 1529.

Resulta significativo el caso de los Zurubiz, que ni siquiera han dejado constancia judicial directa, que sepamos, en el Corregimiento o en la Chancillería de Valladolid. Esta familia está representada casi de forma exclusiva por Miguel de Zurubiz, a quien hemos podido ver como arrendatario de diversas rentas concejiles como la lonja, pero que en cuanto al ejercicio de cargos concejiles mantiene una posición muy discreta, aunque ocupando los cargos más relevantes: fue alcalde en 1528 y jurado mayor en 1532. Sin embargo, en contraposición a esta situación, sí resultó ser un individuo bastante asiduo a concejos generales y regimientos de especiales. Lo podemos ver en 7 de los primeros entre 1518 y 1534, año en que fallece, y en cuatro regimientos especiales en 1529. Su participación además, se encuentra por delante de otros importantes individuos como Juan Pérez de Gabiria, señor de Zabaleta (10), Hernando de Gabiria II (10), Martín Pérez de Gabiria (10), los cuales además, tuvieron una trayectoria más larga¹⁵¹¹.

Afortunadamente, gracias a un pleito conservado en el Corregimiento y que no le implica de forma directa, podemos conocer diversos avatares relativos a este individuo que podemos destacar como un importante miembro de la sociedad de la villa y partícipe en alto grado de las finanzas concejiles. En primer lugar debemos señalar que Miguel, quien testó en 1534, era un miembro más con dedicación al mar en su vertiente comercial.

En el contrato matrimonial de su hijo Domingo con Marquesa de Isasti, firmado en agosto de 1533, él y su esposa María Martín de Irizar aportaron como dote las casas que tenían en el arrabal de la villa con una huerta que tenían detrás,

1509. La casa es citada en el poder otorgado por Erreterria en 1456 a Martín Martínez de Laarte y Miguel Martínez de Urdayaga, árbitros en el conflicto con San Sebastián. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, I, op. cit., doc. 41. Aunque por aquellas fechas era un lugar de jurisdicción dudosa entre San Sebastián y Erreterria. De hecho, en el poder concedido por el concejo donostiarra en 1478 para solucionar los problemas con Oiartzun se encuentra un Martín de Pontika. ÍDEM: *Colección...*, II, op. cit., doc. 68.

1510. ARChV. Reales ejecutorias, 44-38. Si consideramos que el florín valía 270 maravedís, la cantidad en la que estaba valorado el patrimonio ascendería a unos 5.148 ducados.

1511. Juan Pérez de Gabiria de 1523 en adelante, Hernando de Gabiria desde 1518 en adelante y Martín Pérez de Gabiria desde 1512 hasta 1529.

un manzanal en Alaberga, una jara comprada al señor de Alzate, sita junto a ese manzanal¹⁵¹². Así mismo, en el mismo documento nombraban a Domingo como heredero universal, mejorándolo en el tercio y quinto de los bienes. Los contratantes recibirían además 300 ducados de donación propter nupcias por este enlace; 200 de ellos recibidos en vida de Miguel y los otros 100, pagados posteriormente, el 26 de abril de 1535¹⁵¹³.

Por lo que parece atisbarse, la dedicación y posible buen negocio mercantil de Miguel le abrió las puertas de enlazar con los Irizar, medrar así socialmente y contar con ciertos bienes inmuebles¹⁵¹⁴. Al menos, Zurubiz no parecía contar con mucho ascendiente, ya que en su testamento ordenaba enterrarse donde su mujer y cabezaleros ordenasen (es decir, los Irizar), esperando quizás, verse enterrado en la sepultura que tendrían en la iglesia. No deja lugar a dudas esta relación familiar-clientelar con los Irizar, pues aun dejando a su hijo Domingo como heredero y mejorado en el tercio y quinto, dejaba a su mujer como usufructuaria y administradora de todos sus bienes, ordenando a su heredero, además, que la honrase “e tenga como a madre debe thener e dando las honrras que yo le solía dar”.

Precisamente, si antes hemos dicho que Miguel II sería el encargado en formarse como contable, Domingo seguiría claramente los pasos de su padre. Ya casado, él y su mujer, Marquesa de Isasti, se hicieron con la nao mayor de Miguel y construyeron una carabela. Con la primera Domingo partió hacia Levante, muriendo en Génova, mientras la carabela estaría al mando de su cuñado Juan Pérez de Darieta.

Los Acorda siguen un papel similar, con la diferencia que en los años estudiados vamos a encontrar a tres individuos de ese mismo apellido y no sólo a uno, como en el caso de Zurubiz. Si con éstos veíamos un nexo con los Irizar, los Acorda ya lo harán con los La Rentería a inicios del XVI. Para nuestra época van a destacar Gregorio, Juanes y Martín Pérez. Su genealogía no es sencilla de elaborar por falta de datos explícitos, aunque sabemos que los dos últimos eran hermanos, nacidos aproximadamente en 1494 y 1497, respectivamente.

A riesgo de equivocarnos, pensamos que Gregorio era sobrino de doña María Martínez y hermano de Juanes y Martín Pérez. Precisamente si comparamos la participación de este último en el sistema político concejil, podemos situarlo en una esfera similar e incluso más discreta que Miguel de Zurubiz: la documentación

1512. Ya sabemos que los Alzate tenían tierras en “Laverga e Avendaño” antes de 1476, quizás por su enlace con los Olaiz, ya que en ese año, como consecuencia de la participación de Rodrigo de Alzate en el intento de toma de Hondarribia por los franceses, la reina concedió a Juan Pérez de Amezketa, hijo del señor de Alzega, el corte, saca y venta de 1.000 cargas de leña de los montes situados en esa zona de Erreterria. AGS. RGS. 1476-III, fol. 109 (Tordesillas, 1 de marzo).

1513. El pleito se produce en 1540, tras la muerte de Domingo (en torno a ese mismo año de 1535) y por la cual, Marquesa solicitaba la devolución de esos 300 ducados.

1514. Zurubiz ya se encuentra presente entre los testigos que otorgan un poder en nombre de la villa en 1518. AGS. Cámara de Castilla, Memoriales y expedientes, 131-3.

empleada sólo nos lo muestra en el concejo general celebrado el 11 de enero de 1534 y en el regimiento de especiales del 28 de noviembre de 1540 y sólo ocupará el cargo de veedor de cuentas en 1534 y 1535. Martín Pérez está claramente contrapuesto con sus hermanos, ya que ambos estarán presentes en varios regimientos de especiales y ejercerán cargos concejiles: Gregorio será alcalde en 1523 y jurado mayor en 1543 mientras Juanes lo será en 1524 y 1530, ocupando la alcaldía en 1527.

Sin embargo los Acorda, y especialmente Martín Pérez, destacarán por su participación en la compra de cargas de leña para carbón o el arrendamiento de rentas. Se refleja así una compartimentación en la participación de diversos ámbitos concejiles, lo que significa que un mismo individuo no tenía por qué participar en todos ellos. Desde luego, es muy significativo que Martín Pérez no sea elegido en ningún momento como teniente ni como cargo, algo que sí lo harán sus hermanos.

Por otro lado, el propio Martín Pérez resulta un mercader bastante activo, flutando con pinaceros de Ondarroa para que llevasen allí trigo y a Bilbao ciertos paños de mercaderes de esta villa vizcaína. En este sentido, y como dueño de ferrería, los contactos con Bizkaia también se vinculaban a la compra de vena¹⁵¹⁵. Juanes por su parte, había viajado a Flandes, era propietario de un molino cerca de Pasai Donibane y estableció tratos con importantes miembros como Martín de Irizar I¹⁵¹⁶. Finalmente, Gregorio será otro activo transportista con Inglaterra, sufriendo actos de piratería por parte de súbditos de la reina de Escocia en la década de los 50 y participando anteriormente en la armada de 1537 de las Indias. Precisamente, en el proceso iniciado a raíz de la solicitud del pago de soldadas y acostamientos por dicha labor, Gregorio es citado como vecino de Sevilla, lo que podría explicar su ausencia de los regimientos entre 1534 y 1542¹⁵¹⁷.

A la hora de acercarnos a la sociedad política concejil entre 1490 y 1517, ya hemos dicho que apenas disponemos de información sobre los Aguinaga, Garita, Lastola, Olaiz, Olaizola o Zuloaga. Para la etapa 1517-1544 sólo contamos con datos relacionados con los concejos y cargos para Olaiz y Olaizola. En algunos casos su desaparición es de carácter biológico, al ser la descendencia de carácter femenino. Lo que no quiere decir que no mantuviese cierta relevancia, como lo muestran los enlaces que proyectarán sus miembros. Algunas como Garita enlazarán con los incipientes Irizar; otras como Aguinaga lo harán con los señores

1515. AMErreterria, E-7-I-1-1.

1516. El propio Irizar señalaba en su testamento que Juanes le debía 12 quintales de hierro. Sobre el molino, AHPG-GPAH 3/301, fols. 13 r.º-14 r.º (15 de octubre de 1535).

1517. AGG-GAO CO MEJ 31 y AGG-GAO CO MCI 160. Como vecino de Sevilla en AGI. Patronato Real, legajo 277, nº 4, r. 268 y AGI. Justicia, legajo 826, nº 2, r. 2.

de Zabaleta: doña María Ortiz de Aguinaga, cuyo tratamiento deja vislumbrar una relevancia social, contraerá matrimonio con Juan Pérez de Gabiria¹⁵¹⁸.

La escasa presencia de los Olaiz se explica por el fallecimiento de Martín Ibáñez de Olaiz a inicios del siglo XVI y el de su hijo, el bachiller Juan Martínez de Olaiz poco después. Su muerte, en un momento en el que sus hijos eran menores, y una gestión deficiente del patrimonio (que recuperarán a fines de los 30) explican su escasa aparición en los regimientos. No significa, sin embargo, que no sea un linaje de relevancia tal y como parecen mostrar los numerosos bienes que poseían en la jurisdicción de la villa; hasta el punto de que algunos testimonios valoraban su hacienda en 30.000 ducados, calificándolo como “la mayor e más rica hazienda que en aquellas partes avía”¹⁵¹⁹.

Desde luego, las informaciones que nos hablan en relación a los inmuebles que poseían los Olaiz en Erreterria a fines del siglo XV, dejan claro que en aquel momento era un linaje muy relevante, tal y como muestra la tabla XXXIII. A lo largo de este trabajo ya los hemos podido ver ocupando diversos cargos concejales en los últimos años del Cuatrocientos y los matrimonios concertados con los Lastola y los señores de Alzate confirman que estamos ante una familia de importante raigambre en ese momento. En esa misma época, en torno a 1498, se va a iniciar un proceso ejecutivo que enfrentará a este linaje con una de las ramas de los Elduayen donostiarras, la de Vicente Sánchez, tío del bachiller hernaniarra Juan López, y con el mercader flamenco Domingo de Larruq o La Rue y que proseguirá entre los herederos de ambas partes¹⁵²⁰. Lejos de explicar exhaustivamente este proceso, lo que nos interesa es destacar la razón por la que se hace: la ejecución de una nao de Martín Ibáñez de Olaiz que, para evitarla, se realizó en sus bienes. Nos encontramos nuevamente ante un ejemplo de comerciante y dueño de naos que enlaza con importantes linajes, tanto de la propia Erreterria como con representantes de la baja nobleza navarra, y cuyos hijos serán dirigidos, entre otros aspectos, al universo de las letras¹⁵²¹.

Es posible además que esta vinculación con la nobleza navarra posibilite el enlace entre Milia de Olaiz, hija del bachiller Juan Martínez, y Pierres de Gamón. Ciertamente este último no es un ejemplo de un individuo que sea una referencia

1518. Citada así en 1548. AMErreterria, A-1-4, fol. 163 r.º. Señala que le habían dado un enterrorio dentro, en la dicha iglesia, en la primera hilera y que le impedía su ejercicio María Esteban de Goizueta diciendo que el asiento que está encima de la sepultura es de ella. Vid. así mismo, AGUINAGALDE, Fco B. de.: “La reconstrucción...”, op. cit.

1519. ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 756-3, fol. 125 r.º

1520. Juan Martínez de Olaiz denunciará a la muerte de su padre a Sebastián y sus hijos y a Juan Fernández de Olazabal y su hijo Pedro, vecinos de Erreterria, por ocupación indebida de sus bienes y el pleito no se resolverá hasta 1537 (vid. *ibidem*, fols. 101 v.º y ss.); posteriormente se iniciará pleito entre los diversos herederos de Olaiz. Conviene mencionar que anteriormente, en torno a 1494, el propio Martín Ibáñez y doña María de Lastola, su mujer, habían mantenido un pleito contra el concejo de Erreterria por la posesión de Zamalbide. Vid. AGS. RGS. 1494-XI, fol. 147 (Madrid, 6 de noviembre).

1521. El hijo de Martín Ibáñez y doña María de Lastola, Juan Martínez de Olaiz, fue bachiller.

notable en el universo concejil de la villa, pero tampoco podemos decir de él que fuese una persona carente de patrimonio y posible relevancia social, al menos en Navarra¹⁵²². Propietario y maestre de nao, también tuvo intereses en ferre-rías navarras como Urdallue y Goizarain¹⁵²³. Quizás la mayor incógnita radique en saber su verdadera procedencia: el apellido, bien como Gamón o Camón, y el nombre de Pierres, nos podría llevar a pensar en Iparralde, aunque no es descartable la opción de Goizueta. Al menos, ya sabemos que a inicios del XVI el padre de Catalina de Gamón era alcaide de la fortaleza de Goizueta y que esta rama no estaba plenamente asentada en Errenteria¹⁵²⁴.

Resulta también curioso el caso de los Lastola, familia con antecedentes en la Hondarribia del siglo XIII y que, desafortunadamente, ha dejado pocos datos y documentación¹⁵²⁵. Al igual que otras familias como los Olaiz (con quienes además emparentó), el linaje de los Lastola ha parecido perder cualquier atisbo de presencia en el concejo. Para la etapa bajomedieval contamos con datos sobre los hermanos Martín Martínez y Juan Martínez, el primero alcalde en 1409 y el segundo escribano en 1425. Sin embargo, la posterior centuria es tremendamente parca: exceptuando que Jacobe de Lastola fue alcalde en 1493 y que, como capitán de nao, mantuvo contactos comerciales con Inglaterra¹⁵²⁶, sólo hemos encontrado datos indirectos sobre sus matrimonios.

1522. Aunque lo podemos encontrar en concejos generales desde 1521, su participación en este ámbito se reduce a dos ocasiones y a un regimiento de especiales el 4 de febrero de 1529. Así mismo, si es verdad que accedió a una regiduría en 1532 tuvo una presencia algo más notable en cargos no-capitulares: veedor en 1527, 1540 y 1543, fue también bolsero en 1529 y elector en 1539.

1523. Y bastantes pleitos en torno a ellas. Vid. AGN. Procesos, 8851, 117999, 197560 y 95274/16010853.

1524. Pablo de Lastola, que actúa como suegro y curador de María de Pontica solicitando una parte de la herencia de Juan de Pontica, señalaba de Catalina de Gamón, segunda mujer de Pontica, que: "por quanto la dicha Catalina de Camón es hija legytima del alcaide de la fortaleza de Goyçqueta, qu'es en los reynos de Nabarra, en frontera d'esta dicha Provincia, e ella por sy tiene en su poder todos los dineros e platas e xojas [sic] e axuar e vestidos e el preçio de la dicha nao e lo que de Sus Altesas en libramiento se cobró, que montan los dichos quatro mill e quinientos ducados, e me temo e reçelo quedo como no sea raygada en esta dicha Probinçia ni en otra parte que yo sepa e como sea natural del reyno estraño e de padre tanto poderoso, que se podría avsentar e se avsentaría (...) a los dichos reynos estraños e (...) la dicha mi parte e yo, como su curador, reçeberíamos grande agrauio por myedo para su reparo e seguridad de la dicha terçia parte que le perteneçe...". ARChV. Reales Ejecutorias, 269-4, fol. 4 r.º. Cfr. así mismo, Archivo de la Casa de Zavala. Eznarrizaga-Zuaznabar. Zuaznabar. Transmisión de bienes. 211.4. y especialmente AHPG-GPAH 3/297, fol. 85 r.º (19 de septiembre de 1527), donde el escribano tacha el apellido Gamón y lo corrige por "Agramont", si bien el propio otorgante de la escritura, Pierres, firma como "Gamón". Se trata de un poder otorgado por Pierres (vecino de Errenteria) y el maestre de nao Martín de Agorreta, vecino de Azkaiñe, para pedir al bordelés Joanot Bahudrue 60 flejes de arcos por el pago de botas y barricas que le dio el primero.

1525. En 1299 Hondarribia y Juan Martínez de Lastola establecían una escritura de concordia en San Sebastián, ante hombres buenos de esta última villa, en torno al solar, una nasa y un molino que poseía el segundo sobre el río Bidasoa, debido a los continuos daños que venían protagonizando ambas partes. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección... (1200-1369)*, op. cit., doc. 77.

1526. Se encuentra en Londres en 1490 transportando hierro, clavos y pieles y salió con paños y plomo. CHILDS, W. R.: "El Consulado del Mar...", op. cit., pp. 404 y 406. Actividades y latitudes en las que vemos a otro Lastola, Pablo, como puede verse en supra, pp. 357-358.

Éstos hacen especial relación a los miembros femeninos del linaje, pero son lo bastante significativos, pues a fines del siglo XV enlazaron con linajes y familias importantes como los Olaiz, Zuloaga, Irizar o Goizueta y otras más discretas como los Aia. Martín Ibáñez de Olaiz contrajo matrimonio con María Martínez de Lastola, Mari Esteban fue esposa del capitán Martín de Irizar I, Ana casó con Munjún de Lesaca, María Martín de Lastola contrajo con Andrés de Zuloaga, hermano de Bartolomé, y Lucía de Lastola fue mujer de Juan de Aya¹⁵²⁷. A fines del XV se atisba cierta vinculación de los Lastola con los Irizar: Lucía fue cuñada de Martín I; Juan Pérez de Goizueta, hijo de Juanto y marido de Gracia de Irizar, era sobrino directo de Pablo de Lastola, mientras que Gracia era hija de María Esteban, lo que podría plantear que Pablo y ésta fuesen hermanos¹⁵²⁸.

Tabla XXXIII
Bienes del bachiller Martín Ibáñez de Olaiz (1497)¹⁵²⁹

Casas, caserías, molinos y naos	Tierras
Casería de Tobar	Monte de Irazezabal
Casería de Aurren	Montes de Aurren
La ¼ parte de los molinos de Pontika	Montes y castañal de Irazabal con sus tierras y árboles
La casa de Olaiz, intramuros, con sus suelos, cubas y otras cosas.	Otras tierras cerca del hospital extramuros de la Magdalena.
Una nao	El prado y la huerta que subía a Tobar con sus tierras manzanales, cubas, montes y heredades.
	Tierras, prados y huertas de Erazubia
	Tierras, montes y castañales de Ibarrola
	Tierras, montes y sel de Zamalbide y Bizarain con sus tierras y manzanales y árboles

En cuanto a los Zuloaga, la rama principal se encuentra para finales del siglo XV asentada en Valladolid, aunque todavía en la década de los 20 mantenían

1527. Remitimos a los árboles genealógicos. Desconocemos si María Martín y María Martínez fueron la misma persona; en todo caso, seguiría reflejando un ascendente importante sobre este linaje del que apenas tenemos noticias.

1528. Anteriormente, la sentencia de 1456 en torno a la bahía menciona a Gracia de Lastola como madre de Miguel Pérez de Alcibia, uno de los fallecidos en el enfrentamiento armado, y a la que tanto San Sebastián como Erreterria y Oiartzun debieron abonar 260 florines (CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, *op. cit.*, I, doc. 44, p. 193).

1529. Fuente: ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 756-3, fols.

ciertas propiedades en nuestra villa¹⁵³⁰. Tal y como se aprecia en los árboles genealógicos que incluimos en los apéndices, el hermano de Bartolomé, Andrés, refleja una vez más el enlace con familias de raigambre en nuestra zona. En este caso contraerá matrimonio con María Martín de Lastola y su hija hará lo propio con Juanes de Isasti. Probablemente algunos descendientes lejanos continúen en Errenteria, donde seguimos encontrando el apellido aunque en un nivel mucho más modesto¹⁵³¹. En todo caso, parece que Gregorio, hijo de Andrés y María Martín, se asienta en Valladolid desde fines del siglo XV y sus hijos vivirán allí. De hecho, será su hijo Bartolomé II, vecino de la misma ciudad castellana, quien termine con las posesiones que la familia mantenía en Errenteria, al sacarlas en almoneda para hacer frente a diversas deudas que había contraído en Valladolid y en la villa vallisoletana de Mojados.

Según los testimonios de un proceso por una tierra propiedad de los Zuloaga, se trata de un claro ejemplo de fin biológico del apellido, al menos en las dos ramas más importantes. Ya sabemos que Bartolomé I falleció sin descendencia, dejando a su sobrino Gregorio como heredero de los bienes que poseía en Errenteria. Al tiempo de morir, éste declarará como sucesor en los bienes a su hijo Melchor, quien residirá durante varias temporadas en nuestra villa, falleciendo en torno a 1521, en la armada de don Pedro de Bobadilla. A partir de ese momento, será a su hermano Bartolomé a quien pasen los bienes guipuzcoanos¹⁵³². Precisamente, de la amplia descendencia que habían tenido Gregorio y María López de Vitoria, sólo quedaban vivos Bartolomé y su hermana Catalina, para aquel entonces monja profesa en el monasterio de Santa Clara de la villa de Cuéllar¹⁵³³.

La cuestión del pleito parece radicar en la ocupación de la tierra de Ola-aldea, seguramente procedente de la herencia de María Martín de Lastola, quien la dio a su hijo Gregorio junto a otros bienes y que posteriormente, en 1498, fue ejecutada a favor de Hernando de Gabiria¹⁵³⁴. En todo caso, hay que señalar que a inicios del XVI, los bienes que dejó Bartolomé I en nuestra villa todavía seguían en

1530. La información sobre todos ellos en ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1. A Gregorio de Zuloaga se le cita como natural de Errenteria cuando se le concede una escribanía y notaría pública en enero de 1493 (AGS. RGS. 1493-I, fol. 39). Su tío Bartolomé renunció en él la escribanía pública de la Audiencia de Valladolid que poseía, y los Reyes Católicos confirmaron esta renuncia el 4 de agosto de 1493 (AGS.RGS. 1493-VIII, fol. 9).

1531. Magdalena de San Vitores casará con Juan de Zuloaga. Vid. apéndice genealógico, árbol San Vitores e infra, pp. 467-469.

1532. Un par de años antes, en septiembre de 1519, debido a su orfandad, lograba nombramiento de curador en su tío Francisco de Orozco, receptor inquisitorial y vecino de Valladolid. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fols. 69 r.º-72 v.º

1533. *Ibidem*, fols. 43 v.º-44 r.º

1534. Un ejemplo en *ibidem*, fol. 44 v.º

manos de sus herederos, aunque por poco tiempo: en torno a 1522 fueron vendidos por Bartolomé II a Martín de La Rentería¹⁵³⁵.

Hemos hablado anteriormente de las relaciones económicas entre Erretería y algunas villas del norte de Navarra y así mismo, la presencia de apellidos toponímicos de esta zona que indican unos lazos que trascienden el mero comercio y pasan al lado social. Efectivamente, sabemos que diversos vecinos de aquellas zonas se casaron con habitantes de Erretería.

El caso más significativo es el de los Goizueta, apellido cuya presencia es constante en diferentes cargos. Conviene hacer una advertencia previa y fundamental pues al igual que otros casos más locales como los Lezo o los Villaviciosa pasaitarras, el apellido toponímico se vincula a la procedencia de los diversos individuos que lo toman más que a un nexo de unión reciente; es decir, que no todas las personas que poseen este apellido son familiares, al menos directos o en un grado de consanguinidad relativamente cercano. Resulta bastante difícil poder acercarnos a ellos, si bien la información permite reconstruir con bastante precisión los enlaces y descendencias en el último tramo del siglo XV e inicios del XVI. Nosotros hemos localizado al menos dos ramas en esta situación.

La primera es la de Juanto Pérez de Goizueta, de quien ya hemos hablado más arriba al tratar de los Irizar. Pertenecía a una rama asentada anteriormente, al menos desde fines de la primera mitad del siglo XV. Poco antes de 1450 nacerían Martín Ibáñez de Goizueta, "Matxin Urdin", y la madre de Juanto. Es posible que ésta y su marido también tuviesen el apellido Goizueta pues Juanto era bastardo del señor de Garbunoa en Oiartzun y cogería el apellido de su madre o de su padrastro.

Como sabemos, los descendientes de Juanto se unen a relevantes familias de la villa y poseían importantes bienes. En el testamento de Juanto, fechado en 1485, constaban entre sus bienes una carabela y casas intramuros. Por su parte, cuando su hijo Juan Pérez y la hija de Martín de Irizar, Gracia, contrajeron matrimonio en 1492, recibieron una casa, dos plazas, un solar y un manzanal, entre otros¹⁵³⁶.

La segunda rama de los Goizueta estará representada por otro Juan de Goizueta, y se asentará con éste en Erretería a fines del XV. La diversa información que tenemos sobre él nos permite ahondar de forma más fiable los estrechos lazos que mantuvo la villa navarra de su mismo apellido. Ya sabemos que Juan y

1535. Consistían en una casa, quemada por los franceses tanto en la incursión de 1476 como en la de 1512, y un manzanal viejo. Según Bartolomé, la casa no había sido reconstruida aunque durante el pleito sí se indica que Melchor, las temporadas que pasaba en Erretería, residía en ella. Al menos es lo que señalaba el oiartzuarra Iohanot de Sançin: "que vio al dicho Melchior estar en la dicha casa algunos años asta que murió en el biage en la pregunta contenido". Ibidem, fols. 59 v.º.

1536. Ambas escrituras en ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1. Si es verdad que en torno a 1530 Gregorio de Acorda contrajo matrimonio con Catalina de Goizueta, no parece que ésta proceda de esta rama. Cfr. AMErretería, A-1-1, fols. 97bis v.º-98bis v.º (10 de noviembre de 1540).

su mujer María de Lastola habían concertado en torno a 1504 el matrimonio de Juantxe, su hijo primogénito, con Juana de Goizueta, hija del goizuetarra Martín de Goizueta. La pronta muerte del hijo y la disolución del matrimonio provocó que Martín, que hasta aquel momento era consuegro de Juan y María, se casase con una hija de éstos, María Juan, convirtiéndose en yerno y, posteriormente, en consorte de la heredera universal del matrimonio.

Este segundo Juan de Goizueta era un importante transportista y mercader entre Navarra y Errenteria y representaría la fusión entre transportistas-mercaderes que aportarían un vehículo para el enriquecimiento, y linajes más adscritos a la tierra, que proporcionarían a la otra parte un importante patrimonio inmueble y una posición de integración en la sociedad de la villa. Al menos en este caso, sabemos que los bienes inmuebles pertenecían a su mujer María de Lastola¹⁵³⁷. Por los datos de que disponemos, y que confirma su apellido, Juan era natural de Goizueta. Sus actividades de transportista también le abrieron la posibilidad de comerciar por su cuenta y debió adquirir cierta importancia, pues se casó con la descendiente de un importante linaje de la zona que contaba con numerosas propiedades extramuros y varias casas y solares intramuros o pegantes a la cerca¹⁵³⁸.

Mantener el comercio, especialmente el transporte del hierro navarro a Errenteria, posibilitó también potenciar los vínculos y relaciones socio-comerciales con los vecinos de la villa navarra. La celebración del matrimonio se hizo en casa de María Lastola, en Errenteria, de cuyas negociaciones o mejor dicho, pautas, tenemos un testimonio directo. Esteban de Gueredia, nieto de Juan, fue a Goizueta a notificar la pronta celebración de matrimonio entre María Juan y Martín de Goizueta:

*“que avn este testigo fue ynbiado por los dichos Juan de Goizueta e su muger a la villa de Goizueta al dicho Martín de Goizueta, para que el primer domingo siguiente beniese con la jente y la manera que quisiese a pasar el matrimonio con la dicha Mari Juan, y avn enbiaron con este testigo vna çestica de lengoados e barbarines e así bio que bino el dicho Martín aconpañado de hombres hondrados y benido, pasaron matrimonio e casamiento aunque este testigo no se alló presente al contrato matrimonial”*¹⁵³⁹.

1537. Cfr. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 42 r.º: “y sabe que seys codos de anchor poco más o menos y en longor quanto es la dicha casa hera de la dicha María de Lastola y de sus predecesores y el dicho Juan de Goizueta bino por casamiento a la dicha María de Lastola y a la casa que en el dicho suelo antes abia, antes de la quema desde la villa de Goizueta donde hera natural”.

1538. Al tiempo que su hija María Juan contrajo matrimonio en segundas nupcias con Martín de Goizueta, le donaron unas casas sitas en la plaza, la mitad de la casa de Tolaretxea, unos suelos de casas junto a la cerca, camino del hospital, el monte Santa-Catalinaberro, un pedazo de manzanal y la mitad de una huerta. *Ibidem*.

1539. *Ibidem*, fol. 41 v.º

Como vemos, la genealogía de los Goizueta se complica por el matrimonio que se daba entre individuos del mismo apellido pero sin aparente nexo sanguíneo. Esta confusión es todavía mayor debido a la adopción de unos mismos nombres: además de Juan, tenemos a dos María Juan de Goizueta que, como su propio patronímico indica, son hijas tanto de Juanto como de Juan.

Por último, debemos hablar de los Isasti, Lezo y Gabiria, que son sin duda tres de las familias más relevantes en el siglo XV de Erreterria y que todavía mantienen numerosos representantes en el ámbito político a lo largo de nuestra etapa. Desgraciadamente, la información fragmentada y fragmentaria de que disponemos no permite reconstruir sus avatares de forma fehaciente¹⁵⁴⁰, al menos, para encontrar una lógica genealógica entre las diferentes ramas. Para los últimos podemos destacar tres: la formada por los señores de Zabaleta y las otras dos, formadas por dos Fernando de Gabiria. Entre los primeros, sin duda la más relevante, tendremos a Martín Pérez y Juan Pérez de Gabiria y sabemos que enlazarán con los Arranomendi; entre los segundos tendremos por un lado a Fernando de Gabiria y al escribano Martín; por el otro estará el segundo Fernando de Gabiria que tenemos documentado, tal vez hijo de Juan Fernández de Gabiria¹⁵⁴¹.

5.2. Algunos aspectos de la sociedad de Erreterria a inicios del siglo XVI

a) Las casas-torre y palacios: símbolo de preeminencia social

Uno de los detalles o símbolos que nos ayudan a caracterizar las élites o familias más destacadas son las propias casas de las que disponen. Para esta época, adornos como escudos no eran tan asiduos como en fechas posteriores; sin embargo, existían otros sistemas mediante los cuales destacar sobre las casas y manzanas apiladas en el recinto urbano. Pensemos que la gran mayoría de las

1540. Remitimos a los árboles incluidos en los apéndices. Quizás sí en la rama de los Gabiria-Zabaleta, que se distinguen del resto por emplear el apellido patronímico "Pérez".

1541. Los vínculos entre las dos ramas de los Hernandos parecen bastante lejanos. Al menos, Martín Pérez de Gabiria, de 70 años de edad, declaraba en 1526 en el pleito entre Bartolomé de Zuloaga y Hernando de Gabiria, menor, que no era pariente de ninguna de las partes. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fols. 44 r.º-v.º. Cfr. *ibidem*, fol. 116 v.º, donde en 1528 Martín Pérez de Gabiria señalaba que la mujer de Hernando de Gabiria, menor, era parienta suya en el tercer grado. En el mismo proceso, el propio Martín de Gabiria, escribano, declara no tener parentesco alguno con ninguna de las partes, lo que da a entender 3 ramas del apellido Gabiria (*ibidem*, fol. 47 r.º).

Sabemos que a fines del siglo XV algunos Isasti y Gabiria habían enlazado. En concreto, en una salvaguarda para mercadear concedida por los monarcas en abril de 1491 a Juanes de Isasti y a Juan Fernández de Gabiria, se cita a éste como yerno del primero. Vid. AGS RGS. 1491-IV, fol. 296 (s.d., s.l.).

Por su parte, es posible que la rama de los señores de Zabaleta deba su menor relevancia a nivel concejil por simples cuestiones de proyección, centradas en otras esferas y dejando de lado la villa. Al propio hecho de enlazar con los Zabaleta, sabemos que en 1475 Gracia de Gabiria contrajo matrimonio con el importante preboste de Hondarribia, Juan Sánchez de Benesa. Agradecemos a Borja Aguinagalde la información aportada en este sentido.

construcciones, hasta bien entrado el siglo XV, estaban realizadas en madera, si bien existían ciertas disposiciones que establecían la obligatoriedad de construir paredes medianeras o cimientos en material pétreo a fin de evitar los incendios y su inmediata propagación a las casas contiguas. Con el mismo objetivo los concejos fomentarán el empleo del verganazo o vergamazo, un sistema en el cual ramas entrelazadas quedaban cubiertas por barro por ambos lados. Así mismo, a partir de la segunda mitad del siglo XV va a haber una transformación en la fisonomía de las casas: su elevación se va a convertir en un hecho más frecuente, logrando ahora una composición de planta baja y 2 pisos, que más tarde, en el XVI, llegarán a un tercero¹⁵⁴².

La fórmula para destacar sobre el resto de construcciones serán por lo tanto el material (piedra) y el tamaño. Y este hecho lo reflejarán de forma especial las famosas casas-torre urbanas. No en un sentido banderizo o militar, apartadas, sino en construcciones robustas, en piedra y de mayor tamaño que el resto de casas, que las hacían destacar sobre el recinto urbano. Así mismo, su ubicación es estratégica y por lo tanto, requerirá en el caso de estas familias que se consolidarán en el ámbito urbano, una política de compra de solares a través de los cuales poder llevar a cabo transformaciones urbanísticas¹⁵⁴³.

Estas casas-torre urbanas se van a convertir, en principio, en una forma de simbolizar el prestigio y el éxito económico y social de sus propietarios y para ello, como decimos, su tamaño, materiales y decoración destacarán por encima del resto de casas. Hasta el punto de que en Bizkaia, por ejemplo, el reinado de los Reyes Católicos, caracterizado por los intentos de pacificar y debilitar a los Parientes Mayores, especialmente en sus años finales vio la reforma y reconstrucción de numerosas torres¹⁵⁴⁴. En general, van a perder ese significado defensivo inicial y fomentarán el punto de vista decorativo y estilístico. Así mismo, no se emplearán exclusivamente como vivienda y parte de su espacio será utilizado como almacén¹⁵⁴⁵.

Su ubicación va a estar cerca de las murallas o de los cerramientos de la villa, y en las villas costeras, en el puerto o en la muralla situada encima de él, en las atalayas, junto a las puertas o en la bocana del río en caso de que estuviese cerca de la villa.

1542. Ya a fines de la primera mitad del XVI se considera que una casa con un sobrado es baja. Vid. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos 497-1, pássim. Sobre las torres urbanas, ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval...*, op. cit., pp. 244 y ss. que, curiosamente, no cita a Morrontxo ni a Torrekuia. Cfr. AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La reconstrucción...", op. cit.

1543. Cfr. AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La reconstrucción...", op. cit.

1544. GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M.: "Las casas-torre en la Bizkaia de los siglos XV y XVI. El caso portugués". En: DÍAZ DE DURANA, J. R.; y REGUERA, I. (eds.), op. cit., pp. 67-70 (65-93).

1545. Cfr. ibídem, pp. 79-80 que señala que no parecen existir tantas diferencias entre las torres rurales y urbanas.

En Errenteria se conservan actualmente, aunque con diversas transformaciones, las de Morrontxo y Torrekua, situadas curiosamente una frente a otra y controlando, por la parte más alta de la villa, el acceso de la antigua puerta de Navarra, por donde entraban o salían los caminantes en esa dirección. Así pues, su ubicación se corresponde perfectamente con lo que hemos dicho: pegantes a la muralla y en un punto estratégico como las puertas de la villa.

Sin embargo, aunque éstas son las más conocidas, sabemos que a mediados del siglo XIX existía el recuerdo de algunas más; en concreto, las de Gaztelu, Urdinso, Orozco y la casa palacio de Uranzu, que se mantenían en pie a fines del XVIII¹⁵⁴⁶. La existencia de varias de estas torres podría explicarse siguiendo la hipótesis, avalada para las conservadas hoy en día, de que en cada una de las cinco puertas de la villa se situaban dos de estas torres, lo que equivaldría a decir que nuestra villa conservaría aproximadamente unas 10 torres, aunque es posible que no todas tuviesen esa imagen prototípica que se nos viene a la mente y podían resultar construcciones más cercanas a una vivienda urbana con cierta decoración que a una fortaleza¹⁵⁴⁷. Gracias a datos de inicios del XIX sabemos que la de Hernando de Orozco estaba en ruinas en 1811 y que se encontraba en la calle Abajo, situada entre dos casas, lo cual parece descartar su ubicación junto a uno de los portales¹⁵⁴⁸. En todo caso, sí tenemos constancia de que todas estaban construidas sobre los muros de la villa¹⁵⁴⁹.

Como vemos, algunas hacen referencia directa a apellidos o sobrenombres que ya hemos visto con anterioridad: a Juan Miguélez y a su hijo Francisco de Arranomendi, a Hernando de Orozco o a la de Martín de La Rentería-Uranzu. A excepción de Orozco, que no aparece citada como torre durante nuestra

1546. GOÑI LARRAÑAGA, J., op. cit., p. 66, y especialmente MADDOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico. Gipuzkoa*. Madrid, 1845-1850 (reed. de DFG-JJGG, San Sebastián, 1991), p. 167, quien señala que para esa época sólo estaban en pie la de Morrontxo “y otra, no habiendo quedado de las demás sino unos paredones ruinosos”. Señala además que “hubo también en otro tiempo, cerca de la puerta de Oyarzun un baluarte, del cual y de los muros que miraban al S. se conserva la mayor parte”. Los datos del XVIII los señalaba Gamón en la información remitida a la Real Academia de la Historia en mayo de 1785, que citaba las cinco que acabamos de señalar. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Rentería...”, op. cit., p. 269. Estos datos también los recogió GOROSABEL, P. de, op. cit., pp. 415-416.

1547. Así lo mencionan VV. AA.: “Informe sobre Torrekua”. En: *Bilduma*, 7 (1993), p. 31 (número monográfico) y AMUNDARAIN GANGOITI, M. L.; y GERENU URZELAI, M.: “Santa Klara, 3 (Errenteria) / Santa Clara, 3 (Errenteria)”. En: *Arkeoikuska*, 2004, p. 393 (392-393). Cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 87. quien opinaba que las mencionadas 4 torres defendían cada una una puerta). El número de 10 no sería, a pesar de lo que nos puede parecer hoy en día, excesivamente elevado, al menos si lo comparamos con el caso vizcaíno: Balmaseda tenía al menos 18 en 1487; Bilbao y Portugaleta 12 en 1500 y la misma cantidad tenía Lekeitio en la primera mitad del XVI. Cfr. GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M., op. cit., p. 80. Borja Aguinagalde también señala que en los tres portales de San Sebastián se habían construido sendos torreones. Vid. “La reconstrucción...”, op. cit., p. 112.

1548. *Toponimia de Errenteria*. Errenteria: Errenteriako Udala, 2003, y en especial, AMErrenteria D-4-1-1. Estaba “contigua por la parte septentrional a un suelo de una casa germada perteneciente al señor Marques de Bersolla, por Mediodía a otra del señor Don Juan Ignacio de Gamon, con la fachada opuesta a la principal confina con la cequia de Bengoerrotta”.

1549. TELLECHEA, J. I.: “Rentería...”, op. cit., p. 269 y GOROSABEL, P. de, op. cit., p. 416.

cronología pero que nos inclinamos a pensar que lo era, y Morrontxo, no es fácil con los primeros datos que manejamos conocer la ubicación del resto.

La que más información aporta, por la relevancia de su propietario, es la de los Uzanu o La Rentería. En el contrato matrimonial realizado entre Amador de Elduayen y Estebanía de La Rentería, se citaba “la casa del palacio” que contaba con una plaza y un jardín en el espacio intermedio a la muralla. Aunque algunas veces sí se menciona como torre, su mención como palacio es más asidua, lo que nos hace pensar que se trataba de una construcción en piedra, de aspecto más urbano y residencial, que deja traslucir la mayor relevancia social de sus ocupantes en función del material empleado, y no tanto una infraestructura que mantuviese una imagen defensiva¹⁵⁵⁰. De hecho, los límites que aparecen citados en la documentación sí es verdad que la ubican junto a la muralla, pero no citan ellos puerta alguna, lo que parece indicar que se correspondería con un palacio renacentista¹⁵⁵¹.

Existen dudas sobre Torrekua ya que algunos autores piensan que, por su cercanía con el caserío Gaztelutxo, podría identificarse con la torre de Gaztelu, mientras otros opinan que sería Urdinso¹⁵⁵². Sabemos que Juango de la Torre poseía una torre en 1534 y, vista la coincidencia de su apellido con las propias características del inmueble, podría tratarse de Torrekua, aunque no tenemos más datos que avalen esta hipótesis¹⁵⁵³. A Gaztelu la encontramos en 1598 como “torre de Gastela” y por lo tanto, parece lógico que fuese una torre situada en ese portal, seguramente el que daba al camino de San Sebastián. Al parecer, a fines del XVIII se cita su ubicación en la calle Arriba¹⁵⁵⁴.

Contamos con otros datos que nos resultan difíciles de enlazar por falta de información sobre sus límites. Así, en 1535 se menciona la torre de Francisco de

1550. Cfr. ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística...*, op. cit., pp. 263 y ss., quien señala además que la “incipiente riqueza de otros grupos sociales, debido a la actividad comercial, que les permitía invertir sus ganancias en la construcción o compra (...) de su palacio urbano” (ibidem, p. 266). Sobre la mención de “palacio” y “torre”, vid. AGG-GAO MEJ 14. Cfr. *Toponimia de Erreterria...*, op. cit., que cita una mención de 1522, contenida en AMErreterria C-5-II-2-6 que nosotros no hemos encontrado.

1551. Quizás similar al que Nicolás de Guevara tenía en Segura. La datación y avatares constructivos del palacio de hoy en día en VV. AA: *Erreterriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., pp. 215 y ss., especialmente, pp. 229-230. Aunque es probable que su ubicación estuviese en lo que hoy es Kapitanenea, conviene recordar que el palacio que se conserva no se corresponde con el original, sino con el construido a fines del siglo XVII.

1552. Cfr. VV. AA.: “Informe sobre Torrekua”, op. cit., p. 31 y *Toponimia de Erreterria...*, op. cit., Soledad Tena señala que esta torre sería la que dispuso la rama de los Ugarte que bajó a la villa y que su nombre derivaría de su primitivo propietario Urdinso de Ugarte. Cfr. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., p. 445, nota 148.

1553. La cita en AMErreterria, A-1-4, fol. 56 r.º

1554. *Toponimia de Erreterria...*, op. cit. En esta obra se recoge Gaztelu como término, casa y casa-torre. Creemos que el primero no se corresponde con los otros dos. Es decir, que la ubicación no es la misma. No es descartable que pertenecidos de la casa-torre de Gaztelu se encontrasen en esa ubicación.

Igueldo¹⁵⁵⁵. Por su parte, sabemos que Martín de Granada poseía también una torre en el momento que testó, en 1540, “qu'es ateniendo a las çercas d'ellas, junto con la puerta que sale desde la dicha villa para Leço” o “que sale de la plaça a los junctales”, es decir, junto a la salida a la Alameda¹⁵⁵⁶.

En este caso, todo el proceso de pleitos ejecutivos acaecidos a la muerte de Martín nos indica que se trataba de bienes arrendados; que más que ser vivienda de la familia principal, algunas de estas torres se habían insertado en el mercado inmobiliario y constituían un bien inmueble intramural más que podía arrendarse¹⁵⁵⁷. Obviamente, su material de construcción, tamaño y distribución interna podían verse aprovechados por sus propietarios para sus negocios, utilizando las bodegas como almacén. Ése fue el caso de Martín y, posteriormente, sus suegros Onofre de Isasti y Simona de Lasao que emplearon la bodega para almacenar vino. Lo realmente interesante, para su posible identificación, es que la hermana de Martín, María Martín, señalaba a esa misma torre entre sus bienes cuando testó en 1570, a la que también llamaba como casa-torre de Arizabalo, lo que plantea la hipótesis de que las casas empleadas para las reuniones concejiles fuesen precisamente estas torres¹⁵⁵⁸.

La documentación estudiada para esta época ha dejado pequeños retazos sobre ellas, fundamentalmente para las dos que se conservan hoy en día. En 1526 ya tenemos constatadas las torres de los herederos de Francisco de Arranomendi y de Jerónimo de Isasti¹⁵⁵⁹. No creemos que tengamos que tomarlas como torres separadas ya que en 1530, Isasti vivía con su madre doña Marina de Arranomendi en una torre y creemos que se trataba de Morrortxo, que pasaría a Marina una vez muerto su hermano y que siguió en sus manos, al menos hasta 1535¹⁵⁶⁰. Algunos autores opinan que para mediados del XVI Morrortxo pasó a María de Lezo, mujer de Miguel de Lasao, que moría en 1554. Supuestamente, fueron sus padres Guillén Lezo y Gracia de Yerobi los propietarios de la torre antes que ella. Sin embargo, el testamento de esta

1555. AMErretería, A-1-4, fols. 96 r.º-v.º

1556. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 68-6, fols. 7 v.º y 22 r.º

1557. En 1546 se hizo ejecución en la torre (y otros bienes) a favor de doña Simona de Lasao y sus hijos, viuda y herederos de Onofre de Isasti; en aquel momento las arrendatarias del edificio eran Gracia y Catalina de Alzate, a quienes Simona siguió manteniendo durante algún tiempo como arrendatarias; sin embargo, en 1547 se volvió a ejecutar el edificio y entonces estaba de arrendataria Elvira de Bertiz. Vid. *ibidem*, fols. 7 v.º y 11 r.º

1558. Recordemos que anteriormente hemos mencionado como posibilidad que las casas de Arizabalo ubicadas en el portal de Oiartzun se correspondiesen con Torrekoa, hecho que parece desestimarse ahora.

1559. AMErretería, A-1-1, 16 r.º

1560. AGG-GAO CRI 2,2 y AMErretería, A-1-4, fols. 94 v.º-95 r.º (15 de septiembre). Cuando se notifica a todos los que tienen huertas a la puerta de Oiartzun hasta la casa de Echalar debían echar atrás sus setos “al orden con la dicha casa e cantón de la torre de la puerta”, realizando el mismo mandamiento a un Jerónimo que seguramente sea Isasti.

última, otorgado en 1570, no indica nada al respecto y es posible que María se hiciese con el inmueble por otras vías¹⁵⁶¹.

Ya hemos hecho algún apunte en párrafos anteriores y creemos que hay que volver sobre ello: resulta muy significativo que Arranomendi, La Rentería y Arizabalo vayan a emparentar. Posiblemente una de las torres citadas anteriormente fuese la construida por los Arizabalo y que sería la que Estebanía de La Rentería dejaría en dote a su hija doña Ana de Arizabalo al casar ésta con Amador de Elduayen. Así pues, Martín de La Rentería lograría enlazar a sus hijos, en este caso Juan Pérez y Estebanía, con otras dos importantes familias torreras de la villa.

Podríamos pensar que la pervivencia de torres indica que sus poseedores fueran descendientes de antiguos parientes mayores que identificasen la torre con el linaje, cuando en una coyuntura expansiva y de paz parecería más lógico construir palacios y no edificios de marcado carácter defensivo; características que se acentuaban en la reconstrucción. Sin embargo, para el caso de Errenteria la pervivencia de estas torres constituiría un hecho funcional: se trataba de aprovechar el espacio y construcción urbanas existentes. De hecho, algunos autores sitúan la edificación de Torrekua en el momento de ensanche de las murallas, en 1494; la situación estratégica de estas torres permitía así mismo fomentar su carácter excepcional dentro del recinto urbano. Así mismo, la torre era “el modelo más adecuado, por su tradición y por sus múltiples componentes psicológicos (poder, fuerza, seguridad)”¹⁵⁶².

Sólo el primitivo palacio de Martín de La Rentería respondería de forma exclusiva a esa familia que ascendió al calor de nuevas actividades mercantiles o militares al servicio del rey, sin vínculos con antiguos Parientes Mayores y que simbolizó externamente su ascenso social con una construcción acorde con su fama y honor.

1561. Al menos, en el testamento dona a su hija Magdalena (a quien declara como heredera y mejora en el tercio y quinto) y al marido de ésta, el escribano Juan Martínez de Alquiza, la casa donde vivía en ese momento, que era la “Casa del vicario”. Recordemos que Gracia era hermana de don Juan de Yerobi, vicario hasta 1561. En la misma escritura confirma así mismo la donación hecha a su hijo Guillén cuando se otorgó su contrato matrimonial, entre la que no se cita la torre. El testamento en AHPG 3/2013 fols. 67 r.º-73 r.º (3ª foliación). Vistos los avatares de alguna de las torres, es posible que pasase a María de Lezo por vía ejecutiva algunos años antes de morir y de ahí pasase a su hijo Francisco de Lasao. Sobre la sucesión de propietarios de Morrontxo, PONTE ORDOQUI, E.: “Torres medievales de Rentería: Torrekua y Morrontxo”. En: *Bilduma*, 1 (1987), pp. 53-68, y especialmente VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., pp. 113-121. La confusión puede acentuarse si pensamos que doña María de Lezo era hija de María Martín de Granada, señora de la torre de Arizabalo-Granada. Precisamente María Martín dejaba en su testamento dicha torre a su hija y a su marido, el doctor Albiz, impidiéndoles la venta y enajenación de los diversos bienes (entre ellos, la torre); en caso de hacerlo, la venta o enajenación quedaría invalidada y la torre sería para los jesuitas, con la intención de fundar una iglesia o monasterio. El testamento en AHPG 3/2013, fol. 35 r.º-41 v.º ((3ª foliación) (13 de marzo de 1570).

1562. GONZÁLEZ CEBELLÍN, J., M., op. cit., pp. 69-70. VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., pp. 31 y 70.

b) *Una sociedad rica y abierta: procesos de inmigración en Erreterria*

Las estrechas relaciones que en el marco de expansión de la economía atlántica desde mediados del siglo XV mantenía la bahía con la fachada atlántica europea nos permiten hablar de las influencias mantenidas a escala local en clave de procesos de migración. Ya quedó demostrado en otro lugar el importante aporte cantábrico en el asentamiento y la formación de lo que posteriormente será Pasai San Pedro desde fines del siglo XIV: apellidos como Allen, Trintxer, Villaviciosa, Llastres, Hoz, Gayangos, Ribadeo, Ribadesella o Noia dan clara muestra de ello¹⁵⁶³.

En cuanto a Erreterria, aun considerando que la bahía forma un todo para todos aquellos hombres de mar y comerciantes, parece mostrarse una dinámica que no es completamente coincidente con el caso de las comunidades pasaitarras. Una simple confrontación de la documentación nos mostrará que esos apellidos, salvo San Matet y Escalante, no se repiten en la villa, lo que no deja de ser realmente curioso habida cuenta la cercanía e interrelación entre las diversas poblaciones. En origen el hecho diferencial vendría dado por la relevancia que en la solicitud de elevar Orereta al grado de villa tuvieron los pobladores autóctonos del valle. Por aquellas fechas no se había dado el principal impulso demográfico de San Pedro, y el movimiento poblacional de Lezo a Donibane estaba dando sus primeros pasos. De ahí la aparición en Erreterria de apellidos como Acorda, Gabiria, Isasti, Lastola u Olaiz desde los primeros momentos. No obstante, el proceso de atracción va influir tanto en zonas cercanas como en latitudes bastante más alejadas.

Desafortunadamente carecemos de fuentes documentales específicas que nos permitan un análisis exhaustivo, aunque contamos con aportes informativos que sí facilitan establecer unas primeras ideas¹⁵⁶⁴. Apellidos como Bertiz/Oronoz, Endara, Erasun, Ezkurra, Illarregi, Lesaka, Bergara y, especialmente, Goizueta, nos muestran claramente la estrecha relación entre nuestra villa y la comarca navarra de las Cinco Villas o Bortziri y el norte del reino; algo lógico si entendemos que, junto a la zona de Hernani e Irun, era la salida natural de las mercancías navarras¹⁵⁶⁵. Así mismo, las relaciones con Iparralde son muy fluidas como lo demuestra el testamento de Catalina de Idiazabal¹⁵⁶⁶. Entre estos inmigrantes

1563. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., especialmente, pp. 24-38.

1564. Carecemos de libros de justicia o de audiencias de los alcaldes, que sí se conservan, al menos, para Oñati desde inicios del XVI en el AHPG-GPAH. Sobre las diversas fuentes para el conocimiento de procesos migratorios Cfr. APARICI MARTÍ, J.: "Migraciones entre territorios limítrofes. Teruel y La Plana de Castelló". En: *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), pp. 37-58, especialmente, 47-51 e infra, nota 1.580 y 1.595. Sabemos también que un Martín Pérez de Goizueta, vecindado en la villa entre 1517 y 1526. Cfr. AGN, Procesos, 262922.

1565. En 1495 es alcalde de Lesaka Filip de Vergara. Vid. AMLesaka, Libro 109, fol. 3 r.º. Por su parte, Oronoz y Bertiz se emplean indistintamente para citar a Petri Sanz, regidor en 1540.

1566. Aunque casi en exclusiva para la etapa bajomedieval, el estudio de Goyenetche sobre Baiona sigue siendo un referente básico para conocer los vínculos y relaciones entre Baiona y la zona este de la Provincia. Vid. especialmente, GOYHENETCHE, E.: *Bayonne et la région Bayonnaise du XIII^e au XV^e siècle*. Bilbao: EHU-UPV, 1990, pp. 345-363.

navarros también encontramos a los Amasa, procedentes de Lesaka y propietarios de ferrerías en Igantzi¹⁵⁶⁷. El dato que permite avalar esta afirmación es la propia información que aporta Pedro de Amasa, quien ejercerá como escribano fiel durante varios años, y que en 1495 ya señalaba que había sido nombrado escribano por el monarca navarro¹⁵⁶⁸.

Un dato más revela la importancia de los lazos económicos y sociales con Navarra baste con ver que el señor de Zabaleta (Martín Pérez de Gabiria) es natural y vecino de nuestra villa, y es en ella donde ha encontrado acomodo, un vínculo que provenía desde fines del siglo XIV¹⁵⁶⁹. Por su parte, también los Alzate enlazarán con otro importante linaje bajomedieval de nuestra villa como son los Olaiz. Recordemos que ambas casas solariegas habían enlazado en 1496 y la hermana de Alain de Alzate, señor de Urtubia y Alzate, será Catalina, esposa del bachiller Juan Martínez de Olaiz¹⁵⁷⁰.

Junto a las relaciones comerciales y a los procesos de migración, otro importante reflejo lo constituyen las propias inversiones a ambos lados de la muga¹⁵⁷¹. A la propia política de casamiento plasmada por Martín Pérez de Gabiria I, que gracias a su matrimonio logró ser señor de Zabaleta, un caso especial lo tenemos en Pierres de Gamón; especial porque ha sido, sin duda, el vecino de Errenteria que más constancia judicial ha dejado en los fondos del Archivo General de Navarra entre 1530-1550 y que representa la inversión de vecinos de nuestra villa en las ferrerías del norte de Navarra¹⁵⁷².

No será el único vecino de nuestra villa que participe en el negocio del hierro, ya que en 1533 Fernando de Erasun, ferrón de Asura (Eratsun), arrendaba a Martín Pérez de Zamalbide $\frac{3}{4}$ de la ferrería. Precisamente, por esas fechas el propio Zamalbide parecía ocuparse más de sus bienes navarros ya que había dejado la casa de Zamalbide a cargo de su casera¹⁵⁷³.

Queda claro que la inversión en ferrerías, signo de riqueza e importancia de sus propietarios, no va a centrarse exclusivamente en las guipuzcoanas y que la

1567. En concreto, Berreizun de Suso. Vid. AMLesaka, Caja 110, fol. 2 v.º (1535).

1568. AGS. RGS. 1495-X, fol. 179 (Burgos, 26 de octubre).

1569. Sobre los Zabaleta, OTAZU Y LLANA, J. L.: "Los banderizos del Bidasoa"... , op. cit., pp. 192 y ss., JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C.: "Aproximación..." , op. cit.

1570. Agradecemos a Borja Aguinagalde la información genealógica sobre los Alzate.

1571. Aunque no en relación directa con nuestra villa, sabemos que el concejo de Lesaka prohibía y vedaba en mayo de 1496 la tala de árboles a naturales de ella o extranjeros con destino a "leyna, fragoas, carvón, maderas, catiellos ni para otras cosas" en diversos términos de la villa. Entre otros, aquellos fronterizos con Anizlarrea, Irun y Oiartzun. Vid. AMLesaka, Libro 109, fol. 14 r.º

1572. Varios ejemplos en AGN. Procesos, 8851, 64734/16006330, 95274/16010853, 13804, 197560 ó 117999. Otra cuestión es la propia procedencia de Gamón. Cfr. Archivo de la Casa de Zavala. Eznarriaga-Zuaznabar. Zuaznabar. Transmisión de bienes 211.4, donde aparece Juanes de Camón como vecino de Goizueta. Vid. supra, pp. 451-452 y nota 1524.

1573. AGN. Procesos, 9183. María Juango, casera de la casa, señalaba a fines de 1537 que Martín "bibía por ferrón en vna ferrería del reyno de Nabarra". ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, 756-3, fol. 135 v.º

cercanía y vínculos con Navarra harán que también se interesen por los establecimientos ubicados en ese reino. Si acabamos de ver el caso de Martín Pérez de Zamalbide, un dato más temprano nos lo aporta Martín de Isasti, propietario de la ferrería de Eleuna, sita cerca de Leitza, a quien se le concedía en 1512 licencia real para reedificarla, otorgándole una exención por espacio de 10 años, de los tributos regios aplicados a los diversos productos que se vendían en ella¹⁵⁷⁴.

Mantener los negocios con los vecinos navarros posibilitó, así mismo, hacerse con la propiedad de diversas tierras; de esta forma, Juanes de Arbide, ferrón de Elama, al no poder suministrar a Juan de Goizueta los quintales que le debía, le dio un pedazo de manzanal ubicado junto al suyo y casas, todo sito en Lesaka¹⁵⁷⁵.

En torno a 1537 Diego de La Torre compró al concejo de Eratsun ciertos montes situados cerca de la ferrería de Asura. Según las informaciones que tenemos, Diego, al igual que otros muchos vecinos de la villa, se dedicaba al comercio marítimo de mercancías, en este caso vino. Precisamente los montes los compró para poder realizar los envases para transportar el producto, concertándose con el pipallero Marticho de Oyarbide, vecino de Zubieta, quien debería construirle 1.000 botas. El pleito que en 1539 interpuso La Torre contra Oyarbide porque éste no había cumplido con lo acordado, nos deja otros datos muy interesantes sobre el destino de la mercancía y la interrelación de los vecinos de nuestra villa en los negocios. En concreto, se mencionaba que esas 1.000 botas ya las tenía apalabradas con don Alonso de Busto, vecino de San Lúcar de Barrameda, y que para su transporte marítimo tenía afletada una nao de Pierres de Gamón¹⁵⁷⁶.

Queda fuera de toda duda, pues, que Erretereria mostraba unos vínculos comerciales y sociales muy importantes con diversas comarcas vecinas que se encontraban en otros reinos.

Existen, sin embargo, una serie de apellidos que rompen la circunscripción del ámbito de atracción al norte de Navarra, Iparralde u Oiartzun. En toda la problemática entre nuestra villa y Oiartzun hay un punto que deja clara la presencia de individuos procedentes de otros reinos en la zona. En la real provisión de 1505 se indicaba que uno de los puntos de fricción entre ambas entidades lo constituía el ejercicio de la justicia sobre los extranjeros¹⁵⁷⁷. Y desde luego, podemos constatar esta presencia, que aun siendo menor, no va a dejar de resultar significativa.

1574. En este sentido, debemos señalar que posiblemente se tratase de un ingenio mixto y que además de ferrería, contase con instrumental para moler ya que, amén del hierro, se mencionaba la venta de trigo, cebada y vino. Es posible que Isasti solicitase una prórroga de dicha merced en 1521, que es cuando se realiza una copia de la escritura de 1512. Todo ello en AGN. Comptos. Caja 168, nº 12.

1575. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fols. 44 v.º y 47 v.º

1576. AGN, Procesos, 143475.

1577. "ay entre vosotros muchos plitos e contiendas e avn ruydos e escándalos e muertes de honbres a cavsa de la juridición de los estranjeros". AMErretereria, C-5-II-1-5, fol. 1 r.º

Apellidos como Frechilla, Illescas, Madrid y San Vitores, muestran claramente una procedencia castellana¹⁵⁷⁸, aunque los datos que tenemos en relación a ellos son escasos. En algunos casos pensamos que era producto de las actividades mareantes, como en el caso de maestre de nao Pero Alonso de Frechilla. Con respecto a los San Vitores parece clara una procedencia burgalesa y vinculada al comercio. María López de San Vitores, señora de la casa de Chipito de Oiartzun, que testa en 1554, era hermana de Juan y prima de un mercader burgalés llamado Francisco Gutiérrez de San Vitores¹⁵⁷⁹.

Pero si la mayor parte de la documentación deja pocos retazos sobre el proceso de inmigración, tenemos la suerte de contar con un documento interesantísimo, ya publicado y del que pocos autores han hecho uso en relación a la sociedad de las diversas villas y núcleos de población que aparecen recogidos en él. Nos referimos a la encuesta y expediente sobre la existencia de judíos, conversos y moros o descendientes de ellos en la Provincia, que mandaron hacer las Juntas en 1528¹⁵⁸⁰. Gracias a él, contamos con una mayor información relativa a los apellidos que acabamos de citar y que nos permite abordar los procesos migratorios dentro de un marco económico expansivo, pero también analizar el proceso de construcción de hidalguía universal y limpieza de sangre guipuzcoana y su relativa importancia a inicios del siglo XVI.

Los cuatro apellidos castellanos que hemos citado nos aparecen en esta encuesta. Y a todos se les cita como judíos, conversos o descendientes de éstos. Lo curioso es que esta presencia, permitida y, a falta de datos que indiquen lo contrario, aceptada con normalidad en nuestra villa, a pesar de las posibles consecuencias que pudo haberles deparado a sus protagonistas, no parece que tuviese ninguna inmediata¹⁵⁸¹. Hernando de Madrid, que era encargado de la educación de los niños de la villa como maestre-escuela, actuó en funciones de escribano

1578. Juan Fernández de Illescas, vecino de la villa, es nombrado procurador síndico el 7 de diciembre de 1524. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 71 v.º-73 v.º

1579. AHPG-GPAH 3/2009, fol. 118 v.º

1580. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las raíces...*, op. cit. Ni siquiera Iago Irixoa Cortés, cuyas conclusiones, a pesar de esta carencia, especialmente en el caso del apellido "Griego/Griega", concuerdan con los datos plasmados en la encuestas. Cfr. *ibidem*, pp. 23, 24, 87, 88 y 100 e IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 31. Ciertamente, los estudios sobre la presencia extranjera en Gipuzkoa no tienen mucha tradición tanto para la Edad Media como Moderna. Cfr. uno de los últimos sobre extranjeros, aunque centrado fundamentalmente en los siglos XVII-XVIII y con algunos datos para fines del XVI en ARAGÓN RUANO, A.: "«Con casa, familia y domicilio». Mercaderes extranjeros en Guipúzcoa durante la Edad Moderna". En: *Studia Historica. Studia Moderna*, 31, (2009), pp. 155-200, especialmente, pp. 158-161 y nota 4. La presencia de judíos en Gipuzkoa más clara es la de Oñati. Vid. ZUMALDE, I., op. cit., pp. 114-115.

1581. Sobre la aplicación laxa de los mandatos de las Juntas en relación a impedir a los extranjeros el ejercicio de los oficios a fines del XVI e inicios del XVII, vid. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal*, op. cit., pp. 363 y ss. y especialmente, 370-374. Esta autora ya señala que este fenómeno aparece asentado en mayor medida en las localidades costeras, seguido por la zona próxima a Navarra. Ambas características confluyen en nuestra villa, como tendremos ocasión de comprobar.

fiel del concejo, sustituyendo a Esteban de Irizar y otros (1527, 1529)¹⁵⁸², y todavía en 1535 lo podemos encontrar como testigo en una carta de obligación que contrajo Juanes de Zubieta con el concejo¹⁵⁸³. En el mismo expediente de 1528 se hace referencia a que Juan Fernández de Illescas, procurador síndico en 1524 y avecindado posteriormente en San Sebastián¹⁵⁸⁴, era hermano del citado Hernando. No resulta gratuita la mención de ambos a un mundo relacionado con la escritura y el derecho ya que parecen ser hijos de Diego Hernández de Illescas, procurador de la ciudad de Málaga a inicios del XVI¹⁵⁸⁵.

La procedencia de los San Vitores, cuyo árbol reproducimos en apéndices, es efectivamente burgalesa y, según la encuesta, de sangre conversa. Los testimonios del expediente de 1528 se corresponden en gran parte con los datos que disponemos para los matrimonios y descendencia de las diversas personas que se citan en ese momento. Según esa información, el primero de ellos fue un Juan de San Vitores, supuestamente padre del homónimo a quien vemos en nuestra villa en los años que abarca nuestro estudio. Al parecer, ese primer San Vitores contrajo matrimonio con María Pérez de Chipres, vecina de Errenteria, con quien tuvo 3 hijas y 2 hijos. Así mismo, señalan que ese primer Juan, además, no vino solo a Errenteria pues su hermano se casó en nuestra villa.

Con respecto a la documentación coetánea, sin embargo, la información aportada por el expediente no se corresponde plenamente. Las diferencias empiezan por el padre de Juan de San Vitores; los datos que se aportan en 1528 no concuerdan con un posible Juan de San Vitores sino con Diego de San Vitores,

1582. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 17 v.º-18 v.º, 20 r.º-27 v.º y 40 r.º; e *ibidem*, pieza 4ª, fols. 11 r.º, 42 r.º-v.º). Seguramente porque tenía el título de escribano. Cfr. AMHondarribia, A-1-4, fol. 58 r.º

1583. AMErrenteria, A-1-1, fols. 63 v.º-64 r.º (3 de febrero). Cfr. AMHondarribia, A-1-4, fol. 58 r.º En 1535, el regimiento de Hondarribia mandaba pagarle, junto a otras partidas, por cuestiones relacionadas con la armada contra los musulmanes de aquel año.

1584. Se le nombra el 7 de diciembre. Vid. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 71 v.º-73 v.º. Es además uno de los testigos presentes en el contrato de arrendamiento de la lonja realizado el 8 de noviembre de 1525 (AMErrenteria, A-1-1, fols. 14 r.º-15 r.º) o en una obligación del regimiento a favor de Juango de Bizkaia el día 29 (AMErrenteria, A-1-1, fols. 16 v.º-17 v.º). En la encuesta ya se le cita como casado en San Sebastián. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las raíces...*, op. cit., p. 77.

1585. Se les cita también como originarios de esa misma localidad toledana. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las raíces...*, op. cit., pp. 77 y 81. Diego Hernández fue arrendatario menor de la alcabala del barro de Málaga y de las alcabalas de la villa de Yunquera en 1508. Posiblemente también estuviese relacionado con el comercio de esclavos, si bien actuando como curador del cautivo Alonso Rodríguez, en 1517. Vid. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: "Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518). En: *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27 (2005), p. 376 (363-387) (disponible en pdf en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1410712>) y GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: "La funció econòmica del treball esclau a Màlaga al final de l'etat mitjana". En: *Recerques*, 52-53 (2006) p. 118, nota 29 (111-138) (<http://www.raco.cat/index.php/Recerques/article/viewFile/137832/322587>). Autores como Ángel Sánchez Galán opinan que Diego Fernández de Illescas era cristiano viejo, aunque sabemos que mantuvo contactos con la comunidad conversa y en 1508 fue elegido por la de Almagía como su procurador. Vid. SÁNCHEZ GALÁN, A.: "Los moriscos de Málaga en la época de los Reyes Católicos". En: *Jabega*, 39 (1982), especialmente pp. 58 y 72 (puede consultarse on-line en: <http://www.cedma.com/catalogo/jabega.php?num=39>). Como procurador, aunque en otros asuntos, en la pieza documental VI de este último artículo. Al igual que en el caso de San Vitores, es posible que las declaraciones realizadas en el expediente de 1528 estuviesen relacionadas por los estrechos contactos que tuvieron con judíos y conversos.

mercader burgalés, casado en torno a 1489 con María Pérez de Chipres y citado este año como vecino de San Sebastián. Tampoco sabemos si verdaderamente Diego era judío o converso, aunque sí es cierto que sus negocios comerciales, vinculados a la lana riojana, los realizaba con judíos. La similitud de estos datos con los reflejados en los testimonios del expediente citado nos inducen a pensar que Diego era padre de Juan. No obstante, tampoco podemos desestimar la información aportada a inicios del XVI. Especialmente por dos razones: la primera, porque en 1528 se indica que a Juan de San Vitores le acompañó su hermano (¿Diego?), quien también se casó en Errenteria; la segunda, porque Diego de San Vitores había mantenido relaciones con la donostiarra Catalina de Echave antes de contraer matrimonio con María Pérez de Chipres y una sentencia había ordenado que este último enlace se anulara y Diego viviese con Catalina. Es posible que ese fallo se cumpliera y Juan, posible hermano de Diego, se casase finalmente con María Pérez, aunque nos movemos en un terreno puramente hipotético¹⁵⁸⁶.

En todo caso, y al igual que con el caso de Hernando de Madrid y Juan Fernández de Illescas, Juan de San Vitores, hijo de Diego (o de Juan) no tuvo excesivos problemas de convivencia. De hecho, podemos concluir que su integración fue total, ejemplificada en el ejercicio de diversos cargos concejiles: si en 1526 y 1536 lo tenemos regidor, en 1531 y 1539 será elegido jurado mayor; en 1527 ocupó el cargo de procurador síndico, fue arrendatario de diversas rentas concejiles y, así mismo, diversos regimientos se realizaron en su casa¹⁵⁸⁷. El reflejo más evidente de su inserción en la vida de la villa y la Provincia lo supondrá el hecho de ejercer como procurador de la villa en la Junta General de Hondarribia de 1539.

Las hermanas de Juan también serán ejemplo de ese proceso. Si él residirá en Errenteria, sus hermanas Catalina, Magdalena y María López se asentarán en el vecino valle de Oiartzun; la tercera, además, será señora de la casa de Txipito. En cuanto al otro hermano, fallecido antes de 1528, probablemente tuviese sus dedicaciones en el ámbito militar, ya que tenemos a un Alonso de San Vitores entre las tropas de la villa que hicieron alarde en Logroño en junio de 1521¹⁵⁸⁸.

En resumen, los San Vitores representan un ejemplo sobre la escasa presión fáctica que parecía existir a inicios del siglo XVI sobre miembros de las

1586. Este último asunto en AGS. RGS. 1489-VI, fol. 145 (Burgos, 16 de junio), donde Diego es citado además, como hijo del mercader burgalés Alonso de San Vitores. Para los negocios en torno a la lana, vid. AGS. RGS. 1489-V, fol. 153 (Burgos, 27 de mayo), 1490-II, fol. 189 (Burgos, 4 de febrero) ó 1495-IX, fol. 149 (11 de noviembre). Por otro lado, no parece una familia relevante en el Burgos de fines de la Edad Media ni con inversiones en tierras. Al menos no aparecen en el extenso listado que aporta Hilario Casado Alonso relativo a las inversiones de mercaderes y miembros de la oligarquía burgalesa en bienes rústicos. Cfr. CASADO ALONSO, H.: *Señores, campesinos y mercaderes...*, op. cit., pp. 486-496. Sin embargo, Wendy Childs sí cita a un Juan de San Victory vinculado a la exportación de paños ingleses entre 1494 y 1503. Cfr. CHILDS, W. R.: "El Consulado del Mar...", op. cit., pp. 366, 371-372, 398 y 403.

1587. Entre julio y agosto. Vid. AMErrenteria, A-1-3, fols. 22 v.º-26 v.º

1588. AGS. CMH. Contaduría del Sueldo, Primera Serie, Legajo 95-I, s. f.

comunidades de las villas guipuzcoanas con unos vínculos y ascendentes poco claros o al menos, con ciertas dudas sobre su hidalguía y pureza cristiana.

En el expediente de 1528 los Frechilla son citados como originarios de la villa palentina del mismo nombre, aunque creemos que la rama asentada en nuestra villa procedía de Salamanca. Al menos, los tíos de Catalina y Francisco aparecen citados como vecinos de la ciudad universitaria en los años 40 y sabemos que uno de ellos, el doctor Fernando Ibáñez de Frechilla, era catedrático en la universidad salmantina¹⁵⁸⁹. Los contactos con la costa guipuzcoana de esta familia datan al menos de inicios del XVI. El contrato matrimonial que Catalina Ibáñez de Frechilla, hija del difunto Pero Alonso de Frechilla, contrajo con Martín de Aya en 1517 es el que nos aporta una posible razón de su asentamiento en nuestra zona.

Aunque Francisco Ibáñez, hermano de Catalina e hijo de Pero, va a ser un individuo plenamente asentado en ciertos ámbitos de la vida concejil, especialmente como arrendatario de rentas, los avatares de su padre nos son prácticamente desconocidos. Sabemos que era transportista y dueño de una nao y que tenía una relación estrecha con San Sebastián, donde solía residir y donde testó. Así mismo, sabemos que mantuvo relaciones con Graciana de San Esteban, de las que nació Catalina. Sin embargo, desconocemos si el resto de hijos fueron fruto de la misma mujer, posiblemente no. Sabemos que Graciana contrajo posteriormente matrimonio en la localidad navarra de Doneztebe y cuando Catalina se casó con Martín de Aya, su hermano Francisco apenas tenía 2 años. De esta forma, Catalina sería fruto de una relación prematrimonial y que Francisco y sus otras dos hermanas hubiesen nacido de un matrimonio del que no tenemos datos. En todo caso, que los hijos de Frechilla enlazasen con familias como los Aya o Yerobi indica cierta relevancia, probablemente aportada por uno de sus tíos, el doctor Fernando Ibáñez de Frechilla, que, como hemos dicho, fue catedrático de la Universidad de Salamanca¹⁵⁹⁰.

Debemos señalar que esta presencia de mercaderes o comerciantes burgaleses se extiende a otros ámbitos, menos vinculados de forma concreta a nuestra villa y que debemos verlos como el resultado de relaciones comerciales. Nos referimos a la presencia entre arrendatarios y pujadores de rentas concejiles a individuos como Antonio de Escobar, mercader burgalés estante en San Sebastián y quien obtuvo en almoneda 1.300 cargas de leña en Oeron. Así mismo, existen otros

1589. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las raíces...*, op. cit., p. 83 y ARChV. Reales Ejecutorias, 1571-2 (1543), donde son citados como vecinos de Salamanca Francisco Ibáñez, el doctor Frechilla, el bachiller Pero Ibáñez y doña María; tres de ellos concuerdan con los tíos de Catalina y Francisco Ibáñez.

Como podemos observar, los testigos de la encuesta establecen la procedencia de las personas sobre las que se pregunta en función de sus apellidos toponímicos, si bien algunos datos desestiman este hecho. Creemos que las afirmaciones que se hacen en relación a su procedencia responden simplemente a una lógica toponímica del apellido (que no tiene porqué ser verídica) más que a un conocimiento exacto de los individuos sobre los que son preguntados.

1590. Los datos sobre Frechilla en AGG-GAO CO MCI 57.

apellidos que nos indican otras geografías peninsulares como Martín de Huete y quizás, el maestro Francisco Felipe, mayordomo en 1541 y curiosamente marido de Catalina de San Vitores, hermana de Juan¹⁵⁹¹.

En relación a la inmigración o presencia de individuos extrapeninsulares, nuevamente son las comunidades de San Pedro y Pasai Donibane las que han aportado noticias sobre la influencia de pobladores atlánticos (bretones, gascones o ingleses) en su proceso de formación¹⁵⁹². Afortunadamente, la creación de una villa en la bahía pasaitarra permite ampliar nuestro conocimiento sobre estos procesos debido, fundamentalmente, al propio significado político-económico que tienen este tipo núcleos y a la posibilidad de haber generado mayor documentación. Aunque es cierto que los datos que aporta ésta son en muchos aspectos más incompletos que los de las comunidades asentadas a ambos lados de la bocana de la bahía, no es menos cierto que la información sigue siendo tremendamente interesante. El primer ejemplo lo tenemos en un tipo documento que apenas se conserva en la documentación guipuzcoana de la época. Nos referimos a cartas de vecindamiento; en este caso, la otorgada el 2 de junio 1529:

“Este día, ante sus merçedes paresçió Thomas de Brotan e dixo que hera su voluntad de venir a vivir a esta villa de La Rentería con su muger e familia, e que tenía alquillada su casa donde hazía su habitación e morada en la casa de Juan Sans d’Echabe, e que le tomasen e tubiesen por vezino de la dicha villa. E que él estaba presto e çierto de pagar todas las derramas e cosas que los vezinos de la dicha villa pagan e de hazer con su persona e bienes lo que otro vezino semejante debe hazer, e de goardar los pribilejos de la villa a todo su poder. E luego reçibieron juramento en forma del dicho Thomas, que goardará los prebilejos de la villa a todo su poder e hará con su persona e bienes como otro vezino de la dicha villa. E echando la confusión del juramento que en tal caso se requiere, dixo que ‘sy, juro’ e ‘amén’, e se obligaba e obligó con su persona e bienes de goardar e complir todo lo susodicho.

*E asy reçebido el dicho juramento e obligación, sus merçedes dixieron que lo reçebían e reçebieron por vezino de la dicha villa al dicho Thomas de Corcan e que gozase de todos los prebilejos de la dicha villa segund otros vezinos d’ella gozan e deben gozar”*¹⁵⁹³.

1591. AMErreñteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 14 r.º-v.º (2 de marzo de 1529). Posteriormente, Felipe solicitaba permiso al regimiento para ausentarse de sus funciones como mayordomo pues debía acudir a Ciudad Rodrigo. Cfr. AMErreñteria, A-1-5, fol. 117 v.º-118 r.º (26 de octubre de 1541).

1592. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit. Una reciente investigación sobre el tema en: SOLÓRZANO TELLECHEA, J. A.; y ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “Protéger et contrôler la présence et les activités des étrangers dans les villes portuaires du nord de la Couronne de Castille au Moyen Âge”. En: *Annales de Bretagne et des pays de l’Ouest*, 117 (2010), pp. 209-222.

1593. AMErreñteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 29 r.º-30 r.º. El escribano titula este registro como carta de vecindad de Thomas de Corcan. Quizás la mención a Thomas “Brotan” podría hacer referencia a su procedencia (breton), aunque como veremos inmediatamente, ciertos datos parecen avalar un origen irlandés.

Desgraciadamente no disponemos de muchos más datos sobre este vecino o sus descendientes en el período cronológico estudiado. Tan sólo uno, aunque tremendamente significativo: la elección de Martín Corcam, probablemente su hijo, como elector en 1547¹⁵⁹⁴. Lo que nos llevaría a pensar en una importante integración de Thomas y su familia en la vida de la villa, que les propició el acceso a cierta parte del universo político.

Como decimos, la existencia de este tipo de cartas que hagan referencia a individuos particulares es infrecuente y, que sepamos, en los archivos municipales guipuzcoanos tampoco se conservan libros de vecindamientos, aunque es posible que existiesen¹⁵⁹⁵. De hecho, para el período estudiado es la única carta que encontramos, lo que sorprende cuando, como veremos, tenemos el ejemplo de Thomas Barcot¹⁵⁹⁶. En todo caso, la carta expedida por el regimiento de Erreterria aporta datos muy interesantes.

En primer lugar, el propio hecho de una residencia precedente en la villa: es decir, que Thomas ya se encontraba morando desde tiempo atrás, aunque no disponemos de datos sobre su oficio y vínculos con la sociedad de Erreterria¹⁵⁹⁷. Este asentamiento que no lo había hecho solo, pues mencionaba su intención de vivir y afincarse en nuestra villa con su mujer e hijos. Desconocemos si la esposa de Corcam era también extranjera o procedía de la geografía guipuzcoana, aunque no sería descartable ninguna de las dos opciones; la segunda, en todo caso, indicaría un mayor conocimiento, consideración, integración y normalización de la vida de Thomas en nuestra geografía y por lo tanto, que la carta de vecindad se otorgase sin excesivos reparos.

1594. AMErreterria, A-1-4, fol. 97 r.º

1595. El caso valenciano es toda una referencia en este ámbito, contando con documentación desde el siglo XIV. cfr. PILES RÍOS, L.: *La población de Valencia a través de los "Llibres de avehinament". 1400-1449*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1979; IGUAL LUIS, D.: "La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo XV". En: *La Mediterrània i la idea d'Europa: Espais, cultures, intercanvis i èlits en el trànsit de l'Edat Mitjana a la Moderna. Revista d'Historia Medieval*, 6 (1995), pp. 79-110 y especialmente, por sus páginas iniciales dedicadas a contextualizar y establecer un marco en este tipo de estudios, NAVARRO ESPINACH, G.; IGUAL LUIS, D.; y APARICI MARTÍ, J.: "Los inmigrantes y sus formas de inserción social en el sistema urbano del reino de Valencia (siglo XIV-XVI)". En: *La población urbana en tiempos de crisis. Revista d'Historia Medieval*, 10 (1999), pp. 161-199. Más recientemente APARICI MARTÍ, J., op. cit. Aunque para los siglos XIV y XV la mayor parte de los casos hacen referencia a aldeas o colaciones, disponemos también de algunos ejemplos de personas particulares. Vid. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "La vecindad en Hernani (1379-1429)". En: *AEM*, 18 (1988), pp. 367-381 o TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 26 y ss. (casos de individuos particulares en pp. 36 y 52-53).

1596. Sabemos también que en 1512 era vecino de Hondarribia otro mercader inglés llamado Peter Savan. Vid. SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 37 y 56. Así mismo, este autor señala que una vez iniciados los preparativos de salida del contingente inglés se decidió buscar a los soldados que habían desertado durante aquellos meses, invitándoles a regresar sin pena alguna. Al parecer, esta iniciativa resultó infructuosa "ya que un buen número de soldados prefirió seguir en las provincias vascas, donde habían hallado ya, o les parecía que podrían encontrar en el futuro una vida más agradable que la que habían llevado hasta entonces en su país". *Ibidem*, p. 43.

1597. Aspecto en el que quizás nos habría ayudado la existencia de un fiador en el contrato, que en otros lugares debía ser vecino del núcleo receptor. Cfr. PILES RÍOS, L., op. cit., pp. 20-22.

En el caso de un Martín de Corcam que aparece citado en el expediente de 1528, sabemos que había contraído matrimonio con una vecina de la villa y su integración debió ser un hecho, pues aparece entre los vecinos que otorgan carta de poder el 15 de diciembre de 1527 a don Martín de Mañarinzelai, con el objetivo de oponerse al beneficio que se le había otorgado a Esteban de Irizar¹⁵⁹⁸.

Igualmente, el hecho de vivir en alquiler en una casa que era propiedad de un vecino de la villa proporciona un primer dato sobre el mercado inmobiliario, que sería especialmente relevante en aquellas villas y núcleos con un mayor dinamismo comercial y que verían la llegada de gentes procedentes de otras latitudes en mayor medida que otras¹⁵⁹⁹. Un hecho del que la costa guipuzcoana es ejemplo en los siglos XV y XVI y en el que la bahía pasaitarra, junto a las zonas de San Sebastián y Hondarribia, se convertirá en un punto de referencia. Por otro lado, no disponer de casa propia podría indicar una condición económica más modesta, que podría plantearse en términos de un oficio menos cualificado o, al menos, con menores expectativas de promoción laboral y social; quizás, más vinculado a un trabajo estacional. Sin embargo, el único dato posterior, relativo a su hijo Martín, indicaría que ya era poseedor de una casa intramuros y que su integración y buen hacer en la comunidad le había convertido, aunque no al mismo nivel que los Acorda, Irizar, Isasti, Gabiria o La Rentería, en un individuo con cierta consideración en la vida política.

La obligación de vivir y morar en la villa es una de las dos que generalmente establecen las cartas de vecindad. La otra suele ser la contribución a las derramas y repartimientos que se realizasen, como bien indica en este momento. Se trata de contraprestaciones por gozar de los privilegios, exenciones y derechos que habían logrado la villa y su concejo para sus vecinos.

En relación a Martín Corcam, la encuesta de 1528 aporta algunos datos más. En primer lugar, su posible procedencia. En dicho documento se habla de que era natural de Irlanda, de donde eran también sus padres, lo que nos pone en relación con un ámbito espacial quizás menos relevante que el inglés, o al menos del que no tenemos tantos datos directos, pero en todo caso presente en multitud de guipuzcoanos de la época. Recordemos que Irlanda era uno de los destinos de nuestros mareantes, en especial por la pesca de la sardina y del arenque, quienes además solían atracar en puertos irlandeses, donde se surtían de diversos productos necesarios para sus embarcaciones así como para poder mercadear con ellos¹⁶⁰⁰. El caso de los Corcam no debió ser el único, ya que la encuesta cita

1598. ADP. Ollacarizqueta, C/75, n.º 20, fols. LVII r.º-LXIII v.º

1599. En general, entre las condiciones de vecindamiento se exigía vivir durante cierto tiempo en la villa, lo que probablemente impulsase a los extranjeros a hacerse con una casa en propiedad ya que la adquisición de ese estatus indicaría la intención de establecerse de forma más o menos permanente. Algunas pautas sobre los contratos de vecindamiento en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Régimen municipal en Guipúzcoa...", op. cit., pp. 85-87.

1600. En nuestra opinión, la presencia de irlandeses en la bahía pasaitarra aumentará en el siglo XVII por el propio contexto bélico-religioso. Vid. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., 128.

la presencia de irlandeses tanto en Pasai Donibane como en Pasai San Pedro, aspecto que no habíamos podido constatar hasta este momento. A varios de estos últimos se les cita con el apellido Corcam que, al igual que los Goizueta, no significa que sea una única familia la que se encuentra asentada en la bahía, sino un patronímico que indicaría la procedencia geográfica de esos irlandeses¹⁶⁰¹.

La encuesta también menciona que Martín Corcam se casó antes de 1528 con María de Sarasti, hija de Juan Pérez de Sarasti, con la que para esas fechas ya tenía descendencia (3 hijos e hijas). Este desfase que parece existir entre los datos de este Martín y Thomas indicaría que el que tenemos constatado en 1547 se corresponde con el que se menciona en el expediente y, por lo tanto, no tendría por qué ser un descendiente de Tomas. Máxime si consideramos que también en Pasaia existían irlandeses con ese mismo apellido, que como hemos dicho haría referencia a un mismo espacio geográfico y no a unos vínculos parentales. En todo caso, tanto los casos de Thomas como los de Martín reflejan una vez más la integración que protagonizaron diversas personas de procedencia europea que optaron por asentarse en Erreterria y la comarca entre fines del XV e inicios del XVI.

Existe además otro interesante dato que sitúa a la bahía pasaitarra como elemento de atracción, inmigración y asentamiento. Es posible que algunos de estos habitantes se asentasen primero en las comunidades de pobladores de la bocana para, paulatinamente, desplazarse al interior y acabar avecindados en Erreterria. Al menos es lo que puede desprenderse si ponemos en relación a Thomas Corcam, que es citado como Brotan en el encabezamiento de la carta de avecindamiento, con un individuo del mismo nombre presente en un concejo general de Pasai Donibane en 1531¹⁶⁰².

En una situación similar podría estar Cristóbal de Bulart o Bulac –que firma como Bullart o Ballart¹⁶⁰³–, elegido como regidor en 1540. No hay constancia de referencia anterior ni posterior sobre él, ni siquiera en la encuesta de 1528; sabemos que durante su ejercicio como regidor estuvo ausente en la mar y por lo tanto, su oficio estaría vinculado a ella¹⁶⁰⁴. Desconocemos más datos sobre él,

1601. Quizás a Cork, cuyo nombre en gaélico es Corcaigh, aunque fonéticamente no son completamente equivalentes. Existe también un pueblo irlandés llamado Corcam, situado cerca de Irlanda del Norte y en el interior de la isla.

1602. AGG-GAO CO CRI 2,2. Sin olvidar que en febrero 1541, en un poder otorgado por los coperos y diversos vecinos de Donibane, tenemos a un Juan de Corcan. AMPasaia, 1626-2, fols. 256 r.º-258 v.º. En este sentido, no debemos olvidar el papel que ejercería Erreterria por el hecho de ser una villa, frente a comunidades jurisdiccionalmente dependientes. Aun así, debemos recordar que una persona podía ser vecina de varias localidades y, por lo tanto, la presencia de Thomas participando en un concejo de Donibane, estando avecindado también en Erreterria, también tiene su lógica.

1603. AMErreterria, A-1-5, fol. 20 r.º

1604. Ausente en marzo y agosto. Vid. *ibidem*, fols. 35 r.º y 59bis r.º-v.º

aunque sabemos que su apellido se asemeja bastante a otros Balac que hemos podido constatar en Pasai Donibane¹⁶⁰⁵.

Finalmente, en lo que a inmigración europea se refiere, debemos hablar de un ejemplo excepcional. Nos referimos al vecino de Bristol Thomas Barcot que, en palabras de algunos autores, resulta ser la primera evidencia de una residencia de larga duración extranjera en nuestra geografía¹⁶⁰⁶. Trabajos precedentes trazaron ya los diversos avatares vividos por este inglés en Gipuzkoa, su relación con todo el contexto bélico europeo y sus actividades como espía durante 1512-1537¹⁶⁰⁷. Nosotros hemos obtenido datos que nos ayudan a construir y completar su interesante vida en nuestra provincia.

Como hemos dicho anteriormente, a Barcot ya lo encontramos explícitamente en Hondarribia en 1501. Sin embargo, su presencia se remonta una década si tomamos al pie de la letra las palabras que el propio mercader mencionaba en 1537; en ese momento señalaba que tenía noticias de San Sebastián y Erreterria:

*“porque las ha visto y estado en ellas y en cada una d’ellas muchas vezes e conosçe a los más de los vezinos de la dicha villa de La Rentería de vista e habla e conversaçión e tiene notiçia d’ellas; e conosçe a los que dichos e declarados tiene, de quarenta e siete años a esta parte, poco más o menos”*¹⁶⁰⁸.

A tenor de los datos documentales, el primer asentamiento que eligió Thomas fue Hondarribia. Allí adquirió, entre otros bienes, casas en el casco urbano y la casería de Gontzalonea, conocida durante esta época como “la casería de Bacoc”¹⁶⁰⁹. Precisamente, las posesiones en Hondarribia podrían explicar el matrimonio de su hija Isabela con el bachiller Juan Pérez de Unza, pues éste y Thomas eran vecinos. Al menos, sabemos que en 1528 algunas de las casas de Unza lindaban con las del propio Barcot¹⁶¹⁰. Es posible que estos lazos fuesen algo más estrechos. Thomas, su criado Juan Mesan y el hijo de Juan Pérez, Baltasar, eran testigos en un compromiso que dio Unza en 1528, en el cual Thomas es citado como estante en Erreterria¹⁶¹¹.

1605. Por ejemplo, Magdalena de Balac, nacida en torno a 1499. Vid. AMHondarribia, E-7-I-1-4, fol. 72 r.º

1606. CHILDS, W. R.: “Commercial relations...”, op. cit., p. 62.

1607. SANTOYO, J. C., op. cit., que dedica las páginas 56-63 a la figura de Barcot.

1608. AMOiartzun, C-4-5-4, fols. 297 r.º-v.º. Lo que retrasa su presencia en cerca de 20 años. Cfr. SANTOYO, J. C., op. cit., p. 56 y VV. AA.: *Hondarribiko baserriak*. Hondarribia: Hondarribiko Udala, 2003, pp. 207-208. Tampoco es citado por Betsabé Caunedo en su relación sobre comerciantes ingleses entre 1475 y 1492. Cfr. CAUNEDO DEL POTRO, B., op. cit., pp. 15-17.

1609. VV. AA.: *Hondarribiko baserriak...*, op. cit., pp. 207-208. Agradecemos enormemente la ayuda y datos facilitados por Kote Gebara.

1610. AHPG-GPAH 3/298, fols. 23 r.º-v.º. Sabemos así mismo, que el dinero que traía la expedición inglesa de 1512 se custodió primeramente en su casa y posteriormente en la de Peter Sava. SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 18 y 37.

1611. AGG-GAO CO MCI 54.

No sabemos cuándo se inician sus vinculaciones con Erreterria. Posiblemente, dentro de un marco geográfico comercial natural, antes de asentarse de forma estable en Hondarribia ya habría conocido parte de la costa guipuzcoana. La primera mención en relación con Erreterria, no obstante, es bastante tardía: aparece citado tanto como estante y vecino de nuestra villa en 1528 y dos años más tarde aparece como morador de ella y vecino de Hondarribia¹⁶¹². Resultan curiosos estos datos porque se contraponen a los otros, ya que indican que se asentó antes en Erreterria que en la villa del Bidasoa.

A pesar de ello, parece que finalmente se estableció en nuestra villa. Antes de 1521 contrajo matrimonio con Catalina de San Matet, con quien tuvo, al menos, tres hijos: Isabela, María y Tomás. Ciertamente, no contamos con muchos datos más sobre su vida, salvo que nació en torno a 1467, falleció antes de 1549 (quizás, en torno a 1540) y que actuó como espía, o informante de diversos avatares castellanos, de Enrique VIII a entre 1512 y 1530¹⁶¹³. Entre las labores derivadas de su servicio al monarca inglés, se encuentra la reconstrucción de una culebrina de bronce. Arma que se elaboraría con un molde que se había quedado en la casa de la vecina de Donibane María Pérez de Zabala en 1512, en el marco de la expedición inglesa¹⁶¹⁴.

A excepción de este hecho, según Julio César Santoyo hasta 1528 estuvo dedicado a sus negocios ayudando a otros mercaderes ingleses, quienes señalaban que Barcot estaba muy bien considerado en la zona. Y no es extraño: la documentación de la década de los 20 nos muestra a Batcot vinculado de forma especial al negocio de los paños con vecinos de Hondarribia y Hernani, como Pierres de Miner; el tonelero irunés Martín de Iguñiz le debía 100 pipas largas y 50 toneles buenos, al haber recibido el pago de ellos en dinero y paños; así mismo, son varios los testamentos de vecinos de Hondarribia en los que se declaran deudas con él o con su mujer¹⁶¹⁵.

El propio Santoyo señalaba que desde fines de los 20 las ocupaciones de Batcot debieron estar más vinculadas al espionaje, hasta el punto de que el citado autor

1612. Cfr. AGG CO CRI 2,2 y AHPG-GPAH 3/298, fol. 119 r.º

1613. AGG CO CRI 2,2. En 1530 declaraba tener unos 63 años. Catalina de San Matet otorgaba una carta de obligación en 1549 y en ella se definía como "viuda de Tomas Barcot". AGG-GAO CO MEJ 24.

1614. SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 56-57.

1615. La antes citada obligación de Pierres Miner fue por una deuda de 193 ducados que éste tenía con Barcot por ciertos paños de diversos colores que recibió de él. Joaneta de Beraun, en su testamento del 14 de abril de 1520, mencionaba que le debía a Tomás un ducado viejo y a Catalina de Samatet 10 chanfones, resto de cierto paño que le dieron (AHPG-GPAH 3/291, fols. 10 r.º-12 r.º, especialmente, fol. 10 v.º); no será la única deuda que tenga con ingleses la propia Joaneta, quien además, era tía de un tal Tomas Holt. También Gracia de Iburguren declaraba en el suyo, del 22 de abril de 1524, que la cantidad que le adeudaba ascendía a 13 ducados (AHPG-GPAH 3/294, fols. 32 r.º-33 v.º). También el testamento de María de Lapaza, de abril de 1521, muestra las actividades prestamistas de Catalina (Vid. AHPG-GPAH 3/292, fols. 30 r.º-31 v.º) e igualmente, María Sáez de Aldabe declaraba en su escritura de última voluntad que su madre tenía deudas con Thomas, aunque no especifica el por qué (AHPG-GPAH 3/294, fols. 5 r.º-6 v.º). La obligación de Iguñiz puede verse en AHPG-GPAH 3/292, fol. 29 r.º-v.º (11 de febrero de 1521).

ha afirmado que debido a ella abandonó el comercio, su principal fuente de ingresos, lo que le condujo a la pobreza. Sin embargo, ya sabemos que en octubre de 1530 se le autorizó a exportar ciertas cantidades de trigo, alubias, avena, guisantes y velas de sebo procedentes de Inglaterra¹⁶¹⁶. Así mismo, un año después, el inglés Guillen Brat había cargado en una nao de Errenteria un cargamento de habas que iba dirigido a Thomas¹⁶¹⁷. Finalmente, a fines de 1535 los mercaderes Guillén de Lange y Pascual de Montesrut demandaron a nuestro vecino y a otros dos mercaderes ingleses, Guillén de Vini y Juan de Carmacar, por ciertos paños; sentencia que resultó desfavorable a los últimos¹⁶¹⁸. Por eso, más que pasar por una situación económica precaria, creemos que fue la falta de pago de sus labores de espía lo que le llevó a escribir al canciller de Inglaterra en diciembre de 1534 que no estaba dispuesto a seguir con dicho trabajo si no se le mandaba dinero para su sostenimiento y el de su familia¹⁶¹⁹.

Por otro lado, aunque algunos autores mencionan, basándose en las propias palabras de Barcot, que sus hijos ya no sabían hablar inglés¹⁶²⁰, existen datos que reflejan el hecho contrario. No en vano, por declaraciones de su hijo Tomás, nacido en torno a 1521, sabemos que éste se educó en Inglaterra, entre mercaderes, señalando en 1550 que:

*“fue criado en la ciudad de Londres en mucho tiempo con mercaderes de la dicha ciudad (...) y después acá que bino dende, también a seydo como mercader en sus tratos, así en la dicha çiudad de Londres y otras partes del dicho rreyno de Ynglatierra”*¹⁶²¹.

Este Tomás II casará con Petronila de Isasti, hermana de Juan Martínez, y desde entonces esta rama compaginará el apellido paterno por el materno, sin duda alguna, como ejemplo de integración en la dinámica provincial y seguramente, por la mayor relevancia de los Isasti en la sociedad de la villa¹⁶²². Sin embargo, otro de los descendientes de este Tomás, Juan, seguirá manteniendo el apellido de su abuelo y así lo veremos como jurado mayor de la villa en

1616. Cfr. SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 58-59.

1617. San Sebastián se quejó de la descarga de este cargamento diciendo que no se había hecho correctamente, que el cargamento no pertenecía a ningún vecino de Errenteria y que tampoco estaba destinado a ellos. Aunque sabemos que Barcot era vecino de nuestra villa, curiosamente la ejecutoria dio la razón a San Sebastián. Cfr. AMErrenteria, C-5-I-3-4, fols. 20 v.º-21 v.º

1618. AHPG-GPAH 3/305, fols. 1 r.º-v.º (11 de noviembre).

1619. SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 59-60.

1620. Cfr. CHILDS, W. R.: “Commercial relations...”, op. cit., p. 62. y especialmente SANTOYO, J. C., op. cit., pp. 56 y 61.

1621. AGG-GAO CO MEJ 31, s. f. Vid. también AGG-GAO CO MCI 160, fols. 41 r.º-41 v.º, donde, en 1552, menciona que “ha residido en el rregno de Ynglatierra, especialmente en las çibdades de Londres y Bristol, algunos años, bibiendo con su amo, que hera mercader; y después acá tanvién ha estado este testigo en las dichas çibdades muchas vezes”.

1622. Cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., p. 57, que opinaba en un doble matrimonio de Thomas.

1576¹⁶²³. Fiel reflejo de su integración en una época en la que los extranjeros, entre ellos los protestantes, no eran vistos con recelo por las autoridades provinciales. Precisamente, por la situación religiosa Thomas debió pasar algún apuro en 1535, aunque las actas no dejen constancia de ello¹⁶²⁴.

Por su parte, Isabela contrajo matrimonio con el bachiller Juan Pérez de Unza, que ejercerá como letrado de los concejos de Erreterria y Hondarribia¹⁶²⁵. En 1534, debido a su estado de viudedad, solicitaba al regimiento de nuestra villa una ayuda para poder criar a sus hijos y financiar los estudios de uno de ellos¹⁶²⁶.

En cuanto a su hija María, que se mantendrá afincada en Hondarribia, contrajo matrimonio con Juansun de Azcain, quien testaba el 20 de enero de 1527. En esta escritura declaraba que la dote recibida por Thomas consistió en 100 ducados de oro, 3 tazas de plata y 4 camas enteras. El testador nombraba al propio Thomas, a María, al bachiller Unza y a su hermano don Miguel de Azcain, beneficiado, como cabezaleros y elegía como heredero a su hijo mayor San Juan¹⁶²⁷.

La integración de Batcot en nuestra provincia queda fuera de toda duda con un dato muy significativo. Cuando las Juntas de Azpeitia celebradas en mayo de 1528 decidieron llevar a cabo la encuesta para recopilar información sobre judíos, moros y conversos y sus descendientes y proceder a su expulsión, entre los testigos que depusieron sobre la situación en Hondarribia se encontraba el propio Batcot, citado en aquel momento como vecino de aquella villa y estante en Erreterria, y a quien no se ponía en duda¹⁶²⁸.

A primera vista, considerando toda la dinámica de los siglos XVI-XVIII, resultan tremendamente curiosos estos procesos de inmigración con el desarrollo de las teorías de limpieza de sangre, catolicismo e hidalguía. Sin embargo, la realidad que se vive en el último siglo bajomedieval y las primeras décadas del siglo XVI es tremendamente dinámica y móvil como para pensar en una época oscura y cerrada. Las conclusiones de estos datos reflejan sin duda que nos encontramos ante una sociedad abierta y menos reticente a la llegada de personas ajenas

1623. AMErreterria, A-1-6, fols. 103 v.º y 104 v.º

1624. SANTOYO, J. C., op. cit., p. 61. Batcot señalaba que "nunca hemos sido tan mal tratados en este país como ahora".

1625. En 1531 Hondarribia le pagaba 10 ducados de oro por sus servicios en la concordia con Lezo y Pasai Donibane. AMHondarribia, A-1-2, fols. 12 r.º-v.º. Otros ejemplos en *ibidem*, fols. 138 v.º-139 r.º

1626. AMErreterria, A-1-4, fols. 7 r.º-9 r.º y 13 v.º-15 r.º (citada simplemente como viuda del bachiller Unza).

1627. Tras él, el orden sucesorio sería el de su hijo menor Tomás y en caso de morir éste, a su segundo hijo Joan, todos habidos con María. El testamento en AHPG-GPAH 3/297, fols. 66 r.º-68 r.º. En cuanto a la dote, ya hemos visto que la media del siglo XVI se encontraba entre los 100 y 200, lo que indica, en principio, que Batcot no era una persona un importante patrimonio.

1628. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las raíces...*, op. cit., pp. 70, especialmente, pp. 70-125. Cfr. *ibidem*, p. 15, donde José Luis Orella señala que Barcot era vecino de Erreterria. Por otro lado, sobre Martín Grebon, citado en JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 91, no hemos encontrado dato alguno aunque sí sabemos que un barco de Miguel de Arizabalo fue fletado por el inglés Martín Grebis (¿Greeves? ¿Greaves?) en 1550. Vid. AGG-GAO CO MEJ 44.

a la Provincia de lo que podría parecer. Es evidente que la coyuntura claramente expansiva de inicios del XVI y el desarrollo del comercio favorecieron la llegada de foráneos, especialmente a los puertos costeros, que tampoco levantarían excesivas suspicacias cuando llevaban siglos de contacto.

La presencia de extranjeros avecindados y conviviendo en nuestra villa es un fenómeno habitual y, al menos para estas décadas, su participación en diversos ámbitos de la villa no es inusual. Especialmente relevante nos parece el caso de Juan de San Vitores que, entre otros cargos, llegó a ser jurado mayor en 1539, 11 años después de que en la encuesta se mencionase en repetidas ocasiones que su padre era descendiente de judíos.

Precisamente, algunos autores han visto, creemos que acertadamente, que las primeras disposiciones que dicta la Provincia o que ésta consigue de la monarquía para impedir el avecindamiento de moros y judíos o sus descendientes, están destinadas a excluirlos de participar en el gobierno local o provincial; es decir, tienden a asegurar que aquellas personas que acceden a las magistraturas concejiles o provinciales sean hidalgas o, más concretamente, controlar quiénes ejercen los diversos cargos. Al fin y al cabo, una medida más para que las principales familias de las corporaciones dispongan de una forma de controlar el ámbito político. De esta forma, ni la Provincia ni sus concejos pondrían especiales reparos a aquéllos que simplemente querían establecerse o residir en Gipuzkoa, dejando bien claro, eso sí, que no podrían participar en el gobierno local o provincial¹⁶²⁹.

Obviamente tampoco debemos subestimar todas estas iniciativas, que se enmarcaban en un discurso cuyos primeros pasos se asientan de forma explícita a fines del XIV, y básico en el proceso de formación de la Provincia. Iniciativas y disposiciones que se acelerarán a partir de mediados del Quinientos.

Efectivamente, las medidas más duras en torno al control de pobladores foráneos se van a ir acentuando desde ese momento, derivado tanto de un mayor cierre de los gobiernos locales como de la propia dinámica internacional político-religiosa. En 1551, la Junta General celebrada en Hondarribia redactó una ordenanza por la cual los vecinos extranjeros que no probasen su hidalguía no podían ser elegidos para ejercer cargos concejiles. Sin embargo, suponía un jalón más y sabemos que pocos años antes la propia Errenteria empezó con unos primeros intentos de control.

En 1540 el regimiento de nuestra villa, siguiendo las directrices de las reales pragmáticas, ordenaba que ningunos “arlotos ni bagamundos estrangeros non

1629. Vid. especialmente TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit., pp. 557-564 y así mismo ARAGÓN RUANO, A.: “«Con casa, familia y mantenimiento»...”, op. cit. Tampoco deberíamos olvidar que los procedimientos de probanza de hidalguía también se aplicaban a los propios guipuzcoanos que querían avecindarse en localidades distintas a donde se ubicara su solar originario.

anden por esta villa”¹⁶³⁰. Si esta medida puede relacionarse con una política de los concejos encaminada al control de personas que en la mentalidad de la época representaban actitudes que suponían un peligro para la convivencia¹⁶³¹, existían otras que se enmarcaban claramente en el marco de creación y formación del discurso político de la Provincia. Desde luego, estas disposiciones sobre el control de extranjeros avecindados seguían claramente las directrices adoptadas en la Junta de Zestoa de 1527. No en vano, en julio de 1539 el regimiento de la villa nombraba un promotor para que los hombres que “se han casado de doçe anos a esta parte en esta villa (...) muestren la ydalguía”, es decir, desde 1527¹⁶³².

Aun así, parece claro que durante esta primera mitad del siglo XVI la convivencia no va a resultar excesivamente tensa. Máxime si tenemos en cuenta que la real provisión de 1510 prohibía el avecindamiento de conversos y a los asentados en aquel momento se les daba un plazo de seis meses para irse, impidiendo además que nadie los pudiera amparar ni defender; es decir, pretendían evitar que contasen con la connivencia de sus convecinos y de las autoridades locales, lo que indica, como bien muestra el caso de Errenteria, la integración de estas personas y el poco interés o escaso control por parte de los gobernantes locales. En función de los datos señalados para Errenteria, parece que la procedencia de los judíos asentados en la Provincia era burgalesa. En la Junta General de Azpeitia de 1531 se nombraba a Martín Martínez de Echezarreta para llevar a cabo diversas investigaciones sobre varias personas procedentes de Burgos y acusadas de profesar la fe hebrea.

Como ya señalaban algunos autores, durante estos primeros años del Quinientos cabe deducirse que las personas establecidas en Gipuzkoa y que eran sospechosas de no ser buenos cristianos eran perseguidas legalmente, aunque la reiteración de mandatos contra su asentamiento reflejaría que en la práctica esa persecución no debió ser muy dura. De hecho, en la Junta General de Mutriku de 1531 queda bastante claro el matrimonio de estas personas pertenecientes a “malas razas” con naturales de la Provincia, aspecto que podemos comprobar para el caso de Errenteria¹⁶³³.

1630. AMErrenteria, A-1-5, fols. 14 v.º-16 r.º

1631. Sobre la diversa actitud de los gobernantes ante los pobres y vagabundos, cfr. BONACHÍA HERNANDO, J. A., op. cit., p. 207.

1632. AMErrenteria, A-1-5, fol. 7 v.º. Posiblemente, las quejas que Batcot presentaba pocos años antes estarían relacionadas con este tipo de disposiciones.

1633. MORA AFÁN, J. C.; y ZAPIRAIN KARRIKA, D.: *Una aproximación al estudio de la marginación social en Gipuzkoa Durante el Antiguo Régimen*, tomo I, pp. 3-4. Estos autores opinan que la procedencia burgalesa podría explicarse con motivo de la persecución que estaban sufriendo en Castilla. Aunque este trabajo fue publicado en el artículo “Exclusión social en los siglos XVI y XVII”. En: *Vasconia Cuadernos de Historia-Geografía*, 24 (1996), pp. 157-192, nosotros hemos consultado el trabajo original, debido a la amabilidad que han tenido ambos investigadores.

c) Alfabetización y enseñanza

En diversas obras se ha puesto de relieve que el primer dato sobre una escuela que tenemos en Gipuzkoa corresponde a nuestra villa, en 1523¹⁶³⁴. Sin embargo, las investigaciones sobre procesos de alfabetización, educación y enseñanza son prácticamente inexistentes para el País Vasco de fines del XV e inicios del XVI. A nivel general, podemos decir que el desarrollo del Humanismo propició que los concejos, órdenes religiosas y particulares demostrasen una mayor preocupación por extender la educación al mayor número posible de ciudadanos. Sin embargo, y habida cuenta que el desarrollo económico de importantes villas estaría fundamentado en el comercio, apenas sabemos nada sobre maestros de escuela, centros de instrucción fomentados desde instancias concejiles o una simple cuantificación de los niños que acudían a la escuela¹⁶³⁵.

Resulta lógico pensar que en una sociedad con importantes familias de transportistas y mercaderes a las que hay que unir aquellos individuos cuyo oficio estaba vinculado a las letras, parte de ellas fuera consciente de la importancia que tenía esta formación letrada, al menos en sus parámetros básicos de saber leer, escribir y contar: tanto para que los descendientes de una familia pudiesen medrar en esos ámbitos como a la propia utilidad que tenía la contabilidad en el mundo de los mercaderes.

Cierto es que en numerosos casos los servicios militares parecen haber aupado a miembros de familias como los Irizar o La Rentería, y permitieron asentar las bases de su importancia y relevancia social en la villa. Sin embargo, en todas ellas existía algún individuo dedicado a las letras, lo que ratifica la importancia de una formación lo más completa posible, que permitía además, un mayor acceso a los resortes de poder y, obviamente, ascender social y económicamente.

Ya hemos visto que Errenteria ejercía de polo de atracción para las poblaciones de alrededor o aquéllas con las que mantenía un contacto comercial bastante estrecho, como Goizueta. Miguel de Alduncin, vecino de esa villa navarra, señalaba que su padre Tomás solía ir numerosas veces a la villa, y cuando lo hacía “solía posar en casa de la dicha María Juan de Lastola e de Juan de Goizueta”;

1634. GOÑI LARRAÑAGA, J., op. cit., p. 93.

1635. Quizás quien más se haya acercado, aunque a partir de la segunda mitad del XVI, haya sido AZPIAZU ELORZA, J. A.: “Las escuelas en el País Vasco a principios de la Edad Moderna. El interés por la enseñanza por parte de instituciones y particulares”. En: *Vasconia*, 27 (1998), pp. 147-164 y para el caso navarro ZABALZA SEGUIN, A.: “‘En la lengua vulgar, que es la vascongada’. Educación masculina y femenina en la Navarra moderna”. En: *Vasconia*, 35 (2006), pp. 63-76. Para nuestro período, unos breves apuntes en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 147 y en ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (II): Los marinos y mercaderes vascos”. En: *Lurralde*, 26 (2003), pp. 178-179 (143-180). Cfr. Díez de Salazar, L. M.: *Régimen municipal...*, op. cit., docs. II y III (pp. 111-113), que incluye documentación relativa a Errenteria para 1552. Para un marco general sobre el desarrollo de la alfabetización, CHARTIER, R.: “Las prácticas de lo escrito”. En: ARIÈS, Ph. y DUBY, G. (dirs.): *Historia de la vida privada*. 3. *Del Renacimiento a la Ilustración*. Madrid: Taurus, 1991, pp. 115-159.

este último originario de esa misma villa y pariente lejano de Tomás¹⁶³⁶. Posiblemente estas estrechas relaciones de Tomás posibilitaron que decidiese escolarizar a Miguel en nuestra villa a la altura de 1518, cuando contaba con unos 15 años de edad, tal y como lo señalaba el propio Miguel: “qu’el año pasado de mill y quinientos y diez y ocho, este testigo solía estar en la escuela aprendiendo ler y escrevir en la dicha villa de La Rentería”¹⁶³⁷. Una afirmación que nos hace retrotraer unos pocos años la presencia de un maestre-escuela.

La importancia de la educación en nuestra villa viene dada porque se trataba de un servicio extendido a diversas capas de la sociedad. Y especialmente, porque lejos de encargar esta labor a un clérigo, el regimiento contrataba a un maestro y disponía de una “casa del escuela donde tiene los muchachos”. Este inmueble era proporcionado directamente por el regimiento o, por el contrario, era el maestro quien buscaba una casa y el concejo se hacía cargo del alquiler¹⁶³⁸. Desconocemos el funcionamiento de esta escuela y sus características específicas. En todo caso, no deja lugar a dudas que se trataba de una escuela de primeras letras y de iniciativa concejil¹⁶³⁹. En torno a 1540 eran unos 60 los niños a los que se daba clase, un número realmente importante comparable incluso a ciudades como Toledo, y parece ser que aquellos eran “mozos de pobres” por lo cual el maestro había tenido problemas para cobrar su salario¹⁶⁴⁰. Esto nos indica que cubría unas necesidades sociales de alfabetización de los miembros varones jóvenes de las capas inferiores de la sociedad, probablemente porque las familias más importantes contarían con recursos suficientes para proporcionar estos servicios por su cuenta.

Aunque los datos sobre los profesionales que ejercían esta labor en Errenteria son pocos, aportan una información excepcional para la época y de la que apenas tenemos constancia en otros lugares. No deja de sorprender que uno de ellos sea el escribano Hernando de Madrid, a quien se le califica como descendiente

1636. Miguel señalaba que los hijos del capitán Julián de Goizueta –nieto de Juan– eran parientes en el cuarto grado de consanguinidad. Como es lógico, este parentesco de sangre se estrecharía a medida que retrocedía en el tiempo. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 305 r.^o Como participe de estos vínculos de naturaleza y parentales, Miguel estuvo presente en el “enterrorio” de Juan, en 1519, que se hizo en la iglesia de Errenteria. Vid. *ibidem*, fol. 306 r.^o

1637. *Ibidem*, fol. 305 v.^o

1638. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3^a, fol. 20 r.^o. En esta casa se hicieron obras en 1539. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fol. 1 v.^o. En 1542 el concejo señalaba que había pagado 6 ducados por la casa donde vivía Francisco de Ezkamendi, maestro en aquel momento (AMErrenteria, A-1-5, 141 r.^o-v.^o; 15 de marzo).

1639. En 1580, en Toledo se establecieron 15 ó 16 casas para la educación de 150 niños. Vid. SÁEZ, R.: “Enseignement et petites écoles au tournant du XVI^e siècle à Tolède: Des textes aux pratiques”. En: REDONDO, A.: *La formation de l’enfant en Espagne aux XVI^e et XVII^e siècles. Colloque International (Sorbonne et Collège d’Espagne, 25-27 septembre 1995)*. París: Publications de la Sorbonne, 1996, pp. 161-173. DELGADO CRIADO, B. (coord.): *Historia de la Educación en España y América, vol. 2: La educación en la España Moderna (Siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Fundación Santa María - Ediciones SM, 1993, pp. 159 y ss., especialmente el artículo de B. Bartolomé sobre escuelas de primeras letras en pp. 175-194. Cfr. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *Haro...*, op. cit., pp. 291-292.

1640. AMErrenteria, A-1-5, fols. 16 v.^o-17 v.^o, 38 r.^o-v.^o, 67 r.^o-v.^o

de judíos en 1528, que ejercía dicha profesión en 1527¹⁶⁴¹. Posteriormente, en 1538 tenemos a Sancho de Ecjaburu¹⁶⁴² y en 1540 a Francisco de Ezcamendi, que seguía en 1542¹⁶⁴³.

Pero Errenteria, aun teniendo esta importancia, era menos relevante que otras importantes villas guipuzcoanas como Deba, Tolosa, Segura o San Sebastián. Precisamente, antes de enviarlos a Castilla, sabemos que algunos de nuestros vecinos recibieron escolarización en la villa donostiarra. En el testamento de Catalina de Idiazabal, ésta señalaba que había gastado en su sobrino Martín de Granada unos 7 ducados de oro; cantidad que había empleado en su vestido, calzado y “*en la escuela que le tuve en San Sebastián y en otras partes en más de quatro años y a su maestro que le avezava escriuir e leer e contar*”¹⁶⁴⁴. Lo que refleja claramente que cierto sector de la sociedad de ese momento, obviamente aquél con mayores posibilidades, contaba con ciertas pautas o infraestructura en las villas de la Provincia para cubrir ciertas etapas educativas de sus familiares.

En las familias con mayores posibilidades los pagos para fomentar la educación no terminaban ahí. Así, el escribano Esteban de Irizar señalaba que había pagado ciertos ducados para que don Lope de Zuaznabar continuase estudiando un año después de cantar misa¹⁶⁴⁵. Así mismo, sabemos que diversos vecinos de nuestra villa pasaron temporadas en Valladolid como lo indican Pedro de Isasti o el escribano Martín de Gabiria, probablemente por cuestiones judiciales, pero es posible que también, debido a los contactos derivados de esas estancias, algunos familiares fuesen enviados allí para continuar su educación y preparación en oficios vinculados a las letras¹⁶⁴⁶.

Por supuesto, la alfabetización era un recurso que, a falta de estudios que la cuantifiquen y cualifiquen, resulta poco común en las mujeres. Con todo, ya sabemos que algunas hijas de los principales vecinos sabían escribir o, al menos, firmar. Es el caso de Ana López de Irizar, que firma en su propio testamento¹⁶⁴⁷.

El ejemplo antagónico lo supone el testamento de María Martín de Granada, señora de la torre de Arizabalo-Granada, redactado en 1570. En él encontramos una extensa y extraordinaria relación de documentación familiar, compuesta por un buen número de piezas de inicios del siglo XV, con una descripción más o menos exhaustiva y que, a falta de más datos, creemos que hoy en día está perdida. Pues bien, lo sorprendente es que a pesar de esta relación que declara la

1641. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 20 r.º

1642. AMErrenteria, A-1-4, fols. 91 v.º-92 r.º

1643. Aunque ese mismo año solicitaba licencia para ausentarse. AMErrenteria, A-1-5, fols. 132 r.º-v.º

1644. AHPG-GPAH 3/310, fol. 10 v.º

1645. Probablemente Lope fuese su sobrino por parte de su mujer. Sabemos que don Lope era hijo de Juan Saiz de Zuaznabar y de Ana López de Isasti. AGG-GAO CO LEJ 5. La disposición de Esteban de Irizar en ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 93 r.º

1646. Cfr. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fols. 43 r.º y 47 v.º

1647. AHPG-GPAH 3/2340, s. f. (16 de febrero de 1560).

testadora y de incluir algunos apuntes sobre la legibilidad de algunas de las escrituras, María Martín no sabe leer ni escribir¹⁶⁴⁸.

d) Apuntes sobre prácticas sociales: bastardía, apellidos y sobrenombres

El tema de la bastardía y la descendencia ilegítima ha recibido escasa atención por parte de los investigadores, de forma que sigue siendo un campo oscuro. No obstante, resulta un campo menos estéril de lo que parece, si tenemos en cuenta toda la dinámica social de la época medieval y la de transición entre esta última y la Moderna, especialmente anterior al Concilio de Trento, donde la concepción de estas situaciones sociales difería de las consideraciones negativas que puedan tener hoy en día. Lo que no significa que no existan diferencias y un tratamiento diferente entre los hijos legítimos y los bastardos, especialmente en asuntos de herencia¹⁶⁴⁹. En el caso de la bastardía no deja de ser destacable la adopción del concepto como sobrenombre o apellido, especialmente cuando los bastardos estaban vinculados a linajes y familias con peso en su comunidad, significaría así el orgullo del ilegítimo de pertenecer a un solar de referencia¹⁶⁵⁰.

Para el caso de Erreterria contamos con un caso bastante interesante que, si bien, no adopta en su apellido la palabra “Borte”, deja traslucir esa perspectiva diferente sobre la bastardía. Se trata del varias veces citado Juanto Pérez de Goizueta, fallecido en 1485, quien, a tenor de algunos testimonios del pleito que tuvo su hijo homónimo con Martín Pérez de Gabiria, era bastardo de la casa oiartzuarra de Garbunoa. En dicho proceso se presentan dos testimonios que nos dejan vislumbrar ciertas heterogeneidades parentales, ejemplo de la dificultad que supone reconstruir las familias de aquella época con parámetros actuales. Así, Juan Pérez de Goizueta afirmaba ser hermano de Juanto por parte de madre¹⁶⁵¹.

1648. Efectivamente, María Martín cita nada menos que 21 escrituras, la más antigua, el “testamento escrito en pergamino de Lope de Garriça, marido de Catalina de Arrieta, signado de Antón González, escribano, de fecha del año de mill e quatroçientos e vno”. Es decir, una escritura que para entonces tenía nada menos que 170 años de antigüedad. Menciona también escrituras de 1408, 1417, 1423, 1436, 1438, 1443 ó 1449, entre ellas varios testamentos. Así mismo, señala una como “otra escriptura bieja antigua, escripta en pergamino, que no se puede leer y está signada”. El testamento y codicilo en AHPG-GPAH 3/2013, fols. 35 r.^o-41 v.^o (9 de abril de 1570). Probablemente la relación de estos documentos fuese escrita por el escribano que redactó el testamento o quizás por el segundo marido de María, Juan García de Eguino, escribano del número de Bergara.

1649. DACOSTA, A.: *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*. Bilbao. EHU-UPV, 2003, pp. 187-189.

1650. El caso más notable, el de Juan Beltrán “Borte” de Achega, hijo bastardo del Pariente Mayor de la casa de Atxega de Usurbil. Como siempre, en torno la adopción de este apellido y algunos ejemplos más tenemos que remitirnos a los escasos y excepcionales datos (por únicos, pues ha sido él quien ha incidido en estos aspectos) aportados por Borja Aguinagalde en los diferentes estudios que se han ido mencionando a lo largo de estas páginas y que pueden verse también en el apartado bibliográfico.

1651. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 36 r.^o: “que es tío del dicho Juan Peres que lo presentó por testigo, hermano del dicho Juan Peres defuncto, de partes de la madre”.

La situación de bastardía de Juanto la dejaba perfectamente constada Martín de Garbunoa en su testimonio, al afirmar que “el dicho Juanto de Goycueta, defunto, padre del dicho Juan Peres, hera hermano d’este que depone de partes del padre, *porque el dicho Juanto era vastardo* e sus fijos e hijas tiene por sobrinos de partes del dicho su padre”¹⁶⁵².

La consideración diferente que en aquella época se tenía con respecto a su situación nos la aporta este último testigo. Acabamos de ver que considera a los hijos de Juanto como sobrinos suyos. Además, Martín de Garbunoa menciona más adelante que estuvo presente en el casamiento de Juan Pérez de Goizueta con Gracia de Irizar, realizado en 1492¹⁶⁵³, lo que vislumbraría la importancia de las relaciones y vínculos familiares de diferentes grados en los diversos actos de la familia. Así mismo, al responder a una pregunta relacionada con la venta de una parte de la carabela mandada construir por Juanto, su mujer, Juan Sánchez de Benesa y Juanes de Miranda, Martín afirmaba que le ofrecieron la parte del último a él “porque se quedase entre parientes e devdos e non ge oviese de enajenar”. Si bien es verdad que los vendedores debieron pensárselo mejor, algo que Garbunoa no se tomó excesivamente bien¹⁶⁵⁴.

Otros ejemplos sobre esta consideración los encontramos en los testamentos. Catalina de Idiazabal por ejemplo, dejaba a su sobrina bastarda Ana de Granada una manda de 20 ducados y dos camas enteras que tenía en casa “por los servicios que me ha fecho e porque ruegue a Dios por mi ánima, *para ayuda de su casamiento*”. Es decir, cumplía con disposiciones propias de una parienta con la que tenía una estrecha relación y a la cual quería ayudar en un futuro cercano en la búsqueda de un matrimonio¹⁶⁵⁵.

Este tipo de vínculos podían aprovecharse para introducir a estos bastardos en los negocios, especialmente cuando, como en el caso de Errenteria, se trataba de una villa volcada en las actividades comerciales y en el transporte marítimo con proyección internacional. Ciertamente no es un ejemplo relacionado directamente

1652. *Ibidem*, fol. 49 r.º

1653. *Ibidem*, fol. 50 v.º

1654. *Ibidem*, fols. 50 r.º-v.º Señala Garbunoa que después del ofrecimiento, se concertaron con él para llevar a cabo dicha venta en el monte Zamalbide. “E que después este dicho testigo, por el dicho tiempo del dicho concierto e asygnación se fuera al dicho lugar con su pago e que ende venieran e acudieran los dichos Martín Peres e Martín Yvanes e Juan Sanches de Venesa e la dicha muger del dicho Juanto, e que después que asy ayuntados, ovieron otro consejo e le llamaron a este dicho testigo que oviese por vien de dexar la enpresa de la compra de la dicha nao e sy quiesiese, que tomase vn quarto, pero en el maestraje con l’otro auía de ser para otra persona. *E que este testigo se sentiera aver rescebido vurla e les dixiera que non se querya enpachar más en ello e que fisiesen lo que quesyesen e asy dixo que se partiera d’ellos...*”.

1655. AHPG-GPAH 3/310, fol. 11 v.º. Aunque la testadora habla de María Martín como sobrina bastarda, más adelante cita a otra del mismo nombre, legítima, casada en aquel momento con el vecino de Lezo, Pedro de Lezo. Creemos, sin embargo, que la María Martín bastarda que cita en el testamento es en realidad Ana de Granada, hermana bastarda de María Martín y Martín de Granada y a quien se le donaron una capa, un sayo negro con pasamanos y gorra y unas calzas para ayuda del matrimonio con Esteban de Olozaga. Cfr. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, *Fenecidos*, 68-6, fols. 37 r.º-v.º

con nuestra villa, pero sí responde a los lazos que mantenían los vecinos de nuestra villa con otros guipuzcoanos. Así lo muestra el caso de Juan Pérez de Idiakez, cuyo hijo bastardo Juan Pérez de Lili ejercía como factor suyo en Sevilla¹⁶⁵⁶.

El pleito mantenido en torno a los bienes de Juan de Goizueta y María de Lastola son un paradigma de complicadas tramas genealógicas, un ejemplo de las relaciones preconyugales de los hijos de un matrimonio y de su relativa cotidianeidad. En este caso, la goizuetarra María de Descarga, que había estado de nodriza y ama en casa de Juan, María y de su hija María Juan, testificaba en 1566 que Miguel, hijo de Juan, “le rrequerió de amores y le prometió casamiento y la enpreñó y d’él parió vna hija llamada *María de Lastola*”. Y mencionaba este hecho con normalidad o al menos, sin rencor hacia Miguel, al hacer ciertas puntualizaciones sobre la edad de éste:

*“Miguel de Goyçqueta, marido de la dicha Graçia de Aguirre, padre de la dicha Catalina de Goyçqueta (...), quando tubo y enpreñó a esta que depone, tenía más de treinta e ocho años y quando se casó con la dicha Graçia de Aguirre hera mayor de hedad y tenía más de quarenta años; y sabe e bio que quando bino la nueba de la muerte del dicho Miguel de Goyçqueta y quando murió y pasó d’esta presente vida, hera mayor de hedad y tenía más de sesenta e dos años. Y lo sabe esta que depone por la mucha conbersación y amor que solía tener con el dicho Miguel de Goyçqueta. Y por su aspeto pareçía clarísimamente que hera de la dicha hedad”*¹⁶⁵⁷.

Otra de las prácticas habituales y que nos pueden dificultar la construcción de los árboles genealógicos la constituye la conocida adopción irregular de apellidos. Así, podemos citar el propio caso de Juan Pérez de Goizueta, cuya madre es mencionada indistintamente como Mari Martín de Sarasti y María de Arguindegí¹⁶⁵⁸. Pero existen otros casos en los que la adopción de apellidos no corresponde necesariamente con aspectos familiares; es decir, no se vincula a los de los padres¹⁶⁵⁹.

1656. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 55 r.º

1657. Los fragmentos en ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 303 r.º-304 v.º (fols. 12 r.º-v.º de la última probanza presentada). Algunos apuntes sobre la función de nodriza desde el punto de vista educativo en ORTEGA SÁNCHEZ, D.: “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”. En: *Tejuela*, 11 (2011), pp. 93-97 (85-103). Otro ejemplo de nodriza lo podemos ver en el de María Martín de Granada, a quien amamantó Catalina de Beorrazza. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 68-6, fol. 31 r.º

1658. Sobre la absoluta incoincidencia del nombre del linaje y solar, DACOSTA, A.: “Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos”. En: *Vasconia*, 31 (2001), pp. 109-110 (91-112).

1659. Deberíamos destacar aquí que la práctica totalidad de los ejemplos que daremos no se vinculan a una etapa plenomedieval ni hacen referencia a los principales linajes de la zona (Ugarte o Gabiria). Se trata de comprobar ciertas prácticas sociales en otros sectores de la sociedad, caracterizados por proceder de estratos más modestos, de carácter urbano y con unas actividades económicas enfocadas al comercio.

Hay ocasiones en que las personas llevan indistintamente el apellido del padre o el de la casería donde han estado de caseros durante largo tiempo¹⁶⁶⁰.

El caso más notable en la adopción y predominio de sobrenombre de localidad lo tenemos en el de La Rentería. Martín de Uranzu será el primero en adoptar este apellido y será, a partir de entonces, conocido como Martín de La Rentería. Como señalaba Borja Aguinagalde, la adopción de este sobrenombre no resulta un caso excepcional en pueblos costeros y así también podemos encontrar el mismo apellido en pueblos como Getaria, Hondarribia, Lekeitio u Ondarroa¹⁶⁶¹. El caso de Martín, sin embargo, representa el comienzo del apellido; no en vano, fue él el primero en conseguir mercedes al servicio militar de la Monarquía Católica, quien asentó una fama considerable a nivel local y quien logró escudo de armas en 1529. Es lógico, pues, que todos sus descendientes iniciasen en él su referencia ancestral. El apellido Uranzu, sin embargo, no va a desaparecer y va a mantenerse en posteriores generaciones. Así, una nieta de Martín, casada con el capitán Domingo de Zubieta, llevará el nombre de doña Marina Uranzu-La Rentería.

La relevancia de Martín propició que su sobrenombre convertido en apellido fuese adoptado por sus hermanos. Si es verdad que desconocemos gran parte de los datos sobre éstos y sus padres, tenemos constatados a su hermano Pedro de La Rentería entre los principales de la villa en 1524¹⁶⁶². Desde luego, ya sabemos que una hermana suya llamada María adoptó el apellido, lo que reflejaría la inmediatez de Martín entre sus familiares directos¹⁶⁶³.

Otro caso similar parece atisbarse con los Idiazabal pues Martín de Granada I, padre de un homónimo y de María Martín de Granada, era hermano de Catalina de Idiazabal¹⁶⁶⁴. Sabemos que este último apellido era el paterno, pues Martín era

1660. Martín de Amézqueta o de Aurraín es hijo de Martín de Amézqueta y vivió en la casería de Aurraín (Aurren), propia de los hijos y herederos de Martín de La Rentería. AMErrenteria, E-8-IV-1-1.

1661. Datos sobre los La Rentería de Hondarribia en AHPG-GPAH 3/308, fols. 53 r.^o-54 v.^o. Tenemos un Martín de La Rentería, nacido en torno a 1456, como vecino de Getaria (AGG-GAO CO MEJ 10). Sobre la onomástica vasca sigue siendo fundamental, por casi único, AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La importancia de llamarse Inglesa (alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistemáticas)". En: *BEHSS*, 25 (1991), pp. 91-129 y últimamente DACOSTA, A.: "Estructura, uso y funciones...", op. cit. Cfr. con las aportaciones que hace para la geografía gallega PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E.: "Identidad y memoria genealógica. Una aportación al estudio de la antroponimia medieval gallega". En: *AEM*, 39 (2009), pp. 27-45, siguiendo la estela de BECEIRO PITA, I.: "Modas estéticas y relaciones exteriores: la difusión de los mitos artúricos en la Corona de Castilla (s. XIII-comienzos s.XVI)". En: *En la España Medieval*, 16 (1993), pp. 135-167. Un pequeño repertorio sobre posibles moteos convertidos en apellidos en DASSANCE, L.: "Note sur l'origine et la signification des noms de famille de Labourd, Basse-Navarre et Soule". En: *Bulletin du Musée Basque*, 1965 (28), pp. 64-65 (61-65).

1662. AMErrenteria A-1-2, pieza 2^a, fol. 32 v.^o (13 de mayor de 1524) y 65 v.^o-66 v.^o (9 de noviembre 1524). En el pleito de Bartolomé de Zuloaga con Hernando de Gabiria, menor, es testigo y declara tener 38 años. Vid. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fol. 41 v.^o

1663. Sin embargo, resulta curioso que en la documentación consultada aparezca la casa simplemente como "palacio" y no como "Palacio del Capitán".

1664. AHPG-GPAH 3/310, fols. 8 r.^o-12 r.^o

hijo de Pedro de Idiazabal¹⁶⁶⁵. Es posible que el cambio de apellido pueda vincularse a una posible actuación en la guerra contra los árabes y el reino musulmán de Granada, tal y como sucedió en el caso pasaitarra más famoso: el de Miguel de Villaviciosa, “Pendón de Oro”. Pero más que esta hipótesis, sin duda más atrayente, nos inclinamos a pensar que Martín II tomó el apellido de su abuela paterna, ya que lo tenemos documentado en nuestra zona para 1438¹⁶⁶⁶.

Uno de los ejemplos más claros en cuanto a orden de adopción de apellidos lo tenemos en un linaje procedente de los alrededores pero que va unirse de forma especial a los La Rentería. Nos referimos a los Elduayen de Donostia-Hernani. En este caso, el bachiller Juan López de Elduayen, padre de la contrayente, quien ya hemos visto que en caso de que su hija doña María Ruiz, esposa de Juan Pérez de La Rentería, o sus hijos sucediesen en sus bienes de Hernani, el heredero debería adoptar el apellido o el sobrenombre del bachiller, es decir, Elduayen o La Cámara¹⁶⁶⁷.

El asunto de los apellidos nos permite penetrar en otro aspecto de la sociedad que apenas ha sido recogido hasta el momento; nos referimos a los sobrenombres o apodos¹⁶⁶⁸. Al igual que en los anteriores casos, los estudios relativos para Euskal Herria son más bien escasos, posiblemente porque se han interpretado como faltos de un significado más allá de la palabra que presentan y sin embargo la documentación es tremendamente rica en este aspecto. Especialmente cuando la práctica totalidad de ellos están en euskara y sirven así para poder estudiar la evolución de nuestro idioma, ahondar en su diccionario bajomedieval y altomedieval y por lo tanto, contribuir a la recuperación de términos desaparecidos y enriquecerlo hoy en día¹⁶⁶⁹. Sobra decir que en este punto no pretendemos

1665. Ambos aparecen citados en el padrón de Oiartzun de 1499. Aunque no indica nada al respecto, probablemente Pedro ya hubiese muerto para entonces. IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 176.

1666. Efectivamente, entre toda la relación de documentación de los siglos XV y XVI que citaba María Martín de Granada, menciona la donación hecha por Navarra de Granada de todos sus bienes y herencia a favor de su hermana María. Escritura pasada ante el escribano Esteban Jiménez de Zuloaga y datada en 1438. AHPG-GPAH 3/2013, fol. 37 v.º

1667. “que el fijo que susçediese en los dichos bienes o si fija subçediese, el marido d’ella y los nietos se non-brasen al apellido e sobrenonbre del dicho bachiller, que es a Elduayen o a La Cámara, donde el dicho bachiller más quisiese, sy en su vida acaecière lo tal y sino, al vno de los dichos apellidos qual el subçesor escogiere o el dicho bachiller por su testamento ordenare”. ARChV. Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, 467-2, fol. 46 v.º

1668. Particularmente tratado en DACOSTA, A.: “Estructura, uso y funciones...”, pp. 107 y ss. quien señala además, como advertencia, que la palabra “sobrenombre” en Extremadura corresponde a lo que conocemos como patronímico.

1669. Aunque la práctica totalidad de los sobrenombres encontrados están en euskara, también existen otros en castellano. El más relevante el de Hernando de Gabiria, alias “Redondo”, elegido como veedor en 1524 (AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 25 v.º-26 r.º). Aprovechamos aquí para hacer un inciso y reclamar la urgente necesidad que precisan aquellos investigadores del euskera arcaico quienes, salvo honrosas excepciones, no han consultado directamente fuentes documentales anteriores a los siglos XVIII, un fenómeno derivado por una falta de preparación paleográfica. Así mismo, para documentación anterior se han guiado por las transcripciones publicadas (que en su mayor parte están destinadas a servir de soporte al historiador y no al filólogo) y además, no han tenido nunca en mente que el idioma se halla inserto en un contexto histórico. Sin duda alguna, la resolución de ambos aspectos les abriría enormes posibilidades y establecer evoluciones y criterios acordes con la realidad.

justificar una exclusividad u originalidad de los mote para nuestra villa pues reflejan, al contrario que los nombres y apellidos, que poseen un carácter más concreto, prácticas sociales lo suficientemente generalizadas en toda la sociedad y que, por lo tanto, trascienden el marco de un núcleo murado o comarca. Y como ejemplo tenemos al vecino valle de Oiartzun¹⁶⁷⁰. Sin embargo, al hilo del sobrenombre de Juan Miguélez de Arranomendi, conocido también como “Morrontxo” o “Morrontxe”, se pueden realizar algunos apuntes.

El primer genérico lo tenemos en las marcas intergeneracionales que se emplean para distinguir a personas homónimas: “el mozo”, “el joven”, “el mayor” o “el viejo” que, en principio, no tienen ningún matiz jerarquizador¹⁶⁷¹.

Muchos de ellos estaban basados en las características físicas de los individuos. En el pleito entre Juan Pérez de Goizueta y Martín Pérez de Gabiria tenemos al tío abuelo del primero, Martín Ibáñez de Goizueta, que era conocido por “Matxin Urdin”, bien por la cantidad de canas que tendría o por tener el pelo rubio¹⁶⁷². En base al color de pelo también tenemos el sobrenombre de Juanes de Zuaznabar, vecino de la villa, que tenía el de “Burugorria”¹⁶⁷³. El uso de los colores también lo tenemos en Pedro de Eraso, conocido como “Petri Velcha”¹⁶⁷⁴.

Otros, no obstante, resultan más curiosos: tales como el de Pedro de Alcayaga, criado de Fernando de Orozco y más conocido como “Aita Santua”, apodo que en esta época en que la sociedad estaba tan imbuida por el espíritu religioso y católico podría resultar un caso, cuando menos, bastante heterodoxo¹⁶⁷⁵.

También tenemos algunos que hacen referencia a su relevancia social, como el oiartzuarra Juan de Olaiz, conocido como “Hidalgoa”¹⁶⁷⁶; o de casos en que parecen hacer referencias a los oficios, como Martín de Goizueta Alduncin, conocido como “Olajauna”¹⁶⁷⁷.

La toponimia tampoco está exenta de estos ejemplos. No deja de sorprender, al menos en cierto sentido, el topónimo de *Persebal-saroe* o *sel de Persebal* que la toponimia, debido a un proceso de contracción natural, hoy en día ha convertido en *Pertsisaroe*. La influencia de la literatura artúrica y del Ciclo de Bretaña parece estar fundamentalmente centrada en la zona gallega y no tanto en la vasca, si bien

1670. Más rico en estos aspectos pues el concejo abierto mantuvo una mayor importancia o, al menos, mayor constancia documental, que permite contar un amplio listado de nombres y sobrenombres.

1671. DACOSTA, A.: “Estructura, uso y funciones...”, op. cit., p. 101.

1672. Recordemos que en euskara, el pelo canoso se dice “urdina”, aunque es posible también que lo tomase por su pelo rubio. Al menos, existen casos de mediados del XVI donde el apodo “Urdinsu” se aplica a personas con el cabello muy rubio. Vid. ZUMALDE, I., op. cit., p. 211, nota 178.

1673. AMErreterria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 2 r.º-v.º

1674. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 51 r.º. Un Choane Velcha en ibidem, fol. 54 v.º

1675. Menciones al sobrenombre en AMErreterria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º (18 de marzo de 1523).

1676. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 51 r.º y en IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. 189, 208 y 212.

1677. AMErreterria, E-8-IV-1-1. Vecino de Goizueta nacido en torno a inicios del siglo XVI.

el caso de los Unzueta eibarreses puede ser una excepción¹⁶⁷⁸. Pero está claro que el nombre del término de Erretereria responde a la aplicación de esta moda que conoció su mayor auge antroponímico entre 1450-1470, aunque con precedentes desde el siglo XIII¹⁶⁷⁹; el ejemplo más claro es el de Tristán, empleado casi en exclusividad por el importante linaje de los Legizamon bilbaínos, que también usaron otros como Floristán y Galza a mediados y fines del XIV¹⁶⁸⁰, aunque no serán los únicos. Ese mismo nombre formaba parte del acervo cultural de familias pasaitarras como los Villaviciosa. Así, tenemos constatado a un Tristán de Villaviciosa nacido en torno a 1504, a Tristán de Iturain, muerto en torno a 1590, y a Tristán de Villafranca, muerto antes de 1586¹⁶⁸¹.

Gran parte de este tipo de nombres eran tomados en su mayoría por la baja-media nobleza en la que se encuadran los Parientes Mayores, no sería extraño pensar en una posible influencia de los Ugarte, cuyo señor, a inicios del XVI, era Tristán de Ugarte¹⁶⁸². En este sentido, no debemos olvidar que esta serie de nombres fueron empleados por diversos miembros de la familia real navarra¹⁶⁸³.

Tampoco es descartable que este Persebal sea un resultado más de la influencia en diversa toponimia y antroponimia de origen gascón en la zona este de la Provincia. Máxime cuando la aplicación de este nombre en la antroponimia se da de forma casi exclusiva en nuestras tierras. O al menos, que la influencia inglesa del ciclo artúrico para el nombre de Persebal se introdujese vía Lapurdi¹⁶⁸⁴.

En todo caso, junto a estos nombres podemos constatar algunos de carácter gascón, mucho más habituales en Donibane, como Munjún, u otros menos comunes como Onofre, que parece extenderse por la zona con una rama concreta de los Isasti, y que pasará a los Pontica debido a un enlace entre ambas familias¹⁶⁸⁵.

1678. Cfr. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar...*, op. cit., pp. 193-199.

1679. BECEIRO PITA, I., op. cit., pp. 142 y ss. Para el caso de Galicia, ibidem, pp. 159-162 y especialmente, PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E.: "Identidad...", op. cit.

1680. BECEIRO PITA, I., op. cit., p. 153.

1681. Algunos ejemplos en AGG-GAO CRI 2,2; AMPasaia, 1626-3, fols. 123 r.º-124 v.º; AHPG-GPAH 3/298, fols. 21 r.º-22 v.º

1682. Y quienes, por otra parte, no dejan de tener nombres poco frecuentes como Amigo.

1683. BECEIRO PITA, I., op. cit., p. 146. Cfr. p. 145 donde cita a Tristán de Guevara, de ascendencia vasca, y vecino de Tormantos en 1449-1492.

1684. Ibidem, p. 158; quien señala la gran actividad trovadora de Aquitania, por un lado, y quien apuesta por la mayor introducción de estos antropónimos en momentos de un mayor desarrollo de relaciones comerciales entre los diversos países.

1685. Sobre la adopción de unos nombres específicos en determinadas ramas de linajes o familias, el ya clásico AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La importancia...", op. cit., En el lado contrario, merece la pena destacar los numerosos Esteban (por la advocación de la parroquia oiartzuarra) o los Hernandos o Fernandos. Un caso paradigmático de "Esteban" en el concejo general celebrado el 2 de marzo de 1529. AMErretereria, A-1-2, pieza 4º, fols. 14 r.º-v.º

e) *La cuestión del género: trabajadoras, viudas y doñas*

Paulatinamente, los estudios sobre el papel de las mujeres en tiempos pretéritos, han dado paso a un análisis más completo en relación con su participación en diversos espacios y trabajos de las villas y poblaciones. En relación al mundo urbano, se ha incidido en las actividades relacionadas con la venta al por menor o en el negocio familiar, en este último de forma dependiente y en inferioridad. Nuestro objetivo no pretende ahondar exhaustivamente en este aspecto sino constatar, al hilo de algunos datos que han podido verse en la documentación consultada, su presencia en diversos ámbitos, en alguno de los cuales se vislumbran ciertas pautas que denotan el peso y la relevancia de algunas de ellas. Son pocos los datos que hemos podido recoger sobre las mujeres y, en lo respectivo al ámbito laboral, su papel parece centrarse a lo que es la idea general hoy en día¹⁶⁸⁶.

En primer lugar, debemos constatar que la presencia de oficios en los que participan las mujeres se centra fundamentalmente en los que tienen las características arriba señaladas: taberneras, panaderas y candeleras son esencialmente las profesiones que lleva a cabo la mujer, a las que también podemos calificar como tenderas; es decir, encargadas de una tienda¹⁶⁸⁷. La medida más significativa al respecto es la regulación del salario que establece el regimiento en 1539, así como prohibirles ejercer como carniceras; aspecto que reflejaría además la colaboración en los negocios de sus maridos¹⁶⁸⁸.

Otra de las ocupaciones habituales de las mujeres consistía en hacerse cargo de la beneficencia y secundar así el trabajo que realizaba el concejo a través del hospital de la Magdalena. Así, cuando se necesitaba pedir limosna, el concejo recurría tanto a los hombres como a las mujeres de los oligarcas:

“María Lopes de Ogueylurreta dijo cómo le fue dado una criatura que le echó a la Madalena para la criar e que non se le ha pagado en estos quatro meses e que hera pobre e non podía sostentar. Pidió a sus merçedes que lo remediasen en manera que ella e la nyna non moriesen de hambre. Sus merçedes dixieron que non hera razón que la nyna paresçiese ambre (...); mandaron que fuesen algunos hombres a pedir limosna para la criatura e entre

1686. Idea que no tiene por qué ser completa ni absoluta. Cfr. los interesantes aportes en MARTÍN ROMERA, M.^ª Á.: “Mujeres de mercaderes, *Mujeres Mercaderes*. Testimonios de iniciativas femeninas en el ámbito comercial a finales del siglo XV”. En: *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 273-296. Conviene señalar que las siguientes líneas no se han llevado a cabo de manera exhaustiva y, por lo tanto, una investigación explícita sobre el tema aportaría nuevos datos.

1687. AMÉrreñterria, A-1-2, pieza 2^a, fols. 21 r.^o-22 v.^o (30 de marzo de 1524). Cfr. IMÍZCOZ, J. M.^ª: “Hacia nuevos horizontes...”, op. cit., pp. 172-173 y AZPIAZU ELORZA, J. A., op. cit., I, pp. 197 y ss., 243 ó 278-279. Estas profesiones además, son citadas explícitamente en género femenino y no masculino; es decir, no encontramos “candeleros” o “panaderos” sino “candeleras” y “panaderas”.

1688. Cfr. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *Haro...*, op. cit., p. 237.

*los hombres e algunas mugeres por las casas e para ello nombraron a don Martín Ochoa de Olazabal e a Gerónimo de Ysasti e a Harnaot de Yheroby, las mugeres María Juan de Goizueta, muger del capitán Noblezia, e Simona, muger de Honofre, e a la muger de Tomas Barcot e a Catalina de Zubieta, e que açeptasen el cargo e andubiesen en el domingo primero siguiente a pedir limosna*¹⁶⁸⁹.

Tampoco resulta infrecuente ver a las mujeres participando en el arrendamiento o la gestión de rentas concejiles. Por ejemplo, María Martín de Irizar arrienda la renta de la lonja cuando es viuda; como sabemos, viuda de Miguel de Zurubiz, quien había sido arrendatario de dicha renta poco antes y, por lo tanto, podía contar con cierto ascendiente. De todas formas, creemos que más que por el hecho de ser mujer de Miguel, la concesión del arrendamiento es posible que vislumbre la impronta social de María Martín, pues no debemos olvidar que pertenecía a una de las principales familias de la villa. El arrendamiento femenino no resulta excepcional pues actúa en base a dos de los parámetros generales conocidos: ser viuda (y contar así con mayor libertad) y serlo de un individuo que ha ejercido dicha labor en años anteriores; es decir, que conociese los entresijos de los arrendamientos¹⁶⁹⁰.

En una sociedad costera, donde gran parte de los maridos pasaban en el mar o en otras latitudes el mayor tiempo del año, parece lógico que la mujer, bajo el simbolismo de dependencia del marido y previa licencia y permiso de éste o de otros varones de la familia, pudiese llevar a cabo la gestión de sus bienes. Estebanía de La Rentería, por ejemplo:

*“alçaba y hazía la dicha casa para para hefeto de serbirse d’ella en dos o tres años asta que el dicho Juan Martines de Areyçabalo, su marido, beniese de sus viajes, porque a la sazón hera vltra mar. Y que benido él, desharían la dicha casa y arían otra muy buena casería. Y que la dicha Estabanía alçó la dicha casilla sobre vnos postes pequenos y la hizo cuvrir de teja*¹⁶⁹¹.

Por esas mismas actividades vinculadas al mar, especial relevancia van a tener los matrimonios en segundas o terceras nupcias, ya que el índice de viudedad en las poblaciones costeras va a ser elevado, especialmente si el comercio a larga

1689. AMErretería, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º (4 de febrero de 1534). Párrafo que refleja también las labores de nodrizas que ejercían algunas de ellas. Vid. supra, nota 1.657.

1690. MARTÍN ROMERA, M.º A., op. cit., p. 290 y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., op. cit., p. 346. También solían actuar como fiadoras, gracias a la entrega de la dote en dinero, aunque nosotros no hemos encontrado datos al respecto. Cfr. MARTÍN ROMERA, M.º A., op. cit., pp. 289-292. La presencia de mujeres arrendatarias o al menos gestionando diversas rentas, era común en otras zonas de la Corona. Vid. por ejemplo, DEL VAL VALDIVIESO, M.º I., op. cit., pp. 236-237.

1691. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 67 v.º

distancia y los servicios militares al rey formaban parte de un importante sector de la población. Más importancia tendrían los matrimonios en el caso de aquellos herederos masculinos que habían enviudado sin haber facilitado descendencia, como podemos ver en el caso del capitán Juan Pérez de La Rentería.

De hecho, ni el derecho castellano ni el canónico van prohibir o castigar el matrimonio de la viuda en el año inmediato a la muerte del marido, aunque la moral imperante obligara a las viudas a guardar luto. Que una viuda o un viudo se casase más de una vez no era un fenómeno extraño en la Edad Media y parece claro que entre los siglos XVI y XVII las segundas e incluso las terceras nupcias fueron frecuentes¹⁶⁹². Los propios guipuzcoanos de la época son conscientes de que las viudas forman parte del mercado matrimonial si bien incluyen en sus testamentos disposiciones en relación al mantenimiento o no de este estado, con motivo de mantener la unión de la descendencia del enlace principal.

En cuanto a mujeres que unieron sus vidas a varios hombres encontramos a Sabadina de Olaiz, casada en primeras nupcias con Juan López de Isasti y en segundas con Juanes de Zubieta; el de Catalina Ibáñez de Frechilla, que tuvo como maridos a Martín de Aia y Felipe de Çala; el de María Martín de Granada, señora de la torre de Granada-Arizabalo y esposa de Pedro de Lezo y Juan García de Eguino. El caso más significativo será el de la goizuetarra María Juan de Goizueta que casó tres veces: la primera con Martín de Olaizola, la segunda con el suegro de su hermano, Martín de Goizueta y, finalmente, con el capitán Miguel de Noblezia¹⁶⁹³.

A pesar de que la importancia de los segundos y terceros matrimonios en el marco de la bahía pasaitarra es mayor de la que puede pensarse en primera instancia, no es menos cierto que existen algunas disposiciones que pretenden mantener el concepto de viudedad y el de herencia unidos. Especialmente a raíz del concilio tridentino y en el caso de esposas jóvenes. En 1554 Esteban de Irizar, hijo del escribano Esteban y sobrino de Martín II, otorgaba su testamento. En aquel momento su matrimonio con Juaniza de Arrieta no había dejado descendencia segura, aunque ella estaba embarazada. Esteban declaraba a esta futura criatura como su heredera. Sin embargo, en caso de que este hijo falleciese, nombraba como heredera a su mujer, “con que sy estubiere en mi onestidad e biudaje”; pero si Juaniza contrayese segundas nupcias, debería conformarse con 100 ducados que Esteban le otorgaba “en remuneración de los servicios que d’ella he

1692. BIRRIEL SALCEDO, M. M.ª: “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”. En: *Crónica Nova*, 34 (2008), pp. 13-14 (13-44). Cfr. FAUVE-CHAMOUX, A.: “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”. En: KERTZER, D. I.; y BABAGLI, M.: *Historia de la familia europea, vol. I: La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Barcelona: Paidós, 2002, pp. 331-376.

1693. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, pássim. Sobre la frecuencia y objetivos de los matrimonios en Pasaia, cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia...*, op. cit., pp. 36-38. Sobre los diversos matrimonios, remitimos a los árboles genealógicos incluidos en los apéndices.

recebido”¹⁶⁹⁴. Es decir, refleja la extendida idea durante el Antiguo Régimen de que el mantenimiento de la posición y situación más honrosa de la mujer era la de viudedad¹⁶⁹⁵. Pero no debemos olvidar que esta medida era clave para controlar la herencia del marido ante futuros descendientes que podía tener su viuda en caso de contraer otro enlace. Máxime si, como en el caso de Esteban, todavía no había recibido parte de los bienes que sus padres dejaron, en este caso la parte de la casa de Maleo.

No debemos desdeñar el papel de la mujer durante esta época, ya que si bien no tenían un poder visible y demasiado externo en el estrato superior de la sociedad, sí desempeñaba un rol fundamental en el ámbito de la “oeconomía”, del gobierno de la casa¹⁶⁹⁶. De hecho, en ocasiones nos encontramos con actitudes que vislumbran sin duda alguna el fuerte carácter de las esposas o “señoras de la casa”, incluso por encima del marido. En nuestro caso, el dato más significativo nos lo aporta el testamento realizado por el escribano Esteban de Irizar en 1539 y, por lo tanto, estamos ante un ejemplo perteneciente a la élite de la sociedad de nuestra villa. En su escritura de última voluntad, al hablar del dinero que tenía que recibir de diversas personas, menciona el que le debían su hermano Martín y Miguel de Zuaznabar. Dichas deudas se hallaban escritas en un memorial, pero he aquí lo que señala el testador respecto a dicho documento:

“...digo que e el dicho memorial no sé poner dos capítulos por temor de los enojos que la dicha mi mujer [María Pérez de Garita] abría en que son que yo gasté en el dicho pleyto setenta y tantos ducados que Miguel de Çuaznavar me devía y el presçio de veynte e una yegoas que vendí en Saluatierra al tiempo que avía de yr a sentençiar el dicho pleyto”¹⁶⁹⁷.

Este documento contiene otras informaciones que, sin duda, refuerzan el fuerte carácter de su mujer. La primera disposición de Irizar será que sea enterrado en la sepultura que ambos compraron para enterrar a la madre de María, Catalina de Zuaznabar. Garita se ocuparía, como era acostumbrado, de realizar las honras que fuesen necesarias¹⁶⁹⁸. Pero especialmente es la cláusula en la que nombra a su mujer heredera universal, otorgándole la potestad para que ella elija como su heredero a quien quiera, la que nos da más pistas. Pues en ella Esteban menciona que debía a su mujer muchas sumas “que por mis malos recaudos he gastado”. Desde luego, no parece que estemos ante el caso de amor y estimación que hemos podido ver en otros ejemplos como el de Juan Pérez de La Rentería.

1694. AHPG-GPAH 3/2009, fols. 121 r.º-123 r.º

1695. OLIVERI KORTA, O.: *Mujer, casa y estamento...*, op. cit., pp. 74-76.

1696. Fundamental en este aspecto OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit.

1697. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fols. 94 v.º-95 r.º

1698. “se me hagan mis enterrorios, nobena y cabos de años y otras animalias que se vsan hazer en la dicha villa e yglesia (...) segund que (...) a mi legítima muger paresçiere”. *Ibidem*, fol. 94 v.º

Por último, debemos señalar que existen ciertas pautas sociales de carácter inmaterial que denotan el honor y la relevancia de ciertos individuos que componen e integran las comunidades de vecinos. Uno de estos instrumentos de significación social es el uso de ciertos términos o palabras. Si antes hemos hablado de los apodos, ahora debemos mencionar el empleo de tratamientos como “don” y, especialmente, “doña”. Diversas investigaciones ya han subrayado que en una sociedad uniestamental como la de Gipuzkoa en la Edad Moderna, estos términos constituyen un atributo que dotan de honor y estatus a las personas que lo llevan, reflejo de su posición social¹⁶⁹⁹. En cuanto al primero, empleado en los varones, en esta época y hasta bien entrada la Modernidad, su uso va a estar restringido a clérigos; al menos en el caso de Errenteria, y para los años estudiados, no hemos encontrado su uso en individuos laicos. No ocurre lo mismo con el tratamiento dado a las mujeres, el de “doña”, que, en opinión de Oihane Oliveri, resulta ser un atributo exclusivo del género femenino de ciertos linajes. Aunque para etapas anteriores el tratamiento parece estar relacionado con linajes banderizos, en el siglo XVI se abre a otros que están viviendo un proceso de ascensión social.

Por eso, haber encontrado a diversas mujeres que reciben ese calificativo en la documentación coetánea nos proporciona conocer quiénes eran y a qué familia pertenecían aquellas mujeres con un estatus más alto en la sociedad de Errenteria a inicios de la Edad Moderna¹⁷⁰⁰. A finales del siglo XV e inicios del XVI contamos con los primeros ejemplos: por un lado el de doña María Ortiz de Aguinaga, mujer del señor de Zabaleta, Juan Pérez de Gabiria¹⁷⁰¹. Por otro a doña María Martín de Lastola, mujer de Martín Ibáñez de Olaiz¹⁷⁰². Así mismo, la nuera de Lastola y Olaiz, Catalina de Alzate (mujer del bachiller Juan Martínez de Olaiz), también será portadora de este tratamiento; algo lógico si tenemos en cuenta que se trata de la hija de una casa nobiliaria navarra.

Centrados en la primera mitad del XVI, una primera conclusión señala indiscutiblemente a tres familias que hemos visto a lo largo de este trabajo: Acorda, Irizar y La Rentería. La primera en quien se utiliza este atributo parece ser María Martínez de Acorda, mujer del capitán Martín de La Rentería y desde ahí pasa a sus hijas y

1699. Incide especialmente en ello OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia...*, op. cit., pp. 249-252, que es prácticamente la única autora que ha estudiado el asunto. Borja Aguinagalde hace algunas referencias en sus estudios que hemos ido citando a lo largo del trabajo.

1700. Deberíamos tener en cuenta que a medida que nos adentramos en la Edad Moderna, en el contexto de honorabilidad, hidalguía y constitución de casas, la documentación generada va a incidir en estos detalles otorgando estos tratamientos a personas que quizás en su momento no los tuvieron. Cfr. AMErrenteria B-1-3-4.

1701. Ella es hija de Pedro Ortiz y doña María Juan de Olaizola. Diversos avatares en AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La reconstrucción...”, op. cit., p. 91.

1702. Y posiblemente de Andrés de Zuloaga, hermano de Bartolomé. Al menos, en el proceso en torno a los bienes del segundo es citada indistintamente como María Martín de Olaiz o María Martín de Lastola. Cfr. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1.

nietas: sería el caso de Estebanía de La Rentería, la hija de ésta, Ana de Arizabalo, y su nieta Urraca Vélez de Elduayen¹⁷⁰³.

Vinculadas a los La Rentería pero cuyo tratamiento parece provenir de sus respectivas familias y linajes tenemos por un lado a Ana López de Irizar y su hija Marina de Urrazu-La Rentería, nuera y nieta de Martín de La Rentería; por el otro, a María Ruiz de Elduayen y doña María Gómez de Laborda, mujeres de Juan Pérez de La Rentería y cuñadas de doña Ana López de Irizar y de doña Estebanía. En el caso de María Ruiz y María Gómez, el tratamiento de doña sin duda viene dado por sus ascendientes no vinculados a Errenteria: los Elduayen y los Engómez donostiarras.

Existe un último caso, el de doña Marina de Arranomendi, hija de Juan Miguélez y hermana de Francisco. Es posible que la posesión de Morrontxo de su padre la dotase de cierto honor pero no cabe duda que sus matrimonios con el bachiller Juan Martínez de Isasti y con Juan Núñez de Lezo también posibilitaron este hecho¹⁷⁰⁴.

Cabría plantearse si en ocasiones este tratamiento viene dado con anterioridad a la consolidación y relevancia del matrimonio o si se logra en éste. Es decir, si es una herencia inmaterial de la familia de la mujer o ha sido un atributo conseguido por el matrimonio tras años de esfuerzo. Sería interesante considerarlo en los casos de Irizar y La Rentería porque, como ya hemos señalado repetidamente a lo largo de estas páginas, sus miembros más relevantes, los que asentarán el apellido entre los principales nombres de la villa, empiezan a destacar en la segunda década del siglo XVI, no antes. En el primero, por ejemplo, no hemos encontrado documentos que reflejen el tratamiento de “doña” en las hermanas del capitán Martín de Irizar, Catalina, Gracia y María Martín. Así mismo, las primeras noticias que disponemos sobre doña María Martínez de Acorda nos remiten a los contratos matrimoniales de sus hijos, que ya se celebran en una época en la que ha conseguido dicho tratamiento.

1703. Urraca es otro paradigma de transmisión u adopción de un determinado nombre y patronímico procedente de los linajes que se van uniendo. En este caso, la nieta de Martín de La Rentería adoptará ambos elementos de su bisabuela doña Urraca Vélez de Alcega, mujer del mercader Sancho Martínez de Elduayen y abuela paterna de Amador. Vid. AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La genealogía...”, op. cit., p. 181-182. Cfr. ÍDEM: “La importancia...”, op. cit.

1704. El de doña Marina es un caso curioso porque en un interrogatorio realizado a su hijo Pedro de Isasti, éste señala “que es sobrino del dicho Francisco de Arranomendi, hijo de vna hermana suya vastarda” y según Oihane Oliveri, “el honor está también íntimamente unido a la legitimidad, es decir, únicamente los hijos legítimos heredan el honor de sus padres, no así los bastardos” (*Mujer y herencia...*, op. cit., p. 251). Por eso quizás el “doña” de Marina vendría de su condición de “esposa de...” y no tanto por ser una Arranomendi. El testimonio de Pedro en ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 84 r.^o

Un último ejemplo está en el contrato matrimonial entre Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen, donde se menciona que parte de las huertas que se donan lindan con otras de doña Gracia de Sarasti. Vid. ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 467-2, fols. 45 r.^o-47 r.^o

5.3. La religión: la influencia de los intereses supraterrrenales en la sociedad

Finalmente, como complemento a este somero análisis sobre la sociedad de Errenteria y algunas pautas reflejadas en ella, queremos mencionar el ámbito religioso. Ya hemos señalado al principio que desde este punto de vista, Errenteria también va a conocer importantes novedades con respecto a su etapa plenomedieval. Sin embargo, ahora conviene señalar la influencia de la religión en los diversos ámbitos de la sociedad.

La iglesia, como principal centro religioso de la villa y en el marco de una sociedad imbuida fuertemente por un espíritu cristiano, era un punto de referencia a la hora de realizar actos, donaciones, mandas y ayudas que supusiesen a sus vecinos una fórmula que les asegurase la salvación y les ganase el Cielo en la vida que se abría tras su muerte. Los testamentos son una fuente, sino la principal sí una de las más importantes, donde se reflejan las pretensiones de aquellos hombres y mujeres por asegurarse una vida eterna.

Pero junto a la influencia sobre los parroquianos, el desempeño de los oficios religiosos va a reportar una serie de beneficios, tanto de estatus social como económicos, influyendo en ocasiones en las decisiones del concejo e intentando encontrar su espacio dentro del cuerpo dirigente de la villa. Por eso la carrera religiosa será muy codiciada para poder situar a numerosos segundones de los principales linajes de la villa. Máxime cuando era el regimiento quien tenía el derecho de presentación y elección de los beneficios y vicarías vacantes¹⁷⁰⁵. No tenemos más que dar un repaso a los apellidos de los clérigos de Errenteria durante la época objeto de nuestro estudio para ratificar esta idea: Juan y Martín de Yerobi, Pedro y Esteban de Irizar, Martín Ochoa de Olazabal, Esteban de Olaiz, Pedro de Garita, el bachiller Cristóbal y Antón de Goizueta, Martín de Lubelza, Juan de Olaizola o Miguel de Arizabalo. Parafraseando a José Ángel Achón, “si en ultramar se busca fortuna o gloria militar, la Iglesia es fuente de considerable prestigio” para las familias más importantes de la comunidad¹⁷⁰⁶.

La idea de los segundones y vínculos familiares y clientelares estrechos en aquéllos que ocupan estos cargos queda reflejada en los propios documentos que tratan la elección de cargos, cuando ante la búsqueda de candidatos para un beneficio vacante, se expresa la posibilidad de nombrar personas de fuera de la villa, que “no faltaría entre los oficiales del regimiento de la villa que no tengan segund hijo e sobrino e hijo de amigo para dar la presentación de los tales beneficios que así vacassen”, remarcando que traer candidatos foráneos será “mucho deseruicio

1705. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 474. Sobre este asunto, José Ramón Cruz Mundet afirma que el interés irá decreciendo y las rentas eclesiásticas dejarán de ser tan apetecibles; incluso en el último tercio del XVI será difícil encontrar a alguien que acepte el cargo de vicario. Cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 99.

1706. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., pp. 246-247. La frase en la primera página.

de Dios e honrra”¹⁷⁰⁷. Por lo tanto, la relación entre los clérigos y algunas familias de las villas será muy estrecha, rozando lo personal y familiar¹⁷⁰⁸.

Prueba de ello es que si en el ámbito político concejil las disputas resultan ser bastante escasas, no ocurrirá lo mismo en el eclesiástico. Especialmente relevantes con las ocasiones en las que queda algún beneficio vacante. Recordemos que tanto éstos como el cargo de vicario son oficios vitalicios; al contrario que los cargos concejiles, no se renuevan anualmente ni se nombran tenientes y, por lo tanto, la ocasión para acceder a ellos resulta mucho más cerrada y limitada, lo que sin duda, provocará numerosos encontronazos.

No se trata de un fenómeno exclusivo de Erreterria. Al contrario, existe constancia de numerosas disputas y protestas con respecto a los excesos que cometían los religiosos y que parecen aumentar desde fines del siglo XV. La situación en la Provincia adquirió un tinte grave, hasta el punto de que las Juntas Particulares celebradas en Usarraga en agosto de 1510 acordaron dirigir un escrito al Consejo Real en el que denunciaban “las deshonestidades e insultos” que cometían los clérigos¹⁷⁰⁹. Para Erreterria los primeros conflictos se atestiguan en 1498, cuando se relata que los clérigos se escudaban en su propia jurisdicción para eludir los juicios:

“sepades qu’el bachiller Juan Martines de Alayz [sic], vesyno de la villa de La Rentería, (...) nos fizo relación (...) diziendo que en la dicha villa ay algunas personas que se dizen ser de primera tonsura e diez que son conjugados, los quales diz que so color e esfuerço de las dichas coronas e tonsuras, fazen e cometen e perpetran muchos males e eçesos e delitos feos e fazen muchas osadías, asy contra los alcaldes como contra otras personas, feríendolos e faziéndoles otras ynjurias, diziendo que no tienen jurisdición nuestros juezes contra ellos, e que sy quieren proçeder la justiçia contra los tales, que luego ponen entredicho e proçeden contra la nuestra justiçia por descomuniones e çensuras eclesyásticas, a cabsa de lo qual diz que los tales conjugados quedan syn puniçión e castigo de los dichos delitos e eçesos que asy cometen, e que al tiempo que algunos de los tales son alcaldes o juezes que quieren mandar executar a los que quieren e que quando son otros, que non quieren ser juzgados ni mandados por ellos, a cabsa de lo qual diz que los vezinos de la dicha villa e d’esa dicha Prouinçia e nuestras justiçias resçiben mucho agrauio e dapno”¹⁷¹⁰.

1707. AGN. Ollacarizqueta, C/75, nº 20.

1708. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit. p. 246, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 474 y TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad...*, op. cit., p. 282.

1709. FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *La contienda civil de Guipúzcoa y las Comunidades Castellanas (1520-1521)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1981, p. 9.

1710. AGS. RGS. 1498-X, fol. 262 (Valladolid, 3 de octubre). Regina Polo Martín recoge un fragmento de este mismo documento en *El régimen...*, op. cit., p. 47.

Para años posteriores, ya a las puertas del Concilio de Trento, las actas conti-núan dejando constancia de actitudes dudosamente honrosas de los clérigos, espe-cialmente los extranjeros, que al parecer eran numerosos en nuestra villa:

*“que porque en la villa hay mucha copia de clérigos y también ay algunos extranjeros clérigos y cada día creçe la costa entre la gente y veçinos d’ella, acuerdan de hablar con el vicario y beneficiados y otras personas honrrados de la dicha villa para dar horden en el regimiento d’ello el domingo primero que viene”*¹⁷¹¹.

No será la única mención que nos proporcionen los libros de acuerdos del regi-miento. En una reunión celebrada a mediados de 1529 se deja constancia de las actitudes deshonestas de clérigos extranjeros, especialmente don Andrés de Zabala, hasta el punto de que el regimiento sopesa la posibilidad de desterrarlo de la villa¹⁷¹².

Pero como decíamos, si el ámbito político parece mantener en relativa calma los intereses de las principales familias de la villa, en nuestra opinión fundamen-tado por la secular lucha contra San Sebastián y Oiartzun y la permeabilidad en el ejercicio de cargos a través de las tenencias, no ocurrió así en el campo eclesiás-tico. Y diversos episodios que sucedieron en Errenteria evidencian las asperezas entre las diferentes familias para colocar a sus miembros, especialmente en rela-ción con los beneficios.

a) La lucha por los beneficios eclesiásticos

El título de beneficiado hacía referencia a los clérigos que servían en las parro-quias y desarrollaban una labor pastoral¹⁷¹³. Por esa labor recibían una asigna-ción o una remuneración económica llamada beneficio. Estos beneficios podían ser enteros o dividirse en partes. Este último caso posibilitaba que se aumentase el número de beneficiados y así tener un mejor servicio eclesiástico aunque la canti-dad asignada no variaba y, por lo tanto, se repartía entre varias personas lo reci-bido por un beneficiado entero; es decir, empeoraba la situación económica de esos clérigos.

En principio, para acceder y conceder los beneficios vacantes no era necesario que el candidato fuese natural de la villa, no se trataba de un requisito indispensa-ble aunque lo cierto es que en la decisión final sí se tenía muy en cuenta y por lo

1711. AMErrenteria, A-1-5, fol. 111 r.º (25 de agosto de 1541).

1712. “Acordaron que fuese llamado por los dichos oficiales juntamente con el vicario y le relatasen los inconvenientes de su estado e desonesta vida se siguen y le diga que se baya con Dios a donde bien les tuviere”. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 39 v.º-40 r.º

1713. Seguimos aquí a CURIEL YARZA, I., op. cit., pp. 163 y ss.; Vid. así mismo, CATALÁN MARTÍNEZ, E., op. cit., p. 136.

tanto, aspectos como haber sido bautizado en alguna de las iglesias de la población en cuestión y que los padres del candidato fuesen naturales de ésa, proporcionaban más opciones para ser elegido¹⁷¹⁴.

La primera referencia acerca de este asunto la encontramos el 16 de marzo de 1524, cuando ese día don Juan de Olaizola solicitaba que se le hiciese presentación del beneficio vacante por el fallecimiento de don Esteban de Olaiz¹⁷¹⁵. La ocasión no pasó por alto para otros importantes miembros de la comunidad y al día siguiente se presentaron otras tres peticiones para acceder al beneficio:

La primera, la de don Juan Ortiz de Tolosa, quien solicitaba el beneficio entero o la mitad de él al ser natural de la villa.

La segunda, la que Pedro de Goizueta pedía para su hijo Cristóbal, quien:

“hera [clérigo] de misa cantado e de hedad de ciencia e saber para poder cantar misa, pero que aunque sabya y hera graduado de bachiller, porque mejor pidise [sic] servir a Dios e dar doctrina al pueblo, él le tenía e le hazía continuar en el estudio todavía; e pues hera ávile e suficienete, pidía e rogava a sus merçedes que en el beneficio bacante de Olaiz le quisieren presentar, y si lo hiciesen así, él se obligava de haser continuaci3n en el estudio al dicho su hijo hasta que fuese graduado de liçençiado e compliría con él todo lo que fuese menester para continuar en el dicho estudio e daría fianças bastantes para lo asy haser”.

La tercera petici3n era de don Pedro de Gabiria, que relataba que:

“él era clérigo de misa (...) e natural d’esta villa e como sus merçedes avían visto hasta agora, él avya seruido en la yglesia d’ella e fuera d’ella como a sus merçedes hera notiçia; e tenía muy entera voluntad de servir adelante e pues avía bacado vn beneficio por muerte de Olaiz e sus merçedes heran patrones, suplicaba e pedía por merçed a sus merçedes que le presentasen el dicho beneficio e en ello seruiría a Dios e a él le harían merçed. E sy por aventura sus merçedes tuviesen algund escrúpulo por vn poco de venefiçio que él tenía en la villa de Fuenterrauía, que si alguno quisyesse desir qu’él no podía servir en tantas partes, que él tenía entera voluntad de renunçiar el dicho venefiçio e lo renunçiaría haziendo sus merçedes lo susodicho porqu’él tenía deseo de servir en la dicha villa e bibir en ella”.

1714. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 463. También en la villa riojana de Haro cuyos seis beneficiados tenían que haber nacido y haber sido bautizados en la propia villa. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *Haro...*, op. cit., p. 259.

1715. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 19 v.º

Mientras la primera resultaba ser una solicitud más discreta, las otras dos intentaban obtener su objetivo justificando la elección de los candidatos en base a su preparación educativa, todavía en marcha y con la intención de mejorarla en un futuro, o en la experiencia, llegando incluso a mostrar la intención de abandonar beneficios relativos a otras iglesias y gozados en aquel momento.

El regimiento escuchó las tres peticiones y prometió acordar una resolución, decidiendo llevar a cabo la votación el día 30 de ese mismo mes, realizando el nombramiento sin afición ni parcialidad¹⁷¹⁶. Curiosamente, ese día por la mañana, uno de los dos alcaldes, Martín de Lubelza, estaba ausente. Los oficiales lamentaban este hecho ya que el jurado Juanes de Acorda le había enviado “a desir la noche antes que viniese oy al regimiento, que hera necesario”; Lubelza, al parecer, tenía mejores cosas que hacer y no apareció, lo que conllevó que el regimiento lo declarase en rebeldía a las diez de la mañana. El regimiento había decidido llevar a cabo la votación a la tarde, aprovechando que varios temas quedaban pendientes; de esta forma, se dejaba margen para que Lubelza apareciese y que todo el regimiento votase el asunto. Evitarían así alargar las discusiones, habida cuenta que Onofre de Isasti, el otro alcalde, ya había mostrado su rechazo a la votación a la hora de empezar a debatir el nombramiento en el regimiento de la tarde, porque “de presente le parecía que non eran partes de votar”.

Así pues, y en vista de la más que posible ausencia de Lubelza, le requerían que, tal y como establecían las ordenanzas, diese su voto sobre la presentación del beneficio vacante. Curiosamente, la razón de realizar la votación en ese momento radicaba en que sería una de las pocas ocasiones en un plazo de varios días o semanas en que estuviesen todos los oficiales reunidos. Al parecer, el miércoles siguiente no estarían todos “porque algunos estavan de partyda e sy se diese lugar a tanta dilación, qu’espíraría el término”.

Sorprendentemente, Lubelza lejos de excusarse por su retraso argumentó que no se reunían las condiciones adecuadas para realizar la elección del beneficiado:

“el ayuntamiento de la tarde era extraordinario y hecho fuera de tiempo y horden y para otras cosas y no para entender ni votar en lo que los dichos jurados e Pero e Martín Pérez dezían, asy por ser a la tarde como por ser día de Pascoa e syn el escriuano fiel, y que asy no debían entender en el dicho ayuntamiento en lo que dezían e que quando se juntasen conforme a las hordenanças de la dicha villa él daría su voto pensado sobre la cabsa y non consentiendo en protestaciones contrarias, esto daba e dio por su respuesta y con tanto, salía del dicho regimiento”.

1716. *Ibidem*, fols. 21 r.^o-22 v.^o

La actitud de Lubelza parecía atisbar ciertas diferencias con el resto de cargos capitulares, máxime cuando tras su salida, los jurados mayores Martín de Gabiria y Juan Martínez de Acorda, y dos de los regidores, Pedro de La Rentería y Martín Pérez de Acorda, sí emitieron sus votos. Es decir, continuaron el proceso de elección sin contar con un individuo que ya había protestado por la celebración del regimiento vespertino. En todo caso, los 4 oficiales citados votaron y eligieron como nuevo beneficiado a don Juan de Olaizola, el primer solicitante.

El proceso de elección, que comenzaba con el mencionado incidente, prometía ser poco tranquilo. Dos días después, el 1 de abril, Olaizola solicitaba al regimiento la presentación del beneficio para poder hacer sus diligencias. El candidato Juan Ortiz de Tolosa se opuso a dicha petición reclamando que al haber “cantado misa anteriormente en la iglesia, a él le correspondía el título de beneficio y que no consentía en otra forma”¹⁷¹⁷. A su vez, Martín Pérez de Acorda denunciaba a Onofre de Isasti porque había descubierto su voto y por lo tanto, incumplía las disposiciones de las ordenanzas¹⁷¹⁸. Los jurados mayores y los regidores La Rentería y Acorda ratifican los votos del candidato Olaizola, a pesar de las quejas del alcalde Lubelza, que ahora sí estaba presente, reclamando que ellos no podían entender en esa causa.

El tema no volvió a formar parte de las sesiones del regimiento hasta un mes más tarde, en la sesión del 7 de mayo, debido probablemente a las ausencias de varios de los cargos del regimiento¹⁷¹⁹. Ese día se reunieron Lubelza, los jurados Acorda y Gabiria y el regidor Pedro de La Rentería para tratar un rumor que les había llegado en relación a Juan Ortiz de Tolosa. Al parecer, éste había conseguido el título de beneficiado que había dejado vacante Olaiz a través del mandamiento del vicario general de Baiona. El regimiento entiende que la potestad para otorgar dicho título es suya, y no del vicario general, por lo que se crea una delegación para contradecir la obtención del título por parte de Ortiz de Tolosa¹⁷²⁰.

Diez días después el tema del beneficio volvía a tratarse en el regimiento. En esta ocasión el alcalde Onofre de Isasti, que se opuso a realizar ningún acto contra Tolosa, y el escribano Esteban de Irizar, que al parecer era parte interesada, eran invitados a salir de la reunión del regimiento¹⁷²¹. El problema seguirá pendiente

1717. *Ibidem*, fols. 22 v.º-23 r.º

1718. No queda claro si Acorda protestaba porque Isasti había descubierto su propio voto o porque Onofre había cogido el voto de Acorda y lo había enseñado al resto.

1719. Los regidores Juan Pérez de Isasti y Martín Pérez de Acorda son declarados rebeldes durante el mes de abril.

1720. La delegación estará compuesta por Pedro de Lubelza, Pedro de Isasa y Erramus de Echalar, como representantes de la villa, junto con el bachiller don Lope de Bergara, oficial de las Cinco Villas, y mosén Juan de Iturbide, clérigo de la diócesis de Baiona.

1721. AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 33 v.º-36 r.º. Este período coincide también con diversas manos a la hora de redactar las actas, seguramente derivadas de la implicación de Esteban. Así mismo, y muy sintomáticamente, ese mismo día a la mañana se realizó una de las pocas elecciones insaculatorias de tenientes que tenemos constatadas a lo largo de nuestro período, debido a la falta de consenso entre los oficiales.

hasta finales de ese mismo mes, cuando todos los presentes excepto el alcalde Onofre, y en presencia de otro escribano (Martín de Gabiria), entregaban un poder a favor del donostiarra don Domingo de Elduayen, clérigo y notario apostólico, para presentar a su candidato don Juan de Olaizola ante el arzobispo de Dax y hacer diligencias para contradecir a Juan Ortiz de Tolosa¹⁷²².

No fue hasta principios del mes de junio cuando los oficiales se enfrentaron cara a cara con Juan Ortiz de Tolosa, mandándole llamar para que acudiera a las casas de Orozco y se presentase ante el regimiento¹⁷²³. Dudaban de su legitimidad para ejercer el puesto y decir misa: desconocen su pasado ya que había nacido en Castilla y no en Errenteria, poniendo incluso en cuestión su credibilidad, por cuanto que sólo habían oído “dezir que es fijo de don Esteban de Tolosa”¹⁷²⁴. Su desconfianza llegaba a tal punto que le requerían mostrar “la dispensación o legitimación que tenía de Su Santidad y las órdenes mayores que tenía para poder decir misa e de quién e cómo fue ordenado, porque sacase de toda duda e sospecha al dicho conçejo e pueblo e veçinos de la dicha villa”. De manera que mientras no lo mostrase, no podría decir misa. A su vez, con la intención de recabar mayor información, convocaban al vicario Juan de Yerobi.

A comienzos del año 1527¹⁷²⁵ encontramos en las actas que se entrega un poder a favor del alcalde Esteban de Irizar para que acudiese al obispo de Pamplona para tratar el tema del beneficio vacante a causa de la muerte de don Juan de Darieta. Ese poder es otorgado por el regimiento y los clérigos Cristóbal de Goizueta y Juan de Olaizola, lo que nos lleva a pensar que al final fueron ellos los que consiguieron hacerse con el beneficio del difunto Olaiz y que las gestiones de Juan Ortiz de Tolosa no llegaron a buen puerto, al menos en un principio.

A pesar de esa primera resolución, en febrero de ese mismo año el regimiento tomaba un acuerdo muy significativo en el que pretendía resolver el asunto de los beneficios vacantes, lo que refleja, sin duda, que todavía seguían las disputas. Los oficiales concejiles adoptaban una solución salomónica, ya que tanto el beneficio dejado por Olaiz en 1524 como el de Darieta, serán repartidos a partes iguales entre tres de los candidatos, es decir, que don Juan de Olaizola, don Cristóbal de Goizueta y, lo que es más significativo, don Juan Ortiz de Tolosa llevasen los dos beneficios vacantes “los tres a terçia en igual”¹⁷²⁶.

1722. Como ya hemos dicho, Esteban no participa en algunas reuniones o acuerdos al ser parte implicada. De todas formas, su actitud en días posteriores es posible que esconda cierto rencor por la decisión del regimiento. Al menos, resulta bastante significativo que esta presencia irregular sea apuntalada con la declaración en rebeldía que le hace el regimiento el 1 de junio y por la cual debe pagar una multa de 2 reales el día 8 del mismo mes. (AMErrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 37 r.º-37 v.º).

1723. El día 8. *Ibidem*, pieza 2ª, fols. 37 v.º-41 v.º

1724. Hijo de clérigo por lo tanto. Algo, por otra parte, no infrecuente en estas fechas anteriores a Trento.

1725. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 6 v.º-7 v.º (21 de enero).

1726. *Ibidem*, pieza 3ª, fols. 9 r.º-9 v.º

El gran perjudicado del reparto había resultado ser Pedro de Gabiria, que quedaba fuera de todo disfrute de ambos beneficios, probablemente por su condición de beneficiado de Hondarribia, tal y como él mismo explicaba en su momento. Seguramente el regimiento consideró que ya tenía sus necesidades cubiertas con dicho empeño o que no abandonaría el beneficio de la villa fronteriza y, por lo tanto, esta acumulación de cargos provocaría que se ausentase de la villa en más ocasiones de las deseadas¹⁷²⁷.

Hasta junio de 1527 no volveremos a tener noticias del asunto. El día 19, el regimiento compuesto por el alcalde Martín de Tolosa, los jurados Miguel de Goizueta y Arano de Hoa y el regidor Arizmendi, acatando la decisión del regimiento anterior, notificaba en un concejo general celebrado después de finalizar la misa mayor, la decisión sobre los beneficios, aprobando el reparto hecho entre los tres clérigos. Se trata de un nuevo ejemplo en el que una reunión amplia de vecinos sirve como elemento simbólico de ratificación de un acuerdo previo tomado en el regimiento, ya que una vez hecha la comunicación, los vecinos, “todos juntos, a vna boz, dixeron que les pareçia bien lo susodicho y la dicha su elección fecha en los dichos tres clérigos”¹⁷²⁸. Tras ello mandaban dar carta sellada con el sello de la villa dirigida al obispo de Pamplona y a su vicario general para que intitulasen a los tres clérigos¹⁷²⁹.

Paradójicamente, tras tantos esfuerzos, Juan Ortiz de Tolosa murió poco tiempo después de conseguir su parte del beneficio. El asunto, que parecía haber vuelto a la normalidad, se enturbió por el clérigo don Martín de Mañarinzelai. Amparándose en la trayectoria de su difunto tío don Ochoa de Mañarinzelai, que había prestado durante mucho tiempo servicios a la villa en Roma y que había muerto “sin haber gozado cosa ninguna”¹⁷³⁰, haciendo suyos los méritos del muerto, reclamaba el 6 de noviembre el beneficio vacante por la muerte de Ortiz de Tolosa.

Se abría a partir de entonces una nueva disputa electoral con diferentes candidaturas para el beneficio vacante, ya que a la opción de Mañarinzelai se unía la del joven hijo de 19 años de María Arano de Escalante. Una persona:

*“que ha estado en el estudio dos años poco más o menos e que el padre del dicho su hijo avía seydo dezmero de la dicha villa e que había hecho muchos e buenos serviçios al conçejo y ademas, que ella trabajaría de haçer estudiar al dicho su hijo para que supiese todo lo que debe saber un buen clérigo”*¹⁷³¹.

1727. Recordemos que el beneficiado estaba obligado a residir en el lugar donde poseía el beneficio y sólo se le permitía ausentarse de su parroquia en ocasiones justificadas. CURIEL YARZA, I., op. cit., pp. 163-164.

1728. AMErreñterria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 21 v.º-22 r.º

1729. Recordemos que entre 1526 y 1532 el arciprestazgo de Hondarribia va a estar bajo la mitra pamplonesa.

1730. AMErreñterria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 33 r.º-34 r.º

1731. Ibídem, pieza 3ª, fols. 34 v.º-35 r.º

Sin embargo, esta candidatura no prosperó, como tampoco lo hizo la de Mañarinzelai, que sólo contó con el voto del regidor Pedro de Urdaide; el resto del regimiento votó a Esteban de Irizar II, hijo del capitán Martín de Irizar, ordenado de primera corona y que servía en Santa María. Esteban, “pudiéndolo hacer de derecho”, se había obligado a dar una pensión de seis ducados anuales al clérigo Guillén de Tolosa, hijo del alcalde Martín de Tolosa¹⁷³². El único disconforme con esta nueva elección resultó ser el regidor Domingo de Arizmendi, que se reservó el voto argumentando que no lo quería hacer “de presente”, es decir, en aquel momento.

Esteban salió elegido por mayoría y el regimiento otorgó poder al alcalde Martín de Tolosa para comunicar el nuevo cargo religioso al obispo de Pamplona y al procurador Miguel de Berruete. Como vemos, quedan patentes la relevancia de las redes clientelares y el juego de contraprestaciones a la hora de situar a un familiar en un puesto eclesiástico privilegiado, o que le beneficie de algún modo, ya que Esteban II era sobrino del otro alcalde participe en la votación, Esteban de Irizar. De esta forma, el sobrino de uno de los alcaldes promete una pensión al hijo del otro; hecho por el cual ya logrará uno de los votos. Habida cuenta que los alcaldes eran los primeros oficiales en votar y, por lo tanto, los que podían ejercer cierta influencia en la decisión de algunos miembros del regimiento, el ejemplo de Esteban resulta ser caso un muy claro de redes clientelares.

Este hecho también lo podremos comprobar en el último voto emitido en relación a ese nuevo nombramiento. Tras tomarse una semana para meditar su decisión, Domingo de Arizmendi votó a su hermano Martín porque:

*“es natural d’esta villa, de más hedad que a quien dieron el poder para ganar el título del dicho beneficio, e podía cantar misa de aquí a un año e medio; e que el hijo de Martín de Yriçar no podía desir de aquí a doze años y el don Martín de Mañarinçelay no es natural”*¹⁷³³.

Como vemos en sus justificaciones, volvemos a encontrar la importancia y el trato de los no naturales para ejercer cargos privilegiados.

Como en el momento en que Domingo de Arizmendi dio su voto no estaban presentes los jurados, en la siguiente reunión, que sí se encuentran, el regidor volvía a repetir la votación favorable a su hermano Martín. Sin embargo Miguel de Goizueta, que no se encontraba en el regimiento el día que salió elegido Esteban de Irizar II y que estaba sustituido por Gabiria, declaraba inválida la votación

1732. Guillén de Tolosa aparecerá en 1535 como estudiante que solicita cantar el evangelio el primer domingo de julio de ese año, y que el concejo que pague por ello, “como lo abían de uso e de costumbre”. AMErreñerria, A-1-4, fols. 82 v.º-83 v.º

1733. AMErreñerria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 38 v.º-39 r.º

porque ésta no se había realizado conforme a las ordenanzas. El penúltimo día del año se decantó por dar su voto a don Martín de Arsu, alegando que era clérigo de misa y natural de la villa, y considerando que era lo más justo. Sin embargo, los oficiales anularán votación porque Esteban de Irizar II ya estaba presentado, zanjando así una cuestión que se había elevado a otras instancias y de la que ya tenemos constancia judicial en Pamplona¹⁷³⁴.

La razón fundamental que dio origen al proceso planteado en torno al nombramiento de Esteban II, radicaba en que éste era tan joven que iba contra las ordenanzas, habiendo además mejores candidatos¹⁷³⁵. La juventud que se alega en Esteban nos plantea que lejos de presentar él mismo la pensión de seis ducados a Guillén de Tolosa, fueron ambas familias las que acordaron esta cuestión.

Por lo que sabemos, Goizueta y Urdaide lograron movilizar a un considerable número de vecinos y moradores, incluyendo entre los treinta otorgantes a importantes miembros de la comunidad, como Martín de La Rentería, Juan Pérez de Gabiria (señor de Zabaleta) o a los escribanos Martín de Lubelza y Pedro de Amasa. Más que poner en duda la participación de parientes, clientes y amigos en el proceso, lo que cuestionaban era la idoneidad de los candidatos. De hecho, ellos mismos dejaban constancia de que “no faltaría entre los oficiales del regimiento de la villa que no tengan algund hijo e sobrino e hijo de amigo para dar la presentación de los tales beneficios que assí vacassen”. Al parecer declaraban irregular la elección por la edad del candidato porque su designación se había realizado por 3 oficiales y no por la mayor parte de ellos¹⁷³⁶.

b) Los conflictos concejo-iglesia

Aunque los principales choques y debates en el seno de la sociedad política concejil de Erreterria se originaban en el marco del nombramiento de beneficiados, existe otro ámbito que podía dar lugar a diversas disputas. En este caso hablamos de la propia actitud del sector religioso con respecto al concejil. Ya hemos mencionado los excesos que cometían los numerosos clérigos que se daban cita en las villas, ahora, no obstante, nos centraremos en los propios cargos eclesiásticos de Erreterria y su actitud.

Para un clérigo, el púlpito podía ser un lugar desde el cual poder combatir las desavenencias que tenía con el gobierno de la villa o contra cualquier sujeto que

1734. Aunque no se sentenció. AGN. Ollacarizqueta, C/75, nº 20.

1735. “de diez o doze años (...) el qual por ser muchacho no podrá seruir en la dicha iglesia en estos quatorze años poco más o menos”. *Ibidem*.

1736. *Ibidem*, fols. LVII r.º y ss. La votación, que se conserva en el acta del 20 de noviembre, deja claro que a la propuesta de Irizar le siguieron Tolosa, Lezo, Gabiria y Hendara, aunque no es descartable que los que protestaban contra la elección de Irizar mostrasen sus sospechas a la votación del primero y del segundo y sólo considerasen válida la de los tres últimos.

no fuera de su agrado. La relevancia de la religión en la sociedad y la numerosa presencia de vecinos que se congregaban en las celebraciones religiosas, tanto dominicales como de carácter más especial, eran una ocasión propicia para dar cuenta, bajo un lenguaje y ejemplos soterrados, de la actitud de parte del vecindario o de los propios gobernantes de la villa. Éste fue el caso del vicario don Juan de Yerobi, miembro de una familia que ya venía participando de manera relevante en la vida de la villa, quien arropado por su hermano Arnaot y otros principales, en el otoño de 1539 se enfrentó a algunos oficiales y a parte de los vecinos de Errenteria¹⁷³⁷. Según el regimiento, se había opuesto a celebrar diversas honras, como las que Nicolás de Aguirre tenía pensado ofrecer por su difunta mujer, declarando “en la dicha yglesia, delante de todo el pueblo, estando en misa, porque dezía que heran pequeñas las ofrendas e las hizo pedaços”. No contento con ello, Yerobi, también desde el púlpito, deshonoraba a los oficiales del regimiento y a los honrados del pueblo “syn cabsa”. Las quejas pronto llegaron hasta el regimiento y éste puso en marcha la maquinaria judicial oportuna para tomar medidas legales contra el tendencioso clérigo¹⁷³⁸.

Poco después, durante una reunión del regimiento en el mes de octubre de 1539, Arnaot de Yerobi, hermano del vicario, se quejaba de que el regimiento había enviado al bachiller Goizueta a Baiona para tratar “ciertas cosas que non tocaban al concejo d’esta villa”¹⁷³⁹, y que además habían tratado con el licenciado Picasarri ciertos servicios que debía realizar a favor del concejo. Solicitaba que no se pagara ni al bachiller ni al licenciado con dinero del concejo y que si los oficiales querían abonar esas labores, lo pagaran de “sus bolsas”, de su propio dinero. En consecuencia, no se retractaba del comportamiento de su hermano, sino que lo traslada a una esfera personal y no concejil.

Los oficiales respondieron a Arnaot que habían enviado a Goizueta a Baiona y habían hecho venir al licenciado para tratar “cosas que ynportaban, asy por el servicio de Dios e del culto divino”, ya que versaban sobre la negativa del vicario a cumplir el servicio de la Iglesia conforme a lo que se había acordado con el concejo en el momento que le dieron los diezmos, cometiendo además numerosas irregularidades en su ejercicio. Había creado cierta crispación entre los vecinos de la villa ya que los había ofendido en numerosas ocasiones¹⁷⁴⁰, cobraba diezmos que no eran de uso en la iglesia ni en el arciprestazgo, y su disposición para con

1737. Menos relevante que otras como Irizar, La Rentería o Acorda, pero emparentado con los Lezo, Gamón y con el interesante mercader-transportista Francisco Ibáñez de Frechilla. Ocuparon diversos cargos de alcaldes y jurados mayores, así como diputados, en especial Juan y su hijo Arnaot, padre y hermano del vicario.

1738. AMErrenteria, A-1-5, fols. 1 r.º (c. octubre de 1539). Se trata del fragmento final de un acta que no lleva fecha, pero que es inmediatamente anterior a la del 15 de octubre.

1739. *Ibidem*, fols. 1 v.º-2 v.º (22 de octubre de 1539).

1740. “...había afrentado algunos vecinos de la dicha villa, deziendo que las ofrendas e oblaçiones que avían de levar a ciertas honrras non heran suficientes e los havia hecho pedaços e arrojado por el suelo”. Eso había sucedido, por ejemplo, con las honrras de la mujer de Nicolás de Aguirre, que considerándolas pequeñas, las hizo pedazos delante de todo el pueblo. Vid. *ibidem*, fols. 1 r.º-8 v.º

sus fieles no era nada generosa ni condescendiente, adoptando prácticas que le alejaban de la popularidad; ejemplo de ello era que no quería bautizar de día, sino de noche. En resumen, el regimiento le comunicaba a Arnaot que no podía oponerse a las gestiones que realizaban “en servicio de Dios e honrra del pueblo”.

En enero del año siguiente, aprovechando la designación del nuevo regimiento y la residencia y rendición de cuentas del anterior gobierno, don Juan de Yerobi protestó ante los recién nombrados oficiales contra las acusaciones vertidas por el regimiento anterior ante el vicario general de Baiona¹⁷⁴¹. Les solicitaba revocar los poderes otorgados anteriormente para continuar con la causa, visto que él se consideraba inocente y el pleito seguía adelante. Los oficiales decidieron debatir el tema, aunque no llegaron a un acuerdo. El alcalde Amador de Elduayen, apoyado por los jurados Juan de Amasa y Juanes de Gamón, y los regidores Martín Pérez de Goizueta, Petri Sanz de Bertiz y Cristóbal de Bulart, declaraba:

“que los pleitos contra el vicario en nombre del concejo no era en utilidad y provecho de la villa y su iglesia, porqu’el dicho vicario era bueno y de buena vida, y las acusaciones se pusieron por algunos que le querían mala voluntad, que no se devían seguir, revocando poderes; y se escribiese al vicario general y revocar los poderes antes de venir los comisarios [para tomar las pruebas]; y si quieren tomar testigos, sean de los particulares y a costa de estos”.

El otro alcalde, Domingo de Lezo, sin embargo, indicaba que el concejo ya poseía buenos letrados y por lo tanto, antes que el vicario proveyese sobre el asunto, se debía buscar el consejo de aquéllos.

La votación mayoritaria se plasmaba en una carta al vicario general para que no procediese en nombre del concejo en pleito alguno contra el mencionado vicario, y revocaba los poderes concedidos para tal fin. Don Juan de Yerobi, ayudado por la coyuntura del cambio de regimiento, consigue tener en la parte contraria pleiteante a particulares y no a todo el concejo, lo que denota la parcialidad de las decisiones tomadas por los oficiales favoreciendo o perjudicando a aquéllos que tenían o careciesen de su simpatía, incluidos los clérigos. En ese sentido, no deberíamos olvidar que uno de los miembros del nuevo regimiento, el jurado mayor Juanes de Gamón, era primo carnal de Yerobi y aunque no lo podemos afirmar con seguridad, tampoco cabría descartar un nexo de consanguinidad con el alcalde Domingo de Lezo¹⁷⁴².

Los debates no terminaron con esta resolución, ya que a los dos días (el 14 de enero), el escribano Martín de Lubelza, en su nombre “y como uno del pueblo”, presentó ante el regimiento una petición de agravios por parte del polémico

1741. *Ibidem*, fols. 18 v.º-20 r.º (12 de enero).

1742. *Vid.* apéndice 4, árbol Lezo-Yerobi.

religioso¹⁷⁴³. Siguiendo la coherencia de sus decisiones pretéritas, los oficiales del regimiento no admitieron tal petición, a excepción de Domingo de Lezo. Al igual que había hecho en anteriores ocasiones, este miembro del gobierno local había mostrado una opinión diferente al resto de oficiales y en este caso siguió el mismo proceso: declaraba que la petición de Lubelza debía admitirse y remitirla a los letrados asalariados que tenía el concejo.

Don Juan de Yerobi siguió manteniendo una actitud que acabó disgustando incluso a aquéllos que lo habían protegido. A mediados de ese mismo año los oficiales y diputados de la villa sancionarán la conducta del clérigo respecto a la concesión de “huesas y enterrorios” dentro de la iglesia o en el cementerio, al haberlo hecho sin el consentimiento del regimiento ni el de los mayordomos de la iglesia. Es otra prueba más del tira y afloja del poder clerical y el civil, pero que en este caso ha sido atajado de manera inmediata, sometiendo en un futuro al vicario al consenso común y no sólo a sus intereses¹⁷⁴⁴.

El espíritu polémico de Juan no fue exclusivo de él, también se puede encontrar en su hermano Martín quien, siendo clérigo, en 1542 protagonizó un episodio bochornoso dentro de Santa María. Tras agredir a su compañero Ramus de Sara, el regimiento convocó a don Juan, para que como vicario busque un castigo “sobre ello para dar exemplo a los otros”; pero, como podemos suponer, éste se excusó diciendo que no estaba en sus manos, por lo que los oficiales tuvieron que recurrir al vicario general de Baiona y al oficial de Hondarribia¹⁷⁴⁵.

c) La beneficencia y el hospital de la Magdalena

La Iglesia, tal y como vemos, estaba dentro de la vida de los vecinos y moradores de la Errenteria del XVI. Pero no sólo actuaba desde un vértice piramidal organizador y gestor, también lo hacía desde una perspectiva asistencial. En este sentido, la influencia de la religión llegaba a todos los órdenes: ingresos puramente eclesíásticos como los diezmos y primicias, dotaciones personales como las diversas y numerosas mandas pías reflejadas en los testamentos e incluso disposiciones de carácter concejil, como destinar parte de las multas a obras pías, contribuían

1743. AMErrenteria, A-1-5, fols. 20 r.º-21 v.º

1744. Efectivamente, los oficiales y diputados tratan sobre el asunto de la cesión y donación de lugares de enterramiento sancionando a Yerobi por ello. Curiosamente, éste aparece ante el regimiento en esa misma sesión, solicitando permiso para realizar el entierro de Domenja, “probe de la Magdalena”, en el cementerio de la iglesia parroquial, respondiendo así a lo establecido por la difunta en su testamento. Yerobi dijo “que en el cimiterio de la dicha Magdalena estaban enterrados otros en el dicho cimiterio e pues para ello estaba fecho el dicho cimiterio, que le parecía que allí se debía enterrar la dicha Domenja e que mirasen sus mercedes en ello. El vicario y los oficiales, todos de conformidad, mandaron que se enterrase en el dicho cimiterio de la dicha Magdalena la dicha Domenja e otras personas que fallesçieren en la dicha casa de la Magdalena semejantes a la dicha Domenja”. Ibidem, fols. 46 v.º-48 r.º. Ciertamente, aunque no parece atisbarse ningún tipo de discusión al respecto, no deja de ser significativo que se le deniegue la petición.

1745. Ibidem, fols. 158 v.º-159 r.º. El suceso completo en JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 107.

a afianzar la influencia y el papel de las instituciones religiosas en la vida de cualquier núcleo poblacional¹⁷⁴⁶.

Las obligaciones del regimiento también estaban en función de su propia condición de patrono de la iglesia, de ahí que los clérigos no beneficiados también se presentasen en las reuniones concejiles a fin de conseguir ayudas. Ése fue el caso de Martín de Arizmendi quien, apoyado por el jurado mayor Martín Pérez de Gabiria, solicitaba a los oficiales en 1534 que le concediesen esa ayuda; el regimiento, teniendo en cuenta que apoyando a Arizmendi se encontraba un importante miembro de la comunidad, accedió a la petición, “vista su pobreza”, otorgándole 30 ducados procedentes de las rentas y propios¹⁷⁴⁷.

Otros como el presbítero don Miguel de Arizabalo solicitaron ayuda en el marco de contraprestaciones y favores hechos al regimiento. Así, recordaba que “pues el conçejo se a servido en tanto tiempo d’esta casa, que le hiziesen merçed de la misa del alba pues los otros clérigos se han gozado y gozan de la dicha misa fasta agora y tienen otros partidos”, haciéndose cobrar así el favor del espacio que su familia cedía al regimiento para sus reuniones. No contento con conseguir la misa del alba, al día siguiente solicitó el cargo para dar la misa mayor este año¹⁷⁴⁸.

Con todo, además de la parroquia también se contaba con otro tipo de infraestructuras de carácter religioso que servían para canalizar la piedad y asistencia a los pobres y necesitados. En el caso de Erreterria, ése va a ser el hospital de la Magdalena.

En un principio, y al igual que otros muchos puntos de nuestra geografía, el hospital era un lazareto, destinado a la asistencia de leprosos o personas aquejadas por la “enfermedad de San Lázaro¹⁷⁴⁹”. Algunos autores han puesto especial

1746. Ejemplos del dinero de las multas destinado a los pobres en AMErreterria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 32 v.º; íbidem, pieza 3ª, fols. 9 v.º-11 r.º; íbidem, pieza 4ª, fols. 9 r.º-10 r.º; AMErreterria, A-1-5, fols. 26 r.º-v.º (23 de enero de 1540). Entre las ofrendas testamentarias encontramos las que están destinadas a las obras pías, cuyo importe servía para acciones caritativas. Sobre las mandas, sin ser exhaustivos, podemos citar las de Lucía de Lastola, que dejaba 2 reales a la iglesia de la Magdalena y uno al hospital (AGG-GAO CO MCI 57); Martín de Irizar, 2 reales de plata para la iglesia parroquial y uno para el hospital (GPAH-AHPG, 3/293, fols. 1 r.º-2 v.º); Juanto Pérez Goizueta dejaba en el suyo, realizado el 16 de marzo de 1485, 100 blancas a la iglesia parroquial, 60 a su luminaria y 60 para “la Madalena” (ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 6 v.º); y Catalina de Idiazabal, en su primer testamento dejaba simplemente dinero (sin citar la cantidad) para una cama (AHPG-GPAH 3/310, fol. 8 r.º). Otros como Esteban de Irizar, curiosamente, no dejan cantidad alguna al hospital pero sí a las diversas iglesias de los alrededores (Pasai San Pedro, Altza, Oiartzun o Astigarraga); su mujer María Pérez de Garita, no obstante, sí manda dejar a la obra del hospital 4 reales y a cada pobre medio real. Cfr ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fols. 92 v.º y 103 r.º

1747. AMErreterria, A-1-4, fols. 38 r.º-40 v.º y 43 r.º-v.º

1748. AMErreterria, A-1-5, fol. 135 r.º

1749. Aunque no es una enfermedad con demasiados datos en la villa referidos a la época del estudio, sí se hace mención en alguna ocasión, como cuando en 1527 el conçejo recibe una carta de la villa de Hondarribia que trata sobre una leprosa (AMErreterria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 43 r.º-44 r.º) o cuando en 1542 se trata una “mala horden que ay en la casa de la Madalena con los leprosos y enfermos d’ella” (AMErreterria, A-1-5, 134 v.º-135 r.º). Más sorprendente es el hecho que tiene lugar pocos años después, cuando en mayo de 1549 se presentaba ante el regimiento Catalina de Arrillaga, “enferma e malata de la enfermedad de San Lazaro”, denunciando las talas que Pedro de Arizmendi había hecho en el monte y arboleda de Isuskizta. AMErreterria, A-1-6, fol. 4 r.º

énfasis en su utilización, llegando incluso a plantear que podría haber resultado refugio, en mayor medida, de agotes y no tanto por aquellos enfermos; unas reflexiones fundamentadas en que no sería muy lógico que uno de los arrabales se hubiera extendido hacia un punto en el que se concentraban personas que tenían esa enfermedad, habida cuenta el pánico y miedo que despertaba entre la población y que las funciones exclusivas de lazareto que podían tener estas infraestructuras, o habían desaparecido para el siglo XVI¹⁷⁵⁰.

No disponemos de datos exactos sobre su fundación. Al parecer, algunas informaciones retrotraen el origen del hospital pocas décadas después de la fundación de la villa¹⁷⁵¹. Algunas mandas testamentarias y alguna documentación regia nos indican que estaba construido antes de la quema de 1476. En 1495, Domingo de Lizarza solicitaba a los monarcas que requiriesen a Juan de Gabiria, que había recibido en torno a 1487 60.000 maravedís por parte de los comisarios de la Santa Cruzada para la reconstrucción de la iglesia y “ospitales”, que repartiese esa cantidad a la villa¹⁷⁵².

El hospital era el principal foco de beneficencia de nuestra villa, punto de recogimiento para las gentes que apenas contaban con recursos para su sustento o éstos eran muy limitados. Porque aunque en esta investigación nos hemos centrado en analizar a algunos de los individuos más influyentes de la sociedad de inicios del Quinientos, sobra decir que no toda la comunidad de Erretereria contaba con los mismos recursos, poseía tierras, casas o naos ni, por supuesto, llegaba a acceder durante su vida a alguno de los cargos concejiles. Parte de esas personas requerían de la beneficencia que el concejo ofrecía a través de la casa-hospital de la Magdalena, poniendo en marcha también todos los mecanismos conceptuales de la moral cristiana que impregnaban a aquella sociedad.

Como hemos dicho, en origen parece haberse establecido como lazareto pero posteriormente, a tenor de lo que indican las actas, el hospital acoge también a pobres y a niños abandonados. Ya en 1514, con motivo de solicitar ayuda a los monarcas para reparar la villa, también se plantea la necesidad de reconstruir la iglesia y hospital de San Lázaro donde “se solían esconger (?) e ospedar los probes tollidos de San Lázaro e otros pobres”¹⁷⁵³.

Si de la gestión de los bienes y administración de los caudales del hospital se ocupaban los mayordomos, del cuidado de las diversas personas y niños acogidos se encargaban mujeres. Así, María López de Ogueillurreta solicitaba el 4 de

1750. VV. AA. *Erretereriako eraikuntza historikoak...*, op. cit., pp. 86-91. En general, para el estudio histórico-arquitectónico remitimos a ibídem, pp. 69 y ss.

1751. Ibídem, pp. 70-71.

1752. AGS. RGS. 1495-X, fol. 85 (Burgos, 10 de octubre).

1753. El documento sobre la reconstrucción del mencionado hospital en AGS. RGS 1514-VIII, fol. 432 (Valladolid, 19 de agosto). Menciones sobre pobres en AMErretereria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 49 v.º-50 v.º (30 de septiembre de 1523).

febrero de 1534 una ayuda o limosna para poder criar a una niña y que ambas “non moriesen de hambre”¹⁷⁵⁴. El regimiento, que accedió a la petición, ordenaba que algunos hombres y mujeres fuesen de casa en casa solicitando dicha limosna. Para ello no eligieron a personas desconocidas; al contrario, para dotar de un aura de seriedad y gravedad al asunto, esperando así una mayor contribución por parte del vecindario, eligieron a don Martín Ochoa de Olazabal, Jerónimo de Isasti, Arnaot de Yerobi y a las esposas del capitán Miguel de Noblezia (María Juan de Goizueta), a doña Simona de Lasao, mujer de Onofre de Isasti, a Catalina de Zubieta y a Catalina de San Matet, mujer de Thomas Barcot. Otras veces, para la ayuda de la crianza de estos niños, el regimiento entregaba una cantidad anual¹⁷⁵⁵.

Las responsables podían ser religiosas o laicas. En este sentido, y al igual que en el caso de los beneficiados, algunos miembros que formaban parte de la sociedad política concejil, pero en un grado más discreto que las grandes familias, no dejaban la oportunidad de solicitar al regimiento que nombrasen como encargadas del mantenimiento y cuidado del hospital a hijas o familiares suyas, aunque también había casos en que monjas de fuera de la villa solicitaban servir en el hospital¹⁷⁵⁶. En el primer caso tenemos a Martín Pérez de Zamalbide que pidió una estancia en la Magdalena para su hija Magdalena, que “estaba en hábito”, en 1540. En este caso Zamalbide alegaba la condición de pobreza, tanto suya como de su hija, reclamando un cuarto o cámara para que Magdalena estuviese residiendo con la intención de “seruir a Dios”¹⁷⁵⁷.

Al ser un hospital, sabemos que contaba con un cementerio particular donde se enterraba tanto a los enfermos como a las personas pobres que residían en él. Existía una marcada diferencia con respecto al cementerio de la iglesia, cuyas sepulturas estarían al alcance de muy pocas familias y, especialmente, sus sepulturas interiores. Incluso si los pobres fallecidos establecían en su testamento la voluntad de ser enterrados en la iglesia de Santa María, el regimiento rechazaba estas solicitudes. Es lo que sucedió con una pobre llamada Domenja, que había dejado escrito en su testamento la voluntad de ser enterrada en la parroquia; el regimiento, argumentando que en el cementerio de la Magdalena otros cuerpos habían recibido sepultura y en previsión de posibles futuras peticiones, no sólo ordenó que Domenja fuese enterrada en el cementerio del hospital; también dispuso que se hiciese lo mismo con “otras personas que fallesçieren en la dicha casa de la Magdalena, *semejantes a la dicha Domenja*”; es decir, de condición más humilde¹⁷⁵⁸.

1754. AMErretereria, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º

1755. En 1540 fueron 6 ducados. Vid. AMErretereria, A-1-5, fol. 33 v.º (24 de febrero de 1540).

1756. AMErretereria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 7 v.º-8 v.º (3 de febrero de 1529).

1757. AMErretereria, A-1-5, fols. 72 r.º-73 v.º (7 de diciembre de 1540).

1758. *Ibidem*, fols. 46 v.º-48 r.º (19 de mayo de 1540). Las cursivas son nuestras.

Aunque generalmente las limosnas y mandas se realizan en las escrituras de última voluntad, testamentos o codicilos, también se realizaban a través de donaciones *inter-vivos*, como las realizadas por Diego de Iturriaga¹⁷⁵⁹.

Así mismo, entre los vecinos había aquéllos que dedicaban parte de su tiempo (si no todo) a cuidar de esos pobres que el hospital albergaba, aunque no siempre fueran recompensados:

*“Juanes de Pontica dijo que Elena de Ezcurrechea, serora, de consentimiento de todos se abía puesto en la yglesia e ospital de la Madalena que en la Madalena hazía a los pobres el serbiçio que podía e que non le daban pitañça, mandasen le dar. Mandan a la dicha Elena que hiziese el serbiçio que podiese a los pobres del dicho ospital e que le diesen su pitañça e fuego como a otro servidor de la dicha Madalena”*¹⁷⁶⁰.

Sin embargo, no todos los pobres eran bienvenidos a este lugar de caridad. En el acta del regimiento del 3 de enero de 1540¹⁷⁶¹ el regimiento ordenaba que ningunos “arlotos ni bagamundos estrangeros” anduviesen por la villa, mandando al preboste prender y encarcelar a los que viese¹⁷⁶². De este modo, las leyes relacionadas con la limpieza de sangre que empezaban a establecerse a lo largo de la Provincia no entendían de estamentos, y hasta los pobres naturales de las comunidades guipuzcoanas tenían una mayor consideración que los foráneos, al menos para beneficiarse de las limosnas y ayudas el concejo.

Por otro lado, sí había una cierta preocupación por tener constancia de los pobres naturales de la villa, para poder tener un cierto conocimiento de su número y estar preparados para hacerse cargo de su manutención caritativa, tal y como se expresaba el mismo día:

“que ruegan y encargan a las dueñas onrradas de la dicha villa que tomen cargo de saber de los pobres neçesytados de la dicha villa e de coger limosnas por la dicha villa para la sustentación de los tales e lo mandaron publicar el domingo por la iglesia”.

Es posible que el hospital fuese suficiente para la piedad de los vecinos de nuestra villa, si bien no era el único. Sabemos que existían ayudas para aquellos mareantes o gentes cuyo oficio estaba vinculado a la mar y que se encontraban

1759. AMErrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 49 v.º-50 v.º (30 de septiembre de 1523).

1760. *Ibidem*, pieza 3ª, fols. 16 v.º-17 r.º (10 de abril de 1527).

1761. AMErrenteria, A-1-5, 14 v.º-16 r.º

1762. Entre los cuales podrían encontrarse los gitanos. En este época empezarán a generalizarse órdenes y mandatos emanados especialmente de las Juntas, para impedir el asentamiento de miembros de este pueblo, a los que se refieren siempre con egipcianos, vagabundos y errantes. Para más información, vid. RILOVA JERICÓ, C.: *Memoria del proyecto para la recuperación de fuentes documentales históricas del Pueblo Gitano en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, 2007.

en un grado de penuria bastante elevado. En efecto, las ordenanzas de 1544, que entre sus nuevas disposiciones establecen algunas ayudas, señalan que los maestros “sean obligados de sacar medio por çiento de la manta mayor, *de más de lo que se saca por costunbre en la dicha villa* para el socorro y remedio de los dichos mareantes necesytados”. Es decir, se aumentaba la cantidad que se venía aportando hasta ese momento y que, al menos, estaba en vigor desde varias décadas antes. El citado año las ordenanzas concejiles establecieron y regularon el nombramiento de mayordomos anuales por parte de los maestros y marineros que se encontrasen presentes en la elección de los nuevos oficiales concejiles; estos mayordomos o, en su ausencia, sus esposas, se ocuparían de recaudar la renta que debían pagar los maestros o dueños de las naos¹⁷⁶³.

No deja de ser notable que aunque la elección de estos mayordomos estuviese a cargo de los mareantes¹⁷⁶⁴, fuese el concejo quien regulase las actividades y labores de los mayordomos, siguiendo las directrices que habían establecido los Reyes Católicos y gobernantes locales de otras villas para cortar las injerencias de este tipo de asociaciones en la vida político-económica y, especialmente, en las reuniones de los concejos¹⁷⁶⁵.

Teniendo en cuenta esta relevancia de los oficios de la mar en Erreterria, sorprende en cierta manera el hecho de que nuestra villa no viese ni acogiese en su seno la creación de una cofradía de mareantes o pescadores durante la Edad Media, a la manera que lo hicieron sus vecinas Hondarribia y San Sebastián, entre otras. Precisamente, sabemos que la cofradía de pescadores donostiarra de San Pedro tenía hasta fines del XV entre sus miembros a vecinos de Pasai San Pedro y podría haber ejercido influencia en nuestra villa¹⁷⁶⁶.

A pesar de esta falta de asociacionismo laboral, por datos indirectos sabemos que para inicios de la década de los 20 sí se celebraban comidas organizadas por cofradías, a la manera que se realizaban en Lezo y Donibane pocos años antes¹⁷⁶⁷. Precisamente este hecho tiene relevancia porque, como ya hemos señalado, a la hora de hablar del nombramiento de los mayordomos, parece que

1763. Las disposiciones en AMErreterria, A-6-1-2, fol. 28 r.^o. Las cursivas son nuestras.

1764. *Ibidem*. Establecían concretamente “que el día de Año Nuevo de cada vn año, luego que se nombraren y señalaren los alcaldes nuevos, los maestros e marineros que se hallaren presentes nombren y escojan los mayordomos para aquel año, antes que salgan de la yglesia, las personas que a ellos parecieren que sean maestros o pilotos o marineros de los que al tiempo oviere en la dicha villa”.

1765. A nivel guipuzcoano, el ejemplo paradigmático resulta ser San Sebastián. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías...”, op. cit., pp. 277-282, TENA GARCÍA, M.^a. S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 346-352. Sobre la influencia de la cofradía de San Pedro en el núcleo pasaitarra del mismo nombre, ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, pássim.

1766. Cfr. ERKOREKA GERVASIO, I.: *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1991 y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías...”, op. cit., Para el caso de Pasaia, IRIXOA CORTÉS, I., op. cit., y especialmente ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1.

1767. Vid. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 68.

el requisito indispensable era ser cofrade de la iglesia o del hospital, lo que lleva implícito que no todo el mundo lo era. Es posible que los vecinos de la villa formasen parte de una u otra cofradía, pero no de las dos a la vez¹⁷⁶⁸. Sin embargo, no conocemos qué funciones realizaba dicha cofradía, salvo la celebración de comidas el día de la Magdalena. Así mismo se ha planteado que esas asociaciones tendrían un simple carácter devocional y por lo tanto, sus cofrades y, en especial, los mayordomos, recaudarían las diversas mandas e indulgencias de personas particulares¹⁷⁶⁹.

1768. Se revocó el nombramiento de Juan de Yerobi como cofrade de la iglesia, previa solicitud de su compañero Juanes de Pontica, porque éste decía que el primero “no es cofrade de la confradía de la dicha iglesia”. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 23 v.º-24 r.º (3 de julio de 1527).

1769. VV. AA.: *Erreñeriako eraikuntza historikoak*..., op. cit., p. 71.

RECAPITULACIÓN

A lo largo de los diversos capítulos se han desarrollado unas ideas y planteado cuestiones que han adelantado algunas de las conclusiones que nos ha deparado el análisis del concejo y de la villa de Errenteria en los primeros compases de una etapa que cerraba el período bajomedieval. Por eso, más que un extenso apartado, las líneas siguientes nos van a servir para retomar y subrayar las ideas principales que hemos ido plasmando en cada uno de los apartados.

Después de una etapa de continuos litigios con su vecina Oiartzun, procedentes desde la fundación de Villanueva, a fines del siglo XV se conforma una nueva situación jurisdiccional en Oarsoaldea, derivada de la definitiva delimitación de términos de Errenteria y Oiartzun que se realiza de manera efectiva entre 1491 y 1495. A partir de entonces ambos núcleos inician una nueva etapa de forma separada, si bien los problemas relativos a la explotación del territorio limítrofe no terminarán hasta décadas posteriores, y otra serie de debates van a seguir siendo eje de las relaciones entre la villa y el valle. Parte de estas disputas se verán solucionadas por las disposiciones regias de 1505 y 1508, que regulaban la explotación del territorio limítrofe de la villa y el valle, hasta ese momento objeto de debates.

Con la separación de Oiartzun también se originarán cambios importantes en el ámbito religioso y el político-provincial. A inicios del XVI, la villa y, posteriormente, el regimiento, conseguirán el patronato de la iglesia de Santa María de la Asunción, cobrando los diezmos y primicias que hasta ese momento percibía la parroquia matriz de San Esteban de Lartaun de Oiartzun. Así mismo, Errenteria perderá una serie de atribuciones y competencias en el seno de las Juntas provinciales debido al logro, por parte de Oiartzun, de la potestad para tener sus propios representantes en las reuniones de la Provincia y para poder nombrar un alcalde de Hermandad.

La primera consecuencia de un acontecimiento (la independencia de Oiartzun) que se tradujo para Errenteria en la pérdida de un amplio término y

contribuyentes, llevó al concejo a replantear algunas cuestiones. La reducción de su jurisdicción vino acompañada de una mayor inversión y presión sobre la tierra por parte de los vecinos de la villa, explotando el territorio hasta perímetros lejanos del mismo como Añarbe. Este fenómeno se produjo gracias al período de bonanza y desarrollo económico europeo del que tampoco fue ajena la bahía pasaitarra. En esta emprendedora actitud el concejo va a jugar un papel de primer orden. Efectivamente, ante esa menor superficie que quedaba bajo su potestad a partir de 1495, aprovechará la época de crisis que estaba viviendo la casa de Murguía para iniciar una serie de compra de tierras en Astigarraga, instrumentalizando posiblemente a los vecinos de este núcleo vecino. Junto a ello, la gestión de los seles que poseían en Oiartzun la Colegiata de Roncesvalles y la casa de Ugarte, la proporcionarán nuevos espacios de explotación.

Nuestra villa encontrará otro foco de conflicto en el puerto de Pasaia. Se enfrentará con San Sebastián por cuestiones relacionadas con la jurisdicción del puerto, que se plasmarán en numerosos pleitos y enfrentamientos violentos, en los que los oficiales concejiles de una y otra serán actores principales. La actitud de San Sebastián en torno al puerto llevará a la unión de poblaciones cercanas como Errenteria, Pasai Donibane, Hondarribia y, curiosamente, Oiartzun, uniendo sus fuerzas y recursos en determinados momentos para combatir a San Sebastián.

A su vez, la política internacional de la monarquía castellana afectará a nuestra villa. Como sabemos, Errenteria sufrirá en primera persona sus consecuencias, cuyos ejemplos más sobresalientes serán los incendios padecidos en 1476 y 1512. Las posteriores guerras con Francia, aunque no tan devastadoras como en esos dos años, afectarán a la vida cotidiana, económica y judicial de la villa debido al escaso tráfico comercial y el consiguiente descenso de rentas vinculadas a ese ámbito como la lonja, la paralización de pleitos o la irregular celebración de algunos regimientos.

Junto a estos cambios externos, sucederán otros de carácter interno. Uno de los más importantes será la organización e institucionalización de pautas gubernativas, especialmente en lo relativo a la acotación de competencias y funciones de los diversos oficiales concejiles y la regulación del sistema electoral.

Éste se realiza mediante la insaculación, que aunque en primera instancia supone una mayor apertura que la cooptación, supone también un sistema restrictivo ya que la influencia de los individuos que habían sido nombrados como oficiales en el segundo y tercer año anterior es de primer grado, al constituir el corpus del que saldrán los electores.

Pero lo más llamativo es que durante algunos años va a regir un sistema diferente al establecido en las ordenanzas. Éste se va a aplicar al menos entre 1539 y 1542 e, incluso posteriormente, en 1547; es decir, a pesar de haberse aprobado una nueva normativa en 1544, que incluía disposiciones electorales que mantenían el procedimiento plasmado en 1518, ésta no se va a seguir en ciertos momentos.

Durante ese período, la insaculación se va a extender a los vecinos de la villa y ellos van a ser los que van a formar el grupo de donde saldrán los nuevos electores. Pero aunque en estos casos aumenta el número de personas con capacidad para formar parte del conjunto de los elegibles para ser elector, no es menos cierto que la apertura va a ser relativa, ya que los nombramientos van a estar condicionados por ciertos requisitos culturales y económicos. Durante esos años se aplicarán cláusulas patrimoniales o de residencia: para formar parte de ese cuerpo electoral habrá que disponer de bienes tasados en determinada cantidad de maravedís, conocidos como millares, y será obligatorio residir intramuros o en los arrabales. De esta forma, se impedirá la participación de aquellos vecinos que poseían bienes valorados en menos de la cuantía establecida y la de los que vivían en la jurisdicción de la villa alejados del recinto murado.

Junto a estos primeros condicionantes de participación, debemos remarcar que no todos los cargos van a tener el mismo peso, incluso dentro de los cargos capitulares, aquéllos que cuentan con voz y voto en las decisiones del regimiento y que son los que constituyen el órgano de gobierno de la villa. En ellos también existe una marcada jerarquía, establecida en las propias ordenanzas. Serán los alcaldes y los jurados mayores los oficiales más relevantes y los regidores, participantes de pleno derecho en las reuniones del regimiento, carecerán de la importancia de los dos anteriores, hasta el punto de que algunas reuniones se celebrarán cuando estén ausentes, en momentos en los que estén realizando trabajos concejiles que les atribuyen las ordenanzas. Ejemplo claro de esta menor importancia de los regidores es que apenas existe un trasvase entre los apellidos que se ven en estos últimos cargos hacia los alcaldes y jurados mayores; y si existe, se trata del medro conseguido por una persona concreta o de ramas diferentes de un mismo apellido, con una conexión dudosa con los representantes más importantes, como puede ser el caso de los Goizueta e Isasti.

Este cierre en el acceso a los cargos se plasmará de forma simbólica con la reunión en casas particulares, que en algunos casos se corresponden con casastorre o palacios, en detrimento de elementos mucho más significativos para la comunidad como la iglesia parroquial.

Aun así, no estamos ante un sistema de gobierno en el que todo tipo de recursos concejiles estén acaparados por los mismos apellidos. En ocasiones los concejos abiertos funcionan como órganos de decisión y tampoco debemos olvidar el recurso a regimientos de especiales o diputaciones, cuyos componentes no son siempre miembros activos del regimiento, aunque en la mayor parte de los casos sea así. De esta forma, serían mecanismos que simbolizarían, al menos teóricamente, el recurso a otros individuos algo más alejados de la sociedad política concejil.

Así mismo, si es verdad que las elecciones y designaciones de los cargos disponían de elementos restrictivos, hemos comprobado la relevancia de un fenómeno poco estudiado hasta el momento: el papel de los individuos que eran elegidos

como sustitutos de los titulares cuando éstos no podían acudir a las reuniones. Resulta una cuestión relevante, ya que la mayor parte de las ausencias estarán vinculadas al ejercicio de negocios particulares de los oficiales titulares y por lo tanto, indica la posibilidad de compaginar ambos mundos, a pesar de las medidas establecidas por las ordenanzas para evitar el absentismo. A través de las tenencias, y teniendo presente el recurso a regimientos de especiales y nombramiento de diputaciones, el concejo se abre (o al menos mantiene esa idea de apertura) a un mayor número de individuos que les permitirá implicarse de forma directa en los asuntos de la villa. Pero además, posibilitará la participación activa, y a lo largo de diversos años, de individuos que no podían resultar elegidos como titulares en esos momentos.

Igualmente, las rentas que el concejo arrendaba son ejemplo de esa jerarquía. Los datos muestran que las rentas más importantes (lonja, sisa y cayaje), van a estar copadas por aquellas personas o familias que actuaron como alcaldes y jurados mayores en numerosas ocasiones. Así mismo, aunque en ellas se nombre a individuos que aparecen muy pocas veces en el universo político concejil, éstos mantenían lazos muy estrechos con los primeros.

Otra prueba de esta clasificación es que ninguno de esos relevantes personajes o apellidos van a aparecer en las rentas más discretas, ámbito de actuación de otros individuos mucho más modestos y desconocidos, de los que apenas tenemos constancia en el ámbito político. Así mismo, cabe destacar la escasa participación de los individuos que ejercerán como regidores, tanto en las rentas más importantes como en aquéllas que aportaban menos ingresos al concejo.

Creemos que la diversificación que puede existir en ciertos ámbitos políticos y económicos del sistema concejil, hizo posible cierta paz social. A esta falta de conflictos que parece atisbarse en estos ámbitos, muy problemáticos en otros lugares, habría que unir también el enfrentamiento con San Sebastián y Oiartzun, y la todavía poco estudiada dinámica de las tenencias en los cargos. Este será uno de los factores que posibilite la ausencia de tensiones, no sólo entre los miembros más destacados de la comunidad sino entre los diversos sectores sociales. Porque si en otras muchas villas guipuzcoanas encontramos protestas y denuncias de sectores sociales desplazados, en Errenteria los datos al respecto son muy escasos.

Por supuesto, para evitar este tipo de tensiones, el regimiento deberá actuar como representante de la comunidad de vecinos y como tal, debía defender (teóricamente, al menos) los diversos intereses y garantizar el mantenimiento de sus mercedes y prerrogativas obtenidas a favor de sus pobladores. Uno de los principales factores para evitar tensiones consistirá en garantizar unas condiciones de bienestar a la población de la villa, ocasión que también propiciará el control de actividades económicas (revisando las pesas y medidas de la lonja, concediendo licencias o regulando salarios) y asegurar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad. Además, las autoridades de la villa defenderán el consumo de los productos producidos por los vecinos frente a los procedentes de otras poblaciones.

Para cumplir estos objetivos, el concejo de la villa contará con una serie de rentas que le permitirán hacer frente a diversos gastos y necesidades. Gran parte de ellas, en consonancia con la importante actividad mercantil de la villa basada en la exportación de hierro, va a proceder del comercio, tales como el cayaje y la sisa, el peso del hierro y la lonja. Esta última va a ser sin duda una de las partidas de ingresos más relevantes en las arcas concejiles, en torno a una tercera parte de los ingresos.

Los bienes propios serán la otra gran fuente de ingresos del concejo, especialmente, los recursos forestales. Aunque de carácter irregular, no cabe duda que la venta de cargas de leña destinadas a la elaboración de carbón vegetal con destino a las ferrerías va a constituir un agente financiero de primer orden, hasta el punto de atraer a importantes mercaderes-ferrones de cercanas villas como Arano, Goizueta, Hernani, Oiartzun y San Sebastián. El resto de inmuebles concejiles, sin embargo, tendrá un carácter mucho más discreto y sólo en los años finales de nuestra investigación, a inicios de los 40, el regimiento de Errenteria mostrará un interés por hacerse con parte de la propiedad de caserías, ferrerías y molinos.

A falta de datos que nos ayuden a cuantificar de manera más aproximada los graves episodios bélicos sufridos por Errenteria, la documentación nos aporta información que, en primera instancia, constata que nuestra villa contó con la liquidez necesaria para invertir en tierras. Las mercedes concedidas por los reyes en materia fiscal, derivadas de las consecuencias sufridas por los ataques franceses, no sólo produjeron la exención de pago de las demandas tributarias de la monarquía, como es el caso de la alcabala; también posibilitaron que la villa se hiciese con la recaudación de algunas de esas rentas, al contar con la facultad para que el dinero percibido se destinase a las arcas concejiles. Estos hechos derivaron en una mayor capacidad de gestión y permitieron adoptar ciertas pautas, como la aplicación de imposiciones indirectas vinculadas al comercio de diversos productos; de esta forma, el concejo de Errenteria pudo hacer frente de manera más efectiva a las diversas necesidades y gastos que se le presentaban.

La relevancia de impuestos indirectos y bienes de propios hizo menos necesario acudir a fórmulas directas de recaudación, al menos de forma habitual. Aunque los pocos datos que aporta la documentación reflejan que el uso de derramas y repartimientos estaba regulado y contaba con oficiales encargados de su gestión, creemos que evidencia la tradición que estos sistemas de recaudación tuvieron cuando la villa contaba con una importante población y territorio extramuros sobre los cuales aplicar la mayor parte de las derramas; es decir, cuando la contribución del grueso de este tipo de sistemas recaía sobre Oiartzun. Pero a finales del XV tal uso parecía excesivo y poco rentable, habida cuenta de la reducción del territorio y del importante privilegio de la lonja, que permitiría al concejo de Errenteria aprovecharse de la bonanza comercial del momento y obtener así, con la llegada y salida de productos, importantes beneficios.

Evidentemente estos sistemas de recaudación directa seguirán utilizándose, aunque su empleo estará relacionado con situaciones especiales, como en los episodios bélicos, sufragar gastos judiciales o para realizar mejoras de infraestructuras, especialmente para el período 1523-29. De hecho, recurrir a préstamos de particulares va a ser más habitual que los repartimientos. En consecuencia, el regimiento de nuestra villa, al compás del dinamismo comercial, tanto marítimo como terrestre, que caracterizaba a sus principales y más honrados vecinos, optó por una serie de recursos fiscales de carácter indirecto.

Efectivamente, el contexto económico expansivo en el que se haya inmersa Europa desde mediados del siglo XV va a impulsar el desarrollo de la bahía y de los vecinos asentados en las diversas comunidades. Los intercambios mercantiles marítimos serán trascendentales para el desarrollo de Errenteria, siendo punto de referencia en la exportación de hierro e importación de trigo y paños. Nuestros vecinos viajarán con facilidad hasta lugares como Inglaterra, Flandes o el Mediterráneo, convirtiéndose en experimentados marinos, transportistas y comerciantes, pero sin olvidar tampoco el comercio terrestre, especialmente con Navarra. Surgirán así una serie de individuos dedicados a estas actividades, cuyo papel es importante en el devenir de la villa. Familias como los Acorda, Arizabalo, Darieta, Isasti o Zubieta, estarán ligados al mar y al comercio desde su función de capitanes, pilotos o maestros; por su parte, individuos como Martín de Ezcurra se especializarán en comerciar por tierra con la vecina Navarra.

Junto a ellas, existirán otras actividades y procesos que les proporcionen importantes beneficios, tanto económicos como honoríficos y sociales. Algunos de nuestros vecinos enlazarán con miembros de linajes más vinculados a la tierra, como lo demuestra el ejemplo de dos casas nobiliarias navarras como los Alzate y Zabaleta. Otros aprovecharán los servicios militares prestados al monarca, enmarcados en una época proclive a ello, en una de las vías de ascenso social, tal y como lo demuestran los La Rentería, Irizar y, en menor medida, los Isasti.

Estos hechos se verán reforzados con la inversión tanto en tierras e inmuebles como ferrerías y con una adecuada política matrimonial. Los enlaces entre los miembros de la cúspide social interrelacionarán a las familias que habían ido ejerciendo el poder concejil, bien en forma de cargos políticos o como arrendatarios de rentas, de forma que serán unas pocas familias las que verdaderamente ejerzan un importante peso e influencia en el gobierno de Errenteria. Apellidos como Gabiria, Zubieta o Isasti, pero sobre todo familias de nuevo cuño como Irizar y La Rentería, cuyos datos y papel resultan muy discretos para fines del XV, serán las que estén en lo más alto de la pirámide social y económica de la villa, copando también los cargos capitulares del concejo a durante esta primera mitad de Quinientos.

Hombres y mujeres de las diversas familias y linajes serán protagonistas de esta historia. Considerando, además, que en una villa cuyas principales actividades

están vinculadas al mar, el papel de las viudas y las segundas e incluso terceras nupcias, otorgarán nuevas posibilidades de medro. Contraer matrimonio con las representantes de los principales apellidos posibilitará la participación de los maridos en diversos ámbitos de la villa, como bien lo muestra el caso de Miguel de Zurubiz. Pero las mujeres no resultan ser un elemento estático y decorativo; ellas también influirán en las decisiones de sus maridos, gestionarán negocios y serán portadoras de elementos honoríficos que las convertirán en puntos de referencia social.

Lo mismo sucede con un ámbito en el que teóricamente no va a existir una herencia biológica. Las familias intentarán colocar de alguna manera a sus segundones en títulos eclesiásticos, que les reportarán beneficios y prestigio. Es curioso advertir que toda aquella ausencia de tensiones dentro del regimiento se ve contrapuesta por las luchas familiares para el acceso de los beneficios religiosos, a través de propuestas personales, pleitos y discusiones. Ser religioso en esta época no es una cuestión banal, debido a la influencia de la religión en toda la sociedad. Existen además posibilidades de participar en ciertos aspectos gubernativos de la villa a través de concejos abiertos o regimientos de especiales, pero también de influir y condicionar a la comunidad de vecinos a través del púlpito, como lo demuestra el caso del vicario Juan de Yerobi.

Finalmente, el desarrollo de esta importante actividad comercial y la movilidad derivada de ésta se reflejarán en la propia composición social de la villa. Vecinos procedentes de Castilla, a los que en 1528 se declaraba como descendientes de judíos o conversos, vivirán con relativa tranquilidad en la sociedad de Errenteria, hasta el punto de formar parte de su sociedad política concejil. Así mismo, los vínculos con Inglaterra propiciarán que algunos de sus vecinos decidan asentarse en nuestra villa, como lo demuestran el caso del irlandés Martín Corcam o el inglés Thomas Barcot. Pero los ejemplos no se dan únicamente en relación con espacios más lejanos; la inmigración en nuestra villa tendrá un componente navarro muy importante, basado en los seculares vínculos socio-económicos. Nada más paradigmático de estos lazos que el hecho de que vecinos de Goizueta acudan a la escuela de nuestra villa a aprender a leer y a escribir. Apellidos como Hendara, Bertiz, Goizueta y Lesaka, junto a los más que significativos enlaces con los Alzate y Zabaleta, son prueba fehaciente de ello.

Esta amalgama de apellidos, que junto con los apodos que reciben muchos de los habitantes –*Burugorria, Aita Santua, Petri Velcha*– serán los que vayan configurando la nueva sociedad de Errenteria y que convertirá a la villa durante la primera mitad del siglo XVI en un núcleo con un importante desarrollo económico-mercantil.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE CONCEJOS Y REGIMIENTOS

LEYENDA

REG: Regimiento sin lugar indicado.

RA: Regimiento celebrado en casa de Juan Martínez de Arizabalo.

RELD: Regimiento celebrado en casa de Amador de Elduayen.

RO: Regimiento celebrado en casa de Fernando de Orozco.

RSV: Regimiento celebrado en casa de Juan de San Vitores.

RZ: Regimiento celebrado en casa de Miguel de Zurubiz.

CG: Concejo general.

(m-t): Reunión celebrada por la mañana y por la tarde.

(t): Reunión celebrada por la tarde.

+: Reunión celebrada en la iglesia.

*: Reunión extraordinaria.

(f): Reunión proyectada pero que finalmente no se celebró.

1523¹⁷⁷⁰

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			CG 1 ¹⁷⁷¹	RO 2	REG 3	CG + 4
5	CG + 6	RO 7	8	RO 9	RO 10	CG + 11
RO (m-t) 12	RO 13	RO 14	RO 15	16	17	REG 18
19	20	RO 21	REG 22	REG 23	24	CG+ 25 ¹⁷⁷²
CG + / RO 26	27	RO 28	29	30	31	

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	REG 4	REG 5	RO 6	7	8
RO 9	10	RO 11	12	12	14	15
16	17	RO 18	19	20	21	CG + 22
23	RO 24	RO 25	26	27	28	

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RO 4	5	6	7	8
9	10	RO 11	12	13	14	15
RO 16	17	RO 18	19	20	21	22
23	RO 24	CG + 25	26	27	28	29
30	31					

1770. Fuentes: Para 1523, AMErreñtería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 2 r.º-65 v.º. Para 1524, ibidem, pieza 1ª, fols. 65 v.º-66 r.º, e ibidem, pieza 2ª, fols. 18 r.º-78 r.º. Para 1527, ibidem, pieza 3ª, fols. 1 r.º-45 v.º. Para 1529, ibidem, pieza 4ª, fols. 1 r.º-55 v.º. Para 1534, AMErreñtería, A-1-4, fols. 1 r.º-57 v.º. Para 1535, AMErreñtería, A-1-4, fols. 57 v.º-96 v.º. Para 1539, AMErreñtería, A-1-3, fols 19 r.º-26 v.º (enero-agosto) y AMErreñtería, A-1-5, fols 1 v.º-12 r.º (octubre, noviembre y diciembre). Para 1540, 1541 y 1542, AMErreñtería, A-1-5, fols. 12 v.º-78 v.º, 79 r.º-124 v.º y 125 r.º y ss. No hemos incluido los de 1538 porque sólo tenemos constatados los del 24, 31 y, probablemente, el del 17 de diciembre. Cfr. AMErreñtería, A-1-3, fols. 17 r.º-18 v.º

1771. Aunque sólo tenemos constatadas las elecciones de 1535 y 1539-1542, hemos marcado en el resto de años el día de Año Nuevo como día de celebración.

1772. Celebrada en el cementerio.

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		REG 1	2	3	4	5
6	7	RO 8	9	RO (m-t) 10	11	12
13	14	RO 15	16	17	18	19
20	21	RO 22	RO 23	24	25	26
27	28	RO 29	30			

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				CG + 1 ¹⁷⁷³	2	3
4	5	RO 6	7	8	9	10
11	12	RO 13	14	15	16	17
18	19	RO 20	21	22	23	24
25	26	RO 27	28	29	30	31

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RO 3	4	5	6	7
8	9	RO 10	11	12	13	14
15	16	RO 17	18	19	20	21
22	RO 23	24	25	26	27	28
REG 29	30					

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RO 1	2	3	4	5
6	7	RO 8	9	10	11	12
13	14	RO 15	16	17	18	19
20	21	22	REG 23 ¹⁷⁷⁴	24	25	26
27	28	RO 29	30	31		

1773. Celebrado en el cementerio.

1774. Celebrada el jueves porque “el miércoles hera día de Santa María Madalena en el miércoles e en el martes los oficiales heran a bisitar la jurydición de la dicha villa”.

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RO 5	6	7	8	9
10	11	RO 12	13	14	15	16
17	18	REG 19	20	21	22	23
24	25	RO 26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RO 2	3	4	5	6
7	8	RO 9	10	11	12	13
14	15	REG (f) 16 ¹⁷⁷⁵	17	18	19	20
21	22	RO 23	24	25	26	27
28	29	RO 30				

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	REG 7	8	9	10	11
12	REG 13	RO 14	15	16	17	18
19	20	REG 21	22	23	24	25
26	27	RO 28	29	30	RO 31	

1775. "non se juntaron en regimiento porque el general fue sobre Bayona e toda la gente de la villa fue con él con los oficiales, de manera que en la (villa) non quedaron sino algunos biejos e coxos".

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RO 4	5	RO 6	7	8
9	REG 10 ¹⁷⁷⁶	11	12	13	14	15
16	17	REG 18	19	20	21	22
23	24	RO 25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RO 2	3	REG 4	5	6
7	8	RO 9	10	11	12	13
14	15	RO 16	17	18	19	20
21	REG 22	REG 23	24	25	26	27
28	29	RO 30	31			

1524

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				CG 1	2	3
RO 4	5	RO (f) 6	7	8	9	10
11	12	RO (f) 13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

1776. Mientras en AMErretería, A-1-2, pieza 1ª, fols. 57 v.º-58 r.º encontramos el acta del día 18, en ídem, pieza 1ª, fols. 56 v.º-57 v.º, hay un acta celebrada en miércoles cuyo día no se lee completamente pero en el sí se lee que está celebrada el “diez...”. Aunque cabe la posibilidad que sea el propio día 18 (y, por lo tanto, que el acta de los fols. 57 v.º-58 r.º sea su continuación), es posible también que el escribano se confundiese a la hora de anotar el día y quisiese decir “martes”. De esta forma, esta hipotética reunión se habría celebrado el día 10, una semana en la que, significativamente, no tenemos ningún regimiento constatado. De ahí que nos inclinemos por marcar el día 10.

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RO (f) 3	4	5	6	7
8	9	RO 10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	RO 24	25	26	27	28
29						

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	RO 4	5	6
7	8	RO 9	10	11	12	13
14	15	RO 16	RO 17	18	19	20
21	22	RO 23	24	25	26	27
28	29	RO 30	31			

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				RO 1	RO 2	3
4	5	RO 6	7	RO 8	9	10
11	12	RO 13	14	15	16	17
18	19	RO 20	21	22	23	CG + 24
CG + 25	REG 26	RO 27	28	29	30	31

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RO 4	5	6	RO 7	8
9	10	11	RO 12	RO 13	14	15
16	REG 17	REG 18	19	20	21	22
23	24	RO 25	26	27	28	29
RO 30	31					

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RO 1	2	3	4	5
6	7	RO (m-t) 8	9	RO 10	11	RO 12
13	14	RO 15	16	17	18	19
20	21	RO 22	23	24	25	26
27	28	29	RO 30			

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	RO 6	7	8	9	10
11	12	RO 13	14	15	16	17
18	19	RO 20	21	22	23	24
25	26	RO 27	RO 28	29	30	31

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RO 3	4	5	6	7
8	RO 9	10	11	12	13	14
15	16	RO 17	18	19	20	21
22	RO 23	RO 24 ¹⁷⁷⁷	25	26	27	28
29	30	RO 31				

1777. Cfr. AMErreñeria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 55 r.º. Aunque el acta que se inicia en ese folio recoge el día "XIII", se encuentra entre las de los días 17 y 31, de esta forma, creemos que se trata de otra errata del escribano y donde pone 13 hay que leer 24.

OCTUBRE¹⁷⁷⁸

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RO 5	6	7	8	9
10	RO (m-t) 11	12	13	RO 14	RO 15	16
17	18	RO 19	20	21	22	23
24	RO 25	RO 26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RO 2	3	4	5	6
7	8	RO 9	10	11	12	13
14	15	RO 16	17	18	19	20
21	22	REG 23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			REG 1	2	3	4
5	6	RO 7	8	9	10	11
12	13	REG 14	15	16	17	18
19	REG 20	21	RO (m-t) 22	23	24	25
26	27	RO 28	29	30	31	

1778. Sin datos para septiembre.

1527

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	CG + 1	2	3	RA 4	RA 5	6
RA 7	RA 8	RA 9	10	CG + 11	12	13
14	15	RA 16	17	RA 18	19	20
RA 21	22	RA 23	RA 24	25	26	27
RA 28	29	30	RA 31			

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
RA 4	5	RA 6	7	8	9	10
11	RA 12	13	14	15	16	17
18	19	20	RA 21	22	23	24
25	RA 26	RA 27	28			

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	RA 6	7	8	9	10
11	12	RA 13	14	REG 15	16	17
18	RA 19	20	21	22	23	24
25	26	RA 27	28	29	30	31

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	REG 4	5	6	7
8	9	RA 10	11	12	13	14
15	16	REG 17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
REG 29	30					

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	RA 9	10	11	12
13	14	RA 15	16	17	18	19
20	21	RA (m-t) 22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RA 5	6	7	8	9
10	11	RA 12	13	14	15	16
17	18	RA 19	20	21	22	23
24	25	RA 26	27	28	REG 29	30

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	4	5	6	7
8	9	10	11	RA 12	13	14
15	16	REG 17	18	19	20	21
22	23	RA 24	25	26	27	28
29	30	RA 31				

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	RZ 7	8	9	RA 10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	RA 22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	RA 5	6	REG 7	8
9	10	11	RA 12	13	14	15
16	17	REG 18	19	20	REG (?) 21 ¹⁷⁷⁹	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RA 2	3	4	5	6
7	8	9	RA 10	11	12	13
14	15	RA 16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	RA 31			

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1		
4	5	RA 6	7	8	9	10
11	RA 12	RA 13	14	15	16	17
18	19	RA 20	21	22	23	REG 24 ¹⁷⁸⁰
RA 25	26	RA 27	28	29	30	

1779. Las actas sólo reflejan el comienzo del encabezamiento. Cfr. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 30 r.º

1780. Aunque anotado después de los días 25 y 27, efectivamente se trata de una reunión celebrada dicho día y en la cual se nombra como teniente de alcalde a Onofre de Isasti y se le toma juramento. El registro no cita el lugar de celebración y siendo domingo es posible que se tratase de un concejo general realizado en la iglesia. Sin embargo, tampoco el acta indica nada al respecto; sería más probable que el nombramiento se hubiese celebrado en un regimiento y la toma de posesión y juramento ante un concejo general. En todo caso, conociendo la dinámica de las elecciones de los tenientes, preferimos dejarlo como "regimiento". Vid. AMErreñeria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 40 v.º

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RA 4	5	6	7	8
9	10	11	RA 12	13	14	15
RA 16	REG 17	18	19	20	21	22
23	RA 24	25	26	27	28	29
RA 30	31					

1529

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				CG / REG ¹⁷⁸¹ 1	2	3
4	5	REG 6 ¹⁷⁸²	7	8	9	10
11	12	13	REG 14	15	16	CG + 17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	RA 27	28	29	30	31

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	RA* 4	RA* 5	6	7
8	9	RA 10	11	RA* 12	13	14
15	16	RA 17	18	19	RA* 20	21
22	RA 23	24	25	26	27	28

1781. Para el regimiento, cfr. AMErretería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 1 r.º-v.º. Se trata de un fragmento de la primera acta de 1529. No estamos plenamente seguros que deba atribuirse al día 1, probablemente no y haya que adelantarla varios días. En ella se deja constancia de la condena a los oficiales... y se recoge el nombramiento de Martín de Santracelay como síndico.

1782. Cfr. AMErretería, A-1-2, pieza 4ª, fols. 2r.º-v.º, se conserva un fragmento de un acta, anterior al menos al 22. Considerando que se encuentra cosida entre los folios 1 y 3, donde se recoge el acta del día 14, creemos que se trata de un acta celebrada antes de este día. Hemos optado por atribuirle el 6, al ser el miércoles de la semana anterior, donde no tenemos constancia documental de más reuniones.

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
CG + 1	CG + 2	RA 3	4	5	6	CG + 7
8	9	RA 10	11	12	13	CG + 14
15	16	RA 17	18	19	20	CG + 21
REG* 22	23	RA 24	RA* 25	26	27	28
29	30	RA 31				

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	RA 7	8	9	10	11
12	13	RA 14	15	RA* 16	17	18
19	20	RA 21	22	23	24	CG + 25 ¹⁷⁸³
26	27	RA 28	29	30		

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RA 5	6	7	8	9
10	11	RA 12	13	14	15	16
17	18	RA 19	20	21	22	23
24	25	RA 26	27	28	29	30
31						

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	REG 2	3	4	5	6
7	8	RA 9	10	11	12	13
14	15	RA 16	17	18	19	20
21	22	RA 23	24	25	26	27
RA 28	29	RA 30				

1783. El registro pone 24, pero seguramente se trate de un error ya que a continuación mencionan el día como "domingo".

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
RA 5	6	RA 7	RA 8	9	10	11
12	13	RA 14	15	16	17	CG + 18 ¹⁷⁸⁴
19	20	RA 21	22	23	24	CG + 25
26	27	RA 28	29	30	31	

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RA 4	5	6	7	8
9	10	RA 11	12	13	14	15
16	17	RA 18	19	20	21	22
23	24	RA 25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA 1	2	3	RA* 4	5
6	RA 7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	RA 13	14	15	16	17
18	19	RA 20	21	22	23	24
25	26	RA 27	28	29	30	31

1784. Creemos que vuelven a equivocarse con el número, ya que pone día 19 pero mencionan el día como "domingo".

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	4	5	6	7
8	9	RA 10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA 1	2	3	4	5
6	REG 7	8	9	10	RA 11	12
13	14	RA 15	16	17	18	19
RA* 20	21	RA 22	RA* 23	24	25	26
27	28	RA 29	REG 30	RA 31		

1534

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			CG + 1	RA (m-t) 2	3	4
RA (m-t) 5	6	RA (m-t) 7	RA 8	9	RA 10	CG + 11
12	13	14	15	REG 16	17	18
19	20	RA 21	22	RA 23	24	25
26	RA 27	RA (m-t) 28	RA 29	30	31	

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						CG + 1
2	3	RA (m-t) 4	5	6	7	8
9	RA (t) 10	RA (t) 11	12	13	14	CG + 15
16	17	RA (m-t) 18	19	20	21	22
23	24	RA (t) 25	26	27	28	

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RA 4	5	6	7	8
9	10	RA 11	12	13	14	15
16	17	RA 18	19	20	21	22
23	24	25	RA 26	27	RA 28	29
30	31					

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA 1	2	3	4	5
6	7	RA 8	9	10	11	12
13	14	RA 15	16	17	18	19
20	21	RA 22	23	24	25	26
27	28	RA 29	30			

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	RA 2	CG 3 ¹⁷⁸⁵
4	5	RA (m-t) 6	7	8	9	10
11	12	RA 13	14	15	16	RA 17
18	19	20	21	REG 22	23	24
25	26	RA (m-t) 27	RA 28	29	30	31

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	4	5	6	7
8	9	RA 10	11	12	13	14
15	16	RA 17	18	19	20	RA 21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

1785. No se especifica el lugar de celebración del concejo general aunque siendo domingo, probablemente se celebre en la iglesia.

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA 1	2	3	4	5
6	7	RA 8	9	10	11	12
13	14	RA (m-t) 15	16	17	18	CG + 19
20	21	22	RA 23	24	25	26
27	28	RA 29	30	31		

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RA 5	6	RA 7	8	CG + 9 ¹⁷⁸⁶
10	11	REG 12	13	14	15	16
17	18	RA 19	RA 20	21	22	23
24	25	RA 26	27	28	29	30
RA 31						

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RA 2	3	4	5	RA 6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	RA 16	17	18	19	REG 20
21	22	23	24	25	REG 26	27
28	29	RA 30				

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	REG 2	3	4
5	6	RA 7	8	9	10	11
REG 12	13	RA 14	15	16	17	18
19	20	RA 21	22	23	24	CG + 25
26	RA 27	28	29	30	31	

1786. Celebrado en el cementerio.

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RA 4	RA 5	6	RA 7	8
9	REG 10	11	12	13	14	15
16	17	RA 18	19	20	21	CG + 22
23	RA 24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RA 2	3	4	5	6
7	8	RA 9	10	11	12	13
14	15	RA 16	17	18	19	20
21	22	REG 23	24	25	26	27
28	29	RA 30	31			

1535

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				CG + 1	RA 2	3
RA (m-t) 4	RA (m-t) 5	6	RA 7	8	9	10
11	12	RA 13	14	15	16	17
REG 18	REG 19	20	21	RA 22	23	24
25	26	REG 27	28	29	30	31

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	4	RA 5	6	7
8	9	REG 10	11	12	13	14
15	16	REG 17	18	19	20	21
22	REG 23	24		26	27	28

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	4	5	6	7
8	9	RA 10	11	12	13	14
15	16	REG 17	18	19	RA 20	21
RA 22	23	24	25	26	27	28
REG 29	30	REG 31				

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	RA 7	8	9	10	11
12	13	RA 14	15	16	17	18
19	20	REG 21	22	23	24	25
26	27	REG 28	29	30		

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	REG 5	6	7	8	9
10	11	RA 12	13	14	15	16
17	18	REG 19	20	21	22	23
24	25	REG 26	27	28	29	30
31						

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	REG 1	2	3	REG 4	5	6
7	8	RA 9	10	11	12	13
REG 14	15	REG 16	17	18	19	RA 20
21	22	REG 23	24	REG 25	26	27
28	29	30				

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	REG 3 ¹⁷⁸⁷	4
5	6	REG 7	8	9	10	11
12	13	REG (m-t) 14	15	16	REG 17	18
19	20	REG 21	22	23	24	25
26	27	REG 28	29	30	31	

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	REG 4	5	6	7	8
9	REG 10	REG 11	12	13	14	15
16	17	RA 18	19	20	21	22
23	24	REG 25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		REG 1	2	3	4	5
6	REG 7	8	9	10	11	12
13	14	RA 15	16	17	18	19
20	21	REG 22	23	24	25	26
27	28	29	REG 30			

OCTUBRE¹⁷⁸⁸

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	REG 10
11	12	RA 13	14	15	16	17

1787. Se juntaron “porque los días pasados fueron fiestas e tubieron negoçios (...) algunos (...) ofçiales”.

1788. Los registros de actas de que disponemos no conservan los meses de noviembre y diciembre y el último día que tenemos constatado es el 13 de octubre.

1539

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		CG + / REG 1	RA 2	RA 3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	REG 28	29	30	31		

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
RA (m-t) 3	4	5	6	REG 7	8	9
10	11	REG 12	RA 13	14	15	16
17	18	REG 19	20	21	22	23
REG 24	25	26	27	28		

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	REG 5	6	7	8	9
10	11	REG 12	13	14	15	16
17	18	REG 19	20	21	22	23
24	25	REG 26	REG 27	28	29	30
31						

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	REG 2	3	4	5	6
7	8	REG 9	10	11	12	13
14	15	RA 16	17	18	19	20
21	22	RA 23	24	25	26	27
28	29	REG 30				

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	REG 7	8	9	10	11
12	13	REG 14	REG 15	16	17	18
19	20	RA 21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
REG 16 ¹⁷⁸⁹	17	18	19	20	21	22
REG 23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	RSV 1	2	3	4	5	6
7	8	REG 9	10	11	12	13
14	15	RSV 16	17	18	19	20
21	22	RSV 23	24	25	26	27
28	29	30	31			

1789. Fragmento de un acta al comienzo del folio 21 r.º (pieza 6ª, fol. 5 r.º), que registra a continuación el acta del 23 de junio. Aunque nos inclinamos por que fuese un acta celebrada en torno al 16 de junio, tampoco es descartable que pudiese ser continuación del acta del 3 de enero de 1539, que es justo la anterior a este registro sin fecha.

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	REG 5	6	7	8	9	10
11	12	REG 13	14	15	16	RSV 17
18	19	RSV 20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

OCTUBRE¹⁷⁹⁰

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	REG 8 ¹⁷⁹¹	9	10	11	12
13	14	REG 15	16	17	18	19
20	21	REG 22	23	24	25	REG 26
RSV 27	28	RSV 29	30	31		

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RSV 5	6	7	8	9
10	11	RSV 12	13	14	15	16
17	18	RSV 19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RSV 3	4	5	6	7
8	9	RSV 10	11	12	13	14
15	RSV 16	17	18	19	20	21
22	23	RSV 24	25	26	27	28
29	30	RSV 31				

1790. No hay datos relativos a septiembre.

1791. No tenemos el comienzo de esta acta pero la siguiente es del día 15 y nos inclinamos por pensar que se celebró el miércoles anterior.

1540

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			CG + 1	RELD 2	REG 3	4
REG 5	6	REG 7	8	REG 9	10	11
REG 12	13	RELD (m-t) 14	RA 15	RA 16	17	18
RA 19	20	RA 21	22	RA 23	24	25
RA 26	RA 27	RA 28	29	30	31	

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						RA 1 ¹⁷⁹²
2	3	RA 4	RA 5	6	7	REG (m-t) 8
9	10	RA 11	12	13	14	15
16	17	REG 18	19	20	21	22
23	RELD 24	RELD 25	26	27	28	29

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	RA 3	4	5	6	7
8	9	10	RA 11	12	13	14
15	16	RA 17	18	19	20	21
22	23	RA 24	25	26	27	28
29	RA 30	REG 31				

1792. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 29 r.º-v.º y 30 v.º. Existen dos registros con este día. En uno el regimiento otorga un poder para acudir a la Junta Particular de Basarte a tratar el tema del nombramiento del nuevo corregidor y que se celebra en las casas de Arizabalo. El segundo, recogido en el fol. 30 v.º, señala que se juntó todo el "conçejo d'esta dicha villa" para tratar sobre ciertas diferencias y cuestiones y el pago a los jueces que vinieron a pedimento de la villa, pero no se señala nada más. Hemos decidido poner la celebración en ambos en las casas de Arizabalo simplemente porque la primera referencia aporta este dato.

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			RA 1	REG 2	3	4
REG 5	6	RA 7	8	9	10	11
12	13	RA 14	15	16	17	18
19	20	RA 21	22	23	24	25
26	27	RA 28	29	30		

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
RA 3	4	5	6	RA 7	8	9
10	11	RA 12	13	14	15	16
CG + 17 ¹⁷⁹³	18	RA 19	20	21	22	23
24	25	RA 26	27	28	29	30
31						

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	REG 3	4	5	REG 6
7	8	RA 9	10	11	12	13
RA 14	15	RA 16	REG* (t) 17	18	19	20
21	22	RA 23	24	25	REG 26	27
28	RA 29	30				

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	RA 7	8	RA 9	10	11
12	13	RA 14	15	16	17	18
19	20	RA 21	22	23	24	25
26	27	RA 28	RA 29	30	31	

1793. Celebrado en el cementerio.

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	RA 5	6	7	8
9	10	RA 11	12	13	14	15
16	17	RA 18	19	RA 20	RA 21	REG 22
23	24	RA 25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA 1	2	3	4	5
6	7	CG + 8 ¹⁷⁹⁴	RA 9	10	11	12
13	14	RA 15	16	17	18	19
20	21	RA 22	RA 23	24	25	RA / CG + 26 ¹⁷⁹⁵
27	RA 28	29	REG 30			

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	REG 6	7	8	9	10
11	12	REG 13	14	15	16	17
18	19	RA 20	21	22	23	24
25	26	RA 27	28	29	30	31

1794. Celebrado en el cementerio y, tal y como indica el acta, el día “de (la Natividad de) Nuestra Señora”. AMErreñeria, A-1-5, 61bis v.º-62bis v.º

1795. Celebrado en el cementerio.

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	RA 2	RA 3	4	5	6	7
8	9	RA 10	11	12	13	14
15	16	REG 17	18	19	20	21
22	23	REG 24	25	26	27	28
RA 29	30					

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA (m-t) 1	2	3	4	RA 5
6	RA 7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	RA 18	19
RA 20	21	RA 22	23	24	25	26
27	28	RA 29	RA 30	31		

1541

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					CG + 1	2
REG 3	4	RA 5	6	RA 7	8	9
REG 10	11	REG 12	REG 13	14	REG 15	16
17	18	REG 19	20	REG 21	REG 22	23
REG 24	REG 25	REG (m-t) 26	REG (m-t) 27	REG 28	REG 29	30
REG 31						

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	REG 1	2	REG 3	4	5	6
7	REG 8	REG 9	10	11	12	13
14	15	REG 16	17	18	19	20
21	22	REG 23	24	25	26	27
28						

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	REG 2	3	4	5	6
7	8	REG 9	10	11	12	13
14	15	REG 16	17	18	19	20
21	22	REG 23	24	25	26	27
28	29	REG 30	31			

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	REG 7 ¹⁷⁹⁶	8	9	10
11	12	REG 13	14	15	16	17
18	19	REG 20	21	22	23	24
25	26	REG 27	28	29	30	

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RA 4	5	6	7	8
9	10	REG 11	12	13	14	15
16	17	REG 18	19	20	21	22
23	24	RA 25	26	REG 27	28	29
RA 30	31					

1796. Porque ese día no se pudieron reunir por falta de alcaldes (se habían reunido en las casas de Arizabalo).

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		REG 1	REG 2	3	4	5
6	7	REG 8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	RA 22 ¹⁷⁹⁷	23	24	25	26
27	28	29	REG 30 ¹⁷⁹⁸			

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	RA 6	7	8	9	10
11	12	RA 13	14	15	16	17
18	19	RA 20	21	22	23	24
25	26	REG 27	28	29	30	31

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	REG 3	4	5	6	7
8	REG 9	10	11	12	13	14
15	16	REG 17	18	19	20	21
22	23	24	REG 25	26	27	28
29	30	REG 31				

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	REG 7	8	9	10	11
12	13	14	REG 15	16	17	18
19	REG 20	21	22	23	24	25
26	RA 27	28	29	30		

1797. "Lugar acostumbrado de se juntar el conçejo e regimiento de la dicha villa".

1798. En el acta pone miércoles.

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	RA * 4	REG 5	6	7	8	9
10	11	REG 12	13	14	15	16
17	18	REG 19	20	21	22	23
24	25	REG 26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RA 2	3	4	5	6
7	8	RA 9	10	11	12	13
14	15	RA 16	17	18	RA 19	20
21	22	RA 23	24	25	26	27
28	REG 29	REG 30				

DICIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	REG 14	15	16	17	18
19	REG 20	21	22	23	24	25
26	REG 27	28	REG 29	30	31	

1542

ENERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						CG + 1
RA 2	3	REG 4	5	6	RA 7	8
RA 9	RA 10	RA 11	12	13	14	15
RA 16	RA 17	RA 18	RA (m-t) 19	20	21	22
RA (m-t) 23	RA (m-t) 24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	RA 2	3	4	5
6	7	RA 8	9	10	11	12
RA 13	14	RA 15	16	17	18	19
20	21	22	RA 23	24	25	26
27	28					

MARZO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		RA 1	2	3	4	5
6	7	RA 8	9	RA 10	11	12
13	14	RA 15	16	17	18	19
20	21	RA 22	23	24	25	26
RA 27	28	RA 29	30	31		

ABRIL

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	RA 5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	RA 15	16
17	18	RA 19	20	21	22	23
24	RA 25	26	27	28	29	30
31						

MAYO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
RA 1 ¹⁷⁹⁹	RA 2	3	4	5	6	7
8	RA 9	10	11	12	13	14
15	16	RA 17	18	19	20	21
22	23	RA 24	25	26	27	28
29	30	RA 31				

JUNIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	RA 3	4
5	6	RA 7	8	9	RA 10	11
12	13	RA 14	15	16	17	18
19	RA 20	21	22	RA 23	24	25
REG + 26 ¹⁸⁰⁰	27	28	29	30		

JULIO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					REG + 1 ¹⁸⁰¹	2
REG (?) + 3 ¹⁸⁰²	4	RA 5	6	7	RA 8	9
10	11	RA 12	13	14	15	16
17	18	RA 19	20	21	22	23
24	25	RA / CG + 26 ¹⁸⁰³	REG 27	28	29	30
31						

1799. El acta señala que la reunión se celebró el 31 de abril, día que no existe. Nos inclinamos por pensar que se trata de una errata del escribano y que el ayuntamiento se celebraría el día siguiente al 30 de abril.

1800. Se trata de la elección de un teniente de alcalde celebrada en la iglesia, pero en la que sólo se menciona a los miembros del regimiento. Es probable que el nombramiento lo hiciesen los oficiales capitulares y después, el juramento se tomase en un concejo abierto.

1801. Se otorga un poder por un teniente de alcalde, los dos jurados mayores y un regidor para acudir a Tolosa al llamamiento del corregidor. Probablemente no haya que considerarlo como una reunión en sí.

1802. Se trata de una reunión celebrada en la iglesia, donde el regimiento solicita a Juan y Domingo de Zubieta que se hagan cargo de los 300 ducados que debía pagar la villa por la compra de tierras al señor de Alzate. Tanto Juan como Domingo se encuentran presentes, posiblemente no como parte de una reunión amplia de vecinos, sino como individuos especialmente llamados por el regimiento para la ocasión.

1803. Cfr. AMErrenteria, A-1-5, fols. 157 r.º-158 r.º. El acta no indica explícitamente el día, limitándose a señalar que se realizó "este dicho día". El acta anterior es la celebrada el día 26 en las casas de Arizabalo.

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	RA 2	3	4	5	6
7	RA 8	RA 9	10	11	RA 12	13
14	15	16	17	18	19	RA 20
21	22	23	24	25	26	27
RA 28	29	30	31			

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	RA 6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	RA 20	21	22	23	24
25	26	RA 27	28	29	30	

OCTUBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	RA 4	5	6	7	8
9	10	RA 11	12	13	RA 14	15
16	17	18	19	20	21	22
RA 23	24	RA 25	RA 26	27	28	29
30	RA31					

NOVIEMBRE¹⁸⁰⁴

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	RA 8	9	10	11	12
RA 13	14	15	16	17	18	19
RA 20	21	RA 22	23	24	25	26
27	28	29	30			

1804. No hay datos relativos a diciembre.

APÉNDICE 2

CONCEJOS DE ERRENTERIA (1490-1544)

Nota preliminar: Para no ahogar con excesivas notas este apartado, hemos estimado oportuno incluir la mayor parte de las referencias en esta nota inicial, especialmente las de los años que se han obtenido de una sola referencia. El resto de años se especificarán en su respectiva nota. Las fuentes utilizadas son las siguientes: Para 1499, ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fols. 87 v.^o-88 r.^o. Para 1501, AMOiartzun, C-4-3-2, fols. 168 v.^o y 192 v.^o. Para 1506, ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1. Para 1509 y 1510, ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, s. f. 4. Para 1511, ARChV. Civiles. Lapuerta, Olvidados, 277-4. Para 1512, AGS. CC. Pueblos, Legajo 16-1, expte. 46. Para 1514, AMErrenteria, A-1-1, fols. 147 r.^o-v.^o. Para 1515, AMOiartzun, C-4-4-3, fols. 330 r.^o-v.^o. Para 1517, AMErrenteria, C-5-II-4-2. Para 1518, AGS. CC. Memoriales y expedientes, 131-3. Para 1519, ARChV. Civiles, Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fols. 45 r.^o-v.^o y 53 r.^o-v.^o. Para 1520, AMErrenteria, A-1-1, fol. 1 r.^o y AMOiartzun, C-4-5-4, fol. 76 v.^o. Para 1521, AMErrenteria, A-1-1, fols. 1 v.^o y 3 r.^o-4 r.^o. Para 1522, ibídem, fol. 5 r.^o. Para 1523, 1524, 1527 y 1529, AMErrenteria, A-1-2 (respectivamente, pieza 1^a, 2^a, 3^a y 4^a). Para 1525, AMErrenteria A-1-1, fols. 13 r.^o-15 r.^o. Para 1526, AMErrenteria, A-1-1, fol. 16 r.^o y 19r.^o-26 v.^o. Para 1528, AMErrenteria, A-1-1, fols. 30 r.^o-35 v.^o. Para 1530, 1531, 1532 y 1533, AMErrenteria, A-1-1, fols. 37 v.^o y 39 r.^o-50 v.^o. Para 1534 y 1535, AMErrenteria, A-1-4. Para 1536 y 1537, AMErrenteria, A-1-1, fols. 65 v.^o-77 r.^o. Para 1538 AMErrenteria, A-1-1, fols. 77 v.^o-78 r.^o, 79 r.^o, 81 r.^o-83 v.^o, y AMErrenteria A-1-3, fols. 18 r.^o-v.^o. Para 1539, AMErrenteria, A-1-3 y A-1-5; para 1540-542, AMErrenteria, A-1-5. Para 1543, AMErrenteria, A-1-1, fol. 120 r.^o. Para 1544, AMErrenteria, A-1-1, fol. 121 v.^o

Así mismo, a la hora de elaborar estas tablas, los casos en que los datos eran contradictorios o incompletos, especialmente en los casos en que varias personas ocuparan un mismo cargo, hemos optado por establecer como individuo titular al que más veces aparecía, pues podía tener más posibilidades de serlo. Así, para 1537, cuando teníamos a Martín Pérez de Sara y a Martín Pérez de Arizabalo como jurados mayores; hemos optado por poner al primero como titular porque aparecía dos veces, mientras Arizabalo, lo hacía una.

CONCEJOS DE ERRETERIA (1490-1544)

	1490 ¹⁸⁰⁵	1493 ¹⁸⁰⁶	1495 ¹⁸⁰⁷
Alcaldes	Juan de Aizura	Juan de Isasti, bachiller	Francisco de Arranomendi
	Martín de Irizar I	Jacobe de Lastola	Pedro de Amasa
Regidores	Martín Pérez de Gabiria		
	Martín Ibáñez de Olaiz		
Jurados	Martiot Juanes de Bergara		

	1497 ¹⁸⁰⁸	1498 ¹⁸⁰⁹	1499	1501
Alcaldes	Domingo de Lizarza	Juan de Yerobi I	Martín Pérez de Gabiria	Domingo de Lizarza
		Juan Martínez de Gabiria		
Regidores				
Jurados				

1805. TENA GARCÍA, M. ^a S.: *La sociedad...*, op. cit., pp. 609 y 610, y CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., docs. 79 y 80.

1806. Cfr. AGS. RGS, 1494-I, fol. 90.

1807. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fols. 41 v.º y 55 r.º. Amasa es citado en la ejecución del amojonamiento de Valdeolivas, julio de 1495. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección...*, II, op. cit., doc. 91.

1808. ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fol. 91 r.º. Cfr. AGS. RGS, 1498-X, fol. 126 (23 de octubre), donde Domingo de Lizarza señala que es alcalde en esta última fecha.

1809. ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1, fol. 94 r.º

	1506	1508	1509	1510
Alcaldes	Juan de Isasti	Lope García de Isasti	Martín de Goizueta	Martín de Igueldo
	Juan Sánchez de Santracelay		Juan López de Isasti	Fernando de Gabiria I
Regidores		Pedro de Aguirre		
		Fernando de Gabiria I		
Jurados				

	1511	1512	1514	1515
Alcaldes	Martín de Iranzu/La Rentería	Fernando de Orozco (tnte.)	Martín Pérez de Gabiria	Martín de Irizar I
	Francisco de Arranomendi ¹⁸¹⁰		Juan Zuri de Zubieta	
Regidores		Juan de Arizmendi		Martín de Goizueta
		Juan Martínez de Gabiria		
Jurados	Martín de Sarasti	Martín Juan de Aguirre		

1810. Teniente, Lope García de Isasti.

	1517	1518	1519	1520
Alcaldes	Martín Pérez de Zamalbide	Juan López de Isasti	Francisco de Arranomendi	Martín Pérez de Gabiria
	Martín de Tolosa		Martín de Goizueta	Martín de La Rentería
Jurados Mayores	Juan Fernández de Olazabal	Juan Pérez de Gabiria		Juan de Yerobi I ¹⁸¹¹
	Juanes de Iranzu	Esteban de Irizar		Martín de [...]
Regidores	Petri de Aguirre	Juanes de Olaizola		Juan García de Arizmendi
	Sabad de Isasa I			Juan de Aguirre
	Esteban de Lizarza			

	1521	1522	1523	1524
Alcaldes	Martin de Irizar I	Juanes de La Rentería	Francisco de Arranomendi	Martín de Lubelza
	Juan de Yerobi I	Fernando de Gabiria I	Gregorio de Acorda	Onofre de Isasti
Jurados Mayores	Pedro de Aguirre	Juanes de Pontica	Pedro de Goizueta	Juanes de Acorda
	Juanes de Olaizola	Miguel de Goizueta	Martín de La Rentería	Martín de Gabiria
Regidores	Esteban de Lizarza	Juanes de Zubieta	Saubad de Isasa I	Juan de Eanzi
	Martín Arano Hoa	Fernando de Gabiria II	Pedro de Isasa	Juan Pérez de Isasti
	Pedro de Urdaide		Miguel de Illarregui	Pedro de La Rentería

1811. Probablemente, visto su cargo de jurado mayor en 1521, fuese teniente en este momento.

	1525	1526	1527	1528
Alcaldes	Martín Pérez de Gabiria	Juanes de Pontica	Esteban de Irizar	Miguel de Zurubiz
	Juan López de Isasti	Pedro de Isasti	Martín de Tolosa	Juan Uniz de Lezo
Jurados Mayores	Juan Martín de Arizabalo	Martín Pérez de Zamalbide	Martín Arano de Hoa	Pedro de Goizueta
	Martín de Irizar II	Pedro de Olazabal	Miguel de Goizueta	Juan Pérez de Idiazabal
Regidores	Juan de Isasti	Pedro de Aguirre	Domingo de Arizmendi	Nicolas de Aguirre
	Erramus de Echalar	Joan de Arizmendi	Pedro de Urdaide	Juan Sanz de Picardía
	¿Juan/Juanot de? Escalante ¹⁸¹²	Juan de San Vitores	Juan de San Matet	Pedro de Aguirre

	1529	1530	1531	1532
Alcaldes	Martín de La Rentería	Juan Pérez de Gabiria	Miguel de Noblezia	Martín de Irizar II
	Juanes de Pontica	Esteban de Irizar	Martín de Lubelza	Martín de La Rentería
Jurados Mayores	Gerónimo de Isasti	Juanes de Acorda	Pedro de La Rentería	Miguel Zurubiz
	Martín Pérez de Sara	Domingo de Lezo	Juan de San Vitores	Miguel de Goizueta
Regidores	Munjún de Lesaca	Esteban de Echalar	Guillermo de Hendara	Pierres de Gamón
	Miguel de Lezo	Antón de Isasti	Martín Pérez de Ugarte	Juan de Amasa I
	Esteban de Heredia	Domingo de Arizmendi	Robert de Picardía	Juanes de Yerobi II

1812. La única referencia en AMErreñterria, A-1-1, fols. 14 r.^o-15 r.^o (8 de noviembre de 1525), donde se le cita sólo como "Escalante". Probablemente se trate de Juanot, que será teniente de regidor en 1532 (AMErreñterria, A-1-1, fol. 57 v.^o) y veedor en 1527 (AMErreñterria, A-1-2, pieza 3^a, fols. 3 v.^o-4 r.^o).

	1533	1534	1535	1536
Alcaldes	Esteban de Irizar	Martín de La Rentería	Martín de Irizar II	Juan Zuri de Zubieta
	Juanes de Zubieta	Miguel de la Noblezia	Onofre de Isasti	Domingo de Zubieta
Jurados Mayores	Sabad de Isasa I	Arnaot de Yerobi	Martin de Lubelza	Miguel de Goizueta
	Pedro de Goizueta	Geronimo de Isasti	Pedro de Arizmendi	Martín Sanz de Darieta
Regidores	Martín Pérez de Ugarte	Martín Pérez de Sara	Miguel de Illarregui	Juan de San Vitores
	Nicolás de Aguirre	Guillermo de Hendara	Miguel de Lezo	Juan de Amasa I
	Juan de San Matet	Juanes de Mugarrieta	Miguel de Berrobi	Robert de Picardía

	1537	1538	1539	1540
Alcaldes	Juanes de Acorda	Juan Pérez de La Rentería	Juanes de Zubieta	Domingo de Lezo
	Domingo de Lezo	Martín de Irizar II	Gregorio de La Rentería	Amador de Elduayen
Jurados Mayores	Esteban de Irizar	Juan de Amasa I	Juan de San Vitores	Juan de Amasa I
	Martín Pérez de Sara	Juan Pérez de Idiazabal	Francisco de Zubieta	Juanes de Gamón
Regidores	Martín de Yerobi	Guillermo de Hendara	Miguel de Lizarza	Cristóbal de Bulart
	Juan Pérez de Arranomendi	Juan de Isasti	Pedro de Illarregui	Petri Sanz de Bertiz
	Pedro de Lizarraga	Juanes de Echalar	Juan de Olaso/ Eraso	Martín Pérez de Goizueta

	1541	1542	1543	1544
Alcaldes	Domingo de Zubieta	Miguel de Noblezia	Martín de Lubelza	Martín de Irizar II
	Onofre de Isasti	Arnaot de Yerobi	Joan Pérez de Darieta	Onofre de Isasti
Jurados Mayores	Martín de Irizar	Gregorio de La Rentería	Domingo de Zubieta	Martín de La Rentería II
	Martín de La Rentería II	Jerónimo de Isasti	Gregorio de Acorda	Juanes de Olazabal
Regidores	Guillermo de Hendara	San Juan de Olazabal	Pedro de Lizarraga	Martín de Arrieta
	Anton de Picardía	Robert de Picardía	Juan Sanz de Picardía	Martín Pérez de Goizueta
	Juanes de Erasun	Juan de Isasti	Guillermo de Endara	Juan de Isasti

APÉNDICE 3

VENTAS DE CARGAS DE LEÑA (1523-1544)

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1521/08/08	Zibuna	1.500	-	Anda, Juan de	Vecino de San Sebastián	2	-
1522/08/05	-	1.100	c. 10 mrs	Arizabalo, Martiecho de		1	10.800 ¹⁸¹³
1523/02/22	En la parte de lo que se le ha vendido a Lope Sanz de Lecuona	5.000	15 mrs (2 tarjas)	La Rentería, Martín de ¹⁸¹⁴		2	75.000 ¹⁸¹⁵
1523/04/29	Entre Illarra-soain, Berin y Peña de Oerín	1.000	10 mrs (5 arditos de mala moneda)	Aguirre, Pedro de		-	10.000

1813. Venta realizada por valor de 27 ducados navarros. Aplicando esta equivalencia con el número de cargas, el valor exacto es de 9'82 maravedís.

1814. Cfr. AMERentería, A-1-2, fols. 14 v.º, 15 v.º y 140 v.º

1815. Hasta la cantidad de 200 ducados, valor de una deuda que han contraído con él. Las 5.000 cargas son explícitamente citadas en el margen derecho del registro (AMERentería, A-1-5, fol. 140 v.º), con lo que la equivalencia de tarjas en maravedís sería de 7'5 y no 8. Recordemos que los ducados pueden ser de 50 ó 47 tarjas, lo que da los valores citados. La equivalencia de 7'5 maravedís por tarja puede verse en Asteasu en 1529. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: "Asteasuko...", op. cit.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1523/12/02	Zuelketzu, Malbazar	300	15 mrs	Gabiria, Martín Pérez de		2	4.500 ¹⁸¹⁶
1524/12/01	Alduru	260	18 mrs	Ualdechea, Juanes de		Año y medio	4.680
1524/12/01	Aseginsaroe	250	16 mrs	Ualdechea, Juanes de		Año y medio	4.000
1524/12/20	Aseginsaroe	1.040	10 mrs (5 ardites)	La Rentería, Martín de		-	10.400
1524/12/20	Oirin	800	10 mrs (5 ardites)	La Rentería, Martín de		-	8.000
1524/12/20	Sel que se le quitó a Zuaznabar, entre Añarbe y Zutola	3.160 ¹⁸¹⁷	10 mrs (5 ardites)	La Rentería, Martín de		-	31.600
1526/03/22	Oinin	c. 973	11 mrs (5'5 ardites)	Gabiria, Martín de	Escribano	2	10.700 ¹⁸¹⁸
1526/09/19	Idurieta	c. 417	18 mrs (9 ardites)	Lecuona, Lope Sanz de	Vecino de Oizartzun	2	7.500 ¹⁸¹⁹

1816. Venta realizada por préstamo de 12 ducados.

1817. Mandan hacer el examen a los 31 días.

1818. Venta realizada por valor de 20 ducados viejos y 8 navarros por haber pagado una libranza de los oficiales de 1525.

1819. Hasta la cantidad de 20 ducados.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1527/10/10	Idurieta, cerca de las que le habían vendido antes	c. 800	16 mrs (2 tarjas)	La Rentería, Martín de			c. 12.400 ¹⁸²⁰
1527/11/16	Sel de Narbazar	1.500	5 ardites	Acorda, Juanot/ Juanes de		2 ¹⁸²¹	22.500 ¹⁸²²
1528/06/16	Alduruchipia	2.000	8 mrs (1 tarja)	Yurrita, Juanes de	Vecino de Oartzun	2	16.000 ¹⁸²³
1529/08/18	Entre Idurieta y Ezpalaurgi; fuera de lo vendido a Lecuona y a La Rentería	500	22 ducados de oro (2 tarjas)	La Rentería, Martín de y María Martín de Acorda		2	8.250 mrs
1529/12/22	Entre Idurieta y Ezpalaurgi	1.103	–	La Rentería, Martín de y María Martín de Acorda		2 ¹⁸²⁴	–

1820. La venta se hace por valor de 33 ducados y 26 tarjas, que ascienden a 12.583 mrs. La venta en AMErrenteria, A-1-1, fol. 28 v.º. Al parecer se le vendieron unas 800 cargas según consta en el acta del 20 de noviembre. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 36 r.º-38 r.º. Si aplicamos la tarja a 7'5 maravedis salen 12.000 maravedis (32 ducados) exactos. Si por el contrario, tomamos la equivalencia de 8, salen 12.800 maravedis, algo más de 34 ducados, de ahí que tomemos el valor intermedio.

1821. Los traspasó luego al capitán Martín de La Rentería. Vid. AMErrenteria, A-1-1, fol. 140 v.º

1822. 60 ducados. Reciben 37'5 ducados de 50 tarjas al momento de venderlo. Cfr. AMErrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 43 r.º-44 r.º.

1823. Que se le haga examen cada vez que saque.

1824. Después de cumplidos los plazos de Lecuona y La Rentería.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1530/05/25	Usaiskue-Urritzaga y otro pedazo cabe Berkoiztegi	2.700 (?) ¹⁸²⁵	16 mrs (2 tarjas)	La Rentería, Martín de		2	43.200 (?)
1530/11/29	-	540	16 mrs (2 tarjas)	Goizueta, Pedro de		-	8.640
1530/12/14	Zuelketzu	1.200	16 mrs (2 tarjas)	Oiartzabal, Tomás de	Vecino de Oiartzun	2 años	19.200
1531/09/13	Usaiskue-Urritzaga	1.000	15 mrs (2 tarjas)	La Rentería, Martín de		-	15.000 ¹⁸²⁶
1531/12/05	Alduru, fuera de las vendidas a Martín de La Rentería	1.500	18 mrs (9 ardites)	Irizar, Martín de		2	27.000 ¹⁸²⁷
1532/03/20	Garaño	2.000	12 mrs (6 ardites)	La Rentería, Martín de		2	24.000 ¹⁸²⁸

1825. El registro en AMErrenteria, A-1-1, fol. 39 r.º, sin citarse el número de cargas. Cfr. el registro del examen de las cargas de carbón examinadas a Martín de La Rentería en íbidem, fol. 141 r.º. Entre las diferentes suertes, hay una examinada en agosto de 1530 (sin citar el día) en Ardinaz, hacia la parte de Iduieta. No estamos seguros de que sea la misma suerte que se cita en mayo, pero por la cercanía de fechas hemos optado por atribuirle a esta última las 2.700. Es posible que tras la venta realizada el 25 de mayo, ante la posible falta de cargas, se le vendiesen otras suertes de montes en otra zona, algo que no era inusual.

1826. La venta se le hace por valor de 40 ducados. Calculamos las cargas de leña en base a este dato y al del precio de la carga. Empleamos la equivalencia citada de 7'5 maravedis por tarja va que las cargas de leña salen redondeadas a 1.000.

1827. Por valor de 67'5 ducados de a 50 tarjas.

1828. Por haber recibido el regimiento 60 ducados de a 50 tarjas "para las necesidades de la villa".

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1532/05/15	Zuelketzu	400	13 mrs (6 arditos con 1 maravedí) ¹⁸²⁹	La Rentería, Martín de		-	5.200
1532/11/20	Ezpalaurgi	429	14 mrs (7 arditos)	Ambulodi, Juan Pérez de	Vecino de Oiartzun	-	6.006
1532/11/20	Zutola	610	10 mrs (5 arditos)	Ambulodi, Juan Pérez de	Vecino de Oiartzun	2 años	6.100
1532/12/19	Ayangua-Aresuregui	130	18 mrs (9 arditos)	Retegui, N. de		2 años	2.340
1533 ¹⁸³⁰	Cerca de la ferrería de Arranbide, hacia Mendiartz	1.100	10 mrs (5 arditos de mala moneda)	Añues, Martín de	Mercader navarro	2 años	11.000
1533/12/03	Entre Barra y Altazauri	500	18 mrs	Noblezia, Miguel de		-	9.000
1533/12/03	Las dos Elketas	500	10 mrs	Noblezia, Miguel de			5.000
1534/05/13	Garainu, entre los de Martín de La Rentería y Juan Pérez de Ambulodi	500	4 mrs (2 arditos)	Acorda, Martín Pérez de		-	2.000

1829. Cfr. AMERrenteria, A-1-1, fols. 46 r.º-47 r.º, donde se citan las diversas ventas realizadas a La Rentería. No se aportan fechas y además, se señala que el examen del número de cargas realizado en Idurieta y Eantzi no fue suficiente por lo que se le concedieron otras en Persebal-Saroe; así mismo, se recogen otras referencias a ventas de 1532 como la de Zuelketzu, Garaño y las que en 1531 se le hicieron en Usaskue y Urritzaga. Debido a la complejidad y parcialidad de los datos, así como su venta en otros años, omitimos las ventas que se recogen en esta referencia.

1830. Sin fecha. Entre la venta de una tierra realizada el 20 de marzo de 1533 y el contrato de arrendamiento de la lonja del 20 de agosto de ese mismo año. Cfr. AMERrenteria, A-1-1, fols. 49 r.º-50 r.º.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1534/06/10	Erroianeta	425	23 mrs	Galarza, Juan de		-	9.775
1534/06/10	Usaskue-Berkoiztegi	1.000	24 mrs	Isasti, Onofre de		2	24.000
1534/07/01	Belaztegi-Belazkanpan	100	22 mrs	Ambulodi, Juan Pérez de	Vecino de Oiazun	-	2.200
1534/07/01	Belaztegi-Berkoiztegi	240	26'5 mrs	La Rentería, Gregorio de		2	6.360
1534/07/15	Garaño	740	14 mrs	Acorda, Martín Pérez de		-	10.360
1534/11/10	Elketa	1.700	9 mrs	Acorda, Martín Pérez de ¹⁸³¹		2	15.300
1535/01/19	A un cabo de Mendaratz	480	10 mrs	Martie Urdiña, Juanes de	Vecino de Arano	2	4.800
1535/04/07	A un cabo de Mendaratz (cerca de Arranbide)	1.630	10 mrs	Añues, Martín de	Mercader navarro	2	16300
1535/07/28	Erraitzuetu, cerca de Istuarizaga	1040	30	Acorda, Martín Pérez de		2	31.200
1535/08/28	Erraitzuetu, cerca de Istuarizaga	390	30	Acorda, Martín Pérez de		2	11.700
1535/10/20	Erraitzuetu, cerca de Istuarizaga	1.230	20	Acorda, Martín Pérez de		2	25.600

1831. La venta, sin especificar el precio de las cargas, en AMErrenteria, A-1-1, fols. 50 v.^o-51 r.^o. El precio se especifica en el acta del 12 de octubre de ese mismo año. Vid. AMErrenteria, A-1-4, fol. 51 v.^o

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1535/12/01	Berkoiztegi	1.264	34 mrs (1 real de plata)	Irizar, Esteban de		2 ¹⁸³²	42.976 ¹⁸³³
1535/12/31	Gorostegi	2.500	10 mrs	Aguirre, Jacue de		2	25.000
1535/12/31	Entre Unzue de Suso y Elketa	280	10 mrs	Irizar, Esteban de		2	2.050 ¹⁸³⁴
1536/02/01	Gorostegi	160	10 mrs	Amolaz, Domingo de	Vecino de Oiartzun	2 ¹⁸³⁵	1.600
1536/05/21	Entre Berkaiztegi (Berkoiztegi) y Belazkanpan	500	30 mrs	Acorda, Martín Pérez de		-	15.000
1536/05/21	Mendaratz (entre Hernani y San Sebastián)	2.000	17'5 mrs	Irizar, Esteban de		-	35.000
1536/05/21	Urrizaga-Epela	600	28 mrs	Noblezia, Miguel de	Capitán	-	16.800
1536/06/14	Mendaratz (entre Hernani y San Sebastián)	1.100	14'5 mrs ¹⁸³⁶	Irizar, Esteban de		2	15.950

1832. Salvo si lo quisiese volver a examinar.

1833. Menos las pujas.

1834. Menos dos ducados de las pujas.

1835. Desde el día de Navidad.

1836. Neto. Bruto: 17'5 maravedís.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1536/06/14	Urritzaga-Epela	620	29 mrs	Acorda, Martín Pérez de		-	17.980
1536/06/14	Urritzaga-Usaiskue	500	30 mrs	Acorda, Martín Pérez de		2	15.000
1536/10/22	Barra	720	28 mrs	Irizar, Martín de		2	20.160
1536/10/22	Barra	480	26'5 mrs	Acorda, Martín Pérez de		2	12.720
1536/10/22	Barra, parte de Azbicuña	560	25 mrs	Acorda, Martín Pérez de		2	14.000
1536/10/22	Usaizkuebunoa, hasta peña de Barra	1.000	24'5 mrs	Acorda, Martín Pérez de		2	24.500
1536/12/13	Junto al sel de Belazkanpan ¹⁸³⁷	60	36 mrs (1 real de plata)	Ambulodi, Juan Pérez de	Vecino de Oiarzun	-	2.160
1537/03/18	Gorostegi-Elketa	2.000	c. 11 mrs	Zubieta, Juanes de		2	20.750 mrs ¹⁸³⁸
1537/05/02	Bajo la peña-Berkoiztegi	980	34 mrs	Zubieta, Domingo de ¹⁸³⁹		2	33.320
1537/05/02	Eraun	1.480	17 mrs	Cruzat, Luis ¹⁸⁴⁰	Vecino de San Sebastián	2	25.160

1837. Con destino a una fragua. Vid. AMErreterria, A-1-1, fols. 71 r.^o-v.^o.

1838. Neto. Quitadas las pujas.

1839. Su hermano Juan Zuri en su nombre.

1840. Pedro de Arizmendi en su nombre.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1537/05/23	Oeroiz, "donde hace la ferrería nueva"	2.000	17 mrs	Cruzat, Luis	Vecino de San Sebastián	2, a partir del examen	31.750 ¹⁸⁴¹
1537/07/18	Oerengo-buruba	2.000	19 mrs	Aguirre, Juan López	Vecino de San Sebastián	-	36.500 ¹⁸⁴²
1537/09/12	Bajo el sel de Zairin	180	30 mrs	Ambulodi, Juan Pérez de	Vecino de Oiartzun	2	5.400
1537/10/03	Entre Osotriz y Allangoa	110	30 mrs	Aranguren, Pedro de	Vecino de Oiartzun	2	3.300
1537/12/19	Gorostegi, anteniente a otro que le vendió	820	17 mrs (medio real)	Zamora, Petri de	Vecino de Oiartzun	-	13.940
1538 ¹⁸⁴³	Entre Zutola y Zuelketzu	2080	20 mrs	Zubieta, Domingo de		-	41.600
1538/02/03	Arbolea del sel de Sorarriaga	1.580	22 mrs	Irizar, Esteban de		-	34.760
1538/02/03	Arbolea de Urritzaga e Isaskue	800	26 mrs	Irizar, Esteban de		-	c. 20.800
1538/04/08	Arbolea de Barra	900	28 mrs	Acorda, Martín Pérez de		-	24.450 ¹⁸⁴⁴

1841. Restados los 3 doblones de las pujas.

1842. Neto. Restados los dos doblones de la puja.

1843. Tenemos constancia de todos los datos relativos a esta venta en el juramento del carbonero Juan de Aya sobre el examen de esa arbolea. AMErrenteria, A-1-1, fol. 79 r.º (30 de agosto de 1538).

1844. Neto. Restado el doblón de las pujas.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1538/06/30	Isaskue-Belazkanpan (entre las dos Igurzas)	540	34 mrs (1 real)	La Rentería, Gregorio de		-	18.360
1538/07/27	Elketa de Suso	800	20 mrs	Darieta, Juan Pérez de		-	15.250 ¹⁸⁴⁵
1538/10/06	Altzazuri	300	36 mrs	La Rentería, Gregorio de		-	10.050 ¹⁸⁴⁶
1538/12/11	Marbazar	1.000	36 mrs	Irizar, Esteban de		2	36.000
1539/04/02	Garaño	830	21 mrs	Santracelay, Esteban de		-	17.430 ¹⁸⁴⁷
1539/04/16	-	2.000	25 ¼ mrs	Yerobi, Arnaot de		-	50.500 ¹⁸⁴⁸
1539/07/22	Martinlaurenzegi (Asenginsaroe)	2.400	27 mrs	Igueldo, Francisco de ¹⁸⁴⁹			64.800
1539/10/22	Barra	520	28 mrs	Acorda, Martín Pérez de		2	13.810 ¹⁸⁵⁰

1845. Neto. Restado el doblón de las pujas.

1846. Neto. Restado el doblón de las pujas. Se estima luego en 328 cargas.

1847. Apreciada después.

1848. Se examina después en 20 cargas más.

1849. Igueldo se lo vende luego a Juan Pérez de Ambulodi, vecino de Oartzun. Vid. AMErrenteria A-1-5, fols. 100 v.º-101 r.º (4 de mayo de 1541) y AMErrenteria, A-1-1, fol. 104 r.º

1850. Neto. Restado el doblón de las pujas.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1539/08/23 ¹⁸⁵¹	Barra	900	28 mrs	Eraso, Juanes de		2	25.200
1539/10/22	Narbazar	400	26 mrs	Oyarzabal, Tomás de ¹⁸⁵²	Vecino de Oiarzun	2	10.400
1539/11/12	Belazkanpan	220	29 mrs de buena moneda	Aguirre, Jacue de	Vecino de Oiarzun	2	6.380
1539/12/31	Marbazar	200	26 mrs	Zuaznabar, Miguel de		-	5.200
1540/05/02 ¹⁸⁵³	Oeraun	1.000	17 mrs (1/2 real de plata)	Cruzat, Luis	Vecino de San Sebastián	-	15.500 ¹⁸⁵⁴
1540 ¹⁸⁵⁵	Barra	-	20 mrs	Aguirre, Jacue de	Vecino de Oiarzun	2. Lo quemado en 10 meses	20.000
1541/07/20	Oeraun	1.010	17 mrs (medio real)	Cruzat, Luis ¹⁸⁵⁶		-	17.170

1851. Otorgan carta de venta el 22 de octubre 1539. AMERrenteria, A-1-1, fols. 87 r.^o-v.^o

1852. En su nombre. Martín Pérez de Acorda.

1853. Se remataron el día 2 y la carta de venta se otorgó el día 12. Vid. AMERrenteria, A-1-1, fols. 92 v.^o-94 r.^o

1854. Neto. Restados los 2 doblones de las pujas.

1855. Sin fecha. Está recogida entre la venta anterior y una carta de obligación de agosto de 1540. Cfr. AMERrenteria, A-1-1, fols. 92 r.^o-95 v.^o. La cantidad exacta de cargas es ilegible por roturas en el folio. Por lo que se atisba, se vendieron varios cientos, ya que el fragmento que conservamos señala "...cientas" cargas de carbón. De esta forma, los 20.000 maravedís serían un mínimo inexacto. En todo caso, preferimos dar el valor más bajo.

1856. Actúa Juan de Isasí en su nombre.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1541/11/23	Alduru; entre Alduru y Barra	1.500	28 mrs	Ezcurra, Martín de		2	41.250 ¹⁸⁵⁷
1541/12/31	Urdaburu	1.600	17 mrs ¹⁸⁵⁸	Ereñozu, Juan Martínez de	Mercader-ferrón, vecino de Hernani	-	27.200
1541/12/31	Alzazuri, encima de las "huentes" de Barra	590	29 mrs	La Rentería, Gregorio de		2	16.360 ¹⁸⁵⁹
1541/12/31	Oeron	1000 ¹⁸⁶⁰	19 mrs	Aguirre, Juan López de	Vecino de San Sebastián	2	18.250 ¹⁸⁶¹
1542/03/01	Junto a Arranbide	1.000	19 mrs	Añues, Martín de	Mercader navarro. Onofre de Isasti en su nombre	-	19.000
1542/05/09	Oeron	1.300	19'5 mrs	Escobar, Antonio de	Mercader burgalés	2	25.350
1542/10/11	Elketa de Suso	980	18 ¼ mrs	Urruzuno, Juan Martínez de	Vecino de Hernani	2	17.885

1857. Neto. Restado el doblón de las pujas.

1858. Tomamos el valor de la otra referencia a Urdaburu. Sumando esta partida, el ingreso de cargas de 1541 se situaría en 112.480. Debemos recordar, no obstante, que la venta a Ereñozu sólo está constatada en las actas, con la carta de pago y finiquito (AMERrenteria, A-1-5, fol. 120 r.^o), y por lo tanto, la venta pudo realizarse en años anteriores. Así mismo, la similitud de datos entre la de Juan López de Aguirre y Luis Cruzat podrían hacer referencia a la misma venta.

1859. Neto. Restado el doblón de las pujas.

1860. Se debieron sacar por 20 maravedís pero luego se bajó a 19. Cfr. AMERrenteria, A-1-5, fols. 105 r.^o-v.^o. La venta a Aguirre en AMERrenteria, A-1-1, fol. 92 v.^o

1861. Neto. Restado el doblón de las pujas.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1542/10/17	Encima de la cueva de Barra	200	24 mrs	Aguirre, Jacue de	Vecino de Ojartzun	2	4.800
1542/12/19	Aseginsaroe	1.660	19 mrs	Isasti, Onofre de		2	31.540
1542/12/19	Aseginsaroe ¹⁸⁶²	1.520	21 mrs	Acorda, Gregorio de		2	31.920
1543/07/11	Epeltzarreta	450	34 (1 real castellano)	Aguirre, Jacue de	Vecino de Ojartzun	2	15.300
1543/08/01	Mariola	100	34 (1 real castellano)	Isasti, Juan de		-	3.400
1543/09/05	Arotazabal	1.090 ¹⁸⁶³	33 mrs	Arbide, Bartolomé de	Vecino de Ojartzun	2	35.970
1544/01/16	Insusaga, teniente al camino de la ermita de Santiago	440	34 mrs (1 real)	Zuaznabar, Miguel de	Ferrón. Vecino de Ojartzun	2	14.960
1544/07/09	Apaloberro	440	34 mrs (1 real)	Berrobi, Miguel de	Maestre cantero	2	14960
1544/07/30	Aseginsaroe	2.000	19 mrs	Yerobi, Amaot de		2	38.000

1862. Posiblemente, por la parte de Malbazar, tal y como se indica en el pregón del 9 de agosto. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fol. 161 v.º

1863. Cfr. AMErrenteria, A-1-1, fols. 120 v.º-121 r.º (5 de octubre de 1543), que refleja que Arbide compró la cantidad de 1490 cargas en dos suertes de Arotazabal. Según lo dispuesto por el registro en íbidem, fol. 119 r.º, las dos suertes de Arotazabal suman 1090 cargas. 1490 serían los robles que quedaban en Mariola tras examinar las suertes en 310 cargas de carbón. La mención que tenemos a Arotazabal la coloca en Erro-oihana, y la única suerte tasada al respecto costaba 38 maravedis la carga. Por otro lado, es posible que Erro-oihana se situase cerca de Epela, donde las cargas se tasaron en 28 y 29. Aún a riesgo de caer en imprecisiones, tomamos la media de las dos referencias (33 mrs; valor por otra parte bastante asiduo): con lo cual, los maravedis ingresados por el concejo rondarían los 35.790 maravedis que indicamos en la tabla.

FECHA	LUGAR	CARGAS	PRECIO	COMPRADOR	NOTA COMPRADOR	PLAZO (años)	CANTIDAD TOTAL (mrs)
1544/10/05	Erro-Oyana ¹⁸⁶⁴	1.000	38'5 mrs	La Rentería, Gregorio de		-	38.500
1544/10/29	Mariola-Olla de oro	110	37 mrs	Lizarza, Martín de	Mozo; herrero	-	4.070
1544/12/14	Urdaburu	560	17 mrs (medio real)	Isasti, Juan de		2	9.520
1544/12/31	Oinin	830	23 mrs	Irizar, Martín de		2	19.090

1864. Arotazabal según el registro de 1543.

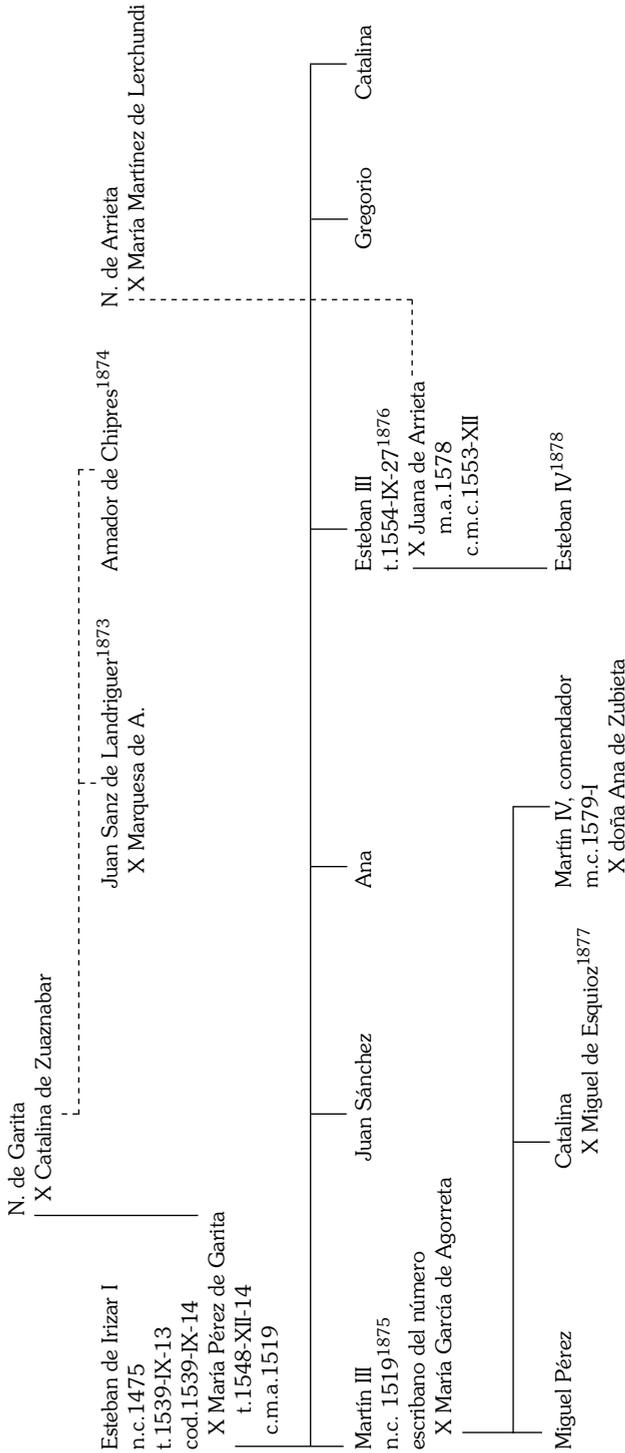
APÉNDICE 4

ÁRBOLES GENEALÓGICOS

LEYENDA

a.:	Antes de la fecha indicada	cod.:	Codicilo
c.m.:	Contrato matrimonial	s.p.:	Sin posterioridad ni descendencia directa
c.m.c.:	Contrato matrimonial en torno a la fecha señalada	(1):	Número relativo al matrimonio de la persona
n.c.:	Nace en torno al año o años señalados	A.:	Apellido de persona desconocido.
m.:	Fecha de defunción	N.:	Nombre de persona desconocido.
m.c.:	Muere en torno al año o años señalados	cap.:	Capitán
m.p.:	Muere con posterioridad al año señalado	bach.:	Bachiller
t.:	Testamento	lco.:	Licenciado

IRIZAR, ÁRBOL 2: ESTEBAN DE IRIZAR I



1873. Hermano de María Pérez, según cita ésta en su testamento.

1874. Hermano de María Pérez, según cita ésta en su testamento.

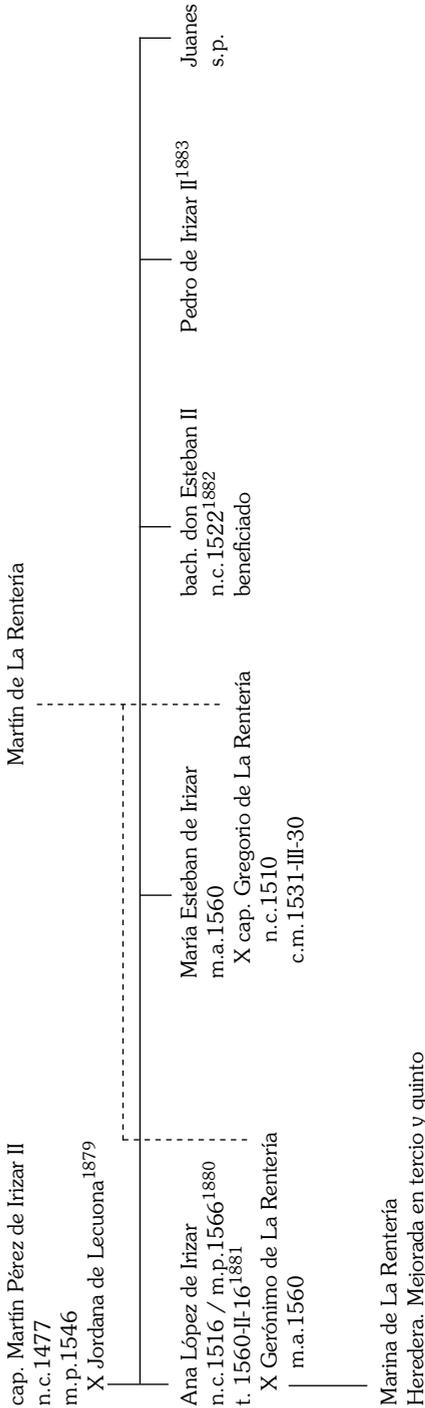
1875. AGG-GAO CO MEJ 14. No es seguro que sea hijo de Esteban. Añadido a esta rama por deducción. Cfr. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 307 r.^o, donde dice tener 43 años (n.c.1523)

1876. AHPG-GPAH 3/2009, fols. 121 r.^o-123r.^o. Datos sobre la genealogía de Martín de Irizar II obtenidos de esta fuente, salvo algunos datos relativos a don Esteban. Ana cita a éste como bachiller Irizar y bachiller don Esteban de Irizar, "mi hermano". Muere antes de que Juana para a Esteban.

1877. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez, Fenecidos, 1681-2, fol. 59 r.^o. Pasan a ellos la casa de Floreaga. Apellido de Juana y "número" de Esteban en ibídem.

1878. Apellido de Juana y "número" de Esteban en ibídem.

IRIZAR, ARBOL 3: IRIZAR-LA RENTERÍA (I)



1879. ADP. Ollacariqueta, C/75, nº 20, fol. LIII v.º

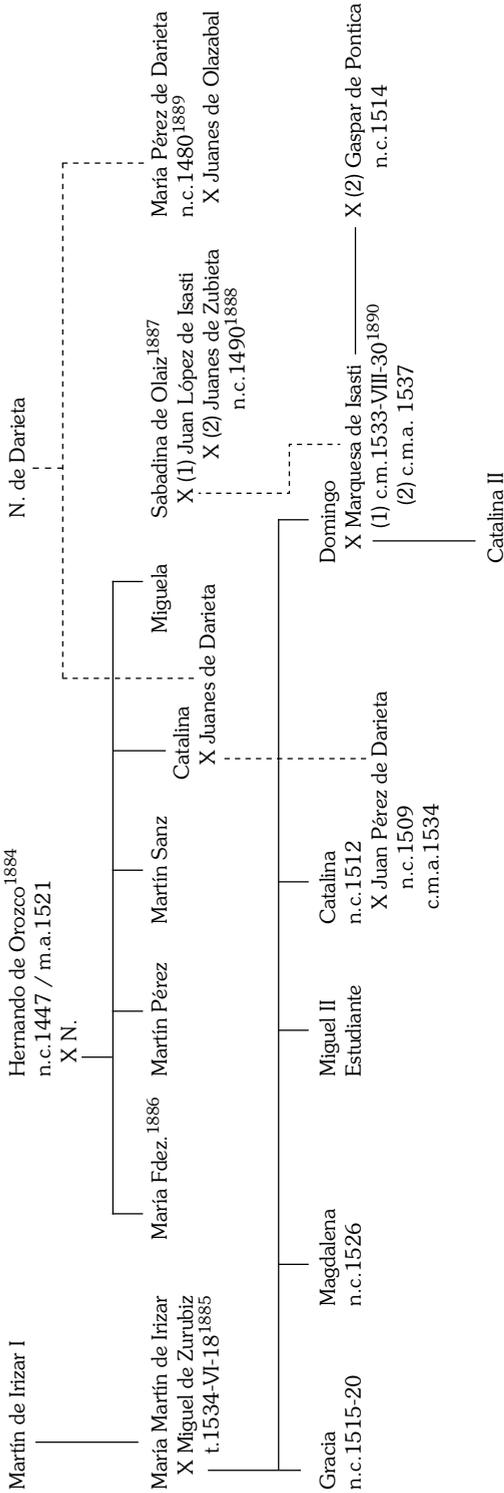
1880. Testigo en ARChV. Civiles, Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 220 v.º

1881. AHPG-GPAH 3-2340, s. f. Sobrina de Mari Martín de Irizar.

1882. Según interrogatorio en AGG-GAO LEJ 5. Heredero de mosén Pedro, según se declara él mismo en AHPG-GPAH 3/311, fols. 56 r.º-v.º (20 de junio de 1541).

1883. Tanto él como Juanes son testigos en la venta hecha por su padre a Munjún de Lesaka en 1525. Vid. AHPG-GPAH 3/295, fols. 50 r.º-v.º

IRIZAR-ZURUBIZ-OROZCO



1884. La edad, según su propio testimonio, en ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1. A su hija Catalina le da como dote un suelo de casa que se lo da en dote a Catalina.

1885. AGG CO MCI 74. Muere antes del 15 de julio, ya que en el acta de ese año se le menciona como difunto.

1886. María Fernández aparece como encargada del peso de la harina el 9 de junio de 1529 (AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 30 r.º-31 v.º). Martín Pérez es testigo en el nombramiento de procuradores realizado el 1 de abril de 1524 (ibidem, pieza 2ª, fols. 22 v.º-23 r.º); Martín Sanz como testigo en el nombramiento de procuradores el 23 de abril de 1523 (ibidem, pieza 2ª, fols. 34 r.º-v.º); Miguela en ibidem, fols 56 v.º-57 r.º.

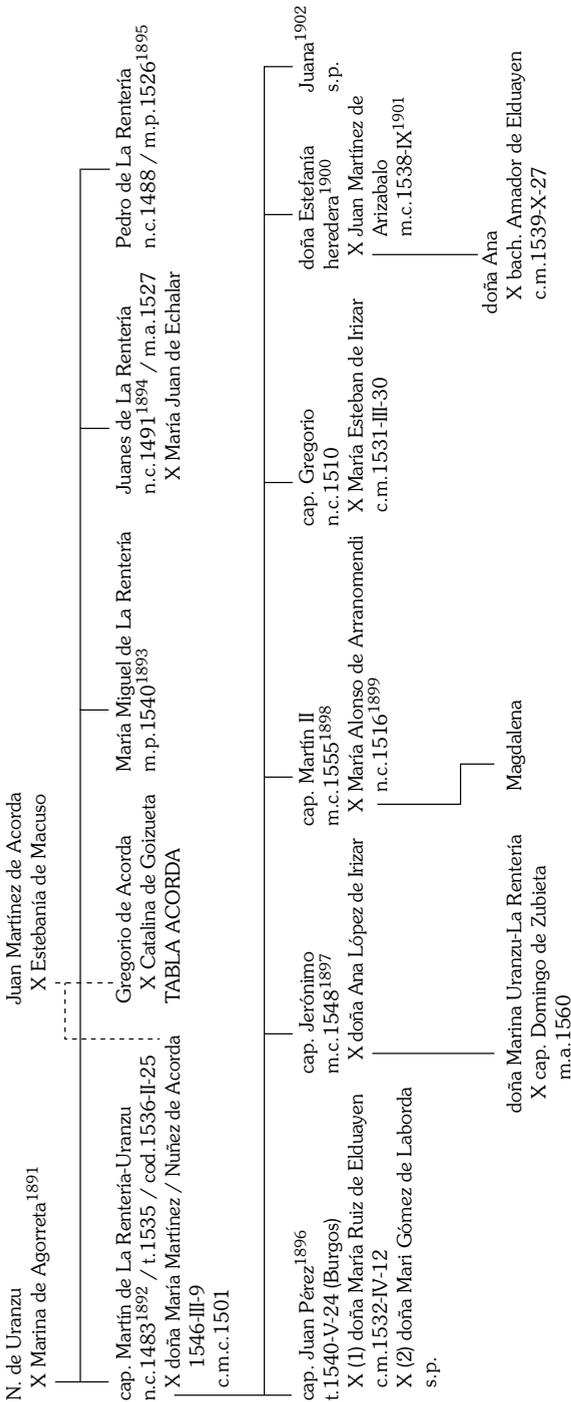
1887. Otorga poder a su marido Juan López, a don Martín de Erro y a Martín Pérez de Gabiria el 26 de mayo de 1514 (AMOIartzun, C-4-2-1, fols. 252 v.º-254 v.º).

1888. ¿Vivo en 1566? Cfr. ARChV. Civiles, Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 209 r.º. Dice tener 79 años y ser tío en el cuarto grado de los hijos de Juan de Goizueta.

1889. AGG-GAO CO MCI 74.

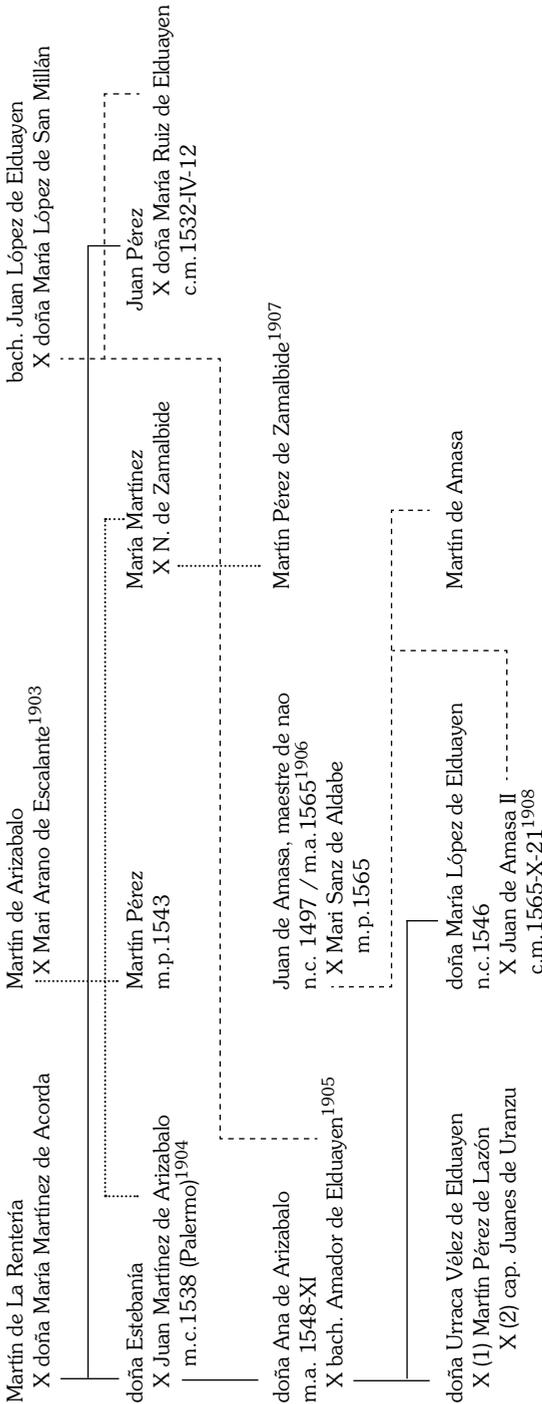
1890. Los padres de Domingo aportan en dote unas casas en el arrabal con su huerta, un manzanal y una jara, sitios en Alaberga. Lo declaran como heredero, mejorándolo en tercio y quinto. El matrimonio irá a vivir a las casas de los padres del cónyuge "conforme al uso y costumbre de la dicha villa".

LA RENTERÍA



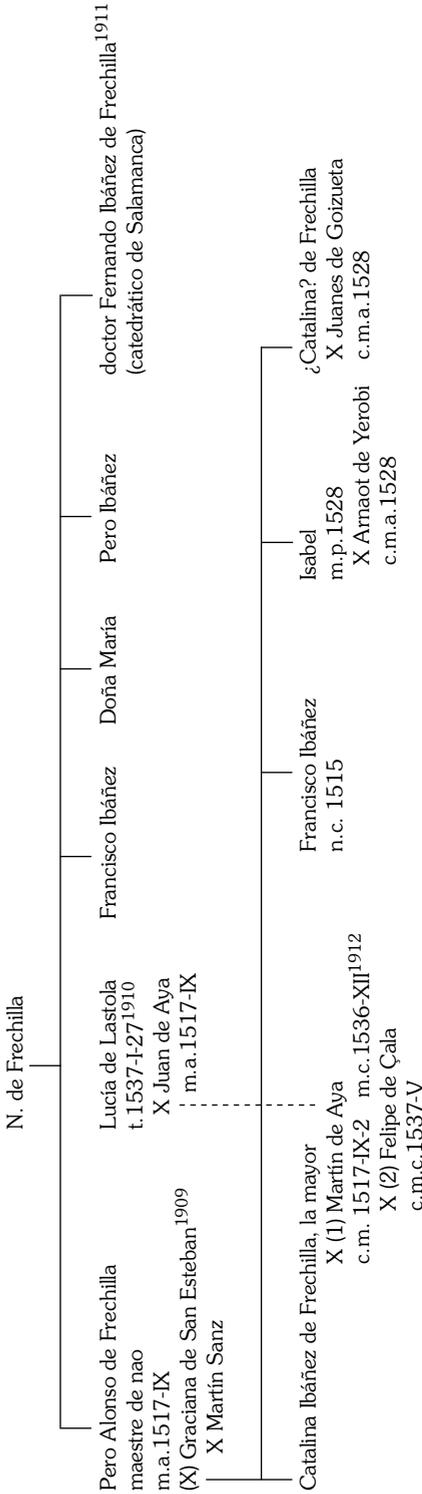
1891. Citada así por Pedro en el acta del 18 de marzo de 1523. Vid. AMERrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fols. 26 r.º-29 r.º
 1892. Según testimonio propio en ARChV. Civiles, Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 60 v.º Primo segundo de María de Granada.
 1893. Citada en el testamento de Juan Pérez. Como María Miguel en el acta del 22 de mayo de 1527 (AMERrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fol. 19 v.º).
 1894. En ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, 61 v.º. María Juan es citada como mujer que "fue de Joanes de La Rentería" en el acta del 9 de mayo de 1527 (AMERrenteria, A-1-2, pieza 3ª, fols. 18 v.º-19 r.º)
 1895. AMERrenteria, A-1-2, pieza 2ª, fol. 32 v.º. El año de nacimiento deducido de su declaración en ARChV. Civiles, Taboada, Olvidados, 1165-1, fol 41 v.º (XIII v.º)
 1896. Mejorrado en tercio y quinto por Martín. AMERrenteria, B-1-3-4. Deja a su madre como heredera. AGG-GAO, CO MEJ 14.
 1897. Muere pocos días antes que su madre según ARChV. Reales Ejecutorias, 722-32, fol. 2 r.º
 1898. AGS. CMH. Contaduría del sueldo, Segunda Serie, L. 6.
 1899. AGG-GAO CO MEJ 14. Viva todavía en 1547. Vid. AMERrenteria, A-1-4, fol. 100 r.º
 1900. Mejorrada en tercio y quinto, dejándole la casa del Palacio y los demás bienes y raíces, por María Martínez.
 1901. Fallecido ya el 2 de octubre según ARChV. Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 75 r.º
 1902. ¿Muere joven? (no recibe dote).

LA RENTERÍA-ELDUAYEN-ARIZABALO



1903. Viva en octubre de 1537. ARChV. Civiles, Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 134 r.º
 1904. Cfr. ARChV. Civiles, Lapuerta, Olvidados, C-277-4, fol. 127 r.º-v.º
 1905. En AGG-GAO MEJ 14 Amador señala en 1545 que doña Ana es hija única y heredera de doña Estebanía y Juan Martínez. En noviembre de 1548 Amador y Estebanía dan poder a Pierres de Gamón. Doña Ana está muerta para esa fecha y sus hijos son herederos de Arizabalo, como lo fue ella (AHPG-GPAH 3/337, fols. 14 r.º-v.º).
 1906. Fecha de nacimiento en su testimonio de 1537. AGG-GAO MCI 57.
 1907. El 18 de marzo de 1523 señala que Martín de Arizabalo era “su aguelo” (AMERrenteria, A-1-2, pieza 1ª, fols. 26 r.º-29 r.º).
 1908. El contrato matrimonial en AHPG-GPAH 3/2018, s. f.

FRECHILLA-AYA



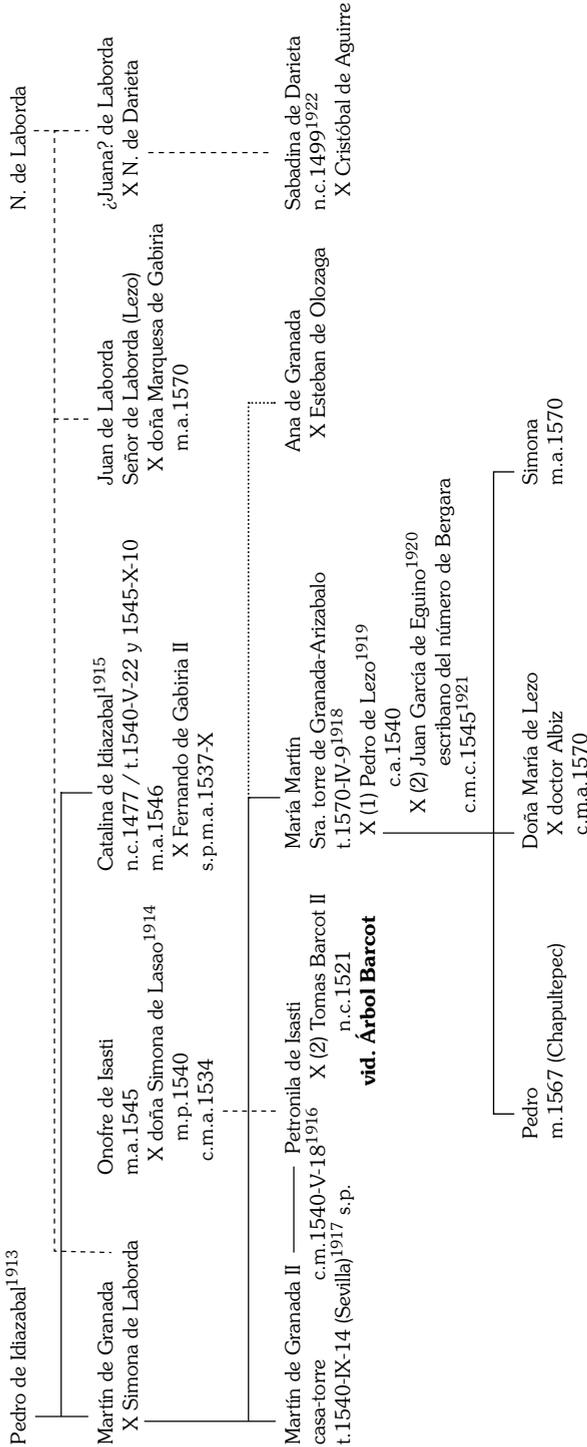
1909. Se casa en Doneztebe con un Martín Sanz. Catalina es hija natural, pero habida sin contraer matrimonio.

1910. Deja como heredero a su sobrino el capitán Martín de Irizar. AGG-GAO CO MCI 57.

1911. La relación de esta descendencia deducida de ARChV. Reales Ejecutorias, 1571-2 (1543), donde son citados como vecinos de Salamanca Francisco Ibáñez, el doctor Frechilla, el bachiller Pero Ibáñez y doña María.

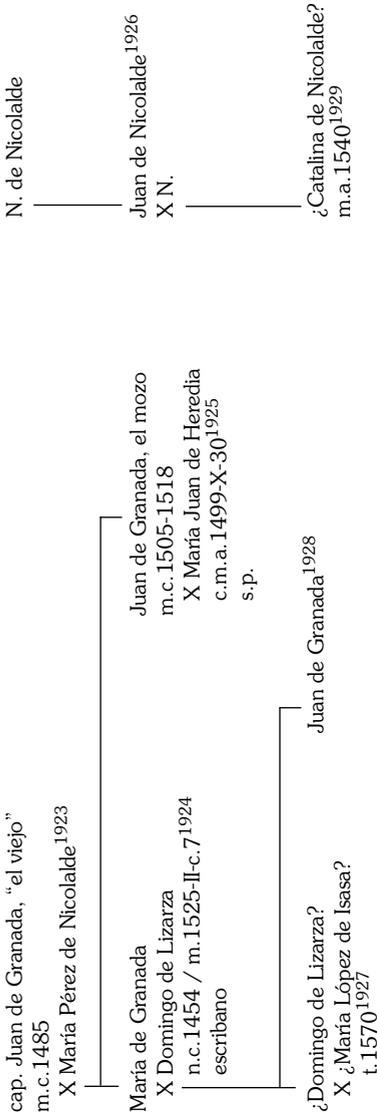
1912. En viaje en la mar en la nao de Martín de Irizar, su cuñado.

GRANADA/IDIAZABAL-ISASTI-LABORDA



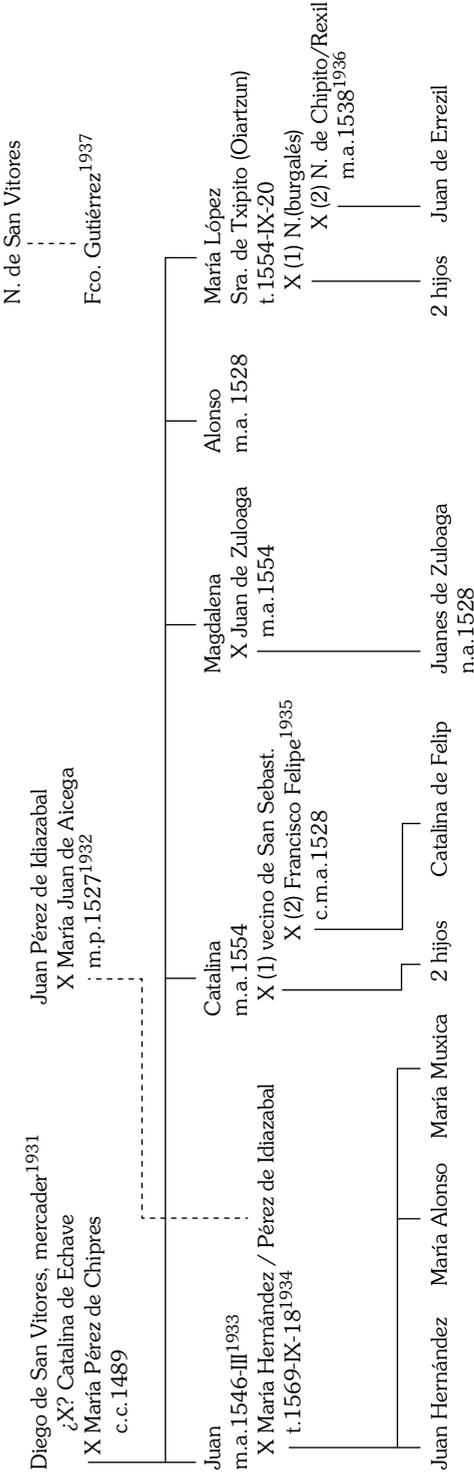
1913. Cfr. IRUIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 1, fol. 83 r.º, donde se cita a Martín como hijo de Pedro.
 1914. Cfr. AMERENTERIA, A-1-4, fols. 16 r.º-17 r.º
 1915. Tía de Esteban de Iñar. En 1537 es viuda y declara tener 60 años. Vid. ARCHV. Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 756-3, fol. 158 v.º
 1916. AHPG-GPAH 3/310, fol. 1 r.º
 1917. ARCHV. Civiles; Fernando Alonso, Fenecidos, 68-6.
 1918. Testamento y codicilo en AHPG-GPAH 3/2013, fols. 35 r.º-41 v.º
 1919. Con el matrimonio, María Martín pasa a vivir a Pasai Donibane. Pedro posiblemente sea constructor de barcos, ya que Catalina les da varios robles de Abendaño (propiedad de Martín de Granada II) al tiempo que construyan "su navio".
 1920. AGG-GAO CO ECI 12, fol. 30 r.º (interrogatorios del 11 de abril de 1549)
 1921. Casados en las casas de ella, sitas en Donibane (ibidem, fol. 51 r.º). Ceremonia celebrada por Adrián Abad de Amezqueta, clérigo de misa, vecino de Bergara.
 1922. AGG-GAO CO ECI 12, fol. 32 v.º. Moradora en Donibane. Señala ser prima carnal de María Martín de Granada.

GRANADA II-NICOLALDE-LIZARZA



1923. ARCHV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4. Ella muere post su hijo Juan. Vid. también ARCHV. Reales Ejecutorias, 14, 33.
 1924. Fecha de nacimiento en IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fol. 121 r.º. La fecha de defunción en AGS. Consejo Real. Escribanías, 68-5. En noviembre de 1524 declara haber ejercido de escribano durante 45 años.
 1925. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87, fol. 104 r.º
 1926. Primo de Juan el mozo, según testimonio de Diego de Alquiza. Vid. ARCHV. Civiles. Pérez Alonso. Fenecidos, 1668-4, fol. 84 v.º
 1927. AHPG-GPAH 3/938, fol. 26 v.º
 1928. Domingo renuncia en él la escribanía en 1524. AGS. Consejo Real. Escribanías, 68-5.
 1929. AMErrenteria, A-1-5, fols. 49 r.º-50 v.º (3 de junio de 1540).

SAN VITORES¹⁹³⁰



1930. Fuente básica: AHPG-GPAH 3/2009, fols. 117 r.º y ss. y ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las raíces...*, op. cit., Vid. también las apreciaciones que hemos hecho supra, pp. 467-469.

1931. ¿Hijo de Alfón de San Vitores y factor del mercader burgalés Fernando de Castro en 1487? (cfr. AGS. RGS. 1487-X, fol. 145)? Sobre la herencia de Alonso de San Vitores, vid. ARChV. Reales Ejecutorias. 826-3.

1932. AMErrenteria, A-1-2, pieza 4ª, fols. 44 v.º-45 r.º

1933. AMErrenteria, A-1-1, fol. 19 v.º

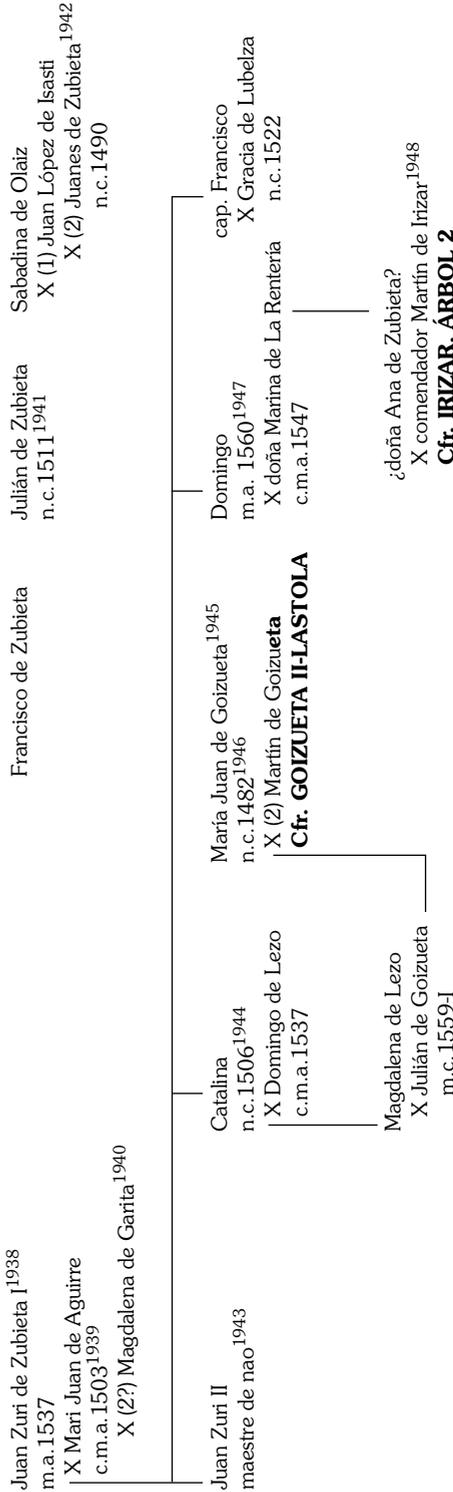
1934. AHPG-GPAH 3/2013, fols. 69r.º-71vº (2ª fol.). María Pérez según los autos de 1528.

1935. Se cita en 1528 que está casada en segundas nupcias con un "soldado castellano". Francisco ya es citado como vecino de Errenteria en 1541 y es mayor como ese mismo año, cuando señala además, que debe ir a Ciudad Rodrigo a ciertos negocios. En su testimonio de 1528, Gracia de Yerobi cita a Filipo como marido de Catalina de Olaiiz.

1936. Pleito sobre la posesión de la casa de Chipito en ARChV. Reales Ejecutorias, 520, 67. Es cuñada de Margarita, Jordana y Gracia de Chipito.

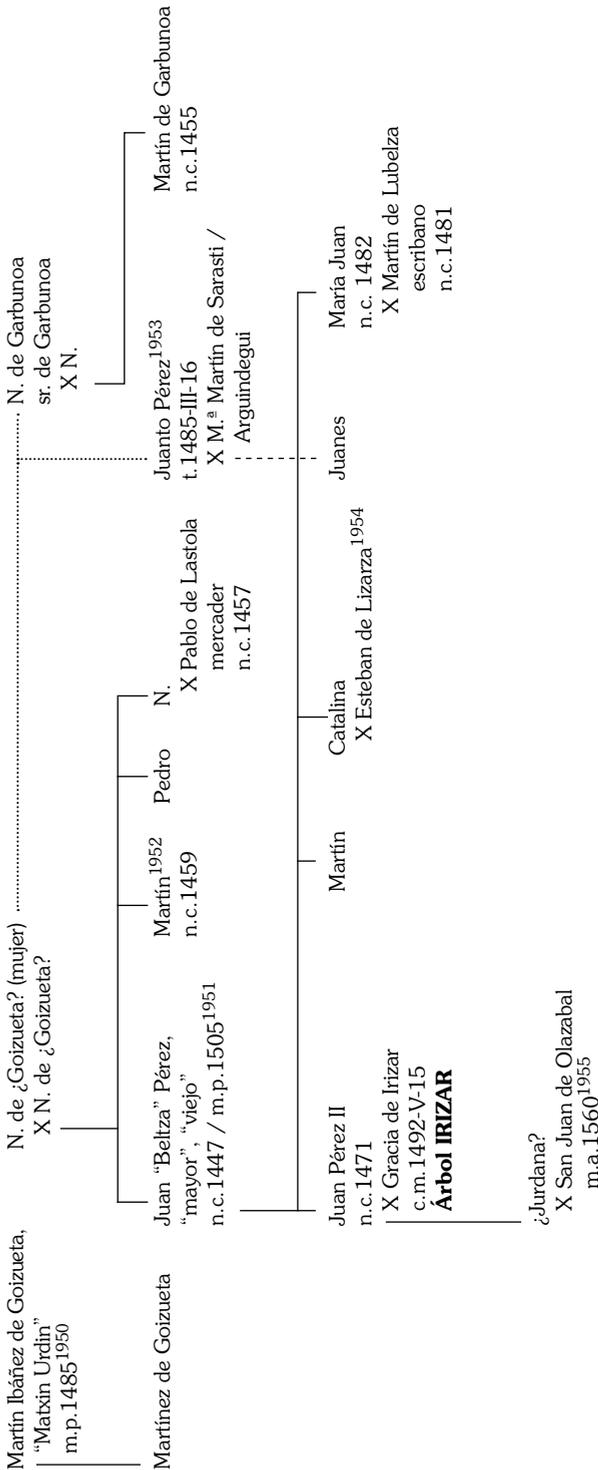
1937. Mercader burgalés. Primo de María López, según lo declara ésta en su testamento.

ZUBIETA



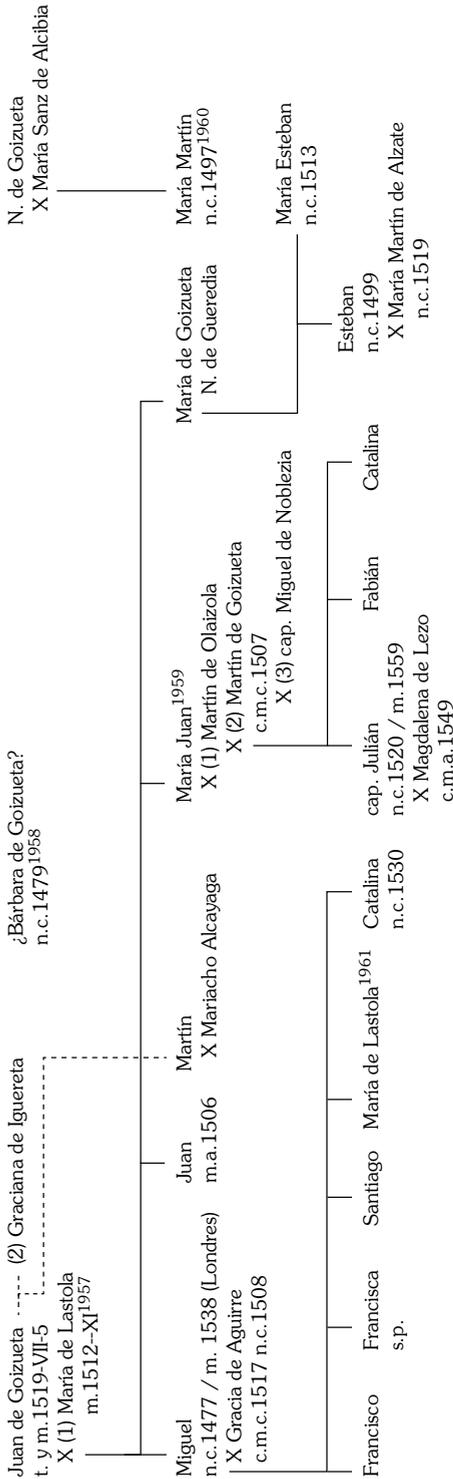
1938. Alcalde de Errenteria en 1514 y 1536.
1939. AGS. RGS. 1503-IV, fol. 91 (Alcalá de Henares, 8 de abril).
1940. Muere post Juan Zuri, antes de 1537. ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 756-3, fol. 141 v.º
1941. Hermano de Francisco y tío de Magdalena de Lezo (mujer de Julián), porque era nieta de su hermano. Según su propio testimonio en ARChV. Civiles. Taboada, Fenecidos 1336-4.
1942. Regidor 1522 y alcalde 1533 y 1539. Maestre de nao y propietario de ¾ partes de los molinos de Alzate desde 1542 (AGG-GAO CO MCI 42). Fecha de nacimiento en AGG-GAO CO MEJ 14. Vivo todavía en 1561. Vid. AGG-GAO CO ECI 6.
1943. ARChV. Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 756-3, fol. 142 r.º. Sobrino en tercer grado de Juanes (AGG-GAO CO ECI 6).
1944. AGG-GAO CO MEJ 14.
1945. La genealogía en AGG-GAO CO MCI 142.
1946. AGG-GAO CO MCI 57.
1947. MARTÍNEZ DE ISASTI L., op. cit., cita a un Domingo como hijo de Juan Zuri. Propietario de la ferrería de Renteriola.
1948. Gracia de Lubelza señala que doña Ana es sobrina de su marido el capitán Francisco de Zubieta, porque es su sobrina carnal. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 72 r.º

GOIZUETA I¹⁹⁴⁹



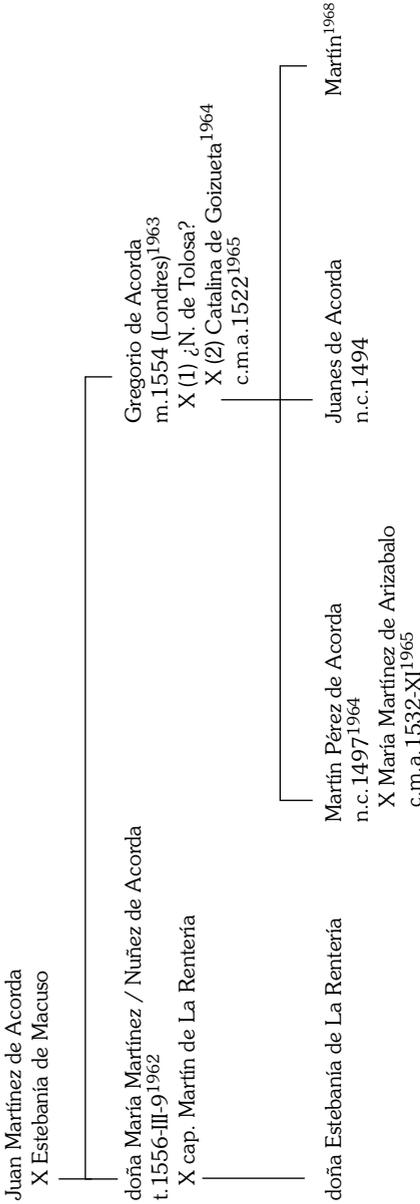
1949. Fuente principal: ARChV. Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2732-1.
 1950. Cabezalero de Juanto. Sobrenombre en 50r. Según Martín de Garbunoa.
 1951. Hermano de Juanto de parte de madre.
 1952. Hermano de Juanto. ¿Escribano? Cfr. ibidem, fol. 111 v.º
 1953. Hermano bastardo de Martín de Garbunoa.
 1954. Citado en el interrogatorio de ibidem, fols. 110 v.º y ss, donde también se citan a Catalina ("Catalinacho"), Martín ("Martieco") y a María Juan ("María Juanecho").
 1955. Ana López de Irizar señala en su testamento (GPAH 3-2340, s.f.) que Jurdana de Goizueta es su prima.

GOIZUETA II-LASTOLA 1956



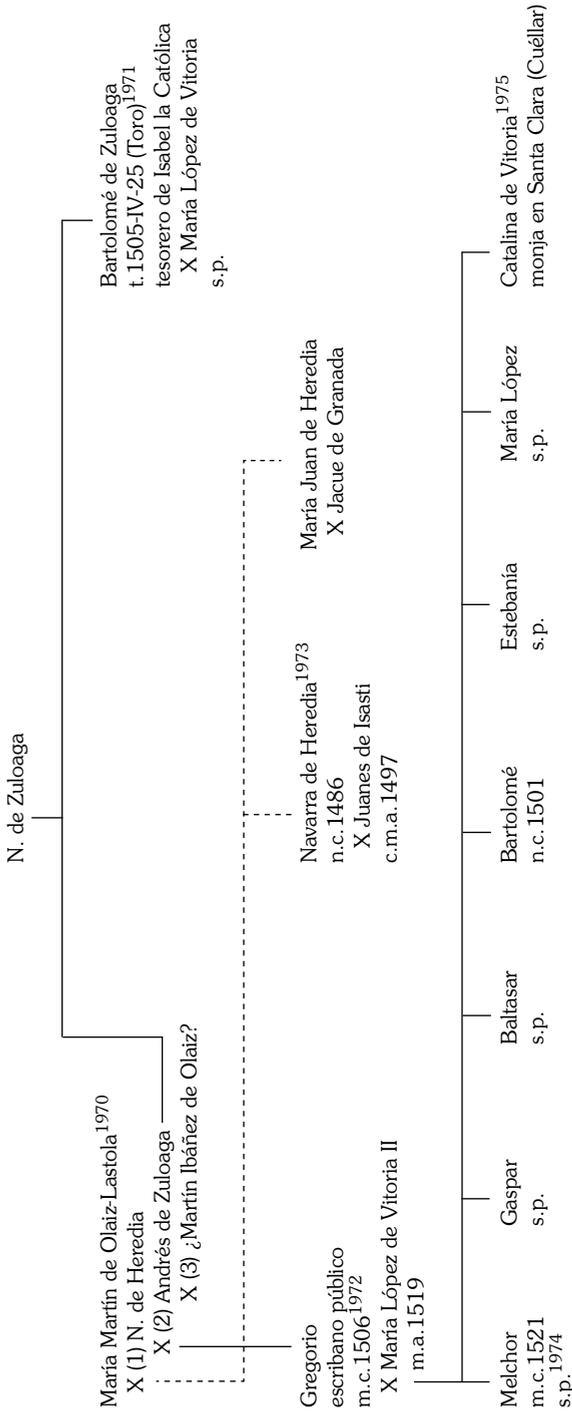
1956. Fuente: todos los datos obtenidos de ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497, salvo mención explícita 1957. En general se señala que María murió 10 años antes de Juan, poco después de la quema de los franceses. En ibidem, fol. 23 r.º se dice que murió “después de por el mes de nobiembre del dicho año (...) en la villa de Guetaria, abiendo ydo allá huyendo del dicho exército de françeses”. 1958. O en torno a 1487. Declara ser prima carnal de María Juan en ARChV. Civiles. Taboada, Fenecidos, 1336-4. 1959. Heredera de Juan. 1960. Prima carnal de Miguel y María Juan. 1961. Según carta de donación del 29 de mayo 1553. Yendo desde Cádiz a Londres con Miguel de Noblezia, quien había pagado las deudas de Miguel en Cádiz al tiempo que éste estaba “retraído por sus deudores”. Habida con María de Descarga, fruto de una relación natural y prematrimonial.

ACORDA-GOIZUETA



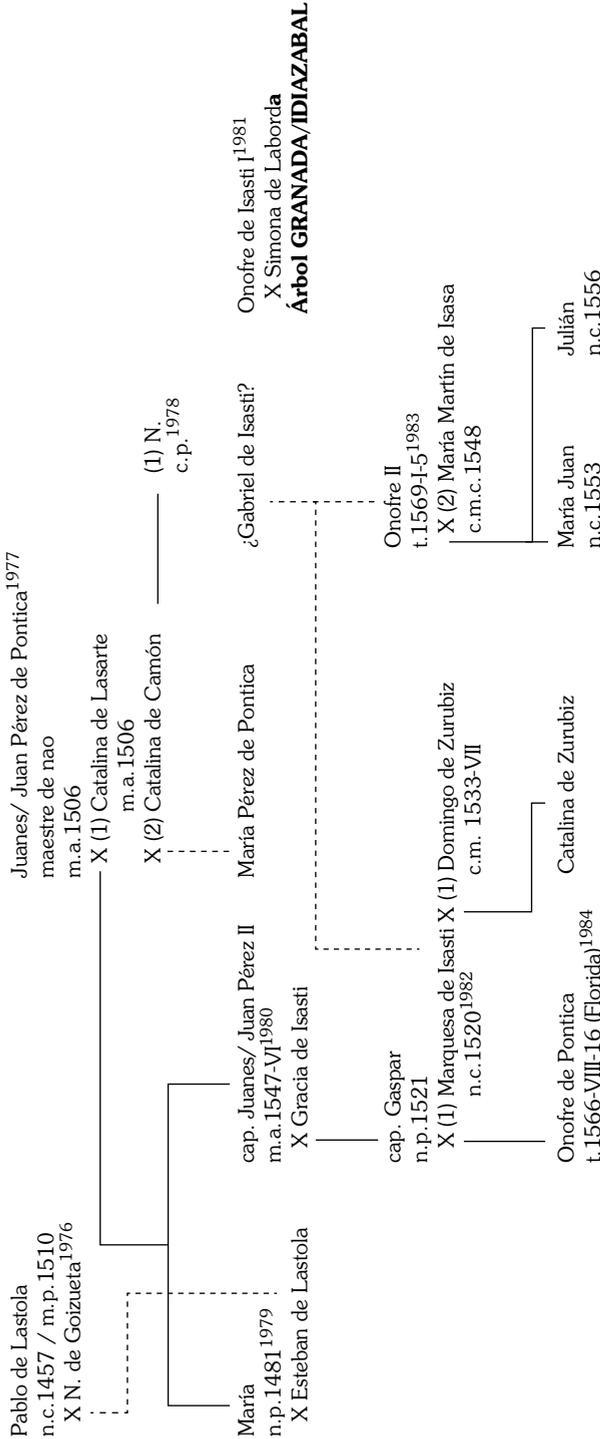
1962. Vid. AMErrenteria, A-1-5, fol. 150v.^o
 1963. Estuvo con su navío en la recuperación de Hondarribia y en la toma de Túnez, haciendo oficio de capitán con su navío. Falleció cuando Felipe II pasó a Inglaterra, en 1554. AMErrenteria, E-8-IV-1-1.
 1964. Casas solares de Alduncin y Unsalu. Vid. AMErrenteria E-8-IV-1-1.
 1965. Citados en el testamento de Martín de Irizar (AHPG-GPAH 3/293, fols. 1 r.^o-2 v.^o).
 1966. AMErrenteria, E-7-I-8. Ferrería junto al molino de Yumrita.
 1967. AGG-GAO CO MCI 44.
 1968. Como Martín sólo en 1564, cuando ya ha muerto Catalina. ARChV. Civiles. Varela, Fenecidos, 497-1, fol. 108 r.^o

ZULOAGA¹⁹⁶⁹



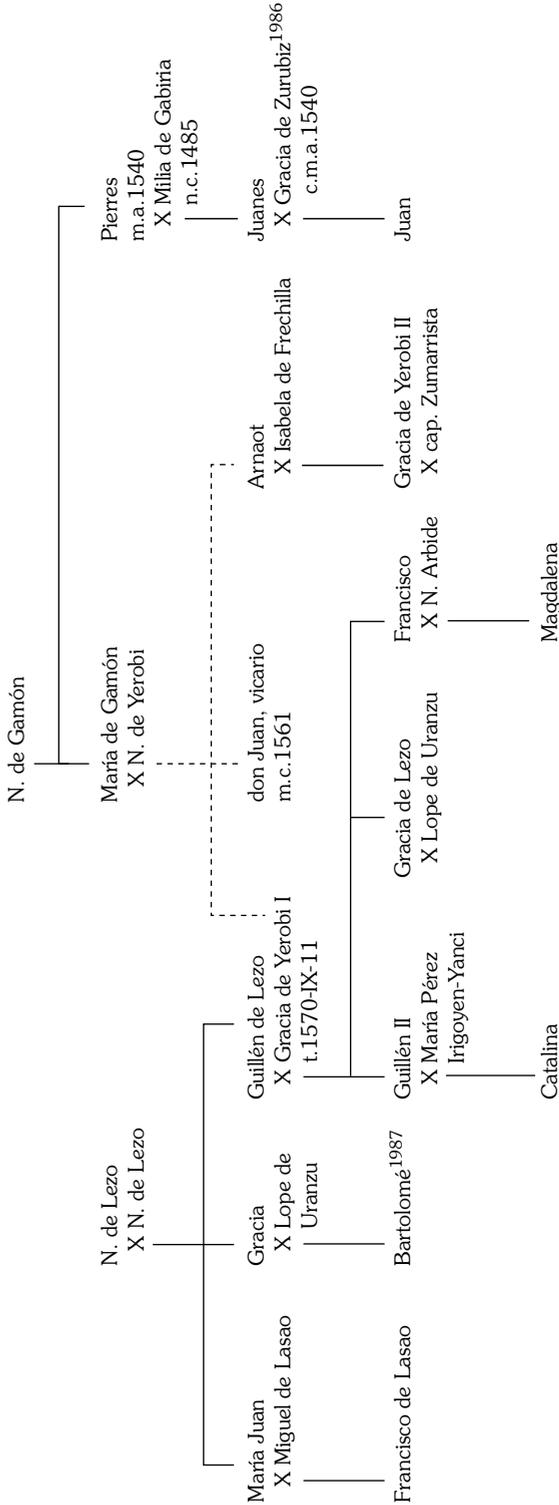
1969. Fuente: salvo menciones expresas, ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1.
 1970. Cfr. ibidem, fols. 42 v.º y 44 v.º ¿Mujer de Martín Ibáñez de Olaiz? Cfr. AMErrenteria, E-7-III-12 y Árbol Olaiz.
 1971. Parte de él en AMErrenteria, E-4-III-1-3. Cfr. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. (dir.), op. cit., p. 53 que señalan como fecha 1509 (numerosos datos en esta última referencia). Nombra por heredero de los bienes en Errenteria a Melchor de Zuloaga y que lo demás fuese su mujer Mari López de Vitoria quien nombrase.
 1972. Citado en la merced de la notaría pública como natural de Errenteria. AGS, 1493-I, fol. 39.
 1973. "Es tía del dicho Bartolomé de Çuloaga, hermana del dicho Gregorio". En el proceso citado en supra, nota primera de éste árbol, se cita a Juanes como cuñado de Gregorio.
 1974. Heredero de Bartolomé I.
 1975. La relación de los 7 en ARChV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fols. 43 v.º-44 r.º

PONTICA-LASTOLA-ISASTI



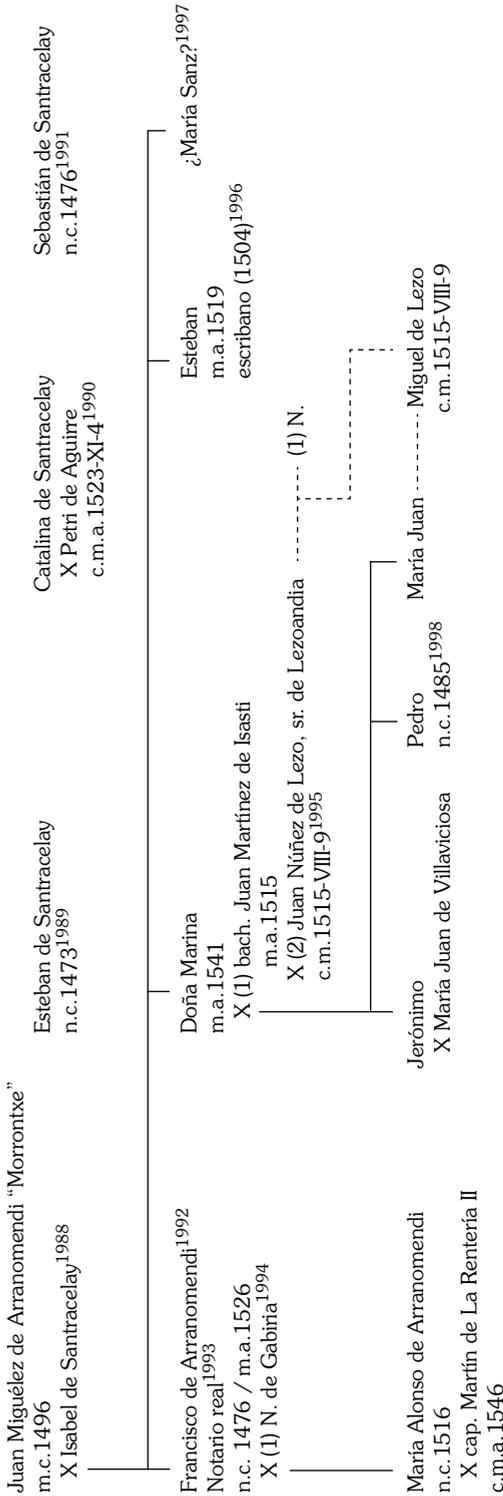
1976. Hermana de Juanto.
 1977. ARChV. Reales Ejecutorias, 269-4. Cogedor del diezmo viejo en 1495. Vid. AGS. RGS. 1495-X, fol. 178 (Burgos, 23 de octubre).
 1978. ARChV. Reales Ejecutorias, 269-4, fol. 17 v.º. Al parecer, se concertó el matrimonio entre la hija del primer matrimonio de Catalina de Camón con Juan Pérez de Pontica II.
 1979. Se le nombra un curador en 1511.
 1980. Siguiendo su testamento, la bandera que ganó en servicios regios se dejó en la iglesia de la villa (AMErrenteria, A-1-3, fol. 117 v.º, 1 de junio de 1547).
 1981. Tío de Gaspar, hermano de su madre. Curador de Gaspar en 1536. ARChV. Civiles. Zarándona y Wals, Olvidados, 596-4.
 1982. En 1582 se dice viuda del capitán Gaspar de Pontica, lo que significaría que tuvo tres maridos. ARChV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1681-2, fol. 70 r.º.
 1983. AHIPG-GPAH 3/938, 3ª fol., fols. 37 r.º-39 r.º.
 1984. En la nao San Juan, surta en el puerto de San Agustín (Florida). El testamento en AGI. Contratación, legajo 204, N.1, R.1, fol. 18.

LEZO-YEROBI¹⁹⁸⁵



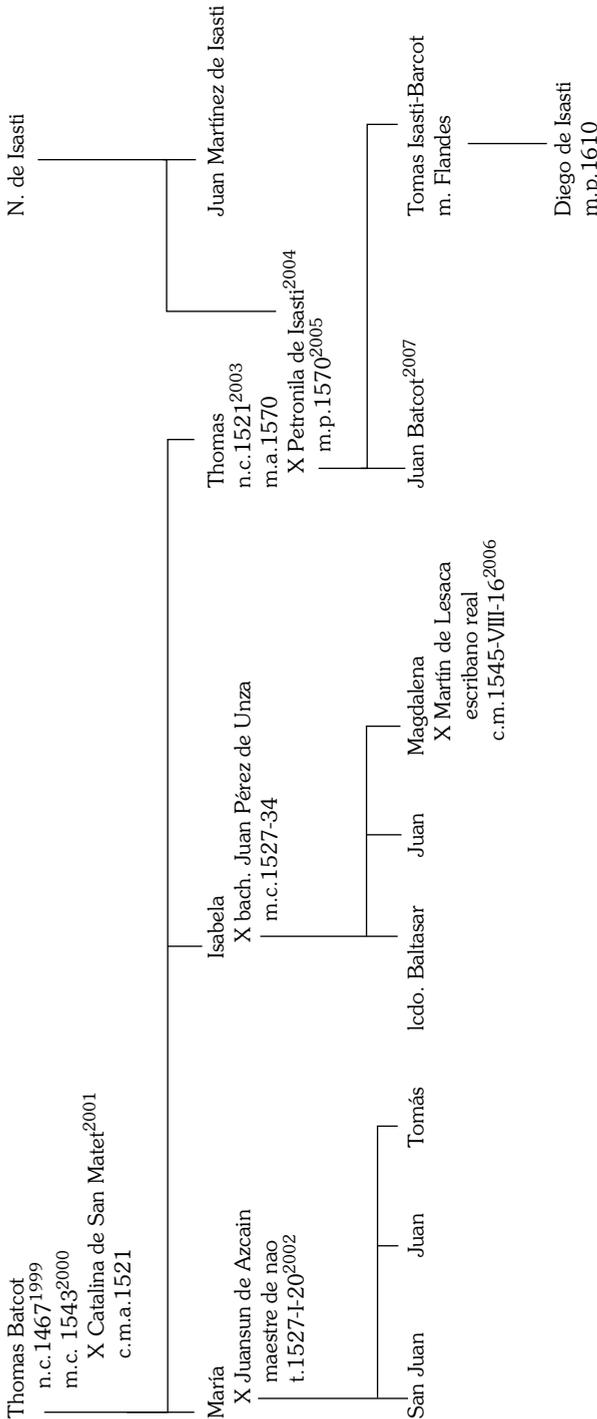
1985. Fuente principal: el testamento de Gracia de Yerobi, que puede verse en AHPG-GPAH 2/2013, fols. 67 r.^o-72 r.^o (3^a fol.).
 1986. AHPG-GPAH 3/939, fol. 18 r.^o
 1987. ¿Hijo de Gracia?

ARRANOMENDI



1988. ARCHV. Reales Ejecutorias, 245-41.
 1989. Parentesco con Francisco en ARCHV. Civiles, Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 80 v.º. Marinero y maestre de nao. Vivo todavía en 1548, aun-
 que declara ser pobre, viejo y ciego, solicitando limosna al regimiento (AMERrentería, A-1-4, fol. 163 r.º).
 1990. Cfr. AMERrentería, A-1-2, pieza 2ª, fol. 57 v.º
 1991. Testigo en ARCHV. Civiles. Taboada, Olvidados, 1165-1, fol. 102 v.º
 1992. Heredero de su padre y poseedor de la casa-torre.
 1993. Cfr. AGS. CC. Memoriales y expedientes, 133-48. Fecha de nacimiento deducida de ARCHV. Civiles. Lapuerta, Olvidados, 277-4, fol. 147 v.º
 1994. Hija de Martín Pérez de Gabiria, nacida en torno a 1453, según confesión de éste en ARCHV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fol. 82 v.º
 1995. El contrato en AGG-GAO CO MEJ 47. Cfr. GAMON, J. I., op. cit., p. 309, que da la fecha errónea de 1511.
 1996. ARCHV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4.
 1997. Plaza en 1525. AMERrentería, A-1-1, 13 r.º (26 de marzo de 1525).
 1998. Testigo en ARCHV. Civiles. Pérez Alonso, Fenecidos, 1668-4, fols. 61 r.º-v.º. Sobrino carnal de Francisco.

BARCOT/BATCOT/BATCOCK



1999. Vid. supra, pp. 474-477.

2000. Se cita a un criado de la mujer de Thomas en AMErrenteria C-5-II-1-7. Fallecido antes de 1549.

2001. Vecina de Errenteria. Vid. AGG-GAO CO MEJ 24.

2002. AHPG-GPAH 3/297, fols. 66 r.º-68 r.º

2003. AGG-GAO CO MEJ 31.

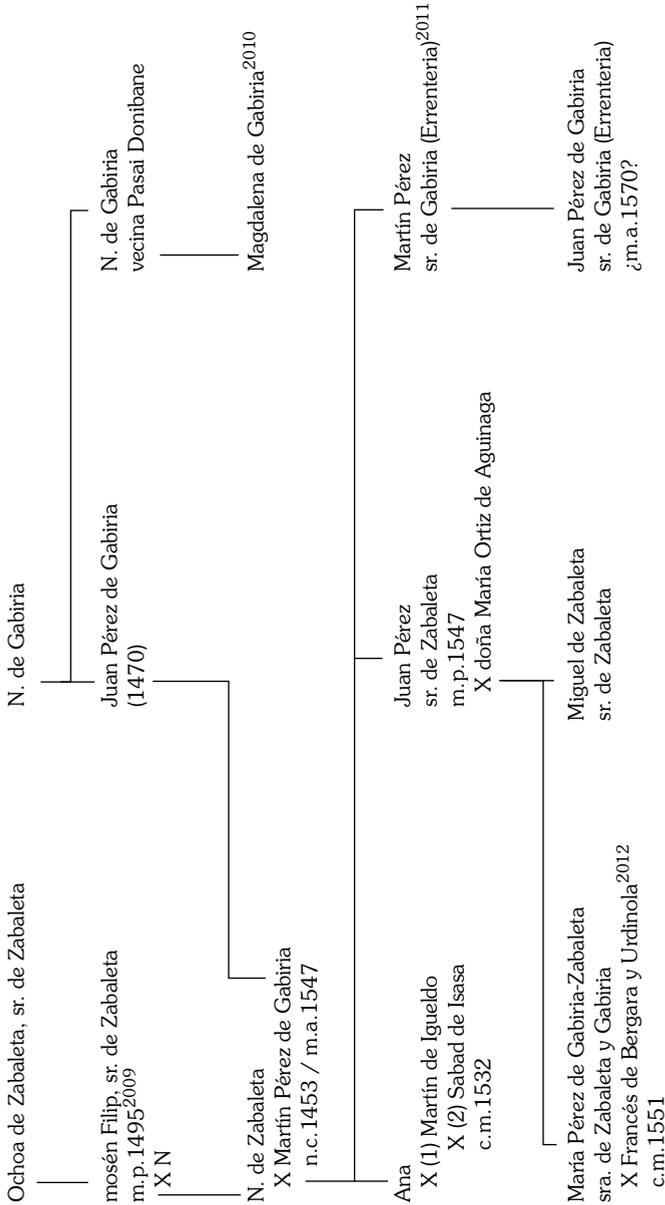
2004. AHPG-GPAH 3/928, fol. 119 r.º. ¿Primera mujer de Martín de Granada?

2005. AHPG-GPAH 3/939, fol. 41 r.º

2006. En AHPG-GPAH 3/315, fol. 103 r.º. Vecino de Hondarribia, hijo y heredero de Sabat de Lesaka y María Amaot de Primaot. La dote de Magdalena está compuesta por 100 ducados de oro, 2 tazas de plata y 3 camisas nuevas. Isabela, para asegurar el pago, presenta como fiadores a sus hijos Baltasar y Juan.

2007. Jurado mayor en 1575.

GABIRIA-SEÑORES DE ZABALETA ²⁰⁰⁸



2008. Archivo de la Casa Zavala. Eznarrizaga-Zuaznabar. Zuaznabar, 211.2 y, especialmente, Vid. OTAZU Y LLANA, A.: El "igualitarismo" ..., op. cit., pp. 196 y ss.

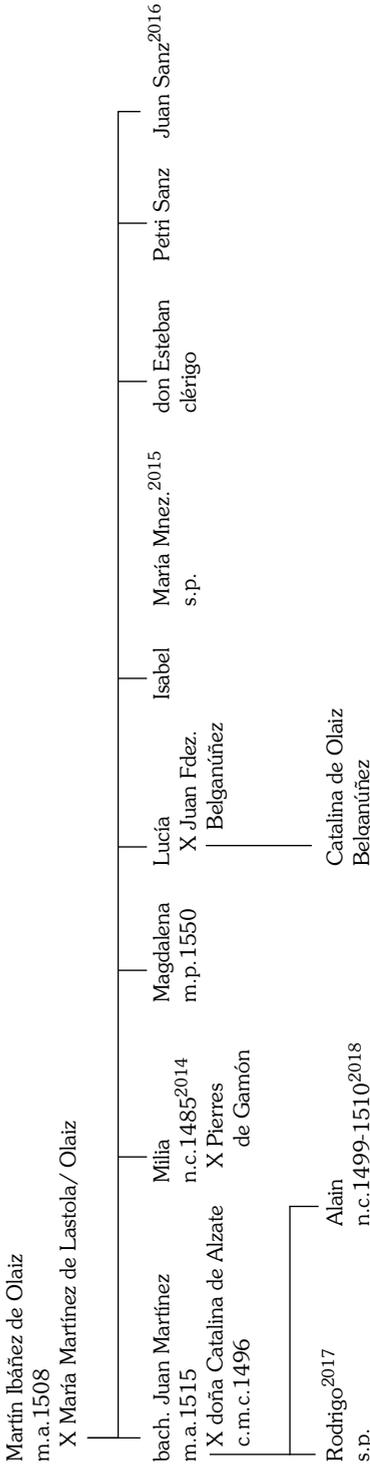
2009. Patrón de las iglesias de Igantzi y Aranatz en 1473 (JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C., op. cit.). Vid. también AMLesaka, libro 109.

2010. Es viuda en 1560 y vecina de Donibane (AHPG-GPAH 3/2340, s. f.). Recordemos que el propio Juan Pérez señala a inicios del XVI que tiene a una hermana y una sobrina viviendo en Pasai Donibane. IRIXOA CORTES, I.: *Documentación...*, op. cit., doc. 87.

2011. Citado así en el testamento de María Martín/ Martínez de Granada (AHPG-GPAH 3/2013, 35 r.º y ss).

2012. Señor de la ferrería de Aristerrezu de Aia.

OLAIZ²⁰¹³



2013. Fuente principal: AMERrenteria, E-7-III-1-2.
 2014. AGG-GAO CO MCI 57. Monja en la Magdalena en 1525 (AMERrenteria, A-1-1, fol. 13 r.º). Se la cita en esa condición en 1545. ARChV. Civiles. Fernando Alonso, Fencidos, 68-6, fol. 6 r.º.
 2015. Deja por sus herederas a sus hermanas Milia y Magdalena.
 2016. Cfr. ARChV. Reales Ejecutorias, 222-47.
 2017. Muere post 1545. Los bienes principales (casa de Olaiz y los términos de Bizarain y Zamalbide) pasan a él. Éste deja por heredera a la villa como a patrona de la iglesia.
 2018. ARChV. Civiles, Zarandona y Wals, Fencidos, 756-3.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Archivos

1.1. Archivo General de Simancas (AGS)

*a. Registro General del Sello (RGS)*²⁰¹⁹

1476-III, fol. 109.	1497-VII, fol. 53.	1503-VIII, fols. 93, 159 y 160.
1489-V, fol. 153.	1495-IX, fol. 149.	1504-II, fol. 155.
1489-VI, fol. 145.	1495-X, fol. 179.	1504-III, fol. 324.
1490-II, fol. 189.	1496-VIII, fol. 6.	1504-X, fols. 111, 331, 346 y 347.
1491-IV, fol. 296.	1496-X, fol. 324.	1504-XII, fol. 14.
1493-I, fol. 39.	1497-I, fol. 219.	1513-VII, caja 2, fol. 815.
1493-VI, fol. 281.	1497-II, fol. 296.	1514-V.
1493-VIII, fols. 9 y 147.	1498-II, fol. 285.	1514-VIII, fol. 432.
1494-I, fol. 90.	1498-X, fols. 126, 262 y 337	1514-XII.
1494-II, fols. 114, 115, 160, 261 y 526.	1503-I, fols. 187 y 243.	1520-VI, fol. 5.
1495-II, fol. 114.	1503-II, fol. 96.	
1495-V, fol. 243.	1503-IV, fols. 66 y 91.	

2019. Hasta 1500 la documentación, digitalizada, puede consultarse en PARES. Durante la investigación se han consultado además varios legajos correspondientes a 1505 (enero-marzo), 1512 (septiembre, noviembre y diciembre), 1513 (enero-septiembre) y 1514 (enero-agosto y noviembre-diciembre) y 1515 (enero marzo). A excepción de las referencias obtenidas en IRARGI, la búsqueda en el resto de los legajos ha sido prácticamente estéril.

b. Cámara de Castilla (CC)

Cédulas 6, 232-I.

Memoriales y expedientes, 121-168; 131-3; 136-47 y 152-207.

Pueblos. Legajo 16-1, expediente 46.

c. Consejo Real

Escribanías, 68-5.

d. Contaduría Mayor de Hacienda (CMH). Contaduría del Sueldo

Primera Serie, Legajos 95-I y 160.

Segunda Serie, Legajos 4 y 6-2.

e. Contaduría Mayor de Cuentas. 1ª época

Legajo 14.

1.2. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (Valladolid) (ARChV)*a. Pleitos Civiles*

Fernando Alonso, Fenecidos: 68-6; 1330-1 y 1332-1.

Lapuerta, Olvidados: 277-4.

Pérez Alonso, Fenecidos: 1668-4 y 1681-2.

Quevedo, Fenecidos: 2732-1; 4306-1.

Taboada, Fenecidos: 1336-4.

Taboada, Olvidados: 1665-1.

Varela, Fenecidos: 497-1.

Zarandona y Balboa, Fenecidos: 339-5 y 1510-2.

Zarandona y Wals, Olvidados: 467-2 y 596-4.

Zarandona y Wals, Fenecidos: 756-3.

*b. Reales Ejecutorias*²⁰²⁰

36-35; 44-38; 50-19; 195-47; 206-47; 245-41; 269-4; 305-29; 722-32; 826-3 y 1571-2.

c. Sala de Vizcaya

2014-1²⁰²¹.

1.3. Archivo General de Indias (Sevilla) (AGI)

Contratación. Legajo 204, nº 1, r.1, fol. 18.

Justicia. Legajo 826, nº 2, r. 2.

Patronato Real. Legajo 277, nº 4, r. 268.

1.4. Public Record Office (Londres) (PRO)

PRO SC/8/229/11438.

1.5. Archivo General de Navarra-Nafarroako Agiritegi Orokorra (Pamplona-Iruña) (AGN)

a. Procesos

8730; 8851; 9183; 117999; 143475; 197560; 197686; 262922; 64734/16006330; 95274/16010853 y 130208/16008444.

b. Comptos

Caja 168, nº 12.

c. Documentos

Caja 179, nº 16.

2020. Numerosos procesos se encuentran digitalizados y pueden consultarse a través de PARES.

2021. Documento cuya consulta debemos a la amabilidad de Imanol Vitores Casado.

1.6. Archivo Diocesano de Pamplona (Pamplona-Iruña) (ADP)

Secretario Ollo: C/833, nº 26.

Secretario Ollacarizqueta: C/75, nº 20 y C/437, nº 27.

1.7. Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa-Gipuzkoko Protokoloen Artxibo Historikoa (Oñati) (AHPG-GPAH)

a. Partido Notarial de San Sebastián

Legajos 283, 285, 291, 292, 293, 294, 297 298, 302, 305, 308-311, 316, 324, 327, 331, 333, 335, 376, 377, 384, 910, 916, 938, 940, 941, 2008, 2009, 2010, 2013, 2018, 2340, 3354 y 3358.

1.8. Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra (Tolosa) (AGG-GAO)

a. Juntas y Diputación (JD IM)

1/7/3; 1/7/7; 1/11/22; 1/11/32; 2/13/1; 2/22/6; 2/22/10; 3/13/5.

b. Corregimiento (CO)

Criminales (CRI): 1,4 y 2,2.

Elorza Civiles (ECI): 6 y 128.

Lecuona. Ejecutivos (LEJ): 5.

Lecuona. Civiles (LCI): 12.

Mandiola. Civiles.(MCI): 38, 44, 54, 57, 74, 160, 174, 374 y 581.

Mandiola. Ejecutivos (MEJ): 11, 24 y 31.

c. Protocolos del Partido Notarial de Tolosa (PT)

1493.

1.9. Archivo Municipal de Errenteria

A-1, expedientes 1-6 y 9.

A-6-1, expedientes 1 y 2.

B-1-3-4.
B-6-3-2.
C-4-I-2-1.
C-5-I-1, expedientes 8 y 10.
C-5-II-1, expedientes 2, 4, 5 y 8.
C-5-II-2, expedientes 1 y 6.
C-5-II-4-2.
C-5-II-11-1.
C-5-IV-4, expedientes 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 14.
C-5-V-1-2.
D-4-1-1.
E-4-III-1-1.
E-5-II-1-3.
E-5-III-1-4.
E-7-I-1-1.
E-7-I-14-3.
E-7-II-1-1.
E-8-IV-1-1.

1.10. Archivo Municipal de Goizueta

Legajos 2, 5 y 7.

1.11. Archivo Municipal de Hernani

C-2-1-1.

1.12. Archivo Municipal de Hondarribia

A-1, expedientes 1-5²⁰²².

B-1-I-4-4, fols. 17 r.^o-19 r.^o

2022. Para el presente trabajo se ha utilizado la base de datos que contiene el vaciado de las actas concejiles de los libros 2 a 5.

B-1-I-2-19.

C-2-1.

C-5-II-5-1.

E-7-I-1-4.

1.13. Archivo Municipal de Lesaka

Caja 110.

Libro 109.

1.14. Archivo Municipal de Oiartzun²⁰²³

C-4-3-2.

C-2-1-1.

C-4-1-10, fols. 38 r.^o-v.^o

C-4-2-1.

C-4-4-3.

C-4-5-4.

C-4-20-1.

E-2-III-2-3.

1.15. Archivo Municipal de Pasaia²⁰²⁴

1626-3.

1627, expedientes 2 y 3.

1665-4.

2023. La documentación hasta 1520 se halla transcrita y en proceso de publicación.

2024. La documentación hasta 1520 se halla transcrita para la Colección de Fuentes Medievales de Eusko Ikaskuntza, aunque pendiente todavía de publicación.

1.16. Archivo de la Casa Zavala (IRARGI)

a. *Mayorazgo Eznarriaga-Zuaznabar. Zuaznabar.*

Transmisión de bienes: 211.2 y 211.4.

Administración del Patrimonio: 212.17 y 216.25.

FUENTES PUBLICADAS

AYERBE IRIBAR, M.^a R.: “Ordenanzas municipales de San Sebastián de 1489. Edición crítica”. En: *BEHSS*, 40 (2006), pp. 11-91.

—: *Catálogo de documentos del archivo de las Canónigas Regulares Lateranenses del Monasterio de San Agustín, Hernani (1475-1974)*. Hernani: Ayuntamiento de Hernani, 2011.

CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.

—: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo II (1470-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997.

ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivo Municipal de Zumaia (1256-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2009.

ETAYO PÉREZ, A.: *Catálogo de los Libros de Mercedes Reales del Reino de Navarra (1336-1859)*. Pamplona: Pamiela, 2011.

GONZÁLEZ, T.: *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas. Tomos I y II: Condado y Señorío de Vizcaya. Tomo III: Provincia de Guipúzcoa*. Madrid: Imprenta Real, 1829-1833.

IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación medieval de los archivos municipales de Lezo (1470) y Pasaia (1361-1520)*. San Sebastián, 2011 (inédito)²⁰²⁵.

IRIJOA CORTÉS, I.; y LEMA PUEYO, J. A.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. I. Libro de estimaciones fiscales de vecinos y bienes raíces (1499-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2011.

LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y TAPIA RUBIO, I.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.

LEMA PUEYO, J. A.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.

2025. Transcrito dentro de la Colección de Fuentes Medievales de Eusko Ikaskuntza. Pendiente de publicación.

- MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1991.
- : *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1996.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Cestona del 17 al 26 de abril de 1518*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1935.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de San Sebastián del 9 al 20 de Abril de 1524*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Guetaria del 14 al 24 de noviembre de 1526*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Azpeitia del 25 de abril al 5 de mayo de 1528*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1935.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Zarauz del 14 al 24 de noviembre de 1528*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Zumaya del 30 de abril al 10 de mayo de 1530*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Motrico del 14 al 24 de noviembre de 1531*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Tolosa del 13 al 23 de abril de 1532*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1935.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Elgóibar del 18 al 28 de abril de 1534*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927.
- RILOVA JERICÓ, C.: *Memoria del proyecto para la recuperación de fuentes documentales históricas del Pueblo Gitano en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, 2007.
- ROLDÁN GUAL, J. M.^a: *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo II (1480-1498)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996.
- RUIZ DE LOIZAGA, S.: *Documentación medieval de la Diócesis de San Sebastián en el Archivo Vaticano (Siglos XIV-XV)*. Roma, s.e., 2000.

- RUIZ SAN PEDRO, M.^a T.: *Archivo General de Navarra (1349-1387). III Documentación Real de Carlos II (1364-1365)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.
- : *Archivo General de Navarra (1349-1387). IV. Documentación Real de Carlos II (1366-1367)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2001.
- VV. AA.: *Libro de Bollones*. San Sebastián: DFG, 1996.
- VV. AA.: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1256-1548)*. San Sebastián: DFG, 2000.
- VV. AA.: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLA SEMITIER, J.: “Una hacienda local en crisis: la quiebra del municipio de Uncastillo a finales de la Edad Media”. En: *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), pp. 5-35.
- ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. Los Bañez y Mondragón, siglos XIII-XVI. San Sebastián: DFG, 1995.
- : “La ‘Casa Guipúzcoa’. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen”. En: IMÍZCOZ, J. M.^a: *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XVI)*. Bilbao: EHU-UPV, 2001, pp. 113-137.
- AGUINAGALDE, Fco. B. de: “Notas sobre los niveles estamentales más elevados de la estratificación social en Guipúzcoa en 1450-1550. La zona del Bajo Urola”. En: *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras. BEHSS*, 16-17 (I) (1982-1983), pp. 304-340.
- : “Los archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales. Materiales para una historia de los archivos de familia del bajo medioevo a la Revolución Industrial”. En: *BEHSS*, 20 (1986), pp. 12-63.
- : “La reconstrucción de un espacio urbano. Vicisitudes de las torres del Preboste, en la calle de las carnicerías (Embeltrán). Siglo XV-1813”. En: *BEHSS*, 23 (1989), pp. 79-131.
- : “La importancia de llamarse Inglesa (alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistemáticas)”. En: *BEHSS*, 25 (1991), pp. 91-129.
- : “La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV-EHU, 1998, pp. 149-206.

- AGUIRRE GANDARIAS, S.: “La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (II)”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 11-70.
- : “Escándalo medieval en Santa María a causa de la división en bandos”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 667-672.
- AGUIRRE SORONDO, A.: *Tratado de Molinología: los molinos de Guipúzcoa*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988.
- : “Juan de Granada, corsario de Rentería”. En: *Oarso* (2007), pp. 117-118.
- ALBERDI LONBIDE, X.; y ARAGÓN RUANO, A.: “La pervivencia de los Parientes Mayores en el poder político local de Gipuzkoa durante el período 1511-1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: JJGG-DFG, 1995, pp. 287-312.
- ALKAIN SORONDO, P.: “Errenteria. Maria Donea Zeruratzea Parroki Eliza. / Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción”. En: *Arkeoikuska*, 2007, pp. 347-349.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: “Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)”. En: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 489-540.
- AMUNDARAIN GANGOITI, M. L.; y GEREÑU URZELAI, M.: “Santa Klara, 3 (Errenteria) / Santa Clara, 3 (Errenteria)”. En: *Arkeoikuska*, 2004, pp. 392-393.
- APARICI MARTÍ, J.: “Migraciones entre territorios limítrofes. Teruel y La Plana de Castelló”. En: *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), pp. 37-58.
- ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*. San Sebastián: Aranzadi Zientzia Elkarte, 2001.
- : *La ganadería guipuzcoana durante el Antiguo Régimen*. Bilbao: EHU-UPV, 2009.
- : “Una historia forestal inédita. Las ordenanzas de Zumarraga de 1547: un ejemplo de desarrollo sostenible en el siglo XVI guipuzcoano”. En: *IX Jornadas de Historia Local: de los fueros locales a las ordenanzas municipales en Euskal Herria. Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 36 (2009), pp. 155-198.
- : “«Con casa, familia y domicilio». Mercaderes extranjeros en Guipúzcoa durante la Edad Moderna”. En: *Studia Historica. Studia Moderna*, 31, (2009), pp. 155-200.
- : “Recaudadores municipales en Guipúzcoa en los inicios del siglo XVI (1500-1520)” (ponencia presentada al congreso *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna. Pamplona, 11-13 de noviembre de 2010*) (en prensa).
- ARANDA PÉREZ, Fco. J.: “Prosopografía y partición de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna”. En: *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), pp. 259-276.

- ARENILLAS SAN JOSÉ, O.: “El Portugalete que conoció Lope García de Salazar: aspectos políticos, sociales, económicos y urbanísticos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. y REGUERA, I. (eds.): *Lope García de Salazar: banderizo y cronista. Actas de las II Jornadas de Estudios Históricos “Noble Villa de Portugalete”*. Bilbao: Ayuntamiento de Portugalete, 2002, pp. 199-231.
- ARENZANA, T.: *Errenteria a través de sus mugas. Errenteria: Errenteriako Udala*, 2004.
- : “Los seles en Errenteria: una primera aproximación”. En: *Bilduma*, 23 (2010), pp. 179-213.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián: Kriseilu, 1990.
- : “La vida urbana en el País Vasco en la época medieval”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521). Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 Octubre de 1990)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1991, pp. 33-53.
- : “Las actividades económicas de las villas marítimas en el norte peninsular”. En: *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 195-242.
- : “La actividad comercial de los puertos vascos y cántabros medievales en el Atlántico”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*, 35 (2008), pp. 25-43.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.^a: “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval. Fuentes de renta y política fiscal”. En: MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 135-170.
- AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *San Agustín de Hernani: fundación y consolidación de un monasterio guipuzcoano del siglo XVI*. Hernani: Ayuntamiento de Hernani, 1998.
- AYERBE IRIZAR, M.: “Errenteria. Orereta, 7. Torrekua dorretxea / Orereta, 7. Casa-torre Torrekua”. En: *Arkeoikuska* (2009), pp. 357-358.
- AYLLÓN IRANZO, A.: “El régimen municipal”. En: VV. AA.: *Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*. Urretxu: Ayuntamiento de Urretxu-DFG, 1986, pp. 145-178.
- : “La economía municipal durante el siglo XVI”. En: VV. AA.: *Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*. Urretxu: Ayuntamiento de Urretxu-DFG, 1986, pp. 179-254.
- AZCONA, T. de: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudio y documentos*. San Sebastián: Dr. Camino, 1974.

- : “El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa”. En: *Historia del Pueblo Vasco*, 2. San Sebastián: Erein, 1979, pp. 59-110.
- : “La creación de la parroquia de Rentería en 1513”. En: *Oarso*, 1986, pp. 19-20,
- : “Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con el reino de Navarra (1512-1520)”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521). Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 Octubre de 1990)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1991, pp. 283-329.
- AZNAR VALLEJO, E.: “Marinos vascos en la guerra naval de Andalucía durante el siglo XV”. En: *Itsas memoria-Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 41-52.
- : “La guerra naval en Castilla durante la Baja Edad Media”. En: *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 167-192.
- AZPIAZU ELORZA, J. A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. San Sebastián: Kutxa, 1991 (dos tomos).
- : “Las escuelas en el País Vasco a principios de la Edad Moderna. El interés por la enseñanza por parte de instituciones y particulares”. En: *Vasconia*, 27 (1998), pp. 147-164.
- AZPIAZU ELORZA, J. A.; y ELORZA MAIZTEGI, J.: “El trayecto fluvial Altzola-Deba”. En: *Itsas Memoria*, 6 (2009), pp. 163-190.
- : *Deba, una villa de vocación marinera y mercantil (Siglos XV-XVII)*. Deba: Ostolaza Elkarea, 2011.
- AZPIAZU, J. A.; y ERVITI, M.^a D.: “Aspectos mercantiles de la Gipuzkoa del siglo XVI: El valle del Deba”. En: *BRSBAP*, XLIX (1993), pp. 201-239.
- BAZÁN DÍAZ, I.: “‘Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngheses e asy degollados dis que los lançaron en la mar’. Las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media”. En: *Itsas Memoria-Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 69-93.
- BECEIRO PITA, I.: “Modas estéticas y relaciones exteriores: la difusión de los mitos artúricos en la Corona de Castilla (s. XIII-comienzos s. XVI)”. En: *En la España Medieval*, 16 (1993), pp. 135-167.
- BENNASSAR, B.; y BENNASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid: Nerea, 1989.
- BIRRIEL SALCEDO, M.^a: “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”. En: *Crónica Nova*, 34 (2008), pp. 13-44.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A.: “«Más honrada que ciudad de mis reinos...». La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)”. En: BONACHÍA

- HERNANDO, J. A. (coord.): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 169-212.
- BOZAS URRUTIA, E.: *Andanzas y mudanzas de mi pueblo (Rentería en la leyenda y en la historia). Nere herriaren ibillaldiak eta gora-beherak (Errenteria kondarian eta ipuin-zaharretan)*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1976.
- CARO BAROJA, J.: *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Ediciones Altaya; Barcelona, 1996.
- CASADO ALONSO, H.: *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1987.
- : *El triunfo de mercurio. La presencia castellana en Europa: (siglos XV y XVI)*. Burgos: Cajacírculo, 2003.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E.: “El derecho de patronato y el régimen benefical de la iglesia española en la Edad Moderna”. En: *Iglesia en la Hispania de la Edad Moderna. Hispania Sacra*, 56 (2004), pp. 135-168.
- CAUNEDO DEL POTRO, B.: *La actividad de los mercaderes ingleses en Castilla (1475-1492)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1984.
- CHARTIER, R.: “Las prácticas de lo escrito”. En: ARIÈS, Ph. y DUBY, G. (dirs.): *Historia de la vida privada. 3. Del Renacimiento a la Ilustración*. Madrid: Taurus, 1991, pp. 115-159.
- CHILDS, W. R.: *Anglo-Castilian Trade in the later Middle Ages*. Manchester: Manchester University Press, 1978.
- : “El Consulado del Mar, los mercaderes de Burgos e Inglaterra”. En: *Actas del Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994). Tomo 1: Apertura del centenario (21 de Julio de 1994) y Simposio Internacional, “El Consulado de Burgos” (28, 29 y 30 de Septiembre de 1994)*. Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 1995, pp. 351-420.
- : “Commercial relations between the Basque Provinces and England in the Later Middle Ages, c. 1200-c. 1500”. En: *Itsas Memoria*, 4 (2003), pp. 55-64.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: “Interrelaciones entre espacio urbano y actividades artesanales: algunas consideraciones a partir de la imagen que ofrece la Sevilla bajomedieval”. En: BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 83-106.
- CRUZ MUNDET, J. R.: “Joannes de Arizmendi, un renteriano del siglo XVI en la lucha contra la peste”. En: *Oarso* (1984), pp. 14-16.
- : “Zurcos, Lesacas, Montescos y Capuletos”. En: *Oarso* (1990), pp. 59-64.

- : *Rentería en la crisis del Antiguo Régimen (1750-1840). Familia, caserío y sociedad*. Errenteria: Ayuntamiento de Rentería, 1991.
- : “Negro centenario: La peste bubónica en Oarsoaldea (1597-1599)”. En: *Bilduma*, 12 (1998), pp. 9-46.
- CURIEL YARZA, I.: *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530)*. Bilbao: EHU-UPV, 2009.
- DACOSTA, A.: “Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos”. En: *Vasconia*, 31 (2001), pp. 91-112.
- : *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*. Bilbao. EHU-UPV, 2003.
- DASSANCE, L.: “Note sur l’origine et la signification des noms de famille de Labourd, Basse-Navarre et Soule”. En: *Bulletin du Musée Basque*, 1965 (28), pp. 64-65.
- DE BERNARDO ARES, J. M.: “El régimen municipal en la corona de Castilla”. En: *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 23-61.
- DE LAS HERAS, J. L.: *El proyecto europeísta de Carlos V* (recurso electrónico disponible en: http://bib.cervantesvirtual.com/historia/CarlosV/7_6_heras_shtml).
- DEL VAL VALDIVIESO, M.^a I.: “Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval”. En: BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 213-254.
- : “La sociedad portugaluja y sus tensiones a fines de la Edad Media”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. y REGUERA, I. (eds.): *Lope García de Salazar: banderizo y cronista. Actas de las II Jornadas de Estudios Históricos “Noble Villa de Portugalete”*. Bilbao: Ayuntamiento de Portugalete, 2002, pp. 233-253.
- DELGADO CRIADO, B. (coord.): *Historia de la Educación en España y América, vol. 2: La educación en la España Moderna (Siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Fundación Santa María - Ediciones SM, 1993.
- DÍAZ DE DURANA, J. R.: “La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión en el nordeste de la corona de Castilla”. En: *La formación de Álava en el 650 aniversario del pacto de Arriaga (1332-1982). Congreso de Estudios Históricos. Comunicaciones, vol. I*. Vitoria: DFA, 1983, pp. 213-236.
- : “Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 41-68.
- : “Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: Hombres, seles, molinos y patronatos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la*

- Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV-EHU, 1998, pp. 235-260.
- DÍAZ DE DURANA, J. R.; y PIQUERO ZARAUZ, S.: “Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)”. En: MENJOT, D.; y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 53-89.
- DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (siglos XIV-XV)”. En: *BRSBAP*, XXXIV (1978), pp. 575-600.
- : “El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI). (Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana)”. En: *BEHSS*, 15 (1981), pp. 187-314.
- : *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián: Luis Haramburu, 1983 (2 tomos).
- : “Régimen municipal en Guipúzcoa (s. XV-XVI)”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho*, 1 (1984), pp. 75-129.
- : “Un registro aduanero del diezmo viejo en la aduana de Segura (Guipúzcoa) (1552-1556)”. En: *BRSVAP*, LXII (1986), pp. 259-277.
- : “La vecindad en Hernani (1379-1429)”. En: *AEM*, 18 (1988), pp. 367-381.
- : *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socioeconómicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)*. (Edición preparada por M.^a Rosa AYERBE IRIBAR). San Sebastián: Dr. Camino, 1997.
- DUTOUR, Th.: *La ciudad medieval. Orígenes y triunfo de la Europa urbana*. Barcelona: Paidós, 2004.
- ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar: orígenes y evolución (siglos XIV al XVI)*. Eibar: Ego Ibarra, 2000.
- ERKOREKA GERVASIO, I.: *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1991.
- FAUVE-CHAMOUX, A.: “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”. En: KERTZER, D. I.; y BABAGLI, M.: *Historia de la familia europea, vol. I: La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Barcelona: Paidós, 2002, pp. 331-376.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833). Cambio económico e historia*. Madrid: Akal, 1975.
- FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.: “Las cuentas del concejo donostiarra de 1512”. En: *BEHSS*, 38 (2004), pp. 11-76.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *La contienda civil de Guipúzcoa y las Comunidades Castellanas (1520-1521)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1981.

- FERREIRA MALLOL, M.^a T.: “Corsarios vascos en el Mediterráneo medieval (siglos XIV-XV)”. En: *Itsas-Memoria-Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 95-110.
- FERREIRA PRIEGUE, E.: *Galicia en el comercio marítimo medieval*. A Coruña: Fundación “Pedro Barrie de la Maza”-Universidad de Santiago, 1988.
- : “Galicia en la Marisma de Castilla. La dinámica de los intercambios mercantiles”. En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.): *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo, 2004*. Logroño: Gobierno de la Rioja - Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 165-186.
- FORTÚN, L. J.: “Guipúzcoa y las diócesis de Pamplona y Bayona”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521). Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 Octubre de 1990)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1991, pp. 491-501.
- GAMÓN, J. I.: *Noticias históricas de Rentería. Prólogo y notas de Serapio Múgica. Serapio Múgica y Fausto Arocena. Reseña histórica de Rentería*. San Sebastián: Nueva Editorial, 1930.
- GARCÍA DE CORTAZAR, J. A.: *Vizcaya en el siglo XVI. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1965.
- : “Una villa mercantil: 1180-1516”. En: ARTOLA, M. (ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*. San Sebastián: Ayuntamiento de San Sebastián-Nerea, 2000, pp. 11-86.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1516)”. En: *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 711-737.
- : “La Comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993), pp. 545-572.
- : “La Cofradía de San Juan de Arramele y las ordenanzas de Tolosa de 1501”. En: *Sancho el Sabio*, 4 (1994), pp. 301-312.
- : “Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)”. En: *Revista d’Història Medieval*, 7 (1996), pp. 81-114.
- : “Les ordonnances électorales au Pays basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIVe et XVe siècles”. En: COULET, N. et GUYOTJEANNIN, O. (dirs): *La ville au Moyen Âge*. Paris: Editions du CTHS, 1998, pp. 467-483.
- : “La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV-EHU, 1998, pp. 365-398.

- : “La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media”. En: *En la España medieval*, 22 (1999), pp. 317-354.
- : “‘Para la buena gobernaçion e regimiento de la villa e sus veçinos e pueblo e república’: De los fueros a las ordenanzas municipales en la provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI)”. En: VV. AA.: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002, pp. 27-58.
- : *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.
- : “Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media”. En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.): *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo, 2004*. Logroño: Gobierno de la Rioja - Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 257-294.
- : “Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medievo a la Modernidad”. En: MENJOT, D.; y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 171-196.
- : “Una fotografía social de la población urbana vitoriana: el ‘préstamo’ de 1489 y los censos de alcabalas de 1537 y 1538”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*. Bilbao: EHU-UPV, 2006, pp. 379-462.
- : “La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”. En: *Iura Vasconie*, 6 (2009), pp. 265-328.
- GOGEASCOECHEA ARRIEN, A.; JUARISTI LINACERO, J.; y MORO DEORDAL, I.: “Del uso común del monte a la propiedad privada: Introducción al estudio de los seles en Bizkaia”. En: *Lurralde*, 32 (2009), pp. 15-45.
- GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglos XV-inicios del XVI)”. En: *Brocar*, 22 (1998) pp. 21-50.
- : *El gobierno urbano en la Rioja en la época medieval e inicios de la Edad Moderna*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.
- : *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1999.
- : “Mercaderes y hombres de negocio: el poder del dinero en el mundo urbano riojano de fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna”. En: *Hispania*, LXVII (2007), pp. 947-992.
- : “Arnedo a fines del Medievo e inicios de la Edad Moderna: Aspectos organizativos de una comunidad de Villa y Tierra riojana”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*, 34 (2007), pp. 117-146.

- : *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una contribución al estudio de las élites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550*. Logroño: Universidad de La Rioja, 2007.
- GOIENETXE PATRÓN, R.: “El informe Villalobos sobre el puerto de Pasaia (1617) o cuatrocientos años de propuestas para una ordenación lógica y racional del puerto y su gobierno”. En: *BEHSS*, 43 (2010), pp. 419-470.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D.: “La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano de Brujas durante el siglo XV”. En: *En la España Medieval*, 33 (2010), pp. 161-202.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “La funció econòmica del treball esclau a Màlaga al final de l’etat mitjana”. En: *Recerques*, 52-53 (2006), pp. 111-138.
- GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M.: “Las casas-torre en la Bizkaia de los siglos XV y XVI. El caso portugalujo”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. y REGUERA, I. (eds.): *Lope García de Salazar: banderizo y cronista. Actas de las II Jornadas de Estudios Históricos “Noble Villa de Portugalete”*. Bilbao: Ayuntamiento de Portugalete, 2002, pp. 65-93.
- GOÑI GALARRAGA, J.: *Historia de Rentería*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1969.
- GOROSÁBEL, P. de: *Diccionario historicogeográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de Cartas-Pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa: Pedro Gurruchaga, 1862 (ed. de La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1975).
- GOYHENETCHE, E.: *Bayonne et la région Bayonnaise du XIII^e au XV^e siècle*. Bilbao: EHU-UPV, 1990.
- GUERRERO NAVARRETE, Y.: *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*. Madrid: Universidad Autónoma, 1986.
- : “Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca”. En: NARBONA VIZCAÍNO, R. (coord.): *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d’Història Medieval*, 9 (1998), pp. 81-104.
- GUEVARA, J. R.: “El corso en el País Vasco del siglo XVI”. En: *Itsas Memoria-Revista de Estudios Martítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 245-278.
- GUIARD, T.: *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la Villa (1511-1830)*. Bilbao: Imprenta y Librería de José de Astuy, 1913-1914 (2 tomos).
- HEERS, J.: “Le commerce des Basques en Méditerranée au XV^e siècle (d’après les archives de Gênes)”. En: *Bulletin Hispanique*, 57 (1955), pp. 292-324 (consultado a través de: www.persee.fr/web/revues/homes/prescript/article/hipa_0007-4640_1955_num_57_3_3441).

- HINOJOSA MONTALVO, J.: “Intercambios y relaciones entre Valencia y las ciudades marítimas del norte europeo”. En: REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.): *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín, tomo 2*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, pp. 993-1005.
- IBÁÑEZ ETXEBERRIA, A.; y AGUIRRE-MAULEÓN, J.: “Consideraciones arqueológicas en torno al urbanismo en Rentería en el siglo XVI”. En: *Bilduma*, 10 (1996), pp. 29-43.
- IGUAL LUIS, D.: “La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo XV”. En: *La Mediterràna i la idea d'Europa: Espais, cultures, intercanvis i èlits en el trànsit de l'Edat Mitjana a la Moderna. Revista d'Historia Medieval*, 6 (1995), pp. 79-110
- IMÍZCOZ, J. M.^a: “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”. En: IMÍZCOZ, J. M.^a (dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: EHU-UPV, 1996, pp. 13-50.
- : “Hacia nuevos horizontes: 1516-1700”. En: ARTOLA, M. (ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*. San Sebastián: Ayuntamiento de San Sebastián-Nerea, 2000, pp. 87-180.
- : “Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global”. En: IMÍZCOZ BEÚNZA, J. M.^a (dir.): *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. Bilbao: EHU-UPV, 2001, pp. 19-30.
- INCLÁN GIL, E.: “‘El dinero de la mar’: el comercio de la costa vasca con Europa en los siglos XIV al XVI”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en la Edad Media y en la Modernidad*. Bilbao: EHU-UPV, 2005, pp. 17-78.
- IRIJOA CORTÉS, I.: “Hernaniko udal diputatuak XVI. mende hasieran”. En: *BRSBAP*, LXI (2005), pp. 323-356.
- : *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”. Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián: DFG, 2006 (recurso electrónico disponible en: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas04-es.php>).
- : “Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)”. En: *BRSBAP*, LXIII, (2007), pp. 37-104.
- : “Asteasuko 1529ko errepartimendu bat”. En: *BRSBAP*, LXIII (2007), pp. 305-307.
- : “En torno a una rendición de cuentas en Asteasu (1502)”. En: *BRSBAP*, LXIV (2008), pp. 647-658.
- : “Botere guneak Erdi Aroko Donostian: San Bartolome komentua (XIII. mendetik XVI. mende hasiera arte)”. En: *BRSBAP*, LXV (2009), pp. 5-56.

- : “Finanzas concejiles e irregularidades en San Sebastián a fines de la Edad Media (1489-1517)”. En: *BEHSS*, 42 (2008-2009), pp. 9-54.
- : *Pasaia: orígenes (siglos XIV-XVI) / Pasaia: hastapenak (XIV-XVI. mendeak)*. Pasaia: Pasaia Udala, 2009.
- : “Ordenanzas de la alcabala de Zizurkil (1509)”. En: *Sancho el Sabio*, 34 (2011), pp. 181-205.
- JARA FUENTE, J. A.: “Élites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”. En: *Hispania*, LXI (2001), pp. 221-266.
- : *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid: CSIC, 2001.
- : “Identidad corporativa y constitución política urbana: solidaridades económicas y poder en el marco de los procesos de afianzamiento de las rentas concejiles”. En: GUERRERO NAVARRETE, Y. (coord.): *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2006, pp. 11-60.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C.: “Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad Media”. En: *Príncipe de Viana*, 41 (1980), pp. 263-410.
- : *Historia de Rentería*. Erreterria: Ayuntamiento de Erreterria, 1996.
- LADERO QUESADA, M. A.: “La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)”. En: *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 79-123.
- : “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*, 4 (1991), pp. 95-135.
- : “La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media”, en *Colloqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 89-123.
- LANDA, I.: “Engomeztarren jabetzak La Herreran (1467-1574)”. En: *Altza, hautsa kenduz*, V (1999), pp. 141-176.
- LANDA, I.; y ETXEBESTE, J. C.: “Altza XIV eta XV. mendeetan”. En: *Altza, hautsa kenduz*, III (1996), pp. 51-72.
- LAPEYRE, H.: *Las monarquías europeas del siglo XVI. Las relaciones internacionales*. Barcelona: Nueva Clío, 1979.
- LARRAÑAGA ZULUETA, M.: “Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: JJGG-DFG, 1995, pp. 259-285.
- LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A.: “Regesta de las Juntas Generales y Particulares de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ

- PIÑEIRO, J. L.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: JJGG-DFG, 1995, pp. 103-141.
- LECUONA, M.: *Del Oyarzun Antiguo*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1959.
- LEMA PUEYO, J. A.: “Dos instituciones en la formación de Gipuzkoa: Las alcaldías de la Hermandad y las merindades del Corregimiento”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: JJGG-DFG, 1995, pp. 81-101.
- : ‘Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo’: De la Hermandad General a la formación de la Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)”. En: VV.AA.: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002, pp. 59-113.
- LEMA, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C.; y VILLANUEVA ELÍAS, E.: “La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540”. En: *Sancho el Sabio*, 12 (2000), pp. 11-36.
- LORENZO CADARSO, P. L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*. Madrid: Siglo XXI, 1996.
- MADARIAGA ORBEA, J. J.: “Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII”. En: *Hispania*, 143 (1979), pp. 505-557.
- MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico. Gipuzkoa*. Madrid, 1845-1850 (reed. de la DFG-JJGG, San Sebastián, 1991).
- MARANDET, M. C.: “La gestion de l’impôt direct en Lauragais au XV^e siècle, à partir de quelques registres d’estimes et livres de taille”. En: MENJOT, D., y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l’impôt (méthodes, moyens, résultats)*. Toulouse: Privat, 2004, pp. 109-144.
- MARÍN PAREDES, J. A.: “*Semejante Pariente Mayor*”: parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa, los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI). San Sebastián: DFG, 1998.
- MARTÍN CEA, J. C.; y BONACHÍA HERNANDO, J. A.: “Oligarquías y poderes concejales en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas”. En: NARBONA VIZCAÍNO, R. (coord.): *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d’Història Medieval*, 9 (1998), pp. 17-39.
- MARTÍN ROMERA, M.^a Á.: “Mujeres de mercaderes, *Mujeres Mercaderes*. Testimonios de iniciativas femeninas en el ámbito comercial a finales del siglo XV”. En: *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 273-296.
- MARTÍNEZ RUEDA, F.: “Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional”. En: IMÍZCOZ, J. M.^a (dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: EHU-UPV, 1996, pp. 119-146.

- MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Ignacio Ramón Baroja, 1850 (ed. facs. de Amigos del Libro Vasco, 1985).
- MONSALVO ANTÓN, J. M.^a: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1987.
- : “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”. En: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-488.
- MORA AFÁN, J. C.: *Familia y poder en Época Moderna en Hondarribia*. Hondarribia: Hondarribiko Udala, 2007.
- : *La familia Arizabalo: tiempos de cambio en Pasaia / Arizabalotarrak: aldaketa garaiaik Pasaian*. Pasaia: Pasaiaiko Udala, 2008.
- MORA AFÁN, J. C.; y ZAPIRAIN KARRIKA, D.: *Una aproximación al estudio de la marginación social en Gipuzkoa Durante el Antiguo Régimen* (inédito) (dos tomos)²⁰²⁶.
- MÚGICA, S.: “Administración municipal antigua de San Sebastián, y varias otras curiosidades”. En: *Euskal-Erria*, 38 (1898), pp. 110-114.
- MUTILOA POZA, J. M.^a: *Roncesvalles en Guipúzcoa, vol. I: El Patrimonio de Roncesvalles*. San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial, 1976.
- NAVARRO ESPINACH, G.; IGUAL LUIS, D.; y APARICI MARTÍ, J.: “Los inmigrantes y sus formas de inserción social en el sistema urbano del reino de Valencia (siglo XIV-XVI)”. En: *La población urbana en tiempos de crisis. Revista d’Historia Medieval*, 10 (1999), pp. 161-199.
- OBESO, X.: “Las murallas del este de la villa de Rentería”. En: *Oarso* (1989), pp. 117-118.
- OLIVERI KORTA, O.: *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*. San Sebastián: DFG, 2001.
- : *Mujer, casa y estamento en la Gipuzkoa del siglo XVI*. San Sebastián: DFG, 2009.
- OLMOS HERGUEDAS, E.: “El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas”. En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.): *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros internacionales del Medievo 2006*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 493-519.

2026. Parte de este trabajo fue publicado en el artículo “Exclusión social en los siglos XVI y XVII”. En: *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 24 (1996), pp. 157-192.

- ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal de Guipúzcoa en el siglo XV”. En: *Conferencias sobre derecho foral. Donostia*, 1982.
- : *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987.
- : “Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.; y GÓMEZ PIÑEIRO, J. L.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: JJGG-DFG, 1995, pp. 143-258.
- : *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. San Sebastián: DFG, 1995.
- : *Las raíces de la Hidalguía Guipuzcoana. El control de judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XVI*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1995.
- : “Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (I): Instituciones mercantiles vascas”. En: *Lurralde*, 25 (2002), pp. 21-81.
- : “Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (II): Los marinos y mercaderes vascos”. En: *Lurralde*, 26 (2003), pp. 143-180.
- : (dir.): *Historia de Hondarribia*. Hondarribia: Ayuntamiento de Hondarribia, 2005.
- ORELLA UNZUÉ, J. L. (dir.); ACHÓN INSAUSTI, J. A. (coord.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII-XV*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987.
- ORTEGA SÁNCHEZ, D.: “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”. En: *Tejuela*, 11 (2011), pp. 85-103.
- ORTUÑO MOLINA, J.: *Realengo y señorío en el marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a fines de la Edad Media (1475-1530)*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2005.
- OTAZU Y LLANA, A.: “Banderizos del Bidasoa”. En: *BRAH*, CLXXII (1975), pp. 405-507.
- : *El “igualitarismo” vasco. Mito y realidad*. San Sebastián: Txertoa, 1986.
- PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E.: “Identidad y memoria genealógica. Una aportación al estudio de la antroponimia medieval gallega”. En: *AEM*, 39 (2009), pp. 27-45.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S.: “‘Porque asy conbenía al bien de la dicha villa’: Cambios políticos en Bilbao (siglos XV-XVII)”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en la Edad Media y en la Modernidad*. Bilbao: EHU-UPV, 2005, pp. 251-337.
- PILES RÍOS, L.: *La población de Valencia a través de los “Llibres de avehinament”. 1400-1449*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1979.

- POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Madrid: COLEX, 1999.
- : “Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla”. En: *Studia historica. Historia medieval*, 17 (1999), pp. 137-197.
- PONTE ORDOQUI, E.: “Torres medievales de Rentería: Torrekoa y Morrontxo”. En: *Bilduma*, 1 (1987), pp. 53-68.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: “Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación”. En: *IX Jornadas de Historia Local: de los fueros locales a las ordenanzas municipales en Euskal Herria. Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 36 (2009), pp. 19-35.
- PRIOTTI, J.-Ph.: *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un Crecimiento*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2005.
- ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Fisco y recaudación: impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla medieval*. Granada: Universidad de Granada, 1999.
- RONQUILLO RUBIO, M.: *Los vascos en Sevilla y su tierra durante los siglos XIII, XIV y XV. Fundamentos de su éxito y permanencia*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2004.
- SÁEZ, L.: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV*. Madrid: RAH, 1805.
- SÁEZ, R.: “Enseignement et petites écoles au tournant du XVI^e siècle à Tolède: Des textes aux pratiques”. En: REDONDO, A.: *La formation de l'enfant en Espagne aux XVI^e et XVII^e siècles. Colloque International (Sorbonne et Collège d'Espagne, 25-27 septembre 1995)*. París: Publications de la Sorbonne, 1996, pp. 161-173.
- SÁNCHEZ CHOUZA, J. M.: *A Coruña en la baja Edad Media*. A Coruña: Seminario de Estudos Galegos, 2005.
- SÁNCHEZ GALÁN, A.: “Los moriscos de Málaga en la época de los Reyes Católicos”. En: *Jabega*, 39 (1982) (número monográfico).
- SANTOYO, J. C.: “De crónicas y tiempos británicos. Historia de una expedición militar inglesa en Guipúzcoa (Junio-Octubre de 1512)” En: *BEHSS*, 8 (1974), pp. 3-71.
- SARASOLA, N.: “La muralla de la Villa de Errenteria: Intervención arqueológica en el solar Kapitanenea 16”. En: *Oarso* (2006), pp. 44-47.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*. Santander: Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega, 2002.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; y ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “Protéger et contrôler la présence et les activités des étrangers dans les villes portuaires du nord de la

- Couronne de Castille au Moyen Âge”. En: *Annales de Bretagne et des pays de l’Ouest*, 117 (2010), pp. 209-222.
- SORIA SESÉ, J. I.: *Los hombres y los bienes de Hernani entre 1585 y 1650*. San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1982.
- : *Derecho municipal guipuzcoano (categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati: IVAP, 1992.
- SPUFFORD, P.: “Merchants and Trade in England at the end of the Middle Ages (1469-1504)”. En: CASADO ALONSO, H.; y GARCÍA-BAQUERO, A.: *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2007, pp. 65-89.
- SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518)”. En: *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27 (2005), pp. 363-387.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Rentería a fines del siglo XVIII. Dos documentos de J. I. Gamón”. En: *BEHSS*, 8 (1974), pp. 267-318.
- : “El ‘diezmo viejo’ de San Sebastián (1511-1571)”. En: *BEHSS*, 11 (1977), pp. 49-68.
- : *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia. Las Comunidades y la guerra de Navarra (1520-1521)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1979.
- TENA GARCÍA, M.^a S.: “Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media”. En: *Hispania*, 185 (1993), pp. 987-1008.
- : *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía, (1200-1500)*, San Sebastián: Dr. Camino, 1997.
- : “Comercio y transporte marítimo en San Sebastián durante la Edad Media (1180-1474)”. En: *Itsas Memoria*, 4 (2003), pp. 129-142.
- Toponimia de Errenteria*. Errenteria: Ayuntamiento de Errenteria, 2003.
- TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: DFG, 1997.
- : *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*. San Sebastián: DFG, 2004.
- : *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)*. Tolosa: Lizardi Kultur Zientzi Elkarte, 2006.
- : “El poder político en Tolosa a través de sus Ordenanzas (siglos XV-XVIII)”. En: *IX Jornadas de Historia Local: de los fueros locales a las ordenanzas municipales en Euskal Herria. Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 36 (2009), pp. 101-210.
- TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M.: “Reglamentación política de las Villas guipuzcoanas en la alta edad moderna: las Ordenanzas concejiles de Rentería, Tolosa, Hondarribia y Orío”. En: *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 25 (1998), pp. 357-383.

- TRUTXUELO GARCÍA, M.: *Orio historian zehar*. Orio: Orioko Udala, 2003.
- : “Análisis de la regulación de la vida local a través de las Ordenanzas municipales de la villa de Orio”. En: *IX Jornadas de Historia Local: de los fueros locales a las ordenanzas municipales en Euskal Herria. Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 36 (2009), pp. 211-230.
- UNSAIN AZPIROZ, J. M^a. (dir.): *San Sebastián, Ciudad marítima*. San Sebastián: Untzi Museoa, 2008.
- VITORES CASADO, I.: “Durango y sus gentes a través del impuesto. Repartimientos, libros de estimas y fogueraciones como fuentes para el estudio de la sociedad urbana en la baja Edad Media”. En: *Sancho el Sabio*, 31 (2009), pp. 23-53.
- : “Poder, justicia y fiscalidad. Los prebostes en el País Vasco a fines de la Edad Media”. En: *Histoire Urbaine CAIRN* (en prensa).
- VV. AA.: “Informe sobre Torrekua”. En: *Bilduma*, 7 (1993) (número monográfico).
- VV. AA.: *Errenteriako eraikuntza historikoak: udaletxea, Madalena ermita, Morrontxo dorrea, Zubiaurre jauregia, Kapitain etxea*. Errenteria: Errenteriako Udala, 1997.
- VV.AA.: *Hondarribiko baserriak*. Hondarribia: Hondarribiko Udala, 2003.
- ZABALZA SEGUIN, A.: “‘En la lengua vulgar, que es la vascongada’. Educación masculina y femenina en la Navarra moderna”. En: *Vasconia*, 35 (2006), pp. 63-76.
- ZAPIRAIN KARRIKA, D.; y MORA AFÁN, J. C.: *La gestión de la vida familiar y municipal de Arrasate en el siglo XVI*, 1993 (inédito).
- ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*. San Sebastián: Imprenta Provincial, 1957.